GACETA
OFICIAL

1942

5688-5741

J. A. C.

Año LXIII. Núm. 5688.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 648: Pensión del Estado a la profesora señora Delia Weber.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1344: Exequátur de ley al Sr. Pedro Desangles como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1351: Exequátur de ley al Sr. Pedro González V., como Ingeniero de Ferrocarriles.— Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. David A. Molyneaux para ejercer la profesión de Ingeniero Civil (Nº 1352).— Resolución Nº 1357: Exequátur de ley al Sr. Bienvenido Aníbal Martínez B. como Ingeniero de Puentes y Caminos.— Resolución Nº 1358: Exequátur de ley al Sr. Fran-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

cisco S. Pimentel Imbert como Ingeniero Constructor.— Decreto Nº 1362: Conferimiento de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Guillermo Valencia, Vicepresidente de la Camara de Representantes de la República de Colombia.— Decreto Nº 1364: Designación de los señores Lic. Máximo Lovatón Pittaluga é Ingeniero Oscar Peña y Lillo como Delegados del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología que se celebrará en Santiago de Chile.— Resolución Nº 1369: Exequátur de ley concedido al Sr. Rafael Enrique Valdez, como Ingeniero Civil.— Resolución Nº 1389: Exequátur de ley al Sr. Adolfo Diprés para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Obras Municipales.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.654.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 3 de Enero de 1942. Nº 5688.

Pensión del Estado a la profesora señora Delia Weber.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 648.

UNICO:— Se concede una pensión de sesenta pesos ($60.00) mensuales a la profesora señora Delia Weber, con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

La pensión fijada por la presente ley será efectiva a partir del día 1º de enero del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
A. Font Bernard.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005688
A.1942 V.0 N.5688

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Pedro Desangles como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1344.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Pedro Desangles en fecha 20 de noviembre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificadô de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 8 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar como por la presente otorgo al señor Pedro Desangles el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Pedro González V., como Ingeniero de Ferrocarriles.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1351.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Pedro A. González V., en fecha 27 de noviembre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Ferrocarriles en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los títulos que acreditan al peticionario, expedido por las Escuelas Internacionales por Correspondencia de la ciudad de Scranton, Estado de Pennsylvania, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 14 de noviembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Pedro A. González V., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Ferrocarriles en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. David A. Molyneaux para ejercer la profesión de Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1352.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor David A. Molyneaux en fecha 27 de noviembre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el día 2 de abril de 1924 por la American School of Correspondence de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 18 de septiembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor David A. Molyneaux el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Bienvenido Aníbal Martínez B. como Ingeniero de Puentes y Caminos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1357.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, de

fecha 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Bienvenido Aníbal Martínez Brea en fecha 26 de noviembre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 2 de septiembre del año 1941,

R E S U E L V O :

Otorgar, como por la presente otorgo al señor Bienvenido Aníbal Martínez Brea el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Francisco S. Pimentel Imbert como Ingeniero Constructor.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1358.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Francisco S. Pimentel Imbert, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Constructor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 4 de septiembre del año 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

RESUELVO:

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Francisco S. Pimentel Imbert, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Guillermo Valencia, Vicepresidente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1362.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO: que, por sus obras de arte sobresalientes, Guillermo Valencia es honra y prez de América, entre cuyos grandes poetas ocupa un lugar insigne; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Señor Guillermo Valencia, Miembro Vicepresidente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Lic. Máximo Lovatón Pittaluga é Ingeniero Oscar Peña y Lillo como Delegados del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología que se celebrará en Santiago de Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1364.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

Los Señores Licenciado Máximo Lovatón Pittaluga, Encargado de Negocios a. i. de la República Dominicana en Santiago de Chile é Ingeniero Oscar Peña y Lillo, quedan designanados como Delegados del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile el próximo mes de Enero del año 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley concedido al Sr. Rafael Enrique Valdez, como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1369.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General

de Obras Públicas, ha elevado el señor Rafael Enrique Valdez en fecha 8 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 15 de junio de 1923 por el Rensselaer Polytechnic Institute de la Ciudad de Troy. Estado de New York, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 15 de septiembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Rafael Enrique Valdez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Adolfo Diprés para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Obras Municipales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1389.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Próspero Adolfo Diprés en fecha 23 de octubre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Obras Municipales en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el día 2 de diciembre del año 1931 por la International Correspondence Schools de la ciudad de Scranton, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, que ha extendido en su favor la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Próspero Adolfo Diprés el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Obras Municipales en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 8 y 24 DE LA MANZANA NUMERO 345; 19 DE LA MANZANA NUMERO 213; 1-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 733; 8 DE LA MANZANA NUMERO 441; 5 DE LA MANZANA NUMERO 466, Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 428, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ing. Juan Tomás Tavares, Ciudad Trujillo, Felicia E. de Tavares, Ciudad Trujillo, Julia E. Pou L. Vda. Fiallo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. Juan Tomás Tavares, Eusebio Canó, calle "Diego Colón" Nº 8, Consuelo Piatti del Pozo (Lic. Gilberto de Marchena), Miguel Albert, Avenida "Independencia" Nº 8, Dr. Heri-

berto Pieter, Francisco Fortunato, Félix María Chevalier, Villa Duarte, Teodoro Carrión, Villa Duarte, Luz Saldaña, H. B. Penson, Jesús Castillo, Calle "Benigno del Castillo", Lic. Quirico Elpidio Perez, Lic. Arturo Logroño, Oliveria Osorio Vda. Castro, Calle "Las Carreras" Nº 2, Lic. Juan Bta. Mejía, Calle "Dr. José Dolores Alfonseca" Nº 53, Sucesión de Raúl Navarro, Leonidas Vincent, Calle "Arzobispo Portes" Nº 193, Sucesores de Lorenzo Marty, Calle "José Gabriel García" Nº 115, Vicenzina Alterio, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 39, Sucesores de José María Cabral y Báez, (Lic. Gilberto de Marchena), Adelaida Pimentel, Calle "Arzobispo Portes" Nº 33.— (COLINDANTES).

Félix María Chevalier, Villa Duarte, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Calle "Diego Colón"; al Este: Eusebio Canó; al Sur: Miguel Albert y Consuelo Piatti del Pozo; al Oeste: Ing. Juan Tomás Tavares.

SOLAR Nº 24 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Ing. Juan Tomás Tavares y Dr. Heriberto Pieter; al Este: Dr. Heriberto Pieter y Avenida Independencia; al Sur: Avenida Independencia y Calle "Las Carreras"; al Oeste: Calle "Las Carreras" y Ing. Juan Tomás Tavares.

SOLAR Nº 19 DE LA MANZANA Nº 213.— Linderos: al Norte: Francisco Fortunato; al Este: Félix Ma. Chevalier y Solar Nº 18 de Luz Saldaña y H. B. Penson; al Sur: Calle José María Serra; al Oeste: Teodoro Carrión.

SOLAR Nº 1-PROV. DE LA MANZANA Nº 733.— Linderos: al Norte: Jesús Castillo; al Este: Camino Chiquito y Calle Nº "5"; al Sur: Calle Nº "4"; al Oeste: Lic. Quirico Elpidio Pérez.

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 441.— Linderos: al Norte: Lic. Arturo Logroño; al Este: Calle "Las Carreras"; al Sur: Oliveria Osorio Vda. Castro y Lic. Juan Bta. Mejía; al Oeste: Leonidas Vicent y Suc. de Raúl Navarro.

SOLAR Nº 5 DE LA MANZANA Nº 466.— Linderos: al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; al Este: Calle "Cambronal"; al Sur: Sucs. de Lorenzo Marty; al Oeste: Vicenzina Alterio.

SOLAR Nº 23 DE LA MANZANA Nº 438.— Linderos: al Norte: Solar Nº 24 de Adelaida Pimentel; al Este: Muralla; al Sur: Solar Nº 22, Sucs. de José María Cabral y B.; al Oeste: Calle "Pina".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día (CUATRO) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1941 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Rávelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Francisco González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATRASTRAL NUMERO (1) UNO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO); 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 268 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO); 12 (DOCE) DE LA MANZANA NUMERO 356 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), Y 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 432 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Sucesión de Ernesto Bonetti Burgos, Ciudad Trujillo, Sil-

via Herrera Vda. Nena, Ciudad Trujillo, Jaime Yepes S., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Fernándo Ricart Ll., Calle "Colón" Nº 46, Fernándo Mayorga, Calle "Dr. Báez", Dr. Arcadio Rodríguez, Calle "Duarte" Nº 1, Rosa A. Duluc, Avenida "Bolívar" Nº 18, Buenaventura Báez Soler, Lic. Ramón Lugo Lovatón, San Cristóbal, Dr. Luis R. Caminero Sánchez, Calle "Mercedes" Nº 239, Rafaela Montás, "Edificio Baquero", Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte" Nº 15, René Sánchez Narvaez, Calle "Sánchez" Nº 25, Estado Dominicano, Consuelo Vicini de Piatti del Pozo, Calle "Isabel La Católica" Nº 48.— (COLINDANTES).

Jaime Yepes, Calle "Sánchez" Nº 27, Ing. Salvador Sanlley Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 244.— Linderos: al Norte: Calle "Moisés García"; al Este: Fernándo Ricart Ll., (Solar Nº 2); al Sur: Calle "César Nicolás Penson"; al Oeste: Calle "Luis Tejera".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 268.— Linderos: al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; al Este: Fernándo Mayorga (Solar Nº 2), Dr. Arcadio Rodríguez (Solar Nº 3), Rosa A. Duluc (Solar Nº 1-Prov.); al Sur: Buenaventura Báez Soler y Lic. Ramón Lugo Lovatón (Solar Nº 8); al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

SOLAR Nº 12 DE LA MANZANA Nº 356.— Linderos: al Norte: Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 13); al Este: Dr. Luís Rafael Caminero Sánchez; al Sur: Rafaela Montás; al Oeste: Calle "Duarte".

SOLAR Nº 38 DE LA MANZANA Nº 432.— Linderos: al Norte: Consuelo Vicini de Piatti del Pozo; al Este: Estado Dominicano (Solar Nº 5); al Sur: René Sánchez Narvaez (Solar Nº 37); al Oeste: Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y

las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO. Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de DICIEMBRE del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E. Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de BENIGNO PEREZ MARTINEZ SUCRS, C. por A., una sociedad de recursos limitados, organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, domiciliada en el Nº 88 de la calle Isabel La Católica, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, comisionistas - distribuidores - importadores, la Marca de Comercio, de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VENCEDOR"

aplicada a proteger: CUADROS DE AZUL PARA BLANQUEAR Y QUITAR MANCHAS EN EL LAVADO DE ROPAS, ETC.— (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio de una viñeta de forma de un paralelogramo, la cual está ocupada por cuatro figuras rectangulares que marcaremos con los números 1, 2, 3 y 4 para los fines de esta descripción. El rectángulo núm. 1 está en posición vertical y encierra las palabras "VENCEDOR" — "SQUARE BLUE"; el núm. 2 se haya en posición horizontal y está dividido por una raya que lo tranversa y que partiendo desde cerca del ángulo inferior izquierdo es interrumpida en el

superior derecho por un cuadrángulo que encierra un escudo artístico formado por dos ramas de laurel y dos palmas en medio de estas. Este escudo lee en sus partes superior e inferior la mención "Fabricado en la República Dominicana", dentro de una cinta. En este mismo rectángulo aparece la distintiva denominación "VENCEDOR", en fondo color rojo y, debajo, en fondo azul marino, las citadas palabras "SQUARE BLUE" (cuadro azul); el rectángulo núm. 3 es exactamente igual que el núm. 1 descrito; y, finalmente, el rectángulo horizontal núm. 4 que dice, en todo el largo de su parte superior: "VENCEDOR SQUARE BLUE", sombreadas sus tres letras iniciales por ramos artísticos y caprichosos; reproduce a ambos extremos el escudo de laurel y palmas, en medio de los cuales se leen recomendaciones del producto y, finalmente debajo del rectángulo color rojo que encierra estas, lo siguiente: FABRICADO BAJO CONCESION ESPECIAL PARA DISTRIBUCION EXCLUSIVA POR BENIGNO PEREZ MARTINEZ, SUCRS, C. POR A., Ciudad Trujillo, República Dominicana Insc. Ind. Nº 1617.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Octubre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.654.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5689.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobando un Contrato de permuta de terrenos entre el Estado Dominicano y la Sra. Enma Read (Nº 647).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina estableciendo un arbitrio sobre matanza y acarreo de carne (Nº 1398).— Decreto que establece el período de veda para el año de 1942 (Nº 1400).— Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público (Nº 1402).— Resolución aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, estableciendo un ar-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.,
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005689
A.1942 V.0 N.5689

bitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza (Nº 1403).— Decreto que nombra al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, E. N., como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional (Nº 1406).— Decreto Nº 1407, ascendiendo al Coronel Fernando A. Sánchez, E. N., al cargo de General de Brigada, Auxiliar del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.— Decreto Nº 1410: Nombramiento del Sr. Telésforo R. Calderón como Subsecretario de Estado de Guerra y Marina.— Decreto Nº 1411: Nombramiento del Sr. Lic. José Ernesto García Aybar como Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.— Decreto Nº 1412: Nombramiento del Sr. Amable Tejeda como Subsecretario de Estado de Agricultura.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1942. Nº 5689.

Resolución aprobando un Contrato de permuta de terrenos entre el Estado Dominicano y la Sra. Enma Read.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 647.

VISTO el Inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato de permuta de solares suscrito en fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y la señora Enma Read,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de permuta de solares convenido entre el Estado y la señora Enma Read en fecha quince de diciembre de 1941, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Virgilio Alvarez Pina, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie I, Número 26288, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con oficio Núm. 13738 suscrito en fecha 8 de diciembre en curso por dicho funcionario, de una parte;

Y la Señora Enma Read, soltera, propietaria, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Número 18417, de otra parte,

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE

C O N T R A T O :

Artículo 1.— La Señora Enma Read cede en favor del ES-

TADO DOMINICANO, el cual acepta, el solar Nro. 38 de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nro. 1 del Distrito de Santo Domingo, sito en la calle Duarte Alta de Ciudad Trujillo, con un área de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (576m. 32d. c.2) así como las mejoras que estaban construidas en dicho solar.

Artículo 2.— Esta propiedad fué utilizada para la prolongación de la calle JUAN ISIDRO PEREZ de Ciudad Trujillo.

Artículo 3.— En compensación con el solar y las mejoras cedidas por la Señora ENMA READ, el ESTADO DOMINICANO cede a su vez a dicha Señora, la cual los acepta, los solares que se describen a continuación: Solar Nº 39 de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo con un área de DOSCIENTOS NOVEINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (294m. 33d. c2.); Solar Nº 40 de la misma Manzana con un área de DOSCIENTOS ONCE METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (211m. 80d. c2) y Solar Nº 51 de la misma Manzana con un área de DOSCIENTOS OCHENTA METROS, SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (280m. 62dcm2.) todos situados en Ciudad Trujillo.

Artículo 4.— Queda especificado expresamente que los solares Nº 39 y Nº 40 de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, que han sido cedidos por el presente contrato a la Señora ENMA READ, no incluyen las mejoras en ellas construidas y que en consecuencia el ESTADO DOMINICANO no garantiza sino la propiedad de los solares, entendiéndose que la Señora ENMA READ no podrá hacerle reclamación de ninguna especie relacionada con las susodichas mejoras, las cuales han sido adjudicadas por el Tribunal de Tierras a terceras personas.

Artículo 5.— La Señora ENMA READ acepta expresamente la cesión de dichos solares en las condiciones indicadas en el atículo anterior, sin limitación de ninguna especie, dando descargo al ESTADO DOMINICANO de toda reclamación con respecto al Solar Nº 38 y sus mejoras de la Manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 (Ciudad Trujillo), que fueron utilizados para la prolongación de la calle JUAN ISIDRO PEREZ.

Artículo 6.— El presente contrato deberá ser sometido a

la aprobación del Congreso Nacional y luego de obtenida ésta, enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para hacer los registros correspondientes en el Catastro Inmobiliario del Estado.

HECHO en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los quince días del mes de Diciembre de 1941.

(Fdo.) Virgilio Alvarez Pina,
Secretario de Estado del
Tesoro y Comercio.

(Fda.) Enma Read.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
A. Font Bernard.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina estableciendo un arbitrio sobre matanza y acarreo de carne.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1398.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina en fecha 4 de diciembre de 1941, mediante la cual modifica la dictada en fecha 13 de abril de 1939, aprobada por Resolución Nº 420, del Poder Ejecutivo del 6 de noviembre de ese mismo año sobre matanza y acarreo de carne para el expendio, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por sacrificio y acarreo de una res,
por cada arroba.. .. .. $ 0.08
Por sacrificio y acarreo de un cerdo,
chivo u oveja, por cada arroba.. .. .. " 0.05,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Queda aprobada la modificación al arbitrio de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que establece el período de veda para el año de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1400.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 18 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante el año 1942 los períodos de veda serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines (Familia Sulidae)	del 1 de marzo al 30 de noviembre.
Garzas de todas clases	PERMANENTE
Jutía y Solenodonte	PERMANENTE
Codorniz y Perdiz	PERMANENTE
Gallaretas y Gallinazas	del 1 de febrero al 30 de noviembre.
Palomas de todas clases	del 1 de febrero al 31 de agosto.
Patos y Yaguazas	del 1 de abril al 30 de noviembre.
Tórtolas o Rolones y Rolitas	del 1 de febrero al 30 de septiembre.
Aves acuáticas y de ribera no especificadas	del 1 de marzo al 30 de noviembre.
Las demás aves y mamíferos	del 1 de febrero al 30 de octubre.

Art. 2.— En los arrozales y maizales se podrán cazar con escopeta y con trampas, aún en épocas de veda, la yaguaza, la tórtola o rolón y la rolita, siempre que se compruebe que estén causando daños a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la relación número cuatro del apéndice de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas, y lechuzas.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en ninguna época del año de los animales no aprovechables ni de las

aves útiles a la agricultura comprendidos en las relaciones números uno y dos del apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de febrero de 1931; la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintiuno de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, perteneciente a la Común de Villa Julia Molina; Los Yayales y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la Común de Matanzas; la sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la Común de Puerto Plata; las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la Común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles y aves silvestres beneficiosos, así como la venta y transporte de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayto. de la Común de Moca, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1402.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 9 de diciembre de 1941, por medio de la cual se establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen

en el Mercado Público de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada mesa ocupada para vender comida	$ 0.10
Por un puesto para venta de frituras, chicharrones, longaliza, etc.	" 0.05
Por un puesto para venta de quincallerías	" 0.25
Por un puesto para venta de pan, queso, mantequilla, etc. en conjunto o separadamente	" 0.10
Por un puesto para venta de pescados frescos o salados	" 0.10
Por un puesto para venta de hielo, helados,, refrescos, etc.	" 0.10
Por un puesto para venta de granos, ajo, cebollas, cocos, etc.	" 0.10
Por un puesto para venta de legumbres, frutas, tubérculos	" 0.05
Por un puesto para venta de flores	" 0.02
Por un puesto para venta de andullos al detalle	" 0.10
Por un puesto para venta de manteca	" 0.05
Por un puesto para venta de maíz al por mayor, carga	" 0.05
Por un puesto para venta de naranjas al por mayor, carga	" 0.05
Por un puesto para venta de dulces, batea o bandeja	" 0.05
Por un puesto para venta de plátanos, por carga	" 0.05
Por un puesto para venta de quesos, por carga	" 0.30
Por un puesto para venta de frijoles, por carga	" 0.20
Por un puesto para venta de gallinas, guineas, pollos y otras aves, cada una	" 0.02
Por un puesto para venta de pavos, cada uno	" 0.05
Por un puesto para venta de artículos no especificados	" 0.05
Por un puesto para venta de artículos manufacturados por industrias rurales	" 0.05
Por un puesto para venta de sillas de guano, cada una	" 0.02
Por un puesto para venta de ropa, prendas y baratijas	" 0.50
Por un vendedor de pan en carrito	" 0.10,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, estableciendo un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza en fecha 19 de noviembre de 1941, que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

MATANZA DE ANIMALES

Por cada kilo de carne.. .. .. $ 0.02
Por cada kilo de asadura.. .. .. " 0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo
peso bruto.. .. .. " 0.02,

INTRODUCCION DE CARNE, MANTECA Y LONGANIZA EN LA COMUN

Por cada kilo de carne fresca,
peso bruto.. .. .. $ 0.04
Por cada kilo de carne salada,
peso bruto.. .. .. " 0.02
Por cada kilo de manteca de cerdo,
peso bruto.. .. .. " 0.02
Por cada metro de longaniza.. .. .. " 0.10,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la

Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Esperanza arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, E. N., como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1406.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

1.— El Mayor General Héctor Bienvenido Trujillo Molina, E. N., queda nombrado Secretario de Estado de Guerra y Marina;

2.— En adición a este cargo el Mayor General Trujillo Molina queda nombrado Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1407, ascendiendo al Coronel Fernando A. Sánchez, E. N., al cargo de General de Brigada, Auxiliar del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1407.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

Unico.— El Coronel Fernando A. Sánchez, E. N., es as-

cendido al cargo de General de Brigada, Auxiliar del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Telésforo R. Calderón como Subsecretario de Estado de Guerra y Marina.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Telésforo R. Calderón queda nombrado Subsecretario de Estado de Guerra y Marina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. José Ernesto García Aybar como Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1411.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. José Ernesto García Aybar queda nombrado Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, en lugar del señor Amable Tejeda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Amable Tejeda como Subsecretario de Estado de Agricultura.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1412.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Amable Tejeda queda nombrado Subcretario de Estado de Agricultura, en lugar del Ing. José Fernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 8 y 24 DE LA MANZANA NUMERO 345; 19 DE LA MANZANA NUMERO 213; 1-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 733; 8 DE LA MANZANA NUMERO 441; 5 DE LA MANZANA NUMERO 466, Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 428, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ing. Juan Tomás Tavares, Ciudad Trujillo, Felicia E. de Tavares, Ciudad Trujillo, Julia E. Pou L. Vda. Fiallo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. Juan Tomás Tavares, Eusebio Canó, calle "Diego Colón" Nº 8, Consuelo Piatti del Pozo (Lic. Gilberto de Marchena), Miguel Albert, Avenida "Independencia" Nº 8, Dr. Heriberto Pieter, Francisco Fortunato, Félix María Chevalier, Villa Duarte, Teodoro Carrión, Villa Duarte, Luz Saldaña, H. B. Penson, Jesús Castillo, Calle "Benigno del Castillo", Lic. Quirico Elpidio Perez, Lic. Arturo Logroño, Oliveria Osorio Vda. Castro, Calle "Las Carreras" Nº 2, Lic. Juan Bta. Mejía, Calle "Dr. José Dolores Alfonseca" Nº 53, Sucesión de Raúl Navarro, Leonidas Vincent, Calle "Arzobispo Portes" Nº 193, Sucesores de Lorenzo Marty, Calle "José Gabriel García" Nº 115, Vicenzina Alterio, Calle "Arzobispo Meriño", Nº 39, Sucesores de José María Cabral y Báez, (Lic. Gilberto de Marchena), Adelaida Pimentel, Calle "Arzobispo Portes" Nº 33.— (COLINDANTES).

Félix María Chevalier, Villa Duarte, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Calle "Diego Colón"; al Este: Eusebio Canó; al Sur: Miguel Albert y Consuelo Piatti del Pozo; al Oeste: Ing. Juan Tomás Tavares.

SOLAR Nº 24 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Ing. Juan Tomás Tavares y Dr. Heriberto Pieter; al Este: Dr. Heriberto Pieter y Avenida Independencia; al Sur: Avenida Independencia y Calle "Las Carreras"; al Oeste: Calle "Las Carreras" y Ing. Juan Tomás Tavares.

SOLAR Nº 19 DE LA MANZANA Nº 213.— Linderos: al Norte: Francisco Fortunato; al Este: Félix Ma. Chevalier y Solar Nº 18 de Luz Saldaña y H. B. Penson; al Sur: Calle José María Serra; al Oeste: Teodoro Carrión.

SOLAR Nº 1-PROV. DE LA MANZANA Nº 733.— Linderos: al Norte: Jesús Castillo; al Este: Camino Chiquito y Calle Nº "5"; al Sur: Calle Nº "4"; al Oeste: Lic. Quirico Elpidio Pérez.

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 441.— Linderos: al Norte: Lic. Arturo Logroño; al Este: Calle "Las Carreras"; al Sur: Oliveria Osorio Vda. Castro y Lic. Juan Bta. Mejía; al Oeste: Leonidas Vicent y Suc. de Raúl Navarro.

SOLAR Nº 5 DE LA MANZANA Nº 466.— Linderos: al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; al Este: Calle "Cambronal"; al Sur: Sucs. de Lorenzo Marty; al Oeste: Vicenzina Alterio.

SOLAR Nº 23 DE LA MANZANA Nº 438.— Linderos: al Norte: Solar Nº 24 de Adelaida Pimentel; al Este: Muralla;

al Sur: Solar Nº 22, Sucs. de José María Cabral y B.; al Oeste: Calle "Pina".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algun interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día (CUATRO) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1941 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Francisco González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATRASTRAL NUMERO (1) UNO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO); 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 268 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO); 12 (DOCE) DE LA MANZANA NUMERO 356 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), Y 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 432 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Sucesión de Ernesto Bonetti Burgos, Ciudad Trujillo, Silvia Herrera Vda. Nena, Ciudad Trujillo, Jaime Yepes S., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Fernándo Ricart Ll., Calle "Colón" Nº 46, Fernándo Mayorga, Calle "Dr. Báez", Dr. Arcadio Rodríguez, Calle "Duarte" Nº 1, Rosa A. Duluc, Avenida "Bolívar" Nº 18, Buenaventura Báez Soler, Lic. Ramón Lugo Lovatón, San Cristóbal, Dr. Luis R. Caminero Sánchez, Calle "Mercedes" Nº 239, Rafaela Montás, "Edificio Baquero", Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte" Nº 15, René Sánchez Narvaez, Calle "Sánchez" Nº 25, Estado Dominicano, Consuelo Vicini de Piatti del Pozo, Calle "Isabel La Católica" Nº 48.— (COLINDANTES).

Jaime Yepes, Calle "Sánchez" Nº 27, Ing. Salvador Sanlley Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 244.— Linderos: al Norte: Calle "Moisés García"; al Este: Fernándo Ricart Ll., (Solar Nº 2); al Sur: Calle "César Nicolás Penson"; al Oeste: Calle "Luis Tejera".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 268.— Linderos: al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; al Este: Fernándo Mayorga (Solar Nº 2), Dr. Arcadio Rodríguez (Solar Nº 3), Rosa A. Duluc (Solar Nº 1-Prov.); al Sur: Buenaventura Báez Soler y Lic. Ramón Lugo Lovatón (Solar Nº 8); al Oeste: Calle "Dr. Delgado".

SOLAR Nº 12 DE LA MANZANA Nº 356.— Linderos: al Norte: Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 13); al Este: Dr. Luís Rafael Caminero Sánchez; al Sur: Rafaela Montás; al Oeste: Calle "Duarte".

SOLAR Nº 38 DE LA MANZANA Nº 432.— Linderos: al Norte: Consuelo Vicini de Piatti del Pozo; al Este: Estado Dominicano (Solar Nº 5); al Sur: René Sánchez Narvaez (Solar Nº 37); al Oeste: Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de DICIEMBRE del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E. Juez.

Año LXIII. Núm. 5690.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1374: Exequátur de ley otorgado al Sr. Enoch Colby Pratt, como Ingeniero Civil.— Resolución Nº 1376: Exequátur de ley otorgado al Sr. Romeo Rojas como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1377: Exequátur de ley otorgado al Sr. José Antonio Sarmiento como Ingeniero Civil.— Resolución Nº 1382: Exequátur de ley otorgado al Sr. José Luna como Ingeniero de Caminos y Puentes.— Resolución Nº 1399: Exequátur de ley al Sr. Rafael Alfonso Aguayo como Ingeniero Civil.— Decreto Nº 1404: Nombramiento del Sr. Federico Llaverías como Cónsul de la República en Toronto, Canadá.— Resolución Nº 1405: Exequátur de ley al Sr. Alexis

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005690
A.1942 V.0 N.5690

Licairac como Arquitecto Práctico.— Decreto que nombra al Sr. Julio Ricart Vidal como Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo (Nº 1408).— Decreto Nº 1413: Nombramiento del Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier como miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 1414: Nombramiento del Sr. Alberto Ricart Vidal como Miembro de la Comisión de Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Eva Pérez de Cartagena, José H. Vázquez L., Manuel de Js. Paniagua M., Bienvenido V. Espaillat G., Guillermo Maggiolo, Fabio A. Rojas L. y José D. Cerón M. para que puedan ejercer sus profesiones.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 7 de Enero de 1942. Nº 5690.

Exequátur de ley otorgado al Sr. Enoch Colby Pratt, como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1374.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Enoch Colby Pratt en fecha 8 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 8 de mayo de 1920 por el Estado de Florida, E. U. de América, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 9 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Enoch Colby Pratt, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. Romeo Rojas como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1376.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Romeo Rojas en fecha 12 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 14 de noviembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Romeo Rojas el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. José Antonio Sarmiento como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1377.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor José Antonio Sarmiento en fecha 10 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil;

Visto el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el 14 de junio de 1927 por la Universidad de Virginia, de la ciudad de Charlottesville, Estado de Virginia, U. S. A., que ha extendido en su favor la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos, en fecha 18 de septiembre del año en curso;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José Antonio Sarmiento, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CÓNCHA.

Exequátur de ley al Sr. Rafael Alfonso Aguayo como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1399.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Rafael Alfonso Aguayo en fecha 20 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Vista la constancia de que el peticionario ha optado el grado de Ingeniero Civil en la Universidad de Santo Domingo;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Rafael Alfonso Aguayo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. José Luna como Ingeniero de Caminos y Puentes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1382.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor José Luna en fecha 4 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 22 de febrero de 1927;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José Luna el exequátur de ley para que pueda ejercer la pro-

fesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrtio de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Federico Llaverías como Cónsul de la República en Toronto, Canadá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1404.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Federico Llaverías queda designado Cónsul de la República en Toronto, Canadá, con efectividad el día 1º de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Alexis Licairac como Arquitecto Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1405.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Alexis Licairac en fecha

23 de diciembre del año 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Alexis Licairac el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Julio Ricart Vidal como Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Julio Ricart Vidal queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Virgilio Alvarez Sánchez.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier como miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1413.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Manuel S. Gautier queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Alberto Ricart Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Alberto Ricart Vidal como Miembro de la Comisión de Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alberto Ricart Vidal queda nombrado miembro de la Comisión de Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en lugar del Ingeniero Manuel S. Gautier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Exequátur a la Sra. Eva Pérez de Cartagena como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Eva Pérez de Cartagena, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 27 de julio de 1933; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 17 de octubre de 1941.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a la señora Eva Pérez de Cartagena el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutica, simpre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 18 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 189 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 21 del mes de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al señor José Honorio Vázquez Liz como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Honorio Vazquez Liz, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 11 de noviembre de 1941;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor José Honorio Vazquez Liz, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. R. a los 20 días del mes de noviembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 190 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 21 del mes de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al señor Manuel de Jesús Paniagua Mateo como Dentista

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel de Jesús Paniagua Mateo, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 11 de noviembre de 1941;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Manuel de Jesús Paniagua Mateo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 20 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 191 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Bienvenido Víctor Espaillat Guzmán como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Bienvenido Víctor Espaillat Guzmán, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirujía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido

la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 11 de noviembre de 1941;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Bienvenido Víctor Espaillat Guzmán el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 20 días del mes de noviembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 193 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Guillermo Maggiolo como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Guillermo Maggiolo, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la

Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 20 de noviembre de 1941.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Guillermo Maggiolo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 22 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 195 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Fabio Antonio Rojas Lara como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fabio Antonio Rojas Lara, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la

Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 20 de noviembre de 1941.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Fabio Antonio Rojas Lara el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 22 días del mes de noviembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Baez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 196 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 del mes de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. José Dolores Cerón Meléndez como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Dolores Cerón Meléndez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Se-

cretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 24 de noviembre de 1941;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor José Dolores Cerón Meléndez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 24 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 197 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 del mes de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Año LXIII. Nº 5691.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) (Nº 1415).—Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Julio Andrés Gil y Euribíades de Moya y Cáceres para que puedan ejercer sus profesiones

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.653 y 4.655.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1194.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005691
A.1942 V.0 N.5691

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 9 de Enero de 1942. Nº 5691.

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1415.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE INDUSTRIAS LACTEAS (C. N. I. L.)

CAPITULO I.

Objeto y Carácter.

Art. 1.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) es un organismo de carácter asesor, creado por el Poder Ejecutivo según Decreto Nº 1304, con el objeto de estudiar y proponer todas las medidas tendientes al mejoramiento y crédito, interior y exterior, de las industrias lácteas del país.

Art. 2.— Tendrá su residencia oficial en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en el local que le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) en su condición de organismo técnico asesor atenderá con carácter preferente, dentro del conjunto de las actividades de orden general que se considere necesarias desarrollar para cumplir con las finalidades expuestas en el artículo primero de este Reglamento, y de acuerdo siempre con los recursos económicos que para ello disponga, las siguientes funciones:

a) Emitir informes sobre todas aquellas consultas, pro-

yectos y planes relacionados con las industrias lácteas nacionales, que con esta finalidad reciba directamente del Poder Ejecutivo, de las Secretarías de Estado o del Comité Panamericano de Industrias Lácteas, establecido en Wáshington.

b) Proponer al Poder Ejecutivo, Secretarías de Estado o Comité Panamericano de Industrias Lácteas, de Wáshington, aquellos planes, proyectos, sugerencias y medidas que estime convenientes, con el fin de desarrollar científica y económicamente las industrias lácteas nacionales o estime oportunas para el mejor cumplimiento de su labor;

c) Establecer un plan racional de trabajo para el estudio de los siguientes temas:

1) Aumento nacional del consumo lechero,
2) Revalorización del precio de la leche,
3) Sistemas de distribución y producción de la leche; las cooperativas y las centrales lecheras,
4) Control sobre las condiciones de salubridad en la producción y distribución de la leche,
5) Costos de producción y precios de venta de la leche y sus derivados,
6) Estudio económico de las zonas ganaderas del país en sus relaciones con las industrias lácteas, zonas de pastos, estaciones de monta, medios de transporte, acondicionamiento y enfermedades del ganado,
7) Formulario para establecer el censo de granjas y el control sobre ganado lechero de raza,
8) Normas para el mejoramiento genético de la raza lechera,
9) Posibilidades de industrializar la leche y sus derivados; establecimiento de nuevas plantas industriales,
10) Mejoramiento de los productos lácteos y sus derivados destinados a la exportación,
11) Establecimiento de laboratorios de investigación científica para la leche y productos lácteos,
12) Estudio de las condiciones que reunen los mercados internos y externos, en relación con las posibilidades que tienen para emplazar los productos lácteos,
13) Confección de estadísticas de producción, consumo y exportación lechera y productos derivados de la leche,

14) Organización de exposiciones ganaderas e industriales, relacionadas con las industrias lecheras,
15) Edición de un boletín, órgano oficial de la Comisión,
16) Creación de una biblioteca técnica sobre materias lácteas,
17) Conveniencia de organizar una sección de información y consulta técnicas, propia de la Comisión,
18) Publicación de monografías, folletos, gráficos, para la divulgación y enseñanza de temas relacionados directamente o indirectamente con las industrias lácteas,
19) Organización de ciclos de conferencias de divulgación o de especialización sobre temas lecheros,
20) Organización de congresos y concurrencia a los mismos, relacionados con las industrias lácteas.

CAPITULO II.

Composición.

Art. 4.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) estará constituída por aquellos elementos que designe el Poder Ejecutivo. Inicialmente este organismo queda compuesto de los siete miembros nombrados en el Decreto de su constitución Nº 1304.

Art. 5.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de las Sub-Comisiones locales o Delegaciones personales que estime oportunas crear para auxiliarse en sus trabajos, debiendo hacer constar en la propuesta que a tal efecto formule, cuales son las funciones que delega a cada una de ellas.

Art. 6.— Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, y para la mayor eficacia de su labor, la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) queda facultada para crear en cada caso, dentro de su seno, tantas ponencias como tenga por conveniente, para que se ocupen de estudiar temas determinados.

Art. 7.— Dichas ponencias asesoras, integradas por los mismos miembros de la Comisión, tendrán por Presidente nato, el de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.).

Art. 8.— Siempre que lo acuerde la Comisión, las ponencias podrán ser ampliadas con elementos técnicos nacionales o

extranjeros, ajenos al organismo. Para que estos nombramientos tengan validez deberán llevar la aprobación del Poder Ejecutivo, al que previamente tendrá que sometérsele la propuesta correspondiente.

Art. 9.— Las ponencias, en cada reunión del pleno de la Comisión, deberán dar cuenta del estado en que se encuentran los trabajos encomendados a su estudio, y una vez hayan terminado completamente la labor para la cual fueron creadas, y hayan rendido cuenta de la misma en informe escrito dirigido al Presidente, quedarán automáticamente disueltas.

CAPITULO III.

Funcionamiento y Régimen Interior.

a) De los cargos.

Art. 10.— Para los fines de organización interna, la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 11.— Dichos cargos serán duraderos durante un año y reelegibles, debiendo darse cuenta al Poder Ejecutivo de dicha designación así como de los cambios que en el transcurso de su vigencia se produjeran.

Art. 12.— Corresponde al Presidente: convocar, fijar la orden del día, presidir, abrir, suspender, cerrar así como dirigir los debates de las reuniones de cualquier clase que celebre este organismo. Representar a la Comisión en todos aquellos actos oficiales o privados a los cuales tenga que concurrir. Elevar al Presidente de la República y al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo los informes semestrales. Nombrar las ponencias así como los empleados subalternos que acuerde utilizar la Comisión. Tramitar las propuestas sobre nombramientos de Sub-Comisiones locales y Delegaciones personales. Tramitar las renuncias de los miembros, ya sean éstas debidas a acción voluntaria, ya a la incomparecencia en las reuniones. Hacer cumplir todos los acuerdos que se tomen en las reuniones. Autorizar con su firma las actas de las mismas. Tomar todas aquellas medidas de orden interior que crea oportunas para la buena marcha de la Comisión, en todos sus aspectos. Firmar toda la correspondencia, documentos y comunicaciones que se expidan en nombre del mismo organismo. Recibir y activar el despacho de la correspondencia. Hacer cumplir

dicho reglamento. Distribuir el trabajo entre las ponencias, presidir sus reuniones y vigilar el trabajo de las mismas. Visar las certificaciones que extienda el Secretario.

Art. 13.— De todos aquellos actos que ejecute el Presidente, que no respondan a acuerdos tomados por la comisión, deberá dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

Art. 14.— Corresponde al Vice-Presidente: reemplazar al Presidente en caso de ausencia del mismo, por enfermedad u otro impedimento legal, o en el caso de que aquel le delegue sus funciones para determinados actos de representación.

Art. 15.— Corresponde al Secretario: hacer las convocatorias de las reuniones que ordene el Presidente. Cuidar de la redacción de las actas y firmarlas junto con el Presidente. Redactar el informe semestral conteniendo una relación de la labor de la Comisión. Llevar el libro oficial de actas. Autorizar las copias que hayan de expedirse de los asuntos y resoluciones que dimanen de la Comisión. Custodiar todos los documentos del organismo. Librar, con la aprobación del Presidente, todas las certificaciones que tengan que extenderse. Dar lectura en las reuniones a las actas de las sesiones anteriores, así como a la correspondencia y proposiciones que tengan que darse a conocer a la Comisión. Tomar nota de las enmiendas, proposiciones y modificaciones que hagan los miembros de la misma. Abrir toda la correspondencia dirigida con carácter general a la Comisión. Cuidar del personal subalterno. Cuidar de la Biblioteca y de la Sección de Publicaciones entre tanto no haya personal adecuado para ello.

Art. 16.— Corresponde al Tesorero: llevar el régimen económico de la Comisión. Formular el inventario de bienes de la misma. Redactar el proyecto de presupuesto anual. Autorizar, junto con el Presidente, todos los gastos e ingresos de la Comisión. Estar en relación con el organismo oficial que proporcione los ingresos de la misma, así como con las instituciones o particulares que ayuden económicamente a la Comisión. Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Comisión. Representar a la misma, junto con el Presidente, en las operaciones bancarias y asuntos económicos que afecten a ella.

b) De las reuniones.

Art. 17.— Las reuniones del pleno de la Comisión tendrán

lugar, mientras no se indique otra cosa, en su residencia oficial. Su Presidente queda facultado para designar otros locales para la celebración de las mismas, siempre que para el mejor desenvolvimiento de la labor lo creyera oportuno, debiendo en este caso dar cuenta del cambio en la orden del día de la convocatoria.

Art. 18.— La Comisión se reunirá en sesión ordinaria siempre que así lo acuerde la mayoría a propuesta de uno de sus miembros. Obligatoriamente deberá celebrar reunión una vez al mes. Las ponencias se reunirán tantas veces como lo estimen oportuno para dar cumplimiento a la labor que le haya sido encomendada y estas reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente de la Comisión o persona que delegue en el caso de que al mismo no le sea posible asistir.

Art. 19.— Las convocatorias a las reuniones ordinarias de la Comisión se cursarán por escrito y se mandarán a domicilio con siete días de anticipación al de la fecha de su celebración. En la convocatoria deberá figurar el orden del día de la misma y el lugar de celebración.

Art. 20.— Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se cursarán por escrito y se remitirán a domicilio con dos días de antelación al de la fecha de su celebración, debiendo figurar en las mismas la orden del día así como el lugar de celebración.

Art. 21.— Podrán pedir reunión extraordinaria el Presidente o dos de los miembros. En este último caso la petición deberá cursarse por comunicación escrita y dirigida al Presidente de la entidad, el cual viene obligado a convocarla en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha en que la reciba. En caso de que en ella se fijara un plazo determinado, siempre que el mismo no obligue a celebrarla antes de los tres días, contados a partir de la fecha en que el Presidente reciba la comunicación, éste la convocará de acuerdo con la fecha indicada por los peticionarios.

Art. 22.— Los asuntos sometidos a la deliberación de la Comisión se discutirán por el orden en que figuren en la convocatoria, y este no se alterará si no es por resolución de la mayoría, a propuesta de cualquier miembro de la misma.

Art. 23.— Unicamente podrán ser incluídas en el orden del día de la reunión ordinaria, aquellas proposiciones o mo-

ciones presentadas por escrito y que se hayan recibido en la Secretaría o por el Presidente, con ocho días de antelación al fijado para la celebración de la reunión.

Art. 24.— Los asuntos contenidos en el orden del día y que no hayan podido ser tratados en una sola reunión, en la siguiente inmediata serán tenidos en cuenta con carácter preferente, a menos que sobre los mismos haya recaído acuerdo de aplazamiento.

Art. 25.— Las reuniones se celebrarán siempre que exista mayoría de miembros y tendrán lugar, como máximo, media hora después de la fijada en la convocatoria. Si pasado este tiempo no existiera mayoría de miembros, los que se encuentren presentes levantarán acta de su comparecencia que suscribirán.

Art. 26.— Las actas de las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias se remitirán al Poder Ejecutivo para su información y una copia de la misma a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 27.— Para que los acuerdos que se tomen en las reuniones sean válidos, deberán estar presentes la mayoría absoluta de los miembros que componen la Comisión.

c) De los miembros.

Art. 28.— Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Comisión a todas las reuniones de la misma. Cuando uno de ellos dejara de asistir sin justificacación alguna a seis reuniones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, se considerará que ha renunciado a su cargo y el Presidente de la Comisión dará cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

Art. 29.— Los miembros de la Comisión cesarán en sus cargos: por Decreto del Poder Ejecutivo; por renuncia voluntaria o por incomparecencia a las reuniones de acuerdo con el artículo anterior. En caso de renuncia voluntaria, esta deberá ser dirigida al Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Comisión. En caso de renuncia por inasistencia a trabajos o reuniones del organismo, su Presidente dará directamente cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

Art. 30.— Para que los miembros asistentes a las reuniones puedan intervenir en las discusiones deberán solicitar previamente el uso de la palabra al Presidente de la misma.

Art. 31.— Ningún miembro de la Comisión podrá retirar-

se de las reuniones después de abierta la sesión por el Presidente, sin permiso del mismo.

d) De las votaciones.

Art. 32.— Las votaciones serán mientras no se acuerde por los miembros, en su mayoría, otra cosa, orales y nominales. El Presidente, antes de empezar la votación, anunciará claramente la proposición que se va a votar, e interrogará a cada miembro, nombrándolo por su nombre, sobre si está conforme o no con la propuesta. A la pregunta del Presidente, el miembro deberá contestar con un SI, en el caso de que la misma sea de su aceptación, y con un NO si no es de su conformidad, no permitiéndosele fundamentar el voto en el momento del plebiscito. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente será decisivo.

Art. 33.— Por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión y a petición de uno cualquiera de ellos, las votaciones podrán ser secretas.

Art. 34.— Los miembros de la Comisión tienen derecho a que en el acta conste su voto contrario a los acuerdos tomados en la reunión. No serán permitidos ni los votos en blanco ni ningún miembro podrá abstenerse de votar cuando para ello sea requerido por el Presidente de la reunión.

e) Disposiciones de carácter general.

Art. 35.— La Comisión, a propuesta de alguno de sus componentes y por acuerdo unánime, podrá proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de miembros honorarios de la misma, a favor de aquellas personas o entidades que por sus actividades científicas, sus trabajos técnicos o su actuación en favor del organismo, se hagan merecedores de esta distinción.

Art. 36.— Por períodos de seis meses, la Comisión redactará una memoria de la labor realizada durante el mismo, que elevará a la consideración del Presidente de la República, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

CAPITULO IV.
Régimen Económico.

Art. 37.— Los recursos económicos necesarios para que la Comisión pueda desarrollar su labor, se solicitarán:

a) Al Poder Ejecutivo, el cual podrá asignar las consignaciones que estime pertinentes para ello.

b) Al Comité Panamericano de Industrias Lácteas, y,
c) A entidades o particulares, nacionales o extranjeros.

Art. 38.— La Comisión confeccionará anualmente un presupuesto de sus gastos e ingresos de acuerdo con el plan de trabajo a desarrollar durante el año a contar de enero. Este presupuesto deberá ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación y validez antes del mes de diciembre del año anterior para el que ha sido confeccionado.

Art. 39.— Los gastos de la Comisión solamente podrán ser autorizados de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto aprobado.

Art. 40.— En el caso de que los ingresos procedan de donativos de carácter particular, deberá darse cuenta al Poder Ejecutivo de su procedencia así como de las obligaciones contraídas para su aceptación. Sin este requisito y sin la aprobación del Poder Ejecutivo, no podrán ser recibidos definitivamente.

CAPITULO V.

Modificaciones y Disolución.

Art. 41.— El presente Reglamento será válido una vez haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo. Toda modificación al mismo deberá ser acordada en reunión ordinaria y discutida en reunión extraordinaria convocada a este fin de acuerdo con lo fijado en el presente Reglamento. Para que puedan ser tomadas en cuenta las modificaciones que se propongan, éstas deberán presentarse por escrito a la Presidencia con los trámites previstos según este Reglamento, señalando además los artículos que se vayan a modificar. No será válida ninguna modificación a las disposiciones del presente Reglamento, que no haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 42.— La Comisión solamente puede ser disuelta o modificada por decreto del Poder Ejecutivo. En caso de disolución todos sus bienes y fondos quedan a disposición del Poder Ejecutivo el cual indicará el destino de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Julio Andrés Gil como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julio Andrés Gil, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 21 noviembre de 1941;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Julio Andrés Gil el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 22 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 198 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 29 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Euribíades de Moya y Cáceres como Dentista

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Euribíades de Moya y Cáceres, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 11 de noviembre de 1941;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Euribíades de Moya y Cáceres el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 20 días del mes de noviembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 192 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CURAÇAO TRADING COMPANY, S. A., (Curacaosche Handel-Maatschappij N. V.), una sociedad anónima, organizada de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Wilenmstad (Curacao) A. H., y con oficina de negocios en el Nº 1 de la Calle "El Conde", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Comercio de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C E T E C O"

aplicada a proteger: EN GENERAL, artículos de ferretería. EN PARTICULAR: artículos hechos de hierro esmaltado, tales como: orinales, escupideras, palanganas, ollas, cafeteras, tasas, lavamanos, cacerolas, duchas, colas de pato, equipos auxiliares para esterilizar, colocadores de instrumentos de cirujía, sartenes, jofainas, riñoneras y demas utensilios esmaltados usados en el hogar, hospitales y laboratorios. (Clase Nº 31 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Comercio en una etiqueta de forma circular, dividida por un rectángulo horizontal en cuyo centro aparece la distintiva denominación "CETECO". Encima y dentro de un espacio rectangular limitado a derecha e izquierda por rayas verticales y en su parte superior por una franja, se lee la recomendación "CALIDAD SUPREMA", y, debajo, en otro espacio igual en su forma y limitaciones, pero llevando debajo la franja, se lee lo siguiente: Marca Preferida - Made in U. S. A.

Esta etiqueta se coloca directamente sobre los artículos que proteje, por cualquier procedimiento conveniente, en cualquier color o combinación de colores.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Octubre de 1941.
REGISTRADA AL Nº 4.653.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de BRUNSWICK RADIO CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 50 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B R U N S W I C K"

aplicada a proteger: gramofonos, fonógrafos, y sus partes y accesorios; discos fonográficos y sus partes y accesorios; procedimientos para gravación del sonido en discos; procedimientos para limpiar discos fonográficos; agujas y puas fonográficas; aparatos radio receptores y radio trasmisores, sus partes y accesorios; aparatos de televisión; aparatos de radio y fonógrafos combinados; aparatos para grabación y reproducción del sonido para estaciones comerciales de radio, incluyendo grabaciones de música grabada, sea en forma de disco o de película cinematográfica, sus partes y accesorios; porta disco incluyendo albumes, gabinetes y estantes. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).

Consiste esta marca de Fábrica en la palabra "BRUNSWICK" escrita en letras cursivas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Octubre de 1941.

Registrada al Nº 4.655.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 1ro. de Febrero de 1962, el Registro Nº 1194, Marca de Fábrica "CEREGUMIL", de fecha 2 de Febrero de 1922, efectuado en favor de Bernabé Fernández Sánchez, y traspasado en fecha 12 de Junio de 1940, a su actual propietaria doña MARIA BLANCA CANIVELL Y PASQUAL, domiciliada en Málaga, Plaza de la Farola, 37, España.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5692.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1355: Carta de naturalización del Sr. Julius Frankenberg y de su señora esposa Sofía Marx de Frankenberg.— Resolución Nº 1356: Carta de naturalización del Sr. Antonio Capano.— Decreto Nº 1361: Fijación de domicilio del Sr. Ladislas Wallerstein.— Resolución Nº 1392: Carta de naturalización del Sr. Dr. Jesús de la Huerga Martínez.— Decreto Nº 1416: Declaración de Zonas Agrícolas.— Decreto Nº 1417: Nombramiento del Sr. José Bienvenido Peynado como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 1418: Nombramiento del Sr. José Furcy Pichardo como Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 1419: Designación del Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino como Delegado Asesor en la III Reunión de Consulta que se celebrará en Rio de Janeiro.— Decreto Nº 1421: Designación del Sr. Leonardo Henríquez Lora como Agregado Comercial de la Legación de la República en México.— Decreto que atribuye el rango de Subsecretario de Estado al Secretario General de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano (Nº 1422).

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.656, 4.657, 4.658, 4.659 y 4.660.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005692
A.1942 V.0 N.5692

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1942. Nº 5692.

Carta de naturalización del Sr. Julius Frankenberg y de su señora esposa Sofía Marx de Frankenberg.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, han elevado conjuntamente en fecha 14 de octubre de este año los esposos señor Julius Frankenberg, mayor de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y la señora Sofía Marx de Frankenberg, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, de nacionalidad alemana, también de este domicilio y residencia, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia.

Visto el artículo 1º inciso c) y el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Julius Frankenberg justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y ha fundado y sostiene una industria urbana; y

Considerando que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos

extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Julius Frankenberg y a su esposa la señora Sofía Marx de Frankenberg, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Antonio Capano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1356.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Antonio Capano, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, natural de Cabo Haitiano, Haití, de nacionalidad italiana, domiciliado y residente en Azua, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Antonio Capano justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Capano, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Azua, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Fijación de domicilio del Sr. Ladislas Wallerstein.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Ladislas Wallerstein,

mayor de edad, de estado casado, de profesión cirujano dentista, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ladislas Wallerstein queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Dr. Jesús de la Huerga Martínez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Jesús de la Huerga Martínez, mayor de edad, de profesión médico, natural de la ciudad de Oviedo, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el peticionario justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido los requisitos y formalidades que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jesús de la Huerga Martínez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zonas Agrícolas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1416.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 74 de la Ley de Policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan declaradas Zonas Agrícolas las Seccio-

nes de Las Auyamas, Palero y Maldonado de la Común de Constanza, Provincia de La Vega.

Los animales que estén fuera de cerca en estas zonas deberán ser extraídos de ellas en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. José Bienvenido Peynado como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1417.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Bienvenido Peynado queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar del señor Telésforo R. Calderón.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. José Furcy Pichardo como Subsecretario de Estado de la Presidencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1418.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso

quinto del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Furcy Pichardo queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del señor José Bienvenido Peynado.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino como Delegado Asesor en la III Reunión de Consulta que se celebrará en Río de Janeiro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1419.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado; y

Vista la Resolución XII adoptada en la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda designado Delegado Asesor, para que actúe con el señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en ocasión de la III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que se inaugurará en la ciudad de Río de Janeiro, el día 15 del mes de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Leonardo Henríquez Lora como Agregado Comercial de la Legación de la República en México.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1421.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Leonardo Henríquez Lora queda designado Agregado Comercial de la Legación de la República en México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que atribuye el rango de Subsecretario de Estado al Secretario General de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando que por disposiciones administrativas le fué otorgado rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, y que esas disposiciones fueron confirmadas por el Decreto Nº 625, del 13 de abril de 1940, y en razón de la posición prominente de ese cargo procede investir de rango adecuado al Secretario General de esa entidad política por ser este funcionario el encargado de despachar todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Partido Dominicano en caso de ausencia del primero,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Secretario General de la Junta Superior Di-

rectiva del Partido Dominicano se considerará investido, para todos los fines, de la categoría de Subsecretario de Estado, y en tal calidad gozará de las prerrogativas que tal rango implique.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de (5) CINCO años en favor de MARCEL PAUL DELORME, industrial francés, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 45106 serie primera, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RADIOBEL"

aplicada a proteger: cremas para el cutis, lociones, pinturas para el maquillaje y cosméticos en general. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta en que aparece un círculo dentro del cual está escrito horizontalmente el nombre distintivo de esta Marca "RADIOBEL". Del centro de la letra "O" de dicho nombre distintivo parten tres rayos que se proyectan hacia abajo hasta tocar cada uno un segmento del círculo. Sobre la misma letra "O" del nombre figura una silueta de mujer sentada de perfil, la pierna derecha descansando sobre la letra "O", la izquierda levantada en ángulo oblicuo con el pie apoyado en la misma letra y sostenida dicha pierna con ambas manos lo que le permite mantener el cuerpo en dirección ligeramente inclinada hacia atras.

Los productos de belleza "RADIOBEL", estan envasados en cajitas y tubos de diversas formas y tamaños.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Octubre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.656.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MACLEANS LIMITED, una sociedad de comercio, domiciliada en Brentford, Middlesex, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pelayo Cuesta, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393 serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M A C L E A N S"

aplicada a proteger: dentífricos, lanoline, preparaciones para la limpieza de placas o planchas dentales y otros artículos de tocador o higiene personal. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso con la palabra "MACLEANS", para ser usada en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Octubre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.657.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de CLARK and COMPANY LIMITED, una compañía organizada de conformidad con las leyes de Escocia, Gran Bretaña domiciliada en Anchor Mills, Paisley, Escocia, Gran Bretaña, fabricante y comerciante, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Julio F. Peynado, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7687 serie primera, expedida en fecha 21 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C L A R K' S"

aplicada a proteger hilos de algodón para coser. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CLARK'S" para ser usada en todas las formas, tamaños y colores.

CLARK'S

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en el Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, Gran Bre-

taña, Oficina de Manchester, bajo el Nº 144984 en fecha 1ro. de Mayo de 1936, según copia expedida en fecha 12 de Mayo de 1941, por el Conservador de dicha oficina de Manchester, para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.658.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de J. & P. COATS, LIMITED. una compañía organizada de conformidad con las leyes de Escocia, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Pisley, Scotland, Gran Bretaña, fabricante y comerciante, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Julio F. Peynado, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7687, serie primera, expedida en fecha 21 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C O A T S"

aplicada a proteger: hilos de algodón para coser. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "COATS" para ser usada en todas las formas, tamaños y colores.

COATS

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en el Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, Gran Bretaña, Oficina de Manchester, bajo el Nº 119289 en fecha 20 de Septiembre de 1909, según copia expedida en fecha 12 de Mayo de 1941, por el Conservador de dicha Oficina de Manchester, para que el favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 6 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.659.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de JONAS BROOK & BROTHERS, LIMITED, una compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, Gran Bretaña, domiciliada en Meltham Mills, Meltham, Inglaterra, fabricante y comerciante, repre-

sentada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Julio F. Peynado, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7687, serie primera, expedida en fecha 21 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B R O O K' S"

aplicada a proteger: hilazas e hilos de algodón para bordar, para hacer crochet, para tejer, para hacer frivolite y para coser, los cuales no son enrollados ni en carretes ni en devanaderas; y a hilos de algodón, enrollados en carretes y devanaderas, para coser y para hacer crochet. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BROOK'S" para ser usada en todas las formas, tamaños y colores.

BROOK'S

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en el Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, Gran Bretaña, Oficina de Manchester, bajo el Nº 15839 en fecha 3 de Diciembre de 1878, según copia expedida en fecha 19 de Mayo de 1941 por el Conservador de dicha Oficina de Manchester, para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 6 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.660.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5693.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de la Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América (Nº 654).— Ley Nº 655: Transferencia dentro de los fondos generales de la ley de Gastos Públicos para el año de 1941.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que encarga al Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Nº 1429).

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.661, 4.662 y 4.663.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005693
A.1942 V.0 N.5693

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 12 de Enero de 1942. Nº 5693.

Resolución aprobatoria de la Convención para la protección de la flora, de la fauna, y de las bellezas escénicas naturales de los países de América.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 654.

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución del Estado.

VISTA la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; que fué suscrita por la República Dominicana en la Ciudad de Washington E. U. A., el 12 de Octubre de 1940;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, que fué suscrita por la República Dominicana, en la Ciudad de Washington el 12 de Octubre de 1940, que copiado a la letra dice así:

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA.

PREAMBULO

Los Gobiernos Americanos deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y

Deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que esta Convención se refiere; y

Deseosos de concertar una convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales dentro de los propósitos arriba enunciados, han convenido en los siguientes Artículos:

ARTICULO I.

Definición de los términos y expresiones empleados en esta Convención.

1.— Se entenderá por PARQUES NACIONALES:

Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

2 — Se entenderá por RESERVAS NACIONALES:

Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

3.— Se entenderá por MONUMENTOS NATURALES:

Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les dá protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

4.— Se entenderá por RESERVAS DE REGIONES VIRGENES:

Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.

5.— Se entenderá por AVES MIGRATORIAS:

Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplo de aves migratorias: Charadriidae, Scolopacidae, Caprimulgidae, Hirundinidae.

ARTICULO II.

1.— Los Gobiernos Contratantes estudiarán inmediatamente la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales, y las reservas de regiones vírgenes definidos en el artículo precedente. En todos aquellos casos en que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención.

2.— Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionarán a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias.

3.— Los Gobiernos Contratantes notificarán a la Unión Panamericana de la creación de Parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, y de la legislación y los sistemas administrativos adoptados a este respecto.

ARTICULO III.

Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada en parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos Contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del par-

que o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos Contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades necesarias para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.

ARTICULO IV.

Los Gobiernos Contratantes acuerdan mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.

ARTICULO V.

1.— Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.

2.— Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

ARTICULO VI.

Los Gobiernos Contratantes convienen en cooperar los unos con los otros para promover los propósitos de esta Convención. Con este objeto prestarán la ayuda necesaria, que sea compatible con su legislación nacional, a los hombres de ciencia de las Repúblicas americanas que se dedican a las investigaciones y exploraciones; podrán, cuando las circunstancias los justifiquen, celebrar convenios los unos con los otros o con instituciones científicas de las Américas que tiendan a aumentar la eficacia de su colaboración; y pondrán a la disposición de todas

las Repúblicas, por igual, ya sea por medio de su publicación o de cualquiera otra manera, los conocimientos científicos que lleguen a obtenerse por medio de esas labores de cooperación.

ARTICULO VII.

Los Gobiernos Contratantes adoptarán las medidas apropiadas para la protección de las aves migratorias de valor económico o de interés estético o para evitar la extinción que amenace a una especie determinada. Se adoptarán medidas que permitan, hasta donde los respectivos gobiernos lo crean conveniente, utilizar racionalmente las aves migratorias, tanto en el deporte como en la alimentación, el comercio, la industria y para estudios e investigaciones científicas.

ARTICULO VIII

La protección de las especies mencionadas en el Anexo a esta Convención es de urgencia e importancia especial. Las especies allí incluídas serán protegidas tanto como sea posible y sólo las autoridades competentes del país podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección de ejemplares de dichas especies. Estos permisos podrán concederse solamente en circunstancias especiales cuando sean necesarios para la realización de estudios científicos o cuando sean indispensables en la administración de la región en que dicho animal o planta se encuentre.

ARTICULO IX

Cada uno de los Gobiernos Contratantes tomará las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especie protegidas de flora o fauna, o parte alguna de las mismas, por los medios siguientes:

1. Concesión de certificados que autoricen la exportación o tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o de sus productos.

2. Prohibición de las importaciones de cualquier ejemplar de fauna o flora protegido por el país de origen, o parte alguna del mismo, si no está acompañado de un certificado expedido de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 1 de este Artículo, autorizando su exportación.

ARTICULO X

1. Las disposiciones de la presente Convención no reem-

plazan los acuerdos internacionales celebrados previamente por una o más de las altas partes contratantes.

2. La Unión Panamericana suministrará a los Gobiernos Contratantes toda información pertinente a los fines de la presente Convención que le sea comunicada por cualquier museo nacional, u organismo nacional o internacional, creado dentro de sus jurisdicciones e interesado en los fines que persigue la Convención.

ARTICULO XI.

1. El original de la presente Convención en español, inglés, portugués y francés será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos Americanos el 12 de octubre de 1940.

2. La presente Convención quedará abierta a la firma de los Gobiernos Americanos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la cual notificará el depósito y la fecha del mismo, así como el texto de cualquier declaración o reserva que los acompañe, a todos los Gobiernos Americanos.

3. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de que se hayan depositado en la Unión Panamericana no menos de cinco ratificaciones.

4. Cualquiera ratificación que se reciba después de que la presente Convención entre en vigor tendrá efecto tres meses después de la fecha del depósito de dicha ratificación en la Unión Panamericana.

ARTICULO XII.

1. Cualquiera de los Gobiernos Contratantes podrá denunciar la presente Convención en todo momento dando aviso por escrito a la Unión Panamericana. La denuncia tendrá efecto un año después del recibo de la notificación respectiva por la Unión Panamericana. Ninguna denuncia, sin embargo, surtirá efecto sino cinco años después de entrar en vigor la presente Convención.

2. Si como resultado de denuncias simultáneas o sucesivas el número de Gobiernos Contratantes se reduce a menos de tres, la Convención dejará de tener efecto desde la fecha en que, de acuerdo con las disposiciones del Párrafo precedente, la última de dichas denuncias tenga efecto.

3. La Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos Americanos las denuncias y las fechas en que comiencen a tener efecto.

4. Si la Convención dejara de tener vigencia según lo dispuesto en el Párrafo segundo del presente artículo, la Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos Americanos la fecha en que la misma cese en sus efectos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en la Unión Panamericana, Wáshington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas junto a sus firmas.

POR BOLIVIA:
(F) Luis F. Guachalla — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR CUBA:
(F) Pedro Martínez Fraga — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR EL SALVADOR:
(F) Héctor David Castro — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR NICARAGUA:
(F) León De Bayle — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR PERU:
(F) M. de Freyre S. — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:
(F) Julio Vega Batlle — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
(F) Cordell Hull — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR VENEZUELA:
(F) Diógenes Escalante — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR ECUADOR:
(F) C. E. Alfaro — Octubre 12, 1940 (SELLO)

POR COSTA RICA:
(F) Luis Fernández — Octubre 24, 1940 (SELLO)

POR MEXICO:
(F) F. Castillo Nájera — Noviembre 20, 1940 (SELLO)

POR URUGUAY:
(F) J. Richling Diciembre 9, 1940 (SELLO)
POR BRASIL:
(F) Arno Konder Diciembre 27, 1940 (SELLO)
POR COLOMBIA:
(F) Gabriel Turbay Enero 17, 1941 (SELLO)
POR CHILE:
(F) Rodolfo Michels Enero 22, 1941 (SELLO)
POR GUATEMALA:
(F) Adrián Recinos Abril 9, 1941 (SELLO)
POR HAITI:
(F) Fernand Dennis Abril 29, 1941 (SELLO)
POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

"El Representante de la República Argentina firma la presente Convención con la siguiente reserva:

"Las riquezas existentes en los Parques Nacionales sólo podrán ser explotadas con fines comerciales en aquellas regiones que, a pesar de carecer de las características necesarias para ser consideradas como tales, han sido incorporadas a su régimen al solo efecto de mantener la uniformidad de acción a desarrollar dentro de aquellos y cuando dichas explotaciones no alteren el concepto general de la ley que los califique y sean suficientes como para mantener el principio del fomento regional que indique la necesidad de cada país."

(F) Felipe A. Espil Mayo 19, 1940 (SELLO)

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre

del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 655.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1941:

Del: CAPITULO V.

SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 225.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 225.00	
			$ 225.00

Al: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICAS:		$ 225.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 225.00	
			$ 225.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo..

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que encarga al Sr Lic. Gustavo Julio Henríquez de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1429.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Lic. Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por mientras dure la ausencia del Lic. Arturo Despradel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de INTERNATIONAL LABORATORIES, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Forbes St., ciudad de Rochester, del mismo

Estado, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente certificación, denominada:

"ACEITE ESMERALDA MOONE"

aplicada a proteger: un ACEITE ANTISEPTICO, GERMICIDA Y DESINFECTANTE, PREPARADO CIENTIFICAMENTE. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación distintiva "ACEITE ESMERALDA MOONE", escrita en cualquier clase de tipos y colores.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1941.
REGISTRADA AL Nº 4.661.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE STANDARD ULTRAMARINE CO., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Virginia del Oeste, domiciliada en la ciudad de Huntington, Condado de Cabell y Estado de Virginia del Oeste, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad,

que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"INDIAN HEAD"

aplicada a proteger: azul para el lavado, en polvo, en barras o en bolas. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "INDIAN HEAD" impresas en un cuadrado en que destaca el dibujo de una cabeza de indio en un óvalo: dibujo que se repite sin el detalle del óvalo, en dos triángulos adyacentes a las verticales del cuadrado.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 11 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.662.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de HOUSE OF TRE-JUR, INC., una sociedad fabril anónima, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, EE. UU. de América, domiciliada en 19

West 18th Street, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SUIVEZ MOI"

aplicada a proteger: PERFUMERIA, POLVOS, JABONES, CREMAS PARA EL CUTIS Y PARA RASURARSE, CARMINES, DEPILATORIOS, DENTIFRICOS, LAPICES PARA LABIOS Y PARA CEJAS, 'SHAMPOO', ESMALTES PARA LAS UÑAS, FIJADORES DE POLVOS, ASTRINGENTES PARA EL CUTIS, BRILLANTINAS, POMADAS Y COSMETICOS, TINTURAS PARA EL PELO, PEINES, ESPONJAS Y DEMAS ARTICULOS DE TOCADOS O HIGIENE PERSONAL. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "SUIVEZ MOI" encerrada dentro de un cuadrángulo y escrita con letras cursivas con una rubrica en la letra "Z" que pasa por debajo de la palabra "MOI". Debajo de esta lee, en caracteres de mayúsculas, lo siguiente: FOLLOW ME. Y en un espacio rectangular formado con la base del cuadro lee, también en mayúsculas, la palabra VARVA.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.663

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5694.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 656: Aumento de apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.— Ley Nº 657: Aumento de apropiaciones y transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1401: Carta de naturalización del Sr. Baldomero Tomás Carbonell.— Decreto Nº 1425: Rechazo y cancelación de partes no aprobadas de reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto que cancela, por haber sido paga-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005694
A.1942 V.0 N.5694

da, parte no aprobada de reclamación contra el Estado (Nº 1426).— Decreto que cancela, por haber sido pagada, partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado (Nº 1427).— Decreto que rechaza y cancela partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado (Nº 1428).

Documentos Judiciales:

Auto de Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 265.— Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Enero de 1942. Nº 5694.

Aumento de apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 656.

ARTICULO UNICO.— Del Superávit de Ingresos estimados para el año 1942, que asciende actualmente a la suma de $ 18,473.32, se destina la suma de $ 10,620.00 para aumentar las siguientes apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942, en las partidas que se detallan á continuación:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30622	SERVICIO DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 6,000.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 6,000.00	
31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:		$ 120.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 120.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 2,040.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 2,040.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 960.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 960.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 840.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 840.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10206	ALCALDIAS:		$ 660.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 660.00	
			$ 10,620.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo..

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aumento de apropiaciones y transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 657.

ARTICULO 1.— El remanente del Superávit de Ingresos Estimados para el año 1942, que asciende actualmente a $ 7,853.32, se destina para aumentar las siguientes apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942, en las partidas que se detallan a continuación:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 7,853.32
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,653.32	
G10490C	Adquisición de Propiedades	" 1,200.00	
		$ 7,853.32	$ 7,853.32

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 2,940.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 2,940.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 5,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 5,000.00	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40112	INTERESES SOBRE CREDITOS:		$ 10,000.00
G40112F	Para intereses sobre créditos autorizados a cargo del Eximbank (E. U. de América):	$ 10,000.00	
			$ 17,940.00

Al: CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		$ 17,940.00
G30904A	Servicios Personales:	$ 17,940.00	
			$ 17,940.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Baldomero Tomás Carbonell.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1401.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Baldomero Tomás Carbonell, mayor de edad, de estado casado, de profesión oficinista, natural de Liria, Provincia de Valencia, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º último párrafo, de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Baldomero Tomás Carbonell justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Baldomero Tomás Carbonell, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Rechazo y cancelación de partes no aprobadas de reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1425.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones números 349, 414, 416, 456, 458, 464, 479, 484, 489, 525 y 526, aprobadas en parte por medio del Decreto Nº 1091;

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechazan y cancelan las partes no aprobadas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º De la reclamación número trescientos cuarentinueve (349), por concepto de sueldos, de Félix Jorge, se rechaza la parte relativa a la suma de cinco pesos ($ 5.00).

2º De la reclamación número cuatrocientos catorce (414), por concepto de sueldos, de María C. Fernández, se rechaza la parte relativa a la suma de quince pesos ($ 15.00).

3º De la reclamación número cuatrocientos dieciseis (416), por concepto de sueldos, de Melitón Saviñón, se rechaza la parte relativa a la suma de siete pesos con noventidos centavos ($ 7.92).

4º De la reclamación número cuatrocientos cincuentiseis (456), por concepto de sueldos, de Ana Isabel Rodríguez, se rechaza la parte relativa a la suma de seis pesos ($ 6.00).

5º De la reclamación número cuatrocientos cincuentiocho (458), por concepto de sueldos, del Dr. Jacinto I. Mañón, se rechaza la parte relativa a la suma de cinco pesos con ochentisiete centavos ($ 5.87).

6º De la reclamación número cuatrocientos sesenticuatro (464), por concepto de sueldos, de Sinforosa Ortiz, se rechaza la parte relativa a la suma de cinco pesos ($ 5.00).

7º De la reclamación número cuatrocientos setentinueve (479), por concepto de sueldos, de Manuel María del Orbe hijo, se rechaza la parte relativa a la suma de ocho pesos con treintitrés centavos ($ 8.33).

8º De la reclamación número cuatrocientos ochenticuatro (484), por concepto de sueldos, de Juan Cabrera hijo, se rechaza la parte relativa a la suma de dieciocho pesos con setenticinco centavos ($ 18.75).

9º De la reclamación número cuatrocientos ochentinueve (489), por concepto de sueldos, de Eutiquio M. Céspedes, se rechaza la parte relativa a la suma de ochentisiete pesos con cincuenta centavos ($ 87.50), y se cancela, por haber sido ya pagada, la parte relativa a la suma de cien pesos ($ 100.00).

10º De la reclamación número quinientos veinticinco (525), por concepto de sueldos y arrendamiento, del Lic. Eugenio Matos, se rechaza la parte relativa a la suma de cien pesos ($ 100.00).

11º De la reclamación número quinientos veintiseis (526), por concepto de sueldos, de Alicia R. de García, se rechaza la parte relativa a la suma de treinticinco pesos ($ 35.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela, por haber sido pagada, parte no aprobada de reclamación contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1426.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 438, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1091,

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancela, por haber sido ya pagada, la parte no aprobada de la reclamación contra el Estado que se menciona a continuación:

1º De la reclamación número cuatrocientos treintiocho (438), por concepto de sueldos, de Elena A. del Rosario, la parte relativa a la suma de doscientos dieciseis pesos ($ 216.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela, por haber sido pagada, partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1427.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones Nos. 152 y 214, aprobadas en parte por medio del Decreto Nº 1090,

VISTO el Decreto Nº 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan, por haber sido ya pagadas, las partes no aprobadas de las reclamaciones contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º De la reclamación número ciento cincuentidós (152), por concepto de sueldos, de Leonor Martínez T., la parte relativa a la suma de ciento cincuentiseis pesos ($ 156.00).

2º De la reclamación número doscientos catorce (214), por concepto de sueldos, de Augusto Ortega, la parte relativa a la suma de ciento cuarentitrés pesos ($ 143.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza y cancela partes no aprbadas de reclamaciones contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1428.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones números 87, 270, 271 y 286, aprobadas en parte por medio del Decreto Nº 1090;

VISTO el Decreto Nº 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechazan y se cancelan las partes no aprobadas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º. De la reclamación número ochentisiete (87), por concepto de sueldos, de María R. de Valdez, se rechaza la parte relativa a la suma de un peso con setenticinco centavos ($1.75).

2º. De la reclamación número doscientos setenta (270), por concepto de sueldos, de Altagracia Abreu, se rechaza la parte relativa a la suma de treinta pesos ($30.00).

3º. De la reclamación número doscientos setentiuno (271), por concepto de sueldos, de Manuel C. Añil Then, se rechaza la parte relativa a la suma de treintidós pesos con cincuenta centavos ($32.50), y se cancela. por haber sido ya pagada, la parte relativa a la suma de noventicinco pesos ($95.00).

4º. De la reclamación número doscientos ochentiseis (286), por concepto de sueldos, de Emilia R. Vda. Pérez, se rechaza la parte relativa a la suma de tres pesos ($3.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO FABREGAS VEHIL, inculpado conjuntamente con el nombrado VICTOR MANUEL RUFFEN ORTIZ, del crímen de BANCARROTA FRAUDULENTA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha veinte del mes corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado FRANCISCO FABREGAS VEHIL, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

HECHO: en Ciudad Trujillo, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada á esta Secretaría de Estado en fecha 21 del mes de Noviembre de 1941, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, obrando en nombre y representación de la STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 595 Madison Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "METODO Y PRODUCTO PARA BENEFICIAR CAFE".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero, 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) AÑOS, en favor de la STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 595 Madison Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusi-

vo, el invento de que es propietaria, designado con el nombre de "METODO Y PRODUCTO PARA BENEFICIAR CAFE"; bajo la protección de la propiedad industrial, conforme la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925; Resolución 912, Artículo 4º Párrafo c) del 4 de Mayo de 1928; Gaceta Oficial 3967.

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Jaina, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarentiuno.

Marino E. Cáceres,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 265.
Arturo Bonetti,
Oficial Mayor.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en fecha 7 del mes de enero en curso se le ha concedido el exequátur correspondiente al señor Theodore S. Orme, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, 8 de enero de 1942.

Año LXIII. Núm. 5695.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que apropia la suma de $200.000.00 para la compra del equipo del Hotel Jaragua (Nº 658).— Ley que modinca el Art. 5 de la Nº 637 sobre Registro de Títulos (Nº 660).— Ley Nº 661: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1941.— Ley Nº 664: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.— Ley Nº 665: Apropiación de la suma de $5.000.00 dentro del Capítulo XII de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— Ley que modifica nuevamente el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil (Nº 666).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1436: Modificación al impuesto establecido a la levadura en la Ley Nº 854.— Decreto que declara obligatoria la fumigación de todos los granos y semillas para la exportación (Nº 1439).— Reglamento sobre la importación de aceite crudo de oliva sin refinar, libre de derechos (Nº 1442).

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005695
A.1942 V.0 N.5695

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1942. Nº 5695.

Ley que apropia la suma de $200.000.00 para la compra del equipo del Hotel Jaragua

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 658.

ARTICULO 1.— De los fondos del crédito de $3,000.000.00, obtenido del Export-Import Bank de Wáshington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $200,000.00 para la adquisición del Equipo del Hotel "Jaragua", de Ciudad Trujillo.

ARTICULO 2.— La apropiación hecha en el artículo anterior se deducirá de la apropiación Nº 4 de la Ley Nº 442 del 19 de abril de 1941.

ARTICULO 3.— La suma de $200,000.00 que se le deduce a la partida Nº 4 será reintegrada a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $5,000.000.00 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo..

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica el Art 5 de la Nº 637 sobre Registro de Títulos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 660.

ARTICULO UNICO.— El artículo 5 de la Ley Nº 637 del 12 de diciembre de 1941, queda modificado de la siguiente manera:

"Art. 5.— Los actos que sean presentados a los Conservadores de Hipotecas para fines de transcripción después de los sesenta días de su fecha, no podrán ser transcritos sin que el Notario Público o interesado que requieran la transcripción,

le entreguen el recibo expedido por la Colecturía de Rentas Internas de la provincia correspondiente que demuestre el pago del recargo del diez por ciento (10%) sobre el derecho de transcripción, establecido en el artículo 3 de la presente ley.

Este recibo deberá ser anexado al original del acto de transcripción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 661.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1941:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GRAL. DE ADUANAS Y PUERTOS:		$ 1,000.00
G10426	Para gastos del Servicio de Aduanas y Puertos en general, incluyendo empleados especiales en Banco y conforme a la distribución que haga el Poder Ejecutivo.	$ 1,000.00	
			$ 1,000.00

Al: CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31855	ADMINISTRACION ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 1,000.00
G31855	Atenciones Varias.	$ 1,000.00	
			$ 1,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 664.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO VII.
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3.000.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	
			$ 3,000.00

Al: CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 600.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 600.00	
30130	CONSULADO EN MIAMI:		$ 600.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 600.00	
30148	CONSULADO EN CALIFORNIA:		$ 300.00
G30148A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		$ 300.00
G30158A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30159	CONSULADO EN FILADELFIA:		$ 300.00
G30159A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30160	CONSULADO EN JACKSONVILLE:		$ 300.00
G30160A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		$ 300.00
G30132A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30146	CONSULADO EN BALTIMORE:		$ 300.00
G30146A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 3,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos

cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúblia Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Apropiación de la suma de $5.000.00 dentro del Capítulo XII de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 665.

CONSIDERANDO: que se han operado ingresos en el Tesoro Nacional por valor de $5,000.00, por concepto de reintegro de fondos de presupuestos de años anteriores al 1941, y que de conformidad con las Leyes de Hacienda y Contabilidad General estos presupuestos ya han sido liquidados y cerrados;

CONSIDERANDO: que al aumentar los recursos del Tesoro Nacional en virtud de estos reintegros, se hace posible la aplicación de dicho aumento para la atención de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 1363, de fecha 30 de junio de 1937,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se aumenta la siguiente apropiación en los Fondos Especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31364	EDIFICIO PARA EL LABORATORIO NACIONAL:	$ 5,000.00
D31364	Fondo 1107 Para un Edificio destinado al Laboratorio Nacional	$ 5,000.00
		$ 5,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica nuevamente el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 666. G. O. 6847

ARTICULO UNICO.— Se modifica nuevamente el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley Nº 533 de fecha 23 de junio de 1933, para que se lea así:

"Art. 73.— Si el emplazado residiere fuera de la República el término será como sigue:

1.— De quince días para aquellos que residan en la República de Haití, en la República de Cuba, en la vecina Antilla de Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

2.— De un mes para aquellos que residan en alguna de las otras Antillas que no han sido mencionadas.

3.— De dos meses para aquellos que residan en alguna de las Repúblicas del Continente Sur-Americano, comprendidas en el litoral del Atlántico, desde el Río Grande del Norte hasta el Orinoco.

4.— De tres meses para aquellos que residan en los demás estados o países sur-americanos.

5.— De dos meses para aquellos que residan en Europa, y de seis meses para aquellos que residan en cualquier otro punto de la tierra.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación al impuesto establecido a la levadura en la Ley Nº 854.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1436.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

En uso de la facultad que expresamente me confiere la Ley Nº 891, del 17 de abril de 1935;

Considerando: que recientemente ha tomado incremento la producción de mieles ricas o invertidas, y que el fomento de la producción de esas mieles permitiría a los ingenios azucareros la molienda de mayor número de toneladas de cañas que aquel a que deben ceñirse en razón de la cuota azucarera para el mercado libre asignado a la República Dominicana;

Considerando: que han sido reconocidas las ventajas técnicas del empleo de levadura especial (invertasa) en la elaboración de mieles ricas;

Considerando: que para facilitar el empleo de la referida levadura en la producción de mieles ricas, es conveniente reducir los derechos con que está ésta gravada de acuerdo con la Ley Nº 854, de fecha 13 de marzo de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— El impuesto establecido sobre la levadura por la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, no se aplicará a la levadura especial denominada invertasa que esté destinada a la fabricación de mieles ricas, sino al tipo de medio centavo por ciento ad-valorem.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que declara obligatoria la fumigación de todos los granos y semillas para la exportación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 2 y 8 de la Ley Nº 581, de fecha 12 de octubre de 1933, sobre acondicionamiento de frutos,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara necesaria y por tanto obligatoria la fumigación de todos los granos y semillas para la exportación.

Párrafo.— Se eceptúan de esta obligación, los granos y semillas de exportación que los destinatarios extranjeros pidan expresamente sin fumigar para ser destinados a semillas. En este caso, la petición deberá ser anexada a la documentación de embarque, en lugar del certificado de fumigación.

Art. 2.— La fumigación de los granos y semillas de exportación deberá ser hecha en el lugar de su procedencia y en presencia de los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo, quienes expedirán el certificado de haberse llenado esta formalidad.

Art. 3.— Las autoridades aduaneras no permitirán la exportación de los granos y semillas que, además de los requisitos establecidos en la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, y en los Reglamentos dictados al efecto o que pudieren dictarse, no vayan acompañados del certificado de fumigación de que trata el artículo 2 de este Decreto.

Art. 4.— Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en la citada Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda encargada de la ejecución de este Decreto y de dictar las reglamentaciones necesarias para su fiel cumplimiento.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento sobre la importación de aceite crudo de oliva sin refinar, libre de derechos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1442.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 577 del 7 de octubre de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El aceite crudo de oliva sin refinar podrá ser importado libre de los impuestos establecidos en la Ley Nº 854, siempre que sea destinado para ser refinado en el país y destinado exclusivamente a usos comestibles.

Art. 2.— La importación de esta clase de aceite será regulada por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, mediante permisos especiales que serán concedidos para cada importación.

Art. 3.— Toda persona o sociedad interesada en importar aceite crudo de oliva, deberá solicitar de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio el permiso especial correspondiente, estando obligada a demostrar que posee las maquinarias necesarias para la refinación de dicho aceite.

Art. 4.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá o no conceder el permiso, así como reducir la cantidad por la cual hubiese sido solicitado, tomando en todos los casos en consideración las necesidades del país con respecto a dicho artículo.

Art. 5.— Las solicitudes de permiso deberán ser hechas por escrito, indicándose en ellas la cantidad, clase y procedencia del aceite, así como la fecha aproximada de su llegada a puertos nacionales.

Art. 6.— Los importadores de aceite crudo de oliva deberán suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio informes mensuales acerca de la cantidad de aceite que hubiese sido refinado, la que hubiese sido vendida durante cada mes, así como las existencias en su poder.

Art. 7.— Los permisos de importación que se expidan de

conformidad con el presente Reglamento serán intransferibles.

Art. 8.— El aceite crudo de oliva que sea importado de conformidad con la Ley Nº 577, no podrá ser destinado a un uso diferente que el indicado en el artículo 1º de este Reglamento, a pena de confiscación.

Art. 9.— Las Aduanas de la República no despacharán a sus destinatarios ninguna partida de aceite crudo de oliva, sino en vista del permiso de importación correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en fecha 7 del mes de enero en curso se le ha concedido el exequátur correspondiente al señor Theodore S. Orme, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, 8 de enero de 1942.

Año LXIII. Núm. 5696.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que da el nombre de Generalísimo Trujillo a una calle de la ciudad de La Vega (Nº 659).— Resolución aprobatoria de un contrato de venta entre el Estado y la Sra. Dolores Puigvert Vda. Hernández (Nº 662).— Ley Nº 663: Pensión del Estado al maestro José de Jesús Ravelo.— Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, modificando su Ordenanza anterior Nº 9, sobre empréstito (Nº 667).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1431: Designación de los señores José Er-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005696
A.1942 V.0 N.5696

nesto García Aybar y Adriano Mejía como Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo.— Decreto Nº 1432: Designación del Sr. José Ernesto García Aybar como miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1433: Nombramiento del Sr. José Ernesto García Aybar como Miembro del Comité Nacional para regular los Salarios.— Resolución Nº 1434: Designación de los señores J. B. Peynado S. y Adriano Mejía, como Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— Resolución Nº 1435: Designación del Sr. Adriano Mejía como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Fomento correspondiente de la Comisión Interamericana de Fomento, de Washington.— Decreto Nº 1437: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Joaquín Puello Sánchez como Cónsul de la República en Belladere, Haití y nombramiento del Sr. Dr. Ramón A. Núñez para ocupar dicho cargo.— Decreto Nº 1445: Designación del Capitán Salvador Cobián P., E. N. como Agregado Militar de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto Nº 1446: Nombramiento del Lic. Federico C. Alvarez como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto que concede exequátur al Sr. Charles E. Stephen para que pueda ejercer como Cónsul de la República de Haití en San Pedro de Macorís y La Romana (Nº 1447).— Decreto convocando al Congreso Nacional para que se reuna en legislatura extraordinaria (Nº 1448).

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Enero de 1942. Nº 5696.

Ley que da el nombre de Generalísimo Trujillo a una calle de la ciudad de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 659.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930 y 522 del 6 de junio de 1933;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 18 de noviembre de 1941, en virtud de la cual se designa con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO", una de las calles principales de la ciudad de La Vega;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 18 de noviembre de 1941, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: que la obra intensa y altamente patriótica realizada por el Insigne Estadista Generalísimo Doctor Rafael Leonídas Trujillo Molina, lo hace justiciera y merecidamente acreedor a la gratitud y al reconocimiento de su pueblo, ya que, merced a las frecuentes y siempre atinadas ejecutorias del Ilustre Benefactor de la Patria, ésta disfruta del supremo bien: la paz, en que se fundamentan, inconmovibles, innúmeros bienes más, así morales é intelectuales como materiales;

CONSIDERANDO: que la Corporación Municipal, inter-

pretando el sentir y el querer de la comunidad vegana, aspira a que una de las Calles principales de la Ciudad ostente, ufana, el nombre glorioso del Eminente Ciudadano Generalísimo Doctor Rafael Leonídas Trujillo Molina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO", la Calle que comprende, por el Este, desde el extremo Oeste del Ensanche "Villa Carolina", hasta la Fortaleza "La Concepción", por el Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar en su oportunidad la fecha de celebración del acto solemne en que será colocada la tablilla consagratoria del nombre esclarecido.

ARTICULO TERCERO: Dar curso á la presente resolución por la vía correspondiente, para fines de aprobación por el Honorable Congreso Nacional.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los 18 días del mes de noviembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.— (Fdos.) Dr. R. Castro Valentín, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.— Lic. Arturo Calventi, SINDICO MUNICIPAL.— Francisco Grullón, SECRETARIO."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta entre el Estado y la Sra. Dolores Puigvert Vda. Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 662.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato celebrado en fecha 2 de enero del año 1942 entre el Estado Dominicano y la señora Dolores Puigvert Vda. Hernández, en virtud del cual el primero vende a la segunda, en el precio de cinco mil pesos ($5,000.00), las casas Números 39 y 41 del Paseo "Presidente Billini", de Ciudad Trujillo, fabricadas en el solar Núm. 8 de la Manzana Núm. 487 del Distrito Catastral Núm. 1, propiedad del Estado y el cual tiene una superficie de 384 metros cuadrados,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra, dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Número 26288, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio Nº 14439,

del 26 de Diciembre de 1941, suscrito por dicho funcionario, de una parte;

Y la Señora Dolores Puigvert Viuda Hernández, de quehaceres domésticos, domiciliada en Cotuy, Provincia de La Vega, portadora de la Cédula Personal de Identidad Serie 49, Número 70, de otra parte,

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto a la señora Dolores Puigvert Viuda Hernández, la cual acepta, las casas números treinta y nueve (39) y cuarenta y uno (41) del Paseo "Presidente Billini", fabricadas en el solar Número ocho (8) de la Manzana Nº 487 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, el cual mide TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384) metros cuadrados.

Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de CINCO MIL PESOS ($5,000.00) que el ESTADO ha recibido de la compradora, al formarse el presente acto, en cheque certificado Núm. 2 (Dos) expedido contra The Royal Bank of Canada, de fecha 31 de Diciembre de 1941.

Artículo 3.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional correspondiente y luego de obtenido ésta enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de las propiedades vendidas del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

HECHO y Firmado en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día DOS (2) del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos.— (FDOS): V. ALVAREZ PINA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— DOLORES PUIGVERT Vda. Hernández, Cédula Nº 70, Serie 49."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al maestro José de Jesús Ravelo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 663.

UNICO.— Se asigna una pensión del Estado, de cien pesos mensuales, al maestro José de Jesús Ravelo, la cual será efectiva a partir del 1 de enero del año en curso.

La pensión asignada se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, modificando su Ordenanza anterior, Nº 9, sobre empréstito.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 667.

VISTA la Ordenanza Núm. 1 dictada por el Consejo Admi-

nistrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha nueve del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, y que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En virtud de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que por medio de la ordenanza número 9, dictada por este Consejo Administrativo en fecha 21 del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, debidamente aprobada por Resolución de la Cámara de Diputados de la República, votada en fecha 26 del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, por la cual se autorizó una emisión de 150 bonos de mil pesos ($1,000.00) cada uno, con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de 8% anual, pagaderos por meses vencidos, y cuya emisión se hizo en provecho del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para ser destinada a la terminación del Estadio y el nuevo Mercado de Ciudad Trujillo;

CONSIDERANDO: que la edificación de un barrio obrero, la construcción y reparación de calles, (pavimentos, cunetas, contenes, aceras y alcantarillas), y el impulso de los trabajos que actualmente se realizan en el nuevo Cementerio de la ciudad, son obras que requieren una atención inmediata;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la estimación técnica autorizada para la terminación del Estadio, dicha obra exige la inversión de una suma superior a la asignada, es decir, mayor de ($100.000.00);

CONSIDERANDO: que la suma estipulada en el considerando anterior aún no ha sido invertida para los fines a que originalmente se destinó;

R E S U E L V E :

UNICO.— Destinar la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.00), producto parcial de la emisión de 150 bonos de MIL PESOS, ($1.000.00) cada uno, moneda de curso legal, autorizada por la Ordenanza número 9 de este Consejo Administrativo, dictada en fecha 21 del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, originalmente asignada para la

terminación del Estadio, a fin de ser aplicada a las siguientes necesidades:

a).— Comienzo de los trabajos de construcción de un Barrio Obrero en Ciudad Trujillo;

b).— Construcción y reparación de calles, (Pavimentos, cunetas, contenes, aceras y alcantarillas); y

c).— Continuación de los trabajos de construcción del nuevo Cementerio de Ciudad Trujillo.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo, en la sesión ordinaria celebrada el día nueve (9), del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.— ANGEL FREMIO SOLER, Presidente.— ARTURO GIL RUIZ, Secretario General."

VISTA la recomendación que en favor de la Ordenanza número 1 que antecede hecha por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por medio de su oficio número 341, de fecha 10 de Enero de 1942;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza número 1 dictada en fecha 9 de Enero del año 1942, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores José Ernesto García Aybar y Adriano Mejía como Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1431.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el Decreto Nº 1261, del 13 de octubre de 1941,

R E S U E L V O :

UNICO.— Los señores José Ernesto García Aybar y Adriano Mejía quedan designados Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo, en lugar de los señores Amable A. Tejeda y Frank Parra.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. José Ernesto García Aybar como miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1432..

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la República;

Visto el artículo 4 de la Ley Nº 412, del 24 de febrero de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Ernesto García Aybar queda designado miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en lugar del señor Amable A. Tejeda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. José Ernesto García Aybar como Miembro del Comité Nacional para regular los Salarios.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 3 de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Ernesto García Aybar queda designado miembro del Comité Nacional para regular los Salarios, en representación de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, en lugar del señor Amable A. Tejeda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores J. B. Peynado S. y Adriano Mejía, como Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el Decreto Nº 1340, del 21 de noviembre de 1941,

R E S U E L V O :

UNICO.— Los señores J. B. Peynado Soler y Adriano Mejía quedan designados Presidente y Miembro, respectivamente, del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, en lugar de los señores Telésforo R. Calderón y Frank Parra.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Adriano Mejía como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Fomento correspondiente de la Comisión Interamericana de Fomento, de Washington.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1435.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de Washington, del día 15 de enero de 1940,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda designado el señor Adriano Mejía, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Fomento corres-

pondiente de la Comisión Interamericana de Fomento, de Washington, en lugar del señor Frank Parra.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Joaquín Puello Sánchez como Cónsul de la República en Belladere, Haití y nombramiento del Sr. Dr. Ramón A. Núñez para ocupar dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1437.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Joaquín Puello Sánchez como Cónsul de la República en Belladere, República de Haití.

2º— El Señor Doctor Ramón A. Núñez queda designado Cónsul de la República en Belladere, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Capitán Salvador Cobián P., E. N. como Agregado Militar de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1445.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Capitán Salvador Cobián P., E. N., queda designado A-

gregado Militar de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Lic. Federico C. Alvarez como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Federico C. Alvarez, queda nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que concede exequátur al Sr. Charles E. Stephen para que pueda ejercer como Cónsul de la República de Haití en San Pedro de Macorís y La Romana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1447.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Charles E. Ste-

phen para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en San Pedro de Macorís y La Romana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto convocando al Congreso Nacional para que se reuna en legislatura extraordinaria.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1448.

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se convoca al Congreso Nacional para que se reúna en legislatura extraordinaria en Ciudad Trujillo el día 20 de enero en curso, a fin de conocer de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5697.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1359: Exequátur de ley al Sr. Emile Emmanuel de Boyrie Moya como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1393: Exequátur de ley otorgado al Sr. Fernando A. Gil y Gil como Ingeniero Civil.—Decreto Nº 1409: Designación del Sr. Lic. Máximo Lovatón Pittaluga como Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en Santiago de Chile.—Resolución Nº 1423:Carta de naturalización del Sr. José A. Adelino Sánchez.—Resolución Nº 1424: Carta de naturalización del Sr. Miguel Lladó Ramis.— Resolución Nº 1430: Carta de naturalización del Sr. Antonio del Río Soto.— Resolución Nº 1438: Exequátur de ley al Sr. César del

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005697
A.1942 V.0 N.5697

Orbe, como Ingeniero Práctico.— Decreto Nº 1440: Nombramiento del Sr. Federico Llaverías como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Perú, Chile, Bolivia y Ecuador.— Decreto Nº 1441: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Federico Llaverías como Cónsul de la República en Toronto, Canadá, y nombramiento del Sr. Juan Ulises García para ocupar dicho cargo.— Resolución Nº 1444: Exequátur de ley al Sr. Enrique J. Alfau como Arquitecto Práctico.— Decreto que deroga el Decreto Nº 1409, y designa al Lic. Federico Llaverías como Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en Santiago de Chile (Nº 1449).—Decreto Nº 1450: Designación del Sr. Amable Tejeda como Miembro de la Comisión de Defensa del Café.—Decreto Nº 1451: Designación del Mayor Carlos A. Mota y del Capitán Euclides Gutiérrez Abreu, E. N., como Jueces del Consejo Superior de Guerra.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Enero de 1942. Nº 5697.

Exequátur de ley al Sr. Emile Emmanuel de Boyrie Moya como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1359.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Emile Emmanuel de Boyrie Moya, en fecha 1º de diciembre de 1941, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la prófesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 14 de noviembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Emile Emmanuel de Boyrie Moya el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. Fernando A. Gil y Gil como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1393.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, ha elevado el señor Fernando A. Gil y Gil en fecha 22 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de diciembre de 1939;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

Otorgar, como por la presente otorgo al señor Fernando A. Gil y Gil el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Máximo Lovatón Pittaluga como Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en Santiago de Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1409.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Encargado de Negocios a. i. de la República en Santiago de Chile, queda designado Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en dicha ciudad en la primera semana del mes de marzo del año 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dos del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. José Antonio Adelino Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1423.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor José Antonio Adelino Sánchez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Cabranes, Oviedo, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor José Antonio Adelino Sánchez justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y es propietario de bienes inmuebles radicados en la República; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Antonio Adelino Sánchez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Miguel Lladó Ramis.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1424.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Miguel Lladó Ramis, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado casado, natural de Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, domiciliado y residente en Pimentel, Provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso c) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Miguel Lladó Ramis justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, haber contraído matrimonio con una dominicana y ser propietario de bienes inmuebles radicados en la República; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Miguel Lladó Ramis, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Antonio del Río Soto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1430.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Antonio del Río Soto, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, natural de Santander, España, domiciliado y residente

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Antonio del Río Soto justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio del Río Soto, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. César del Orbe, como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1438.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor César del Orbe, en fecha 28 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 28 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo, al señor César del Orbe, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Federico Llaverías como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Perú, Chile, Bolivia y Ecuador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1440.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— El Señor Federico Llaverías queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Perú, Chile, Bolivia y Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Federico Llaverías como Cónsul de la República en Toronto, Canadá, y nombramiento del Sr. Juan Ulises García para ocupar dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1441.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Primero:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Federico Llaverías como Cónsul de la República en Toronto, Canadá.

Segundo:— El Ingeniero Juan Ulises García queda nombrado Cónsul de la República en Toronto, Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Enrique J. Alfau como Arquitecto Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1444.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509 del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Enrique J. Alfau en fe-

cha 8 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las fomalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Enrique J. Alfau el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que deroga el Decreto Nº 1409, y designa al Lic. Federico Llaverías como Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en Santiago de Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1449.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Queda derogado el Decreto Número 1409, de fecha 2 de enero de 1942.

2º— El Lic. Federico Llaverías, Encargado de Negocios a. i. de la República en Santiago de Chile, queda designado Delegado de la República Dominicana en el Congreso de Previsión Social que se celebrará en aquella ciudad en la primera semana del mes de marzo del corriente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, hoy día 17 del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Amable Tejeda como Miembro de la Comisión de Defensa del Café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1450.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 324, de fecha 14 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Amable A. Tejeda, Subsecretario de Estado de Agricultura queda designado Miembro de la Comisión de Defensa del Café, en sustitución del señor Frank Parra, renunciante

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Mayor Carlos A. Mota y del Capitán Euclides Gutiérrez Abreu, E. N., como Jueces del Consejo Superior de Guerra.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 8 del Código de Justicia Militar,

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Carlos A. Mota y el Capitán Eucli-

des Gutiérrez Abreu, E. N., quedan designados Jueces del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Mayor José García Trujillo, M. M., y del Capitán Luis E. Jiménez, E. N., respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 17 del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIEZ Y NUEVE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

LUGAR DE "AZUCEY".

PARCELAS NUMEROS: 1 a la 14 inclusive.

PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia Camilo, Braudelinda Burgos, Juana Crisóstomo, Luisa Vasquez, María del R. Jimenez, José D. Tavera, Basilia Ureña, Felicia Ureña, Juana Ureña, Regina Ureña, Aurelia Ureña, José Ramón Abreu, Ramona Abreu, Ercilio Valenzuela, Melitón Valenzuela, Juan Valenzuela, Gregorio Brito, Teofilo Brito, Antonio Brito, Luis Brito, Francisca Brito, María Brito, Polina Paulino, Agustín Núñez, Florinda Burgos, Juan Tavarez, Félix Rosario, Juan R. Matías, Ceferino Brito, Ramón A. Brito, Zenón Brito, Ramón A. Brito, Ramón Matía, Quintina García, Andrés Valenzuela, Basilia Valenzuela, Josefa Abreu, Rafael Peña, Ramón de Js. Henríquez, Delfin Alba, Viviana García, Fernándo Morillo, Juan Fco. Morillo, Porfirio Morillo, Francisca Morillo Guillermo Morillo, Balbina García, Ramón A. Burgos, Basilia E. de Brito, Luis María, Carmita Liriano, Suso García, Magdalena Burgos, Manuel R. Burgos, Manuel Ji-

ménez, Inosencio Lora, Juan Rosario, Pedro Ureña, Manuel de Js. Rivera, Manuel E. Rivera, Enrique Rivera, Horacio Rivera, Teófilo Rivera, Miguel Rivera, Porfirio Rivera, Casimiro Espinosa, Consuela H. de Rodríguez.— (RECLAMANTES).

Delfín Alba, Basileo Jaquez, Ubaldino Jaquez, Ramón Antonio Burgos, Manuel Jiménez, Francisco Espinal, Ramón de Js. Henriquez, Juan J. Rivera, Galo López, Antonio Molina, Juan Jiménez, Nemensio Rosario, Casimiro Espinosa.— (COLINDANTES).

Arg. Alejandro de León Martínez.— OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 14, inclusive, del Distrito Catastral Nº 19 de la Común de La Vega, Lugar de "Azucey", Provincia de La Vega, las cuales tienen las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón de J. Henríquez;

Al Este : Delfín Alba, Basileo Jáquez, Ubaldino Jáquez, Ramón Ant. Burgos, Manuel Jiménez, Francisco Espinal, Ramón de J. Henríquez, Juan de J. Rivera y Galo López;

Al Sur : Galo López y Antonio Molina;

Al Oeste: Juan Jiménez, Nemensio Rosario y Casimiro Espínosa.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto é implícitamente a todos a quienes pueda interesar para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (VEINTITRES) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en su local de la calle "Sánchez" esquina á "Gralsmo. Trujillo", de la ciudad de La Vega, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, hoy día nueve del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, a los 98º años de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, (Fdo.) Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme. JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Secciones de "Humachón" y "Valentín".

PARCELAS NUMEROS 1, 2 y 5.— Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria; Juan Payano, Demetrio Lluberes, Silveria Galván, Francisco Rodríguez (a) Pacholo, Manuel Pérez, Víctor Pérez (RECLAMANTES).

Suc. de A. Porcella, Francisco Pérez, Pablo Pilar, Belén Lorenzo, Victoriano Ruiz, Alberto Medina, Cruz Alvarez, Isaías Solano, Bienvenido Romero, Cristobal de la Cruz, Victor Pérez, Otilio Rosario, Roberto Lorenzo, A. Miguel, Heriberto Herrera, Carmito Lorenzo, Juan M. Soriano, Rosendo Montás, Ramón Lorenzo, Hipólito Acevedo (a) Polo, Anselmo Figuereo, Secundino Alvarez, Leoncio Alvarez, Eusebio Rodríguez y Hnos, Francisco Falcón, Ramón Sufran, Suc. de Domingo García, Pablo Pilar (COLINDANTES).

Agrimensor Luis Adolfo Cambiaso, (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 1, 2 y 3 del Distrito Catastral Nº 21 de la Común de San Cristóbal, Secciones de "Humachón" y "Valentín", Provincia Trujillo, cuyas colidancias son las siguientes:

AL NORTE: Estado Dominicano (Colonia Ramfis), Roberto Lorenzo, Otilio Rosario y Victor Pérez;

AL ESTE : Heriberto Herrera, Carmito Lorenzo, Juan M. Soriano, Rosendo Montás, Ramón Lorenzo, Hipólito Acevedo (a) Polo, Anselmo Figuereo, Secundino, Leoncio y Catalina Alvarez, Eusebio

Rodríguez y Hnos.; Fco. Falcón, Ramón Sufraa y Suc. de Domingo García;
AL SUR : Río Nizao y Arroyo Humachón;
AL OESTE : Suc. de A. Porcella, Fco. Pérez, Pablo Pilar, Belén Lorenzo, Victoriano Ruiz, Alberto Medina, Cruz Alvarez, Isaías Solano, Bienvenido Romero y Cristóbal de la Cruz.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que creta tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Sección de Cambita, Común de San Cristóbal, donde celebrará audiencia el día VEINTITRES (23) del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las nueve de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los doce (12) días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarentidos, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Antonio Campos, Juez designado.

Año LXIII. Nº 5698.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 669: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1942.— Ley que establece un impuesto adicional sobre la exportación de azúcar (Nº 670).— Ley Nº 671: Modificación del Art. 5 de la Ley Nº 424 sobre exportación de melazas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005698
A.1942 V.0 N.5698

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1942. Nº 5698.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 669.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942;

Del:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31602	DIRECCION DE TURISMO:		$ 1,620.00
G31602A	Servicios Personales:	$ 1,620.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 300.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 300.00	
			$ 1,920.00

Al: CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:		$ 1,620.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 1,620.00	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.

10510	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G10510A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 1,920.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un impuesto adicional sobre la exportación de azúcar.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 670.

Art. 1.— Los exportadores de azúcar, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $1.50 para la cruda o corriente F.O.B. puertos dominicanos, por cada cien libras deberán pagar un impuesto adicional de veinte por ciento (20%) sobre el valor excedente hasta $3.00; de veinte y cinco por ciento (25%) de $3.01 hasta $3.50; de treinta por ciento (30%) de $3.51 a $4.00; de treinta y cinco por ciento (35%) de $4.01 hasta $4.50; de cuarenta por ciento (40%) de $4.51 a $5.00 y de cincuenta por ciento (50%) de $5.01 en adelante.

Art. 2.— Cuando se trate de la exportación de azúcar refinada, el impuesto adicional será pagado de acuerdo con la siguiente escala: de $2.75 las cien libras F.O.B puertos dominicanos hasta $4.25 el veinte por ciento (20%) del excedente; de $4.26 hasta $4.75 el veinte y cinco por ciento (25%); de $4.76 hasta $5.25 el treinta por ciento (30%); de $5.26 hasta $5.75 el treinta y cinco por ciento (35%); de $5.76 hasta $6.25 el cuarenta por ciento (40%) y de $6.26 en adelante el cincuenta por ciento (50%).

Art. 3.— El impuesto establecido en el artículo 1 de esta ley será también aplicado a los siropes o cualesquiera otros productos similares, incluyendo el azúcar líquido, tomándose como base para la liquidación del impuesto la cantidad de azúcar que contengan y el valor total F.O.B., puertos dominicanos, del producto exportado.

Art. 4.— Los exportadores de azúcar deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas, las liquidaciones de ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto, considere de utilidad dicha oficina.

Art. 5.— Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de azúcar en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque.

Art. 6.— Las violaciones de esta ley serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente.

Art. 7.— Esta ley sustituye a la Ley Nº 284 de fecha 28 de mayo de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 5 de la Ley Nº 424 sobre exportación de melazas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G.O. 6733

NUMERO 671.

UNICO.— El artículo 5 de la Ley Nº 424 de fecha 14 de marzo de 1941, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 5.— Los exportadores de "mieles finales" (miel de purga), de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de 3½ (tres y medio centavos), el galón americano, F.O.B. puertos dominicanos, y los de "mieles ricas invertidas" o de mezclas de dichas mieles con las de purga, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de 3½ (tres y medio centavos), el galón americano, hasta un contenido de azúcar de 52% más 1½ (uno y medio centavos) la libra sobre cualquier contenido de azúcar en exceso de dicho porcentaje, F.O.B. puertos dominicanos, deberán pagar un impuesto adicional de veinte por ciento (20%) sobre el valor excedente hasta el precio de diez centavos el galón americano; de veinte y cinco por ciento (25%) de más de diez centavos hasta quince; de treinta por ciento (30%) de más de quince centavos hasta veinte; de treinta y cinco por ciento (35%) de más de veinte centavos hasta veinte y cinco; de cuarenta por ciento (40%) de más de veinte y cinco centavos hasta treinta, y de cincuenta por ciento (50%) de más de treinta centavos en adelante.

Párrafo I.— Tanto los productores como los exportadores de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.— Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTE Y DOS)

DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUGAR DE "GUANO LARGO", PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Robinson Bou, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

José Payano, Ciudad Trujillo, Ercilia Martínez, Ciudad Trujillo, Faustino Martínez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Carlos Ascuasiati, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL del Distrito Catastral Número 22 (VEINTE Y DOS) del Distrito de Santo Domingo, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUGAR DE "GUANO LARGO", con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— José Payano:
AL ESTE :— Carretera a Villa Mella;
AL SUR :— Ercilia Martínez;
AL OESTE :— Faustino Martínez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN. (Antiguo D. C. N. 14).

Sitios de "Juan de Herrera", y "Gavilán".

PARCELAS NOS. 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183.

Provincia Benefactor.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Miguel Suero, Manuel Arvelo, Sucesores de Juan de Dios Dimi, Sucesores de Francisco Mercedes, Mayobanex Rodríguez, Sucesión de Dolores Hernández, Sucesión de Maria Reyes, Sucesores de Juan Matías Guerrero, Félix María Herrera, Epifanio Villega, Olegario Cañe, Ismael Paniagua, José Calazán Benzán, Sucs. de Agapito Nee, Sucs. de Fernando Nee, José Calderón, Reymundo Calderón Sucs. de Zoilo Mesa, Domingo Calderón, Pablo Méndez, Balbino Liriano, Cristóbal Sánchez, Juanica Báez, Justo Sánchez, Sucs. de Sinforoso Sánchez, José Mello, Rosendo Florentino, Casiano Florentino, Sucs. de Pedro M. Oviedo, Mauricio Reyes, Sucs. de Gregoria Morillo, Juan Bta. Morillo, Lucas Reyes, Sucs. de Domingo Rodríguez, Manuel Emilio Cuello (Neneno), Epifanio Villega, José Pedro Heyaime, Manuel Méndez, Sucs. del Rosario, Sucs. Arnos, Sucesión Saldaña, Manuel Reyes, Manuel Recio, Zenona Saldaña, Juan Bta. Saldaña, Ana Paula Burguera, Pascual Bulguera, Juanica Villega Vda. Herrera, Sucs. de Marcelina Saldaña, Juan Pilar Moquete, Sucs. de Wenceslao Figuereo, Sucs. de Victoriano Alcántara.— (RECLAMANTES).

Trinidad Romero, Sucs. Vitaseca, Lorenzo Valenzuela, Manuel Dimi, Sucs. de Francisco de las Mercedes, Sucs. de Ventura Félix, Sucs. de Miguel Lorenzo, Sucs. de Martín Familia, Sucs. de Félix Herrera, Sucs. de Juan Matías, Guerrero, Valois de los Santos, Sucs. de Zoilo Mesa, Sucs. de Sinforoso Sánchez, Enrique Quiterio, Marcelino Oviedo, Blas Reyes, Daniel Billini, Sucs. Aniceto, Mauricio Reyes, Federico Bautista, Agustín Cabrera, Sucs. de Paulinaria Bautista, Sucs. de Simón Herrera, Antonio Beltré, Sucs. de José A. Montes de Oca, COMUN DE SAN JUAN.— (COLINDANTES).

Agrimensor Emilio G. Montes de Oca (AGRIMENSOR CONTRATISTA).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 133 a la Nº 183 del Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San Juan de la Maguana, (Ant. D. C. Nº 14), Sitios de "Juan de Herrera" y "Gavilán", Provincia Benefactor, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río "Maguana" y Trinidad Romero;

AL ESTE : Camino del pueblo a La Maguana, Sucs. Vitaseca, Lorenzo Valenzuela, Manuel Dimi, Sucs. de Francisco de las Mercedes, Sucs. de Ventura Felix, Sucs. de Miguel Lorenzo, Sucs. de Martín Familia, Sucs. de Félix Herrera, Sucs. de Juan Matías Guerrero, Valois de los Santos, Sucs. de Zoilo Mesa, Sucs. de Sinforoso Sánchez, Enrique Quiterio, Marcelino Oviedo, Blas Reyes, Daniel Billini, Sucs. de Aniceto y Mauricio Reyes, Federico Bautista, Agustín Cabrera, Sucs. de Pulinaria Bautista, Sucs. de Simón Herrera, Antonio Beltré;

AL SUR : Sucs. de José Augusto Montes de Oca;

AL OESTE : Caño del Río San Juan y Río San Juan.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, donde celebrará audiencias durante los días TRES (3) y siguientes del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA; a los nueve (9) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San José de Ocoa.— Sitio de "Rancho Arriba".— PARCELAS NUMS. 4 y 5.— Provincia de Azua.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.— (RECLAMANTE).

Lic. Julio F. Peynado, Joaquín Sánchez, María C. Vda. Pérez,

Nemen N. Terc, IGLESIA DOMINICANA, Julia Molina Vda. Trujillo, Manuel A. Pimentel, Agustín Ortiz, Félix Custodio, Camilo Casado, Alfredo Méndez, Juan de la Cruz, Francisco A. Reyna, Reynaldo A. Pereira (COLINDANTES).

Agrimensor Wenceslao Figuereo Cabral (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 4 y 5 del Distrito Catastral Núm. 2 (Dos) de la Común de San José de Ocoa, Sitio de Rancho Arriba, Provincia de Azua, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Joaquín Sánchez y Lic. Julio F. Peynado;
AL ESTE : Sitio de "Rancho Arriba";
AL SUR : Iglesia Dominicana, Nemen N. Terc y María C. Vda. Pérez;
AL OESTE : Joaquín Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, donde celebrará audiencia el día venticuatro (24) del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los doce (12) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Ciudad i Provincia de La Vega.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

José A. Thomen, Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A., Deogracia Medrano, Licdo. L. Israel Alvarez Cabrera, José Chanell.— (Reclamantes y Colindantes).

Agr. Lorenzo R. Casanova (Interesado).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de La Vega, Ciudad i Provincia de La Vega.

El Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 tiene los siguintes linderos:

AL NORTE:— Calle "11 de Febrero".
AL ESTE :— Calle "Duvergé".
AL SUR :— Calle "Núñez de Cáceres".
AL OESTE :— Deogracia Medrano.

El Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:— José Chanell.
AL ESTE :— Calle "Capotillo".
AL SUR :— Calle "Duarte".
AL OESTE :— L. Israel Alvarez C.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día VEINTISEIS del mes de Febrero del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA I DOS, a las 10 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa en la calle "Sánchez" esquina a "Generalísimo Trujillo", de la ciudad de la Vega, a fín de dar a conocer los derechos que pertendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta i dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Apobrado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Secciones de "Humachón" y "Valentín".

PARCELAS NUMEROS 1, 2 y 5.— Provincia Trujillo.
AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria; Juan Payano, Demetrio Lluberes, Silveria Galván, Francisco Rodríguez (a) Pacholo, Manuel Pérez, Víctor Pérez (RECLAMANTES).

Suc. de A. Porcella, Francisco Pérez, Pablo Pilar, Belén Lorenzo, Victoriano Ruiz, Alberto Medina, Cruz Alvarez, Isaías Solano, Bienvenido Romero, Cristobal de la Cruz, Victor Pérez, Otilio Rosario, Roberto Lorenzo, A. Miguel, Heriberto Herrera, Carmito Lorenzo, Juan M. Soriano, Rosendo Montás, Ramón Lorenzo, Hipólito Acevedo (a) Polo, Anselmo Figuereo, Secundino Alvarez, Leoncio Alvarez, Eusebio Rodríguez y Hnos, Francisco Falcón, Ramón Sufran, Suc. de Domingo García, Pablo Pilar (COLINDANTES).

Agrimensor Luis Adolfo Cambiaso, (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 1, 2 y 3 del Distrito Catastral Nº 21 de la Común de San Cristóbal, Secciones de "Humachón" y "Valentín", Provincia Trujillo, cuyas colidancias son las siguientes:.

AL NORTE: Estado Dominicano (Colonia Ramfis), Roberto Lorenzo, Otilio Rosario y Victor Pérez;

AL ESTE : Heriberto Herrera, Carmito Lorenzo, Juan M. Soriano, Rosendo Montás, Ramón Lorenzo, Hipólito Acevedo (a) Polo, Anselmo Figuereo, Secundino, Leoncio y Catalina Alvarez, Eusebio Rodríguez y Hnos.; Fco. Falcón, Ramón Sufran y Suc. de Domingo García;

AL SUR : Río Nizao y Arroyo Humachón;

AL OESTE : Suc. de A. Porcella. Fco. Pérez, Pablo Pilar, Belén Lorenzo, Victoriano Ruiz, Alberto Medina, Cruz Alvarez, Isaías Solano, Bienvenido Romero y Cristóbal de la Cruz.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que creta tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Sección de Cambita, Común de San Cristóbal, donde celebrará audiencia el día VEINTITRES (23) del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las nueve de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma le-

gal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los doce (12) días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarentidos, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Antonio Campos, Juez designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIEZ Y NUEVE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

LUGAR DE "AZUCEY".

PARCELAS NUMEROS: 1 a la 14 inclusive.

PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia Camilo, Braudelinda Burgos, Juana Crisóstomo, Luisa Vasquez, María del R. Jimenez, José D. Tavera, Basilia Ureña, Felicia Ureña, Juana Ureña, Regina Ureña, Aurelia Urena, José Ramón Abreu, Ramona Abreu, Ercilio Valenzuela, Melitón Valenzuela, Juan Valenzuela, Gregorio Brito, Teofilo Brito, Antonio Brito, Luis Brito, Francisca Brito, María Brito, Polina Paulino, Agustín Núñez, Florinda Burgos, Juan Tavarez, Félix Rosario, Juan R. Matías, Ceferino Brito, Ramón A. Brito, Zenón Brito, Ramón A. Brito, Ramón Matia, Quintina García, Andrés Valenzuela, Basilia Valenzuela, Josefa Abreu, Rafael Peña, Ramón de Js. Henríquez, Delfin Alba, Viviana García, Fernándo Morillo, Juan Fco. Morillo, Porfirio Morillo, Francisca Morillo Guillermo Morillo, Balbina García, Ramón A. Burgos, Basilia E. de Brito, Luis María, Carmita Liriano, Suso García, Magdalena Burgos, Manuel R. Burgos, Manuel Jiménez, Inosencio Lora, Juan Rosario, Pedro Ureña, Manuel de Js. Rivera, Manuel E. Rivera, Enrique Rivera, Horacio Rivera, Teófilo Rivera, Miguel Rivera, Porfirio Rivera, Casimiro Espinosa, Consuela H. de Rodríguez.— (RECLAMANTES).

Delfín Alba, Basileo Jaquez, Ubaldino Jaquez, Ramón Antonio Burgos, Manuel Jiménez, Francisco Espinal, Ramón de Js. Henriquez, Juan J. Rivera, Galo López, Antonio Molina, Juan Jiménez, Nemensio Rosario, Casimiro Espinosa.— (COLINDANTES).

Arg. Alejandro de León Martínez.— OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 14, inclusive, del Distrito Catastral Nº 19 de la Común de La Vega, Lugar de "Azucey", Provincia de La Vega, las cuales tienen las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón de J. Henríquez;

Al Este : Delfín Alba, Basileo Jáquez, Ubaldino Jáquez, Ramón Ant. Burgos, Manuel Jiménez, Francisco Espinal, Ramón de J. Henríquez, Juan de J. Rivera y Galo López;

Al Sur : Galo López y Antonio Molina;

Al Oeste: Juan Jiménez, Nemensio Rosario y Casimiro Espinosa.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto é implícitamente a todos a quienes pueda interesar para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 (VEINTITRES) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en su local de la calle "Sánchez" esquina á "Gralsmo. Trujillo", de la ciudad de La Vega, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, hoy día nueve del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, a los 98º años de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, (Fdo.) Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme. JUEZ.

Año LXIII. Núm. 5699.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución que aprueba nombramientos diplomáticos (Nº 668).— Ley Nº 672: Pensión del Estado al Sr. Emiliano Mendoza, empleado del servicio aduanero.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1460: Impresión de especies timbradas. (Sellos para documentos).— Decreto Nº 1461: Impresión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— Decreto Nº 1464: Impresión de especies timbradas (Sellos de Inmigración).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Antonio Capano.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.664.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4152.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005699
A.1942 V.0 N.5699

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Enero de 1942. Nº 5699.

Resolución que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 668.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente de la República en favor de:

Federico Llaverías, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Chile, Perú, Bolivia y Ecuador.

Leonardo Henríquez Lora, como Agregado Comercial de la Legación Dominicana en México.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

Pensión del Estado al Sr. Emiliano Mendoza, empleado del servicio aduanero.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 672.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación, con

pensión de sesenta pesos mensuales, al señor Emiliano Mendoza, empleado del servicio aduanero.

La pensión indicada se pagará a partir del 1º de febrero de 1942, con cargo a la apropiación correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas. (Sellos para documentos)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

75.000 (Setenticinco mil) sellos del tipo de veinticinco centavos.
75.000 (Setenticinco mil) sellos del tipo de cincuenta centavos.
40.000 (Cuarenta mil) sellos del tipo de un peso.
5.000 (Cinco mil) sellos del tipo de seis pesos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 30.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 30.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 25.001 para los del tipo de un peso, y con el número 1 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

2.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

3.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

4.— VEINTE MIL tíquetes Serie "A" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 20.000, impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tíquetes.

5.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

6.— VEINTE MIL tíquetes Serie "A" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 20.000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

7.— VEINTE MIL tíquetes Serie "B" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 20.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

8.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de un peso cada uno, numerados, del 1 al 5.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

9.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de un peso cincuenta ventavos cada uno, numerados del 1 al 5.000, iimpresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

10.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 5.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

Párrafo.— Estos tíquetes tendrán las siguientes dimen-

siones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos de Inmigración).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1464.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de quince mil (15.000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

5.000 (Cinco mil) sellos del tipo de CUATRO PESOS.

5.000 (Cinco mil) sellos del tipo de SEIS PESOS.

5.000 (Cinco mil) sellos del tipo de DIEZ PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 3.001 para los del tipo de CUATRO PESOS, 30.001 para los del tipo de SEIS PESOS, y 10.001 para los del tipo de DIEZ PESOS.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la In-

dependencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTE Y DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUGAR DE "GUANO LARGO", PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Robinson Bou, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

José Payano, Ciudad Trujillo, Ercilia Martínez, Ciudad Trujillo, Faustino Martínez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Carlos Ascuasiati, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL del Distrito Catastral Número 22 (VEINTE Y DOS) del Distrito de Santo Domingo, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUGAR DE "GUANO LARGO", con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— José Payano;
AL ESTE :— Carretera a Villa Mella;
AL SUR :— Ercilia Martínez;
AL OESTE :— Faustino Martínez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de Febrero del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN. (Antiguo D. C. N. 14).

Sitios de "Juan de Herrera", y "Gavilán".

PARCELAS NOS, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183.

Provincia Benefactor.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Miguel Suero, Manuel Arvelo, Sucesores de Juan de Dios Dimi, Sucesores de Francisco Mercedes, Mayobanex Rodríguez, Sucesión de Dolores Hernández, Sucesión de Maria Reyes, Sucesores de Juan Matías Guerrero, Félix María Herrera, Epifanio Villega, Olegario Cañe, Ismael Paniagua, José Calazán Benzán, Sucs. de Agapito Nee, Sucs. de Fernando Nee, José Calderón, Reymundo Calderón Sucs. de Zoilo Mesa, Domingo Calderón, Pablo Méndez, Balbino Liriano, Cristóbal Sánchez, Juanica Báez, Justo Sánchez, Sucs. de Sinforoso Sánchez, José Mello, Rosendo Florentino, Casiano Florentino, Sucs. de Pedro M. Oviedo, Mauricio Reyes, Sucs. de Gregoria Morillo, Juan Bta. Morillo, Lucas Reyes, Sucs. de Domingo Rodríguez, Manuel Emilio Cuello (Neneno), Epifanio Villega, José Pedro He-

yaime, Manuel Méndez, Sucs. del Rosario, Sucs. Arnos, Sucesión Saldaña, Manuel Reyes, Manuel Recio, Zenona Saldaña, Juan Bta. Saldaña, Ana Paula Burguera, Pascual Bulguera, Juanica Villega Vda. Herrera, Sucs. de Marcelina Saldaña, Juan Pilar Moquete, Sucs. de Wenceslao Figuereo, Sucs. de Victoriano Alcántara.— (RECLAMANTES).

Trinidad Romero, Sucs. Vitaseca, Lorenzo Valenzuela, Manuel Dimi, Sucs. de Francisco de las Mercedes, Sucs. de Ventura Félix, Sucs. de Miguel Lorenzo, Sucs. de Martín Familia, Sucs. de Félix Herrera, Sucs. de Juan Matías, Guerrero, Valois de los Santos, Sucs. de Zoilo Mesa, Sucs. de Sinforoso Sánchez, Enrique Quiterio, Marcelino Oviedo, Blas Reyes, Daniel Billini, Sucs. Aniceto, Mauricio Reyes, Federico Bautista, Agustín Cabrera, Sucs. de Paulinaria Bautista, Sucs. de Simón Herrera, Antonio Beltré, Sucs. de José A. Montes de Oca, COMUN DE SAN JUAN.— (COLINDANTES).

Agrimensor Emilio G. Montes de Oca (AGRIMENSOR CONTRATISTA).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 133 a la Nº 183 del Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San Juan de la Maguana, (Ant. D. C. Nº 14), Sitios de "Juan de Herrera" y "Gavilán", Provincia Benefactor, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río "Maguana" y Trinidad Romero;

AL ESTE : Camino del pueblo a La Maguana, Sucs. Vitaseca, Lorenzo Valenzuela, Manuel Dimi, Sucs. de Francisco de las Mercedes, Sucs. de Ventura Félix, Sucs. de Miguel Lorenzo, Sucs. de Martín Familia, Sucs. de Félix Herrera, Sucs. de Juan Matías Guerrero, Valois de los Santos, Sucs. de Zoilo Mesa, Sucs. de Sinforoso Sánchez, Enrique Quiterio, Marcelino Oviedo, Blas Reyes, Daniel Billini, Sucs. de Aniceto y Mauricio Reyes, Federico Bautista, Agustín Cabrera, Sucs. de Pulinaria Bautista, Sucs. de Simón Herrera, Antonio Beltré;

AL SUR : Sucs. de José Augusto Montes de Oca;

AL OESTE : Caño del Río San Juan y Río San Juan.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que

crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, donde celebrará audiencias durante los días TRES (3) y siguientes del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA; a los nueve (9) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San José de Ocoa.— Sitio de "Rancho Arriba".— PARCELAS NUMS. 4 y 5.— Provincia de Azua.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.— (RECLAMANTE).

Lic. Julio F. Peynado, Joaquín Sánchez, María C. Vda. Pérez, Nemen N. Terc, IGLESIA DOMINICANA, Julia Molina Vda. Trujillo, Manuel A. Pimentel, Agustín Ortiz, Félix Custodio, Camilo Casado, Alfredo Méndez, Juan de la Cruz, Francisco A. Reyna, Reynaldo A. Pereira (COLINDANTES).

Agrimensor Wenceslao Figuereo Cabral (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 4 y 5 del Distrito Catastral Núm. 2 (Dos) de la Común de San José de Ocoa, Sitio de Rancho Arriba, Provincia de Azua, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Joaquín Sánchez y Lic. Julio F. Peynado;
AL ESTE : Sitio de "Rancho Arriba";
AL SUR : Iglesia Dominicana, Nemen N. Terc y María C. Vda. Pérez;
AL OESTE : Joaquín Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, donde celebrará audiencia el día venticuatro (24) del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los doce (12) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Ciudad i Provincia de La Vega.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

José A. Thomen, Compañía Dominicana de Tabacos, C. por A., Deogracia Medrano, Licdo. L. Israel Alvarez Cabrera, José Chanell.— (Reclamantes y Colindantes).

Agr. Lorenzo R. Casanova (Interesado).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de La Vega, Ciudad i Provincia de La Vega.

El Solar Nº 7 de la Manzana Nº 10 tiene los siguintes linderos:

AL NORTE:— Calle "11 de Febrero".
AL ESTE :— Calle "Duvergé".
AL SUR :— Calle "Núñez de Cáceres".
AL OESTE :— Deogracia Medrano.

El Solar Nº 4 de la Manzana Nº 21 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:— José Chanell.
AL ESTE :— Calle "Capotillo".
AL SUR :— Calle "Duarte".
AL OESTE:— L. Israel Alvarez C.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día VEINTISEIS del mes de Febrero del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA I DOS, a las 10 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa en la calle "Sánchez" esquina a "Generalísimo Trujillo", de la ciudad de la Vega, a fín de dar a conocer los derechos que pertendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta i dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Apobrado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
AZUA, R. D.

Acta Nº 1 Diciembre 9 de 1941.

JURAMENTO DEL SR. ANTONIO CAPANO.

En la Ciudad de Azua, Capital de la Provincia de Azua de Compostela, a los 9 días del mes de Diciembre del año 1941, siendo las 11.30 de la mañana compareció ante mí, MAXIMILIANO PICHARDO, Gobernador Provincial de Azua, asistido de mi Secretario el Señor Sócrates Echenique, el Señor ANTONIO CAPANO, natural de Cabo Haitiano, de nacionalidad Italiana, domiciliado y residente en la Ciudad de Azua, en la calle "19 de Marzo" esquina a "Emilio Prud'homme" Casa Nº 57, de 43 años de edad, de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Num. 1356, de fecha 5 de Diciembre de 1941, del Poder Ejecutivo, y será publicada en Gaceta Oficial de acuerdo con los artículos 6º y 7º de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor ANTONIO CAPANO, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo, Secretario que certifica y da fé.

Gral. MAXIMILIANO PICHARDO,
Gobernador Provincial.

SOCRATES ECHENNIQUE,
Secretario Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la Ciudad de Azua, a los nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

SOCRATES ECHENIQUE,
Sec. Gobernación Prov.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de SAHDALA & COMPAÑIA, C. por A., una corporación fabril organizada de acuerdo con las leyes de la República, con establecimiento principal de negocios en el Nº 41 de la calle Duarte esq. Beller Nº 111, ciudad y Provincia de Santiago, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VICTORIA"

aplicada a proteger: PERFUMES, POLVOS, CREMAS, CARMINES, DEPILATORIOS, DENTIFRICOS, LAPICES PARA LABIOS Y CEJAS, 'SHAMPOO', ESMALTES PARA LAS UÑAS, FIJADORES DE POLVOS, ASTRINGENTES, BRILLANTINAS, POMADAS Y COSMETICOS, TINTURAS, PEINES, ESPONJAS Y DEMAS ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE PERSONAL. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica "VICTORIA" en una viñeta de forma de paralelogramo, el cual está dividido por una figura rectangular y por cuatro líneas paralelas. Dentro del rectángulo lee la palabra "AZUL" dentro de una figura rectangular equilátera; en una franja transversal la distintiva denominación VICTORIA, la cual franja es interrumpida hacia el ángulo superior derecho por un espacio cuadrangular reservado en blanco que tiene el dibujo de una corona; y finalmente debajo la palabra CUADROS. Dentro de las cuatro líneas paralelas del segundo cuerpo de este marbete hay un escrito compuesto de cinco líneas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista de Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.664.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la JABONERIA LAVADOR, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad, del Registro Nº 4152, Marca de Fábrica "ELIDA", de fecha 5 de Enero de 1937, efectuado en favor de Rudolf Kohn, natural de Austria, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, y traspasada en fecha 2 de Junio de 1938 a la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5700.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 673, que modifica nuevamente el Art. 1º de la Ley Nº 858, sobre impuesto a cigarros y cigarrillos.—Ley Nº 674: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1942.— Ley que establece un control especial sobre el arroz (Nº 675).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1468: Inversión de las sumas destinadas por los Ayuntamientos para la Liga Municipal Dominicana.— Resolución Nº 1469: Carta de naturalización del Sr. José Sarnelli.— Decreto sobre control de fondos de la Santo Domingo Motors, Co., C. por A. (Nº 1474).— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. José Marino Pezzotti T. y Ramón Emilio Mena Valerio para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1951.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005700
A.1942 V.0 N.5700

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1942. Nº 5700.

Ley Nº 673, que modifica nuevamente el Art. 1º de la Ley Nº 858, sobre impuesto a cigarros y cigarrillos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G.O. 6834

NUMERO 673.

UNICO.— El artículo 1º de la Ley Nº 858, de fecha 13 de marzo de 1935, de impuesto sobre cigarros y cigarrillos, reformado por las leyes Nº 991, del 20 de septiembre de 1935, y Nº 1274, del 20 de marzo de 1937, queda nuevamente reformado para regir así:

"Art. 1.— Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta $25.00 el millar.. un cuarto de centavo.

b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de $25.01 hasta $50.00 el millar.. .. .. .

f) Sobre cada millar de cigarrillos que no excedan de siete centímetros de largo .. .. ..dos pesos y diez centavos.

g) Sobre cada millar de cigarrillos que excedan de siete centímetros de largo, hasta catorce centímetros.. .. ..tres pesos y ochenta centavos.

Cuando los cigarrillos excedan de catorce centímetros, se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 674.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31602	DIRECCION DE TURISMO:		$ 2,100.00
G31602A	Servicios Personales:	$ 2,100.00	

CAPITULO VIII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40302	GASTOS DE LOS AGENTES FISCALES DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2,900.00
G40302F	Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Exterior representada en bonos:	$ 2,900.00	
			$ 5,000.00

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 5,000.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,000.00	
			$ 5,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un control especial sobre el arroz.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 675.

Art. 1.— El cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz estarán bajo el control del Estado, de acuerdo con las medidas que al efecto dictare el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Para los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá crear, cuando lo juzgue pertinente, un organismo oficial encargado de ejercitar el control que en él se dispone, en las condiciones que el Poder Ejecutivo señale al establecer el organismo oficial ya indicado.

Art. 3.— El organismo previsto anteriormente estará compuesto, ex oficio, por los funcionarios públicos que indique por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— En el caso de que se constituya una Asociación Nacional de Productores de Arroz, que sea reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo, éste podrá disponer que miembros o representantes de dicha Asociación formen parte del organismo a que esta ley se refiere, siempre que su número sea menor que el número de funcionarios públicos que entren en su composición.

Art. 4.— La violación de las medidas que, por decreto,

dictare el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, se castigará con prisión de dos meses a un año o con multa de cincuenta a dos mil pesos, o con ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Inversión de las sumas destinadas por los Ayuntamientos para la Liga Municipal Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1468.

Visto el artículo 1º de la Ley Nº 49, de fecha 23 de diciembre de 1938;

D E C R E T O :

Artículo 1º— Las sumas que los Ayuntamientos destinen de modo especial para ayudar al sostenimiento de la Liga Municipal Dominicana serán entregadas mensualmente, en proporciones de duodécimas, al Tesorero Nacional, observándose en cada caso los procedimientos que estén en vigor para hacer erogaciones de fondos municipales.

Artículo 2º— Bajo la denominación de "CUENTA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA" abrirá una el Tesorero Nacional en el Banco Depositario en la cual ingresarán todos los valores que se reciban por tal concepto.

Artículo 3º— La inversión de los fondos de referencia se efectuará ajustándose a los presupuestos que prepare el Presidente de la Liga Municipal Dominicana y que apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º— Todo comprobante para ser cancelado con fondos de la Liga Municipal Dominicana deberá ser cursado por la Oficina del Contralor y Auditor General y no podrá ser pagado mientras no sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Presidente ex-Oficio de la Liga Municipal Dominicana. La Oficina del Contralor y Auditor General prescribirá todos los formularios que deban adoptarse para dar cumplimiento al presente Decreto.

§.— Cuando un presupuesto consigne partidas globales aplicables a uno o a varios servicios, el Presidente de la Liga Municipal Dominicana podrá obtener, cumpliendo las formalidades correspondientes, los valores en suspenso que sean necesarios para cubrir esas atenciones.

Artículo 5º— Queda a cargo del Contable de la Secretaría

de Estado de lo Interior y Policía lo relativo a la contabilidad aplicable al desarrollo de este plan, independientemente de la contabilidad que sea necesario llevar en la Oficina del Contralor y Auditor General y en la Tesorería Nacional.

Artículo 6º— Siguiendo la práctica establecida, los Tesoreros Municipales harán las remesas correspondientes en los últimos diez días de cada mes. Cuando así no resultare el Tesorero Nacional podrá requerir el envío de todo lo que esté pendiente al mes en curso.

Artículo 7º— Si al finalizar un año fiscal aún quedan fondos disponibles, se harán figurar como valores en depósito en el presupuesto correspondiente al año inmediatamente posterior, para agregarlos en el nuevo presupuesto.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. José Sarnelli.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1469.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor José Sarnelli, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad italiana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor José Sarnelli justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Sarnelli, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto sobre control de fondos de la Santo Domingo Motors, Cº, C. por A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que el capital social de la sociedad comercial denominada Santo Domingo Motors Co., C. por A., pertenece en su mayor parte a nacionales de países extranjeros que están actualmente en estado de guerra con la República y que se ha comprobado que dicha sociedad comercial está realizando sus operaciones sin mediación bancaria y eludiendo, por tanto, el sistema de control de fondos extranjeros que hasta ahora se ha limitado a las operaciones que se realizan por medio de los Bancos establecidos en el país;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohibe a la Santo Domingo Motors, Co., C. por A., la realización de toda clase de operaciones de fondos y valores, a menos que cada una de esas operaciones sea aprobada por escrito, por un Interventor oficial.

Art. 2.— Las operaciones que realice la Santo Domingo Motors Co., C. por A. o las que con ella realice cualquier persona, sin la aprobación correspondiente, carecerán de validez legal.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará la persona que deba ejercer la función de Interventor oficial prevista en el presente decreto. La retribución del Interventor estará a cargo de la Santo Domingo Motors Co., C. por A. y será fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, no pudiendo exceder de cien pesos mensuales.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. José Marino Pezzotti T. como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Marino Pezzotti Tejada, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 17 de diciembre de 1941;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al señor José Marino Pezzotti Tejada el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de diciembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Publica y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el Nº 200 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 26 del mes de diciembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Ramón Emilio Mena Valerio como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramón Emilio Mena Valerio, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirujía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 17 de diciembre de 1941;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Ramón Emilio Mena Valerio el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de diciembre de 1941, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Publica y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el Nº 201 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 26 del mes de diciembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY, SITIO DE "GOZUELA", PARCELAS NUMEROS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) Y 6 (SEIS), PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico Guillermo Rodríguez, Monte Cristy, Dominga Sosa Vda. Metz, Copey, Monte Cristy, Domingo Paulino, Copey, Monte Cristy, Hermanos Socías, Monte Cristy. (RECLAMANTES).

Modesto Belliard, Monte Cristy. (COLINDANTE).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del Distrito Catastral Número 13 (TRECE) de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Gozuela", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:—Océano Atlántico (Bahía de Manzanillo).
AL ESTE :—Ensenada de Esterobalsa, Modesto Belliard, (otra parte del Sitio de Gozuela) D. C. Nº 13.
AL SUR :—Laguna de Saladillo i Río Masacre que la separa de la República de Haity.
AL OESTE :—Río Masacre que la separa de la República de Haity.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 (CUATRO) del mes de Marzo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma

legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Noviembre de 1951, el Registro Nº 1156 Marca de Fábrica denominada "US", de fecha 15 de Noviembre de 1921, efectuado en favor de la UNITED STATES RUBBER COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey domiciliada en el Nº 1790 de la calle Broadway, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 9 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Noviembre de 1941.

— Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5701.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 676: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.— Ley Nº 677: Modificación de los artículos 1 y 6 de la Orden Ejecutiva Nº 671, reformada por la Ley Nº 593, sobre préstamos.— Ley Nº 678: Pensión del Estado al Sr. Luís A. López.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el servicio de heridos, enfermos y accidentados en las ambulancias de la Cruz Roja Dominicana (Nº 1465).— Decreto Nº 1477: Tarifa de salario mínimo para la elaboración en la República, de cigarros corrientes.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005701
A.1942 V.0 N.5701

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1942. Nº 5701.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 676.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10492	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4,800.00
G10493A	Servicios Personales:	$ 4,800.00	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 3,605.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 3,605.00	
			$ 8,405.00

Al: CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS		$ 7,965.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 7,965.00	

31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$	440.00
G31522A	Servicios Personales:	$ 440.00		
			$	8,405.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de los artículos 1 y 6 de la Orden Ejecutiva Nº 671, reformada por la Ley Nº 593, sobre préstamos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 677.

Art. 1.— Los artículos 1 y 6 de la Orden Ejecutiva, Nº 671, del 19 de septiembre de 1921, reformada por la Ley Nº 593, del 2 de noviembre de 1933, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

"Art. 1.— Los profesionales, agricultores, industriales, artesanos, obreros, jornaleros, contratistas, empresarios y las personas morales que tengan dicha calidad, pueden garantizar los préstamos en efectivo o los créditos en mercancías o en materias primas que obtengan, con productos, instrumentos, utensilios, herramientas y muebles que usen en su trabajo o profesión, los cuales ellos conservarán en su poder, cuidadosa y gratuitamente, mientras sirvan de garantía para el dinero prestado o el crédito concedido.

Art. 6.— Dentro de los veinte días subsiguientes al vencimiento del préstamo o del crédito, si éstos no han sido pagados, el tenedor de dicho certificado requerirá del Alcalde la venta en pública subasta de los artículos especificados en él, para lo cual deberá indispensablemente anexarse dicho certificado al requerimiento. Si se tratare de un crédito en mercancías o en materias primas, es necesario además que previamente haya notificado el acreedor al deudor un mandamiento de pago por la suma adeudada, con un plazo de un día franco por lo menos.

Una vez requerida la venta, el Alcalde ordenará al deudor que entregue los objetos y será anunciada la venta, lo menos durante seis días, por medio de avisos en la puerta de la Alcaldía donde deba efectuarse, en el mercado y en otros sitios públicos. La venta en pública subasta deberá efectuarse en la Alcaldía el octavo día después del requerimiento, debiendo adjudicarse los objetos al mejor postor, a quien serán entregados por el Alguacil, mediante una orden del Alcalde y previo pago de su precio.

El prestatario o el requeriente de la venta podrán anunciarla de cualquier otro modo que crean conveniente."

Art. 2.— En todos los artículos de la Orden Ejecutiva Nº 671 (Ley sobre Préstamos) donde sea utilizada la palabra "préstamo", se sobreentenderá que incluye los créditos de mercancías o de materias primas que se autorizan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. Luis A. López.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 678.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación, con una pensión de treinta pesos mensuales, efectiva a partir del 1º de febrero de 1942, al maestro Luis A. López.

La pensión será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el servicio de heridos, enfermos y accidentados en las ambulancias de la Cruz Roja Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1465.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE HERIDOS, ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN LAS AMBULANCIAS DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.

Art. 1.— El servicio de Ambulancias de la Cruz Roja Dominicana es público o privado.

Art. 2.— El servicio público de Ambulancias, que será siempre gratuito, se prestará en los casos siguientes:

a) En los de calamidades públicas causadas por epidemias, huracanes, terremotos, incendios y otros sucesos de la misma naturaleza.

b) En los de accidentes del trabajo, huelgas y otros sucesos de igual naturaleza.

c) En los de tumultos ocurridos en la vía pública y de los cuales resulten personas lesionadas.

d) En las paradas escolares y demás actos oficiales que impliquen aglomeración de personas, previa solicitud de la Secretaría de Estado correspondiente o del Jefe de la Policía Nacional.

Art. 3.— En el transporte de enfermos y heridos para ser trasladados a los hospitales y casas de beneficencia del Estado

y que sea solicitado por las autoridades del Gobierno Dominicano, solamente se pagará el precio del combustible empleado para el traslado.

Art. 4.— El servicio privado de Ambulancias o sea el prestado a particulares cuando éstos lo requieran, estará sujeto a la siguiente Tarifa:

a) Por transporte de uno a cien kilómetros a razón de $0.08 el kilómetro.

b) Por transporte de más de cien kilómetros, a razón de $0.04 el kilómetro, después de los primeros cien kilómetros.

Párrafo I.— Se fija como precio mínimo para todo transporte dentro de la zona urbana, la suma de $3.00.

Párrafo II.— Si el servicio es realizado fuera de la zona urbana estará a cargo de la persona que lo solicite el pago de la dieta del conductor de la Ambulancia, que se fija en la suma de $1.00 diario.

Párrafo III.— Para los fines de aplicación de esta Tarifa deberá entenderse que en los transportes fuera de la zona urbana se cobrará el kilometraje que recorra la Ambulancia tanto a la ida como a la vuelta.

Párrafo IV.— El pago mínimo por transporte fuera de la zona urbana será de $3.50.

Art. 5.— Los derechos especificados en el artículo anterior serán percibidos por los tesoreros provinciales de la Cruz Roja y remesados, por conducto de los Presidentes de los Consejos Provinciales, a la Tesorería General de la institución, para los fines legales.

Art. 6.— Los miembros de la Cruz Roja Dominicana que hayan satisfecho su último enrolamiento gozarán de un 20% de descuento de los pagos de los tipos de la Tarifa.

Art. 7.— Los valores recaudados por concepto del servicio de Ambulancia ingresarán en los fondos generales de la Cruz Roja Dominicana y se aplicarán especialmente al pago del chófer, reparaciones, mejoras y sostenimiento de los vehículos que están destinados a dichos servicios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la elaboración en la República, de cigarros corrientes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración de cigarros corrientes en la República, aprobada por Decreto Nº 746 del 11 de septiembre de 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la reforma de la vigente Tarifa; ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la sustitución de la antes citada Tarifa, por la siguiente:

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la elaboración de los cigarros corrientes, es el siguiente:

Cigarros de hasta 4 pulgadas con cabeza, elaboración por millar	$ 3.00
Cigarros de hasta 4½ pulgadas sin cabeza, elaboración por millar	" 3.00
Cigarros de hasta 5¼ pulgadas, elaboración por millar	" 6.00
DESPALILLADO	
Por cada pesada de 20 kilos	" 0.50
PLANCHADO DE CAPOTE	
Por cada caja de 2.500 hojas	" 0.20
REZAGADO DE CAPA	
Por cada caja de 2.500 hojas	" 0.40

ANILLADO DE CIGARROS

Por cada millar de cigarros.. .. .. $ 0.20

EMPAQUETADO DE CIGARROS

Por cada millar de cigarros.. .. .. " 0.20

ENMANILLADO DE TABACO

Por cada pesada de 60 kilos de tabaco.. .. " 0.25

Por cada pesada de 60 kilos de hojas sueltas " 0.30

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros tabaqueros, semanalmente y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252; y deroga y sustituye la vigente Tarifa de fecha 13 de agosto de 1940.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 de enero de 1942.

M. MARTIN DE MOYA,
Presidente.

ANDRES CORDERO,
Secretario.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos tabaqueros no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves y que por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo

5, de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nos. 746 del 11 de septiembre de 1940, y 965 del 12 de febrero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE) DE LA MANZANA NUMERO 212 (DOSCIENTOS DOCE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Carlos Alvarez, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Daniel Vitiello, Calle "José Ma. Serra" Nº 49, Villa Duarte, Ciudad Trujillo, Julia Saladín, Calle "María Trinidad Sánchez" Nº 33, Villa Duarte, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Carlos Ascuasiati, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 212. Linderos: Al Norte: Solar Nº 3 y Julia Saladín; Al Este: Julia Saladín y Daniel Vitiello; Al Sur: Daniel Vitiello y Calle "José Ma. Serra"; Al Oeste: Calle "José Ma. Serra y Solar Nº 28.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 5 (CINCO) del mes de MARZO del año 1941 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Lugar de"Pontezuela".— Sección de "Pontezuela".— Provincia de Santiago.— PARCELA NUMERO 91.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras. á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Vidal, José González, Polín Cruz, Francisco A. Núñez, Carolina Jiménez, Bautista Jiménez, Hemenegildo García, Javier Espaillat, Ana Antonia Estrella de Vidal, Federico Jiménez, Manuel Velazquez H., (Agrimensor), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 91 del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de Santiago, Sitio de Pontezuela, Provincia de Santiago, enclavada dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: Carretera Duarte y Javier Espaillat;

AL ESTE : Bautista Jiménez, Hemenegildo García, Ja-

vier Espaillat, Carolina Jiménez, Federico Jiménez, Francisco A. Núñez y Polín Cruz;

AL SUR : Arroyo "Pontezuela";

AL OESTE: Ana Antonia Estrella de Vidal;

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día DIECISEIS del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 27 días del mes de Enero del año 1942, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lícdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario

Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— (Ant. D. C. Nº 40).— Sección y Lugar de "Ñagá".— PROVINCIA TRUJILLO.— Parcela Número 538.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Epifanio Aquino, Josefa Abreu (RECLAMANTES).

Sucesión de Manuel Medina, Romualdo Tejeda, Ricardo Aquino, Gregorio Aquino, (COLINDANTES).

Agrimensor Osvaldo A. Rodríguez Molina (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad

relativos a la Parcela Nº 538 del Distrito Catastral Nº 3 (tres) de la Común de San Cristóbal, Sección de "Ñagá", Lugar de "Ñagá", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Manuel Medina y Romualdo Tejeda;
AL ESTE : Mar Caribe;
AL SUR : Mar Caribe y Ricardo Aquino;
AL OESTE: Ricardo Aquino, Gregorio Aquino, y Carretera a Palenque.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa del poblado de Sabana Grande de Palenque, jurisdicción de la Común de San Cristóbal, dónde celebrará audiencia el día DIECISIETE (17) del mes de MARZO del año mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos (1942); años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
APROBADO: Lic. Simón Antonio Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY, SITIO DE "GOZUELA", PARCELAS NUMEROS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) Y 6 (SEIS), PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico Guillermo Rodríguez, Monte Cristy, Dominga Sosa Vda. Metz, Copey, Monte Cristy, Domingo Paulino, Copey, Monte Cristy, Hermanos Socías, Monte Cristy. (RECLAMANTES).

Modesto Belliard, Monte Cristy. (COLINDANTE).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del Distrito Catastral Número 13 (TRECE) de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Gozuela", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:—Océano Atlántico (Bahía de Manzanillo).
AL ESTE :—Ensenada de Esterobalsa, Modesto Belliard, (otra parte del Sitio de Gozuela) D. C. Nº 13.
AL SUR :—Laguna de Saladillo i Río Masacre que la separa de la República de Haity.
AL OESTE :—Río Masacre que la separa de la República de Haity.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 (CUATRO) del mes de Marzo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXIII. Núm. 5702.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 679: Modificaciones a la Ley de Organización Judicial.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto declarando fuera de uso sellos del servicio postal y autorizando una emisión de sellos postales para el cobro de doble franqueo (Nº 1478).— Decreto Nº 1479: Impresión de sellos postales (Intercambio de cartas con valores declarados).— Decreto Nº 1480: Impresión de sellos de correos para franqueo ordinario.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Ernesto Peters Scott, Pbro. Leocadio del Saz y Virgilio Marra C.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005702
A.1942 V.0 N.5702

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Febrero de 1942. Nº 5702.

Modificaciones a la Ley de Organización Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 679.

Art. 1.— La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete Jueces, y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con un quorum de cinco Jueces.

En los casos de impedimento de Jueces o de empate, se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas establecidas sobre la materia.

Art. 2.— Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, para que rija del siguiente modo:

"Art. 32.— Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; y la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná.

Párrafo I.— El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un primero y segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.— En caso de cesación definitiva de un Juez

investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces".

Art. 3.— Se modifica el artículo 34 de la Ley de Organización Judicial para que rija del siguiente modo:

"Art. 34.— Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres Jueces.

Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres Jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en ese número.

En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas."

Art. 4.— Los expedientes de los Distritos Judiciales de Santo Domingo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y Seibo que, al 1 de marzo de 1942, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, pasarán a la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo.

Art. 5.— La presente ley entrará en vigor el 1º de marzo de 1942, fecha desde la cual quedarán derogadas, en cuanto sea necesario, las Leyes o partes de Leyes que sean contrarias a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría,
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto declarando fuera de uso sellos del servicio postal y autorizando una emisión de sellos postales para el cobro de doble franqueo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de sesenta días de la promulgación del presente Decreto, se declaran fuera de uso en el servicio postal, los sellos color olivo claro y color olivo obscuro, con una T en cada ángulo y con el valor facial en números en el centro, los cuales fueron puestos en circulación en los años 1901, 1909, 1910 y 1922, pudiendo venderse únicamente para fines filatélicos.

Art. 2.— En consecuencia, y para que sean puestos en circulación a partir del vencimiento de los sesenta días arriba mencionados, se autoriza una emisión de sellos postales para el cobro del doble del franqueo dejado de poner en la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de un centavo, color rojo;

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de dos centavos, color azul;

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de cuatro centavos, color verde;

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de seis centavos, color sepia;

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de ocho centavos, color mamey;

30,000 (treinta mil) sellos del tipo de diez centavos, color lila.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en los colores arriba indicados en forma cuadrangular, en tamaño de 24 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto, y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro y cubriendo todo el sello, llevarán un óvalo, encima del cual se leerá la palabra "MULTA" y en su parte inferior la palabra "CORREOS"; en el centro del mismo y en caracteres visibles llevarán el valor facial en números, así como dos círculos pequeños a derecha e izquierda del óvalo con el signo de centavos en su centro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos postales (Intercambio de cartas con valores declarados).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados, Nº 776, del 18 de noviembre de 1934;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por Decreto Nº 1131, del 4 de diciembre del mismo año,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 38 del Reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza una emisión de cinco mil (5,000) sellos del tipo de treinta centavos.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de treintitrés milímetros de ancho por veinticuatro milímetros de alto, se imprimirán en color verde claro y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro el escudo nacional; a la izquierda del escudo de manera vertical se leerá "SERVICIO" y a la derecha, en la misma forma "INTERIOR". En la línea inferior se leerá "PRIMA VALORES DECLARADOS"; en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de correos para franqueo ordinario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1480.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la Republica; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000.000 (un millón) de sellos del tipo de tres centavos, color sepia y verde;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cuatro centavos, color rojo y negro;

300.000 (trescientos mil) sellos del tipo de cinco centavos, color azul y marrón;

200.000 (doscientos mil) sellos del tipo de quince centavos, color morado y verde.

Art. 2.— Los sellos de los tipos de 3 y 4 centavos, serán impresos en los colores arriba indicados en forma cuadrangular, en tamaño de 21 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro se destacará una mata de guineos con su racimo; en la parte inferior llevarán la palabra "CORREOS"; en el ángulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en números y en el de la derecha, el signo de centavo.

Art. 3.— Los sellos de los tipos de 5 y 15 centavos, serán impresos en los colores arriba indicados, en forma cuadrangular, en tamaño de 38 milímetros de ancho por 24 milímetros de alto y con el siguiente diseño: en la parte superior, cubriendo todo el largo del sello, se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro se destacarán dos ejemplares de ganado vacuno; en la parte inferior llevarán la palabra "CORREOS"; en el ángulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en números y en el ángulo inferior derecho, el signo de centavo.

Art. 4.— Esta emisión de sellos será puesta a la venta tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE) DE LA MANZANA NUMERO 212 (DOSCIENTOS DOCE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Carlos Alvarez, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Daniel Vitiello, Calle "José Ma. Serra" Nº 49, Villa Duarte, Ciudad Trujillo, Julia Saladín, Calle "María Trinidad Sánchez" Nº 33, Villa Duarte, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Carlos Ascuasiati, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 212. Linderos: Al Norte: Solar Nº 3 y Julia Saladín; Al Este: Julia Saladín y Daniel Vitiello; Al Sur: Daniel Vitiello y Calle "José Ma. Serra"; Al Oeste: Calle "José Ma. Serra y Solar Nº 28.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 5 (CINCO) del mes de MARZO del año 1941 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Lugar de"Pontezuela".— Sección de "Pontezuela".— Provincia de Santiago.— PARCELA NUMERO 91.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras. á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Vidal, José González, Polín Cruz, Francisco A. Núñez, Carolina Jiménez, Bautista Jiménez, Hemenegildo García, Javier Espaillat, Ana Antonia Estrella de Vidal, Federico Jiménez, Manuel Velazquez H., (Agrimensor), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 91 del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de Santiago, Sitio de Pontezuela, Provincia de Santiago, enclavada dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: Carretera Duarte y Javier Espaillat;
AL ESTE : Bautista Jiménez, Hemenegildo García, Javier Espaillat, Carolina Jiménez, Federico Jiménez, Francisco A. Núñez y Polín Cruz;
AL SUR : Arroyo "Pontezuela";
AL OESTE: Ana Antonia Estrella de Vidal;

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día DIECISEIS del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdi ción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-

minicana, a los 27 días del mes de Enero del año 1942, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario
Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— (Ant. D. C. Nº 40).— Sección y Lugar de "Ñagá".— PROVINCIA TRUJILLO.— Parcela Número 538.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Epifanio Aquino, Josefa Abreu (RECLAMANTES).

Sucesión de Manuel Medina, Romualdo Tejeda, Ricardo Aquino, Gregorio Aquino, (COLINDANTES).

Agrimensor Osvaldo A. Rodríguez Molina (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 538 del Distrito Catastral Nº 3 (tres) de la Común de San Cristóbal, Sección de "Ñagá", Lugar de "Ñagá", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Manuel Medina y Romualdo Tejeda;
AL ESTE : Mar Caribe;
AL SUR : Mar Caribe y Ricardo Aquino;
AL OESTE: Ricardo Aquino, Gregorio Aquino, y Carretera a Palenque.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa del poblado de Sabana Grande de Palenque, jurisdicción de la Común de San Cristóbal, donde celebrará audiencia el día DIECISIETE (17) del mes de MARZO del año mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve horas de la mañana, a fín de dar a conocer

los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos (1942); años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

APROBADO: Lic. Simón Antonio Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sitio de "Najayo Arriba", Lugar de "Doña Ana", PROVINCIA TRUJILLO.— Parcelas de la Nº 516 a la Nº 520, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Florencio Sierra, Andrés Reyes, Manuel Basilio Cordero, Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (RECLAMANTES).

José Febrillet, Maximiliano Febrillet, Andrés Reyes, Baldomero Benzán, Bruno Febrillet, Otilio del Castillo, Fco. Cordero, Salustiano Vizcaíno, Manuel B. Bautista, Suc. de Angel Rivera, Suc. de Víctor Reyes, Manuel B. Sierra, (COLINDANTES).

Agr. Contratista, Osvaldo A. Rodríguez Molina (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 516 a la 520, inclusive, Distrito Catastral Nº 3 de la Común de San Cristóbal, Sitio de "Najayo Arriba", Lugar de "Doña Ana", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: José Febrillet, Maximiliano Febrillet, Andrés Reyes;

AL ESTE : Arroyo "Niza", que las separa de Baldomero Benzán, Carretera Sánchez;
AL SUR : Carretera "Sánchez", Bruno Febrillet, Otilio del Castillo, Francisco Cordero, Salustiano Vizcaíno;
AL OESTE: Salustiano Vizcaíno, Manuel B. Bautista, Suc. de Angel Rivera, Suc. de Víctor Reyes y Manuel B. Sierra.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día DIECINUEVE (19) del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos (1942), a las nueve (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle CONSTITUCION Nº 90 esquina a PADRE BORBON de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta y dos (1942); 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

APROBADO: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia

ACTA Nº 56.— NOVIEMBRE 13 DE 1941.

JURAMENTO DEL SEÑOR ERNESTO PETERS SCOTT.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarentá y uno, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Dis-

trito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Ernesto Peters Scott, de 29 años de edad, Pintor del Ejército Nacional, de nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en la casa Núm. 17 de la calle Las Carreras, portador de la cédula personal de identidad Nº 10463, Serie 37, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1264, del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Octubre de 1941 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Ernesto Peters Scott la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicana.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y dá fé.

(FDO.) ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ERNESTO PETERS SCOTT.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL ESPAILLAT, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DEL PREBISTERO LEOCADIO DEL SAZ.

En la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat,

República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las nueve horas y quince minutos de la mañana. Por ante mí, Gumersindo Belliar, Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, asistido de mi Secretario el señor Abraham David de Peña, encontrándome en mi Despacho, compareció el Prebistero Leocadio del Saz, de 51 años de edad, natural de Madrid-España, de profesión sacerdote, domiciliado y residente en la calle "Morillo", casa Nº 23 de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de estado soltero, Cédula Personal de Identidad Nº 1294, Serie 56, sello 1941: Nº 14984, Sexta Categoría; quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 1328 del Poder Ejecutivo, dictada en fecha 15 de Noviembre de 1941, y en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Prebistero Leocadio del Saz, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se redacta la presente acta que firma junto conmigo y el Secretario que certifica y da fé.

GUMERSINDO BELLIARD,
Gobernador Provincial.

ABRAHAM DAVID DE PEÑA,
Secretario.

Pbro. Leocadio del Saz.

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de Moca, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7 y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Abraham David de Peña,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL BENEFACTOR
San Juan de la Maguana, R. D.

ACTA Nº 4.

JURAMENTO DEL SEÑOR VIRGILIO MARRA C.

En la ciudad de San Juan de la Maguana, cabecera de la

Provincia Benefactor, República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mí, MANUEL DE JESUS PEREZ SOSA, Gobernador Provincial, asistido de mi Secretario Señor Francisco Valenzuela Matos, el Señor VIRGILIO MARRA CATONE, mayor de edad, natural de Santa Lucía di Serino, Provincia Di Avellino, Italia, domiciliado y residente en la calle "Presidente Trujillo" casa Nº 40 de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 33, serie 12, (Quinta Categoría), renovada para el año 1941 con sello Nº 1752, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 1329, del Poder Ejecutivo, de fecha 17 del mes de Noviembre del año 1941; y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor VIRGILIO MARRA CATONE, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y dá fé.

Gral. MANUEL DE JESUS PEREZ SOSA,
Gobernador Provincial.

FRANCISCO VALENZUELA M.,
Secretario de la Gobernación Provincial
de "Benefactor"

VIRGILIO MARRA CATONE.

La presente certificación se expide, firma y sella en San Juan de la Maguana, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

FRANCISCO VALENZUELA M.,
Secretario de la Gobernación Provincial
de "Benefactor".

Año LXIII. Núm. 5703.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece un emolumento de parte del Estado a determinados Oficiales del Estado Civil, durante la vigencia de la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939 (Nº 680).— Ley Nº 682: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación contra el Estado, de Ramón Fidel Yáñez. (Nº 1481).— Decreto que aprueba, rechaza y excluye partes no aprobadas de reclamación por crédito contra el Estado, del Sr. Eugenio Sánchez. (Nº 1482).— Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación de crédito contra el Estado, del Sr. Bartolomé Tho-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005703
A.1942 V.0 N.5703

mas B. (Nº 1486).— Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Gumersinda Lora. (Nº 1488).— Decreto que aprueba la parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Rosa Bucarelly. (Nº 1489).— Decreto Nº 1491: Modificación del Art. 1º del Decreto Nº 1367, que establece la censura sobre la expedición y recepción de mensajes cablegráficos.

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Número 2 de 1942), que designa a los Jueces Alcaldes para recibir las declaraciones juradas de los afiliados al "Partido Trujillista".— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2646.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1942. Nº 5703.

Ley que establece un emolumento de parte del Estado a determinados Oficiales del Estado Civil, durante la vigencia de la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 680.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de la República, con excepción de los de las Comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, El Cercado, Elías Piña, Neiba, Duvergé, Enriquillo, Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera, recibirán del Tesoro Público un emolumento de veinticinco centavos por cada una de las inscripciones de nacimientos que realizaron durante la vigencia de la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939, como liquidación final.

Art. 2.— Las sumas necesarias para el pago previsto en el artículo anterior serán tomadas del Superávit del Presupuesto de 1941 y de la partida destinada al Plan de Mejoramiento Social y Económico en la Ley de Gastos Públicos de 1942, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de lss fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 682.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

Del: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 12,033.00
G31360	Para Campaña Sanitaria en toda la República	$ 12,033.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		2,100.00
G31372F	Subvenciones	$ 2,100.00	
31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, C. TRUJILLO:		2,152.00
G31438A	Servicios Personales	$ 1,152.00	
G31438	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	$ 1,000.00	
		$ 2,152.00	
31439	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES:		1,600.00
G31439	Para mantenimiento y atenciones del Pabellón	$ 1,600.00	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES, CIUDAD TRUJILLO:		300.00
G31440	Para mantenimiento y atenciones del Dispensario	$ 300.00	
			$ 18,185.00

Al: CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 550.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 550.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		1,375.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 1,375.00	
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		4,020.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 4,020.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		12,240.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 11,340.00	
G31372	Servicio de limpieza en toda la República:	900.00	
		$ 12,240.00	
			$ 18,185.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación contra el Estado, de Ramón Fidel Yáñez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1481.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 405, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1091;

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. De la reclamación número cuatrocientos cinco (405), por concepto de sueldos, de Ramón Fidel Yañez, se rechaza la parte relativa a la suma de ochenticinco pesos ($85.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Decreto que aprueba, rechaza y excluye partes no aprobadas de reclamación por crédito contra el Estado, del Sr. Eugenio Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1482.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, del 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 518, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1091;

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba, rechaza y excluye partes no aprobadas de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. De la reclamación número quinientos dieciocho (518), por concepto de sueldos y otros gastos, de Eugenio Sánchez, se aprueba la parte relativa a la suma de doscientos cinco pesos con cincuenta centavos ($205.50), se rechaza la parte relativa a la suma de treintitrés pesos con setenticinco centavos ($33.75), y se excluye la parte relativa a la suma de noventitrés pesos con veinte centavos ($93.20), para formar la reclamación número 518—A—.

Párrafo I.— En caso de que la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de su derecho por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación de crédito contra el Estado, del Sr. Bartolomé Thomas B.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 333, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1091;

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. De la reclamación número trescientos treinti-

trés (333), por concepto de sueldos, arrendamientos y otros gastos, de Bartolomé Thomas B., se rechaza la parte relativa a la suma de ciento diecisiete pesos ($117.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Gumersinda Lora.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 221-A-. aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1090;

VISTO el Decreto Nº 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. De la reclamación número doscientos veintiuno A (221-A), por concepto de sueldos, de Gumersinda Lora, se rechaza la parte relativa a la suma de veintisiete pesos ($27.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artícu-

lo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba la parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Rosa Bucarelly.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación Nº 191, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1090;

VISTO el Decreto Nº 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

1º. De la reclamación número ciento noventiuno (191), por concepto de sueldos, de Rosa Bucarelly, se aprueba la parte relativa a la suma de veinticinco pesos ($25.00).

Párrafo.— En caso de que la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de su dere-

cho por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 1º del Decreto Nº 1367, que establece la censura sobre la expedición y recepción de mensajes cablegráficos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1491.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 1367, del 11 de diciembre de 1941, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1º.— La expedición y recepción de mensajes cablegráficos, radiotelegráficos y telefónicos en el servicio interior y exterior quedan sometidas a censura.

Se aceptarán únicamente mensajes en lenguaje claro en los idiomas español, inglés, francés y portugués, con direcciones y firmas completas.— El uso de direcciones abreviadas será permitido mediante el registro previo de las mismas en la Dirección General de Comunicaciones, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 988 de fecha 13 de marzo de 1941.

En el servicio interior y exterior se permite el uso de los siguientes Códigos Comerciales: ABC 6th edition; Acme Commodity and Phrase and Supplement; Bentleys Complete Phrase; Bentleys Second Phrase; Lombard General Code; Lombard Shipping Code and Appendix; New Standard Half Word; New Standard three letter y Pertersons third edition.

Para el uso de Códigos Comerciales es indispensable indicar en el preámbulo de todo mensaje, el símbolo de la clave utilizada en el mismo.— Dicho símbolo deberá aparecer inmediatamente después del grupo de cifras que indican la fecha. De acúerdo con el artículo 1º, artículo 18 párrafo 104 y artículo 41 de las Regulaciones de Telégrafo Internacional revisada en el Cairo en 1938, los símbolos para las claves indicadas en el párrafo anterior son, respectivamente: ABC, ACME, BENCOM, BENSEC, LOMGEN, LOMSHIP, STANHALF, STANTER y PET.

Los interesados quedan obligados a facilitarle, en cada caso, a la censura una traducción del texto, y el Código usado cuando el censor lo requiera para descifrar los mensajes expedidos y recibidos.

El Director General de Comunicaciones queda facultado para restringir o facilitar, de acuerdo con la necesidad y previa autorización del Poder Ejecutivo, el uso de las comunicaciones cablegráficas, radiotelegráficas, telefónicas y radiodifusoras, así como cualquiera otra disposición relativa al presente Decreto".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 2 de 1942.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTA la instancia que con fecha del cinco del corriente le ha dirigido el señor Teódulo Pina Chevalier, en su calidad de Coronel Comandante de la Guardia Universitaria Presidente Trujillo, y Presidente de la Junta Superior Directiva de la agrupación política denominada "Partido Trujillista"; por la cual solicita que sean designados en toda la República funcio-

narios u oficiales públicos para que reciban las declaraciones juradas que, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley electoral, deben prestar los afiliados a la mencionada agrupación política;

VISTO el artículo ciento treinta y tres de la ley electoral;

R E S U E L V E :

UNICO: Designar a los Jueces Alcaldes del Distrito de Santo Domingo y de todas las comunes de la República para que reciban las declaraciones juradas de los afiliados a la agrupación política denominada "Partido Trujillista".

La presente resolución será comunicada al impetrante, y publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día seis del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

Pedro P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

Julio Hoepelman,
Sustituto de Vocal.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

H. H. López-Penha,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Octubre de 1951, el Re-

gistro Nº 2646, Marca de Fábrica "PALUDINOL", de fecha 21 de Octubre de 1931, efectuado en favor del Sr. J. M. LANDESTOY, farmacéutico, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sitio de "Najayo Arriba", Lugar de "Doña Ana", PROVINCIA TRUJILLO.— Parcelas de la Nº 516 a la Nº 520, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Florencio Sierra, Andrés Reyes, Manuel Basilio Cordero, Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (RECLAMANTES).

José Febrillet, Maximiliano Febrillet, Andrés Reyes, Baldomero Benzán, Bruno Febrillet, Otilio del Castillo, Fco. Cordero, Salustiano Vizcaíno, Manuel B. Bautista, Suc. de Angel Rivera, Suc. de Víctor Reyes, Manuel B. Sierra, (COLINDANTES).

Agr. Contratista, Osvaldo A. Rodríguez Molina (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad

relativos a las Parcelas Nos. 516 a la 520, inclusive, Distrito Catastral Nº 3 de la Común de San Cristóbal, Sitio de "Najayo Arriba", Lugar de "Doña Ana", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: José Febrillet, Maximiliano Febrillet, Andrés Reyes;

AL ESTE : Arroyo "Niza", que las separa de Baldomero Benzán, Carretera Sánchez;

AL SUR : Carretera "Sánchez", Bruno Febrillet, Otilio del Castillo, Francisco Cordero, Salustiano Vizcaíno;

AL OESTE: Salustiano Vizcaíno, Manuel B. Bautista, Suc. de Angel Rivera, Suc. de Víctor Reyes y Manuel B. Sierra.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día DIECINUEVE (19) del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos (1942), a las nueve (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle CONSTITUCION Nº 90 esquina a PADRE BORBON de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta y dos (1942); 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
APROBADO: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez.

Año LXIII. Núm. 5704.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, sobre la venta de 15.000 tareas de terrenos propiedad del Ejido (Nº681).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1420: Exequátur de ley otorgado al Sr. José Caro para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto.— Resolución Nº 1443: Exequátur de ley otorgado al Sr. Juan Bta. Toro A. como Arquitecto.— Resolución Nº 1452: Carta de naturalizacion del Sr. Nadal Nadal Andreu.— Resolución Nº 1454: Carta de naturalización del Señor Luis Cardy.— Resolución Nº 1455: Carta de Naturalización del Sr. José Andrés Gómez Cuevas.— Resolución Nº 1456: Exequátur de ley al Sr. Mario Penzo Fondeur como Ingeniero Civil.— Resolución Nº 1457: Exequátur de ley al Sr. Américo Espaillat como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1458: Exequátur de Ley al Sr. Marcial Pou Ricart como Arquitecto Técnico.— Resolución Nº 1459: Exequátur de ley al Sr. Carlos E. Martínez Larré como Ingeniero Mecánico.— Decreto que crea un organismo oficial denominado Instituto del Arroz (Nº 1475).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005704
A.1942 V.0 N.5704

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1942. Nº 5704.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, sobre la venta de 15.000 tareas de terrenos propiedad del Ejido.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 681.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy en fecha 22 de septiembre de 1941, por la cual solicita de la Cámara de Diputados la necesaria autorización para vender hasta quince mil tareas de los terrenos de su Ejido, al precio mínimo de $2.00 por tarea, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTY EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES VOTA LA PRESENTE ORDENANZA

CONSIDERANDO: que hasta la fecha ha venido siendo un problema sin solución para este Hon. Ayuntamiento dotar a la Ciudad de un servicio de Luz y de Agua que realmente llene las necesidades públicas y privadas, por las cuales tiene el deber de velar;

CONSIDERANDO: que muchos y muy nobles han sido los esfuerzos que han realizado los distintos personales que ha tenido este Hon. Ayuntamiento, por la realización de estas obras tan indispensables para la economía, la higiene y la seguridad de toda comunidad moderna;

CONSIDERANDO: que la situación económica que confronta este Hon. Ayuntamiento ha sido y sigue siendo la causa directa que lo imposibilita para llegar a las realizaciones a que siempre ha estado encaminando sus esfuerzos;

CONSIDERANDO: que el Hon. Ayuntamiento posee una buena extensión de terrenos dentro de su Ejido, los cuales has-

ta el presente, no tienen significación alguna desde el punto de vista de su economía, ya que ni siquiera los que fueron arrendados, sus arrendatarios con muy raras excepciones cumplen con el pago convenido;

CONSIDERANDO: que francamente nada importa a la economía de éste Municipio la posesión de los terrenos en cuestión, y que si mucho le representa y de manera ya urgente dejar resuelta la forma y echar la base económica para dotar a la Ciudad de un moderno y eficiente servicio de Luz y de Agua;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Solicitar autorización de la Honorable Cámara de Diputados para poder vender una cantidad hasta de QUINCE MIL TAREAS de los terrenos del Ejido, cuyas colindancias no se indican por no estar determinadas con precisión.

Art. 2º— Establecer un precio mínimo de $2.00 por TAREA para las ventas que se realicen de acuerdo con la autorización que se solicita.

Art. 3º— Disponer que los fondos que se obtengan por concepto de ventas de estos terrenos, una vez hechas las deducciones legales, sean destinados de modo especial y exclusivo para crear, sostener y mejorar los servicios de agua y de luz, con preferencia en la parte urbana.

DADA en la Sala de Actos del Hon. Ayuntamiento, celebrando Sesión Extraordinaria a los veintidos días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.— LEONIDAS RICARDO M., Presidente del Hon. Ayuntamiento.— J. OVIDIO RIVAS, Síndico Municipal. MIGUEL A. NOUEL HIJO, Secretario".

Visto el inciso segundo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy arriba transcrita, fechada en 22 de septiembre del año 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. José Caro para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1420.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor José Caro en fecha 23 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República,

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario, expedido el 18 de diciembre de 1934 por la Escuela Especial de Arquitectura de la Ciudad de París,

Francia, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 15 de septiembre de 1941; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo el exequátur de ley al senor Jose Caro para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de enero del ano mil novecientos cuarenta y dos, ano 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequatur de ley otorgado al Sr. Juan Bta. Toro A. como Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1443.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Juan Bta. Toro A. en fecha 5 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario, expedido por la Escuela Especial de Arquitectura de la ciudad de Paris, Francia, durante la Promoción del 1929-1930, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor

Juan Bta. Toro A. el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 dias del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Nadal Nadal Andreu.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Nadal Nadal Andreu, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Ciudadela, España, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, último párrafo, de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Nadal Nadal Andreu justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Nadal Nadal Andreu, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de

Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Señor Luis Cardy.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1454.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Luis Cardy, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Yauco, Puerto Rico, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos el inciso c) y el último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Luis Cardy justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, que es propietario de bienes inmuebles radicados en la República y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis Cardy, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. José Andrés Gómez Cuevas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor José Andrés Gómez Cuevas, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Santander, España, domiciliado y residente en Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, último párrafo de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor José Andrés Gómez Cuevas justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extran-

jero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Andrés Gómez Cuevas, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Mario Penzo Fondeur como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1456.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Mario Penzo Fondeur en fecha 14 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado Oficial de Exención expedido por el Consejo Universitario de Santo Domingo, en fecha 3 de enero de 1942, mediante el cual se acredita la reválida del título del solicitante;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Mario Penzo Fondeur, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Américo Espaillat como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1457.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Américo Espaillat, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el termino legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Américo Espaillat el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la

República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Exequátur de Ley al Sr. Marcial Pou Ricart como Arquitecto Técnico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1458.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Marcial Pou Ricart en fecha 10 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el 9 de julio de 1935 por la Escuela de San Lucas de la Ciudad de Bruselas, Bélgica, que ha extendido en su favor la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos, en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Marcial Pou Ricart, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de

enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Exequátur de ley al Sr. Carlos E. Martínez Larré como Ingeniero Mecánico

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1459.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Carlos E. Martínez Larré en fecha 10 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Mecánico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 16 de abril de 1923 por la Oriental University de la Ciudad de Washington, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 28 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Carlos E. Martínez Larré, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Mecánico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que crea un organismo oficial denominado Instituto del Arroz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto lo dispuesto en la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea un organismo oficial, con el nombre de Instituto del Arroz, el cual tendrá la atribución de recomendar al Poder Ejecutivo todas las medidas que considere pertinentes para la defensa de la economía nacional, en cuanto dependa del cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz.

Art. 2.— De manera especial, el Instituto del Arroz asesorará al Poder Ejecutivo en todo cuanto se refiera a los siguientes puntos:

a) Limitación de la exportación global de arroz, para preservar la cantidad mínima necesaria para el consumo nacional, sobre la base de la población del país;

b) Distribución equitativa de la cuota de exportación entre los diferentes productores;

c) Fijación de precios mínimos en favor de los productores y de precios máximos en favor de los consumidores;

d) Coordinación y conservación de informes, datos, estadísticas, publicaciones y en general, todos los elementos de información que sean necesarios para conocer ó estimar los mejores métodos de cultivo y preparación del arroz, la producción y el consumo nacionales y las condiciones del comercio internacional del arroz;

e) Recomendaciones al Poder Ejecutivo por su propia iniciativa ó a petición de éste, de cuantas medidas considere pertinentes para mejorar los sistemas de cultivo del arroz, para fomentar ó mantener su crédito en el mercado nacional é internacional, y para concurrir a ferias y exhibiciones;

f) Estudio y recomendación de sistemas de préstamos

bancarios a los productores de arroz, con el fin de incrementar y facilitar sus cultivos así como para protegerlos de las especulaciones de los acaparadores.

Art. 3.— A partir de la publicación del presente Decreto, queda prohibida toda exportación de arroz, a menos que el exportador obtenga, para cada partida, un permiso del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Estos permisos serán extendidos con vista de las recomendaciones del Instituto del Arroz, dentro de la cuota general de exportación que fije, de tiempo en tiempo, el Poder Ejecutivo, por recomendación del Instituto;

Art. 4.— El Instituto del Arroz deberá compilar y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos é informaciones estadísticos y de toda índole, que puedan ser útiles para los fines de la Ley sobre Control del Arroz.

Art. 5.— El Instituto del Arroz podrá suministrar directamente a las instituciones bancarias establecidas en el país, todas las informaciones que puedan ser convenientes para el otorgamiento de créditos a los productores de arroz, así como prestar sus buenos oficios para la concesión de tales créditos.

Art. 6.— El Instituto del Arroz estará integrado por el Subsecretario de Estado de Agricultura, quien lo presidirá; el Director Gral. de Rentas Internas, el Jefe del Negociado de Comercio Exterior, el Sub-Auditor del Banco de Reservas de la República Dominicana y tres representantes de la Asociación Nacional de Productores de Arroz, designados por la misma.

Párrafo.— Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; sin embargo para que el Instituto pueda deliberar válidamente es indispensable la concurrencia de tres miembros por lo menos con caracter oficial.

Art. 7.— Actuará como Secretario del Instituto el Encargado de la Sección de Comercio de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, quien no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

Art. 8.— La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica del Instituto del Arroz gozará de franquicia oficial interna.

Art. 9.— El Instituto del Arroz podrá requerir de todas

las oficinas públicas y de todas las personas que intervengan en el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz, las informaciones que considere necesarias para sus trabajos, y tales informaciones deberán ser suministradas al Instituto correctamente.

Art. 10.— Toda la correspondencia entre el Poder Ejecutivo y el Instituto del Arroz se tramitará por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 11.— El Instituto del Arroz funcionará bajo la supervigilancia del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, el cual podrá someter al Poder Ejecutivo observaciones acerca de las decisiones de dicho Instituto, siempre que a su juicio puedan éstas causar perjuicios ó trastornos a la economía nacional.

Art. 12.— Los productores, compradores, molineros, vendedores, exportadores y corredores que realicen operaciones de arroz desconociendo las cuotas que en virtud del presente decreto y por recomendación del Instituto del Arroz establezca el Poder Ejecutivo, serán castigados con prisión de dos meses a un año ó con multa de cincuenta a dos mil pesos, ó con ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5705.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1462: Exequátur de ley al Sr. José Leovigildo Flores como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1463: Exequátur de ley al Sr. Leo Pou Ricart como Arquitecto Técnico.— Resolución Nº 1466: Carta de naturalización del Sr. Manuel Rubio Alonso.— Resolución Nº 1471: Exequátur de ley otorgado al Sr. Rafael Carretero como Ingeniero Práctico.— Resolución Nº 1473: Exequátur de ley otorgado al Sr.

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005705
A.1942 V.0 N.5705

J. A. Rojas como Ingeniero Práctico.— Resolución que otorga el exequátur de ley al Señor Juan Tomás Tavarez como Ingeniero Civil (Nº 1483).— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Manuel A. Mejía como Ingeniero Práctico (Nº 1484).— Decreto Nº 1492: Impresión de especies timbradas (Sellos para telégrafos y radios).— Decreto Nº 1493: Impresión de especies timbradas (Sellos para el intercambio de cartas con valores declarados).— Decreto Nº 1494: Impresión de sellos de Rentas Internas.— Decreto Nº 1495: Impresión de sellos para el servicio consular rentado.— Decreto Nº 1496: Impresión de estampillas para cigarros.— Decreto Nº 1497: Impresión de estampillas para fósforos.— Decreto Nº 1498: Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos del Gobierno.— Decreto Nº 1499: Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos del Gobierno.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Febrero de 1942. Nº 5705.

Exequátur de ley al Sr. José Leovigildo Flores como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1462.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor José Leovigildo Flores en fecha 10 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 27 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José Leovigildo Flores el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley al Sr. Leo Pou Ricart como Arquitecto Técnico

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1463.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Leo Pou Ricart en fecha 10 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el 15 de julio de 1934 por la Escuela de San Lucas de la Ciudad de Bruselas, Bélgica, que ha extendido en su favor la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 10 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Leo Pou Ricart el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Manuel Rubio Alonso.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Manuel Rubio Alonso, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Fregeneda, Provincia de Salamanca, España, domiciliado y residente en Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos los incisos b) y c) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227 de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Manuel Rubio Alonso justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, que ha fundado y sostiene una industria rural, y además es casado con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Manuel Rubio Alonso, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Monte Cristi, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. Rafael Carretero para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1471.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Rafael Corretero, en fecha 17 de enero de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 5 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Rafael Carretero el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. J. R. Rojas para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1473.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del

25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor J. R. Rojas en fecha 20 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 26 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor J. R. Rojas el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Juan Tomás Tavarez como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1483.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Juan Tomás Tavares, en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita se le conceda el

exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título en el cual consta que el peticionario es Ingeniero Civil graduado en la Universidad de Cornell, Ithaca, Estados Unidos de América, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 7 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Juan Tomás Tavares, el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Manuel A. Mejía como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1484.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel A. Mejía en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por

el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Manuel A. Mejía el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República; siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para telégrafos y radios.)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

40.000 (cuarenta mil) sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios,

10.000 (diez mil) sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios,

25.000 (veinticinco mil) sellos del tipo de diez centavos para telégrafos y radios,

20.000 (veinte mil) sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios.

10.000 (diez mil) sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 35 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda "República Dominicana", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES", en la parte inferior llevarán la palabra "Centavos" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1493.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 776, del 18 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por Decreto Nº 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 4 del Reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de DIEZ MIL (10.000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de Rentas Internas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

50.000 (cincuenta mil) sellos de rentas internas del tipo de quince centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazos, símbolo de la lu-

cha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud". En los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el servicio consular rentado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

5.000 (cinco mil) sellos del tipo de DOS PESOS .

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 3.001 al 8.000.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de estampillas para cigarros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de DIEZ MILLONES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número "un cuarto de centavo" y debajo de cada número la palabra "Centavos". Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de estampillas para fósforos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1497.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de QUINCE MILLO-

NES de estampillas del tipo de UN CENTAVO para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de este número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos del Gobierno.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de agosto del año 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 de fecha 21 de marzo del año 1941;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno.

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de ¼ de galón de aceite, numeradas

del número 1 al 5.000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de ½ galón de aceite, numeradas del número 1 al 5.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras", y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos del Gobierno.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto del año 1940, mo-

dificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 de fecha 21 de marzo del año 1941;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que estan al servicio del Gobierno;

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emision, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del numero 1 al 5.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

CINCO MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 5.000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA" a ambos lados de ésta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón".— En el centro; un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Año LXIII. Núm. 5706.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 683: Modificación al Art. 2 de la Ley Nº 595 sobre el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, bajo la Dirección Gral. de Aduanas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1474 bis: Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Santo Domingo, para el año 1942.— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Eustaquio Francois Alvarez como Ingeniero Práctico (Nº 1485).— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Antonio Lendor como Ingeniero Práctico (Nº 1487).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005706
A.1942 V.0 N.5706

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 12 de Febrero de 1942. Nº 5706.

Modificación al Art. 2 de la Ley Nº 595 sobre el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, bajo la Dirección Gral. de Aduanas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 683.

ART. UNICO.— El artículo 2 de la Ley Nº 595 del 31 de octubre de 1941, relativa al servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, queda modificado para que rija del siguiente modo:

Art. 2.— Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:	
Carga general	$0.85 los 1000 kilos
Maderas	"1.25 los 1000 pies cuadrados.
Carbón	"1.00 los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.	"0.25 cada uno.
EXPORTACION:	
Carga general	"0.75 los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.	"0.25 por cada uno.
Azúcar	"0.02-½ por cada saco de 320 libras.
Azúcar	"0.01-¼ por cada saco de 100 libras.
Maíz	"0.30 los 1000 kilos.
CABOTAJE:	
Carga general	"0.35 los 1000 kilos.
Maderas	"0.40 los 1000 pies cuadrados.
Traviesas	"0.01-½ cada una.
Maíz	"0.15 los 1000 kilos.

CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR.

A la entrada	$ 0.50 los 1000 kilos.
A la salida	" 0.50 los 1000 kilos.

Párrafo.— Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo ($0.01¼) por cada racimo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 1474 bis: Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Santo Domingo, para el año 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1474 bis.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 67 de la Ley de Organización Universitaria,

R E S U E L V O :

UNICO.— Aprobar, como por la presente apruebo, el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de Santo Domingo, preparado por el Rector y el Consejo Universitario, y contenido en la siguiente Ordenanza:

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO
República Dominicana

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, vistos los artículos 14, inciso 8; 65 y 67 de la Ley de Organización Universitaria ha dictado la siguiente

ORDENANZA

Nº 1-42

Art. 1.— Los fondos disponibles para gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1942 quedan estimados así:

INGRESOS ESTIMADOS

a)—	**Subsidio del Estado:** Suma con que contribuye el Estado para el sostenimiento de la Universidad (Ley de Gastos Públicos de 1942)	$ 120,000.00
b)—	Derechos de matrículas, exámenes, reválidas, y demás derechos establecidos por el Consejo Universitario	30,000.00
c)—	Remanente en banco: depósito en el Banco de Reservas de la	

	República Dominicana, depositario designado	$ 31,779.66	
	Menos avisos de compromisos	2,950.49	$ 28,829.17
d)—	Balance a reembolsar por el Fondo de Fidelidad, en saldo del Reembolso resultante de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia, Cámara Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo		303.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS:		$ 179,132.17

Art. 2.— Los gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año de mil novecientos cuarenta y dos, se ajustarán al siguiente presupuesto:

	EGRESOS:		
	SERVICIOS PERSONALES:		$ 133,567.93
	OTROS GASTOS CORRIENTES:		
02	Suministros	$ 4,000.00	
04	Comunicaciones	600.00	
05	Gastos de Viajes	100.00	
06	Transporte de Cosas	150.00	
07	Impresión y Encuadernación	5,000.00	
08	Anuncios y Publicación de Noticias	540.00	
09	Agua, Luz y Fuerza	1,500.00	
10	Arrendamientos	3,500.00	
11	Reparaciones y Alteraciones	2,500.00	
12	Vehículos de motor: Sostenimiento	1,200.00	
14	Gastos corrientes, especiales y diversos	2,000.00	
15	Gastos de representación	2,000.00	$ 23,090.00

ADQUISICION DE PROPIEDADES:

3010	Equipo y ajuar de oficina		$ 2,600.00	
3020	Equipo educacional, científico y de recreo		5,500.00	
	Para abonar a cuenta del equipo de Cirugía Dental, recibido de la S. S. White Dental Mfg. Co., de acuerdo con el contrato existente	$ 3,232.81		
	Intereses	129.31		
	Comisión bancaria	12.12	$ 3,374.24	$ 11,474.24

RESERVA

Para atender a las necesidades que puedan presentarse en el curso de la ejecución del presupuesto de la Universidad para 1942		$ 11,000.00	$ 11,000.00
TOTAL:			$ 179,132.17

D E T A L L E

I—SERVICIOS PERSONALES			$ 142,567.93
PERSONAL DIRIGENTE Y ADMINISTRATIVO			
1 Rector	$ 400.00	$ 4,800.00	
1 Secretario General	250.00	3,000.00	
1 Director del Registro Universitario	200.00	2,400.00	
1 Contable	150.00	1,800.00	
1 Director de la Sección de Publicaciones	120.00	1,440.00	
1 Encargado de la Sección de Archivos y Correspondencia	120.00	1,440.00	
1 Taquígrafo Mecanografista Corresponsal	100.00	1,200.00	
1 Intendente	90.00	1,080.00	
2 Taquígrafos Mecanografis-			

	tas, a $65.00 cada uno	$ 130.00	$ 1,560.00
2	Taquígrafos Mecanografistas Auxiliares a $60.00 c/u.	120.00	1,440.00
1	Mecanografista	50.00	600.00
1	Mimeografista Auxiliar	35.00	420.00
1	Ayudante del Intendente	40.00	480.00
1	Auxiliar Mecánico	40.00	480.00
1	Mayordomo	45.00	540.00
1	Conserje de la Clínica Dental	30.00	360.00
1	Guardián Nocturno	30.00	360.00
1	Mensajero	30.00	360.00
1	Mensajero Auxiliar	20.00	240.00
1	Director de la Biblioteca	100.00	1,200.00
1	Bibliotecario	50.00	600.00
1	Mecanografista-Bibliotecario	50.00	600.00
1	Bibliotecario Clasificador	40.00	480.00
1	Bibliotecario Auxiliar	30.00	360.00
1	Encuadernador	30.00	360.00
4	Estudiantes Auxiliares del Bibliotecario, a $10.00 c/u.	40.00	480.00
1	Sirviente Guardián de la Biblioteca	30.00	360.00
1	Encargado del Tarjetero de Pacientes en la Clínica Dental	25.00	300.00
2	Estudiantes Auxiliares del Instituto Geográfico y Geológico, a $10.00 c/u.	20.00	240.00
8	Sirvientes a $20.00 c/u.	160.00	1,920.00
	Para pagar sueldos a empleados temporeros, encargados de realizar trabajos extraordinarios especiales, o de Catedráticos designados por el Consejo Univer-		

sitario o el Poder Ejecutivo, en los casos determinados por la ley, para desempeñar temporalmente funciones administrativas	$ 1,000.00
Para pagar los servicios del Maestro de Ceremonias al tipo de $6.00 por actos no solemnes y de $10.00 por actos solemnes, cuando sea requerido por el Rector	240.00

PERSONAL DOCENTE:

A Para la retribución de los servicios de los Catedráticos Decanos al tipo de hasta $150.00 mensuales con obligación de dictar semanalmente no menos de tres horas de cátedras y de rendir, no menos de dos horas de trabajo de dirección y supervigilancia de la docencia de sus respectivas Facultades, conforme al ajuste, que por virtud de la Ley, haga el Rector de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza y cuantía de la labor que cada uno de ellos rinda	9,000.00
B Para la retribución de los Catedráticos:	
a) En las Facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental y Farmacia) al tipo de hasta $5.00 por cada lección teórica de por lo menos 50 minutos, o por cada lección práctica de por lo menos 110 minutos, efectivamente rendida dentro de la asignación	

autorizada de conformidad con la Ley y los reglamentos;

b) En la Facultad de Filosofía, al tipo de hasta $4.00 por cada lección teórica de por lo menos 45 minutos, o por cada lección práctica de por lo menos 110 minutos, efectivamente rendida dentro de la asignación autorizada de conformidad con la Ley y los reglamentos $ 42,000.00

C Para la retribución de los Catedráticos en los meses que siguen a la terminación del período académico del año:

a) del 1º de julio al 30 de septiembre en la Facultad de Filosofía, y

b) del 1º de agosto al 30 de septiembre en las Facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Farmacia y Cirugía Dental), mediante un salario para cada uno de ellos, en cada uno de esos meses, del promedio de la retribución que hubiese devengado cada uno por la labor rendida efectivamente en los meses comprendidos de enero a junio para los Catedráticos de la Facultad de Filosofía; y de enero a julio para los Catedráticos de

	las Facultades profesionales.		$ 11,067.93
D	Para la retribución de los Catedráticos de las Facultades Profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Farmacia y Cirugía Dental) por la labor efectivamente rendida por cada uno de ellos en los exámenes generales, al tipo de $10.00 por examen general de cada estudiante, suma que será distribuida a prorrata entre los miembros del jurado examinador		$ 8,000.00
E	Para la retribución de los Catedráticos Especiales de la Facultad de Filosofía, a los tipos que excepcionalmente les fije el Consejo Universitario, de no más de $250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales incluídos los meses de vacaciones		$ 10,000.00
F	Un Catedrático Prosector del Instituto de Anatomía	$ 150.00	$ 1,800.00
G	Un Catedrático Director de la Clínica Dental	$ 200.00	$ 2,400.00

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

1	Director del Instituto Botánico	$ 250.00	$ 3,000.00
1	Director de Laboratorios	150.00	1,800.00
1	Ayudante del Director del Instituto Botánico	150.00	1,800.00
1	Monitor del Laboratorio de Farmacia	100.00	1,200.00
1	Monitor del Laboratorio de Biología	100.00	1,200.00

1	Monitor de Ciencias Exactas	$ 100.00	$ 1,200.00	
1	Monitor de Clínica Dental	75.00	900.00	
1	Monitor de Prótesis Dental	75.00	900.00	
1	Monitor de Prótesis Dental Auxiliar	50.00	600.00	
4	Monitores de Clínica Médica a $60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
4	Estudiantes-Auxiliares de Laboratorios a $35.00 c/u.	140.00	1,680.00	$ 133,567.93

2 OTROS GASTOS CORRIENTES

02	Suministros	$ 4,000.00	
04	Comunicaciones	600.00	
05	Gastos de Viaje	100.00	
06	Transporte de cosas	150.00	
07	Impresión y Encuadernación	5,000.00	
08	Anuncios y Pub. de Noticias	540.00	
09	Agua, Luz y Fuerza	1,500.00	
10	Arrendamientos	3,500.00	
11	Reparaciones y Alteraciones	2,500.00	
12	Vehículos de motor: sostenimiento	1,200.00	
14	Gastos corrientes, especiales y divertos	2,000.00	
15	Gastos de representación, para atenciones a profesores y personas notables, visitantes distinguidos, a estudiantes especialmente invitados a visitar la Universidad, y gastos de representación o delegación de esta Universidad en el extranjero, y actos universitarios solemnes	2,000.00	$ 23,090.00

3	ADQUISICION DE PROPIEDADES EQUIPOS			
3010	Equipo y ajuar de oficina		$ 2,600.00	
3020	Equipo educacional, científico y de recreo		5,500.00	
	Para abonar a S. S. White Dental Mfg. Co., a cuenta del equipo para Cirugía Dental recibido en 1941	$ 3,232.81		
	Intereses	129.31		
	Comisión bancaria	12.12	$ 3,374.24	$ 11,474.24
4	RESERVA			
	Para atender a las necesidades que puedan presentarse en el curso de la ejecución del presupuesto de la Universidad para 1942		$ 11,000.00	$ 11,000.00
	TOTAL GENERAL:			$ 179,132.17

Art. 3.— Someter el anterior Presupuesto al Poder Ejecutivo, para su examen y aprobación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Organización Universitaria.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, duodécimo de la ERA DE TRUJILLO.

EL RECTOR INTERINO
Presidente del Consejo Universitario:
Dr. Manuel E. Perdomo.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD:
Lic. Max. R. Garrido.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Eustaquio Francois Alvarez como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1485.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Eustaquio Francois Alvarez en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Eustaquio Francois Alvarez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Antonio Lendor como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1487.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Antonio Lendor en fecha 23 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 5 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Antonio Lendor el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sección de "EL POMIER".— Lugar de "YERBA BUENA".— PARCELA NUMERO 27.— Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO (Reclamante)

Sucesión de Hipólito Corporán, Ismael Lara, María Pompiano (Colindantes).

Agr. Gilberto Berg A. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 27 del Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San Cristóbal, Sección de EL POMIER, lugar de YERBA BUENA, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Hipólito Corporán y Río Nígua;
AL ESTE : Ismael Lara y María Pompiano, separadas por el Camino Real de Yerba Buena;
AL SUR : Río Nígua.
AL OESTE: PARCELA Nº 8 del D. C. Nº 2 (Ant. 154/5a) propiedad de Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día diez y ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

Año LXIII. Núm. 5707.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1476: Carta de naturalización del Sr. Rosendo Alvarez Rodríguez.— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Rafael Ramón Guzmán como Ingeniero Civil (Nº 1490).— Decreto aprobando y rechazando reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº 1500).— Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº 1501).— Decreto que concede permiso a la Ozama Sugar Company Ltd. para que pueda utilizar braceros extranjeros (Nº 1505).— Reglamento sobre la extracción de cáscara de mangle (Nº 1506).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005707
A.1942 V.0 N.5707

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1942. Nº 5707.

Carta de naturalización del Sr. Rosendo Alvarez Rodriguez

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1476.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Rosendo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, de profesión constructor, de estado casado, natural de Santalla del Rey, Provincia de Lugo, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos el inciso b) y el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Rosendo Alvarez Rodríguez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y que es casado con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rosendo Alvarez Rodríguez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la

República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Rafael Ramón Guzmán como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1490.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Rafael Ramón Guzmán en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 30 de marzo de 1939 por el Louisiana Polytechnic Institute de la Ciudad de Ruston, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Rafael Ramón Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto aprobando y rechazando reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1.— La reclamación número quinientos treinticinco (535) por concepto de sueldos a favor de Joaquín Ramón Gómez, se aprueba por la suma de trescientos tres pesos ($303.00) y se rechaza por la suma de veintisiete pesos ($27.00);

2.— La reclamación número quinientos sesentiuno (561) por concepto de sueldos a favor del Licenciado José Joaquín Pérez Páez, se aprueba por la suma de un mil cinco pesos ($1,005.00) y se rechaza por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00);

3.— La reclamación número quinientos ochentitrés (583) por concepto de sueldos a favor de Venera Pichardo, se aprueba por la suma de veintisiete pesos con sesenta cen-

tavos ($27.60) y se rechaza por la suma de dos pesos con cuarenta centavos ($2.40) y

4.— La reclamación número seiscientos tres (603), por concepto de alquileres de local y acarreo de correspondencia a favor del señor Isidoro de la Cruz, se aprueba por la suma de ciento setentinueve pesos ($179.00) y se rechaza por la suma de doscientos once pesos ($211.00) por concepto de sueldos, alquileres de local y alumbrado y limpieza.

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1.— La reclamación número quinientos treintidos A (532—A) (antigua Nº 1929) por concepto de sueldos a favor del Licenciado Rafael A. Lluberes Valera, por la suma de quinientos pesos ($500.00);

2.— La reclamación número quinientos setentidos (572) por concepto de sueldos a favor del señor Jorge de Lemos, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00);

3.— La reclamación número quinientos noventicinco (595) por concepto de sueldos a favor de María Donatila Martínez, por la suma de ciento ochentiseis pesos ($186.00);

4.— La reclamación número quinientos noventinueve (599) por concepto de sueldos a favor de la señora Adelaida B. Viuda Morilla, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y

5.— La reclamación número seiscientos ocho (608) por concepto de sueldos a favor de Matilde Guerrero, por la suma de ciento treintidinco pesos ($135.00).

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que concede permiso a la Ozama Sugar Company Ltd. para que pueda utilizar braceros extranjeros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1505.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited en fecha 2 de febrero de 1942 por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

Visto el artículo 4 de la Ley Nº 51 de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Reglamento sobre la extracción de cáscara de mangle.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 1, párrafo único, de la Ley Nº 227, de fecha 29 de febrero de 1940, sobre extracción de productos derivados de los bosques,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá expedir permisos de hasta por un año para la extracción de cáscara de mangle cuando los interesados en obtener ese permiso demostraren que son dueños de los terrenos en que se encuentran dichos manglares, o que tienen la posesión de éstos, o que han adquirido derecho a su aprovechamiento por concesión legalmente otorgada, si se tratare de terrenos del Estado.

Art. 2.— El permiso será negado cuando la solicitud no llenare los requisitos indicados en el artículo anterior, o cuando por la extensión excesiva del predio, por su ubicación o conformación, por el sistema de explotación que fuere a emplearse, o por cualquier otro motivo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo considerare que la explotación proyectada podría perjudicar los intereses del Estado o los de la colectividad local en que dicho predio estuviere situado.

Art. 3.— En el proceso para extraer cáscara de mangle se observarán los requisitos indicados a continuación. La inobservancia de cualquiera de estos requisitos determinará la cancelación de los permisos que con tal fin se hubieren expedido:

a) Se descortezarán únicamente los árboles completamente desarrollados;

b) Sólo cuando sea absolutamente necesario se cortará el árbol para extraerle la corteza; en este caso, el árbol será cortado a un metro de altura por lo menos, y se tomarán todas las precauciones a fin de que al caer perjudique lo menos posible la vegetación circundante; de no ser así, el árbol sólo se descortezará en pie y se le dejará en esta forma hasta tanto se seque y caiga por sí mismo;

c) De cada tres árboles completamente desarrollados, se descortezará uno, y se dejarán dos intactos;

d) Se efectuará el aprovechamiento sin causar daños a los retoños de mangle ni a los arbolitos jóvenes de esa u otra especie, y sin producir claros o huecos en el bosque por medio de cortas, quemas, apaleos o por cualquier otro procedimiento;

e) Cada persona o corporación que disfrute de permiso para extraer corteza de mangle, velará porque no sean dañados o aprovechados ejemplares de otras especies, ni atacados, perjudicados o molestados en cualquier forma los mamíferos, reptiles, aves y peces que puedan encontrarse dentro del radio de sus operaciones;

f) La persona o corporación dedicada a la extracción de cáscara de mangle facilitará el acceso al sitio de las operaciones al agente del Servicio Forestal que se lo requiere, le suministrará las informaciones que le solicite, le mostrará la documentación que amparare dichas operaciones y atenderá sus indicaciones en lo concerniente al sistema de aprovechamiento adoptado;

g) Cuando el Servicio Forestal avisare a una persona o corporación dedicada a la extracción de cáscara de mangle que dicho aprovechamiento no puede llevarse más adelante sin perjuicio de la fauna o de la flora, la persona o corporación notificada deberá suspender sus operaciones a los siete días, a más tardar, de ser notificada.

Art. 4.— Las solicitudes deberán precisar la extensión y localización de los terrenos donde se encuentren manglares a explotar, y contener una descripción sumaria de los planes y sistemas de extracción. Tanto estas solicitudes como los permisos que se otorguen están libres de gastos con excepción de los sellos de Rentas Internas especificados en la Ley Nº 856 de impuesto sobre documentos.

Art. 5.— La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionada además, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 227, del 29 de febrero de 1940.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sección de "EL POMIER".— Lugar de "YERBA BUENA".— PARCELA NUMERO 27.— Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO (Reclamante)

Sucesión de Hipólito Corporán, Ismael Lara, María Pompiano (Colindantes).

Agr. Gilberto Berg A. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 27 del Distrito Catastral Nº 2 (Dos) de la Común de San Cristóbal, Sección de EL POMIER, lugar de YERBA BUENA, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Hipólito Corporán y Río Nígua;
AL ESTE : Ismael Lara y María Pompiano, separadas por el Camino Real de Yerba Buena;
AL SUR : Río Nígua.
AL OESTE: PARCELA Nº 8 del D. C. Nº 2 (Ant. 154/5a) propiedad de Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día diez y ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-

minicana, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración, y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO. (Ant. D. C. Nº 106).

Ciudad i Provincia de Santiago.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana Nº 36 y Parcela Nº 79 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

María Vitalina Fondeur, Juana Pichardo, Aurora Canela, Pedro Sánchez León, Anselma, Julita, Emilio Olmeda i Miguel Antonio Mercado Olmeda, La Compradora, C. por A., Isidro Bordas, Común de Santiago, Ramón Valdez y Narciso Román.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana Nº 36 y Parcela Número 79 de la Porción "A" del Distrito Catastral Número 1 de la Común de Santiago, (Ant. D. C. Nº 106), Ciudad i Provincia de Santiago.

El Solar Nº 1 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 56 de la Porción "A" y Solar Nº 61 de la Porción "A".
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 2.
AL OESTE: Solar Nº 56 de la Porción "A".

El Solar Nº 2 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 1.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 10.
AL OESTE: Solar Nº 9.

El Solar Nº 3 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 10.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 4.
AL OESTE: Solar Nº 7.

El Solar Nº 4 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 3.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Solar Nº 5.

El Solar Nº 5 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 7.
AL ESTE : Solar Nº 4.
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Solar Nº 6.

El Solar Nº 6 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 7.
AL ESTE : Solar Nº 5.
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 7 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 8.
AL ESTE : Solar Nº 3.
AL SUR : Solares Nos. 5 y 6.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 8 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 9.
AL ESTE : Solar Nº 10.

AL SUR : Solar Nº 7.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 9 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 56 de la Porción "A".
AL ESTE : Solar Nº 2.
AL SUR : Solar Nº 8.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

La Parcela Nº 79 de la Porción "A" tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Isidro Bordas y La Compradora, C. por A., Parcela Nº 1.
AL ESTE : Isidro Bordas y la Compradora, C. por A., Parcela Nº 1.
AL SUR : Común de Santiago o Ramón Valdez.
AL OESTE: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Marzo del año de 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la planta alta de la casa que ocupa en la calle "Benito Monción" esquina a "Presidente Trujillo", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 28 del mes de Enero del año de 1942.

Doy fé, Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Manuel de Jesús Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTE Y UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE VILLA MELLA, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "OLIVIE", PARCELA NUMERO 11 (ONCE) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

José García Trujillo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Abelardo Guridy, Ciudad Trujillo, Belarminio Lluberes, Ciudad Trujillo, Francisco Brito, Ciudad Trujillo, Rafael Mejía, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Arg. José de Js. Florencio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 11 (ONCE) PROVISIONAL, Distrito Catastral Número 21 (VEINTE Y UNO) del Distrito de Santo Domingo, (Antiguo D. C. Nº 6 de Villa Mella), Sección de "HIGUERO", Lugar de "OLIVIE", con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Abelardo Guridy y Belarminio Lluberes;
AL ESTE :— Camino a Villa Mella;
AL SUR :— Francisco Brito;
AL OESTE :— Rafael Mejía y Abelardo Guridy.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 30 (TREINTA) del mes de Marzo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en su local, sito en la calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: J. Enrique Hernández, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.— Ciudad i Provincia de Monte Cristy.

Solares Nos. 1 de la Manzana Número 66 y 3 de la Manzana Número 75.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Compañía Comercial, C. por A., José Manuel Mena, Común de Monte Cristy, Flora Vda. Díaz i Natividad de Castellanos.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Solar Nº 1 de la Manzana Nº 66 y Solar Nº 3 de la Manzana Nº 75 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Monte Cristy, Ciudad i Provincia de Monte Cristy.

El Solar Nº 1 de la Manzana Nº 66 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:—Calle "Presidente Vasquez".
AL ESTE :—Calle "Presidente Jimenes".
AL SUR :—Calle "Antonio Salcedo".
AL OESTE :—Calle "Federico García".

El Solar Nº 3 de la Manzana Nº 75 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:—Flora Vda. Díaz o Común de Monte Cristy, Natividad de Castellanos o Común de Monte Cristy i Calle "Antonio Salcedo".
AL ESTE :—Calle "Presidente Jiménes".
AL SUR :—Común de Monte Cristy y Calle en Proyecto.
AL OESTE :—Calle "Federico García" y Natividad de Castellanos o Común de Santiago.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Abril del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago, en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Febrero del año 1942, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—
Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5708.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que señala artículos cuya importación no podrá efectuarse sino mediante permiso del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones (Nº 1513).— Decreto que pone bajo el control del Gobierno toda clase de operación comercial que se realice con automóviles, camiones, camionetas, vehículos de motor nuevos o usados, así como con gomas y tubos para los mismos (Nº 1514).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Proclama de la Junta Central Electoral por la cual queda abierto el período electoral que culminará en las elecciones del 16 de Mayo de 1942.— Resolución Nº 3 de 1942 de la Junta Central Electoral: Inscripción del Partido Trujillista.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005708
A.1942 V.0 N.5708

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1942. Nº 5708.

Decreto que señala artículos cuya importación no podrá efectuarse sino mediante permiso del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1513.

En uso de la atribución que me confiere el párrafo 3 del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

Considerando: que es necesario, para mantener el equilibrio económico de la República, tomar todas las medidas procedentes para asegurar el abastecimiento del comercio del país en aquellos artículos cuya salida, de los países productores, esté restringida o reglamentada, a causa de las circunstancias anormales que imperan en el momento actual; y

Vista la disposición del Artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— La importación de los siguientes artículos no podrá realizarse sino mediante la intervención del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones:

ANHIDRIDO DE AMONIACO,
SULFATO DE AMONIACO,
SODA CAUTICA,
SODA (Soda Ash),
ACIDO SULFURICO,
HIERRO Y ACERO,
MAQUINARIAS DE AGRICULTURA,
AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS y demás vehículos de motor; y TUBOS Y GOMAS para los mismos;

Art. 2.— En caso de que el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones decida aprobar los pedidos de los

artículos ya enumerados, o de otros cuya importación se reglamente en lo adelante, expedirá los certificados de necesidad o cualesquiera otros documentos necesarios para la tramitación de los pedidos. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 4 del decreto Nº 1340, del 21 de noviembre de 1941, el Comité queda investido de facultad para otorgar o negar los certificados ya indicados, o para sujetar su otorgamiento a la reducción de las cantidades solicitadas, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo el control del Gobierno toda clase de operación comercial que se realice con automóviles, camiones, camionetas, vehículos de motor nuevos o usados, así como con gomas y tubos para los mismos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1514.

En uso de la atribución que me confiere el párrafo 3 del Art. 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO: que a consecuencia de las restricciones impuestas en los países manufactureros para la exportación de automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos de motor, así como de gomas y tubos para los mismos, es de suma necesidad y urgencia tomar inmediatas medidas tendientes a economizar los artículos de este género que estén actualmente en el país; y

Vistas las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley número 479, del 10 de junio de 1941;

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente decreto, todos los autómoviles, camiones, camionetas y otros vehículos de motor nuevos o usados, así como las gomas y tubos para

los mismos, quedan bajo el inmediato control del Gobierno y no podrán realizarse operaciones de ningún género con dichos artículos, sin un permiso previo.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a solicitud de la persona interesada podrá conceder permiso, en cada caso, para cualquiera operación que se proyecte realizar con los artículos indicados en la disposición anterior.

Art. 3.— Las solicitudes deberán ser hechas por escrito indicándose las necesidades que tiene el solicitante para la adquisición de los artículos, y sólo se concederán permisos cuando éstas necesidades sean de tal naturaleza que puedan afectar los servicios públicos, empresas de transporte, industrias y toda otra clase de organismos de vital importancia para el desenvolvimiento de las actividades económicas del país.

Art. 4.— Los nacionales de los países en guerra con la República no podrán realizar ninguna operación de adquisición de vehículos de motor y de gomas y tubos para los mismos. Igual prohibición se establece contra las personas físicas o morales incluídas en las Listas Negras de los países aliados a la República Dominicana.

Art. 5.— Todos los establecimientos comerciales que se ocupen en negocios relacionados con vehículos de motor, gomas y tubos para los mismos, deberán enviar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en un plazo de cinco días a partir del presente decreto, un inventario de todos los artículos de esa naturaleza que tengan en su poder, para los fines de control.

Art. 6.— Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán castigadas con multa de doscientos a mil pesos o prisión de seis meses a dos años o con ambas penas a la vez según la gravedad del caso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO. (Ant. D. C. Nº 106).

Ciudad i Provincia de Santiago.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana Nº 36 y Parcela Nº 79 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

María Vitalina Fondeur, Juana Pichardo, Aurora Canela, Pedro Sánchez León, Anselma, Julita, Emilio Olmeda i Miguel Antonio Mercado Olmeda, La Compradora, C. por A., Isidro Bordas, Común de Santiago, Ramón Valdez y Narciso Román.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana Nº 36 y Parcela Número 79 de la Porción "A" del Distrito Catastral Número 1 de la Común de Santiago, (Ant. D. C. Nº 106), Ciudad i Provincia de Santiago.

El Solar Nº 1 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 56 de la Porción "A" y Solar Nº 61 de la Porción "A".
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 2.
AL OESTE: Solar Nº 56 de la Porción "A".

El Solar Nº 2 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 1.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 10.
AL OESTE: Solar Nº 9.

El Solar Nº 3 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 10.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Solar Nº 4.
AL OESTE: Solar Nº 7.

El Solar Nº 4 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 3.
AL ESTE : Calle "Talanquera".
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Solar Nº 5.

El Solar Nº 5 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 7.
AL ESTE : Solar Nº 4.
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Solar Nº 6.

El Solar Nº 6 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 7.
AL ESTE : Solar Nº 5.
AL SUR : Avenida "Generalísimo Trujillo".
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 7 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 8.
AL ESTE : Solar Nº 3.
AL SUR : Solares Nos. 5 y 6.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 8 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 9.
AL ESTE : Solar Nº 10.
AL SUR : Solar Nº 7.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

El Solar Nº 9 de la Manzana Nº 36 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 56 de la Porción "A".
AL ESTE : Solar Nº 2.
AL SUR : Solar Nº 8.
AL OESTE: Calle "Capotillo".

La Parcela Nº 79 de la Porción "A" tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Isidro Bordas y La Compradora, C. por A., Parcela Nº 1.
AL ESTE : Isidro Bordas y la Compradora, C. por A., Parcela Nº 1.
AL SUR : Común de Santiago o Ramón Valdez.
AL OESTE: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Marzo del año de 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la planta alta de la casa que ocupa en la calle "Benito Monción" esquina a "Presidente Trujillo", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 28 del mes de Enero del año de 1942.

Doy fé, Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Manuel de Jesús Rodríguez Volta, Juez.

República Dominicana.
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTOS los artículos 14, 17, 20, 44, 76, 78, 81 al 84 y 102 de la Constitución; 93 de la ley de organización comunal; 24 y 76 de la ley electoral;

VISTAS las cifras del censo oficial de población al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno;

PROCLAMA:

Que el día diez y seis de Mayo del presente año de mil novecientos cuarenta y dos se reunirán las Asambleas Electorales en todo el territorio de la República, y procederán a elegir,

en conformidad con la Constitución y las leyes, a los funcionarios electivos que han de permanecer en ejercicio por el período constitucional de cinco años que se iniciará el día diez y seis de Agosto de este mismo año y terminará el día diez y seis de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete.

Se elegirá al Presidente de la República por el voto directo de las Asambleas Electorales de toda la República.

Será elegido por voto directo un Senador por el Distrito de Santo Domingo, y uno por cada Provincia.

Se elegirán, también por voto directo, Diputados por el Distrito de Santo Domingo y por cada una de las Provincias, en el número que a continuación se indica; a saber:

Distrito de Santo Domingo	dos	(2)
Provincia de Azua	dos	(2)
" " Barahona	dos	(2)
" " Benefactor	dos	(2)
" " Duarte	dos	(2)
" " Espaillat	dos	(2)
" " La Vega	tres	(3)
" " Libertador	dos	(2)
" " Monseñor de Meriño	dos	(2)
" " Montecristi	dos	(2)
" " Puerto Plata	dos	(2)
" " Samaná	dos	(2)
" " San Pedro de Macorís	dos	(2)
" " Santiago	cuatro	(4)
" " Seybo	tres	(3)
" " Trujillo	dos	(2)

Por cada Común de la República se elegirán un Síndico y un Suplente de Síndico; así como el número de Regidores que a continuación se indica, e igual número de Suplentes de Regidores; a saber:

Común de Azua	cinco	(5)
" " San José de Ocoa	tres	(3)
" " Barahona	tres	(3)
" " Cabral	tres	(3)
" " La Descubierta	tres	(3)
" " Duvergé	tres	(3)
" " Enriquillo	tres	(3)
" " Neyba	cuatro	(4)
" " San Juan de la Maguana	cinco	(5)
" " Bánica	tres	(3)
" " El Cercado	tres	(3)

Común de Villa Elías Piña.. .. .. tres (3)
" " Las Matas de Farfán.. .. .. tres (3)
" " San Francisco de Macorís.. seis (6)
" " Cabrera.. .. .. tres (3)
" " Castillo.. .. .. tres (3)
" " Julia Molina.. .. .. tres (3)
" " Pimentel.. .. .. tres (3)
" " Tenares.. .. .. tres (3)
" " Villa Rivas.. .. .. tres (3)
" " Moca.. .. .. ocho (8)
" " Salcedo.. .. .. tres (3)
" " La Vega.. .. .. diez (10)
" " Cotuí.. .. .. cuatro (4)
" " Constanza.. .. .. tres (3)
" " Jarabacoa.. .. .. tres (3)
" " Monseñor Nouel.. .. .. tres (3)
" " Dajabón.. .. .. tres (3)
" " Loma de Cabrera.. .. .. .. tres (3)
" " Restauración.. .. .. tres (3)
" " Montecristi.. .. .. tres (3)
" " Guayubín.. .. .. tres (3)
" " Monción.. .. .. tres (3)
" " Santiago Rodríguez.. .. .. tres (3)
" " Villa Isabel.. .. .. tres (3)
" " Monte Plata.. .. .. tres (3)
" " Bayaguana.. .. .. tres (3)
" " Guerra.. .. .. tres (3)
" " La Victoria.. .. .. tres (3)
" " Yamasá .. .. tres (3)
" " Puerto Plata.. .. .. seis (6)
" " Altamira.. .. .. tres (3)
" " Gaspar Hernández.. .. .. .. tres (3)
" " Imbert.. .. .. tres (3)
" " Luperón.. .. .. tres (3)
" " Samaná.. .. .. tres (3)
" " Matanzas.. .. .. tres (3)
" " Sánchez.. .. .. tres (3)
" " San Pedro de Macorís.. cuatro (4)
" " Los Llanos .. .. tres (3)
" " Ramón Santana.. .. .. tres (3)
" " Santiago.. .. .. catorce (14)
" " Esperanza.. .. .. tres (3)
" " Jánico.. .. .. tres (3)
" " Peña.. .. .. tres (3)
" " San José de las Matas.. .. tres (3)
" " Valverde.. .. .. tres (3)
" " Seybo.. .. .. cinco (5)
" " Hato Mayor.. .. .. tres (3)
" " Higüey.. .. .. cuatro (4)

Común de La Romana.. .. .. tres (3)
" " Miches.. .. .. tres (3)
" " Sabana de la Mar.. .. .. .. tres (3)
" " San Cristóbal.. .. .. ocho (8)
" " Baní.. .. .. cuatro (4)

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día catorce de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

Pedro P. Peguero
Vocal.

Damián Báez B.
Vocal.

Julio Hoepelman
Sustituto de Vocal.

J. R. Cordero Infante
Vocal.

H. H. López-Penha
Secretario.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 3 de 1942.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTA: la instancia fechada el día once y depositada el día trece del corriente, por medio de la cual la Plana Mayor de la Guardia Universitaria "Presidente Trujillo", actuando como miembros de la Junta Superior Directiva de la agrupación política denominada "Partido Trujillista", solicita la inscripción de la referida agrupación como partido político, con el nombre de "Partido Trujillista";

VISTAS: las actas de declaraciones juradas de los afiliados a la referida agrupación, levantadas por los Jueces Alcaldes del Distrito de Santo Domingo y de las comunes de Azua, Barahona, Neyba, San Juan, Las Matas de Farfán, San Francisco de Macorís, Moca, Salcedo, La Vega, Montecristi, San Pedro de Macorís, Ramón Santana, Santiago, Santa Cruz del Seibo, Hato Mayor, San Cristóbal y Baní, actuando en virtud de

la designación que al efecto hizo por medio de la Resolución número 2 de 1942 de esta Junta Central Electoral, del día seis del presente mes; por las cuales consta que la mencionada entidad posee no menos de veintitrés mil cuatrocientos diez y nueve (23,419) afiliados, que es más de seis por ciento del número de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres sufragantes que tomaron parte en las últimas elecciones generales, verificadas el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; y que esos afiliados se encuentran distribuídos en más de nueve provincias de la República;

VISTOS: la declaración de principios y los estatutos; el programa y el emblema;

VISTOS: los artículos ciento treinta y uno al ciento treinta y cuatro de la ley electoral;

CONSIDERANDO: que el programa de la agrupación solicitante no contiene doctrinas contrarias al órden público ni a las buenas costumbres; que la prueba relativa al número de adeptos es satisfactoria; y que el emblema no es confundible con el de otro partido ya registrado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar reconocido e inscrito como partido político al Partido Trujillista;

SEGUNDO: Que la presente resolución sea comunicada a la Junta Superior Directiva de dicho partido, y publicada para general conocimiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día catorce del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

Pedro P. Peguero,
Vocal.

Damián Baez B.,
Vocal.

Julio Hoepelman,
Sustituto de Vocal.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

H. H. López-Penha,
Secretario.

Año LXIII. Núm. 5709.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que apropia la suma de $176,545.25 y transfiere $20,200.00 en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942. (Nº 684).— Ley Nº 685: Transferencia de la suma de $3,300.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1453: Carta de naturalización del señor Ramón Ripoll Deya y de su Sra. esposa Juana Saldaña de Ripoll.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005709
A.1942 V.0 N.5709

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1942. Nº 5709.

Ley que apropia la suma de $176,545.25 y transfiere $20,200.00 en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 684.

CONSIDERANDO: que en vista del incremento observado en la producción de las rentas fiscales, es razonable prever que la recaudación total por concepto de las mismas, excederá de la cantidad que fué estimada como base para formular la Ley de Gastos Públicos para 1942, pudiéndose por consiguiente aumentar las Rentas Internas en la suma de $300,000.00;

CONSIDERANDO: que al aumentar la estimación de las rentas fiscales por la causa ya expresada, se produciría un superávit no apropiado por igual suma, haciendo posible la aplicación de dicho superávit para la atención, de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTOS: los Artículos 6to. y 13 de la Ley Nº 1363, de fecha 30 de Julio de 1937

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Del superávit no apropiado de los Ingresos Estimados se aumentan las siguientes apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		$ 110,220.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 110,220.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 18,182.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,182.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	13,000.00	
		$ 18,182.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 48,143.25
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 48,143.25	
			$ 176,545.25

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20133	BONIFICACIONES EN EL EJERCITO:		$ 13,200.00
G20133A	Servicios Personales:	$ 13,200.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		$ 7,000.00
G10201A	Servicios Personales:	$ 7,000.00	
			$ 20,200.00

Al:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		$ 2,090.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 2,090.00	
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS, PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		275.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 275.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,760.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 1,760.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS		

	DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO		$ 2,525.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,160.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades	357.00	
		$ 2,525.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10202	CORTES DE APELACION:		$ 7,450.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 7,450.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		6,100.00
G30202A	Servicios Personales:	$ 6,100.00	
			$ 20,200.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia de la suma de $3,300.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 685.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.

10510	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,000.00
G10510A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 300.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 3,300.00

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,750.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 2,750.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 550.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 550.00	
			$ 3,300.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Carta de naturalización del señor Ramón Ripoll Deya y de su Sra. esposa Juana Saldaña de Ripoll.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1453.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado conjuntamente en fecha 24 de diciembre de 1941 los esposos señor Ramón Ripoll Deya, mayor de edad, de profesión comerciante, natural de la Villa de Deya, Provincia de Baleares, España, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, y la señora Juana Saldaña de Ripoll, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, natural de Santurce, Puerto Rico, también del mismo domicilio y residencia, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º incisos b) y c) y el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Ramón Ripoll Deya justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y que es propietario de bienes inmuebles radicados en la República; y

Considerando que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las

formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Ramón Ripoll Deya y a su esposa la señora Juana Saldaña de Ripoll, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de enero del año mil novenientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTE Y UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE VILLA MELLA, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "OLIVIE", PARCELA NUMERO 11 (ONCE) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

José García Trujillo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Abelardo Guridy, Ciudad Trujillo, Belarminio Lluberes, Ciudad Trujillo, Francisco Brito, Ciudad Trujillo, Rafael Mejía, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Arg. José de Js. Florencio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 11 (ONCE) PROVISIONAL, Distrito Catastral Número 21 (VEINTE Y UNO) del Distrito de Santo Domingo, (Antiguo D. C. Nº 6 de Villa Mella), Sección de "HIGUERO", Lugar de "OLIVIE", con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Abelardo Guridy y Belarminio Lluberes;
AL ESTE :— Camino a Villa Mella;
AL SUR :— Francisco Brito;
AL OESTE :— Rafael Mejía y Abelardo Guridy.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 30 (TREINTA) del mes de Marzo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en su local, sito en la calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: J. Enrique Hernández, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.— Ciudad i Provincia de Monte Cristy.

Solares Nos. 1 de la Manzana Número 66 y 3 de la Manzana Número 75.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Comercial, C. por A., José Manuel Mena, Común de Monte Cristy, Flora Vda. Díaz i Natividad de Castellanos.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Solar Nº 1 de la Manzana Nº 66 y Solar Nº 3 de la Manzana Nº 75 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Monte Cristy, Ciudad i Provincia de Monte Cristy.

El Solar Nº 1 de la Manzana Nº 66 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:—Calle "Presidente Vasquez".
AL ESTE :—Calle "Presidente Jiménes".
AL SUR :—Calle "Antonio Salcedo".
AL OESTE :—Calle "Federico García".

El Solar Nº 3 de la Manzana Nº 75 tiene los siguientes linderos:

AL NORTE:—Flora Vda. Díaz o Común de Monte Cristy, Natividad de Castellanos o Común de Monte Cristy i Calle "Antonio Salcedo".
AL ESTE :—Calle "Presidente Jiménes".
AL SUR :—Común de Monte Cristy y Calle en Proyecto.
AL OESTE :—Calle "Federico García" y Natividad de Castellanos o Común de Santiago.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Abril del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago, en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-

minicana, a los 9 días del mes de Febrero del año 1942, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—
Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9.— (NUEVE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.— Provincia de Santiago.— Sitios de "Pontezuela", "Sabaneta de las Palomas", "Limonal" y "Hato Mayor.— PARCELAS Nos. 5 a la 299 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Javier Espaillat, José Henríquez, Agustín, Rafael, Cristina y Fernando Jiménez, Luís A. Franco, Rafael Vidal (a) Fello, Rafael Carretero (a) Fello, Lolo Estevez, Ramón A. García, Lola Mejía, Abelardo Vasquez, Gloria Rodríguez, Andrés o Pedro Rodríguez, Andrés Rodríguez, Juan Antonio Díaz (a) Teñico, Gloria Rodríguez, Ubaldina Rodríguez, Florinda Rodríguez, Dominga Batista, Tena García, Remigia Vasquez, Ferruco Ramos, Efigenio Rodríguez, Manuel Gil, hijos de Virginia Ramos, Rosa Mendoza, Juan Ramos, Dolores Valdez, Augusto Quezada, José Manuel Domínguez, Ritermina Espaillat, José Henríquez, María T. Espaillat, Domingo Santos, José Francisco Hurtado, Juan Jiménez, Alejandro Bidó, José Ureña, Francisco Antonio Núñez, Francisco Rosa, Francisco Antonio Rodríguez, Raul Marte, Victoriano Blanco, Maximiliano Campos, Estevica Blanco, María Vasquez, María Vitalina Blando, Julio Espinal, Clementina Fernandez, Cándida Rosa Fernandez, Marcelino Rodríguez, Ricardo Blanco, Ramón Blanco, Julita Garcia, Santiago Santana (a) Chago, Florinda Mejía y Avelino Rosario, Sucesores de Silencia Campos, Clodomira Ramos, Martina Rodríguez, Dominga Bautista, Remigio Vásquez, Pedro Rodríguez, Magina Burduan, Albertina Arias, José Euge-

nio Marte (a) Gengo, Albertina Arias, Ubaldina Rodriguez Juan Tona, Efigenio Rodriguez, Olimpia Rosario, Ana Jacoba Garcia, Ramón Maria Gardes, Emilia Ureña, Luiciana Guaba, Rafael Pérez, Manuel Garcia (a) Bejal, Florentino Rodriguez, Juana Mendoza, José Rodriguez, José Eugenio Marte (a) Genguito, Francisco Rodriguez, José Ignacio Bermúdez, Miguel Mendoza, José Garcia, Abraham Fernandez, Onelia Fernandez, Rosa Maria de la Cruz, Manuel Garcia (a) Bejal, Deogracia Miranda, Dolores Paulino, Manuel Sahadala, Vitalina Garcia, Suc. de Misterio Garcia, Baldemiro Garcia, Colón Rodriguez, Honorio Peña, Teresa Burduan, Manuel Sahadala, Israel Castillo, Manuel de Jesús Acosta, Pedro Castillo, Ramón Castillo, Delfina Castillo, Pedro Jiménez, Magina Burduan, Tomasina Paulino, Ana Rosa Garcia, Sinforosa Rodriguez, Emilio Acosta, Dolorita Paulino, Alejo Vasquez, Nieves Paulino, Elías Rodriguez, Gertrudis de la Cruz, Efigenio Rodriguez, María de la Cruz, Joaquín Paulino, Daniel Castillo, José Eliseo Paulino, Francisco Antonio Arías, Felix Sánchez, Leopoldo Cruz, Sebastián Cruz (a) Bachatae, Rafael Batista, Ramón Antonio Rosa (Pelao), Barbarita Bermúdez, Sucesores de Gengo Rosa, Bin Rosa, Juan Vasquez, Toño Rosa, Francisco Antonio Rosa, Luís Germoso, Florentino Rosa, Florentino Rosa hijo, Alfonso León, Sucs. de José Vasquez, y Rafael Vidal, Eliseo Alvarez, Florentino Rosa hijo (a) Cuncun, Juan Vasquez, Ramón Antonio Rosa, Félix Castillo, Juan Alvarez, Ovidio Puma, Germán Rosa, Jesús Maria Collado, Miguel Marrero, Pedro Maria Marrero, Máximo Marrero, Manuel Jiménez, Francisco Jiménez (a) Pancho, Domingo Jiménez, Rosa Alvarez Vda. Vasquez, Emilia Tavarez, Bertilia Tavarez, Pedro Paulino, José Dolores Marrero, Erasmo Vasquez o Paulino, Juan Maria Tavarez, Pedro Antonio Marrero, Joaquín Marrero, Carmen Jiménez, Pedro Maria Marrero, Alejandro Acevedo, Pedro Paulino, Felix Antonio Acevedo, Nieve Paulino (Sucs. de Jos: María Vásquez, Germán Rosa, Pilar Germoso, Alfonso Maria de León, Herminio Alfonso Rosa, Ofelia Pimentel, Sucs. de José de Js. León, Panfilio de León, Florentino Rosa, Ramón Antonio Rosa (a) Pelao, Sucs. de Javier Rosa, Aminta Pimentel, Amadeo de León o Sucesión de León, Manuel Jiménez, Mongo y Rosario de León, Estado Dominicano,, (Escuela), Francisco Rosa, Juana Brito, Ramón Maria Rosa, Napoleón Rosa, Federico Germoso, Rosa Rosa Vda. León, José de Js. Mendoza, Armando Paulino, Do-

mingo Paulino, Adela Rosa, José de León, Delfina Pimentel, Armando Santos, Félix Acosta, Rosa Arías, Agustín Mendoza, Rafaela Mejía, Carmen Pimentel, Isabel Fernández, Aurora Arías, Matilde Félix, Arismendy Santos, Mélida Arías, Aminta Pimentel, Eloísa Pimentel, Ana Maria Pimentel, Diluvino Santos, Idalia Arías, Juan Girardo, Petronila y Francisco Javier Santos, Pedro Antonio Arías, Isaura Félix, José Cruz, Rafael Santos, Juan Ma. Paulino, Lucía Bernabel, Apolinar Rodriguez, Arismendy Rodríguez, Sucesión de Francisca Corniel, Mónica de Js. Peña, Mercedes Rodriguez, Bertilia Bernabel, Telésforo Valdez, Natividad Polanco, Pedro G. y Ramona Santiago, José y Luis Rosa, Rafael Santos, Nepomuceno y Baldomero Santos, Juan R. Castillo, Rafael Mejía, Efigenio Rodriguez, Mónica i Marina Mejía, Esmeraldino Blanco, Pedro Jiménez, Juan de Js. Torres, Francisco Paulino, Santiago A. Paulino, Félix Acosta, Florentino Torres, Adolfo de León, Miguel Rodriguez, Anastasia Acevedo, Ezequiel Cruz, Francisco Arías, Evangelista Torres, José Lino Santos, Heriberto Rosa, Félix Antonio Acevedo, Domingo Antonio Cruz, Ana Rosa Cruz, Miguel Antonio Cruz, Augusto Peña, Eliseo Castillo, Secundino Castillo, Honorio Castillo, Ceferino Castillo, Leopoldo Ureña (a) Polín, Félix Castillo, Miguel Andrés Peña, Juana Francisca Peña, Arturo Cruz, Vitalina i Ana Jacoba Cruz, Ernesto Paulino, Aurelinda de la Cruz, Ezequiel Cruz, Teófilo Cruz, José Ramón Cruz, Efraín Ureña, Emeteria Ureña, Octaviano Estrella, Félix Cruz, y Arturo Cruz, Común de Santiago, Suc. Ant. Calderón, Manuel de Alma, Federico Antonio Jiménez, Suc. de Negra Rodriguez, Hermanos Gutierrez, Fabriciano Castillo, Sus. Leopoldo Castillo, Manuel E. Miranda y Ferruco Ramos.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 5 a la 299 inclusive, del Distrito Catastral Número 9, de la Común de Santiago, Sitios de "Pontezuela", "Sabaneta de las Palomas", "Limonal", y "Hato Mayor", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE : Carretera Duarte.
AL ESTE : Camino del Limonal i un Callejón.
AL SUR : Camino de Sabaneta de las Palomas y un Callejón.
AL OESTE : Arroyo Pontezuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 y siguientes del mes de Marzo y 1º de Abril y siguientes, del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la calle Benito Monción esquina a "Presidente TRUJILLO", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero del año 1942, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5710.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de un Contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Bernardo Pérez (Nº 686).— Resolución aprobatoria de un contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Lic. Francisco Elpidio Beras (Nº 687).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1467: Carta de naturalización de la señorita Josefa Esteva y Menéndez.— Decreto que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº 1509).— Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº1511).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005710
A.1942 V.0 N.5710

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1942. Nº 5710.

Resolución aprobatoria de un Contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Bernardo Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 686.

VISTO el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Bernardo Pérez mediante el cual el primero vende al segundo el solar marcado catastralmente con el Nº 4 de la Manzana Nº 373 del Distrito Catastral Nº 1, de Ciudad Trujillo, con sus mejoras, consistentes en una casa de mampostería con sus anexidades y dependencias, y la cual está situada en la calle Arzobispo Nouel Nº 92, contrato que, copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26288, Serie 1, renovada, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio Nº 719 del 19 de Enero de 1942, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 524, suscrito por dicho funcionario, de una parte;

Y el Señor Bernardo Pérez, español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3397, Serie 1, renovada con sello de Rentas Internas Nº 731, de otra parte,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Art. 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto al señor Bernardo Pérez, quien acepta la venta en todas sus partes, el solar conocido catastralmente con el Nº 4 de la Man-

zana Nº 373 del Distrito Catastral Nº 1 de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con sus mejoras consistentes en: Una casa de mampostería, anexidades y dependencias y que está situada en la calle "Arzobispo Nouel", marcada con el Nº 92, de la Ciudad Trujillo, entre las siguientes colindancias: al Norte: Calle "Arzobispo Nouel", al Sur: propiedad que es o fué del Sr. Juan Velásquez; al Este: propiedades que son o fueron de Isabel la Puente Vda. Hernández, Lic. Antonio E. Alfau y Mercedes Pina; y al Oeste; propiedades que son o fueron de Abigail Pichardo, Dr. Miguel A. Garrido y José Cámpora.

Art. 2.— El precio convenido para la presente venta es el de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($2,300.00) moneda de curso legal que el Estado ha recibido del comprador, al firmarse el presente acto, en cheque certificado Nº 10286 -contra The Bank of Nova Scotia, Ciudad Trujillo.

Art. 3.— El Señor Bernardo Pérez declara, dando constancia por este medio, de que apesar de que el privilegio cuya inscripción se ordena en su favor, sobre este bien, por sentencia del Tribunal de Tierras en Jurisdicción Original de fecha 13 de julio de 1939, confirmada por sentencia del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 del mes de noviembre del año 1940 quedaba extinguido por confusión, no obstante renunciaba expresamente por este acto, sin reserva alguna, no tan solo a los beneficios que pudieran derivarse del mismo, sino también, en favor del Estado Dominicano, a cualquier beneficio, acción, interés o derecho que pudiera derivarse o tuviera su causa en la deuda de Quinientos Veintiun Pesos con Cincuenta centavos moneda de curso legal ($521.50) que originó el referido privilegio por concepto de gastos de última enfermedad y funeral sufragado por el señor Bernardo Pérez al finado señor Julio Núñez; renuncias que acepta en todas sus partes el Estado.

Art. 4.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional y una vez obtenida esta a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la Propiedad vendida en el Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado y al Tribunal de Tierras para los fines legales.

Hecho y firmado en CINCO originales, una para cada una

de las partes, y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los TREINTA días del mes de Enero de 1942.— (Firmado) Virgilio Alvarez Pina, Secretario de E. del Tesoro y Comercio.— (Firmado) Bernardo Pérez, Cédula Nº 3397.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el contrato arriba transcrito, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Bernardo Pérez en fecha 30 del mes de Enero del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Lic. Francisco Elpidio Beras.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 687.

VISTO el Contrato de fecha veintisiete de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Lic. Francisco Elpidio Beras, mediante el cual el primero vende al segundo una casa de madera fabricada en solar propio y que está ubicada en la Ciudad cabecera de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, contrato que, copiado a la letra, dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Virgilio Alvarez Pina, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26288, Serie 1, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio Nº 513 del 14 de Enero de 1942, suscrito por dicho funcionario en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 524, del 30 de julio de 1941, de una parte;

Y el Señor FRANCISCO ELPIDIO BERAS, Dominicano, Abogado, domiciliado y residente en Dajabón, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 250, Serie 25, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 4047, de otra parte,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente Contrato al Lic. Francisco Elpidio Beras, quien acepta en todas sus partes la venta, una casa de madera, techada de zinc, fabricada en solar propio que se incluye en la venta, situado en

la población cabecera de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias: al Este, Calle "General Santana"; al Oeste, antigua calle "Miches"; al Norte, propiedad que es ó fué de la Sucesión de Federico C. Goico; y al Sur, la casa Curial; solar que tiene más ó menos 18 metros de frente, por más ó menos 18 metros de fondo, ó sea una extensión superficial de más ó menos trescientos veinticuatro metros cuadrados (324).

Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de CUATROCIENTOS PESOS ($400.00) MONEDA DE CURSO LEGAL que el Estado ha recibido del comprador, al firmarse el presente contrato, en cheque certificado número 81-401376 expedido contra The Royal Bank of Canada, Sucursal de Ciudad Trujillo.

Artículo 3.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y una vez aprobado, enviarse a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida en el Catastro de Bienes del Estado.

Hecho y firmado en Cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos.— V. ALVAREZ PINA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— FRANCISCO ELPIDIO BERAS, Cédula Nº 250 S-25.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito, intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Francisco Elpidio Beras en fecha 27 del mes de Enero del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Carta de naturalización de la señorita Josefa Esteva y Menéndez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado la señorita Josefa Esteva y Menéndez, mayor de edad, de profesión empleada pública, natural de Mayagüez, Puerto Rico, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que la señorita Josefa Esteva y Menéndez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señorita Josefa Esteva y Menéndez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1509.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan;

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación;

1.— La reclamación número seiscientos treinta (630) por concepto de sueldos a favor de Tomasa C. J. de Adams, se aprueba por la suma de trescientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos ($327.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

2.— La reclamación número seiscientos cuarenta y seis (646) por concepto de sueldos a favor del señor Adrian B. Bidó, se aprueba por la suma de ciento veinte y tres pesos con veinte y cinco centavos ($123.25) y se rechaza por la suma de doce pesos con setenta y cinco centavos ($12.75);

3.— La reclamación número seiscientos cincuenta y uno (651) por concepto de sueldos a favor de Alejandrina Emanuel, se aprueba por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de treinta y un pesos con cincuenta cetavos ($31.50);

4.— La reclamación número seiscientos cincuenta y ocho (658) por concepto de sueldos a favor de Emma Barba, se aprueba por la suma de trescientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos ($327.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

5.— La reclamación número seiscientos sesenta y cinco (665) por concepto de sueldos a favor de Rafaela María Santaella, se aprueba por la suma de trescientos ochenta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($382.35) y se rechaza por la suma de nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($9.45);

6.— La reclamación número seiscientos ochenta y cuatro (684) por concepto de sueldos a favor del señor Pedro Saballo, se aprueba por la suma de nueve pesos con cincuenta centavos ($9.50) y se rechaza por la suma de cincuenta centavos ($0.50);

7.— La reclamación número seiscientos ochenta y ocho (688) por concepto de sueldos a favor de Petronila Pérez, se

aprueba por la suma de trescientos setenta y siete pesos con noventa y dos centavos ($377.92) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con ocho centavos ($22.08);

8.— La reclamación número seiscientos noventa y nueve (699) por concepto de sueldos a favor del señor Feliciano Méndez, se aprueba por la suma de cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($478.50) y se rechaza por la suma de ochenta y un pesos con cincuenta centavos ($81.50);

9.— La reclamación número setecientos cuatro (704) por concepto de sueldos a favor de Manuela O. de Fontana, se aprueba por la suma de doscientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos ($299.60) y se rechaza por la suma de seis pesos ($6.00) y

10.— La reclamación número setecientos ocho (708) por concepto de sueldos a favor del señor Carlos Grau hijo, se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de treinta y tres pesos con setenta y siete centavos ($33.77).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1511.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1.— La reclamación número seiscientos quince (615) por concepto de sueldos a favor del señor Cliserio Carvajal, por la suma de quince pesos ($15.00);

2.— La reclamación número seiscientos treinta y siete (637) por concepto de sueldos a favor del señor Miguel Angel Sánchez Alvarez, por la suma de setenta y cinco pesos ($75.00);

3.— La reclamación número seiscientos cuarenta y uno (641) por concepto de sueldos a favor del Lic. Domingo A. Estrada, por la suma de seiscientos pesos ($600.00);

4.— La reclamación número seiscientos cincuenta y siete (657) por concepto de sueldos a favor del señor Ramón Horton, por la suma de doscientos veintiocho pesos ($228.00);

5.— La reclamación número seiscientos sesenta y nueve (669) por concepto de sueldos a favor de Luisa América Arismendy, por la suma de doscientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos ($283.50);

6.— La reclamación número seiscientos setenta (670) por concepto de sueldos a favor de Alida M. Liz, por la suma de cincuenta pesos ($50.00);

7.— La reclamación número seiscientos setenta y uno (671) por concepto de sueldos a favor de la señora María V. J. de Espínola, por la suma de trescientos cuarenta y seis pesos ($346.00);

8.— La reclamación número setecientos uno (701) por concepto de sueldos a favor del señor Luis Rivas, por la suma de quince pesos ($15.00);

9.— La reclamación número setecientos dos (702) por concepto de sueldos a favor del señor Belén Sánchez hijo, por la suma de cuatrocientos veinte pesos ($420.00) y

10.— La reclamación número setecientos diez y siete (717) por concepto de sueldos a favor del señor Fabio A. Espínola, por la suma de novecientos diez y seis pesos con noventa y un centavos ($916.91).

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9.— (NUEVE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.— Provincia de Santiago.— Sitios de "Pontezuela", "Sabaneta de las Palomas", "Limonal" y "Hato Mayor.— PARCELAS Nos. 5 a la 299 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Javier Espaillat, José Henríquez, Agustín, Rafael, Cristina y Fernando Jiménez, Luís A. Franco, Rafael Vidal (a) Fello, Rafael Carretero (a) Fello, Lolo Estevez, Ramón A. García, Lola Mejía, Abelardo Vasquez, Gloria Rodríguez, Andrés o Pedro Rodríguez, Andrés Rodríguez, Juan Antonio Díaz (a) Teñico, Gloria Rodríguez, Ubaldina Rodríguez, Florinda Rodríguez, Dominga Batista, Tena García, Remigia Vasquez, Fe-

rruco Ramos, Efigenio Rodríguez, Manuel Gil, hijos de Virginia Ramos, Rosa Mendoza, Juan Ramos, Dolores Valdez, Augusto Quezada, José Manuel Domínguez, Ritermina Espaillat, José Henríquez, María T. Espaillat, Domingo Santos, José Francisco Hurtado, Juan Jiménez, Alejandro Bidó, José Ureña, Francisco Antonio Núñez, Francisco Rosa, Francisco Antonio Rodríguez, Raul Marte, Victoriano Blanco, Maximiliano Campos, Estevica Blanco, María Vasquez, María Vitalina Blando, Julio Espinal, Clementina Fernandez, Cándida Rosa Fernandez, Marcelino Rodríguez, Ricardo Blanco, Ramón Blanco, Julita Garcia, Santiago Santana (a) Chago, Florinda Mejía y Avelino Rosario, Sucesores de Silencia Campos, Clodomira Ramos, Martina Rodríguez, Dominga Bautista, Remigio Vásquez, Pedro Rodríguez, Magina Burduan, Albertina Arias, José Eugenio Marte (a) Gengo, Albertina Arias, Ubaldina Rodriguez Juan Tona, Efigenio Rodriguez, Olimpia Rosario, Ana Jacoba Garcia, Ramón Maria Gardes, Emilia Ureña, Luiciana Guaba, Rafael Pérez, Manuel Garcia (a) Bejal, Florentino Rodriguez, Juana Mendoza, José Rodriguez, José Eugenio Marte (a) Genguito, Francisco Rodriguez, José Ignacio Bermúdez, Miguel Mendoza, José Garcia, Abraham Fernandez, Onelia Fernandez, Rosa Maria de la Cruz, Manuel Garcia (a) Bejal, Deogracia Miranda, Dolores Paulino, Manuel Sahadala, Vitalina Garcia, Suc. de Misterio Garcia, Baldemiro Garcia, Colón Rodriguez, Honorio Peña, Teresa Burduan, Manuel Sahadala, Israel Castillo, Manuel de Jesús Acosta, Pedro Castillo, Ramón Castillo, Delfina Castillo, Pedro Jiménez, Magina Burduan, Tomasina Paulino, Ana Rosa Garcia, Sinforosa Rodriguez, Emilio Acosta, Dolorita Paulino, Alejo Vasquez, Nieves Paulino, Elías Rodriguez, Gertrudis de la Cruz, Efigenio Rodriguez, María de la Cruz, Joaquín Paulino, Daniel Castillo, José Eliseo Paulino, Francisco Antonio Arías, Felix Sánchez, Leopoldo Cruz, Sebastián Cruz (a) Bachatae, Rafael Batista, Ramón Antonio Rosa (Pelao), Barbarita Bermúdez, Sucesores de Gengo Rosa, Bin Rosa, Juan Vasquez, Toño Rosa, Francisco Antonio Rosa, Luís Germoso, Florentino Rosa, Florentino Rosa hijo, Alfonso León, Sucs. de José Vasquez, y Rafael Vidal, Eliseo Alvarez, Florentino Rosa hijo (a) Cuncun, Juan Vasquez, Ramón Antonio Rosa, Félix Castillo, Juan Alvarez, Ovidio Puma, Germán Rosa, Jesús Maria Collado, Miguel Marrero, Pedro Maria Marrero, Máximo Marrero, Manuel Jiménez, Francisco Jiménez (a) Pan-

cho, Domingo Jiménez, Rosa Alvarez Vda. Vasquez, Emilia Tavarez, Bertilia Tavarez, Pedro Paulino, José Dolores Marrero, Erasmo Vasquez o Paulino, Juan Maria Tavarez, Pedro Antonio Marrero, Joaquín Marrero, Carmen Jiménez, Pedro Maria Marrero, Alejandro Acevedo, Pedro Paulino, Felix Antonio Acevedo, Nieve Paulino (Sucs. de Jos: María Vásquez, Germán Rosa, Pilar Germoso, Alfonso Maria de León, Herminio Alfonso Rosa, Ofelia Pimentel, Sucs. de José de Js. León, Panfilio de León, Florentino Rosa, Ramón Antonio Rosa (a) Pelao, Sucs. de Javier Rosa, Aminta Pimentel, Amadeo de León o Sucesión de León, Manuel Jiménez, Mongo y Rosario de León, Estado Dominicano,, (Escuela), Francisco Rosa, Juana Brito, Ramón Maria Rosa, Napoleón Rosa, Federico Germoso, Rosa Rosa Vda. León, José de Js. Mendoza, Armando Paulino, Domingo Paulino, Adela Rosa, José de León, Delfina Pimentel, Armando Santos, Félix Acosta, Rosa Arías, Agustín Mendoza, Rafaela Mejía, Carmen Pimentel, Isabel Fernández, Aurora Arías, Matilde Félix, Arismendy Santos, Mélida Arías, Aminta Pimentel, Eloísa Pimentel, Ana Maria Pimentel, Diluvino Santos, Idalia Arías, Juan Girardo, Petronila y Francisco Javier Santos, Pedro Antonio Arías, Isaura Félix, José Cruz, Rafael Santos, Juan Ma. Paulino, Lucía Bernabel, Apolinar Rodriguez, Arismendy Rodríguez, Sucesión de Francisca Corniel, Mónica de Js. Peña, Mercedes Rodriguez, Bertilia Bernabel, Telésforo Valdez, Natividad Polanco, Pedro G. y Ramona Santiago, José y Luis Rosa, Rafael Santos, Nepomuceno y Baldomero Santos, Juan R. Castillo, Rafael Mejía, Efigenio Rodriguez, Mónica i Marina Mejía, Esmeraldino Blanco, Pedro Jiménez, Juan de Js. Torres, Francisco Paulino, Santiago A. Paulino, Félix Acosta, Florentino Torres, Adolfo de León, Miguel Rodriguez, Anastasia Acevedo, Ezequiel Cruz, Francisco Arías, Evangelista Torres, José Lino Santos, Heriberto Rosa, Félix Antonio Acevedo, Domingo Antonio Cruz, Ana Rosa Cruz, Miguel Antonio Cruz, Augusto Peña, Eliseo Castillo, Secundino Castillo, Honorio Castillo, Ceferino Castillo, Leopoldo Ureña (a) Polín, Félix Castillo, Miguel Andrés Peña, Juana Francisca Peña, Arturo Cruz, Vitalina i Ana Jacoba Cruz, Ernesto Paulino, Aurelinda de la Cruz, Ezequiel Cruz, Teófilo Cruz, José Ramón Cruz, Efraín Ureña, Emeteria Ureña, Octaviano Estrella, Félix Cruz, y Arturo Cruz, Común de Santiago, Suc. Ant. Calderón, Manuel de Alma, Federico Antonio Jiménez, Suc. de Ne-

rruco Ramos, Efigenio Rodríguez, Manuel Gil, hijos de Virginia Ramos, Rosa Mendoza, Juan Ramos, Dolores Valdez, Augusto Quezada, José Manuel Domínguez, Ritermina Espaillat, José Henríquez, María T. Espaillat, Domingo Santos, José Francisco Hurtado, Juan Jiménez, Alejandro Bidó, José Ureña, Francisco Antonio Núñez, Francisco Rosa, Francisco Antonio Rodríguez, Raul Marte, Victoriano Blanco, Maximiliano Campos, Estevica Blanco, María Vasquez, María Vitalina Blando, Julio Espinal, Clementina Fernandez, Cándida Rosa Fernandez, Marcelino Rodríguez, Ricardo Blanco, Ramón Blanco, Julita Garcia, Santiago Santana (a) Chago, Florinda Mejía y Avelino Rosario, Sucesores de Silencia Campos, Clodomira Ramos, Martina Rodríguez, Dominga Bautista, Remigio Vásquez, Pedro Rodríguez, Magina Burduan, Albertina Arias, José Eugenio Marte (a) Gengo, Albertina Arias, Ubaldina Rodriguez Juan Tona, Efigenio Rodriguez, Olimpia Rosario, Ana Jacoba Garcia, Ramón Maria Gardes, Emilia Ureña, Luiciana Guaba, Rafael Pérez, Manuel Garcia (a) Bejal, Florentino Rodriguez, Juana Mendoza, José Rodriguez, José Eugenio Marte (a) Genguito, Francisco Rodriguez, José Ignacio Bermúdez, Miguel Mendoza, José Garcia, Abraham Fernandez, Onelia Fernandez, Rosa Maria de la Cruz, Manuel Garcia (a) Bejal, Deogracia Miranda, Dolores Paulino, Manuel Sahadala, Vitalina Garcia, Suc. de Misterio Garcia, Baldemiro Garcia, Colón Rodriguez, Honorio Peña, Teresa Burduan, Manuel Sahadala, Israel Castillo, Manuel de Jesús Acosta, Pedro Castillo, Ramón Castillo, Delfina Castillo, Pedro Jiménez, Magina Burduan, Tomasina Paulino, Ana Rosa Garcia, Sinforosa Rodriguez, Emilio Acosta, Dolorita Paulino, Alejo Vasquez, Nieves Paulino, Elías Rodriguez, Gertrudis de la Cruz, Efigenio Rodriguez, María de la Cruz, Joaquín Paulino, Daniel Castillo, José Eliseo Paulino, Francisco Antonio Arías, Felix Sánchez, Leopoldo Cruz, Sebastián Cruz (a) Bachatae, Rafael Batista, Ramón Antonio Rosa (Pelao), Barbarita Bermúdez, Sucesores de Gengo Rosa, Bin Rosa, Juan Vasquez, Toño Rosa, Francisco Antonio Rosa, Luís Germoso, Florentino Rosa, Florentino Rosa hijo, Alfonso León, Sucs. de José Vasquez, y Rafael Vidal, Eliseo Alvarez, Florentino Rosa hijo (a) Cuncun, Juan Vasquez, Ramón Antonio Rosa, Félix Castillo, Juan Alvarez, Ovidio Puma, Germán Rosa, Jesús Maria Collado, Miguel Marrero, Pedro Maria Marrero, Máximo Marrero, Manuel Jiménez, Francisco Jiménez (a) Pan-

cho, Domingo Jiménez, Rosa Alvarez Vda. Vasquez, Emilia Tavarez, Bertilia Tavarez, Pedro Paulino, José Dolores Marrero, Erasmo Vasquez o Paulino, Juan Maria Tavarez, Pedro Antonio Marrero, Joaquín Marrero, Carmen Jiménez, Pedro Maria Marrero, Alejandro Acevedo, Pedro Paulino, Felix Antonio Acevedo, Nieve Paulino (Sucs. de Jos: María Vásquez, Germán Rosa, Pilar Germoso, Alfonso Maria de León, Herminio Alfonso Rosa, Ofelia Pimentel, Sucs. de José de Js. León, Panfilio de León, Florentino Rosa, Ramón Antonio Rosa (a) Pelao, Sucs. de Javier Rosa, Aminta Pimentel, Amadeo de León o Sucesión de León, Manuel Jiménez, Mongo y Rosario de León, Estado Dominicano,, (Escuela), Francisco Rosa, Juana Brito, Ramón Maria Rosa, Napoleón Rosa, Federico Germoso, Rosa Rosa Vda. León, José de Js. Mendoza, Armando Paulino, Domingo Paulino, Adela Rosa, José de León, Delfina Pimentel, Armando Santos, Félix Acosta, Rosa Arías, Agustín Mendoza, Rafaela Mejía, Carmen Pimentel, Isabel Fernández, Aurora Arías, Matilde Félix, Arismendy Santos, Mélida Arías, Aminta Pimentel, Eloísa Pimentel, Ana Maria Pimentel, Diluvino Santos, Idalia Arías, Juan Girardo, Petronila y Francisco Javier Santos, Pedro Antonio Arías, Isaura Félix, José Cruz, Rafael Santos, Juan Ma. Paulino, Lucía Bernabel, Apolinar Rodriguez, Arismendy Rodríguez, Sucesión de Francisca Corniel, Mónica de Js. Peña, Mercedes Rodriguez, Bertilia Bernabel, Telésforo Valdez, Natividad Polanco, Pedro G. y Ramona Santiago, José y Luis Rosa, Rafael Santos, Nepomuceno y Baldomero Santos, Juan R. Castillo, Rafael Mejía, Efigenio Rodriguez, Mónica i Marina Mejía, Esmeraldino Blanco, Pedro Jiménez, Juan de Js. Torres, Francisco Paulino, Santiago A. Paulino, Félix Acosta, Florentino Torres, Adolfo de León, Miguel Rodriguez, Anastasia Acevedo, Ezequiel Cruz, Francisco Arías, Evangelista Torres, José Lino Santos, Heriberto Rosa, Félix Antonio Acevedo, Domingo Antonio Cruz, Ana Rosa Cruz, Miguel Antonio Cruz, Augusto Peña, Eliseo Castillo, Secundino Castillo, Honorio Castillo, Ceferino Castillo, Leopoldo Ureña (a) Polín, Félix Castillo, Miguel Andrés Peña, Juana Francisca Peña, Arturo Cruz, Vitalina i Ana Jacoba Cruz, Ernesto Paulino, Aurelinda de la Cruz, Ezequiel Cruz, Teófilo Cruz, José Ramón Cruz, Efraín Ureña, Emeteria Ureña, Octaviano Estrella, Félix Cruz, y Arturo Cruz, Común de Santiago, Suc. Ant. Calderón, Manuel de Alma, Federico Antonio Jiménez, Suc. de Ne-

gra Rodriguez, Hermanos Gutierrez, Fabriciano Castillo, Sus. Leopoldo Castillo, Manuel E. Miranda y Ferruco Ramos.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 5 a la 299 inclusive, del Distrito Catastral Número 9, de la Común de Santiago, Sitios de "Pontezuela", "Sabaneta de las Palomas", "Limonal", y "Hato Mayor", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE : Carretera Duarte.
AL ESTE : Camino del Limonal i un Callejón.
AL SUR : Camino de Sabaneta de las Palomas y un Callejón.
AL OESTE : Arroyo Pontezuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 y siguientes del mes de Marzo y 1º de Abril y siguientes, del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la calle Benito Monción esquina a "Presidente TRUJILLO", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero del año 1942, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5711.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1308: Incorporación de la sociedad cultural Luz y Progreso.— Resolución Nº 1470: Exequátur de ley otorgado al Sr. José María Guerrero para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.— Resolución Nº 1472: Exequátur de ley otorgado al Sr. Carlos E. Martínez Larré para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.— Decreto Nº 1502: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Angel Rivas como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Dr. Ramón A.

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005711
A.1942 V.0 N.5711

Núñez para ocupar dicho cargo.— Decreto Nº 1503: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Ramón A. Núñez como Cónsul de la República en Belladere, Haití y designación del Sr. Joaquín Puello Sánchez para ocupar dicho cargo.— Resolución que otorga el exaquátur de ley al Sr. Francisco A. Gómez M. como Ingeniero Civil (Nº 1504).— Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. Luis Felipe Alvarez como Arquitecto Práctico (Nº 1507).— Decreto que nombra al Sr. Lic. Julio Ortega Frier Miembro del Consejo Nacional de Educación (Nº 1512).

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.666, 4.667, 4.668, 4.669, 4.670, 4.671, 4.672, 4.673, 4.674, 4.675, 4.676, 4.677, 4.678 y 4.679.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Febrero de 1942. Nº 5711.

Incorporación de la sociedad cultural Luz y Progreso.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República, ha elevado en fecha 16 de septiembre de este año el señor Heraclio Manuel Contín, en su calidad de Presidente de la sociedad cultural Luz y Progreso, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

Considerando que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad cultural Luz y Progreso, sociedad domiciliada en Baní.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. José María Guerrero para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1470.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor José María Guerrero, en fecha 17 de enero de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 27 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José María Guerrero el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. Carlos E. Martínez Larré para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1472.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del

25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevàdo el señor Carlos E. Martínez Larré, en fecha 16 de enero de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 26 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Carlos E. Martínez Larré el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Angel Rivas como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Dr. Ramón A. Núñez para ocupar dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1502.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Angel Rivas como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2º— El Dr. Ramón A. Núñez queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Ramón A. Núñez como Cónsul de la República en Belladere, Haití y designación del Sr. Joaquín Puello Sánchez para ocupar dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1503.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Ramón A. Núñez como Cónsul de la República en Belladere, Haití.

2º— El Señor Joaquín Puello Sánchez queda designado Cónsul de la República en Belladere, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Francisco A. Gómez M. como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1504.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Francisco A. Gómez M., en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 4 de octubre de 1939 por The Joseph Institute of Engineering and Science de la ciudad de Chicago, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 5 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO:— Otorgar, como por la presente otorga al señor Francisco A. Gómez M., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. Luis Felipe Alvarez como Arquitecto Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1507.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Luis Felipe Alvarez, en fecha 7 de febrero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo, al señor Luis Felipe Alvarez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Lic. Julio Ortega Frier Miembro del Consejo Nacional de Educación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1512.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Julio Ortega Frier queda nombrado Miembro del Consejo Nacional de Educación por un período que terminará el 2 de enero de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de KORAY LIMITED, una sociedad de comercio, domiciliada en 56 Gamage Buildings, Holborn, Londres, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K O R A Y"

aplicada a proteger: productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso con la palabra distintiva "KORAY", para ser usado en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Noviembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.666

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

VEINTE (20) años en favor de COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de América, domiciliada en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, EE. UU. de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PALMOLIVE"

aplicada a proteger: CREMA PARA RASURARSE, ABRASIVA, DETERGENTE Y MATERIAL PARA ALISAR Y/O SUAVIZAR LA AFEITADA. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "PALMOLIVE" SHAVE CREAM escrita con caracteres de mayúsculas en cinco de las seis caras del estuche del cartón adjunto, en el cual se envasa el artículo que esta Marca proteje. En la cara restante aparece el siguiente escrito: MADE WITH JUST THE RIGHT AMOUNT OF OLIVE OIL — PALMOLIVE SHAVE CREAM SOAP GIVES A RICH LATHER — THAT SOFTENS THE BEARD AND LEAVES SKIN PLINT — y el nombre y la dirección de los fabricantes: COLGATE — PALMOLIVE — PEET CO.— JERSEY CITY, N. J.

Se le concede a la registrante la reinvindicación del derecho al uso de la palabra "PALMOLIVE" y a la combinación de la palabra PALMOLIVE en letras blancas sobre fondo verde, según el estuche que se exhibe en el presente Certificado.

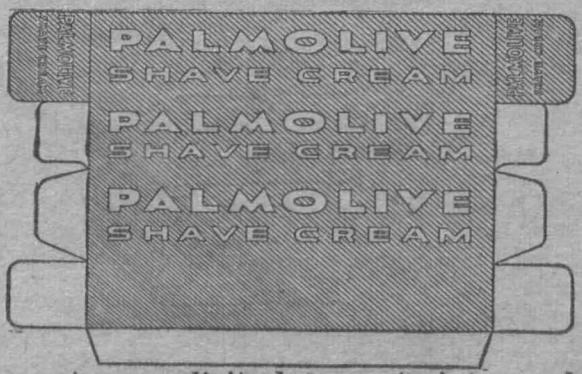

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la pre-

sente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América bajo el Nº 369,332, en fecha 18 de Julio de 1939, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Diciembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.667.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de los Sres. ABBOTT LABORATORIES, domiciliados en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Carlos F. de Moya, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 232 serie primera, expedida en fecha 8 de Marzo de 1941, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B U T Y N"

aplicado a proteger: un producto medicinal, presentado en for-

ma de polvo, solución y tabletas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta con la palabra "BUTYN" en su parte superior y media, la cual puede ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Diciembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.668.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BARBARA GOULD, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 35 West 34th Street, Ciudad de New York, en el mismo Estado, Estados Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BARBARA GOULD"

aplicada a proteger: PREPARACIONES PARA EL TOCADOR, TALES COMO CREMAS PARA EL TOCADOR, A SABER: CREMA PARA LIMPIAR, CREMA LIMPIADORA DERRETIBLE, CREMA PARA EL CUTIS (COLD CREAM), CREMA PARA LA CIRCULACION, CREMA PARA LAS MANOS, CREMA PARA LOS TEJIDOS, CREMA PARA TO-

QUES FINALES, CREMA PLASTICA, CREMA DE BELLEZA PARA EL SOL, CREMA PARA LA PIEL, CREMA PARA LOS OJOS, ACEITE DE BELLEZA PARA EL SOL, ACEITE DE PINO PARA EL BAÑO, ACEITE PARA LOS MUSCULOS; LOCIONES, A SABER: ASTRINGENTES LIQUIDO, ASTRINGENTE BLANQUEADOR, LOCIONES Y CREMAS PARA LA TEZ, LOCIONES Y TONICOS PARA LA PIEL, CONOCIDOS COMO REFRESCANTES DE LA PIEL, LOCION-CREMA, LOCION DE BELLEZA PARA EL SOL, LOCION PARA LAS MANOS; POLVOS PARA EL TOCADOR, A SABER: PQLVOS PARA LA CARA, POLVOS PARA PORVOREAR, SAQUITOS DE POLVOS PERFUMADOS PARA LA PIEL: COLORETE, BIEN EN FORMA SECA O EN FORMA DE CREMA, LAPICES PARA LOS LABIOS, MASCARA, SOMBRA PARA LOS OJOS, LAPIZ PARA LAS CEJAS, CRISTALES PARA EL BAÑO, DESINFECTANTES EN FORMA LIQUIDA O EN FORMA DE CREMA, ESMALTE PARA LAS UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, REMOVEDOR DE CUTICULA, ACEITE PARA LAS UÑAS Y LA CUTICULA, COMPACTOS CONTENIENDO POLVO PARA LA CARA; COLORETE; POLVO PARA LA CARA Y COLORETE; POLVO PARA LA CARA, COLORETE Y LAPIZ PARA LABIOS; JUEGO O COMBINACION DE CREMA CONTENIENDO CREMA PARA LIMPIAR, CREMA PARA TOQUES FINALES, REFRESCANTES PARA LA PIEL, CREMA PARA LOS TEJIDOS Y POLVO PARA LA CARA, EN LA COMBINACION O JUEGO ANTES MENCIONADA O EN CUALQUIER OTRA COMBINACION; PERFUMES, CHAMPU (SHAMPOO) Y BRILLANTINA. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "BARBARA GOULD" escrito con letra cursiva sobre los marbetes que se adhieren a los artículos que esta Marca protege, sus envolturas y embalajes.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América, en fecha 21 de Octubre de 1941, bajo el número 358,014, según copia expedida por el Comisionado de Patentes de Washington, D. C. para que le favorescan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad In-

dustrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Diciembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.669.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de ENDO PRODUCTS, INC., domiciliada en 84-40-101st. Street, Borough of Queens, City of New York, State of New York, representada legalmente para los fines de este acto por la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"E N D O"

aplicada a proteger: Productos químicos en general; drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o nó; desinfectantes. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ENDO".

ENDO

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Diciembre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.670.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de JOHN B. STETSON COMPANY, una corporación del Estado de Pennsylvania, Establecida en la Calle Quinta y la Avenida Montgomery, en la Ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Manuel M. Castro, Gestor de Marcas, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1297 serie primera, expedida en fecha 23 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"BEAVER & EAGLE"

aplicada a proteger: SOMBREROS Y CAPAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. (Clase Nº 44 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en un dibujo representan-

do un escudo, debajo del cual se lee "AMERICAN MANUFACTURE" y a ambos lados se ven un castor (Beaver) y un águila (eagle).

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.671.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la Avenida Máximo Gómez, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXCELSO"

aplicada a proteger: aceites comestibles de todas clases, así como los demas artículos incluídos en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EXCELSO" y en la representación de un obelisco encerrado dentro de un círculo acompañado de diversas expresiones relativas a la calidad y usos de los productos a los cuales se aplica y del nombre de la propietaria de la Marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.672.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la Avenida Máximo Gómez, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Trocoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S U P R E M O"

aplicada a proteger: aceites comestibles de todas clases, así co-

mo los demas artículos incluídos en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SUPREMO", en la representación de un obelisco encerrado dentro de un círculo y en un racimo de manies en sus tallos, todo acompañado de diversas expresiones relativas a la calidad y usos de los productos a los cuales se aplica y del nombre de la propietaría de la Marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.673.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la Avenida Máximo Gómez, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca

de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FUNDADOR"

aplicada a proteger: aceites comestibles de todas clases, así como los demas artículos incluídos en la Clase Nº 56 de la Momenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "FUNDADOR" y en la representación de un obelisco, acompañado de diversas expresiones relativas a la calidad y usos de los productos a los cuales se aplica y del nombre de la propietaria de la Marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.674.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de KELLOGG COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, aboga-

do, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K E L L O G G' S"

aplicada a todos los artículos incluídos en la Clase Nº 57 y particularmente alimentos a base de cereales y confitería. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "KELLOGG'S".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.675.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MILES LABORATORIES, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abo-

gado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VITAMILES"

aplicada a proteger: productos farmacéuticos, particularmente preparaciones conteniendo vitaminas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VITAMILES".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.676.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la SOCIETE DES USINES CHIMIQUES RHONE POULENC, Sociedad Anónima constituida según la legislación francesa, domiciliada en la calle Jean Goujon 21, París, Francia, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"THIAZOMIDE"

aplicada a proteger: productos farmacéuticos especiales o no, objetos para curaciones y productos veterinarios. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "THIAZOMIDE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.677.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la PENNSYLVANIA MEDICINE COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 210 Fayette Street, Westmont Boro, ciudad de Johnstown, del mismo Estado, Estados Unidos de Norte América, manufacturera, representada legalmente para los fines de este acto, por el Presidente Tesorero de esta Compañía, Sr.

Juan Salem, ciudadano dominicano, portador de la Cédula personal de Identidad Nº 1263 serie primera, expedida en fecha 20 de febrero de 1941, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PANTALON MECANICO"

aplicada a proteger: PANTALONES HECHOS CON TELA FUERTE-AZUL el COLOR MAS OBSCURO PARA AFUERA. (Clase Nº 44 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "PANTALON MECANICO", escrita debajo de la representación de un pantalón recorrido con tres costuras en cuyo anverso aparecen tres bolsillos y tres en el reverso, uno de los cuales para la colocación del metro. La parte posterior tiene travilla encima de los bolsillos principales.

Se hace constar que la presente Marca de Fábrica se utilizará en las envolturas y embalajes por cualquier procedimiento conveniente.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.678.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

DIEZ (10) años en favor de WINTHROP CHEMICAL COMPANY, INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 170 Varic Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"WINTHOROP"

aplicada a proteger: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas y todos los demás articulos comprendidos dentro de la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en un círculo cortado horizontalmente por una banda en la cual se lee la palabra "WINTHROP". Dentro del círculo aparece la representación de una mano sosteniendo una antorcha encendida.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.679.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5712.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 688: Adición de un artículo a la Ley Nº 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad del Sr. José Tedeschi, súbdito italiano (Nº 1517).— Decreto que fija la cuota de exportación de arroz durante el trimestre qque termina el 31 de marzo de 1942 (Nº 1519).

Documentos Judiciales:

Auto del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.680, 4.681, 4.682, 4.683, 4.684, 4.685, 4.686 y 4.687.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005712
A.1942 V.0 N.5712

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Febrero de 1942. Nº 5712.

Adición de un artículo a la Ley Nº 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 688.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

"Art. 22.— No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciseis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyan sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que el menor sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario y juzgado, si hubiere lugar, conforme a las leyes y procedimientos penales comunes. Para tomar esa decisión, el Tribunal Tutelar apreciará, además, la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad del Sr. José Tedeschi, subdito italiano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio nacional y que sean propiedad del se-

ñor José Tedeschi, súbdito italiano, residente actualmente en Puerto Rico, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designara un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual recibirá una retribución de hasta cien pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas que produzcan los bienes administrados, deberá ser depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea el señor Jose Tedeschi y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Decreto que fija la cuota de exportación de arroz durante el trimestre que termina el 31 de marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1519.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942 y del Decreto Nº 1475, de la misma fecha;

Vista la recomendación hecha por el Instituto del Arroz en fecha 12 de febrero en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija en treinta mil quintales (30.000) la cuota de exportación de arroz dominicano durante el trimestre que termina el 31 de marzo del año en curso.

Art. 2.— De acuerdo con las recomendaciones que le sean transmitidas por el Instituto del Arroz, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio distribuirá, entre los exportadores, la cuota fijada en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados JUAN BAUTISTA SANCHEZ y OVIDIO PIÑA (A) FORTUNA, inculpados de los CRIMENES DE ASESINATO en las personas de los seño-

res ISRAEL TAMAREZ y HERMOGENES MEDRANO, se encuentran prófugos sin que hayan podido ser aprehendidos ni se hayan presentado para ser juzgados;

VISTA: las sentencias dictadas por este Tribunal de fechas veintidos y veintinueve del mes de Enero del año corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dichos acusados JUAN BAUTISTA SANCHEZ y OVIDIO PIÑA (A) FORTUNA, se presenten a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndoles que si no se presentan, serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en sus derechos de ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda actuación en justicia les será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentren dichos acusados, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

HECHO: en Nuestro Despacho, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE GEORGE W. LUFT COMPANY, INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 36th Avenue and 35th Street, Ciudad de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"A M A D O"

aplicada a proteger: perfumería y preparaciones cosmésticas incluyendo lápices para labios, coloretes, pinturas, pastas, pomadas para los labios, barras de alcanfor helado, lápices para las cejas, sombra para los ojos, máscara, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla embellecedora y crema para máscara de la cara, aceites faciales, cremas y lociones para las manos, "shampoos", preparaciones para colorear y lustrar el cabello, tinturas, aguas para el cabello, preparaciones para ondular, esmalte para las uñas y removedores de esmalte para las uñas; perfumes y aguas de tocador, esencias astringentes, deodorantes y depilatorios, jabón perfumado, productos químicos para hacer perfumes y demás artículos incluídos en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "AMADO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.680.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del AUTO-ORDNANCE CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"THOMPSON"

aplicada a proteger: escopetas, pistolas, rifles, ametralladoras, subametralladoras, cañones, cañones de campaña, cañones de sitio, cañones de costa, cañones navales, cámaras para cartuchos de cualquiera de dichas armas de fuego, bayonetas. (Clase Nº 28 de la Nomenclatura).

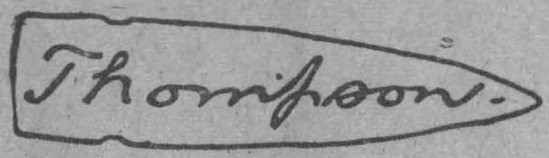

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación del perfil de un proyectil, dentro del cual se lee la palabra "THOMPSON".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.681.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 593 Madison Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. C. Pagan Cambray, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5175 serie primera, expedida en fecha 10 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LEVADURA FLEISCHMANN"

aplicada a proteger: un compuesto de levadura. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta en un cuadro de fondo amarillo, sobre el cual aparece impreso el texto siguiente: las palabras y marca distintiva "LEVADURA FLEISCHMANN" en color negro, colocadas una debajo de la otra, seguidas de las palabras "Marca Registrada"; debajo, en tinta roja, las palabras "TODOS LOS BENEFICIOS DE LA LEVADURA FRESCA"; debajo en tinta negra: "De Alta Potencia Vitamínica"; siguen entonces indicaciones de las unidades de las "Vitaminas A, B, D y G" que contiene el producto;

sigue entonces en dos líneas y en tinta negra "Con Cereal o Harina de Tapioca — y la Vitamina A añadida"; debajo, en una línea y en rojo: "Cómase 2 Pastillas al día — antes de las comidas", y en último lugar aparecen en dos líneas con tinta negra las palabras: "Fabricada en los EE. UU. de N. A. — POR STANDARD BRANDS INC. N. Y."

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.682.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. RICARDO A. PEREZ M., de nacionalidad dominicana, domiciliado y residente en Moca, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 71 serie 54 expedida en fecha 5 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"D I A N A"

aplicada a proteger: tinturas y preparados para teñir. (Clase Nº 15 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadrangular que tiene escrita en su parte superior el nombre distintivo "DIANA". Debajo de este nombre se lee: "Pastillas para teñir", en el centro de la etiqueta hay un cuadro con la letra

"D" teniendo debajo la inscripción "Marca Registrada". El resto de la etiqueta es usado para las instrucciones del modo de usar el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.683.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LOEW'S INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 311 South State Street, Ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"UN LEON ECHADO"

aplicada a proteger: películas cinematográficas para ser usa-

das con aparatos sincronizados para la reproducción simultánea y coordinada de efectos luminosos y sonoros; películas cinematográficas con sonido, palabras, y/o música grabada sobre las mismas; películas cinematográficas sin sonido grabado sobre ellas adaptadas para sincronización con sonido, palabras y/o películas musicales y discos separados, películas cinematográficas y discos con sonido, palabras, y/o música grabada sobre ellas, adaptadas para sincronización con películas cinematográficas separadas; películas cinematográficas. (Clase Nº 65 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de la efigie de un león, independientemente de su postura, y partes limitadas del mismo, tales como la cabeza y los hombros de tal león, en cualquier posición así como también en la representación de un león sin melena o leona; o en la efigie de un león de cualquier especie, en un solo color o en una combinación de colores; o en la representación gráfica del animal.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.684.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

DIEZ (10) años en favor de PHILCO CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Ontario & C. Streets, Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PHILCO"

aplicada a proteger: artículos misceláneos no incluidos en otras clases. (Clase Nº 70 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PHILCO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.685.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PHILCO CORPORATION, corpo-

ración organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Ontario & C. Streets, Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P H I L C O"

aplicada a proteger: relojes de todas clases y partes de los mismos. (Clase Nº 21 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PHILCO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro Comercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.686.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PHILCO CORPORATION, corpo-

ración organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Ontario & C. Streets, Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P H I L C O"

aplicada a proteger: instrumentos musicales de todas clases; máquinas parlantes; discos y agujas para máquinas parlantes y partes y accesorios de dichos instrumentos y máquinas. (Clase Nº 67 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PHILCO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.687.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5713.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Pablo N. Pérez ccmo Arquitecto (Nº 1510).— Decreto que designa al Sr. Amable A. Tejeda como Presidente de la Comisión de Defensa del Café (Nº 1516).— Decreto que aprueba y anula reclamaciones de créditos contra el Estado (Nº 1518).

Documentos Judiciales:

Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Manuel Rubio Alonso, José A. Gómez C., Nadal Nadal Andreu, Ramón Ripoll Deya, Juana Saldaña de Ripoll y Miguel Lladó Ramis.— Certificados de registros de Nombres Comerciales e Industriales Nos. 15, 16 y 17.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005713
A.1942 V.0 N.5713

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 20 de Febrero de 1942. Nº 5713.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Pablo N. Pérez como Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1510.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Pablo N. Pérez, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 7 de junio de 1906 por la Drexel Institute of Art, Science and Industry de la Ciudad de Philadelphia E. U. de América, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 26 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Pablo N. Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Decreto que designa al Sr. Amable A. Tejeda como Presidente de la Comisión de Defensa del Café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 503, de fecha 19 de julio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Amable A. Tejeda, Subsecretario de Estado de Agricultura y Miembro de la Comisión de Defensa del Café, queda designado Presidente de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba y anula reclamaciones de créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1518.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación y la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1.— La reclamación número seiscientos sesenta y cuatro

(664) por concepto de sueldos a favor del señor Delio Reyes, por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50);

2.— La reclamación número seiscientos noventa y siete (697) por concepto de sueldos a favor del señor José Medina P., por la suma de seiscientos cuarenta pesos ($640.00).

Art. 2.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1.— La reclamación número cinco mil setecientos noventa y cinco (5795) por concepto de sueldos a favor del señor Delio Reyes, por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00) y

2.— La reclamación número cinco mil quinientos veinte y cuatro (5524) por concepto de sueldos a favor del señor José Medina P., por la suma de noventa pesos ($90.00).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instan-

cia del Distrito Judicial de Espaillat, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado JUAN MARTINEZ (a) PRINCE, de generales en proceso, acusado del crímen de robo de noche, en casa habitada, en perjuicio de SIMON JULIAN y de robo simple, en perjuicio de DULIS MICHEL hijo, se encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas,

MANDAMOS I ORDENAMOS:— Primero: que el acusado JUAN MARTINEZ (a) PRINCE se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este Auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo;— Segundo: que el presente Auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencia del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO en nuestro Despacho de la Ciudad de Moca, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.— (FIRMADOS): Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia.— Bernardino Vásquez L., Secretario del Juzgado.

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para ser remitida al Director de la Gaceta Oficial, expido en Moca, hoy día 15 del mes de Enero del año 1942.

Bernardino Vásquez L.,
Secretario del Juzgado.

VISTO BUENO:
Lic. Elpidio Abreu,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado ADRIANO EVANGELISTA, de generales ignoradas, acusado del crimen de golpes y robo, en perjuicio de su hermano FLORENCIO EVANGELISTA, se encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— Primero: Que el acusado ADRIANO EVANGELISTA se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este Auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo;— Segundo: Que el presente Auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencias del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este D. J. al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO en nuestro Despacho de la Ciudad de Moca, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.— (FIRMADOS): Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia.— Bernardino Vásquez L., Secretario del Juzgado.

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para ser enviada al Director de la Gaceta

Oficial para fines de publicación, expido en Moca, el día 16 del mes de Enero del año 1942.

Bernardino Vásquez L.,
Secretario del Juzgado.

VISTO BUENO:
Lic. Elpidio Abreu,
Juez de Primera Instancia.

GOBERNACION PROVINCIAL
MONTE CRISTI, R. D.
REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de San Fernando de Monte Cristi, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las tres de la tarde.

Por ante mí General Jesús Ma. Castro, Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristy, estando asistido del Secretario de la Gobernación, Señor Julio Silverio Pacheco, compareció el Señor Manuel Rubio Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Fregeneda, Provincia de Salamanca, España, domiciliado y residente en Villa Isabel, Común de esta Provincia, provisto de la Cédula Personal de Identidad Número 370, Serie 41, renovada para este año en la 2da. categoría de la Serie 72 con el Sello Nº 0298 quien ha solicitado Carta de Naturalización dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1466, de fecha 24 de Enero de 1942; y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar, y al efecto he entregado, a dicho señor Manuel Rubio Alonso la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, después de haber jurado ser fiel a la República y respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, la cual, después de leída firma el compareciente junto con el Gobernador de la Provincia y conmigo Secretario que certifica.

(fdo.) Gral. Jesus Ma. Castro,
Gobernador Provincial.

(fdo.) Manuel Rubio Alonso,
Compareciente.

(fdo.) Julio Silverio P.,
Secretario de la Gobernación.

La presente copia se expide, firma y sella en la Ciudad de San Fernando de Monte Cristy, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento a las disposiciones del Art. 7 y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Julio Silverio P.,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

En la Ciudad de PUERTO PLATA, a los VEINTE Y SIETE días del mes de Enero del año 1942, siendo las once horas de la mañana, compareció por ante mi, LIC. ARTURO SANTIAGO GOMEZ, Gobernador Civil de la Provincia de PUERTO PLATA, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el Señor JOSE ANDRES GOMEZ CUEVAS, natural de SANTANDER, Provincia de ESPAÑA, domiciliado y residente en esta Ciudad de PUERTO PLATA, de estado CASADO, mayor de edad, de profesión Rentista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 80, Serie Nº 37, Sello de Rentas Internas Nº 1002, quien ha solicitado carta de NATURALIZACION DOMINICANA, concedida por resolución Nº 1455, del PODER EJECUTIVO, de fecha 19 de Enero del año 1942; en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley número 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al Señor JOSE ANDRES GOMEZ CUEVAS, la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad DOMINICANA, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes Dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fé.

Lic. Arturo Santiago Gómez,
Gobernador Provincial.

Hugo Villanueva Garmendia,
Secretario de la Gobernación Provincial.

J. A. Gómez.

CERTIFICACION

La presente CERTIFICACION se expide, firma y sella, en la Ciudad de PUERTO PLATA, a los VEINTE Y SIETE días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la ley sobre NATURALIZACION.

Hugo Villanueva Garmendia,
Secretario de la Gobernación Provincial.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAN PEDRO DE MACORIS, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD
A LA REPUBLICA.

Número 19.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veintidos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cuatro pasado meridiano, por ante mi; ENRIQUE VALDES, Gobernador de la Provincia, compareció el Señor Nadal Nadal Andreu, natural de Ciudadela, España, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado casado, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, y me expresó: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZACION para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la nacionalidad Dominicana, y que le fué concedida por Resolución Núm. 1452 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, promulgada el cuatro de diciembre del mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado el Señor Nadal Nadal Andreu, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarado Ciudadano Dominicano, haciéndole entrega de una copia de la Resolución de Naturalización arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta, que después de leida y aprobada

firman junto con el Señor Nadal Nadal Andreu, los testiyos con capacidad legal para ello, Licenciado José María Vidal Velasquez, mayor de edad, casado, abogado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3174 serie 23 con sello Nº 2057 del año 1942, Señor Pedro A. García, mayor de edad, casado, comerciante, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2571 serie 23 con sello 2044 del año 1942, y el infrascrito Señor Gobernador asistido por su Secretario que da fé y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador de la Provincia.

Nadal Nadal Andreu,
Juramentado.

Lic. José M. Vidal V.
Pedro A. García.

Doy Fé y Certifico.
Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAN PEDRO DE MACORIS, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

NUMERO 20:

En la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los seis días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, siendo las cuatro pasado meridiano, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador Civil de la Provincia, comparecieron el Señor RAMON RIPOLL DEYA, natural de la Villa de Deya, Provincia de Baleares, España, de profesión comerciante, de estado casado, mayor de edad, con Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 162 (Sello año 1941 Nº 575), y su esposa, la Señora JUANA SALDAÑA DE RIPOLL, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar, casada, portadora de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 389 (Sello año 1941 Nº 14091), ambos de este domicilio y residencia, quienes me expresaron: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZACION para estar investidos de todos los deberes y derechos inherentes a

la nacionalidad dominicana, y que les fue concedida por Resolución Nº 1453 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Enero del año mil novecientos cuarentidos, venian a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución arriba indicada del Poder Ejecutivo, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, promulgada el 4 de Diciembre del mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi han prestado el Señor Ramón Ripoll Deya, y su esposa Señora Juana Saldaña de Ripoll, de generales que constan, quienes han hecho expresa renuncia de sus nacionalidades anteriores, quedando declarados ciudadanos dominicanos por naturalización desde la fecha arriba indicada, por lo cual les he hecho entrega de una copia de la CARTA DE NATURALIZACION arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de leída y aprobada firman el Señor Ramón Ripoll Deya, la Señora Juana Saldana de Ripoll, los testigos con capacidad legal para ello señores Felipe Augusto Martinez, mayor de edad, casado, propietario, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 2977 (Sello Nº 2781 año 1941), y Lic. Felix María Benzo, mayor de edad, casado, Farmacéutico, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 2630 (Sello Nº 2038 del año 1942) ambos domiciliados y residentes en la ciudad de San Pedro de Macoris, y el infrascrito Gobernador asistido de su Secretario que da fé y certifica.

Enrique Valdés,
Gobernador de la Provincia.

Felipe Augusto Martínez,
Testigo.

Lic. Felix M. Benzo,
Testigo.

Ramón Ripoll Deya,
Juramentado.

Juana Saldaña de Ripoll,
Juramentada.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación Provincial.

GOBERNACION PROVINCIAL
DUARTE, R. D.

En la ciudad de San Francisco de Macorís, cabecera de la Provincia Duarte, República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos. Por ante mí Elías Brache Viñas Gobernador Civil de la Provincia Duarte, estando en mi Despacho compareció el Señor Miguel Lladó Ramis, y asistido del infrascrito Secretario, me declaró ser mayor de edad, de nacionalidad española, comerciante, de estado casado, domiciliado y residente en la población de Pimentel, Común de la Provincia Duarte, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por resolución Nº 1424 de fecha 8 de Enero en curso del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a dicho Señor Miguel Lladó Ramis, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.— En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de leída y firmada junto conmigo Secretario que certifica, y da fé el Gobernador de la Provincia Duarte, el mismo día mes y año arriba indicados. Firmados: Elías Brache Viñas, Gobernador Provincial, Miguel Lladó Ramis, José R. Simó, Secretario.

Certifico que la presente copia es fiel a su original.

José R. Simó,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de COOK LABORATORIES, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 170 Varick Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera expedida en fecha 15 de febrero de 1932, el Nombre Comercial:

"COOK LABORATORIES, INC."

aplicada a distinguir establecimientos industriales dedicados a la fabricación de diversos artículos, especialmente, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas; objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios; cuchillería, cepillería, perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, depilatorios, dentífricos, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal; instrumentos y aparatos de cirujía, de medicina, de farmacia y de ortopedia.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "COOK LABORATORIES, INC.".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 15.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años, en favor de WINTHROP CHEMICAL COM-

PANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 170 Varick Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, el Nombre Comercial:

"WINTHROP CHEMICAL COMPANY, INC."

aplicada a distinguir establecimientos industriales dedicados a la fabricación de diversos artículos especialmente, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas; objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios; cuchillería, cepillería, perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, depilatorios, dentífricos, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal; instrumentos y aparatos de cirujía, de medicina, de farmacia y de ortopedia.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "COOK LABORATORIES, INC."

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 16.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ALBA PHARMACEUTICAL COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 80 Varick Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, el Nombre Comercial:

"ALBA PHARMACEUTICAL COMPANY, INC."

aplicada a distinguir establecimientos industriales dedicados a la fabricación de diversos artículos, especialmente, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas; objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios; cuchillería, cepillería, perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, depilatorios, dentífricos, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal; instrumentos y aparatos de cirrujía, de medicina, de farmacia y de ortopedia.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "ALBA PHARMACEUTICAL COMPANY, INC."

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 17.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5714.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aprueba y ratifica inversiones ordenadas por el Poder Ejecutivo, con cargo al superávit que se produjo en el Presupuesto del año 1941 (Nº 689).— Ley que introduce reformas a las leyes de Aduanas y Puertos y a la Orgánica del Cuerpo Consular. (Facturas Consulares) (Nº 690).

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 266.— Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Dr. Jesús de la Huerga M., Baldomero Tomás Carbonell, Julius Frankenberg, Sofía Marx de Frankenberg, José A. Adelino Sánchez, Antonio del Río Soto y José Sarnelli.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.688.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005714
A.1942 V.0 N.5714

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1942. Nº 5714.

Ley que aprueba y ratifica inversiones ordenadas por el Poder Ejecutivo, con cargo al superávit que se produjo en el Presupuesto del año 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 689.

ARTICULO UNICO.— Se aprueban y ratifican las siguientes inversiones ordenadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 3 de la Ley Nº 1325, del 24 de junio de 1937, modificado por la Ley Nº 200, del 16 de diciembre de 1939, y las cuales fueron dispuestas con cargo al Superávit de $457,424.28 que se produjo en el Presupuesto del año 1941:

Para la construcción del canal de riego Nizao-Baní	$ 270,000.00
Para la terminación de los trabajos de la carretera Internacional	26,500.00
Para la reconstrucción del edificio de la Soledad, de la antigua Cofradía de militares Escuela de Cristo (hoy propiedad del Estado)	6,000.00
Para renovación de parte de la tubería del acueducto de Sánchez	4,726.62
Para trabajos de reparación y petrolización de las calles de Santiago	23,483.43
Para compra de la parcela de terreno Nº 604, Distrito Catastral Nº 26, de Ciudad Trujillo, a la sucesión de Doña Trina Moya Vda. Vásquez	14,278.22
Para la construcción del acueducto de Villa Bisonó	10,804.20

Para la construcción de un edificio destinado a alojar oficinas dependientes de la Sec. de E. del Tesoro y Comercio.. .. .. $ 60,000.00

TOTAL.. .. .. $ 415,792.47

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que introduce reformas a las leyes de Aduanas y Puertos y a la Orgánica del Cuerpo Consular. (Facturas Consulares).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 690.

Art. 1.— Los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, deben entregar al Cónsul o a la persona que lo sustituya cinco ejemplares de la factura consular y el conocimiento de embarque.

Art. 2.— Los Cónsules enviarán el triplicado y quintuplicado de cada factura y de cada conocimiento de embarque a la Aduana correspondiente, todo sin aumento de los derechos consulares establecidos.

Art. 3.— Si el importador o consignatario no hubieren recibido la factura certificada, la Aduana podrá facilitar al comerciante mediante la debida fianza y a título devolutivo, un ejemplar de los dos que haya recibido.

Art. 4.— La presente ley entrará en vigor el 1º de marzo de 1942 y deroga toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada á esta Secretaría de Estado en fecha 12 del mes de Enero de 1942, por el señor Leopold Kohn, industrial, domiciliado y residente en el kilómetro 2¾ de la carretera Duarte, planta alta de la jabonería "Lavador", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3824, Serie 1, ciudadano dominicano, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que lo acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietario, designado con el nombre de "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA EMULSIFICACION DE UN JABON MICROBICIDA A BASE DE EXTRACTO DE TABACO (FLOR DE TABACO)".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero, 1938, y en cum-

plimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) AÑOS, en favor del señor Leopold Kohn, industrial, domiciliado y residente en el kilómetro 2¾ de la carretera Duarte, planta alta de la jabonería "Lavador", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, ciudadano dominicano, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, designado con el nombre de "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA EMULSIFICACION DE UN JABON MICROBICIDA A BASE DE EXTRACTO DE TABACO (FLOR DE TABACO)".

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Jaina, Provincia Trujillo, República Dominicana, á los 6 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos.

Marino E. Cáceres,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 266.
Arturo Bonetti,
Oficial Mayor.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 57.— 15 DE ENERO DE 1942.

JURAMENTO DEL DOCTOR DE LA HUERGA MARTINEZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Dr. Jesús de la Huerga Martínez, de 26 años de edad, natural de la ciudad de Oviedo, España, domiciliado y residente en la Casa Núm. 149 de la calle José Gabriel García, porta-

dor de la cédula personal de identidad Nº 6938, Serie 3, con Sello de Rentas Internas Nº 496937, Séptima Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1392, del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Diciembre de 1941 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Doctor Jesús de la Huerga Martínez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) DR. JESUS DE LA HUERGA M.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los quince días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 58.— ENERO 19 DE 1942.

JURAMENTO DEL SR. CARBONELL.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Baldomero Tomás Carbonell, de 49 años de edad, natural de Liria, Provincia de Valencia, España, domiciliado y residente en la calle del Conde, Casa núm. 62, portador de la cédula personal de identidad Nº 1019, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 481693, Séptima Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1401, del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Diciembre de 1941 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Baldomero Tomás Carbonell la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) BALDOMERO TOMAS.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO
Presidencia

ACTA Nº 59.— ENERO 19 DE 1942.

JURAMENTO DE LOS ESPOSOS
FRANKENBERG-MARX.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, comparecieron ante mi Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, los Señores Julius Frankenberg, de 49 años de edad, portador de la cédula personal de identidad Nº 36122, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 49, Quinta Categoría y su esposa Sofía Marx de Frankenberg, de 48 años de edad, portadora de la cédula personal de identidad Nº 8534, Serie 1, Registro Nº 8525, con Sello de Rentas Internas Nº 50794, Séptima Categoría, naturales de Recklinhausen, Westfalia, Alemania, domiciliados y residentes en esta Ciudad en la Casa Núm. 64 de la calle Mercedes, quienes han solicitado carta de naturalización dominicana, que les fué concedida por Resolución Nº 1355, del Poder Ejecutivo de fecha 5 de Diciembre de 1941 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a dichos esposos Señores Julius Frankenberg y Sofía Marx de Frankenberg la carta de naturalización por la cual adquieren la nacionalidad dominicana previo juramento que han prestado de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firman junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) SOFIA MARX DE FRANKENBERG.
(FDO.) JULIUS FRANKENBERG.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 60.— ENERO 22 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR ADELINO SANCHEZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor José Antonio Adelino Sánchez, de 28 años de edad, natural de Cabranes, Oviedo, España, domiciliado y residente en la Casa Núm. 49 de la calle "Sánchez", portador de la cédula personal de identidad Nº 26185, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 689, Cuarta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1423, del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor José Antonio Adelino Sánchez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) JOSE ANT. ADELINO SANCHEZ.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los veinte y dos días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 61.— ENERO 29 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR DEL RIO SOTO.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Antonio Del Río Soto, de 36 años de edad, natural de Rivamontana al Mar, Provincia de Santander, España, domiciliado y residente en la Casa Núm. 59 de la calle Isabel la Católica, portador de la cédula personal de identidad Nº 728, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 462, Cuarta Ca-

tegoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1430, del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Enero de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Antonio del Río Soto la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ANTONIO DEL RIO SOTO.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO
Presidencia

ACTA Nº 62.— FEBRERO 3 DE 1942.
JURAMENTO DEL SEÑOR SARNELLI.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez horas de la mañana,, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de

Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor José Sarnelli, de 41 años de edad, nacionalidad italiana, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 14 de la calle La Vega, portador de la cédula personal de identidad Nº 1026, Serie 37, con Sello de Rentas Internas Nº 163, Cuarta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1469, del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Enero de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor José Sarnelli la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) JOSE SARNELLI.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. LUIS ADOLFO BETANCES hijo, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2131 serie 26, expedida en fecha 29 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MENTOLINA"

aplicada a proteger: Productos medicinales. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MENTOLINA" impreso en caracteres corrientes y sin ninguna característica especial.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.688.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de Octubre de 1951, el Registro Nº 2643, Marca de Fábrica "MAX FACTOR'S" de fecha 14 de Octubre de 1931, efectuado en favor de MAX FACTOR & CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1666 North Highland Avenue, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto, por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Noviembre de 1951, el Registro Nº 2655 Marca de Fábrica "CHEWLETS" de fecha 27 de Noviembre de 1931, efectuado en favor de AMERICAN CHICLE COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Thomson Avenue and Manly Street, Long Island City, New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5715.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que modinca el Art. 46 de la Ley Electoral (Nº 691).— Ley Nº 692: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco (Nº 1520).— Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la Común de Santiago a los obreros limpiadores de café (Nº 1521).— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Francisco Hernández Alvarez para que pueda ejercer la profesión de Médico.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencia del Consejo Superior de Aduanas.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2255.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1942. Nº 5715.

Ley que modifica el Art. 46 de la Ley Electoral.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Derog. G.O. 6173

NUMERO 691.

UNICO.— Se modifica la disposición correspondiente del artículo 46 de la Ley Electoral vigente, en el sentido de que el Presidente, los Vocales y el Secretario de cada Mesa Electoral tengan cada uno un sustituto, en vez de dos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005715
A.1942 V.0 N.5715

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 692.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO III.
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		$ 990.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 990.00	
			$ 990.00

Al: CAPITULO III.
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 990.00
G20153A	Servicios Personales:	$ 990.00	
			$ 990.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco de las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat,

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco, el siguiente:

Por hechura de cada paca de 70 kilos.. .. ..$	0.20
Por hechura de cada paca de 60 kilos..	0.15
Por hechura de cada serón de 57 kilos..	0.12
Por cada día de trabajo de 8 horas a cada jornalero..	0.75

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo, para comprobar la veracidad de estos pagos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día trece de febrero del año 1942.

M. Martín de Moya,
Presidente.

Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo

dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos tabaqueros de las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat no podrán despedir a sus enseronadores, empacadores y jornaleros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo previamente hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la Común de Santiago a los obreros limpiadores de café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros limpiadores de café, en la Común de Santiago de los Caballeros,

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la Común de Santiago de los Caballeros a los obreros limpiadores de café, el siguiente:

Por limpiar el café tipo corriente contenido en cada caja de 14 pulgadas de alto, por 19 pulgadas de largo por 9 pulgadas de ancho..$ 0.25
Por limpiar el café tipo lavado, contenido en cada caja de las mismas dimensiones..... 0.20

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros limpiadores de café y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo, para comprobar la veracidad de estos pagos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día trece de febrero del año 1942.

M. Martín de Moya,
Presidente.

Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos cafetaleros no podrán despedir a

sus obreros limpiadores de café sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Francisco Hernández Alvarez como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Hernández Alvarez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 6 de noviembre de 1941.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Francisco Hernández Alvarez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 22 días del mes de noviembre de 1941, años 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 194 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 24 de noviembre de 1941.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nos, Licenciado RAMON FERNANDEZ ARIZA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado ANTONIO PADILLA, acusado del crimen de heridas voluntarias, que dejaron lesión permanente, inferidas a Teófilo de los Angeles, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Que dicho acusado ANTONIO PADILLA, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de esta fecha, con la advertencia de que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano; sus bienes

serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él.— TODA PERSONA QUE SEPA DEL PARADERO DE DICHO ACUSADO, ESTA OBLIGADA A INDICARLO.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial, y en el periódico "El Universal", que se edita en esta localidad; comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para fines de Registro; y fijado en la puerta del domicilio del acusado, en la de la Alcaldía de esta común y en la principal del edificio que ocupa este Tribunal.

DADO por Nos, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Lic. R. FERNANDEZ ARIZA,
Juez de Primera Instancia.

J. G. Brea,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 38 DE LA MANZANA NUMERO 89; 20 DE LA MANZANA NUMERO 94; 3 DE LA MANZANA NUMERO 96; 20 DE LA MANZANA NUMERO 103; 3 DE LA MANZANA NUMERO 122; 11 DE LA MANZANA NUMERO 242; 7 DE LA MANZANA NUMERO 250; 9 DE LA MANZANA NUMERO 251, Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 263, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Teófilo E. Ceara, Teodosio Max. Mejías G., Teolinda Carlot, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Federico Rodríguez, Dr. Carl Th. Georg, todos domiciliados en San Pedro de Macorís. (RECLAMANTES)

Ilirio Fco. Coiscou, Lugar del "Toro", Distrito de Santo Domingo, Juan Corporán, San P. de Macorís, Manuel Mallen

Ortiz, C. por A., San P. de Macorís, Ramón Aboy Benites (Luís Victoria), San P. de Macorís, Francisca Vda. de Castro, San P. de Macorís, Carlos Ascuasiati, Calle "Arzobispo Portes" Nº 89, Ciudad Trujillo, Trinidad Rivera Vda. Ramos, San P. de Macorís, Nicolasa Vicioso, San P. de Macorís, Eduardo Morel Castillo, San P. de Macorís, Alcibiades Guerra, San Pedro de Macorís, Eladio Sánchez, San P. de Macorís, Lic. José Pedemonte hijo, San P. de Macorís, Rosendo Forteza, San P. de Macorís, Sucesión Derniel (Julia Derniel Vda. Mejía) Calle "G. Deligne", San P. de Macorís, Mercedes Rijo, San P. de Macorís, Gerog Meinot, San P. de Macorís, Susana La Vigá, Calle "Zayas Bazán", San P. de Macorís, Fidelio Peralta, San P. de Macorís, Venecia Geilla de Sifoyeta, Calle "Sánchez", San P. de Macorís, Altagracia Cabral Vda. Geilla, Calle "Sánchez", San P. de Macorís,, Vicente Chuan Casanova, San P. de Macorís; Godofredo Canino, San P. de Macorís, Suc. Antonio Casanova, San P. de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Antiguo D. C. Nº 4), Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 58, MANZANA Nº 89.— Linderos:— Al Norte: Trinidad Rivera Vda. Ramos y Alcibíades Guerra; Al Este: Eladio Sánchez; Al Sur: Calle Gral. Duvergé; Al Oeste: Eduardo Morel Castillo y Nicolasa Vicioso.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 94.— Linderos: Al Norte: Francisca Vda. de Castro; Al Este: Ramón Aboy Benites; Al Sur: Calle Emilio Prudhome; Al Oeste: Carlos Ascuasiati.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 96.— Linderos:— Al Norte: Calle Emilio Prudhome; Al Este: Juan Corporán; Al Sur: Manuel Mallen Ortiz, C. por A.; Al Oeste: Fco. Ilirio Coiscou.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 103.— Linderos:— Al Norte: Vicente Chuan C. y Godofredo Canino; Al Este: Godofredo Canino; Al Sur: Calle Julia Molina y Suc. Antonio Casanovas (Solar Nº 11); Al Oeste: Suc. Antonio Casanovas (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 122.— Linderos:— Al Norte: Calle 27 de Febrero; Al Este: Lic. José Pedemonte hijo; Al Sur: Sucesión Dernier; Al Oeste: Rosendo Forteza.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 242.— Linderos:— Al Norte: Gerog Meinot; Al Este: Calle Nº 20; al Sur: Calle Manuel Ma. Corso; Al Oeste: Mercedes Rijo.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 250.— Linderos:— Al Norte: Altagracia Cabral Vda. Geilla; Al Este: Calle Amechazurra; Al Sur: Calle Sánchez; Al Oeste: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 251.— Linderos:— Al Norte: Venecia Geilla de Sifoyeta; Al Este: Calle Dr. Georg; Al Sur: Calle Dr. Georg; Al Oeste: Calle Amechazurra.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 263.— Linderos:— Al Norte: Calle Dr. Georg; Al Este: Calle Zayas Bazán; Al Sur: Susana La Vigá; Al Oeste: Fidelio Peralta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de ABRIL del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de FEBRERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

República Dominicana

CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS

CIUDAD TRUJILLO

Distrito de Santo Domingo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres p.m. del día diecisiete de febrero de mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. L. E. Nadal, Presidente, José Oliva, M. A. Guerrero P., Ramón Saviñón Llube-

res, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la Sentencia Acta Nº 1026-A, Expediente Nº 307-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha 19 del mes de diciembre de 1941;

VISTA la exposición que en fecha 26 de diciembre 1941, dirige a este Consejo Superior de Aduanas el Dr. F. E. Noboa Recio, interponiendo formal recurso de apelación contra la expresada Sentencia Acta Nº 1026-A, Expediente Nº 307-A, del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur;

LEIDA la exposición de la Aduana de Ciudad Trujillo, sobre el particular, de fecha 2 de Enero de 1942, marcada con el Nº 9;

RESULTA: Que por vapor americano "Borinquen", llegado a este puerto el 4 de marzo de 1941, recibió el Dr. F. E. Noboa Recio, según liquidación 56, planilla 46, comprobante de pago, formulario 15, Nº 8912, del 20 de noviembre de 1941, un aparato fabricado por Haag Streit, de Berna, Suiza, denominado "Biomicroscopio ocular", valorado en $386.65, el cual fué aforado por la Aduana de Ciudad Trujillo bajo el párrafo 41 de la Ley 854, a razón de un 20% ad-valorem, porque, verificado, comprobó que se trataba de un "Biomicroscopio ocular" eléctrico, marca Haag, completo, con su reóstato i lámpara";

RESULTA: Que el Dr. F. E. Noboa Recio considera erróneo el aforo aplicado por la Aduana, porque, según expresa, el aparato de que se trata, no es un aparato eléctrico, pues dice estar constituido por un microscopio, una mesa i una lámpara eléctrica, independientes los unos de los otros, siendo la parte principal el microscopio, el cual es manejado a mano i no por electricidad, porque el único papel de la lámpara eléctrica es el de suministrar luz para el examen del ojo con el microscopio, i para el funcionamiento del aparato no es esencial que la lámpara sea eléctrica, pudiendo ser de acetileno, etc.;

RESULTA: Que la Aduana, a su vez, sostiene el aforo aplicado, porque, de la base principal del citado aparato, procede un soporte o brazo destinado exclusivamente para la instalación de un bombillo eléctrico, el cual, en virtud de un mecanismo especial, refleja la luz, concentrándola sobre el ojo que se desea examinar, mediante una combinación de lentes o cristales, función principal del aparato, que obedece al fenómeno eléctrico; i porque, además, tampoco puede usarse otra

clase de lámpara o luz, ya que ella, como el brazo, el reóstato que regula la intensidad de la corriente para que la lámpara proyecte la luz adecuada, i el conmutador que cambia o conmuta la dirección de la corriente, están integrados para electricidad, lo que hace del todo un verdadero aparato eléctrico;

EXAMINADO un diseño del aparato ya citado,

El Consejo Superior de Aduanas,
en nombre de la República i por autoridad
de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que el biomicroscopio ocular importado por el Dr. F. E. Noboa Recio es, como lo demuestra el diseño suministrado por el mismo importador a la Aduana, un aparato completo, del cual el microscopio, la lámpara, la palanca, el deslizador, la mesa, etc. son partes intimamente relacionadas entre si para producir efectos científicos determinados, estando el dispositivo de alumbrado especialmente fabricado para utilizar la corriente eléctrica pudiendo acoplarse a corriente continua o alterna, comprendiéndose entre las partes del aparato un transformador que puede ser acoplado a corriente de 110, 125, 145 o 220 voltios, provisto de tres toma corrientes, dos de 6 voltios i uno de 3.5 voltios;

CONSIDERANDO: Que el párrafo 41 de la tarifa de la Ley Nº 854 establece impuesto de 20% ad-valorem sobre cualquier artículo eléctrico no previsto, razón por la cual el Biomicroscopio ocular eléctrico está debidamente comprendido dentro de las prescripciones del citado párrafo 41,

F a l l a :

Que debe confirmar, como por la presente confirma, la Sentencia Acta Nº 1026-A, Expediente Nº 307-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha diecinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentidos, que desestima la protesta Nº 2/1941, del registro de Rentas Internas de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por el Dr. F. E. Noboa Recio, en fecha 21 de noviembre de 1941; i aprobar, como al efecto aprueba, el aforo aplicado por la precitada Aduana, bajo el párrafo 41 de la tarifa de la Ley Nº 854, al biomicroscopio ocular, marca Haag, importado por el mencionado Dr. F. E. Noboa Recio, i llegado en el vapor "Borinquen" en fecha 4 de marzo del año 1941, según liquidación 56, planilla 46, comprobante de pago formulario 15, Nº 8912,

del 20 de noviembre de 1941, por ser dicho biomicroscopio un aparato eléctrico.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

JOSE OLIVA,
Consejero.

RAMON SAVIÑON Ll.
Consejero.

M. A. GUERRERO P.,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de COLUMBIA RECORDING CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el Nº 799 Seventh Avenue, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2255, efectuado en fecha 12 de febrero de 1929, en favor de la Columbia Phonograph Company, Inc., corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 29 días del mes de Septiembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5716.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. René Martínez Ramírez para que pueda ejercer la profesión de Dentista.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Luis Cardy y Rosendo Alvarez Rodríguez.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.652.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005716
A.1942 V.0 N.5716

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $ 1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Febrero de 1942. Nº 5716.

Exequátur al Sr. René Martínez Ramírez como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor René Martínez Ramírez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de DENTISTA en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 30 de enero de 1942.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor René Martínez Ramírez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 6 días del mes de febrero de 1942, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 202 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 6 de febrero de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 38 DE LA MANZANA NUMERO 89; 20 DE LA MANZANA NUMERO 94; 3 DE LA MANZANA NUMERO 96; 20 DE LA MANZANA NUMERO 103; 3 DE LA MANZANA NUMERO 122; 11 DE LA MANZANA NUMERO 242; 7 DE LA MANZANA NUMERO 250; 9 DE LA MANZANA NUMERO 251, Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 263, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Teófilo E. Ceara, Teodosio Max. Mejías G., Teolinda Carlot, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Federico Rodríguez, Dr. Carl Th. Georg, todos domiciliados en San Pedro de Macorís. (RECLAMANTES)

Ilirio Fco. Coiscou, Lugar del "Toro", Distrito de Santo Domingo, Juan Corporán, San P. de Macorís, Manuel Mallen Ortiz, C. por A., San P. de Macorís, Ramón Aboy Benites (Luís Victoria), San P. de Macorís, Francisca Vda. de Castro, San P. de Macorís (Antiguo D. C. Nº 4), Provincia de San Pedro de Ciudad Trujillo, Trinidad Rivera Vda. Ramos, San P. de Macorís, Nicolasa Vicioso, San P. de Macorís, Eduardo Morel Castillo, San P. de Macorís, Alcibiades Guerra, San Pedro de Macorís, Eladio Sánchez, San P. de Macorís, Lic. José Pedemonte hijo, San P. de Macorís, Rosendo Forteza, San P. de Macorís, Sucesión Derniel (Julia Derniel Vda. Mejía) Calle "G. Deligne", San P. de Macorís, Mercedes Rijo, San P. de Macorís, Gerog Meinot, San P. de Macorís, Susana La Vigá, Calle "Zayas Bazán", San P. de Macorís, Fidelio Peralta, San P. de Macorís, Venecia Geilla de Sifoyeta, Calle "Sánchez", San P. de Macorís, Altagracia Cabral Vda. Geilla, Calle "Sánchez", San P. de Macorís,, Vicente Chuan Casanova, San P. de Macorís; Godofredo Canino, San P. de Macorís, Suc. Antonio Casanova, San P. de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Dis-

trito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Carlos Ascuasiati, Calle "Arzobispo Portes" Nº 89, Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 58, MANZANA Nº 89.— Linderos:— Al Norte: Trinidad Rivera Vda. Ramos y Alcibíades Guerra; Al Este: Eladio Sánchez; Al Sur: Calle Gral. Duvergé; Al Oeste: Eduardo Morel Castillo y Nicolasa Vicioso.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 94.— Linderos: Al Norte: Francisca Vda. de Castro; Al Este: Ramón Aboy Benites; Al Sur: Calle Emilio Prudhome; Al Oeste: Carlos Ascuasiati.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 96.— Linderos:— Al Norte: Calle Emilio Prudhome; Al Este: Juan Corporán; Al Sur: Manuel Mallen Ortiz, C. por A.; Al Oeste: Fco. Ilirio Coiscou.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 103.— Linderos:— Al Norte: Vicente Chuan C. y Godofredo Canino; Al Este: Godofredo Canino; Al Sur: Calle Julia Molina y Suc. Antonio Casanovas (Solar Nº 11); Al Oeste: Suc. Antonio Casanovas (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 122.— Linderos:— Al Norte: Calle 27 de Febrero; Al Este: Lic. José Pedemonte hijo; Al Sur: Sucesión Dernier; Al Oeste: Rosendo Forteza.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 242.— Linderos:— Al Norte: Gerog Meinot; Al Este: Calle Nº 20; al Sur: Calle Manuel Ma. Corso; Al Oeste: Mercedes Rijo.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 250.— Linderos:— Al Norte: Altagracia Cabral Vda. Geilla; Al Este: Calle Amechazurra; Al Sur: Calle Sánchez; Al Oeste: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 251.— Linderos:— Al Norte: Venecia Geilla de Sifoyeta; Al Este: Calle Dr. Georg; Al Sur: Calle Dr. Georg; Al Oeste: Calle Amechazurra.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 263.— Linderos:— Al Norte: Calle Dr. Georg; Al Este: Calle Zayas Bazán; Al Sur: Susana La Vigá; Al Oeste: Fidelio Peralta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de ABRIL del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de FEBRERO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 98º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAN PEDRO DE MACORIS, R. D.
ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

NUMERO 21.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cuatro pasado meridiano, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador Civil de la Provincia, compareció el Señor LUIS CARDY, natural de Yauco, Puerto Rico, de profesión comerciante, de estado casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 3147 (Sello año 1941 Nº 5741), con domicilio y residencia en la Colonia La Fé, del Ingenio Cristóbal Colón, jurisdicción de esta Provincia, quien me expresó: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZACION para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la nacionalidad dominicana, y que le fué concedida por Resolución Nº 1454 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Enero del año mil novecientos cuarentidos, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución arriba indicada del Poder Ejecutivo, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, promulgada el 4 de Diciembre del mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado el Señor LUIS CARDY, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de

su nacionalidad anterior, quedando declarado ciudadano dominicano por naturalización desde la fecha arriba indicada, por lo cual le he hecho entrega de una copia de la Carta de Naturalización arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de leída y aprobada firman el Señor Luis Cardy, los testigos con capacidad legal para ello Señores Roque del Giudice, mayor de edad, casado, propietario, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 1719 (Sello del año 1942 Nº 133089), y Ramón Porfirio Arredondo, mayor de edad, casado, empleado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 23 Nº 1999 (Sello Nº 8912 del año 1942) ambos domiciliados y residentes en la ciudad de San Pedro de Macorís, y el infrascrito Gobernador asistido de su Secretario que da fé y certifica.

ENRIQUE VALDES,
Gobernador de la Provincia.

Luis Cardy,
Juramentado.

Roque del Giudice,
Testigo.

Ramón Porfirio Arredondo,
Testigo.

Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 63.— FEBRERO 16 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR ALVAREZ RODRIGUEZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Rosendo Alvarez Rodríguez, de 52 años de edad, natural de Santalla del Rey, Provincia de Lugo, España, do-

miciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 1 de la calle Danae, portador de la cédula personal de identidad Nº 110, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 18, Segunda Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1476, del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Enero de 1942, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Rosendo Alvarez Rodríguez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ROSENDO ALVAREZ RODRIGUEZ.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la COLUMBIA RECORDING CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en 799 Seventh Avenue, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: agujas fonográficas. (Clase Nº 67 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en dos circunsferencias entrelazadas, la una con fondo negro, dentro de la cual aparecen dos notas musicales, y la otra con la representación de un micrófono de radio, arriba del cual aparecen las letras "CBS".



Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica fué registrada en los Estados Unidos de América, bajo el Nº 388,700 en fecha 8 de julio de 1941, según cópia expedida por el Comisionado de Patentes en Wáshington, D. C.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Octubre de 1941.

REGISTRADA AL Nº 4.652.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de Noviembre de 1951, el Registro Nº 1150 Marca de Fábrica "PARAMOUNT" de fecha 14 de Noviembre de 1921, efectuado en favor de Famous Players-Lasky Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual cambió de nombre sucesivamente, en fechas 4 y 6 de Abril de 1931 por los de PARAMOUNT FAMOUS LASKY CORPORATION y PARAMOUNT PUBLIX CORPORATION, y traspasada en fecha 14 de Diciembre de 1933 a favor de Paramount Productions, Inc., domiciliada en Wilmington, 100 West 10th Street, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y nuevamente traspasada en fecha 26 de Enero de 1937 a su actual propietaria, la PARAMOUNT PICTURES INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Paramount Building, 1501 Broadway, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 65 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 22 de Noviembre de 1951, el Registro Nº 2653 Marca de Fábrica "WHITE ROCK-PALE-DRY GINGER ALE", efectuado en fecha 23 de Noviembre de 1931, en favor de WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 1 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 60 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de Enero de 1952, el Registro Nº 2671, Marca de Fábrica "ASKA" Brand, de fecha 14 de Enero de 1932, efectuado en favor de Jurgens Ltd., de U-

nion House, St. Martine-Le-Grand, Londres, Inglaterra, y traspasado en fecha 26 de Julio de 1937, a su actual propietario VAN DEN BERGHS and JURGENS LIMITED, fabricantes, domiciliados en Unilever House, Blackfriars, Londres, E. D. 4, Gran Bretaña.

Se hace constar que la propietaria de este Registro precinde de la palabra inglesa "Brand" como parte de la Marca de Fábrica que dicho Registro ampara, ya que es innecesaria por significar en castellano "Marca".

Así esta Marca de Fábrica consiste unicamente en la palabra "ASKA", y se aplica a distinguir Aceite de Soya (Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto, por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 15 de Enero de 1962, el Registro Nº 2672 Marca de Fábrica "BURROUGHS", de fecha 16 de Enero de 1932, efectuado en favor de BURROUGHS ADDING MACHINE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con su domicilio en el Nº 6071 Second Boulevard, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 22 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto, por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1174, Marca de Fábrica "LIBBY", de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1175, de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un triángulo con su base curva.

Renovada en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1176, de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un triángulo con su base recta.

Renovada en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1176, de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un triángulo con su base recta.

Renovada en la Clase Nº 61 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1176, de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un triángulo con su base recta.

Renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 1178, Marca de Fábrica "ROSE-DALE" de fecha 28 de Diciembre de 1921, efectuado en favor de LIBBY, MCNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5717.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos (Nº 1522).— Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de camisas, pantalones, ropa interior para hombre y misceláneas (Nº 1523).

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República, prestado por la Sta. Josefa Esteva y Menendez.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005717
A.1942 V.0 N.5717

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1942. Nº 5717.

Resolución que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ley Nº 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los Ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana en fecha 22 de enero de 1942, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la suma de un peso oro;

Considerando que de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Nº 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de camisas, pantalones, ropa interior para hombre y misceláneas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hombre, aprobada por Decreto Nº 762 de fecha 3 de octubre del año 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la reforma de la vigente Tarifa, ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la sustitución de la antes citada Tarifa, por la siguiente:

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de camisas, pantalones y ropa interior para hombre, es el siguiente, incluyendo corte y planchado:

CAMISAS CORRIENTES

Por cada docena de camisas con forro en el tachón y en el cuello (sin blusa)	$ 0.85
Por cada docena de camisas con forro en el tachón y en el cuello, y cartera en la manga (con blusa)	1.00

Por cada docena de camisas forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello blando.. .. ..$	1.20
Por cada docena de camisas forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello duro..	1.50
Por cada docena de camisas tractor..	1.40
Por cada docena de camisas semi-tractor.. ..	1.25
Por cada docena de camisas militares..	1.70

CAMISAS DE 1a. CLASE

Por cada docena de camisas con cuello blando..$	1.55
Por cada docena de camisas con cuello duro..	2.00
Por cada docena de camisas de seda animal o artificial..	5.00

PANTALONES

Por cada docena de pantalones ordinarios, (rústicos).. .. ..$	0.96
Por cada docena de pantalones corrientes.. ..	1.75
Por cada docena de pantalones de montar.. ..	4.00
Por cada docena de pantalones de mecánico..	2.50

ROPA INTERIOR

Por cada docena de pantaloncillos o camisetas de algodón.. .. ..$	0.30
Por cada docena de pantaloncillos o camisetas de madrás, B.V.D. o percal..	0.40
Por cada docena de camisetas de punto a mano	0.25
Por cada docena de camisetas de punto en máquinas especiales..	0.15

MISCELANEAS

Por cada docena de frazadas.. .. ..$	0.20
Por cada docena de gorras..	0.80
Por cada docena de mosquiteros..	2.00
Por cada docena de pijamas..	2.00
Por cada docena de blusas para hombre.. ..	1.40

El Departamento de Trabajo hará la distribución de estos salarios globales, de manera tal que cada obrero que intervenga en la confección de estos artículos perciba un salario equitativo y conforme a la labor que realice, de acuerdo con los di-

versos sistemas de fabricación establecidos por los patronos.

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros costureros, semanalmente, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que serán puestas a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar la veracidad de estos pagos.

Párrafo III.— El patrono queda obligado a proporcionar al obrero, sin costo, las máquinas y todo lo necesario para el trabajo cuando éste trabaje en el taller del patrono.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4 de la citada Ley Nº 252; y deroga y sustituye la vigente Tarifa de fecha 16 de septiembre del año 1940.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día trece de febrero del año 1942.

M. Martín de Moya,
Presidente.

Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos costureros no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves y que por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidadd con las disposiciones del ar-

tículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nos. 745 del 11 de septiembre de 1940 y 762 del 3 de octubre del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Presidencia

ACTA Nº 64.— FEBRERO 18 DE 1942.

JURAMENTO DE LA SEÑORITA ESTEVA MENENDEZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, la Señorita Josefa Esteva y Menendez, de 55 años de edad, natural de Mayagüez, Puerto Rico, domiciliada y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 7 de la Calle Arzobispo Nouel, portadora de la cédula personal de identidad Nº 2653, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 274, Sexta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1467, del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Enero de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a la dicha Señorita Josefa Esteva y Menendez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO). LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del
Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Josefa Esteva.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de enero de 1952, el Registro Nº 1193, Marca de Fábrica "SHELL BRAND", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de The Asiatic Petroleum Company, de Londres, Inglaterra, y traspasado en fecha 26 de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Gran Bretaña.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de una concha y debajo las palabras "SHELL BRAND".

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger GRASAS, FOSFOROS, VELAS, LAMPARILLAS DE NOCHE Y CERILLAS. (Clase Nº 12 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1ro. de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de enero de 1952, el Registro Nº 1193, Marca de Fábrica "SHELL BRAND", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de The Asiatic Petroleum Company, de Londres, Inglaterra, y traspasado en fecha 26 de Marzo de 1931 a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Gran Bretaña.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de una concha y debajo las palabras "SHELL BRAND".

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: TREMENTINA Y SUSTITUTOS DE TREMENTINA. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto, por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1ro. de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Enero de 1952, el Registro Nº 1181, Marca de Fábrica "EMERY FOOD COMPANY" de fecha 3 de Enero de 1922, efectuado en favor de EMERY FOOD COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con su domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Enero de 1952, el Registro Nº 1180 Marca de Fábrica "BROOK-DALE", de fecha 3 de Enero de 1922, efectuado en favor de EMERY FOOD COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con su domicilio en la

ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1193, Marca de Fábrica "SHELL BRAND", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de The Asiatic Petroleum Company, de Londres, Inglaterra, y traspasado en fecha 26 de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, de St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Gran Bretaña.

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de una concha y debajo las palabras "SHELL BRAND".

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: KEROSINA, BENCINA, BENZOL Y TODA CLASE DE ESENCIAS VOLATILES; ACEITES PARA MOTORES, PARA ALUMBRAR, CALENTAR Y LUBRIFICAR; DETERJENTES Y PETROLEO, JALEA DE PETROLEO; ASFALTO, BETUN EN BRUTO Y PARCIALMENTE PREPARADO PARA USOS MANUFACTUREROS; GRASA Y CERA PARA USOS MANU-

FACTUREROS; ASFALTO, BETUN Y OTRAS SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN EN LA CONSTRUCCION DE CAMINOS Y CARRETERAS. (Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1ro. de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 2658, Marca de Fábrica "B", de fecha 10 de Diciembre de 1931, efectuado en favor de MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Ohio Street and St. Joseph Avenue, Evansville, en el mismo Estado.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 61 de la Nomenclatura actual y se aplica a proteger: "Alimento especialmente preparado en forma de polvo que comprende Vitamina "B", para niños e inválidos".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 5 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 2662, Marca de Fábrica "THE WALDORF", de fecha 31 de Diciembre de 1931, efectuado en favor de la SCOTT PAPER COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Front and Market Streets, ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de Enero de 1952, el Registro Nº 1182 Marca de Fábrica "COCODRILO", de fecha 11 de Enero de 1922, efectuado en favor de THE CILLINGTON TOOL CO., Ltd., manufactureros, domiciliados en Wolverhampton, Staffordshire, Gran Bretaña.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un cocodrilo estampado en negro en fondo blanco; y se aplica a distinguir: ARTICULOS DE METAL, ESPECIALMENTE AZADAS, AZADORES, PALAS, EXCAVADORES, PICOS, MARTILLOS, LLANAS, HORCAS, RASTRILLOS, Y HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS PARA JARDINERIA, HACIENDAS, CONTRATISTAS Y MINEROS. (Clase Nº 17 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 3 de Abril de 1952, el Registro Nº 1215 Marca de Fábrica PALMOLIVE, de fecha 4 de Abril de 1922, efectuado en favor de The Palmolive Company, de Wisconsin, EE. UU. de América, y traspasada en fecha 1ro. de Octubre de 1924, a su actual propietaria COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: JABONES DE TODAS CLASES, INCLUSO JABON COMUN, JABON DE TOCADOR, POLVOS DE JABON Y JABON EN BRIZNAS, COLD CREAM, JABON PARA LAVADO DE CABEZA, CREMA EVANESCENTE, PASTA PARA AFEITAR, CREMA Y POLVO PARA AFEITAR, POLVOS DE TALCO, POLVOS PARA LA CARA, COLORETE PARA LA CARA Y COLORETES PARA LOS LABIOS, AGUA PARA EL TOCADOR, PASTA PARA LOS DIENTES, PERFUMES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA TOILET.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1ro. de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEINTE (20) años la Marca Interamericana Nº 1324, "NOISELESS", propiedad de REMINGTON RAND INC., domiciliada en 465 Washington, St. Buffalo, New York, Estados Unidos de América.

NOISELESS

Y en vista de que se han llenado los requisitos establecidos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente

CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEINTE (20) años la Marca Interamericana Nº 1326 "TIMKEN", propiedad de THE TIMKEN ROLLER BEARING COMPANY, domiciliada en Canton, Ohio.

Y en vista de que se han llenado los requisitos establecidos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5718.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que concede autorización al Sr. Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo (Nº 1515).— Decreto Nº 1524: Indulto a varios presos.— Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Joaquín Salazar hijo como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A., y que designa al Sr. Luis A. Oviedo para dicho cargo (Nº 1525).— Resolución que concede carta de naturalización privilegiada al Dr. Enrique García y García (Nº 1526).— Decreto que designa al Sr. A. H. Murray como Cónsul Honorario de la República en St. John (Terranova) (Nº 1527).— Resolución que concede el exequátur de ley al Sr. Pedro A. Mendo-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005718
A.1942 V.0 N.5718

za como Ingeniero Práctico (Nº 1528).— Decreto que nombra al Sr. Lic. Luis Logroño Cohén Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía (Nº 1529).— Decreto que pone bajo el control inmediato del Gobierno todos los buques y embarcaciones de la marina mercante dominicana, inclusive los de navegación fluvial y pesca (Nº 1530).— Decreto que designa al Señor Emilio Carles Vicecónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, E. U. A. (Nº 1531).— Decreto que nombra al Señor Manuel Batlle Gobernador Provincial de Santiago (Nº 1532).— Decreto que nombra al Sr. Lic. Pablo M. Paulino Procurador General de la República (Nº 1533).

Documentos Diversos:

Certificados de renovación y traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Marzo de 1942. Nº 5718.

Decreto que concede autorización al Sr. Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1515.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por el señor Luis Emilio Aybar Delgado, en fecha 5 de febrero del presente año,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder autorización al Señor Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Indulto a varios presos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1524.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del

año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República a los presos siguientes: Miguel García, Eusebio Peña, Domingo Susaña, Francisco Fortuna, Ramón Estevez, Luis Paniagua, Pedro María Acosta, Juan Jiménez (Juanito), Juan Ramón de los Santos, Francisco Lora, Armando Estevez, Juan de Jesús Jiménez, Santo Taveras, Juan Tejada Quezada, Olegario Rodríguez, Fernando A. de Marchena C., José Rivas, Francisco Aracena, Emiliano Cabreja, Hilario Bereguete, Francisco Antonio Guillen, Enrique Sánchez, Ermelinda López, Alfredo Peña, Leonardo Mejía, Carlos Rodríguez Rozón, Juan Rodríguez, Nena Martínez Peguero, Habib Koury, Rafael David Martínez, Baldomero Reymundo y Teófilo Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Joaquín Salazar hijo como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A., y que designa al Sr. Luis A. Oviedo para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1525.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Licenciado Joaquín Salazar hijo, como Cónsul de

la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

2º— El Señor Luis A. Oviedo, queda designado Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que concede carta de naturalización privilegiada al Dr. Enrique García y García.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 158, sobre naturalización privilegiada, del 6 de octubre de 1939;

Considerando: que el señor Doctor Enrique García y García, mayor de edad, de nacionalidad española, ha prestado servicios eminentes a la República,

R E S U E L V O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada al señor Doctor Enrique García y García, de las calidades expresadas, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— La presente Resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de febre-

ro del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa al Sr. A. H. Murray como Cónsul Honorario de la República en St. John (Terranova)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1527.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor A. H. Murray queda designado Cónsul Honorario de la República en St. John, Newfoundland (Terranova).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que concede el exequátur de ley al Sr. Pedro A. Mendoza como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1528.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Pedro A. Mendoza A.

en fecha 18 de febrero de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 26 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Pedro A. Mendoza A. el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Lic. Luis Logroño Cohén Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1529.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5 del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Licdo. Luis Logroño Cohén queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos

cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo el control inmediato del Gobierno todos los buques y embarcaciones de la marina mercante dominicana, inclusive los de navegación fluvial y pesca.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1530.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 3 del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que a consecuencia de las restricciones impuestas en los países productores para la exportación de materiales indispensables para la construcción de buques mercantes, es de suma necesidad y urgencia dictar medidas tendientes a la conservación de los buques de la marina mercante nacional;

Vistas las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley número 479, del 10 de junio de 1941 (Gaceta Oficial número 5603),

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente decreto los buques y embarcaciones de la marina mercante, inclusive las dedicadas a la navegación fluvial y a la pesca, quedan bajo el control inmediato del Gobierno y no podrán ser realizados actos de venta o cesión que tengan por objeto dichos buques.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina, a solicitud escrita y motivada de las personas interesadas, queda facultado para conceder permisos, en cada caso, respecto de cualquier acto de venta o cesión relativa a los buques indicados en la disposición anterior.

Art. 3.— Los nacionales de los países en guerra con la República no podrán realizar ningún acto de adquisición de los buques a que se refiere el artículo 1 del presente decreto. Igual

disposición se establece contra las personas físicas o morales incluídas en las Listas Negras de los países aliados a la República Dominicana.

Art. 4.— Todos los buques de la marina mercante nacional serán inspeccionados para comprobar si se encuentran en satisfactorias condiciones para la navegación. La inspección se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Aduanas y Puertos.

Art. 5.— Las inspecciones serán efectuadas en los puertos habilitados de la República por Juntas integradas por el Interventor de Aduana del puerto correspondiente y por dos Oficiales de la Marina Nacional designados por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, antes del 30 de abril del año en curso.

Art. 6.— El Poder Ejecutivo cancelará las patentes de navegación de todo buque que, según el informe de la Junta, no reúna las condiciones exigidas por la Ley de Aduanas y Puertos.

Art. 7.— Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 del presente decreto serán castigadas con multa de doscientos a mil pesos o prisión de seis meses a dos años, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, de acuerdo con el artículo 8 de la dicha Ley número 479, del 10 de junio de 1941.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa al Señor Emilio Carles Vicecónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, E. U. A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1531.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Emilio Carles queda designado Vicecónsul Ho-

norario de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Señor Manuel Batlle Gobernador Provincial de Santiago.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1532.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Batlle queda nombrado Gobernador Provincial de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día tres de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Lic. Pablo M. Paulino Procurador General de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º

del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Pablo M. Paulino queda nombrado Procurador General de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Diciembre de 1951, el Registro Nº 2663, Marca de Fábrica "ScotTissue", de fecha 31 de Diciembre de 1931, efectuado en favor de la SCOTT PAPER COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Front and Market Streets, ciudad de Chester, Estado de Penssylvania, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Noviembre de 1951, el Registro Nº 2.654 Marca de Fábrica "GORDON & CO'S", de fecha 27 de Noviembre de 1931, efectuado en favor de la firma TANQUERAY GORDON & COMPANY, LIMITED, destiladores, domiciliados en 132 Goswell Road, Londres, Gran Bretaña.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: LICORES ESPIRITUOSOS Y CORDIALES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de la cabeza de un jabalí, dentro de un círculo artistico, con la palabra "EST" y la citra "1769" a izquierda y derecha del círculo respectivamente y encima las distintivas palabras "GORDON & CO'S".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEIN-

TE (20) años la Marca Interamericana Nº 1327, "KARDEX", propiedad de REMINGTON RAND INC., domiciliada en 465 Washington St., Buffalo, New York, Estados Unidos de América.

KARDEX

Y en vista de que se han llenado los requisitos establecidos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de REMINGTON RAND INC., domiciliada en 465 Wáshington St., Buffalo, New York, una corporación de Delaware, la inscripción del Traspaso en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "NOISELESS", correspondiente al Registro Internacional Nº 414 (Marca de Estados Unidos de América Nº 138,914) registrada en favor de The Noiseless Typewriter Company.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO
Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la Jabonería Lavador, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad, del Registro Nº 4.255 Marca de Fábrica "SILVIA" de fecha 16 de Septiembre de 1937, efectuado en favor de Rudolf Kohn, natural de Austria, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, y traspasada en fecha 2 de Junio de 1938 a la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la JABONERIA LAVADOR, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4.304, Marca de Fábrica "LAVADOR", efectuado en fecha 5 de Abril de 1938, en favor de Rudolf Kohn, natural de Austria, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, y traspasada en fecha 2 de Junio de 1938 a la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la JABONERIA LAVADOR, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad, del Registro Nº 4574, Marca de Fábrica "FLORIDA" de fecha 27 de Enero de 1941, efectuado en favor de la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5719.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución autorizando al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a vender un solar al Sr. J. M. Bonetti Burgos (Nº 693).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución concediendo exequátur de ley al Sr. Francisco A. Gómez M. como Ingeniero Civil, y sustituyendo la Resolución Nº 1504 (Nº 1534).— Decreto que designa las personas para constituir las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura durante el período que terminará el 15 de febrero de 1944 (Nº 1536).— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. José Delio Guzmán para que

(Pasa a la página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005719
A.1942 V.0 N.5719

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico (Nº 1537).— Decreto que cancela autorización conferida a The British America Assurance Company, de Toronto, Canadá, para ejercer negocios de seguros (Nº 1538).— Decreto que designa a los Sres. Lic. Elías Brache hijo y Federico Llaverías como Representantes del Gobierno Dominicano en Misión Especial en el acto de juramentación de su Excelencia Juan Antonio Ríos como Presidente de la República de Chile (Nº 1539).— Decreto que integra la Comisión de Aeronáutica (Nº 1540).

Documentos Diversos:

Certificados de traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 7 de Marzo de 1942. Nº 5719.

Resolución autorizando al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a vender un solar al Sr. J. M. Bonetti Burgos.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 693.

CONSIDERANDO que el Honorable Presidente de la República le ha trasmitido por medio de oficio número 2256, de fecha 2 de marzo de 1942, la instancia que le dirijiera el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, encaminada a obtener la autorización necesaria para vender el solar Núm. 1 reformado de la Manzana Núm. 716 del Distrito Catastral Núm. 1 del Distrito de Santo Domingo, y sus mejoras, al señor José María Bonetti Burgos, por la suma de tres mil pesos;

CONSIDERANDO que el solar de que se trata tiene una superficie de cinco mil metros cuadrados y es ya innecesario para el objeto a que estaba destinado, proponiéndose el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo levantar el Hospedaje que en el solar se encontraba, en un sitio más apropósito, en una forma más adecuada y más al alcance de los habitantes de la ciudad, utilizando para ello la suma que resultará de la venta;

VISTO el Inciso 2º del Artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, al Consejo Administrativo del Distrito de

Santo Domingo a vender el Solar Núm. 1 reformado de la Manzana Núm. 716 del Distrito Catastral Núm. 1 del Distrito de Santo Domingo, y sus mejoras, al señor José María Bonetti Burgos, por la suma de tres mil pesos ($3.000.00).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución concediendo exequátur de ley al Sr. Francisco A. Gómez M. como Ingeniero Civil, y sustituyendo la Resolución Nº 1504.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1534.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General

de Obras Públicas ha elevado el señor Francisco A. Gómez M., en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 4 de octubre de 1939 por The Joseph G. Branch Institute of Engineering and Science de la ciudad de Chicago, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 5 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Francisco A. Gómez M., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Párrafo.— La presente resolución sustituye la Nº 1504, de fecha 10 de febrero de 1942.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa las personas para constituir las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura durante el período que terminará el 15 de febrero de 1944.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1536.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que las Juntas Directivas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Cristóbal, San Pedro de Macorís y Puerto Plata, designadas por Decreto Nº 556, del 15 de febrero de 1940, han cumplido ya los dos años que les corresponden en el ejercicio de sus funciones;

Visto el artículo 1 de la Ley Nº 213, del 16 de enero de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan designadas las siguientes personas para constituir, durante el período que terminará el 15 de febrero de 1944, las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Cristóbal, San Pedro de Macorís y Puerto Plata:

Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo: Presidente, Dr. Manuel Resumil Aragunde; 1er. Vicepresidente, José María Munné; 2do. Vicepresidente, Francisco Martínez Alba; Secretario General, Lic. Bienvenido Nadal S.; Tesorero, Ricardo Hernández; Vocales, señores Lucas Guerra, Arsenio Freites, Ramón Menéndez H. y Lic. Carlos F. de Moya.

Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Santiago: Presidente, J. Augusto Vega; 1er. Vicepresidente, Luis M. Martínez; 2do. Vicepresidente, Rafael Lugo; Tesorero, Aurelio Puras; Secretario General, Luis Carballo R.; Vocales, Herminio León J., Luis C. Arzeno, Clodomiro Checo y Avelino Robledo.

Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de San Pedro de Macorís: Presidente, Santiago A. Ricart; 1er. Vicepresidente, Felipe Aug. Martínez; 2do. Vicepresidente, Gerardo Bobadilla Morel; Tesorero, Juan J. Robles; Secretario General, José A. Hasbún; Vocales, Luis Rodríguez Sánchez, Jaime Brugal, Luis Felipe Barinas y Emilio César Valentino.

Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de San Cristóbal: Presidente, Francisco A. Read; 1er. Vicepresidente, Fabio Martich; 2do. Vicepresidente, Bienvenido Gutiérrez; Teso-

rero, Pablo Barinas; Secretario General, Benjamín Uribe; Vocales, Pedro N. Uribe, Miguel Báez Ortiz, José R. Báez y Lic. Ml. de J. Castillo.

Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Puerto Plata: Presidente, Manuel Cocco Jr.; 1er. Vicepresidente, Rodolfo Bentz; 2do. Vicepresidente, Plácido Brugal; Tesorero, Emilio Puyans; Secretario General, Carlos M. Villalón; Vocales, Cosme J. Batlle, E. T. Heisen, R. C. C. Goede y Luis A. Villalón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. José Delio Guzmán para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1537.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor José Delio Guzmán, en fecha 20 de febrero de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 26 de diciembre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José Delio Guzmán el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela autorización conferida a The British America Assurance Company, de Toronto, Canadá, para ejercer negocios de seguros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1538.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia dirigida al Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente, por The British America Assurance Company, de Toronto, Canadá, en fecha 25 de febrero de 1942, suscrita por su Agente General B. Preetzmann Aggerholm C. por A., de esta ciudad, en la cual solicita su retiro del negocio de seguros en la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se cancela la autorización conferida por el Decreto Nº 695, del 4 de abril de 1933, modificado por el Decreto Nº 1129, del 23 de julio de 1941, a The British America Assu-

rance Company, de Toronto, Canadá, a fin de que pudiera ejercer el negocio de seguros en todos los ramos, excepto en el ramo de seguros de automóviles y accidentes del trabajo.

En consecuencia, a partir de la publicación del presente Decreto, la compañía mencionada no podrá realizar ningún negocio de seguros en la República.

Art. 2.— El Superintendente del Departamento de Seguros procederá, una vez publicado el presente Decreto, a las publicaciones previstas en el artículo 31 de la Ley sobre Compañías de Seguros, para los fines legales a que haya lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa a los Sres. Lic. Elías Brache hijo y Federico Llaverías como Representantes del Gobierno Dominicano en Misión Especial en el acto de juramentación de su Excelencia Juan Antonio Ríos como Presidente de la República de Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1539.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los Señores Licenciado Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Perú, Chile, Bolivia y Ecuador, y Federico Llaverías, Encargado de Negocios a. i. de la República en Santiago de Chile, quedan designados, para que, con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, el prime-

ro, y de Primer Secretario de esa Misión, el segundo, representen al Gobierno dominicano en el acto de la juramentación de Su Excelencia el Señor Juan Antonio Ríos, como Presidente de la República de Chile, el día 2 de abril próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que integra la Comisión de Aeronáutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1540.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 11 de la Ley Nº 1422, de Navegación Aérea Civil sobre el territorio de la República y sus aguas territoriales, del 23 de noviembre de 1937, modificado por la Ley Nº 434, del 27 de marzo de este año, modificada a su vez por la Ley Nº 450, del 28 de abril de 1941,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión de Aeronáutica prevista en las disposiciones legales ya indicadas, quedará integrada por los señores Teniente Coronel Frank A. Féliz Miranda, Licenciado Froilán Tavárez hijo, abogado, Ingeniero Eduardo Soler hijo, Coronel Manuel E. Castillo, P. N., y Capitán Fernando Manuel Castillo, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha vertificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la JABONERIA LAVADOR, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4025 Marca de Fábrica "REYNA" (Reina) de fecha 20 de Enero de 1936, efectuado en favor de Rudolf Kohn natural de Austria, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, y traspasada en fecha 2 de Junio de 1938, a la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la JABONERIA LAVADOR, C. por A., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domicilida en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad, del Registro Nº 4.303, Marca de Fábrica "PRINCESA" de fecha 5 de Abril de 1938, efectuado en favor de Rudolf Kohn, natural de Austria, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana y traspasada en fecha 2 de Junio de 1938, a la Dominican Soap Company, C. por A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 7 días del mes de Octubre de 1941.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5720.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que apropia la suma de $ 830.000.00 de los fondos del crédito obtenido del Export-Import Bank (Nº 694).— Ley que crea los Inspectores de Costas y reglamenta sus atribuciones (Nº 695).— Ley que atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puertos (Nº 696).— Ley Nº 697: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que concede licencia al Sr. Dr. Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia (Nº 1541).— Decreto Nº 1542: Declaración de Zona Agrícola.— Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. Mario R. Jiménez F. como Ingeniero Arquitecto (Nº 1543.)— Decreto que autoriza a La Warner Bros. Firts National South Films Inc., a fijar su domicilio en la República (Nº 1545).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005720
A.1942 V.0 N.5720

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Marzo de 1942. Nº 5720.

Ley que apropia la suma de $ 830.000.00 de los fondos del crédito obtenido del Export-Import Bank.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 694.

ARTICULO PRIMERO:— De los fondos del Crédito de $3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el convenio del 19 de Diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de Enero de 1941, se votan las siguientes apropiaciones:

Proyecto Nº 6	CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS 1942	$ 430,000.00
Proyecto Nº 7	MATERIAL RODANTE DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	300,000.00
Proyecto Nº 8	EQUIPO DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	100,000.00
		$ 830,000.00

ARTICULO SEGUNDO:— Las apropiaciones hechas en el Artículo anterior, se deducirán de la apropiación Nº 3 de la Ley Nº 442, del 19 de Abril de 1941.

ARTICULO TERCERO:— La suma de $830,000.00 que se le deduce a la partida Nº 3, será reintegrada a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $5,000.000 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de Agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que crea los Inspectores de Costas y reglamenta sus atribuciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 695.

Art. 1.— En el territorio de la República habrá tantos

Inspectores de Costas como requieran las necesidades del servicio.

Art. 2.— Corresponden a los Inspectores de Costas las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el litoral de su jurisdicción y denunciar inmediata y directamente, por la vía más apropiada y rápida al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la autoridad militar más próxima, simultáneamente, cualquiera anormalidad que observen en las costas o en las aguas territoriales, así como al tránsito de buques y aeronaves de nacionalidad extranjera, y ejercer vigilancia especial respecto de la observancia de las prescripciones de las leyes de Caza y Pesca.

b) Denunciar a las autoridades militares indicadas cualquiera alteración del orden público y a las autoridades judiciales cualquiera infracción a las leyes de policía.

c) Ejercer también vigilancia en el sentido de impedir la introducción de contrabandos, dando informe al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la Aduana más próxima de cualquier hecho de esta naturaleza.

d) Comunicar a las autoridades militares y aduaneras indicadas cualquier fenómeno meteorológico que observen.

e) Prestar su concurso al servicio de faros y boyas y denunciar a las autoridades militares y aduaneras cualquiera anormalidad que observen en los mismos.

Art. 3.— Es obligatorio también para los Inspectores de Costas establecer su residencia dentro de la zona que les sea señalada para el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina dictará las disposiciones relativas al uniforme y distintivos que deban usar los Inspectores de Costas, así como las demás disposiciones tendientes al más eficaz cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Art. 5.— La presente Ley abroga la Ley Nº 1262, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5001 y toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en la sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que atribuye a los Interventores de Aduanas la autoridad de Comandantes de Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 696.

Art. 1.— Los Interventores de Aduanas quedan investi-

dos de autoridad plena para ejercer las atribuciones de Comandantes de Puerto, y tendrán bajo su dependencia a los Prácticos y Vigías. Los Interventores de Aduanas, para los fines de sus atribuciones como Comandantes de Puerto, dependerán directamente de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 2.— Toda disposición de ley contraria a la presente queda abrogada.

Dada en la sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 697.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO IV.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.		
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS, PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.		$ 21,675.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 21,675.00	
Al:	CAPITULO III.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.		
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS, PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.		$ 21,675.00
G30622A	Servicios Personales:	$21,675.00	

Dada en la sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que concede licencia al Sr. Dr. Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1541.

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República;

Visto el artículo 6 de la Ley de Secretarías de Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede licencia hasta el 7 de abril de este año al Dr. Wenceslao Medrano, hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo:— El Dr. Fernando A. Batlle, Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, queda encargado de esa Secretaría de Estado mientras dure la licencia concedida al Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zona Agrícola.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del Art. 49 de la Constitución del Estado; y visto el Art. 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada Zona Agrícola la Sección denominada "Hato Viejo" de la común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esta zona, deben extraerlos de ella en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. Mario R. Jiménez F. como Ingeniero Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1543.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Mario R. Jiménez F., en fecha 3 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República;

Vista la constancia de que el peticionario ha optado el grado de Ingeniero Arquitecto en la Universidad de Santo Domingo;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Mario R. Jiménez F., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que autoriza a La Warner Bros. First National South Films, Inc., a fijar su domicilio en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1545.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que en fecha 28 de febrero de 1942, y por mediación del Procurador General de la República, ha elevado el Lic. Vetilio A. Matos, abogado, a nombre y en representación de La Warner Bros. First National South Films, Inc., corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su principal establecimiento en la casa Nº 7 de la calle Décima Oeste de la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Delaware, mediante la cual solicita que dicha compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana al tenor de lo preceptuado en el artículo 13 del Código Civil;

Visto el certificado de incorporación de la mencionada compañía, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la compañía de que se trata ha sido regularmente constituida en conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

Visto el artículo 13 del Código Civil,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Autorizar a la Compañía La Warner Bros. First National South Films, Inc., a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5721.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 698: Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.— Ley Nº 699: Pensión del Estado a la Señora Doña Clementina Cortorreal viuda del General Manuel María Castillo.— Ley Nº 700: Pensión del Estado al Sr. Joaquín Llaverías.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 1535: Carta de naturalización del Sr. Ceferino Galán Rodríguez.— Decreto que nombra al Sr. Adriano Mejía, Miembro de la Comisión de Defensa del Café (Nº 1546).— Decreto que concede exequátur al Señor Luis Emilio Aybar Delgado para ejercer como Cónsul de la República de Colombia en Ciudad Trujillo (Nº 1547).— Decreto que designa al Sr. Percival Arthur George como Cónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica (Nº 1548).— Reglamento para la protección de las llantas de goma de los vehículos de motor (Nº 1551).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005721
A.1942 V.0 N.5721

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Marzo de 1942. Nº 5721.

Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 698.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $ 123,454.75, se destina la cantidad de $ 17,950.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 275.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 275.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		2,300.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,800.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades	500.00	
		$ 2,300.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 3,800.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 3,800.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS, ETC.:		$ 10,000.00
G31822	Carreteras, Puentes y Caminos etc.:	$ 10,000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,575.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 1,575.00	
			$ 17,950.00

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980	SERVICIOS PECUARIOS:		$ 4,300.00
G30980A	Servicios Personales:	$ 4,300.00	
			$ 4,300.00

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIO-		

	NES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,050.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,050.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,250.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 2,250.00	
			$ 4,300.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la Señora Doña Clementina Cortorreal viuda del General Manuel María Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 699.

ARTICULO UNICO.— Con cargo al Símbolo correspondiente de la vigente Ley de Gastos Públicos, se otorga a la Señora Doña Clementina Cortorreal viuda del General Manuel María Castillo, una pensión mensual de cuarenta pesos, a contar del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. Joaquín Llaverías.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 700.

UNICO.— Se asigna una pensión de sesenta y cinco pesos mensuales al señor Joaquín Llaverías, antiguo servidor de la Administración Pública.

La pensión señalada será efectiva a partir del primero de marzo de 1942 y será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Ceferino Galán Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1535.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Ceferino Galán Rodríguez, mayor de edad, de profesión empleado de industria, de estado casado, natural de Pola de Allande, Provincia de Asturias, España, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos el inciso b) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Ceferino Galán Rodríguez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y que es casado con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Ceferino Galán Rodríguez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Adriano Mejía, Miembro de la Comisión de Defensa del Café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 503, de fecha 19 de julio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Adriano Mejía, Jefe del Negociado de Comercio Exterior, queda nombrado miembro de la Comisión de Defensa del Café, en lugar del señor José A. Seijas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 dias del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que concede exequátur al Señor Luis Emilio Aybar Delgado para ejercer como Cónsul de la República de Colombia en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1547.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Luis Emilio Aybar Delgado para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Colombia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa al Sr. Percival Arthur George como Cónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1548.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Percival Arthur George queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la protección de las llantas de goma de los vehículos de motor.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1551.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO que la situación internacional imperante ha determinado graves dificultades para la obtención de llantas de goma para vehículos, que puede llegar hasta hacerse totalmente imposible mientras prevalezcan las actuales circunstancias;

CONSIDERANDO que la carencia de llantas, una vez agotadas las que están ahora en uso o en existencia en la República, determinaría la paralización de los vehículos de motor, y con ello la del transporte de personas y de frutos y mercaderías, creando así gravísimos problemas para la vida y el comercio;

CONSIDERANDO que semejante situación concierne profundamente al orden público, y justifica la adopción de medidas destinadas a conjurarla o atenuarla;

VISTO el artículo 486 del Código Penal,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LAS LLANTAS DE GOMA DE LOS VEHICULOS DE MOTOR.

Art. 1.— Toda persona que tenga en su poder vehículos de motor o que los maneje, en cualquier calidad que fuere, está obligada a ejercitar la mayor prudencia y a aplicar todas las previsiones que indica la técnica para el uso de las llantas de goma, con el fin de evitar que sufran indebido desgaste o que se desterioren o destruyan prematuramente, y de prolongar cuanto sea posible su duración; y para tal fin debe observar rigurosamente las reglas siguientes:

1.— **Evitación de choques.**— Evitar manejando con cuidado, los violentos choques contra objetos duros que se encuentren en el pavimento, o contra los bordes de las aceras, contenes o cunetas, que puedan producir abolladuras de los aros o roturas, rajaduras o debilitamiento de las capas de caucho o de fibra de los neumáticos o de los tubos interiores o cámaras de aire.

2.— **Presión de los neumáticos.**— Los neumáticos deben ser mantenidos a la presión de aire que necesiten de acuerdo con las recomendaciones técnicas que suministran los fabricantes, sin que en ningún momento bajen más de tres libras de la presión recomendada. La presión de los neumáticos debe comprobarse al menos una vez por semana, incluyendo el de repuesto. Cuando se trate de vehículos provistos de neumáticos dobles, el exterior debe inflarse a cinco libras más de presión que el interior.

3.— **Evitar la exposición innecesaria a altas temperaturas.**— En razón del mucho mayor desgaste que ocasionan en los neumáticos las temperaturas altas, se debe evitar exponerlos innecesariamente a ellas. Por tanto, no se debe estacionar vehículos en lugares donde el pavimento esté fuertemente calentado por el sol, por más tiempo que el necesario cuando puedan estacionarse en lugares más frescos. También debe evitarse recorrer caminos sujetos a fuerte calentamiento en

horas de sol, cuando el recorrido puede hacerse en horas menos cálidas.

4.— **Evitar altas velocidades.**— Sin perjuicio de lo que disponen las leyes respecto del límite de velocidad a que están sujetos los vehículos en las diversas zonas, se debe evitar correr a altas velocidades, en razón del mayor desgaste que de ellas se origina a los neumáticos.

5.— **Evitar las arrancadas y paradas bruscas.**

6.— **Evitar la desalineación de las ruedas.**— Se debe examinar el vehículo con razonable frecuencia y cerciorarse de que las ruedas giren paralelamente entre sí y estén bien niveladas.

7.— **Utilización de las gomas de repuesto.**— Se debe turnar en el servicio los neumáticos de repuesto, pues la goma se deteriora grandemente y muy de prisa si no se utiliza.

8.— **Alternación de las ruedas.**— Se debe cambiar de posición las ruedas cada ocho mil kilómetros.

9.— **Ajuste de los frenos.**— Los frenos deben mantenerse bien ajustados.

10.— **Carga.**— Es indispensable evitar que los vehículos sean cargados en exceso del peso que están destinados a soportar, de acuerdo con las indicaciones técnicas.

11.— **Colocación de los neumáticos nuevos en la parte exterior de los dobles.**— En razón de que los neumáticos ya usados son más pequeños en diámetro exterior que los nuevos, no se deben montar en la parte exterior de una rueda doble, dejando un neumático en la parte interior.

12.— Para los fines previstos en los incisos 2 y 11 del presente artículo, se tendrá en cuenta las indicaciones contenidas en el siguiente cuadro, según se trate de gomas para vehículos de pasajeros o para camiones y guaguas:

GOMAS PARA AUTOMOVILES DE PASAJEROS:

	Gomas de 4 lonas:		**Gomas de 6 lonas:**	
Medida:	**Peso por goma**	**Presión de aire**	**Peso por goma**	**Presión de aire.**
550/16	810 Lbs.	30 Lbs.	900 Lbs.	36 Lbs.
600/16	915 Lbs.	28 Lbs.	1065 Lbs.	36 Lbs.
650/16	1050 Lbs.	28 Lbs.	1215 Lbs.	36 Lbs.
700/16	1145 Lbs.	26 Lbs.	1395 Lbs.	36 Lbs.
650/15	1005 Lbs.	28 Lbs.	1165 Lbs.	36 Lbs.
700/15	1095 Lbs.	26 Lbs.	1330 Lbs.	36 Lbs.

GOMAS PARA CAMIONES Y GUAGUAS:

	Gomas de 10 lonas		Gomas de 12 lonas	
Medida:	Peso por goma	Presión de aire	Peso por goma	Presión de aire.
700/20	3250 Lbs.	70 Lbs.		
750/20	2500 Lbs.	70 Lbs.	2700 Lbs.	75 Lbs.
825/20	2750 Lbs.	60 Lbs.	3170 Lbs.	75 Lbs.
900/20	3450 Lbs.	65 Lbs.	3850 Lbs.	80 Lbs.
32 x 6	2200 Lbs.	80 Lbs.		
34 x 7	2800 Lbs.	85 Lbs.		
36 x 8			3600 Lbs.	90 Lbs.

Art. 2.— Todas las autoridades policiales, y especialmente la Policía de Carreteras, están en el deber de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y por la persecución de los infractores.

Art. 3.— Las infracciones al presente Reglamento se castigarán con multa de cinco pesos o arresto de cinco días, o con ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE PIMENTEL, PROVINCIA DUARTE.— Sección de "Caobete" Lugar de "Caobete" PARCELAS NOS. 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Pedro del Orbe y Cárlos M. Mejías hijo, (RECLAMANTES).

Carlos M. Mejías hijo, Dionisio Antonio, Encarnación del Orbe, Eugenia de la Cruz, J. Epifanio Espaillat y Agr. Emiliano Castillo Sosa, COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE,

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, Parcelas Nº 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 4 (cuatro) de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, la cual colinda así:

Al Norte : Arroyo Matahigüey o Cañada de la Lavandera y la Parcela Nº 10 de Dionisio Antonio.

Al Este : Parc. Nº 3 de Carlos M. Mejías hijo.

Al Sur : Río Camú y Parcela Nº 14 de Carlos M. Mejías hijo.

Al Oeste : Parcela Nº 6 de Encarnación del Orbe, Eugenia Cruz y otros, Parcela Nº 12 de Carlos M. Mejías h., Río Camú, Parcela Nº 5 de Dionisio Antonio y compartes y Parc. Nº 3 de Carlos M. Mejías hijo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 23 (veintitres) del mes de Abril del año mil novecientos cuarentidos (1942) a las diez horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diecinueve del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, a los 99º años de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 6 (SEIS) DE LA MANZANA NUMERO 185-A (CIENTO OCHENTA Y CINCO-A) Y 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Pedro Desangles A., Ciudad Trujillo, Rosalía Ruiz de Martínez, Ciudad Trujillo, Rosa A. Martinez R., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo, Ciudad Trujillo, Eusebio Canó Sanz, Calle "La Vega", Nº 8, Ciudad Trujillo, Paula Suñez, Avenida "Independencia" Nº 5, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 185-A.— Linderos: al Norte: Calle "Mr. Marle"; al Este: Calle "Juan Alejandro Acosta"; al Sur: Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo; al Oeste: Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo.

SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Calle "La Vega"; al Este: Paula Suñez; al Sur: Paula Suñez y Eusebio Canó Sanz; al Oeste: Eusebio Canó Sanz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de Abril del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIII. Núm. 5722.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que apropia la suma de $18.014.72 y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942 (Nº 701).

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el cobro del recargo por pago tardío del impuesto de la Cédula Personal de Identidad (Nº 1552).— Reglamento que controla y rige la venta de gasolina y la circulación de automóviles, ómnibus o autobuses (Nº 1554).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005722
A.1942 V.0 N.5722

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1942. Nº 5722.

Ley que apropia la suma de $18,014.72 y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 701.

ARTICULO PRIMERO:— Del remanente del superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $ 105.504.75, se destina la cantidad de $ 18.014.72 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 1.150.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.000.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	150.00	
		$ 1.150.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30130	CONSULADO EN MIAMI:		$ 1.500.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 1.500.00	
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		1.299.11
G30132A	Servicios Personales:	$ 1.299.11	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 774.10
G32120A	Servicios Personales:	$ 774.10	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, ETC.:		$ 11.271.51
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.	$ 11.271.51	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 720.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 720.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 1.300.00
G31518F	b) Para subvenciones a Escuelas Particulares y otras Instituciones Culturales:	$ 1.300.00	
			$ 18.014.72

ARTICULO SEGUNDO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31509	LICEO MUSICAL:		$ 6.350.00
G31509A	Servicios Personales:	$ 6.350.00	
			$ 6.350.00

Al:

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 6.350.00
G31533A	Servicios Personales:	$ 6.350.00	
			$ 6.350.00

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Rogelio Heureaux.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el cobro del recargo por pago tardío del impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1552.

En uso de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El recargo por pago tardío del impuesto de la Cédula Personal de Identidad, establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, modificado por la Ley Nº 620, del 6 de diciembre de 1941, será cobrado en efectivo, en el Distrito de Santo Domingo por la Oficina de Control y en las Comunes por los Tesoreros Municipales.

Art. 2.— Las sumas recaudadas por este concepto serán

depositadas diariamente en las Colecturías de Rentas Internas siguiéndose la tramitación establecida en el formulario E-49 (C. P. 5).

Art. 3.— El encargado de la expedición de Cédulas en la Oficina de Control y los Tesoreros Municipales pondrán, en toda Cédula de un contribuyente que esté obligado a pagar recargo, en la línea de OBSERVACIONES la siguiente nota: "Recargado el impuesto del año———, con la suma de $——— por pago tardío" y seguido a esta nota las iniciales del expedidor. También en el formulario B-32 (C. P. 2) debe consignarse la cantidad cobrada por recargo y el tanto por ciento que la determina.

Art. 4.— En el Distrito de Santo Domingo, el Director de la Oficina de Control, en Comunes cabeceras de Provincia, los Colectores de Rentas Internas y en las Comunes no cabeceras de Provincia, los Alcaldes Comunales, se personarán a las oficinas de despachos de la Cédula Personal, el último día laborable de cada mes, y después de cerrada la venta de sellos de la Cédula Personal, harán inventario de las existencias de sellos para la Cedula de hombres, con indicación de cantidad, tipo y valor.

Art. 5.— El inventario se hará en cuadruplicado, en formularios que serán suministrados por la Oficina de Control de la Cédula Personal, y será firmado por el que realizó el inventario y por el responsable de la existencia de los sellos.

Art. 6.— En las Comunes no cabeceras de Provincia, el original del inventario se enviará a la Oficina de Control de la Cédula Personal, el duplicado al Contralor y Auditor General, el triplicado al Alcalde Comunal y el cuadruplicado quedará para el Tesorero Municipal. En las Comunes cabeceras de Provincia, el triplicado se enviará al Colector de Rentas Internas. En el Distrito de Santo Domingo, el original y dos copias quedarán en la Oficina de Control de la Cédula Personal y el duplicado se enviará al Contralor y Auditor General.

Art. 7.— Los formularios B-32 (C. P. 2) en que se vendan sellos para Cédulas de hombres, después del 1º de marzo, para hacer expediciones iniciales y por lo tanto no recargables, a contribuyentes de 16 años, a extranjeros y dominicanos que ingresen al país y a exonerados que dejen de serlo, serán enviados a la Oficina de Control de la Cédula Personal, tan

pronto se produzcan, junto a las tarjetas triplicadas de las Cédulas expedidas.

Art. 8.— Los formularios B-32 (C.P. 2) en que se hace la venta de sellos para Cédulas de hombres, después del 1º de marzo, en pago de impuestos no recargables, que son los correspondientes a deuda por los años 1938, 1939, 1940 y 1941, y renovaciones de Cédulas a dominicanos ausentes que regresen al país y a exonerados que dejen de serlo, serán enviados a la Oficina de Control de la Cédula Personal juntos con el formulario C-64 (C.P. 8) correspondiente al día en que se efectúa la venta.

Art. 9.— La Oficina de Control de la Cédula Personal llevará una contabilidad separada para los recargos establecidos a que se refiere el presente Reglamento y rendirá mensualmente al Contralor y Auditor General un estado demostrativo de la recaudación habida en cada una de las oficinas expedidoras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento que controla y rige la venta de gasolina y la circulación de automóviles, ómnibus o autobuses.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y en uso de la facultad que me concede el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— A partir del 1 de abril de 1942, los importadores de gasolina no podrán vender ni traspasar bajo ninguna forma dicho producto a los distribuidores, traficantes o consumidores, sino dentro de una cuota global de trescientos mil galones americanos de 3.785 litros cada uno.

Art. 2.— La cuota global de venta o traspaso mensual fijada en el artículo anterior será distribuída en subcuotas por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o por el funcionario que designe, entre los importadores de gasolina, teniendo en cuenta el promedio de las ventas efectivas de cada importador en los últimos doce meses. Ningún importador podrá realizar ventas que sobrepasen la subcuota que le hubiere sido atribuída.

Párrafo.— En caso de inconformidad de alguno o algunos de los importadores con la distribución de la cuota, podrán recurrir al Presidente de la República en exposición del caso, para la decisión final.

Art. 3.— Cada importador podrá almacenar la gasolina que importe en sus depósitos o tanques centrales, o en los tanques o depósitos de sus agentes o representantes, siempre que la cantidad mensual vendida o traspasada de todos los depósitos o tanques en conjunto, no sobrepase la subcuota atribuída al importador correspondiente.

Art. 4.— A partir del 1º de abril de 1942, los expéndios o bombas de gasolina al detalle sólo podrán funcionar y realizar operaciones desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, excepto los domingos, cuando no podrán funcionar ni realizar operaciones a ninguna hora.

Art. 5.— Los automóviles privados sólo podrán circular desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, a partir del 1º de abril de 1942; pero los sábados podrán circular hasta cualquier hora.

Art. 6.— Los automóviles, ómnibus o autobuses del servicio urbano de cada ciudad, debidamente reconocidos para ese fin, podrán circular desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, a partir de la fecha ya indicada.

Art. 7.— Los vehículos destinados a transportes o servicios interurbanos podrán circular a cualquier hora, incluso por las ciudades y poblaciones de partida, tránsito o destino, siempre que lo hagan dentro de su actividad natural acostumbrada.

Art. 8.— En cada localidad, la Jefatura de Policía podrá otorgar certificaciones a los médicos, parteras, empleados de servicios de utilidad pública y otros individuos de actividades similares de interés general, para que puedan circular en sus vehículos o camiones después de las diez de la noche, cuando la índole de sus deberes así lo requiera.

Art. 9.— Los carros de servicio oficial se regirán por las

medidas administrativas internas que sean dictadas o tomadas al efecto.

Art. 10.— La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 12 del presente Reglamento, por los importadores de gasolina, sus agentes o representantes, encargados de expendios o bombas de gasolina, se castigará con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941, entendiéndose que los agentes o representantes de los importadores serán los responsables penalmente, cuando vendan o traspasen para el consumo, de la gasolina que tengan en depósito y que sea propiedad de un importador, una cantidad superior a la que le corresponda tomar para la venta o el traspaso en su jurisdicción, durante cada mes, por instrucciones del importador correspondiente.

Art. 11.— La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 se castigará con cinco pesos de multa o cinco días de arresto, o con ambas penas a la vez.

Art. 12.— (Transitorio).— Durante el período comprendido entre la publicación de este Reglamento y el 31 de marzo de 1942, la cuota global de venta de gasolina por los importadores será de ciento sesenta mil galones americanos, según las subcuotas que fijará a cada importador el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, sobre la base prevista en el artículo 2.

Art. 13.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio tomará todas las disposiciones y prescribirá todos los medios de control y de inspección que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 6 (SEIS) DE LA MANZANA NUMERO 185-A (CIENTO OCHENTA Y CINCO-A) Y 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Pedro Desangles A., Ciudad Trujillo, Rosalía Ruiz de Martínez, Ciudad Trujillo, Rosa A. Martinez R., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo, Ciudad Trujillo, Eusebio Canó Sanz, Calle "La Vega", Nº 8, Ciudad Trujillo, Paula Suñez, Avenida "Independencia" Nº 5, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 185-A.— Linderos: al Norte: Calle "Mr. Marle"; al Este: Calle "Juan Alejandro Acosta"; al Sur: Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo; al Oeste: Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo.

SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 345.— Linderos: al Norte: Calle "La Vega"; al Este: Paula Suñez; al Sur: Paula Suñez y Eusebio Canó Sanz; al Oeste: Eusebio Canó Sanz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de Abril del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE PIMENTEL, PROVINCIA DUARTE.— Sección de "Caobete", Lugar de "Caobete" PARCELAS NOS. 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Pedro del Orbe y Cárlos M. Mejías hijo, (RECLAMANTES).

Carlos M. Mejías hijo, Dionisio Antonio, Encarnación del Orbe, Eugenia de la Cruz, J. Epifanio Espaillat y Agr. Emiliano Castillo Sosa, COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extension de terreno, Parcelas Nº 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 4 (cuatro) de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, la cual colinda así:

Al Norte : Arroyo Matahigüey o Cañada de la Lavandera y la Parcela Nº 10 de Dionisio Antonio.
Al Este : Parc. Nº 3 de Carlos M. Mejías hijo.
Al Sur : Río Camú y Parcela Nº 14 de Carlos M. Mejías hijo.
Al Oeste : Parcela Nº 6 de Encarnación del Orbe, Eugenia Cruz y otros, Parcela Nº 12 de Carlos M. Mejías h., Río Camú, Parcela Nº 5 de Dionisio Antonio y compartes y Parc. Nº 3 de Carlos M. Mejías hijo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 23 (veintitres) del mes de Abril del año mil novecientos cuarentidos (1942) a las diez horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diecinueve del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos, a los 99º años de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5723.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto que autoriza al Sr. Samuel Kurz a fijar su domicilio en la República (Nº 1544).— Resolución Nº 1550: Carta de Naturalización del Sr. Walter Stroefer.— Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº 1555).— Decreto que nombra al Sr. Adriano Mejía, Miembro de la Comisión de Defensa del Café, Vicepresidente de dicha Comisión (Nº 1556).— Decreto que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado (Nº 1557).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 267.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.— Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Ceferino Galan Rodriguez.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005723
A.1942 V.0 N.5723

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1942. Nº 5723.

Decreto que autoriza al Sr. Samuel Kurz a fijar su domicilio en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1544.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Procuraduría General de la República ha elevado el señor Samuel Kurz, mayor de edad, natural de Kolomea (Polonia), de profesión, empleado industrial, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Samuel Kurz queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Walter Stroefer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1550.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Walter Stroefer, mayor de edad, de profesión veterinario, natural de Halle, Saale, Alemania, de estado casado, domiciliado y residente en La Romana, Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1ro. inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Walter Stroefer justifica una residencia en el país no interrumpida de más de veinte años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Walter Stroefer, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1555.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1.— La reclamación número quinientos noventa y seis (596) por concepto de sueldos a favor de Georgina Martínez, por la suma de trescientos noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($399.75);

2.— La reclamación número seiscientos cuatro (604) por concepto de sueldos a favor de Mario Estrada, por la suma de ciento cuarenta y un pesos con noventa y cuatro centavos ($141.94);

3.— La reclamación número seiscientos treinta y nueve (639) por concepto de sueldos a favor de Carmen Aybar Vda. Martínez, por la suma de ciento ochenta y ocho pesos ($188.00);

4.— La reclamación número setecientos veinte y uno (721) por concepto de sueldos a favor de Mélida L. León C. por la suma de ochenta pesos ($80.00).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que nombra al Sr. Adriano Mejía, Miembro de la Comisión de Defensa del Café, Vicepresidente de dicha Comisión.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1556.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 503, de fecha 19 de julio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Adriano Mejía, Jefe del Negociado de Comercio Exterior y Miembro de la Comisión de Defensa del Café, queda designado Vicepresidente de dicha Comisión en lugar del Dr. A. García Jiménez, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1557.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1.— La reclamación número doscientos cincuenta y siete (257) por concepto de sueldos a favor de Caridad Cordero R., se aprueba por la suma de cuatrocientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos ($427.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

2.— La reclamación número quinientos noventa y siete (597) por concepto de sueldos a favor de Ismael Vanderpool, se aprueba por la suma de ciento ocho pesos con setenta y cinco centavos ($108.75) y se rechaza por la suma de cuarenta y un pesos con veinte y cinco centavos ($41.25);

3.— La reclamación número seiscientos cincuenta y nueve (659) por concepto de sueldos a favor de Leonora King, se aprueba por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de sesenta pesos con cincuenta centavos ($60.50);

4.— La reclamación número seiscientos noventa y cuatro (694) por concepto de sueldos a favor de Braulio A. Durán se aprueba por la suma de ciento ochenta y ocho pesos ($188.00) y se rechaza por la suma de seis pesos ($6.00).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario

de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 29 (VEINTE Y NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) Y 21 (VEINTE Y UNO) DE LA MANZANA NUMERO 204 (DOSCIENTOS CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Emilia Peña Benitez Vda. Aquino, Ciudad Trujillo, Eduvigis Peña Benitez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Alma Magluta, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Rosa Cifré (Manuel Navarro), Calle "Abreu" Nº 26, Ciudad Trujillo, Carmen Cifré (Manuel Navarro), Calle "Abreu" Nº 26, Ciudad Trujillo, María Vda. Jaar, Ciudad Trujillo, Sucesión del Castillo Objío, Ciudad Trujillo, Sucesión de Rafael Matarranz, Ciudad Trujillo, Agueda Vega Tolentino, Calle "Restauración" Nº 73, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 29 DE LA MANZANA Nº 138.— Linderos: Al Norte: Solar Nº 17-Suc. de Rafael Matarranz y Solar Nº 2 prov.; Al Este: Calle "Abreu"; Al Sur: Rosa y Carmen Cifré; Al Oeste: Solar Nº 52-Suc. Castillo Objío y María Vda. Jaar.

SOLAR Nº 21 DE LA MANZANA Nº 204.— Linderos: Al Norte: Solar Nº 23; Al Este: Calle "19 de Marzo"; Al Sur: Calle "Restauración"; Al Oeste: Agueda Vega Tolentino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de Abril del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal; así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.— PROVINCIA DE LA VEGA.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 11; 10 de la Manzana Nº 95; 1 de la Manzana Nº 88; 23 de la Manzana Nº 86; 7 de la Manzana Nº 34; 4 de la Manzana Nº 33; 9 de la

Manzana Nº 31; 6 de la Manzana Nº 20; 11 de la Manzana Nº 27; 4 y 11 de la Manzana Nº 47; 12 de la Manzana Nº 46; 12 de la Manzana Nº 44; 1 y 14 de la Manzana Nº 41; 2 de la Manzana Nº 62; 3 y 4 de la Manzana Nº 60; 4 de la Manzana Nº 56; 5 y 6 de la Manzana Nº 30; 3 de la Manzana Nº 72; 2 de la Manzana Nº 67; 2 de la Manzana Nº 76; 7 de la Manzana Nº 75; 6 y 8 de la Manzana Nº 85; 1 y 9 de la Manzana Nº 73; 5 y 6 de la Manzana Nº 66; 1 de la Manzana Nº 84; 13 de la Manzana Nº 86; 2 de la Manzana Nº 81; 7 de la Manzana Nº 77; 4 de la Manzana Nº 40; 9 de la Manzana Nº 41; 1 de la Manzana Nº 12 y 1, 2, 3, y 7 de la Manzana Nº 48.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Manuel Matías Melendez, Francisco de la Cruz A., (a) Piñao, Lic. E. G. de Marchena E., Font Gamundi y Co. C. por A., Dr. Mario Morillo Batista, José Maria de la Cruz, Roselia Fernández de Ramos, Daniel Hernando, Lic. Diógenes del Orbe, Bartolo Thomas Font, Sebastian Font, Lic. Ramón Ramirez Cues, Euclides Batista, Agr. Emilio Espínola, Pablo Gamundi Roselló, José Russo, Irene Tejada Vda. Pezzotti, Mélida P. de Conde, Simeón Mirabal hijo, Rafael Sorrentino, Domingo A. Molina, Antonio Espino, Sucesores de Santiago Michelena, Marina Martinez Vda. Mendez, Ramón Hernandez P., Lic. Manfredo A. Moore hijo, Porfirio Antonio Gomez, Luis Eduardo Joaquín Gomez, Antonio Gamundi Vives, Dr. Julio Espaillat R., Casino Central Inc., Antonio Canaan Abud, y Manuel Rodriguez M. (RECLAMANTES;) Lic. Manuel Ubaldo Gomez, Lic. Manuel Ubaldo Gomez hijo, Pablo Martinez, Pedro Holguin, Mena Mella, Inés Maria Carmona, Manuel U. Fernández, Martina Reyes, José Rosario Reyes, Conchita Restituyo, Margarita Abreu, Isabel García, Dr. Domingo de la Mota, Lic. Francisco José Alvarez, Adolfo Herrera, Manuel Maria Dominguez, Enrique Pereyra, Augusto Salcedo, Juanita Bueno, Sucesores de Daniel Batista, Federico Salcedo, Rafael Rodriguez, Elpidio Elías, Silvestre Guzman hijo, Chicha Cordero, Dr. Joaquín Solís, Genoveva Sanchez de Valencia, Maria José Melendez de Alvarez, Nieves de León Dulce Alvarez, Pura Alvarez, Carmen Luisa Feliz, Ricardo Thevenin, Dolores Patiño,

Serafin Abreu, Zora Panieswonsky, Willians Lithgow, José María Saviñón, José Ceara, Dr. Anselmo Brache, Juanico Cáceres, Lic. J. Alcibiades Roca, Comun de La Vega, Sucesores de Daniel Batista, Rogelio Dominguez, Maria Isaacs, Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Amado Sanchez, Arturo N. Abreu P., Manuel Ramirez, Mercedes Rodriguez, Rogelia Gomez de Grullón, Carmen Gomez de Ramos, Carmen Luisa Feliz, Orígeges Noboa, Sucesores de Napoleón Despradel, Sucesores de Ramón María Calderón, Felix A. Jiménez, Enrique Peralta, Armando Marion Landais S., Sucesores de Narciso Abud, Manuel Sánchez, Ana Rodriguez, Rafael Cruz, Joaquín Ramón Gomez Ceara, Arismendy Abreu, Cerilo Polanco, Narciso García, Antonio Espino, Sucesores de Juan A. de Lora, Julián Isaacs, José Espinal, Sucesores de Fares Erouis, Alcedo Hernandez, Adela Nuñez, Chichí Nuñez, Sucesores de Arístides Robiou, Sucesores de Felix Manuel Ovalles, Ramón Antonio Cáceres, Emilio Pérez, Rogelia Gomez de Grullón, María Monegro de Bacó, Francisco Miranda, Sucesores de Manuel Ceara, Noé Lora Vda. Lora, José Negrete, Emilio García, Cruz Maria Espinal, Luis Arroyo, Francisco Jimenez, Jaime Fernandez Sanchez, Ramón Ma. Adames, Gregorio Espinal, Felix Jorge (Sucesores), Cristóbal Moya F., ESTADO DOMINICANO, Pedro Holguin, Antonio Garcia, Alicia Batista, (COLINDANDES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Los Solares anteriormente mencionados del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, cuyas colindancias se encuentran en los planos correspondientes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 (veinticuatro) del mes de Abril del año 1942 (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad le La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo"), a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 del

mes de Marzo, año 1942, a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada á esta Secretaría de Estado en fecha 29 del mes de Enero de 1942, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie I, obrando en nombre y representación de THE DORR COMPANY, INC., corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 570 Lexington Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MANUFACTURA DE AZUCAR".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el Párrafo 20 del Artículo 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero, 1938, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Artículo Unico: Expedir, como por la presente expido,

CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) AÑOS, en favor de THE DORR COMPANY, INC., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 570 Lexington Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MANUFACTURA DE AZUCAR"; bajo la protección de la propiedad industrial, conforme la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925; Resolución 912, Artículo 4º, Párrafo c) del 4 de Mayo de 1928; Gaceta Oficial 3967.

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Jaina, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidós.

Marino E. Cáceres,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 267.

Arturo Bonetti,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 3 de Mayo de 1952, el Registro Nº 1229 Marca de Fábrica "CREMAS", de fecha 4 de Mayo de 1922, efectuado en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Abril de 1952, el Registro Nº 1225 Marca de Fábrica "LA FAMA", de fecha 21 de Abril de 1922, efectuado en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Abril de 1952, el Re-

gistro Nº 1222 Marca de Fábrica "LA HABANERA", de fecha 20 de Abril de 1922, efectuado en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Abril de 1952, el Registro Nº 1220 Marca de Fábrica "LA HABANERA", de fecha 21 de Abril de 1922, efectuado en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, industrial, domiciliada en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL

PUERTO PLATA, R. D.

En la Ciudad de PUERTO PLATA, a los NUEVE días del mes de Marzo del año 1942, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció por ante mi, LIC ARTURO SANTIAGO GOMEZ, Gobernador Civil de la Provincia de PUERTO PLATA, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el Señor CEFERINO GALAN RODRIGUEZ, natural de POLA DE ALLENDE, Provincia de ASTURIAS, ESPAÑA, domiciliado y residente en esta Ciudad de Puerto Plata, de estado CASADO, mayor de edad, de profesión EMPLEADO DE INDUSTRIA, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 514, Serie Nº 37, Sello de Rentas Internas Nº 11715, quien ha solicitado carta de NATURALúZACION DOMINICANA, concedida por resolución Nº 1535, del PODER EJECUTIVO, de fecha cuatro del mes de Marzo del año 1942; en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al Señor CEFERINO GALAN RODRIGUEZ, la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad DOMINICANA, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente ACTA que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fé.

Lic. Arturo Santiago Gómez,
Gobernador Provincial.

Hugo Villanueva Garmendia,
Secretario de la Gobernación
Provincial.

Ceferino Galán Rodríguez.

CERTIFICACION

La presente CERTIFICACION se expide, firma y sella, en la Ciudad de PUERTO PLATA, a los nueve días del mes de Marzo del año de 1942, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre NATURALIZACION.

Hugo Villanueva Garmendia,
Secretario de la Gobernación
Provincial.

Año LXIII. Núm. 5724.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece el sistema métrico decimal de pesas y medidas (Nº 702).— Ley sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado (Nº 703).

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento que establece control sobre las refrigeradoras existentes en el país (Nº 1558).— Decreto que revoca el Decreto Nº 2003, del 17 de Septiembre 1937, autorizando crianza de cerdos y vacas, fuera de cerca (Nº 1560).— Decreto por medio del cual se establece una Escuela de Administración y Contabilidad (Nº 1561).— Reglamento que reorganiza las atribuciones del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones (Nº 1562).— Decreto que designa las personas que integran el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones (Nº 1563).— Decreto que prohibe la exportación y reexportación de vehículos de motor y accesorios y partes de los mismos. (Nº 1564).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005724
A.1942 V.0 N.5724

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Marzo de 1942. Nº 5724.

Ley que establece el sistema métrico decimal de pesas y medidas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 702.

Art. 1.— El sistema métrico decimal de pesas y medidas, basado en el metro-patrón universalmente reconocido (diez millonésima parte de un cuarto del meridiano terrestre), será el sistema legal de pesas y medidas de la República.

Art. 2.— Sin embargo, y excepto en las operaciones de mensura de tierras y levantamiento de planos, podrá hacerse uso de otros tipos, patrones o unidades de pesas y medidas, siempre que, de hecho, guarden la relación matemática que hasta ahora se les ha reconocido, con los respectivos patrones del sistema métrico decimal.

Art. 3.— Queda derogada la Ley Nº 5218, del 29 de abril de 1913.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos: año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 703.

Art. 1.— El Presidente de la República queda facultado para autorizar a cualquiera de los Bancos establecidos en el país, a realizar operaciones de compra, con la garantía del Estado, de sueldos mensuales por vencer de los funcionarios y empleados públicos, siempre que dichas operaciones se hagan con un descuento que no exceda de dos por ciento (2%) por mes o fracción de mes; entendiéndose que la garantía del Estado en estas operaciones de compra es solamente acordada para aquellas que haga el Banco sobre la misma mensualidad a que corresponda el sueldo vendido o sobre la subsiguiente si la operación es realizada en el tiempo comprendido entre la fe-

cha de pago del Gobierno y el último día de dicho mes, y siempre que el ofrecimiento de venta del funcionario o empleado, así como la operación realizada por el Banco se ajusten estrictamente a las previsiones de esta ley. El Banco comprador queda autorizado a descontar en la fecha en que hace la operación la suma a que ascienda el indicado descuento de dos por ciento (2%) mensual, sobre el valor del sueldo.

Art. 2.— Al realizar cualquiera operación de acuerdo con esta ley, el Banco descontará, en adición, un uno por ciento (1%) sobre el valor del sueldo. El valor correspondiente a ese descuento será llevado por el Banco a una cuenta especial que se denominará "FONDO DE EVENTUALIDAD POR COMPRA DE SUELDOS", y que estará a disposición del Tesoro Público.

Art. 3.— Cuando un empleado o fucionario público que haya vendido su sueldo de conformidad con esta ley, cese en sus funciones por muerte, separación, destitución o renuncia del cargo, o por cualquier otra causa, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por su propia información o después de ser notificado por el jefe de la oficina a que pertenezca el empleado o funcionario cesante, hará pagar al Banco, con cargo al Fondo de Eventualidad por compra de sueldos, la suma completiva del sueldo, después de pagar al Banco la parte del sueldo devengado, salvo el caso en que la toma de posesión del sustituto pueda aplazarse hasta la terminación del mes a que corresponda el sueldo vendido, caso en el cual se podrá extender el cheque por el sueldo completo.

Párrafo I.— En caso de mutación o promoción, el nuevo sueldo devengado por el empleado o funcionario que haya hecho la operación, responderá hasta la concurrencia del valor del sueldo vendido o de la suma completiva de este sueldo, después de aplicar la parte del sueldo anterior devengado. En los casos que por cualquier circunstancia el cheque extendido no corresponda al monto del sueldo vendido, los sueldos inmediatos sucesivos responderán de la suma completiva del mismo.

Párrafo II.— En caso de que un empleado o funcionario del Estado haya vendido su sueldo y pase a ser empleado del Distrito de Santo Domingo o de alguna Común, se procederá igualmente como está previsto en la primera parte de este artículo; pero, en este caso, el empleado será deudor del Tesoro

Público por la suma que el Fondo de Eventualidad hubiera pagado.

Art. 4.— Los cheques librados por el Gobierno dominicano en pago de sueldos de empleados y funcionarios que hayan hecho operaciones de acuerdo con esta ley, se reputarán endosados a favor del Banco por el empleado. En consecuencia, el Banco queda investido con poder irrevocable para cobrar el cheque en su beneficio. Sobre el importe de los indicados cheques el Banco tendrá preferencia frente a toda persona, no obstante cualquier endoso del cheque o cualquier oposición o delegación que le haya sido notificada antes o después de la fecha de la compra del sueldo a que corresponda dicho cheque.

Art. 5.— El Banco autorizado no podrá hacer operaciones de compra de sueldos sino mediante la presentación de un certificado expedido por el jefe de la oficina en que rinda servicios el empleado, o por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio cuando se trate de comprar sueldos de funcionarios públicos o empleados que no tengan un inmediato jefe de oficina, haciendo constar en cada caso el cargo que ejerce el vendedor y el sueldo de que disfruta.

Párrafo I.— A cada certificado deberá adherirse un sello de Rentas Internas de veinticinco centavos.

Párrafo II.— En los casos que lo crea pertinente, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá ordenar que los certificados previstos en este artículo no sean expedidos a un empleado o funcionario determinado, o a varios de ellos.

Art. 6.— El Banco al hacer la operación lo avisará por escrito al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio o al jefe de la oficina, según proceda, quien a su vez lo notificará al Tesorero Nacional para que éste, en la fecha de pago, haga entrega de los cheques al Banco.

Art. 7.— Las personas que reciban del Estado pensiones por jubilación o por cualquier otro concepto cuyo pago esté autorizado por disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios de esta ley, siempre que las operaciones que soliciten de los Bancos autorizados se ajusten, con los cambios de detalles que sean estrictamente lógicos, a las reglas y trámites establecidos por las disposiciones que anteceden.

Párrafo.— En estos casos los certificados a que se refiere el artículo cinco de esta ley, serán expedidos por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

G.O. 6700

Art. 8.— La presente ley sustituye las disposiciones de la Ley Nº 1082, de fecha primero de abril de 1936, la Ley Nº 193, de fecha 13 de diciembre de 1939 y la Nº 256, de fecha 26 de abril de 1940. Los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de dichas leyes, quedarán sin embargo en aplicación para la presente, mientras no sean derogados o modificados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento que establece control sobre las refrigeradoras existentes en el país.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1558.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y en uso de la facultad que me concede el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Los comerciantes o compañías comerciales que a la fecha de la publicación del presente Reglamento tengan existencias de refrigeradoras de cualquier tipo, deberán retenerlas en su poder y propiedad, y no podrán venderlas ni traspasarlas, bajo ninguna forma, a otras personas, sino mediante permiso escrito que solicitarán, en cada caso, del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio o del funcionario que dicho Secretario de Estado indique para este efecto.

Art. 2.— En la concesión de estos permisos, se dará siempre preferencia a las ventas de refrigeradoras que se destinen a hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos análogos de interés público, debidamente reconocidos.

Art. 3.— Queda prohibida la salida de refrigeradoras del país, sea cual fuere la forma en que se pretendiere realizar la operación y aun cuando el propietario o el destinatario estuvieren amparados por un permiso de adquisición regularmente concedido.

Art. 4.— Serán obligatorias para los comerciantes o compañías comerciales correspondientes, todas las disposiciones de control que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 5.— La violación de las disposiciones de este Reglamento se castigará con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que revoca el Decreto Nº 2003, del 17 de Septiembre 1937, autorizando crianza de cerdos y vacas, fuera de cerca.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1560.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1338, del 2 de julio de 1937,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se revoca, por el presente, el Decreto Nº 2003, del 17 de septiembre de 1937, que autorizó la crianza de cerdos y vacas, fuera de cerca, en la Sección de Río Boyá, de la Común de Monte Plata.

Art. 2.— Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los cerdos y vacas de la Sección ya indicada sean extraídos de ella, o colocados bajo cerca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto por medio del cual se establece una Escuela de Administración y Contabilidad.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1561.

Considerando: que es deber del Presidente de la República velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales y que para alcanzar esos fines uno de los factores primordiales es el aseguramiento de un personal capaz de servirlos;

Considerando: que por iniciativa del Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, se han venido adoptando por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio las medidas conducentes al establecimiento de una Escuela de Administración y Contabilidad en la cual se adquiera y compruebe la capacidad necesaria para justificar el enrolamiento de las personas destinadas al servicio de los intereses financieros de la nación;

Visto: el Art. 49, inciso 4º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

Art. 1º— Desde la fecha que lo disponga el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio comenzará a funcionar, adscrita a ese Departamento, una Escuela de Administración y Contabilidad, la cual será servida por los profesores que designe el Presidente de la República, previa recomendación del Secretario del ramo.

Art. 2º— La reglamentación interna de la Escuela de Administración y Contabilidad queda a cargo del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, así como la preparación de los programas de enseñanza de la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento que reorganiza las atribuciones del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1562.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El organismo oficial denominado Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, se compondrá de once miembros, designados por el Poder Ejecutivo, de entre el personal de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, del Tesoro y Comercio, de Sanidad y Beneficencia, de la Dirección General de Obras Públicas, de la Dirección General de Estadística, del Banco de Reservas de la República y de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.

Art. 2.— Al designar los miembros del Comité, el Poder Ejecutivo señalará cuales de ellos desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario General, respectivamente.

Art. 3.— Serán válidas las reuniones del Comité cuando asistan a ellas cinco miembros por lo menos, a más del Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en caso de empate, cuando el voto del Presidente será preponderante.

Art. 4.— Tanto el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores como el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, aunque no fueren miembros del Comité, podrán asistir a las reuniones de éste y tomar parte en las deliberaciones, sin alterarse la regla establecida en el artículo anterior.

Art. 5.— El Secretario General tendrá voz y voto en las deliberaciones del Comité, y será el Jefe de la oficina ejecutiva del mismo.

Art. 6.— Corresponde al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones:

a) Estudiar todos los problemas que se presenten, como consecuencia de las restricciones y dificultades en el intercam-

bio internacional, en materia de importaciones y exportaciones, haciendo al Poder Ejecutivo las recomendaciones que considere oportunas;

b) Ejecutar todas las medidas de control o de tramitación que deban derivarse de las restricciones sobre importación o exportación que decrete el Poder Ejecutivo o que sean necesarias por efecto de restricciones tomadas en países extranjeros que tengan relaciones con la República, y en consecuencia, otorgar los permisos, certificados de necesidad o cualesquiera otros documentos necesarios para la tramitación de los pedidos;

c) Someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre la asignación, entre los importadores del país, de los materiales cuya exportación esté restringida en los países de los cuales deban salir, sea por fijación de cuotas o por otros medios;

d) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Secretario General o que no sea de tramitación ordinaria.

Art. 7.— Los importadores y exportadores de artículos cuya importación o exportación esté reglamentada o restringida en cualquier forma, deberán solicitar su inscripción en los registros que llevará al efecto el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 8.— En relación con los productos o artículos cuya importación o exportación hubiere sido reglamentada o restringida, el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones podrá establecer clasificaciones para prioridades, coordinar la distribución de las cantidades solicitadas en los pedidos; exigir informes de los almacenamientos y usos; inspeccionar los depósitos o cualesquiera otros lugares en los cuales sea necesario hacer verificaciones para los fines de control; establecer formularios para las tramitaciones necesarias; exigir que se suministren los datos que considere convenientes; dar publicidad a los avisos que crea convenientes, para los fines del Comité o de utilidad para el comercio exterior; y disponer todo lo relativo a su régimen interno.

Art. 9.— El Secretario General será el funcionario competente para ejecutar todas las decisiones y medidas del Comité y tendrá a su cargo todo lo relativo a tramitación entre el público y el Comité. Podrá solicitar de los importadores datos sobre importaciones de años anteriores y sobre necesidades futuras, así como solicitar informes de los diferentes departa-

mentos del Gobierno; compilará y tabulará los datos e informes obtenidos; llevará la contabilidad a cada importador o exportador por productos y una contabilidad para cada producto, de acuerdo con las asignaciones; preparará proyectos de distribución de asignaciones para someterlos al Comité; hará los cálculos de prorrateo una vez aprobadas las distribuciones por el Comité y el Poder Ejecutivo; dará curso a los pedidos y despachará la correspondencia necesaria.

Art. 10.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores será el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 11.— El presente Reglamento sustituye el Decreto Nº 1340, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que designa las personas que integran el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1563.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores J. B. Peynado, Lic. José Ernesto García Aybar, Dr. Fernando A. Batlle, Ingeniero Eduardo Soler hijo, Eduardo de Castro, Federico A. de Marchena, Frank Parra, Lic. Ambrosio Alvarez, Adriano Mejía, Dr. Manuel Resumil A. y Fernando Amiama Tió quedan designados para constituir el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, previsto en el Reglamento Nº 1562, del día 18 de marzo en curso.

Los señores J. B. Peynado y Frank Parra desempeñarán

los cargos de Presidente y Secretario General del Comité, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que prohibe la exportación y reexportación de vehículos de motor y accesorios y partes de los mismos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1564.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y la reexportación de automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, motocicletas y cualquiera otra clase de vehículos de motor y accesorios o partes de los mismos.

Art. 2.— Los accesorios y partes de vehículos de motor que se envíen fuera del país, para fines de reparación, sólo podrán enviarse con permiso del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en las condiciones que determine dicho funcionario.

Art. 3.— Los vehículos de motor que, por la vía terrestre, hagan viajes fuera del país, necesitarán para ello de un permiso expedido para cada caso, a los propietarios de los mismos, por el Jefe de puesto del Ejército Nacional en el lugar donde resida el propietario del vehículo.

El permiso no será concedido, sin embargo, sino a condición de que el propietario del vehículo suscriba una declaración jurada, en la cual afirme que se tratará de un viaje de ida

y vuelta del vehículo y que este regresará en un plazo máximo de treinta días al territorio nacional.

Art. 4.— En el caso de que el vehículo autorizado al viaje no regrese al territorio nacional en el plazo indicado, se reputará que el permisionario ha cometido perjurio, y se le perseguirá para la aplicación de las penas previstas en el apartado (d) del artículo 4 de la Orden Ejecutiva Nº 202, del 28 de agosto de 1918.

Art. 5.— Los individuos que exporten o reexporten vehículos de motor o partes o accesorios de los mismos o los que envíen fuera del país accesorios y partes de vehículos de motor sin el permiso previsto en el presente Reglamento, serán castigados con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941, incurriendo en las mismas penas los propietarios de los vehículos de motor que salgan del país en viajes terrestres, sin el permiso correspondiente.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 29 (VEINTE Y NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) Y 21 (VEINTE Y UNO) DE LA MANZANA NUMERO 204 (DOSCIENTOS CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Emilia Peña Benitez Vda. Aquino, Ciudad Trujillo, Eduvigis Peña Benitez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Alma Magluta, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Rosa Cifré (Manuel Navarro), Calle "Abreu" Nº 26, Ciudad Trujillo, Carmen Cifré (Manuel Navarro), Calle "Abreu" Nº 26, Ciudad Trujillo, María Vda. Jaar, Ciudad Trujillo, Sucesión del Castillo Objío, Ciudad Trujillo, Sucesión de Rafael Matarranz, Ciudad Trujillo, Agueda Vega Tolentino, Calle "Restauración" Nº 73, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 29 DE LA MANZANA Nº 138.— Linderos: Al Norte: Solar Nº 17-Suc. de Rafael Matarranz y Solar Nº 2 prov.; Al Este: Calle "Abreu"; Al Sur: Rosa y Carmen Cifré; Al Oeste: Solar Nº 52-Suc. Castillo Objío y María Vda. Jaar.

SOLAR Nº 21 DE LA MANZANA Nº 204.— Linderos: Al Norte: Solar Nº 23; Al Este: Calle "19 de Marzo"; Al Sur: Calle "Restauración"; Al Oeste: Agueda Vega Tolentino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de Abril del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal; así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

Año LXIII. Núm. 5725.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 704: Pensión del Estado al Sr. Manuel María Suazo.— Ley que modifica el Art. 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana (Nº 705).— Ley Nº 706: Modificación del párrafo 191 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Ramón de Trueba como Ingeniero Civil (Nº 1508).— Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Pablo Joaquín Ramos Gómez como Ingeniero de Caminos y Puentes (Nº 1553).— Resolución Nº 1559: Exequátur al Sr. Manuel de R. Mota como Ingeniero Civil.— Decreto Nº 1565: Impresión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal para Mujeres.—

(Pasa a la pág. 2.)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005725
A.1942 V.0 N.5725

Decreto Nº 1566, designando al señor Lic. Temístocles Messina, miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1567: Designación de Plenipotenciarios para la ratificación del Convenio Comercial con Haití.— Decreto Nº 1569: Extensión de permisos para almacenaje en los depósitos de las Aduanas de Ciudad Trujillo y Puerto Plata.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Dr. Enrique García y García.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Marzo de 1942. Nº 5725.

Pensión del Estado al Sr. Manuel María Suazo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 704.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación con pensión de cincuenta pesos mensuales, al señor Manuel María Suazo, ex empleado de la Dirección General de Estadística.

La pensión indicada se pagará a partir del 1º de marzo de 1942, con cargo a la apropiación correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica el Art. 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 705.

UNICO.— Se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Nº 127, del 7 de junio del año 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 36.— La persona o personas que edifiquen, construyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las que están sujetas al pago del impuesto creado por esta Ley, deberán declarar dichas mejoras haciendo referencia del número de la declaración del terreno sobre el que se hayan realizado dichas mejoras. Tal declaración deberá hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o cuando, sin estarlo, las utilicen de algún modo.

Se pagará el impuesto total correspondiente a un año, sobre todas las mejoras permanentes terminadas o utilizadas dentro del período comprendido del 1º de enero de cada año al 31 de marzo; el 75% sobre las que se concluyan o utilicen dentro del período comprendido dentro del 1º de abril al 30 de ju-

nio; el 50% sobre las que queden terminadas o sean utilizadas dentro del 1º de julio y el 30 de septiembre; y el 25% sobre las que estén incluídas dentro del período que abarca el 1º de octubre y el 31 de diciembre. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigada con multa no menor de $25.00 ni mayor de $100.00".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del párrafo 191 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 706.

Art. 1º— Se modifica el Párrafo 191 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 191.— Sombreros de lana, fieltro u otros materiales no previstos, incluso copas, alas y formas para los mismos:

1) **Guarnecidos:**
   a) Para varones, 45 cts. cara uno, no menos del 25% ad valorem.
   b) Para hembras, 30 cts. cada uno, no menos del 25% ad valorem.
   c) Para niños, 15 cts. cada uno, no menos del 25% ad valorem.

2) **No guarnecidos:**
   a) Para varones, 30 cts. cada uno, no menos del 25% ad valorem.
   b) Para hembras, 20 cts. cada uno, no menos del 25% ad valorem.
   c) Para niños, 10 cts. cada uno, no menos del 25% ad valorem.

3) Cuando los sombreros, copas, alas y formas previstos en el apartado 2), sean importados en forma de cascos en bruto, no hormados, prensados, forrados ni engomados y destinados exclusivamente a ser concluídos por un proceso de transformación industrial, quedarán exentos del impuesto establecido en dicho apartado."

Art. 2º— La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Ramón de Trueba como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1508.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del

25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Ramón de Trueba en fecha 4 de febrero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 30 de julio de 1938;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO:— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Ramón de Trueba el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Pablo Joaquín Ramos Gómez como Ingeniero de Caminos y Puentes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1553.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Pablo Joaquín Ramos

Gómez en fecha 5 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 10 de febrero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Pablo Joaquín Ramos Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Manuel de R. Mota como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1559.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel de R. Mota en fecha 9 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 15 de marzo de 1918 por el Tri-State College of Engineering de la ciudad de Angola,

Indiana, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 15 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Manuel de R. Mota; el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal para Mujeres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de doscientos veinte mil (220.000) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres, en los siguientes tipos y cantidades:

200.000 (doscientos mil) sellos de Séptima Categoría de cincuenta centavos cada uno, color sepia.

20.000 (veinte mil) sellos de Tasa Mínima (Servicio Doméstico) de veinticinco centavos cada uno, color azul.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 249.501 y terminando con el número 449.500 para los del tipo de cincuenta centavos, y comenzando con el número 50.001 y terminando con el número 70.000 para los del tipo de veinticinco centavos.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1566, designando al señor Lic. Temístocles Messina, miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República y visto el artículo 4 de la Ley Nº 412, del 24 de febrero de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Temístocles Messina, Abogado del Estado, queda designado miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en lugar del Licenciado Froilán Tavárez hijo, Juez de la Suprema Corte de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de Plenipotenciarios para la ratificación del Convenio Comercial con Haití.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1567.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, quedan designados Plenipotenciarios para que, con los Plenipotenciarios que designe el Gobierno de Haití, efectúen el canje de las ratificaciones del Gobierno Dominicano por las del Gobierno Haitiano:

a) del Convenio Comercial suscrito en la ciudad de Puerto Príncipe el día 26 de agosto de 1941, entre la República Dominicana y la República de Haití, y la Lista de Productos a que se refieren los Artículos II y III del mencionado Convenio Comercial; y

b) del Protocolo Adicional del precitado Convenio Comercial, celebrado en la misma fecha entre la República Dominicana y la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Extensión de permisos para almacenaje en los depósitos de las Aduanas de Ciudad Trujillo y Puerto Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1569.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º del

artículo 49 de la Constitución de la República y visto el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936,

D E C R E T O :

Art. 1.— Sin perjuicio de las disposiciones especiales dictadas por decretos anteriores, los Interventores de Aduana de Ciudad Trujillo y Puerto Plata podrán extender permisos, cuando lo estimen pertinente y la capacidad de los depósitos aduaneros lo permita, para que el plazo de cinco días de almacenaje libre fijado en el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936, se extienda por un tiempo mayor, pero que no exceda de diez días, para las cargas de exportación.

Art. 2.— Cuando las cargas de almidón o de tapioca que se exporten por Puerto Plata cumplan diez días de almacenaje y se demuestre que no han sido embarcadas por retraso de los buques señalados para su embarque, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá extender hasta por cinco días más el período de almacenaje libre de dichos productos.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.— PROVINCIA DE LA VEGA.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 11; 10 de la Manzana Nº 95; 1 de la Manzana Nº 88; 23 de la Manzana Nº 86; 7 de la Manzana Nº 34; 4 de la Manzana Nº 33; 9 de la Manzana Nº 31; 6 de la Manzana Nº 20; 11 de la Manzana Nº 27; 4 y 11 de la Manzana Nº 47; 12 de la Manzana Nº 46; 12 de la Manzana Nº 44; 1 y 14 de la Manzana Nº 41; 2 de la

Manzana Nº 62; 3 y 4 de la Manzana Nº 60; 4 de la Manzana Nº 56; 5 y 6 de la Manzana Nº 30; 3 de la Manzana Nº 72; 2 de la Manzana Nº 67; 2 de la Manzana Nº 76; 7 de la Manzana Nº 75; 6 y 8 de la Manzana Nº 85; 1 y 9 de la Manzana Nº 73; 5 y 6 de la Manzana Nº 66; 1 de la Manzana Nº 84; 13 de la Manzana Nº 86; 2 de la Manzana Nº 81; 7 de la Manzana Nº 77; 4 de la Manzana Nº 40; 9 de la Manzana Nº 41; 1 de la Manzana Nº 12 y 1, 2, 3, y 7 de la Manzana Nº 48.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Manuel Matías Melendez, Francisco de la Cruz A., (a) Piñao, Lic. E. G. de Marchena E., Font Gamundi y Co. C. por A., Dr. Mario Morillo Batista, José Maria de la Cruz, Roselia Fernández de Ramos, Daniel Hernando, Lic. Diógenes del Orbe, Bartolo Thomas Font, Sebastian Font, Lic. Ramón Ramirez Cues, Euclides Batista, Agr. Emilio Espínola, Pablo Gamundi Roselló, José Russo, Irene Tejada Vda. Pezzotti, Mélida P. de Conde, Simeón Mirabal hijo, Rafael Sorrentino, Domingo A. Molina, Antonio Espino, Sucesores de Santiago Michelena, Marina Martinez Vda. Mendez, Ramón Hernandez P., Lic. Manfredo A. Moore hijo, Porfirio Antonio Gomez, Luis Eduardo Joaquín Gomez, Antonio Gamundi Vives, Dr. Julio Espaillat R., Casino Central Inc., Antonio Canaan Abud, y Manuel Rodriguez M. (RECLAMANTES;) Lic. Manuel Ubaldo Gomez, Lic. Manuel Ubaldo Gomez hijo, Pablo Martinez, Pedro Holguin, Mena Mella, Inés Maria Carmona, Manuel U. Fernández, Martina Reyes, José Rosario Reyes, Conchita Restituyo, Margarita Abreu, Isabel García, Dr. Domingo de la Mota, Lic. Francisco José Alvarez, Adolfo Herrera, Manuel Maria Dominguez, Enrique Pereyra, Augusto Salcedo, Juanita Bueno, Sucesores de Daniel Batista, Federico Salcedo, Rafael Rodriguez, Elpidio Elías, Silvestre Guzman hijo, Chicha Cordero, Dr. Joaquín Solís, Genoveva Sanchez de Valencia, Maria José Melendez de Alvarez, Nieves de León Dulce Alvarez, Pura Alvarez, Carmen Luisa Feliz, Ricardo Thevenin, Dolores Patiño, Serafin Abreu, Zora Panieswonsky, Willians Lithgow, José Maria Saviñón, José Ceara, Dr. Anselmo Brache, Juanico Cáceres, Lic. J. Alcibíades Roca, Común de La Vega, Sucesores de Daniel Batista, Rogelio Dominguez, Maria Isaacs, Dr. Ra-

fael Espaillat de la Mota, Amado Sanchez, Arturo N. Abreu P., Manuel Ramirez, Mercedes Rodriguez, Rogelia Gomez de Grullón, Carmen Gomez de Ramos, Carmen Luisa Feliz, Orígeges Noboa, Sucesores de Napoleón Despradel, Sucesores de Ramón María Calderón, Felix A. Jiménez, Enrique Peralta, Armando Marion Landais S., Sucesores de Narciso Abud, Manuel Sánchez, Ana Rodriguez, Rafael Cruz, Joaquín Ramón Gomez Ceara, Arismendy Abreu, Cerilo Polanco, Narciso García, Antonio Espino, Sucesores de Juan A. de Lora, Julián Isaacs, José Espinal, Sucesores de Fares Erouis, Alcedo Hernandez, Adela Nuñez, Chichí Nuñez, Sucesores de Arístides Robiou, Sucesores de Felix Manuel Ovalles, Ramón Antonio Cáceres, Emilio Pérez, Rogelia Gomez de Grullón, Maria Monegro de Bacó, Francisco Miranda, Sucesores de Manuel Ceara, Noé Lora Vda. Lora, José Negrete, Emilio García, Cruz Maria Espinal, Luis Arroyo, Francisco Jimenez, Jaime Fernandez Sanchez, Ramón Ma. Adames, Gregorio Espinal, Felix Jorge (Sucesores), Cristóbal Moya F., ESTADO DOMINICANO, Pedro Holguin, Antonio Garcia, Alicia Batista, (COLINDANDES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Los Solares anteriormente mencionados del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, cuyas colindancias se encuentran en los planos correspondientes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 (veinticuatro) del mes de Abril del año 1942 (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad le La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo"), a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 del mes de Marzo, año 1942, a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 65.— MARZO 18 DE 1942.

JURAMENTO DEL DOCTOR GARCIA Y GARCIA.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Dr. Enrique García y García, de 34 años de edad, natural de Madrid, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. ( ) de la Avenida George Washington, portador de la cédula personal de identidad Nº 21487, Serie 23, con sello de Rentas Internas Nº 455, Cuarta Categoría, a quien le ha sido concedida de acuerdo con la Ley Nº 158 la carta de naturalización privilegiada por Resolución Nº 1526 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Febrero de 1942, quien me ha requerido tomarle el juramento, por lo cual he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Dr. Enrique García y García la carta de naturalización privilegiada por la cual adquiere la nacionalidad dominicana despues de haber prestado el juramento de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Dto. de Sto. Dgo.

(FDO.) DR. ENRIQUE GARCIA GARCIA.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y nueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Sto.
Domingo.

Año LXIII. Núm. 5726.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 4 de 1942) sobre distribución de las Mesas Electorales para las elecciones generales ordinarias que se celebrarán el día 16 de Mayo del presente año.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005726
A.1942 V.0 N.5726

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1942. Nº 5726.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Núm. 4 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo cincuenta y cuatro de la ley electoral,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Que para las elecciones generales ordinarias que se celebrarán el día diez y seis de Mayo del presente año funcionen las Mesas Electorales cuyo número, situación y jurisdicción se indican a continuación.

SEGUNDO: Cada Mesa Electoral deberá funcionar de preferencia, en una casa-escuela del barrio, sección o lugar donde esté situada, si la hubiere. A falta de casa-escuela, se instalará en un edificio público. Si tampoco lo hubiere, se utilizará otro local apropiado. En ningún caso deberá funcionar una Mesa Electoral en casa que esté habitada el día de las elecciones.

PARRAFO 1: Siempre que fuere posible, se utilizarán los mismos locales donde funcionaron las Mesas Electorales en las elecciones anteriores.

PARRAFO 2: Deberán procurarse para la instalación de las Mesas Electorales casas adecuadas, que permitan la fácil entrada y salida de los votantes. Dichas casas deberán tener, por lo menos, dos puertas, a fin de que los votantes entren y salgan de la sala de votaciones por puertas distintas, que serán previamente señaladas por el Presidente de la Mesa Electoral.

PARRAFO 3: Las Juntas Comunales Electorales quedan encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones que anteceden. Deberán formular, con quince días por lo menos de antelación a la fecha de las elecciones, una relación completa de los locales en los cuales han de funcionar las Mesas Electo-

rales de sus respectivas comunes, de la cual remitirán un ejemplar a la Junta Central Electoral, y a la cual se deberá dar la mayor publicidad que sea posible, a fin de que los sufragantes queden bien informados.

TERCERO: Cuando no se indique el sexo de los sufragantes a que corresponde una Mesa Electoral, se entenderá que es mixta, o sea que se destina para hombres y mujeres.

CUARTO: La letra U que aparece antes del número de algunas Mesas Electorales mixtas, indica que en ellas se instalarán urnas adicionales para que depositen sus votos las mujeres que a ellas concurran.

DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Ciudad Trujillo

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Calle Hostos (acera este), desde su extremo sur hasta Mercedes; calle Mercedes (acera sur), desde Hostos hasta su extremo este.
1-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
2	PARA HOMBRES.— Calle Espaillat (ambas aceras), desde su extremo sur hasta José Gabriel García; calle José Gabriel García (ambas aceras), desde Espaillat hasta Palo Hincado; calle Palo Hincado (acera este), desde José Gabriel García hasta Padre Billini; calle Padre Billini (acera sur), desde Palo Hincado hasta Hostos; calle Hostos (acera oeste), desde Padre Billini hasta su extremo sur.
2-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 2.
3	PARA HOMBRES.— Calle Hostos (acera oeste), desde Mercedes hasta El Conde; calle El Conde (acera norte), desde Hostos hasta Palo Hincado; calle Palo Hincado (acera este), desde El Conde hasta Mercedes; calle Mercedes (acera sur), desde Palo Hincado hasta Hostos.
3-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.

MESA Nº	JURISDICCION
4	PARA HOMBRES.— Calle Mercedes (acera norte), desde Colón hasta Arzobispo Meriño; calle Arzobispo Meriño (acera este), desde Mercedes hasta Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara); calle Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara) (acera sur), desde Arzobispo Meriño hasta Avenida España; Avenida España (acera este), desde Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara) hasta el Puente Ozama.
4-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 4.
5	PARA HOMBRES.— Calle Hostos (acera oeste), desde El Conde hasta Padre Billini; calle Padre Billini (acera norte), desde Hostos hasta Palo Hincado; calle Palo Hincado (acera este), desde Padre Billini hasta El Conde; calle El Conde (acera sur), desde Palo Hincado hasta Hostos.
5-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
6	PARA HOMBRES.— Calle Palo Hincado (acera oeste), desde su extremo sur hasta Mercedes; calle Mercedes (acera sur), desde Palo Hincado hasta Mariano Cestero; calle Mariano Cestero (acera este), desde Mercedes hasta Avenida Independencia; Avenida Independencia (acera sur), desde Mariano Cestero hasta Trujillo; calle Trujillo (acera este), desde Avenida Independencia hasta su extremo sur.
6-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 6.
7	PARA HOMBRES.— Calle Trujillo (acera oeste), desde su extremo sur hasta Avenida Independencia; Avenida Independencia (acera norte), desde Trujillo hasta Mariano Cestero; calle Mariano Cestero (acera oeste), desde Avenida Independencia hasta Avenida Bolívar; Avenida Bolívar (acera sur), desde Mariano Cestero hasta Avenida Favre Geffrard; Avenida Favre Geffrard (ambas a-

MESA Nº	JURISDICCION
	ceras), desde Avenida Bolívar hasta su extremo sur.
7-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
7-B	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
8	PARA HOMBRES.— Calle Dr. José Dolores Alfonseca (acera oeste), desde Mercedes hasta Avenida Braulio Alvarez; Carretera Duarte (acera sur), desde Avenida Braulio Alvarez hasta Avenida Máximo Gómez; Avenida Máximo Gómez (acera este), desde Carretera Duarte hasta Avenida Bolívar; Avenida Bolívar (acera norte), desde Avenida Máximo Gómez hasta Mariano Cestero; calle Mercedes (acera norte), desde Mariano Cestero hasta Dr. José Dolores Alfonseca.
8-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.
8-B	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.
9	PARA HOMBRES.— Calle Mercedes (acera norte), desde Arzobispo Meriño hasta 19 de Marzo; calle 19 de Marzo (acera este), desde Mercedes hasta Avenida Mella; Avenida Mella (acera sur), desde 19 de Marzo hasta Arzobispo Meriño; calle Arzobispo Meriño (acera oeste), desde Avenida Mella hasta Mercedes.
9-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.
10	PARA HOMBRES.— Calle 19 de Marzo (acera oeste), desde Avenida Mella hasta Mercedes; calle Mercedes (acera norte), desde 19 de Marzo hasta Palo Hincado; calle Palo Hincado (acera este), desde Mercedes hasta Avenida Mella; Avenida Mella (acera sur), desde Palo Hincado hasta 19 de Marzo.
10-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 10.

MESA Nº	JURISDICCION
11	PARA HOMBRES.— Avenida Mella (acera norte), desde Jacinto de la Concha hasta Erciná Chevalier; calle Erciná Chevalier (acera oeste), desde Avenida Mella hasta Ravelo; calle Ravelo (acera sur), desde Erciná Chevalier hasta Jacinto de la Concha; calle Jacinto de la Concha (acera este), desde Ravelo hasta la Avenida Mella.
11 bis	PARA HOMBRES.— Igual jurisdicción que la Núm. 11.
11-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 11.
12	PARA HOMBRES.— Calle Erciná Chevalier (acera oeste), desde Ravelo hasta Avenida Braulio Alvarez; Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde Erciná Chevalier hasta Juan Bta. Vicini; calle Juan Bta. Vicini (acera este), desde Braulio Alvarez hasta Delmonte y Tejada; calle Delmonte y Tejada (acera norte), desde Juan Bta. Vicini hasta Augusto Chottin; calle Augusto Chottin (acera oeste), desde Delmonte y Tejada hasta Ravelo; calle Ravelo (acera norte), desde Augusto Chottin hasta Erciná Chevalier.
12 bis	PARA HOMBRES.— Igual jurisdicción que la Núm. 12.
12-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 12.
13	PARA HOMBRES.— Avenida España (acera oeste), desde el Puente Ozama hasta Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara); calle Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara) (acera norte), desde Avenida España hasta Avenida Mella; Aveda Mella (acera norte), desde Gabino Puello (Plazoleta de Santa Bárbara), hasta Erciná Chevalier; calle Erciná Chevalier (acera este), desde Avenida Mella hasta Ravelo; calle Ravelo (acera sur), desde Erciná Chevalier hasta el Río Ozama.
13-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 13.

MESA Nº	JURISDICCION
14	PARA HOMBRES.— Calle Ravelo (acera norte). desde el Río Ozama hasta Erciná Chevalier; calle Erciná Chevalier (acera este), desde Ravelo hasta Avenida Braulio Alvarez; Avenida Braulio Alvarez (acera norte), desde Erciná Chevalier hasta Avenida José Trujillo Valdez; Avenida José Trujillo Valdez; (acera este), desde Avenida Braulio Alvarez hasta su extremo norte.
14-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 14.
15	PARA HOMBRES.— Avenida Mella (acera norte), desde Jacinto de la Concha hasta Delmonte y Tejada; calle Delmonte y Tejada (acera este), desde Avenida Mella hasta Augusto Chottin; calle Augusto Chottin (acera este), desde Delmonte y Tejada hasta Ravelo; calle Ravelo (acera sur), desde Augusto Chottin hasta Jacinto de la Concha; calle Jacinto de la Concha (acera oeste), desde Ravelo hasta Avenida Mella.
15-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 15.
16	PARA HOMBRES.— Avenida Mella (acera norte), desde Delmonte y Tejada hasta Emilio Prud' homme; calle Emilio Prud'homme (acera este), desde Avenida Mella hasta Delmonte y Tejada; calle Delmonte y Tejada (acera oeste), desde Emilio Prud'homme hasta Avenida Mella.
16-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 16.
17	PARA HOMBRES.— Calle Mercedes (acera norte), desde Palo Hincado hasta Dr. José Dolores Alfonseca; calle Dr. José Dolores Alfonseca (acera este), desde Mercedes hasta Duvergé; calle Duvergé (acera sur), desde Dr. José Dolores Alfonseca hasta Abreu; calle Abreu (acera este), desde Duvergé hasta Delmonte y Tejada; calle Delmonte y Tejada (acera sur), desde Abreu hasta Emilio Prud'homme; calle Emilio Prud'homme

MESA Nº	JURISDICCION
	(acera oeste), desde Delmonte y Tejada hasta Avenida Mella; Avenida Mella (acera sur), desde Emilio Prud'homme hasta Palo Hincado; calle Palo Hincado (acera oeste), desde Avenida Mella hasta Mercedes.
17-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 17.
18	PARA HOMBRES.— Calle Dr. José Dolores Alfonseca (acera este), desde Duvergé hasta Avenida Braulio Alvarez; Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde Dr. José Dolores Alfonseca hasta Ramírez; calle Ramírez (acera sur), desde Avenida Braulio Alvarez hasta Juan Bta. Vicini; calle Juan Bta. Vicini (acera oeste), desde Ramírez hasta Delmonte y Tejada; calle Delmonte y Tejada (acera norte), desde Juan Bta. Vicini hasta Abreu; calle Abreu (acera oeste), desde Delmonte y Tejada hasta Duvergé; calle Duvergé (acera norte), desde Abreu hasta Dr. José Dolores Alfonseca.
18-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 18.
18-B	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 18.
19	PARA HOMBRES.— Avenida Braulio Alvarez (acera sur), desde Ramírez hasta Juan Bta. Vicini; calle Juan Bta. Vicini (acera oeste), desde Avenida Braulio Alvarez hasta Ramírez; calle Ramírez (acera norte), desde Juan Bta. Vicini hasta Avenida Braulio Alvarez.
19-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 19.
20	PARA HOMBRES.— Calle Monte Plata (acera oeste), desde su extremo norte hasta la Carretera Duarte; Carretera Duarte (acera norte), desde calle Monte Plata hasta Avenida Máximo Gómez.
20-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 20.

MESA Nº	JURISDICCION
21	PARA HOMBRES.— Avenida Braulio Alvarez (acera norte), desde Damián del Castillo hasta Dr. José Dolores Alfonseca; Carretera Duarte (acera norte), desde Avenida Braulio Alvarez hasta calle Monte Plata; calle Monte Plata (acera este), desde Carretera Duarte hasta Damián del Castillo; calle Damián del Castillo (acera sur), desde calle Monte Plata hasta Avenida Braulio Alvarez.
21-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 21.
22	PARA HOMBRES.— Avenida José Trujillo Valdez (acera oeste), desde su extremo norte hasta Avenida Braulio Alvarez; Avenida Braulio Alvarez (acera norte), desde Avenida José Trujillo Valdez hasta Damián del Castillo; calle Damián del Castillo (acera norte), desde Avenida Braulio Alvarez hasta calle Monte Plata; calle Monte Plata (acera este), desde Damián del Castillo hasta su extremo norte, incluyendo los habitantes de la sección de Santa Cruz hasta el Puente Presidente Peynado.
22-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 22.
23	PARA HOMBRES.— Calle Los Esfuerzos (acera norte), desde el Río Ozama hasta la Carretera Mella; Carretera Mella (acera oeste), desde la calle Los Esfuerzos hasta el camino de Los Minas; el camino de Los Minas hasta el Río Ozama, incluyendo toda la sección de Los Minas.
23-A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 23.
24	PARA HOMBRES.— Toda la porción del Barrio de Villa Duarte situada al este de la Carretera Mella, y todo el caserío de Pueblo Nuevo hasta su colindancia con el paraje de Los Mameyes.
24 A	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 24.

MESA Nº	JURISDICCION
U-25	PARA HOMBRES Y MUJERES.— Calle Los Esfuerzos (acera sur), desde el Río Ozama hasta la Carretera de Boca Chica; Carretera de Boca Chica (ambas aceras), desde la calle Los Esfuerzos hasta su colindancia con el paraje de Los Mameyes; límite del paraje de Los Mameyes, desde la Carretera de Boca Chica hasta el mar.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
26	Galá	Galá y La Esperilla.
27	Los Frailes	Los Frailes, La Caleta y Los Mayeyes.
28	San Isidro (sección de El Bonito)	El Bonito, incluyendo el paraje de San Isidro.
U-29	Mendoza Adentro (sección de Mendoza)	Mendoza, La Grúa y Mandinga.
30	Central Ozama (San Luis)	PARA HOMBRES.— La Cortadera (incluyendo el Central Ozama o San Luis y Sabaneta), y Piragua.
31	Central Ozama (San Luis)	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 30.
32	El Coco de Pedro Brand	El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand y Piedra Gorda.
33	La Isabela	La Isabela, La Yuca Manzano.
34	Arroyo Hondo	Arroyo Hondo.
U-35	Los Alcarrizos	Los Alcarrizos, Santa Rosa, Yacó, Palmarejo, La Ciénaga y La Guáyiga.
36	Hato Nuevo	Hato Nuevo.
37	Manoguayabo	Manoguayabo.
38	Bayona	Bayona.
39	Cancino	Cancino y Tamarindo del Norte.
40	Haina	PARA HOMBRES.— Haina y Engombe.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
41	Haina	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 40.
42	Honduras	Honduras.
U-43	Andrés	Andrés.
44	Boca Chica	PARA HOMBRES.— Boca Chica.
45	Boca Chica	PARA MUJERES.— Boca Chica.
46	Villa Mella	Villa Mella y Santa Cruz.
47	Higüero	Higüero.
48	Pedregal	Pedregal.
49	Sabana Perdida	Sábana Perdida.
50	Yaguaza	Yaguaza.
51	San Felipe	San Felipe.

PROVINCIA DE AZUA

(Común de Azua)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Azua	PARA HOMBRES.— Barrio Norte: desde la calle Emilio Prud'homme hacia el norte, y las secciones de Higüerito y Las Yayitas.
2	Azua	PARA HOMBRES.— Barrio Sur: desde la calle Emilio Prud'homme hacia el sur, y la sección de La Clavellina.
3	Azua	PARA HOMBRES.— Barrio Este: Villa Diego Velázquez, y las secciones de Río Vía, Los Tramojos, Guazábara y Monte Rio.
4	Azua	PARA MUJERES.— Azua (zona urbana), y las secciones de Higüerito, Las Yayitas y La Clavellina.
5	Azua	PARA MUJERES.— Azua (zona urbana), y las secciones de Rio Vía, Los Tramojos, Guazábara y Monte Rio.
U-6	Las Yayas de Viajama	Las Yayas de Viajama, Orégano Grande y Hato Nuevo (Bienvienes y Güiro).
7	Villarpando	Villarpando, El Corozo y Bastidas.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
8	Tábara Arriba	Tábara Arriba, La Guanábana, Biáfara, Los Toros, Tábara Abajo, Orégano Chiquito y Sajanoa.
9	Barro Arriba	Barro Arriba, Barro en Medio, La Vereda, Las Lomas y La Altagracia.
U-10	Las Charcas	Las Charcas, Cañada Cimarrona, Palmar de Ocoa, Monte la Guardia, El Hatillo y Estebanía.
11	Pueblo Viejo	Pueblo Viejo, Guayacanal, Las Terreras y Palmarejo.
12	El Rosario	El Rosario, Barrera, Galindo, Las Auyamas, La Ciénaga y El Palmar de Buena Vista.
13	La Estancia	La Estancia, Barías, La Victoria, Los Jovillos, La Ceiba y Jura.
14	El Majagual	El Majagual, El Carrizal y El Puerto.
15	Peralta	Peralta.
16	El Memiso	El Memiso, Los Quemados, La China, Rancho del Pino y Arroyo Colorado.

Distrito Municipal Padre las Casas

U-17	Padre las Casas	Padre las Casas, Ocoa, Arroyo Yayas, Los Indios y Monte Bonito.
18	La Siembra	La Siembra, Las Lagunas y Guayabal.
19	Las Cañitas	Las Cañitas.
20	Buí	Buí, Arroyo Cano y Palomino.
21	Sabana de Yegua	Sabana de Yegua, Boca de los Ríos y Ojo de Agua.

Común de San José de Ocoa

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	San José de Ocoa	PARA HOMBRES.— Arroyo Palma, Gengibre, Las Lagunetas, El Limón, Cazuela, Tumbaca y Parra.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	San José de Ocoa	PARA HOMBRES.— Zona Urbana, y las secciones de Sabana Grande y El Canal.
3	San José de Ocoa	PARA MUJERES.— Zona Urbana, y las secciones de Arroyo Palma, Gengibre, Las Lagunetas, El Limón, Cazuela, Tumbaca, Parra, Sabana Grande y El Canal.
4	El Pinar	El Pinar, Los Tramojos, La Isleta y Los Corozos.
5	El Naranjal	Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, Arroyo Hondo, Manaclar, La Laguna y Derrumbado.
U-6	Sabana Larga	Sabana Larga, La Horma, Monte Bonito y El Higuito.
7	La Ciénaga	La Ciénaga, Río Abajo, Palo de Caja, Rosalito y Boca de Mahoma.
U-8	Nizao	Nizao, Las Auyamas, Las Avispas, Mahoma y La Cabirma.
U-9	Rancho Arriba	Rancho Arriba, Quita Sueño, Monte Negro, La Bocaina y La Trocha.
10	Rancho Arriba	Arroyo Caña, Juan Luis, Arroyo Blanco, La Vigía, La Cañita, Yuna y Arroyo Manteca.
11	Los Anones	Los Anones, Cañada Grande, Jigüey y Los Peñas.

PROVINCIA DE BARAHONA

Común de Barahona

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Barahona	PARA HOMBRES.— Toda la porción de la zona urbana situada al este, comprendida desde la calle Padre Billini, de norte a sur, hasta la calle Sánchez; de allí hasta la calle Presidente Trujillo, y toda ésta hasta el extremo sur de la ciudad; y los parajes de Arroyo Seco y Rio Caña.
2	Barahona	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
3	Barahona	PARA HOMBRES.— Toda la porción oeste de la zona urbana comprendida entre las calles Padre Billini y Sánchez.
4	Barahona	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	Barahona	PARA HOMBRES.— Toda la porción suroeste de la zona urbana comprendida entre las calles Sánchez y Presidente Trujillo.
6	Barahona	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
U-7	Batey del Central Barahona	Batey del Central Barahona.
8	Payaso	Payaso, Filipinas, Charco Colorado, El Fundo, Paimingo, El Hoyo, Cañada del Agua, Manuel Díaz y Petaquero.
9	La Hoya	La Hoya, Habanero, Hato Viejo y Pescadería.
U-10	Jaquimeyes	Jaquimeyes, Palo Alto y Puerto Alejandro.
11	Alpargatar Arriba (El Hato)	PARA HOMBRES.— Alpargatar Arriba (El Hato), Arroyo Grande y Canoa.
12	Alpargatar	PARA MUJERES.— Alpargatar, Arroyo Grande y Canoa.
13	Alpargatar Abajo (Barbacoa)	PARA HOMBRES.— Alpargatar Abajo (Barbacoa).
14	Fondo Negro	Fondo Negro y Quita Coraza.
15	Fundación	Fundación.
16	El Cachón	El Cachón.
U-17	La Ciénaga	La Ciénaga, Bahoruco y Guayuyal.
U-18	Peñón	Peñón.
19	La Guázara	La Guázara, José Joaquín y El Montazo.
20	El Arroyo	El Arroyo, Juan Estéban y Tierra Llana.

Común de Cabral

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cabral	PARA HOMBRES.— Cabral, Peñuela y Majagual.
2	Cabral	PARA HOMBRES.— Cabral, Tierra Blanca, Naranjo y El Firme.
3	Cabral	PARA MUJERES.— Cabral, Peñuela, Majagual, Tierra Blanca, Naranjo y El Firme.
U-4	Polo	Polo.
5	Las Auyamas	Las Auyamas.

Común de Neyba

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Neyba	PARA HOMBRES.— Neyba, Cerro en Medio, Puentecita y El Tanque.
2	Neyba	PARA HOMBRES.— Estero, Las Cañitas, Manguito y Cachón Seco.
3	Neyba	PARA MUJERES.— Neyba, Cerro en Medio, Puentecita, El Tanque, Las Cañitas, El Manguito y Cachón Seco.
4	El Cerro (Villa José Trujillo Valdez)	El Cerro (Villa José Trujillo Valdez).
5	La Madre (Villa José Trujillo Valdez)	La Madre (Villa José Trujillo Valdez), Las Clavellinas y Los Rios.
6	El Copey (Panzo)	El Copey (Panzo), San Rulín, Los Guineos, Majagual, Dos Brazos y Los Roas.
7	Cebollín (Cambronal)	Cebollín (Cambronal), Las Tejas y El Mamón.
8	Batey Núm. 3 (The Barahona Co.)	Batey Núm. 3 (The Barahona Co.), Batey Núm. 1, Batey Núm. 2, El Palmar, Bayahonda, Batey Santana, Batey Neyba e Isabela.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
9	El Jobo	El Jobo, Mena, Monserrate, Batey Núm. 4, Batey Núm. 5, Batey Núm. 6, Batey Santa Bárbara, Batey Cuchilla y Los Robles.
10	Hatico	Hatico, Santana, Guanarate y Cabeza de Toro.
11	Barranca	Barranca, San Ramón, Arroyo Seco, Honduras y Vuelta Grande.
12	Boca de Palmar (sección de El Salado)	El Salado y Tamarindo.

Común de Duvergé

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Duvergé	PARA HOMBRES.— Duvergé (Pueblo Arriba), y las secciones de Escondido y Palma Dulce.
2	Duvergé	PARA HOMBRES.— Duvergé (Pueblo Abajo), y la sección de San José.
3	Duvergé	PARA MUJERES.— Duvergé, y las secciones de Escondido, Palma Dulce y San José.
U-4	Las Salinas	Las Salinas, Los Saladillos, Los Charquitos, Cristóbal, Batey Núm. 7 y Batey Núm. 8.
5	Los Pasos (sección de Mella)	Mella y Angostura.
U-6	Las Baitoas	Las Baitoas, Venganaver y El Limón.

Común de Enriquillo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Enriquillo	Enriquillo, Palmarito, Chene, Vegano Yimbí, Materesa y Caletón.
2	Enriquillo	Fransuá (El Millo), Trujín, Los Cocos, Juancho y Buena Vista.
U-3	Paradís	Paradís, Susamitán, Leonardo y y Quilembé.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Arroyo Dulce	Arroyo Dulce, Naranjal, Juan Isidro, Guazumal y El Charco del Higo.
5	Los Patos	Los Patos, Los Blancos, El Maniel y Bejuquero.

Distrito Municipal de Pedernales

6	Pedernales	Pedernales, Agua Negra y Banano.

Común de La Descubierta

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	La Higuera	PARA HOMBRES.— La Higuera, Los Pinos, Sabana Borne, Bejuco y Colombié.
2	La Higuera	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	Postrer Río	Postrer Río y Guayabal.
U-4	Boca Cachón	Boca Cachón, Jimaní, Arroyo Blanco, Tierra Nueva y Las Lajas.

PROVINCIA BENEFACTOR

Común de San Juan

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	San Juan	PARA HOMBRES.— De la calle Generalísimo Trujillo hacia el norte, y la sección de Higüerito.
2	San Juan	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	San Juan	PARA HOMBRES.— De la calle Generalísimo Trujillo hacia el sur, y la sección de Manoguayabo.
4	San Juan	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	Guazumal	Guazumal, Dormidero y Cañafístol.
6	Hato Nuevo	Hato Nuevo, Río Arriba del Norte y La Maguana.
7	La Jagua	La Jagua y El Guanal.
U-8	Las Charcas de María Nova	Las Charcas de María Nova, Pedro Corto y Barranca.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
9	Chalona	PARA HOMBRES.— Chalona, Buena Vista y Hato Viejo.
10	Chalona	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.
11	Vallejuelo	Vallejuelo y Río Arriba del Sur.
U-12	Cuenda	Cuenda, La Culata y Cardón.
13	Yaque	Yaque.
14	El Cacheo	El Cacheo, Batey y La Florida.
15	Las Charcas de Garabito	Las Charcas de Garabito, Las Zanjas y Mogollón.
16	Juan de Herrera	Juan de Herrera.
17	Babor	Babor y Mabrígida.
18	Hato del Padre	Hato del Padre y Punta Caña.
19	Guanito	Guanito y Los Bancos.
20	Jínova	Jínova y Lemba.
21	Los Gajitos	Los Gajitos y La Ciénaga.

Común de Las Matas de Farfán

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Las Matas de Farfán	PARA HOMBRES.— Las Matas de Farfan y La Estancia.
2	Las Matas de Farfan	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Cajuil (Cocinera)	Cajuil (Cocinera) y Los Jobos.
4	La Jagua	La Jagua y Las Carreras.
5	El Llano	El Llano y Guanito.
6	Sabana Larga	Sabana Larga e Higüerito.
7	Guayacán	Carrera de Yeguas.
8	Los Copeyes	Los Copeyes, Yacahueque y Catanamatías.
9	Yabonico	Yabonico.
10	El Pajonal	El Pajonal y Las Mulas.
11	Naranjo	Naranjo.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
12	El Batey (Sección de Guayabo)	Guayabo y El Hoyo (La Facunda).
13	Los Alejos	Olivero y Matayaya.
14	Las Piedras	Caña Segura.

Común de El Cercado

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	El Cercado	El Cercado, El Vallecito y Loma en Medio.
2	Derrumbadero	Derrumbadero y Batista.
3	El Pinar	El Pinar, Cercado Alto, Sabana de La Loma y Monte Francés.
4	Rancho de Pedro	Rancho de Pedro, Rancho de la Guardia y Socavón.
5	Juan de la Cruz	Juan de la Cruz y Los Arroyos.
6	La Ciénaga	La Ciénaga y Las Guázaras.
7	Jorgillo	Jorgillo.
8	La Rancha	La Rancha.

Común de Bánica

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Bánica	PARA HOMBRES.— Bánica, Cercadillos, Sabana Cruz, Los Yareyes y Guayabal.
2	Bánica	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Nicolás	Nicolás, La Palma y El Hoyo.
4	Las Cañitas	Las Cañitas y Sabana Mula.
5	Guayajayuco	Guayajayuco y Rabinzal.

Común de Elías Piña

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Elías Piña	PARA HOMBRES.— Elías Piña, Las Patillas, El Duan y Juan Felipe.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Elías Piña	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	El Pino	PARA HOMBRES.— El Pino, Guayabo y Potro Blanco.
4	El Pino	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	La Mina (sección de Los Rinconcitos)	Los Rinconcitos, Sección Elías Piña, La Jagua y Macasía.

PROVINCIA DUARTE

Común de San Francisco de Macorís

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Cuartel Norte: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el este y desde la calle Mella hacia el norte.
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Cuartel oeste: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el oeste y desde la calle Mella hacia el norte.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	PARA HOMBRES.— Cuartel este: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el este y desde la calle Mella hacia el sur.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Cuartel sur: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle San Francisco hacia el oeste y desde la calle Mella hacia el sur, y la Avenida Basilio Camilo.
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
U-9	PARA HOMBRES Y MUJERES.— Avenida Caonabo.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
10	Los Algodones	Los Algodones.
11	La Yagüiza	La Yagüiza.
U-12	Los Ancones	Los Ancones y Los Bejucos.
13	Atabalero	Atabalero.
14	La Joya	PARA HOMBRES.— La Joya.
15	La Joya	PARA MUJERES.— La Joya.
U-16	Jaya	Jaya.
17	La Piña	La Piña.
U-18	Los Arroyos	Los Arroyos y Loma del Mate.
19	Las Guázumas	Las Guázumas.
U-20	El Cercado	El Cercado.
U-21	La Bajada	La Bajada.
U-22	Patao	Patao y Dichoso.
U-23	La Peña (Villa Mercedes)	La Peña (Villa Mercedes).
U-24	Ramonal	Ramonal.
25	Pontón	PARA HOMBRES.— Pontón y La Mesa.
26	Pontón	PARA MUJERES.— Pontón y La Mesa.
U-27	Güiza	Güiza.
U-28	Agú	Agú y El Limón.
29	El Caimito	El Caimito.
30	Bomba de Cenoví	Bomba de Cenoví.
31	La Cruz de Cenoví (Cenoví)	La Cruz de Cenoví (Cenoví).
U-32	Hatillo	Hatillo.
U-33	La Gina (sección de La Enea)	La Enea, Colón y Génimo.
34	La Guama	La Guama.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
35	Naranjo Dulce	Naranjo Dulce.
36	Porquero	Porquero.
37	Buena Vista	Buena Vista y El Guineal.
38	Loma de la Joya	Loma de la Joya y La Malena.
39	Los Basilios	Los Basilios.
40	Herrera de Cuaba	Herrera de Cuaba.
41	Laguna de Coto	Laguna de Coto y El Demajagual.
42	Cuevas	Cuevas.
43	Las Guáranas	Las Guáranas.
44	Mirabel	Mirabel.
45	Los Cacaos	Los Cacaos.

Común de Cabrera

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cabrera	PARA HOMBRES.— Cabrera, Puerto Naranjito, El Jamo, Los Valles y Caya Clara.
2	Cabrera	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Abreu	PARA HOMBRES.— Abreu, Catalinas y Mata Puercos.
4	Abreu	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	Río San Juan	PARA HOMBRES.— Río San Juan, Los Cacaos, Caño Azul y Las Tres Ceibas.
6	Río San Juan	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
U-7	Los Toritos	Los Toritos, y La Jaguita.
8	La Entrada	PARA HOMBRES.— La Entrada, La Vereda, Caño Claro y Arroyo Salado.
9	La Entrada	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
10	Río Piedras (La porción situada al este de Arroyo Piedras)	Río Piedras (La porción situada al este de Arroyo Piedras) y Magante.

Común de Castillo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Castillo	PARA HOMBRES.— Castillo, Jiménez, Juana Díaz y Nigua Abajo.
2	Castillo	PARA HOMBRES.— Castillo, Yaiba Arriba, Cafeces, Yaiba Abajo y Las Piedras.
3	Castillo	PARA MUJERES.— Castillo, Jiménez, Juana Díaz, Nigua Abajo, Yaiba Arriba, Cafeces, Yaiba Abajo y Las Piedras.
4	Los Cachones	Los Cachones.
5	Caserío de Rincón Hondo	Caserío de Rincón Hondo y Las Caobas.
6	Palmaritos	Palmaritos, Jina Clara, Yanabo, y el paraje denominado La Hoya, de la sección de Yaiba Arriba.
U-7	Los Lanos	Los Lanos.

Distrito Municipal de Hostos

8	Poblado de Hostos	PARA HOMBRES.— Poblado de Hostos, Acicate, Juana Díaz Abajo y Sabana de la Ceiba.
9	Poblado de Hostos	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.
10	Sabana Grande	Sabana Grande y Yuca.

Común de Julia Molina

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Villa Julia Molina	PARA HOMBRES.— Villa Julia Molina.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Villa Julia Molina	PARA MUJERES.— Villa Julia Molina.
3	Caya Clara	Caya Clara y Las Corcobas.
U-4	El Factor	El Factor.
5	El Juncal	PARA HOMBRES.— El Juncal, El Caño, Boba y Arroyo al Medio Abajo.
6	El Juncal	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	Las Gordas	Las Gordas.
U-8	Los Gengibres	Los Gengibres, Los Ranchos y Arroyo Sabana.
9	El Guayabo	El Guayabo y Arroyo al Medio Arriba.

Común de Pimentel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pimentel	PARA HOMBRES.— Pimentel.
2	Pimentel	PARA MUJERES.— Pimentel.
U-3	Pimentel	Cuaba Abajo, Campeche Abajo y Caobete.
U-4	Pimentel	Campeche Arriba, Casa de Alto y La Estancia.
U-5	San Felipe	San Felipe Arriba y San Felipe Abajo.
U-6	Buena Vista	Buena Vista.

Común de Tenares

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Villa Tenares	PARA HOMBRES.— Villa Tenares, Gran Parada y Corozal.
2	Villa Tenares	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Blanco Arriba	Blanco Arriba y Blanco Abajo.
4	Palmaritos	Palmaritos, Canete y Los Guázaros.
U-5	El Placer	El Placer y La Jagüita.
6	Los Pomos	Los Pomos y Paso Hondo.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	Loma Azul	Loma Azul y Boba Abajo.
8	Boba Arriba	Boba Arriba y Blanquitos.

Común de Villa Rivas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Villa Rivas	PARA HOMBRES.— Villa Rivas y Chiringo.
2	Villa Rivas	PARA MUJERES.— Villa Rivas y Chiringo.
U-3	Villa Rivas	Lomas Arriba y Lomas Abajo.
4	El Abanico	PARA HOMBRES.— Azucey, Ceiba Gorda y Jobobán.
5	El Abanico	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 4.
U-6	Las Taranas	Las Taranas.
7	Yaiba	PARA HOMBRES.— Yaiba y Juana Rodríguez.
8	Yaiba	PARA MUJERES.— Yaiba y Juana Rodríguez.
U-9	Las Verdes	Las Verdes, Ceiba de los Pájaros y Loma Colorada.
U-10	Arenoso	Arenoso.
U-11	Arenoso	Platanitos y Majagual.

PROVINCIA ESPAILLAT

Común de Moca

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 1 (Parte alta de la ciudad) : Toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, calle José Ma. Rodríguez, desde su extremo este hasta la calle José Ma. Michel (antígua Libertad) ; al sur, desde la calle Sánchez, en su cruce con la José Ma. Michel, hasta Duarte; al este, los barrios de Galindo, Buenos Aires, May, Rosa y Las Flores; y al oeste, desde el extremo norte de la calle José Ma. Michel hacia el sur (acera este), quedando comprendida la Avenida Sosa.

MESA Nº	JURISDICCION
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 2 (Centro de la ciudad): Toda la porcion de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, Barrio de Juan Lopito, y la Avenida 2 de Mayo hasta la calle Julia Molina; al sur, desde la calle Sánchez, en su cruce con la José Ma. Michel, hasta Sabana Larga; al este, del extremo norte de la calle José Ma. Michel hacia el sur hasta la calle Sánchez (acera oeste); al oeste, de la calle Sabana Larga (acera este), en su cruce con la Sánchez, hasta su extremo norte en el Barrio de Puerto Rico.
4	PARA MUJERES.—Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 3 (Parte baja de la ciudad): Toda la porción de la zona urbana comprendida por los límites siguientes: al norte, el Barrio de Puerto Rico hasta su unión con la calle Rosario; al sur, desde la calle Sánchez, en su cruce con la calle Sabana Larga hasta la Avenida de El Corozo; al este, desde la acera oeste de la calle Sabana Larga, en su extremo norte, hacia el sur hasta la Sánchez; al oeste, la calle Dr. Pereyra, Avenida del Cementerio Nuevo y Barrio del Basurero, abarcando también los Barrios de Los Mangos, Avenida Cárcel Pública, y la sección de El Corozo.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	Puesto Grande	Puesto Grande.
8	Paraje Caimito	Puesto Grande.
U-9	San Víctor Abajo	San Víctor Abajo y San Víctor Arriba.
10	Canca la Piedra	Canca la Piedra, Amaceyes Arriba, Amaceyes Abajo y Canca Reparaciones.
11	Canca la Reyna	PARA HOMBRES.— Canca la Reyna y Licey al Medio.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
12	Canca la Reyna	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 11.
U-13	Paso de Moca	Paso de Moca y La Ermita.
U-14	San Francisco Arriba	San Francisco Arriba, San Francisco Abajo y Ceiba de Madera.
15	Cuero Duro	PARA HOMBRES.— Cuero Duro y Juan López Abajo.
16	Cuero Duro	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 15.
U-17	Juan López Arriba	Juan López Arriba y Salitre.
U-18	Las Lagunas Abajo	Las Lagunas Abajo y Las Lagunas Arriba.
19	Aguacate Arriba	Aguacate Arriba.
20	El Rancho	El Rancho y Aguacate Abajo.
U-21	Cacique	Cacique y Jábaba.
22	Zafarraya	PARA HOMBRES.— Zafarraya, Hato Viejo y Villa Trinitaria.
23	Zafarraya	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 22.
U-24	San Luis	San Luis, Quebrada Honda y La Soledad.
25	Quebrada de la Yagua	Quebrada de la Yagua y Algarrobo.
U-26	Guaucí Abajo	Guaucí Abajo y Guaucí Arriba.
U-27	Higüerito	Higüerito, Las Guázumas y Ortega.
U-28	Santa Rosa	Santa Rosa y La Isleta.
29	Hincha	PARA HOMBRES.— Hincha, Caimito y La Rosa.
30	Hincha	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 29.
31	Monte de la Jagua	Monte de la Jagua.
32	Estancia Nueva Abajo	PARA HOMBRES.— Estancia Nueva Abajo y Estancia Nueva Arriba.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
33	Estancia Nueva Abajo	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 32.
U-34	Jamao	Jamao al Este y Jamao al Sur.
U-35	Villa Trina	Villa Trina, Camarones y Rancho de los Plátanos.
36	Palma Herrada	Palma Herrada.

Común de Salcedo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Salcedo	PARA HOMBRES.— Toda la zona urbana.
2	Salcedo	PARA MUJERES.— Salcedo.
3	Salcedo	PARA MUJERES.— Salcedo.
U-4	Salcedo	Alto de Piedra y Rancho al Medio.
U-5	San José	San José, Las Cuevas y Conuco.
U-6	Ojo de Agua	Ojo de Agua.
U-7	Jayabo Afuera	Jayabo Afuera.
U-8	Monte Adentro	Monte Adentro.
U-9	El Rancho	El Rancho.
10	El Palmar	El Palmar.
11	Los Cacaos	Los Cacaos.
12	Jayabo Adentro	Jayabo Adentro.
13	Palmarito	Palmarito.
14	Partido (sección de Jamao Afuera)	Partido (sección de Jamao Afuera).
15	Jamao Afuera	Jamao Afuera.
16	Monte Llano	Monte Llano y Jamao Adentro.

PROVINCIA DE LA VEGA

Común de La Vega

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 3: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el sur, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el este.
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 2: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el norte, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el este.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 1: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el norte, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia el oeste.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 4: toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Generalísimo Trujillo hacia el sur, y desde la calle Lic. Manuel Ubaldo Gómez hacia oeste.
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
9	PARA HOMBRES.— Cuartel Nº 5: Ensanches Guarionex y Villa Rosa.
10	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
11	Bayacanes	Bayacanes.
U-12	Guaco	Guaco y Hatico.
13	Las Canas	Las Canas, El Deshecho y Jimayaco.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
14	Peladeros	Peladeros.
15	La Torre	La Torre, El Yabanal y Caimito.
16	La Cabirmota	La Cabirmota.
U-17	Burende	Burende.
18	Bonagua	Bonagua.
U-19	Naranjal	Naranjal y El Mirador.
U-20	Guanábano	Guanábano, La Guama y La Rosa.
U-21	Las Uvas	Las Uvas.
U-22	Licey	Licey.
U-23	Bacuí	Bacuí.
U-24	Río Verde Abajo	Río Verde Abajo.
U-25	Río Verde Arriba	Río Verde Arriba.
U-26	Carreras de Palma	Carreras de Palma y San Francisco.
U-27	Arenoso	Arenoso y Río Seco.
U-28	Jeremías	Jeremías y El Higüero.
29	Jamo	PARA HOMBRES.— Jamo y Las Yayas.
30	Jamo	PARA MUJERES.— Jamo y Las Yayas.
U-31	Las Cabullas	Las Cabullas y Los Guayos.
32	Barranca	PARA HOMBRES.— Barranca.
33	Barranca	PARA MUJERES.— Barranca.
34	Hospital	Hospital.
35	Sabana Rey	Sabana Rey.
U-36	Jima Abajo	Jima Abajo y Rincón.
U-37	Pontón	Pontón.
38	La Llanada	La Llanada.
39	Tavera	Tavera Abajo, Tavera Arriba y Ranchos de Tavera.
40	Magüey	Magüey.
U-41	Las Yerbas	Las Yerbas.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
42	Cercado Alto	Cercado Alto.
U-43	El Pino	El Pino.
44	Sabaneta	PARA HOMBRES.— Sabaneta.
45	Sabaneta	PARA MUJERES.— Sabaneta.
U-46	Jumunucú	Jumunucú.
47	La Lima	PARA HOMBRES.— La Lima y Hoya Grande.
48	La Lima	PARA MUJERES.— La Lima y Hoya Grande.
49	Pocilga	Pocilga y Soto.
50	La Penda	La Penda.
U-51	Guaygüí	Guaygüí y Guarey.
52	Mamey	Mamey y Mocan.
53	El Café	El Café, Añil y Velasquitos.
U-54	La Jagua	La Jagua, Toro Cenizo y Sabana Angosta.
55	San José	San José.
56	Santa Ana	Santa Ana y Tablón.
57	Las Guázumas	Las Guázumas y El Coco.
58	La Ceyba	La Ceyba.
59	San José de Cenoví	San José de Cenoví.
60	El Quemado	El Quemado y Arroyo Hondo.
61	Ranchitos	Ranchitos.
U-62	Rancho Viejo	Rancho Viejo.
63	Los Limones	Los Limones y Conuco.

Común de Jarabacoa

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Jarabacoa	PARA HOMBRES.— Jarabacoa, Cieniguita, La Joya, Pedregal y La Estancia.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Jarabacoa	PARA HOMBRES.— Jarabacoa, Pinar Quemado, Angosto, Palo Blanco, Corocito, Los Corozos y Yaque.
3	Jarabacoa	PARA MUJERES.— Jarabacoa, Cieniguita, La Joya, Pedregal, La Estancia, Pinar Quemado, Angosto, Palo Blanco, Corocito, Los Corozos y Yaque.
4	Manabao	Manabao, Los Dajaos, La Ciénaga y Rancho del Río.
U-5	Buena Vista	Buena Vista, El Salto, Piedra Blanca y Sabaneta.
U-6	Hatillo	Hatillo, Boma, Hato Viejo y Crucero.
7	Paso Bajito	Paso Bajito, Arroyo Frío, La Jagua, El Río y La Pita.
8	Cabirma	Cabirma, Jumunuco y Llano del Higo.

Común de Monseñor Nouel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Monseñor Nouel	PARA HOMBRES.— Monseñor Nouel y Boca de Yuboa.
2	Monseñor Nouel	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Caño Grande	Caño Grande.
4	Bonao Arriba	PARA HOMBRES.— Bonao Arriba y Bonao Abajo.
5	Bonao Arriba	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 4.
U-6	Piedra Blanca	Piedra Blanca.
7	Boca de Juma	Boca de Juma.
8	Juma	PARA HOMBRES.— Juma, Bejucal y Caracol.
9	Juma	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.
U-10	Los Arroces	Los Arroces y La Ceyba.
U-11	Masipedro	Masipedro.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-12	Cañabón	Cañabón y Jayaco.
U-13	Sabana del Puerto	Sabana del Puerto.
U-14	El Palero	El Palero.
15	Jima	Jima.
U-16	La Salvia	La Salvia.
U-17	Arroyo Toro	Arroyo Toro.
U-18	El Verde	El Verde, El Yujo, Hato Viejo y Rancho Nuevo.
19	Caribe	Caribe.

Común de Cotuy

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cotuy	Cotuy.
2	Cotuy	Cotuy, Sabana del Medio y El Hato.
3	Quita Sueño	Quita Sueño.
4	Chacuey Maldonado Arriba	Chacuey Maldonado Arriba.
5	Chacuey Maldonado Abajo	Chacuey Maldonado Abajo.
6	Platanal	Platanal.
7	Chacuey Abajo	Chacuey Abajo.
8	Maimón	Maimón y El Pino.
9	La Piñita (sección de Maimón)	Maimón.
10	Los Ranchos	Los Ranchos.
11	Hernando Alonzo	Hernando Alonzo.
12	Sabana del Meladito	Sabana del Meladito.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
13	Caballero Arriba	Caballero Arriba y Cabirmal.
14	Caballero Abajo	Caballero Abajo.
15	Comedero Arriba	Comedero Arriba.
16	Comedero Abajo	Comedero Abajo.
17	Sierra Prieta	Sierra Prieta.
18	La Piña	La Piña y Jima Arriba.
19	Angelina	Angelina.
20	San Miguel	San Miguel.
21	La Mata	La Mata y Soledad.
22	Hatillo	Hatillo.
23	Hato Mayor	Hato Mayor y La Cana.
24	Sabana Grande	Sabana Grande Arriba y Sabana Grande Abajo.
25	La Laguna	La Laguna.
26	Los Cerros	Los Cerros.
27	La Bija	La Bija.
28	Zambrana	Zambrana y Sabana Larga.
29	Cerrejón	Cerrejón.
U-30	Los Corozos	Los Corozos y La Guamita.

Distrito Municipal de Cevicos

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-31	Cevicos	Cevicos, Sabana del Río y La Cueva.
U-32	Los Cajuiles	Los Cajuiles, La Abadesa y Las Guáyigas.
33	Arenoso	Arenoso.
U-34	Sabana Grande	Sabana Grande y Batero.

Común de Constanza

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Constanza	Constanza, Palero, Las Auyamas, Maldonado y Limoncito.
2	Guamita	Guamita, Tireo Abajo y Tireo Arriba.
3	El Río	El Río y La Cotorra.

PROVINCIA LIBERTADOR

Común de Dajabón

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Dajabón	PARA HOMBRES.— Dajabón, Los Arroyos, Corral Grande, La Ciénaga y Cañongo.
2	Dajabón	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Sabana Larga	PARA HOMBRES.— Sabana Larga, Eperón, Chacuey, Los Ciruelos y Cayuco.
4	Sabana Larga	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
U-5	Partido	Partido, Vaca Gorda y La Gorra.

Común de Restauración

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Restauración	Restauración, Jiménez, El Carrizal, Guacacuba, La Pocilga, Colonia Mariano Cestero y Trinitaria.
U-2	Los Cerezos	Los Cerezos, Neita, Las Rosas y Cruz de Cabrera.

Común de Loma de Cabrera

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Loma de Cabrera	PARA HOMBRES.— Loma de Cabrera, Castellar e Hipólito Billini.
2	Loma de Cabrera	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
3	Santiago de la Cruz	PARA HOMBRES.— Santiago de la Cruz, Capotillo, Campeche, Piedra Blanca y Monte Grande.
4	Santiago de la Cruz	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	El Aguacate	PARA HOMBRES.— El Aguacate, La Jagua, El Pino y Manuel Bueno.
6	El Aguacate	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
U-7	La Peñita	La Peñita, El Cajuil y La Laguna.

PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO

Común de Monte Plata

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Monte Plata	PARA HOMBRES.— Monte Plata, Los Yagrumos y Plaza Cacique.
2	Monte Plata	PARA HOMBRES.— Monte Plata, El Centro y Caralinda.
3	Monte Plata	PARA MUJERES.— Monte Plata, Los Yagrumos, Plaza Cacique, El Centro y Caralinda.
4	Chirino	Chirino.
5	Don Juan	Don Juan y La Jagua.
U-6	Hatos Arriba	Hatos Arriba y El Bosque.
U-7	Centro Boyá	Centro Boyá.
U-8	Cabeza de Toro	Cabeza de Toro.
9	Trujillo del Yuna	Trujillo del Yuna.
U-10	Río Boyá	Rio Boyá y San Francisco.
U-11	Hatos Abajo	Hatos Abajo.
U-12	Gonzalo	Gonzalo, Sabana Grande, Las Taranas y Carmona.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
13	Yabacao Arriba	Yabacao Arriba y Yabacao Abajo.
14	Payabo	Payabo.
U-15	La Luisa	La Luisa.
16	La Guázuma	La Guázuma.

Común de Bayaguana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Bayaguana	PARA HOMBRES.— Bayaguana, El Egido, Carabela y Cojobal.
2	Bayaguana	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	Yuvina	Yuvina, Media Cara y El Valle.
U-4	Sierra de Agua	Sierra de Agua, Haití Mejía y Comatillo.
5	El Platanal	PARA HOMBRES.— El Platanal, Antón Sánchez y Haití de Rojas.
6	El Platanal	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
U-7	Dajao	Dajao, Mata Santiago y Cañuelo.

Común de Guerra

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Guerra	Guerra.
2	La Joya	PARA HOMBRES.— La Joya.
3	La Joya	PARA MUJERES.— La Joya.
U-4	Enjuagador	Enjuagador.
5	El Toro	PARA HOMBRES.— El Toro y El Viso.
6	El Toro	PARA MUJERES.— El Toro y El Viso.
7	Mojarra	Mojarra.
U-8	Hato Viejo	Hato Viejo.
U-9	Mata de Palma	Mata de Palma.

Común de la Victoria

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	La Victoria	La Victoria y El Centro.
2	Toza	PARA HOMBRES.— Toza.
3	Toza	PARA MUJERES.— Toza.
4	Dajao	Dajao.
U-5	La Bomba	La Bomba.
6	Sierra Prieta	Sierra Prieta.

Común de Yamasá

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Yamasá	Yamasá y El Rincón.
U-2	San Antonio	San Antonio, La Jagua y Jagüey.
U-3	Peralvillo	Paralvillo y Juana Tuví.
4	Los Jovillos	Los Jovillos y Guazumita.
U-5	Los Botados	Los Botados.
6	Hato Viejo	Hato Viejo.
7	Pantoa	Pantoa.
U-8	Guanuma	Guanuma y Reparadero.

PROVINCIA DE MONTECRISTI

Común de Montecristi

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Montecristi	PARA HOMBRES.— Todas las calles de la ciudad exceptuando la calle Benito Monción y la Avenida Presidente Trujillo.
2	Montecristi	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Montecristi	PARA HOMBRES.— Calle Benito Monción y Avenida Presidente Trujillo; barrios Albinal y Las Flores; y las secciones de Isabel de Torres, Manzanillo y Las Peñas.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Montecristi	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
U-5	Las Aguas	Las Aguas, Judea e Higüero.
6	Carnero	Carnero, Macabón Arriba y Peladeros.
U-7	Copey	Copey, Los Conucos y Carbonera.
8	El Rincón	El Rincón y Laguna Verde.
9	Macabón Abajo	Macabón Abajo, Sanita y Gozuela.

Común de Guayubín

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Guayubín	PARA HOMBRES.— Guayubín, La Antonia, Hato del Medio Abajo y El Pocito.
2	Guayubín	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	Villalobos	Villalobos, La Guajaca y Hato del Medio Arriba.
4	Laguna Salada	Laguna Salada y Guayacanes.
U-5	Hatillo Palma	Hatillo Palma, Jaibón y Doña Antonia.
6	El Carril	El Carril y Ranchete.
7	Arroyo Caña	Arroyo Caña.
8	Agua de la Palma	Agua de la Palma y El Papayo (Estero Balsa).
9	El Copey	El Copey, Cayal, Los Limones y Sabana Cruz.
10	Cana	Cana y Cerro Gordo.
U-11	Las Matas de Santa Cruz	Las Matas de Santa Cruz y Santa Cruz.
12	Escalante	Escalante.
13	Martín García	Martín García, Machete (Cabeza de Toro) y Guayubincito.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
14	Loma de Guayacanes	Loma de Guayacanes.
15	La Caya	La Caya y Pozo Prieto.
16	Piloto	Piloto y Gurabo.
17	Loma de Castañuelas	Loma de Castañuelas y Jobo Corcobado.
U-18	Juan Gómez	Juan Gómez y Villa Sinda.
19	Ranchadero	Ranchadero y Peña de Ranchadero.
20	Derramadero	Derramadero y Agua de Luis.

Común de Monción

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Monción	Monción, Rodeo y Botoncillo.
2	Gurabo	Gurabo, Monte Higüero y La Meseta.
3	Cacique	Cacique, Cañada Grande y Arroyo Agua.
4	La Chorrera	La Chorrera, Mamoncito y Bulla.

Común de Santiago Rodríguez

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Santiago Rodríguez	PARA HOMBRES.— Santiago Rodríguez. Los Tomines, Pata de Vaca, El Guanal y Los Cercadillos.
2	Santiago Rodríguez	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	Inage o El Nage (Villa Generalísimo)	Inage o El Nage (Villa Generalísimo), El Fundo y La Lana.
4	Las Caobas	Las Caobas, Gurabo, Juan Becerro, Caimito y Los Ingenitos.
5	Maguana	Maguana, Mata del Jobo y Clavija.
6	Arroyo Blanco	Arroyo Blanco, Estancia Vieja y Agua Clara.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	Los Planes	Los Planes, Coquí y El Vallecito.
8	Toma	Toma y Palmarejo.
9	La Ginita	La Ginita, El Dajao y La Ceiba.
10	San José	San José, El Rincón y Zamba.

Común de Villa Isabel

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Villa Isabel	PARA HOMBRES.— Villa Isabel y Botoncillo.
2	Villa Isabel	PARA MUJERES.— Villa Isabel y Botoncillo.
3	Villa García	PARA HOMBRES.— Villa García, Vigiador, El Duro y El Ahogado.
4	Villa García	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
U-5	Los Uveros	Los Uveros, Cana de los Uveros, Los Conucos y Buen Hombre.
6	Castañuelas	PARA HOMBRES.— Castañuelas y Magdalena.
7	Castañuelas	PARA MUJERES.— Castañuelas y Magdalena.
8	Manantial	Manantial y Las Agüitas.

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

Común de Puerto Plata

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Barrio Norte: calles Julia Molina, Beller, Presidente Trujillo, 12 de Julio, Mella, Sánchez, El Fuerte, González, y Barrio Playa Norte.
2	PARA MUJERES.— Igual judisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Barrio Sur: callejuela Ce-

MESA Nº	JURISDICCION
	menterio, calles Guayubín, Duarte, Antera Mota, Estrella, El Morro, San José, Padre Castellanos, Coronel Ramfis, Avenida Isabel de Torres; y la sección de Isabel de Torres.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3
5	PARA HOMBRES.— Barrio Sur: Camino Real, Callejón Concordia, Ensanche Sur, Ensanche La Rigola, calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Los Domínguez y Los Mameyes.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Barrio Este: calles Margarita Mears, 16 de Agosto, Villanueva, San Pedro, San Juan, 20 de Diciembre, Dr. Zafra; Barrios Los Castillitos y Playa Este.
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Num. 7.
9	PARA HOMBRES.— Barrio Este: Ensanches Miramar, Vista Alegre y La Aviación; Avenida Virginia Ortea, y la sección de Sabana Grande.
10	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Num. 9.
11	PARA HOMBRES.— Barrio Oeste: calles Restauración, Jazmines, Regalado, Imbert, San Felipe, Palma, 30 de Marzo, 30 de Marzo (prolongación); Barrio Las Flores, Ensanche Dubocq (callejones).
12	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Num. 11.
13	PARA HOMBRES.— Barrio Oeste: calles Las Cañitas, La Marina, Vía Ferrea; Barrios La Boquita, Playa Oeste, Los Tanques, La Enea, Los Rieles; Paraje Cafemba, y la sección de Arroyo Francés.
14	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 13.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
15	Yaroa	Yaroa.
16	Villa General Benito Martínez	Villa General Benito Martínez y Gurabito.
17	Sabaneta de Yásica	Sabaneta de Yásica.
18	Venú	Venú.
19	Yásica Abajo	Yásica Abajo.
U-20	Yásica Arriba	Yásica Arriba.
21	Tubagua	PARA HOMBRES.— Tubagua, Los Coquitos y Arroyo Ancho.
22	Tubagua	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 21.
U-23	La Sabana	La Sabana, San Marcos Abajo y Loma de las Bestias.
U-24	El Cupey	El Cupey y San Marcos Arriba.
25	Madre Vieja	PARA HOMBRES.— Madre Vieja y Lengua de Vaca.
26	Madre Vieja	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 25.
27	Sosúa	PARA HOMBRES.— Sosúa.
28	Sosúa	PARA MUJERES.— Sosúa.
29	Monte Llano	PARA HOMBRES.— Monte Llano, Mozivi y Sabaneta de los Cangrejos.
30	Monte Llano	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 29.
U-31	Los Muertos	Los Muertos y Arroyo de Leche.
U-32	Muñoz	Muñoz, Sampiñé y Marivásquez.
U-33	Maimón	Maimón, La Isla y La Barrica.
34	El Naranjal	PARA HOMBRES.— El Naranjal, Juan de Nina, Juan de Nina-Muñoz y Rancho Ambrosio.
35	El Naranjal	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 34.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
36	El Toro	El Toro, Guzmancito y El Burro.
37	Souflett	Souflett y Guzmán.

Común de Altamira

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Altamira	Altamira, La Cumbre, La Catalina, El Jamo y El Mamey.
2	La Piedra	PARA HOMBRES.—La Piedra, El Copey, La Lomota, El Guayabo, Los Arroyos, Los Llanos y La Jagua.
3	La Piedra	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 2.
4	Escalera	Escalera, Los Corozos y Manaclas.
U-5	Lajas	Lajas, Quebrada Honda e Higüero.
6	Fundación	Fundacion y Arroyo Blanco.
7	Bajabonico Arriba	Bajabonico Arriba y Palmar Grande.
U-8	Guananico	Guananico.
9	Rancho Arriba	Rancho Arriba.
10	Rio Grande	Río Grande y Pescado Bobo.
11	Rancho Viejo	Rancho Viejo, Guaranal y Quita Sueño.

Común de Gaspar Hernández

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Gaspar Hernández	PARA HOMBRES.— Gaspar Hernández, Río Piedra (la porción situada al oeste de Arroyo Piedra), Arenoso, Gen, La Sucia, La Sigua, La Jaguita y La Hoya.
2	Gaspar Hernández	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Joba Arriba	PARA HOMBRES.— Joba Arriba, La Piragua, El Anón y Bejuco Blanco.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Joba Arriba	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.

Común de Imbert

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Imbert	PARA HOMBRES.— Imbert y Saballo.
2	Imbert	PARA HOMBRES.— Imbert y Barrabás.
3	Imbert	PARA MUJERES.— Imbert, Saballo y Barrabás.
4	Angosturas	Angosturas y Las Canas.
U-5	Ranchito de los Peralta	Ranchito de los Peralta y Caonao.
U-6	Cabía	Cabía.
7	Las Piraguas	Las Piraguas y Vuelta Larga.
U-8	Pérez	Pérez y Bajabonico.

Común de Luperón

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Luperón	PARA HOMBRES.— Luperón, Las Maras, El Fundo, Canal Sabana y La Sabana.
2	Luperón	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	La Jaiba	La Jaiba y Estero Hondo.
U-4	Las Lagunas	Las Lagunas.
5	Mamey	PARA HOMBRES.— Mamey y Ranchete.
6	Mamey	PARA MUJERES.— Mamey y Ranchete.
7	Cerro de Navas	PARA HOMBRES.— Cerro de Navas, Unijica y Belloso.
8	Cerro de Navas	PARA MUJERES.— Cerro de Navas, Unijica y Belloso.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
9	El Higo	El Higo y Ranchito.
10	Barrancón	Barrancón y Novillero.
U-11	Martín Alonzo	Martín Alonzo y El Estrecho.
12	Marmolejos	PARA HOMBRES.— Marmolejos y Navas.
13	Marmolejos	PARA MUJERES.— Marmolejos y Navas.
U-14	Gualete	Gualete.

PROVINCIA DE SAMANA

Común de Samaná

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Samaná	PARA HOMBRES.— Samaná, Thessón, Clará, Rio San Juan y El Valle.
2	Samaná	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Samaná	PARA HOMBRES.— Los Algarrobos, Los Arenazos, Noroeste, Juana Vicenta y Honduras.
4	Samaná	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	La Pascuala	La Pascuala, Arroyo Barril y Los Robalos.
6	El Limón	El Limón y Las Terrenas.
7	Villa Ramfis	PARA HOMBRES.— Villa Ramfis, Punta Balandra, Las Galeras y Carenero.
8	Villa Ramfis	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.

Común de Sánchez

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Sánchez	PARA HOMBRES.— Sánchez (Pueblo Arriba).

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Sánchez	PARA HOMBRES.— Sánchez (Pueblo Arriba), y la sección de Punta Gorda.
3	Sánchez	PARA HOMBRES.— Sánchez (Pueblo Abajo), y las secciones de Aguas Buenas, Gran Estero y Los Haitices.
4	Sánchez	PARA MUJERES.— De la calle Padre Billini hacia el oeste, y las secciones de Gran Estero, Aguas Buenas y Los Haitices.
5	Sánchez	PARA MUJERES.— De la calle Padre Billini hacia el este, y la sección de Punta Gorda.
6	Las Garitas	Las Garitas, Santa Capuza, Majagual y Los Corrales.

Común de Matanzas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Matanzas	Matanzas, Matancitas, Yayales y Colorado.
2	Madre Vieja	Madre Vieja y Los Limones.
U-3	Rincón Molinillo	Rincón Molinillo.
4	Las Coles	Las Coles y Las Carreras.
5	El Papayo	El Papayo.

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Común de San Pedro de Macorís

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Calle Federico R. Bermúdez (acera sur), desde su extremo oeste en la orilla del Río Higuamo hasta Avenida Presidente Trujillo; Avenida Presidente Trujillo (acera oeste), desde calle Federico R. Bermúdez hasta Avenida Julia Molina; Avenida Julia Molina (acera sur), desde Avenida Presidente Trujillo hasta Avenida Trinidad

MESA Nº	JURISDICCION
	Sánchez; Avenida Trinidad Sánchez (acera oeste), desde Avenida Julia Molina hasta calle Duarte; calle Duarte (acera norte), desde Avenida Trinidad Sánchez hasta su extremo oeste en la orilla del Rio Higuamo.
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Avenida Presidente Trujillo (acera este), desde Avenida Julia Molina hasta calle Enriquillo; calle Enriquillo (acera sur), desde Avenida Presidente Trujillo hasta Avenida Rolando Martínez; Avenida Rolando Martínez (acera oeste), desde calle Enriquillo hasta Avenida Trinidad Sánchez; Avenida Julia Molina (acera norte), desde Avenida Trinidad Sánchez hasta Avenida Presidente Trujillo.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	PARA HOMBRES.— Por el norte, calle Duarte, (acera sur), desde su extremo oeste en la orilla del Rio Higuamo hasta Avenida Trinidad Sánchez, y el camino de los rieles del Ingenio Porvenir (acera sur), desde Trinidad Sánchez hasta el límite de la zona urbana; y por el sur, calle 21 (antigua Padre Luciani) (acera norte), en toda su extensión.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Calle 21 (antigua Padre Luciani) (acera sur) en toda su extensión hacia el sur.
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
9	PARA HOMBRES.— Carretera Mella y Avenida Rolando Martínez (acera sur), desde el límite de la zona urbana hasta la Avenida Trinidad Sánchez; Avenida Trinidad Sánchez (acera este), desde Rolando Martínez hasta calle Duarte; camino de los rieles del Ingenio Porvenir (acera norte), desde calle Duarte hasta el límite de la zona urbana.
10	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.

MESA Nº	JURISDICCION
11	PARA HOMBRES.— Avenida Presidente Trujillo (acera este), desde su extremo norte en el límite de la zona urbana hasta la calle Enriquillo; calle Enriquillo (acera norte), desde Ave. Presidente Trujillo hasta Avenida Rolando Martínez; Carretera Mella, desde Avenida Rolando Martínez hasta el límite de la zona urbana.
12	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 11.
13	PARA HOMBRES.— Avenida Presidente Trujillo (acera oeste), desde el límite norte de la zona urbana hasta la calle Federico R. Bermúdez; calle Federico R. Bermúdez (acera norte), desde Avenida Presidente Trujillo hasta su extremo oeste en la orilla del Rio Higuamo.
14	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 13.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-15	Batey del Ingenio Porvenir	Batey del Ingenio Porvenir y Miguecho.
16	La Punta	La Punta, incluyendo el paraje de Las Cabullas.
U-17	Boca del Soco	Boca del Soco.
18	Ingenio Santa Fe	PARA HOMBRES.— Ingenio Santa Fe.
19	Ingenio Santa Fe	PARA MUJERES.— Ingenio Santa Fe.
20	Ingenio Angelina	PARA HOMBRES.— Ingenio Angelina.
21	Ingenio Angelina	PARA MUJERES.— Ingenio Angelina.
22	Ingenio Consuelo	PARA HOMBRES.— Ingenio Consuelo.
23	Ingenio Consuelo	PARA MUJERES.— Ingenio Consuelo.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
24	Los Chicharrones	Los Chicharrones y Las Cayas.
25	Hoyo del Toro	Hoyo del Toro.
U-26	Ingenio Cristóbal Colón	Ingenio Cristóbal Colón.
U-27	Los Guayacanes	Los Guayacanes.
28	San Felipe (Ingenio Angelina)	San Felipe, Santo Angel, Palo Viejo, San Luis, Los Lerenes y La Margarita (parajes del Ingenio Angelina).

Común de Ramón Santana

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Ramón Santana	Ramón Santana y Magarín.
U-2	Jagual	Jagual, El Soco, y el Batey Pico Blanco.
U-3	Batey Campiña del Ingenio Santa Fé	Batey Campiña del Ingenio Santa Fe, Batey Lima, Batey Diego, Batey Nuevo, y el sector denominado Las Piñas, de la sección de Paso del Medio.
U-4	Paso del Medio	Paso del Medio, y sus sectores La Curvita, La Hicotea, y el Batey Atilano del Ingenio Angelina.
U-5	Agua Lluvia (sección de Regajo)	Regajo, Palmarito, Batey Plumita del Ingenio Porvenir y Batey Cabeza de Toro del Ingenio Santa Fe.
6	Los Arados (sección de Cumayasa)	Cumayasa, y sus sectores La Grúa y Gran Peñón.

Común de Los Llanos

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Los Llanos	PARA HOMBRES.— Los Llanos y Asiento Zapata.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
2	Los Llanos	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	El Lodo	El Lodo.
4	La Yeguada	La Yeguada.
U-5	Monte Cristi	Monte Cristi y La Jagua.
6	Batey Quisqueya	PARA HOMBRES.— Batey Quisqueya y Los Montones.
7	Batey Quisqueya	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 6.
8	El Rancho	El Rancho y Los Jíbaros.
U-9	Cayacoa	Cayacoa.
U-10	Juana Lorenza	Juana Lorenza y Las Cañadas.
11	San Jerónimo	San Jerónimo y Castellanos.
U-12	San José	San José.
13	El Guayabal	El Guayabal.
14	Zorra Buena	Zorra Buena e Higuamo.
15	Caganche	Caganche y Canutillo.
16	Yabacao	Yabacao.

PROVINCIA DE SANTIAGO

Común de Santiago

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Calles Miraflores, Arté, Eliseo Espaillat, Santiago Rodríguez, Talanquera y Capotillo.
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Calles San Severo, García Copley, 19 de Marzo, Pimentel, Patria y Ulises Espaillat.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.

MESA Nº	SITUACION JURISDICCION
5	PARA HOMBRES.— Villa Padre Borbón, Avenida Valerio, calles Colón, General Valverde, Cambronal y Príamo Franco.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Calles Presidente Trujillo, Presidente Salcedo, Benito Monción, Duvergé, Eladio Victoria, San José y Peña y Reinoso.
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
9	PARA HOMBRES.— Calles Cuba, Avenida Franco Bidó, Pedro Francisco Bonó, Eugenio Deschamps, Ulises F. Bidó, Avenida Pasteur, General Lilís, y Ensanche Castellanos.
10	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.
11	PARA HOMBRES.— Avenida Imbert y calle Las Rositas.
12	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 11.
13	PARA HOMBRES.— Ensanche Presidente Trujillo.
14	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 13.
15	PARA HOMBRES.— Calles Cuesta Colorada, El Ciruelito, Cristóbal Perelló, Delmonte y Tejada, San Pedro, Máximo Cabral, Altagracia, Evangelista Gil, y Ensanche San Rafael.
16	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 15.
17	PARA HOMBRES.— Calles Las Carreras y Jácuba, y la sección de El Egido.
18	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 17.
19	PARA HOMBRES.— Avenida Duarte, calles Zamarrilla y Los Jazmines, y la sección de Marilópez.
20	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 19.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
21		PARA HOMBRES.— Calles Mella, Máximo Gómez, General Cabrera, Beller y Vicente Estrella.
22		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 21.
23		PARA HOMBRES.— Calles 16 de Agosto, 27 de Febrero, 30 de Marzo y España.
24		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 23.
25		PARA HOMBRES.— Calles José Trujillo Valdez, Duarte, Carlos Sully Bonnelly y San Luis.
26		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 25.
27		PARA HOMBRES.— Calles Sánchez, Salvador Cucurullo, Alegria, Avenida Luperón, y la sección de Gurabo Abajo.
28		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 27.
29		PARA HOMBRES.— Calles Julia Molina, General López y Avenida Generalísimo Trujillo.
30		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 29.
31		PARA HOMBRES.— Calles General Luperón, Achille Michel, Separación, Sabana Larga, Santome, Perez, Estrelleta, 3 Cruces y Escalante.
32		PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 31.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-33	Baitoa	Baitoa, Guardarraya de Baitoa, La Lima y Loma Coco (paraje de Guardarraya de Baitoa).
34	La Zanja	La Zanja, Boca del Corral, Boca de Bao, Guanajuma y Guardarraya de Guanajuma.
U-35	Sabaneta de las Palomas	Sabaneta de las Palomas, Canabacoa, Hato Mayor, Las Palomas y Las Palomas Arriba.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
36	Matanzas	Matanzas, El Papayo, Laguna Prieta, Quebrada del Jobo y La Ceibita (paraje de El Papayo).
U-37	Colorado	Colorado, La Javilla, Arenoso, Licey Abajo, Uveral y Cruz Isalguez (paraje de Licey Abajo).
38	Palo Quemado	Palo Quemado, Los Higos y Cumbre (paraje de Palo Quemado).
U-39	Hoya del Caimito	Hoya del Caimito, Pontezuela Arriba, Cerros de Gurabo, Pontezuela Abajo, Rincón Largo, La Totuma y Pontezuela al Medio.
40	La Chichigua	La Chichigua y Gurabo Arriba.
41	Jacagua al Medio	PARA HOMBRES.— Jacagua al Medio, Jacagua Arriba, Monte Adentro de Jacagua, Gurabo al Medio, Jacagua Abajo; San Francisco de Jacagua (paraje de Jacagua Arriba) y Arroyo Piedra (paraje de Jacagua Abajo).
42	Jacagua al Medio	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 41.
43	Rio Arriba	Rio Arriba, y Cuesta de Piedra (paraje de Rio Arriba).
44	El Limón	El Limón, La Pocilguita, Cumbre del Limón, Aguacate del Limón, Macorís del Limón y La Calabaza.
U-45	Navarrete (Villa Bisonó)	Navarrete (Villa Bisonó), La Villanueva, Vuelta Larga, Mejía, Candelones, Barrancón, Atravezada y Candelones Arriba (paraje de Barrancón).
46	Cañada Bonita	Cañada Bonita, Agua Hedionda, Guanábano del Limón y El Túnel.
47	El Hoyazo	El Hoyazo y Las Auyamas.
U-48	Pedro García	Pedro García.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
49	Las Lagunas (Villa González)	PARA HOMBRES.— Las Lagunas (Villa González), Las Lavas, Palmarejo, Los Mates, Palmar Abajo; y La Lomita, Arrenquillo y Arrenquillo Arriba (parajes de Palmar Abajo).
50	Las Lagunas (Villa González)	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 49.
51	El Ranchito	El Ranchito, Cuesta de Quinigua y Los Manantiales (paraje de El Ranchito).
52	Jacagua Adentro	Jacagua Adentro, La Búcara y Aguacate de Jacagua.
53	La Furnia	La Furnia.
54	Palo Alto	Palo Alto, Salamanca y El Jamo (paraje de Salamanca).
55	Guayacanal	Guayacanal, La Herradura, El Naranjo, La Barranquita y Otra Banda.
56	Hato del Yaque	Hato del Yaque Abajo, Hato del Yaque Arriba y Sabana Grande.
57	Ranchos de Babocico	Ranchos de Babocico, Sabana Iglesia y Palo Amarillo (paraje de Sabana Iglesia).
58	Hatillo de San Lorenzo	Hatillo de San Lorenzo, Platanal, Capilla y Piedra Gorda.
59	La Canela	La Canela y Los Almácigos.
U-60	Las Charcas	Las Charcas, Pastor, Piedra Clavada, Zalaya y Cruz de Cupeyar (paraje de Las Charcas).
61	Quinigua	PARA HOMBRES.— Quinigua, Banegas y Estancia del Yaque.
62	Quinigua	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 61.
63	El Ingenio	PARA HOMBRES.— El Ingenio, La Delgada, Emboscada, La Delgada al Medio e Ingenio Arriba.
64	El Ingenio	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 63.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
65	Palmar Arriba	Palmar Arriba y Palmar (paraje de Palmar Arriba).
66	Las Ciénagas	Las Ciénagas, San Francisco Abajo, San Francisco Arriba y Los Guineos.
67	Puñal	Puñal.
68	Guayabal	Guayabal y Estancia Nueva Arriba.
69	San José Adentro	San José Adentro y San José Afuera.
70	Canca Estévez	Canca Estévez y Licey Arriba.
71	Licey al Medio	Licey al Medio y Cruz de María Francisca.
72	Monte Adentro Arriba	Monte Adentro Arriba, Monte Adentro de Licey, Limonal y Limonal Arriba.
73	La Noriega	La Noriega, El Guano, La Jagua, Arroyo Hondo y Angostura del Guano.
74	López	López, Angostura de López, Estancia Nueva Abajo, Los Ciruelos y Castillo Arriba.
75	La Lomota	La Lomota y Aguacate de Navarrete.

Común de Esperanza

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Esperanza	Esperanza, Cañeo, Peñuela, Los Caños y Boca de Mao.
2	Jicomé Arriba	Jicomé Arriba, Jicomé Abajo y Loma de Jicomé.
3	Damajagua	Damajagua, Loma de Damajagua, Ojo de Agua y Loma de Ojo de Agua.
4	Pontón	Pontón, Pontoncillo, Barrero y Loma de Aguacate.
5	Maimón	Maimón, Maizal y Loma de Maimón.

Común de Peña

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Peña	PARA HOMBRES.— Peña, La Ermita y Nigua.
2	Peña	PARA HOMBRES.— Peña, Maizal y Boca de Maizal.
3	Peña	PARA MUJERES.— Peña, La Ermita, Nigua, Maizal y Boca de Maizal.
U-4	Canca la Piedra	Canca la Piedra, Canca Arriba y Canca Abajo.
5	Las Bocas de Licey	Las Bocas de Licey, Los Cacaos y Arroyo del Toro.
6	Guazumal Abajo	PARA HOMBRES.— Guazumal Abajo, Pontezuela y Don Pedro.
7	Guazumal Abajo	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 6.
8	Amaceyes	Amaceyes y Ceboruco.
9	Guazumal Arriba	Guazumal Arriba y Gurabo.
U-10	Licey al Medio	Licey al Medio y Licey.

Común de San José de Las Matas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	San José de Las Matas	PARA HOMBRES.— San José de las Matas, Paralimón, Arroyo Hondo y Cañada del Caimito.
2	San José de Las Matas	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Montones de Arriba	Montones de Arriba, Montones de Abajo, La Cana y Las Piedras.
U-4	Pedregal	Pedregal, Guajaca, Don Juan y Guama.
U-5	Inoa	Inoa, Yerba Buena y La Bruja.
6	Cuesta Abajo	Cuesta Abajo, Cuesta Arriba, Jaiquí Picado y Loma de los Palos.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
7	El Rubio	El Rubio, Manacla y Diferencia.
8	Celestina	Celestina, Caimito, Cañafístol y Naranjo o Bajón.
9	La Placeta	La Placeta, Damajagua Adentro, Los Limones y Las Carreras.
10	Albana	Albana, Albanita, Suy, Maquén y Loma Quemada.
11	Rincón de Piedras	Rincón de Piedras, Mata Grande y Carrizal.
12	Maguá	Maguá y Pananao.
13	Jicomé	Jicomé, Dajao y Corocito.

Común de Valverde

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Valverde	PARA HOMBRES.— De la calle 24 de Octubre hacia el sur.
2	Valverde	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Valverde	PARA HOMBRES.— De la calle 24 de Octubre hacia el norte.
4	Valverde	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	Sibila	Sibila, Copeyito y Sabana Grande.
U-6	Hatico	Hatico, Yerba de Guinea y Hato Nuevo.
7	El Cercado	El Cercado, Martínez, Jiménez y Mao Adentro.
8	Jinamagao Arriba	Jinamagao Arriba, Remate y Guatapanal.
U-9	Jaibón	Jaibón, Pretiles, Playa Grande y Gurabo Afuera.
10	Potrero	Potrero, Hundidera, Jaiquí Picado, Entrada de Mao, Baguásima, Hato Viejo e Higüerito Peñuela.
11	Amina	Amina, Laguneta, Jinamagao Abajo y El Batey.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
12	Los Quemados	Los Quemados, Gurabo Adentro, Arroyo Agua y Damajagua.

Común de Jánico

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-1	Jánico	Jánico, Loma del Corral, Bao, Meseta, Los Asientos Baiguaque, Gurabo y Babocico.
2	Cebú	Cebú, Dicayagua Abajo, Dicayagua Arriba, Damajagua, Fortaleza y Chorrerón.
3	Los Cagüelles	Los Cagüelles, Sejita y El Palero.
4	Guanajuma	Guanajuma, Caimito Pinalito y Los Pilones.
5	La Guama	La Guama, Aguacate y Los Limones.
6	Yaque	Yaque Abajo y Yaque Arriba.
7	Jagua Arriba	Jagua Arriba, Jagua Abajo, Auquelles Arriba y Auquelles Abajo.
8	Juncalito	Juncalito Abajo y Juncalito Arriba.
9	El Papayo	El Papayo, Janey, Bejucal y La Quebrada.

PROVINCIA DEL SEYBO

Común del Seibo

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Santa Cruz del Seibo	PARA HOMBRES.— Santa Cruz del Seibo.
2	Santa Cruz del Seibo	PARA MUJERES.— Santa Cruz del Seibo.
3	La Higüera	PARA HOMBRES.— La Higüera y Salado.
4	La Higüera	PARA MUJERES.— La Higüera y Salado.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-5	Candelaria	Candelaria.
6	Las Cuchillas	PARA HOMBRES.— Las Cuchillas.
7	Las Cuchillas	PARA MUJERES.— Las Cuchillas.
U-8	El Llano	El Llano y Arroyo Grande.
9	Isabelita	PARA HOMBRES.— Isabelita.
10	Isabelita	PARA MUJERES.— Isabelita.
11	El Cuey	PARA HOMBRES.— El Cuey.
12	El Cuey	PARA MUJERES.— El Cuey.
13	Mata de Palma	Mata de Palma.
14	Magarín	Magarín.
U-15	Anamá	Anamá y Cibahuete.
16	Campiña	PARA HOMBRES.— Campiña y Arroyo Hondo.
17	Campiña	PARA MUJERES.— Campiña y Arroyo Hondo.
18	Sabana del Soco	Sabana del Soco.
19	Hozaro	Hozaro.
U-20	Santa Lucía	Santa Lucía.
U-21	Jobo Dulce	Jobo Dulce.
22	San Francisco	San Francisco.
23	Vicentillo	Vicentillo.

Común de Hato Mayor

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Hato Mayor	PARA HOMBRES.— Hato Mayor.
2	Hato Mayor	PARA MUJERES.— Hato Mayor.
3	Yerba Buena	Yerba Buena.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
4	Paso de Cibao (sección de Santana)	Santana y San Valerio.
5	Ingenio Las Pajas (sección de Don López)	Don López.
U-6	Capote (sección de Dos Rios)	Dos Ríos.
7	Garapiña (sección de Las Pajas)	Sección de Las Pajas.
U-8	Morquecho (sección de Mata Palacio)	Los parajes de la sección de Mata Palacio denominados Morquecho, La Ceybita, La Jagua, Higuamo, Constanza, Botecito, Amistad, La Plaza, Bejucal, El Bote, La Mora, Vera del Río Higuamo, El Cerro, Benito, Los Sorianos, La Toma, Los Vásquez, Carpintero, Higüerito, Manganagua, Lagañosa, Maguá y La Ligita.
U-9	Jalonga (sección de Guayabo Dulce)	Los parajes de la sección de Guayabo Dulce denominados Jalonga, El 26, Reopolvo, Pueblecito, Las Guáranas y La Berrasa.
10	Rancho Viejo (sección de Guamira)	Guamira.
U-11	Batey Jalonga (sección de Guayabo Dulce)	Los parajes de la sección de Guayabo Dulce denominados Batey Jalonga, Rincón Solo, Los Ranchos, Las Espinas, La Toronja y Galifete.
12	La Ermita (sección de Las Taranas)	Las Taranas.
U-13	Monte Coca (sección de Mata Palacio)	Los parajes de la sección de Mata Palacio denominados Monte Coca, Batey Nº 6, Punta Afuera y Barrancón.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-14	Los Cocos (sección de Mata Palacio)	Los parajes de la sección de Mata Palacio denominados Los Cocos, Pringamosa, La Peña y Las Suárez.
15	Kilómetro 6 de la carretera de Sabana de la Mar (sección de El Manchado)	El Manchado.
16	Sudadero (sección de Las Claras)	Las Claras.

Común de Higüey

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Higüey	PARA HOMBRES.— Higüey.
2	Higüey	PARA MUJERES.— Higüey.
3	La Gina (sección de Gina-Jaraguá)	Gina—Jaraguá y La Estancia.
4	Villa Ramfis	PARA HOMBRES.— Villa Ramfis, Chavón Abajo y Bejucal.
5	Villa Ramfis	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 4.
6	El Guanito	PARA HOMBRES.— El Guanito, Las Limas, Sanate y Guaniábano.
7	El Guanito	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 6.
8	El Isleño (sección de Bonao)	PARA HOMBRES.— Bonao, Otra Banda y Salado (Macao).
9	El Isleño (sección de Bonao)	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 8.
10	El Junco	El Junco, Bayahibe, Gato y Boca de Chavón.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-11	Yuma	Yuma, Piñita y Catalinita.
U-12	Jobo Dulce	Jobo Dulce, Matachalupe y Magdalena
U-13	Cerritos	Cerritos, Rancho y Hato de Mana.
U-14	Los Rios	Los Ríos y El Cerro.
U-15	Santana	Santana y El Mamey.
U-16	Maimón	Maimón, Duyey, Nisibón y La Guama.

Común de La Romana

(Zona Urbana)

MESA Nº	JURISDICCION
1	PARA HOMBRES.— Batey Nº 1 del Central Romana Corp.; Avenida María de los Angeles Martínez de Trujillo; alrededores del Puerto: la sección de La Romana, y la sección de Buena Vista exceptuando el paraje de Río Dulce.
2	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	PARA HOMBRES.— Calle 5ta. de N. a S. (acera este), desde su extremo sur hasta calle 4ta. de E. a O.; calle 4ta. de E. a O. (acera sur), desde calle 5ta. de N. a S. hasta su extremo este.
4	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
5	PARA HOMBRES.— Calle 5ta. de N. a S. (acera oeste), desde su extremo sur hasta calle 3ra. de E. a O.; calle 3ra. de E. a O. (acera sur), desde la calle 5ta. de N. a S. hasta su extremo oeste.
6	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	PARA HOMBRES.— Calle 4ta. de E. a O. (acera norte), desde su extremo este hasta calle 5ta. de N. a S.; calle 5ta. de N. a S. (acera este), desde calle 4ta. de E. a O. hasta su extremo norte.

MESA Nº	JURISDICCION
8	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
9	PARA HOMBRES.— Calle 3ra. de E. a O. (acera norte), desde su extremo oeste hasta calle 5ta. de N. a S.; calle 5ta. de N. a S. (acera oeste), desde calle 3ra. de E. a O. hasta su extremo norte.
10	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.

(Zona Rural)

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-11	Higüeral	Higüeral y La Noria.
12	Guaymate	PARA HOMBRES.— Guaymate.
13	Guaymate	PARA MUJERES.— Guaymate.
U-14	Santa Rosa (sección de Chavón Arriba)	Chavón Arriba, y los siguientes parajes de la sección de Aletón: La Milagrosa, Colón, Buenos Aires, Higo Claro, América, Gómez, Altagracia y Las Mercedes.
U-15	Paraje Cacata (sección de Aletón)	Sección de Aletón exceptuando los siguientes parajes: La Milagrosa, Colón, Buenos Aires, Higo Claro, América, Gómez, Altagracia y Las Mercedes.

Común de Sabana de la Mar

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Sabana de la Mar	PARA HOMBRES.— Sabana de la Mar, Cerritos, Escovar, Rio Arriba, Rio Abajo, Manaclitas, El Centro y Caño Hondo.
2	Sabana de la Mar	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
U-3	Villa Trujillo (El Valle)	Villa Trujillo (El Valle), Pueblo Viejo, Rincón Fogón y Arenitas.
4	Las Cañitas	Las Cañitas, Maguá, La Loma y Capitán.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
5	San Rafael (Kilómetro 20)	San Rafael (Kilómetro 20).

Común de Miches

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Miches	PARA HOMBRES.— Miches, El Morro, Las Cuchillas y Las Lizas.
2	Miches	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Sección El Jovero	Sección El Jovero y Altamira.
4	Sección El Jovero	Sección El Jovero y Altamira.

PROVINCIA TRUJILLO

Común de San Cristóbal

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	San Cristóbal	PARA HOMBRES.— Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Padre Borbón hacia el norte, y la Avenida Generalísimo Trujillo.
2	San Cristóbal	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	San Cristóbal	PARA HOMBRES.— Toda la porción de la zona urbana comprendida desde la calle Padre Borbón hacia el Sur.
4	San Cristóbal	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.
U-5	Cambita Sterling	Cambita Sterling, Cambita Uribe, y la región sur de Velázquez.
U-6	San Rafael (Bobó)	San Rafael (Bobó).
U-7	La Cruz de Santiago	La Cruz de Santiago y Santa María.
U-8	Ingenio Nuevo	Ingenio Nuevo y Canasta.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
9	Sainaguá	PARA HOMBRES.— Sainaguá y Loma de los Fructuosos.
10	Sainaguá	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 9.
11	El Carril	El Carril y Quita Sueño.
12	La Pared	La Pared.
U-13	El Pomier	El Pomier.
U-14	Najayo Arriba	Najayo Arriba.
15	Najayo en Medio	PARA HOMBRES.— Najayo en Medio.
16	Najayo en Medio	PARA MUJERES.— Najayo en Medio.
17	Najayo Abajo	Najayo Abajo y La Canela.
18	Bajos de Haina	Bajos de Haina.
U-19	Los Garabitos (sección de Cambita de los Garabitos)	Cambita de los Garabitos (región oeste), y la región norte de Cumía.
U-20	Pueblo Nuevo (sección de Cambita de los Garabitos)	Cambita de los Garabitos (región este), y la región norte le Velázquez.
21	Boca de los Dos Rios (sección de El Tablazo)	Boca de los Dos Rios (sección de El Tablazo), Jamei (sección de El Tablazo) y Manomatuey (sección de Cambita de los Garabitos).
22	San Francisco	San Francisco.
23	La Lechuza (sección de Hato Damas)	Hato Damas y Los Montones.
24	Humachón	Humachón y El Limón.
U-25	Hatillo (de Nigua)	Hatillo (de Nigua).

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
26	Los Mameyes	Los Mameyes.
27	Nigua	PARA HOMBRES.— Nigua.
28	Nigua	PARA MUJERES.— Nigua.
U-29	Boca de Nigua	Boca de Nigua y Samangola.
30	Malpai	Malpai.
31	Niza	Niza.
U-32	El Tablazo	El Tablazo.
U-33	Los Toros	Los Toros, y la región sur de Cumía.
34	La Gallarda	La Gallarda.
35	Yaguate	PARA HOMBRES.— Yaguate y Las Mercedes.
36	Yaguate	PARA MUJERES.— Yaguate y Las Mercedes.
37	Mana de Yaguate	Mana de Yaguate y Hatillo de Mana.
38	Ingenio Italia (sección de La Cabria)	PARA HOMBRES.— La Cabria.
39	Ing. Italia (sección de La Cabria)	PARA MUJERES.— La Cabria.
40	Sabana Grande de Palenque	Sabana Grande de Palenque, y la región sur de Sabana en Medio.
U-41	Ñagá	Ñagá y Sabana de Palenque.
U-42	Mañanguí	Mañanguí y la región norte de Sabana en Medio.
43	El Cacao (sección de El Guineo)	El Guineo y Los Mineros.
44	Corte Nuevo (sección de Valentín)	Valentín y Trujillo.

Distrito Municipal de Villa Altagracia

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
45	Villa Altagracia	PARA HOMBRES.— Villa Altagracia, Madrigal y Básima.
46	Villa Altagracia	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 45.
U-47	Pino Herrado	Pino Herrado.
U-48	La Isabela (sección de Novillero)	Novillero.
49	Medina	Medina.
50	La Represa (sección de El Caobal)	El Caobal y El Cidral.
51	Mana de Haina	Mana de Haina.
52	Hormigo	Hormigo.
53	Catarey	Catarey.
54	La Mata	La Mata.
55	La Cuchilla	La Cuchilla.

Común de Baní

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Baní	PARA HOMBRES.— Calle Máximo Gómez (ambas aceras) hacia el norte hasta la calle Las Carreras, y el Barrio La Sabana.
2	Baní	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Baní	PARA HOMBRES.— Avenida de Mayo (ambas aceras) hacia el norte hasta la terminación del Barrio El Fundo, y las secciones de Rio Arriba y Fundación de Peravia.
4	Baní	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 3.

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
5	Baní	PARA HOMBRES.— Calle José Trujillo Valdez (ambas aceras) hacia el sur hasta la calle Palo Hincado.
6	Baní	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 5.
7	Boca Canasta	PARA HOMBRES.— Boca Canasta y El Llano.
8	Boca Canasta	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 7.
U-9	Fundación de Sabana Buey	Fundación de Sabana Buey, Arroyo Hondo y Sabana Buey.
U-10	Sombrero	Sombrero y Cañafístola.
U-11	Mata Gorda	Mata Gorda y Paya.
12	Villa Güera	Villa Güera, Monte del Maniel, Los Cateyes, El Recodo, Hoyo Sánchez, Monte Bonito y Manaclar.
13	Galeón	Galeón, Las Carreras, Calabaza, Honduras y Las Tablas.
14	Limonal	Limonal, Sabana Larga, Las Yaguas y Arroyo Salado.
U-15	Carretón	Carretón y Santana.
U-16	Pizarrete	Pizarrete, La Baría y Roblegal.
17	Valdesia	Valdesia, Rancho de Matos, Arroyo Blanco, El Montazo, La Laguna, Higuano, Monteada de Javier y Monte Llano.
U-18	Nizao	Nizao y Don Gregorio.
19	Las Caobas (sección de Los Ranchitos)	Los Ranchitos, La Cueva, Los Naranjales, El Hoyo y Hoyo Nuevo.
20	Matanzas	Matanzas, Las Calderas y Salinas de Puerto Hermoso.
21	La Montería	La Montería y Las Yayas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Elec-

toral, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día diez y nueve de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala
Presidente

P. P. Peguero
Vocal

Damián Báez B.
Vocal

Alvaro A. Arvelo
Sustituto de Vocal

Julio F. Peynado
Vocal

Antonio E. Alfau
Miembro Político del Partido Dominicano

H. H. López Penha
Secretario

Año LXIII. Núm. 5727.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 707, sobre requisición o incautación de ciertos artículos sujetos a venta.— Ley Nº 708: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley que establece un impuesto de veinticinco centavos por cada quintal de arroz para la exportación (Nº 711).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1570: Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte a su Excelencia el Sr. Charles Fombrun.— Decreto que establece las horas laborables para las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo (Nº 1571).— Decreto Nº 1572, que fija en 60.000

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005728
A.1942 V.0 N.5728

quintales la cuota de exportación de arroz.— Decreto Nº 1573, que autoriza al Banco de Reservas de la República a comprar sueldos y pensiones.— Decreto Nº 1580, que autoriza a la Común de Villa Isabel a establecer y explotar un servicio de transporte en el paso Castañuelas-La Loma.— Decreto Nº 1581, que autoriza a la Común de Miches a establecer un arbitrio sobre construcciones.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1942. Nº 5727.

Ley Nº 707, sobre requisición o incautación de ciertos artículos sujetos a venta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 707.

CONSIDERANDO que la retención, el acaparamiento, la ocultación y aun la reticencia a la venta normal y expeditiva de los artículos indispensables o necesarios para el consumo de los habitantes o para la realización de obras o trabajos de interés general, pueden constituir un grave perjuicio en los actuales momentos de calamidad determinados por la guerra; y que es deber del Estado dictar todas las medidas, aun cuando sean de carácter extraordinario, que tiendan a prevenir o conjurar esa situación;

VISTO el inciso 7º del artículo 6 de la Constitución de la República,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El Poder Ejecutivo estará facultado para tomar o requisar, mediante los procedimientos que considere pertinentes en cada caso, todos los artículos pertenecientes a individuos o corporaciones particulares, o que estén en posesión de éstos, cuando estime que esos artículos son indispensables o necesarios para las actividades generales y cuando su venta, por los propietarios o poseedores, sea dificultada por ocultación, acaparamiento, retención o reticencia.

Art. 2.— Los artículos tomados o requisados por el Poder Ejecutivo, podrán destinarse a fines u obras oficiales, o traspasados a los establecimientos públicos o a las instituciones municipales, o a particulares que necesiten de ellos para una aplicación inmediata, siendo entendido que, en el último caso,

los particulares que adquieran los artículos no podrán traspasarlos a otros particulares.

Art. 3.— En el caso de toma de posesión o requisición de los artículos, si éstos son destinados a fines u obras del Gobierno, o traspasados al Distrito de Santo Domingo, o a los establecimientos públicos o a instituciones municipales, el pago se efectuará por el comprador, inmediatamente que sea fijado el precio por vía de acuerdo con el Poder Ejecutivo o por medio de peritos.

Art. 4.— En el caso de que los artículos tomados o requisados sean transferidos a particulares, éstos estarán obligados a pagar inmediatamente el precio correspondiente, el cual será entregado a la persona o corporación a quien los artículos fueron requisados o tomados.

Párrafo.— El precio, en este caso, será determinado en la forma indicada en el artículo anterior, si el propietario y el adquiriente no llegan a un acuerdo sobre ese precio.

Art. 5.— Los agentes que se designen o comisionen para ejecutar autos de requisición de acuerdo con la presente ley, tendrán acceso a todos los establecimientos y depósitos comerciales y a todos los sitios donde los artículos puedan ser ocultados o acaparados.

Art. 6.— Los autos de requisición serán dictados por el Poder Ejecutivo por sí mismo, o por cualquier funcionario del Gobierno a quien por decreto el Poder Ejecutivo designe al efecto.

Art. 7.— Al ejecutarse un auto de requisición, el funcionario comisionado para ejecutarlo se hará acompañar de dos testigos por lo menos. La persona en posesión o custodia de los artículos que sean motivo del auto de requisición, estará presente si así lo deseare y podrá elegir dos testigos de su parte para suscribir el acta de requisición.

Art. 8.— El funcionario actuante levantará un acta en forma adecuada, en la cual se enunciarán todas las circunstancias pertinentes al caso, indicándose los nombres y clase de los artículos y las cantidades objeto de la requisición. El acta se levantará por triplicado. El original se remitirá a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio. Una copia, se entregará a la persona cuyos artículos hubieren sido requisados y otra

copia se remitirá al Alcalde Comunal correspondiente. El acta será suscrita por el funcionario actuante y por los testigos. La persona interesada podrá firmar el acta, si estuviere presente y deseare hacerlo.

Art. 9.— En el caso de que el auto de requisición fuere ejecutado en un depósito aduanero, se requerirá la presencia del Interventor de Aduana para presenciar la ejecución y suscribir también el acta correspondiente. En este caso, el acta se levantará por cuadruplicado, dejándose una copia al Interventor de Aduana.

Art. 10.— Los artículos requisados podrán ser o bien conducidos a un depósito oficial, o bien dejados bajo la guarda y responsabilidad de la persona a quien hubieren sido requisados o de otra persona designada como guardián por el funcionario actuante.

Art. 11.— Las violaciones a la presente ley se castigarán con multa de ciento a quinientos pesos o prisión de tres meses a dos años, o con ambas penas a la vez, pudiendo aplicarse las mismas penas en caso de tentativa de violación. La ocultación o el transferimiento simulado de los artículos previstos por esta ley, podrá castigarse con las mismas penas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 708.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 500.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 2,096.00
G31518F	b) Para Subvenciones a Escuelas Particulares y otras Instituciones culturales:	$ 2,096.00	

31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		$ 352.00
G31516A	Servicios Personales:	$ 352.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 880.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 880.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL

10202	CORTES DE APELACION:		$ 500.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 500.00	
			$ 4,328.00

Al: CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		$ 500.00
G30135A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 648.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 648.00	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA NORMALISTA:		$ 1,350.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 1,350.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$ 450.00
G31522A	Servicios Personales:	$ 450.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 880.00
G31529	Para gastos diversos e imprevistos y sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional:	$ 880.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL

30208	ABOGADO DE OFICIO:		$ 500.00
G30208A	Servicios Personales:	$ 500.00	
			$ 4,328.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONÇOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un impuesto de veinticinco centavos por cada quintal de arroz para la exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 711.

Art. 1.— Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con las disposiciones legales,. estarán sujetos a un impuesto de veinte y cinco centavos ($0.25) por cada quintal de arroz que sea autorizado a exportar.

Art. 2.— Este impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 3.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio no podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz, sin la presentación por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente ley. A dicho recibo se le imprimirá un sello gomígrafo con la palabra **"Cancelado"**.

Art. 4.— En los permisos qne sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 5.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá dictar todas las medidas que fueren necesarias para la mejor ejecución de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte a su Excelencia el Sr. Charles Fombrun.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1570.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936.

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Haití; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Señor Charles Fombrun, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que establece las horas laborables para las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1571.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las horas laborables para las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, radicadas en la Granja Modelo Ramón Cáceres, Jaina, Provincia Trujillo, serán las siguientes: de 8 A. M. a 1 P. M., excepto los sabados, día en que la labor será de 8 A. M. a 12 M.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda facultado para extender este horario a las demás oficinas y dependencias de la Secretaría de Estado, cuando lo crea conveniente para el ahorro de gasolina y duración de las llantas de goma para vehículos de motor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1572, que fija en 60.000 quintales la cuota de exportación de arroz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1572.

En virtud de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 675 del 30 de enero de 1942 y del Decreto Nº 1475 de la misma fecha;

Vista la recomendación hecha por el Instituto del Arroz en fecha 21 de marzo de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija en 60,000 (sesenta mil) quintales la cuota de exportación de arroz dominicano durante el trimestre que termina el 30 de junio del año en curso.

Art. 2.— De acuerdo con las recomendaciones que le sean trasmitidas por el Instituto del Arroz, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio distribuirá, entre los exportadores, la cuota fijada en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1573, que autoriza al Banco de Reservas de la República a comprar sueldos y pensiones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

Visto lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 703, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado, del 20 de marzo en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— El Banco de Reservas de la República queda

por el presente autorizado a realizar operaciones de compra, con la garantía del Estado, de sueldos y pensiones mensuales correspondientes a funcionarios, empleados y pensionados públicos, con sujeción a las disposiciones de la ley de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1580, que autoriza a la Común de Villa Isabel a establecer y explotar un servicio de transporte en el paso Castañuelas — La Loma.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1580.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 848, del 21 de febrero de 1935, sobre el funcionamiento de los servicios de utilidad pública,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Común de Villa Isabel a establecer y explotar un servicio de transporte de pasajeros y vehículos, por medio de una barca, sobre el río Yaque del Norte, en el paso Castañuelas-La Loma.

Art. 2.— Se aprueba la tarifa votada para el servicio previsto en el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Villa Isabel, en Ordenanza del 10 de marzo de 1942, a saber:

a)	Por cada	camión	$ 1.00
b)	"	automóvil	0.25
c)	"	carreta	0.20
d)	"	motocicleta	0.05
e)	"	animal	0.03
f)	"	persona	0.01

Art. 3.— La tarifa anterior no será aplicable a los vehículos oficiales, ni a las autoridades en misión ofical ni a los escolares cuando se dirijan a las escuelas o regresen de ellas a sus hogares.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1581, que autoriza a la Común de Miches establecer un arbitrio sobre construcciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1581.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, el día 11 de diciembre del año 1941, por la cual se fija el tipo de derecho a cobrar por las construcciones que se efectúen en el radio urbano de la Común;

VISTO el párrafo quinto del artículo 44 de la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO que el tipo de derecho establecido por la mencionada Ordenanza es razonable,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el derecho sobre construcciones de edificios establecido por la Ordenanza de la Común de Miches, el cual deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Calle 11 de Febrero.— Casa de cemento $5.00; de maderas con un costo de $1000.00, $5.00; de $1000.00 a $500.00, $4.00; de $500.00 a $350.00, $3.00: de menos de $350.00, $2.00.

Calle San Antonio.— Casa de cemento $5.00; de maderas con un costo de $1000.00, $5.00; de $1000.00 a $500.00, $4.00; de $500.00 a $350.00, $3.00; de menos de $350.00, $2.00.

Calle Mercado.— Casa de cemento $4.00; de maderas de $1000 00, $4.00; de $1000.00 a $500.00, $2.50; de $500.00 a $350.00, $2.00; de menos de $350.00, $1.00.

Calle Pajarito.— Casa de cemento $3.00; de maderas de $1000.00, $3.00; de $1000.00 a $500.00, $2.00; de $500.oo a $350.00, $1.50; de menos de $350.00, $1.00,

Queda entendido que las casas que se fabriquen en el perímetro de la plaza de la Iglesia, pagarán igual que las casas que se construyan en las calles 11 de Febrero y San Antonio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 146; 12 DE LA MANZANA NUMERO 147; 13 y 14 DE LA MANZANA NUMERO 173; 1 DE LA MANZANA NUMERO 227, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 354, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUEDIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ernesto B. Freites, Leoncio Almanzar Pérez, Eduardo Pellerano S., Rosario Saldaña Vda. Veloz, Miguel A. Recio, Francisca de Hoyos, todos domiciliados y residente en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Angelo Porcella, Ciudad Trujillo, Juan Roomer, Ciudad Trujillo, Joaquín Pimentel, Ciudad Trujillo, Juan Barón Fajardo, Ciudad Trujillo, Jesús Ma. Rojas Mena, Ciudad Trujillo, Elvira de Veloz, Ciudad Trujillo, Manuel Ortega, Ciudad Trujillo, Elvira Contín R., Ciudad Trujillo, José García, Ciudad Trujillo, Lucia de la Cruz, Ciudad Trujillo, Miguel A. Recio, Ciudad Trujillo, Natalia Soler Vda. Báez, Ciudad Trujillo, Sucesión de Adelaida Damirón Vda. Marchena, Ciudad Trujillo, Prudencio Suarez (Marcelino Velázquez), Calle "Arzobispo Meriño" Nº 92, Maximino Suarez (Marcelino Velázquez).— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo, Juan Roomer, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Numero 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 146.— Linderos:— Al Norte: Suc. de Angelo Porcella (Solar Nº 2 def.); Al Este: Calle "Jacinto de la Concha"; Al Sur: Juan Roomer (Solar Nº 4); Al Oeste: Calle "José Reyes".

SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO 147.— Linderos:— Al Norte: Jesus Ma. Rojas Mena, Elvira de Veloz y Manuel Ortega; al Este: Calle José Trujillo Valdez; al Sur: Juan Barón Fajardo (Solar Nº 1 prov.); al Oeste: Joaquín Pimentel.

SOLARES NUMEROS 13 y 14 DE LA MANZANA NUMERO 173.— Linderos: al Norte: Elvira Contín R.; al Este: José García; al Sur: Avenida "Mella"; al Oeste: Calle "José Reyes".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 227.— Linderos: al Norte: Callejón "Restauración"; al Este: Lucia de la Cruz; al Sur: Calle "Juan I. Perez"; al Oeste Callejón.

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 354.— Linderos: al Norte: Adelaida Damirón Vda. Marchena (Suc.) y Natalia Soler Vda. Baez; al Este: Calle "Duarte"; al Sur: Miguel A. Recio (Solar Nº 7 delf.); al Oeste: Prudencio y Maximino Suarez (Solar Nº 9 def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interes para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y par que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTE Y TRES) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005727
A.1942 V.0 N.5727

Año LXIII. Núm. 5728.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que crea la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración. (Nº 710).— Ley que crea la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres (Nº 713).— Ley que autoriza transferencia dentro de los Fondos Especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942 (Nº 714).— Ley que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942 (Nº 715).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1582, que designa al Sr. J. Furcy Pichardo como Director del Presupuesto, con categoría de Subsecretario de Estado.— Decreto Nº 1583, que designa varios miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1584, que nombra al Sr. Lic. Francisco José Alvarez Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 1585, que aprueba una Ordenanza del Comité Nacional de Alimentos, fijando precio al galón de gasolina.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 18.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1942. Nº 5728.

Ley que crea la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 710.

Art. 1.— La dirección y administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, propiedad del Estado, estará a cargo de una junta de siete miembros designados cada dos años en la primera quincena de enero por el Poder Ejecutivo y que se denominará "Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración".

Art. 2.— La Junta de Administración estará investida de personalidad jurídica para todos los fines que se relacionen con el fomento, ampliación, mejoramiento y buena administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración, pero no podrá enajenarlo ni en todo ni en parte, ni constituir sobre él gravámenes convencionales de ninguna especie.

Art. 3.— La Junta se reunirá cada vez que sea convocada por el miembro de la misma que sea designado para presidir sus trabajos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo en caso de empate, cuando el voto del Presidente será preponderante. El quorum para las reuniones será de cuatro miembros por lo menos, pero el Presidente deberá estar siempre presente para la validez de las reuniones.

Art. 4.— Durante el mes de octubre de cada año la Junta liquidará las cuentas del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración y depositará en la Tesorería Nacional las sumas que representen los beneficios netos. Mediante autorización escrita del Poder Ejecutivo, la Junta podrá retener hasta el veinte

por ciento de los beneficios netos de cada año, para fines de mejoramiento del establecimiento público ya indicado.

Art. 5.— La Cámara de Cuentas y el Contralor y Auditor General de la Nación tendrán facultad para residenciar las cuentas de la Junta de Administración, para todos los fines legales.

Art. 6.— Mediante contratos aprobados por el Poder Ejecutivo, la Junta tendrá capacidad para dar en arrendamiento el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que: a) que los contratos no tengan una duración mayor de diez años; b) que los contratos sean instrumentados ante un Notario dominicano; c) que en los contratos se establezca que cualquier conflicto que surja entre la Junta y el arrendatario, con motivo del contrato, será resuelto por los tribunales dominicanos; d) que los períodos para el pago del arrendamiento no se extiendan por más de un año, terminando cada período en el mes de octubre.

Art. 7.— En los casos de arrendamiento del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración, la dirección y administración estarán a cargo del arrendatario y éste podrá realizar todas las gestiones que corresponden, de acuerdo con las leyes, a un arrendatario ordinario. La Junta en tales casos conservará la supervigilancia del establecimiento, pero únicamente para los fines del cumplimiento del contrato.

Art. 8.— El arrendatario, en caso de arrendamiento, deberá pagar el precio de éste en el mes de octubre de cada año, en manos de la Junta, y esta, en tales casos, procederá al depósito inmediato de las sumas correspondientes en la Tesorería Nacional. La Cámara de Cuentas y el Contralor y Auditor General de la Nación tendrán capacidad para fiscalizar las cuentas de la Junta, en estos casos, en todo cuanto concierna a las relaciones de la Junta con el Tesoro Público.

Art. 9.— En los casos en que el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo fuere dado en arrendamiento, funcionará como una institución particular, sin tener derecho, en ese caso, a ninguna franquicia de las que le corresponderían en caso contrario. El arrendatario estará obligado a cumplir todas las disposiciones relativas al trabajo y todas las leyes y reglamentos aplicables a particulares.

Art. 10.— En el mes de noviembre de cada año, la Junta de Administración deberá rendir al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, un informe relativo a sus actividades desde el mes de noviembre del año anterior.

Art. 11.— (Transitorio). La primera junta que se designe para la dirección y administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración terminará en su ejercicio el quince de enero de 1943 y rendirá un informe relativo a sus actividades desde el día de su designación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que crea la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 713.

Art. 1.— Se crea, bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, una oficina encargada de dirigir la ejecución de la Ley y los Reglamentos relativos a la Cédula Personal de Identidad para las personas del sexo femenino.

Art. 2.— El Jefe de la oficina prevista en el artículo anterior se denominará Director de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres.

Art. 3.— Todas las atribuciones y deberes asignados legalmente a la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad en cuanto se refiera a las Cédulas para las personas del sexo femenino, pasarán a la oficina creada por esta ley.

Art 4.— La actual Oficina de control de la Cédula Personal se denominará Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para hombres, con todas las atribuciones y deberes que le han sido asignados legalmente, excepto lo dispuesto por esta ley.

Art. 5.— Los efectos de la presente ley comenzarán a regir el 1º de abril de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que autoriza transferencia dentro de los Fondos Especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 714.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los Fondos Especiales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

CAPITULO XV.

FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1942.

Del: 4.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA. $ 1.800.00

D31435	**Fondo 1108.** Para los gastos relacionados con los servicios de protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley Nº 367 de noviembre 15, 1940	$ 1.800.00	
			$ 1.800.00
Al:	3.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.		$ 1.800.00
D10495	**Fondo 1110.** Reorganización Negociado Cédula Personal de Identidad	$ 1.800.00	
			$ 1.800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño,

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 715.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $ 87.490.03, se destina la cantidad de $ 1.632.50, para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:	$ 350.00
G10490C	Adquisición de Propiedades: $ 350.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		$ 1.282.50
G10442A	Servicios Personales:	$ 1.282.50	
			$ 1.632.50

ARTICULO 2.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2.250.00
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.250.00	
			$ 2.250.00

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2.250.00
G20101C	Adquisición de Propiedades:	$ 2.250.00	
			$ 2.250.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz.
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1582, que designa al Sr. J. Furcy Pichardo como Director del Presupuesto, con categoría de Subsecretario de Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1582.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor J. Furcy Pichardo queda designado Director del Presupuesto, con categoría de Subsecretario de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1583, que designa varios miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1583.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 29 de la Constitucion de la Republica,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan designados como miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo los señores General Fernando A. Sanchez, en sustitución del señor Virgilio Alvarez Pina; Lic. M. C. Peña Morros, en sustitución del Lic. Marino E. Caceres; Lic. Jose Ernesto García Aybar, en sustitucion del señor Guillermo Gonzalez; y Lic. Ambrosio Alvarez, en sustitución del Agrimensor Emilio Espínola.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete dias del mes de marzo del ano mil novecientos cuarentidos, ano 99º de la Independencia, 79º de la Restauracion y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1584, que nombra al Sr. Lic. Francisco José Alvarez Subsecretario de Estado de la Presidencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1584.

En uso de la facultad que me confiere el inciso quinto del

artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Francisco José Alvarez queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del señor J. Furcy Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1585, que aprueba una Ordenanza del Comité Nacional de Alimentos, fijando precio al galón de gasolina.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1585.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— Se aprueba la Ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos, en fecha 26 del mes en curso, que se transcribe a continuación:

EL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS

Visto el artículo 4 de la Ley Nº 152 de fecha 13 de septiembre de 1939,

Ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A :

Artículo primero:— Se fija el precio máximo del galón de gasolina de la manera siguiente:

En el Dto. de Santo Domingo.. ..	$ 0.35
En San Pedro de Macorís	0.38
En el resto de la República	0.37

Artículo segundo:— La presente Ordenanza será enviada

al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4 de la Ley Nº 152 de fecha 13 de septiembre de 1939.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos.

(FDO.) MAYOR GRAL. JOSE GARCIA,
Presidente del Comité Nacional de Alimentos.

(FDO.) J. B. PEYNADO SOLER,
Secretario General.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 146; 12 DE LA MANZANA NUMERO 147; 13 y 14 DE LA MANZANA NUMERO 173; 1 DE LA MANZANA NUMERO 227, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 354, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUEDIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ernesto B. Freites, Leoncio Almanzar Pérez, Eduardo Pellerano S., Rosario Saldaña Vda. Veloz, Miguel A. Recio, Francisca de Hoyos, todos domiciliados y residente en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Angelo Porcella, Ciudad Trujillo, Juan Roomer, Ciudad Trujillo, Joaquín Pimentel, Ciudad Trujillo, Juan Barón Fajardo, Ciudad Trujillo, Jesús Ma. Rojas Mena, Ciudad Trujillo, Elvira de Veloz, Ciudad Trujillo, Manuel Ortega, Ciudad Trujillo, Elvira Contín R., Ciudad Trujillo, José García, Ciudad Trujillo, Lucia de la Cruz, Ciudad Trujillo, Miguel

A. Recio, Ciudad Trujillo, Natalia Soler Vda. Báez, Ciudad Trujillo, Sucesión de Adelaida Damirón Vda. Marchena, Ciudad Trujillo, Prudencio Suarez (Marcelino Velázquez), Calle "Arzobispo Meriño" Nº 92, Maximino Suarez (Marcelino Velázquez).— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo, Juan Roomer, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 146.— Linderos:— Al Norte: Suc. de Angelo Porcella (Solar Nº 2 def.); Al Este: Calle "Jacinto de la Concha"; Al Sur: Juan Roomer (Solar Nº 4); Al Oeste: Calle "José Reyes".

SOLAR NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO 147.— Linderos:— Al Norte: Jesús Ma. Rojas Mena, Elvira de Veloz y Manuel Ortega; al Este: Calle José Trujillo Valdez; al Sur: Juan Barón Fajardo (Solar Nº 1 prov.); al Oeste: Joaquín Pimentel.

SOLARES NUMEROS 13 y 14 DE LA MANZANA NUMERO 173.— Linderos: al Norte: Elvira Contín R.; al Este: José García; al Sur: Avenida "Mella"; al Oeste: Calle "José Reyes".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 227.— Linderos: al Norte: Callejón "Restauración"; al Este: Lucia de la Cruz; al Sur: Calle "Juan I. Pérez"; al Oeste Callejón.

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 354.— Linderos: al Norte: Adelaida Damirón Vda. Marchena (Suc.) y Natalia Soler Vda. Báez; al Este: Calle "Duarte"; al Sur: Miguel A. Recio (Solar Nº 7 delf.); al Oeste: Prudencio y Maximino Suarez (Solar Nº 9 def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a nn de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y par que al efecto formulen sus

reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTE Y TRES) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de SUCS. DE MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ (antiguamente FERNANDEZ HERMANOS C. por A.) una sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con establecimiento principal de negocios en el núm. 5 de la Avenida España, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial:

"FERNANDEZ HERMANOS, C. POR A."

aplicada a distinguir un establecimiento de negocios en el ramo de QUINCALLERIA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ETC.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Marzo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 18.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5729.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que modifica los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley sobre Distribución de Agua, é introduce reformas sobre la materia (Nº 712).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1574, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1575, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por creditos contra el Estado.— Decreto Nº 1576, que cancela y aprueba una reclamación por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte.— Decreto Nº 1577, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1578, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto que rechaza la reclamación Nº 268, por concepto de sueldos (Nº 1579).— Decreto Nº 1586, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.— Decreto Nº 1588, sobre declaración obligatória de Materiales de hierro, acero y otros análogos.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005729
A.1942 V.0 N.5729

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1942. Nº 5729.

Ley que modifica los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley sobre Distribución de Agua, é introduce reformas sobre la materia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 712. derogada G.O. 5826

Art. 1.— Se modifican los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley Nº 961, sobre Distribución de Agua, del 28 de mayo de 1928, para que rijan en la forma siguiente:

"Art. 4.— Los derechos acordados de conformidad con la presente Ley, sobre aguas públicas, con fines agrícolas, a favor de determinadas porciones de terreno, deberán obtenerse de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por el o los propietarios de dichos terrenos o por cualquiera otra persona interesada que haya celebrado acuerdos con el propietario para el cultivo de dichos terrenos. Dichos derechos de agua podrán ser permanentes o temporales.

Párrafo I.— Unicamente se acordarán derechos de agua con carácter permanente, en favor del o de los propietarios del terreno; y una vez acordados dichos derechos en tal forma, formarán con el terreno en favor del cual han sido acordados, parte inseparable de la misma propiedad, no pudiendo, por lo tanto separarse del título de propiedad sobre el terreno.

Párrafo II.— Sólo con fines de utilidad pública o cuando las circunstancias del agotamiento de la corriente o fuente de donde parten los canales lo determine, podrán ser alterados estos derechos para extender otros nuevos, dentro de la mayor equidad entre los tenedores de ellos.

Párrafo III.— Para el registro y traspaso de derechos de agua sobre un terreno dado, se llenarán los mismos requisitos

que para el registro y traspaso de la tierra a que pertenece, en todos los casos en que dichos derechos de agua hayan sido acordados con carácter permanente.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, podrá, sin embargo, autorizar, después de un informe técnico que pruebe su justificación, el traspaso por separado de los derechos de agua sobre una determinada porción de terreno, cuando dichos derechos de agua hayan sido acordados con carácter permanente.

Art. 13.— El Gobierno podrá negar el derecho de utilizar el agua con fines agrícolas, o industriales, cuando estas aguas puedan ser utilizadas con fines de riego organizado por el Gobierno.

Párrafo I.— Cuando el Gobierno construya presas o canales a su costo, las sumas invertidas en tales obras, serán cobradas en cuanto se refiere a los propietarios beneficiados en favor de quienes han sido acordados derechos de agua con carácter permanente, en la siguiente forma:

a) En efectivo para cubrir el costo proporcional de la obra de acuerdo con la cantidad de agua solicitada por cada dueño de terreno y con la extensión superficial de los terrenos a irrigar.

b) Con el cincuenta por ciento de sus tierras cuando éstas sean baldías y en cantidades que pasen de un mil tareas.

c) Con el veinticinco por ciento de sus tierras cuando éstas estén bajo cultivo.

d) Con el veinticinco por ciento de sus tierras, cuando cultivadas o baldías, no excedan de un mil tareas.

Párrafo II.— Cuando el cobro se efectúe en efectivo, de acuerdo con solicitud expresa del interesado, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo acordará un plazo razonable para el pago total de la parte que le corresponda.

Cuando se trate de sumas que excedan de mil pesos, se deberá pagar un interés de un seis por ciento (6%) anual.

Párrafo III.— En los casos en que las personas que deseen hacer uso de las aguas suministradas por los canales o presas construídos a expensas del Gobierno, únicamente deseen hacer un uso temporal de ellas, contribuirán al costo de dichas obras

en forma de anualidades, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)	Por los primeros 5 litros por segundo	$ 2.00
b)	Por los excedentes de 5 litros hasta 10 litros	1.50
c)	Por los excedentes de 10 litros hasta 15 litros	1.00
d)	Por cada 5 litros en exceso o fracción de más de 3	0.50

Párrafo IV.— Las solicitudes hechas con el fin de obtener derechos de agua con carácter temporal, deberán dirigirse anualmente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de conformidad con los formularios que para el efecto dicte dicha Secretaría de Estado. Cada solicitud deberá llevar anexo en sellos de Rentas Internas, el importe que deba pagar el solicitante de acuerdo con la tarifa dada en el párrafo anterior, más un sello de dos pesos ($2.00).

Párrafo V.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al recibir las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, las examinará y si las encuentra correctas, expedirá a favor de cada uno de los solicitantes un permiso en el cual se especificará claramente la cantidad de litros de agua que tiene derecho a utilizar el solicitante, la extensión superficial de la parcela de terreno a irrigar, el número de ésta y del distrito catastral en que se encuentra, si está mensurada catastralmente, sus colindancias, los nombres de la sección, común y provincia donde se encuentre, la fecha en que vencerá el permiso y todas las demás menciones que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, juzgue conveniente agregar. Las solicitudes que una vez examinadas por dicha Secretaría de Estado sean encontradas incorrectas, serán devueltas a los solicitantes con las observaciones pertinentes al caso.

Párrafo VI.— Los derechos de agua acordados con carácter temporal podrán ser acordados tanto en favor de los propietarios del suelo, como en favor de los arrendatarios, colonos o cualquier otra persona que cultive la tierra a cualquier título que sea.

Art. 22.— Solamente tendrán derechos, sin otro gasto al uso de las aguas que conducen los canales construídos por el

Gobierno, los arrendatarios del Gobierno, los dueños de tierras que hubieren contribuído al costo de los canales y los que habiendo obtenido derechos de agua con carácter temporal, paguen con regularidad las anualidades correspondientes.

Art. 31.— Toda deuda proveniente de contrato celebrado con el Gobierno para la utilización de las aguas de los canales del Estado, constituirá un gravamen sobre la propiedad en todos los casos en que dicha deuda provenga de derechos de agua acordados con carácter permanente, o cuando, acordados con carácter temporal, lo haya sido en favor del propietario de la tierra. Cuando se trate de deudas provenientes de derechos de agua, acordados con carácter temporal, en favor de otra persona que no sea el propietario de la tierra, el Estado únicamente tendrá un privilegio sobre los frutos cosechados que garantizará el cobro de las anualidades correspondientes, el cual tendrá preferencia sobre todos los demás privilegios que puedan afectar dichos frutos".

Art. 2.— Los derechos de agua acordados con carácter permanente, deberán ser registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, al mismo tiempo que se hace el registro de los títulos de propiedad relativos a la tierra, de manera que dichos derechos de agua consten en el certificado de título correspondiente. Cuando los derechos de agua con carácter permanente, hayan sido acordados después de haber sido registrados los títulos de propiedad sobre la tierra, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, el propietario del terreno diligenciará el registro de los derechos de agua, en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente, quien una vez que haya examinado la documentación que se le presente con tal fin y siempre que la encuentre correcta, procederá al registro de dichos derechos, haciéndolo constar, tanto en el original del certificado de título correspondiente, como en el certificado duplicado del dueño.

Art. 3.— Se declara de urgencia el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a terrenos comprendidos en los distritos de riego. El Tribunal de Tierras, deberá, por lo tanto, dar preferencia a los expedientes catastrales relativos a esos terrenos, siempre que sea posible.

Art. 4.— En todos los casos en que la Ley Nº 961, sobre Distribución de Agua, del 28 de mayo de 1928, se hace mención

de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración y del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración deberá sustituirse por Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y por Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, respectivamente.

Art. 5.— La presente ley deroga toda o parte de ley que sea contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1574, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1574.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número veinte (20) de Andrea Mejía, por concepto de sueldos, se cancela por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) y se rechaza por la suma de ciento setenta y siete pesos ($ 177.00);

2º.— La reclamación número cincuenta y cinco (55), de María Caridad Nanita, por concepto de sueldos y otros gastos, se cancela por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($ 5.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1575, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1575.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan, rechazan y aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número doscientos cuarenta y nueve (249). por concepto de sueldos y traslado de magistrados a favor del señor Luis Mañaná, se cancela por la suma de novecientos cuarenta pesos ($940.00), se rechaza por la suma de cuatrocientos noventa y seis pesos con veinte centavos ($496.20) y se aprueba por la suma de veinte y siete pesos ($27.00);

2º— La reclamación número doscientos sesenta y nueve (269), por concepto de sueldos y arrendamientos a favor de la señora Floripe Tuero de Jorge, se cancela por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00), se rechaza por la suma de veinte y un pesos ($21.00) y se aprueba por la suma de veinte y cuatro pesos ($24.00).

Párrafo I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artítulo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario

de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1576, que cancela y aprueba una reclamación por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1576.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación número setenta y dos (72) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte, se cancela por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos ($164.25) y se aprueba por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00).

Párrafo I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1577, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 1577.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número nueve (9) por concepto de sueldos a favor de Antonio de la Rosa, se aprueba por la suma de quinientos dos pesos con cincuenta centavos ($502.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

2º— La reclamación número diez (10) por concepto de sueldos y arrendamientos a favor de José Brache, se aprueba por la suma de seiscientos dos pesos con noventa y cinco cen-

tavos ($602.95) y se rechaza por la suma de un mil ochenta pesos con treinta y tres centavos ($1.080.33).

Párrafo I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar ademas que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decision, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1578, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1578.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número treinta y dos (32) por concepto de alquileres a favor de David de Vargas hijo, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

2º— La reclamación número treinta y tres (33) por concepto de arrendamientos a favor de David de Vargas, por la suma de ciento sesenta pesos ($160.00);

3º— La reclamación número cuarenta y cinco (45) por concepto de sueldos a favor de Henry Colin, por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($175.00);

4º— La reclamación número cincuenta y nueve (59) por concepto de sueldos a favor de Federico Ramírez Guerra, por la suma de trescientos pesos ($300.00);

5º— La reclamación número ochenta y cuatro (84) por concepto de sueldos a favor de Bienvenido Limardo, por la suma de noventa pesos ($90.00);

6º— La reclamación número doscientos sesenta y seis (266) por concepto de arrendamientos a favor de Macorís Securities Company, por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza la reclamación Nº 268, por concepto de sueldos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1579.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de

la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación número doscientos sesenta y ocho (268) por concepto de sueldos, del señor Bienvenido Grullón, por la suma de quince pesos ($15.00) por infundada e improcedente.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1586, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1 y 11 de la Ley Nº 710, del 27 de marzo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— La Junta de Administración del Matadero Mo-

delo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, propiedad del Estado, queda integrada del siguiente modo: señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente; señores R. Paino Pichardo, Marino E. Cáceres, Angel Fremio Soler, J. M. Bonetti Burgos, Huberto Bogaert y Joaquín Garrido Puello, Vocales.

Los miembros de la Junta de Administración ya indicados durarán en el ejercicio de sus cargos hasta el quince de enero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1588, sobre declaración obligatoria de Materiales de hierro, acero y otros análogos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1588.

CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar medidas preparatorias para la ejecución de la Ley Nº 707, del 24 de marzo de 1942, sobre requisición de materiales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley ya citada,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona que posea, a cualquier título y en cualquier calidad, materiales de hierro o acero para construcciones de cualquier clase, tales como varillas, tubos, efectos sanitarios y otros análogos, estará obligada a declararlo, detallando cada clase de artículo, en un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente decreto, ante el Jefe de Policía de la repectiva jurisdicción.

Art. 2.— Las declaraciones se harán en un documento por

triplicado, al pie del cual el declarante estampará su firma, bajo juramento de la veracidad de la declaración.

Art. 3.— Dentro de los cinco días, a partir del vencimiento del plazo que se establece en el artículo 1º, los Jefes de Policía deberán enviar al Jefe Superior de la Policía Nacional las declaraciones que hubieren recibido, y dicho Jefe Superior de la Policía Nacional procederá a su centralización, para los fines que el Gobierno crea de lugar.

Art. 4.— Las personas que, poseyendo materiales de los que se prevén en el presente decreto, no los declaren en la forma establecida y en el plazo fijado, se considerarán culpables de ocultación de materiales de interés general, y serán perseguidas para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley sobre requisición de materiales. En la misma situación estarán los que declaren materiales por debajo de las cifras de ellos que posean realmente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5730.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 709, sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005730
A.1942 V.0 N.5730

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1942. Nº 5730.

Ley Nº 709, sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 709.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Art. 1.— Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y podrán ser explotados por particulares solamente en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.

En consecuencia, corresponde al Estado la propiedad de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos profundos o superficiales constituyen depósitos o acumulaciones cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Art. 2.— Todo lo relativo a la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y sus similares, petróleo y demás substancias hidrocarbonadas; a la explotación de yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie o en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos; a la manufactura y refinación de los minerales explotados y su transporte por todos los medios que requieran vías especiales, se declara de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Bajo el nombre de hidrocarburos, y también bajo la expresión general de substancias hidrocarbonadas, se entenderán comprendidos el petróleo, asfalto, betún, brea, ozoquerita y demás minerales combustibles análogos, así como también las resinas fósiles y los gases desprendidos de los yacimientos de dichos minerales.

Bajo el nombre carbón se entenderán comprendidos la hulla, la antracita, el lignito y demás minerales combustibles semejantes.

CAPITULO I.

Nacimiento y extensión de los derechos.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

Art. 3.— El derecho de explorar, explotar, manufacturar, refinar y transportar, en la forma expresada, las substancias a que se refiere el artículo anterior, se obtendrá por medio de concesiones que el Poder Ejecutivo otorgará por decreto, en los casos que considere conveniente a los intereses económicos de la Nación la otorgación de tales concesiones.

Las concesiones no confieren la propiedad de los yacimientos, sino el derecho de explorarlos y explotarlos por el tiempo y bajo las condiciones que se determinan en esta Ley y se otorgarán a todo riesgo del interesado, no garantizando la Nación la existencia del mineral ni obligándose al saneamiento en ningún caso.

Art. 4.— Será siempre facultativo para el Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley.

Art. 5.— Las personas o compañías dominicanas o extranjeras que tengan capacidad para obligarse pueden adquirir las concesiones a que se refiere esta Ley; pero no se otorgarán, en ningún caso, a Gobiernos o Estados extranjeros, a corporaciones que dependan de ellos, ni a compañías extranjeras no domiciliadas legalmente en la República Dominicana.

Art. 6.— Las concesiones pueden tener por objeto:

1°.— La exploración de lotes determinados, cuya superficie, aproximadamente calculada, no exceda de diez mil hectáreas, con derecho el concesionario, a la explotación de las par-

celas que después escoja y demarque en el mismo lote conforme a esta Ley.

2º.— La explotación de parcelas determinadas en el decreto de concesión, con superficie hasta de quinientas hectáreas, cada una, que se otorguen sin perjuicio de terceros, y en favor de quienes no tengan previamente asegurado su derecho a dicha explotación conforme al ordinal anterior, y también la de lotes igualmente determinados, pero cuya superficie puede llegar hasta diez mil hectáreas, cuando los terrenos que los formen estuvieren cubiertos por las aguas del mar, hasta la línea superior a que alcancen en la alta marea.

3º.— La manufactura o refinación de las substancias de que trata esta Ley y la extracción de productos derivados.

4º.— El establecimiento de vías de transporte de las mismas substancias minerales o de sus productos derivados o de refinación.

Párrafo.— Las concesiones que se indican en este ordinal y en el anterior, pueden otorgarse separadamente, pero siempre se las considerará anejas a las señaladas con los números ordinales 1º y 2º de este mismo artículo. Asimismo la indicada en el ordinal 4º se tendrá como aneja a la del ordinal 3º.

Art. 7.— Se expedirá al concesionario un original del decreto que otorgue la concesión, sobre el cual se aplicarán y cancelarán sellos de Rentas Internas por valor de cincuenta pesos.

Art. 8.— La entrega del original del decreto de concesión se realizará tan pronto como sea posible después de su publicación en la Gaceta Oficial. Dicho original constituirá el título de la concesión, la cual se considerará, para todos los fines jurídicos, como un bien inmueble.

Art. 9.— Las concesiones renunciadas, caducas o anuladas podrán concederse nuevamente con sujeción a las siguientes reglas:

1a.— Cuando se trate de reservas nacionales, se observará lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la presente Ley.

2a.— Las parcelas que hubieren sido demarcadas en virtud de concesiones de exploración y explotación, se concederán por la totalidad de sus hectáreas, y sólo podrán ser objeto de concesiones de explotación.

3a.— Las concesiones de explotación no podrán concederse sino con este carácter, y por toda la extensión que tuvieren al momento de la renuncia, caducidad o anulación.

4a.— En cualquier otro caso se observarán las disposiciones generales de esta Ley, las que se aplicarán también para la tramitación de las nuevas concesiones.

SECCION SEGUNDA

Concesiones de exploración y explotación.

Art. 10.— El que aspire a obtener una concesión del género de las que se indican en el ordinal 1º del artículo 6, presentará su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expresando en ella la Provincia, el Distrito o Común en que estuviere ubicado el lote de terreno que se propone explotar.

También anexará un croquis del lote, el cual tendrá forma rectangular, salvo cuando lindare con el mar, con lagos, lagunas, ríos o caminos o con otras concesiones cuya forma o posición no permita la demarcación de un rectángulo. Asimismo podrá prescindirse de esta clase de demarcación cuando lo requiera cualquier circunstancia análoga a las explicadas.

Párrafo.— Los yacimientos en terrenos cubiertos por las aguas del mar de que se hace mención en el ordinal 2º del artículo 6, no pueden ser objeto de las concesiones a que se refiere esta Sección, sino de las de explotación que se reglamentan en la Sección tercera de este capítulo.

Art. 11.— Presentada la solicitud, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo investigará si el lote que se solicita es libre, y con tal fin puede tomar todas las informaciones necesarias y ordenará que se publique la solicitud en la Gaceta Oficial y que el interesado la haga publicar también en un diario de Ciudad Trujillo, de reconocida circulación.

Art. 12.— Si, transcurridos treinta días después de la publicación prevista en el artículo anterior, no ha surgido ninguna oposición o reclamación, el Poder Ejecutivo dictará el decreto correspondiente, en caso de que desee otorgar la concesión.

Art. 13.— La concesión confiere al concesionario, sus herederos o causahabientes, por el término de tres años, el dere-

cho de explorar, con carácter exclusivo, el lote concedido, hacer calicatas y construir las vías de comunicación y transporte necesarias y los edificios que se requieran, con la limitación de que no podrá hacer tales trabajos en las calles, paseos, plazas, ni edificios públicos o de particulares y demás partes de la zona urbana regularmente establecida de Ciudad Trujillo ni de las demás ciudades o poblaciones que sean cabeceras de Provincias, Comunes o Distritos Municipales, ni en los cementerios, ni, sin permiso de sus dueños, en las casas, aunque estén situadas en los campos, ni en sus patios o jardines, aunque tales sitios resultaren comprendidos dentro de los límites generales del lote de exploración; pero en este último caso el concesionario tiene el derecho de que, mientras estuviere vigente su título, no podrá concederse a terceros la facultad de hacer tales trabajos en los mismos sitios aunque se reformare esta Ley.

Párrafo.— La concesión a que se refiere este artículo confiere el derecho, al que la goce, de obtener para su explotación las parcelas que elija conforme al artículo siguiente.

Art. 14.— En el ejercicio del derecho que se expresa en el párrafo final del artículo anterior, el concesionario presentará dentro del término de la exploración y hasta seis meses después de vencido dicho término, el plano general de la zona o lote respectivo, determinándose en él las parcelas que eligiere para explotación, las cuales no podrán cubrir más de la mitad del lote, ni exceder cada una de quinientas hectáreas, a fin de obtener el correspondiente certificado de explotación. La superficie que deje libre el concesionario quedará como reserva nacional.

El plano deberá levantarlo un Agrimensor Público; se le orientará por la Norte—Sur astronómica, en escala de uno por veinte mil cuando la longitud de la zona no pase de veinte mil metros y de uno por cuarenta mil cuando fuere mayor, referido uno de los ángulos a un punto conocido y fijo del terreno; se expresarán sumariamente las operaciones que se hayan practicado, los linderos, las concesiones colindantes y las que se encuentren a menos de cuatro kilómetros.

Las parcelas podrán agruparse según convenga al concesionario y serán de forma rectangular, excepto las que tengan por lado el del mismo lote cuando este se halle en el caso pre-

visto en el segundo acápite del artículo 10. En los lotes que no estando en este caso no sean de forma rectangular, se pueden demarcar parcelas con la forma de triángulos rectángulos cuando linden con dos lados del lote no perpendiculares entre sí, o con uno solo de los lados si el ángulo recto está comprendido entre los lados internos de las parcelas.

Presentará, además, el concesionario, un plano de cada una de las parcelas que escoja, en escala de uno por diez mil.

Art. 15.— En el caso de que la superficie del lote resultare mayor de la que expresa el título, el concesionario escogerá, y hará trazar en el plano, la fracción que baste a cubrir el número de hectáreas concedidas, con la mitad de las cuales, como máximun podrá formar sus parcelas de explotación conforme al artículo anterior.

El concesionario presentará al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo los planos a que se refieren este artículo y el anterior junto con un escrito en que solicite su aprobación y la expedición de los certificados que prevé el artículo siguiente.

De dicho escrito dará aviso público la misma Secretaría de Estado en la Gaceta Oficial.

Art. 16.— A partir de la publicación del aviso y por un plazo de treinta días, todo interesado puede hacer oposición, ante el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, si entendiere que dichos planos difieren del croquis en que se basó la concesión, y que al hacerse así se invadió alguna concesión colindante, que esté vigente, disfrutada por el oponente.

Estudiados los planos en la misma Secretaría de Estado, haya o no oposición, se ordenará, vencido el plazo ya indicado, que las irregularidades de que pudieran adolecer, sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Subsanadas las faltas o admitidos los planos, y habiéndose dictado la Resolución aprobatoria, se extenderá, dentro de los quince días siguientes, por la misma Secretaría de Estado, un Certificado en que, con datos suficientes para su determinación, se indiquen las parcelas escogidas por el concesionario y se haga constar la aprobación recaída, a fin de que le sirva de prueba de su derecho de explotarlas. El Certificado llevará un

sello de cincuenta centavos por cada parcela y se entregará al concesionario.

También se entregarán al concesionario sendas copias, certificadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, del plano de conjunto y de los planos de las parcelas escogidas.

Tanto la Resolución aprobatoria de los planos como la de corrección o enmienda, podrán impugnarse ante la jurisdicción competente, dentro de los diez días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

En el caso de Resolución que ordene corrección o enmienda, los planos no se devolverán al interesado sino después que se haya dictado una Resolución aprobatoria definitiva.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo se cumplirán observándose las siguientes reglas:

(1) Después de publicado el aviso a que se refiere el artículo 15, si nadie, dentro del plazo previsto por este artículo 16, se hubiere opuesto a la aprobación de los planos, estos, vencido que sea el plazo, se pasarán a los técnicos de la Secretaría de Estado, para que rindan informe en un plazo de no más de sesenta días.

(2) Cuando el informe técnico fuere favorable y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo lo acogiere, este aprobará los planos y expedirá oportunamente el Certificado correspondiente a tal aprobación; pero cuando en dicho informe se objeten los planos, se le transcribirá al interesado, para que en un plazo de quince días, manifieste si acepta las objecciones, o, en caso contrario, haga las aclaratorias que estime de lugar.

Si el interesado aceptare las objeciones, se dictará la Resolución por la cual se ordene la corrección o enmienda de los planos; pero si formulare aclaratorias, se someterán a la consideración de los técnicos de la Secretaría de Estado; cuando estos informaren que aquellas son aceptables, se podrán aprobar los planos; pero si opinaren manteniendo las objeciones y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo las acogiere, se ordenará la corrección de los mismos.

Cuando el interesado no responda al oficio en que se transcribe el informe técnico por el cual se objeten los planos den-

tro de los quince días, se ordenará la corrección de aquellos.

(3) Al ocurrir oposición, el concesionario podrá contestarla dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido avisada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; y tan pronto como haya perimido el plazo que prescribe este artículo para aceptar oposiciones y el que se da por el presente apartado para contestarla, se someterán los planos y las piezas de la oposición al estudio de los técnicos de la Secretaría de Estado, quienes, en este caso, informarán no sólo acerca de los planos, sino también respecto de los puntos de índole técnica controvertidos por las partes. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el informe técnico sea notificado a las partes, estas podrán hacer las aclaratorias que a bien tengan y luego de esto el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo dará su decisión por una Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial.

(4) Cuando por el estudio que del asunto haya hecho el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, juzgare que antes de dictar su decisión es necesario esclarecer algún punto, así lo dispondrá por auto para mejor proveer; y una vez que este se hubiere dictado, las partes tendrán diez días de plazo para presentar aclaratorias relativas al resultado de la diligencia objeto del auto.

SECCION TERCERA

Concesiones de explotación.

Art. 17.— El que aspire a obtener cualquiera de las concesiones de explotación previstas en el ordinal 2º del artículo 6, salvo que se trate de las reservas nacionales a que se contrae el artículo 20, dirigirá su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expresando en ella la Común, y la Provincia o Distrito en que esté situado el terreno, y anexará un croquis del mismo.

Art. 18.— Si previas las investigaciones y la publicación que se indican en el artículo 11, apareciere que el yacimiento es libre, y si el Poder Ejecutivo tuviere a bien acceder a la solicitud, dictará el decreto correspondiente y se procederá en las mismas formas indicadas en los artículos 7 y 8 de la pre-

sente Ley. Dentro de un plazo que no excederá de un año, el concesionario presentará al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo el plano topográfico de la parcela, el cual se leventará de acuerdo con el acápite segundo del artículo 14 y cuya escala será en este caso de uno por diez mil.

En los casos de lotes cubiertos por las aguas del mar que se indican en el ordinal 2º del artículo 6, el plano se referirá a puntos conocidos de la costa o se trazará mediante meridianos y líneas de latitud. En este caso el plazo para la presentación del plano se extenderá a dos años. La escala del plano podrá ser de uno por veinte mil cuando la longitud de la zona no exceda de treinta mil metros, de uno por cuarenta mil cuando sea mayor y no pase de sesenta mil metros, y de uno por cien mil cuando exceda de esta última cifra.

Párrafo.— Cuando se trate de concesiones de lotes cubiertos por las aguas del mar se cuidará de que el número de hectáreas probablemente explotables de la concesión que deba tomarse en cuenta para los fines del artículo 43 de esta Ley quede fijada, de acuerdo con las disposiciones de dicho artículo, antes de la expedición del decreto que constituirá el título de la concesión; a menos que el interesado se obligue expresamente a pagar por todas las hectáreas de la concesión mientras no se haya fijado aquel número; y si así ocurriere, esa fijación quedará aplazada hasta el momento en que el interesado la solicite.

Art. 19.— Aprobado que sea, según el caso, el respectivo plano, se otorgará el Certificado de la concesión en el plazo previsto en el tercer acápite del artículo 16. Si hubiere lugar a ordenar la rectificación del plano, esta se hará, antes de la aprobación, en el plazo previsto en el segundo acápite del mencionado artículo 16. De dicho plano se dará al concesionario copia certificada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 20.— Las reservas nacionales, dejadas en ejecución de las concesiones que permite esta ley, no podrá concederse sino después que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, se indique la totalidad de las reservas o la parte de las mismas respecto a las cuales se considerarán las solicitudes que se hicieren para obtener su concesión.

Art. 21.— Después de publicada en cada caso la disposición ejecutiva prevista en el artículo anterior, los que aspiren

a obtener concesiones de las reservas allí indicadas dirigirán sus solicitudes al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, y en caso de decisión favorable, se expedirá el decreto correspondiente, de acuerdo con el plano general del respectivo lote, presentado por el concesionario anterior, con vista del cual la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo trazará, por duplicado, a costa del interesado, los límites de las parcelas dentro de las reservas respectivas, no pudiendo exceder la superficie de cada una de quinientas hectáreas. Uno de los planos quedará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Una sola concesión puede abarcar todas las reservas nacionales correspondientes a un mismo lote de exploración, si así se hubiere previsto.

SECCION CUARTA

Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

Art. 22.— Los certificados otorgados conforme al artículo 16, y los títulos expedidos conforme a los artículos 19 y 21, confieren a los concesionarios, sus herederos y cesionarios y siempre que cumplan con las disposiciones legales, el derecho exclusivo que durará cuarenta años, a partir de la fecha del respectivo Certificado o de aquella en que entre en vigencia el título, de extraer, dentro de los límites de la correspondiente parcela o lote de explotación, los minerales concedidos, y el de manufacturarlos y refinarlos, y en consecuencia pueden abrir allí pozos y galerías, y hacer calicatas y perforaciones y construir todos los edificios, habitaciones, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos de materiales y efectos, y depósitos de minerales explotados, líneas telefónicas sujetándose a las leyes sobre la materia, y, en general, ejecutar las demás obras que se refieran razonablemente para la explotación de dichos minerales, salvo las limitaciones prescritas en la primera parte del artículo 13. También puede el concesionario transportar los productos de su explotación, y a este fin establecer, fuera de los límites de la concesión, vías de comunicación y transporte para la conducción de ellos a oficinas de beneficio y otros lugares, usar camiones, ferrocarriles, cables aéreos y oleoductos, construir oficinas de refinación, muelles, embarcaderos y depósitos de minerales.

Para los fines indicados en este artículo puede el concesio-

nario producir y utilizar fuerza eléctrica, aunque sólo para sus trabajos.

El concesionario podrá vender todos los minerales que explote y sus productos derivados o de refinación dentro del territorio de la República, o exportarlos.

Art. 23.— En los decretos de las concesiones a que se refieren las dos Secciones anteriores de este capítulo se especificarán si el concesionario tiene derecho a explotar los hidrocarburos o el carbón, o ambos géneros de substancias minerales.

Art. 24.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo llevará un plano de conjunto de todas las concesiones petrolíferas y carboníferas de la República.

SECCION QUINTA

Concesiones de manufactura y refinación.

Art. 25.— Los concesionarios de la explotación de las substancias naturales a que se refiere esta ley que decidan usar del derecho de manufacturar o refinar los minerales extraídos, lo avisarán al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, presentando el proyecto de las fábricas o plantas de refinación que se propongan establecer, con los planos respectivos.

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá hacer al proyecto o a los planos las observaciones técnicas que juzgare pertinentes; pero desde que se diere el aviso indicado en el artículo anterior, podrá el interesado comenzar sus trabajos, sin perjuicio de modificarlos de acuerdo con las observaciones previstas y debiendo cumplirse en ellos todas las condiciones de la técnica y situarse los edificios donde, en caso de incendio, no quede en peligro ninguna población.

Párrafo.— Los concesionarios de la explotación pueden usar ellos mismos el derecho de refinar o manufacturar los minerales extraídos, o cederlo a otra persona o compañía, que en tal caso dará a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, el aviso previsto en este artículo. Dos o más concesionarios pueden hacer la cesión a una sola persona o compañía de la manufactura o refinación.

Art. 26.— Quien, no siendo explotador, aspire a establecer en el país una fábrica para la manufactura o refinación de los

minerales a que se refiere esta Ley, presentará su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, junto con el proyecto y los planos respectivos, pidiendo la concesión de que trata esta Sección, y determinando el plazo en que dará comienzo a sus trabajos. Si la solicitud fuere aceptada, se dictará el correspondiente decreto, procediéndose conforme a los artículos 7 y 8 de la presente Ley, sin que en ningún caso pueda darse esta concesión, que durará cuarenta años, como privilegio exclusivo que impida el otorgamiento de concesiones similares a otras personas o compañía.

Art. 27.— Las empresas de refinación o manufactura que se establecieren de conformidad con el artículo 25, gozarán, durante el tiempo en que permanecieren vigentes las concesiones de explotación respectivas, del derecho de manufacturar o refinar los minerales a que se refieren estas concesiones; de construir acueductos, estanques, depósitos, edificios para almacenes, habitaciones, hospitales, caminos y vías férreas que unan sus establecimientos entre sí o con los centros de donde han de transportarse; de establecer los aparatos que sean menester para su industria y para producir las materias y reconstruir los productos químicos que emplearen; de llevar a cabo las obras necesarias y adquirir minerales en bruto para refinarlos por su propia cuenta.

Art. 28.— Los mismos derechos indicados en el artículo anterior, con la salvedad que se hace en el segundo acápite del artículo 47, tendrán los que obtuvieren la concesión especial de refinación o manufactura a que se refiere el artículo 26, durante todo el tiempo de ella.

Párrafo I.— En relación con las obras de manufactura y refinación y las de transporte se observarán las reglas siguientes:

Cuando las obras las constituyan depósitos para recibir o almacenar petróleo, gasolina u otros productos derivados, deben tomarse las siguientes medidas:

Colocar los tanques a las distancias que siguen, como mínimas:

A orillas de caminos carreteros.. .. ..1 diámetro
Al límite del derecho de vía de ferrocarriles..1½ "

A otros tanques de igual capacidad o menores, edificios o bodegas.. . . . . ..2 diámetros
A fuegos abiertos, fraguas y habitaciones..3 "

Aquí se habla de tanques cuya altura sea igual a su diámetro o menor.

Cada tanque de almacenamiento debe rodearse con diques de tierra, o muros de mampostería o concreto, de modo que el volumen comprendido entre dichas defensas y el tanque sea igual a vez y media el volumen del tanque. Dichas defensas deben llenar las condiciones de estabilidad y resistencia requeridas, y tanto el terreno comprendido entre el tanque y el medio de defensa que lo circunde, deben estar libres de vegetación, pajas, madera o cualquier otro material combustible. Estarán provistos también de dispositivos convenientes para dar fácil salida a las aguas de lluvia.

Párrafo II.— Lo dispuesto en el artículo 26 y en el Párrafo que precede, se aplicará también a los proyectos de las fábricas y plantas de refinación y de las obras de transporte que vayan a ejecutar quienes tengan el derecho de refinar y transportar como anejo al de explotación, o al de transportar como anejo al de refinar; pero en estos casos no se expedirán decretos de título, bastando aprobar los planos y proyectos por Resolución del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo acápite del artículo 25 y en el artículo 30 de esta Ley.

SECCION SEXTA.

Concesiones para transporte.

Art. 29.— Los concesionarios de la explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, tienen el derecho de construir y utilizar los medios de transporte que se requieran para conducir los minerales extraídos a los sitios de beneficio, y aquellos, como lo que manufacturaren o refinaren, a centros de consumo; o transportarlos a los puertos de embarque.

Los interesados participarán a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, cuales obras se proponen realizar, acompañando los proyectos y planos de ellas.

Párrafo.— Los concesionarios de la explotación pueden ejercer por sí mismos el derecho de transporte o traspasarlo a otra empresa que tenga por objeto especial hacer el transpor-

te de que se trate. Dos o más concesionarios pueden efectuar la cesión a una sola empresa de transporte.

Art. 30.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, puede hacer al proyecto todas las observaciones técnicas que juzgue conducentes, para lo cual podrá asesorarse con la Dirección General de Obras Públicas; pero desde que se haga la participación requerida en el artículo anterior, podrán comenzarse los trabajos, a reserva de modificarlos según las observaciones que se dejan previstas, todas las cuales serán comunicadas al concesionario, y si este les hiciere objeciones en defensa del sistema seguido en sus trabajos, se las estudiará debidamente antes de la definitiva resolución del caso.

Art. 31. Cualquier persona o compañía en capacidad legal según la presente Ley que no gozare de concesiones de explotación, ni fuere cesionaria, conforme al Párrafo del artículo 29, del derecho de transporte anejo a ellas, puede solicitar del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, el otorgamiento de una concesión especial de transporte de las substancias a que se refiere esta Ley o sus subproductos, por caminos determinados, oleoductos o cualquier otro medio que requiera la construcción de obras permanentes, presentando el proyecto del caso, con la indicación de los medios que se usarán y su capacidad de transporte, los lugares en los cuales van a establecerse dichas obras y los minerales que se transportarán.

El mismo procedimiento seguirá la persona o compañía que aspire a establecer en territorio dominicano un oleoducto para conducir el petróleo y substancias similares, en bruto, producidos en otros países.

Aceptada que fuere la solicitud, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se expedirá el decreto correspondiente, siguiéndose los requisitos de los artículos 7 y 8 de esta Ley. Esta concesión será por cuarenta años, pero en ningún caso como un privilegio exclusivo que impida el otorgamiento de concesiones similares a otras personas.

Dicha concesión confiere al concesionario, sus herederos o cesionarios, previo el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, el derecho de transportar los minerales o subproducto a que se refiera el decreto correspondiente, y en con-

secuencia pueden establecer, construir y manejar todas las obras permanentes, como caminos especiales, oleoductos y los vehículos, maquinarias, acueductos, buques de toda naturaleza, plantas de bombeo, depósitos de materiales y productos de transporte, edificios, estaciones, oficinas, habitaciones, anexos y otras que requieran las operaciones de transporte, limitándoselas necesariamente a las substancias a que se refiere esta Ley, pudiendo adquirir dichas substancias en bruto para transportarlas por su propia cuenta.

En los oleoductos que se construyan dentro del mar, de los lagos o de los ríos navegables, y en las playas, se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran ninguna interrupción la navegación, ni aun la de botes de remos.

Art. 32.— Las empresas de transporte que se fundaren de conformidad con los artículos 29 y 30, gozarán por el tiempo en que subsistan las respectivas concesiones de explotación que las motivaron, de los mismos derechos que se indican en el artículo anterior.

Art. 33.— Los concesionarios a que se refiere el artículo 31 tendrán la obligación y las empresas que se indican en los artículos 29, 30 y 32 gozarán del derecho de transportar los minerales extraídos por otros concesionarios, a un precio razonable que será igual para todos.

Para los fines de este artículo, los concesionarios elaborarán su reglamento y tarifa de transporte, que se someterán a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

SECCION SEPTIMA.

Beneficios fiscales e impuestos.

Art. 34.— Los concesionarios de exploración y explotación pagarán, al iniciarse la concesión, un impuesto de dos centavos por cada hectárea que mida el lote de terreno correspondiente.

Art. 35.— Los concesionarios de exploración y explotación, y los de explotación, pagarán, por cada hectárea que midan las parcelas, un impuesto inicial de explotación de diez centavos, si la concesión fuere de hidrocarburos, de cinco centavos si fuere de carbón, y de quince centavos si fuere de ambos géneros de productos.

Art. 36.— Todos los concesionarios que se indican en el artículo anterior pagarán además:

1º— Un impuesto superficial por cada hectárea que mida la parcela, y el cual, si la concesión fuere de hidrocarburos, será de cinco centavos por año durante los tres primeros años que sigan a la fecha en que se expida el Certificado indicado en el artículo 16, o entre en vigencia el respectivo título otorgado según el artículo 19 o el 21; de diez centavos por año en los veintisiete años que sigan a dichos primeros tres años; y de quince centavos durante los diez años posteriores, hasta el fin de la concesión; si esta fuere de carbón, el impuesto superficial será también por hectárea, de cinco centavos durante los mismos tres primeros años, y diez centavos en los años posteriores; si fuere de hidrocarburo y carbón al mismo tiempo, los dos impuestos se computarán conjuntamente, de acuerdo con la escala indicada.

2º— Un beneficio sobre el valor mercantil del mineral que se produzca. Este beneficio será de siete por ciento durante los dos primeros años; de ocho por ciento durante los tres siguientes años; de nueve por ciento durante los siguientes cinco años; y de diez por ciento durante los restantes años de la concesión. Es entendido que este beneficio sobre la producción no podrá bajar de cuarenta centavos por tonelada de petróleo ni de veinte centavos por tonelada de carbón, cuando estas fueren las substancias explotadas.

Párrafo.— En todo momento, el Poder Ejecutivo puede optar por recibir el tanto por ciento respectivo del mineral en bruto extraído, en vez del beneficio en efectivo que se establece anteriormente, así como volver al método de percibir el beneficio en dinero efectivo.

Art. 37.— Las empresas de manufactura o refinación que se establecieren de conformidad con los artículos 25 y 26, pagarán por los productos manufacturados o refinados que vendan para el consumo interior, el cincuenta por ciento de los derechos de importación, de cualquier naturaleza, que habrían producido de haber sido importados; pero, si los productos manufacturados o refinados para el consumo interior fueran exportados por sus adquirientes, se reintegrará a éstos lo que por tal respecto hubieren pagado. Fuera de este impuesto, no se cobrará ningún otro de carácter especial a dichas empresas.

Párrafo.— Para los efectos de la liquidación del impuesto que según este artículo deben pagar las empresas de manufactura o refinación, estas presentarán dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección General de Rentas Internas, una declaración de los productos vendidos para el consumo interior durante el mes antecedente, y con vista de ella, dicha oficina hará la liquidación y expedirá la planilla respectiva.

Art. 38.— Para el transporte de las substancias a que se contrae esta Ley, no se pagará ningún impuesto especial cuando las obras o empresas destinadas a hacerlo pertenezcan a los concesionarios de explotación, manufactura o refinería de las mismas substancias, para el servicio de sus concesiones.

Párrafo.— Cuando la empresa de transporte se haya fundado en virtud de la concesión especial a que se refiere el artículo 31, el concesionario pagará el impuesto que se determine en el propio título de ella, cuyo mínimo será el dos y medio por ciento de los ingresos brutos de la empresa. En los casos del artículo 29, por el transporte de todos los minerales pertenecientes a otros concesionarios, la empresa pagará un impuesto de dos y medio por ciento de las sumas que reciba por concepto de dicho transporte.

Art. 39.— En materia de beneficios, impuestos y exenciones de impuestos, regirán, para todos los concesionarios previstos por la presente Ley o que ulteriormente se adapten a ella, las siguientes disposiciones:

1.— En cuanto a beneficios e impuestos especialmente relativos a concesiones petroleras o carboníferas, de refinación o transporte, sólo se pagarán los previstos ya, de un modo expreso, por la presente Ley.

2.— Los concesionarios pagarán todos los impuestos nacionales que sean de carácter general y que realmente se apliquen a la generalidad.

3.— Sin embargo, los concesionarios no pagarán ningún impuesto de exportación ni de importación sobre sus productos, maquinarias, implementos y efectos necesarios para las actividades propias de la concesión, ni los impuestos de patente, ni impuestos sobre la renta, ni arbitrios municipales.

4.— Los derechos que se consignan en este artículo se con-

siderarán inherentes a la concesión y no podrán menoscabarse ni alterarse mientras ella subsista.

Por las copias de los planos que se entreguen conforme a esta Ley, pagará el concesionario quince pesos por cada copia de planos de parcelas de explotación y por cada uno de los planos que trazare de acuerdo con el artículo 21 y veinte pesos por la del plano de conjunto.

Art. 40.— El pago del impuesto de exploración indicado en el artículo 34, lo hará el concesionario dentro de los diez días siguientes al recibo de las planillas que se le entregarán por la Dirección General de Rentas Internas, tan pronto como reciba el título de la concesión de exploración y explotación, conforme al artículo 8.

El impuesto inicial de explotación establecido en el artículo 35, lo pagará también el concesionario dentro de los diez días siguientes al recibo de las planillas que se le entregarán, según el caso, después de recibir el Certificado a que se refiere el artículo 16 o los títulos que se indican en los artículos 19 y 21.

Art. 41.— El pago del impuesto superficial indicado en el ordinal 1º del artículo 36 lo hará el concesionario dentro de los diez días de habérsele entregado las planillas por la Dirección General de Rentas Internas, las cuales se expedirán por trimestres vencidos, contados desde el primero de enero de cada año, pagándose íntegramente el trimestre o el período que estuviere corriendo cuando comenzare el período de explotación.

El beneficio fijado, de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 36, se liquidara mensualmente, desde que comience a extraerse el mineral de que se trate, aunque la primera liquidación solo abarque los dias que hubieren corrido del respectivo mes, sobre la base, que se fijará previamente entre el concesionario y el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o, por delegación de éste el Director General de Rentas Internas, del precio medio del artículo, durante el mes anterior, en el mercado o en los mercados que regulen dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto dominicano de embarque y los demás que sea menester para la venta; todo, sin perjuicio del mínimo previsto en la parte final del ordinal 2º del artículo 36.

Si hubiere discrepancia entre el fisco y el concesionario

acerca de la base antes dicha, la fijarán tres expertos nombrados del siguiente modo: uno por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, otro por el concesionario y el tercero por los dos primeros. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del tercer experto, éste será designado por el Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial en que esté el domicilio de la concesión, a pedimento de cualquiera de las partes. Practicada que sea la liquidación, se entregarán al concesionario, para su pago dentro de los diez días siguientes, las planillas respectivas. Las partes podrán recurrir contra la decisión de los expertos de que trata este artículo y ante la jurisdicción competente, en el término de quince días de haberse dictado esa decisión.

Párrafo I.— Para liquidar el beneficio previsto en el ordinal 2º del artículo 36, se procederá como sigue, cuando ese beneficio se vaya a percibir en efectivo:

El concesionario, dentro de los quince primeros días de cada mes, presentará a la Dirección General de Rentas Internas, separadamente en cuanto a cada producto, la relación de la cantidad neta del mismo que hubiere obtenido durante el mes anterior, o sea la cantidad producida, menos la utilizada por el concesionario en su explotación. Al propio tiempo, formulará su proposición para fijar la base de la liquidación, razonándola suficientemente acerca de cada uno de los particulares que, según este artículo, deben tomarse en cuenta para esa fijación.

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o por delegación de éste, el Director General de Rentas Internas, verificará la proposición por los medios que creyere convenientes; y si la hallare aceptable, se lo comunicará por oficio al concesionario, dando por establecida la base; o dejará de contestar, caso en el cual se considerará aprobada la proposición del concesionario, pasado diez días después de haberla recibido el funcionario competente. En caso de no hallar aceptable la proposición del concesionario, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o el Director General de Rentas Internas, en caso de delegación, le dirigirá la contraproposición que estime procedente, para que dentro del plazo prudencial que le dé al efecto, manifieste si la acepta o no; y en este caso si la contraproposición fuere aceptada, se dará por establecida la base; si no lo fuere, se procederá al peritaje previsto antes en este artículo.

El peritaje se realizará en el plazo que señale el Secreta-

rio de Estado del Tesoro y Comercio o el Director General de Rentas Internas, en caso de delegación. El costo del peritaje se pagará del siguiente modo: la retribución del perito designado por el concesionario estará a cargo de éste; la del perito designado por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio o el Director General de Rentas Internas, estará a cargo del Estado, si no fuere un funcionario público, caso en el cual su actuación será honorífica; la del tercer perito estará a cargo, por mitad, de las dos partes.

Una vez fijada la base de la liquidación con arreglo al procedimiento aquí pautado, la Dirección General de Rentas Internas, con vista de tal base y de la relación de explotación arriba mencionada, liquidará el beneficio adeudado y expedirá las planillas respectivas. Esta liquidación sobre la base así fijada, será definitiva y obligatoria para ambas.

En el caso de qué la Dirección General de Rentas Internas necesitare de una muestra del producto para verificar la proposición del concesionario, este estará en la obligación de suministrarla.

Párrafo II.— Cuando el Poder Ejecutivo optare porque el fisco reciba la cuota del mineral en bruto extraído, conforme al Párrafo del ordinal 2º del artículo 36, el concesionario se la entregará en el lugar de la explotación, a menos que de allí trasladare la empresa el mineral a otro lugar en oleoductos de su propiedad o de la propiedad de un cesionario suyo en el derecho de transporte, y resolviere el Poder Ejecutivo que sea en ese lugar donde se haga la entrega. En el lugar donde haya de entregársele al fisco la cuota de mineral que le corresponda, y si el Poder Ejecutivo lo requiere, construirá el concesionario un tanque o un depósito con capacidad hasta de ocho mil setecientos cincuenta metros cúbicos, para almacenar dicho mineral. El costo de esta obra, que recibirá el Poder Ejecutivo como propiedad del Estado, se cubrirá reteniendo en su poder el concesionario la mitad del mineral que le corresponda entregar cada mes, hasta que con su valor quede cancelada la inversión del concesionario.

Art. 42.— Los impuestos previstos en los artículos 37 y 38 se liquidarán después que estén funcionando las respectivas empresas y se pagarán, en cada caso, dentro de los diez días siguientes al recibo, por parte del concesionario, de las planillas correspondientes.

Art. 43.— En las concesiones cubiertas por las aguas del mar, que se indican en el ordinal 2º del artículo 6, los impuestos previstos en el artículo 35 y en el ordinal 1º del artículo 36, serán de la mitad del tipo que en ellos se establece. Estos impuestos no se cobrarán sino por el número de hectáreas que se presuma que puedan ser realmente explotadas en el lote concedido, fijándolo de común acuerdo el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el concesionario, y en caso de discrepancia, tres peritos designados en la misma forma prevista en el artículo 41. Para fijar tal número de hectáreas se observarán las siguientes reglas:

(1) El interesado, al mismo tiempo que presente el plano de la concesión, se dirigirá a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo por medio de formal solicitud relativa al asunto, y en ella expresará el número de hectáreas por las cuales proponga pagar en virtud de presumirlas probablemente explotables y las razones que tenga en apoyo de esa presunción acompañando también un plano de fondeo del campo de la concesión;

(2) El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo verificará por los medios que estime convenientes las declaraciones del interesado, y si las hallare aceptables, así se lo manifestará por oficio, y, en consecuencia, se procederá a formalizar el acuerdo a que se refiere este Párrafo;

(3) Cuando el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo hubiere llegado al convencimiento de que no es aceptable la proposición de la solicitud, formulará la contraproposición que estime procedente, la cual comunicará al interesado y si éste la aceptare se formalizará el acuerdo;

(4) En caso de discrepancia, se procederá al peritaje, en la forma ya establecida;

(5) En el caso de que el concesionario dejase de cumplir con las reglas anteriores, se presumirá que está conforme con pagar el impuesto por todas las hectáreas comprendidas en la concesión. En el caso de que pida, para los efectos de este artículo, que se determine el número de hectáreas que pueden ser explotadas, no se otorgará la concesión hasta que se haya llegado a un acuerdo en la forma propuesta.

En las concesiones cubiertas por las aguas del mar se rebajará el beneficio establecido en el ordinal 2º del artículo 36

en una cuarta parte, pero sin que dicho beneficio pueda ser menor de treinta centavos por cada tonelada de petróleo ni de quince centavos por cada tonelada de carbón. El mismo beneficio regirá en el caso de que el Poder Ejecutivo haga la elección prevista en el Párrafo del ordinal 2º del artículo 36.

En todas las concesiones otorgadas de acuerdo con la presente Ley, el Poder Ejecutivo estará facultado para rebajar hasta la mitad el impuesto superficial establecido en el ordinal 1º del artículo 36, cuando el concesionario no hubiere podido comenzar o hubiere tenido que paralizar la explotación por razones de fuerza mayor justificada, mientras ésta dure.

Queda además facultado el Poder Ejecutivo para reducir, por medio de decreto, el impuesto calculado en el artículo 37, en caso de necesidad absoluta debidamente comprobada, por el tiempo que determine. Asimismo podrá el Poder Ejecutivo, por los mismos medios y por iguales razones, reducir o suprimir temporalmente, el beneficio especial a que se refiere el artículo 38 respecto al petróleo y substancias similares que sean conducidos por oleoductos para ser refinados en la República, bien provengan de explotaciones en ella o en otros países.

Art. 44.— En las concesiones que se otorguen sobre reservas nacionales el Poder Ejecutivo podrá estipular ventajas especiales para la Nación en materia de beneficios, impuestos y exenciones de impuestos, pero en ningún caso los impuestos y beneficios serán menores, ni las exenciones mayores, que los previstos en esta Ley.

Lo dispuesto en el acápite que antecede no obsta a que dichas concesiones se otorguen también, cuando así lo considere conveniente el Poder Ejecutivo, bajo el régimen ordinario de impuestos, beneficios y exenciones establecidos en esta Ley.

CAPITULO II.

Ejercicio de los derechos

SECCION PRIMERA

Derechos complementarios de los concesionarios.

Art. 45.— Los concesionarios, para la cumplida realización que esta Ley les acuerda, gozan además del de constitu-

ción de servidumbres, de ocupación temporal y expropiación de los terrenos de particulares que necesitaren, todo ajustándose a los requisitos que establece esta Ley.

Art. 46.— Todas las servidumbres que sea necesario establecer en terrenos del Estado, para los trabajos, construcciones, vías de comunicación y transporte, serán constituídas gratuitamente.

Podrán asimismo utilizar los concesionarios, pero únicamente para sus trabajos en la concesión, las maderas y leñas de los terrenos del Estado que se encuentren dentro de los terrenos de la concesión, sujetándose en todo a las disposiciones de las leyes forestales, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Cuando la servidumbre se constituya sobre aguas del dominio público, el concesionario podrá utilizar la cantidad que requiera para las necesidades de su exploración y explotación, mediante las condiciones siguientes:

(1) Que no perjudique a los vecinos de poblados o caseríos que se surtan de dichas aguas.

(2) Que la cantidad de agua tomada deje a salvo los derechos preferentes.

(3) Que cuando el agua se tome de ríos navegables o flotables, no se perjudique la navegación o la flotación, ni con la disminución de las aguas, ni con el arrastre de tierras o arenas, ni con las obras o dispositivos que se construyan para tomar las aguas.

(4) Que las aguas envenenadas no se devuelvan al cauce común, ni a ningún sitio de donde puedan correr hasta dicho cauce, sin antes ser filtradas o hechas inofensivas.

Los concesionarios pueden obtener derechos preferentes relativos a las aguas, en razón del tiempo en que ha empezado la explotación y siempre que se hayan implantado maquinarias para su beneficio, sin atender a la época de la concesión.

Párrafo I.— Cuando se vaya a establecer servidumbres en terrenos del Estado, u ocupar temporalmente tales terrenos, el concesionario pondrá el caso en conocimiento del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo por medio de una representación que le dirija al efecto, debiendo acompañar a la misma el proyecto y el plano de la obra. Dentro de los trein-

ta días el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo informará al concesionario la aprobación o no aprobación del proyecto y los planos, a fin de llegar a un acuerdo, en caso de desaprobación. Si expirare ese plazo sin producirse contestación del Secretario de Estado aludido el proyecto se tendrá por aprobado.

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá oponerse a la construcción e instalación de obras y a la realización de trabajos a menos de cincuenta metros de distancia de edificios del Estado o de las Comunes, carreteras, vías férreas, aeródromos, puentes, represas, acueductos, muelles públicos, acequias, canales, abrevaderos y fuentes; o a menos de mil metros de fortificaciones, campamentos, puestos y aeródromos militares u otras defensas militares o navales, o de quinientos metros de los sitios destinados a depósitos de materias inflamables. En los últimos dos casos el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo basará su decisión en el dictamen de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Párrafo II.— El corte de maderas y leña se realizará en las cantidades razonables que, para cada mes, permita el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de acuerdo con las leyes forestales. El permiso no será concedido cuando el concesionario produzca materiales adecuados que hagan innecesario el uso de la madera y la leña.

Párrafo III.— La utilización de aguas del dominio público se hará en las cantidades que permita, para cada mes, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

En los casos previstos en los Párrafos II y III, el concesionario y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo pueden celebrar acuerdos anuales.

Art. 47.— Los concesionarios tienen el derecho de obtener las mismas servidumbres en los terrenos de propiedad particular, celebrando con los dueños los convenios necesarios.

En el caso de que no pudieren avenirse, o de que los propietarios se nieguen al otorgamiento de la servidumbre, así como para la expropiación de terrenos pertenecientes a particulares, se seguirán los trámites previstos en la legislación sobre Dominio Eminente. Habrá siempre presunción de la necesidad de la obra en los casos de trabajos de perforaciones

y anejos, construcción de acueductos, almacenes, depósitos, y vías de comunicación y transporte.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo no incluyen a los concesionarios de refinación previstos en el artículo 26.

Párrafo II.— Para los efectos de este artículo de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 13, se considerará ilegal la ocupación de casas, sus patios o jardines, contra la voluntad del propietario.

Art. 48.— En las concesiones de explotación cubiertas por las aguas del mar, los concesionarios tienen el derecho de establecer la servidumbre a que se refieren los dos artículos anteriores en los terrenos de la costa colindantes con una concesión o de la que estuviere mas cerca para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, depósitos y vías de comunicación y transporte, todo sin perjuicio de los que tengan derechos preferentes, y debiendo llenarse siempre las formalidades indicadas en los artículos anteriores.

Párrafo.— Toda ocupación temporal de terrenos del Estado o constitución de servidumbre sobre los mismos, será comunicada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para las anotaciones de lugar en el catastro de bienes nacionales.

Art. 49.— La exención de derechos de importación de que gozan los concesionarios abarcará todos los instrumentos, aparatos, maquinarias y su repuesto, buques de carga, enseres, hierro manufacturado, envases, vehículos, efectos sanitarios, efectos de oficina, materiales de hospital y edificios desarmados, que se destinen, exclusivamente, a sus obras de exploración y explotación, y refinación y transporte, y en general, de todos los efectos y útiles que introduzcan exclusivamente para los trabajos que tienen el derecho o la obligación de emprender de conformidad con los artículos 13, 22, 27, 28, 31 y 32 y demás disposiciones pertinentes de esta Ley. Para beneficiarse de la exención, los concesionarios deberán cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El hecho de que los efectos de que trata este artículo, por su naturaleza, pudieran utilizarse accidentalmente para fines que no sean exclusivamente los de la empresa, no será óbice para la exención de derechos de importación. Pero el concesionario no podrá utilizarlos para esos otros fines,

sin un permiso escrito del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

No se cobrarán los derechos de puerto a los buques destinados exclusivamente al transporte de petróleo refinado en la República.

El Poder Ejecutivo puede permitir, cuando lo crea conveniente, además del caso previsto en el último acápite del artículo 43, la importación libre del petróleo crudo que venga destinado a ser refinado en la República.

Párrafo I.— Para tramitar las solicitudes de exención de los derechos a que se contrae la primera parte de este artículo, se observarán las disposiciones de las leyes y decretos correspondientes; pero, no obstante esto, cuando el derecho a la exención resultare evidente, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para permitir que los requisitos no esenciales a la validez del procedimiento, sean cumplidos ulteriormente a la exención, siempre que se trate de un caso de urgencia.

Párrafo II.— Los concesionarios que, en ejercicio del derecho que les confiere este artículo, vayan a introducir maquinarias, instrumentos, útiles o cualesquiera otros de los accesorios previstos por dicho artículo, en el concepto de eximidos de derechos de importación, porque vengan destinados al servicio de las operaciones de exploración y explotación, los declararán a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio antes de hacer el respectivo pedido, en listas previas que llevarán un número de orden, y en las cuales indicarán del modo más exacto los nombres de los artículos de cuya importación se trate, su aplicación, el puerto donde vayan a ser embarcados, y el puerto de desembarque.

La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio al recibir cada una de las listas a que se refiere el párrafo anterior, la examinará y si no tuviere objeción que hacerle, autorizará la importación; pero si hallare que contiene artículos que, en su concepto no pueden gozar de la exención, lo manifestará inmediatamente al peticionario, a fin de que se abstenga de hacer el pedido de dichos artículos, bajo beneficio de exención.

Si el peticionario no se conformare con lo resuelto por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, podrá pedirle la revisión del caso, exponiendo los argumentos que crea de lu-

gar. Dentro de los quince dias de la solicitud el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dará su decisión contra la cual podrá recurrir el concesionario por ante la jurisdicción competente.

Párrafo III.— Al llegar al puerto de destino los artículos cuya introducción haya sido autorizada de antemano por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, conforme al párrafo anterior el interesado procederá a cumplir los requisitos de las leyes aduaneras y una vez cumplidos esos requisitos pedirá a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio que dicte la respectiva declaratoria de exención, lo cual hará en solicitud acompañada de los documentos reglamentarios.

La Secretaría de Estado declarará la exención, si todo está en regla o la pospondrá hasta que se subsanen deficiencias o irregularidades.

Parrafo IV.— En todo lo relativo a exenciones, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá consultar con la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en relación con la aplicabilidad de los materiales para los cuales se haya solicitado exención.

Art. 50.— Los concesionarios pueden ceder a otros concesionarios los efectos que hayan importado eximidos de derechos, cuando los cesionarios gocen del derecho de exención para aquellos efectos que se hayan importado.

En el caso de que quieran ceder efectos de los previstos en este artículo a particulares, se requiere previo permiso de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, no pudiendo efectuarse la cesión sino previo pago de todos los derechos que hubieren producido de no haber sido eximidos.

Los concesionarios pueden reexportar libres de derechos los efectos introducidos, cuando no los necesiten para sus trabajos.

Art. 51.— Los concesionarios llevarán la lista de todos los efectos importados que hayan gozado de exención de derechos de importación, indicandose en ella el destino que les hayan dado, el nombre del concesionario o la persona a quien hayan sido cedidos, si ha ocurrido cesión, y si los efectos se han destruído.

Igualmente llevarán la lista de todos los efectos eximidos

que hayan adquirido de otros concesionarios, con expresión de sus nombres.

Estas listas y los depósitos de materiales podrán ser inspeccionados en todo momento por los funcionarios de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio o por los de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

SECCION SEGUNDA

Obligaciones complementarias de los concesionarios.

Art. 52.— Los concesionarios están obligados, en sus casos:

1º— A ejecutar todas las operaciones de exploración, explotación, manufactura o refinería y transporte, ciñéndose a los principios científicos, o prácticas aplicables en la región, respetando siempre las limitaciones establecidas en la primera parte del artículo 13 y del artículo 47 de esta Ley.

En caso de que los concesionarios de exploración y explotación descubran, en el curso de sus trabajos, minerales no comprendidos en su concesión, tendrán durante un plazo de un año, a partir de la participación del caso que hagan al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, un derecho de prioridad para obtener la concesión de explotación de dichos minerales. Solicitada la concesión dentro de ese plazo, podrá ser o no otorgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley que rija la materia. En caso de no otorgamiento de la concesión, no podrá ser otorgada a otro solicitante, mientras dure el término de la concesión petrolífera o de otro género ya otorgada al inventor de acuerdo con la ley; pero el Estado se reserva el derecho de explotar por sí mismo, esos minerales.

2º— A colocar botalones de madera dura, cemento armado, mampostería o hierro, de un metro de altura, que puedan reconocerse fácilmente en los vértices de los ángulos de las respectivas parcelas de explotación; pero cuando linde con concesiones ajenas, los botalones o postes deberán indicar el nombre del concesionario y la orientación del ángulo de que se trate.

Cuando los vértices de los ángulos se encuentren en lugares de difícil acceso, o con frecuencia inundados, pueden establecerse en lugares visibles postes testigos que indiquen la situación, por flechas de dirección y distancia, de aquellos vértices.

G.O. 6055

Igualmente pueden establecerse postes testigos para señalar los vértices que sean comunes a parcelas del mismo concesionario y provenientes del mismo lote o zona de exploración.

3º.— A tomar todas las medidas necesarias a fin de que se eviten los daños que puedan sobrevenir por el descubrimiento de agua en una perforación, participándolo inmediatamente a las autoridades de policía de minas y a los concesionarios colindantes o a sus encargados; pudiendo requerir de ellos la cooperación que necesiten en personal, material y demás auxilios que puedan suministrarles.

4º.— A tomar las medidas necesarias para evitar cualesquiera otros daños que puedan resultar a los yacimientos en perjuicio del Estado o de terceros, con motivo de la perforación de pozos o de su abandono, participando a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todo lo que al respecto ocurriere.

5º.— A ejecutar las operaciones de explotación, evitando el desperdicio de los minerales explotados.

6º.— A tomar todas las medidas necesarias o convenientes para evitar incendios, participando inmediatamente los que ocurran a las autoridades competentes y a los concesionarios colindantes o a sus encargados, pudiendo requerir de ellos la cooperación necesaria.

7º.— A tomar todas las medidas necesarias o convenientes para la protección de la salud de los empleados y obreros. A este fin, mantendrán en depósito las medicinas de uso corriente; y cuando dentro de una concesión el concesionario tenga más de cien empleados y obreros, establecerá un hospital y dará asistencia médica a los enfermos.

8º.— A responder de todos los daños causados por accidentes involuntarios que padezcan sus empleados y obreros en ejecución de sus trabajos, indemnizándolos conforme a las leyes de la materia.

9º.— A respetar los derechos legítimos de los terceros, ya sean derivados de otras concesiones, o de las leyes nacionales.

10º.— Los concesionarios de minas de carbón y sus similares cumplirán en sus explotaciones todas las condiciones

técnicas que, para las minas que requieran galerías subterráneas, determinen la legislación de minas y los reglamentos del Poder Ejecutivo.

11º.— A cumplir todas las disposiciones que les sean aplicables, contenidas en leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de los derechos expresamente derivados de la concesión o de esta Ley.

Párrafo I.— Los pozos deben estar situados así:

1º.— A treinta metros, por lo menos, de los linderos de la concesión. Esta distancia podrá reducirse cuando el dueño de la concesión lo solicitare de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, siempre que se pruebe debidamente la necesidad de tal reducción, y que no se opongan a ello razones técnicas o de interés público.

2º.— A sesenta metros, por lo menos, de otro pozo ya en perforación o ya en producción, salvo lo establecido en el ordinal anterior.

3º.— A cincuenta metros, por lo menos, de los talleres, instalaciones, calderas y demás establecimientos de la empresa.

4º.— A quince metros, por lo menos, de las oleoductos o tuberías de escurrimiento de otras empresas.

5º.— A cien metros, por lo menos, de las casas de habitación.

Párrafo II.— También podrán perforarse pozos de petróleo a menos de treinta metros del lindero de la concesión, siempre que este sea a la vez de otra concesión perteneciente al mismo dueño, o perteneciente a distinto dueño, y ambos concesionarios convengan entre sí en explotar la faja de sesenta metros que formen las dos de treinta metros de cada colindante. A este efecto, darán aviso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, acompañando un original del convenio autentificado o copia certificada de él.

SECCION TERCERA

Inspección y fiscalización.

Art. 53.— Los funcionarios del Gobierno que correspondan según la materia de que se trate, tienen autoridad para

inspeccionar los trabajos de exploración, explotación, manufactura o refinación y transporte de las substancias a que se refiere esta Ley, a fin de comprobar si los concesionarios cumplen con las obligaciones que ella impone y las que establezcan las disposiciones legales que les sean aplicables.

Igualmente tienen autoridad para fiscalizar las operaciones de los concesionarios que causen impuestos, con el fin de comprobar si se pagan en la proporción debida.

Los funcionarios de policía minera tienen autoridad para inspeccionar los linderos de las concesiones, cuando se sospeche que no están de acuerdo con sus títulos y planos u ocupen una superficie mayor de la que aquellos señalan, a fin de que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo pueda dictar o tomar las medidas conducentes.

A estos fines, el Poder Ejecutivo podrá nombrar funcionarios o cuerpos técnicos, con las atribuciones adecuadas.

Los concesionarios estarán en el deber de prestar a los funcionarios a que se refiere este artículo todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus cometidos.

Art. 54.— Los concesionarios estarán en la obligación de suministrar a los funcionarios competentes del Gobierno todos los datos técnicos que éste requiera para el cabal conocimiento del desarrollo de las industrias carbonífera y petrolera del país, y presentarán durante el mes de enero de cada año un informe relativo a sus trabajos en el año inmediatamente anterior, con los planos fotografías y estadísticas que sean de utilidad general.

En el informe a que acaba de aludirse deberá necesariamente expresarse:

1º.— El número de pozos comenzados a perforar durante el año, con especificación de los que de estos se terminaron y de aquellos en que se hubiere encontrado petróleo mercantilmente explotable.

2º.— Los pozos que se hubieren terminado, de los que hubiesen quedado pendientes en el año anterior, con especificación, también, del resultado obtenido.

3º.— El número de pozos que de los comenzados a abrir durante el año queden pendientes para el año siguiente.

4º.— El número total de los pozos en explotación para el día 31 de diciembre del año a que se refiera el informe.

5º.— El número de pozos explotables, pero cerrados para la misma fecha.

6º.— El número de pozos abandonados durante el año, así como también el total general de los mismos.

7º.— La producción de cada uno de los pozos que se estén explotando.

8º.— La producción probable de los pozos cerrados a que se refiere el ordinal 5º.

9º.— El total del petróleo refinado, con especificación de sus productos obtenidos en la refinación y expresión de las cantidades de estos que hayan sido vendidas en el país o exportadas.

SECCION CUARTA

De las cesiones o traspasos y de los arrendamientos.

Art. 55.— Los concesionarios tienen, como derecho inherente a sus concesiones, el de cederlas o traspasarlas a cualesquiera personas que tengan calidad para adquirirlas conforme a las reservas de esta Ley, sin más formalidad, salvo el caso previsto en el artículo siguiente, que la de notificar la cesión al Poder Ejecutivo, por medio de escrito presentado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por el cedente y el cesionario o sus apoderados.

El escrito de notificación debe referirse al instrumento auténtico en que conste la cesión y el cual se acompañará en original o en copia certificada. Un solo instrumento puede comprender la cesión de todas las concesiones que adquiera un solo cesionario o el mismo grupo de cesionarios, y en tal caso, en un solo escrito puede hacerse la participación a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Dicha Secretaría de Estado contestará la participación, indicando que se ha tomado nota, hará anotar en el escrito la fecha y hora de su presentación, dará recibo, y hará publicar en la Gaceta Oficial un aviso en que conste todo procedimiento, en forma abreviada.

Art. 56.— Cuando la cesión deseare hacerse a personas o compañías que ya tuvieren otras concesiones, ascendentes a trescientas mil hectáreas si fueren de exploracion y explotacion, o a ciento cincuenta mil si sólo fueren de explotacion, es menester el permiso previo del Poder Ejecutivo, que lo otorgara o negara según lo creyere conveniente, teniendo especialmente en consideración la importancia de la empresa que aspire a mayor numero de hectareas.

En este último caso, el Poder Ejecutivo podrá señalar como condición para el otorgamiento del permiso, la aceptación por el concesionario, de determinadas condiciones en la concesión o las concesiones cuya cesión se proyecte, a fin de asegurar terminos mas ventajosos para el Estado y tales terminos, si fueren aceptados, regiran por efecto de la otorgacion del permiso correspondiente.

Art. 57.— En virtud de una cesión legalmente efectuada, queda subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente respecto al Estado y a los terceros, pero carecerá de eficacia la que no conste en documento autentico y no se notifique al Poder Ejecutivo conforme al articulo 55, o que no sea previamente autorizada por él, en el caso y con las condiciones del articulo anterior.

Asimismo carece de eficacia respecto al Estado y los terceros la cesion que no sea universal, esto es, aquella en que el cesionario no quede subrogado totalmente en todos los derechos y obligaciones del cedente.

La disposición que antecede se entenderá sin perjuicio de lo estatuido en el Parrafo del artículo 25 y en el Parrafo del artículo 29. Tampoco obstará a que el cedente pacte con el cesionario la retrocesión de la concesión, o a que entre ambos establezcan clausulas resolutorias expresas de la cesión misma. Pero en estos casos, las partes avisarán a la Secretaria de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo que la cesión ha vuelto al patrimonio del cedente, cuando así suceda.

Es inexistente la cesión que se haga a compañías extranjeras no domiciliadas legalmente en la República, y por consiguiente ineficaz la notificación que de tales cesiones se hiciere al Poder Ejecutivo.

Si la cesión se hiciere a gobiernos, Estados o corporacio-

nes oficiales extranjeros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 68.

Párrafo.— Pueden cederse por separado las parcelas sobre las cuales tenga el derecho de explotación el mismo concesionario, provenientes de una sola concesión de exploración y explotación. En este caso, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente, respecto a la parcela o parcelas cedidas.

También puede cederse por separado el derecho de explotación del carbón y el de explotación de los hidrocarburos cuando la concesión abarque aquella y estas substancias.

Art. 58.— En los casos de subasta judicial de la concesión, el subastador notificará su adquisición a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, acompañando copia certificada del acto de subasta. El subastador tendrá los mismos derechos y obligaciones que si fuere un cesionario convencional.

Art. 59.— Los concesionarios o cesionarios podrán dar en arrendamiento las concesiones o partes de ellas, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, quien puede negarla.

CAPITULO III.

De la extincion de los derechos.

Art. 60.— Se extinguen de pleno derecho las solicitudes de concesion, si transcurren tres meses después de la publicación a la concesion en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el articulo 8 de esta Ley, sin consignarse los sellos de Rentas Internas mencionados en el articulo 7 de la misma. Asimismo se extinguen las concesiones de exploración y explotacion, mencionadas en el ordinal 1º del articulo 6, si transcurren tres meses, después de expirar el plazo señalado en la primera parte del articulo 40, sin pagarse el impuesto de exploración indicado en el artículo 34.

Párrafo I.— A toda persona que cubra derechos para obtener una concesión, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo le dará una constancia escrita, en la cual se indiquen el día y la hora de la satisfacción de los derechos cubiertos.

Art. 61.— Asimismo se extingue, de pleno derecho, el de-

recho del concesionario de la exploración y explotación a obtener las parcelas de explotación, conforme al artículo 14, y el del que hubiere logrado la Resolución prevista en el artículo 18 a obtener la respectiva concesión de explotación, si no presentare, en sus casos, los planos topográficos a que respectivamente se refieren los mismos artículos, en los plazos establecidos para hacerlo, salvo que antes de vencerse dichos plazos solicitaren la prórroga a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 62.— La prórroga para la presentación de los planos previstos en el artículo 14 solo se concederá y esto únicamente hasta por un año más, cuando el concesionario pague la mitad del impuesto que hubiere satisfecho anteriormente para la exploración conforme el Art. 34.

La prórroga para la presentación del plano indicado en el Artículo 18, sólo se concederá hasta por ocho meses; se otorgará gratuitamente, pero es facultativo del Poder Ejecutivo concederla o negarla, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, en que necesariamente se otorgará. Si ocurriere la negativa y estuviere ya vencido el plazo para la presentacion del plano, quedará caduca la concesión.

Si durante la prórroga que se concediere conforme a este artículo tampoco se presentaren los planos, caduca la concesión.

Art. 63.— Las concesiones se extinguen por el vencimiento del término de su duración, según esta Ley. En caso de cesión, o de cesiones sucesivas, el término de cuarenta años se contará a partir de la fecha en que empieza el derecho de explotación, según la concesión original, de acuerdo con el artículo 22 de esta ley.

En este caso, el Estado readquirirá en plenitud, sin pagar indemnización alguna, las parcelas que estaban concedidas y quedará dueño, del mismo modo, de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construído, como pozos y sus anejos, almacenes de depósito, tanques y edificios.

Si el Gobierno no resolviere administrar directamente la concesión, sino concederla nuevamente o arrendarla o traspasarla, el concesionario anterior tendrá, durante un año, el derecho de preferencia para obtenerla, en igualdad de circunstancias con otros aspirantes.

Art. 64.— También se extinguen las concesiones por re-

nuncia expresa que haga el concesionario, en escrito presentado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. La renuncia puede hacerse en cualquier tiempo. Ella no libera al concesionario de pagar los beneficios e impuestos ya vencidos que adeudare al fisco al momento en que la haga, pero sí lo exime de satisfacer otros en lo sucesivo, causados por la concesión.

El concesionario de varias parcelas de explotación pertenecientes a un mismo lote de exploración, puede renunciar unas y conservar otras.

En el caso de la renuncia a que se contrae este artículo regirá lo dispuesto en el segundo acápite del artículo anterior.

Art. 65.— Las concesiones de manufactura y refinación y las de transporte especialmente otorgadas de conformidad con los artículos 26 y 31, podrán anularse por no comenzarse los trabajos dentro de los seis meses siguientes a la fecha que con tal objeto señale el título, o por no llevarsela a cabo dentro de los plazos que en el mismo título se indiquen.

Art. 66.— La falta de pago de los beneficios e impuestos establecidos o previstos en esta Ley, no produce la caducidad de la concesión, pero en este caso el Gobierno puede perseguir el cobro compulsivo de dichos beneficios e impuestos, siguiéndose el procedimiento establecido para el cobro compulsivo de los impuestos en la ley correspondiente.

Párrafo.— Sin embargo, si el concesionario o cesionario dejare de pagar los beneficios y los impuestos superficiales correspondientes a tres años, el Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente, le notificará un mandamiento de pago, a los seis meses del cual, si no pagare en totalidad los beneficios e impuestos adeudados, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá declarar extinguida la concesión en cuanto a la parcela o las parcelas respectivas.

En estos casos, si en el término de dos meses a partir de la fecha en que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo declare extinguida la concesión, el concesionario o cesionario consignare a nombre del Gobierno el valor de los beneficios e impuestos adeudados, en el monto señalado por el Gobierno, podrá, en el término de dos meses a partir de esa consignación, recurrir a la jurisdicción que sea competente,

contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. La sentencia que intervenga podrá estatuir tanto sobre el punto de la anulación o no de la concesión, como sobre el monto de los beneficios e impuestos que deba pagar el concesionario o cesionario.

Art. 67.— La falta de explotación de la parcela no es motivo de caducidad, sino cuando concurriere también la falta de pago de los impuestos y beneficios, conforme al artículo anterior.

Se entiende en explotación la parcela cuando estuviere extrayéndose el mineral en bruto, o haciéndose lo necesario para lograr su extracción, mediante, las obras apropiadas a ese fin, según el caso.

Art. 68.— Es motivo de caducidad de las concesiones su adquisición por parte de gobiernos o Estados extranjeros o corporaciones oficiales que dependan de ellos, aunque la operación se hiciere bajo el nombre de persona interpuesta.

Art. 69.— Las extinciones de derechos y caducidades previstas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 se declararán por vía administrativa, mediante Resoluciones del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, que se publicarán en la Gaceta Oficial.

Art. 70.— Son nulas las concesiones previstas en los ordinales 1º y 2º, cuando comprendan en todo o en parte, terrenos o yacimientos concedidos anteriormente, pero sólo en la porción superpuesta.

Art. 71.— La nulidad prevista en el artículo anterior no puede declararse sino por la jurisdicción competente, previa acción del tercero cuya concesión haya sido invadida, y existirá aunque no haya oposición previa para el otorgamiento de la concesión cuya nulidad se pida o aunque se haya desechado la oposición.

Art. 72.— Son nulas también las concesiones otorgadas a quienes no podían adquirirlas por prohibición legal o constitucional. La nulidad será declarada por la jurisdicción competente, mediante el correspondiente juicio, a solicitud de legítimos interesados en la anulación, pero quedando siempre a salvo los derechos de los adquirientes y terceros de buena fe.

CAPITULO IV

Penas y recursos.

SECCION PRIMERA

Penas.

Art. 73.— La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones señaladas en los ordinales 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 52, se castigará con multa de cien a mil pesos.

Art. 74.— La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de las leyes protectoras de la vida y salud de los obreros y empleados, así como el no establecimiento del hospital a que se refiere el ordinal 7º del artículo 52, se castigará con la misma multa señalada en el artículo anterior.

Art. 75.— La negativa del concesionario o sus agentes a permitir el acceso de los funcionarios competentes del Gobierno a la concesión, oficinas y demás dependencias, para el cumplimiento de sus deberes y prerrogativas, o las maniobras que obstaculicen o tiendan a obstaculizar el cumplimiento de esos deberes y prerrogativas será penada con multa de veinte a doscientos pesos a cargo del concesionario, sin perjuicio de las penas individuales en que incurran las personas que físicamente se opongan a tales visitas de inspección, de acuerdo con las leyes penales ordinarias.

Art. 76.— Las multas a que se refiere esta Sección, serán fijadas por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; pero el concesionario podrá recurrir contra ellas por ante la jurisdicción competente.

Art. 77.— Lo dispuesto en esta Sección es sin perjuicio de las penalidades en que puedan incurrir el concesionario, sus empleados u obreros, por infracción de las leyes fiscales, las de policía u otras especiales, las cuales se aplicarán por los Tribunales competentes. La misma reserva se hace para los casos de delitos previstos por las leyes penales, comunes o especiales.

SECCION SEGUNDA

De los recursos.

Art. 78.— Los concesionarios o el opositor que no se con-

formaren con las decisiones del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo respecto a la corrección, rectificación o enmiendas de planos, en los casos previstos en los artículos 16 y 19, pueden recurrir contra ellas por ante la jurisdicción competente, dentro del plazo señalado en el artículo 16. El mismo recurso tendrá el opositor contra la Resolución aprobatoria de los planos. La jurisdicción competente podrá requerir los documentos necesarios para la substanciación del caso.

Art. 79.— En caso de inconformidad de los concesionarios con las Resoluciones que dicte el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, conforme al artículo 69, podrán recurrir a la jurisdicción competente en defensa de los derechos que crean tener. El plazo para intentar este recurso será de dos meses a partir de la publicación de las Resoluciones correspondientes en la Gaceta Oficial.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo estará facultado para transigir con el concesionario, a fin de prevenir los recursos previstos en este artículo y para terminar otras controversias, fijando al concesionario la interpretación que haya de darse a las cláusulas respecto a las cuales ocurrieren dudas y discusiones. Asimismo, el Poder Ejecutivo estará facultado para subsanar administrativamente, dejando siempre a salvo los derechos de terceros, los errores, vicios de procedimiento y ambiguedades en los títulos de que adolezcan las concesiones, con tal de que por su naturaleza no sean capaces de afectar la esencia de éstos.

CAPITULO V.

Disposiciones generales y disposiciones transitorias.

Art. 80.— La presente Ley determina los derechos y obligaciones de los concesionarios en las concesiones que se otorguen de conformidad con sus preceptos y en las concesiones o contratos anteriores que se adapten a ella, sin perjuicio de la aplicación, en todos los casos, de las disposiciones destinadas a la protección de los intereses generales, o a la seguridad de las personas, contenidas en los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley.

Las obligaciones y derechos de los que gocen de contratos o concesiones anteriores que no sean adaptados a esta Ley, seguirán siendo los que en los mismos contratos o concesiones se

establezcan o se deduzcan de las leyes vigentes al tiempo de su otorgamiento. Conforme a esas mismas leyes se seguirán tramitando los actos de ejecución, la presentación de planos y demás operaciones semejantes.

Art. 81.— En cuanto a los traspasos o cesiones de los contratos o concesiones otorgados conforme a las leyes anteriores, aunque no estén adaptados a la presente, se entenderá otorgado por ministerio de la ley, el permiso expreso del Poder Ejecutivo, en los casos en que dicho permiso no es necesario ahora según el artículo 55 de la presente Ley, pero que lo haya sido según las estipulaciones de los mismos contratos o concesiones o de la ley que los rija.

Art. 82.— Las concesiones referentes a petróleo e hidrocarburos otorgadas con anterioridad a esta Ley y que estén hoy legalmente vigentes, pueden ser convertidas en concesiones de explotación de las que crea la presente Ley, si los respectivos concesionarios así lo desearen. El concesionario que deseare acogerse a esta disposición manifestará su deseo en escrito que al efecto presentará en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al cual aplicará sellos de Rentas Internas por valor de cinco pesos. Comprobada que sea la vigencia de la concesión, el Poder Ejecutivo otorgará a favor del concesionario una adaptación en la forma de una nueva concesión, la cual, a partir de ese momento, se regirá para todos los fines legales por las disposiciones de la presente Ley. El concesionario consignará para el título de la nueva concesión sellos de Rentas Internas por valor de diez pesos.

Las concesiones adquiridas con anterioridad a esta Ley y no convertidas en la forma arriba prevista seguirán en la misma situación en que hoy se encuentran, sin que la presente Ley las afecte en modo alguno, ya sea en cuanto a obligaciones, ya sea en cuanto a nuevos derechos y prerrogativas.

El nuevo título de la concesión que se otorgue en virtud de la adaptación a que se refiere este artículo, se publicará, como todos los decretos de concesión, en la Gaceta Oficial y se seguirán, a su respecto, los requisitos de los artículos 7 y 8 de la presente Ley, excepto que el monto de los sellos de Rentas Internas será señalado en el primer acápite de este artículo 82.

Art. 83.— La adaptación a que se refiere el artículo an-

terior, no perjudica en ningún caso los derechos de terceros.

Tampoco produce ningún efecto relativo a obligación del fisco de reintegrar beneficios o impuestos ya vencidos.

La adaptación no afectará la extensión ni la forma de los terrenos a que se contraiga la concesión adaptada.

Art. 84.— En la adaptación prevista en los dos artículos que preceden, los términos de tiempo de las concesiones que hubieren comenzado a correr bajo la respectiva ley anterior, o por sus propias disposiciones o estipulaciones, seguirán contándose a partir de la misma fecha en que habían comenzado, y hasta el día en que, por aplicación del período establecido en esta Ley, deban terminar, aunque según este cómputo, resulten más largos de los que se fijaron en esas concesiones. En el caso de concesiones por tiempo indefinido, el término de la concesión adaptada principiará en la fecha de la adaptación y durará cuarenta años.

Art. 85.— En la misma adaptación a que se refieren los tres artículos precedentes, los impuestos se seguirán pagando, desde la fecha de la adaptación, por el monto en que los establece o los prevé esta Ley, pero sin que sean aplicables los indicados en los artículos 34 y 35.

En todos los casos de rebaja previstos en el artículo 45, se concederá la que sea procedente, según cada caso.

Art. 86.— El concesionario que obtenga la adaptación prevista en el artículo 82, tiene derecho a que, además del título, se le expida un Certificado, firmado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en el cual se precisen los años pendientes de goce y el monto o tipo de los beneficios de impuestos que deben satisfacer en lo adelante en virtud de la adaptación, y demás circunstancias derivadas de ésta.

Art. 87.— Estando reconocido o inscrito, de acuerdo con las Leyes Nº 669, del 19 de abril de 1934, Nº 1097, del 29 de abril de 1936 y Nº 1361, del 30 de julio de 1937, el derecho preferente de varias personas de denunciar minas de hidrocarburos, o sea de solicitar concesiones de explotación de hidrocarburos, dentro de seis meses después de entrar en vigor la nueva legislación proyectada entonces sobre la materia, y a la cual corresponde la presente Ley, las solicitudes de concesiones de petróleo e hidrocarburos que se presenten por tales personas

en el referido período de seis meses después de entrar en vigor la presente Ley, serán tramitadas de acuerdo con los artículos 17, 18, 19 y demás artículos correspondientes de esta Ley, y si fueren encontradas ajustadas a los propósitos de la presente Ley, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo.

Durante dicho período y hasta que quedaren definitivamente resueltas, en cualquier sentido, las referidas solicitudes en caso de ser efectivamente presentadas, no será aceptada ninguna otra solicitud para la exploración o explotación de hidrocarburos, en aquellas zonas abarcadas por las solicitudes ya referidas.

Art. 88.— Las faltas de cumplimiento, por los concesionarios, de las obligaciones puestas a su cargo por las concesiones, serán motivo de su anulación por decisión judicial, salvo en el caso en que dichas faltas no constituyan, por declaración expresa de esta Ley, motivo de anulación o de anulación inmediata, y todo, sin perjuicio de la acción reservada al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en el artículo 69.

Sin embargo, antes de declararse o perseguirse la anulación de una concesión o su cancelación, el Poder Ejecutivo concederá siempre al interesado un período razonable de tiempo para reparar la falta y evitar la anulación.

Art. 89.— Los concesionarios que de mala fe exploten terrenos no comprendidos en sus concesiones, o realicen operaciones de las previstas en esta Ley, fuera de los derechos de sus concesiones, serán multados, de acuerdo con los preceptos del artículo 76. con sumas de quinientos a mil pesos. En la misma multa incurrirán los que exploten terrenos o realicen operaciones más allá del tiempo señalado en sus concesiones.

Art. 90.— Los concesionarios están obligados a cumplir todas las leyes nacionales relacionadas con la protección del trabajo, tales como las de horas de trabajo, salario mínimo, pagos en efectivo, vacaciones y otras similares de interés público.

Art. 91.— Igualmente, los concesionarios están obligados a cumplir las leyes relativas a la proporción de trabajadores dominicanos en todas las empresas. No podrán utilizar servicios de trabajadores exóticos, sino de acuerdo con esas leyes y con las leyes de inmigración. Sin embargo, podrán traer al país y utilizar el personal técnico que necesiten.

Art. 92.— En caso de que los concesionarios decidan establecer por sí mismos, o por medio de empleados o personas interpuestas, dentro de los terrenos de sus concesiones, establecimientos, bodegas o negocios extraños a la finalidad principal de la concesión, los impuestos superficiales y beneficios que deberán pagar al fisco de acuerdo con la presente Ley se aumentarán en el cincuenta por ciento.

Art. 93.— Los concesionarios se obligan, por efecto de la presente Ley, a no exportar sus productos sino dejando a salvo las necesidades de consumo del mercado nacional, conforme a las cuotas de conjunto y a las cuotas distributivas que pueda fijar el Gobierno. En caso de que la República se encuentre en estado de guerra con otra nación, los concesionarios no venderán sus productos, directa ni indirectamente, a la nación enemiga.

Art. 94.— En caso de estado de emergencia nacional, los concesionarios quedarán sujetos a las restricciones de exportación que se establezcan.

Art. 95.— Las concesiones que se otorguen en virtud de la presente Ley no podrán ser renovadas sino dentro de los últimos diez años del período que se les ha fijado.

Art. 96.— Los concesionarios se obligan a no recurrir a representaciones ni reclamaciones apoyadas por gobiernos extranjeros.

Art. 97.— El conocimiento de los litigios que surjan en relación con las concesiones previstas en la presente Ley, corresponderá a los Tribunales competentes.

Art. 98.— La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda ley o parte de ley anterior contrarias a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5731.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolas Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.— Decreto Nº 1592, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Castillo estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado.— Decreto Nº 1596, que rige la circulación de los carros provistos de placas oficiales.— Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1598, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, estableciendo arbitrios sobre matanza de animales, venta de manteca y consumo de carnes.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento de Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco de Reservas de la República Dominicana, sobre Sorteo de Vales Certificados.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005731
A.1942 V.0 N.5731

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1942. Nº 5731.

Decreto Nº 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolás Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 6 de la Ley de Secretarías de Estado; y

Visto el párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede licencia hasta el 17 de mayo de este año al señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de la Presidencia.

Párrafo.— El señor Nicolás Vega, Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo, queda encargado interinamente de dicha Secretaría de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1592, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Castillo estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo en fecha 2 de marzo de 1942, mediante la cual crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carga que se guarde en el Mercado por día, y que no sea expuesta a la venta	$ 0.01
Por cada sarta de pescado de mar o de río	0.01
Por cada par de palomas	0.01
Por cada gallina, pollo o guinea	0.01
Por cada doc. de lámparas, jarros, embudos de hojalata etc.	0.05
Por cada doc. de sombreros de cana grandes o pequeños	0.02
Por cada doc. de chinelas de lona, piel etc.	0.05
Por cada lata grande de manteca derretida	0.10
Por cada lata pequeña de manteca derretida	0.02
Por cada carga de dulce proveniente de otra Común	0.10
Por cada carga de pan proveniente de otra Común	0.05
Por cada pavo	0.03
Por cada andullo picado	0.05
Por cada carga de andullos (carga de 40 andullos)	0.25
Por cada carga de cazabe de 100 tortas	0.10
Por cada carga de cazabe de menos de 100 y más de 25 tortas	0.05
Por cada carga de plátanos, batatas, yucas, guineos y otros productos campestres no especificados en esta tarifa	0.04
Por cada ristra de ajos y cebollas	0.01
Por cada aparejo, par de árganas o serones	0.02
Por cada doc. de lazos, cinchas, cabezadas, esterillas etc.	0.02
Por cada galón de miel de abejas o de melado	0.01
Por cada bandeja de dulces que entre a vender al Mercado	0.02
Por cada carga de caña de 50 gajos	0.01
Por cada petaca grande de verdura	0.02
Por cada petaca pequeña de verdura	0.01

Por cada carga de maíz.. .. ..$ 0.02
Por cada saco de carbón.. .. .. 0.02

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Castillo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1596, que rige la circulación de los carros provistos de placas oficiales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1596.

Visto el artículo 49-3 de la Constitución.

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de hoy, 1º de abril, los carros provistos de placas oficiales no podrán circular sino desde las seis de la mañana hasta las diez y media de la noche, con excepción de los sábados, cuando podrán circular fuera de ese período de horas.

Art. 2.— Los carros provistos de placas oficiales podrán circular también fuera del período de horas ya señalado, cuando quienes transiten en ellos se encuentren realizando algún servicio o diligencia oficiales.

Art. 3.— Las autoridades policiales reportarán inmediatamente a los carros provistos de placas oficiales que violaren el presente decreto.

Art. 4.— Los carros oficiales del servicio del Ejército, se rigen por las disposiciones que ha dictado al efecto el Comandante en Jefe.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy primero de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1597.

VISTO el artículo 49-3 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, funcionarán, a partir de esta fecha, en Ciudad Trujillo, en el edificio que ha sido asignado para tal objeto.

Art. 2.— El horario de trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será el mismo que está establecido para todas las oficinas públicas.

Art. 3.— Se derogan el Decreto Nº 2030, del 3 de noviembre de 1937 y el Decreto Nº 1571, del 24 de marzo de 1942.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1598, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, estableciendo arbitrios sobre matanza de animales, venta de manteca y consumo de carnes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1598.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1, 5 y 7 de la Ordenanza Nº 453 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha 24 de marzo de 1942, por los cuales se establecen los derechos sobre matanza de animales destinados al consumo público e introducción de manteca y longaniza en dicha Común, cuyos textos dicen así:

ARTICULO 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la Común de Santiago para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

Por cada kilo de carne, peso bruto. . . . . $ 0.04
Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto. ." 0.04

PARRAFO.— Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO 5.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas a la manufactura de conservas sólo podrá efectuarse en el Matadero Municipal de la Ciudad de Santiago o en mataderos particulares que reúnan las condiciones establecidas por las leyes sanitarias en vigor.

Cuando este sacrificio se realice en el Matadero Municipal, los dueños de los animales deberán cubrir los gastos especificados en el párrafo único del artículo anterior y deberán pagar a la Común por concepto del uso del Matadero, de la conducción de carne y de la inspección veterinaria, los siguientes derechos sobre la carne que se destine exclusivamente a la manufactura de conservas: $0.01 por cada kilo de carne, peso bruto, si el lugar a donde se debe transportar la carne no está situado a más de 5 kilómetros del perímetro de la Zona Urbana; y $0.02 por cada kilo de carne, peso bruto, cuando la distancia sea mayor.

Las partes de estos animales sacrificados en el Matadero Municipal que no sean destinadas a la manufactura de conservas sino al consumo público en estado fresco, pagarán el arbitrio establecido en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

Las carnes de los animales sacrificados en el Matadero Municipal y destinadas a la manufactura de conservas no podrán ser vendidas en estado fresco.

El sacrificio de animales en los mataderos particulares de las fábricas de conservas estará sujeto al pago de un arbitrio de $0.06 por cada kilo de carne, peso bruto.

Para la aplicación de los derechos establecidos en el presente artículo no se tendrán en cuenta la piel, las patas y la cabeza de los animales.

ARTICULO 7.— La introducción a la Común de Santiago de manteca y longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. ..” 0.02

La introducción de manteca y longaniza de la parte rural a la Zona Urbana queda gravada con los siguientes arbitrios:

Por cada metro de longaniza.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. .. ..” 0.02

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los arbitrios establecidos por los artículos 1, 5 y 7 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago arriba transcritos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 32 DE LA MANZANA NUMERO 39; 1 DE LA MANZANA NUMERO 118; 9 DE LA MANZANA NUMERO 160; 8 DE LA MANZANA NUMERO 175; 2, 3 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256; 1 DE LA MANZANA NUMERO 265; 16 DE LA MANZANA NUMERO 293; 23 DE LA MANZANA NUMERO 373; 7 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 489, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

República S. Vda. Vicioso, Ciudad Trujillo, Sucesión del Dr. Horacio Vicioso, Ciudad Trujillo, Manuel Ferrer, Ciudad

Trujillo, Leopoldina L. de Beverhoudt, Ciudad Trujillo, Pedro Julio Polanco, Ciudad Trujillo, María Cornelia Rivera, Ciudad Trujillo, Abelardo Martín Batista, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 38, Federico Geraldino, Ave. "Independencia" Nº 87, Eneroliza D. de Caamaño, Ave. "México", esq. "Galván", Dr. Rafael Cohen, Calle "Sabana Real" Nº 3, Vitalina H. Vda. de Castro, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 52, Magdalena Vda. Cossio, Calle "Padre Billini" Nº 95, Franklin Mieses Burgos, Calle "Padre Billini" Nº 53, Luís Lavandier, Calle "José Gabriel García" Nº 48, ESTADO DOMINICANO, Consuelo Ramírez de Puesán, Calle "José G. García" Nº 42, Dr. Francisco A. Lizardo, Calle "Seibo" Nº 14, Juan B. Vicini P., Calle "Isabel la Católica" Nº 48, Micaela D. Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, Lic. Manuel A. Rivas G., Calle "Mercedes" Nº 25, María García, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 100, Angelica Díaz de Morales, Calle "El Conde" Nº 54, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 6, Cristina Martínez, Calle "Pina" Nº 43, Manuel de Regla Pimentel, (Andrés Alba), Luís G. Pool S., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 45, Tomasina Lugo, Calle "Benito González" Nº 56, Manuel Cibran Fernández, Ave. "Mella" Nº 58, Timoeo Santiago Vega, Calle "Benito González" Nº 60, Manuel T. Figuereo J., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 70, Miguel de los Santos, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 100, Sucesión del Dr. Horacio V. Vicioso (Lic. Julio A. Jupiter).— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 32 DE LA MANZANA NUMERO 39.— Linderos: Al Norte: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" y Avenida "José Trujillo Valdez"; Al Este: Avenida "José Trujillo Valdez" y María García; Al Sur: María García y Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10); Al Oeste: Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10) y Calle "Francisco Henríquez y Carvajal".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 118. Linderos: Al Norte Calle "Juan Repomuceno Ravelo"; Al Es-

te: Federico Geraldino; Al Sur: Nuncia Pichardo; Al Oeste: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 160. Linderos: Al Norte: Eneroliza D. de Caamaño (Solar Nº 8); Al Este: Calle "Galván"; Al Sur: Calle "Sabana Real"; Al Oeste: Dr. Rafael Cohen (Solar Nº 10 def.).

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 175. Linderos: Al Norte: Calle "Benito González"; Al Este: Tomasina Lugo; Al Sur: Manuel Cibrán Fernández; Al Oeste: Timoteo Santiago Vega (Solar Nº 7).

SOLARES NUMEROS 2, 3 y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256.— Linderos: Al Norte: Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1) y Calle "Restauración"; Al Este: Manuel T. Figuereo J. y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5); Al Sur: Miguel de los Santos (Solar Nº 6); Al Oeste: Callejón de "San Francisco" y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1).

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 265.— Linderos: Al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Al Este: Calle "Juan Isidro Jiménez"; Al Sur: Calle "Caonabo"; Al Oeste: Calle "Samaná".

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 293. Linderos: Al Norte: Manuel de Regla Pimentel, Cristina Martínez (Solar Nº 11) y Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12); Al Este: Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12) y Angélica Díaz de Morales; Al Sur: Avenida "Bolivar"; Al Oeste: Luís G. Pool S. (Solar Nº 19).

SOLAR NUMERO 23 DE LA MANZANA NUMERO 373. Linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro (Solar Nº 22); Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Calle "Padre Billini"; Al Oeste: Franklin Mieses B. (Solar Nº 25) y Magdalena Vda. Cossio.

SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 473. Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Juan Bautista Vicini P.; Al Sur: Juan Bautista Vicini P. y Dr. Francisco A. Lizardo; Al Oeste: Micaela D. Vda. Ravelo (Solar Nº 1 prov.).

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 489. Linderos: Al Norte: Calle "José Gabriel García"; Al Este: Consuelo Ramírez de Puesan; Al Sur: Estado Dominicano; Al Oeste: Luís Lavandier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 8 (OCHO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 25 (VENTE Y CINCO) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 371 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 423 (CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuela María Aybar de Olabarrieta, Ciudad Trujillo, Adolfo Olabarrieta, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

María Sedier, Calle "José Martí" Nº 44, Altagracia E. Casado, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 42, Manuel María Gautier, Ave. "Independencia" Nº 37, Santiago Lugo, Ave. "Independencia" Nº 31, Dr. Ramón Báez Soler, Calle "Duarte" Nº 24, María Frias de Penso, Calle "Padre Billini" Nº 156, Lic. Manuel Raldiris (Juan Naranjo), Calle "El Conde", Casilda Nivar Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José A. Fernández, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 148. Linderos: Al Norte: Calle "Felix María Ruiz"; Al Este: Calle "José Martí"; Al Sur: Solar de María Sedier; Al Oeste: Solar de Altagracia E. Casado.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 371.— Linderos: Al Norte: Solar de Santiago Lugo; Al Este: Avenida "Independencia"; Al Sur: Solar de Manuel María Gautier; Al Oeste: Dr. Ramón Báez Soler.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 423.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 3 del Lic. Manuel Raldiris; Al Sur: Solar Nº 19 (Ant. 4 Prov.) de Casilda Nivar Vda. Pereyra; Al Oeste: Solar de María Frias de Penso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE DAJABON.

Sitio de "Los Compos".— Provincia de Libertador.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Dajabón, Sitio de "Los Compos", Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL ESTE : Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
AL SUR : Terrenos sin ocupar;
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Dajabón, Provincia de Libertador, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 de Marzo del año 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Pocilga".—Provincia de Libertador.— Parcela Número 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. vs. Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 del Distrito Catastral Número 4 de la Común de Restauración, Sitio de Pocilga, Provincia Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: República de Haytí, otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terreno sin ocupar, Río Gurabo que la separa del Sitio de Trinitaria terreno sin ocupar y D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terrenos sin ocupar.

AL ESTE : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar y Rio Neita que la separa del Sitio de Cruz de Cabrera, D. C. Nº 3,terreno sin ocupar.

AL SUR : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar i Rio Libón que la separa de la República de Haity.

AL OESTE : Rio Libón que la separa de la República de Haití, i otra parte del Sitio de Pocilga, D. C. Nº 4 terreno sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada i a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Cruz de Cabrera".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.— Provincia de Libertador.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Restauración, Sitio de Cruz de Cabrera, Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Terreno sin ocupar;
AL ESTE : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL SUR : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL OESTE : Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Terrenos sin ocupar.
AL ESTE : Terrenos sin ocupar.
AL SUR : Terrenos sin ocupar.
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A V I S O

Para general conocimiento, se hace saber que en el Sorteo celebrado en fecha 24 de marzo en curso, de los Vales Certificados, expedidos por la Tesorería Nacional a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, para pagar el capital social de dicho Banco, suscrito totalmente por el Estado Dominicano, a fin de escoger de entre ellos los que serían amortizados el próximo día 25 de abril, fueron agraciados los siguientes Vales:

NUMEROS:

6	182	435
9	195	440
40	218	468
41	250	487
71	253	501
95	255	505
126	272	521
130	348	538
131	357	557
161	372	586

Esta publicación se hace en cumplimiento con las disposiciones del inciso tercero (3) del artículo quinto (5) de la Ley Orgánica del Banco, Nº 586, de fecha 24 de octubre del año 1941.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Fdo. JULIO ORTEGA FRIER,
Secretario.

V. ALVAREZ PINA,
Presidente.

Año LXIII. Núm. 5732.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 716).— Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 717).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005732
A.1942 V.0 N.5732

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1942. Nº 5732.

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 716.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $72,492.53, se destina la cantidad de $1,980.00, para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 900.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 900.00	

CAPITULO XIV.
PODER JUDICIAL

30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 180.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 180.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		$ 585.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 585.00	
10206	ALCALDIAS:		$ 315.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 315.00	
			$ 1.980.00

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO V.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.		
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 450.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 450.00	
	CAPITULO VII.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.		
30165	LEGACIONES:		$ 425.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 425.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 250.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 250.00	
			$ 1.125.00
Al:	CAPITULO V.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.		
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 450.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 450.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 675.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 675.00	
			$ 1.125.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 717.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $85,857.53, se destina la cantidad de $13,365.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO VIII.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		$ 3,000.00
G10430T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 3,000.00	
31534	ESCUELA DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO:		$ 7,000.00
G31534	Para la instalación y funcionamiento de la escuela:	$ 7.000.00	

CAPITULO IX.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 3,000.00
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 3.000.00	

CAPITULO X.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 365.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 365.00	
			$ 13,365.00

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 4,000.00
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 4.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL"		$ 44.64
G31410A	Servicios Personales:	$ 44.64	
			$ 4,044.64

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 4,000.00
G20143T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 4.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 44.64
G31340A	Servicios Personales:	$ 44.64	
			$ 4,044.64

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia,

79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1597.

VISTO el artículo 49-3 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, funcionarán, a partir de esta fecha, en Ciudad Trujillo, en el edificio que ha sido asignado para tal objeto.

Art. 2.— El horario de trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será el mismo que está establecido para todas las oficinas públicas.

Art. 3.— Se derogan el Decreto Nº 2030, del 3 de noviembre de 1937, y el Decreto Nº 1571, del 24 de marzo de 1942.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

NOTA: Nueva publicación por haberse publicado en la Gaceta Oficial Nº 5731, del 8 de abril de 1942, con un error material.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 32 DE LA MANZANA NUMERO 39; 1 DE LA MANZANA NUMERO 118; 9 DE LA MANZANA NUMERO 160; 8 DE LA MANZANA NUMERO 175; 2, 3 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256; 1 DE LA MANZANA NUMERO 265; 16 DE LA MANZANA NUMERO 293; 23 DE LA MANZANA NUMERO 373; 7 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 489, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

República S. Vda. Vicioso, Ciudad Trujillo, Sucesión del Dr. Horacio Vicioso, Ciudad Trujillo, Manuel Ferrer, Ciudad Trujillo, Leopoldina L. de Beverhoudt, Ciudad Trujillo, Pedro Julio Polanco, Ciudad Trujillo, María Cornelia Rivera, Ciudad Trujillo, Abelardo Martín Batista, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 38, Federico Geraldino, Ave. "Independencia" Nº 87, Eneroliza D. de Caamaño, Ave. "México", esq. "Galván", Dr. Rafael Cohen, Calle "Sabana Real" Nº 3, Vitalina H. Vda. de Castro, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 52, Magdalena Vda. Cossio, Calle

"Padre Billini" Nº 95, Franklin Mieses Burgos, Calle "Padre Billini" Nº 53, Luís Lavandier, Calle "José Gabriel García" Nº 48, ESTADO DOMINICANO, Consuelo Ramírez de Puesán, Calle "José G. García" Nº 42, Dr. Francisco A. Lizardo, Calle "Seibo" Nº 14, Juan B. Vicini P., Calle "Isabel la Católica" Nº 48, Micaela D. Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, Lic. Manuel A. Rivas G., Calle "Mercedes" Nº 25, María García, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 100, Angelica Díaz de Morales, Calle "El Conde" Nº 54, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 6, Cristina Martínez, Calle "Pina" Nº 43, Manuel de Regla Pimentel, (Andrés Alba), Luís G. Pool S., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 45, Tomasina Lugo, Calle "Benito González" Nº 56, Manuel Cibran Fernández, Ave. "Mella" Nº 58, Timoeo Santiago Vega, Calle "Benito González" Nº 60, Manuel T. Figuereo J., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 70, Miguel de los Santos, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 100, Sucesión del Dr. Horacio V. Vicioso (Lic. Julio A. Jupiter).— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 32 DE LA MANZANA NUMERO 39.— Linderos: Al Norte: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" y Avenida "José Trujillo Valdez"; Al Este: Avenida "José Trujillo Valdez" y María García; Al Sur: María García y Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10); Al Oeste: Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10) y Calle "Francisco Henríquez y Carvajal".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 118. Linderos: Al Norte Calle "Juan Repomuceno Ravelo"; Al Este: Federico Geraldino; Al Sur: Nuncia Pichardo; Al Oeste: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 160. Linderos: Al Norte: Eneroliza D. de Caamaño (Solar Nº 8); Al Este: Calle "Galván"; Al Sur: Calle "Sabana Real"; Al Oeste: Dr. Rafael Cohen (Solar Nº 10 def.).

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 175. Linderos: Al Norte: Calle "Benito González"; Al Este: Tomasina Lugo; Al Sur: Manuel Cibrán Fernández; Al Oeste: Timoteo Santiago Vega (Solar Nº 7).

SOLARES NUMEROS 2, 3 y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256.— Linderos: Al Norte: Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1) y Calle "Restauración"; Al Este: Manuel T. Figuereo J. y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5); Al Sur: Miguel de los Santos (Solar Nº 6); Al Oeste: Callejón de "San Francisco" y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1).

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 265.— Linderos: Al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Al Este: Calle "Juan Isidro Jiménez"; Al Sur: Calle "Caonabo"; Al Oeste: Calle "Samaná".

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 293. Linderos: Al Norte: Manuel de Regla Pimentel, Cristina Martínez (Solar Nº 11) y Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12); Al Este: Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12) y Angélica Díaz de Morales; Al Sur: Avenida "Bolivar"; Al Oeste: Luís G. Pool S. (Solar Nº 19).

SOLAR NUMERO 23 DE LA MANZANA NUMERO 373. Linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro (Solar Nº 22); Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Calle "Padre Billini"; Al Oeste: Franklin Mieses B. (Solar Nº 25) y Magdalena Vda. Cossio.

SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 473. Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Juan Bautista Vicini P.; Al Sur: Juan Bautista Vicini P. y Dr. Francisco A. Lizardo; Al Oeste: Micaela D. Vda. Ravelo (Solar Nº 1 prov.).

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 489. Linderos: Al Norte: Calle "José Gabriel García"; Al Este: Consuelo Ramírez de Puesan; Al Sur: Estado Dominicano; Al Oeste: Luís Lavandier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 8 (OCHO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 25 (VENTE Y CINCO) del mes de MARZO del año 1942 (MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 371 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 423 (CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuela María Aybar de Olabarrieta, Ciudad Trujillo, Adolfo Olabarrieta, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

María Sedier, Calle "José Martí" Nº 44, Altagracia E. Casado, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 42, Manuel María Gautier, Ave. "Independencia" Nº 37, Santiago Lugo, Ave. "Independencia" Nº 31, Dr. Ramón Báez Soler, Calle "Duarte" Nº 24, María Frias de Penso, Calle "Padre Billini" Nº 156, Lic. Manuel Raldiris (Juan Naranjo), Calle "El Conde", Casilda Nivar Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José A. Fernández, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 148. Linderos: Al Norte: Calle "Felix María Ruiz"; Al Este: Calle "José Martí"; Al Sur: Solar de María Sedier; Al Oeste: Solar de Altagracia E. Casado.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 371.— Linderos: Al Norte: Solar de Santiago Lugo; Al Este: Aveni-

da "Independencia"; Al Sur: Solar de Manuel María Gautier; Al Oeste: Dr. Ramón Báez Soler.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 423.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 3 del Lic. Manuel Raldiris; Al Sur: Solar Nº 19 (Ant. 4 Prov.) de Casilda Nivar Vda. Pereyra; Al Oeste: Solar de María Frias de Perso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE DAJABON.

Sitio de "Los Compos".— Provincia de Libertador.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Dajabón, Sitio de "Los Compos", Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL ESTE : Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
AL SUR : Terrenos sin ocupar;
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Dajabón, Provincia de Libertador, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 de Marzo del año 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Pocilga".—Provincia de Libertador.— Parcela Número 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 del Distrito Catastral Número 4 de la Común de Restauración, Sitio de Pocilga, Provincia Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: República de Haytí, otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terreno sin ocupar, Río Gurabo que la separa del Sitio de Trinitaria terreno sin ocupar y D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terrenos sin ocupar.

AL ESTE : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar y Rio Neita que la separa del Sitio de Cruz de Cabrera, D. C. Nº 3,terreno sin ocupar.

AL SUR : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar i Rio Libón que la separa de la República de Haity.

AL OESTE : Rio Libón que la separa de la República de Haití, i otra parte del Sitio de Pocilga, D. C. Nº 4 terreno sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada i a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Cruz de Cabrera".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.— Provincia de Libertador.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Restauración, Sitio de Cruz de Cabrera, Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Terreno sin ocupar;
AL ESTE : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL SUR : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL OESTE : Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Terrenos sin ocupar.
AL ESTE : Terrenos sin ocupar.
AL SUR : Terrenos sin ocupar.
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5733.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1942

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005733
A.1942 V.0 N.5733

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aumenta apropiación de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 718).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. V. Ernesto Perez B. como Ingeniero Civil (Nº 1543).— Decreto Nº 1568, que otorga el exequátur de ley al Sr. Joaquín Ortiz García como Arquitecto.— Decreto que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc. (Nº 1589).— Decreto Nº 1590, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación Nº 114.— Decreto Nº 1593, que cancela y aprue-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

ba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1594, que rechaza la reclamación Nº 133, a favor de José Antonio Ramírez A.— Decreto Nº 1595, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1600, que modifica e integra la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.— Decreto Nº 1601, que concede exequátur de ley al Sr. Manuel A. Diprés como Arquitecto Práctico.— Decreto Nº 1602, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1603: Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1942. Nº 5733.

Ley que aumenta apropiación de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 718.

ARTICULO UNICO.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $70,512.53, se destina la cantidad de $19,327.34, para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO VIII-I.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 19,327.34
G40211F	Para la amortización de Bonos pendientes de redención de la Deuda Externa de acuerdo con lo establecido en el Artículo V del Tratado Trujillo-Hull.		
	Emisión 1926-40.	$ 7,730.94	
	" 1922-42.	" 11,596.40	
		$ 19,327.34	$ 19,327.34

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año

mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia. 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. V. Ernesto Pérez B. como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1549.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas, ha elevado el señor Virgilio Ernesto Pérez Bernal en fecha 2 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Virgilio Ernesto Pérez Bernal el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1568, que otorga el exequátur de ley al Sr. Joaquín Ortíz García como Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1568.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Joaquín Ortiz García en fecha 16 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 28 de diciembre de 1928,

así como la certificación oficial de dicho título expedido por la Escuela Superior de Arquitectura de la ciudad de Madrid, España el 9 de octubre de 1926, suscritos por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 18 de septiembre de 1941;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Joaquín Ortiz García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación del Procurador General de la República y con fecha 17 de marzo de 1942 han elevado los señores Fernando Rodríguez Objío y Fco. R. Aybar Castellanos, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Deportivo Antillas, Inc., por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho club en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942;

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada A-

samblea General que contiene las modificaciones de que se trata;

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo solicitado,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc., en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1590, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación Nº 114.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1590.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación número ciento catorce (114) por concepto de sueldos, alumbrado y limpieza, a favor de J. del Rosario P., se cancela por la suma de ciento once pesos con diez y siete centavos ($111.17), se rechaza por la suma de catorce pesos ($14.00) y se aprueba por la suma de seis pesos ($6.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones

contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1593, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1593.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se aprueban, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número ciento treinta y siete (137) por concepto de sueldos a favor de Luis J. Garfield, se cancela por la suma de noventa pesos ($90.00) y se aprueba por la suma de treinta pesos ($30.00);

2º.— La reclamación número doscientos nueve (209) por concepto de subvenciones a favor de Pedro Carlos Fábregas, se cancela por la suma de ochenta pesos ($80.00) y se aprueba por la suma de doscientos ochenta pesos ($280.00);

3º.— La reclamación número doscientos veinte y siete (227) por concepto de sueldos a favor de Natividad Pérez de Luna, se cancela por la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) y se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1594, que rechaza la reclamación Nº 133, a favor de José Antonio Ramírez A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1594.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación número ciento treinta y tres (133) por concepto de gastos de traslado de testigos

a favor de José Antonio Ramírez A., por la suma de ciento seis pesos ($106.00), por infundada e improcedente.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1595, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1595.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número noventa y nueve (99) por concepto de sueldos a favor de José A. Martínez, se aprueba por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

2º.— La reclamación número ciento setenta y cuatro (174) por concepto de sueldos a favor de Ramón María Jiménez, se aprueba por la suma de sesenta y cinco pesos ($65.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($20.00);

3º.— La reclamación número ciento setenta y siete (177) por concepto de sueldos a favor de Fabio Ruiz hijo, se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de noventa pesos ($90.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1600, que modifica e integra la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, creada por Decreto Nº 1478 bis, de fecha 4 de enero de 1936, queda modificada en su composición e in-

tegrada por los señores Lic. Luis Logroño Cohén, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá; Lic. Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Osvaldo Báez Soler, Subsecretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien actuará en ella como Secretario.

Art. 2.— Quedan derogados todos los Decretos anteriores relativos a la composición de la Comisión mencionada en el precedente artículo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1601, que concede exequátur de ley al Sr. Manuel A. Diprés como Arquitecto Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1601.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel A. Diprés, en fecha 26 de marzo de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar como por la presente otorgo al señor Manuel A. Diprés el exequátur de ley para que pueda ejercer

la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1602, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1602.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número veinte y uno (21) por concepto de sueldos a favor de Enrique Pla Miranda, por la suma de ochenta pesos ($80.00);

2º.— La reclamación número cincuenta y cuatro (54) por concepto de alquileres a favor de C. J. Davidson, por la suma de ciento veinte y cinco pesos ($125.00);

3º.— La reclamación número sesenta y cinco (65) por concepto de sueldos a favor de Altagracia Sturla, por la suma de ciento noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($194.75);

4º.— La reclamación número setenta y tres (73) por concepto de sueldos a favor de Carlos R. de los Santos N., por la

suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($237.50);

5º.— La reclamación número ochenta y uno (81) por concepto de sueldos a favor de Francisco A. Oviedo, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

6º.— La reclamación número ciento diez (110) por concepto de sueldos a favor de José A. de Lemos, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

7º.— La reclamación número ciento setenta y ocho (178) por concepto de sueldos a favor de Luis Medina, por la suma de diez y seis pesos ($16.00);

8º.— La reclamación número doscientos sesenta y cinco (265) por concepto de sueldos a favor de Raymundo del Rosario, por la suma de treinta pesos ($30.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 25,000 (veinticinco mil) sellos del tipo de cincuenta centavos cada uno, para la percepción del impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color amarillo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de estos sellos debe ser puesta por la litografía editora en cifras de color negro y debe comenzar por el Nº 1.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO SEIS (6) DE LA COMUN DE BANI.

Sección de "El Montazo".— Lugar de "El Montazo".— PROVINCIA TRUJILLO—. Parcela Número uno (1).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DEFIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (Reclamante).

Miguel Medina, Catalino Vizcaino, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar. (Colindantes).

Agrimensor Contratista Luis A. Cambiaso M., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 6 (seis) de la Común de San Cristóbal, Sección y Lugar de "El Montazo, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río Nizao;
AL ESTE : Río Nizao;
AL SUR : Río Nizao;
AL OESTE : Miguel Medina, Catalino Vizcaíno, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942); año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

Año LXIII. Núm. 5734.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la "Granja Asilo Angelita" (Nº 1604).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005734
A.1942 V.0 N.5734

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1942. Nº 5734.

Reglamento para el funcionamiento de la "Granja Asilo Angelita"

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 3 de la Constitución,

Considerando: Que por iniciativa del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, ha sido fundada una granja asilo del Estado para el amparo de la niñez desvalida, destinada a hembras, y que conviene para la mejor organización y funcionamiento de dicho establecimiento fijar las reglas oficiales para el cumplimiento de los fines de su creación,

He resuelto dictar el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas fundada el día 1º de junio de 1941, en el kilómetro 7½ de la Carretera Sánchez, tendrá oficialmente el nombre de "Granja Asilo Angelita", en homenaje de su benemérita protectora la niña María de los Angeles Trujillo Martínez, hija del Benefactor de la Patria. Esta institución será mantenida, dirigida y administrada bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para dar alojamiento, manutención y educación a las niñas que por ella sean amparadas, cuidándolas para que se desarrollen con salud moral y física, ejercitando sus intelectos y sus manos por medio del estudio y del aprendizaje de trabajos productivos, y dándoles, como finalidad social de la institución, la preparación que sea necesaria para que puedan cumplir sus futuros deberes como miembros de la familia dominicana.

Art. 2.— El personal empleado en la Granja Asilo se com-

pondrá de una Directora-Administradora, una Inspectora Ayudante, maestras o maestros de enseñanza escolar, maestras o maestros de talleres y de cursos especiales, guardianes, sirvientas, y otras empleadas o empleados que designe el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos. El cargo de Guardiana puede ser refundido con otro y recaer ambos en una misma persona.

Art. 3.— Son deberes y atribuciones de la Directora-Administradora:

a) Ejercer sus funciones de conformidad con este Reglamento; cumplir y hacer cumplir a sus subalternos y a las asiladas las disposiciones que le ordene la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

b) Velar por el buen funcionamiento de la Granja Asilo en todos sus departamentos, tanto en lo administrativo como en lo disciplinario;

c) Organizar el trabajo en la Granja Asilo disponiendo cuanto convenga para su régimen interno y el desempeño de los cargos y ocupaciones;

d) Ejercer autoridad moral, sobre las asiladas, para que su comportamiento sea regulado por las costumbres que preservan la moralidad y la salud y propenden a la educación;

e) Cuidar de la eficiencia de las labores que realice el personal docente en aulas y talleres y en las prácticas instructivas;

f) Ordenar, disponer y dirigir los trabajos y ocupaciones del personal destinado a los servicios internos del establecimiento;

g) Preparar los programas y horarios relativos a las labores docentes, de acuerdo con la autoridad escolar que corresponda, coordinándolos con los horarios de otras labores;

h) Someter a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, los días 25 de cada mes, el presupuesto de gastos de la Granja Asilo para el mes subsiguiente;

i) Rendir a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia el día primero de cada mes, un Estado de Cuentas en cuadruplicado, en el cual deberán figurar las partidas de gastos habidos en la Granja Asilo durante el mes inmediato anterior. Este estado deberá presentarse acompañado de los recibos correspondientes, expresándose en éstos los conceptos justificativos de cada gasto.

j) Llevar inventario del equipo habilitado y del disponible

en reserva; de los efectos de uso individual suministrados a cada asilada; y de los materiales gastables y no gastables en depósito, a fin de responder de la conservación, del uso y del consumo que se haga de los mismos, haciéndose constar que se destinan exclusivamente a las necesidades de la Granja Asilo;

k) Presentar al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, al término de cada año, un informe relativo al funcionamiento y desarrollo de la institución durante el año transcurrido.

Art. 4.— Son deberes y atribuciones de la Inspectora Ayudante:

a) Asistir a la Directora en la ejecución de las disposiciones reglamentarias de la Granja Asilo;

b) Inspeccionar el estado que presenten a la vista los departamentos del establecimiento, a fin de disponer cuanto sea necesario para mantenerlos ordenados y limpios;

c) Pasar revista diariamente, a todas las asiladas, en hora de la mañana, para informar a la Directora de cualquiera novedad que observe y de los casos de quebrantos de salud o de enfermedad que ocurran entre ellas;

d) Llevar nota de la asistencia y puntualidad de todo el personal empleado y de los permisos de ausencia de la Granja que hayan sido dados; debiendo tener conocimiento en todo momento de los presentes y ausentes, y de los entrados y salidos, para poder informar;

e) Observar el comportamiento del personal empleado, para informar a la Directora de las faltas en que incurran, ya sea desatendiendo algún deber de sus cargos o infringiendo disposiciones reglamentarias;

f) Ejercer la autoridad de correctora, sobre la conducta de las asiladas, empleando la persuación y amonestación para que se comporten respetuosamente y observen las buenas costumbres establecidas en la institución;

g) Representar a la Directora-Administradora cuando no esté presente en la Granja Asilo y, en su ausencia, encargarse de sus labores inaplazables.

Art. 5.— Son deberes de las maestras o maestros de la en-

ñanza escolar común y de los cursos de enseñanza especial o vocacional:

a) Realizar la labor docente de conformidad con los programas y horarios establecidos y según sea dispuesto por la autoridad escolar correspondiente;

b) Llevar notas de aplicación, aprovechamiento y conducta, de las asiladas escolares, para conocimiento de la Directora de la Granja;

c) Someter a la Dirección de la Granja los casos de rebeldía contra la obediencia y faltas graves que cometan las asiladas, en la Escuela, a fin de que sean aplicadas las correcciones o sanciones que procedan;

d) Cumplir los deberes inherentes al magisterio, y las disposiciones de la Dirección de la Granja relativas a la organización interna de las aulas y talleres.

Art. 6.— Las maestras o maestros de talleres, de industrias manuales, de prácticas agrícolas, y de los cursos especiales o vocacionales, tendrán los mismos deberes de carácter general que las maestras o maestros de la enseñanza común escolar, y deberán, además, responder de la conservación del equipo especial a su cargo, el cual emplearán exclusivamente en los estudios, ensayos prácticos y trabajos de la Granja.

Art. 7.— Son deberes inherentes al cargo de guardiana, que es compatible con el de maestra o cualquier otro de la Granja:

a) Custodiar a las asiladas en general, y en particular al grupo de ellas que se haya encargado, a fin de que practiquen puntualmente y debidamente los menesteres de la vida vegetativa y de la higiene personal;

b) Guiarlas para su buen comportamiento;

c) Advertirles los peligros y apartarlas de ellos, siendo moralmente responsables del daño que sufra una asilada bajo su guarda, accidentalmente, por descuido o negligencia en su vigilancia;

d) Asistir a la Directora de la Granja, en el ejercicio de su autoridad tutelar, cumpliendo sus disposiciones relativas a la salvaguardia de la salud moral y física de las asiladas.

Art. 8.— Son deberes de las sirvientas de la Granja —empleadas en los departamentos de cocina, lavandería y plancha-

do, para la limpieza y demás ocupaciones de la servidumbre del establecimiento— realizar los oficios a su cargo con asistencia puntual; cumplir las órdenes que les sean dadas por la Directora; y cuidar de la conservación en buen estado de los utensilios, aparatos y muebles que manejen en sus trabajos.

Art. 9.— Las empleadas destinadas a servicios de la Granja Asilo que no se mencionan en este Reglamento, y las que entren a ocupar nuevos puestos creados de conformidad con la Ley de Gastos Públicos, tendrán las atribuciones y deberes que les señale el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia para cumplir los fines que motivaron la creación del cargo.

Art. 10.— La educación de las asiladas será, además de la común establecida oficialmente para la enseñanza primaria, la destinada a enseñarles prácticamente los quehaceres de la economía doméstica, labores agrícolas y de industrias manuales, profesiones de oficinistas y otras propias de la mujer para las cuales tengan vocación.

Art. 11.— Las clases de la enseñanza común escolar serán dadas en horas de la mañana, y las de los talleres, prácticas agrícolas y labores industriales, en horas de la tarde.

Art. 12.— Las clases de la enseñanza común escolar no podrán durar más de cuatro horas por día, excluyéndose los sábados en la tarde y todo el día los domingos. Las clases de los talleres, de industrias manuales, de prácticas agrícolas, y de los cursos especiales o vocacionales, no podrán durar más de tres horas por día. No se exigirá la asistencia, a las labores docentes, de las asiladas quebrantadas en su salud. La Directora, o en su representación la Inspectora Ayudante, informará a las maestras o maestros de las causas de inasistencia de las asiladas.

Art. 13.— Previo examen y dictamen médico, quedarán temporal o permanentemente excluídas de la inscripción en la Escuela de la Granja, sus talleres y clases de prácticas, y de sus cursos especiales o vocacionales, las asiladas de constitución deficiente o mentalmente retrasadas que requieran cuidados especiales.

Art. 14.— El número de plazas para asiladas será determinado por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia conforme a la capacidad de alojamiento de la Granja Asilo. El número de personas internadas en ella no podrá exceder de

su número de camas habilitadas, y guardará relación con la cantidad del menaje que dispongan los departamentos para el uso individual, y la suma presupuesta para gastos de alimentación del internado. En todo tiempo se evitará que el número de asiladas sea tal que produzca incomodidad y aglomeración antihigiénica en los dormitorios del establecimiento.

Art. 15.— No será admitida en la Granja Asilo niña que no haya cumplido ocho años de edad ni mayor de catorce años. Las que se encuentran ya asiladas, menores de ocho años y mayores de catorce, podrán permanecer en el establecimiento si no tienen familiares que puedan ampararlas en sus hogares, o cuando no puedan ser entregadas a la guarda de personas o instituciones moral y materialmente capacitadas para recibirlas. En todo caso, la Granja Asilo cesará en su misión cuando sus asiladas, que no hayan podido salir de ella después de los catorce años, cumplan dieciocho de edad.

Art. 16.— Para la admisión de niñas, en la Granja Asilo, se dará precedencia a las huérfanas de padre y madre; en segundo turno a las huérfanas de padre o de madre, y en tercer turno a las que sin ser huérfanas hayan sido abandonadas por sus padres y familiares.

Art. 17.— La solicitud para admisión de una niña en la Granja Asilo deberá ser dirigida a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, la que puede requerir la presencia de la propuesta para el examen de su estado de salud y la indagación de sus antecedentes morales, determinando si es o no admisible.

Art. 18.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia deberá conocer y determinar, como crea conveniente, sobre las solicitudes que se dirijan a la Granja Asilo para sacar de ella a una asilada dándola de alta. Si se conociere que la persona solicitante no tiene un hogar de moralidad, ni los medios de vida necesarios para el mantenimiento y la educación de la asilada, no será atendida la solicitud aunque ella proceda de un pariente o familiar de la misma.

Art. 19.— Toda asilada se regirá por el horario de costumbres cotidianas siguiente:

a) A las 6 a.m., hora de levantarse.

b) Inmediatamente después de levantadas, arreglo de su propia cama si la edad le permite hacerlo.

c) Seguido, aseo del cuerpo comenzando por el lavado de la boca, limpieza de la dentadura, y un baño de ducha. Este baño podrá ser sustituído por otra forma de aseo que el médico le haya indicado en bien de su salud.

d) A las 6.45 a.m., asistencia a la revista diaria de la Inspectora Ayudante.

e) A las 7 a.m., hora de desayuno.

f) A las 8 a.m., entrada a la Escuela y comienzo de las clases de instrucción primaria.

g) A las 12 m., terminación de las labores escolares de la mañana.

h) A las 12.30, hora del almuerzo, para el cual deberán haberse lavado las manos y hecho el arreglo personal pertinente.

i) Después del almuerzo, reposo hasta las 2 p. m., hora en que comienzan las labores en sus respectivos talleres, los cursos especiales y vocacionales, y las prácticas en el campo agrícola.

j) A las 5 p.m., terminación de las labores de la tarde quedando en asueto las asiladas hasta la hora de cena.

k) Entre 6 y 7 p.m., hora de cenar.

l) Después de la cena, reuniones de estudio, distracciones en diversas formas, y recreos propios de niñas según hayan sido promovidos por sus guardianes o la Directora.

m) A las 9 p.m., hora de retiro a los dormitorios, debiendo prepararse en ellos para dormir y estar en cama quince minutos después.

Art. 20.— El horario de costumbre establecido en el Art. 24 no rige los sábados en la tarde, ni en día domingo, ni de fiesta oficialmente fijado, en sus partes que se refieren a labores docentes y de talleres. La Directora, con la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrá disponer lo necesario para que las asiladas puedan cumplir los deberes espirituales y costumbres religiosas de la familia dominicana. Los sábados en la tarde podrán practicar las asiladas deportes saludables al aire libre; y las horas que tengan de asueto en días festivos serán las que aprovechará la Dirección de la Granja para realizar actos que contribuyan al desarrollo de la cultura y sociabilidad en su ambiente.

Art. 21.— Las comidas de la Granja Asilo para las asiladas deberán ser sanas, nutritivas, y preparadas conforme a las reglas de la higiene culinaria. Se cuidará que los artículos de la dieta sean ricos en sus propiedades alimenticias, y que el régimen de las comidas sea científicamente balanceado y el más conveniente para el desarrollo de adolescentes.

Art. 22.— Por lo menos una maestra o una guardiana deberá estar presente en el comedor, durante las comidas, para enseñar a las asiladas los modales cultos que deben observar en la mesa. Para el efecto, la Directora podrá establecer un sistema de turnos entre los miembros del personal docente y las guardianas.

Art. 23.— No se permitirá a las asiladas salir del recinto de la Granja en ningún momento, ni por su propio deseo ni a solicitud de personas mayores. Eventualmente, la Directora podrá permitir que salga una asilada, acompañada de guardiana, o de otra persona que asuma las responsabilidades de su guarda, para que vaya a cumplir deberes de familia en caso de gravedad o de muerte de algún pariente cercano.

Párrafo.— La prohibición de este artículo prevé como excepciones las salidas de las asiladas, colectivamente, acompañadas de sus guardianes o de sus maestras, para asistir a paradas escolares y fiestas deportivas, en excursiones instructivas, o para las necesidades espirituales de la religión que profesen. De cualquier modo, la Directora de la Granja deberá dar conocimiento al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia del motivo de cada salida de las asiladas.

Art. 24.— No se aplicarán castigos corporales a las asiladas. En casos de faltas graves, las sanciones disciplinarias aplicables a ellas serán dictadas por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, después de investigada y evidenciada la comisión del hecho. Para el efecto, funcionará una Comisión Investigadora cuyos componentes serán: un delegado del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, la Directora de la Granja, y la guardiana, maestra o maestro bajo cuyo cuidado estaba la acusada al tiempo de ocurrir la falta denunciada. Esta Comisión rendirá informe al Secretario de Estado para que determine lo que proceda. Si encontrare apariencia delictuosa en las circunstancias del hecho, podrá someter el caso por la vía correspondiente, al Tribunal Tutelar de Menores,

para que la inculpada sea transferida, si hubiere lugar, a una institución correccional.

Art. 25.— Todo el personal empleado debe residir en la Granja Asilo, excepto las maestras o maestros de enseñanza escolar o de cursos especiales. Para ausentarse del establecimiento, cualquier miembro del personal subordinado a la Directora, con fines particulares ajenos a los deberes del cargo, deberá tener permiso de ella, la que a su vez deberá tenerlo, para ausentarse del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 26.— Ninguna persona de sexo masculino, adulta, podrá residir dentro del recinto de la Granja.

Art. 27.— Ninguna persona podrá entrar al dormitorio de otra, ni a los dormitorios de las asiladas, después de la hora de retiro para el sueño durante la noche. Se exceptúan la Directora, la Inspectora Ayudante, y las guardianas y sirvientas con que éstas se acompañen para realizar algún servicio en cualquier dormitorio.

Art. 28.— La servidumbre de la cocina y de los servicios de limpieza trabajará todos los días, inclusive los domingos y días feriados, con las horas diarias de receso, para sus necesidades, que le fije la Directora. Cuando una sirvienta solicitare permiso de salida de la Granja, la Directora podrá concedérselo por uno o dos días, a lo más, si deja en su puesto de trabajo persona competente para reemplazarla mientras dure su ausencia.

Art. 29.— La Directora establecerá las horas de entrada y salida de la servidumbre a sus respectivos departamentos, el tiempo que las encargadas de la limpieza deberán dedicar a cada uno de sus oficios, y los turnos en el reparto de sus diversas ocupaciones. Ninguna podrá ausentarse de su puesto de trabajo, sin permiso de la Directora, mientras tenga quehaceres pendientes.

Art. 30.— Cuando sea necesario, la Directora-Administradora de la Granja podrá ordenar, a cualquier miembro del personal subalterno empleado en ella, que preste otro servicio para el cual sea apto, dentro del establecimiento, además de los que correspondan ordinariamente al cargo que desempeñe.

Art. 31.— Todas las cuentas de la Granja Asilo serán lle-

vadas de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la Nación; y la inversión de fondos y contabilidad de la misma serán controladas al mismo tiempo por el Contable Departamental de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 32.— La Directora, en su capacidad de Administradora, podrá vender productos de las cosechas de la Granja, artículos fabricados o confeccionados en sus talleres, y animales de sus crianzas. Para el efecto, presentará al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, para su aprobación, una lista de los productos agrícolas, artículos y animales vendibles, haciendo figurar las cantidades y los precios estipulados. Al pie de la referida lista deberá escribir una constancia de que las partidas vendibles no son indispensables para el uso ni para el consumo de la Granja.

Art. 33.— Los valores ingresados en la Granja, por ventas de sus producciones, serán remitidos por la Directora-Administradora a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañado de un estado demostrativo de las operaciones. Estos valores deberán ser depositados, en la forma que disponga la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, en un fondo especial acreditado a la Granja.

Art. 34.— Los fondos pertenecientes a la Granja Asilo Angelita, acumulados por las ventas de sus producciones, se destinarán exclusivamente a cubrir gastos causados por las necesidades de sus asiladas y a otros del sostenimiento y desarrollo de la institución.

Art. 35.— Cuando los fondos depositados por la Granja Asilo Angelita, y por las demás que estén bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, alcancen para la creación de nuevos establecimientos del mismo género, o para obras de ampliación y mejora de los existentes, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá reunir dichos fondos y emplearlos en las creaciones o mejoras que fueren autorizadas.

Art. 36.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia delegará en un médico, empleado de la Secretaría de Estado a su cargo, las funciones relativas a la inspección sanitaria de la Granja, especialmente para examinar el estado de sa-

lud de las personas adultas y menores internadas en ella, la alimentación que reciben las asiladas, y todo lo relacionado con la higiene física y moral del establecimiento.

Art. 37.— El Médico encargado de la Inspección de la Granja podrá indicar a la Directora las faltas que observe y las medidas que deberán ser cumplidas para remediarlas.

Art. 38.— En caso de enfermedad de una asilada o de una empleada, diagnosticada por Médico, deberá éste determinar si puede permanecer en la Granja bajo su tratamiento o si debe ser trasladada a un hospital. Si procede la hospitalización, iniciará las diligencias del caso con la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 39.— Es deber de la Directora de la Granja, y a falta de ésta de la Inspectora Ayudante, dar aviso urgente al Médico encargado de la Inspección del establecimiento, sobre cualquier caso que se note dentro de su recinto con apariencia de brote epidémico o de enfermedad contagiosa. Igualmente deberá avisarle la ocurrencia de cualquier accidente que no haya podido ser atendido, de emergencia, con los recursos del botiquín de la Granja.

Art. 40.— Los días sábados serán de limpieza e inspección general. La visita de inspección se efectuará en la mañana con la llegada del Médico Inspector. Las asiladas ayudarán al personal adulto en las faenas del aseo y arreglo de los departamentos de la Granja, cada una según lo que pueda hacer conforme se lo permita su edad. Todas las asiladas deberán presentar sus camas, ropas y demás artículos de su uso personal, completos, en orden y limpios.

Art. 41.— Los días de visitas de los familiares de las asiladas serán los domingos entre 8 y 11 de la mañana, y entre 2 y 5 de la tarde. A los visitantes que no sean familiares de las asiladas se les permitirá la entrada en la Granja los domingos de 3 a 5 de la tarde solamente, salvo los casos en que se presenten con permiso especial de entrada expedido por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 42.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia queda encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento y podrá dictar, además de las disposiciones que considere pertinentes para hacerlo cumplir, las que no hayan sido previstas en el mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO SEIS (6) DE LA COMUN DE BANI.

Sección de "El Montazo".— Lugar de "El Montazo".— PROVINCIA TRUJILLC—. Parcela Número uno (1).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DEFIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (Reclamante).

Miguel Medina, Catalino Vizcaino, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar. (Colindantes).

Agrimensor Contratista Luis A. Cambiaso M., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 6 (seis) de la Común de San Cristóbal, Sección y Lugar de "El Montazo, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río Nizao;
AL ESTE : Río Nizao;
AL SUR : Río Nizao;
AL OESTE : Miguel Medina, Catalino Vizcaíno, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Común de San Cristóbal, Provincia Tru-

jillo, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942); año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sección de "Saballo".— Lugar de "Saballo".— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Bentz Hermanos, Ingenio Amistad, Antonio Brugal, Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de Hipólito Genao, Sucesión de Joaquín Bracho, Ingenio Amistad, Zacarías Ventura, José Martínez D., Daniel Bruto, Felix Brito, Francisco Brito, Sucesión de Manuel Jiménez, Agrimensor J. Eugenio Kunhart hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sección de Sabalio, Lugar de Saballo, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Joaquín Bracho;

AL ESTE : Ingenio Amistad, Sucesión de Faval Ventura y Zacarías Ventura;

AL SUR : Ingenio Amistad y Río Bajabonico;

AL OESTE : Antonio Brugal, Sucesión Faval Ventura, Sucesión Hipólito Genao y Sucesión de Manuel Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1 del mes de Junio del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común ed Imbert (Bajabonico), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 de Abril de 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5735.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional (Nº 719).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1587: Carta de Naturalización del Sr. Rafael González Rodal.— Decreto Nº 1599: Carta de Naturalización de la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchúa.— Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcciones.— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005735
A.1942 V.0 N.5735

creto Nº 1608, que reorganiza el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.— Reglamento Nº 1609, que fija la cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del Petróleo.— Decreto Nº 1610, que nombra al Dr. Héctor Read Barreras y a la Dra. Consuelo Bernardino, Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Walter Stroefer.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1216.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1942. Nº 5735.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 719.

CONSIDERANDO: que anoche falleció el señor don Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monseñor de Meriño;

CONSIDERANDO: que el señor don Rafael Vidal Gautier fué un distinguido hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída,

En uso de sus atribuciones,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 13, 14 y 15 de los corrientes.

Ofrendar una corona al compañero fallecido, afectuoso tributo de la Cámara a nombre del Congreso Nacional, y

Permanecer haciendo guardia de honor junto al cadáver del Diputado don Rafael Vidal Gautier hasta la hora de su inhumación en el Cementerio de esta Ciudad Capital.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año

mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Rafael González Rodal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Rafael González Rodal, Doctor en Medicina, mayor de edad, de estado casa-

do, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la Ley Nº 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber cumplido con todas las prescripciones legales,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rafael González Rodal, de las calidades arriba expresadas.

ARTICULO 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización de la Sra. Bienvenida Navaransacona de Urruchúa

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, mayor de edad, de estado casada, natural de Vizcaya, sitio de Yurre, España, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la impetrante ha demostrado estar debidamente autorizada por su esposo, el señor José Urruchúa y Aguirre, quien adquirió carta de naturalización por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que una extranjera pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 26 de marzo del presente año,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el derecho fijo de dos pesos, moneda de curso legal, establecido por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre cada licencia para construcción o reparación de edificios o ejecución de cualquier obra dentro del radio urbano de la Común, en su Ordenanza del 24 de marzo de 1942, en sustitución de los derechos que habían sido establecidos en la Ordenanza del 12 de mayo de 1924.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1608, que reorganiza el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1608.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

DECRETO:

UNICO.— Queda reorganizado del siguiente modo el Co-

mité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, previsto en el decreto Nº 1261, del 13 de octubre de 1941: señor Fernando A. Sánchez, General de Brigada del Ejército Nacional, Presidente; señores Andrés Cordero, Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo; Licenciado Huberto Bogaert, Director General de Obras Públicas; Adriano Mejía, Jefe del Negociado de Comercio Exterior y Eduardo de Castro, Subdirector de Estadística, vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento Nº 1609, que fija la cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Visto el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del petróleo importados será fijada, a partir de la fecha del presente Reglamento, por el Comité Nacional de Coordinación para el abastecimiento del Petróleo.

Art. 2.— La fijación de la cuota prevista en el artículo anterior será hecha por el Comité sobre las bases que le comunicará cada mes el grupo de los importadores de gasolina y

otros materiales combustibles establecidos en el país, sea colectivamente o por medio de un representante debidamente autorizado al efecto por el grupo de importadores.

Art. 3.— El informe para la fijación de la cuota deberá ser comunicado al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo por los importadores de combustibles del 15 al 18 del mes anterior a aquel cuya cuota vaya a ser determinada.

En este informe se expresarán los siguientes datos: a) cuota de cada clase de combustible que los importadores pueden suplir razonablemente para el mes subsiguiente; b) existencia de las diversas clases de combustibles de todos los importadores, a la fecha del informe; c) cantidades de combustibles que, con las mejores probabilidades, se esperan en los treinta días subsiguientes a la fecha del informe.

Art. 4.— Dentro de los cinco días de recibido el informe de los importadores de combustibles, el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo se reunirá para fijar las cuotas correspondientes. Al fijar la cuota de gasolina, el Comité determinará la cantidad que deberá ser reservada para el servicio oficial y la que deberá ser reservada para el consumo de las industrias esenciales del país, siendo el remanente de la cuota para los demás usos.

Art. 5.— El Comité comunicará su resolución a los importadores de combustibles inmediatamente. En el caso de que el Comité no comunique su resolución a los importadores antes de expirar el mes correspondiente al informe, se entenderá que, para el mes subsiguiente, regirá la misma resolución correspondiente al mes anterior.

La indicada resolución será publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 6.— A las reuniones que celebren los importadores de combustibles para la preparación del informe mensual que se prevé en este Reglamento, podrá asistir un representante del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, designado por éste, en calidad de observador. En la misma calidad podrán asistir a las reuniones otros funcionarios invitados por los importadores.

Art. 7.— Una vez fijada la cuota correspondiente a un mes, con las especificaciones previstas en el artículo 4 del presente

Reglamento, los importadores de combustibles deberán ajustarse a ella, bajo pena de incurrir, en caso contrario, en las sanciones previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de de junio de 1941.

Art. 8.— El Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo podrá reunirse con los importadores de combustibles para deliberar sobre los asuntos de su competencia, oyendo el parecer de los importadores como medio de ilustración para sus acuerdos.

Art. 9.— (Transitorio). Dentro de las cuarentiocho horas de la publicación del presente Reglamento, el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo se reunirá con los importadores de combustibles para fijar la cuota de consumo de gasolina correspondiente a los días restantes del presente mes de abril.

Art. 10.— El presente Reglamento deroga los artículos 1, 2, 12 y 13 del Reglamento Nº 1554, del 14 de marzo de 1942, así como todo lo que en el artículo 10 del mismo Reglamento se refiere a los importadores de gasolina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1610, que nombra al Dr. Héctor Read Barreras y a la Dra. Consuelo Bernardino, Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1610.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Héctor Read Barreras y la Dra. Consuelo Bernardino quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sección de "Saballo".— Lugar de "Saballo".— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Bentz Hermanos, Ingenio Amistad, Antonio Brugal, Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de Hipólito Genao, Sucesión de Joaquín Bracho, Ingenio Amistad, Zacarías Ventura, José Martínez D., Daniel Bruto, Felix Brito, Francisco Brito, Sucesión de Manuel Jiménez, Agrimensor J. Eugenio Kunhart hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sección de Saballo, Lugar de Saballo, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Joaquín Bracho;

AL ESTE : Ingenio Amistad, Sucesión de Faval Ventura y Zacarías Ventura;

AL SUR : Ingenio Amistad y Río Bajabonico;

AL OESTE : Antonio Brugal, Sucesión Faval Ventura, Sucesión Hipólito Genao y Sucesión de Manuel Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1 del mes de Junio del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común ed Imbert (Bajabonico), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 de Abril de 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GASPAR HERNANDEZ.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Arenoso".— Lugar de "Arenoso".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcelino Ovalle, Lorenzo Bonilla, Jesús Morales, Isabel Almanzar, Graciela Morette Viuda Almanzar, Sucesión de Juan Adames, Emiliano Almonte, Delfina Lantigua, Carolina

Gómez, Juan Morete, María Higinia Almonte, María Benitez, Sito Gómez, Hipólito Pichardo, Sucesión de Pedro Merete, Aguedo Ureña, José Gómez, Diomedes Gómez, Sucesión de Rosendo Estrella, Agustín Suriel, Agrimensor Emiliano Castillo Sosa, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Gaspar Hernández, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Océano Atlántico;
AL ESTE ' El rio Joba;
AL SUR : Agustín Suriel, Sucesión de Rosendo Estrella, Diomedes Gómez, José Gómez, Aguedo Ureña, Sucesores de Pedro Merete, Hipólito Pichardo, Siro Gómez y María Benitez;
AL OESTE : El camino carretero de Sabaneta de Yásica y comino al mar, que los separan de María Benitez, María Higinia Almonte, Carolina Gómez, Juan Merete, Delfina Lantigua, Emiliano Almonte y Sucesores de Juan Adames.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ml de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez

Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que la nombrada CARMEN PEREZ, inculpada del crimen de robo en perjuicio de la señorita Dionisia O. Seco Herrera, se encuentra prófuga sin que haya podido ser aprehendida ni se haya presentado para ser juzgada;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha diecinueve del mes corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicha acusada CARMEN PEREZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarada rebelde a la Ley, suspendida en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ella; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicha acusada, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veintiún días

del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y treinta minutos antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor WALTER STROEFER, mayor de edad, casado, de profesión veterinario, natural de Halle, Saale, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, portador de la Cédula Personal de Identidad número mil seiscientos veinte, Serie veinte y seis, con sello de Rentas Internas Número tres mil quinientos treinta y uno, Quinta Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo número mil quinientos cincuenta, de fecha doce del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veinte y siete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor WALTER STROEFER, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé y el juramentado señor WALTER STROEFER.

GENERAL ANTONIO RAMIREZ,
Gobernador Provincial.

WALTER STROEFER.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Abril de 1962, el Registro Nº 1216 Marca de Fábrica "FRY", de fecha 8 de Abril de 1922, efectuado en favor de J. S. Fry and Sons, Limited, Compañía Manufacturera, domiciliada en 25 Unión St., Bristol, England, y TRASPASADO en fecha 10 de Octubre de 1936, a su actual propietaria J. S. FRY & SONS, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en Somerdale, Bristol, Inglaterra.

Renovado en la Clase Nº 58 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5736

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1606, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1607, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1611, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta sobre ventas en el Mercado.— Decreto Nº 1612, sobre registro de bienes muebles e inmuebles propiedad de establecimientos públicos.— Decreto Nº 1613, que nombra al Sr. Huberto Bogaert Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 1614, que nombra al Sr. Joaquín Garrido Puello Director General de Obras Públicas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005736
A.1942 V.0 N.5736

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Abril de 1942. Nº 5736.

Decreto Nº 1606, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1606.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número setecientos veinte (720) por concepto de sueldos a favor de Bienvenido Gautreaux hijo, se aprueba por la suma de doscientos sesenta y tres pesos ($263.00) y se rechaza por la suma de doce pesos ($12.00);

2º.— La reclamación número setecientos veinte y ocho (728) por concepto de sueldos a favor de Juan Pablo Duarte M., se aprueba por la suma de quinientos seis pesos con veinte y cinco centavos ($506.25) y se rechaza por la suma de siete pesos con veinte y cinco centavos ($7.25);

3º.— La reclamación número setecientos veinte y nueve (729) por concepto de sueldos a favor de Raúl A. Camilo, se aprueba por la suma de veinte y tres pesos con cincuenta centavos ($23.50) y se rechaza por la suma de cincuenta y un pesos con cincuenta centavos ($51.50);

4º.— La reclamación número setecientos treinta y siete

(737) por concepto de arrendamientos a favor de Jesús María Cruz, se aprueba por la suma de veinte y ocho pesos ($28.00) y se rechaza por la suma de dos pesos ($2.00);

5º.— La reclamación número setecientos cuarenta (740) por concepto de sueldos a favor de Teresa Ramírez S., se aprueba por la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($335.00) y se rechaza por la suma de quince pesos ($15.00);

6º.— La reclamación número setecientos setenta y uno (771) por concepto de sueldos a favor de Luis Soriano, se aprueba por la suma de doscientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos ($277.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

7º.— La reclamación número setecientos setenta y cuatro (774) por concepto de sueldos a favor de Ramón Félix C., se aprueba por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00) y se rechaza por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135.00);

8º.— La reclamación número setecientos setenta y ocho (778) por concepto de sueldos a favor de Carmen Dilia Mañón, se aprueba por la suma de ciento setenta y tres pesos con veinte y cinco centavos ($173.25) y se rechaza por la suma de seis pesos con setenta y cinco centavos ($6.75);

9º.— La reclamación número setecientos ochenta y ocho (788) por concepto de sueldos a favor de Leopoldo Navarro González, se aprueba por la suma de cuatrocientos nueve pesos con cincuenta centavos ($409.50) y se rechaza por la suma de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($40.50);

10º.— La reclamación número setecientos noventa y cuatro (794) por concepto de sueldos a favor de Jesús María Ramírez, se aprueba por la suma de ciento veinte y seis pesos ($126.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su

artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1607, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1607.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número seiscientos uno (601) por concepto de sueldos a favor de Amado L. Sánchez, por la suma de trescientos noventa y seis pesos ($396.00);

2º.— La reclamación número seiscientos veinte y siete (627) por concepto de sueldos a favor de Julieta Mendoza, por la suma de doscientos veinte y un pesos con noventa y cuatro centavos ($221.94);

3º.— La reclamación número setecientos treinta y dos (732) por concepto de sueldos a favor de Máximo Rodríguez Cruz, por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($154.00);

4º — La reclamación número setecientos treinta y cinco (735) por concepto de sueldos a favor de Leopoldo R. Acosta, por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00);

5º.— La reclamación número setecientos cuarenta y tres (743) por concepto de sueldos a favor de Ramón Franco, por la suma de cien pesos ($100.00);

6º.— La reclamación número setecientos cuarenta y ocho (748) por concepto de sueldos, a favor de Francisco Cruz, por la suma de setenta y cinco pesos ($75.00);

7º.— La reclamación número setecientos cincuenta (750) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Georgina Santiago Marión, por la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos con veinte centavos ($492.20);

8º.— La reclamación número setecientos cincuenta y cuatro (754) por concepto de sueldos a favor de Félix David García, por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00);

9º.— La reclamación número setecientos setenta (770) por concepto de sueldos a favor de Enedina Claudio, por la suma de ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos ($134.40);

10º.— La reclamación número setecientos setenta y dos (772) por concepto de sueldos a favor de María Guzmán de Sánchez, por la suma de doscientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($238.75);

11º.— La reclamación número setecientos setenta y siete (777) por concepto de sueldos a favor de Teodomira García, por la suma de trescientos sesenta y dos pesos ($362.00);

12º.— La reclamación número setecientos noventa y cinco (795) por concepto de arrendamientos a favor de Victoria Rivera Vda. Febles, por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($54.00);

13º.— La reclamación número ochocientos doce (812) por concepto de sueldos a favor de Ramona Suárez de Guzmán, por la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($335.00);

14º.— La reclamación número ochocientos diez y nueve (819) por concepto de sueldos a favor de Angela del Río, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($156.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este

Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1611, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta sobre ventas en el Mercado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1611.

En ejercicio de las atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, Provinçia de Barahona, en fecha 16 de febrero del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO:— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios a cobrar en los Mercados de la Común, establecidos por el Ayuntamiento de La Descubierta, Provincia de Barahona, en su Resolución del 22 de enero de 1942, que figuran a continuación, en remplazo de los arbitrios que, sobre la misma materia, había establecido en su Resolución del 15 de marzo de 1939:

Por cada docena de esterillas	$ 0.02
" " " " esteras	0.02
" " cajón de almidón	0.01
" " docena de cocos de agua	0.01

Por cada	galón de miel o melado de caña	$	0.01
" "	carga de cocos secos		0.04
" "	andullo que se venda entero en el Mercado		0.02
" "	cada andullo que se venda detallado en el Mercado		0.05
" "	carga de cazabe		0.04
" "	bandeja de venta de dulce etc.		0.02
" "	camión cargado de frijoles, arroz, batatas, plátanos y otros productos similares		1.50
" "	racimo de guineos		0.01
" "	racimo de plátanos		0.01
" "	docena de huevos		0.01
" "	aves de corral (excepto pavos)		0.01
" "	pavo		0.02
" "	paloma y demas aves silvestres		0.01
" "	docena de sombreros de canas		0.01
" "	carga de raspaduras del radio de la Común		0.05
" "	carga de raspaduras que venga de otra Común		0.15
" "	bulto o paquete		0.02
" "	mesa o barbacoa destinada para expendio		0.10
" "	carga de maíz, habichuelas, y toda clase de granos similares		0.05
" "	carga de ñame, plátanos y otros productos similares		0.05
" "	carga de arroz en cáscara		0.05
" "	carga de café		0.10
" "	aparejo o serón		0.02
" "	puesto de pailas para vender comida		0.10
" "	puesto de venta de carnes		0.10
" "	puesto de venta de longaniza y carne salada		0.10
" "	puesto de venta de lozas, encajes, cintas, cristales y otros objetos de fantasías		0.20
" "	canasta de legumbres		0.02
" "	docena de quesos criollos		0.02
" "	puesto de venta de mercancías		0.20
" "	puesto mixto en el Mercado		0.10

Por cada	gruesa de viajacas	$ 0.03
"	" docena de sogas de palma o guano	0.02
"	" " " sogas de cabulla o pita	0.08
"	" " " macutos etc	0.06
"	" puesto de venta de pescado	0.10
"	" docena de soletas	0.05

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo..

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1612 sobre registro de bienes muebles e inmuebles propiedad de establecimientos públicos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1612.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las disposiciones contenidas en los Reglamentos Nº 1125, del 3 de diciembre de 1934 y Nº 1949, del 31 de julio de 1937, y sus modificaciones, relativos a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, serán aplicables a toda clase de bienes pertenecientes a los establecimientos públicos creados por la Constitución o las leyes.

Art. 2.— El Inspector General de Bienes Nacionales y los funcionarios de los establecimientos públicos están en el deber de cumplir todas las prescripciones vigentes con relación al control y supervigilancia de los bienes pertenecientes a dichos establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.— El registro de los bienes pertenecientes a los establecimientos públicos y la centralización de sus inventarios serán llevados por el Inspector General de Bienes Nacionales independientemente del registro e inventarios de los bienes generales del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1613, que nombra al Sr. Huberto Bogaert Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Lic. Huberto Bogaert queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1614, que nombra al Sr. Joaquín Garrido Puello Director General de Obras Públicas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Joaquín Garrido Puello queda nombrado Director General de Obras Públicas,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GASPAR HERNANDEZ.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Arenoso".— Lugar de "Arenoso".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcelino Ovalle, Lorenzo Bonilla, Jesús Morales, Isabel Almanzar, Graciela Morette Viuda Almanzar, Sucesión de Juan Adames, Emiliano Almonte, Delfina Lantigua, Carolina Gómez, Juan Morete, María Higinia Almonte, María Benitez, Sito Gómez, Hipólito Pichardo, Sucesión de Pedro Merete, Aguedo Ureña, José Gómez, Diomedes Gómez, Sucesión de Rosendo Estrella, Agustín Suriel, Agrimensor Emiliano Castillo Sosa, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Gaspar Hernández, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Océano Atlántico;
AL ESTE : El rio Joba;
AL SUR : Agustín Suriel, Sucesión de Rosendo Estrella, Diomedes Gómez, José Gómez, Aguedo Ureña, Sucesores de Pedro Merete, Hipólito Pichardo, Siro Gómez y María Benitez;
AL OESTE : El camino carretero de Sabaneta de Yásica y comino al mar, que los separan de María Benitez,

María Higinia Almonte, Carolina Gómez, Juan Merete, Delfina Lantigua, Emiliano Almonte y Sucesores de Juan Adames.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ml de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 139; Solar Nº 9 de la Manzana Nº 51; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32; Solar Nº 3 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 2 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 17; Solar Nº 4-Prov. de la Porción "D"; Solar Nº 5-Prov. de la Porción "C"; Solares Nos. 2 y 3 Provisionales de la Porción "D"; Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 13, y Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 14.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo Rodríguez. (RECLAMANTE)

Pablo L. Rodríguez, Sucesión de Ramón Pérez, Dolores G. Vda. Alfonseca, Fabián & Co., Santiago Collado Madera, Sucesión de Antonio Guzmán, Elena C. Vda. Lara, Sucesión de José Rojas, Doroteo A. Rodriguez, Fernando Hernandez, Sucesión de Domingo Pichardo, Ovidio Mendoza, Salvador Michel, Anfonso Morin, ESTADO DOMINICANO (Ferrocarriles Unidos Dominicanos), Leonte Vasquez, Osvaldo Vasquez, Sucesión de Casimiro Estrella, Casilda Michel, José Rodriguez, Ana Luisa Deschamp, Rosa Ureña, Sucesión Sánchez, Ercilio Paulino, Luciano Rodriguez, Ana Brito, Agr. Joaquín Ruiz Castillo (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19 y 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los deberes que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 20; 1 y

2 de la Manzana Nº 35; 2, 3, 4 y 7 de la Manzana Nº 36; 5 de la Manzana Nº 35; Manzana Nº 5; 6-Prov. de la Porción "C"; Manzana Nº 99; Manzana Nº 79; 8 de la Manzana Nº 78; 1-Prov. de la Porción "H"; 1, 2, 3 y 4 de la Manzana Nº 22 y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres y Ercilio Paulino (RECLAMANTES).

Remigia Cáceres, María Cáceres, Logia "Perseverancia" Nº 13, Gabriel Morillo, ESTADO DOMINICANO (Vía Férrea) Manuel Batista, Quintino Herrera, Sofía Vda. Rojas, Arturo Díaz (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 21 y 22 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nº 1 provisionales de las Manzanas Nos. 15 y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo A. Rodríguez. (RECLAMANTE).

Estanislao Muñoz, Ovidio Mendoza, Doroteo A. Rodriguez, (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 15.

Al Norte: Calle sin nombre y Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez"
Al Sur : Solar Nº 5 de Doroteo A. Rodríguez, y solar propiedad de Etanisla Rodriguez.
Al Oeste: Solares propiedad de Ovidio Mendoza y Etanisla Rodriguez, y Calle "Presidente Vasquez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 16.

Al Norte: Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "Ramfis".
Al Sur : " "Colón".
Al Oeste : " "José Trujillo Valdez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22, (veintidos) del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos) a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 18, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 34.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres. (RECLAMANTES). ESTADO DOMINICANO —Vía Férrea— Sucesión de Ramón Cáceres. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

clamaciones en jurisdiccción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5737.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece control en la venta de sacos destinados a envases que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta (Nº 720).— Ley Nº 721, que apropia la suma de $750.00 donada por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, para la adquisición de un terreno adyacente a la Granja Asilo Angelita.— Ley que transfiere la suma de $4,800.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 722).— Ley que transfiere la suma de $10,446.09, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 723).— Ley que transfiere la suma de $68,302.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 724).— Ley que apropia la suma de $300.000.00, del crédito obtenido del Export-Import Bank, para la construcción de barcos de vela (Nº 725).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005737
A.1942 V.0 N.5737

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1942. Nº 5737.

Ley que establece control en la venta de sacos destinados a envases que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 720.

CONSIDERANDO: que la importación de sacos de algodón o de otros materiales que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta destinados exclusivamente a envases de productos nacionales está libre de derecho;

CONSIDERANDO que es necesario establecer un control en la venta de tales sacos, a fin de evitar que éstos sean utilizados en otros usos diferentes de los que motivan su liberación de impuesto;

CONSIDERANDO: que es también necesario proteger las rentas nacionales evitando que éstas sean lesionadas por el uso indebido que se ha estado dando a dichos sacos,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibida la venta de sacos de algodon o de otros materiales que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta, a menos que sea para destinarlos exclusivamente a envases de productos nacionales.

Art. 2.— A fin de comprobar la condición prevista en el artículo anterior, la venta de dichos sacos no podrá realizarse sino con la previa aprobación, en cada caso, del Colector de Rentas Internas correspondiente y por medio de facturas en triplicado visadas por el funcionario ya indicado.

Art. 3.— Las personas o factorías compradoras de sacos para envase, deberán previamente demostrar la necesidad que tienen de adquirir los referidos sacos para el uso ya indicado, debiendo figurar en las facturas que sean expedidas de confor-

midad con el artículo 2 de la presente ley, el número y fecha de la patente que ampare la industria o negocio del comprador.

Art. 4.— Las facturas de venta de sacos destinados a envases se repartirán de la siguiente manera: el original para el comprador, el duplicado para el vendedor y el triplicado para el Colector de Rentas Internas que hubiera autorizado la operación. Dichas personas están en la obligación de conservar las mencionadas facturas, para fines de control por parte del Departamento de Rentas Internas.

Art. 5.— Las formalidades para la venta de sacos para fines de envase que han sido establecidas en la presente ley, serán aplicables a los sacos actualmente en existencia en el país.

Art. 6.— Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de diez a mil pesos o prisión de diez días a un año o con ambas penas a la vez, así como con la confiscación de los sacos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 721, que apropia la suma de $750.00 donada por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, para la adquisición de un terreno adyacente a la Granja Asilo Angelita.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 721.

CONSIDERANDO: Que, por generosa y espontánea liberalidad del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador Financiero de la República, ha ingresado en el Tesoro Público la suma de setecientos cincuenta pesos para la adquisición de un terreno adyacente al que ocupa la Granja Asilo Angelita, a fin de que esta sea ampliada, y que esa liberalidad ha sido debidamente aceptada;

VISTO el artículo 104, Párrafo I, de la Constitución,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se apropia la suma de $750.00 ingresada en el Tesoro Público conforme se indica en el Considerando que antecede, para la adquisición de un terreno adyacente al que ocupa la Granja Asilo Angelita, a fin de que esta sea ampliada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $4,800.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 722.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490 PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CO-

	RRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON LA APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 3,475.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,475.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 225.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 225.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 500.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 600.00
G31518F	Para subvenciones a Escuelas y otras instituciones culturales:	$ 600.00	
			$ 4,800.00

AL

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		$ 2,550.00
G10417A	Servicios Personales:	$ 2,550.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 2,250.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 2,250.00	
			$ 4,800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $10,446.09, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 723.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO XII. SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.			
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$	93.85
G10499A	Servicios Personales:	$ 93.85		
31410	HOSPITAL SAN RAFAEL:		$	30.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 30.00		
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$	1.73
G31436A	Servicios Personales:	$ 1.73		
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES:		$	25.50
G31440A	Servicios Personales:	$ 25.50		
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$	2,146.51
G31372A	Servicios Personales:	$ 2,146.51		
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$	385.37
G31441	Para gastos de instalación, servicios personales, mantenimiento de dicha institución cuyo reparto será dispuesto por el Poder Ejecutivo:	$ 385.37		

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 6,000.00
G31360	Para Campaña Sanitaria de toda la República:	$ 6,000.00	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$ 1,000.00
G31436	Para mantenimiento y atenciones de la Granja Asilo:	$ 1,000.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 763.13
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 763.13	
			$ 10,446.09

Al:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,966.56
G10499Z	Para el pago de cuentas pendientes del año 1941:	$ 3,966.56	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 6,479.53
G31360A	Servicios Personales:	$ 6,479.53	
			$ 10,446.09

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $68,302.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 724.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 68,302.00
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	$ 68,302.00	
			$ 68,302.00

Al: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 68,302.00
G20153A	Servicios Personales:	$ 3,080.00	
G20153C	Adquisición de Propiedades:	65,222.00	
		$ 68,302.00	
			$ 68,302.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que apropia la suma de $300.000.00, del crédito obtenido del Export-Import Bank, para la construcción de barcos de vela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 725.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941 (Nº 398), se vota la siguiente apropiación:

Proyecto Nº 9 construcción de barcos de vela $ 300.000.00

Art. 2.— La apropiación hecha en el artículo anterior se deducirá de la apropiación Nº 3 de la Ley Nº 442, del 19 de abril de 1941.

Art. 3.— La suma de $300.000.00 que se le deduce a la partida Nº 3 ya señalada, se reintegrará a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $5,000.000.00 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 139; Solar Nº 9 de la Manzana Nº 51; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32; Solar Nº 3 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 2 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 17; Solar Nº 4-Prov. de la Porción "D"; Solar Nº 5-Prov. de la Porción "C"; Solares Nos. 2 y 3 Provisionales de la Porción "D"; Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 13, y Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 14.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Doroteo Rodríguez. (RECLAMANTE)

Pablo L. Rodríguez, Sucesión de Ramón Pérez, Dolores G. Vda. Alfonseca, Fabián & Co., Santiago Collado Madera, Sucesión de Antonio Guzmán, Elena C. Vda. Lara, Sucesión de José Rojas, Doroteo A. Rodriguez, Fernando Hernandez, Sucesión

de Domingo Pichardo, Ovidio Mendoza, Salvador Michel, Anfonso Morin, ESTADO DOMINICANO (Ferrocarriles Unidos Dominicanos), Leonte Vasquez, Osvaldo Vasquez, Sucesión de Casimiro Estrella, Casilda Michel, José Rodriguez, Ana Luisa Deschamp, Rosa Ureña, Sucesión Sánchez, Ercilio Paulino, Luciano Rodriguez, Ana Brito, Agr. Joaquín Ruiz Castillo (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19 y 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los deberes que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 20; 1 y 2 de la Manzana Nº 35; 2, 3, 4 y 7 de la Manzana Nº 36; 5 de la Manzana Nº 35; Manzana Nº 5; 6-Prov. de la Porción "C"; Manzana Nº 99; Manzana Nº 79; 8 de la Manzana Nº 78; 1-Prov. de la Porción "H"; 1, 2, 3 y 4 de la Manzana Nº 22 y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres y Ercilio Paulino (RECLAMANTES).

Remigia Cáceres, María Cáceres, Logia "Perseverancia" Nº 13, Gabriel Morillo, ESTADO DOMINICANO (Vía Férrea) Manuel Batista, Quintino Herrera, Sofía Vda. Rojas, Arturo Díaz (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 21 y 22 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5738.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 726, que transfiere la suma de $19,800.52, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1616, que designa con el nombre de Hospital Sanatorio Dr. Martos al establecimiento antituberculoso de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1617, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial C. por A., domiciliada en Monte Cristi.— Decreto Nº 1621, que nombra al Sr. Ing. José Fernández, Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 1624: Emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005738
A.1942 V.0 N.5738

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1942. Nº 5738.

Ley Nº 726, que transfiere la suma de $19,800.52, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 726.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO XII.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.		
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 2,000.00
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2,000.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 969.51
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 969.51	
31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS CIUDAD TRUJILLO:		$ 3,456.00
G31438A	Servicios Personales:	$ 3,456.00	

31439	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES:		$ 6,000.01
G31439	Para mantenimiento y atenciones del Pabellón:	$ 3,000.01	
G31439C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
		$ 6,000.01	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 6,975.00
G31372F	Subvenciones:	$ 6,975.00	
31493	ASILO DE HUERFANOS Y PERSONAS DESVALIDAS:		$ 400.00
G31493	Para sostenimiento y alojamiento de Huérfanos y personas desvalidas:	$ 400.00	
			$ 19,800.52

Al:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 855.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 855.00	
31402	HOSPITAL Y SALA DE SOCORRO SAN VICENTE DE PAUL: (S. Fco. de Macorís)		$ 1,182.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 510.00	
G31402	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	672.00	
		$ 1,182.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL": SANTIAGO:		$ 666.72
G31410	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	$ 666.72	

31411	HOSPITAL LA HUMANITARIA: La Vega:		$ 1,030.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 510.00	
G31411	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	520.00	
		$ 1,030.00	
31413	HOSPITAL "19 DE MARZO" Azua:		$ 400.00
G31413	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	$ 400.00	
31414	HOSPITAL RICARDO LIMARDO Puerto Plata:		$ 789.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 255.00	
G31414	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	534.00	
		$ 789.00	
31416	ASILO AMIGA DE LOS POBRES: (C. T.)		$ 400.00
G31416	Para mantenimiento y atenciones del Asilo:	$ 400.00	
31404	HOSPITAL VENTURA RICARDO:		$ 400.00
G31404	Para mentenimiento y atenciones del Hospital:	$ 400.00	
31425	HOSPITAL PINA: (S. Cristóbal)		$ 1,348.00
G31425A	Servicios Personales:	$ 748.00	
G31425	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	600.00	
		$ 1,348.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS": (C. T.)		$ 1,600.00
G31426	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	$ 1,600.00	

31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA" (C. T.)		$ 5,539.80
G31415A	Servicios Personales:	$ 1,930.00	
G31415	Para mantenimiento y atenciones del Asilo:	$ 3,609.80	
		$ 5,539.80	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$ 880.00
G31436A	Servicios Personales:	$ 880.00	
31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$ 320.00
G31495A	Servicios Personales:	$ 320.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 2,000.00
G31365	Diversos gastos de Saneamiento:	$ 2,000.00	
31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		$ 390.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 90.00	
G31372	Servicio de Limpieza en toda la República:	$ 300.00	
		$ 390.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS		

	LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,000.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,400.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
		$ 2,000.00	
			$ 19,800.52

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1616, que designa con el nombre de Hospital Sanatorio Dr. Martos al establecimiento antituberculoso de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1616.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que recientemente ha fallecido en Cuba el eminente tisiólogo Doctor Joaquín Martos Valhonrant, quien dedicó toda su vida a esa especialidad de la medicina y al bien y merojamiento de la humanidad, y cuyas aportaciones a la ciencia médica han sido universalmente reconocidas;

CONSIDERANDO: que el Doctor Joaquín Martos Valhonrant prestó una cooperación científica notoria en los preparativos relacionados con la organización técnica del Hospital Sanatorio Antituberculoso de esta ciudad, próximo a su inauguración, y que es de justicia que la República, en ocasión de la muerte de tan ilustre sabio, rinda a su memoria un homenaje perdurable,

D E C R E T O :

UNICO.— Se designa con el nombre de Hospital Sanatorio Doctor Martos el establecimiento antituberculoso situado en esta ciudad, con su frente a la carretera Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1617, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial C. por A., domiciliada en Monte Cristi

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1617.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial, C. por A., domiciliada en Monte Cristi, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual recibirá una retribución de hasta sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas que produzcan los bienes administrados, deberá ser depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la Compañía Comercial, C. por A. y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1621, que nombra al Sr. Ing. José Fernández, Subsecretario de Estado de la Presidencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1621.

En uso de la facultad que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

ÚNICO.— El Ing. José Fernández queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del señor Tácito E. Cordero.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1624.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

2.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

3.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

4.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

5.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

6.— DIEZ MIL tíquetes Serie "B" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 10.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

7.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "A" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

8.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "B" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

9.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "A" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

10.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "B" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

11.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de un peso cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

12.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de un peso cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

13.— CINCO MIL tíquetes Serie"A" de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

14.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

15.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes

Párrafo.— Estos tíquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nº 1 provisionales de las Manzanas Nos. 15 y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo A. Rodríguez. (RECLAMANTE).

Estanislao Muñoz, Ovidio Mendoza, Doroteo A. Rodriguez, (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Au-

to, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 15.

Al Norte: Calle sin nombre y Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez"
Al Sur : Solar Nº 5 de Doroteo A. Rodríguez, y solar propiedad de Etanisla Rodriguez.
Al Oeste: Solares propiedad de Ovidio Mendoza y Etanisla Rodriguez, y Calle "Presidente Vasquez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 16.

Al Norte: Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "Ramfis".
Al Sur : " "Colón".
Al Oeste : " "José Trujillo Valdez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22, (veintidos) del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos) a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 18, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 34.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Sucesión de Ramón Cáceres. (RECLAMANTES). ESTADO DOMINICANO —Vía Férrea— Sucesión de Ramón Cáceres. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.
clamaciones en jurisdiccción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NUMEROS 4 Y 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

Sitios de "El Guanal" y "Los Almácigos o Cordero".— Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Números 1, y 1 y 2 respectivamente.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P.

Casanova, Alberto Nebot, Estado Dominicano, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 4, Sitio de "El Guanal", y Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de "Los Almácigos", ó "Cordero", Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, con los siguientes límites: PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL SUR : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL OESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terreno comunero y Sitio de "El Guanal";
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL SUR : Terrenos comuneros;
AL OESTE : Terrenos comuneros;

PARCELA Nº 2 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

AL NORTE: Terreno comunero;
AL SUR : Terreno comunero;
AL ESTE : Alberto Nebot;
AL OESTE : Alberto Nebot;

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodriguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— LUGAR DE "EL ALGARROBO".— SECCION DE "EL PINO".— PARCELA Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José G. Sobá. (RECLAMANTE).

José Cepeda, Agrimensor Mario Guzmán, Anselmo Geraldino, Gregorio Geraldino, Dominga Geraldino, Juanico Rosario, Juan Rosario, Antonio Rosario, Lic. Julián Suardy. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 22 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio de "El Algarrobo", Sección de "El Pino", las cual colinda así:

Al Norte: José G. Sobá y José Cepeda;
Al Este : José Cepeda;
Al Sur : José G. Sobá;
Al Oeste: Sitio de Sabana del Puerto y Río Piedra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Mayo del año 1942 (mil novecientos cuarentidos) a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo") a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (diez y siete) del mes de Abril, año 1942 (mil novecientos cuareintidos), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5739.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Suplemento del Indice General de la Legislación de la República Dominicana, correspondiente al año 1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005739
A.1942 V.0 N.5739

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1942. Nº 5739.

República Dominicana.
Procuraduría General de la República.

A

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ACEITE, GRASA Y GASOLINA (Véase GASOLINA)			
ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley Nº 363.— Modificación de la Ley 1096 —Dec. 806.— Designación de las personas que constituyen la Comisión	372 319	I II	5519 5521
ACTA FINAL DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Ley 337 que la aprueba	289	I	5507
ACTA INTERNACIONAL CONCERNIENTE A LA COOPERACION INTELECTUAL.— Res. 233 que la aprueba	48	I	5427
ACTOS REALIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL AÑO 1939.— Res. 271 que los aprueba	148	I	5455
ACUERDO DOMINICO-HAITIANO.— Dec. 522.— Designación del Sr. Lic. Arturo Despradel para que efectúe en Ciudad Trujillo el canje de ratificaciones del Modus Operandi, con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno Haitiano	9	II	5404
ACUERDO DOMINICO-AMERICANO (Véase Convención Domínico-Americana)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ADUANAS.—Dec. 663 que nombra los miembros de los Consejos Superior e Inferior	132	II	5459
ADUANAS DE LA REPUBLICA.— Res. 353 que aprueba la abrogación de la Convención Domínico-Americana	346	I	5515
—Ley Nº 343.— Fijación de una tarja de bronce en los frentes de las Aduanas, conmemorativa de la independencia económica de la República, obra del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.	339	I	5509
—Ley Nº 386.— Supresión del párrafo del artículo único de la ley anterior	434	I	5532
ADUANAS Y PUERTOS.— Ley Nº 305 que modifica los Arts. 99, 101, 102, 105 y 106	221	I	5480
AERODROMO LINDBERGH (Véase Panamerican Airways)			
AGRICULTURA.— Ley 223.— Pago de jornales y salarios por las empresas Agrícolas.— Deroga la Ley 779 del año 1934	37	I	5420
—Dec. 796 que deroga el Dec. Nº 2298 del 6 de Junio, 1938, que designó al Gral. José Estrella, Consejero Honorario	305	II	5518
ALCOHOLES —Ley 285 que exceptúa del pago del impuesto extraordinario al azúcar utilizada como materia prima en la fabricación de alcoholes	171	I	5461
ALFONSECA-SALAZAR.— Ley 259 que sustituye las disposiciones del Dec. 4575 y la Ley 681 sobre cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales	131	I	5451
ALIMENTOS.— Dec. 602 que designa al Mayor Gral. José García, M. M., Presidente del Comité Nacional	86	II	5432
ANTILLAS.— Club Deportivo.— Res. 544. Incorporación del)	24	II	5422

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
APENDICES AL ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251 que los aprueba	110	I	5446
ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.— Ley 219 que adiciona el apartado 1110 del Art. 10 de la O. E. 332	21	I	5419
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION —Dec. 879.— Integración de la Comisión Asesora del Archivo General de la Nación	392	II	5537
ARMAS DE FUEGO.— Ley 368.— Modificación del Art. 27 de la Ley 1216	380	I	5521
ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251 que aprueba los Apéndices	110	I	5446
ARROZ Y AZUCAR.— Ley 285 que modifica el Art. 2 de la Ley 1357	171	I	5461
—Dec. 700.— Habilitación del Reglamento Nº 1945 para la ejecución de la Ley 285	176	II	5476
ARROZ.— Impuesto al consumo.— Ley Nº 290 que modifica los Arts. 1 y 2 de la Ley 113	184	I	5463
ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL —Ley Nº 299.— Sistema de control sobre la exportación de)	209	I	5476
ASESOR TECNICO HONORARIO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.— Dec. 559 que designa al Sr. Dr. Joseph A. Rosen	42	II	5418
ASOCIACIONES.— Ley Nº 267.— Regulación del funcionamiento de ciertas asociaciones	140	I	5454
ASOCIACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA.— Res. 221 que aprueba el Contrato	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
Dr. Rafael L. Trujillo M., por la conclusión del Contrato	35	I	5420
AVENIDA "ROLANDO MARTINEZ".—Ley 230 que designa con este nombre a una calle de San Pedro de Macorís	44	I	5426
AVIACION.— Dec. 660 que designa al Sr. Sebastián Em. Valverde, Delegado al II Foro de Aviación Nacional, celebrado en Wáshington	128	II	5456
—Dec. 850.— Día Panamericano de la Aviación	357	II	5532
AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Dec. 586.— Confirmación en sus cargos	64	II	5425
AYUNTAMIENTOS.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformar la legislación vigente	336	II	5526
AYUNTAMIENTO DE BANI —Ley 292.— Aprobación de la Ordenanza que designa Fabio F. Herrera a una calle de la población	190	I	5465
—Ley 335.— Aprobación de una Ordenanza que designa "Angelita" a un parque infantil de la población	277	I	5506
AYUNTAMIENTO DE CABRAL —Res. 535 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre maderas	18	II	5411
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO —Res. 704 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio a la introducción de carne y manteca	187	II	5473
AYUNTAMIENTO DE DUVERGE —Res. 797 que aprueba la Ordenanza que crea un arbitrio sobre venta en el mercado	305	II	5518
AYUNTAMIENTO DE GUAYUBIN —Ley 212 que incorpora el poblado denominado Cruce de Guayacanes a la común	6	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE GUAYUBIN (continuación)			
—Res. 609 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros	91	II	5435
—Res. 641.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres	115	II	5447
—Ley Nº 283 que aprueba la Ordenanza que designa con el nombre de "Rafael García Martínez" a una calle de aquella población	168	I	5462
AYUNTAMIENTO DE HATO MAYOR			
—Res. 547 que aprueba una Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado	26	II	5416
AYUNTAMIENTO DE HIGUEY			
—Res. 392 que aprueba un contrato intervenido con el Sr. Silvio Castillo para la instalación de una Planta Eléctrica	450	I	5538
AYUNTAMIENTO DE JARABACOA			
—Res. 549 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	35	II	5416
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA			
—Res. 614 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza	94	II	5435
AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA			
—Dec. 582 que autoriza la aceptación de la donación que hace el Central Romana, de una tubería	61	II	5426
—Dec. 775 que autoriza la aceptación de la donación de un derecho de servidumbre hecho por la Sra. Florinda Pereyra Vda. Hernández	284	II	5512
—Res. 358.— Aprobación del Contrato in-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
tervenido con el Central Romana Corporation, sobre permuta de terrenos	364	I	5517
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA —Res. 215 que aprueba una ordenanza sobre venta de una casa	16	I	5406
—Ley Nº 302.— Aprobación de la ordenanza que designa con el nombre de "Padre Fantino", la actual calle San José, y con el nombre de Joaquín Gómez a una parte de la calle Sánchez	214	I	5478
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS —Res. 881.— Aprobación de la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	394	II	5537
AYUNTAMIENTO DE LUPERON —Res. 514 que aprueba una ordenanza sobre matanza, venta y conducción de carnes	4	II	5402
AYUNTAMIENTO DE MICHES —Res. 527 que crea un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público	12	II	5407
AYUNTAMIENTO DE MOCA —Res. 258 que aprueba la ordenanza que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York	130	I	5450
AYUNTAMIENTO DE MONSEÑOR NOUEL —Ley 242 que aprueba la ordenanza que designa con el nombre de "Doctor Pedro A. Columna", a una avenida de aquella común	67	I	5434
AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTI —Res. 843 que modifica las ordenanzas 35 y 36 sobre ventas de artículos de consumo público	350	II	5529

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA —Res. 341.— Aprobación de una ordenanza sobre venta de inmuebles	335	I	5508
AYUNTAMIENTO DE SALCEDO —Res. 729.— Aprobación de la ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	208	II	5492
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL —Ley Nº 286 que aprueba la ordenanza que designa "Erciná Chevalier", a una calle de la ciudad	173	I	5462
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.— Dec. 613 que autoriza a dicha común a aceptar la donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Pedro Corto	94	II	5435
—Dec. 615 que le concede autorización para que pueda aceptar una donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Hato Nuevo	95	II	5435
—Dec. 635 que aprueba la ordenanza que crea un Mercado Público en la sección de Pedro Corto	110	II	5442
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Ley 230 que aprueba la ordenanza que designa Avenida Rolando Martinez a una calle de la ciudad de San Pedro de Macorís	44	I	5426
—Ley 249.— Aprobación de la ordenanza que da el nombre de "B. P. Mendoza", a una calle de la común	107	I	5444
—Dec. 833 que le da autorización para aceptar una donación hecha a su favor por la Compañía Deportiva Macorisana C. por A.	339	II	5528
—Res. 844.— Aprobación de la ordenanza que modifica el Art. 3º de la Ordenanza de fecha 17 de Noviembre de 1939	352	II	5529

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO —Ley Nº 275 que aprueba la ordenanza que designa "Eladio Victoria" a una calle de ia ciudad	155	I	5460
—Res. 713.— Modificación de la ordenanza sobre venta de solares y terrenos pertenecientes a la común	195	II	5485
—Res. 321 que modifica la tarifa de venta de terrenos urbanos de la común	255	I	5496
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO RODRIGUEZ.— Ley Nº 287 que aprueba una ordenanza que denomina "Ramfis" al actual parque "Patria" de aquella población	175	I	5462
AYUNTAMIENTO DEL SEIBO —Res. 619 que modifica la ordenanza de fecha 1º de Octubre de 1936, que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	98	II	5437
—Res. 389.— Aprobación de una resolución sobre permuta de solares	436	I	5537
AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL —Res. 319.— Aprobación de la ordenanza sobre venta de solares	251	I	5493
AYUNTAMIENTO DE VILLA JULIA MOLINA.— Res. 614 que aprueba una ordenanza estableciendo un arbitrio sobre matanza e introducción de carnes, manteca y longaniza	94	II	5435
AZUCAR.— Ley 284, que crea un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación	170	I	5461
—Ley 285 que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 1357 del 29 de Julio de 1937, sobre impuesto al arroz y al azúcar	171	I	5461
—Dec. 700.— Habilitación del Reglamento 1945 para la ejecución de la Ley 285	176	II	5476

B

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BALUARTE "27 DE FEBRERO".— Ley Nº 334.— Disposición para la fijación de una tarja en honor al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	275	I	5506
—Ley 370.— Fijación del nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	384	I	5522
BANCO INTERAMERICANO.— Dec. 652, que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para que suscriba en Wáshington la Convención relativa al)	123	II	5455
BANDERA.— Día de la.— Ley Nº 347 que declara el 24 de Octubre como Día de la Bandera.— Modificación del Art. 2 de la Ley Nº 15	344	I	5512
—Dec. 781.— Reglamento para la celebración del Día de la Bandera	289	II	5513
BARAHONA COMPANY - (THE).— Dec. 538 que le concede permiso para utilizar braceros extranjeros	20	II	5415
BARCOS.— Ley 243. Mod. Ley 1481	69	I	5434
BELLAS ARTES.— Ley Nº 311.— Creación de la Dirección General de Bellas Artes	236	I	5483
BOSQUES.— Ley Nº 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques	39	I	5423
BOTELLO, LIC. AMABLE A.— Res. 693— Rehabilitación de sus derechos civiles, cívicos y de familia	168	II	5482
BOXEO.— Ley Nº 255.— Modificación a la Ley Nº 1071	125	I	5448
BRACHE ALMANZAR, BUENAVENTURA —Res. 811.— Su rehabilitación en el goce y el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia	322	II	5523

C

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAFE.— Ley Nº 324, que establece el control del cultivo del café	261	I	5501
—Dec. 770.— Constitución de la Comisión de Defensa del Café	281	II	5511
—Dec. 782 que nombra al Sr. J. Joaquín Cocco, Presidente, y al Sr. A. García Jiménez, Vicepresidente de la Comisión de Defensa	290	II	5514
—Dec. 789, que fija el precio mínimo de $10.00, para cada quintal de café producido por los agricultores	296	II	5516
—Dec. 791.— Actuación provisional del Secretario de la Comisión de Defensa del Café, como Director de la Oficina Central de Ventas	297	II	5517
—Reglamento Nº 792, de la Ley Nº 324, que establece el control del cultivo del café	298	II	5517
—Dec. 816, que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para firmar en nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio sometido por el Comité Consultivo, Económico Financiero para regularizar la exportación del café	327	II	5523
—Dec. 830.— Adición al Reglamento de la Ley Nº 324, que establece el control y cultivo del café	337	II	5528
CALLES DE CIUDAD TRUJILLO.— Ley 248 que aprueba varias Ordenanzas que dan nombres	105	I	5444
CAMARAS LEGISLATIVAS.— Dec. 554 —Convocatoria para una legislatura extraordinaria	38	II	5415
—Dec. 694.— Convocatoria para una legislatura extraordinaria	169	II	5472
—Res. 366.— Prórroga de la legislatura	377	I	5520
CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Ley 213 sobre Organización	7	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— (continuación)			
—Dec. 556, que constituye las Juntas Directivas	39	II	5416
—Dec. 666.— Fijación del número de miembros	135	II	5461
CAMIONES Y CAMIONETAS (Véase CARRETERA DEL TURISMO)			
CAMISAS, PANTALONES Y ROPA INTERIOR PARA HOMBRES.— Dec. 745.— Tarifa de salario para la fabricación en la República	254	II	5500
CANADA - CONVENIO CON EL DOMINIO DEL (Véase CONVENIO)			
CANAL DE REGADIO "PRESIDENTE TRUJILLO".— Ley Nº 385.— Derogación de la Ley 1384 y designación del Canal de La Herradura a Amina con el nombre de "Presidente Trujillo"	433	I	5532
CANAL DE LA HERRADURA A AMINA (Véase CANAL DE REGADIO "PRESIDENTE TRUJILLO")			
CARGA (Véase IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA)			
CARRETERA DE TURISMO.— Dec. 518 que declara la que une a San Francisco de Macorís y Villa Rivas como) y prohibe el tránsito por ella de camiones y camionetas públicos o particulares	7	II	5403
CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS.— Ley Nº 245	70	I	5439
CARTAS CON VALORES DECLARADOS			
—Dec. 812.— Impresión de sellos	323	II	5523
—Dec. 814.— Impresión de sellos	325	II	5523

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS			
—Res. Nº 515.— A la Sra. Dominga Díaz Vda. Escalona	5	II	5402
—Decreto Al Dr. Jorge N. Leguen	—	—	5426
—Res. 583.— Al Sr. Adolfo Truelsen	62	II	5442
—Res. 639.— Al Sr. José D. O. Márquez Sánchez	113	II	5451
—Res. 616.— Al Sr. Salustiano Eugenio Conde Miret	96	II	5456
—Res. 640.— Al Sr. Jorge Clemente	114	II	5456
—Res. 662.— Al Sr. Eduardo Martín Teruel	131	II	5464
—Res. 678.— Al Sr. John Percival	147	II	5463
—Res. 681.— Al Sr. Samuel Puccinelli	150	II	5468
—Res. 682.— Al Sr. Alberto A. Armanie	151	II	5463
—Res. 679.— Al Sr. Lucas Guerra Torres	148	II	5469
—Res. 680.— Al Sr. José Guerra Torres	149	II	5469
—Res. 683.— Al Sr. Erwin Alberto Lefeld Martínez	153	II	5470
—Res. 686.— Al Sr. Luis Martínez López	163	II	5470
—Res. 674.— Al Sr. Luis Olalla Gómez	141	II	5471
—Res. 697.— Al Sr. Manuel Guerra Torres	172	II	5475
—Res. 698.— Al Sr. Jaime Mullix	173	II	5481
—Res. 701.— Al Sr. Nicolas Koch	177	II	5481
—Res. 706.— A la Sra. Bibina Adaime Kirille	189	II	5482
—Res. 709.— A Margarita Schaefer	192	II	5486
—Res. 714.— Al Sr. Constantino Suárez Díaz	196	II	5486
—Res. 712.— Al Sr. Elías J. Bezi	194	II	5489
—Res. 717.— Al Sr. Antonio Julián San	199	II	5490
—Res. 732.— Al Sr. Andrés Alba de la Flor	210	II	5493
—Res. 755.— Al Sr. Lamas Jacinto Blan	267	II	5506
—Res. 766.— Al Sr. Bienvenido Gutiérrez Corrales	278	II	5511
—Res. 785.— Al Sr. Salustiano Martino Cobián	292	II	5516

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS.— (continuación)			
—Res. 834.— Al Sr. Constantino García Cochón	340	II	5528
—Res. 835.— Al Sr. Adolf E. Lorenz Frappier	341	II	5530
—Res. 836.— Al Sr. José María Trullols Calvis	342	II	5530
—Res. 847.— Al Sr. José María Munné Trullols	355	II	5530
—Res. 851.— Al Sr. Cecilio Nieto	359	II	5540
—Res. 892.— Al Sr. Generoso Español Trigo y a su señora esposa Maximina González Montes de Español	402	II	5544
CARTILLA DE TASACION DE LA PROPIEDAD.— Dec. 589, que aprueba la preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento	66	II	5429
CASACION.— Ley Nº 295 que modifica los Arts. 6. 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 y 71 de la Ley sobre Procedimiento de Casación	201	I	5464
CATEDRATICOS (Véase UNIVERSIDAD)			
CATEDRATICO DE ECONOMIA POLITICA DE LA FACULTUD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Dec. 856 que nombra al Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina	375	II	5533
CAZA.— Dec. 900.— Veda para el año 1941	410	II	5540
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.— Ley Nº 372	387	I	5524
—Ley Nº 391 que la establece para las mujeres mayores de 18 años	446	I	5537
(Véase Especies Timbradas - Impresión de sellos para la)			
CENTENARIO DE LA FUNDACION DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO.— Dec. 748			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
que designa a los Sres. T. Pina Chevalier y R. Matos Díaz, Representantes del Gobierno de la República Dominicana	260	II	5503
—Dec. 764 que designa al Sr. Dr. Ramón Brea Messina y al Sr. Rafael Matos Díaz como Representantes	277	II	5509
CENTRAL ROMANA (THE).— Dec. 582, que autoriza al Ayuntamiento de La Romana a aceptar la donación de una tubería de hierro, donación de dicho Central	61	II	5426
—Dec. 720 que autoriza al Central Romana a establecer su domicilio en la República	201	II	5489
—Dec. 787 que autoriza al Central Romana a emplear braceros extranjeros	294	II	5516
—Res. 358.— Aprobación del Contrato intervenido con el Ayuntamiento de La Romana sobre permuta de terrenos	364	I	5517
CHINA.— (Véase Tratado)			
CIGARRILLOS.— Dec. 726.— Impresión de estampillas para cigarrillos	205	II	5489
CIGARROS CORRIENTES.— Tarifa para su elaboración en la República (Véase SALARIO MINIMO)			
—Dec. 580.— Impresión de estampillas para cigarros	59	II	5423
CIELOS RASOS EN LAS CASAS CON VIGAS DE MADERA O TEJAS.— Ley Nº 276 que prohibe la construcción de)	157	I	5460
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS (Véase DESCANSO DOMINICAL)			
CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Ley Nº 214 que modifica el párrafo del Art. 1º de la Ley 93	14	I	5406
CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 731 que integra la Comisión de Desarrollo y Embellecimiento	210	II	5493

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CINCUENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA UNION PANAMERICANA.— Dec. 546 que autoriza una emisión de sellos conmemorativos	26	II	5415
CLINICA MEDICA.— Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
CLUB DEPORTIVO "ANTILLAS" (Véase "ANTILLAS")			
CLUB DEPORTIVO "CURACAO TRADING COMPANY".— Res. 768 que le concede Incorporación	280	II	5511
CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 685, que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro	162	II	5470
—Dec. 857 que integra la Comisión	376	II	5533
—Reglamento Nº 858, para la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano	377	II	5533
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.— Ley Nº 296, que reforma los artículos 61, 75, 131 y 1033	206	I	5464
—Ley 390-Mod. del inciso 6º del Art. 83	438	I	5535
CODIGO DE PROCEDIMIENTO SANITARIO.— Ley Nº 272.— Modificación del Art. 186	150	I	5456
Ley Nº 288.— Reforma del Art. 113	177	I	5463
CODIGO CIVIL.— Ley Nº 356.— Adición de un acápite al Art. 898	361	I	5517
—Ley Nº 390 que modifica y deroga varios artículos (capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana)	438	I	5535
CODIGO DE COMERCIO.— Ley Nº 390 que modifica los Arts. 4 y 5	438	I	5535
COLEGIO PRIMITIVO NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO (Véase CEN-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TENARIO DE LA FUNDACION DEL COLEGIO PRIMITIVO NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO)			
COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA (Véase CONVENCION)			
COLONOS.— Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el Establecimiento de Colonos en la Rep. Dominicana	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 531.— Designación del Ing. A. W.Rogers	15	II	5409
—Dec. 731 que integra la Comisión	210	II	5493
—Dec. 758 que nombra al Ing. A. W. Rogers	269	II	5506
COMISION ASESORA DEL MUSEO NACIONAL.— Dec. 596 que designa nuevos miembros	82	II	5431
COMISION CONSULTIVA PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 630 que designa las personas que la integran	106	II	5443
—Dec. 695 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Miembro	170	II	5473
COMISION DOMINICANA DE COOPERACION INTELECTUAL.— Dec. 646 que designa las personas que integran la comisión	119	II	5453
COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL —Dec. 685 que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro	162	II	5470
—Dec. 857.— Integración de la Comisión Internacional Americana	376	II	5533
—Reglamento 858 de la Comisión	377	II	5533

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMISION DE DEFENSA DEL CAFE.— Ley 324.— Creación de la Comisión	261	I	5501
—Dec. 770.— Constitución de la)	281	II	5511
—Dec. 782 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco, Presidente y al Sr. A. García Jiménez, Vicepresidente de la Comisión	290	II	5514
—Dec. 791.— Actuación provisional del Secretario, como Director de la Oficina Central de Ventas	297	II	5517
COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO.— Ley 363 que la regula	372	I	5519
—Dec. 806.— Designación de las personas que la constituyen	319	II	5521
COMISION PARA REFORMAR LA LEGISLACION MUNICIPAL VIGENTE.— Dec. 829 que la crea e integra	336	II	5526
COMISION DELIMITADORA DE FRONTERAS DOMINICO-HAITIANA.— Dec. 853 Integración de la Comisión	373	II	5533
COMISION CONSERVADORA DE MONUMENTOS NACIONALES.— Dec. 841 que la constituye	346	II	5530
COMISION TECNICA DE COOPERACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN RELACION CON LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA. —Decreto 846 que la integra	354	II	5530
COMISION ASESORA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.— Dec. 879 que la integra	392	II	5537
COMISION ORGANIZADORA DEL PRIMER CONGRESO DE MUNICIPIOS DOMINICANOS.— Res. 898.— Su creación e integración	408	II	5540

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.— Dec. 607 que designa al Lic. Rafael Aug. Sánchez, Miembro	90	II	5433
COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS.— Dec. 602 que designa al Mayor General José García, M. M., Presidente del Comité	86	II	5432
COMITE NACIONAL PARA LA REGULACION DEL SALARIO MINIMO.— Dec. 665	134	II	5459
COMITE CONSULTIVO ECONOMICO, FINANCIERO INTERAMERICANO PARA REGULARIZAR LA EXPORTACION DEL CAFE.— Dec. 816 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para firmar el Convenio	327	II	5523
COMPAÑIA DE SEGUROS (Véase SEGUROS)			
COMUNES.— Ley Nº 380.— Modificación de la Ley de Organización Comunal	428	I	5532
COMUNICACIONES (Véase SECRETARIAS DE ESTADO)			
CONDECORACIONES EXTRANJERAS —Dec. 536 que autoriza al Sr. R. Paíno Pichardo, a aceptar y usar la condecoración otorgádale por la República de Haití	18	II	5412
—Dec. 565.— Autorización al Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez para que pueda aceptar y usar la condecoración otorgádale por el Gobierno de la Rep. de Haití	45	II	5425
—Dec. 566.— Autorización al Sr. Nicolás Vega para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, otorgádale por el Gobierno de la República de Panamá	46	II	5425
—Dec. 590 que autoriza al Sr. Rafael Matos Díaz a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca	76	II	5431
—Dec. 618 que concede autorización al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONDECORACIONES EXTRANJERAS (Continuación)			
Mayor Gral. José García, M. M., para que pueda aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade	98	II	5437
—Dec. 649.— que autoriza al señor Teódulo Pina Chevalier a aceptar y usar la condecoración del Aguila Azteca conferídale por el Gobierno de México	121	II	5456
—Dec. 650 que autoriza al señor J. Arismendi Trujillo M., para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Honor y Mérito que le fué conferida en el grado de Comendador, por el Gobierno de Haití	122	II	5456
CONFERENCIA PANAMERICANA DE DIRECTORES NACIONALES DE SANIDAD.— Dec. 645 que designa al Dr. Fernando A. Batlle, Delegado	118	II	5449
CONFERENCIA MARITIMA INTERAMERICANA QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 753.— Designación del Sr. Andrés Pastoriza, Delegado	265	II	5506
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA.— Dec. 846.— Integración de la Comisión Técnica de Cooperación de la Rep. Dominicana	354	II	5530
CONGREGÁCION RELIGIOSA HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD —Res. 848 que le concede Incorporación	356	II	5549
CONGRESO LATINOAMERICANO DE ASEGURADORES QUE SE CELEBRARA EN BUENOS AIRES.— Dec. 783 que nombra al Dr. Tulio M. Cestero, Representante de la República Dominicana ante el II)	291	II	5514

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONGRESO CIENTIFICO AMERICANO QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 638.— Designación de los Delegados del Gobierno ante el VIII	112	II	5445
CONGRESO NACIONAL (Véase LEGISLATURAS)			
CONGRESO PANAMERICANO DE ARQUITECTOS QUE SE CELEBRARA EN MONTEVIDEO.— Dec. 550 que designa al Dr. Rafael F. Fosalba Muro, Representante del Gob. Dominicano	36	II	5417
CONGRESO INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES REUMATICAS.— Dec. 658 que designa al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Delegado	127	II	5456
CONGRESO PANAMERICANO DE LA TUBERCULOSIS QUE SE CELEBRARA EN BUENOS AIRES.— Dec. 747 que designa a los Sres. Dres. Tulio M. Cestero y Faustino J. Tonje, Delegados	260	II	5501
CONGRESO MEDICO-DOMINICANO.—Dec. 749 que pospone la celebración del III Congreso que debía efectuarse el 12 de Octubre de 1940	261	II	5504
CONGRESO DE MUNICIPIOS DOMINICANOS.— Res. 898.— Creación e integración de la Comisión	408	II	5540
CONSEJERO HONORARIO DE LA SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.— Dec. 796, que deroga el Dec. 2298 del 6 de Junio de 1938 que designó al Gral. José Estrella	305	II	5518
CONSEJERO DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN LOS E. U. de A. y PANAMA.— Dec. 826 que nombra al Sr. Plinio B. Pina Chevalier	334	II	5526

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Res. 526 que aprueba una ordenanza que crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en depósito	11	II	5406
—Ley Nº 248.— Aprobación de ordenanzas que dan nombres a calles de Ciudad Trujillo	105	I	5444
—Res. 270 que aprueba el Estado de recaudación e inversión de las rentas, correspondiente al año 1939	147	I	5455
—Res. 312 por la cual el Estado dona un solar al Consejo Administrativo en la Avenida George Wáshington	238	I	5485
—Dec. 728.— Nombramiento del Sr. Emilio Espínola como Presidente del)	207	II	5492
CONSEJO DE LA ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 628, que designa al Lic. Julio Ortega Frier, Miembro	105	II	5443
CONSEJO DE LA ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.— Dec. 629. Designación del Sr. J. M. Bonetti Burgos, como Miembro	106	II	5443
—Dec. 882 que designa al Mayor José García M. M., Miembro	395	II	5537
CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO DE LA LIGA NACIONAL ANTI-TUBERCULOSA (Véase LIGA NACIONAL)			
CONSEJO DE LA ORDEN DE TRUJILLO. —Dec. 859.— Nombramiento de los Dres. T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar, como Miembros	378	II	5533
CONSEJO SUPERIOR E INFERIOR DE ADUANAS.— Dec. 663 que nombra los Miembros	132	II	5459

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA.— Dec. 741 que nombra al Mayor Juan Hernández G., M. M., Juez	250	II	5498
—Dec. 793.— Nombramiento del Capitán Luis E. Jiménez, como Juez	303	II	5518
—Dec. 831.— Nombramiento del Teniente Coronel Fausto J. Caamaño, M M., como Juez	338	II	5528
CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.— Dec. 832 Nombramiento del Sr. Dr. Rafael Abreu Miniño como Miembro Asesor	338	II	5528
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. —Dec. 899.— Nombramiento de los Sres. Dr. Fabio A. Mota y Lic. Pedro Troncoso Sánchez, como Miembros	409	II	5540
CONSTRUCCIONES.— Ley Nº 257, que modifica el Art. 3º de la Sección Segunda de la Ley Nº 142 del 1º de Junio de 1931	128	I	5449
CONSTRUCCION DE CIELOS RASOS EN LAS CASAS CUBIERTAS CON VIGAS DE MADERA, O TEJAS.— Ley Nº 276, que la prohibe	157	I	5460
CONSULES.— Ley 218 que modifica la Ley 634	19	I	5419
—Ley 339.— Establecimiento de recargo sobre derechos consulares	331	I	5508
—Ley 374 que modifica el Art. 38 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano	418	I	5528
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares	395	II	5537

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA.— Nombramientos de—			
—Dec. 516 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Comprés Pérez en El Havre	6	II	5402
—Dec. 516 que nombra al Sr. Rafael Comprés P. en San Francisco de California	6	II	5402
—Dec. 525 que designa al Sr. Ingeniero Eduardo Soler h., en la ciudad de Chicago	11	II	5405
—Dec. 529 que cancela las letras patentes que acreditaban a Arturo Paulino y designación del Sr. Isidoro de la Cruz, en Ouanaminthe, Haití	14	II	5407
—Dec. 532 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Marcos A. Guerrero como Cónsul en Amberes	16	II	5410
—Dec. 532 que cancela las letras patentes del Sr. Federico Fiallo y nombra al Sr. Marcos A. Guerrero en New Orleans	16	II	5410
—Dec. 534 que designa al Dr. Salvador E. Paradas en Amberes, Bélgica	17	II	5410
—Dec. 606 que designa al señor Luis E. Despradel en Philadelphia, E. U. A.	90	II	5433
—Dec. 624 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael R. Polanco García y designa al Sr. Armando Aybar h. en Curazao	102	II	5440
—Dec. 659 que designa al señor Víctor R. Grullón, en Ouanaminthe, Haití	128	II	5456
—Dec. 707.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Díaz y designación del Sr. Emilio Zeller, en Ponce, Puerto Rico	190	II	5482
—Dec. 734.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Pedro R. Batista C. y designación del Lic. Rafael Ginebra, en Montreal, Canadá	212	II	5494
—Dec. 736.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Emilio Zeller			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA.— (continuación)			
y designación del Sr. Homero Henríquez en Ponce	241	II	5495
—Dec. 739.— Designación del Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Jacksonville, E. U. A.	249	II	5497
—Dec. 777 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Salvador Paradas como Cónsul General de la República, en Amberes, Bélgica	286	II	5512
—Dec. 784 que cancela las letras patentes que acreditaban a José Ma. Pichardo en Miami, Florida, y designación del Sr. Manuel de Moya para dicho cargo	292	II	5514
—Dec. 821.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Manuel de Moya en Miami, y designación del Sr. José María Nouel Simpson	331	II	5525
—Dec. 889 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael A Espaillat y designación del Dr. Rafael Faxas Valdez en Baltimore, EE. UU. A.	401	II	5540
—Dec. 890 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Ginebra y designación del Ing. Eduardo Soler h., en Montreal	401	II	5540
—Dec. 891 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Ing. Eduardo Soler hijo y nombramiento del Sr. Rafael A. Espaillat, en Chicago	402	II	5540
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS			
—Dec. 517 que nombra al Sr. Ismael Aviles en Los Angeles, California	6	II	5403
—Dec. 540 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Fritz Lietzau en Danzig	21	II	5415

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
—Dec. 540 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Anathole Lothe en Varsovia	21	II	5415
—Dec. 555 que designa al Coronel Rafael E. Pérez Luna en Atenas, Grecia	39	II	5417
—Dec. 560 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Teodoro Gutiérrez Calderón en San José de Cúcuta, Colombia	42	II	5418
—Dec. 588 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. W. E. Tomlins en Sidney	65	II	5430
—Dec. 611 que concede exequátur al Sr. Jn. Baptiste Louis, Fils, para ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón	93	II	5436
—Dec. 612 que concede exequátur al Sr. José Enrique Gaviria para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en Ciudad Trujillo	93	II	5436
—Dec. 623 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Fed. J. Ulrich Odúber, y designación del Sr. Jules Apolonario Cecilio Nieuw, en Aruba	102	II	5440
—Dec. 634 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Buenaventura de Erquiaga, en Manila, Islas Filipinas	109	II	5445
—Dec. 643 que cancela el exequátur al Sr. Silvestre Aybar y Núñez como Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana	117	II	5449
—Dec. 653 que designa al Sr. Michael J. Banuvar en Kobe, Japón	124	II	5456
—Dec. 657 que cancela las letras patentes que acreditaban a Constantino García en Managua	127	II	5456
—Dec. 664 que cancela las letras patentes			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
que acreditaban al Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General honorario de la República en Atenas	133	II	5459
—Dec. 710.— Designación del Sr. Juan Parra de los Reyes como Cónsul Honorario de la República en Vigo	193	II	5484
—Dec. 751 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Julián Uribe Gaviria en Medellín, Colombia	264	II	5504
—Dec. 771 que designa al señor Henry Castera en Point-a-Pitre, Guadalupe	282	II	5511
—Dec. 772 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. A. G. Infante en Santa Marta, Colombia	283	II	5511
—Dec. 773 que designa al señor José Moisés Capuano en El Cairo, Egipto	283	II	5511
—Dec. 774 que cancela el exequátur que acreditaba al señor Amadeo Barletta como Cónsul General de Italia en la República	284	II	5512
—Dec. 776 que designa al señor Carlos Nebel Fernández en Valparaíso, Chile	286	II	5512
—Dec. 778 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Henry Lyon, y designación del Sr. Alfred Giusti en Niza	287	II	5513
—Dec. 818.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael G. Fosalba Muro, como Cónsul en Montevideo	329	II	5525
—Dec. 819 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Eugenio Lefranc en Arecibo, Puerto Rico	330	II	5525
—Dec. 820.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Edmundo García en Guijón, España	330	II	5525
CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO.— Dec. 562 que designa al Sr. Lic. Manuel A. Amiama	43	II	5418

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONTRATOS			
—Enmienda al Contrato suscrito entre el Gobierno y la Pan American Airways, Inc.	—	—	5411
—Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el establecimiento de colonos	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., por haber concertado el contrato anterior	35	I	5420
—Res. 268 que aprueba el Contrato de venta concluído entre el Estado y el Sr. Dr. Francisco E. Benzo para la adquisición de un solar del Estado	64	I	5428
—Res. 269 que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, por el cual la segunda cede el derecho sobre los terrenos y edificaciones del Aerodromo Lindbergh	143	I	5455
—Contrato de venta de una porción de terreno, intervenido entre el Estado dominicano y el Gral. Héctor B. Trujillo M.— Res. 274	152	I	5459
—Contrato de venta de terrenos del Estado con el Sr. Carlos R. Malagón. Res. 303 que lo aprueba	216	I	5478
—Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional.— Res. 307	226	I	5481
—Contrato intervenido entre el Estado y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por el cual el primero dona al segundo un solar en la Av. George Wáshington.— Res. 312	238	I	5485
—Contrato de venta de terrenos del Estado.— Res. 333.— Aprobación de un con-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONTRATOS (continuación)			
trato de venta intervenido entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo M.	273	I	5506
—Contrato de venta de solares intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente E. N. Sr. Manuel A. Sánchez, Res. 365	374	I	5519
CONTROL Y CULTIVO DEL CAFE (Véase CAFE)			
CONTROL DE LA EXPORTACION DE ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL —Ley 299 que crea la Dirección de Exportación de Productos	209	I	5476
CONVENCION RELATIVA AL BANCO INTERAMERICANO.— Dec. 652 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para que suscriba en Wáshington dicha Convención	123	II	5455
CONVENCION DOMINICO - AMERICANA —Dec. 738 que designa al Dr. Rafael L. Trujillo M., Plenipotenciario con el rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para que en nombre de la República Dominicana firme en Wáshington dicha Convención	248	II	5500
—Ley 329 que declara de fiesta nacional el día en el cual se firme la Convención Domínico-Americana y el del regreso del Gralmo. Rafael L. Trujillo M.	268	I	5504
—Dec. 752 " " "	265	II	5504
—Ley 334 que dispone la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero", en honor del Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., por haber redimido la República de la Convención Domínico-Americana	275	I	5506
—Ley 344 que declara Joya Nacional, la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abrogó dicha Convención	340	I	5509

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONVENCION DOMINICO-AMERICANA (continuación)			
—Res. 353 que aprueba el Acuerdo que abroga la Convención	346	I	5515
—Dec. 798 que designa al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para efectuar el canje de ratificaciones para la abrogación de la Convención Domínico-Americana	307	II	5518
—Res. 393 que aprueba las Notas Diplomáticas intercambiadas en Wáshington, D. C.	460	I	5539
CONVENCION SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA.— Ley Nº 336 que la aprueba	280	I	5507
CONVENIO SOMETIDO POR EL COMITE CONSULTIVO ECONOMICO-FINANCIERO INTERAMERICANO PARA REGULARIZAR LA EXPORTACION DEL CAFE.— Dec. 816 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario, para firmarlo en nombre del Gobierno Dominicano	327	II	5523
CONVENIO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL CANADA Y EL DE LA REPUBLICA DOMINICANA —Res. 373 que lo aprueba	410	I	5529
COOPERACION INTELECTUAL.— Res 233. Aprobación del Acta Internacional concerniente a la)	48	I	5427
—Dec. 646 que designa las personas que integran la Comisión Dominicana	119	II	5453
CORTE DE APELACION DE SAN CRISTOBAL.— Dec. 570 que dispone el traslado a su asiento legal de la ciudad de San Cristóbal	51	II	5422
CORTEZAS (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COSTAS JUDICIALES.— Ley Nº 293, que modifica varios artículos	193	I	5464
CREDITOS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley Nº 363, que modifica la Ley 1096 sobre Acreencias y Reclamaciones.— Regulación de la Comisión	372	I	5519
—Dec. 806.— Designación de las personas que constituyen la Comisión Depuradora	319	II	5521
CREDITOS EN FAVOR DEL ESTADO.— Ley 323 que autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar la obtención de un crédito por la suma de $5.000.000.00	260	I	5496
CRISTOBAL COLON, C. POR A., Dec. 523 que autoriza a este Ingenio a utilizar braceros extranjeros	10	II	5404
CRUCE DE GUAYACANES.— Ley 212 que incorpora el poblado a la Común de Guayubín	6	I	5406
CRUZ ROJA DOMINICANA.— Dec. 564 que designa al Dr. Gabriel Guerrero, Presidente de la Junta Directiva y al Sr. Dr. Manuel de J. Pellerano C., Secretario	44	II	5418
—Dec. 780-bis, que designa al Dr. Julio E. Lyon, Presidente de la Cruz Roja Dominicana	288	II	5513
—Dec. 832.— Nombramiento del Dr. Rafael Abreu Miniño, como Miembro Asesor	338	II	5528
CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Dec. 586 que los confirma en sus cargos	64	II	5425
CUERPO CONSULAR DOMINICANO (Véase CONSULES)			
CUERPO MEDICO DEL EJERCITO NACIONAL.— Dec. 716.— Manejo de los fondos	198	II	5437
CURACAO TRADING CO., (Véase CLUB)			

D

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DEPURACION Y PAGO DE CREDITOS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley 363.— Modificación a la Ley 1096	372	I	5519
—Dec. 806 que nombra la Comisión	319	II	5521
DERECHO CONSULAR.— Ley Nº 218, que adiciona la Ley 634	19	I	5419
—Ley Nº 339.— Establecimiento de recargo sobre derechos consulares	331	I	5508
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas	395	II	5537
DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES —Ley Nº 259 sobre cobro compulsivo de los impuestos y)	131	I	5451
DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 685 que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro de la Comisión Nacional	162	II	5470
—Dec. 857.— Integración de la Comisión Nacional de Codificación del)	376	II	5533
—Reglamento de la Comisión Nacional Nº 858	377	II	5533
DERECHOS CIVILES.— Ley Nº 390, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana	438	I	5535
DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. —Dec. 531 que nombra al Sr. A. W. Rogers	15	II	5409
—Dec. 661 que nombra las Sub-Comisiones	129	II	5458
—Dec. 731 que integra la Comisión	210	II	5493
—Dec. 758 que designa al Ingeniero A. W. Rogers, Miembro	269	II	5506

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DESARROLLO Y ENBELLECIMIENTO DEL BARRIO DE VILLA DUARTE.— Dec. Nº 767 que designa a Juan Bta. Pichardo, Miembro de la Sub-Comisión	279	II	5510
DESCANSO DOMINICAL Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.— Dec. 539 que incluye a las lavanderías en la enumeración contenida en el párrafo IX del Art. 1º de la ley	21	II	5415
—Dec. 542.— Tarifa para la fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingos y días de fiesta	23	II	5415
—Res. Nº 10 de la Sec. de E. de Agricultura, Ind. y Trabajo, que concede permiso a los comerciantes de varias comunes para permanecer abiertos los domingos hasta las 12 del día	—	—	5450
DIA DE LA BANDERA.— Ley 347 que declara el 24 de Octubre como)	344	I	5512
—Dec. 781.— Reglamento para su celebración	289	II	5513
DIA DE LAS MADRES.— Dec. 604.— Impresión de especies timbradas conmemorativas del)	88	II	5432
DIAS DE FIESTA Y DE DUELO NACIONAL.— Ley Nº 260 que modifica la Ley 1278	133	I	5452
—Ley 329 que declara el día en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana y el día del regreso al país del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de fiesta nacional	268	I	5504
—Dec. 752 que declara el 23 de Septiembre de 1940, día de la firma del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana, de fiesta nacional	265	II	5504

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DIAS DE FIESTA Y DUELO NACIONAL (continuación) —Dec. 765.— Declaración de fiesta nacional con motivo del regreso a la República del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.	277	II	5509
—Ley Nº 371.— Modificación al inciso 9 del Art. 1º de la Ley 260	386	I	5522
DIA PANAMERICANO DE LA SALUD.— Dec. 790 que declara el 2 de Diciembre como)	297	II	5516
DIA PANAMERICANO DE LA AVIACION —Dec. 850 que señala el 17 de Diciembre de cada año, como)	357	II	5532
DIPLOMATICOS.— Res. 273.— Aprobación de Nombramientos Diplomaticos	151	I	5456
—Res. 354.— Aprobación de varios nombramientos	359	I	5514
—Dec. 839.— Modificación del Art. 31 del Reglamento de la Ley Organica del Cuerpo Diplomatico	344	II	5523
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares	395	II	5537
DIRECCION PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS.— Ley 299 que la crea	209	I	5476
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.— Ley Nº 311 que la crea	236	I	5483
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.— Dec. 600 que confiere las atribuciones al Secretario de E. de Comunicaciones y Obras Públicas	85	II	5432
DIVISION TERRITORIAL.— Ley 212 que incorpora el poblado denominado "Cruce de Guayacanes", a la Común de Guayubín	6	I	5406
DOMICILIO —Dec. 552 que autoriza al Sr. Rafael E. Pérez Luna a fijar su domicilio en la República	37	II	5417

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DOMICILIO (Continuación)			
—Dec. 543, que autoriza al Sr. Dr. Ernesto Weisnicht para que pueda fijar su domicilio en la República	24	II	5418
—Dec. 720 que autoriza al Central Romana Co. a establecer su domicilio en la República	201	II	5489
—Dec. 780 que autoriza al Sr. Ernst Walter Israel para que pueda fijar su domicilio en la República	288	II	5516
—Dec. 824.— Autorización concedida al Sr. Max Víctor para fijar su domicilio en la República	333	II	5526
—Dec. 825.— Autorización concedida al Sr. Gerhard Gerson Wolf para fijar su domicilio en la República	333	II	5526
—Dec. 880.— Fijación de domicilio del Sr. Kurt Schnitzer	393	II	5540
DONACIONES (Véase SUCESIONES)			
DUELO NACIONAL.— Ley 232.— Declaración de Duelo Nacional con motivo de la muerte del Hon. Presidente de la República Dr. Jacinto B. Peynado	47	I	5425
—Ley Nº 260 que modifica la ley 1278 sobre	133	I	5452

E

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EJERCITO NACIONAL.— Dec. 586.— Confirmación en sus cargos, a los miembros del)	64	II	5425
—Ley Nº 263.— Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas	135	I	5453
—Ley Nº 297 que modifica el párrafo agregado por la Ley 263, al Art. 12 de la Ley 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas	208	I	5476
—Dec. 716.— Administración de los fondos del Cuerpo Medico del Ejército Nacional	198	II	5487
ELECTORAL.— Ley 380.— Modificación al Art. 76 de la Ley	428	I	5532
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO EN MISION ESPECIAL EN WASHINGTON.— Dec. 738.— Designación del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, como Plenipotenciario, con el rango de)	248	II	5500
—Res. 355 que aprueba el nombramiento del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, como Embajador Extraordinario en Misión Especial, ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte America	360	I	5514
—Dec. 798.— Designación del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., como Plenipotenciario con rango de E. E. en Misión Especial, para que efectúe el canje de Ratificaciones en Wáshington, D. C.	307	II	5518
EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 531 que nombra al Ing. A. W. Rogers, como Miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del D. de Sto. Dgo.	15	II	5409
—Dec. 661 que designa las Subcomisiones			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (continuación)			
para el Desarrollo y)	129	II	5458
—Dec. 731 que integra la Comisión para el Embellecimiento de Ciudad Trujillo	210	II	5493
—Dec. 758.— que designa al Ingeniero A. W. Rogers, Miembro de la Comisión	269	II	5506
—Dec. 767.— Designación del Sr. Juan Bta. Pichardo, como Miembro de la Subcomisión para el Desarrollo y Emb. de Villa Duarte	279	II	5510
EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.— Dec. 545 que designa los Miembros que integran la Junta de Ornato y Embellecimiento	25	II	5415
EMPLEADOS PUBLICOS.— Dec. 585.— Confirmación en sus cargos	64	II	5425
EMPRESAS AGRICOLAS.— Ley 223, Pago de jornales y salarios por las empresas agrícolas.— Deroga la Ley 779	37	I	5420
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE LA LA REPUBLICA.— Nombramientos de—			
—Dec. 551 que designa al Sr. Telésforo R. Calderón en Italia y Suiza	37	II	5415
—Dec. 558 que designa al Lic. Gustavo Julio Henríquez en Colombia y Venezuela	41	II	5418
—Dec. 673 que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez en Haití	140	II	5465
—Dec. 756, que designa al Sr. Dr. Ramón A. Brea Messina en los Estados Unidos Mexicanos	268	II	5506
—Dec. 800 que designa al Sr. Max Henríquez Ureña en Portugal	309	II	5518
—Dec. 837 que nombra al Dr. Joaquín Balaguer, en Colombia y Venezuela	343	II	5528
—Dec. 887 que nombra al Sr. Lic. Roberto Despradel, ante la Confederación Helvética	399	II	5533

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"ERA DE TRUJILLO".— Ley Nº. 247, que dispone se consignen los años de la "Era de Trujillo" en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos, etc.	104	I	5442
ESCUELAS.— Reglamento 737 del Servicio Médico Escolar	241	II	5495
ESENCIAS, RESINAS, CORTEZAS Y GOMAS (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
ESPECIES TIMBRADAS			
—Dec. 546 que modifica el Dec. 504 sobre impresión de)	26	II	5415
—Dec. 580.— Impresión de)	59	II	5423
—Dec. 581.— " "	60	II	5423
—Dec. 603.— " "	87	II	5432
—Dec. 604.— " "	88	II	5432
—Dec. 655.— " "	125	II	5455
—Dec. 656.— " "	126	II	5455
—Dec. 677.— Que dispone la incineración de especies timbradas en desuso e inservibles	143	II	5466
—Dec. 722.— Impresión de)	203	II	5489
—Dec. 723.— " "	203	II	5489
—Dec. 724.— " "	204	II	5489
—Dec. 725.— " "	205	II	5489
—Dec. 726.— " "	205	II	5489
—Dec. 742.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	250	II	5500
—Dec. 743.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	251	II	5500
—Dec. 750.— Impresión de sellos de correos aéreos	262	II	5504
—Dec. 799.— Impresión de sellos de inmigración	308	II	5518
—Dec. 812.— Impresión de sellos para cartas con valores declarados	323	II	5523
—Dec. 813.— Impresión de)	324	II	5523

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESPECIES TIMBRADAS (continuación)			
—Dec. 814.— Impresión de)	325	II	5523
—Dec. 815.— " "	326	II	5525
—Dec. 842.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	347	II	5525
ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS FISCALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.— Res. 270	147	I	5455
ESTAMPILLAS PARA CIGARROS.— Dec. 580.— Impresión de)	59	II	5423
ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS.— Dec. 581.— Impresión de)	60	II	5423
EXENCION DE IMPUESTOS (Véase IMPUESTOS)			
EXEQUATURS CONCEDIDOS:			
Exequátur concedido a la Sra. Lucía Molina para ejercer de partera	415	II	5447
Exequátur concedido al Sr. Alfredo Rodríguez Alvarez para ejercer de Médico	415	II	5447
Exequátur concedido a la Srta. Ricarda Mercedes Jiménez Grullón para ejercer de Dentista	415	II	5474
Exequátur concedido al Sr. Manuel R. Bornia para ejercer la medicina	415	II	5481
Exequátur concedido al Sr. Elías Calac para ejercer de Médico	415	II	5494
Exequátur concedido al Sr. Abraham Isa Jaar para ejercer de Médico	415	II	5494
Exequátur concedido al Sr. Francisco T. Félix para ejercer de Optómetra	415	II	5525
Exequátur concedido a Dolores de la Cruz Languasco para ejercer de Farmacéutica	415	II	5526
Exequátur concedido al Sr. Enrique Washington Lithgow Ceara para ejercer de Médico	415	II	5526

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXECUATURS CONCEDIDOS (continuación)			
Exequátur concedido al Sr. Ildefonso Valerio Gutiérrez para ejercer de Dentista	415	II	5530
Exequátur concedido al Sr. Vittorio O. Ortori D. para ejercer de Médico	415	II	5541
Exequátur concedido al Sr. Juan Antonio Díaz Espinal para ejercer de Médico	415	II	5541
Exequátur concedido al Sr. Juan R. Canalda Argilagoz, para ejercer de Médico	415	II	5542
Exequátur concedido al Señor Rafael Fco. Rodríguez L., para ejercer de Dentista	415	II	5542
Exequátur concedido al Sr. Juan A. López F., para ejercer de Dentista	415	II	5542
Exequátur concedido al Sr. Casimiro Enrique Reyes Santos, para ejercer de Dentista	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. José Augusto Puig Ortiz, para ejercer de Médico	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. Librado Jiménez, para ejercer de Médico	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. Porfirio Suero y Suero, para ejercer de Médico	415	II	5545
EXPORTACION (Véase ARANCELES DE IMPORTACION)			
EXPORTACION DE ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL (Véase ARTICULOS)			
EXPORTACION DE AZUCAR (Véase AZUCAR)			
EXTRANJEROS.— Ley Nº 289 que autoriza a los facultativos extranjeros a ejercer en las comunes, previa reválida de los títulos académicos	181	I	5463

F

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FACULTATIVOS EXTRANJEROS.— Ley Nº 289.— Autorización para ejercer en las comunes, previa reválida de los títulos académicos	181	I	5463
FARO DE COLON.— Dec. 607 que designa al Lic. Rafael Augusto Sánchez, Miembro del Comité Permanente	90	II	5433
—Ley 345 que dispone que los fondos de la emisión de sellos para el franqueo aéreo internacional sean destinados a la erección del)	343	I	5509
FICHAS (Véase JORNALEROS)			
FIESTA NACIONAL (Véase DIAS DE FIESTAS)			
FILIACION DE LOS HIJOS NATURALES. —Ley Nº 357 que sustituye la Nº 121	362	I	5517
FONDOS DEL CUERPO MEDICO DEL EJERCITO NACIONAL.— Dec. 716.— Administración de los)	198	II	5487
FORO DE AVIACION NACIONAL QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 660 que designa al Sr. Sebastián Emilio Valverde, Delegado al II)	128	II	5456
FOSFOROS.— Dec. 581.— Impresión de estampillas	60	II	5423
FRONTERAS DOMINICO - HAITIANA.— Dec. 853.— Integración de la Comisión Delimitadora	373	II	5533
FUERZAS ARMADAS (Véase EJERCITO NACIONAL)			
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Dec. 585.— Confirmación en sus cargos a los actuales	64	II	5425

G

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GASOLINA, ACEITE Y GRASA.— Dec. 654 —Impresión de tickets para el suministro a los vehículos y motores al servicio del Gobierno	124	II	5455
—Ley Nº 316.— Regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa.— Deroga el Dec. 336	245	I	5488
—Ley Nº 379.— Modificación del Art. 17 de la Ley 316 sobre regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa	426	I	5532
GENERALISIMO (Véase TRUJILLO MOLINA, DR. RAFAEL LEONIDAS)			
GENERALISIMO.— SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.— Ley Nº 340.— Modificación de la Ley de Secretarías de Estado y creación de dicha Secretaría de Estado	333	I	5508
GOBERNADOR PROVINCIAL DE ESPAILLAT.— Dec. 775-bis, que designa al Sr. José E. Villanueva	285	II	5513
GOBERNADOR PROVINCIAL DE SANTIAGO.— Dec. 769 que nombra al Sr. Mario Fermín Cabral	281	II	5511
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.— Dec. 795 que nombra al Sr. Arturo Santiago G.	304	II	5518
GOBERNADOR PROVINCIAL DE DUARTE.— Dec. 808 que nombra al Sr. Enrique Estrada	320	II	5521
GOMA, ESENCIAS, RESINAS O CORTEZAS.— Ley 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques	39	I	5423
GRACIA Y PERDON (Véase Junta de)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GRANJA MODELO DE HAINA.— Ley 210 —Designación con el nombre de "Ramón Cáceres" a dicha Granja	3	I	5405
GRASA (Véase GASOLINA Y ACEITE)			
GUAYUBIN, COMUN DE —Ley Nº 212 que incorpora el poblado denominado "Cruce de Guayacanes" a la Común	6	I	5406
GUINEOS.— Dec. 699.— Reforma de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el corte, manejo y clasificación	174	II	5475

H

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
HAITI (Véase Acuerdo-Domínico-Haitiano)			
HERRADURA-AMINA.— (Véase Canal de Regadío)			
HIJOS NATURALES.— Ley Nº 357, que sustituye la Nº 121	362	I	5517
HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS.— Ley Nº 327 que establece que no es necesaria la renovación de inscripciones de hipotecas y privilegios, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, antes del término de 10 años	266	I	5504
HOSPITALES DEL ESTADO.— Reglamento Administrativo Nº 684	154	II	5465
—Reglamento Nº 702 para el funcionamiento interno y disciplinario de los hospitales del Estado	178	II	5477
—Res. 730.— Tarifa para la asistencia de enfermos en Habitaciones Privadas	209	II	5494
—Res. de la Sec. de E. de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para el servicio privado de Rayos X	—	—	5494
—Res. de la Sec. de E. de Sanidad y Beneficencia.— Tarifa para los Laboratorios del Estado	—	—	5494
—Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de Clínica Médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
HOTEL NACIONAL.— Res. 307.— Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para su construcción	226	I	5481

I

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
IMPUESTO AL ARROZ Y AL AZUCAR (Véase ARROZ Y AZUCAR)			
IMPUESTO AL AZUCAR DE EXPORTACION.— Ley 284 que crea un nuevo impuesto	170	I	5461
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.— Dec. 589.— Aprobación de la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento	66	II	5429
—Ley Nº 360.— Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley	369	I	5518
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES (Véase SUCESIONES)			
IMPUESTOS QUE DEBEN SATISFACER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESEEN PERMANECER ABIERTOS LOS DOMINGOS Y DIAS DE FIESTA.—Tarifa para la fijación de los impuestos.— Dec. 542	23	II	5415
IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE.— Ley 243.— Adición de un párrafo al Art. único de la ley 1481	69	I	5434
—Ley 266 que modifica la ley 715	138	I	5454
IMPUESTO —EXENCION DE— Ley 220, que la establece en favor de las personas físicas o morales que fomenten la inmigración	22	I	5420
IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES.— Ley 259 para el cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales - sustituye el Dec. 4575 del año 1905 y la ley 681 del año 1934	131	I	5451

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INCORPORACION DE SOCIEDADES —Res. 544 que concede el beneficio de la Incorporación a la Sociedad Club Deportivo "Antillas"	24	II	5422
—Res. 622 que la concede a la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana"	101	II	5440
—Res. 768 que la concede a la Sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Co."	280	II	5511
—Res. 848 que concede Incorporación a la "Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad"	356	II	5549
INDULTO DE PRESOS.— Dec. 572 sobre)	53	II	5422
—Dec. 727 sobre)	206	II	5492
—Dec. 727-bis sobre)	207	II	—
—Dec. 893 sobre)	404	II	5540
INFANCIA.— Ley Nº 367 que crea una Junta Nacional de Protección a la Maternidad y a la Infancia	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y a la Infancia	335	II	5526
INGENIO THE BARAHONA COMPANY INC.— Dec. 538 que lo autoriza a emplear braceros extranjeros	20	II	5415
INGENIO CENTRAL ROMANA CORP.— Dec. 787 que lo autoriza a emplear braceros extranjeros	294	II	5516
INGENIO CRISTOBAL COLON.— Dec. 523 Autcrización para utilizar braceros extranjeros	10	II	5404
INGENIO OZAMA SUGAR COMPANY LTD. —Dec. 541 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	22	II	5415
INGENIO PORVENIR, C. POR A., Dec. 888. —Permiso para utilizar braceros extranjeros	400	II	5538

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INGENIO SANTA FE, C. POR A., Dec. 788 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	295	II	5516
IMPORTACION Y EXPORTACION (Véase ARANCELES DE)			
INMIGRACION.— Ley Nº 220 que modifica el párrafo final del Art. 9 de la ley 95 y exceptúa del pago de impuesto a las personas físicas o morales autorizadas para fomentar la agricultura	22	I	5420
—Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asoción para el establecimiento de colonos en la República	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
—Dec. 579.— Impresión de sellos	59	II	5423
—Dec. 799.— " " "	308	II	5518
—Dec. 805.— Modificación de la Sección 8 Letra F del Reglamento de)	318	II	5521
INSCRIPCION DE HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS.— Ley 327 que establece que no es necesaria la renovación antes del término de 10 años	266	I	5504
INSTRUCCION PUBLICA.— Ley 282, que crea el Premio Escolar "Ramfis"	164	I	5465
—Reglamento 737 del Servicio Médico Escolar	241	II	5495
INTENDENTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.— Dec. 715.— Forma de elección del)	197	II	5487

J

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
JOYA NACIONAL.— Ley Nº 344, que declara la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abrogó la Convención Domínico-Americana)	340	I	5509
JORNALES Y SALARIOS.— Ley 223, — sobre pago de — Deroga la Ley Nº 779 del año 1934	37	I	5420
JUBILACIONES.— Ley 229 que jubila al Sr. José Fermín Pérez	42	I	5423
—Ley 256 que autoriza a las personas que reciben pensión o jubilación del Estado, a gozar de los beneficios de la ley 1082	127	I	5448
—Ley 378.— Jubilación de la señora Rosa Smester	425	I	5532
—Ley 395 que jubila al Sr. Dr. Alcibíades Ramírez Guerra como Catedrático	464	I	5540
—Ley 396 que jubila al Sr. Dr. Eduardo R. Soler como Catedrático	465	I	5540
—Ley 397 que jubila a la señora Consuelo Nanita de Echenique, como Profesora	467	I	5540
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE SANTIAGO.— Dec. 545 que designa los miembros que integran la junta	25	II	5415
JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO —Dec. 589.— Aprobación de la Cartilla de Tasación	66	II	5429
JUNTA DE GRACIA Y PERDON.— Ley 304.—Creación y regulación de su funcionamiento - Deroga las leyes 759 y 83	219	I	5479
JUNTA DIRECTIVA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Dec. 556 que la constituye	39	II	5416
JUNTA NACIONAL DE PROTECCION A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA.— Ley 367 que la crea	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta	335	II	5526

	Pág.	Tomo	G.O. C.L.
JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA DEL PARTIDO DOMINICANO (Véase PARTIDO DOMINICANO)			
JUNTA DIRECTIVA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA (Véase CRUZ ROJA)			

L

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LABORATORIOS.— Ley Nº 291, que modifica el Art. 32 de la Ley de Sanidad	185	I	5465
—Tarifa para el Servicio Privado de los Laboratorios de los Hospitales del Estado.			
—Res. 730	209	II	5494
LAVANDERIAS.— Dec. 539 que las incluye en la enumeración contenida en el párrafo IX del artículo 1º de la Ley 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos)	21	II	5415
LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA - SUPLEMENTO DEL INDICE GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1939	—	—	5527
LEGISLACION MUNICIPAL VIGENTE.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformarla	336	II	5526
LEGISLATURA.— Dec. 554.— Convocatoria para que se reúna el Congreso en legislatura extraordinaria	38	II	5415
—Dec. 694.— Convocatoria extraordinaria	169	II	5472
—Res. 366.— Prórroga de la legislatura	377	I	5520
LEY DE GASTOS PUBLICOS.— Ley Nº 207 que transfiere fondos dentro de la Ley del año 1939	391	(1939)	5402
—Ley Nº 208 que transfiere fondos dentro de la Ley del 1939	391	(1939)	5402
—Ley 217 que transfiere fondos en la Ley del año 1940	469	I	5419
—Ley 224 que transfiere fondos	469	I	5422
—Ley 225.— Aumento de apropiaciones y transferencia de fondos	469	I	5422
—Ley 226.— Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley para 1940	469	I	5423
—Ley 231.— Transferencia dentro de los			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (continuación)			
fondos generales de la Ley para 1940	469	I	5424
—Ley 235 que transfiere fondos en la Ley para 1940	469	I	5426
—Ley 237.— Aumento de apropiaciones y transferencia de fondo dentro de la Ley para 1940	469	I	5428
—Ley 239.— Transferencia dentro de la Ley	469	I	5428
—Ley 241 que transfiere fondos	469	I	5434
—Ley 244 que aumenta las apropiaciones y hace transferencias dentro de la ley	469	I	5436
—Ley 246 que transfiere fondos	469	I	5440
—Ley 250 que aumenta la apropiación y transfiere fondos en la ley	469	I	5443
—Ley 253.— Transferencia de fondos	469	I	5447
—Ley 254.— " " "	469	I	5447
—Ley 261.— " " "	469	I	5452
—Ley 262.— " " "	469	I	5452
—Ley 265.— " " "	469	I	5454
—Ley 268.— " " "	469	I	5454
—Ley 277.— " " "	469	I	5460
—Ley 278.— " " "	469	I	5460
—Ley 298.— " " "	469	I	5476
—Ley 301.— " " "	469	I	5478
—Ley 308.— " " "	469	I	5481
—Ley 310.— " " "	469	I	5483
—Ley 313.— " " "	469	I	5485
—Ley 315.— Aumento de apropiaciones en el fondo general	243	I	5485
—Ley 317.— Tranferencia de fondos	469	I	5489
—Ley 318 que transfiere fondos	249	I	5490
—Ley 325 " " "	469	I	5503
—Ley 326 " " "	469	I	5504
—Ley 328 " " "	469	I	5505
—Ley 331 " " "	469	I	5505
—Ley 346 " " "	469	I	5509
—Ley 348 " " "	469	I	5512

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (continuación)			
—Ley 349 que transfiere fondos	469	I	5512
—Ley 350 " " "	469	I	5513
—Ley 351 " " "	469	I	5513
—Ley 352 " " "	469	I	5513
—Ley 361 " " "	469	I	5518
—Ley 364 " " "	469	I	5519
—Ley 382 " " "	469	I	5531
—Ley 383 " " "	469	I	5531
—Ley 384 " " "	469	I	5532
—Ley 387 " " "	469	I	5535
—Ley 394 " " "	469	I	5539
LEY DE NEUTRALIDAD (Véase NEUTRALIDAD)			
LIGA NACIONAL ANTITUBERCULOSA.—			
Ley Nº 338.— Su creación	328	I	5508
—Dec. 838.— Integración del Consejo Superior Directivo	344	II	5528
LORA — FRANCISCO AUGUSTO			
—Res. 845.— Su rehabilitación	353	II	5531

M

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MADRES DOMINICANAS.— Ley 279 que instituye el Premio "Julia Molina" de la Maternidad, para premiar a las madres que tengan no menos de once hijos	158	I	5461
—Decreto 604 que autoriza la impresión de sellos conmemorativos del Día de las Madres	88	II	5432
MANIOBRAS AEREAS ANUALES.— Dec. 828 que designa al Sr. José Ma. Nouel S., Cónsul de la República en Miami, para que represente la República	335	II	5526
MATERNIDAD E INFANCIA.— Ley 367, que crea una Junta Nacional de Protección a la)	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta Nacional de Protección	335	II	5526
MENSURAS CATASTRALES.— Reglamento General Nº 735	213	II	5502
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Ley Nº 337 que aprueba el Acta Final de la II Reunión de Consulta	289	I	5507
(Véase REUNION)			
MODUS OPERANDI.— Dec. 522.— Designación del Lic. Arturo Despradel para que efectúe en Ciudad Trujillo, el canje de ratificaciones con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno Haitiano	9	II	5404
MONEDA NACIONAL.— Dec. 528.— Declaración oficial de la circulación de las monedas nacionales de un centavo	13	II	5406
—Dec. 553.— Prórroga por 60 días más para la circulación de las monedas americanas de un centavo	38	II	5415
—Ley 280.— Autorización para la acuñación de $20.000.00 de la moneda nacional de un centavo	161	I	5461

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MONUMENTOS NACIONALES.— Dec. 841 Constitución de la Comisión Conservadora	346	II	5530
MOVIMIENTO DE CARGA.— LEY SOBRE (Véase IMPUESTO)			
MUELLES (Véase IMPUESTO DE)			
MUJER DOMINICANA.— Ley 390 que le concede plena capacidad de los derechos civiles	438	I	5535
—Ley 391 que establece la Cédula Personal de Identidad para las mujeres mayores de 18 años	446	I	5537
MUNICIPIOS.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformar la legislación municipal vigente	336	II	5526
—Res. 898.— Creación e integración de la Comisión Organizadora del Primer Congreso	408	II	5540
MUSEO NACIONAL.— Dec. 596, que designa a los Sres. Prof. O. Báez Soler, y Lic. José Antonio Bonilla Atiles, como Miembros de la Comisión Asesora	82	II	5431

N

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
NATURALIZACION (Véase CARTAS DE NATURALIZACION)			
NEUTRALIDAD.— Ley 240 que modifica el Art. 7 de la Ley 163	66	I	5434
—Ley 322.— Adicción de un párrafo a los Arts. 3 y 6 de la Ley	258	I	5496
NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS.— Res. 273.— Aprobación de)	151	I	5456
—Res. 354.— Aprobación de)	359	I	5514
NOMBRE DEL GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA —Ley 370.— Disposición de que sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria	384	I	5522
NOTAS DIPLOMATICAS INTERCAMBIADAS EN WASHINGTON (Véase CONVENCION DOMINICO-AMERICANA)			

O

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
OBRAS PUBLICAS.— Dec. 600 que confiere las atribuciones del Director General de Obras Públicas al Secretario del Ramo	85	II	5432
—Dec. 601 que designa al Ingeniero Humberto Ruiz Castillo, Sub-Director Gral. de Obras Públicas	86	II	5432
OLEORRESINAS DE PINOS.— Reglamento 591 para la extracción	76	II	5428
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 569 (bis-I).— Concesión de la Orden al Mayor General William P. Upshur, U. S. M. C. en el grado de Gran Oficial	49	II	5422
—Dec. 569 (bis II).— Concesión de la Orden al Contra-Almirante Hayne Ellis U. S. N., en el grado de Gran Oficial	49	II	5422
—Dec. 593 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Dr. Rafael Nogueira	80	II	5432
—Dec. 594 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Dr. Pedro A. Castillo	81	II	5432
—Dec. 595 que la concede al Dr. Luis Hevia Díaz en el grado de Oficial	82	II	5432
—Dec. 597 que la concede en el grado de Gran Cruz Placa de Oro al Excelentísimo Sr. Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala	83	II	5432
—Dec. 598 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al Excelentísimo Sr. Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador	84	II	5432
—Dec. 599 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. General Maximiliano			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (continuación)			
Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador	84	II	5432
—Dec. 605 que la concede al Sr. José de Js. Ravelo en el grado de Oficial	89	II	5433
—Dec. 608 que concede la condecoración al Sr. Dr. Ernesto Fonts Abreu en el grado de Oficial	91	II	5435
—Dec. 617 que concede la condecoración al Sr. Dr. Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia, en el grado de Oficial	97	II	5437
—Dec. 626 que concede la condecoración al Sr. Dr. Ti-Tsun-Li	104	II	5442
—Dec. 627 que concede la condecoración al Dr. Poeliu Dai	104	II	5442
—Dec. 628 que designa al Lic. Julio Ortega Frier, Miembro del Consejo	105	II	5443
—Dec. 631 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú	107	II	5445
—Dec. 632 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Dr. Alfredo Salf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep. del Perú	108	II	5445
—Dec. 636 que concede la condecoración en el grado de Caballero al Sr. Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España	111	II	5445
—Dec. 637.— Concesión de la Orden en el grado de Oficial al Sr. Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General de la República en Madrid, España	111	II	5445
—Dec. 667 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. Pedro Aguirre Cerda, Presidente de la Rep. de Chile	136	II	5461

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (continuación)			
—Dec. 668 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Sr. Cristóbal Sáenz	137	II	5461
—Dec. 670 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Sr. Dr. Miguel Angel Campa	138	II	5461
—Dec. 671 que concede la condecoración al Sr. Frederik Jacob Ulrich Odúber, Ex-Cónsul en Aruba, en el grado de Caballero	139	II	5466
—Dec. 688 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Sr. Dr. Isaac González Martínez	165	II	5471
—Dec. 689 que concede la condecoración en el grado de Gran Oficial, al Excelentísimo Dr. Alberto Díaz Pardo	165	II	5471
—Dec. 692 que concede la condecoración en el grado de Comendador, al Sr. Dr. Braulio Sáenz	167	II	5474
—Dec. 719.— Concesión de la Orden al Sr. Virgilio Ferrer G.	200	II	5489
—Dec. 809 que concede la condecoración a Su Excelencia Mr. Constantino Fouchard, EE. y M. P. de la República de Haití en Alemania, en el Grado de Gran Oficial	321	II	5522
—Dec. 884.— Revocación del Dec. 1381 que confería al Dr. Francisco E. Benzo la condecoración	396	II	5537
—Dec. 885.— Revocación del Dec. 1727 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración	397	II	5537
—Dec. 903 que la concede al Sr. J. M. Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata	413	II	5542
ORDEN DE TRUJILLO			
—Dec. 567 que concede la condecoración, a Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón Parma y de Braganza, Caballero de Ho-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
nor y Devoción de la Soberana Orden de Malta, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	47	II	5422
—Dec. 568 que concede la condecoración a Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, en el grado de Gran Oficial	47	II	5422
—Dec. 569 que concede la condecoración en el grado de Gran Oficial a los Excmos. Conde Antonio Hercolani Fava Simonetti, Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Guisti del Giardino, Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa	48	II	5422
—Dec. 577 que concede la condecoración al Conde Celio Corsi en el grado de Gran Oficial; al Marqués Emilio del Sera Fiachi en el grado de Gran Oficial; al Conde Camillo Antonini en el grado de Comendador; a Monseñor D. Bosio Federici, en el grado de Comendador; al Conde Cesare Rusconi en el grado de Comendador; y al Sr. Cav. Lcdo. Giovanni Campa en el grado de Oficial	57	II	5425
—Dec. 578 que concede la condecoración a Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi en el grado de Comendador	58	II	5425
—Dec. 687 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Sr. Dr. Miguel Angel Campa	164	II	5471
—Dec. 859.— Nombramiento de los Sres. Dres. T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar, como Miembros del Consejo	378.	II	5533
—Dec. 860.— Conferimiento de la condecoración a la Excelentísima Señora Doña			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
Julia Molina Vda. Trujillo, Primera Dama de la República, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	379	II	5541
—Dec. 861.— Conferimiento de la condecoración a la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	380	II	5541
—Dec. 862 que confiere la condecoración al General Rafael L. Trujillo Martínez, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	381	II	5541
—Dec. 863 que confiere la condecoración al Sr. Don José María Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	381	II	5541
—Dec. 864 que concede la condecoración al Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	382	II	5541
—Dec. 865 que concede la condecoración al Gral. de Brigada Héctor B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional	383	II	5541
—Dec. 866 que concede la condecoración al Dr. Wenceslao Medrano hijo, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	383	II	5541
—Dec. 867 que concede la condecoración al Sr. Don Rafael Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	384	II	5541
—Dec. 868 que concede la condecoración al Sr. Don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero de la Legación en los Estados Unidos de Norte América y Panamá, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	385	II	5541
—Dec. 869 que confiere la condecoración al Coronel J. Joaquín Cocco, Jefe de la Policía Nacional, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	386	II	5541
—Dec. 870 que confiere la condecoración al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
Coronel Ernesto Pérez en el grado de Gran Oficial	386	II	5541
—Dec. 871 que concede la condecoración al Dr. Manuel A. Robiou Teniente Coronel, Director del Cuerpo Médico, E. N., en el grado de Gran Oficial	387	II	5541
—Dec. 872 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Darío Contreras, Director del Hospital Padre Billini, en el grado de Gran Oficial	388	II	5541
—Dec. 873 que confiere la condecoración al Dr. Fernando A. Defilló, en el grado de Gran Oficial	388	II	5541
—Dec. 874 que concede la condecoración al Sr. Dr. Pedro R. Polanco, Radiólogo del Hospital "Ramfis", en el grado de Oficial	389	II	5541
—Dec. 875 que concede la condecoración al Sr. Dr. José G. Sobá, Médico Radiólogo del Hospital "Profesor Marión", en el grado de Oficial	390	II	5541
—Dec. 876 que concede la condecoración al Sr. Dr. Alberto Paiewonsky, Médico Radiólogo del Hospital Padre Billini, en el grado de Oficial	390	II	5541
—Dec. 877 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Juan S. Gallart, Capitán del Cuerpo Médico del E. N., en el grado de Oficial	391	II	5541
—Dec. 878 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Francisco González Cruz, 1er. Teniente del C. M., E. N., en el grado de Oficial	392	II	5541
—Dec. 901 que confiere la condecoración al Sr. José Sánchez Arcilla, en el grado de Gran Oficial	412	II	5541
ORDEN DE MERITO MILITAR			
—Dec. 569 (bis III) que confiere la condecoración a los Sres. Capitán Robert R. Morris Emmet. U. S. N., General de Brigada Holland M. Smith, U. S. M. C., Coman-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE MERITO MILITAR (continuación)			
dante Elmer Lee Woodside, U. S. N., Teniente Comandante Allen P. Mullinnix, U. S. N., Teniente Coronel Leo B. Shculten, U. S. N., Coronel Allen H. Turnage U. S. M. C., Teniente Coronel Rafael Griffin, U. S. M. C.	50	II	5422
—Dec. 574 que confiere la condecoración al Sr. Teniente Coronel Andrew Elliot Greesy, U. S. M. C.	55	II	5425
—Dec. 574 bis, que la confiere al Sr. Coronel James T. Moore, U. S. M. C.	55	II	5425
—Dec. 840 que revoca el Decreto Nº 1794 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración	345	II	5529
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON".— Dec. 620 que concede la condecoración a los Sres. R. Paíno Pichardo, Virgilio Alvarez Pina, Monseñor Ricardo Pittini, Agrimensor Emilio Espínola, Dr. Bienvenido García Gautier y Montebruno, y Edwin I. Kilbourne, Miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón	99	II	5438
—Dec. 621 que concede la condecoración a los Sres. Louis Brownlow y Daniel W. Hoan	100	II	5438
—Dec. 629 que designa al Sr. J. M. Bonetti B., Miembro del Consejo	106	II	5443
—Dec. 675 que concede la condecoración al Sr. Dr. Leo S. Rowe, Director General de de la Unión Panamericana	142	II	5466
—Dec. 676 que concede la condecoración al Sr. Doctor Nicolás A. Avellaneda, Presidente de la Comisión Nacional Argentina del Faro de Colón	143	II	5466
—Dec. 690 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Sr. José Sánchez Arcilla	166	II	5471
—Dec. 691 que la concede en el grado de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON (continuación)			
Comendador al Sr. Doctor Eulalio Guerra y Seguí	167	II	5471
—Dec. 759.— Concesión al señor Francis E. Townsend, de la condecoración	270	II	5509
—Dec. 786 que la concede al Sr. Oliver D. Fisher en el grado de Gran Oficial	293	II	5516
—Dec. 882.— Designación del Mayor General José García, M. M., como Miembro del Consejo	395	II	5537
—Dec. 904 que la concede al Sr. J. M. Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	413	II	5542
ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Ley Nº 213	7	I	5406
ORGANIZACION COMUNAL.— Ley Nº 380 —Modificación del Art. 93	428	I	5532
ORGANIZACION DEL CUERPO CONSULAR DOMINICANO.			
—Ley 374.— Modificación del Art. 38 de la Ley Orgánica	418	I	5528
—Dec. 883 que reglamenta las visas otorgadas	395	II	5537
ORGANIZACION DIPLOMATICA.— Dec. 839 que modifica el Art. 31 del Reglamento	344	II	5528
ORGANIZACION JUDICIAL.— Ley 294, que modifica los Arts. 29, 159, 160, 161, 163 y 164 de la Ley	197	I	5464
—Ley 377.— Mod. del Art. 5	424	I	5531
ORGANIZACION UNIVERSITARIA.— Ley 332.— Reforma a la Ley	271	I	5505
ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.— Dec. 545 que designa los miembros	25	II	5415
OZAMA SUGAR COMPANY LTD.— Dec. 541 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	22	II	5415

P

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PADRES DE LA PATRIA.— Ley 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, junto con los de Duarte, Sánchez y Mella	370	I	5519
—Ley 370.— Disposición de que sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella, el nombre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina	384	I	5522
PANADERIAS (Véase SALARIO MINIMO)			
PAN AMERICAN AIRWAYS INC.— Enmienda al contrato suscrito con el Gobierno Dominicano	—	—	5411
—Res. 269 que aprueba el contrato por el cual el Gobierno Dominicano, autoriza a dicha compañía a utilizar el Aerodromo Miraflores	143	I	5455
PANTALONES.— Tarifa para la fabricación.— (Véase SALARIO MINIMO)			
PARROQUIA ISRAELITA DE LA REPUPUBLICA DOMINICANA.— Res. 622 que le concede Incorporación	101	II	5440
PARTIDO DOMINICANO.— Dec. 625, que confirma las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva	103	II	5442
PARTICIONES (Véase SUCESIONES)			
PATENTES.— Ley 306 que modifica el acápite I Sección I Título II de la Ley	225	I	5480
PENSIONES			
—Ley 228 que pensiona al Lic. Joaquín García Obregón	41	I	5423

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PENSIONES (continuación)			
—Ley 234 que pensiona a la viuda del historiador Don Bernardo Pichardo	61	I	5426
—Ley 236 que pensiona a la viuda del Ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado	62	I	5428
—Ley 256 que autoriza a las personas que reciben pensión del Estado a gozar de los beneficios de la Ley 1082	127	I	5448
—Ley 281 que concede pensión a la Prof. Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo	162	I	5462
—Ley Nº 300 que pensiona al Sr. José Antonio Galán	213	I	5473
—Ley 320 que pensiona a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno	254	I	5495
—Ley 330.— Traspaso de pensión a las hijas del General Eustaquio Ducoudray	270	I	5505
PEYNADO, JACINTO B.— MUERTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232 que declara duelo nacional	47	I	5425
PINOS (Véase OLEORRESINAS)			
PLOMEROS — EXAMENES A LOS			
—Ley 288.— Reforma del Art. 113 del Código de Procedimiento Sanitario	177	I	5463
PODER EJECUTIVO			
—Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Res. 271 que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939	148	I	5455
POLICIA NACIONAL.— Dec. 563 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco h., como Coronel Jefe de la Policía Nacional	44	II	5418
—Dec. 586.— Confirmación de los miembros de la Policía Nacional en sus cargos	64	II	5425

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
POLICIA NACIONAL (continuación) —Ley 264 que adiciona un art. a la Ley 118, sobre Retiro de la Policía Nacional	137	I	5453
—Dec. 715.— Forma de elección del Intendente General de la Policía Nacional	197	II	5487
PORVENIR (Véase INGENIO PORVENIR)			
PREMIO JULIA MOLINA DE LA MATERNIDAD.— Ley 279 que instituye dicho Premio	158	I	5461
PREMIO ESCOLAR "RAMFIS".— Ley Nº 282 que lo crea	164	I	5465
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232.— Declaración de Duelo Nacional con motivo de la muerte del Hon. Sr. Dr. Jacinto B. Peynado	47	I	5425
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.— Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Dec. 708.— Asunción de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores por el Hon. Presidente de la República, Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha	191	II	5483
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CUBA.— Dec. 760.— Designación de los Sres. Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Z.	270	II	5508
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.— Dec. 754.— Designación del Sr. Nicolás Vega para que en Misión Especial represente al Gobierno Dominicano en el acto de juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid	266	II	5506

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA DEL PARTIDO DOMINICANO.— Dec. 625 que confirma las disposiciones administrativas que le otorgan el rango de Secretario de Estado	103	II	5442
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 728 que nombra al Sr. Agr. Emilio Espínola	207	II	5492
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— Dec. 804.— Designación de los Sres. Ramón A. Brea Messina y Rafael Matos Díaz, para que en Misión Especial, de la República Dominicana, asistan al acto de juramentación del Sr. General Manuel Avila Camacho	317	II	5521
"PRESIDENTE TRUJILLO".— Ley 385 que designa con ese nombre al Canal de Regadío de La Herradura-Amina	433	I	5532
PRESOS.— Dec. 572 que indulta varios presos	53	II	5422
—Dec. 727 sobre indulto de)	206	II	5492
—Dec. 727-bis sobre indulto de)	207	II	—
—Dec. 893 sobre indulto de)	404	II	5540
PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO.— Ley 256 que autoriza a las personas que reciban pensiones o jubilaciones, a gozar de los beneficios de la Ley 1082	127	I	5448
—Reglamento 897 sobre)	406	II	5540
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Res. 548 que lo aprueba	28	II	5416
PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1941.— Ley 388	469	I	5536
PRIVILEGIOS - RENOVACION DE (Véase HIPOTECAS)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.— Ley 216 que le atribuye las funciones de la Secretaría de Estado de Justicia	17	I	5419
PROCEDIMIENTO DE CASACION.— Ley Nº. 295 que modifica los Arts. 6, 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 y 71 de la Ley	201	I	5464
PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES.— Ley 227, sobre extracción de	39	I	5423
PRODUCCION NACIONAL.— Ley 299.— Sistema de control sobre la exportación de artículos	209	I	5476
PROFESIONES MEDICAS EJERCIDAS POR EXTRANJEROS.— Ley 289 que autoriza a los facultativos extranjeros a ejercer en las comunes	181	I	5463
PROPIEDAD INMOBILIAR-ACTOS TRASLATIVOS DE.— Ley 314 que hace obligatoria la transcripción	240	I	5485
PROPIEDAD URBANA.— Dec. 589 que aprueba la Cartilla de Tasación	66	II	5429
—Ley 360.— Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley	369	I	5518
PUENTE OZAMA.— Ley 211 que designa con el nombre de "Ulises Heureaux" al actual)	4	I	5406

R

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251.— Aprobación de los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre)	110	I	5446
RAICES (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
"RAMFIS" (Véase PREMIO ESCOLAR "RAMFIS")			
"RAMON CACERES".— Ley 210 que designa con este nombre a la Granja Modelo de Haina	3	I	5405
RAYOS X — SERVICIO PRIVADO — Tarifa establecida para los Hospitales del Estado	—	—	5494
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Dec. 530.— Su Investidura con la categoría de Secretario de Estado	15	II	5409
—Dec. 757 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez	268	II	5506
REGISTRO DE TIERRAS.— Ley 327, que establece que no es necesaria la renovación de hipotecas y privilegios antes del término de diez años	266	I	5504
—Ley Nº 309 que modifica los arts. 54, 55 y 90 de la Ley	231	I	5482
REGLAMENTO GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES Nº 735	213	II	5502
REGLAMENTO PARA LA EXTRACCION DE OLEORRESINA DE PINOS.— Nº 591	76	II	5428
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS HOSPITALES DEL ESTADO Nº 684	154	II	5469
REGLAMENTO 699 QUE REFORMA LOS ARTS. 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO Nº 1455 PARA EL CORTE, MANEJO Y CLA-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SIFICACION DE GUINEOS DESTINADOS A LA EXPORTACION	174	II	5475
REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO AL ARROZ Y AL AZUCAR.— Dec. 700.— Habilitación para la ejecución de la Ley 285, del Reglamento 1945	176	II	5476
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y DISCIPLINARIO, DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO— Nº 702	178	II	5477
REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO ESCOLAR.— Nº 737	241	II	5495
REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA BANDERA.— Nº 781	289	II	5513
REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL CONTROL DEL CULTIVO DEL CAFE.— Nº 792	298	II	5517
Dec. 830.— Adición al)	337	II	5528
REGLAMENTO DE INMIGRACION.— Dec. 805.— Modificación de la Sección 8 Letra F	318	II	5521
REGLAMENTO DE LOS EJERCICIOS DE CLINICA MEDICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.— Nº 817	328	II	5523
REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO.— Decreto 839 que lo modifica	344	II	5528
REGLAMENTO PARA LA COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Nº 858	377	II	5533
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.— Nº 852	360	II	5534

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE SULFATO DE QUININA.— Nº 886	398	II	5537
REGLAMENTO SOBRE PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO.— Nº 897	406	II	5540
REHABILITACION.— Res. 693.— Del Sr. Lic. Amable A. Botello	168	II	5482
—Res. 811 que rehabilita en el goce de los derechos civiles, cívicos y de familia al Sr. Buenaventura Brache Almánzar	322	II	5523
—Res. 845 que rehabilita al Sr. Lic. Francisco Aug. Lora	353	II	5531
RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 630 que designa las personas que integrarán la Com. Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores	106	II	5443
—Dec. 695 que nombra al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Miembro de la Comisión Consultiva	170	II	5473
—Dec. 708 por el cual asume la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha	191	II	5483
RENTAS FISCALES - (Véase ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION)			
RESINAS, CORTEZAS ETC. (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
"RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA".— Ley 359.— Conferimiento al Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, del título de)	367	I	5513
RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS. —Ley Nº 263.— Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley 17	135	I	5453
—Ley 297 que modifica el párrafo agregado por la ley 263 al Art. 12 de la Ley Nº 17	208	I	5476

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. —Ley Nº 264.— Adición de un artículo a la Ley 118	137	I	5453
RETRATO DEL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA.— Ley Nº 362 que dispone su colocación junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y Escuelas Públicas	370	I	5519
REUNIONES INTERAMERICANAS DEL CARIBE.— Dec. 513 que designa al Sr. Miguel A. Logroño, Representante del Gobierno en la Secretaría General Permanente	3	II	5402
REUNION INTERAMERICANA DEL CARIBE QUE SE CELEBRARA EN CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 648 que designa las personas que integrarán la Delegación del Gobierno Dominicano	120	II	5453
—Dec. 669.— Emisión de sellos conmemorativos de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe	137	II	5461
REUNION DE CONSULTAS ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS QUE SE INAUGURARA EN LA HABANA.— Dec. 705 que designa a los Sres. Emilio García Godoy y Lic. Rafael Ginebra como Representante y Asesor Secretario, respectivamente en la II	188	II	5478
—Ley Nº 337 que aprueba el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta	289	I	5507
ROPA INTERIOR PARA HOMBRE.— Tarifa de Salario Mínimo para su fabricación (Véase SALARIO MINIMO)			

S

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SACOS VACIOS USADOS.— Dec. 573, que adiciona un párrafo al Art. 3º del Dec. 453	54	II	5422
SALARIOS.— Ley 223 sobre pago de.— Deroga la Ley 779 del 1934	37	I	5420
SALARIO MINIMO —Ley 252 sobre)	122	I	5445
—Dec. 665 que integra el Comité Nacional para la regulación del)	134	II	5459
—Dec. 696.— Tarifa de Salario Mínimo para la industria panadera del Dist. de Sto. Domingo	170	II	5473
—Dec. 744.— Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración de Pan en la ciudad de San Pedro de Macorís	252	II	5500
—Dec. 745.— Tarifa para la fabricación en la República de camisas, pantalones y ropa interior para hombre	254	II	5500
—Dec. 746.— Tarifa para la elaboración de cigarros corrientes en la República	257	II	5500
—Dec. 761.— Tarifa de Salario Mínimo sobre la elaboración de pan en la ciudad de Santiago	271	II	5508
—Dec. 762.— Modificación del Decreto 745 sobre Tarifa para la fabricación de camisas, pantalones y ropa interior para hombre en la República	273	II	5508
—Dec. 802.— Tarifa para la fabricación de zapatos en la República	310	II	5519
SALESIANOS.— Res. 258 que aprueba la ordenanza del Ayuntamiento de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de Nueva York	130	I	5450
SAN CRISTOBAL.— Ley 214 que modifica el párrafo del Art. 1º de la Ley 93 que otorga el título de Ciudad Benemérita de la República, a la ciudad de San Cristóbal	14	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SANTA FE, C. POR A.— Dec. 788, que autoriza al Ingenio a emplear braceros extranjeros	295	II	5516
SANIDAD.—Ley 272.—Modificación del Art. 186 del C. de P. S.	150	I	5456
—Ley 288.— Modificación del artículo 113, del C. de P. S.	177	I	5463
—Ley 291 que modifica el art. 32 de la Ley, sobre Laboratorios	185	I	5465
SECRETARIAS DE ESTADO —Dec. 559 que designa al Sr. Dr. Joseph A. Rosen como Asesor Técnico Honorario de la Secretaría de E. de Agricultura, I. y Trabajo	42	II	5418
—Ley 216 que modifica la Ley Nº 1477 de Secretarias de Estado y atribuye al Procurador General de la República las funciones de la Sec. de Estado de Justicia	17	I	5419
—Dec. 600 que confiere las atribuciones del Director Gral. de Obras Públicas al Secretario del Ramo	85	II	5432
—Res. Nº 10 de la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, que concede permiso a los comerciantes de varias comunes para permanecer abiertos los domingos hasta las 12 m.	—	—	5450
—Dec. 708.— Asunción de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores, por el Hon. Presidente de la República, Dr. Ml. de J. Troncoso de la Concha	191	II	5483
—Ley 311.— Creación de la Dirección General de Bellas Artes, en la Secretaría de E. de Educación Pública y Bellas Artes	236	I	5483
—Ley 340.— Modificación a la Ley (Creación de la Secretaría de E. del Despacho del Generalísimo)	333	I	5503
—Dec. 796 que deroga el Dec. 2298 del 6 de Junio, 1938, que designó al Gral. José			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SECRETARIAS DE ESTADO (continuación)			
Estrella, Consejero Honorario de la Secretaría de E. de Agricultura	305	II	5518
—Ley Nº 376.— Modificación de la Ley de)	421	I	5531
—Reglamento 852 para el funcionamiento interno de la Secretaría de E. de Comunicaciones	360	II	5534
SECRETARIOS DE ESTADO — NOMBRAMIENTOS DE —			
—Dec. 530 que concede la investidura de Secretario de Estado, al Rector de la Universidad de Santo Domingo	15	II	5409
—Dec. 561 que designa al Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de E. de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes	43	II	5418
—Dec. 584 que confirma los Secretarios de Estado en sus respectivos cargos	63	II	5425
—Dec. 582-bis, que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordoñez, como Secretario de E. de Educación Pública y Bellas Artes	62	II	5426
—Dec. 592 que designa al Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier, de Comunicaciones y Obras Públicas	80	II	5430
—Dec. 625 que confirma las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado, al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano	103	II	5442
—Dec. 711 que nombra al Dr. Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia	193	II	5484
—Dec. 721 que encarga de la Secretaría de E. del Tesoro y Comercio, al Subsecretario de Estado Sr. Amable A. Tejeda	202	II	5489
—Dec. 733 que nombra al Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes	211	II	5494
—Dec. 763.— Nombramiento del Sr. Teó-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SECRETARIOS DE ESTADO - NOMBRAMIENTOS (continuación)			
dulo Pina Chevalier como Secretario de E. del Despacho del Generalísimo	276	II	5508
—Dec. 803.— Designación del Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, interinamente de la Presidencia	316	II	5520
—Dec. 854 que nombra al Sr. Manuel S. Gautier, de Obras Públicas, e interinamente de Comunicaciones	374	II	5533
—Dec. 855 que nombra al Sr. Francisco Ureña Hernández, de Comunicaciones	375	II	5533
—Dec. 894 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, del Tesoro y Comercio	405	II	5539
SECRETARIOS DE 1ra. CLASE			
—Dec. 557 que designa al Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, en Colombia y Venezuela	41	II	5418
—Dec. 575 que designa al Sr. Tomás Hernández Franco, en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	56	II	5425
—Dec. 576 que designa al Sr. Juan B. Montes de Oca, en Colombia y Venezuela	57	II	5425
—Dec. 587 que designa al Sr. Rafael Matos Díaz en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos	65	II	5430
SECRETARIOS DE 2da. CLASE			
—Dec. 524 que designa al Sr. Rafael Matos Díaz en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos	11	II	5404
SEGUROS.— Dec. 537 que autoriza a la Compañía Sun Insurance Office Limited, Inglaterra, para que pueda dedicarse al negocio de seguros en el ramo de incendio	19	II	5415
SELLOS			
—Sellos de Inmigración.— Impresión de.— Dec. 579	59	II	5423
—Sellos de Correos.— Dec. 546.— Impresión conmemorativa del Cincuentenario de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SELLOS (continuación)			
la Fundación de la Unión Panamericana.— Modifica el Decreto 504	26	II	5415
—Dec. 603.— Impresión conmemorativa del primer centenario de la creación del sello de correo	87	II	5432
—Sellos conmemorativos del Día de las Madres.— Dec. 604	88	II	5432
—Sellos de Rentas Internas.— Dec. 655 sobre impresión de—	125	II	5455
—Sellos para el servicio consular.— Dec. 656	126	II	5455
—Sellos de correos conmemorativos de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe.— Decreto 669	137	II	5461
—Sellos para Documentos.— Dec. 722.— Impresión de especies timbradas	203	II	5489
—Sellos para el uso del Servicio Consular Rentado.— Decreto 723.— Impresión de—	203	II	5489
—Sellos para el Servicio de Telégrafos y Radios.— Dec. 724.— Impresión de—	204	II	5489
—Sellos para el Servicio Consular Honorario.— Dec. 725.— Impresión de—	205	II	5489
—Sellos de Correos Aéreos.— Dec. 750.— Impresión de	262	II	5504
—Sellos de correos para el franqueo aéreo internacional destinados a la erección del Faro de Colón.— Ley 345	343	I	5509
—Sellos de Inmigración.— Decreto 799.— Impresión de—	308	II	5518
—Sellos para cartas con valores declarados.— Dec. 812 sobre impresión de—	323	II	5523
—Sellos para cartas con valores declarados.— Dec. 814 sobre impresión de—	325	II	5523
—Sellos para telégrafos y radios.— Dec. 813.— Impresión de—	324	II	5523
—Sellos de correos.— Dec. 815,— Impresión de	326	II	5525
SERVICIO MEDICO ESCOLAR.— Reglamento 737 para el)	241	II	5495

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SOCIEDADES (Véase ASOCIACIONES)			
SOLARES DEL ESTADO.— Res. 238,— que aprueba un contrato de venta de un solar del Estado al Sr. Dr. Francisco E. Benzo	64	I	5428
—Res. 312 por la cual el Estado dona al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, un solar en la Avenida George Washington	238	I	5485
—Res. 365.— Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente 1ro. E. N. Sr. Manuel A. Sánchez	374	I	5519
SUB-COMISIONES PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Decreto 661	129	II	5458
SUB-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.— Dec. 601 que designa al Ing. Humberto Ruiz C.	86	II	5432
SUB-COMISIONES PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DEL BARRIO DE VILLA DUARTE.— Decreto 767 que designa al Sr. Juan B. Pichardo, Miembro	279	II	5510
SUBSECRETARIOS DE ESTADO.— NOMBRAMIENTOS DE—			
—Dec. 570 bis, que nombra al Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, de la Presidencia	52	II	5422
—Dec. 584 que confirma a los Subsecretarios de Estado en sus cargos respectivos	63	II	5425
—Dec. 672 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez, como Subsecretario de E. de Relaciones Exteriores	140	II	5465
—Dec. 718 que nombra al Sr. Tácito Cordero, de Agricultura	200	II	5489
—Dec. 794 que designa al Lic. Pericles A. Franco, del Despacho del Generalísimo	304	II	5518

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SUBSECRETARIOS DE ESTADO - NOMBRAMIENTOS. (continuación)			
—Dec. 801 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, de lo Interior y Policía	309	II	5519
—Dec. 807 que nombra al Ingeniero José A Fernández, de Agricultura	320	II	5521
—Dec. 895 que nombra al Sr. José A. Seijas, de lo Interior y Policía	405	II	5539
—Dec. 896 que nombra al Sr. Andrés Cordero, de Industria y Trabajo	406	II	5539
—Dec. 902 que nombra al Sr. José Ramón Saladín Pereyra, de Comunicaciones	412	II	5541
SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.— Ley 369.— Modificación de los Arts. 17 y 35 de la Ley 131	382	I	5522
—Ley 375.— Modificación del artículo 16 de la Ley 131	419	I	5530
SULFATO DE QUININA.— Reglamento 886 para facilitar su importación de los EE. UU. AA.	398	II	5537
SUN INSURANCE OFFICE LIMITED, DE LONDRES, INGLATERRA.— Dec. 537, que autoriza dicha compañía para que pueda dedicarse al negocio de seguros en el ramo de incendios	19	II	5415
SUPLEMENTO DEL INDICE GENERAL DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1939	—	—	5527

T

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TARIFA RELATIVA A LA LEY DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.— Decreto 542.— Fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingos y los días de fiesta	23	II	5415
TARIFA PARA LA ASISTENCIA DE ENFERMOS EN HABITACIONES PRIVADAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO.— Res. Nº 730	209	II	5494
TARIFA PARA SERVICIO DE RAYOS X EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO (SERVICIO PRIVADO)	—	—	5494
TARIFA PARA SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO (SERVICIO PRIVADO)	—	—	5494
TARIFA DE COSTAS JUDICIALES (Véase COSTAS JUDICIALES)			
TARIFAS DE SALARIO MINIMO (Véase SALARIO MINIMO)			
TARJA EN EL BALUARTE "27 DE FEBRERO", EN HONOR AL GENERALISIMO TRUJILLO.— Ley 334 que dispone su fijación	275	I	5506
TARJA DE BRONCE EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA.— Ley 343 que ordena su fijación en conmemoración de la Independencia Económica de la República	339	I	5509
—Ley 386 que suprime el párrafo del art. único de la Ley Nº 343	434	I	5532
TASACION DE LA PROPIEDAD.— Dec. 589 que aprueba la Cartilla	66	II	5429

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 274, que aprueba un contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Gral. Héctor B. Trujillo	152	I	5459
—Res. 303 que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Carlos R. Malagón	216	I	5478
—Res. 333.— Aprobación de un contrato de venta entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo	273	I	5506
TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Véase DIVISION TERRITORIAL)			
TICKETS DE GASOLINA (Véase GASOLINA)			
TRANSCRIPCION OBLIGATORIA DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE PROPIEDAD INMOBILIAR.— Ley 314	240	I	5485
TRANSITO.— Ley de Carreteras y) Nº 245	70	I	5439
TRATADO DE AMISTAD CONCLUIDO ENTRE LA REPUBLICA CHINA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.— Dec. 644, que designa al Lic. Arturo Despradel, Secretario de E. de Relaciones Exteriores para que suscriba dicho Tratado	117	II	5449
TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA.— Res. 381	429	I	5533
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS.— Ley 222.— Felicitación al Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
—Ley 247 que dispone se consignen los años de la "Era de Trujillo" en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos etc.	104	I	5442

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS (continuación)			
—Dec. 738.—Designación del Generalísimo, como Plenipotenciario con el rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial en Washington, para que en nombre de la República Dominicana firme en Washington, el acuerdo por el cual se abroga la Convención Domínico-Americana de 1924	248	II	5500
—Ley 329 que declara el día en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana, y el día del regreso del Generalísimo al país, días de fiesta nacional	268	I	5504
—Dec. 765 que declara festivo el día de su regreso	277	II	5509
—Ley 334 que dispone la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero" en honor al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina	275	I	5506
—Ley 343 que ordena la fijación de una tarja en las Aduanas de la República, conmemorativa de la Independencia Económica de la República	339	I	5509
—Ley 386 que modifica la anterior	434	I	5532
—Ley 344 que declara "Joya Nacional" la pluma con que el Generalísimo firmó el Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana	340	I	5509
—Res. 355 que aprueba el nombramiento del Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., como Embajador Extraordinario en Misión Especial, ante el Gobierno de los EE. UU. AA.	360	I	5514
—Res. 359.— Conferimiento del título de "Restaurador de la Independencia Financiera", al Generalísimo Trujillo	367	I	5518
—Dec. 798.— Su designación como Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para efectuar el canje de Ratificaciones en Washington,			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS (continuación)			
para la abrogación de la Convención Domínico-Americana	307	II	5518
—Ley 362 que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y Escuelas Públicas	370	I	5519
—Ley 370 que dispone que el nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto con los de Duarte, Sánchez y Mella	384	I	5522
—Dec. 856 que le nombra Catedrático de Economía Política de la Universidad de Santo Domingo	375	II	5533
TUBERCULOSIS (Véase LIGA ANTITUBERCULOSA Y CONGRESO PANAMERICANO DE LA)			
TURISMO.— Dec. 518 que declara Carretera de Turismo la que une a San Francisco de Macorís y Villa Rivas	7	II	5403

U

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"ULISES HEUREAUX".— Ley 211 que designa con este nombre al actual Puente Ozama	4	I	5406
UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO			
—Dec. 519 que nombra al Sr. Dr. Rafael G. Santoni Calero, Catedrático de la Facultad de Medicina	8	II	5404
—Dec. 520 que nombra al Lic. Manuel A. Amiama, de la Facultad de Filosofía	8	II	5404
—Dec. 521 que nombra al Sr. Dr. Gustavo Adolfo Mejía, de la Facultad de Derecho	9	II	5404
—Dec. 530 que concede la investidura de Secretario de Estado al Rector de la Universidad	15	II	5409
—Res. 548.— Aprobación del Presupuesto de gastos de la Universidad	28	II	5416
—Ley 332.— Reforma a la Ley de Organización Universitaria	271	I	5505
—Dec. 757 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Rector	268	II	5506
—Dec. 810 que nombra a los Doctores Darío Contreras y Manuel A. Robiou, Catedráticos	322	II	5522
—Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de Clínica Médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
—Dec. 823.— Nombramiento del Sr. Dr. Heriberto Pieter como Catedrático de la Facultad de Medicina	332	II	5525
—Dec. 849.— Designación del Sr. Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, Catedrático de la Facultad de Derecho	357	II	5530
—Dec. 856 que nombra al Dr. Rafael L. Trujillo M., Catedrático de Economía Política de la Facultad de Derecho	375	II	5533

V

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
VALES O FICHAS (Véase JORNALEROS)			
VEDA.— Dec. 900.— Indicación de los períodos de veda durante el año 1941	410	II	5540
VENTAS ACUMULATIVAS.— Ley Nº 342, que modifica la Ley 491	337	I	5508
VICE-CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CIUDAD TRUJILLO. —Dec. 610.— Concesión de exequátur al Sr. William Belton	92	II	5436
VICE-CONSUL HONORARIO DEL REICH ALEMAN EN LAS PROVINCIAS DE PUERTO PLATA, SANTIAGO Y ESPAILLAT, R. D.— Dec. 633 que cancela el exequátur a Ewald T. Heinsen	108	II	5445
VICE-CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.— Dec. 642 que cancela el exequátur al Sr. Manelik Pou	116	II	5449
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN MARSELLA, FRANCIA. —Dec. 647 que nombra al Dr. Julio A. Piñeyro	120	II	5453
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN OPORTO - PORTUGAL. —Dec. 651 que designa al Sr. Fernando Moreira Paes Nicolau d'Almeida	123	II	5456
VICE-CONSUL DE LA REPUBLICA EN NUEVA YORK.— Dec. 740.— Designación del Dr. Ramón Brea Messina	249	II	5497
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN VALENCIA - ESPAÑA. —Dec. 779 que designa al Sr. Vicente Ramón	287	II	5514
VISAS OTORGADAS POR REPRESENTANTES DIPLOMATICOS O CONSULARES DOMINICANOS.— Dec. 883 que reglamenta su validez	395	II	5537

Z

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ZAPATOS.— Tarifa para la fabricación de zapatos en la República.— Dec. 802	310	II	5519
ZONAS AGRICOLAS.— Dec. 533 que declara la sección denominada "Don Juan", de la común de Monte Plata	17	II	5410
—Dec. 703 que declara la sección de Monte Grande de Loma de Cabrera	187	II	5478
—Dec. 822 que declara la sección de Sabana Larga, Común de San José de Ocoa	331	II	5525

Año LXIII. Núm. 5740.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1618: Exequátur de ley al Sr. Gerardo Lovelace como Ingeniero Civil.— Decreto Nº 1622: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.— Decreto Nº 1623, que designa al Sr. Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile.— Decreto Nº 1625, que revoca el Nº 1560, sobre crianza de cerdos y vacas fuera de cerca en la Sección de Río Boyá, en Monte Plata.— Decreto que pone bajo administración oficial los bienes de varias firmas japonesas (Nº 1626).— Decreto Nº 1627, que nombra al Sr. Lic. Pedro A. Gómez miembro del Con-

(Pasa a la página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005740
A.1942 V.0 N.5740

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

sejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 1630, que concede exequátur al Sr. Halleck L. Rose como Viceconsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1632: Carta de naturalización del Sr. Walter S. Kahn y su Sra esposa Lucía Mai de Kahn.— Decreto Nº 1633: Impresión de una emisión de sellos de correos, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchua.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Abril de 1942. Nº 5740.

Exequátur de ley al Sr. Gerardo Lovelace como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1618.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección General de Obras Públicas ha elevado el señor Gerardo Lovelace, en fecha 11 de abril del año en curso, por la cual solicita que se le conceda el exequátur de ley para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil, expedido al impetrante por la Escuela de Ciencias Aplicadas de la Universidad de Haití, en fecha 6 de agosto de 1934;

Visto el Certificado de Reconocimiento otorgado al impetrante por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos, en fecha 24 de enero del año en curso;

Considerando: que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Gerardo Lovelace, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1622.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1623, que designa al Sr. Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1623.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Designar, como por el presente designo, al señor Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile, adscrito a la Legación Dominicana en aquella República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1625, que revoca el Nº 1560, sobre crianza de cerdos y vacas fuera de cerca en la Sección de Rio Boyá, en Monte Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1625.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Visto el párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1338, del 2 de julio de 1937,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se revoca, por el presente el Decreto Nº 1560, del 17 de marzo de 1942.

Art. 2.— Queda restablecido en toda su fuerza y vigor el Decreto Nº 2003, de fecha 17 de septiembre de 1937, que declaró zona de crianza libre la sección de Río Boyá, en Monte Plata, y autorizada, por tanto, la crianza de cerdos y vacas fuera de cerca, en aquel lugar.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo administración oficial los bienes de varias firmas japonesas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1626.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se en-

cuentren en el territorio nacional y que sean propiedad de las siguientes firmas comerciales japonesas: Tamurakoma Shoten, Ltd.; The Standard Braid & Produce Co.; The N. V. Handel Mij. Kian Gwan; R. Kobayashi & Co.; y Nanri Trading & Co., quedan declarados bajo el control especial del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes.

Art. 3.— Las sumas que sean cobradas por el Administrador Oficial, a nombre de las firmas ya indicadas serán depositadas en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos así depositados, así como los que dichas firmas tengan ya en depósito en el Banco de Reservas de la República o en otros Bancos, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, sea para el pago de deudas de las firmas declaradas bajo control, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— La retribución del Administrador Oficial consistirá en el uno por ciento de las sumas que cobrare a nombre de las firmas declaradas bajo control; pero, en todo caso, tendrá derecho a una retribución mínima de doscientos pesos por sus gestiones, por una sola vez, sin perjuicio del por ciento ya indicado, a expensas de los bienes bajo su administración.

Art. 6.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior, si se realizaren algunas. Dicho Secretario de Estado podrá en cualquier tiempo ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 7.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 8.— Toda operación que se realice con los bienes o

fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1627, que nombra al Sr. Lic. Pedro A. Gómez miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1627.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Pedro A. Gómez queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1630, que concede exequátur al Sr. Halleck L. Rose como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1630.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Halleck L. Rose para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Walter S. Kahn y su Sra. esposa Lucía Mai de Kahn.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1632.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado conjuntamente en fecha 12 de abril de 1942 los esposos señor Walter S. Kahn, mayor de edad, de profesión exportador, natural de Heilbronn a.N., Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, y la señora Lucía Mai de Kahn, mayor de edad, natural de Landau, P.F., Alemania, también del mismo domicilio y residencia, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, inciso d) y el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Walter S. Kahn, fué autorizado a fijar su domicilio en la República por decreto del Poder Ejecutivo Nº 994 de fecha 20 de marzo de 1941, y ha justificado tener en cultivo una parcela de terreno con una superficie de doscientas tareas; y

Considerando que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Walter S. Kahn y a su esposa la señora Lucía Mai de Kahn, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de una emisión de sellos de correos, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1633.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos pa-

ra el franqueo ordinario, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (quinientos mil) sellos, del tipo de medio centavo, color gris;

1.000,000 (un millón) sellos, del tipo de un centavo, color verde;

2.000,000 (dos millones) sellos del tipo de tres centavos, color lila;

500,000 (quinientos mil) sellos del tipo de cinco centavos, color sepia;

100,000 (cien mil) sellos del tipo de diez centavos, color rosado;

100,000 (cien mil) sellos del tipo de quince centavos, color azul.

Art. 2.— Estos sellos, serán impresos en forma cuadrangular, en tamaño de 25 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto, y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "República Dominicana", en el centro se destacará la imagen de la Virgen de Altagracia, en la parte inferior llevarán la siguiente leyenda "Ntra. Sra. de la Altagracia 20º Aniversario de su coronación"; en el ángulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en número y en el de la derecha el signo de centavos; en ambos lados del sello, para leerse verticalmente, llevarán las palabras "Correos".

Art. 3.— Esta emisión de sellos deberá ser puesta a la venta el día 15 de agosto del presente año.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NUMEROS 4 Y 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

Sitios de "El Guanal" y "Los Almácigos o Cordero".— Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Números 1, y 1 y 2 respectivamente.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, Alberto Nebot, Estado Dominicano, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 4, Sitio de "El Guanal", y Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de "Los Almácigos", ó "Cordero", Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, con los siguientes límites:

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL SUR : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL OESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terreno comunero y Sitio de "El Guanal";
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL SUR : Terrenos comuneros;
AL OESTE : Terrenos comuneros;

PARCELA Nº 2 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

AL NORTE: Terreno comunero;
AL SUR : Terreno comunero;
AL ESTE : Alberto Nebot;
AL OESTE : Alberto Nebot;

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodriguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— LUGAR DE "EL ALGARROBO".— SECCION DE "EL PINO".— PARCELA Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José G. Sobá. (RECLAMANTE).

José Cepeda, Agrimensor Mario Guzmán, Anselmo Geraldino, Gregorio Geraldino, Dominga Geraldino, Juanico Rosario, Juan Rosario, Antonio Rosario, Lic. Julián Suardy. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 22 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio de "El Algarrobo", Sección de "El Pino", las cual colinda así:

Al Norte: José G. Sobá y José Cepeda;
Al Este : José Cepeda;

Al Sur : José G. Sobá;
Al Oeste: Sitio de Sabana del Puerto y Río Piedra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Mayo del año 1942 (mil novecientos cuarentidos) a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo") a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (diez y siete) del mes de Abril, año 1942 (mil novecientos cuareintidos), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 1 (UNO) DE LA COMUN DE BANI.

SOLARES Nos. 1 y 2, provisionales, de la Manzana Nº 46.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 56.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 58.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 67.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 2, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 75.

CIUDAD DE BANI.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ramón L. Báez G., Manuel Jesús Perelló Báez, Salvador Gómez, Dr. Carlos A. Velásquez P., Mario Medina Lora, Dr. Viriato Alberti M. (RECLAMANTES).

Elisa Carrasco, Manuel de Regla Bautista, Manuel de J. Perelló

Báez, José Ma. Brea, Suc. de Marcial Soto, Ml. de Js. Soto Arias, Ramón L. Báez G., Manuel O. Peña P., Agueda Soto Vda. Ramírez, Ramón Puello, Juan Ramón Medrano. Suc. de Ml. de Js. Guerrero, Justina N. Vda. Guerrero, Francisco Matos, Alfredo Emilio Matos, Virgilio Pimentel, Melitina Cabral de Billini, Julio Perelló, Félix Ml. Echavarría, Angel Ma. Peña Castillo, Matilde R. Vda. Andújar, Eduardo Melo, Pedro Ma. Guerrero, Suc. de Daniel Pimentel, Amable Blandino, (COLINDANTES), Agr. Félix Castillo Pimentel (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a varios Solares radicados en el Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Baní, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 46:
Norte: Ramón L. Báez G y Elisa Carrasco;
Este : Calle JULIA MOLINA;
Sur: : José Ma. Brea y Sucs. de Marcial Soto;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 46:
Norte: Calle 27 de Febrero;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Elisa Carrasco y Manuel de J. Perelló Báez;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 56:
Norte: Agueda Soto Vda. Ramírez y Manuel O. Peña P.;
Este : Ramón Puello y Suc. de Ml. de J. Guerrero;
Sur : Juan Ramón Medrano;
Oeste: Callejón Padre Billini.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 58:
Norte: Francisco Matos;
Este : Alfredo Emilio Matos;
Sur : Alfredo Emilio Matos;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 67:
Norte: Virgilio Pimentel;
Este : Melitina Cabral de Billini;
Sur : Calle Presidente Billini;
Oeste: Calle Presidente Trujillo..
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 73:
Norte: Julio Perelló;
Este : Félix Ml. Echavarría;

Sur : Calle Uladislao Guerrero;
Oeste: Calle Santomé.
SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 73:
Norte: Eduardo Melo, Matilde P. Vda. Audújar, Angel Ma. Peña Castillo;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Virgilio Pimentel;
Oeste: Suc. de Daniel Pimentel.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 75:
Norte: Calle Presidente Billini;
Este : Amable Blandino;
Sur : José Ma. Brea;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Baní, a las audiencias de los días 2 y siguientes del mes de junio del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los dieciseis días del mes de abril del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, años 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez designado.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia.

ACTA Nº 66.— ABRIL 17 DE 1942.

JURAMENTO DE LA SEÑORA BIENVENIDA DE URRUCHUA.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mí, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secertario Arturo Gil Ruiz. la Señora Bienvenida Naveransacona de Urruchua, de 55 años de edad, natural de Yurre, Provincia de Vizcaya, España, domiciliada y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 90 de la Calle Arzobispo Meriño, portadora de la cédula personal de identidad Nº 3309, Serie 1, renovada para el año 1942, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1599 de fecha 6 de Abril de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a la dicha Señora Bienvenida Naveransacona de Urruchua la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administativo del Dto. de Sto. Dgo.

(Fdo.) Bienvenida N. de Urruchua.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y siete días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Dto. de Sto. Dgo.

Año LXIII. Núm. 5741.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional (Nº 727).

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega (Nº 1631).— Decreto Nº 1640, que designa al señor Joaquín Garrido Puello, Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petró-

(Pasa a la pág. 2.)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219420005741
A.1942 V.0 N.5741

leo.— Decreto Nº 1641, que confiere nuevas atribuciones al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

Documentos Diversos:

Estado Consolidado del Superávit Económico de todos los fondos del Presupuesto 1941 al cierre de las Operaciones.— Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 19.— Certificados de traspaso y renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1942. Nº 5741.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 727.

CONSIDERANDO que en la tarde de hoy ha fallecido el señor don Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Benefactor;

CONSIDERANDO que el señor don Manuel de Jesús Castillo fué un digno miembro de la Cámara de Diputados y un distinguido ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída;

En uso de sus atribuciones

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

Art. único: Declarar de duelo oficial los días 25, 27 y 28 de los corrientes; ofrendar una corona al compañero fallecido, en nombre del Congreso Nacional, y hacer guardia de honor junto al cadáver del Diputado don Manuel de Jesús Castillo, mientras se encuentre en capilla ardiente en los salones de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1631.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1348, del 28 de noviembre de 1941, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de La Vega,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Son atribuciones de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega:

a) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de la ciudad de La Vega y a las instituciones públicas y privadas, cuantas providencias juzgue convenientes o necesarias para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad;

b) Proponer todas las medidas que tiendan a la mejor conservación de los edificios de valor histórico o artístico, de las ruinas y demás vestigios del pasado;

c) Proponer a la Junta Nacional Conservadora de Monumentos Históricos la declaratoria de Monumentos Nacionales;

d) Conocer de los proyectos de ensanches de la ciudad y hacer las observaciones que juzgue necesarias;

e) Resolver cuanto considere conveniente para propender al desarrollo y embellecimiento de la ciudad.

Art. 2.— En el ejercicio de sus funciones, la Junta podrá dirigirse directamente a cualquier oficina de la Administración Pública o Municipal.

Art. 3.— La Junta se reunirá todos los meses o cada vez que sea convocada por su Presidente.

Art. 4.— La correspondencia postal de la Junta gozará de franquicia oficial.

Art. 5.— El quorum para las reuniones válidas de la Junta será de cinco miembros, por lo menos, siempre que concurra el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente será preponderante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril

del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1640, que designa al señor Joaquín Garrido Puello, Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1640.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Joaquín Garrido Puello, Director General de Obras Públicas, queda designado Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo, en reemplazo del señor Licenciado Huberto Bogaert.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1641, que confiere nuevas atribuciones al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1641.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

DECRETO:

Art. 1.— Además de las atribuciones conferidas al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, por el Reglamento Nº 1609, del 14 de abril del año en curso, dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Fijar cuotas de venta de gasolina y otros productos derivados del petróleo, así como de este último, por periodos menores o mayores de un mes.

2.— Fijar asignaciones de los mismos productos para el consumo de cada clase de vehículo de motor, estableciendo la necesidad de tarjetas u otros medios de control para el uso de las asignaciones.

3.— Requerir la cooperación de otros funcionarios o instituciones oficiales para asegurar el cumplimiento de las medidas que establezca, especialmente en relación con la entrega y control de las tarjetas de asignaciones de combustible.

Art. 2.— Las medidas del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo serán dadas a conocer a los interesados por el medio que el Comité determine.

Art. 3.— A partir del 1 de mayo próximo quedarán sin efecto las disposiciones del Reglamento Nº 1554, del 14 de marzo de 1942, sobre horarios de circulación de los vehículos de motor y horarios de trabajo de los expendios de gasolina, los cuales podrán trabajar como anteriormente lo hacían, aunque sujetando sus entregas de gasolina al sistema que establezca el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

DEPARTAMENTO DEL TESORO Y COMERCIO
OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo
GOBIERNO DOMINICANO

ESTADO CONSOLIDADO DEL SUPERAVIT ECONOMICO DE TODOS LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO 1941 AL CIERRE DE LAS OPERACIONES.

	TOTAL	100	800	1000	3000	4000	5000	6000	7000
1.—INGRESOS Y TRASPASOS									
Al 31 de Diciembre de 1941	$ 15.586.469.47	$ 12.364.793.30	$ 64.925.83	$ 720.963.60	$ 896.060.04	$ 202.980.00	$ 11.199.31	$ 479.050.10	$ 846.497.29
Transferencias entre Fondos	—.—	74.990.59	64.925.83	144.547.99	—.—	—.—	38.888.77	43.520.34	—.—
TOTAL INGRESOS Y TRASPASOS.	$ 15.586.469.47	12.289.802.71	—	865.511.59	896.060.04	202.980.00	50.088.08	435.529.76	846.497.29
2.—APROPIACIONES PARA EL AÑO 1941	$ 15.243.213.74	11.947.100.00		865.511.59	896.060.04	202.980.00	49.535.06	435.529.76	846.497.29
MENOS: Apropiaciones no Asignadas.	$ 848.455.07	114.721.57		301.096.51				40.165.90	392.471.09
Total Apropiaciones. . .	$ 14.394.758.67	11.832.378.43		564.415.08	896.060.04	202.980.00	49.535.06	395.363.86	454.026.20
SUPERAVIT	$ 1.191.710.80	457.424.28		301.096.51			553.02	40.165.90	392.471.09
DEMOSTRACION DEL SUPERAVIT:									
A RECURSOS:									
Efectivo en manos Colector	$ 255.000.00								255.000.00
Efectivo en Banco de Reservas de la Rep. Dom.	$ 1.347.446.97	858.624.65		309.233.55			553.02	41.352.77	137.682.98
Traspasos: De uno a otro Fondo por Facturas.		$ 3.220.19		3.220.19					
TOTAL RECURSOS. . .	$ 1.602.446.97	861.844.84		306.013.36			553.02	41.352.77	392.682.98
B OBLIGACIONES:									
Cuentas a Pagar.	$	—.—		—.—				—.—	
Balances de Asignaciones.	$ 291.186.80	290.974.91							211.89
Compromisos por Liquidar.	$ 226.640.51	214.982.02		10.461.62				1.196.87	
MENOS: Avances en Suspenso.	$ 107.091.14	101.536.37		5.544.77				10.00	
BALANCE DE COMPROMISOS POR LIQUIDAR	$ 119.559.37	113.445.65		4.916.85				1.196.87	
TOTAL OBLIGACIONES	$ 410.746.17	404.420.56		4.916.85				1.196.87	211.89
SUPERAVIT . . .	$ 1.191.710.80	457.424.28		301.096.51			553.02	40.165.90	392.471.09

VISTO BUENO:

RUPERTO SOÑE,
Contralor y Auditor General.

GEORGE ABBES,
Jefe de la Sección de Contabilidad y Desembolsos de la Contraloría y Auditoría General.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de A. BLANDINO & COMPAÑIA, compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial:

"LA CASA DE LAS MEDIAS"

aplicado a distinguir un establecimiento de negocios en general, incluyendo novedades en todos sus ramos, y en particular a la venta de medias.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "LA CASA DE LAS MEDIAS", escrito en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 19.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de los Señores CLAUDIO AMALLOBIETA, ciudadano español, comerciante, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 38,527 serie primera, expedida en fecha 15 de Enero de 1942, y ERNESTO AROSTEGUI, ciudadano inglés, oficinista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 29,976 serie 31, expedida en fecha 7 de Junio de 1938, ambos domiciliados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4614 Marca de Fábrica "EL INDIO", efectuado en fecha 28 de Mayo de 1941, en favor del Sr. Teodoro de la Cal Lazaro, ciudadano español, industrial, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 38,671 serie primera, expedida en fecha 5 de Noviembre de 1938, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 26 días del mes de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Abril de 1962, el Registro Nº 1216 Marca de Fábrica "FRY", de fecha 8 de Abril de 1922, efectuado en favor de J. S. Fry and Sons, Limited,

Compañía Manufacturera, domiciliada en 25 Union St. Bristol, England, y TRASPASADO en fecha 10 de Octubre de 1936, a su actual propietaria J. S. FRY & SONS, LIMITED, sociedad de Comercio, domiciliada en Somerdale, Bristol, Inglaterra.

Renovado en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 1ro. de Mayo de 1952, el Registro Nº 2.701, Marca de Fábrica "TENERIA RIO OZAMA", de fecha 2 de Mayo de 1932, efectuado en favor del Sr. CRISTOBAL ESTELRICH, español, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 9 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Abril de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2684 Marca de Fábrica "G", de fecha 25 de Febrero de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY. corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 230 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 40 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2684, Marca de Fábrica "G", de fecha 25 de Febrero de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de

New York, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 230 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 1 (UNO) DE LA COMUN DE BANI.

SOLARES Nos. 1 y 2, provisionales, de la Manzana Nº 46.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 56.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 58.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 67.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 2, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 75.

CIUDAD DE BANI.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ramón L. Báez G., Manuel Jesús Perelló Báez, Salvador Gómez, Dr. Carlos A. Velásquez P., Mario Medina Lora, Dr. Viriato Alberti M. (RECLAMANTES).

Elisa Carrasco, Manuel de Regla Bautista, Manuel de J. Perelló Báez, José Ma. Brea, Suc. de Marcial Soto, Ml. de Js. Soto Arias, Ramón L. Báez G., Manuel O. Peña P., Agueda Soto Vda. Ramí-

rez, Ramón Puello, Juan Ramón Medrano, Suc. de Ml. de Js. Guerrero, Justina N. Vda. Guerrero, Francisco Matos, Alfredo Emilio Matos, Virgilio Pimentel, Melitina Cabral de Billini, Julio Perelló, Félix Ml. Echavarría, Angel Ma. Peña Castillo, Matilde R. Vda. Andújar, Eduardo Melo, Pedro Ma. Guerrero, Suc. de Daniel Pimentel, Amable Blandino, (COLINDANTES), Agr. Félix Castillo Pimentel (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a varios Solares radicados en el Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Baní, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 46:

Norte: Ramón L. Báez G y Elisa Carrasco;
Este : Calle JULIA MOLINA;
Sur: : José Ma. Brea y Sucs. de Marcial Soto;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 46:

Norte: Calle 27 de Febrero;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Elisa Carrasco y Manuel de J. Perelló Báez;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 56:

Norte: Agueda Soto Vda. Ramírez y Manuel O. Peña P.;
Este : Ramón Puello y Suc. de Ml. de J. Guerrero;
Sur : Juan Ramón Medrano;
Oeste: Callejón Padre Billini.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 58:

Norte: Francisco Matos;
Este : Alfredo Emilio Matos;
Sur : Alfredo Emilio Matos;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 67:

Norte: Virgilio Pimentel;
Este : Melitina Cabral de Billini;
Sur : Calle Presidente Billini;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 73:

Norte: Julio Perelló;

Este : Félix Ml. Echavarría;
Sur : Calle Uladislao Guerrero;
Oeste: Calle Santomé.

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 73:

Norte: Eduardo Melo, Matilde P. Vda. Audújar, Angel Ma. Peña Castillo;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Virgilio Pimentel;
Oeste: Suc. de Daniel Pimentel.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 75:

Norte: Calle Presidente Billini;
Este : Amable Blandino;
Sur : José Ma. Brea;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Baní, a las audiencias de los días 2 y siguientes del mes de junio del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los dieciseis días del mes de abril del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, años 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—
Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez designado.

GACETA OFICIAL

5729 - 5767

1942

Año LXIII. Núm. 5729.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que modifica los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley sobre Distribución de Agua, é introduce reformas sobre la materia (Nº 712).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1574, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1575, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1576, que cancela y aprueba una reclamación por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte.— Decreto Nº 1577, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1578, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto que rechaza la reclamación Nº 268, por concepto de sueldos (Nº 1579).— Decreto Nº 1586, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.— Decreto Nº 1588, sobre declaración obligatoria de Materiales de hierro, acero y otros análogos.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1942. Nº 5729.

Ley que modifica los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley sobre Distribución de Agua, é introduce reformas sobre la materia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 712.

Art. 1.— Se modifican los artículos 4, 5, 13, 22 y 31 de la Ley Nº 961, sobre Distribución de Agua, del 28 de mayo de 1928, para que rijan en la forma siguiente:

"Art. 4.— Los derechos acordados de conformidad con la presente Ley, sobre aguas públicas, con fines agrícolas, a favor de determinadas porciones de terreno, deberán obtenerse de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por el o los propietarios de dichos terrenos o por cualquiera otra persona interesada que haya celebrado acuerdos con el propietario para el cultivo de dichos terrenos. Dichos derechos de agua podrán ser permanentes o temporales.

Párrafo I.— Unicamente se acordarán derechos de agua con carácter permanente, en favor del o de los propietarios del terreno; y una vez acordados dichos derechos en tal forma, formarán con el terreno en favor del cual han sido acordados, parte inseparable de la misma propiedad, no pudiendo, por lo tanto separarse del título de propiedad sobre el terreno.

Párrafo II.— Sólo con fines de utilidad pública o cuando las circunstancias del agotamiento de la corriente o fuente de donde parten los canales lo determine, podrán ser alterados estos derechos para extender otros nuevos, dentro de la mayor equidad entre los tenedores de ellos.

Párrafo III.— Para el registro y traspaso de derechos de agua sobre un terreno dado, se llenarán los mismos requisitos

que para el registro y traspaso de la tierra a que pertenece, en todos los casos en que dichos derechos de agua hayan sido acordados con carácter permanente.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, podrá, sin embargo, autorizar, después de un informe técnico que pruebe su justificación, el traspaso por separado de los derechos de agua sobre una determinada porción de terreno, cuando dichos derechos de agua hayan sido acordados con carácter permanente.

Art. 13.— El Gobierno podrá negar el derecho de utilizar el agua con fines agrícolas, o industriales, cuando estas aguas puedan ser utilizadas con fines de riego organizado por el Gobierno.

Párrafo I.— Cuando el Gobierno construya presas o canales a su costo, las sumas invertidas en tales obras, serán cobradas en cuanto se refiere a los propietarios beneficiados en favor de quienes han sido acordados derechos de agua con carácter permanente, en la siguiente forma:

a) En efectivo para cubrir el costo proporcional de la obra de acuerdo con la cantidad de agua solicitada por cada dueño de terreno y con la extensión superficial de los terrenos a irrigar.

b) Con el cincuenta por ciento de sus tierras cuando éstas sean baldías y en cantidades que pasen de un mil tareas.

c) Con el veinticinco por ciento de sus tierras cuando éstas estén bajo cultivo.

d) Con el veinticinco por ciento de sus tierras, cuando cultivadas o baldías, no excedan de un mil tareas.

Párrafo II.— Cuando el cobro se efectúe en efectivo, de acuerdo con solicitud expresa del interesado, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo acordará un plazo razonable para el pago total de la parte que le corresponda.

Cuando se trate de sumas que excedan de mil pesos, se deberá pagar un interés de un seis por ciento (6%) anual.

Párrafo III.— En los casos en que las personas que deseen hacer uso de las aguas suministradas por los canales o presas construídos a expensas del Gobierno, únicamente deseen hacer un uso temporal de ellas, contribuirán al costo de dichas obras

en forma de anualidades, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por los primeros 5 litros por segundo $ 2.00
b) Por los excedentes de 5 litros hasta 10 litros 1.50
c) Por los excedentes de 10 litros hasta 15 litros 1.00
d) Por cada 5 litros en exceso o fracción de más de 3 0.50

Párrafo IV.— Las solicitudes hechas con el fin de obtener derechos de agua con carácter temporal, deberán dirigirse anualmente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de conformidad con los formularios que para el efecto dicte dicha Secretaría de Estado. Cada solicitud deberá llevar anexo en sellos de Rentas Internas, el importe que deba pagar el solicitante de acuerdo con la tarifa dada en el párrafo anterior, más un sello de dos pesos ($2.00).

Párrafo V.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al recibir las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, las examinará y si las encuentra correctas, expedirá a favor de cada uno de los solicitantes un permiso en el cual se especificará claramente la cantidad de litros de agua que tiene derecho a utilizar el solicitante, la extensión superficial de la parcela de terreno a irrigar, el número de ésta y del distrito catastral en que se encuentra, si está mensurada catastralmente, sus colindancias, los nombres de la sección, común y provincia donde se encuentre, la fecha en que vencerá el permiso y todas las demás menciones que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, juzgue conveniente agregar. Las solicitudes que una vez examinadas por dicha Secretaría de Estado sean encontradas incorrectas, serán devueltas a los solicitantes con las observaciones pertinentes al caso.

Párrafo VI.— Los derechos de agua acordados con carácter temporal podrán ser acordados tanto en favor de los propietarios del suelo, como en favor de los arrendatarios, colonos o cualquier otra persona que cultive la tierra a cualquier título que sea.

Art. 22.— Solamente tendrán derechos sin otro gasto al uso de las aguas que conducen los canales construídos por el

Gobierno, los arrendatarios del Gobierno, los dueños de tierras que hubieren contribuído al costo de los canales y los que habiendo obtenido derechos de agua con carácter temporal, paguen con regularidad las anualidades correspondientes.

Art. 31.— Toda deuda proveniente de contrato celebrado con el Gobierno para la utilización de las aguas de los canales del Estado, constituirá un gravamen sobre la propiedad en todos los casos en que dicha deuda provenga de derechos de agua acordados con carácter permanente, o cuando, acordados con carácter temporal, lo haya sido en favor del propietario de la tierra. Cuando se trate de deudas provenientes de derechos de agua, acordados con carácter temporal, en favor de otra persona que no sea el propietario de la tierra, el Estado únicamente tendrá un privilegio sobre los frutos cosechados que garantizará el cobro de las anualidades correspondientes, el cual tendrá preferencia sobre todos los demás privilegios que puedan afectar dichos frutos".

Art. 2.— Los derechos de agua acordados con carácter permanente, deberán ser registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, al mismo tiempo que se hace el registro de los títulos de propiedad relativos a la tierra, de manera que dichos derechos de agua consten en el certificado de título correspondiente. Cuando los derechos de agua con carácter permanente, hayan sido acordados después de haber sido registrados los títulos de propiedad sobre la tierra, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, el propietario del terreno diligenciará el registro de los derechos de agua, en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente, quien una vez que haya examinado la documentación que se le presente con tal fin y siempre que la encuentre correcta, procederá al registro de dichos derechos, haciéndolo constar, tanto en el original del certificado de título correspondiente, como en el certificado duplicado del dueño.

Art. 3.— Se declara de urgencia el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a terrenos comprendidos en los distritos de riego. El Tribunal de Tierras, deberá, por lo tanto, dar preferencia a los expedientes catastrales relativos a esos terrenos, siempre que sea posible.

Art. 4.— En todos los casos en que la Ley Nº 961, sobre Distribución de Agua, del 28 de mayo de 1928, se hace mención

de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración y del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración deberá sustituirse por Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y por Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, respectivamente.

Art. 5.— La presente ley deroga toda o parte de ley que sea contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1574, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1574.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número veinte (20) de Andrea Mejía, por concepto de sueldos, se cancela por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) y se rechaza por la suma de ciento setenta y siete pesos ($ 177.00);

2º.— La reclamación número cincuenta y cinco (55), de María Caridad Nanita, por concepto de sueldos y otros gastos, se cancela por la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($ 5.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1575, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1575.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan, rechazan y aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número doscientos cuarenta y nueve (249), por concepto de sueldos y traslado de magistrados a favor del señor Luis Mañaná, se cancela por la suma de novecientos cuarenta pesos ($940.00), se rechaza por la suma de cuatrocientos noventa y seis pesos con veinte centavos ($496.20) y se aprueba por la suma de veinte y siete pesos ($27.00);

2º— La reclamación número doscientos sesenta y nueve (269), por concepto de sueldos y arrendamientos a favor de la señora Floripe Tuero de Jorge, se cancela por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00), se rechaza por la suma de veinte y un pesos ($21.00) y se aprueba por la suma de veinte y cuatro pesos ($24.00).

Párrafo I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artítulo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario

de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1576, que cancela y aprueba una reclamación por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1576.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación número setenta y dos (72) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Villair de Aponte, se cancela por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte y cinco centavos ($164.25) y se aprueba por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00).

Párrafo I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1577, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 1577.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobacion y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número nueve (9) por concepto de sueldos a favor de Antonio de la Rosa, se aprueba por la suma de quinientos dos pesos con cincuenta centavos ($502.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

2º— La reclamación número diez (10) por concepto de sueldos y arrendamientos a favor de José Brache, se aprueba por la suma de seiscientos dos pesos con noventa y cinco cen-

tavos ($602.95) y se rechaza por la suma de un mil ochenta pesos con treinta y tres centavos ($1.080.33).

Párrafo I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar ademas que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1578, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1578.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número treinta y dos (32) por concepto de alquileres a favor de David de Vargas hijo, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

2º— La reclamación número treinta y tres (33) por concepto de arrendamientos a favor de David de Vargas, por la suma de ciento sesenta pesos ($160.00);

3º— La reclamación número cuarenta y cinco (45) por concepto de sueldos a favor de Henry Colin, por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($175.00);

4º— La reclamación número cincuenta y nueve (59) por concepto de sueldos a favor de Federico Ramírez Guerra, por la suma de trescientos pesos ($300.00);

5º— La reclamación número ochenta y cuatro (84) por concepto de sueldos a favor de Bienvenido Limardo, por la suma de noventa pesos ($90.00);

6º— La reclamación número doscientos sesenta y seis (266) por concepto de arrendamientos a favor de Macorís Securities Company, por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza la reclamación Nº 268, por concepto de sueldos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1579.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de

la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación número doscientos sesenta y ocho (268) por concepto de sueldos, del señor Bienvenido Grullón, por la suma de quince pesos ($15.00) por infundada e improcedente.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1586, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1 y 11 de la Ley Nº 710, del 27 de marzo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— La Junta de Administración del Matadero Mo-

delo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, propiedad del Estado, queda integrada del siguiente modo: señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente; señores R. Paino Pichardo, Marino E. Cáceres, Angel Fremio Soler, J. M. Bonetti Burgos, Huberto Bogaert y Joaquín Garrido Puello, Vocales.

Los miembros de la Junta de Administración ya indicados durarán en el ejercicio de sus cargos hasta el quince de enero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1588, sobre declaración obligatoria de Materiales de hierro, acero y otros análogos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1588.

CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar medidas preparatorias para la ejecución de la Ley Nº 707, del 24 de marzo de 1942, sobre requisición de materiales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley ya citada,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona que posea, a cualquier título y en cualquier calidad, materiales de hierro o acero para construcciones de cualquier clase, tales como varillas, tubos, efectos sanitarios y otros análogos, estará obligada a declararlo, detallando cada clase de artículo, en un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente decreto, ante el Jefe de Policía de la repectiva jurisdicción.

Art. 2.— Las declaraciones se harán en un documento por

triplicado, al pie del cual el declarante estampará su firma, bajo juramento de la veracidad de la declaración.

Art. 3.— Dentro de los cinco días, a partir del vencimiento del plazo que se establece en el artículo 1º, los Jefes de Policía deberán enviar al Jefe Superior de la Policía Nacional las declaraciones que hubieren recibido, y dicho Jefe Superior de la Policía Nacional procederá a su centralización, para los fines que el Gobierno crea de lugar.

Art. 4.— Las personas que, poseyendo materiales de los que se prevén en el presente decreto, no los declaren en la forma establecida y en el plazo fijado, se considerarán culpables de ocultación de materiales de interés general, y serán perseguidas para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley sobre requisición de materiales. En la misma situación estarán los que declaren materiales por debajo de las cifras de ellos que posean realmente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5730.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 709, sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1942. Nº 5730.

Ley Nº 709, sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 709.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Art. 1.— Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y podrán ser explotados por particulares solamente en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.

En consecuencia, corresponde al Estado la propiedad de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos profundos o superficiales constituyen depósitos o acumulaciones cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Art. 2.— Todo lo relativo a la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y sus similares, petróleo y demás substancias hidrocarbonadas; a la explotación de yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie o en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos; a la manufactura y refinación de los minerales explotados y su transporte por todos los medios que requieran vías especiales, se declara de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1942. Nº 5730.

Ley Nº 709, sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 709.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Art. 1.— Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y podrán ser explotados por particulares solamente en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley.

En consecuencia, corresponde al Estado la propiedad de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos profundos o superficiales constituyen depósitos o acumulaciones cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Art. 2.— Todo lo relativo a la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y sus similares, petróleo y demás substancias hidrocarbonadas; a la explotación de yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie o en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos; a la manufactura y refinación de los minerales explotados y su transporte por todos los medios que requieran vías especiales, se declara de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Bajo el nombre de hidrocarburos, y también bajo la expresión general de substancias hidrocarbonadas, se entenderán comprendidos el petróleo, asfalto, betún, brea, ozoquerita y demás minerales combustibles análogos, así como también las resinas fósiles y los gases desprendidos de los yacimientos de dichos minerales.

Bajo el nombre carbón se entenderán comprendidos la hulla, la antracita, el lignito y demás minerales combustibles semejantes.

CAPITULO I.

Nacimiento y extensión de los derechos.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

Art. 3.— El derecho de explorar, explotar, manufacturar, refinar y transportar, en la forma expresada, las substancias a que se refiere el artículo anterior, se obtendrá por medio de concesiones que el Poder Ejecutivo otorgará por decreto, en los casos que considere conveniente a los intereses económicos de la Nación la otorgación de tales concesiones.

Las concesiones no confieren la propiedad de los yacimientos, sino el derecho de explorarlos y explotarlos por el tiempo y bajo las condiciones que se determinan en esta Ley y se otorgarán a todo riesgo del interesado, no garantizando la Nación la existencia del mineral ni obligándose al saneamiento en ningún caso.

Art. 4.— Será siempre facultativo para el Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley.

Art. 5.— Las personas o compañías dominicanas o extranjeras que tengan capacidad para obligarse pueden adquirir las concesiones a que se refiere esta Ley; pero no se otorgarán, en ningún caso, a Gobiernos o Estados extranjeros, a corporaciones que dependan de ellos, ni a compañías extranjeras no domiciliadas legalmente en la República Dominicana.

Art. 6.— Las concesiones pueden tener por objeto:

1º.— La exploración de lotes determinados, cuya superficie, aproximadamente calculada, no exceda de diez mil hectáreas, con derecho el concesionario, a la explotación de las par-

celas que después escoja y demarque en el mismo lote conforme a esta Ley.

2º.— La explotación de parcelas determinadas en el decreto de concesión, con superficie hasta de quinientas hectáreas, cada una, que se otorguen sin perjuicio de terceros, y en favor de quienes no tengan previamente asegurado su derecho a dicha explotación conforme al ordinal anterior, y también la de lotes igualmente determinados, pero cuya superficie puede llegar hasta diez mil hectáreas, cuando los terrenos que los formen estuvieren cubiertos por las aguas del mar, hasta la línea superior a que alcancen en la alta marea.

3º.— La manufactura o refinación de las substancias de que trata esta Ley y la extracción de productos derivados.

4º.— El establecimiento de vías de transporte de las mismas substancias minerales o de sus productos derivados o de refinación.

Párrafo.— Las concesiones que se indican en este ordinal y en el anterior, pueden otorgarse separadamente, pero siempre se las considerará anejas a las señaladas con los números ordinales 1º y 2º de este mismo artículo. Asimismo la indicada en el ordinal 4º se tendrá como aneja a la del ordinal 3º.

Art. 7.— Se expedirá al concesionario un original del decreto que otorgue la concesión, sobre el cual se aplicarán y cancelarán sellos de Rentas Internas por valor de cincuenta pesos.

Art. 8.— La entrega del original del decreto de concesión se realizará tan pronto como sea posible después de su publicación en la Gaceta Oficial. Dicho original constituirá el título de la concesión, la cual se considerará, para todos los fines jurídicos, como un bien inmueble.

Art. 9.— Las concesiones renunciadas, caducas o anuladas podrán concederse nuevamente con sujeción a las siguientes reglas:

1a.— Cuando se trate de reservas nacionales, se observará lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la presente Ley.

2a.— Las parcelas que hubieren sido demarcadas en virtud de concesiones de exploración y explotación, se concederán por la totalidad de sus hectáreas, y sólo podrán ser objeto de concesiones de explotación.

3a.— Las concesiones de explotación no podrán concederse sino con este carácter, y por toda la extensión que tuvieren al momento de la renuncia, caducidad o anulación.

4a.— En cualquier otro caso se observarán las disposiciones generales de esta Ley, las que se aplicarán también para la tramitación de las nuevas concesiones.

SECCION SEGUNDA

Concesiones de exploración y explotación.

Art. 10.— El que aspire a obtener una concesión del género de las que se indican en el ordinal 1º del artículo 6, presentará su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expresando en ella la Provincia, el Distrito o Común en que estuviere ubicado el lote de terreno que se propone explotar.

También anexará un croquis del lote, el cual tendrá forma rectangular, salvo cuando lindare con el mar, con lagos, lagunas, ríos o caminos o con otras concesiones cuya forma o posición no permita la demarcación de un rectángulo. Asimismo podrá prescindirse de esta clase de demarcación cuando lo requiera cualquier circunstancia análoga a las explicadas.

Párrafo.— Los yacimientos en terrenos cubiertos por las aguas del mar de que se hace mención en el ordinal 2º del artículo 6, no pueden ser objeto de las concesiones a que se refiere esta Sección, sino de las de explotación que se reglamentan en la Sección tercera de este capítulo.

Art. 11.— Presentada la solicitud, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo investigará si el lote que se solicita es libre, y con tal fin puede tomar todas las informaciones necesarias y ordenará que se publique la solicitud en la Gaceta Oficial y que el interesado la haga publicar también en un diario de Ciudad Trujillo, de reconocida circulación.

Art. 12.— Si, transcurridos treinta días después de la publicación prevista en el artículo anterior, no ha surgido ninguna oposición o reclamación, el Poder Ejecutivo dictará el decreto correspondiente, en caso de que desee otorgar la concesión.

Art. 13.— La concesión confiere al concesionario, sus herederos o causahabientes, por el término de tres años, el dere-

cho de explorar, con carácter exclusivo, el lote concedido, hacer calicatas y construir las vías de comunicación y transporte necesarias y los edificios que se requieran, con la limitación de que no podrá hacer tales trabajos en las calles, paseos, plazas, ni edificios públicos o de particulares y demás partes de la zona urbana regularmente establecida de Ciudad Trujillo ni de las demás ciudades o poblaciones que sean cabeceras de Provincias, Comunes o Distritos Municipales, ni en los cementerios, ni, sin permiso de sus dueños, en las casas, aunque estén situadas en los campos, ni en sus patios o jardines, aunque tales sitios resultaren comprendidos dentro de los límites generales del lote de exploración; pero en este último caso el concesionario tiene el derecho de que, mientras estuviere vigente su título, no podrá concederse a terceros la facultad de hacer tales trabajos en los mismos sitios aunque se reformare esta Ley.

Párrafo.— La concesión a que se refiere este artículo confiere el derecho, al que la goce, de obtener para su explotación las parcelas que elija conforme al artículo siguiente.

Art. 14.— En el ejercicio del derecho que se expresa en el párrafo final del artículo anterior, el concesionario presentará dentro del término de la exploración y hasta seis meses después de vencido dicho término, el plano general de la zona o lote respectivo, determinándose en él las parcelas que eligiere para explotación, las cuales no podrán cubrir más de la mitad del lote, ni exceder cada una de quinientas hectáreas, a fin de obtener el correspondiente certificado de explotación. La superficie que deje libre el concesionario quedará como reserva nacional.

El plano deberá levantarlo un Agrimensor Público; se le orientará por la Norte—Sur astronómica, en escala de uno por veinte mil cuando la longitud de la zona no pase de veinte mil metros y de uno por cuarenta mil cuando fuere mayor, referido uno de los ángulos a un punto conocido y fijo del terreno; se expresarán sumariamente las operaciones que se hayan practicado, los linderos, las concesiones colindantes y las que se encuentren a menos de cuatro kilómetros.

Las parcelas podrán agruparse según convenga al concesionario y serán de forma rectangular, excepto las que tengan por lado el del mismo lote cuando este se halle en el caso pre-

3a.— Las concesiones de explotación no podrán concederse sino con este carácter, y por toda la extensión que tuvieren al momento de la renuncia, caducidad o anulación.

4a.— En cualquier otro caso se observarán las disposiciones generales de esta Ley, las que se aplicarán también para la tramitación de las nuevas concesiones.

SECCION SEGUNDA

Concesiones de exploración y explotación.

Art. 10.— El que aspire a obtener una concesión del género de las que se indican en el ordinal 1º del artículo 6, presentará su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expresando en ella la Provincia, el Distrito o Común en que estuviere ubicado el lote de terreno que se propone explotar.

También anexará un croquis del lote, el cual tendrá forma rectangular, salvo cuando lindare con el mar, con lagos, lagunas, ríos o caminos o con otras concesiones cuya forma o posición no permita la demarcación de un rectángulo. Asimismo podrá prescindirse de esta clase de demarcación cuando lo requiera cualquier circunstancia análoga a las explicadas.

Párrafo.— Los yacimientos en terrenos cubiertos por las aguas del mar de que se hace mención en el ordinal 2º del artículo 6, no pueden ser objeto de las concesiones a que se refiere esta Sección, sino de las de explotación que se reglamentan en la Sección tercera de este capítulo.

Art. 11.— Presentada la solicitud, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo investigará si el lote que se solicita es libre, y con tal fin puede tomar todas las informaciones necesarias y ordenará que se publique la solicitud en la Gaceta Oficial y que el interesado la haga publicar también en un diario de Ciudad Trujillo, de reconocida circulación.

Art. 12.— Si, transcurridos treinta días después de la publicación prevista en el artículo anterior, no ha surgido ninguna oposición o reclamación, el Poder Ejecutivo dictará el decreto correspondiente, en caso de que desee otorgar la concesión.

Art. 13.— La concesión confiere al concesionario, sus herederos o causahabientes, por el término de tres años, el dere-

cho de explorar, con carácter exclusivo, el lote concedido, hacer calicatas y construir las vías de comunicación y transporte necesarias y los edificios que se requieran, con la limitación de que no podrá hacer tales trabajos en las calles, paseos, plazas, ni edificios públicos o de particulares y demás partes de la zona urbana regularmente establecida de Ciudad Trujillo ni de las demás ciudades o poblaciones que sean cabeceras de Provincias, Comunes o Distritos Municipales, ni en los cementerios, ni, sin permiso de sus dueños, en las casas, aunque estén situadas en los campos, ni en sus patios o jardines, aunque tales sitios resultaren comprendidos dentro de los límites generales del lote de exploración; pero en este último caso el concesionario tiene el derecho de que, mientras estuviere vigente su título, no podrá concederse a terceros la facultad de hacer tales trabajos en los mismos sitios aunque se reformare esta Ley.

Párrafo.— La concesión a que se refiere este artículo confiere el derecho, al que la goce, de obtener para su explotación las parcelas que elija conforme al artículo siguiente.

Art. 14.— En el ejercicio del derecho que se expresa en el párrafo final del artículo anterior, el concesionario presentará dentro del término de la exploración y hasta seis meses después de vencido dicho término, el plano general de la zona o lote respectivo, determinándose en él las parcelas que eligiere para explotación, las cuales no podrán cubrir más de la mitad del lote, ni exceder cada una de quinientas hectáreas, a fin de obtener el correspondiente certificado de explotación. La superficie que deje libre el concesionario quedará como reserva nacional.

El plano deberá levantarlo un Agrimensor Público; se le orientará por la Norte—Sur astronómica, en escala de uno por veinte mil cuando la longitud de la zona no pase de veinte mil metros y de uno por cuarenta mil cuando fuere mayor, referido uno de los ángulos a un punto conocido y fijo del terreno; se expresarán sumariamente las operaciones que se hayan practicado, los linderos, las concesiones colindantes y las que se encuentren a menos de cuatro kilómetros.

Las parcelas podrán agruparse según convenga al concesionario y serán de forma rectangular, excepto las que tengan por lado el del mismo lote cuando este se halle en el caso pre-

visto en el segundo acápite del artículo 10. En los lotes que no estando en este caso no sean de forma rectangular, se pueden demarcar parcelas con la forma de triángulos rectángulos cuando linden con dos lados del lote no perpendiculares entre sí, o con uno solo de los lados si el ángulo recto está comprendido entre los lados internos de las parcelas.

Presentará, además, el concesionario, un plano de cada una de las parcelas que escoja, en escala de uno por diez mil.

Art. 15.— En el caso de que la superficie del lote resultare mayor de la que expresa el título, el concesionario escogerá, y hará trazar en el plano, la fracción que baste a cubrir el número de hectáreas concedidas, con la mitad de las cuales, como máximun podrá formar sus parcelas de explotación conforme al artículo anterior.

El concesionario presentará al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo los planos a que se refieren este artículo y el anterior junto con un escrito en que solicite su aprobación y la expedición de los certificados que prevé el artículo siguiente.

De dicho escrito dará aviso público la misma Secretaría de Estado en la Gaceta Oficial.

Art. 16.— A partir de la publicación del aviso y por un plazo de treinta días, todo interesado puede hacer oposición, ante el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, si entendiere que dichos planos difieren del croquis en que se basó la concesión, y que al hacerse así se invadió alguna concesión colindante, que esté vigente, disfrutada por el oponente.

Estudiados los planos en la misma Secretaría de Estado, haya o no oposición, se ordenará, vencido el plazo ya indicado, que las irregularidades de que pudieran adolecer, sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Subsanadas las faltas o admitidos los planos, y habiéndose dictado la Resolución aprobatoria, se extenderá, dentro de los quince días siguientes, por la misma Secretaría de Estado, un Certificado en que, con datos suficientes para su determinación, se indiquen las parcelas escogidas por el concesionario y se haga constar la aprobación recaída, a fin de que le sirva de prueba de su derecho de explotarlas. El Certificado llevará un

sello de cincuenta centavos por cada parcela y se entregará al concesionario.

También se entregarán al concesionario sendas copias, certificadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, del plano de conjunto y de los planos de las parcelas escogidas.

Tanto la Resolución aprobatoria de los planos como la de corrección o enmienda, podrán impugnarse ante la jurisdicción competente, dentro de los diez días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

En el caso de Resolución que ordene corrección o enmienda, los planos no se devolverán al interesado sino después que se haya dictado una Resolución aprobatoria definitiva.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo se cumplirán observándose las siguientes reglas:

(1) Después de publicado el aviso a que se refiere el artículo 15, si nadie, dentro del plazo previsto por este artículo 16, se hubiere opuesto a la aprobación de los planos, estos, vencido que sea el plazo, se pasarán a los técnicos de la Secretaría de Estado, para que rindan informe en un plazo de no más de sesenta días.

(2) Cuando el informe técnico fuere favorable y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo lo acogiere, este aprobará los planos y expedirá oportunamente el Certificado correspondiente a tal aprobación; pero cuando en dicho informe se objeten los planos, se le transcribirá al interesado, para que en un plazo de quince días, manifieste si acepta las objecciones, o, en caso contrario, haga las aclaratorias que estime de lugar.

Si el interesado aceptare las objeciones, se dictará la Resolución por la cual se ordene la corrección o enmienda de los planos; pero si formulare aclaratorias, se someterán a la consideración de los técnicos de la Secretaría de Estado; cuando estos informaren que aquellas son aceptables, se podrán aprobar los planos; pero si opinaren manteniendo las objeciones y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo las acogiere, se ordenará la corrección de los mismos.

Cuando el interesado no responda al oficio en que se transcribe el informe técnico por el cual se objeten los planos den-

tro de los quince días, se ordenará la corrección de aquellos.

(3) Al ocurrir oposición, el concesionario podrá contestarla dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido avisada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; y tan pronto como haya perimido el plazo que prescribe este artículo para aceptar oposiciones y el que se da por el presente apartado para contestarla, se someterán los planos y las piezas de la oposición al estudio de los técnicos de la Secretaría de Estado, quienes, en este caso, informarán no sólo acerca de los planos, sino también respecto de los puntos de índole técnica controvertidos por las partes. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el informe técnico sea notificado a las partes, estas podrán hacer las aclaratorias que a bien tengan y luego de esto el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo dará su decisión por una Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial.

(4) Cuando por el estudio que del asunto haya hecho el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, juzgare que antes de dictar su decisión es necesario esclarecer algún punto, así lo dispondrá por auto para mejor proveer; y una vez que este se hubiere dictado, las partes tendrán diez días de plazo para presentar aclaratorias relativas al resultado de la diligencia objeto del auto.

SECCION TERCERA

Concesiones de explotación.

Art. 17.— El que aspire a obtener cualquiera de las concesiones de explotación previstas en el ordinal 2º del artículo 6, salvo que se trate de las reservas nacionales a que se contrae el artículo 20, dirigirá su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expresando en ella la Común, y la Provincia o Distrito en que esté situado el terreno, y anexará un croquis del mismo.

Art. 18.— Si previas las investigaciones y la publicación que se indican en el artículo 11, apareciere que el yacimiento es libre, y si el Poder Ejecutivo tuviere a bien acceder a la solicitud, dictará el decreto correspondiente y se procederá en las mismas formas indicadas en los artículos 7 y 8 de la pre-

sente Ley. Dentro de un plazo que no excederá de un año, el concesionario presentará al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo el plano topográfico de la parcela, el cual se leventará de acuerdo con el acápite segundo del artículo 14 y cuya escala será en este caso de uno por diez mil.

En los casos de lotes cubiertos por las aguas del mar que se indican en el ordinal 2º del artículo 6, el plano se referirá a puntos conocidos de la costa o se trazará mediante meridianos y líneas de latitud. En este caso el plazo para la presentación del plano se extenderá a dos años. La escala del plano podrá ser de uno por veinte mil cuando la longitud de la zona no exceda de treinta mil metros, de uno por cuarenta mil cuando sea mayor y no pase de sesenta mil metros, y de uno por cien mil cuando exceda de esta última cifra.

Párrafo.— Cuando se trate de concesiones de lotes cubiertos por las aguas del mar se cuidará de que el número de hectáreas probablemente explotables de la concesión que deba tomarse en cuenta para los fines del artículo 43 de esta Ley quede fijada, de acuerdo con las disposiciones de dicho artículo, antes de la expedición del decreto que constituirá el título de la concesión; a menos que el interesado se obligue expresamente a pagar por todas las hectáreas de la concesión mientras no se haya fijado aquel número; y si así ocurriere, esa fijación quedará aplazada hasta el momento en que el interesado la solicite.

Art. 19.— Aprobado que sea, según el caso, el respectivo plano, se otorgará el Certificado de la concesión en el plazo previsto en el tercer acápite del artículo 16. Si hubiere lugar a ordenar la rectificación del plano, esta se hará, antes de la aprobación, en el plazo previsto en el segundo acápite del mencionado artículo 16. De dicho plano se dará al concesionario copia certificada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 20.— Las reservas nacionales, dejadas en ejecución de las concesiones que permite esta ley, no podrá concederse sino después que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, se indique la totalidad de las reservas o la parte de las mismas respecto a las cuales se considerarán las solicitudes que se hicieren para obtener su concesión.

Art. 21.— Después de publicada en cada caso la disposición ejecutiva prevista en el artículo anterior, los que aspiren

a obtener concesiones de las reservas allí indicadas dirigirán sus solicitudes al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, y en caso de decisión favorable, se expedirá el decreto correspondiente, de acuerdo con el plano general del respectivo lote, presentado por el concesionario anterior, con vista del cual la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo trazará, por duplicado, a costa del interesado, los límites de las parcelas dentro de las reservas respectivas, no pudiendo exceder la superficie de cada una de quinientas hectáreas. Uno de los planos quedará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Una sola concesión puede abarcar todas las reservas nacionales correspondientes a un mismo lote de exploración, si así se hubiere previsto.

SECCION CUARTA

Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

Art. 22.— Los certificados otorgados conforme al artículo 16, y los títulos expedidos conforme a los artículos 19 y 21, confieren a los concesionarios, sus herederos y cesionarios y siempre que cumplan con las disposiciones legales, el derecho exclusivo que durará cuarenta años, a partir de la fecha del respectivo Certificado o de aquella en que entre en vigencia el título, de extraer, dentro de los límites de la correspondiente parcela o lote de explotación, los minerales concedidos, y el de manufacturarlos y refinarlos, y en consecuencia pueden abrir allí pozos y galerías, y hacer calicatas y perforaciones y construir todos los edificios, habitaciones, campamentos, hospitales, almacenes, depósitos de materiales y efectos, y depósitos de minerales explotados, líneas telefónicas sujetándose a las leyes sobre la materia, y, en general, ejecutar las demás obras que se refieran razonablemente para la explotación de dichos minerales, salvo las limitaciones prescritas en la primera parte del artículo 13. También puede el concesionario transportar los productos de su explotación, y a este fin establecer, fuera de los límites de la concesión, vías de comunicación y transporte para la conducción de ellos a oficinas de beneficio y otros lugares, usar camiones, ferrocarriles, cables aéreos y oleoductos, construir oficinas de refinación, muelles, embarcaderos y depósitos de minerales.

Para los fines indicados en este artículo puede el concesio-

nario producir y utilizar fuerza eléctrica, aunque sólo para sus trabajos.

El concesionario podrá vender todos los minerales que explote y sus productos derivados o de refinación dentro del territorio de la República, o exportarlos.

Art. 23.— En los decretos de las concesiones a que se refieren las dos Secciones anteriores de este capítulo se especificarán si el concesionario tiene derecho a explotar los hidrocarburos o el carbón, o ambos géneros de substancias minerales.

Art. 24.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo llevará un plano de conjunto de todas las concesiones petrolíferas y carboníferas de la República.

SECCION QUINTA

Concesiones de manufactura y refinación.

Art. 25.— Los concesionarios de la explotación de las substancias naturales a que se refiere esta ley que decidan usar del derecho de manufacturar o refinar los minerales extraídos, lo avisarán al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, presentando el proyecto de las fábricas o plantas de refinación que se propongan establecer, con los planos respectivos.

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá hacer al proyecto o a los planos las observaciones técnicas que juzgare pertinentes; pero desde que se diere el aviso indicado en el artículo anterior, podrá el interesado comenzar sus trabajos, sin perjuicio de modificarlos de acuerdo con las observaciones previstas y debiendo cumplirse en ellos todas las condiciones de la técnica y situarse los edificios donde, en caso de incendio, no quede en peligro ninguna población.

Párrafo.— Los concesionarios de la explotación pueden usar ellos mismos el derecho de refinar o manufacturar los minerales extraídos, o cederlo a otra persona o compañía, que en tal caso dará a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, el aviso previsto en este artículo. Dos o más concesionarios pueden hacer la cesión a una sola persona o compañía de la manufactura o refinación.

Art. 26.— Quien, no siendo explotador, aspire a establecer en el país una fábrica para la manufactura o refinación de los

minerales a que se refiere esta Ley, presentará su solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, junto con el proyecto y los planos respectivos, pidiendo la concesión de que trata esta Sección, y determinando el plazo en que dará comienzo a sus trabajos. Si la solicitud fuere aceptada, se dictará el correspondiente decreto, procediéndose conforme a los artículos 7 y 8 de la presente Ley, sin que en ningún caso pueda darse esta concesión, que durará cuarenta años, como privilegio exclusivo que impida el otorgamiento de concesiones similares a otras personas o compañía.

Art. 27.— Las empresas de refinación o manufactura que se establecieren de conformidad con el artículo 25, gozarán, durante el tiempo en que permanecieren vigentes las concesiones de explotación respectivas, del derecho de manufacturar o refinar los minerales a que se refieren estas concesiones; de construir acueductos, estanques, depósitos, edificios para almacenes, habitaciones, hospitales, caminos y vías férreas que unan sus establecimientos entre sí o con los centros de donde han de transportarse; de establecer los aparatos que sean menester para su industria y para producir las materias y reconstruir los productos químicos que emplearen; de llevar a cabo las obras necesarias y adquirir minerales en bruto para refinarlos por su propia cuenta.

Art. 28.— Los mismos derechos indicados en el artículo anterior, con la salvedad que se hace en el segundo acápite del artículo 47, tendrán los que obtuvieren la concesión especial de refinación o manufactura a que se refiere el artículo 26, durante todo el tiempo de ella.

Párrafo I.— En relación con las obras de manufactura y refinación y las de transporte se observarán las reglas siguientes:

Cuando las obras las constituyan depósitos para recibir o almacenar petróleo, gasolina u otros productos derivados, deben tomarse las siguientes medidas:

Colocar los tanques a las distancias que siguen, como mínimas:

A orillas de caminos carreteros.. .. ..1 diámetro
Al límite del derecho de vía de ferrocarriles..1½ "

A otros tanques de igual capacidad o menores, edificios o bodegas.. .. ..2 diámetros
A fuegos abiertos, fraguas y habitaciones..3 "

Aquí se habla de tanques cuya altura sea igual a su diámetro o menor.

Cada tanque de almacenamiento debe rodearse con diques de tierra, o muros de mampostería o concreto, de modo que el volumen comprendido entre dichas defensas y el tanque sea igual a vez y media el volumen del tanque. Dichas defensas deben llenar las condiciones de estabilidad y resistencia requeridas, y tanto el terreno comprendido entre el tanque y el medio de defensa que lo circunde, deben estar libres de vegetación, pajas, madera o cualquier otro material combustible. Estarán provistos también de dispositivos convenientes para dar fácil salida a las aguas de lluvia.

Párrafo II.— Lo dispuesto en el artículo 26 y en el Párrafo que precede, se aplicará también a los proyectos de las fábricas y plantas de refinación y de las obras de transporte que vayan a ejecutar quienes tengan el derecho de refinar y transportar como anejo al de explotación, o al de transportar como anejo al de refinar; pero en estos casos no se expedirán decretos de título, bastando aprobar los planos y proyectos por Resolución del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo acápite del artículo 25 y en el artículo 30 de esta Ley.

SECCION SEXTA.

Concesiones para transporte.

Art. 29.— Los concesionarios de la explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, tienen el derecho de construir y utilizar los medios de transporte que se requieran para conducir los minerales extraídos a los sitios de beneficio, y aquellos, como lo que manufacturaren o refinaren, a centros de consumo; o transportarlos a los puertos de embarque.

Los interesados participarán a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, cuales obras se proponen realizar, acompañando los proyectos y planos de ellas.

Párrafo.— Los concesionarios de la explotación pueden ejercer por sí mismos el derecho de transporte o traspasarlo a otra empresa que tenga por objeto especial hacer el transpor-

te de que se trate. Dos o más concesionarios pueden efectuar la cesión a una sola empresa de transporte.

Art. 30.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, puede hacer al proyecto todas las observaciones técnicas que juzgue conducentes, para lo cual podrá asesorarse con la Dirección General de Obras Públicas; pero desde que se haga la participación requerida en el artículo anterior, podrán comenzarse los trabajos, a reserva de modificarlos según las observaciones que se dejan previstas, todas las cuales serán comunicadas al concesionario, y si este les hiciere objeciones en defensa del sistema seguido en sus trabajos, se las estudiará debidamente antes de la definitiva resolución del caso.

Art. 31. Cualquier persona o compañía en capacidad legal según la presente Ley que no gozare de concesiones de explotación, ni fuere cesionaria, conforme al Párrafo del artículo 29, del derecho de transporte anejo a ellas, puede solicitar del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, el otorgamiento de una concesión especial de transporte de las substancias a que se refiere esta Ley o sus subproductos, por caminos determinados, oleoductos o cualquier otro medio que requiera la construcción de obras permanentes, presentando el proyecto del caso, con la indicación de los medios que se usarán y su capacidad de transporte, los lugares en los cuales van a establecerse dichas obras y los minerales que se transportarán.

El mismo procedimiento seguirá la persona o compañía que aspire a establecer en territorio dominicano un oleoducto para conducir el petróleo y substancias similares, en bruto, producidos en otros países.

Aceptada que fuere la solicitud, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se expedirá el decreto correspondiente, siguiéndose los requisitos de los artículos 7 y 8 de esta Ley. Esta concesión será por cuarenta años, pero en ningún caso como un privilegio exclusivo que impida el otorgamiento de concesiones similares a otras personas.

Dicha concesión confiere al concesionario, sus herederos o cesionarios, previo el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, el derecho de transportar los minerales o subproducto a que se refiera el decreto correspondiente, y en con-

secuencia pueden establecer, construir y manejar todas las obras permanentes, como caminos especiales, oleoductos y los vehículos, maquinarias, acueductos, buques de toda naturaleza, plantas de bombeo, depósitos de materiales y productos de transporte, edificios, estaciones, oficinas, habitaciones, anexos y otras que requieran las operaciones de transporte, limitándoselas necesariamente a las substancias a que se refiere esta Ley, pudiendo adquirir dichas substancias en bruto para transportarlas por su propia cuenta.

En los oleoductos que se construyan dentro del mar, de los lagos o de los ríos navegables, y en las playas, se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran ninguna interrupción la navegación, ni aun la de botes de remos.

Art. 32.— Las empresas de transporte que se fundaren de conformidad con los artículos 29 y 30, gozarán por el tiempo en que subsistan las respectivas concesiones de explotación que las motivaron, de los mismos derechos que se indican en el artículo anterior.

Art. 33.— Los concesionarios a que se refiere el artículo 31 tendrán la obligación y las empresas que se indican en los artículos 29, 30 y 32 gozarán del derecho de transportar los minerales extraídos por otros concesionarios, a un precio razonable que será igual para todos.

Para los fines de este artículo, los concesionarios elaborarán su reglamento y tarifa de transporte, que se someterán a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

SECCION SEPTIMA.

Beneficios fiscales e impuestos.

Art. 34.— Los concesionarios de exploración y explotación pagarán, al iniciarse la concesión, un impuesto de dos centavos por cada hectárea que mida el lote de terreno correspondiente.

Art. 35.— Los concesionarios de exploración y explotación, y los de explotación, pagarán, por cada hectárea que midan las parcelas, un impuesto inicial de explotación de diez centavos, si la concesión fuere de hidrocarburos, de cinco centavos si fuere de carbón, y de quince centavos si fuere de ambos géneros de productos.

Art. 36.— Todos los concesionarios que se indican en el artículo anterior pagarán además:

1º— Un impuesto superficial por cada hectárea que mida la parcela, y el cual, si la concesión fuere de hidrocarburos, será de cinco centavos por año durante los tres primeros años que sigan a la fecha en que se expida el Certificado indicado en el artículo 16, o entre en vigencia el respectivo título otorgado según el artículo 19 o el 21; de diez centavos por año en los veintisiete años que sigan a dichos primeros tres años; y de quince centavos durante los diez años posteriores, hasta el fin de la concesión; si esta fuere de carbón, el impuesto superficial será también por hectárea, de cinco centavos durante los mismos tres primeros años, y diez centavos en los años posteriores; si fuere de hidrocarburo y carbón al mismo tiempo, los dos impuestos se computarán conjuntamente, de acuerdo con la escala indicada.

2º— Un beneficio sobre el valor mercantil del mineral que se produzca. Este beneficio será de siete por ciento durante los dos primeros años; de ocho por ciento durante los tres siguientes años; de nueve por ciento durante los siguientes cinco años; y de diez por ciento durante los restantes años de la concesión. Es entendido que este beneficio sobre la producción no podrá bajar de cuarenta centavos por tonelada de petróleo ni de veinte centavos por tonelada de carbón, cuando estas fueren las substancias explotadas.

Párrafo.— En todo momento, el Poder Ejecutivo puede optar por recibir el tanto por ciento respectivo del mineral en bruto extraído, en vez del beneficio en efectivo que se establece anteriormente, así como volver al método de percibir el beneficio en dinero efectivo.

Art. 37.— Las empresas de manufactura o refinación que se establecieren de conformidad con los artículos 25 y 26, pagarán por los productos manufacturados o refinados que vendan para el consumo interior, el cincuenta por ciento de los derechos de importación, de cualquier naturaleza, que habrían producido de haber sido importados; pero, si los productos manufacturados o refinados para el consumo interior fueran exportados por sus adquirientes, se reintegrará a éstos lo que por tal respecto hubieren pagado. Fuera de este impuesto, no se cobrará ningún otro de carácter especial a dichas empresas.

Párrafo.— Para los efectos de la liquidación del impuesto que según este artículo deben pagar las empresas de manufactura o refinación, estas presentarán dentro de los diez primeros días de cada mes a la Dirección General de Rentas Internas, una declaración de los productos vendidos para el consumo interior durante el mes antecedente, y con vista de ella, dicha oficina hará la liquidación y expedirá la planilla respectiva.

Art. 38.— Para el transporte de las substancias a que se contrae esta Ley, no se pagará ningún impuesto especial cuando las obras o empresas destinadas a hacerlo pertenezcan a los concesionarios de explotación, manufactura o refinería de las mismas substancias, para el servicio de sus concesiones.

Párrafo.— Cuando la empresa de transporte se haya fundado en virtud de la concesión especial a que se refiere el artículo 31, el concesionario pagará el impuesto que se determine en el propio título de ella, cuyo mínimo será el dos y medio por ciento de los ingresos brutos de la empresa. En los casos del artículo 29, por el transporte de todos los minerales pertenecientes a otros concesionarios, la empresa pagará un impuesto de dos y medio por ciento de las sumas que reciba por concepto de dicho transporte.

Art. 39.— En materia de beneficios, impuestos y exenciones de impuestos, regirán, para todos los concesionarios previstos por la presente Ley o que ulteriormente se adapten a ella, las siguientes disposiciones:

1.— En cuanto a beneficios e impuestos especialmente relativos a concesiones petroleras o carboníferas, de refinación o transporte, sólo se pagarán los previstos ya, de un modo expreso, por la presente Ley.

2.— Los concesionarios pagarán todos los impuestos nacionales que sean de carácter general y que realmente se apliquen a la generalidad.

3.— Sin embargo, los concesionarios no pagarán ningún impuesto de exportación ni de importación sobre sus productos, maquinarias, implementos y efectos necesarios para las actividades propias de la concesión, ni los impuestos de patente, ni impuestos sobre la renta, ni arbitrios municipales.

4.— Los derechos que se consignan en este artículo se con-

siderarán inherentes a la concesión y no podrán menoscabarse ni alterarse mientras ella subsista.

Por las copias de los planos que se entreguen conforme a esta Ley, pagará el concesionario quince pesos por cada copia de planos de parcelas de explotación y por cada uno de los planos que trazare de acuerdo con el artículo 21 y veinte pesos por la del plano de conjunto.

Art. 40.— El pago del impuesto de exploración indicado en el artículo 34, lo hará el concesionario dentro de los diez días siguientes al recibo de las planillas que se le entregarán por la Dirección General de Rentas Internas, tan pronto como reciba el título de la concesión de exploración y explotación, conforme al artículo 8.

El impuesto inicial de explotación establecido en el artículo 35, lo pagará también el concesionario dentro de los diez días siguientes al recibo de las planillas que se le entregarán, según el caso, después de recibir el Certificado a que se refiere el artículo 16 o los títulos que se indican en los artículos 19 y 21.

Art. 41.— El pago del impuesto superficial indicado en el ordinal 1º del artículo 36 lo hará el concesionario dentro de los diez días de habérsele entregado las planillas por la Dirección General de Rentas Internas, las cuales se expedirán por trimestres vencidos, contados desde el primero de enero de cada año, pagándose íntegramente el trimestre o el período que estuviere corriendo cuando comenzare el período de explotación.

El beneficio fijado, de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 36, se liquidará mensualmente, desde que comience a extraerse el mineral de que se trate, aunque la primera liquidación solo abarque los dias que hubieren corrido del respectivo mes, sobre la base, que se fijará previamente entre el concesionario y el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o, por delegación de éste el Director General de Rentas Internas, del precio medio del artículo, durante el mes anterior, en el mercado o en los mercados que regulen dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto dominicano de embarque y los demás que sea menester para la venta; todo, sin perjuicio del mínimo previsto en la parte final del ordinal 2º del artículo 36.

Si hubiere discrepancia entre el fisco y el concesionario

acerca de la base antes dicha, la fijarán tres expertos nombrados del siguiente modo: uno por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, otro por el concesionario y el tercero por los dos primeros. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del tercer experto, éste será designado por el Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial en que esté el domicilio de la concesión, a pedimento de cualquiera de las partes. Practicada que sea la liquidación, se entregarán al concesionario, para su pago dentro de los diez días siguientes, las planillas respectivas. Las partes podrán recurrir contra la decisión de los expertos de que trata este artículo y ante la jurisdicción competente, en el término de quince días de haberse dictado esa decisión.

Párrafo I.— Para liquidar el beneficio previsto en el ordinal 2º del artículo 36, se procederá como sigue, cuando ese beneficio se vaya a percibir en efectivo:

El concesionario, dentro de los quince primeros días de cada mes, presentará a la Dirección General de Rentas Internas, separadamente en cuanto a cada producto, la relación de la cantidad neta del mismo que hubiere obtenido durante el mes anterior, o sea la cantidad producida, menos la utilizada por el concesionario en su explotación. Al propio tiempo, formulará su proposición para fijar la base de la liquidación, razonándola suficientemente acerca de cada uno de los particulares que, según este artículo, deben tomarse en cuenta para esa fijación.

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o por delegación de éste, el Director General de Rentas Internas, verificará la proposición por los medios que creyere convenientes; y si la hallare aceptable, se lo comunicará por oficio al concesionario, dando por establecida la base; o dejará de contestar, caso en el cual se considerará aprobada la proposición del concesionario, pasado diez días después de haberla recibido el funcionario competente. En caso de no hallar aceptable la proposición del concesionario, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o el Director General de Rentas Internas, en caso de delegación, le dirigirá la contraproposición que estime procedente, para que dentro del plazo prudencial que le dé al efecto, manifieste si la acepta o no; y en este caso si la contraproposición fuere aceptada, se dará por establecida la base; si no lo fuere, se procederá al peritaje previsto antes en este artículo.

El peritaje se realizará en el plazo que señale el Secreta-

rio de Estado del Tesoro y Comercio o el Director General de Rentas Internas, en caso de delegación. El costo del peritaje se pagará del siguiente modo: la retribución del perito designado por el concesionario estará a cargo de éste; la del perito designado por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio o el Director General de Rentas Internas, estará a cargo del Estado, si no fuere un funcionario público, caso en el cual su actuación será honorífica; la del tercer perito estará a cargo, por mitad, de las dos partes.

Una vez fijada la base de la liquidación con arreglo al procedimiento aquí pautado, la Dirección General de Rentas Internas, con vista de tal base y de la relación de explotación arriba mencionada, liquidará el beneficio adeudado y expedirá las planillas respectivas. Esta liquidación sobre la base así fijada, será definitiva y obligatoria para ambas.

En el caso de que la Dirección General de Rentas Internas necesitare de una muestra del producto para verificar la proposición del concesionario, este estará en la obligación de suministrarla.

Párrafo II.— Cuando el Poder Ejecutivo optare porque el fisco reciba la cuota del mineral en bruto extraído, conforme al Párrafo del ordinal 2º del artículo 36, el concesionario se la entregará en el lugar de la explotación, a menos que de allí trasladare la empresa el mineral a otro lugar en oleoductos de su propiedad o de la propiedad de un cesionario suyo en el derecho de transporte, y resolviere el Poder Ejecutivo que sea en ese lugar donde se haga la entrega. En el lugar donde haya de entregársele al fisco la cuota de mineral que le corresponda, y si el Poder Ejecutivo lo requiere, construirá el concesionario un tanque o un depósito con capacidad hasta de ocho mil setecientos cincuenta metros cúbicos, para almacenar dicho mineral. El costo de esta obra, que recibirá el Poder Ejecutivo como propiedad del Estado, se cubrirá reteniendo en su poder el concesionario la mitad del mineral que le corresponda entregar cada mes, hasta que con su valor quede cancelada la inversión del concesionario.

Art. 42.— Los impuestos previstos en los artículos 37 y 38 se liquidarán después que estén funcionando las respectivas empresas y se pagarán, en cada caso, dentro de los diez días siguientes al recibo, por parte del concesionario, de las planillas correspondientes.

Art. 43.— En las concesiones cubiertas por las aguas del mar, que se indican en el ordinal 2º del artículo 6, los impuestos previstos en el artículo 35 y en el ordinal 1º del artículo 36, serán de la mitad del tipo que en ellos se establece. Estos impuestos no se cobrarán sino por el número de hectáreas que se presuma que puedan ser realmente explotadas en el lote concedido, fijándolo de común acuerdo el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el concesionario, y en caso de discrepancia, tres peritos designados en la misma forma prevista en el artículo 41. Para fijar tal número de hectáreas se observarán las siguientes reglas:

(1) El interesado, al mismo tiempo que presente el plano de la concesión, se dirigirá a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo por medio de formal solicitud relativa al asunto, y en ella expresará el número de hectáreas por las cuales proponga pagar en virtud de presumirlas probablemente explotables y las razones que tenga en apoyo de esa presunción acompañando también un plano de fondeo del campo de la concesión;

(2) El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo verificará por los medios que estime convenientes las declaraciones del interesado, y si las hallare aceptables, así se lo manifestará por oficio, y, en consecuencia, se procederá a formalizar el acuerdo a que se refiere este Párrafo;

(3) Cuando el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo hubiere llegado al convencimiento de que no es aceptable la proposición de la solicitud, formulará la contraproposición que estime procedente, la cual comunicará al interesado y si éste la aceptare se formalizará el acuerdo;

(4) En caso de discrepancia, se procederá al peritaje, en la forma ya establecida;

(5) En el caso de que el concesionario dejase de cumplir con las reglas anteriores, se presumirá que está conforme con pagar el impuesto por todas las hectáreas comprendidas en la concesión. En el caso de que pida, para los efectos de este artículo, que se determine el número de hectáreas que pueden ser explotadas, no se otorgará la concesión hasta que se haya llegado a un acuerdo en la forma propuesta.

En las concesiones cubiertas por las aguas del mar se rebajará el beneficio establecido en el ordinal 2º del artículo 36

en una cuarta parte, pero sin que dicho beneficio pueda ser menor de treinta centavos por cada tonelada de petróleo ni de quince centavos por cada tonelada de carbón. El mismo beneficio regirá en el caso de que el Poder Ejecutivo haga la elección prevista en el Párrafo del ordinal 2º del artículo 36.

En todas las concesiones otorgadas de acuerdo con la presente Ley, el Poder Ejecutivo estará facultado para rebajar hasta la mitad el impuesto superficial establecido en el ordinal 1º del artículo 36, cuando el concesionario no hubiere podido comenzar o hubiere tenido que paralizar la explotación por razones de fuerza mayor justificada, mientras ésta dure.

Queda además facultado el Poder Ejecutivo para reducir, por medio de decreto, el impuesto calculado en el artículo 37, en caso de necesidad absoluta debidamente comprobada, por el tiempo que determine. Asimismo podrá el Poder Ejecutivo, por los mismos medios y por iguales razones, reducir o suprimir temporalmente, el beneficio especial a que se refiere el artículo 38 respecto al petróleo y substancias similares que sean conducidos por oleoductos para ser refinados en la República, bien provengan de explotaciones en ella o en otros países.

Art. 44.— En las concesiones que se otorguen sobre reservas nacionales el Poder Ejecutivo podrá estipular ventajas especiales para la Nación en materia de beneficios, impuestos y exenciones de impuestos, pero en ningún caso los impuestos y beneficios serán menores, ni las exenciones mayores, que los previstos en esta Ley.

Lo dispuesto en el acápite que antecede no obsta a que dichas concesiones se otorguen también, cuando así lo considere conveniente el Poder Ejecutivo, bajo el régimen ordinario de impuestos, beneficios y exenciones establecidos en esta Ley.

CAPITULO II.

Ejercicio de los derechos

SECCION PRIMERA

Derechos complementarios de los concesionarios.

Art. 45.— Los concesionarios, para la cumplida realización que esta Ley les acuerda, gozan además del de constitu-

ción de servidumbres, de ocupación temporal y expropiación de los terrenos de particulares que necesitaren, todo ajustándose a los requisitos que establece esta Ley.

Art. 46.— Todas las servidumbres que sea necesario establecer en terrenos del Estado, para los trabajos, construcciones, vías de comunicación y transporte, serán constituídas gratuitamente.

Podrán asimismo utilizar los concesionarios, pero únicamente para sus trabajos en la concesión, las maderas y leñas de los terrenos del Estado que se encuentren dentro de los terrenos de la concesión, sujetándose en todo a las disposiciones de las leyes forestales, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Cuando la servidumbre se constituya sobre aguas del dominio público, el concesionario podrá utilizar la cantidad que requiera para las necesidades de su exploración y explotación, mediante las condiciones siguientes:

(1) Que no perjudique a los vecinos de poblados o caseríos que se surtan de dichas aguas.

(2) Que la cantidad de agua tomada deje a salvo los derechos preferentes.

(3) Que cuando el agua se tome de ríos navegables o flotables, no se perjudique la navegación o la flotación, ni con la disminución de las aguas, ni con el arrastre de tierras o arenas, ni con las obras o dispositivos que se construyan para tomar las aguas.

(4) Que las aguas envenenadas no se devuelvan al cauce común, ni a ningún sitio de donde puedan correr hasta dicho cauce, sin antes ser filtradas o hechas inofensivas.

Los concesionarios pueden obtener derechos preferentes relativos a las aguas, en razón del tiempo en que ha empezado la explotación y siempre que se hayan implantado maquinarias para su beneficio, sin atender a la época de la concesión.

Párrafo I.— Cuando se vaya a establecer servidumbres en terrenos del Estado, u ocupar temporalmente tales terrenos, el concesionario pondrá el caso en conocimiento del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo por medio de una representación que le dirija al efecto, debiendo acompañar a la misma el proyecto y el plano de la obra. Dentro de los treín-

ta días el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo informará al concesionario la aprobación o no aprobación del proyecto y los planos, a fin de llegar a un acuerdo, en caso de desaprobación. Si expirare ese plazo sin producirse contestación del Secretario de Estado aludido el proyecto se tendrá por aprobado.

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá oponerse a la construcción e instalación de obras y a la realización de trabajos a menos de cincuenta metros de distancia de edificios del Estado o de las Comunes, carreteras, vías férreas, aeródromos, puentes, represas, acueductos, muelles públicos, acequias, canales, abrevaderos y fuentes; o a menos de mil metros de fortificaciones, campamentos, puestos y aeródromos militares u otras defensas militares o navales, o de quinientos metros de los sitios destinados a depósitos de materias inflamables. En los últimos dos casos el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo basará su decisión en el dictamen de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Párrafo II.— El corte de maderas y leña se realizará en las cantidades razonables que, para cada mes, permita el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de acuerdo con las leyes forestales. El permiso no será concedido cuando el concesionario produzca materiales adecuados que hagan innecesario el uso de la madera y la leña.

Párrafo III.— La utilización de aguas del dominio público se hará en las cantidades que permita, para cada mes, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

En los casos previstos en los Párrafos II y III, el concesionario y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo pueden celebrar acuerdos anuales.

Art. 47.— Los concesionarios tienen el derecho de obtener las mismas servidumbres en los terrenos de propiedad particular, celebrando con los dueños los convenios necesarios.

En el caso de que no pudieren avenirse, o de que los propietarios se nieguen al otorgamiento de la servidumbre, así como para la expropiación de terrenos pertenecientes a particulares, se seguirán los trámites previstos en la legislación sobre Dominio Eminente. Habrá siempre presunción de la necesidad de la obra en los casos de trabajos de perforaciones

y anejos, construcción de acueductos, almacenes, depósitos, y vías de comunicación y transporte.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo no incluyen a los concesionarios de refinación previstos en el artículo 26.

Párrafo II.— Para los efectos de este artículo de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 13, se considerará ilegal la ocupación de casas, sus patios o jardines, contra la voluntad del propietario.

Art. 48.— En las concesiones de explotación cubiertas por las aguas del mar, los concesionarios tienen el derecho de establecer la servidumbre a que se refieren los dos artículos anteriores en los terrenos de la costa colindantes con una concesión o de la que estuviere mas cerca para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, depósitos y vías de comunicación y transporte, todo sin perjuicio de los que tengan derechos preferentes, y debiendo llenarse siempre las formalidades indicadas en los artículos anteriores.

Párrafo.— Toda ocupación temporal de terrenos del Estado o constitución de servidumbre sobre los mismos, será comunicada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para las anotaciones de lugar en el catastro de bienes nacionales.

Art. 49.— La exención de derechos de importación de que gozan los concesionarios abarcará todos los instrumentos, aparatos, maquinarias y su repuesto, buques de carga, enseres, hierro manufacturado, envases, vehículos, efectos sanitarios, efectos de oficina, materiales de hospital y edificios desarmados, que se destinen, exclusivamente, a sus obras de exploración y explotación, y refinación y transporte, y en general, de todos los efectos y útiles que introduzcan exclusivamente para los trabajos que tienen el derecho o la obligación de emprender de conformidad con los artículos 13, 22, 27, 28, 31 y 32 y demás disposiciones pertinentes de esta Ley. Para beneficiarse de la exención, los concesionarios deberán cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El hecho de que los efectos de que trata este artículo, por su naturaleza, pudieran utilizarse accidentalmente para fines que no sean exclusivamente los de la empresa, no será óbice para la exención de derechos de importación. Pero el concesionario no podrá utilizarlos para esos otros fines,

sin un permiso escrito del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

No se cobrarán los derechos de puerto a los buques destinados exclusivamente al transporte de petróleo refinado en la República.

El Poder Ejecutivo puede permitir, cuando lo crea conveniente, además del caso previsto en el último acápite del artículo 43, la importación libre del petróleo crudo que venga destinado a ser refinado en la República.

Párrafo I.— Para tramitar las solicitudes de exención de los derechos a que se contrae la primera parte de este artículo, se observarán las disposiciones de las leyes y decretos correspondientes; pero, no obstante esto, cuando el derecho a la exención resultare evidente, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para permitir que los requisitos no esenciales a la validez del procedimiento, sean cumplidos ulteriormente a la exención, siempre que se trate de un caso de urgencia.

Párrafo II.— Los concesionarios que, en ejercicio del derecho que les confiere este artículo, vayan a introducir maquinarias, instrumentos, útiles o cualesquiera otros de los accesorios previstos por dicho artículo, en el concepto de eximidos de derechos de importación, porque vengan destinados al servicio de las operaciones de exploración y explotación, los declararán a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio antes de hacer el respectivo pedido, en listas previas que llevarán un número de orden, y en las cuales indicarán del modo más exacto los nombres de los artículos de cuya importación se trate, su aplicación, el puerto donde vayan a ser embarcados, y el puerto de desembarque.

La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio al recibir cada una de las listas a que se refiere el párrafo anterior, la examinará y si no tuviere objeción que hacerle, autorizará la importación; pero si hallare que contiene artículos que, en su concepto no pueden gozar de la exención, lo manifestará inmediatamente al peticionario, a fin de que se abstenga de hacer el pedido de dichos artículos, bajo beneficio de exención.

Si el peticionario no se conformare con lo resuelto por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, podrá pedirle la revisión del caso, exponiendo los argumentos que crea de lu-

gar. Dentro de los quince dias de la solicitud el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dará su decisión contra la cual podrá recurrir el concesionario por ante la jurisdicción competente.

Párrafo III.— Al llegar al puerto de destino los artículos cuya introducción haya sido autorizada de antemano por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, conforme al párrafo anterior el interesado procederá a cumplir los requisitos de las leyes aduaneras y una vez cumplidos esos requisitos pedirá a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio que dicte la respectiva declaratoria de exención, lo cual hará en solicitud acompañada de los documentos reglamentarios.

La Secretaría de Estado declarará la exención, si todo está en regla o la pospondrá hasta que se subsanen deficiencias o irregularidades.

Parrafo IV.— En todo lo relativo a exenciones, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio podrá consultar con la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en relación con la aplicabilidad de los materiales para los cuales se haya solicitado exención.

Art. 50.— Los concesionarios pueden ceder a otros concesionarios los efectos que hayan importado eximidos de derechos, cuando los cesionarios gocen del derecho de exención para aquellos efectos que se hayan importado.

En el caso de que quieran ceder efectos de los previstos en este artículo a particulares, se requiere previo permiso de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, no pudiendo efectuarse la cesión sino previo pago de todos los derechos que hubieren producido de no haber sido eximidos.

Los concesionarios pueden reexportar libres de derechos los efectos introducidos, cuando no los necesiten para sus trabajos.

Art. 51.— Los concesionarios llevarán la lista de todos los efectos importados que hayan gozado de exención de derechos de importación, indicandose en ella el destino que les hayan dado, el nombre del concesionario o la persona a quien hayan sido cedidos, si ha ocurrido cesión, y si los efectos se han destruído.

Igualmente llevarán la lista de todos los efectos eximidos

que hayan adquirido de otros concesionarios, con expresión de sus nombres.

Estas listas y los depósitos de materiales podrán ser inspeccionados en todo momento por los funcionarios de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio o por los de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

SECCION SEGUNDA

Obligaciones complementarias de los concesionarios.

Art. 52.— Los concesionarios están obligados, en sus casos:

1º— A ejecutar todas las operaciones de exploración, explotación, manufactura o refinería y transporte, ciñéndose a los principios científicos, o prácticas aplicables en la región, respetando siempre las limitaciones establecidas en la primera parte del artículo 13 y del artículo 47 de esta Ley.

En caso de que los concesionarios de exploración y explotación descubran, en el curso de sus trabajos, minerales no comprendidos en su concesión, tendrán durante un plazo de un año, a partir de la participación del caso que hagan al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, un derecho de prioridad para obtener la concesión de explotación de dichos minerales. Solicitada la concesión dentro de ese plazo, podrá ser o no otorgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley que rija la materia. En caso de no otorgamiento de la concesión, no podrá ser otorgada a otro solicitante, mientras dure el término de la concesión petrolífera o de otro género ya otorgada al inventor de acuerdo con la ley; pero el Estado se reserva el derecho de explotar por sí mismo, esos minerales.

2º— A colocar botalones de madera dura, cemento armado, mampostería o hierro, de un metro de altura, que puedan reconocerse fácilmente en los vértices de los ángulos de las respectivas parcelas de explotación; pero cuando linde con concesiones ajenas, los botalones o postes deberán indicar el nombre del concesionario y la orientación del ángulo de que se trate.

Cuando los vértices de los ángulos se encuentren en lugares de difícil acceso, o con frecuencia inundados, pueden establecerse en lugares visibles postes testigos que indiquen la situación, por flechas de dirección y distancia, de aquellos vértices.

Igualmente pueden establecerse postes testigos para señalar los vértices que sean comunes a parcelas del mismo concesionario y provenientes del mismo lote o zona de exploración.

3º.— A tomar todas las medidas necesarias a fin de que se eviten los daños que puedan sobrevenir por el descubrimiento de agua en una perforación, participándolo inmediatamente a las autoridades de policía de minas y a los concesionarios colindantes o a sus encargados; pudiendo requerir de ellos la cooperación que necesiten en personal, material y demás auxilios que puedan suministrarles.

4º.— A tomar las medidas necesarias para evitar cualesquiera otros daños que puedan resultar a los yacimientos en perjuicio del Estado o de terceros, con motivo de la perforación de pozos o de su abandono, participando a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo todo lo que al respecto ocurriere.

5º.— A ejecutar las operaciones de explotación, evitando el desperdicio de los minerales explotados.

6º.— A tomar todas las medidas necesarias o convenientes para evitar incendios, participando inmediatamente los que ocurran a las autoridades competentes y a los concesionarios colindantes o a sus encargados, pudiendo requerir de ellos la cooperación necesaria.

7º.— A tomar todas las medidas necesarias o convenientes para la protección de la salud de los empleados y obreros. A este fin, mantendrán en depósito las medicinas de uso corriente; y cuando dentro de una concesión el concesionario tenga más de cien empleados y obreros, establecerá un hospital y dará asistencia médica a los enfermos.

8º.— A responder de todos los daños causados por accidentes involuntarios que padezcan sus empleados y obreros en ejecución de sus trabajos, indemnizándolos conforme a las leyes de la materia.

9º.— A respetar los derechos legítimos de los terceros, ya sean derivados de otras concesiones, o de las leyes nacionales.

10º.— Los concesionarios de minas de carbón y sus similares cumplirán en sus explotaciones todas las condiciones

técnicas que, para las minas que requieran galerías subterráneas, determinen la legislación de minas y los reglamentos del Poder Ejecutivo.

11º.— A cumplir todas las disposiciones que les sean aplicables, contenidas en leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de los derechos expresamente derivados de la concesión o de esta Ley.

Párrafo I.— Los pozos deben estar situados así:

1º.— A treinta metros, por lo menos, de los linderos de la concesión. Esta distancia podrá reducirse cuando el dueño de la concesión lo solicitare de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, siempre que se pruebe debidamente la necesidad de tal reducción, y que no se opongan a ello razones técnicas o de interés público.

2º.— A sesenta metros, por lo menos, de otro pozo ya en perforación o ya en producción, salvo lo establecido en el ordinal anterior.

3º.— A cincuenta metros, por lo menos, de los talleres, instalaciones, calderas y demás establecimientos de la empresa.

4º.— A quince metros, por lo menos, de las oleoductos o tuberías de escurrimiento de otras empresas.

5º.— A cien metros, por lo menos, de las casas de habitación.

Párrafo II.— También podrán perforarse pozos de petróleo a menos de treinta metros del lindero de la concesión, siempre que este sea a la vez de otra concesión perteneciente al mismo dueño, o perteneciente a distinto dueño, y ambos concesionarios convengan entre sí en explotar la faja de sesenta metros que formen las dos de treinta metros de cada colindante. A este efecto, darán aviso a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, acompañando un original del convenio autentificado o copia certificada de él.

SECCION TERCERA

Inspección y fiscalización.

Art. 53.— Los funcionarios del Gobierno que correspondan según la materia de que se trate, tienen autoridad para

inspeccionar los trabajos de exploración, explotación, manufactura o refinación y transporte de las substancias a que se refiere esta Ley, a fin de comprobar si los concesionarios cumplen con las obligaciones que ella impone y las que establezcan las disposiciones legales que les sean aplicables.

Igualmente tienen autoridad para fiscalizar las operaciones de los concesionarios que causen impuestos, con el fin de comprobar si se pagan en la proporción debida.

Los funcionarios de policía minera tienen autoridad para inspeccionar los linderos de las concesiones, cuando se sospeche que no están de acuerdo con sus títulos y planos u ocupen una superficie mayor de la que aquellos señalan, a fin de que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo pueda dictar o tomar las medidas conducentes.

A estos fines, el Poder Ejecutivo podrá nombrar funcionarios o cuerpos técnicos, con las atribuciones adecuadas.

Los concesionarios estarán en el deber de prestar a los funcionarios a que se refiere este artículo todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus cometidos.

Art. 54.— Los concesionarios estarán en la obligación de suministrar a los funcionarios competentes del Gobierno todos los datos técnicos que éste requiera para el cabal conocimiento del desarrollo de las industrias carbonífera y petrolera del país, y presentarán durante el mes de enero de cada año un informe relativo a sus trabajos en el año inmediatamente anterior, con los planos fotografías y estadísticas que sean de utilidad general.

En el informe a que acaba de aludirse deberá necesariamente expresarse:

1º.— El número de pozos comenzados a perforar durante el año, con especificación de los que de estos se terminaron y de aquellos en que se hubiere encontrado petróleo mercantilmente explotable.

2º.— Los pozos que se hubieren terminado, de los que hubiesen quedado pendientes en el año anterior, con especificación, también, del resultado obtenido.

3º.— El número de pozos que de los comenzados a abrir durante el año queden pendientes para el año siguiente.

4º.— El número total de los pozos en explotación para el día 31 de diciembre del año a que se refiera el informe.

5º.— El número de pozos explotables, pero cerrados para la misma fecha.

6º.— El número de pozos abandonados durante el año, así como también el total general de los mismos.

7º.— La producción de cada uno de los pozos que se estén explotando.

8º.— La producción probable de los pozos cerrados a que se refiere el ordinal 5º.

9º.— El total del petróleo refinado, con especificación de sus productos obtenidos en la refinación y expresión de las cantidades de estos que hayan sido vendidas en el país o exportadas.

SECCION CUARTA

De las cesiones o traspasos y de los arrendamientos.

Art. 55.— Los concesionarios tienen, como derecho inherente a sus concesiones, el de cederlas o traspasarlas a cualesquiera personas que tengan calidad para adquirirlas conforme a las reservas de esta Ley, sin más formalidad, salvo el caso previsto en el artículo siguiente, que la de notificar la cesión al Poder Ejecutivo, por medio de escrito presentado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por el cedente y el cesionario o sus apoderados.

El escrito de notificación debe referirse al instrumento auténtico en que conste la cesión y el cual se acompañará en original o en copia certificada. Un solo instrumento puede comprender la cesión de todas las concesiones que adquiera un solo cesionario o el mismo grupo de cesionarios, y en tal caso, en un solo escrito puede hacerse la participación a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Dicha Secretaría de Estado contestará la participación, indicando que se ha tomado nota, hará anotar en el escrito la fecha y hora de su presentación, dará recibo, y hará publicar en la Gaceta Oficial un aviso en que conste todo procedimiento, en forma abreviada.

AGN

Art. 56.— Cuando la cesión deseare hacerse a personas o compañías que ya tuvieren otras concesiones, ascendentes a trescientas mil hectáreas si fueren de exploración y explotación, o a ciento cincuenta mil si sólo fueren de explotación, es menester el permiso previo del Poder Ejecutivo, que lo otorgará o negará según lo creyere conveniente, teniendo especialmente en consideración la importancia de la empresa que aspire a mayor número de hectareas.

En este último caso, el Poder Ejecutivo podrá señalar como condición para el otorgamiento del permiso, la aceptación por el concesionario, de determinadas condiciones en la concesión o las concesiones cuya cesión se proyecte, a fin de asegurar terminos mas ventajosos para el Estado y tales terminos, si fueren aceptados, regiran por efecto de la otorgación del permiso correspondiente.

Art. 57.— En virtud de una cesión legalmente efectuada, queda subrogado el cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente respecto al Estado y a los terceros, pero carecera de eficacia la que no conste en documento autentico y no se notifique al Poder Ejecutivo conforme al articulo 55, o que no sea previamente autorizada por el, en el caso y con las condiciones del articulo anterior.

Asimismo carece de eficacia respecto al Estado y los terceros la cesion que no sea universal, esto es, aquella en que el cesionario no quede subrogado totalmente en todos los derechos y obligaciones del cedente.

La disposición que antecede se entenderá sin perjuicio de lo estatuido en el Parrafo del articulo 25 y en el Parrafo del artículo 29. Tampoco obstará a que el cedente pacte con el cesionario la retrocesión de la concesión, o a que entre ambos establezcan clausulas resolutorias expresas de la cesión misma. Pero en estos casos, las partes avisaran a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo que la cesion ha vuelto al patrimonio del cedente, cuando así suceda.

Es inexistente la cesión que se haga a compañías extranjeras no domiciliadas legalmente en la República, y por consiguiente ineficaz la notificación que de tales cesiones se hiciere al Poder Ejecutivo.

Si la cesión se hiciere a gobiernos, Estados o corporacio-

nes oficiales extranjeros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 68.

Párrafo.— Pueden cederse por separado las parcelas sobre las cuales tenga el derecho de explotación el mismo concesionario, provenientes de una sola concesión de exploración y explotación. En este caso, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente, respecto a la parcela o parcelas cedidas.

También puede cederse por separado el derecho de explotación del carbón y el de explotación de los hidrocarburos cuando la concesión abarque aquella y estas substancias.

Art. 58.— En los casos de subasta judicial de la concesión, el subastador notificará su adquisición a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, acompañando copia certificada del acto de subasta. El subastador tendrá los mismos derechos y obligaciones que si fuere un cesionario convencional.

Art. 59.— Los concesionarios o cesionarios podrán dar en arrendamiento las concesiones o partes de ellas, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, quien puede negarla.

CAPITULO III.

De la extinción de los derechos.

Art. 60.— Se extinguen de pleno derecho las solicitudes de concesion, si transcurren tres meses despues de la publicacion a la concesion en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el articulo 8 de esta Ley, sin consignarse los sellos de Rentas Internas mencionados en el articulo 7 de la misma. Asimismo se extinguen las concesiones de exploración y explotacion, mencionadas en el ordinal 1º del articulo 6, si transcurren tres meses, después de expirar el plazo señalado en la primera parte del articulo 40, sin pagarse el impuesto de exploración indicado en el artículo 34.

Párrafo I.— A toda persona que cubra derechos para obtener una concesión, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo le dará una constancia escrita, en la cual se indiquen el día y la hora de la satisfacción de los derechos cubiertos.

Art. 61.— Asimismo se extingue, de pleno derecho, el de-

recho del concesionario de la exploración y explotación a obtener las parcelas de explotación, conforme al artículo 14, y el del que hubiere logrado la Resolución prevista en el artículo 18 a obtener la respectiva concesión de explotación, si no presentare, en sus casos, los planos topográficos a que respectivamente se refieren los mismos artículos, en los plazos establecidos para hacerlo, salvo que antes de vencerse dichos plazos solicitaren la prórroga a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 62.— La prórroga para la presentación de los planos previstos en el artículo 14 solo se concederá y esto únicamente hasta por un año más, cuando el concesionario pague la mitad del impuesto que hubiere satisfecho anteriormente para la exploración conforme el Art. 34.

La prórroga para la presentación del plano indicado en el Artículo 18, sólo se concederá hasta por ocho meses; se otorgará gratuitamente, pero es facultativo del Poder Ejecutivo concederla o negarla, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, en que necesariamente se otorgará. Si ocurriere la negativa y estuviere ya vencido el plazo para la presentacion del plano, quedará caduca la concesión.

Si durante la prórroga que se concediere conforme a este artículo tampoco se presentaren los planos, caduca la concesión.

Art. 63.— Las concesiones se extinguen por el vencimiento del término de su duración, según esta Ley. En caso de cesión, o de cesiones sucesivas, el término de cuarenta años se contará a partir de la fecha en que empieza el derecho de explotación, según la concesión original, de acuerdo con el artículo 22 de esta ley.

En este caso, el Estado readquirirá en plenitud, sin pagar indemnización alguna, las parcelas que estaban concedidas y quedará dueño, del mismo modo, de todas las obras permanentes que en ellas se hayan construído, como pozos y sus anejos, almacenes de depósito, tanques y edificios.

Si el Gobierno no resolviere administrar directamente la concesión, sino concederla nuevamente o arrendarla o traspasarla, el concesionario anterior tendrá, durante un año, el derecho de preferencia para obtenerla, en igualdad de circunstancias con otros aspirantes.

Art. 64.— También se extinguen las concesiones por re-

nuncia expresa que haga el concesionario, en escrito presentado a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. La renuncia puede hacerse en cualquier tiempo. Ella no libera al concesionario de pagar los beneficios e impuestos ya vencidos que adeudare al fisco al momento en que la haga, pero sí lo exime de satisfacer otros en lo sucesivo, causados por la concesión.

El concesionario de varias parcelas de explotación pertenecientes a un mismo lote de exploración, puede renunciar unas y conservar otras.

En el caso de la renuncia a que se contrae este artículo regirá lo dispuesto en el segundo acápite del artículo anterior.

Art. 65.— Las concesiones de manufactura y refinación y las de transporte especialmente otorgadas de conformidad con los artículos 26 y 31, podrán anularse por no comenzarse los trabajos dentro de los seis meses siguientes a la fecha que con tal objeto señale el título, o por no llevársela a cabo dentro de los plazos que en el mismo título se indiquen.

Art. 66.— La falta de pago de los beneficios e impuestos establecidos o previstos en esta Ley, no produce la caducidad de la concesión, pero en este caso el Gobierno puede perseguir el cobro compulsivo de dichos beneficios e impuestos, siguiéndose el procedimiento establecido para el cobro compulsivo de los impuestos en la ley correspondiente.

Párrafo.— Sin embargo, si el concesionario o cesionario dejare de pagar los beneficios y los impuestos superficiales correspondientes a tres años, el Poder Ejecutivo, por la vía correspondiente, le notificará un mandamiento de pago, a los seis meses del cual, si no pagare en totalidad los beneficios e impuestos adeudados, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá declarar extinguida la concesión en cuanto a la parcela o las parcelas respectivas.

En estos casos, si en el término de dos meses a partir de la fecha en que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo declare extinguida la concesión, el concesionario o cesionario consignare a nombre del Gobierno el valor de los beneficios e impuestos adeudados, en el monto señalado por el Gobierno, podrá, en el término de dos meses a partir de esa consignación, recurrir a la jurisdicción que sea competente,

contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. La sentencia que intervenga podrá estatuir tanto sobre el punto de la anulación o no de la concesión, como sobre el monto de los beneficios e impuestos que deba pagar el concesionario o cesionario.

Art. 67.— La falta de explotación de la parcela no es motivo de caducidad, sino cuando concurriere también la falta de pago de los impuestos y beneficios, conforme al artículo anterior.

Se entiende en explotación la parcela cuando estuviere extrayéndose el mineral en bruto, o haciéndose lo necesario para lograr su extracción, mediante, las obras apropiadas a ese fin, según el caso.

Art. 68.— Es motivo de caducidad de las concesiones su adquisición por parte de gobiernos o Estados extranjeros o corporaciones oficiales que dependan de ellos, aunque la operación se hiciere bajo el nombre de persona interpuesta.

Art. 69.— Las extinciones de derechos y caducidades previstas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 se declararán por vía administrativa, mediante Resoluciones del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, que se publicarán en la Gaceta Oficial.

Art. 70.— Son nulas las concesiones previstas en los ordinales 1º y 2º, cuando comprendan en todo o en parte, terrenos o yacimientos concedidos anteriormente, pero sólo en la porción superpuesta.

Art. 71.— La nulidad prevista en el artículo anterior no puede declararse sino por la jurisdicción competente, previa acción del tercero cuya concesión haya sido invadida, y existirá aunque no haya oposición previa para el otorgamiento de la concesión cuya nulidad se pida o aunque se haya desechado la oposición.

Art. 72.— Son nulas también las concesiones otorgadas a quienes no podían adquirirlas por prohibición legal o constitucional. La nulidad será declarada por la jurisdicción competente, mediante el correspondiente juicio, a solicitud de legítimos interesados en la anulación, pero quedando siempre a salvo los derechos de los adquirientes y terceros de buena fe.

CAPITULO IV

Penas y recursos.

SECCION PRIMERA

Penas.

Art. 73.— La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones señaladas en los ordinales 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 52, se castigará con multa de cien a mil pesos.

Art. 74.— La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de las leyes protectoras de la vida y salud de los obreros y empleados, así como el no establecimiento del hospital a que se refiere el ordinal 7º del artículo 52, se castigará con la misma multa señalada en el artículo anterior.

Art. 75.— La negativa del concesionario o sus agentes a permitir el acceso de los funcionarios competentes del Gobierno a la concesión, oficinas y demás dependencias, para el cumplimiento de sus deberes y prerrogativas, o las maniobras que obstaculicen o tiendan a obstaculizar el cumplimiento de esos deberes y prerrogativas será penada con multa de veinte a doscientos pesos a cargo del concesionario, sin perjuicio de las penas individuales en que incurran las personas que físicamente se opongan a tales visitas de inspección, de acuerdo con las leyes penales ordinarias.

Art. 76.— Las multas a que se refiere esta Sección, serán fijadas por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; pero el concesionario podrá recurrir contra ellas por ante la jurisdicción competente.

Art. 77.— Lo dispuesto en esta Sección es sin perjuicio de las penalidades en que puedan incurrir el concesionario, sus empleados u obreros, por infracción de las leyes fiscales, las de policía u otras especiales, las cuales se aplicarán por los Tribunales competentes. La misma reserva se hace para los casos de delitos previstos por las leyes penales, comunes o especiales.

SECCION SEGUNDA

De los recursos.

Art. 78.— Los concesionarios o el opositor que no se con-

formaren con las decisiones del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo respecto a la corrección, rectificación o enmiendas de planos, en los casos previstos en los artículos 16 y 19, pueden recurrir contra ellas por ante la jurisdicción competente, dentro del plazo señalado en el artículo 16. El mismo recurso tendrá el opositor contra la Resolución aprobatoria de los planos. La jurisdicción competente podrá requerir los documentos necesarios para la substanciación del caso.

Art. 79.— En caso de inconformidad de los concesionarios con las Resoluciones que dicte el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, conforme al artículo 69, podrán recurrir a la jurisdicción competente en defensa de los derechos que crean tener. El plazo para intentar este recurso será de dos meses a partir de la públicación de las Resoluciones correspondientes en la Gaceta Oficial.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo estará facultado para transigir con el concesionario, a fin de prevenir los recursos previstos en este artículo y para terminar otras controversias, fijando al concesionario la interpretación que haya de darse a las cláusulas respecto a las cuales ocurrieren dudas y discusiones. Asimismo, el Poder Ejecutivo estará facultado para subsanar administrativamente, dejando siempre a salvo los derechos de terceros, los errores, vicios de procedimiento y ambiguedades en los títulos de que adolezcan las concesiones, con tal de que por su naturaleza no sean capaces de afectar la esencia de éstos.

CAPITULO V.

Disposiciones generales y disposiciones transitorias.

Art. 80.— La presente Ley determina los derechos y obligaciones de los concesionarios en las concesiones que se otorguen de conformidad con sus preceptos y en las concesiones o contratos anteriores que se adapten a ella, sin perjuicio de la aplicación, en todos los casos, de las disposiciones destinadas a la protección de los intereses generales, o a la seguridad de las personas, contenidas en los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley.

Las obligaciones y derechos de los que gocen de contratos o concesiones anteriores que no sean adaptados a esta Ley, seguirán siendo los que en los mismos contratos o concesiones se

establezcan o se deduzcan de las leyes vigentes al tiempo de su otorgamiento. Conforme a esas mismas leyes se seguirán tramitando los actos de ejecución, la presentación de planos y demás operaciones semejantes.

Art. 81.— En cuanto a los traspasos o cesiones de los contratos o concesiones otorgados conforme a las leyes anteriores, aunque no estén adaptados a la presente, se entenderá otorgado por ministerio de la ley, el permiso expreso del Poder Ejecutivo, en los casos en que dicho permiso no es necesario ahora según el artículo 55 de la presente Ley, pero que lo haya sido según las estipulaciones de los mismos contratos o concesiones o de la ley que los rija.

Art. 82.— Las concesiones referentes a petróleo e hidrocarburos otorgadas con anterioridad a esta Ley y que estén hoy legalmente vigentes, pueden ser convertidas en concesiones de explotación de las que crea la presente Ley, si los respectivos concesionarios así lo desearen. El concesionario que deseare acogerse a esta disposición manifestará su deseo en escrito que al efecto presentará en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, al cual aplicará sellos de Rentas Internas por valor de cinco pesos. Comprobada que sea la vigencia de la concesión, el Poder Ejecutivo otorgará a favor del concesionario una adaptación en la forma de una nueva concesión, la cual, a partir de ese momento, se regirá para todos los fines legales por las disposiciones de la presente Ley. El concesionario consignará para el título de la nueva concesión sellos de Rentas Internas por valor de diez pesos.

Las concesiones adquiridas con anterioridad a esta Ley y no convertidas en la forma arriba prevista seguirán en la misma situación en que hoy se encuentran, sin que la presente Ley las afecte en modo alguno, ya sea en cuanto a obligaciones, ya sea en cuanto a nuevos derechos y prerrogativas.

El nuevo título de la concesión que se otorgue en virtud de la adaptación a que se refiere este artículo, se publicará, como todos los decretos de concesión, en la Gaceta Oficial y se seguirán, a su respecto, los requisitos de los artículos 7 y 8 de la presente Ley, excepto que el monto de los sellos de Rentas Internas será señalado en el primer acápite de este artículo 82.

Art. 83.— La adaptación a que se refiere el artículo an-

terior, no perjudica en ningún caso los derechos de terceros.

Tampoco produce ningún efecto relativo a obligación del fisco de reintegrar beneficios o impuestos ya vencidos.

La adaptación no afectará la extensión ni la forma de los terrenos a que se contraiga la concesión adaptada.

Art. 84.— En la adaptación prevista en los dos artículos que preceden, los términos de tiempo de las concesiones que hubieren comenzado a correr bajo la respectiva ley anterior, o por sus propias disposiciones o estipulaciones, seguirán contándose a partir de la misma fecha en que habían comenzado, y hasta el día en que, por aplicación del período establecido en esta Ley, deban terminar, aunque según este cómputo, resulten más largos de los que se fijaron en esas concesiones. En el caso de concesiones por tiempo indefinido, el término de la concesión adaptada principiará en la fecha de la adaptación y durará cuarenta años.

Art. 85.— En la misma adaptación a que se refieren los tres artículos precedentes, los impuestos se seguirán pagando, desde la fecha de la adaptación, por el monto en que los establece o los prevé esta Ley, pero sin que sean aplicables los indicados en los artículos 34 y 35.

En todos los casos de rebaja previstos en el artículo 45, se concederá la que sea procedente, según cada caso.

Art. 86.— El concesionario que obtenga la adaptación prevista en el artículo 82, tiene derecho a que, además del título, se le expida un Certificado, firmado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en el cual se precisen los años pendientes de goce y el monto o tipo de los beneficios de impuestos que deben satisfacer en lo adelante en virtud de la adaptación, y demás circunstancias derivadas de ésta.

Art. 87.— Estando reconocido o inscrito, de acuerdo con las Leyes Nº 669, del 19 de abril de 1934, Nº 1097, del 29 de abril de 1936 y Nº 1361, del 30 de julio de 1937, el derecho preferente de varias personas de denunciar minas de hidrocarburos, o sea de solicitar concesiones de explotación de hidrocarburos, dentro de seis meses después de entrar en vigor la nueva legislación proyectada entonces sobre la materia, y a la cual corresponde la presente Ley, las solicitudes de concesiones de petróleo e hidrocarburos que se presenten por tales personas

en el referido período de seis meses después de entrar en vigor la presente Ley, serán tramitadas de acuerdo con los artículos 17, 18, 19 y demás artículos correspondientes de esta Ley, y si fueren encontradas ajustadas a los propósitos de la presente Ley, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo.

Durante dicho período y hasta que quedaren definitivamente resueltas, en cualquier sentido, las referidas solicitudes en caso de ser efectivamente presentadas, no será aceptada ninguna otra solicitud para la exploración o explotación de hidrocarburos, en aquellas zonas abarcadas por las solicitudes ya referidas.

Art. 88.— Las faltas de cumplimiento, por los concesionarios, de las obligaciones puestas a su cargo por las concesiones, serán motivo de su anulación por decisión judicial, salvo en el caso en que dichas faltas no constituyan, por declaración expresa de esta Ley, motivo de anulación o de anulación inmediata, y todo, sin perjuicio de la acción reservada al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en el artículo 69.

Sin embargo, antes de declararse o perseguirse la anulación de una concesión o su cancelación, el Poder Ejecutivo concederá siempre al interesado un período razonable de tiempo para reparar la falta y evitar la anulación.

Art. 89.— Los concesionarios que de mala fe exploten terrenos no comprendidos en sus concesiones, o realicen operaciones de las previstas en esta Ley, fuera de los derechos de sus concesiones, serán multados, de acuerdo con los preceptos del artículo 76, con sumas de quinientos a mil pesos. En la misma multa incurrirán los que exploten terrenos o realicen operaciones más allá del tiempo señalado en sus concesiones.

Art. 90.— Los concesionarios están obligados a cumplir todas las leyes nacionales relacionadas con la protección del trabajo, tales como las de horas de trabajo, salario mínimo, pagos en efectivo, vacaciones y otras similares de interés público.

Art. 91.— Igualmente, los concesionarios están obligados a cumplir las leyes relativas a la proporción de trabajadores dominicanos en todas las empresas. No podrán utilizar servicios de trabajadores exóticos, sino de acuerdo con esas leyes y con las leyes de inmigración. Sin embargo, podrán traer al país y utilizar el personal técnico que necesiten.

Art. 92.— En caso de que los concesionarios decidan establecer por sí mismos, o por medio de empleados o personas interpuestas, dentro de los terrenos de sus concesiones, establecimientos, bodegas o negocios extraños a la finalidad principal de la concesión, los impuestos superficiales y beneficios que deberán pagar al fisco de acuerdo con la presente Ley se aumentarán en el cincuenta por ciento.

Art. 93.— Los concesionarios se obligan, por efecto de la presente Ley, a no exportar sus productos sino dejando a salvo las necesidades de consumo del mercado nacional, conforme a las cuotas de conjunto y a las cuotas distributivas que pueda fijar el Gobierno. En caso de que la República se encuentre en estado de guerra con otra nación, los concesionarios no venderán sus productos, directa ni indirectamente, a la nación enemiga.

Art. 94.— En caso de estado de emergencia nacional, los concesionarios quedarán sujetos a las restricciones de exportación que se establezcan.

Art. 95.— Las concesiones que se otorguen en virtud de la presente Ley no podrán ser renovadas sino dentro de los últimos diez años del período que se les ha fijado.

Art. 96.— Los concesionarios se obligan a no recurrir a representaciones ni reclamaciones apoyadas por gobiernos extranjeros.

Art. 97.— El conocimiento de los litigios que surjan en relación con las concesiones previstas en la presente Ley, corresponderá a los Tribunales competentes.

Art. 98.— La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda ley o parte de ley anterior contrarias a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año I.XIII. Núm. 5731.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolás Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.— Decreto Nº 1592, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Castillo estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado.— Decreto Nº 1596, que rige la circulación de los carros provistos de placas oficiales.— Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1598, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, estableciendo arbitrios sobre matanza de animales, venta de manteca y consumo de carnes.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento de Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco de Reservas de la República Dominicana, sobre Sorteo de Vales Certificados.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1942. Nº 5731.

Decreto Nº 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolás Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 6 de la Ley de Secretarías de Estado; y

Visto el párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede licencia hasta el 17 de mayo de este año al señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de la Presidencia.

Párrafo.— El señor Nicolás Vega, Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo, queda encargado interinamente de dicha Secretaría de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1592, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Castillo estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo en fecha 2 de marzo de 1942, mediante la cual crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carga que se guarde en el Mercado por día, y que no sea expuesta a la venta	$ 0.01
Por cada sarta de pescado de mar o de río	0.01
Por cada par de palomas	0.01
Por cada gallina, pollo o guinea	0.01
Por cada doc. de lámparas, jarros, embudos de hojalata etc.	0.05
Por cada doc. de sombreros de cana grandes o pequeños	0.02
Por cada doc. de chinelas de lona, piel etc.	0.05
Por cada lata grande de manteca derretida	0.10
Por cada lata pequeña de manteca derretida	0.02
Por cada carga de dulce proveniente de otra Común	0.10
Por cada carga de pan proveniente de otra Común	0.05
Por cada pavo	0.03
Por cada andullo picado	0.05
Por cada carga de andullos (carga de 40 andullos)	0.25
Por cada carga de cazabe de 100 tortas	0.10
Por cada carga de cazabe de menos de 100 y más de 25 tortas	0.05
Por cada carga de plátanos, batatas, yucas, guineos y otros productos campestres no especificados en esta tarifa	0.04
Por cada ristra de ajos y cebollas	0.01
Por cada aparejo, par de árganas o serones	0.02
Por cada doc. de lazos, cinchas, cabezadas, esterillas etc.	0.02
Por cada galón de miel de abejas o de melado	0.01
Por cada bandeja de dulces que entre a vender al Mercado	0.02
Por cada carga de caña de 50 gajos	0.01
Por cada petaca grande de verdura	0.02
Por cada petaca pequeña de verdura	0.01

Por cada carga de maíz.. .. ..$ 0.02
Por cada saco de carbón.. .. .. 0.02

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Castillo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1596, que rige la circulación de los carros provistos de placas oficiales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1596.

Visto el artículo 49-3 de la Constitución.

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de hoy, 1º de abril, los carros provistos de placas oficiales no podrán circular sino desde las seis de la mañana hasta las diez y media de la noche, con excepción de los sábados, cuando podrán circular fuera de ese período de horas.

Art. 2.— Los carros provistos de placas oficiales podrán circular también fuera del período de horas ya señalado, cuando quienes transiten en ellos se encuentren realizando algún servicio o diligencia oficiales.

Art. 3.— Las autoridades policiales reportarán inmediatamente a los carros provistos de placas oficiales que violaren el presente decreto.

Art. 4.— Los carros oficiales del servicio del Ejército, se rigen por las disposiciones que ha dictado al efecto el Comandante en Jefe.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy primero de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1597.

VISTO el artículo 49-3 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, funcionarán, a partir de esta fecha, en Ciudad Trujillo, en el edificio que ha sido asignado para tal objeto.

Art. 2.— El horario de trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será el mismo que está establecido para todas las oficinas públicas.

Art. 3.— Se derogan el Decreto Nº 2030, del 3 de noviembre de 1937 y el Decreto Nº 1571, del 24 de marzo de 1942.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1598, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago, estableciendo arbitrios sobre matanza de animales, venta de manteca y consumo de carnes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1598.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1, 5 y 7 de la Ordenanza Nº 453 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha 24 de marzo de 1942, por los cuales se establecen los derechos sobre matanza de animales destinados al consumo público e introducción de manteca y longaniza en dicha Común, cuyos textos dicen así:

ARTICULO 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la Común de Santiago para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

Por cada kilo de carne, peso bruto.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto.." 0.04

PARRAFO.— Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO 5.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas a la manufactura de conservas sólo podrá efectuarse en el Matadero Municipal de la Ciudad de Santiago o en mataderos particulares que reúnan las condiciones establecidas por las leyes sanitarias en vigor.

Cuando este sacrificio se realice en el Matadero Municipal, los dueños de los animales deberán cubrir los gastos especificados en el párrafo único del artículo anterior y deberán pagar a la Común por concepto del uso del Matadero, de la conducción de carne y de la inspección veterinaria, los siguientes derechos sobre la carne que se destine exclusivamente a la manufactura de conservas: $0.01 por cada kilo de carne, peso bruto, si el lugar a donde se debe transportar la carne no está situado a más de 5 kilómetros del perímetro de la Zona Urbana; y $0.02 por cada kilo de carne, peso bruto, cuando la distancia sea mayor.

Las partes de estos animales sacrificados en el Matadero Municipal que no sean destinadas a la manufactura de conservas sino al consumo público en estado fresco, pagarán el arbitrio establecido en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

Las carnes de los animales sacrificados en el Matadero Municipal y destinadas a la manufactura de conservas no podrán ser vendidas en estado fresco.

El sacrificio de animales en los mataderos particulares de las fábricas de conservas estará sujeto al pago de un arbitrio de $0.06 por cada kilo de carne, peso bruto.

Para la aplicación de los derechos establecidos en el presente artículo no se tendrán en cuenta la piel, las patas y la cabeza de los animales.

ARTICULO 7.— La introducción a la Común de Santiago de manteca y longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. ..” 0.02

La introducción de manteca y longaniza de la parte rural a la Zona Urbana queda gravada con los siguientes arbitrios:

Por cada metro de longaniza.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. .. ..” 0.02

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los arbitrios establecidos por los artículos 1, 5 y 7 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago arriba transcritos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 32 DE LA MANZANA NUMERO 39; 1 DE LA MANZANA NUMERO 118; 9 DE LA MANZANA NUMERO 160; 8 DE LA MANZANA NUMERO 175; 2, 3 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256; 1 DE LA MANZANA NUMERO 265; 16 DE LA MANZANA NUMERO 293; 23 DE LA MANZANA NUMERO 373; 7 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 489, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

República S. Vda. Vicioso, Ciudad Trujillo, Sucesión del Dr. Horacio Vicioso, Ciudad Trujillo, Manuel Ferrer, Ciudad

Trujillo, Leopoldina L. de Beverhoudt, Ciudad Trujillo, Pedro Julio Polanco, Ciudad Trujillo, María Cornelia Rivera, Ciudad Trujillo, Abelardo Martín Batista, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 38, Federico Geraldino, Ave. "Independencia" Nº 87, Eneroliza D. de Caamaño, Ave. "México", esq. "Galván", Dr. Rafael Cohen, Calle "Sabana Real" Nº 3, Vitalina H. Vda. de Castro, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 52, Magdalena Vda. Cossio, Calle "Padre Billini" Nº 95, Franklin Mieses Burgos, Calle "Padre Billini" Nº 53, Luís Lavandier, Calle "José Gabriel García" Nº 48, ESTADO DOMINICANO, Consuelo Ramírez de Puesán, Calle "José G. García" Nº 42, Dr. Francisco A. Lizardo, Calle "Seibo" Nº 14, Juan B. Vicini P., Calle "Isabel la Católica" Nº 48, Micaela D. Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, Lic. Manuel A. Rivas G., Calle "Mercedes" Nº 25, María García, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 100, Angelica Díaz de Morales, Calle "El Conde" Nº 54, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 6, Cristina Martínez, Calle "Pina" Nº 43, Manuel de Regla Pimentel, (Andrés Alba), Luís G. Pool S., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 45, Tomasina Lugo, Calle "Benito González" Nº 56, Manuel Cibran Fernández, Ave. "Mella" Nº 58, Timoeo Santiago Vega, Calle "Benito González" Nº 60, Manuel T. Figuereo J., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 70, Miguel de los Santos, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 100, Sucesión del Dr. Horacio V. Vicioso (Lic. Julio A. Jupiter).— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 32 DE LA MANZANA NUMERO 39.— Linderos: Al Norte: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" y Avenida "José Trujillo Valdez"; Al Este: Avenida "José Trujillo Valdez" y María García; Al Sur: María García y Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10); Al Oeste: Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10) y Calle "Francisco Henríquez y Carvajal".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 118. Linderos: Al Norte Calle "Juan Repomuceno Ravelo"; Al Es-

te: Federico Geraldino; Al Sur: Nuncia Pichardo; Al Oeste: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 160. Linderos: Al Norte: Eneroliza D. de Caamaño (Solar Nº 8); Al Este: Calle "Galván"; Al Sur: Calle "Sabana Real"; Al Oeste: Dr. Rafael Cohen (Solar Nº 10 def.).

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 175. Linderos: Al Norte: Calle "Benito González"; Al Este: Tomasina Lugo; Al Sur: Manuel Cibrán Fernández; Al Oeste: Timoteo Santiago Vega (Solar Nº 7).

SOLARES NUMEROS 2, 3 y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256.— Linderos: Al Norte: Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1) y Calle "Restauración"; Al Este: Manuel T. Figuereo J. y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5); Al Sur: Miguel de los Santos (Solar Nº 6); Al Oeste: Callejón de "San Francisco" y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1).

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 265.— Linderos: Al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Al Este: Calle "Juan Isidro Jiménez"; Al Sur: Calle "Caonabo"; Al Oeste: Calle "Samaná".

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 293. Linderos: Al Norte: Manuel de Regla Pimentel, Cristina Martínez (Solar Nº 11) y Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12); Al Este: Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12) y Angélica Díaz de Morales; Al Sur: Avenida "Bolivar"; Al Oeste: Luís G. Pool S. (Solar Nº 19).

SOLAR NUMERO 23 DE LA MANZANA NUMERO 373. Linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro (Solar Nº 22); Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Calle "Padre Billini"; Al Oeste: Franklin Mieses B. (Solar Nº 25) y Magdalena Vda. Cossio.

SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 473. Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Juan Bautista Vicini P.; Al Sur: Juan Bautista Vicini P. y Dr. Francisco A. Lizardo; Al Oeste: Micaela D. Vda. Ravelo (Solar Nº 1 prov.).

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 489. Linderos: Al Norte: Calle "José Gabriel García"; Al Este: Consuelo Ramírez de Puesan; Al Sur: Estado Dominicano; Al Oeste: Luís Lavandier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 8 (OCHO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 25 (VENTE Y CINCO) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 371 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 423 (CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuela María Aybar de Olabarrieta, Ciudad Trujillo, Adolfo Olabarrieta, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

María Sedier, Calle "José Martí" Nº 44, Altagracia E. Casado, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 42, Manuel María Gautier, Ave. "Independencia" Nº 37, Santiago Lugo, Ave. "Independencia" Nº 31, Dr. Ramón Báez Soler, Calle "Duarte" Nº 24, María Frias de Penso, Calle "Padre Billini" Nº 156, Lic. Manuel Raldiris (Juan Naranjo), Calle "El Conde", Casilda Nivar Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José A. Fernández, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 148. Linderos: Al Norte: Calle "Felix María Ruiz"; Al Este: Calle "José Martí"; Al Sur: Solar de María Sedier; Al Oeste: Solar de Altagracia E. Casado.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 371.— Linderos: Al Norte: Solar de Santiago Lugo; Al Este: Avenida "Independencia"; Al Sur: Solar de Manuel María Gautier; Al Oeste: Dr. Ramón Báez Soler.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 423.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 3 del Lic. Manuel Raldiris; Al Sur: Solar Nº 19 (Ant. 4 Prov.) de Casilda Nivar Vda. Pereyra; Al Oeste: Solar de María Frias de Penso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE DAJABON.

Sitio de "Los Compos".— Provincia de Libertador.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Dajabón, Sitio de "Los Compos", Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL ESTE : Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
AL SUR : Terrenos sin ocupar;
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Dajabón, Provincia de Libertador, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 de Marzo del año 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Pocilga".—Provincia de Libertador.— Parcela Número 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. vs. Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 del Distrito Catastral Número 4 de la Común de Restauración, Sitio de Pocilga, Provincia Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: República de Haytí, otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terreno sin ocupar, Río Gurabo que la separa del Sitio de Trinitaria terreno sin ocupar y D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terrenos sin ocupar.

AL ESTE : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar y Rio Neita que la separa del Sitio de Cruz de Cabrera, D. C. Nº 3,terreno sin ocupar.

AL SUR : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar i Rio Libón que la separa de la República de Haity.

AL OESTE : Rio Libón que la separa de la República de Haití, i otra parte del Sitio de Pocilga, D. C. Nº 4 terreno sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada i a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Cruz de Cabrera".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.— Provincia de Libertador.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Restauración, Sitio de Cruz de Cabrera, Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Terreno sin ocupar;
AL ESTE : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL SUR : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL OESTE : Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Terrenos sin ocupar.
AL ESTE : Terrenos sin ocupar.
AL SUR : Terrenos sin ocupar.
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A V I S O

Para general conocimiento, se hace saber que en el Sorteo celebrado en fecha 24 de marzo en curso, de los Vales Certificados, expedidos por la Tesorería Nacional a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, para pagar el capital social de dicho Banco, suscrito totalmente por el Estado Dominicano, a fin de escoger de entre ellos los que serían amortizados el próximo día 25 de abril, fueron agraciados los siguientes Vales:

NUMEROS:

6	182	435
9	195	440
40	218	468
41	250	487
71	253	501
95	255	505
126	272	521
130	348	538
131	357	557
161	372	586

Esta publicación se hace en cumplimiento con las disposiciones del inciso tercero (3) del artículo quinto (5) de la Ley Orgánica del Banco, Nº 586, de fecha 24 de octubre del año 1941.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Fdo. JULIO ORTEGA FRIER,
Secretario.

V. ALVAREZ PINA,
Presidente.

Año LXIII. Núm. 5732.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 716).— Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 717).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1942. Nº 5732.

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 716.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $72,492.53, se destina la cantidad de $1,980.00, para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 900.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 900.00	

CAPITULO XIV.
PODER JUDICIAL

30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 180.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 180.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		$ 585.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 585.00	
10206	ALCALDIAS:		$ 315.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 315.00	
			$ 1.980.00

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 450.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 450.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 425.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 425.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 250.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 250.00	
			$ 1.125.00

Al:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 450.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 450.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 675.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 675.00	
			$ 1.125.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 717.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $85,857.53, se destina la cantidad de $13,365.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO VIII.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		$ 3,000.00
G10430T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 3,000.00	
31534	ESCUELA DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO:		$ 7,000.00
G31534	Para la instalación y funcionamiento de la escuela:	$ 7.000.00	

CAPITULO IX.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 3,000.00
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 3.000.00	

CAPITULO X.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 365.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 365.00	
			$ 13,365.00

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 4,000.00
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 4.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL"		$ 44.64
G31410A	Servicios Personales:	$ 44.64	
			$ 4,044.64

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 4,000.00
G20143T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 4.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 44.64
G31340A	Servicios Personales:	$ 44.64	
			$ 4,044.64

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia,

79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1597, que dispone el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1597.

VISTO el artículo 49-3 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las oficinas centrales de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, funcionarán, a partir de esta fecha, en Ciudad Trujillo, en el edificio que ha sido asignado para tal objeto.

Art. 2.— El horario de trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo será el mismo que está establecido para todas las oficinas públicas.

Art. 3.— Se derogan el Decreto Nº 2030, del 3 de noviembre de 1937, y el Decreto Nº 1571, del 24 de marzo de 1942.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

NOTA: Nueva publicación por haberse publicado en la Gaceta Oficial Nº 5731, del 8 de abril de 1942, con un error material.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 32 DE LA MANZANA NUMERO 39; 1 DE LA MANZANA NUMERO 118; 9 DE LA MANZANA NUMERO 160; 8 DE LA MANZANA NUMERO 175; 2, 3 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256; 1 DE LA MANZANA NUMERO 265; 16 DE LA MANZANA NUMERO 293; 23 DE LA MANZANA NUMERO 373; 7 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 489, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

República S. Vda. Vicioso, Ciudad Trujillo, Sucesión del Dr. Horacio Vicioso, Ciudad Trujillo, Manuel Ferrer, Ciudad Trujillo, Leopoldina L. de Beverhoudt, Ciudad Trujillo, Pedro Julio Polanco, Ciudad Trujillo, María Cornelia Rivera, Ciudad Trujillo, Abelardo Martín Batista, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 38, Federico Geraldino, Ave. "Independencia" Nº 87, Eneroliza D. de Caamaño, Ave. "México", esq. "Galván", Dr. Rafael Cohen, Calle "Sabana Real" Nº 3, Vitalina H. Vda. de Castro, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 52, Magdalena Vda. Cossio, Calle

"Padre Billini" Nº 95, Franklin Mieses Burgos, Calle "Padre Billini" Nº 53, Luís Lavandier, Calle "José Gabriel García" Nº 48, ESTADO DOMINICANO, Consuelo Ramírez de Puesán, Calle "José G. García" Nº 42, Dr. Francisco A. Lizardo, Calle "Seibo" Nº 14, Juan B. Vicini P., Calle "Isabel la Católica" Nº 48, Micaela D. Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, Lic. Manuel A. Rivas G., Calle "Mercedes" Nº 25, María García, Ave. "José Trujillo Valdez" Nº 100, Angelica Díaz de Morales, Calle "El Conde" Nº 54, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 6, Cristina Martínez, Calle "Pina" Nº 43, Manuel de Regla Pimentel, (Andrés Alba), Luís G. Pool S., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 45, Tomasina Lugo, Calle "Benito González" Nº 56, Manuel Cibran Fernández, Ave. "Mella" Nº 58, Timoeo Santiago Vega, Calle "Benito González" Nº 60, Manuel T. Figuereo J., Calle "Arzobispo Meriño" Nº 70, Miguel de los Santos, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 100, Sucesión del Dr. Horacio V. Vicioso (Lic. Julio A. Jupiter).— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 32 DE LA MANZANA NUMERO 39.— Linderos: Al Norte: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" y Avenida "José Trujillo Valdez"; Al Este: Avenida "José Trujillo Valdez" y María García; Al Sur: María García y Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10); Al Oeste: Lic. Manuel Antonio Rivas G. (Solar Nº 10) y Calle "Francisco Henríquez y Carvajal".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 118. Linderos: Al Norte Calle "Juan Repomuceno Ravelo"; Al Este: Federico Geraldino; Al Sur: Nuncia Pichardo; Al Oeste: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 160. Linderos: Al Norte: Eneroliza D. de Caamaño (Solar Nº 8); Al Este: Calle "Galván"; Al Sur: Calle "Sabana Real"; Al Oeste: Dr. Rafael Cohen (Solar Nº 10 def.).

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 175. Linderos: Al Norte: Calle "Benito González"; Al Este: Tomasina Lugo; Al Sur: Manuel Cibrán Fernández; Al Oeste: Timoteo Santiago Vega (Solar Nº 7).

SOLARES NUMEROS 2, 3 y 11 DE LA MANZANA NUMERO 256.— Linderos: Al Norte: Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1) y Calle "Restauración"; Al Este: Manuel T. Figuereo J. y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5); Al Sur: Miguel de los Santos (Solar Nº 6); Al Oeste: Callejón de "San Francisco" y Suc. Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 1).

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 265.— Linderos: Al Norte: Calle "César Nicolás Penson"; Al Este: Calle "Juan Isidro Jiménez"; Al Sur: Calle "Caonabo"; Al Oeste: Calle "Samaná".

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 293. Linderos: Al Norte: Manuel de Regla Pimentel, Cristina Martínez (Solar Nº 11) y Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12); Al Este: Ciriaco Valera Reyes (Solar Nº 12) y Angélica Díaz de Morales; Al Sur: Avenida "Bolivar"; Al Oeste: Luís G. Pool S. (Solar Nº 19).

SOLAR NUMERO 23 DE LA MANZANA NUMERO 373. Linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro (Solar Nº 22); Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Calle "Padre Billini"; Al Oeste: Franklin Mieses B. (Solar Nº 25) y Magdalena Vda. Cossio.

SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 473. Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Juan Bautista Vicini P.; Al Sur: Juan Bautista Vicini P. y Dr. Francisco A. Lizardo; Al Oeste: Micaela D. Vda. Ravelo (Solar Nº 1 prov.).

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 489. Linderos: Al Norte: Calle "José Gabriel García"; Al Este: Consuelo Ramírez de Puesan; Al Sur: Estado Dominicano; Al Oeste: Luís Lavandier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 8 (OCHO) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 25 (VENTE Y CINCO) del mes de MARZO del año 1942 (MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 371 (TRESCIENTOS SETENTA Y UNO), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 423 (CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuela María Aybar de Olabarrieta, Ciudad Trujillo, Adolfo Olabarrieta, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

María Sedier, Calle "José Martí" Nº 44, Altagracia E. Casado, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 42, Manuel María Gautier, Ave. "Independencia" Nº 37, Santiago Lugo, Ave. "Independencia" Nº 31, Dr. Ramón Báez Soler, Calle "Duarte" Nº 24, María Frias de Penso, Calle "Padre Billini" Nº 156, Lic. Manuel Raldiris (Juan Naranjo), Calle "El Conde", Casilda Nivar Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José A. Fernández, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 148. Linderos: Al Norte: Calle "Felix María Ruiz"; Al Este: Calle "José Martí"; Al Sur: Solar de María Sedier; Al Oeste: Solar de Altagracia E. Casado.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 371.— Linderos: Al Norte: Solar de Santiago Lugo; Al Este: Aveni-

da "Independencia"; Al Sur: Solar de Manuel María Gautier; Al Oeste: Dr. Ramón Báez Soler.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 423.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 3 del Lic. Manuel Raldiris; Al Sur: Solar Nº 19 (Ant. 4 Prov.) de Casilda Nivar Vda. Pereyra; Al Oeste: Solar de María Frias de Penso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MARZO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE DAJABON.

Sitio de "Los Compos".— Provincia de Libertador.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Dajabón, Sitio de "Los Compos", Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL ESTE : Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
AL SUR : Terrenos sin ocupar;
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Dajabón, Provincia de Libertador, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 de Marzo del año 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Pocilga".—Provincia de Libertador.— Parcela Número 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 del Distrito Catastral Número 4 de la Común de Restauración, Sitio de Pocilga, Provincia Libertador, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: República de Haytí, otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terreno sin ocupar, Río Gurabo que la separa del Sitio de Trinitaria terreno sin ocupar y D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga terrenos sin ocupar.

AL ESTE : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar y Rio Neita que la separa del Sitio de Cruz de Cabrera, D. C. Nº 3,terreno sin ocupar.

AL SUR : Otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de Pocilga, terreno sin ocupar i Rio Libón que la separa de la República de Haity.

AL OESTE : Rio Libón que la separa de la República de Haití, i otra parte del Sitio de Pocilga, D. C. Nº 4 terreno sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada i a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE RESTAURACION.

Sitio de "Cruz de Cabrera".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.— Provincia de Libertador.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Restauración, Sitio de Cruz de Cabrera, Provincia de Libertador, con las siguientes colindancias:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Terreno sin ocupar;
AL ESTE : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL SUR : Terrenos sin ocupar y Provincia Benefactor.
AL OESTE : Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Terrenos sin ocupar.
AL ESTE : Terrenos sin ocupar.
AL SUR : Terrenos sin ocupar.
AL OESTE : Terrenos sin ocupar.

SE CITA a la persona mencionada y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Restauración, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Marzo del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5733.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aumenta apropiación de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 718).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. V. Ernesto Perez B. como Ingeniero Civil (Nº 1549).— Decreto Nº 1568, que otorga el exequátur de ley al Sr. Joaquín Ortiz García como Arquitecto.— Decreto que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc. (Nº 1589).— Decreto Nº 1590, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación Nº 114.— Decreto Nº 1593, que cancela y aprue-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

ba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1594, que rechaza la reclamación Nº 133, a favor de José Antonio Ramírez A.— Decreto Nº 1595, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1600, que modifica e integra la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.— Decreto Nº 1601, que concede exequátur de ley al Sr. Manuel A. Diprés como Arquitecto Práctico.— Decreto Nº 1602, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1603: Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1942. Nº 5733.

Ley que aumenta apropiación de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 718.

ARTICULO UNICO.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $70,512.53, se destina la cantidad de $19,327.34, para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO VIII-I.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 19,327.34
G40211F	Para la amortización de Bonos pendientes de redención de la Deuda Externa de acuerdo con lo establecido en el Artículo V del Tratado Trujillo-Hull.		
	Emisión 1926-40..	$ 7,730.94	
	" 1922-42..	" 11,596.40	
		$ 19,327.34	$ 19,327.34

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año

mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga exequátur de ley al Sr. V. Ernesto Pérez B. como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1549.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas, ha elevado el señor Virgilio Ernesto Pérez Bernal en fecha 2 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Virgilio Ernesto Pérez Bernal el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1568, que otorga el exequátur de ley al Sr. Joaquín Ortiz García como Arquitecto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1568.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Joaquín Ortiz García en fecha 16 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 28 de diciembre de 1928,

así como la certificación oficial de dicho título expedido por la Escuela Superior de Arquitectura de la ciudad de Madrid, España el 9 de octubre de 1926, suscritos por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 18 de septiembre de 1941;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Joaquín Ortiz García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que, por mediación del Procurador General de la República y con fecha 17 de marzo de 1942 han elevado los señores Fernando Rodríguez Objío y Fco. R. Aybar Castellanos, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Deportivo Antillas, Inc., por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho club en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942;

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada A-

samblea General que contiene las modificaciones de que se trata;

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo solicitado,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos del Club Deportivo Antillas, Inc., en Asamblea General celebrada el día 27 de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1590, que cancela, rechaza y aprueba la reclamación Nº 114.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1590.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de la reclamación que más adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación número ciento catorce (114) por concepto de sueldos, alumbrado y limpieza, a favor de J. del Rosario P., se cancela por la suma de ciento once pesos con diez y siete centavos ($111.17), se rechaza por la suma de catorce pesos ($14.00) y se aprueba por la suma de seis pesos ($6.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones

contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1593, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1593.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se aprueban, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número ciento treinta y siete (137) por concepto de sueldos a favor de Luis J. Garfield, se cancela por la suma de noventa pesos ($90.00) y se aprueba por la suma de treinta pesos ($30.00);

2º.— La reclamación número doscientos nueve (209) por concepto de subvenciones a favor de Pedro Carlos Fábregas, se cancela por la suma de ochenta pesos ($80.00) y se aprueba por la suma de doscientos ochenta pesos ($280.00);

3º.— La reclamación número doscientos veinte y siete (227) por concepto de sueldos a favor de Natividad Pérez de Luna, se cancela por la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) y se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1594, que rechaza la reclamación Nº 133, a favor de José Antonio Ramírez A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1594.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación número ciento treinta y tres (133) por concepto de gastos de traslado de testigos

a favor de José Antonio Ramírez A., por la suma de ciento seis pesos ($106.00), por infundada e improcedente.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1595, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1595.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número noventa y nueve (99) por concepto de sueldos a favor de José A. Martínez, se aprueba por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

2º.— La reclamación número ciento setenta y cuatro (174) por concepto de sueldos a favor de Ramón María Jiménez, se aprueba por la suma de sesenta y cinco pesos ($65.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($20.00);

3º.— La reclamación número ciento setenta y siete (177) por concepto de sueldos a favor de Fabio Ruiz hijo, se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de noventa pesos ($90.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1600, que modifica e integra la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, creada por Decreto Nº 1478 bis, de fecha 4 de enero de 1936, queda modificada en su composición e in-

tegrada por los señores Lic. Luis Logroño Cohén, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá; Lic. Gustavo Julio Henríquez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Osvaldo Báez Soler, Subsecretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien actuará en ella como Secretario.

Art. 2.— Quedan derogados todos los Decretos anteriores relativos a la composición de la Comisión mencionada en el precedente artículo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1601, que concede exequátur de ley al Sr. Manuel A. Diprés como Arquitecto Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1601.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel A. Diprés, en fecha 26 de marzo de 1942, por la cual solicita se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar como por la presente otorgo al señor Manuel A. Diprés el exequátur de ley para que pueda ejercer

la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1602, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1602.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número veinte y uno (21) por concepto de sueldos a favor de Enrique Pla Miranda, por la suma de ochenta pesos ($80.00);

2º.— La reclamación número cincuenta y cuatro (54) por concepto de alquileres a favor de C. J. Davidson, por la suma de ciento veinte y cinco pesos ($125.00);

3º.— La reclamación número sesenta y cinco (65) por concepto de sueldos a favor de Altagracia Sturla, por la suma de ciento noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($194.75);

4º.— La reclamación número setenta y tres (73) por concepto de sueldos a favor de Carlos R. de los Santos N., por la

suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($237.50);

5º.— La reclamación número ochenta y uno (81) por concepto de sueldos a favor de Francisco A. Oviedo, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

6º.— La reclamación número ciento diez (110) por concepto de sueldos a favor de José A. de Lemos, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

7º.— La reclamación número ciento setenta y ocho (178) por concepto de sueldos a favor de Luis Medina, por la suma de diez y seis pesos ($16.00);

8º.— La reclamación número doscientos sesenta y cinco (265) por concepto de sueldos a favor de Raymundo del Rosario, por la suma de treinta pesos ($30.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 25,000 (veinticinco mil) sellos del tipo de cincuenta centavos cada uno, para la percepción del impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color amarillo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de estos sellos debe ser puesta por la litografía editora en cifras de color negro y debe comenzar por el Nº 1.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO SEIS (6) DE LA COMUN DE BANI.

Sección de "El Montazo".— Lugar de "El Montazo".— PROVINCIA TRUJILLO—. Parcela Número uno (1).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DEFIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (Reclamante).

Miguel Medina, Catalino Vizcaino, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar. (Colindantes).

Agrimensor Contratista Luis A. Cambiaso M., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 6 (seis) de la Común de San Cristóbal, Sección y Lugar de "El Montazo, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río Nizao;

AL ESTE : Río Nizao;

AL SUR : Río Nizao;

AL OESTE : Miguel Medina, Catalino Vizcaíno, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942); año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

Año LXIII. Núm. 5734.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la "Granja Asilo Angelita" (Nº 1604).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISO

Los interesados en obtener el texto de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA pueden adquirirlo en folleto especial en las Colecturías de Rentas Internas, al precio de QUINCE CENTAVOS.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1942. Nº 5734.

Reglamento para el funcionamiento de la "Granja Asilo Angelita"

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 3 de la Constitución,

Considerando: Que por iniciativa del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, ha sido fundada una granja asilo del Estado para el amparo de la niñez desvalida, destinada a hembras, y que conviene para la mejor organización y funcionamiento de dicho establecimiento fijar las reglas oficiales para el cumplimiento de los fines de su creación,

He resuelto dictar el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas fundada el día 1º de junio de 1941, en el kilómetro 7½ de la Carretera Sánchez, tendrá oficialmente el nombre de "Granja Asilo Angelita", en homenaje de su benemérita protectora la niña María de los Angeles Trujillo Martínez, hija del Benefactor de la Patria. Esta institución será mantenida, dirigida y administrada bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para dar alojamiento, manutención y educación a las niñas que por ella sean amparadas, cuidándolas para que se desarrollen con salud moral y física, ejercitando sus intelectos y sus manos por medio del estudio y del aprendizaje de trabajos productivos, y dándoles, como finalidad social de la institución, la preparación que sea necesaria para que puedan cumplir sus futuros deberes como miembros de la familia dominicana.

Art. 2.— El personal empleado en la Granja Asilo se com-

pondrá de una Directora-Administradora, una Inspectora Ayudante, maestras o maestros de enseñanza escolar, maestras o maestros de talleres y de cursos especiales, guardianes, sirvientas, y otras empleadas o empleados que designe el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos. El cargo de Guardiana puede ser refundido con otro y recaer ambos en una misma persona.

Art. 3.— Son deberes y atribuciones de la Directora-Administradora:

a) Ejercer sus funciones de conformidad con este Reglamento; cumplir y hacer cumplir a sus subalternos y a las asiladas las disposiciones que le ordene la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

b) Velar por el buen funcionamiento de la Granja Asilo en todos sus departamentos, tanto en lo administrativo como en lo disciplinario;

c) Organizar el trabajo en la Granja Asilo disponiendo cuanto convenga para su régimen interno y el desempeño de los cargos y ocupaciones;

d) Ejercer autoridad moral, sobre las asiladas, para que su comportamiento sea regulado por las costumbres que preservan la moralidad y la salud y propenden a la educación;

e) Cuidar de la eficiencia de las labores que realice el personal docente en aulas y talleres y en las prácticas instructivas;

f) Ordenar, disponer y dirigir los trabajos y ocupaciones del personal destinado a los servicios internos del establecimiento;

g) Preparar los programas y horarios relativos a las labores docentes, de acuerdo con la autoridad escolar que corresponda, coordinándolos con los horarios de otras labores;

h) Someter a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, los días 25 de cada mes, el presupuesto de gastos de la Granja Asilo para el mes subsiguiente;

i) Rendir a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia el día primero de cada mes, un Estado de Cuentas en cuadruplicado, en el cual deberán figurar las partidas de gastos habidos en la Granja Asilo durante el mes inmediato anterior. Este estado deberá presentarse acompañado de los recibos correspondientes, expresándose en éstos los conceptos justificativos de cada gasto.

j) Llevar inventario del equipo habilitado y del disponible

en reserva; de los efectos de uso individual suministrados a cada asilada; y de los materiales gastables y no gastables en depósito, a fin de responder de la conservación, del uso y del consumo que se haga de los mismos, haciéndose constar que se destinan exclusivamente a las necesidades de la Granja Asilo;

k) Presentar al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, al término de cada año, un informe relativo al funcionamiento y desarrollo de la institución durante el año transcurrido.

Art. 4.— Son deberes y atribuciones de la Inspectora Ayudante:

a) Asistir a la Directora en la ejecución de las disposiciones reglamentarias de la Granja Asilo;

b) Inspeccionar el estado que presenten a la vista los departamentos del establecimiento, a fin de disponer cuanto sea necesario para mantenerlos ordenados y limpios;

c) Pasar revista diariamente, a todas las asiladas, en hora de la mañana, para informar a la Directora de cualquiera novedad que observe y de los casos de quebrantos de salud o de enfermedad que ocurran entre ellas;

d) Llevar nota de la asistencia y puntualidad de todo el personal empleado y de los permisos de ausencia de la Granja que hayan sido dados; debiendo tener conocimiento en todo momento de los presentes y ausentes, y de los entrados y salidos, para poder informar;

e) Observar el comportamiento del personal empleado, para informar a la Directora de las faltas en que incurran, ya sea desatendiendo algún deber de sus cargos o infringiendo disposiciones reglamentarias;

f) Ejercer la autoridad de correctora, sobre la conducta de las asiladas, empleando la persuación y amonestación para que se comporten respetuosamente y observen las buenas costumbres establecidas en la institución;

g) Representar a la Directora-Administradora cuando no esté presente en la Granja Asilo y, en su ausencia, encargarse de sus labores inaplazables.

Art. 5.— Son deberes de las maestras o maestros de la en-

ñanza escolar común y de los cursos de enseñanza especial o vocacional:

a) Realizar la labor docente de conformidad con los programas y horarios establecidos y según sea dispuesto por la autoridad escolar correspondiente;

b) Llevar notas de aplicación, aprovechamiento y conducta, de las asiladas escolares, para conocimiento de la Directora de la Granja;

c) Someter a la Dirección de la Granja los casos de rebeldía contra la obediencia y faltas graves que cometan las asiladas, en la Escuela, a fin de que sean aplicadas las correcciones o sanciones que procedan;

d) Cumplir los deberes inherentes al magisterio, y las disposiciones de la Dirección de la Granja relativas a la organización interna de las aulas y talleres.

Art. 6.— Las maestras o maestros de talleres, de industrias manuales, de prácticas agrícolas, y de los cursos especiales o vocacionales, tendrán los mismos deberes de carácter general que las maestras o maestros de la enseñanza común escolar, y deberán, además, responder de la conservación del equipo especial a su cargo, el cual emplearán exclusivamente en los estudios, ensayos prácticos y trabajos de la Granja.

Art. 7.— Son deberes inherentes al cargo de guardiana, que es compatible con el de maestra o cualquier otro de la Granja:

a) Custodiar a las asiladas en general, y en particular al grupo de ellas que se haya encargado, a fin de que practiquen puntualmente y debidamente los menesteres de la vida vegetativa y de la higiene personal;

b) Guiarlas para su buen comportamiento;

c) Advertirles los peligros y apartarlas de ellos, siendo moralmente responsables del daño que sufra una asilada bajo su guarda, accidentalmente, por descuido o negligencia en su vigilancia;

d) Asistir a la Directora de la Granja, en el ejercicio de su autoridad tutelar, cumpliendo sus disposiciones relativas a la salvaguardia de la salud moral y física de las asiladas.

Art. 8.— Son deberes de las sirvientas de la Granja —empleadas en los departamentos de cocina, lavandería y plancha-

do, para la limpieza y demás ocupaciones de la servidumbre del establecimiento— realizar los oficios a su cargo con asistencia puntual; cumplir las órdenes que les sean dadas por la Directora; y cuidar de la conservación en buen estado de los utensilios, aparatos y muebles que manejen en sus trabajos.

Art. 9.— Las empleadas destinadas a servicios de la Granja Asilo que no se mencionan en este Reglamento, y las que entren a ocupar nuevos puestos creados de conformidad con la Ley de Gastos Públicos, tendrán las atribuciones y deberes que les señale el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia para cumplir los fines que motivaron la creación del cargo.

Art. 10.— La educación de las asiladas será, además de la común establecida oficialmente para la enseñanza primaria, la destinada a enseñarles prácticamente los quehaceres de la economía doméstica, labores agrícolas y de industrias manuales, profesiones de oficinistas y otras propias de la mujer para las cuales tengan vocación.

Art. 11.— Las clases de la enseñanza común escolar serán dadas en horas de la mañana, y las de los talleres, prácticas agrícolas y labores industriales, en horas de la tarde.

Art. 12.— Las clases de la enseñanza común escolar no podrán durar más de cuatro horas por día, excluyéndose los sábados en la tarde y todo el día los domingos. Las clases de los talleres, de industrias manuales, de prácticas agrícolas, y de los cursos especiales o vocacionales, no podrán durar más de tres horas por día. No se exigirá la asistencia, a las labores docentes, de las asiladas quebrantadas en su salud. La Directora, o en su representación la Inspectora Ayudante, informará a las maestras o maestros de las causas de inasistencia de las asiladas.

Art. 13.— Previo examen y dictamen médico, quedarán temporal o permanentemente excluídas de la inscripción en la Escuela de la Granja, sus talleres y clases de prácticas, y de sus cursos especiales o vocacionales, las asiladas de constitución deficiente o mentalmente retrasadas que requieran cuidados especiales.

Art. 14.— El número de plazas para asiladas será determinado por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia conforme a la capacidad de alojamiento de la Granja Asilo. El número de personas internadas en ella no podrá exceder de

su número de camas habilitadas, y guardará relación con la cantidad del menaje que dispongan los departamentos para el uso individual, y la suma presupuesta para gastos de alimentación del internado. En todo tiempo se evitará que el número de asiladas sea tal que produzca incomodidad y aglomeración antihigiénica en los dormitorios del establecimiento.

Art. 15.— No será admitida en la Granja Asilo niña que no haya cumplido ocho años de edad ni mayor de catorce años. Las que se encuentran ya asiladas, menores de ocho años y mayores de catorce, podrán permanecer en el establecimiento si no tienen familiares que puedan ampararlas en sus hogares, o cuando no puedan ser entregadas a la guarda de personas o instituciones moral y materialmente capacitadas para recibirlas. En todo caso, la Granja Asilo cesará en su misión cuando sus asiladas, que no hayan podido salir de ella después de los catorce años, cumplan dieciocho de edad.

Art. 16.— Para la admisión de niñas, en la Granja Asilo, se dará precedencia a las huérfanas de padre y madre; en segundo turno a las huérfanas de padre o de madre, y en tercer turno a las que sin ser huérfanas hayan sido abandonadas por sus padres y familiares.

Art. 17.— La solicitud para admisión de una niña en la Granja Asilo deberá ser dirigida a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, la que puede requerir la presencia de la propuesta para el examen de su estado de salud y la indagación de sus antecedentes morales, determinando si es o no admisible.

Art. 18.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia deberá conocer y determinar, como crea conveniente, sobre las solicitudes que se dirijan a la Granja Asilo para sacar de ella a una asilada dándola de alta. Si se conociere que la persona solicitante no tiene un hogar de moralidad, ni los medios de vida necesarios para el mantenimiento y la educación de la asilada, no será atendida la solicitud aunque ella proceda de un pariente o familiar de la misma.

Art. 19.— Toda asilada se regirá por el horario de costumbres cotidianas siguiente:

a) A las 6 a.m., hora de levantarse.

b) Inmediatamente después de levantadas, arreglo de su propia cama si la edad le permite hacerlo.

c) Seguido, aseo del cuerpo comenzando por el lavado de la boca, limpieza de la dentadura, y un baño de ducha. Este baño podrá ser sustituído por otra forma de aseo que el médico le haya indicado en bien de su salud.

d) A las 6.45 a.m., asistencia a la revista diaria de la Inspectora Ayudante.

e) A las 7 a.m., hora de desayuno.

f) A las 8 a.m., entrada a la Escuela y comienzo de las clases de instrucción primaria.

g) A las 12 m., terminación de las labores escolares de la mañana.

h) A las 12.30, hora del almuerzo, para el cual deberán haberse lavado las manos y hecho el arreglo personal pertinente.

i) Después del almuerzo, reposo hasta las 2 p. m., hora en que comienzan las labores en sus respectivos talleres, los cursos especiales y vocacionales, y las prácticas en el campo agrícola.

j) A las 5 p.m., terminación de las labores de la tarde quedando en asueto las asiladas hasta la hora de cena.

k) Entre 6 y 7 p.m., hora de cenar.

l) Después de la cena, reuniones de estudio, distracciones en diversas formas, y recreos propios de niñas según hayan sido promovidos por sus guardianes o la Directora.

m) A las 9 p.m., hora de retiro a los dormitorios, debiendo prepararse en ellos para dormir y estar en cama quince minutos después.

Art. 20.— El horario de costumbre establecido en el Art. 24 no rige los sábados en la tarde, ni en día domingo, ni de fiesta oficialmente fijado, en sus partes que se refieren a labores docentes y de talleres. La Directora, con la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrá disponer lo necesario para que las asiladas puedan cumplir los deberes espirituales y costumbres religiosas de la familia dominicana. Los sábados en la tarde podrán practicar las asiladas deportes saludables al aire libre; y las horas que tengan de asueto en días festivos serán las que aprovechará la Dirección de la Granja para realizar actos que contribuyan al desarrollo de la cultura y sociabilidad en su ambiente.

Art. 21.— Las comidas de la Granja Asilo para las asiladas deberán ser sanas, nutritivas, y preparadas conforme a las reglas de la higiene culinaria. Se cuidará que los artículos de la dieta sean ricos en sus propiedades alimenticias, y que el régimen de las comidas sea científicamente balanceado y el más conveniente para el desarrollo de adolescentes.

Art. 22.— Por lo menos una maestra o una guardiana deberá estar presente en el comedor, durante las comidas, para enseñar a las asiladas los modales cultos que deben observar en la mesa. Para el efecto, la Directora podrá establecer un sistema de turnos entre los miembros del personal docente y las guardianas.

Art. 23.— No se permitirá a las asiladas salir del recinto de la Granja en ningún momento, ni por su propio deseo ni a solicitud de personas mayores. Eventualmente, la Directora podrá permitir que salga una asilada, acompañada de guardiana, o de otra persona que asuma las responsabilidades de su guarda, para que vaya a cumplir deberes de familia en caso de gravedad o de muerte de algún pariente cercano.

Párrafo.— La prohibición de este artículo prevé como excepciones las salidas de las asiladas, colectivamente, acompañadas de sus guardianes o de sus maestras, para asistir a paradas escolares y fiestas deportivas, en excursiones instructivas, o para las necesidades espirituales de la religión que profesen. De cualquier modo, la Directora de la Granja deberá dar conocimiento al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia del motivo de cada salida de las asiladas.

Art. 24.— No se aplicarán castigos corporales a las asiladas. En casos de faltas graves, las sanciones disciplinarias aplicables a ellas serán dictadas por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, después de investigada y evidenciada la comisión del hecho. Para el efecto, funcionará una Comisión Investigadora cuyos componentes serán: un delegado del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, la Directora de la Granja, y la guardiana, maestra o maestro bajo cuyo cuidado estaba la acusada al tiempo de ocurrir la falta denunciada. Esta Comisión rendirá informe al Secretario de Estado para que determine lo que proceda. Si encontrare apariencia delictuosa en las circunstancias del hecho, podrá someter el caso por la vía correspondiente, al Tribunal Tutelar de Menores,

para que la inculpada sea transferida, si hubiere lugar, a una institución correccional.

Art. 25.— Todo el personal empleado debe residir en la Granja Asilo, excepto las maestras o maestros de enseñanza escolar o de cursos especiales. Para ausentarse del establecimiento, cualquier miembro del personal subordinado a la Directora, con fines particulares ajenos a los deberes del cargo, deberá tener permiso de ella, la que a su vez deberá tenerlo, para ausentarse del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 26.— Ninguna persona de sexo masculino, adulta, podrá residir dentro del recinto de la Granja.

Art. 27.— Ninguna persona podrá entrar al dormitorio de otra, ni a los dormitorios de las asiladas, después de la hora de retiro para el sueño durante la noche. Se exceptúan la Directora, la Inspectora Ayudante, y las guardianas y sirvientas con que éstas se acompañen para realizar algún servicio en cualquier dormitorio.

Art. 28.— La servidumbre de la cocina y de los servicios de limpieza trabajará todos los días, inclusive los domingos y días feriados, con las horas diarias de receso, para sus necesidades, que le fije la Directora. Cuando una sirvienta solicitare permiso de salida de la Granja, la Directora podrá concedérselo por uno o dos días, a lo más, si deja en su puesto de trabajo persona competente para reemplazarla mientras dure su ausencia.

Art. 29.— La Directora establecerá las horas de entrada y salida de la servidumbre a sus respectivos departamentos, el tiempo que las encargadas de la limpieza deberán dedicar a cada uno de sus oficios, y los turnos en el reparto de sus diversas ocupaciones. Ninguna podrá ausentarse de su puesto de trabajo, sin permiso de la Directora, mientras tenga quehaceres pendientes.

Art. 30.— Cuando sea necesario, la Directora-Administradora de la Granja podrá ordenar, a cualquier miembro del personal subalterno empleado en ella, que preste otro servicio para el cual sea apto, dentro del establecimiento, además de los que correspondan ordinariamente al cargo que desempeñe.

Art. 31.— Todas las cuentas de la Granja Asilo serán lle-

vadas de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la Nación; y la inversión de fondos y contabilidad de la misma serán controladas al mismo tiempo por el Contable Departamental de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 32.— La Directora, en su capacidad de Administradora, podrá vender productos de las cosechas de la Granja, artículos fabricados o confeccionados en sus talleres, y animales de sus crianzas. Para el efecto, presentará al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, para su aprobación, una lista de los productos agrícolas, artículos y animales vendibles, haciendo figurar las cantidades y los precios estipulados. Al pie de la referida lista deberá escribir una constancia de que las partidas vendibles no son indispensables para el uso ni para el consumo de la Granja.

Art. 33.— Los valores ingresados en la Granja, por ventas de sus producciones, serán remitidos por la Directora-Administradora a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañado de un estado demostrativo de las operaciones. Estos valores deberán ser depositados, en la forma que disponga la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, en un fondo especial acreditado a la Granja.

Art. 34.— Los fondos pertenecientes a la Granja Asilo Angelita, acumulados por las ventas de sus producciones, se destinarán exclusivamente a cubrir gastos causados por las necesidades de sus asiladas y a otros del sostenimiento y desarrollo de la institución.

Art. 35.— Cuando los fondos depositados por la Granja Asilo Angelita, y por las demás que estén bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, alcancen para la creación de nuevos establecimientos del mismo género, o para obras de ampliación y mejora de los existentes, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá reunir dichos fondos y emplearlos en las creaciones o mejoras que fueren autorizadas.

Art. 36.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia delegará en un médico, empleado de la Secretaría de Estado a su cargo, las funciones relativas a la inspección sanitaria de la Granja, especialmente para examinar el estado de sa-

lud de las personas adultas y menores internadas en ella, la alimentación que reciben las asiladas, y todo lo relacionado con la higiene física y moral del establecimiento.

Art. 37.— El Médico encargado de la Inspección de la Granja podrá indicar a la Directora las faltas que observe y las medidas que deberán ser cumplidas para remediarlas.

Art. 38.— En caso de enfermedad de una asilada o de una empleada, diagnosticada por Médico, deberá éste determinar si puede permanecer en la Granja bajo su tratamiento o si debe ser trasladada a un hospital. Si procede la hospitalización, iniciará las diligencias del caso con la aprobación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 39.— Es deber de la Directora de la Granja, y a falta de ésta de la Inspectora Ayudante, dar aviso urgente al Médico encargado de la Inspección del establecimiento, sobre cualquier caso que se note dentro de su recinto con apariencia de brote epidémico o de enfermedad contagiosa. Igualmente deberá avisarle la ocurrencia de cualquier accidente que no haya podido ser atendido, de emergencia, con los recursos del botiquín de la Granja.

Art. 40.— Los días sábados serán de limpieza e inspección general. La visita de inspección se efectuará en la mañana con la llegada del Médico Inspector. Las asiladas ayudarán al personal adulto en las faenas del aseo y arreglo de los departamentos de la Granja, cada una según lo que pueda hacer conforme se lo permita su edad. Todas las asiladas deberán presentar sus camas, ropas y demás artículos de su uso personal, completos, en orden y limpios.

Art. 41.— Los días de visitas de los familiares de las asiladas serán los domingos entre 8 y 11 de la mañana, y entre 2 y 5 de la tarde. A los visitantes que no sean familiares de las asiladas se les permitirá la entrada en la Granja los domingos de 3 a 5 de la tarde solamente, salvo los casos en que se presenten con permiso especial de entrada expedido por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 42.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia queda encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento y podrá dictar, además de las disposiciones que considere pertinentes para hacerlo cumplir, las que no hayan sido previstas en el mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO SEIS (6) DE LA COMUN DE BANI.

Sección de "El Montazo".— Lugar de "El Montazo".— PROVINCIA TRUJILLO—. Parcela Número uno (1).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DEFIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (Reclamante).

Miguel Medina, Catalino Vizcaino, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar. (Colindantes).

Agrimensor Contratista Luis A. Cambiaso M., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 6 (seis) de la Común de San Cristóbal, Sección y Lugar de "El Montazo, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Río Nizao;
AL ESTE : Río Nizao;
AL SUR : Río Nizao;
AL OESTE : Miguel Medina, Catalino Vizcaíno, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa próxima al Mercado de Cambita, Común de San Cristóbal, Provincia Tru-

jillo, el día diecinueve (19) del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós (1942), a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós (1942); año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sección de "Saballo".— Lugar de "Saballo".— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Bentz Hermanos, Ingenio Amistad, Antonio Brugal, Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de Hipólito Genao, Sucesión de Joaquín Bracho, Ingenio Amistad, Zacarías Ventura, José Martínez D., Daniel Bruto, Felix Brito, Francisco Brito, Sucesión de Manuel Jiménez, Agrimensor J. Eugenio Kunhart hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sección de Saballo, Lugar de Saballo, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Joaquín Bracho;

AL ESTE : Ingenio Amistad, Sucesión de Faval Ventura y Zacarías Ventura;

AL SUR : Ingenio Amistad y Río Bajabonico;

AL OESTE : Antonio Brugal, Sucesión Faval Ventura, Sucesión Hipólito Genao y Sucesión de Manuel Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1 del mes de Junio del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común ed Imbert (Bajabonico), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 de Abril de 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

Año LXIII. Núm. 5735.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional (Nº 719).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1587: Carta de Naturalización del Sr. Rafael González Rodal.— Decreto Nº 1599: Carta de Naturalización de la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchúa.— Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcciones.— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

creto Nº 1608, que reorganiza el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.— Reglamento Nº 1609, que fija la cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del Petróleo.— Decreto Nº 1610, que nombra al Dr. Héctor Read Barreras y a la Dra. Consuelo Bernardino, Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Walter Stroefer.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1216.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1942. Nº 5735.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 719.

CONSIDERANDO: que anoche falleció el señor don Rafael Vidal Gautier, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Monseñor de Meriño;

CONSIDERANDO: que el señor don Rafael Vidal Gautier fué un distinguido hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída,

En uso de sus atribuciones,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 13, 14 y 15 de los corrientes.

Ofrendar una corona al compañero fallecido, afectuoso tributo de la Cámara a nombre del Congreso Nacional, y

Permanecer haciendo guardia de honor junto al cadáver del Diputado don Rafael Vidal Gautier hasta la hora de su inhumación en el Cementerio de esta Ciudad Capital.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año

mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Rafael González Rodal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Rafael González Rodal, Doctor en Medicina, mayor de edad, de estado casa-

do, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la Ley Nº 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber cumplido con todas las prescripciones legales,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Se concede carta de naturalización al señor Rafael González Rodal, de las calidades arriba expresadas.

ARTICULO 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización de la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchúa

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

AGN

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, mayor de edad, de estado casada, natural de Vizcaya, sitio de Yurre, España, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la impetrante ha demostrado estar debidamente autorizada por su esposo, el señor José Urruchúa y Aguirre, quien adquirió carta de naturalización por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 1937;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que una extranjera pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Bienvenida Naveransacona de Urruchúa, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 26 de marzo del presente año,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el derecho fijo de dos pesos, moneda de curso legal, establecido por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre cada licencia para construcción o reparación de edificios o ejecución de cualquier obra dentro del radio urbano de la Común, en su Ordenanza del 24 de marzo de 1942, en sustitución de los derechos que habían sido establecidos en la Ordenanza del 12 de mayo de 1924.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1608, que reorganiza el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1608.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

DECRETO:

UNICO.— Queda reorganizado del siguiente modo el Co-

mité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, previsto en el decreto Nº 1261, del 13 de octubre de 1941: señor Fernando A. Sánchez, General de Brigada del Ejército Nacional, Presidente; señores Andrés Cordero, Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo; Licenciado Huberto Bogaert, Director General de Obras Públicas; Adriano Mejía, Jefe del Negociado de Comercio Exterior y Eduardo de Castro, Subdirector de Estadística, vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento Nº 1609, que fija la cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Visto el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— La cuota máxima de consumo de gasolina y otros materiales combustibles derivados del petróleo importados será fijada, a partir de la fecha del presente Reglamento, por el Comité Nacional de Coordinación para el abastecimiento del Petróleo.

Art. 2.— La fijación de la cuota prevista en el artículo anterior será hecha por el Comité sobre las bases que le comunicará cada mes el grupo de los importadores de gasolina y

otros materiales combustibles establecidos en el país, sea colectivamente o por medio de un representante debidamente autorizado al efecto por el grupo de importadores.

Art. 3.— El informe para la fijación de la cuota deberá ser comunicado al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo por los importadores de combustibles del 15 al 18 del mes anterior a aquel cuya cuota vaya a ser determinada.

En este informe se expresarán los siguientes datos: a) cuota de cada clase de combustible que los importadores pueden suplir razonablemente para el mes subsiguiente; b) existencia de las diversas clases de combustibles de todos los importadores, a la fecha del informe; c) cantidades de combustibles que, con las mejores probabilidades, se esperan en los treinta días subsiguientes a la fecha del informe.

Art. 4.— Dentro de los cinco días de recibido el informe de los importadores de combustibles, el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo se reunirá para fijar las cuotas correspondientes. Al fijar la cuota de gasolina, el Comité determinará la cantidad que deberá ser reservada para el servicio oficial y la que deberá ser reservada para el consumo de las industrias esenciales del país, siendo el remanente de la cuota para los demás usos.

Art. 5.— El Comité comunicará su resolución a los importadores de combustibles inmediatamente. En el caso de que el Comité no comunique su resolución a los importadores antes de expirar el mes correspondiente al informe, se entenderá que, para el mes subsiguiente, regirá la misma resolución correspondiente al mes anterior.

La indicada resolución será publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 6.— A las reuniones que celebren los importadores de combustibles para la preparación del informe mensual que se prevé en este Reglamento, podrá asistir un representante del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, designado por éste, en calidad de observador. En la misma calidad podrán asistir a las reuniones otros funcionarios invitados por los importadores.

Art. 7.— Una vez fijada la cuota correspondiente a un mes, con las especificaciones previstas en el artículo 4 del presente

Reglamento, los importadores de combustibles deberán ajustarse a ella, bajo pena de incurrir, en caso contrario, en las sanciones previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de de junio de 1941.

Art. 8.— El Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo podrá reunirse con los importadores de combustibles para deliberar sobre los asuntos de su competencia, oyendo el parecer de los importadores como medio de ilustración para sus acuerdos.

Art. 9.— (Transitorio). Dentro de las cuarentiocho horas de la publicación del presente Reglamento, el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo se reunirá con los importadores de combustibles para fijar la cuota de consumo de gasolina correspondiente a los días restantes del presente mes de abril.

Art. 10.— El presente Reglamento deroga los artículos 1, 2, 12 y 13 del Reglamento Nº 1554, del 14 de marzo de 1942, así como todo lo que en el artículo 10 del mismo Reglamento se refiere a los importadores de gasolina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1610, que nombra al Dr. Héctor Read Barreras y a la Dra. Consuelo Bernardino, Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1610.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Dr. Héctor Read Barreras y la Dra. Consuelo Bernardino quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sección de "Saballo".— Lugar de "Saballo".— PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Bentz Hermanos, Ingenio Amistad, Antonio Brugal, Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de Hipólito Genao, Sucesión de Joaquín Bracho, Ingenio Amistad, Zacarías Ventura, José Martínez D., Daniel Bruto, Felix Brito, Francisco Brito, Sucesión de Manuel Jiménez, Agrimensor J. Eugenio Kunhart hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sección de Saballo, Lugar de Saballo, Provincia de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Joaquín Bracho;

AL ESTE : Ingenio Amistad, Sucesión de Faval Ventura y Zacarías Ventura;

AL SUR : Ingenio Amistad y Río Bajabónico;

AL OESTE : Antonio Brugal, Sucesión Faval Ventura, Sucesión Hipólito Genao y Sucesión de Manuel Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1 del mes de Junio del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común ed Imbert (Bajabonico), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 de Abril de 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GASPAR HERNANDEZ.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Arenoso".— Lugar de "Arenoso".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcelino Ovalle, Lorenzo Bonilla, Jesús Morales, Isabel Almanzar, Graciela Morette Viuda Almanzar, Sucesión de Juan Adames, Emiliano Almonte, Delfina Lantigua, Carolina

Gómez, Juan Morete, María Higinia Almonte, María Benitez, Sito Gómez, Hipólito Pichardo, Sucesión de Pedro Merete, Aguedo Ureña, José Gómez, Diomedes Gómez, Sucesión de Rosendo Estrella, Agustín Suriel, Agrimensor Emiliano Castillo Sosa, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Gaspar Hernández, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Océano Atlántico;
AL ESTE : El rio Joba;
AL SUR : Agustín Suriel, Sucesión de Rosendo Estrella, Diomedes Gómez, José Gómez, Aguedo Ureña, Sucesores de Pedro Merete, Hipólito Pichardo, Siro Gómez y María Benitez;
AL OESTE : El camino carretero de Sabaneta de Yásica y comino al mar, que los separan de María Benitez, María Higinia Almonte, Carolina Gómez, Juan Merete, Delfina Lantigua, Emiliano Almonte y Sucesores de Juan Adames.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ml de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez

Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que la nombrada CARMEN PEREZ, inculpada del crimen de robo en perjuicio de la señorita Dionisia O. Seco Herrera, se encuentra prófuga sin que haya podido ser aprehendida ni se haya presentado para ser juzgada;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha diecinueve del mes corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicha acusada CARMEN PEREZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarada rebelde a la Ley, suspendida en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ella; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicha acusada, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veintiún días

del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y treinta minutos antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor WALTER STROEFER, mayor de edad, casado, de profesión veterinario, natural de Halle, Saale, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, portador de la Cédula Personal de Identidad número mil seiscientos veinte, Serie veinte y seis, con sello de Rentas Internas Número tres mil quinientos treinta y uno, Quinta Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo número mil quinientos cincuenta, de fecha doce del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veinte y siete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor WALTER STROEFER, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé y el juramentado señor WALTER STROEFER.

GENERAL ANTONIO RAMIREZ,
Gobernador Provincial.

WALTER STROEFER.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Abril de 1962, el Registro Nº 1216 Marca de Fábrica "FRY", de fecha 8 de Abril de 1922, efectuado en favor de J. S. Fry and Sons, Limited, Compañía Manufacturera, domiciliada en 25 Unión St., Bristol, England, y TRASPASADO en fecha 10 de Octubre de 1936, a su actual propietaria J. S. FRY & SONS, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en Somerdale, Bristol, Inglaterra.

Renovado en la Clase Nº 58 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5736

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1606, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1607, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1611, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta sobre ventas en el Mercado.— Decreto Nº 1612, sobre registro de bienes muebles e inmuebles propiedad de establecimientos públicos.— Decreto Nº 1613, que nombra al Sr. Huberto Bogaert Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 1614, que nombra al Sr. Joaquín Garrido Puello Director General de Obras Públicas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Abril de 1942. Nº 5736.

Decreto Nº 1606, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1606.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º.— La reclamación número setecientos veinte (720) por concepto de sueldos a favor de Bienvenido Gautreaux hijo, se aprueba por la suma de doscientos sesenta y tres pesos ($263.00) y se rechaza por la suma de doce pesos ($12.00);

2º.— La reclamación número setecientos veinte y ocho (728) por concepto de sueldos a favor de Juan Pablo Duarte M., se aprueba por la suma de quinientos seis pesos con veinte y cinco centavos ($506.25) y se rechaza por la suma de siete pesos con veinte y cinco centavos ($7.25);

3º.— La reclamación número setecientos veinte y nueve (729) por concepto de sueldos a favor de Raúl A. Camilo, se aprueba por la suma de veinte y tres pesos con cincuenta centavos ($23.50) y se rechaza por la suma de cincuenta y un pesos con cincuenta centavos ($51.50);

4º.— La reclamación número setecientos treinta y siete

(737) por concepto de arrendamientos a favor de Jesús María Cruz, se aprueba por la suma de veinte y ocho pesos ($28.00) y se rechaza por la suma de dos pesos ($2.00);

5º.— La reclamación número setecientos cuarenta (740) por concepto de sueldos a favor de Teresa Ramírez S., se aprueba por la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($335.00) y se rechaza por la suma de quince pesos ($15.00);

6º.— La reclamación número setecientos setenta y uno (771) por concepto de sueldos a favor de Luis Soriano, se aprueba por la suma de doscientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos ($277.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

7º.— La reclamación número setecientos setenta y cuatro (774) por concepto de sueldos a favor de Ramón Félix C., se aprueba por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00) y se rechaza por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135.00);

8º.— La reclamación número setecientos setenta y ocho (778) por concepto de sueldos a favor de Carmen Dilia Mañón, se aprueba por la suma de ciento setenta y tres pesos con veinte y cinco centavos ($173.25) y se rechaza por la suma de seis pesos con setenta y cinco centavos ($6.75);

9º.— La reclamación número setecientos ochenta y ocho (788) por concepto de sueldos a favor de Leopoldo Navarro González, se aprueba por la suma de cuatrocientos nueve pesos con cincuenta centavos ($409.50) y se rechaza por la suma de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($40.50);

10º.— La reclamación número setecientos noventa y cuatro (794) por concepto de sueldos a favor de Jesús María Ramírez, se aprueba por la suma de ciento veinte y seis pesos ($126.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su

artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1607, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1607.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número seiscientos uno (601) por concepto de sueldos a favor de Amado L. Sánchez, por la suma de trescientos noventa y seis pesos ($396.00);

2º.— La reclamación número seiscientos veinte y siete (627) por concepto de sueldos a favor de Julieta Mendoza, por la suma de doscientos veinte y un pesos con noventa y cuatro centavos ($221.94);

3º.— La reclamación número setecientos treinta y dos (732) por concepto de sueldos a favor de Máximo Rodríguez Cruz, por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($154.00);

4º — La reclamación número setecientos treinta y cinco (735) por concepto de sueldos a favor de Leopoldo R. Acosta, por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00);

5º.— La reclamación número setecientos cuarenta y tres (743) por concepto de sueldos a favor de Ramón Franco, por la suma de cien pesos ($100.00);

6º.— La reclamación número setecientos cuarenta y ocho (748) por concepto de sueldos, a favor de Francisco Cruz, por la suma de setenta y cinco pesos ($75.00);

7º.— La reclamación número setecientos cincuenta (750) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Georgina Santiago Marión, por la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos con veinte centavos ($492.20);

8º.— La reclamación número setecientos cincuenta y cuatro (754) por concepto de sueldos a favor de Félix David García, por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00);

9º.— La reclamación número setecientos setenta (770) por concepto de sueldos a favor de Encdina Claudio, por la suma de ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos ($134.40);

10º.— La reclamación número setecientos setenta y dos (772) por concepto de sueldos a favor de María Guzmán de Sánchez, por la suma de doscientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($238.75);

11º.— La reclamación número setecientos setenta y siete (777) por concepto de sueldos a favor de Teodomira García, por la suma de trescientos sesenta y dos pesos ($362.00);

12º.— La reclamación número setecientos noventa y cinco (795) por concepto de arrendamientos a favor de Victoria Rivera Vda. Febles, por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($54.00);

13º.— La reclamación número ochocientos doce (812) por concepto de sueldos a favor de Ramona Suárez de Guzmán, por la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($335.00);

14º.— La reclamación número ochocientos diez y nueve (819) por concepto de sueldos a favor de Angela del Río, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($156.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este

Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1611, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta sobre ventas en el Mercado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1611.

En ejercicio de las atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, Provincia de Barahona, en fecha 16 de febrero del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO:— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios a cobrar en los Mercados de la Común, establecidos por el Ayuntamiento de La Descubierta, Provincia de Barahona, en su Resolución del 22 de enero de 1942, que figuran a continuación, en remplazo de los arbitrios que, sobre la misma materia, había establecido en su Resolución del 15 de marzo de 1939:

Por cada docena de esterillas	$ 0.02
" " " " esteras	0.02
" " cajón de almidón	0.01
" " docena de cocos de agua	0.01

Por cada		galón de miel o melado de caña	$ 0.01
"	"	carga de cocos secos	0.04
"	"	andullo que se venda entero en el Mercado	0.02
"	"	cada andullo que se venda detallado en el Mercado	0.05
"	"	carga de cazabe	0.04
"	"	bandeja de venta de dulce etc.,	0.02
"	"	camión cargado de frijoles, arroz, batatas, plátanos y otros productos similares	1.50
"	"	racimo de guineos	0.01
"	"	racimo de plátanos	0.01
"	"	docena de huevos	0.01
"	"	aves de corral (excepto pavos)	0.01
"	"	pavo	0.02
"	"	paloma y demas aves silvestres	0.01
"	"	docena de sombreros de canas	0.01
"	"	carga de raspaduras del radio de la Común	0.05
"	"	carga de raspaduras que venga de otra Común	0.15
"	"	bulto o paquete	0.02
"	"	mesa o barbacoa destinada para expendio	0.10
"	"	carga de maíz, habichuelas, y toda clase de granos similares	0.05
"	"	carga de ñame, plátanos y otros productos similares	0.05
"	"	carga de arroz en cáscara	0.05
"	"	carga de café	0.10
"	"	aparejo o serón	0.02
"	"	puesto de pailas para vender comida	0.10
"	"	puesto de venta de carnes	0.10
"	"	puesto de venta de longaniza y carne salada	0.10
"	"	puesto de venta de lozas, encajes, cintas, cristales y otros objetos de fantasías	0.20
"	"	canasta de legumbres	0.02
"	"	docena de quesos criollos	0.02
"	"	puesto de venta de mercancías	0.20
"	"	puesto mixto en el Mercado	0.10

Por cada gruesa de viajacas	$ 0.03
" " docena de sogas de palma o guano	0.02
" " " " sogas de cabulla o pita	0.03
" " " " macutos etc.	0.06
" " puesto de venta de pescado	0.10
" " docena de soletas	0.05

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo..

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1612 sobre registro de bienes muebles e inmuebles propiedad de establecimientos públicos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1612.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las disposiciones contenidas en los Reglamentos Nº 1125, del 3 de diciembre de 1934 y Nº 1949, del 31 de julio de 1937, y sus modificaciones, relativos a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, serán aplicables a toda clase de bienes pertenecientes a los establecimientos públicos creados por la Constitución o las leyes.

Art. 2.— El Inspector General de Bienes Nacionales y los funcionarios de los establecimientos públicos están en el deber de cumplir todas las prescripciones vigentes con relación al control y supervigilancia de los bienes pertenecientes a dichos establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.— El registro de los bienes pertenecientes a los establecimientos públicos y la centralización de sus inventarios serán llevados por el Inspector General de Bienes Nacionales independientemente del registro e inventarios de los bienes generales del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1613, que nombra al Sr. Huberto Bogaert Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Lic. Huberto Bogaert queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1614, que nombra al Sr. Joaquín Garrido Puello Director General de Obras Públicas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Joaquín Garrido Puello queda nombrado Director General de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GASPAR HERNANDEZ.

Provincia de Puerto Plata.— Sección de "Arenoso".— Lugar de "Arenoso".— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcelino Ovalle, Lorenzo Bonilla, Jesús Morales, Isabel Almanzar, Graciela Morette Viuda Almanzar, Sucesión de Juan Adames, Emiliano Almonte, Delfina Lantigua, Carolina Gómez, Juan Morete, María Higinia Almonte, María Benitez, Sito Gómez, Hipólito Pichardo, Sucesión de Pedro Merete, Aguedo Ureña, José Gómez, Diomedes Gómez, Sucesión de Rosendo Estrella, Agustín Suriel, Agrimensor Emiliano Castillo Sosa, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Gaspar Hernández, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Océano Atlántico;
AL ESTE ' El rio Joba;
AL SUR : Agustín Suriel, Sucesión de Rosendo Estrella, Diomedes Gómez, José Gómez, Aguedo Ureña, Sucesores de Pedro Merete, Hipólito Pichardo, Siro Gómez y María Benitez;
AL OESTE : El camino carretero de Sabaneta de Yásica y comino al mar, que los separan de María Benitez,

María Higinia Almonte, Carolina Gómez, Juan Merete, Delfina Lantigua, Emiliano Almonte y Sucesores de Juan Adames.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE; Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ml de Js. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 139; Solar Nº 9 de la Manzana Nº 51; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32; Solar Nº 3 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 2 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 17; Solar Nº 4-Prov. de la Porción "D"; Solar Nº 5-Prov. de la Porción "C"; Solares Nos. 2 y 3 Provisionales de la Porción "D"; Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 13, y Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 14.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo Rodríguez. (RECLAMANTE)

Pablo L. Rodríguez, Sucesión de Ramón Pérez, Dolores G. Vda. Alfonseca, Fabián & Co., Santiago Collado Madera, Sucesión de Antonio Guzmán, Elena C. Vda. Lara, Sucesión de José Rojas, Doroteo A. Rodriguez, Fernando Hernandez, Sucesión de Domingo Pichardo, Ovidio Mendoza, Salvador Michel, Anfonso Morin, ESTADO DOMINICANO (Ferrocarriles Unidos Dominicanos), Leonte Vasquez, Osvaldo Vasquez, Sucesión de Casimiro Estrella, Casilda Michel, José Rodriguez, Ana Luisa Deschamp, Rosa Ureña, Sucesión Sánchez, Ercilio Paulino, Luciano Rodriguez, Ana Brito, Agr. Joaquín Ruiz Castillo (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19 y 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los deberes que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 20; 1 y

2 de la Manzana Nº 35; 2, 3, 4 y 7 de la Manzana Nº 36; 5 de la Manzana Nº 35; Manzana Nº 5; 6-Prov. de la Porción "C"; Manzana Nº 99; Manzana Nº 79; 8 de la Manzana Nº 78; 1-Prov. de la Porción "H"; 1, 2, 3 y 4 de la Manzana Nº 22 y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres y Ercilio Paulino (RECLAMANTES).

Remigia Cáceres, María Cáceres, Logia "Perseverancia" Nº 13, Gabriel Morillo, ESTADO DOMINICANO (Vía Férrea) Manuel Batista, Quintino Herrera, Sofía Vda. Rojas, Arturo Díaz (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 21 y 22 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nº 1 provisionales de las Manzanas Nos. 15 y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo A. Rodríguez. (RECLAMANTE).

Estanislao Muñoz, Ovidio Mendoza, Doroteo A. Rodriguez, (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 15.

Al Norte: Calle sin nombre y Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez"
Al Sur : Solar Nº 5 de Doroteo A. Rodríguez, y solar propiedad de Etanisla Rodriguez.
Al Oeste: Solares propiedad de Ovidio Mendoza y Etanisla Rodriguez, y Calle "Presidente Vasquez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 16.

Al Norte: Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "Ramfis".
Al Sur : " "Colón".
Al Oeste : " "José Trujillo Valdez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22, (veintidos) del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos) a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 18, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 34.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres. (RECLAMANTES). ESTADO DOMINICANO —Vía Férrea— Sucesión de Ramón Cáceres. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

clamaciones en jurisdiccción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5737.

AGN

GACETA OFICIAL.

Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece control en la venta de sacos destinados a envases que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta (Nº 720).— Ley Nº 721, que apropia la suma de $750.00 donada por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, para la adquisición de un terreno adyacente a la Granja Asilo Angelita.— Ley que transfiere la suma de $4,800.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 722).— Ley que transfiere la suma de $10,446.09, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 723).— Ley que transfiere la suma de $68,302.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 724).— Ley que apropia la suma de $300.000.00, del crédito obtenido del Export-Import Bank, para la construcción de barcos de vela (Nº 725).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1942. Nº 5737.

Ley que establece control en la venta de sacos destinados a envases que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 720.

CONSIDERANDO: que la importación de sacos de algodón o de otros materiales que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta destinados exclusivamente a envases de productos nacionales está libre de derecho;

CONSIDERANDO que es necesario establecer un control en la venta de tales sacos, a fin de evitar que éstos sean utilizados en otros usos diferentes de los que motivan su liberación de impuesto;

CONSIDERANDO: que es también necesario proteger las rentas nacionales evitando que éstas sean lesionadas por el uso indebido que se ha estado dando a dichos sacos,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibida la venta de sacos de algodon o de otros materiales que no sean arpillera de yute o gunny de Calcuta, a menos que sea para destinarlos exclusivamente a envases de productos nacionales.

Art. 2.— A fin de comprobar la condición prevista en el artículo anterior, la venta de dichos sacos no podrá realizarse sino con la previa aprobación, en cada caso, del Colector de Rentas Internas correspondiente y por medio de facturas en triplicado visadas por el funcionario ya indicado.

Art. 3.— Las personas o factorías compradoras de sacos para envase, deberán previamente demostrar la necesidad que tienen de adquirir los referidos sacos para el uso ya indicado, debiendo figurar en las facturas que sean expedidas de confor-

midad con el artículo 2 de la presente ley, el número y fecha de la patente que ampare la industria o negocio del comprador.

Art. 4.— Las facturas de venta de sacos destinados a envases se repartirán de la siguiente manera: el original para el comprador, el duplicado para el vendedor y el triplicado para el Colector de Rentas Internas que hubiera autorizado la operación. Dichas personas están en la obligación de conservar las mencionadas facturas, para fines de control por parte del Departamento de Rentas Internas.

Art. 5.— Las formalidades para la venta de sacos para fines de envase que han sido establecidas en la presente ley, serán aplicables a los sacos actualmente en existencia en el país.

Art. 6.— Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de diez a mil pesos o prisión de diez días a un año o con ambas penas a la vez, así como con la confiscación de los sacos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 721, que apropia la suma de $750.00 donada por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, para la adquisición de un terreno adyacente a la Granja Asilo Angelita.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 721.

CONSIDERANDO: Que, por generosa y espontánea liberalidad del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador Financiero de la República, ha ingresado en el Tesoro Público la suma de setecientos cincuenta pesos para la adquisición de un terreno adyacente al que ocupa la Granja Asilo Angelita, a fin de que esta sea ampliada, y que esa liberalidad ha sido debidamente aceptada;

VISTO el artículo 104, Párrafo I, de la Constitución,

DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se apropia la suma de $750.00 ingresada en el Tesoro Público conforme se indica en el Considerando que antecede, para la adquisición de un terreno adyacente al que ocupa la Granja Asilo Angelita, a fin de que esta sea ampliada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $4,800.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 722.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490 PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CO-

	RRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON LA APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 3,475.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,475.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 225.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 225.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 500.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 600.00
G31518F	Para subvenciones a Escuelas y otras instituciones culturales:	$ 600.00	
			$ 4,800.00

AL

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		$ 2,550.00
G10417A	Servicios Personales:	$ 2,550.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 2,250.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 2,250.00	
			$ 4,800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $10,446.09, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 723.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 93.85
G10499A	Servicios Personales:	$ 93.85	
31410	HOSPITAL SAN RAFAEL:		$ 30.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 30.00	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$ 1.73
G31436A	Servicios Personales:	$ 1.73	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES:		$ 25.50
G31440A	Servicios Personales:	$ 25.50	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 2,146.51
G31372A	Servicios Personales:	$ 2,146.51	
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$ 385.37
G31441	Para gastos de instalación, servicios personales, mantenimiento de dicha institución cuyo reparto será dispuesto por el Poder Ejecutivo:	$ 385.37	

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 6,000.00
G31360	Para Campaña Sanitaria de toda la República:	$ 6,000.00	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$ 1,000.00
G31436	Para mantenimiento y atenciones de la Granja Asilo:	$ 1,000.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 763.13
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 763.13	
			$ 10,446.09

Al:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,966.56
G10499Z	Para el pago de cuentas pendientes del año 1941:	$ 3,966.56	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 6,479.53
G31360A	Servicios Personales:	$ 6,479.53	
			$ 10,446.09

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que transfiere la suma de $68,302.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 724.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 68,302.00
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	$ 68,302.00	
			$ 68,302.00

Al: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 68,302.00
G20153A	Servicios Personales:	$ 3,080.00	
G20153C	Adquisición de Propiedades:	65,222.00	
		$ 68,302.00	
			$ 68,302.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que apropia la suma de $300.000.00, del crédito obtenido del Export-Import Bank, para la construcción de barcos de vela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 725.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941 (Nº 398), se vota la siguiente apropiación:

Proyecto Nº 9 construcción de barcos de vela $ 300.000.00

Art. 2.— La apropiación hecha en el artículo anterior se deducirá de la apropiación Nº 3 de la Ley Nº 442, del 19 de abril de 1941.

Art. 3.— La suma de $300.000.00 que se le deduce a la partida Nº 3 ya señalada, se reintegrará a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $5,000.000.00 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 139; Solar Nº 9 de la Manzana Nº 51; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32; Solar Nº 3 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 2 de la Manzana Nº 28; Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 17; Solar Nº 4-Prov. de la Porción "D"; Solar Nº 5-Prov. de la Porción "C"; Solares Nos. 2 y 3 Provisionales de la Porción "D"; Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana Nº 13, y Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 14.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Doroteo Rodríguez. (RECLAMANTE)

Pablo L. Rodríguez, Sucesión de Ramón Pérez, Dolores G. Vda. Alfonseca, Fabián & Co., Santiago Collado Madera, Sucesión de Antonio Guzmán, Elena C. Vda. Lara, Sucesión de José Rojas, Doroteo A. Rodriguez, Fernando Hernandez, Sucesión

de Domingo Pichardo, Ovidio Mendoza, Salvador Michel, Anfonso Morin, ESTADO DOMINICANO (Ferrocarriles Unidos Dominicanos), Leonte Vasquez, Osvaldo Vasquez, Sucesión de Casimiro Estrella, Casilda Michel, José Rodriguez, Ana Luisa Deschamp, Rosa Ureña, Sucesión Sánchez, Ercilio Paulino, Luciano Rodriguez, Ana Brito, Agr. Joaquín Ruiz Castillo (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19 y 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los deberes que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 1, 2 y 3 de la Manzana Nº 20; 1 y 2 de la Manzana Nº 35; 2, 3, 4 y 7 de la Manzana Nº 36; 5 de la Manzana Nº 35; Manzana Nº 5; 6-Prov. de la Porción "C"; Manzana Nº 99; Manzana Nº 79; 8 de la Manzana Nº 78; 1-Prov. de la Porción "H"; 1, 2, 3 y 4 de la Manzana Nº 22 y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sucesión de Ramón Cáceres y Ercilio Paulino (RECLAMANTES).

Remigia Cáceres, María Cáceres, Logia "Perseverancia" Nº 13, Gabriel Morillo, ESTADO DOMINICANO (Vía Férrea) Manuel Batista, Quintino Herrera, Sofía Vda. Rojas, Arturo Díaz (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 21 y 22 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5738.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 726, que transfiere la suma de $19,800.52, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1616, que designa con el nombre de Hospital Sanatorio Dr. Martos al establecimiento antituberculoso de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1617, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial C. por A., domiciliada en Monte Cristi.— Decreto Nº 1621, que nombra al Sr. Ing. José Fernández, Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 1624: Emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1942. Nº 5738.

Ley Nº 726, que transfiere la suma de $19,800.52, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 726.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO XII.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.		
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 2,000.00
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2,000.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 969.51
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 969.51	
31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS CIUDAD TRUJILLO:		$ 3,456.00
G31438A	Servicios Personales:	$ 3,456.00	

31439	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES:		$ 6,000.01
G31439	Para mantenimiento y atenciones del Pabellón:	$ 3,000.01	
G31439C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
		$ 6,000.01	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 6,975.00
G31372F	Subvenciones:	$ 6,975.00	
31493	ASILO DE HUERFANOS Y PERSONAS DESVALIDAS:		$ 400.00
G31493	Para sostenimiento y alojamiento de Huérfanos y personas desvalidas:	$ 400.00	
			$ 19,800.52

Al:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 855.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 855.00	
31402	HOSPITAL Y SALA DE SOCORRO SAN VICENTE DE PAUL: (S. Fco. de Macorís)		$ 1,182.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 510.00	
G31402	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	672.00	
		$ 1,182.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL": SANTIAGO:		$ 666.72
G31410	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	$ 666.72	

31411	HOSPITAL LA HUMANITARIA: La Vega:		$ 1,030.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 510.00	
G31411	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	520.00	
		$ 1,030.00	
31413	HOSPITAL "19 DE MARZO" Azua:		$ 400.00
G31413	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	$ 400.00	
31414	HOSPITAL RICARDO LIMARDO Puerto Plata:		$ 789.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 255.00	
G31414	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	534.00	
		$ 789.00	
31416	ASILO AMIGA DE LOS POBRES: (C. T.)		$ 400.00
G31416	Para mantenimiento y atenciones del Asilo:	$ 400.00	
31404	HOSPITAL VENTURA RICARDO:		$ 400.00
G31404	Para mentenimiento y atenciones del Hospital:	$ 400.00	
31425	HOSPITAL PINA: (S. Cristóbal)		$ 1,348.00
G31425A	Servicios Personales:	$ 748.00	
G31425	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	600.00	
		$ 1,348.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS": (C. T.)		$ 1,600.00
G31426	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	$ 1,600.00	

31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA" (C. T.)		$ 5,539.80
G31415A	Servicios Personales:	$ 1,930.00	
G31415	Para mantenimiento y atenciones del Asilo:	$ 3,609.80	
		$ 5,539.80	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL PRESIDENTE TRUJILLO:		$ 880.00
G31436A	Servicios Personales:	$ 880.00	
31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$ 320.00
G31495A	Servicios Personales:	$ 320.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 2,000.00
G31365	Diversos gastos de Saneamiento:	$ 2,000.00	
31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		$ 390.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 90.00	
G31372	Servicio de Limpieza en toda la República:	$ 300.00	
		$ 390.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS		

	LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,000.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,400.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
		$ 2,000.00	
			$ 19,800.52

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1616, que designa con el nombre de Hospital Sanatorio Dr. Martos al establecimiento antituberculoso de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1616.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que recientemente ha fallecido en Cuba el eminente tisiólogo Doctor Joaquín Martos Valhonrant, quien dedicó toda su vida a esa especialidad de la medicina y al bien y merojamiento de la humanidad, y cuyas aportaciones a la ciencia médica han sido universalmente reconocidas;

CONSIDERANDO: que el Doctor Joaquín Martos Valhonrant prestó una cooperación científica notoria en los preparativos relacionados con la organización técnica del Hospital Sanatorio Antituberculoso de esta ciudad, próximo a su inauguración, y que es de justicia que la República, en ocasión de la muerte de tan ilustre sabio, rinda a su memoria un homenaje perdurable,

D E C R E T O :

UNICO.— Se designa con el nombre de Hospital Sanatorio Doctor Martos el establecimiento antituberculoso situado en esta ciudad, con su frente a la carretera Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1617, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial C. por A., domiciliada en Monte Cristi

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1617.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio nacional y que sean propiedad de la Compañía Comercial, C. por A., domiciliada en Monte Cristi, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual recibirá una retribución de hasta sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas que produzcan los bienes administrados, deberá ser depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la Compañía Comercial, C. por A. y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1621, que nombra al Sr. Ing. José Fernández, Subsecretario de Estado de la Presidencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1621.

En uso de la facultad que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Ing. José Fernández queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del señor Tácito E. Cordero.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1624.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

2.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de diez centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

3.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

4.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de veinte centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

5.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

6.— DIEZ MIL tíquetes Serie "B" de veinticinco centavos cada uno, numerados del 1 al 10.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

7.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "A" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

8.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "B" de cuarenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

9.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "A" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

10.— CINCUENTA MIL tíquetes Serie "B" de cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 50.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

11.— CINCO MIL tíquetes Serie "A" de un peso cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

12.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de un peso cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

13.— CINCO MIL tíquetes Serie"A" de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

14.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

15.— CINCO MIL tíquetes Serie "B" de dos pesos cada uno, numerados del 1 al 5.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes

Párrafo.— Estos tíquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nº 1 provisionales de las Manzanas Nos. 15 y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Doroteo A. Rodríguez. (RECLAMANTE).

Estanislao Muñoz, Ovidio Mendoza, Doroteo A. Rodriguez, (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Au-

to, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 15.

Al Norte: Calle sin nombre y Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez"
Al Sur : Solar Nº 5 de Doroteo A. Rodríguez, y solar propiedad de Etanisla Rodriguez.
Al Oeste: Solares propiedad de Ovidio Mendoza y Etanisla Rodriguez, y Calle "Presidente Vasquez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 16.

Al Norte: Avenida "2 de Mayo".
Al Este : Calle "Ramfis".
Al Sur : " "Colón".
Al Oeste : " "José Trujillo Valdez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22, (veintidos) del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos) a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA.

COMUN DE MOCA. PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 de la Manzana Nº 18, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 34.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Sucesión de Ramón Cáceres. (RECLAMANTES). ESTADO DOMINICANO —Vía Férrea— Sucesión de Ramón Cáceres. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares mencionados en el encabezamiento de éste Auto, del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Moca, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo, año 1942, (mil novecientos cuarentidos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.
clamaciones en jurisdicccción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de Abril, año 1942, a los 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NUMEROS 4 Y 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

Sitios de "El Guanal" y "Los Almácigos o Cordero".— Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Números 1, y 1 y 2 respectivamente.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P.

Casanova, Alberto Nebot, Estado Dominicano, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 4, Sitio de "El Guanal", y Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de "Los Almácigos", ó "Cordero", Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, con los siguientes límites:

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL SUR : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL OESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terreno comunero y Sitio de "El Guanal";
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL SUR : Terrenos comuneros;
AL OESTE : Terrenos comuneros;

PARCELA Nº 2 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

AL NORTE: Terreno comunero;
AL SUR : Terreno comunero;
AL ESTE : Alberto Nebot;
AL OESTE : Alberto Nebot;

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodriguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— LUGAR DE "EL ALGARROBO".— SECCION DE "EL PINO".— PARCELA Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José G. Sobá. (RECLAMANTE).

José Cepeda, Agrimensor Mario Guzmán, Anselmo Geraldino, Gregorio Geraldino, Dominga Geraldino, Juanico Rosario, Juan Rosario, Antonio Rosario, Lic. Julián Suardy. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 22 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio de "El Algarrobo", Sección de "El Pino", las cual colinda así:

Al Norte: José G. Sobá y José Cepeda;
Al Este : José Cepeda;
Al Sur : José G. Sobá;
Al Oeste: Sitio de Sabana del Puerto y Río Piedra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Mayo del año 1942 (mil novecientos cuarentidos) a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo") a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (diez y siete) del mes de Abril, año 1942 (mil novecientos cuareintidos), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5739.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Suplemento del Indice General de la Legislación de la República Dominicana, correspondiente al año 1940.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1942. Nº 5739.

República Dominicana.
Procuraduría General de la República.

A

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ACEITE, GRASA Y GASOLINA (Véase GASOLINA)			
ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley Nº 363.— Modificación de la Ley 1096	372	I	5519
—Dec. 806.— Designación de las personas que constituyen la Comisión	319	II	5521
ACTA FINAL DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Ley 337 que la aprueba	289	I	5507
ACTA INTERNACIONAL CONCERNIENTE A LA COOPERACION INTELECTUAL.— Res. 233 que la aprueba	48	I	5427
ACTOS REALIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL AÑO 1939.— Res. 271 que los aprueba	148	I	5455
ACUERDO DOMINICO-HAITIANO.— Dec. 522.— Designación del Sr. Lic. Arturo Despradel para que efectúe en Ciudad Trujillo el canje de ratificaciones del Modus Operandi, con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno Haitiano	9	II	5404
ACUERDO DOMINICO-AMERICANO (Véase Convención Domínico-Americana)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ADUANAS.—Dec. 663 que nombra los miembros de los Consejos Superior e Inferior	132	II	5459
ADUANAS DE LA REPUBLICA.— Res. 353 que aprueba la abrogación de la Convención Domínico-Americana	346	I	5515
—Ley Nº 343.— Fijación de una tarja de bronce en los frentes de las Aduanas, conmemorativa de la independencia económica de la República, obra del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.	339	I	5509
—Ley Nº 386.— Supresión del párrafo del artículo único de la ley anterior	434	I	5532
ADUANAS Y PUERTOS.— Ley Nº 305 que modifica los Arts. 99, 101, 102, 105 y 106	221	I	5480
AERODROMO LINDBERGH (Véase Panamerican Airways)			
AGRICULTURA.— Ley 223.— Pago de jornales y salarios por las empresas Agrícolas.— Deroga la Ley 779 del año 1934	37	I	5420
—Dec. 796 que deroga el Dec. Nº 2298 del 6 de Junio, 1938, que designó al Gral. José Estrella, Consejero Honorario	305	II	5518
ALCOHOLES —Ley 285 que exceptúa del pago del impuesto extraordinario al azúcar utilizada como materia prima en la fabricación de alcoholes	171	I	5461
ALFONSECA-SALAZAR.— Ley 259 que sustituye las disposiciones del Dec. 4575 y la Ley 681 sobre cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales	131	I	5451
ALIMENTOS.— Dec. 602 que designa al Mayor Gral. José García, M. M., Presidente del Comité Nacional	86	II	5432
ANTILLAS.— Club Deportivo.— Res. 544. Incorporación del)	24	II	5422

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
APENDICES AL ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251 que los aprueba	110	I	5446
ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.— Ley 219 que adiciona el apartado 1110 del Art. 10 de la O. E. 332	21	I	5419
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION —Dec. 879.— Integración de la Comisión Asesora del Archivo General de la Nación	392	II	5537
ARMAS DE FUEGO.— Ley 368.— Modificación del Art. 27 de la Ley 1216	380	I	5521
ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251 que aprueba los Apéndices	110	I	5446
ARROZ Y AZUCAR.— Ley 285 que modifica el Art. 2 de la Ley 1357	171	I	5461
—Dec. 700.— Habilitación del Reglamento Nº 1945 para la ejecución de la Ley 285	176	II	5476
ARROZ.— Impuesto al consumo.— Ley Nº 290 que modifica los Arts. 1 y 2 de la Ley 113	184	I	5463
ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL —Ley Nº 299.— Sistema de control sobre la exportación de)	209	I	5476
ASESOR TECNICO HONORARIO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.— Dec. 559 que designa al Sr. Dr. Joseph A. Rosen	42	II	5418
ASOCIACIONES.— Ley Nº 267.— Regulación del funcionamiento de ciertas asociaciones	140	I	5454
ASOCIACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA.— Res. 221 que aprueba el Contrato	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
Dr. Rafael L. Trujillo M., por la conclusión del Contrato	35	I	5420
AVENIDA "ROLANDO MARTINEZ".—Ley 230 que designa con este nombre a una calle de San Pedro de Macorís	44	I	5426
AVIACION.— Dec. 660 que designa al Sr. Sebastián Em. Valverde, Delegado al II Foro de Aviación Nacional, celebrado en Wáshington	128	II	5456
—Dec. 850.— Día Panamericano de la Aviación	357	II	5532
AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Dec. 586.— Confirmación en sus cargos	64	II	5425
AYUNTAMIENTOS.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformar la legislación vigente	336	II	5526
AYUNTAMIENTO DE BANI —Ley 292.— Aprobación de la Ordenanza que designa Fabio F. Herrera a una calle de la población	190	I	5465
—Ley 335.— Aprobación de una Ordenanza que designa "Angelita" a un parque infantil de la población	277	I	5506
AYUNTAMIENTO DE CABRAL —Res. 535 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre maderas	18	II	5411
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO —Res. 704 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio a la introducción de carne y manteca	187	II	5473
AYUNTAMIENTO DE DUVERGE —Res. 797 que aprueba la Ordenanza que crea un arbitrio sobre venta en el mercado	305	II	5513
AYUNTAMIENTO DE GUAYUBIN —Ley 212 que incorpora el poblado denominado Cruce de Guayacanes a la común	6	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE GUAYUBIN (continuación)			
—Res. 609 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros	91	II	5435
—Res. 641.— Aprobación de la Ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres	115	II	5447
—Ley Nº 283 que aprueba la Ordenanza que designa con el nombre de "Rafael García Martínez" a una calle de aquella población	168	I	5462
AYUNTAMIENTO DE HATO MAYOR			
—Res. 547 que aprueba una Ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado	26	III	5416
AYUNTAMIENTO DE HIGUEY			
—Res. 392 que aprueba un contrato intervenido con el Sr. Silvio Castillo para la instalación de una Planta Eléctrica	450	I	5538
AYUNTAMIENTO DE JARABACOA			
—Res. 549 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	35	II	5416
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA			
—Res. 614 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza	94	II	5435
AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA			
—Dec. 582 que autoriza la aceptación de la donación que hace el Central Romana, de una tubería	61	II	5426
—Dec. 775 que autoriza la aceptación de la donación de un derecho de servidumbre hecho por la Sra. Florinda Pereyra Vda. Hernández	284	II	5512
—Res. 358.— Aprobación del Contrato in-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
tervenido con el Central Romana Corporation, sobre permuta de terrenos	364	I	5517
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA			
—Res. 215 que aprueba una ordenanza sobre venta de una casa	16	I	5406
—Ley Nº 302.— Aprobación de la ordenanza que designa con el nombre de "Padre Fantino", la actual calle San José, y con el nombre de Joaquín Gómez a una parte de la calle Sánchez	214	I	5478
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS			
—Res. 881.— Aprobación de la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	394	II	5537
AYUNTAMIENTO DE LUPERON			
—Res. 514 que aprueba una ordenanza sobre matanza, venta y conducción de carnes	4	II	5402
AYUNTAMIENTO DE MICHES			
—Res. 527 que crea un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público	12	II	5407
AYUNTAMIENTO DE MOCA			
—Res. 258 que aprueba la ordenanza que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York	130	I	5450
AYUNTAMIENTO DE MONSEÑOR NOUEL			
—Ley 242 que aprueba la ordenanza que designa con el nombre de "Doctor Pedro A. Columna", a una avenida de aquella común	67	I	5434
AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTI			
—Res. 843 que modifica las ordenanzas 35 y 36 sobre ventas de artículos de consumo público	350	II	5529

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA —Res. 341.— Aprobación de una ordenanza sobre venta de inmuebles	335	I	5508
AYUNTAMIENTO DE SALCEDO —Res. 729.— Aprobación de la ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	208	II	5492
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL —Ley Nº 286 que aprueba la ordenanza que designa "Erciná Chevalier", a una calle de la ciudad	173	I	5462
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.— Dec. 613 que autoriza a dicha común a aceptar la donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Pedro Corto	94	II	5435
—Dec. 615 que le concede autorización para que pueda aceptar una donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Hato Nuevo	95	II	5435
—Dec. 635 que aprueba la ordenanza que crea un Mercado Público en la sección de Pedro Corto	110	II	5442
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Ley 230 que aprueba la ordenanza que designa Avenida Rolando Martinez a una calle de la ciudad de San Pedro de Macorís	44	I	5426
—Ley 249.— Aprobación de la ordenanza que da el nombre de "B. P. Mendoza", a una calle de la común	107	I	5444
—Dec. 833 que le da autorización para aceptar una donación hecha a su favor por la Compañía Deportiva Macorisana C. por A.	339	II	5528
—Res. 844.— Aprobación de la ordenanza que modifica el Art. 3º de la Ordenanza de fecha 17 de Noviembre de 1939	352	II	5529

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO —Ley Nº 275 que aprueba la ordenanza que designa "Eladio Victoria" a una calle de la ciudad	155	I	5460
—Res. 713.— Modificación de la ordenanza sobre venta de solares y terrenos pertenecientes a la común	195	II	5485
—Res. 321 que modifica la tarifa de venta de terrenos urbanos de la común	255	I	5496
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO RODRIGUEZ.— Ley Nº 287 que aprueba una ordenanza que denomina "Ramfis" al actual parque "Patria" de aquella población	175	I	5462
AYUNTAMIENTO DEL SEIBO —Res. 619 que modifica la ordenanza de fecha 1º de Octubre de 1936, que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	98	II	5437
—Res. 389.— Aprobación de una resolución sobre permuta de solares	436	I	5537
AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL —Res. 319.— Aprobación de la ordenanza sobre venta de solares	251	I	5493
AYUNTAMIENTO DE VILLA JULIA MOLINA.— Res. 614 que aprueba una ordenanza estableciendo un arbitrio sobre matanza e introducción de carnes, manteca y longaniza	94	II	5435
AZUCAR.— Ley 284, que crea un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación	170	I	5461
—Ley 285 que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 1357 del 29 de Julio de 1937, sobre impuesto al arroz y al azúcar	171	I	5461
—Dec. 700.— Habilitación del Reglamento 1945 para la ejecución de la Ley 285	176	II	5476

B

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BALUARTE "27 DE FEBRERO".— Ley Nº 334.— Disposición para la fijación de una tarja en honor al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	275	I	5506
—Ley 370.— Fijación del nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	384	I	5522
BANCO INTERAMERICANO.— Dec. 652, que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para que suscriba en Wáshington la Convención relativa al)	123	II	5455
BANDERA.— Día de la.— Ley Nº 347 que declara el 24 de Octubre como Día de la Bandera.— Modificación del Art. 2 de la Ley Nº 15	344	I	5512
—Dec. 781.— Reglamento para la celebración del Día de la Bandera	289	II	5513
BARAHONA COMPANY - (THE).— Dec. 538 que le concede permiso para utilizar braceros extranjeros	20	II	5415
BARCOS.— Ley 243. Mod. Ley 1481	69	I	5434
BELLAS ARTES.— Ley Nº 311.— Creación de la Dirección General de Bellas Artes	236	I	5483
BOSQUES.— Ley Nº 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques	39	I	5423
BOTELLO, LIC. AMABLE A.— Res. 693— Rehabilitación de sus derechos civiles, cívicos y de familia	168	II	5482
BOXEO.— Ley Nº 255.— Modificación a la Ley Nº 1071	125	I	5448
BRACHE ALMANZAR, BUENAVENTURA —Res. 811.— Su rehabilitación en el goce y el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia	322	II	5523

C

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAFE.— Ley Nº 324, que establece el control del cultivo del café	261	I	5501
—Dec. 770.— Constitución de la Comisión de Defensa del Café	281	II	5511
—Dec. 782 que nombra al Sr. J. Joaquín Cocco, Presidente, y al Sr. A. García Jiménez, Vicepresidente de la Comisión de Defensa	290	II	5514
—Dec. 789, que fija el precio mínimo de $10.00, para cada quintal de café producido por los agricultores	296	II	5516
—Dec. 791.— Actuación provisional del Secretario de la Comisión de Defensa del Café, como Director de la Oficina Central de Ventas	297	II	5517
—Reglamento Nº 792, de la Ley Nº 324, que establece el control del cultivo del café	298	II	5517
—Dec. 816, que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para firmar en nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio sometido por el Comité Consultivo, Económico Financiero para regularizar la exportación del café	327	II	5523
—Dec. 830.— Adición al Reglamento de la Ley Nº 324, que establece el control y cultivo del café	337	II	5528
CALLES DE CIUDAD TRUJILLO.— Ley 248 que aprueba varias Ordenanzas que dan nombres	105	I	5444
CAMARAS LEGISLATIVAS.— Dec. 554 —Convocatoria para una legislatura extraordinaria	38	II	5415
—Dec. 694.— Convocatoria para una legislatura extraordinaria	169	II	5472
—Res. 366.— Prórroga de la legislatura	377	I	5520
CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Ley 213 sobre Organización	7	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— (continuación)			
—Dec. 556, que constituye las Juntas Directivas	39	II	5416
—Dec. 666.— Fijación del número de miembros	135	II	5461
CAMIONES Y CAMIONETAS (Véase CARRETERA DEL TURISMO)			
CAMISAS, PANTALONES Y ROPA INTERIOR PARA HOMBRES.— Dec. 745.— Tarifa de salario para la fabricación en la República	254	II	5509
CANADA - CONVENIO CON EL DOMINIO DEL (Véase CONVENIO)			
CANAL DE REGADIO "PRESIDENTE TRUJILLO".— Ley Nº 385.— Derogación de la Ley 1384 y designación del Canal de La Herradura a Amina con el nombre de "Presidente Trujillo"	433	I	5532
CANAL DE LA HERRADURA A AMINA (Véase CANAL DE REGADIO "PRESIDENTE TRUJILLO")			
CARGA (Véase IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA)			
CARRETERA DE TURISMO.— Dec. 518 que declara la que une a San Francisco de Macorís y Villa Rivas como) y prohibe el tránsito por ella de camiones y camionetas públicos o particulares	7	II	5403
CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS.— Ley Nº 245	70	I	5439
CARTAS CON VALORES DECLARADOS			
—Dec. 812.— Impresión de sellos	323	II	5523
—Dec. 814.— Impresión de sellos	325	II	5523

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS			
—Res. Nº 515.— A la Sra. Dominga Díaz Vda. Escalona	5	II	5402
—Decreto Al Dr. Jorge N. Leguen	—	—	5426
—Res. 583.— Al Sr. Adolfo Truelsen	62	II	5442
—Res. 639.— Al Sr. José D. O. Márquez Sánchez	113	II	5451
—Res. 616.— Al Sr. Salustiano Eugenio Conde Miret	96	II	5456
—Res. 640.— Al Sr. Jorge Clemente	114	II	5456
—Res. 662.— Al Sr. Eduardo Martín Teruel	131	II	5464
—Res. 678.— Al Sr. John Percival	147	II	5468
—Res. 681.— Al Sr. Samuel Puccinelli	150	II	5468
—Res. 682.— Al Sr. Alberto A. Armanie	151	II	5468
—Res. 679.— Al Sr. Lucas Guerra Torres	148	II	5469
—Res. 680.— Al Sr. José Guerra Torres	149	II	5469
—Res. 683.— Al Sr. Erwin Alberto Lefeld Martínez	153	II	5470
—Res. 686.— Al Sr. Luis Martínez López	163	II	5470
—Res. 674.— Al Sr. Luis Olalla Gómez	141	II	5471
—Res. 697.— Al Sr. Manuel Guerra Torres	172	II	5475
—Res. 698.— Al Sr. Jaime Mullix	173	II	5481
—Res. 701.— Al Sr. Nicolas Koch	177	II	5481
—Res. 706.— A la Sra. Bibina Adaime Kirille	189	II	5482
—Res. 709.— A Margarita Schaefer	192	II	5486
—Res. 714.— Al Sr. Constantino Suárez Díaz	196	II	5486
—Res. 712.— Al Sr. Elías J. Bezi	194	II	5489
—Res. 717.— Al Sr. Antonio Julián San	199	II	5490
—Res. 732.— Al Sr. Andrés Alba de la Flor	210	II	5493
—Res. 755.— Al Sr. Lamas Jacinto Blan	267	II	5506
—Res. 766.— Al Sr. Bienvenido Gutiérrez Corrales	278	II	5511
—Res. 785.— Al Sr. Salustiano Martino Cobián	292	II	5516

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS.— (continuación)			
—Res. 834.— Al Sr. Constantino García Cochón	340	II	5528
—Res. 835.— Al Sr. Adolf E. Lorenz Frappier	341	II	5530
—Res. 836.— Al Sr. José María Trullols Calvis	342	II	5530
—Res. 847.— Al Sr. José María Munné Trullols	355	II	5530
—Res. 851.— Al Sr. Cecilio Nieto	359	II	5540
—Res. 892.— Al Sr. Generoso Español Trigo y a su señora esposa Maximina González Montes de Español	402	II	5544
CAPTILLA DE TASACION DE LA PROPIEDAD.— Dec. 589, que aprueba la preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento	66	II	5429
CASACION.— Ley Nº 295 que modifica los Arts. 6. 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 y 71 de la Ley sobre Procedimiento de Casación	201	I	5464
CATEDRATICOS (Véase UNIVERSIDAD)			
CATEDRATICO DE ECONOMIA POLITICA DE LA FACULTUD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Dec. 856 que nombra al Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina	375	II	5533
CAZA.— Dec. 900.— Veda para el año 1941	410	II	5540
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.— Ley Nº 372	387	I	5524
—Ley Nº 391 que la establece para las mujeres mayores de 18 años	446	I	5537
(Véase Especies Timbradas - Impresión de sellos para la)			
CENTENARIO DE LA FUNDACION DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO.— Dec. 748			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
que designa a los Sres. T. Pina Chevalier y R. Matos Díaz, Representantes del Gobierno de la República Dominicana	260	II	5503
—Dec. 764 que designa al Sr. Dr. Ramón Brea Messina y al Sr. Rafael Matos Díaz como Representantes	277	II	5509
CENTRAL ROMANA (THE).— Dec. 582, que autoriza al Ayuntamiento de La Romana a aceptar la donación de una tubería de hierro, donación de dicho Central	61	II	5426
—Dec. 720 que autoriza al Central Romana a establecer su domicilio en la República	201	II	5489
—Dec. 787 que autoriza al Central Romana a emplear braceros extranjeros	294	II	5516
—Res. 358.— Aprobación del Contrato intervenido con el Ayuntamiento de La Romana sobre permuta de terrenos	364	I	5517
CHINA.— (Véase Tratado)			
CIGARRILLOS.— Dec. 726.— Impresión de estampillas para cigarrillos	205	II	5489
CIGARROS CORRIENTES.— Tarifa para su elaboración en la República (Véase SALARIO MINIMO)			
—Dec. 580.— Impresión de estampillas para cigarros	59	II	5423
CIELOS RASOS EN LAS CASAS CON VIGAS DE MADERA O TEJAS.— Ley Nº 276 que prohibe la construcción de)	157	I	5460
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS (Véase DESCANSO DOMINICAL)			
CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Ley Nº 214 que modifica el párrafo del Art. 1º de la Ley 93	14	I	5406
CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 731 que integra la Comisión de Desarrollo y Embellecimiento	210	II	5493

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CINCUENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA UNION PANAMERICANA.— Dec. 546 que autoriza una emisión de sellos conmemorativos	26	II	5415
CLINICA MEDICA.— Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
CLUB DEPORTIVO "ANTILLAS" (Véase "ANTILLAS")			
CLUB DEPORTIVO "CURACAO TRADING COMPANY".— Res. 768 que le concede Incorporación	280	II	5511
CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 685, que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro	162	II	5470
—Dec. 857 que integra la Comisión	376	II	5533
—Reglamento Nº 858, para la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano	377	II	5533
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.— Ley Nº 296, que reforma los artículos 61, 75, 131 y 1033	206	I	5464
—Ley 390-Mod. del inciso 6º del Art. 83	438	I	5535
CODIGO DE PROCEDIMIENTO SANITARIO.— Ley Nº 272.— Modificación del Art. 186	150	I	5456
Ley Nº 288.— Reforma del Art. 113	177	I	5463
CODIGO CIVIL.— Ley Nº 356.— Adición de un acápite al Art. 898	361	I	5517
—Ley Nº 390 que modifica y deroga varios artículos (capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana)	438	I	5535
CODIGO DE COMERCIO.— Ley Nº 390 que modifica los Arts. 4 y 5	438	I	5535
COLEGIO PRIMITIVO NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO (Véase CEN-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TENARIO DE LA FUNDACION DEL COLEGIO PRIMITIVO NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO)			
COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA (Véase CONVENCION)			
COLONOS.— Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el Establecimiento de Colonos en la Rep. Dominicana	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 531.— Designación del Ing. A. W.Rogers	15	II	5409
—Dec. 731 que integra la Comisión	210	II	5493
—Dec. 758 que nombra al Ing. A. W. Rogers	269	II	5506
COMISION ASESORA DEL MUSEO NACIONAL.— Dec. 596 que designa nuevos miembros	82	II	5431
COMISION CONSULTIVA PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 630 que designa las personas que la integran	106	II	5443
—Dec. 695 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Miembro	170	II	5473
COMISION DOMINICANA DE COOPERACION INTELECTUAL.— Dec. 646 que designa las personas que integran la comisión	119	II	5453
COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL —Dec. 685 que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro	162	II	5470
—Dec. 857.— Integración de la Comisión Internacional Americana	376	II	5533
—Reglamento 858 de la Comisión	377	II	5533

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMISION DE DEFENSA DEL CAFE.— Ley 324.— Creación de la Comisión	261	I	5501
—Dec. 770.— Constitución de la)	281	II	5511
—Dec. 782 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco, Presidente y al Sr. A. García Jiménez, Vicepresidente de la Comisión	290	II	5514
—Dec. 791.— Actuación provisional del Secretario, como Director de la Oficina Central de Ventas	297	II	5517
COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO.— Ley 363 que la regula	372	I	5519
—Dec. 806.— Designación de las personas que la constituyen	319	II	5521
COMISION PARA REFORMAR LA LEGISLACION MUNICIPAL VIGENTE.— Dec. 829 que la crea e integra	336	II	5526
COMISION DELIMITADORA DE FRONTERAS DOMINICO-HAITIANA.— Dec. 853 Integración de la Comisión	373	II	5533
COMISION CONSERVADORA DE MONUMENTOS NACIONALES.— Dec. 841 que la constituye	346	II	5530
COMISION TECNICA DE COOPERACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN RELACION CON LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA. —Decreto 846 que la integra	354	II	5530
COMISION ASESORA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.— Dec. 879 que la integra	392	II	5537
COMISION ORGANIZADORA DEL PRIMER CONGRESO DE MUNICIPIOS DOMINICANOS.— Res. 898.— Su creación e integración	408	II	5540

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.— Dec. 607 que designa al Lic. Rafael Aug. Sánchez, Miembro	90	II	5433
COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS.— Dec. 602 que designa al Mayor General José García, M. M., Presidente del Comité	86	II	5432
COMITE NACIONAL PARA LA REGULACION DEL SALARIO MINIMO.— Dec. 665	134	II	5459
COMITE CONSULTIVO ECONOMICO, FINANCIERO INTERAMERICANO PARA REGULARIZAR LA EXPORTACION DEL CAFE.— Dec. 816 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para firmar el Convenio	327	II	5523
COMPAÑIA DE SEGUROS (Véase SEGUROS)			
COMUNES.— Ley Nº 380.— Modificación de la Ley de Organización Comunal	428	I	5532
COMUNICACIONES (Véase SECRETARIAS DE ESTADO)			
CONDECORACIONES EXTRANJERAS —Dec. 536 que autoriza al Sr. R. Paíno Pichardo, a aceptar y usar la condecoración otorgádale por la República de Haití	18	II	5412
—Dec. 565.— Autorización al Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez para que pueda aceptar y usar la condecoración otorgádale por el Gobierno de la Rep. de Haití	45	II	5425
—Dec. 566.— Autorización al Sr. Nicolás Vega para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, otorgádale por el Gobierno de la República de Panamá	46	II	5425
—Dec. 590 que autoriza al Sr. Rafael Matos Díaz a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca	76	II	5431
—Dec. 618 que concede autorización al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONDECORACIONES EXTRANJERAS (Continuación)			
Mayor Gral. José García, M. M., para que pueda aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade	98	II	5437
—Dec. 649.— que autoriza al señor Teódulo Pina Chevalier a aceptar y usar la condecoración del Aguila Azteca conferídale por el Gobierno de México	121	II	5456
—Dec. 650 que autoriza al señor J. Arismendi Trujillo M., para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Honor y Mérito que le fué conferida en el grado de Comendador, por el Gobierno de Haití	122	II	5456
CONFERENCIA PANAMERICANA DE DIRECTORES NACIONALES DE SANIDAD.— Dec. 645 que designa al Dr. Fernando A. Batlle, Delegado	118	II	5449
CONFERENCIA MARITIMA INTERAMERICANA QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 753.— Designación del Sr. Andrés Pastoriza, Delegado	265	II	5506
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA.— Dec. 846.— Integración de la Comisión Técnica de Cooperación de la Rep. Dominicana	354	II	5530
CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD —Res. 848 que le concede Incorporación	356	II	5549
CONGRESO LATINOAMERICANO DE ASEGURADORES QUE SE CELEBRARA EN BUENOS AIRES.— Dec. 783 que nombra al Dr. Tulio M. Cestero, Representante de la República Dominicana ante el II)	291	II	5514

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONGRESO CIENTIFICO AMERICANO QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 638.— Designación de los Delegados del Gobierno ante el VIII	112	II	5445
CONGRESO NACIONAL (Véase LEGISLATURAS)			
CONGRESO PANAMERICANO DE ARQUITECTOS QUE SE CELEBRARA EN MONTEVIDEO.— Dec. 550 que designa al Dr. Rafael F. Fosalba Muro, Representante del Gob. Dominicano	36	II	5417
CONGRESO INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES REUMATICAS.— Dec. 658 que designa al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Delegado	127	II	5456
CONGRESO PANAMERICANO DE LA TUBERCULOSIS QUE SE CELEBRARA EN BUENOS AIRES.— Dec. 747 que designa a los Sres. Dres. Tulio M. Cestero y Faustino J. Tonje, Delegados	260	II	5501
CONGRESO MEDICO-DOMINICANO.—Dec. 749 que pospone la celebración del III Congreso que debía efectuarse el 12 de Octubre de 1940	261	II	5504
CONGRESO DE MUNICIPIOS DOMINICANOS.— Res. 898.— Creación e integración de la Comisión	408	II	5540
CONSEJERO HONORARIO DE LA SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.— Dec. 796, que deroga el Dec. 2298 del 6 de Junio de 1938 que designó al Gral. José Estrella	305	II	5518
CONSEJERO DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN LOS E. U. de A. y PANAMA.— Dec. 826 que nombra al Sr. Plinio B. Pina Chevalier	334	II	5526

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Res. 526 que aprueba una ordenanza que crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en depósito	11	II	5406
—Ley Nº 248.— Aprobación de ordenanzas que dan nombres a calles de Ciudad Trujillo	105	I	5444
—Res. 270 que aprueba el Estado de recaudación e inversión de las rentas, correspondiente al año 1939	147	I	5455
—Res. 312 por la cual el Estado dona un solar al Consejo Administrativo en la Avenida George Wáshington	238	I	5485
—Dec. 728.— Nombramiento del Sr. Emilio Espínola como Presidente del)	207	II	5492
CONSEJO DE LA ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 628, que designa al Lic. Julio Ortega Frier, Miembro	105	II	5443
CONSEJO DE LA ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.— Dec. 629. Designación del Sr. J. M. Bonetti Burgos, como Miembro	106	II	5443
—Dec. 882 que designa al Mayor José García M. M., Miembro	395	II	5537
CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO DE LA LIGA NACIONAL ANTI-TUBERCULOSA (Véase LIGA NACIONAL)			
CONSEJO DE LA ORDEN DE TRUJILLO. —Dec. 859.— Nombramiento de los Dres. T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar, como Miembros	378	II	5533
CONSEJO SUPERIOR E INFERIOR DE ADUANAS.— Dec. 663 que nombra los Miembros	132	II	5459

	Pág. C.I	Tomo	G.O.
CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA.— Dec. 741 que nombra al Mayor Juan Hernández G., M. M., Juez	250	II	5498
—Dec. 793.— Nombramiento del Capitán Luis E. Jiménez, como Juez	303	II	5518
—Dec. 831.— Nombramiento del Teniente Coronel Fausto J. Caamaño, M M., como Juez	338	II	5528
CONSEJO SUPERIOR DIRECTIVO DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.— Dec. 832 Nombramiento del Sr. Dr. Rafael Abreu Miniño como Miembro Asesor	338	II	5528
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. —Dec. 899.— Nombramiento de los Sres. Dr. Fabio A. Mota y Lic. Pedro Troncoso Sánchez, como Miembros	409	II	5540
CONSTRUCCIONES.— Ley Nº 257, que modifica el Art. 3º de la Sección Segunda de la Ley Nº 142 del 1º de Junio de 1931	128	I	5449
CONSTRUCCION DE CIELOS RASOS EN LAS CASAS CUBIERTAS CON VIGAS DE MADERA, O TEJAS.— Ley Nº 276, que la prohibe	157	I	5460
CONSULES.— Ley 218 que modifica la Ley 634	19	I	5419
—Ley 339.— Establecimiento de recargo sobre derechos consulares	331	I	5508
—Ley 374 que modifica el Art. 38 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano	418	I	5528
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares	395	II	5537

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA.— Nombramientos de—			
—Dec. 516 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Comprés Pérez en El Havre	6	II	5402
—Dec. 516 que nombra al Sr. Rafael Comprés P. en San Francisco de California	6	II	5402
—Dec. 525 que designa al Sr. Ingeniero Eduardo Soler h., en la ciudad de Chicago	11	II	5405
—Dec. 529 que cancela las letras patentes que acreditaban a Arturo Paulino y designación del Sr. Isidoro de la Cruz, en Ouanaminthe, Haití	14	II	5407
—Dec. 532 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Marcos A. Guerrero como Cónsul en Amberes	16	II	5410
—Dec. 532 que cancela las letras patentes del Sr. Federico Fiallo y nombra al Sr. Marcos A. Guerrero en New Orleans	16	II	5410
—Dec. 534 que designa al Dr. Salvador E. Paradas en Amberes, Bélgica	17	II	5410
—Dec. 606 que designa al señor Luis E. Despradel en Philadelphia, E. U. A.	90	II	5433
—Dec. 624 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael R. Polanco García y designa al Sr. Armando Aybar h. en Curazao	102	II	5440
—Dec. 659 que designa al señor Víctor R. Grullón, en Ouanaminthe, Haití	128	II	5456
—Dec. 707.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Díaz y designación del Sr. Emilio Zeller, en Ponce, Puerto Rico	190	II	5482
—Dec. 734.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Pedro R. Batista C. y designación del Lic. Rafael Ginebra, en Montreal, Canadá	212	II	5494
—Dec. 736.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Emilio Zeller			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA.— (continuación)			
y designación del Sr. Homero Henríquez en Ponce	241	II	5495
—Dec. 739.— Designación del Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Jacksonville, E. U. A.	249	II	5497
—Dec. 777 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Salvador Paradas como Cónsul General de la República, en Amberes, Bélgica	286	II	5512
—Dec. 784 que cancela las letras patentes que acreditaban a José Ma. Pichardo en Miami, Florida, y designación del Sr. Manuel de Moya para dicho cargo	292	II	5514
—Dec. 821.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Manuel de Moya en Miami, y designación del Sr. José María Nouel Simpson.	331	II	5525
—Dec. 889 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael A Espaillat y designación del Dr. Rafael Faxas Valdez en Baltimore, EE. UU. A.	401	II	5540
—Dec. 890 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Ginebra y designación del Ing. Eduardo Soler h., en Montreal	401	II	5540
—Dec. 891 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Ing. Eduardo Soler hijo y nombramiento del Sr. Rafael A. Espaillat, en Chicago	402	II	5540
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS			
—Dec. 517 que nombra al Sr. Ismael Aviles en Los Angeles, California	6	II	5403
—Dec. 540 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Fritz Lietzau en Danzig	21	II	5415

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
—Dec. 540 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Anathole Lothe en Varsovia	21	II	5415
—Dec. 555 que designa al Coronel Rafael E. Pérez Luna en Atenas, Grecia	39	II	5417
—Dec. 560 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Teodoro Gutiérrez Calderón en San José de Cúcuta, Colombia	42	II	5418
—Dec. 588 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. W. E. Tomlins en Sidney	65	II	5430
—Dec. 611 que concede exequátur al Sr. Jn. Baptiste Louis, Fils, para ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón	93	II	5436
—Dec. 612 que concede exequátur al Sr. José Enrique Gaviria para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en Ciudad Trujillo	93	II	5436
—Dec. 623 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Fed. J. Ulrich Odúber, y designación del Sr. Jules Apolonario Cecilio Nieuw, en Aruba	102	II	5440
—Dec. 634 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Buenaventura de Erquiaga, en Manila, Islas Filipinas	109	II	5445
—Dec. 643 que cancela el exequátur al Sr. Silvestre Aybar y Núñez como Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana	117	II	5449
—Dec. 653 que designa al Sr. Michael J. Banuvar en Kobe, Japón	124	II	5456
—Dec. 657 que cancela las letras patentes que acreditaban a Constantino García en Managua	127	II	5456
—Dec. 664 que cancela las letras patentes			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
que acreditaban al Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General honorario de la República en Atenas	133	II	5459
—Dec. 710.— Designación del Sr. Juan Parra de los Reyes como Cónsul Honorario de la República en Vigo	193	II	5484
—Dec. 751 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Julián Uribe Gaviria en Medellín, Colombia	264	II	5504
—Dec. 771 que designa al señor Henry Castera en Point-a-Pitre, Guadalupe	282	II	5511
—Dec. 772 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. A. G. Infante en Santa Marta, Colombia	283	II	5511
—Dec. 773 que designa al señor José Moisés Capuano en El Cairo, Egipto	283	II	5511
—Dec. 774 que cancela el exequátur que acreditaba al señor Amadeo Barletta como Cónsul General de Italia en la República	284	II	5512
—Dec. 776 que designa al señor Carlos Nebel Fernández en Valparaíso, Chile	286	II	5512
—Dec. 778 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Henry Lyon, y designación del Sr. Alfred Giusti en Niza	287	II	5513
—Dec. 818.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael G. Fosalba Muro, como Cónsul en Montevideo	329	II	5525
—Dec. 819 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Eugenio Lefranc en Arecibo, Puerto Rico	330	II	5525
—Dec. 820.— Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Edmundo García en Guijón, España	330	II	5525
CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO.— Dec. 562 que designa al Sr. Lic. Manuel A. Amiama	43	II	5418

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONTRATOS			
—Enmienda al Contrato suscrito entre el Gobierno y la Pan American Airways, Inc.	—	—	5411
—Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el establecimiento de colonos	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., por haber concertado el contrato anterior	35	I	5420
—Res. 238 que aprueba el Contrato de venta concluído entre el Estado y el Sr. Dr. Francisco E. Benzo para la adquisición de un solar del Estado	64	I	5428
—Res. 269 que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, por el cual la segunda cede el derecho sobre los terrenos y edificaciones del Aerodromo Lindbergh	143	I	5455
—Contrato de venta de una porción de terreno, intervenido entre el Estado dominicano y el Gral. Héctor B. Trujillo M.— Res. 274	152	I	5459
—Contrato de venta de terrenos del Estado con el Sr. Carlos R. Malagón. Res. 303 que lo aprueba	216	I	5478
—Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional.— Res. 307	226	I	5481
—Contrato intervenido entre el Estado y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por el cual el primero dona al segundo un solar en la Av. George Wáshington.— Res. 312	238	I	5485
—Contrato de venta de terrenos del Estado.— Res. 333.— Aprobación de un con-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONTRATOS (continuación)			
trato de venta intervenido entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo M.	273	I	5506
—Contrato de venta de solares intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente E. N. Sr. Manuel A. Sánchez, Res. 365	374	I	5519
CONTROL Y CULTIVO DEL CAFE (Véase CAFE)			
CONTROL DE LA EXPORTACION DE ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL —Ley 299 que crea la Dirección de Exportación de Productos	209	I	5476
CONVENCION RELATIVA AL BANCO INTERAMERICANO.— Dec. 652 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario para que suscriba en Wáshington dicha Convención	123	II	5455
CONVENCION DOMINICO - AMERICANA —Dec. 738 que designa al Dr. Rafael L. Trujillo M., Plenipotenciario con el rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para que en nombre de la República Dominicana firme en Wáshington dicha Convención	248	II	5500
—Ley 329 que declara de fiesta nacional el día en el cual se firme la Convención Domínico-Americana y el del regreso del Gralmo. Rafael L. Trujillo M.	268	I	5504
—Dec. 752 " " "	265	II	5504
—Ley 334 que dispone la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero", en honor del Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., por haber redimido la República de la Convención Domínico-Americana	275	I	5506
—Ley 344 que declara Joya Nacional, la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abrogó dicha Convención	340	I	5509

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONVENCION DOMINICO-AMERICANA (continuación)			
—Res. 353 que aprueba el Acuerdo que abroga la Convención	346	I	5515
—Dec. 798 que designa al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para efectuar el canje de ratificaciones para la abrogación de la Convención Domínico-Americana	307	II	5518
—Res. 393 que aprueba las Notas Diplómáticas intercambiadas en Wáshington, D. C.	460	I	5539
CONVENCION SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA.— Lev Nº 336 que la aprueba	280	I	5507
CONVENIO SOMETIDO POR EL COMITE CONSULTIVO ECONOMICO-FINANCIERO INTERAMERICANO PARA REGULARIZAR LA EXPORTACION DEL CAFE.— Dec. 816 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Plenipotenciario, para firmarlo en nombre del Gobierno Dominicano	327	II	5523
CONVENIO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL CANADA Y EL DE LA REPUBLICA DOMINICANA —Res. 373 que lo aprueba	410	I	5529
COOPERACION INTELECTUAL.— Res 233. Aprobación del Acta Internacional concerniente a la)	48	I	5427
—Dec. 646 que designa las personas que integran la Comisión Dominicana	119	II	5453
CORTE DE APELACION DE SAN CRISTOBAL.— Dec. 570 que dispone el traslado a su asiento legal de la ciudad de San Cristóbal	51	II	5422
CORTEZAS (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COSTAS JUDICIALES.— Ley Nº 293, que modifica varios artículos	193	I	5464
CREDITOS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley Nº 363, que modifica la Ley 1096 sobre Acreencias y Reclamaciones.— Regulación de la Comisión	372	I	5519
—Dec. 806.— Designación de las personas que constituyen la Comisión Depuradora	319	II	5521
CREDITOS EN FAVOR DEL ESTADO.— Ley 323 que autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar la obtención de un crédito por la suma de $5.000.000.00	260	I	5496
CRISTOBAL COLON, C. POR A., Dec. 523 que autoriza a este Ingenio a utilizar braceros extranjeros	10	II	5404
CRUCE DE GUAYACANES.— Ley 212 que incorpora el poblado a la Común de Guayubín	6	I	5406
CRUZ ROJA DOMINICANA.— Dec. 564 que designa al Dr. Gabriel Guerrero, Presidente de la Junta Directiva y al Sr. Dr. Manuel de J. Pellerano C., Secretario	44	II	5418
—Dec. 780-bis, que designa al Dr. Julio E. Lyon, Presidente de la Cruz Roja Dominicana	288	II	5513
—Dec. 832.— Nombramiento del Dr. Rafael Abreu Miniño, como Miembro Asesor	338	II	5528
CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Dec. 586 que los confirma en sus cargos	64	II	5425
CUERPO CONSULAR DOMINICANO (Véase CONSULES)			
CUERPO MEDICO DEL EJERCITO NACIONAL.— Dec. 716.— Manejo de los fondos	198	II	5487
CURACAO TRADING CO., (Véase CLUB)			

D

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DEPURACION Y PAGO DE CREDITOS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO.— Ley 363.— Modificación a la Ley 1096	372	I	5519
—Dec. 806 que nombra la Comisión	319	II	5521
DERECHO CONSULAR.— Ley Nº 218, que adiciona la Ley 634	19	I	5419
—Ley Nº 339.— Establecimiento de recargo sobre derechos consulares	331	I	5508
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas	395	II	5537
DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES —Ley Nº 259 sobre cobro compulsivo de los impuestos y)	131	I	5451
DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 685 que designa al Lic. Manuel A. Amiama, Miembro de la Comisión Nacional	162	II	5470
—Dec. 857.— Integración de la Comisión Nacional de Codificación del)	376	II	5533
—Reglamento de la Comisión Nacional Nº 858	377	II	5533
DERECHOS CIVILES.— Ley Nº 390, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana	438	I	5535
DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. —Dec. 531 que nombra al Sr. A. W. Rogers	15	II	5409
—Dec. 661 que nombra las Sub-Comisiones	129	II	5458
—Dec. 731 que integra la Comisión	210	II	5493
—Dec. 758 que designa al Ingeniero A. W. Rogers, Miembro	269	II	5506

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DESARROLLO Y ENBELLECIMIENTO DEL BARRIO DE VILLA DUARTE.— Dec. Nº 767 que designa a Juan Bta. Pichardo, Miembro de la Sub-Comisión	279	II	5510
DESCANSO DOMINICAL Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.— Dec. 539 que incluye a las lavanderías en la enumeración contenida en el párrafo IX del Art. 1º de la ley	21	II	5415
—Dec. 542.— Tarifa para la fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingos y días de fiesta	23	II	5415
—Res. Nº 10 de la Sec. de E. de Agricultura, Ind. y Trabajo, que concede permiso a los comerciantes de varias comunes para permanecer abiertos los domingos hasta las 12 del día	—	—	5450
DIA DE LA BANDERA.— Ley 347 que declara el 24 de Octubre como)	344	I	5512
—Dec. 781.— Reglamento para su celebración	289	II	5513
DIA DE LAS MADRES.— Dec. 604.— Impresión de especies timbradas conmemorativas del)	88	II	5432
DIAS DE FIESTA Y DE DUELO NACIONAL.— Ley Nº 260 que modifica la Ley 1278	133	I	5452
—Ley 329 que declara el día en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana y el día del regreso al país del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, de fiesta nacional	268	I	5504
—Dec. 752 que declara el 23 de Septiembre de 1940, día de la firma del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana, de fiesta nacional	265	II	5504

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DIAS DE FIESTA Y DUELO NACIONAL (continuación) —Dec. 765.— Declaración de fiesta nacional con motivo del regreso a la República del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.	277	II	5509
—Ley Nº 371.— Modificación al inciso 9 del Art. 1º de la Ley 260	386	I	5522
DIA PANAMERICANO DE LA SALUD.— Dec. 790 que declara el 2 de Diciembre como)	297	II	5516
DIA PANAMERICANO DE LA AVIACION —Dec. 850 que señala el 17 de Diciembre de cada año, como)	357	II	5532
DIPLOMATICOS.— Res. 273.— Aprobación de Nombramientos Diplomáticos	151	I	5456
—Res. 354.— Aprobación de varios nombramientos	359	I	5514
—Dec. 839.— Modificación del Art. 31 del Reglamento de la Ley Organica del Cuerpo Diplomático	344	II	5523
—Dec. 883 que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares	395	II	5537
DIRECCION PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS.— Ley 299 que la crea	209	I	5476
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES.— Ley Nº 311 que la crea	236	I	5483
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.— Dec. 600 que confiere las atribuciones al Secretario de E. de Comunicaciones y Obras Públicas	85	II	5432
DIVISION TERRITORIAL.— Ley 212 que incorpora el poblado denominado "Cruce de Guayacanes", a la Común de Guayubín	6	I	5406
DOMICILIO —Dec. 552 que autoriza al Sr. Rafael E. Pérez Luna a fijar su domicilio en la República	37	II	5417

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DOMICILIO (Continuación)			
—Dec. 543, que autoriza al Sr. Dr. Ernesto Weisnicht para que pueda fijar su domicilio en la República	24	II	5418
—Dec. 720 que autoriza al Central Romana Co. a establecer su domicilio en la República	201	II	5489
—Dec. 780 que autoriza al Sr. Ernst Walter Israel para que pueda fijar su domicilio en la República	288	II	5516
—Dec. 824.— Autorización concedida al Sr. Max Víctor para fijar su domicilio en la República	333	II	5526
—Dec. 825.— Autorización concedida al Sr. Gerhard Gerson Wolf para fijar su domicilio en la República	333	II	5526
—Dec. 880.— Fijación de domicilio del Sr. Kurt Schnitzer	393	II	5540
DONACIONES (Véase SUCESIONES)			
DUELO NACIONAL.— Ley 232.— Declaración de Duelo Nacional con motivo de la muerte del Hon. Presidente de la República Dr. Jacinto B. Peynado	47	I	5425
—Ley Nº 260 que modifica la ley 1278 sobre	133	I	5452

E

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EJERCITO NACIONAL.— Dec. 586.— Confirmación en sus cargos, a los miembros del)	64	II	5425
—Ley Nº 263.— Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas	135	I	5453
—Ley Nº 297 que modifica el párrafo agregado por la Ley 263, al Art. 12 de la Ley 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas	208	I	5476
—Dec. 716.— Administración de los fondos del Cuerpo Medico del Ejército Nacional	198	II	5487
ELECTORAL.— Ley 380.— Modificación al Art. 76 de la Ley	428	I	5532
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO EN MISION ESPECIAL EN WASHINGTON.— Dec. 738.— Designación del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, como Plenipotenciario, con el rango de)	248	II	5500
—Res. 355 que aprueba el nombramiento del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, como Embajador Extraordinario en Misión Especial, ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte America	360	I	5514
—Dec. 798.— Designación del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., como Plenipotenciario con rango de E. E. en Misión Especial, para que efectúe el canje de Ratificaciones en Wáshington, D. C.	307	II	5518
EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 531 que nombra al Ing. A. W. Rogers, como Miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del D. de Sto. Dgo.	15	II	5409
—Dec. 661 que designa las Subcomisiones			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EMBELLECIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (continuación)			
para el Desarrollo y)	129	II	5458
—Dec. 731 que integra la Comisión para el Embellecimiento de Ciudad Trujillo	210	II	5493
—Dec. 758.— que designa al Ingeniero A. W. Rogers, Miembro de la Comisión	269	II	5506
—Dec. 767.— Designación del Sr. Juan Bta. Pichardo, como Miembro de la Subcomisión para el Desarrollo y Emb. de Villa Duarte	279	II	5510
EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.— Dec. 545 que designa los Miembros que integran la Junta de Ornato y Embellecimiento	25	II	5415
EMPLEADOS PUBLICOS.— Dec. 585.— Confirmación en sus cargos	64	II	5425
EMPRESAS AGRICOLAS.— Ley 223, Pago de jornales y salarios por las empresas agrícolas.— Deroga la Ley 779	37	I	5420
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE LA LA REPUBLICA.— Nombramientos de—			
—Dec. 551 que designa al Sr. Telésforo R. Calderón en Italia y Suiza	37	II	5415
—Dec. 558 que designa al Lic. Gustavo Julio Henríquez en Colombia y Venezuela	41	II	5418
—Dec. 673 que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez en Haití	140	II	5465
—Dec. 756, que designa al Sr. Dr. Ramón A. Brea Messina en los Estados Unidos Mexicanos	268	II	5506
—Dec. 800 que designa al Sr. Max Henríquez Ureña en Portugal	309	II	5518
—Dec. 837 que nombra al Dr. Joaquín Balaguer, en Colombia y Venezuela	343	II	5528
—Dec. 887 que nombra al Sr. Lic. Roberto Despradel, ante la Confederación Helvética	399	II	5533

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"ERA DE TRUJILLO".— Ley Nº 247, que dispone se consignen los años de la "Era de Trujillo" en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos, etc.	104	I	5442
ESCUELAS.— Reglamento 737 del Servicio Médico Escolar	241	II	5495
ESENCIAS, RESINAS, CORTEZAS Y GOMAS (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
ESPECIES TIMBRADAS			
—Dec. 546 que modifica el Dec. 504 sobre impresión de)	26	II	5415
—Dec. 580.— Impresión de)	59	II	5423
—Dec. 581.— " "	60	II	5423
—Dec. 603.— " "	87	II	5432
—Dec. 604.— " "	88	II	5432
—Dec. 655.— " "	125	II	5455
—Dec. 656.— " "	126	II	5455
—Dec. 677.— Que dispone la incineración de especies timbradas en desuso e inservibles	143	II	5466
—Dec. 722.— Impresión de)	203	II	5489
—Dec. 723.— " "	203	II	5489
—Dec. 724.— " "	204	II	5489
—Dec. 725.— " "	205	II	5489
—Dec. 726.— " "	205	II	5489
—Dec. 742.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	250	II	5500
—Dec. 743.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	251	II	5500
—Dec. 750.— Impresión de sellos de correos aéreos	262	II	5504
—Dec. 799.— Impresión de sellos de inmigración	308	II	5518
—Dec. 812.— Impresión de sellos para cartas con valores declarados	323	II	5523
—Dec. 813.— Impresión de)	324	II	5523

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESPECIES TIMBRADAS (continuación)			
—Dec. 814.— Impresión de)	325	II	5523
—Dec. 815.— " "	326	II	5525
—Dec. 842.— Impresión de) para la Cédula P. de I.	347	II	5525
ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS FISCALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.— Res. 270	147	I	5455
ESTAMPILLAS PARA CIGARROS.— Dec. 580.— Impresión de)	59	II	5423
ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS.— Dec. 581.— Impresión de)	60	II	5423
EXENCION DE IMPUESTOS (Véase IMPUESTOS)			
EXEQUATURS CONCEDIDOS:			
Exequátur concedido a la Sra. Lucía Molina para ejercer de partera	415	II	5447
Exequátur concedido al Sr. Alfredo Rodríguez Alvarez para ejercer de Médico	415	II	5447
Exequátur concedido a la Srta. Ricarda Mercedes Jiménez Grullón para ejercer de Dentista	415	II	5474
Exequátur concedido al Sr. Manuel R. Bornia para ejercer la medicina	415	II	5481
Exequátur concedido al Sr. Elías Calac para ejercer de Médico	415	II	5494
Exequátur concedido al Sr. Abraham Isa Jaar para ejercer de Médico	415	II	5494
Exequátur concedido al Sr. Francisco T. Félix para ejercer de Optómetra	415	II	5525
Exequátur concedido a Dolores de la Cruz Languasco para ejercer de Farmacéutica	415	II	5526
Exequátur concedido al Sr. Enrique Washington Lithgow Ceara para ejercer de Médico	415	II	5526

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXECUATURS CONCEDIDOS (continuación)			
Exequátur concedido al Sr. Ildefonso Valerio Gutiérrez para ejercer de Dentista	415	II	5530
Exequátur concedido al Sr. Vittorio O. Ortori D. para ejercer de Médico	415	II	5541
Exequátur concedido al Sr. Juan Antonio Díaz Espinal para ejercer de Médico	415	II	5541
Exequátur concedido al Sr. Juan R. Canalda Argilagoz, para ejercer de Médico	415	II	5542
Exequátur concedido al Señor Rafael Fco. Rodríguez L., para ejercer de Dentista	415	II	5542
Exequátur concedido al Sr. Juan A. López F., para ejercer de Dentista	415	II	5542
Exequátur concedido al Sr. Casimiro Enrique Reyes Santos, para ejercer de Dentista	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. José Augusto Puig Ortiz, para ejercer de Médico	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. Librado Jiménez, para ejercer de Médico	415	II	5545
Exequátur concedido al Sr. Porfirio Suero y Suero, para ejercer de Médico	415	II	5545
EXPORTACION (Véase ARANCELES DE IMPORTACION)			
EXPORTACION DE ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL (Véase ARTICULOS)			
EXPORTACION DE AZUCAR (Véase AZUCAR)			
EXTRANJEROS.— Ley Nº 289 que autoriza a los facultativos extranjeros a ejercer en las comunes, previa reválida de los títulos académicos	181	I	5463

F

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FACULTATIVOS EXTRANJEROS.— Ley Nº 289.— Autorización para ejercer en las comunes, previa reválida de los títulos académicos	181	I	5463
FARO DE COLON.— Dec. 607 que designa al Lic. Rafael Augusto Sánchez, Miembro del Comité Permanente	90	II	5433
—Ley 345 que dispone que los fondos de la emisión de sellos para el franqueo aéreo internacional sean destinados a la erección del)	343	I	5509
FICHAS (Véase JORNALEROS)			
FIESTA NACIONAL (Véase DIAS DE FIESTAS)			
FILIACION DE LOS HIJOS NATURALES. —Ley Nº 357 que sustituye la Nº 121	362	I	5517
FONDOS DEL CUERPO MEDICO DEL EJERCITO NACIONAL.— Dec. 716.— Administración de los)	198	II	5487
FORO DE AVIACION NACIONAL QUE SE CELEBRARA EN WASHINGTON.— Dec. 660 que designa al Sr. Sebastián Emilio Valverde, Delegado al II)	128	II	5456
FOSFOROS.— Dec. 581.— Impresión de estampillas	60	II	5423
FRONTERAS DOMINICO - HAITIANA.— Dec. 853.— Integración de la Comisión Delimitadora	373	II	5533
FUERZAS ARMADAS (Véase EJERCITO NACIONAL)			
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Dec. 585.— Confirmación en sus cargos a los actuales	64	II	5425

G

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GASOLINA, ACEITE Y GRASA.— Dec. 654 —Impresión de tickets para el suministro a los vehículos y motores al servicio del Gobierno	124	II	5455
—Ley Nº 316.— Regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa.— Deroga el Dec. 336	245	I	5488
—Ley Nº 379.— Modificación del Art. 17 de la Ley 316 sobre regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa	426	I	5532
GENERALISIMO (Véase TRUJILLO MOLINA, DR. RAFAEL LEONIDAS)			
GENERALISIMO.— SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.— Ley Nº 340.— Modificación de la Ley de Secretarías de Estado y creación de dicha Secretaría de Estado	333	I	5508
GOBERNADOR PROVINCIAL DE ESPAILLAT.— Dec. 775-bis, que designa al Sr. José E. Villanueva	285	II	5513
GOBERNADOR PROVINCIAL DE SANTIAGO.— Dec. 769 que nombra al Sr. Mario Fermín Cabral	281	II	5511
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.— Dec. 795 que nombra al Sr. Arturo Santiago G.	304	II	5518
GOBERNADOR PROVINCIAL DE DUARTE.— Dec. 808 que nombra al Sr. Enrique Estrada	320	II	5521
GOMA, ESENCIAS, RESINAS O CORTEZAS.— Ley 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques	39	I	5423
GRACIA Y PERDON (Véase Junta de)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GRANJA MODELO DE HAINA.— Ley 210 —Designación con el nombre de "Ramón Cáceres" a dicha Granja	3	I	5405
GRASA (Véase GASOLINA Y ACEITE)			
GUAYUBIN, COMUN DE —Ley Nº 212 que incorpora el poblado denominado "Cruce de Guayacanes" a la Común	6	I	5406
GUINEOS.— Dec. 699.— Reforma de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el corte, manejo y clasificación	174	II	5475

H

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
HAITI (Véase Acuerdo-Domínico-Haitiano)			
HERRADURA-AMINA.— (Véase Canal de Regadío)			
HIJOS NATURALES.— Ley Nº 357, que sustituye la Nº 121	362	I	5517
HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS.— Ley Nº 327 que establece que no es necesaria la renovación de inscripciones de hipotecas y privilegios, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, antes del término de 10 años	266	I	5504
HOSPITALES DEL ESTADO.— Reglamento Administrativo Nº 684	154	II	5465
—Reglamento Nº 702 para el funcionamiento interno y disciplinario de los hospitales del Estado	178	II	5477
—Res. 730.— Tarifa para la asistencia de enfermos en Habitaciones Privadas	209	II	5494
—Res. de la Sec. de E. de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para el servicio privado de Rayos X	—	—	5494
—Res. de la Sec. de E. de Sanidad y Beneficencia.— Tarifa para los Laboratorios del Estado	—	—	5494
—Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de Clínica Médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
HOTEL NACIONAL.— Res. 307.— Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para su construcción	226	I	5481

I

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
IMPUESTO AL ARROZ Y AL AZUCAR (Véase ARROZ Y AZUCAR)			
IMPUESTO AL AZUCAR DE EXPORTACION.— Ley 284 que crea un nuevo impuesto	170	I	5461
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.— Dec. 589.— Aprobación de la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento	66	II	5429
—Ley Nº 360.— Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley	369	I	5518
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES (Véase SUCESIONES)			
IMPUESTOS QUE DEBEN SATISFACER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESEEN PERMANECER ABIERTOS LOS DOMINGOS Y DIAS DE FIESTA.—Tarifa para la fijación de los impuestos.— Dec. 542	23	II	5415
IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE.— Ley 243.— Adición de un párrafo al Art. único de la ley 1481	69	I	5434
—Ley 266 que modifica la ley 715	138	I	5454
IMPUESTO —EXENCION DE— Ley 220, que la establece en favor de las personas físicas o morales que fomenten la inmigración	22	I	5420
IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES.— Ley 259 para el cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales - sustituye el Dec. 4575 del año 1905 y la ley 681 del año 1934	131	I	5451

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INCORPORACION DE SOCIEDADES —Res. 544 que concede el beneficio de la Incorporación a la Sociedad Club Deportivo "Antillas"	24	II	5422
—Res. 622 que la concede a la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana"	101	II	5440
—Res. 768 que la concede a la Sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Co."	280	II	5511
—Res. 848 que concede Incorporación a la "Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad"	356	II	5549
INDULTO DE PRESOS.— Dec. 572 sobre)	53	II	5422
—Dec. 727 sobre)	206	II	5492
—Dec. 727-bis sobre)	207	II	—
—Dec. 893 sobre)	404	II	5540
INFANCIA.— Ley Nº 367 que crea una Junta Nacional de Protección a la Maternidad y a la Infancia	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y a la Infancia	335	II	5526
INGENIO THE BARAHONA COMPANY INC.— Dec. 538 que lo autoriza a emplear braceros extranjeros	20	II	5415
INGENIO CENTRAL ROMANA CORP.— Dec. 787 que lo autoriza a emplear braceros extranjeros	294	II	5516
INGENIO CRISTOBAL COLON.— Dec. 523 Autorización para utilizar braceros extranjeros	10	II	5404
INGENIO OZAMA SUGAR COMPANY LTD. —Dec. 541 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	22	II	5415
INGENIO PORVENIR, C. POR A., Dec. 888. —Permiso para utilizar braceros extranjeros	400	II	5538

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INGENIO SANTA FE, C. POR A., Dec. 788 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	295	II	5516
IMPORTACION Y EXPORTACION (Véase ARANCELES DE)			
INMIGRACION.— Ley Nº 220 que modifica el párrafo final del Art. 9 de la ley 95 y exceptúa del pago de impuesto a las personas físicas o morales autorizadas para fomentar la agricultura	22	I	5420
—Res. 221 que aprueba el contrato concluído entre la República Dominicana y la Asoción para el establecimiento de colonos en la República	25	I	5420
—Res. 222.— Felicitación al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
—Dec. 579.— Impresión de sellos	59	II	5423
—Dec. 799.— " " "	308	II	5518
—Dec. 805.— Modificación de la Sección 8 Letra F del Reglamento de)	318	II	5521
INSCRIPCION DE HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS.— Ley 327 que establece que no es necesaria la renovación antes del término de 10 años	266	I	5504
INSTRUCCION PUBLICA.— Ley 282, que crea el Premio Escolar "Ramfis"	164	I	5465
—Reglamento 737 del Servicio Médico Escolar	241	II	5495
INTENDENTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.— Dec. 715.— Forma de elección del)	197	II	5487

J

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
JOYA NACIONAL.— Ley Nº 344, que declara la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abrogó la Convención Domínico-Americana)	340	I	5509
JORNALES Y SALARIOS.— Ley 223, — sobre pago de — Deroga la Ley Nº 779 del año 1934	37	I	5420
JUBILACIONES.— Ley 229 que jubila al Sr. José Fermín Pérez	42	I	5423
—Ley 256 que autoriza a las personas que reciben pensión o jubilación del Estado, a gozar de los beneficios de la ley 1082	127	I	5448
—Ley 378.— Jubilación de la señora Rosa Smester	425	I	5532
—Ley 395 que jubila al Sr. Dr. Alcibíades Ramírez Guerra como Catedrático	464	I	5540
—Ley 396 que jubila al Sr. Dr. Eduardo R. Soler como Catedrático	465	I	5540
—Ley 397 que jubila a la señora Consuelo Nanita de Echenique, como Profesora	467	I	5540
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE SANTIAGO.— Dec. 545 que designa los miembros que integran la junta	25	II	5415
JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO —Dec. 589.— Aprobación de la Cartilla de Tasación	66	II	5429
JUNTA DE GRACIA Y PERDON.— Ley 304.—Creación y regulación de su funcionamiento - Deroga las leyes 759 y 83	219	I	5479
JUNTA DIRECTIVA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Dec. 556 que la constituye	39	II	5416
JUNTA NACIONAL DE PROTECCION A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA.— Ley 367 que la crea	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta	335	II	5526

Pág. Tomo G.O. C.L.

JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA DEL PARTIDO DOMINICANO (Véase PARTIDO DOMINICANO)

JUNTA DIRECTIVA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA (Véase CRUZ ROJA)

L

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LABORATORIOS.— Ley Nº 291, que modifica el Art. 32 de la Ley de Sanidad	185	I	5465
—Tarifa para el Servicio Privado de los Laboratorios de los Hospitales del Estado.			
—Res. 730	209	II	5494
LAVANDERIAS.— Dec. 539 que las incluye en la enumeración contenida en el párrafo IX del artículo 1º de la Ley 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos)	21	II	5415
LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA - SUPLEMENTO DEL INDICE GENERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1939	—	—	5527
LEGISLACION MUNICIPAL VIGENTE.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformarla	336	II	5526
LEGISLATURA.— Dec. 554.— Convocatoria para que se reúna el Congreso en legislatura extraordinaria	38	II	5415
—Dec. 694.— Convocatoria extraordinaria	169	II	5472
—Res. 366.— Prórroga de la legislatura	377	I	5520
LEY DE GASTOS PUBLICOS.— Ley Nº 207 que transfiere fondos dentro de la Ley del año 1939	391	(1939)	5402
—Ley Nº 208 que transfiere fondos dentro de la Ley del 1939	391	(1939)	5402
—Ley 217 que transfiere fondos en la Ley del año 1940	469	I	5419
—Ley 224 que transfiere fondos	469	I	5422
—Ley 225.— Aumento de apropiaciones y transferencia de fondos	469	I	5422
—Ley 226.— Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley para 1940	469	I	5423
—Ley 231.— Transferencia dentro de los			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (continuación)			
fondos generales de la Ley para 1940	469	I	5424
—Ley 235 que transfiere fondos en la Ley para 1940	469	I	5426
—Ley 237.— Aumento de apropiaciones y transferencia de fondo dentro de la Ley para 1940	469	I	5428
—Ley 239.— Transferencia dentro de la Ley	469	I	5428
—Ley 241 que transfiere fondos	469	I	5434
—Ley 244 que aumenta las apropiaciones y hace transferencias dentro de la ley	469	I	5436
—Ley 246 que transfiere fondos	469	I	5440
—Ley 250 que aumenta la apropiación y transfiere fondos en la ley	469	I	5443
—Ley 253.— Transferencia de fondos	469	I	5447
—Ley 254.— " " "	469	I	5447
—Ley 261.— " " "	469	I	5452
—Ley 262.— " " "	469	I	5452
—Ley 265.— " " "	469	I	5454
—Ley 268.— " " "	469	I	5454
—Ley 277.— " " "	469	I	5460
—Ley 278.— " " "	469	I	5460
—Ley 298.— " " "	469	I	5476
—Ley 301.— " " "	469	I	5478
—Ley 308.— " " "	469	I	5481
—Ley 310.— " " "	469	I	5483
—Ley 313.— " " "	469	I	5485
—Ley 315.— Aumento de apropiaciones en el fondo general	243	I	5485
—Ley 317.— Tranferencia de fondos	469	I	5489
—Ley 318 que transfiere fondos	249	I	5490
—Ley 325 " " "	469	I	5503
—Ley 326 " " "	469	I	5504
—Ley 328 " " "	469	I	5505
—Ley 331 " " "	469	I	5505
—Ley 346 " " "	469	I	5509
—Ley 348 " " "	469	I	5512

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (continuación)			
—Ley 349 que transfiere fondos	469	I	5512
—Ley 350 " " "	469	I	5513
—Ley 351 " " "	469	I	5513
—Ley 352 " " "	469	I	5513
—Ley 361 " " "	469	I	5518
—Ley 364 " " "	469	I	5519
—Ley 382 " " "	469	I	5531
—Ley 383 " " "	469	I	5531
—Ley 384 " " "	469	I	5532
—Ley 387 " " "	469	I	5535
—Ley 394 " " "	469	I	5539
LEY DE NEUTRALIDAD (Véase NEUTRALIDAD)			
LIGA NACIONAL ANTITUBERCULOSA.— Ley Nº 338.— Su creación	328	I	5508
—Dec. 838.— Integración del Consejo Superior Directivo	344	II	5528
LORA — FRANCISCO AUGUSTO —Res. 845.— Su rehabilitación	353	II	5531

M

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MADRES DOMINICANAS.— Ley 279 que instituye el Premio "Julia Molina" de la Maternidad, para premiar a las madres que tengan no menos de once hijos	158	I	5461
—Decreto 604 que autoriza la impresión de sellos conmemorativos del Día de las Madres	88	II	5432
MANIOBRAS AEREAS ANUALES.— Dec. 828 que designa al Sr. José Ma. Nouel S., Cónsul de la República en Miami, para que represente la República	335	II	5526
MATERNIDAD E INFANCIA.— Ley 367, que crea una Junta Nacional de Protección a la)	378	I	5521
—Dec. 827.— Integración de la Junta Nacional de Protección	335	II	5526
MENSURAS CATASTRALES.— Reglamento General Nº 735	213	II	5502
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Ley Nº 337 que aprueba el Acta Final de la II Reunión de Consulta (Véase REUNION)	289	I	5507
MODUS OPERANDI.— Dec. 522.— Designación del Lic. Arturo Despradel para que efectúe en Ciudad Trujillo, el canje de ratificaciones con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno Haitiano	9	II	5404
MONEDA NACIONAL.— Dec. 528.— Declaración oficial de la circulación de las monedas nacionales de un centavo	13	II	5406
—Dec. 553.— Prórroga por 60 días más para la circulación de las monedas americanas de un centavo	38	II	5415
—Ley 280.— Autorización para la acuñación de $20.000.00 de la moneda nacional de un centavo	161	I	5461

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MONUMENTOS NACIONALES.— Dec. 841. Constitución de la Comisión Conservadora	346	II	5530
MOVIMIENTO DE CARGA.— LEY SOBRE (Véase IMPUESTO)			
MUELLES (Véase IMPUESTO DE)			
MUJER DOMINICANA.— Ley 390 que le concede plena capacidad de los derechos civiles	438	I	5535
—Ley 391 que establece la Cédula Personal de Identidad para las mujeres mayores de 18 años	446	I	5537
MUNICIPIOS.— Dec. 829.— Creación e integración de una Comisión para reformar la legislación municipal vigente	336	II	5526
—Res. 898.— Creación e integración de la Comisión Organizadora del Primer Congreso	408	II	5540
MUSEO NACIONAL.— Dec. 596, que designa a los Sres. Prof. O. Báez Soler, y Lic. José Antonio Bonilla Atiles, como Miembros de la Comisión Asesora	82	II	5431

N

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
NATURALIZACION (Véase CARTAS DE NATURALIZACION)			
NEUTRALIDAD.— Ley 240 que modifica el Art. 7 de la Ley 163	66	I	5434
—Ley 322.— Adicción de un párrafo a los Arts. 3 y 6 de la Ley	258	I	5496
NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS.— Res. 273.— Aprobación de)	151	I	5456
—Res. 354.— Aprobación de)	359	I	5514
NOMBRE DEL GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA —Ley 370.— Disposición de que sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria	384	I	5522
NOTAS DIPLOMATICAS INTERCAMBIADAS EN WASHINGTON (Véase CONVENCION DOMINICO-AMERICANA)			

O

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
OBRAS PUBLICAS.— Dec. 600 que confiere las atribuciones del Director General de Obras Públicas al Secretario del Ramo	85	II	5432
—Dec. 601 que designa al Ingeniero Humberto Ruiz Castillo, Sub-Director Gral. de Obras Públicas	86	II	5432
OLEORRESINAS DE PINOS.— Reglamento 591 para la extracción	76	II	5428
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 569 (bis-I).— Concesión de la Orden al Mayor General William P. Upshur, U. S. M. C. en el grado de Gran Oficial	49	II	5422
—Dec. 569 (bis II).— Concesión de la Orden al Contra-Almirante Hayne Ellis U. S. N., en el grado de Gran Oficial	49	II	5422
—Dec. 593 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Dr. Rafael Nogucira	80	II	5432
—Dec. 594 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Dr. Pedro A. Castillo	81	II	5432
—Dec. 595 que la concede al Dr. Luis Hevia Díaz en el grado de Oficial	82	II	5432
—Dec. 597 que la concede en el grado de Gran Cruz Placa de Oro al Excelentísimo Sr. Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala	83	II	5432
—Dec. 598 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al Excelentísimo Sr. Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador	84	II	5432
—Dec. 599 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. General Maximiliano			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (continuación)			
Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador	84	II	5432
—Dec. 605 que la concede al Sr. José de Js. Ravelo en el grado de Oficial	89	II	5433
—Dec. 608 que concede la condecoración al Sr. Dr. Ernesto Fonts Abreu en el grado de Oficial	91	II	5435
—Dec. 617 que concede la condecoración al Sr. Dr. Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia, en el grado de Oficial	97	II	5437
—Dec. 626 que concede la condecoración al Sr. Dr. Ti-Tsun-Li	104	II	5442
—Dec. 627 que concede la condecoración al Dr. Poeliu Dai	104	II	5442
—Dec. 628 que designa al Lic. Julio Ortega Frier, Miembro del Consejo	105	II	5443
—Dec. 631 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú	107	II	5445
—Dec. 632 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Dr. Alfredo Salf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la Rep. del Perú	108	II	5445
—Dec. 636 que concede la condecoración en el grado de Caballero al Sr. Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España	111	II	5445
—Dec. 637.— Concesión de la Orden en el grado de Oficial al Sr. Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General de la República en Madrid, España	111	II	5445
—Dec. 667 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. Pedro Aguirre Cerda, Presidente de la Rep. de Chile	136	II	5461

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (continuación)			
—Dec. 668 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Sr. Cristóbal Sáenz	137	II	5461
—Dec. 670 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Sr. Dr. Miguel Angel Campa	138	II	5461
—Dec. 671 que concede la condecoración al Sr. Frederik Jacob Ulrich Odúber, Ex-Cónsul en Aruba, en el grado de Caballero	139	II	5466
—Dec. 688 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Sr. Dr. Isaac González Martínez	165	II	5471
—Dec. 689 que concede la condecoración en el grado de Gran Oficial, al Excelentísimo Dr. Alberto Díaz Pardo	165	II	5471
—Dec. 692 que concede la condecoración en el grado de Comendador, al Sr. Dr. Braulio Sáenz	167	II	5474
—Dec. 719.— Concesión de la Orden al Sr. Virgilio Ferrer G.	200	II	5489
—Dec. 809 que concede la condecoración a Su Excelencia Mr. Constantino Fouchard, EE. y M. P. de la República de Haití en Alemania, en el Grado de Gran Oficial	321	II	5522
—Dec. 884.— Revocación del Dec. 1381 que confería al Dr. Francisco E. Benzo la condecoración	396	II	5537
—Dec. 885.— Revocación del Dec. 1727 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración	397	II	5537
—Dec. 903 que la concede al Sr. J. M. Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata	413	II	5542
ORDEN DE TRUJILLO			
—Dec. 567 que concede la condecoración, a Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón Parma y de Braganza, Caballero de Ho-			

	Pág.	Tomo	G.O. C.L.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
nor y Devoción de la Soberana Orden de Malta, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	47	II	5422
—Dec. 568 que concede la condecoración a Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, en el grado de Gran Oficial	47	II	5422
—Dec. 569 que concede la condecoración en el grado de Gran Oficial a los Excmos. Conde Antonio Hercolani Fava Simonetti, Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Guisti del Giardino, Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa	48	II	5422
—Dec. 577 que concede la condecoración al Conde Celio Corsi en el grado de Gran Oficial; al Marqués Emilio del Sera Fiachi en el grado de Gran Oficial; al Conde Camillo Antonini en el grado de Comendador; a Monseñor D. Bosio Federici, en el grado de Comendador; al Conde Cesare Rusconi en el grado de Comendador; y al Sr. Cav. Lcdo. Giovanni Campa en el grado de Oficial	57	II	5425
—Dec. 578 que concede la condecoración a Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi en el grado de Comendador	58	II	5425
—Dec. 687 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Sr. Dr. Miguel Angel Campa	164	II	5471
—Dec. 859.— Nombramiento de los Sres. Dres. T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar, como Miembros del Consejo	378	II	5533
—Dec. 860.— Conferimiento de la condecoración a la Excelentísima Señora Doña			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
Julia Molina Vda. Trujillo, Primera Dama de la República, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	379	II	5541
—Dec. 861.— Conferimiento de la condecoración a la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro	380	II	5541
—Dec. 862 que confiere la condecoración al General Rafael L. Trujillo Martínez, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	381	II	5541
—Dec. 863 que confiere la condecoración al Sr. Don José María Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	381	II	5541
—Dec. 864 que concede la condecoración al Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	382	II	5541
—Dec. 865 que concede la condecoración al Gral. de Brigada Héctor B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional	383	II	5541
—Dec. 866 que concede la condecoración al Dr. Wenceslao Medrano hijo, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	383	II	5541
—Dec. 867 que concede la condecoración al Sr. Don Rafael Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	384	II	5541
—Dec. 868 que concede la condecoración al Sr. Don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero de la Legación en los Estados Unidos de Norte América y Panamá, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	385	II	5541
—Dec. 869 que confiere la condecoración al Coronel J. Joaquín Cocco, Jefe de la Policía Nacional, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	386	II	5541
—Dec. 870 que confiere la condecoración al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE TRUJILLO (continuación)			
Coronel Ernesto Pérez en el grado de Gran Oficial	386	II	5541
—Dec. 871 que concede la condecoración al Dr. Manuel A. Robiou Teniente Coronel, Director del Cuerpo Médico, E. N., en el grado de Gran Oficial	387	II	5541
—Dec. 872 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Darío Contreras, Director del Hospital Padre Billini, en el grado de Gran Oficial	388	II	5541
—Dec. 873 que confiere la condecoración al Dr. Fernando A. Defilló, en el grado de Gran Oficial	388	II	5541
—Dec. 874 que concede la condecoración al Sr. Dr. Pedro R. Polanco, Radiólogo del Hospital "Ramfis", en el grado de Oficial	389	II	5541
—Dec. 875 que concede la condecoración al Sr. Dr. José G. Sobá, Médico Radiólogo del Hospital "Profesor Marión", en el grado de Oficial	390	II	5541
—Dec. 876 que concede la condecoración al Sr. Dr. Alberto Paiewonsky, Médico Radiólogo del Hospital Padre Billini, en el grado de Oficial	390	II	5541
—Dec. 877 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Juan S. Gallart, Capitán del Cuerpo Médico del E. N., en el grado de Oficial	391	II	5541
—Dec. 878 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Francisco González Cruz, 1er. Teniente del C. M., E. N., en el grado de Oficial	392	II	5541
—Dec. 901 que confiere la condecoración al Sr. José Sánchez Arcilla, en el grado de Gran Oficial	412	II	5541
ORDEN DE MERITO MILITAR			
—Dec. 569 (bis III) que confiere la condecoración a los Sres. Capitán Robert R. Morris Emmet. U. S. N., General de Brigada Holland M. Smith, U. S. M. C., Coman-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE MERITO MILITAR (continuación)			
dante Elmer Lee Woodside, U. S. N., Teniente Comandante Allen P. Mullinnix, U. S. N., Teniente Coronel Leo B. Shculten, U. S. N., Coronel Allen H. Turnage U. S. M. C., Teniente Coronel Rafael Griffin, U. S. M. C.	50	II	5422
—Dec. 574 que confiere la condecoración al Sr. Teniente Coronel Andrew Elliot Greesy, U. S. M. C.	55	II	5425
—Dec. 574 bis, que la confiere al Sr. Coronel James T. Moore, U. S. M. C.	55	II	5425
—Dec. 840 que revoca el Decreto Nº 1794 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración	345	II	5529
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON".— Dec. 620 que concede la condecoración a los Sres. R. Paíno Pichardo, Virgilio Alvarez Pina, Monseñor Ricardo Pittini, Agrimensor Emilio Espínola, Dr. Bienvenido García Gautier y Montebruno, y Edwin I. Kilbourne, Miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón	99	II	5438
—Dec. 621 que concede la condecoración a los Sres. Louis Brownlow y Daniel W. Hoan	100	II	5438
—Dec. 629 que designa al Sr. J. M. Bonetti B., Miembro del Consejo	106	II	5443
—Dec. 675 que concede la condecoración al Sr. Dr. Leo S. Rowe, Director General de de la Unión Panamericana	142	II	5466
—Dec. 676 que concede la condecoración al Sr. Doctor Nicolás A. Avellaneda, Presidente de la Comisión Nacional Argentina del Faro de Colón	143	II	5466
—Dec. 690 que concede la condecoración en el grado de Comendador al Sr. José Sánchez Arcilla	166	II	5471
—Dec. 691 que la concede en el grado de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON (continuación)			
Comendador al Sr. Doctor Eulalio Guerra y Seguí	167	II	5471
—Dec. 759.— Concesión al señor Francis E. Townsend, de la condecoración	270	II	5509
—Dec. 786 que la concede al Sr. Oliver D. Fisher en el grado de Gran Oficial	293	II	5516
—Dec. 882.— Designación del Mayor General José García, M. M., como Miembro del Consejo	395	II	5537
—Dec. 904 que la concede al Sr. J. M. Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata	413	II	5542
ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Ley Nº 213	7	I	5406
ORGANIZACION COMUNAL.— Ley Nº 380 —Modificación del Art. 93	428	I	5532
ORGANIZACION DEL CUERPO CONSULAR DOMINICANO. —Ley 374.— Modificación del Art. 38 de la Ley Orgánica	418	I	5528
—Dec. 883 que reglamenta las visas otorgadas	395	II	5537
ORGANIZACION DIPLOMATICA.— Dec. 839 que modifica el Art. 31 del Reglamento	344	II	5528
ORGANIZACION JUDICIAL.— Ley 294, que modifica los Arts. 29, 159, 160, 161, 163 y 164 de la Ley	197	I	5464
—Ley 377.— Mod. del Art. 5	424	I	5531
ORGANIZACION UNIVERSITARIA.— Ley 332.— Reforma a la Ley	271	I	5505
ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.— Dec. 545 que designa los miembros	25	II	5415
OZAMA SUGAR COMPANY LTD.— Dec. 541 que autoriza el empleo de braceros extranjeros	22	II	5415

P

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PADRES DE LA PATRIA.— Ley 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, junto con los de Duarte, Sánchez y Mella	370	I	5519
—Ley 370.— Disposición de que sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella, el nombre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina	384	I	5522
PANADERIAS (Véase SALARIO MINIMO)			
PAN AMERICAN AIRWAYS INC.— Enmienda al contrato suscrito con el Gobierno Dominicano	—	—	5411
—Res. 269 que aprueba el contrato por el cual el Gobierno Dominicano, autoriza a dicha compañía a utilizar el Aerodromo Miraflores	143	I	5455
PANTALONES.— Tarifa para la fabricación.— (Véase SALARIO MINIMO)			
PARROQUIA ISRAELITA DE LA REPUPUBLICA DOMINICANA.— Res. 622 que le concede Incorporación	101	II	5440
PARTIDO DOMINICANO.— Dec. 625, que confirma las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva	103	II	5442
PARTICIONES (Véase SUCESIONES)			
PATENTES.— Ley 306 que modifica el acápite I Sección I Título II de la Ley	225	I	5480
PENSIONES			
—Ley 228 que pensiona al Lic. Joaquín García Obregón	41	I	5423

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PENSIONES (continuación)			
—Ley 234 que pensiona a la viuda del historiador Don Bernardo Pichardo	61	I	5426
—Ley 236 que pensiona a la viuda del Ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado	62	I	5428
—Ley 256 que autoriza a las personas que reciben pensión del Estado a gozar de los beneficios de la Ley 1082	127	I	5448
—Ley 281 que concede pensión a la Prof. Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo	162	I	5462
—Ley Nº 300 que pensiona al Sr. José Antonio Galán	213	I	5473
—Ley 320 que pensiona a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno	254	I	5495
—Ley 330.— Traspaso de pensión a las hijas del General Eustaquio Ducoudray	270	I	5505
PEYNADO, JACINTO B.— MUERTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232 que declara duelo nacional	47	I	5425
PINOS (Véase OLEORRESINAS)			
PLOMEROS — EXAMENES A LOS			
—Ley 288.— Reforma del Art. 113 del Código de Procedimiento Sanitario	177	I	5463
PODER EJECUTIVO			
—Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Res. 271 que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939	148	I	5455
POLICIA NACIONAL.— Dec. 563 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco h., como Coronel Jefe de la Policía Nacional	44	II	5418
—Dec. 586.— Confirmación de los miembros de la Policía Nacional en sus cargos	64	II	5425

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
POLICIA NACIONAL (continuación) —Ley 264 que adiciona un art. a la Ley 118, sobre Retiro de la Policía Nacional	137	I	5453
—Dec. 715.— Forma de elección del Intendente General de la Policía Nacional	197	II	5487
PORVENIR (Véase INGENIO PORVENIR)			
PREMIO JULIA MOLINA DE LA MATERNIDAD.— Ley 279 que instituye dicho Premio	158	I	5461
PREMIO ESCOLAR "RAMFIS".— Ley Nº 282 que lo crea	164	I	5465
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232.— Declaración de Duelo Nacional con motivo de la muerte del Hon. Sr. Dr. Jacinto B. Peynado	47	I	5425
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.— Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Dec. 708.— Asunción de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores por el Hon. Presidente de la República, Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha	191	II	5483
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CUBA.— Dec. 760.— Designación de los Sres. Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Z.	270	II	5508
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.— Dec. 754.— Designación del Sr. Nicolás Vega para que en Misión Especial represente al Gobierno Dominicano en el acto de juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid	266	II	5506

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PENSIONES (continuación)			
—Ley 234 que pensiona a la viuda del historiador Don Bernardo Pichardo	61	I	5426
—Ley 236 que pensiona a la viuda del Ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado	62	I	5428
—Ley 256 que autoriza a las personas que reciben pensión del Estado a gozar de los beneficios de la Ley 1082	127	I	5448
—Ley 281 que concede pensión a la Prof. Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo	162	I	5462
—Ley Nº 300 que pensiona al Sr. José Antonio Galán	213	I	5473
—Ley 320 que pensiona a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno	254	I	5495
—Ley 330.— Traspaso de pensión a las hijas del General Eustaquio Ducoudray	270	I	5505
PEYNADO, JACINTO B.— MUERTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232 que declara duelo nacional	47	I	5425
PINOS (Véase OLEORRESINAS)			
PLOMEROS — EXAMENES A LOS			
—Ley 288.— Reforma del Art. 113 del Código de Procedimiento Sanitario	177	I	5463
PODER EJECUTIVO			
—Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Res. 271 que aprueba los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939	148	I	5455
POLICIA NACIONAL.— Dec. 563 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco h., como Coronel Jefe de la Policía Nacional	44	II	5418
—Dec. 586.— Confirmación de los miembros de la Policía Nacional en sus cargos	64	II	5425

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
POLICIA NACIONAL (continuación) —Ley 264 que adiciona un art. a la Ley 118, sobre Retiro de la Policía Nacional	137	I	5453
—Dec. 715.— Forma de elección del Intendente General de la Policía Nacional	197	II	5487
PORVENIR (Véase INGENIO PORVENIR)			
PREMIO JULIA MOLINA DE LA MATERNIDAD.— Ley 279 que instituye dicho Premio	158	I	5461
PREMIO ESCOLAR "RAMFIS".— Ley Nº 282 que lo crea	164	I	5465
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.— Ley 232.— Declaración de Duelo Nacional con motivo de la muerte del Hon. Sr. Dr. Jacinto B. Peynado	47	I	5425
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.— Dec. 571 que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República	52	II	5420
—Dec. 708.— Asunción de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores por el Hon. Presidente de la República, Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha	191	II	5483
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CUBA.— Dec. 760.— Designación de los Sres. Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Z.	270	II	5508
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.— Dec. 754.— Designación del Sr. Nicolás Vega para que en Misión Especial represente al Gobierno Dominicano en el acto de juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid	266	II	5506

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA DEL PARTIDO DOMINICANO.— Dec. 625 que confirma las disposiciones administrativas que le otorgan el rango de Secretario de Estado	103	II	5442
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 728 que nombra al Sr. Agr. Emilio Espínola	207	II	5492
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— Dec. 804.— Designación de los Sres. Ramón A. Brea Messina y Rafael Matos Díaz, para que en Misión Especial, de la República Dominicana, asistan al acto de juramentación del Sr. General Manuel Avila Camacho	317	II	5521
"PRESIDENTE TRUJILLO".— Ley 385 que designa con ese nombre al Canal de Regadío de La Herradura-Amina	433	I	5532
PRESOS.— Dec. 572 que indulta varios presos	53	II	5422
—Dec. 727 sobre indulto de)	206	II	5492
—Dec. 727-bis sobre indulto de)	207	II	—
—Dec. 893 sobre indulto de)	404	II	5540
PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO.— Ley 256 que autoriza a las personas que reciban pensiones o jubilaciones, a gozar de los beneficios de la Ley 1082	127	I	5448
—Reglamento 897 sobre)	406	II	5540
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Res. 548 que lo aprueba	28	II	5416
PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1941.— Ley 388	469	I	5536
PRIVILEGIOS - RENOVACION DE (Véase HIPOTECAS)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.— Ley 216 que le atribuye las funciones de la Secretaría de Estado de Justicia	17	I	5419
PROCEDIMIENTO DE CASACION.— Ley Nº 295 que modifica los Arts. 6, 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 y 71 de la Ley	201	I	5464
PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES.— Ley 227, sobre extracción de	39	I	5423
PRODUCCION NACIONAL.— Ley 299.— Sistema de control sobre la exportación de artículos	209	I	5476
PROFESIONES MEDICAS EJERCIDAS POR EXTRANJEROS.— Ley 289 que autoriza a los facultativos extranjeros a ejercer en las comunes	181	I	5463
PROPIEDAD INMOBILIAR-ACTOS TRASLATIVOS DE.— Ley 314 que hace obligatoria la transcripción	240	I	5485
PROPIEDAD URBANA.— Dec. 589 que aprueba la Cartilla de Tasación de la	66	II	5429
—Ley 360.— Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley	369	I	5518
PUENTE OZAMA.— Ley 211 que designa con el nombre de "Ulises Heureaux" al actual)	4	I	5406

R

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 251.— Aprobación de los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre)	110	I	5446
RAICES (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
"RAMFIS" (Véase PREMIO ESCOLAR "RAMFIS")			
"RAMON CACERES".— Ley 210 que designa con este nombre a la Granja Modelo de Haina	3	I	5405
RAYOS X — SERVICIO PRIVADO — Tarifa establecida para los Hospitales del Estado	—	—	5494
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Dec. 530.— Su Investidura con la categoría de Secretario de Estado	15	II	5409
—Dec. 757 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez	268	II	5506
REGISTRO DE TIERRAS.— Ley 327, que establece que no es necesaria la renovación de hipotecas y privilegios antes del término de diez años	266	I	5504
—Ley Nº 309 que modifica los arts. 54, 55 y 90 de la Ley	231	I	5482
REGLAMENTO GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES Nº 735	213	II	5502
REGLAMENTO PARA LA EXTRACCION DE OLEORRESINA DE PINOS.— Nº 591	76	II	5428
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS HOSPITALES DEL ESTADO Nº 684	154	II	5469
REGLAMENTO 699 QUE REFORMA LOS ARTS. 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO Nº 1455 PARA EL CORTE, MANEJO Y CLA-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SIFICACION DE GUINEOS DESTINADOS A LA EXPORTACION	174	II	5475
REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO AL ARROZ Y AL AZUCAR.— Dec. 700.— Habilitación para la ejecución de la Ley 285, del Reglamento 1945	176	II	5476
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y DISCIPLINARIO, DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO— Nº 702	178	II	5477
REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO ESCOLAR.— Nº 737	241	II	5495
REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA BANDERA.— Nº 781	289	II	5513
REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL CONTROL DEL CULTIVO DEL CAFE.— Nº 792	298	II	5517
Dec. 830.— Adición al)	337	II	5528
REGLAMENTO DE INMIGRACION.— Dec. 805.— Modificación de la Sección 8 Letra F	318	II	5521
REGLAMENTO DE LOS EJERCICIOS DE CLINICA MEDICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.— Nº 817	328	II	5523
REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO DIPLOMATICO.— Decreto 839 que lo modifica	344	II	5528
REGLAMENTO PARA LA COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Nº 858	377	II	5533
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.— Nº 852	360	II	5534

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE SULFATO DE QUININA.— Nº 886	398	II	5537
REGLAMENTO SOBRE PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO.— Nº 897	406	II	5540
REHABILITACION.— Res. 693.— Del Sr. Lic. Amable A. Botello	168	II	5482
—Res. 811 que rehabilita en el goce de los derechos civiles, cívicos y de familia al Sr. Buenaventura Brache Almánzar	322	II	5523
—Res. 845 que rehabilita al Sr. Lic. Francisco Aug. Lora	353	II	5531
RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 630 que designa las personas que integrarán la Com. Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores	106	II	5443
—Dec. 695 que nombra al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Miembro de la Comisión Consultiva	170	II	5473
—Dec. 708 por el cual asume la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha	191	II	5483
RENTAS FISCALES - (Véase ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION)			
RESINAS, CORTEZAS ETC. (Véase PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS BOSQUES)			
"RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA".— Ley 359.— Conferimiento al Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, del título de)	367	I	5513
RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS. —Ley Nº 263.— Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley 17	135	I	5453
—Ley 297 que modifica el párrafo agregado por la ley 263 al Art. 12 de la Ley Nº 17	208	I	5476

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. —Ley Nº 264.— Adición de un artículo a la Ley 118 sobre	137	I	5453
RETRATO DEL GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA.— Ley Nº 362 que dispone su colocación junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y Escuelas Públicas	370	I	5519
REUNIONES INTERAMERICANAS DEL CARIBE.— Dec. 513 que designa al Sr. Miguel A. Logroño, Representante del Gobierno en la Secretaría General Permanente	3	II	5402
REUNION INTERAMERICANA DEL CARIBE QUE SE CELEBRARA EN CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 648 que designa las personas que integrarán la Delegación del Gobierno Dominicano	120	II	5453
—Dec. 669.— Emisión de sellos conmemorativos de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe	137	II	5461
REUNION DE CONSULTAS ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS QUE SE INAUGURARA EN LA HABANA.— Dec. 705 que designa a los Sres. Emilio García Godoy y Lic. Rafael Ginebra como Representante y Asesor Secretario, respectivamente en la II	188	II	5478
—Ley Nº 337 que aprueba el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta	289	I	5507
ROPA INTERIOR PARA HOMBRE.— Tarifa de Salario Mínimo para su fabricación (Véase SALARIO MINIMO)			

S

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SACOS VACIOS USADOS.— Dec. 573, que adiciona un párrafo al Art. 3º del Dec. 453	54	II	5422
SALARIOS.— Ley 223 sobre pago de.— Deroga la Ley 779 del 1934	37	I	5420
SALARIO MINIMO			
—Ley 252 sobre)	122	I	5445
—Dec. 665 que integra el Comité Nacional para la regulación del)	134	II	5459
—Dec. 696.— Tarifa de Salario Mínimo para la industria panadera del Dist. de Sto. Domingo	170	II	5473
—Dec. 744.— Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración de Pan en la ciudad de San Pedro de Macorís	252	II	5500
—Dec. 745.— Tarifa para la fabricación en la República de camisas, pantalones y ropa interior para hombre	254	II	5500
—Dec. 746.— Tarifa para la elaboración de cigarros corrientes en la República	257	II	5500
—Dec. 761.— Tarifa de Salario Mínimo sobre la elaboración de pan en la ciudad de Santiago	271	II	5508
—Dec. 762.— Modificación del Decreto 745 sobre Tarifa para la fabricación de camisas, pantalones y ropa interior para hombre en la República	273	II	5508
—Dec. 802.— Tarifa para la fabricación de zapatos en la República	310	II	5519
SALESIANOS.— Res. 258 que aprueba la ordenanza del Ayuntamiento de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de Nueva York	130	I	5450
SAN CRISTOBAL.— Ley 214 que modifica el párrafo del Art. 1º de la Ley 93 que otorga el título de Ciudad Benemérita de la República, a la ciudad de San Cristóbal	14	I	5406

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SANTA FE, C. POR A.— Dec. 788, que autoriza al Ingenio a emplear braceros extranjeros	295	II	5516
SANIDAD.—Ley 272.—Modificación del Art. 186 del C. de P. S.	150	I	5456
—Ley 288.— Modificación del artículo 113, del C. de P. S.	177	I	5463
—Ley 291 que modifica el art. 32 de la Ley, sobre Laboratorios	185	I	5465
SECRETARIAS DE ESTADO			
—Dec. 559 que designa al Sr. Dr. Joseph A. Rosen como Asesor Técnico Honorario de la Secretaría de E. de Agricultura, I. y Trabajo	42	II	5418
—Ley 216 que modifica la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado y atribuye al Procurador General de la República las funciones de la Sec. de Estado de Justicia	17	I	5419
—Dec. 600 que confiere las atribuciones del Director Gral. de Obras Públicas al Secretario del Ramo	85	II	5432
—Res. Nº 10 de la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, que concede permiso a los comerciantes de varias comunes para permanecer abiertos los domingos hasta las 12 m.	—	—	5450
—Dec. 708.— Asunción de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores, por el Hon. Presidente de la República, Dr. Ml. de J. Troncoso de la Concha	191	II	5483
—Ley 311.— Creación de la Dirección General de Bellas Artes, en la Secretaría de E. de Educación Pública y Bellas Artes	236	I	5483
—Ley 340.— Modificación a la Ley (Creación de la Secretaría de E. del Despacho del Generalísimo)	333	I	5503
—Dec. 796 que deroga el Dec. 2298 del 6 de Junio, 1938, que designó al Gral. José			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SECRETARIAS DE ESTADO (continuación)			
Estrella, Consejero Honorario de la Secretaría de E. de Agricultura	305	II	5513
—Ley Nº 376.— Modificación de la Ley de)	421	I	5531
—Reglamento 852 para el funcionamiento interno de la Secretaría de E. de Comunicaciones	360	II	5534
SECRETARIOS DE ESTADO — NOMBRAMIENTOS DE —			
—Dec. 530 que concede la investidura de Secretario de Estado, al Rector de la Universidad de Santo Domingo	15	II	5409
—Dec. 561 que designa al Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de E. de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes	43	II	5418
—Dec. 584 que confirma los Secretarios de Estado en sus respectivos cargos	63	II	5425
—Dec. 582-bis, que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordoñez, como Secretario de E. de Educación Pública y Bellas Artes	62	II	5426
—Dec. 592 que designa al Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier, de Comunicaciones y Obras Públicas	80	II	5430
—Dec. 625 que confirma las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado, al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano	103	II	5442
—Dec. 711 que nombra al Dr. Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia	193	II	5484
—Dec. 721 que encarga de la Secretaría de E. del Tesoro y Comercio, al Subsecretario de Estado Sr. Amable A. Tejeda	202	II	5489
—Dec. 733 que nombra al Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes	211	II	5494
—Dec. 763.— Nombramiento del Sr. Teó-			

	Pág. C.L.	Tomo.	G.O.
SECRETARIOS DE ESTADO - NOMBRAMIENTOS (continuación)			
dulo Pina Chevalier como Secretario de E. del Despacho del Generalísimo	276	II	5503
—Dec. 803.— Designación del Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, interinamente de la Presidencia	316	II	5520
—Dec. 854 que nombra al Sr. Manuel S. Gautier, de Obras Públicas, e interinamente de Comunicaciones	374	II	5533
—Dec. 855 que nombra al Sr. Francisco Ureña Hernández, de Comunicaciones	375	II	5533
—Dec. 894 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, del Tesoro y Comercio	405	II	5539
SECRETARIOS DE 1ra. CLASE			
—Dec. 557 que designa al Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, en Colombia y Venezuela	41	II	5418
—Dec. 575 que designa al Sr. Tomás Hernández Franco, en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	56	II	5425
—Dec. 576 que designa al Sr. Juan B. Montes de Oca, en Colombia y Venezuela	57	II	5425
—Dec. 587 que designa al Sr. Rafael Matos Díaz en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos	65	II	5430
SECRETARIOS DE 2da. CLASE			
—Dec. 524 que designa al Sr. Rafael Matos Díaz en la Legación de los Estados Unidos Mexicanos	11	II	5404
SEGUROS.— Dec. 537 que autoriza a la Compañía Sun Insurance Office Limited, Inglaterra, para que pueda dedicarse al negocio de seguros en el ramo de incendio	19	II	5415
SELLOS			
—Sellos de Inmigración.— Impresión de.— Dec. 579	59	II	5423
—Sellos de Correos.— Dec. 546.— Impresión conmemorativa del Cincuentenario de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SELLOS (continuación)			
la Fundación de la Unión Panamericana.— Modifica el Decreto 504	26	II	5415
—Dec. 603.— Impresión conmemorativa del primer centenario de la creación del sello de correo	87	II	5432
—Sellos conmemorativos del Día de las Madres.— Dec. 604	88	II	5432
—Sellos de Rentas Internas.— Dec. 655 sobre impresión de—	125	II	5455
—Sellos para el servicio consular.— Dec. 656	126	II	5455
—Sellos de correos conmemorativos de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe.— Decreto 669	137	II	5461
—Sellos para Documentos.— Dec. 722.— Impresión de especies timbradas	203	II	5489
—Sellos para el uso del Servicio Consular Rentado.— Decreto 723.— Impresión de—	203	II	5489
—Sellos para el Servicio de Telégrafos y Radios.— Dec. 724.— Impresión de—	204	II	5489
—Sellos para el Servicio Consular Honorario.— Dec. 725.— Impresión de—	205	II	5489
—Sellos de Correos Aéreos.— Dec. 750.— Impresión de	262	II	5504
—Sellos de correos para el franqueo aéreo internacional destinados a la erección del Faro de Colón.— Ley 345	343	I	5509
—Sellos de Inmigración.— Decreto 799.— Impresión de—	308	II	5518
—Sellos para cartas con valores declarados.— Dec. 812 sobre impresión de—	323	II	5523
—Sellos para cartas con valores declarados.— Dec. 814 sobre impresión de—	325	II	5523
—Sellos para telégrafos y radios.— Dec. 813.— Impresión de—	324	II	5523
—Sellos de correos.— Dec. 815,— Impresión de	326	II	5525
SERVICIO MEDICO ESCOLAR.— Reglamento 737 para el)	241	II	5495

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SOCIEDADES (Véase ASOCIACIONES)			
SOLARES DEL ESTADO.— Res. 238,— que aprueba un contrato de venta de un solar del Estado al Sr. Dr. Francisco E. Benzo	64	I	5428
—Res. 312 por la cual el Estado dona al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, un solar en la Avenida George Washington	238	I	5485
—Res. 365.— Contrato de venta intervénido entre el Estado Dominicano y el Teniente 1ro. E. N. Sr. Manuel A. Sánchez	374	I	5519
SUB-COMISIONES PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIMIENTO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Decreto 661	129	II	5458
SUB-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.— Dec. 601 que designa al Ing. Humberto Ruiz C.	86	II	5432
SUB-COMISIONES PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DEL BARRIO DE VILLA DUARTE.— Decreto 767 que designa al Sr. Juan B. Pichardo, Miembro	279	II	5510
SUBSECRETARIOS DE ESTADO.— NOMBRAMIENTOS DE—			
—Dec. 570 bis, que nombra al Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, de la Presidencia	52	II	5422
—Dec. 584 que confirma a los Subsecretarios de Estado en sus cargos respectivos	63	II	5425
—Dec. 672 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez, como Subsecretario de E. de Relaciones Exteriores	140	II	5465
—Dec. 718 que nombra al Sr. Tácito Cordero, de Agricultura	200	II	5489
—Dec. 794 que designa al Lic. Pericles A. Franco, del Despacho del Generalísimo	304	II	5518

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SUBSECRETARIOS DE ESTADO - NOMBRAMIENTOS. (continuación)			
—Dec. 801 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, de lo Interior y Policía	309	II	5519
—Dec. 807 que nombra al Ingeniero José A Fernández, de Agricultura	320	II	5521
—Dec. 895 que nombra al Sr. José A. Seijas, de lo Interior y Policía	405	II	5539
—Dec. 896 que nombra al Sr. Andrés Cordero, de Industria y Trabajo	406	II	5539
—Dec. 902 que nombra al Sr. José Ramón Saladín Pereyra, de Comunicaciones	412	II	5541
SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.— Ley 369.— Modificación de los Arts. 17 y 35 de la Ley 131	382	I	5522
—Ley 375.— Modificación del artículo 16 de la Ley 131	419	I	5530
SULFATO DE QUININA.— Reglamento 886 para facilitar su importación de los EE. UU. AA.	398	II	5537
SUN INSURANCE OFFICE LIMITED, DE LONDRES, INGLATERRA.— Dec. 537, que autoriza dicha compañía para que pueda dedicarse al negocio de seguros en el ramo de incendios	19	II	5415
SUPLEMENTO DEL INDICE GENERAL DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1939	—	—	5527

T

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TARIFA RELATIVA A LA LEY DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.— Decreto 542.— Fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingos y los días de fiesta	23	II	5415
TARIFA PARA LA ASISTENCIA DE ENFERMOS EN HABITACIONES PRIVADAS EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO.— Res. Nº 730	209	II	5494
TARIFA PARA SERVICIO DE RAYOS X EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO (SERVICIO PRIVADO)	—	—	5494
TARIFA PARA SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO (SERVICIO PRIVADO)	—	—	5494
TARIFA DE COSTAS JUDICIALES (Véase COSTAS JUDICIALES)			
TARIFAS DE SALARIO MINIMO (Véase SALARIO MINIMO)			
TARJA EN EL BALUARTE "27 DE FEBRERO", EN HONOR AL GENERALISIMO TRUJILLO.— Ley 334 que dispone su fijación	275	I	5506
TARJA DE BRONCE EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA.— Ley 343 que ordena su fijación en conmemoración de la Independencia Económica de la República	339	I	5509
—Ley 386 que suprime el párrafo del art. único de la Ley Nº 343	434	I	5532
TASACION DE LA PROPIEDAD.— Dec. 589 que aprueba la Cartilla	66	II	5429

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 274, que aprueba un contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Gral. Héctor B. Trujillo	152	I	5459
—Res. 303 que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Carlos R. Malagón	216	I	5478
—Res. 333.— Aprobación de un contrato de venta entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo	273	I	5506
TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Véase DIVISION TERRITORIAL)			
TICKETS DE GASOLINA (Véase GASOLINA)			
TRANSCRIPCION OBLIGATORIA DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE PROPIEDAD INMOBILIAR.— Ley 314	240	I	5485
TRANSITO.— Ley de Carreteras y) Nº 245	70	I	5439
TRATADO DE AMISTAD CONCLUIDO ENTRE LA REPUBLICA CHINA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.— Dec. 644, que designa al Lic. Arturo Despradel, Secretario de E. de Relaciones Exteriores para que suscriba dicho Tratado	117	II	5449
TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA.— Res. 381	429	I	5533
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS.— Ley 222.— Felicitación al Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., por la conclusión del contrato de inmigración	35	I	5420
—Ley 247 que dispone se consignen los años de la "Era de Trujillo" en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos etc.	104	I	5442

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS (continuación) —Dec. 738.—Designación del Generalísimo, como Plenipotenciario con el rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial en Washington, para que en nombre de la República Dominicana firme en Washington, el acuerdo por el cual se abroga la Convención Domínico-Americana de 1924	248	II	5500
—Ley 329 que declara el día en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana, y el día del regreso del Generalísimo al país, días de fiesta nacional	268	I	5504
—Dec. 765 que declara festivo el día de su regreso	277	II	5509
—Ley 334 que dispone la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero" en honor al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina	275	I	5506
—Ley 343 que ordena la fijación de una tarja en las Aduanas de la República, conmemorativa de la Independencia Económica de la República	339	I	5509
—Ley 386 que modifica la anterior	434	I	5532
—Ley 344 que declara "Joya Nacional" la pluma con que el Generalísimo firmó el Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana	340	I	5509
—Res. 355 que aprueba el nombramiento del Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M., como Embajador Extraordinario en Misión Especial, ante el Gobierno de los EE. UU. AA.	360	I	5514
—Res. 359.— Conferimiento del título de "Restaurador de la Independencia Financiera", al Generalísimo Trujillo	367	I	5518
—Dec. 798.— Su designación como Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para efectuar el canje de Ratificaciones en Washington,			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRUJILLO, GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS (continuación)			
para la abrogación de la Convención Domínico-Americana	307	II	5518
—Ley 362 que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria, en las oficinas y Escuelas Públicas	370	I	5519
—Ley 370 que dispone que el nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto con los de Duarte, Sánchez y Mella	384	I	5522
—Dec. 856 que le nombra Catedrático de Economía Política de la Universidad de Santo Domingo	375	II	5533
TUBERCULOSIS (Véase LIGA ANTITUBERCULOSA Y CONGRESO PANAMERICANO DE LA)			
TURISMO.— Dec. 518 que declara Carretera de Turismo la que une a San Francisco de Macorís y Villa Rivas	7	II	5403

U

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"ULISES HEUREAUX".— Ley 211 que designa con este nombre al actual Puente Ozama	4	I	5406
UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO			
—Dec. 519 que nombra al Sr. Dr. Rafael G. Santoni Calero, Catedrático de la Facultad de Medicina	8	II	5404
—Dec. 520 que nombra al Lic. Manuel A. Amiama, de la Facultad de Filosofía	8	II	5404
—Dec. 521 que nombra al Sr. Dr. Gustavo Adolfo Mejía, de la Facultad de Derecho	9	II	5404
—Dec. 530 que concede la investidura de Secretario de Estado al Rector de la Universidad	15	II	5409
—Res. 548.— Aprobación del Presupuesto de gastos de la Universidad	28	II	5416
—Ley 332.— Reforma a la Ley de Organización Universitaria	271	I	5505
—Dec. 757 que designa al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Rector	268	II	5506
—Dec. 810 que nombra a los Doctores Darío Contreras y Manuel A. Robiou, Catedráticos	322	II	5522
—Dec. 817 que reglamenta los ejercicios de Clínica Médica de los estudiantes universitarios	328	II	5523
—Dec. 823.— Nombramiento del Sr. Dr. Heriberto Pieter como Catedrático de la Facultad de Medicina	332	II	5525
—Dec. 849.— Designación del Sr. Lic. Ernesto J. Suncar Méndez, Catedrático de la Facultad de Derecho	357	II	5530
—Dec. 856 que nombra al Dr. Rafael L. Trujillo M., Catedrático de Economía Política de la Facultad de Derecho	375	II	5533

V

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
VALES O FICHAS (Véase JORNALEROS)			
VEDA.— Dec. 900.— Indicación de los períodos de veda durante el año 1941	410	II	5540
VENTAS ACUMULATIVAS.— Ley Nº 342, que modifica la Ley 491	337	I	5508
VICE-CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN CIUDAD TRUJILLO. —Dec. 610.— Concesión de exequátur al Sr. William Belton	92	II	5436
VICE-CONSUL HONORARIO DEL REICH ALEMAN EN LAS PROVINCIAS DE PUERTO PLATA, SANTIAGO Y ESPAILLAT, R. D.— Dec. 633 que cancela el exequátur a Ewald T. Heinsen	108	II	5445
VICE-CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.— Dec. 642 que cancela el exequátur al Sr. Manelik Pou	116	II	5449
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN MARSELLA, FRANCIA. —Dec. 647 que nombra al Dr. Julio A. Piñeyro	120	II	5453
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN OPORTO - PORTUGAL. —Dec. 651 que designa al Sr. Fernando Moreira Paes Nicolau d'Almeida	123	II	5456
VICE-CONSUL DE LA REPUBLICA EN NUEVA YORK.— Dec. 740.— Designación del Dr. Ramón Brea Messina	249	II	5497
VICE-CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA EN VALENCIA - ESPAÑA. —Dec. 779 que designa al Sr. Vicente Ramón	287	II	5514
VISAS OTORGADAS POR REPRESENTANTES DIPLOMATICOS O CONSULARES DOMINICANOS.— Dec. 883 que reglamenta su validez	395	II	5537

Z

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ZAPATOS.— Tarifa para la fabricación de zapatos en la República.— Dec. 802	310	II	5519
ZONAS AGRICOLAS.— Dec. 533 que declara la sección denominada "Don Juan", de la común de Monte Plata	17	II	5410
—Dec. 703 que declara la sección de Monte Grande de Loma de Cabrera	187	II	5478
—Dec. 822 que declara la sección de Sabana Larga, Común de San José de Ocoa	331	II	5525

Año LXIII. Núm. 5740.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1618: Exequátur de ley al Sr. Gerardo Lovelace como Ingeniero Civil.— Decreto Nº 1622: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.— Decreto Nº 1623, que designa al Sr. Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile.— Decreto Nº 1625, que revoca el Nº 1560, sobre crianza de cerdos y vacas fuera de cerca en la Sección de Río Boyá, en Monte Plata.— Decreto que pone bajo administración oficial los bienes de varias firmas japonesas (Nº 1626).— Decreto Nº 1627, que nombra al Sr. Lic. Pedro A. Gómez miembro del Con-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

sejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 1630, que concede exequátur al Sr. Halleck L. Rose como Viceconsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1632: Carta de naturalización del Sr. Walter S. Kahn y su Sra esposa Lucía Mai de Kahn.— Decreto Nº 1633: Impresión de una emisión de sellos de correos, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Bienvenida Naveransacona de Urruchua.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Abril de 1942. Nº 5740.

Exequátur de ley al Sr. Gerardo Lovelace como Ingeniero Civil.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1618.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección General de Obras Públicas ha elevado el señor Gerardo Lovelace, en fecha 11 de abril del año en curso, por la cual solicita que se le conceda el exequátur de ley para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil, expedido al impetrante por la Escuela de Ciencias Aplicadas de la Universidad de Haití, en fecha 6 de agosto de 1934;

Visto el Certificado de Reconocimiento otorgado al impetrante por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos, en fecha 24 de enero del año en curso;

Considerando: que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Gerardo Lovelace, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1622.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Juan Goico Alix como Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1623, que designa al Sr. Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1623.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Designar, como por el presente designo, al señor Andrés María Aybar Nicolás, Delegado del Archivo General de la Nación en Chile, adscrito a la Legación Dominicana en aquella República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1625, que revoca el Nº 1560, sobre crianza de cerdos y vacas fuera de cerca en la Sección de Rio Boyá, en Monte Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1625.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Visto el párrafo del artículo 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1338, del 2 de julio de 1937,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se revoca, por el presente el Decreto Nº 1560, del 17 de marzo de 1942.

Art. 2.— Queda restablecido en toda su fuerza y vigor el Decreto Nº 2003, de fecha 17 de septiembre de 1937, que declaró zona de crianza libre la sección de Río Boyá, en Monte Plata, y autorizada, por tanto, la crianza de cerdos y vacas fuera de cerca, en aquel lugar.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo administración oficial los bienes de varias firmas japonesas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1626.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se en-

cuentren en el territorio nacional y que sean propiedad de las siguientes firmas comerciales japonesas: Tamurakoma Shoten, Ltd.; The Standard Braid & Produce Co.; The N. V. Handel Mij. Kian Gwan; R. Kobayashi & Co.; y Nanri Trading & Co., quedan declarados bajo el control especial del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes.

Art. 3.— Las sumas que sean cobradas por el Administrador Oficial, a nombre de las firmas ya indicadas serán depositadas en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos así depositados, así como los que dichas firmas tengan ya en depósito en el Banco de Reservas de la República o en otros Bancos, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, sea para el pago de deudas de las firmas declaradas bajo control, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— La retribución del Administrador Oficial consistirá en el uno por ciento de las sumas que cobrare a nombre de las firmas declaradas bajo control; pero, en todo caso, tendrá derecho a una retribución mínima de doscientos pesos por sus gestiones, por una sola vez, sin perjuicio del por ciento ya indicado, a expensas de los bienes bajo su administración.

Art. 6.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior, si se realizaren algunas. Dicho Secretario de Estado podrá en cualquier tiempo ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 7.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 8.— Toda operación que se realice con los bienes o

fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1627, que nombra al Sr. Lic. Pedro A. Gómez miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1627.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Pedro A. Gómez queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1630, que concede exequátur al Sr. Halleck L. Rose como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1630.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Halleck L. Rose para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Walter S. Kahn y su Sra. esposa Lucía Mai de Kahn.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1632.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado conjuntamente en fecha 12 de abril de 1942 los esposos señor Walter S. Kahn, mayor de edad, de profesión exportador, natural de Heilbronn a.N., Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, y la señora Lucía Mai de Kahn, mayor de edad, natural de Landau, P.F., Alemania, también del mismo domicilio y residencia, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo 1º, inciso d) y el artículo 2º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Walter S. Kahn, fué autorizado a fijar su domicilio en la República por decreto del Poder Ejecutivo Nº 994 de fecha 20 de marzo de 1941, y ha justificado tener en cultivo una parcela de terreno con una superficie de doscientas tareas; y

Considerando que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Walter S. Kahn y a su esposa la señora Lucía Mai de Kahn, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de una emisión de sellos de correos, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1633.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos pa-

ra el franqueo ordinario, conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (quinientos mil) sellos, del tipo de medio centavo, color gris;

1.000,000 (un millón) sellos, del tipo de un centavo, color verde;

2.000,000 (dos millones) sellos del tipo de tres centavos, color lila;

500,000 (quinientos mil) sellos del tipo de cinco centavos, color sepia;

100,000 (cien mil) sellos del tipo de diez centavos, color rosado;

100,000 (cien mil) sellos del tipo de quince centavos, color azul.

Art. 2.— Estos sellos, serán impresos en forma cuadrangular, en tamaño de 25 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto, y con el siguiente diseño: en la parte superior se leerá "República Dominicana", en el centro se destacará la imagen de la Virgen de Altagracia, en la parte inferior llevarán la siguiente leyenda "Ntra. Sra. de la Altagracia 20º Aniversario de su coronación"; en el ángulo inferior izquierdo llevarán el valor facial en número y en el de la derecha el signo de centavos; en ambos lados del sello, para leerse verticalmente, llevarán las palabras "Correos".

Art. 3.— Esta emisión de sellos deberá ser puesta a la venta el día 15 de agosto del presente año.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITOS CATASTRALES NUMEROS 4 Y 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

Sitios de "El Guanal" y "Los Almácigos o Cordero".— Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Números 1, y 1 y 2 respectivamente.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Gustavo P. Casanova, Alberto Nebot, Estado Dominicano, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Nº 4, Sitio de "El Guanal", y Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de "Los Almácigos", ó "Cordero", Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, con los siguientes límites:

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terrenos sin ocupar;
AL SUR : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL OESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;

PARCELA Nº 1 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AL NORTE: Terreno comunero y Sitio de "El Guanal";
AL ESTE : Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo M.;
AL SUR : Terrenos comuneros;
AL OESTE : Terrenos comuneros;

PARCELA Nº 2 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 5 DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

AL NORTE: Terreno comunero;
AL SUR : Terreno comunero;
AL ESTE : Alberto Nebot;
AL OESTE : Alberto Nebot;

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Mayo del año 1942, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez (Sabaneta), Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Abril del año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. de Js. Rodriguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— LUGAR DE "EL ALGARROBO".— SECCION DE "EL PINO".— PARCELA Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José G. Sobá. (RECLAMANTE).

José Cepeda, Agrimensor Mario Guzmán, Anselmo Geraldino, Gregorio Geraldino, Dominga Geraldino, Juanico Rosario, Juan Rosario, Antonio Rosario, Lic. Julián Suardy. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 22 de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, Sitio de "El Algarrobo", Sección de "El Pino", las cual colinda así:

Al Norte: José G. Sobá y José Cepeda;
Al Este : José Cepeda;

Al Sur : José G. Sobá;
Al Oeste: Sitio de Sabana del Puerto y Río Piedra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 (veintinueve) del mes de Mayo del año 1942 (mil novecientos cuarentidos) a las 10 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo") a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (diez y siete) del mes de Abril, año 1942 (mil novecientos cuareintidos), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 1 (UNO) DE LA COMUN DE BANI.

SOLARES Nos. 1 y 2, provisionales, de la Manzana Nº 46.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 56.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 58.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 67.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 2, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 75.

CIUDAD DE BANI.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Ramón L. Báez G., Manuel Jesús Perelló Báez, Salvador Gómez, Dr. Carlos A. Velásquez P., Mario Medina Lora, Dr. Viriato Alberti M. (RECLAMANTES).

Elisa Carrasco, Manuel de Regla Bautista, Manuel de J. Perelló

Báez, José Ma. Brea, Suc. de Marcial Soto, Ml. de Js. Soto Arias, Ramón L. Báez G., Manuel O. Peña P., Agueda Soto Vda. Ramírez, Ramón Puello, Juan Ramón Medrano. Suc. de Ml. de Js. Guerrero, Justina N. Vda. Guerrero, Francisco Matos, Alfredo Emilio Matos, Virgilio Pimentel, Melitina Cabral de Billini, Julio Perelló, Félix Ml. Echavarría, Angel Ma. Peña Castillo, Matilde R. Vda. Andújar, Eduardo Melo, Pedro Ma. Guerrero, Suc. de Daniel Pimentel, Amable Blandino, (COLINDANTES), Agr. Félix Castillo Pimentel (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a varios Solares radicados en el Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Baní, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 46:
Norte: Ramón L. Báez G y Elisa Carrasco;
Este : Calle JULIA MOLINA;
Sur: : José Ma. Brea y Sucs. de Marcial Soto;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 46:
Norte: Calle 27 de Febrero;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Elisa Carrasco y Manuel de J. Perelló Báez;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 56:
Norte: Agueda Soto Vda. Ramírez y Manuel O. Peña P.;
Este : Ramón Puello y Suc. de Ml. de J. Guerrero;
Sur : Juan Ramón Medrano;
Oeste: Callejón Padre Billini.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 58:
Norte: Francisco Matos;
Este : Alfredo Emilio Matos;
Sur : Alfredo Emilio Matos;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 67:
Norte: Virgilio Pimentel;
Este : Melitina Cabral de Billini;
Sur : Calle Presidente Billini;
Oeste: Calle Presidente Trujillo..
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 73:
Norte: Julio Perelló;
Este : Félix Ml. Echavarría;

Sur : Calle Uladislao Guerrero;
Oeste: Calle Santomé.
SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 73:
Norte: Eduardo Melo, Matilde P. Vda. Audújar, Angel Ma. Peña Castillo;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Virgilio Pimentel;
Oeste: Suc. de Daniel Pimentel.
SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 75:
Norte: Calle Presidente Billini;
Este : Amable Blandino;
Sur : José Ma. Brea;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Baní, a las audiencias de los días 2 y siguientes del mes de junio del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los dieciseis días del mes de abril del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, años 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez designado.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia.

ACTA Nº 66.— ABRIL 17 DE 1942.

JURAMENTO DE LA SEÑORA BIENVENIDA DE URRUCHUA.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secertario Arturo Gil Ruiz, la Señora Bienvenida Naveransacona de Urruchua, de 55 años de edad, natural de Yurre, Provincia de Vizcaya, España, domiciliada y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 90 de la Calle Arzobispo Meriño, portadora de la cédula personal de identidad Nº 3309, Serie 1, renovada para el año 1942, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1599 de fecha 6 de Abril de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a la dicha Señora Bienvenida Naveransacona de Urruchua la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administativo del Dto. de Sto. Dgo.

(Fdo.) Bienvenida N. de Urruchua.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y siete días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Dto. de Sto. Dgo.

Año LXIII. Núm. 5741.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional (Nº 727).

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega (Nº 1631).— Decreto Nº 1640, que designa al señor Joaquín Garrido Puello, Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petró-

(Pasa a la pág. 2.)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

leo.— Decreto Nº 1641, que confiere nuevas atribuciones al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

Documentos Diversos:

Estado Consolidado del Superávit Económico de todos los fondos del Presupuesto 1941 al cierre de las Operaciones.— Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 19.— Certificados de traspaso y renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1942. Nº 5741.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 727.

CONSIDERANDO que en la tarde de hoy ha fallecido el señor don Manuel de Jesús Castillo, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Benefactor;

CONSIDERANDO que el señor don Manuel de Jesús Castillo fué un digno miembro de la Cámara de Diputados y un distinguido ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída;

En uso de sus atribuciones

DECLARADA LA URGENCIA,

RESUELVE:

Art. único: Declarar de duelo oficial los días 25, 27 y 28 de los corrientes; ofrendar una corona al compañero fallecido, en nombre del Congreso Nacional, y hacer guardia de honor junto al cadáver del Diputado don Manuel de Jesús Castillo, mientras se encuentre en capilla ardiente en los salones de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1631.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1348, del 28 de noviembre de 1941, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de La Vega,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Son atribuciones de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de La Vega:

a) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de la ciudad de La Vega y a las instituciones públicas y privadas, cuantas providencias juzgue convenientes o necesarias para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad;

b) Proponer todas las medidas que tiendan a la mejor conservación de los edificios de valor histórico o artístico, de las ruinas y demás vestigios del pasado;

c) Proponer a la Junta Nacional Conservadora de Monumentos Históricos la declaratoria de Monumentos Nacionales;

d) Conocer de los proyectos de ensanches de la ciudad y hacer las observaciones que juzgue necesarias;

e) Resolver cuanto considere conveniente para propender al desarrollo y embellecimiento de la ciudad.

Art. 2.— En el ejercicio de sus funciones, la Junta podrá dirigirse directamente a cualquier oficina de la Administración Pública o Municipal.

Art. 3.— La Junta se reunirá todos los meses o cada vez que sea convocada por su Presidente.

Art. 4.— La correspondencia postal de la Junta gozará de franquicia oficial.

Art. 5.— El quorum para las reuniones válidas de la Junta será de cinco miembros, por lo menos, siempre que concurra el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente será preponderante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril

del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1640, que designa al señor Joaquín Garrido Puello, Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1640.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Joaquín Garrido Puello, Director General de Obras Públicas, queda designado Vocal del Comité Nacional para el Abastecimiento del Petróleo, en reemplazo del señor Licenciado Huberto Bogaert.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1641, que confiere nuevas atribuciones al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1641.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 7 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

DECRETO:

Art. 1.— Además de las atribuciones conferidas al Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo, por el Reglamento Nº 1609, del 14 de abril del año en curso, dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Fijar cuotas de venta de gasolina y otros productos derivados del petróleo, así como de este último, por periodos menores o mayores de un mes.

2.— Fijar asignaciones de los mismos productos para el consumo de cada clase de vehículo de motor, estableciendo la necesidad de tarjetas u otros medios de control para el uso de las asignaciones.

3.— Requerir la cooperación de otros funcionarios o instituciones oficiales para asegurar el cumplimiento de las medidas que establezca, especialmente en relación con la entrega y control de las tarjetas de asignaciones de combustible.

Art. 2.— Las medidas del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo serán dadas a conocer a los interesados por el medio que el Comité determine.

Art. 3.— A partir del 1 de mayo próximo quedarán sin efecto las disposiciones del Reglamento Nº 1554, del 14 de marzo de 1942, sobre horarios de circulación de los vehículos de motor y horarios de trabajo de los expendios de gasolina, los cuales podrán trabajar como anteriormente lo hacían, aunque sujetando sus entregas de gasolina al sistema que establezca el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

DEPARTAMENTO DEL TESORO Y COMERCIO
OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL
Ciudad Trujillo, Distto de Santo Domingo
GOBIERNO DOMINICANO

ESTADO CONSOLIDADO DEL SUPERAVIT ECONOMICO DE TODOS LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO 1941 AL CIERRE DE LAS OPERACIONES.

	TOTAL	100	800	1000	3000	4000	5000	6000	7000
1.—INGRESOS Y TRASPASOS									
Al 31 de Diciembre de 1941	$ 15.586.469.47	$ 12.364.793.30	$ 64.925.83	$ 720.963.60	$ 896.060.04	$ 202.980.00	$ 11.199.31	$ 479.050.10	$ 846.497.29
Transferencias entre Fondos	—.—	74.990.59	64.925.83	144.547.99	—.—	—.—	38.888.77	43.520.34	—.—
TOTAL INGRESOS Y TRASPASOS.	$ 15.586.469.47	12.289.802.71		865.511.59	896.060.04	202.980.00	50.088.08	435.529.76	846.497.29
2.—APROPIACIONES PARA EL AÑO 1941	$ 15.243.213.74	11.947.100.00		865.511.59	896.060.04	202.980.00	49.535.06	435.529.76	846.497.29
MENOS: Apropiaciones no Asignadas.	$ 848.455.07	114.721.57		301.096.51				40.165.90	392.471.09
Total Apropiaciones. . .	$ 14.394.758.67	11.832.378.43		564.415.08	896.060.04	202.980.00	49.535.06	395.363.86	454.026.20
SUPERAVIT	$ 1.191.710.80	457.424.28		301.096.51			553.02	40.165.90	392.471.09
DEMOSTRACION DEL SUPERAVIT:									
A RECURSOS:									
Efectivo en manos Colector	$ 255.000.00								255.000.00
Efectivo en Banco de Reservas de la Rep. Dom.	$ 1.347.446.97	858.624.65		309.233.55			553.02	41.352.77	137.682.98
Traspasos: De uno a otro Fondo por Facturas.		$ 3.220.19		3.220.19					
TOTAL RECURSOS. . .	$ 1.602.446.97	861.844.84		306.013.36			553.02	41.352.77	392.682.98
B OBLIGACIONES:									
Cuentas a Pagar.	$	—.—		—.—				—.—	
Balances de Asignaciones.	$ 291.186.80	290.974.91							211.89
Compromisos por Liquidar.	$ 226.640.51	214.982.02		10.461.62				1.196.87	
MENOS: Avances en Suspenso.	$ 107.091.14	101.536.37		5.544.77				10.00	
BALANCE DE COMPROMISOS POR LIQUIDAR	$ 119.559.37	113.445.65		4.916.85				1.196.87	
TOTAL OBLIGACIONES	$ 410.746.17	404.420.56		4.916.85				1.196.87	211.89
SUPERAVIT. . . .	$ 1.191.710.80	457.424.28		301.096.51			553.02	40.165.90	392.471.09

VISTO BUENO:

RUPERTO SOÑE,
Contralor y Auditor General.

GEORGE ABBES.
Jefe de la Sección de Contabilidad y Desembolsos de la Contraloría y Auditoría General.

AGN

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de A. BLANDINO & COMPAÑIA, compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial:

"LA CASA DE LAS MEDIAS"

aplicado a distinguir un establecimiento de negocios en general, incluyendo novedades en todos sus ramos, y en particular a la venta de medias.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "LA CASA DE LAS MEDIAS", escrito en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 19.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de los Señores CLAUDIO AMALLOBIETA, ciudadano español, comerciante, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 38,527 serie primera, expedida en fecha 15 de Enero de 1942, y ERNESTO AROSTEGUI, ciudadano inglés, oficinista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 29,976 serie 31, expedida en fecha 7 de Junio de 1938, ambos domiciliados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4614 Marca de Fábrica "EL INDIO", efectuado en fecha 28 de Mayo de 1941, en favor del Sr. Teodoro de la Cal Lazaro, ciudadano español, industrial, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 38,671 serie primera, expedida en fecha 5 de Noviembre de 1938, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 26 días del mes de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Abril de 1962, el Registro Nº 1216 Marca de Fábrica "FRY", de fecha 8 de Abril de 1922, efectuado en favor de J. S. Fry and Sons, Limited,

Compañía Manufacturera, domiciliada en 25 Union St. Bristol, England, y TRASPASADO en fecha 10 de Octubre de 1936, a su actual propietaria J. S. FRY & SONS, LIMITED, sociedad de Comercio, domiciliada en Somerdale, Bristol, Inglaterra.

Renovado en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 1ro. de Mayo de 1952, el Registro Nº 2.701, Marca de Fábrica "TENERIA RIO OZAMA", de fecha 2 de Mayo de 1932, efectuado en favor del Sr. CRISTOBAL ESTELRICH, español, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 9 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Abril de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2684 Marca de Fábrica "G", de fecha 25 de Febrero de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY. corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 230 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 40 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2684, Marca de Fábrica "G", de fecha 25 de Febrero de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de

New York, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 230 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUM. 1 (UNO) DE LA COMUN DE BANI.

SOLARES Nos. 1 y 2, provisionales, de la Manzana Nº 46.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 56.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 58.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 67.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 2, provisional, de la Manzana Nº 73.
SOLAR Nº 1, provisional, de la Manzana Nº 75.

CIUDAD DE BANI.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ramón L. Báez G., Manuel Jesús Perelló Báez, Salvador Gómez, Dr. Carlos A. Velásquez P., Mario Medina Lora, Dr. Viriato Alberti M. (RECLAMANTES).

Elisa Carrasco, Manuel de Regla Bautista, Manuel de J. Perelló Báez, José Ma. Brea, Suc. de Marcial Soto, Ml. de Js. Soto Arias, Ramón L. Báez G., Manuel O. Peña P., Agueda Soto Vda. Ramí-

rez, Ramón Puello, Juan Ramón Medrano, Suc. de Ml. de Js. Guerrero, Justina N. Vda. Guerrero, Francisco Matos, Alfredo Emilio Matos, Virgilio Pimentel, Melitina Cabral de Billini, Julio Perelló, Félix Ml. Echavarría, Angel Ma. Peña Castillo, Matilde R. Vda. Andújar, Eduardo Melo, Pedro Ma. Guerrero, Suc. de Daniel Pimentel, Amable Blandino, (COLINDANTES), Agr. Félix Castillo Pimentel (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a varios Solares radicados en el Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Baní, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 46:

Norte: Ramón L. Báez G y Elisa Carrasco;
Este : Calle JULIA MOLINA;
Sur: : José Ma. Brea y Sucs. de Marcial Soto;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 46:

Norte: Calle 27 de Febrero;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Elisa Carrasco y Manuel de J. Perelló Báez;
Oeste: Manuel de Regla Bautista.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 56:

Norte: Agueda Soto Vda. Ramírez y Manuel O. Peña P.;
Este : Ramón Puello y Suc. de Ml. de J. Guerrero;
Sur : Juan Ramón Medrano;
Oeste: Callejón Padre Billini.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 58:

Norte: Francisco Matos;
Este : Alfredo Emilio Matos;
Sur : Alfredo Emilio Matos;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 67:

Norte: Virgilio Pimentel;
Este : Melitina Cabral de Billini;
Sur : Calle Presidente Billini;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 73:

Norte: Julio Perelló;

Este : Félix Ml. Echavarría;
Sur : Calle Uladislao Guerrero;
Oeste: Calle Santomé.

SOLAR Nº 2, PROV. MANZANA Nº 73:

Norte: Eduardo Melo, Matilde P. Vda. Audújar, Angel Ma. Peña Castillo;
Este : Calle Julia Molina;
Sur : Virgilio Pimentel;
Oeste: Suc. de Daniel Pimentel.

SOLAR Nº 1, PROV. MANZANA Nº 75:

Norte: Calle Presidente Billini;
Este : Amable Blandino;
Sur : José Ma. Brea;
Oeste: Calle Presidente Trujillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Baní, a las audiencias de los días 2 y siguientes del mes de junio del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, a los dieciseis días del mes de abril del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, años 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—

Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez designado.

Año LXIII. Núm. 5742.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento del Laboratorio Nacional (Nº 1629).— Decreto Nº 1636, que modifica el Art. 1º del Reglamento Nº 1309, sobre la preparación del café.— Reglamento sobre la clasificación y control del café (Nº 1637).— Decreto Nº 1643, que nombra al Doctor Darío Contreras Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.— Decreto Nº 1644, que nombra al Doctor Nelson Estruch, Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.— Resoluciones que otorgan a los Sres. Félix A. Paradas V. y Juan L. Castellanos el exequátur de ley para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Walter S. Kahn y su esposa Lucía Mai de Kahn.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1942. Nº 5742.

Reglamento para el funcionamiento del Laboratorio Nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1629.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 31 de la Ley de Sanidad, Nº 1456, del 6 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO NACIONAL.

CAPITULO I.

Finalidad del Laboratorio.

Art. 1.— El Laboratorio Nacional, dependencia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para trabajos físicos, químicos, biológicos y bacteriológicos, tendrá especialmente por finalidad el estudio analítico de cuanto se relacione con la salubridad pública en materia de:

1.— Pureza de las substancias alimenticias (Bromatología).
2.— Diagnóstico de las infecciones (Bacteriología).
3.— Diagnóstico de las infestaciones (Parasitología).
4.— Determinación de la naturaleza de las substancias tóxicas (Toxicología.— Aplicación de la ley de drogas narcóticas).
5.— Pureza de los productos químicos y de las especialidades farmacéuticas.
6.— Estudios biológicos diversos (Suero, vacunas, sangre, tumores, etc.).
7.— Investigaciones científicas en general.

AGN

CAPITULO II

Dirección y Secciones.

Art. 2.— El Laboratorio Nacional estará a cargo de un Director, quien debe ser un Médico especializado en investigaciones científicas.

Art. 3.— Habrá en el Laboratorio Nacional tantas Secciones como sean necesarias para las diversas clases de investigaciones y cada una de ellas tendrá un personal especializado en dichas investigaciones.

Art. 4.— Las Secciones en que se divida el Laboratorio Nacional se denominarán en la forma correspondiente a las distintas clases de investigaciones previstas en el Capítulo I.

Art. 5.— Cada Sección estará a cargo de un jefe responsable de la regularidad y exactitud de las funciones del personal técnico correspondiente.

Art. 6.— Los jefes de Secciones no dispondrán la ejecución de ningún análisis ni entregarán el resultado del mismo, sin la autorización del Director.

CAPITULO III.

Funciones del Director.

Art. 7.— El Director del Laboratorio Nacional es el jefe de todos los trabajos del establecimiento, y en consecuencia el responsable del orden y la disciplina de todo el personal, tanto administrativo como técnico.

Art. 8.— Son atribuciones del Director:

1.— Dar a conocer al personal subalterno las órdenes y disposiciones de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y velar por su cumplimiento.

2.— Ordenar la ejecución de los análisis que soliciten las autoridades sanitarias.

3.— Atender a la provisión del material técnico, de los reactivos químicos y de cuantos efectos y productos fueren necesarios para los fines del establecimiento, y velar por su distribución y por la economía en su uso.

4.— Informar del movimiento analítico en general a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en la forma y fechas que ésta señale.

5.— Rendir informes adecuados a la Dirección General de Estadística y a toda otra oficina pública autorizada a iguales requerimientos.

Art. 9.— El Director no concederá licencias a ningún empleado ni lo reemplazará, aun a título provisional, sin la autorización de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Sin embargo, en caso de fuerza mayor, el Director podrá conceder la licencia o autorizar el reemplazo, comunicando inmediatamente los motivos justificativos a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 10.— En caso de ausencia del Director lo reemplazará el Jefe de Sección más antiguo del Laboratorio o la persona que designare, del personal del establecimiento, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

CAPITULO IV

Funciones del personal técnico.

Art. 11.— Los empleados del Laboratorio Nacional están obligados a concurrir al establecimiento a las horas señaladas para sus labores, de conformidad con el horario oficial.

Art. 12.— Ningún técnico, ni empleado en general, podrá desempeñar dentro del establecimiento ningún género de trabajo que no corresponda al de su Sección, ni abandonar su servicio sin la autorización de su inmediato jefe responsable.

Art. 13.— Ningún técnico o empleado podrá efectuar análisis o trabajos que no sean los propios del Laboratorio Nacional, a menos de que sea por orden de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 14.— Los Jefes de Secciones deberán avisar oportunamente a la Dirección de las deficiencias o carencias del material de análisis, para prevenir interrupciones perjudiciales a la buena marcha del establecimiento.

Párrafo.— Cuando los Jefes de Secciones necesiten material de trabajo de modo urgente, podrán solicitarlo directamente del Jefe de Almacén, mediante un comprobante detallado y firmado. Fuera de los casos de urgencia, los comprobantes deberán ser previamente aprobados por el Director.

Art. 15.— Ninguna persona extraña al Laboratorio Na-

cional podrá presenciar los trabajos analíticos del mismo, ni tomar parte en ellos, a menos que esté autorizada por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia o por el Director.

Párrafo.— Esta disposición no es aplicable a los estudiantes inscritos en las Facultades de Medicina y Farmacia de la Universidad, con excepción de los casos de análisis de índole privada.

Art. 16.— En el departamento del Laboratorio Nacional que se dedique a demostraciones teórico-prácticas (proyecciones, etc.) en consonancia con las labores del establecimiento, podrán tomar parte técnicos extraños al personal, previa la autorización señalada en el artículo anterior.

CAPITULO V.

Funcionamiento administrativo.

Art. 17.— Habrá en el Laboratorio Nacional un empleado que, con el nombre de Jefe de Almacén, tendrá a su cargo la custodia y el servicio de suministro del material técnico en general, del cual será responsable, no pudiendo entregarlo sino con los requisitos previstos en este Reglamento.

Art. 18.— El Jefe de Almacén mantendrá un registro al día de todo el material a su cargo, con entradas y salidas diarias, y rendirá al Director un informe mensual sobre el movimiento del material.

Art. 19.— Independientemente de los trabajos analíticos para el servicio sanitario y cualquier otro servicio oficial, el Laboratorio Nacional podrá efectuar análisis a personas e instituciones particulares, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada análisis cualitativo de cualquier substancia alimenticia simple o compuesta.. .. ..$ 5.00
b) Por un análisis cuantitativo de una substancia alimenticia simple o compuesta.. .. .. 10.00
c) Por un análisis de orden biológico cualitativo.. . 2.00
d) Por un análisis de orden biológico cuantitativo 5.00
e) Por un análisis de muestras de composiciones complejas, tales como tierras de abono, aguas industriales y otras muestras análogas, de $20.00 a.. .. ..$ 50.00

Art. 20.— El producido de los trabajos de análisis del La-

boratorio Nacional será depositado por el Director del mismo en la Tesorería Nacional y de dicho depósito informará mensualmente a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 21.— El depósito se hará en una cuenta especial de la Tesorería Nacional, y las sumas así depositadas se destinarán al mejoramiento del Laboratorio Nacional, pero sin que puedan retirarse de la Tesorería Nacional a menos que sea con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1636, que modifica el Art. 1º del Reglamento Nº 1309, sobre la preparación del café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1636.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley Nº 581, de fecha 12 de octubre de 1933,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1º del Reglamento Nº 1309, del 3 de noviembre de 1941, sobre la preparación del café, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 1º.— Queda prohibido:

a) Recolectar café que no esté completamente maduro. Sólo cuando el agricultor tenga que recoger las últimas cerezas de café de la planta. "Ultimo paso" o "Ultima recogida", podrá cosechar junto con los granos maduros, aquellos a medio madurar "Pintones", "Alcoholados"; en el entendido de que el café obtenido en esta última forma, en ningún caso podrá

ser mazclado con el anterior, denominándosele "café del último paso";

b) Comprar y vender café en las condiciones señaladas en el inciso anterior;

c) En café natural, amontonar las cerezas maduras formando pilas, por un tiempo mayor del necesario para la completa fermentación del grano (24 horas) debiéndo ser puesto luego a secar al sol en capas delgadas, cuyo espesor no debe exceder de 3 pulgadas;

d) Dejar el café de un día para el otro sin despulpar, a menos que se deje en inmersión en agua;

e) Mantener el café en montones o en los tanques de fermentación por un tiempo mayor del necesario para su fermentación adecuada (no menos de 16 horas ni más de 24), sin que se haya puesto a secar después de haber sido lavado convenientemente;

f) Secar café en cerezas o lavado, en pisos de tierra;

g) Almacenar café que no esté completamente seco "Requintado".

h) Marcar café con el nombre de una región o lugar que no sea la del origen del producto;

i) Envasar café para la exportación sin estar provisto de una licencia, que a solicitud de parte interesada, será expedida por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, libre de gastos, con excepción de los sellos de Rentas Internas correspondientes.

Párrafo I.— Los interesados, para obtener la licencia a que se refiere este artículo, deberán solicitarla a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, indicando el lugar en que se hallan situados sus establecimientos y acompañando la solicitud de los sellos de Rentas Internas correspondientes.

Párrafo II.— Las licencias serán expedidas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en tantas copias como establecimientos tenga el solicitante, y serán fijadas en lugar visible en todo establecimiento en donde se envase café para la exportación".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento sobre la clasificación y control del café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1637.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 503, de fecha 9 de julio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA CLASIFICACION Y CONTROL DEL CAFE.

Art. 1.— Se prohibe:

a) Hacer la instalación de nuevas factorías para beneficiar café, sin antes proveerse de un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

b) Dedicarse a preparar café por la vía húmeda o "lavado", si no se dispone del agua necesaria para dicha operación;

c) Tratar de acondicionar o beneficiar mayor cantidad de café corriente o lavado del que se esté capacitado para llevarlo a cabo dentro de las mejores condiciones;

d) Usar tanques o cajas de fermentación de una capacidad mayor de la que pueda llenar con 3 o 4 horas de trabajo de su despulpadora.

Párrafo I.— A solicitud de parte interesada, el personal de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, visitará sin costo alguno, los sitios o lugares donde se piense realizar la instalación de beneficio, para conceder o negar

los permisos solicitados, de acuerdo a las condiciones existentes.

Párrafo II.— Se entiende por instalación de beneficio, tanto las pequeñas instalaciones particulares de cada hacienda, como las grandes factorías de los centros productores.

Párrafo III.— Cuando la capacidad del tanque o caja de fermentación sea mayor de la indicada en el inciso d) del artículo 1º se deberá dividir en tantos compartimientos como fuere necesario.

Art. 2.— A partir de la próxima cosecha o sea la de 1942-43, hasta que así lo juzgare conveniente la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, todo dueño o encargado de molinos deberá enviar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, una muestra de ¼ de libra de café de cada partida, que sea preparada, indicando lo siguiente:

a) Nombre del remitente;

b) Nombre del que fermentó y secó el producto;

c) Lugar de la plantación;

d) Cantidad de la partida.

Párrafo I.— Para los fines del despacho de estas muestras, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo distribuirá, a solicitud de los interesados, los sobres necesarios.

Párrafo II.— Estos sobres gozarán de franquicia postal y estarán dirigidos a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, conteniendo además las cuatro casillas de información indicadas en el presente artículo.

Art. 3.— Para los fines de exportación y atendiendo a las cualidades intrínsecas de cada región, el café en lo adelante será denominado (debiéndose hacer constar así en los sacos), de la manera siguiente:

Barahona:	Lavado	Nº 1
"	"	2
"	"	3
"	Natural	1
"	"	2
"	"	3

S. J. Ocoa:	Lavado	1
"	"	2
"	"	3
"	Natural	1
"	"	2
"	"	3
Baní:	Lavado	1
"	"	2
"	"	3
"	Natural	1
"	"	2
"	"	3
Moca:	Lavado	1
"	"	2
"	"	3
"	Natural	1
"	"	2
"	"	3

Párrafo I.— Se entiende por café lavado Nº 1 aquel procedente de alturas, debidamente beneficiado y trillado, sin ningún olor o sabor que perjudique su calidad y que no contenga granos negros.

Párrafo II.— Se entiende por café lavado Nº 2 aquel que estando en las condiciones del párrafo anterior, no contenga más de 1% de granos negros.

Párrafo III.— Se entiende por café lavado Nº 3 aquel café que estando en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, contenga más de 1% y no más de 3% de granos negros, y aquellos que aun estando en las condiciones indicadas en el párrafo II, procedan de zonas bajas.

Párrafo IV.— Se entiende por café natural Nº 1, aquel debidamente beneficiado por vía seca, trillado, sin mal olor o sabor y que no contenga granos negros.

Párrafo V.— Se entiende por café natural Nº 2, aquel que estando en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, no contenga más de 1% de granos negros.

Párrafo VI.— Se entiende por café natural Nº 3, aquel que estando en las condiciones indicadas en el párrafo anterior contenga más de 1% y no más de 3% de granos negros.

Art. 4.— Todo café que contenga más de un 3% de gra-

nos negros, no se conceptuará como trillado, y sólo se permitirá su exportación mediante permiso especial de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo tal como lo prevé el artículo 5to. del Reglamento Nº 1309.

Art. 5.— A partir de la publicación del presente Reglamento, todo el café producido en las distintas regiones del Cibao, será denominado con el nombre de "Moca".

Art. 6.— Tomando en consideración las denominaciones convencionales en los mercados extranjeros, a partir de la promulgación del presente Reglamento, se tomará como pauta la siguiente equivalencia del grano negro, para que se tome así en cuenta en las inspecciones de partidas para embarque:

Un grano negro es igual a:

3	granos	marrones "agrios" o "quemados"
5	"	quebrados
3	"	conchas "granos huecos" o "cascarilla"
3	"	gigantes "muelas"
5	"	blancos "cerosos"
1	"	sin descascarar ("machos")
2	"	parcialmente manchados de negro
1		piedra mediana
2		piedras pequeñas.

Párrafo I.— La presente escala de equivalencia del grano negro será tomada en consideración en la clasificación de los cafés lavado y natural Nº 1, Nº 2 y Nº 3 tal como lo prevé el artículo 3º del presente Reglamento, en los párrafos I, II, III, IV, V y VI.

Art. 7.— Cualquier infracción a las prescripciones del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo a lo que indica la Ley Nº 581, de fecha 12 de octubre de 1933.

Art. 8.— La ejecución del presente Reglamento queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con la cooperación de la Comisión de Defensa del Café que aquella determine.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1643, que nombra al Doctor Darío Contreras Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1643.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Darío Contreras queda nombrado Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1644, que nombra al Doctor Nelson Estruch. Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1644.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Nelson Estruch queda nombrado Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Félix Alejandro Paradas Veloz como Farmacéutico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Félix Alejandro Paradas Veloz, en la cual solicita que se le conceda exequatur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 24 de marzo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Félix Alejandro Paradas Veloz el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutico, en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 8 días del mes de abril de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el núm. 203 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 10 de abril de 1942.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Juan Luis Castellanos como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor JUAN LUIS CASTELLANOS, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el terriorio de la República;

Visto el título de LICENCIADO EN CIRUGIA DENTAL expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de abril de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 14 de julio de 1937;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al señor JUAN LUIS CASTELLANOS el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de abril de 1942; 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el Nº 204 Folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 23 de abril de 1942.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.

Acta de juramento del señor Walter S. Kahn y de su esposa Lucía Mai de Kahn.

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros a los veinticinco días del mes de Abril del año 1942, siendo las once y media de la mañana comparecieron ante mí Manuel Batlle, Gobernador de la Provincia de Santiago, asistido del Secretario de la Gobernación, el señor Walter S. Kahn, natural de Heilbronn a N., Alemania y su esposa la Señora Lucía Mai de Kahn, natural de Landau Pf., Alemania, negociante en Tabaco el primero y la segunda ocupada en los quehaceres de la casa, residentes ambos en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, quienes han solicitado Carta de Naturalización que les ha sido concedida por Resolución Nº 1632 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Abril de 1942 y en cumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado a los Sres. Walter S. Kahn y Lucía Mai de Kahn la Carta de Naturalización por la cual adquieren la Nacionalidad Dominicana, previo juramento que han prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo, Secretario que certifica y da fé, el Gobernador de la Provincia.

Manuel Batlle,
Gobernador.

Walter S. Kahn.

Lucía Mai de Kahn.

José de Jesús Vallejo,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre compra de sueldos de los funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo (Nº 728).— Ley Nº 729: Pensión del Estado a la señorita Profesora María de Jesús Esperón.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución que otorga el exequátur de ley al señor José Ramón Báez como Ingeniero de Caminos y Puentes (Nº 1375).—

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Decreto Nº 1619: Carta de naturalización del Sr. Adrian Gañán Conde.— Decreto Nº 1620: Carta de naturalización del Sr. Sebastián Guiliani.— Decreto Nº 1635, que designa al Sr. Dr. Víctor Manuel Uribe, Vice Cónsul de la República en Lisboa.— Decreto Nº 1639: Carta de naturalización del Señor Andrés Pellicce.— Decreto Nº 1642, que designa al Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales.— Decreto Nº 1645, sobre división de Zona Urbana y Zona Sub-Urbana en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 5 de 1942), que admite la propuesta del Dr. Salvador A. Cocco para el cargo de Diputado por la Provincia Benefactor.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1942. Nº 5743.

Ley sobre compra de sueldos de los funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 728.

Art. 1.— Los Bancos establecidos en el país que estén autorizados para hacer compras de sueldos de los funcionarios, empleados y pensionados del Estado, con la garantía prevista en la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, podrán también hacer compras de sueldos de los funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dentro de las condiciones y mediante las formalidades y procedimientos previstos por las disposiciones de la Ley Nº 703, ya mencionada.

Art. 2.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para hacer uso de las disposiciones de esta ley, estará obligado a establecer y mantener un Fondo de Eventualidad para compra de sueldos, que será llevado por el Banco prestamista en una cuenta especial. Dicho Fondo de Eventualidad estará a disposición del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, para hacer efectiva la garantía en los casos necesarios. No se podrá disponer del Fondo de Eventualidad así establecido y mantenido para ningún otro fin que no sea el de cumplir las previsiones de la Ley Nº 703, ampliada por la presente ley.

Art. 3.— Todas las atribuciones que la Ley Nº 703, confiere al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, estarán a cargo del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 4.— Las disposiciones del Párrafo II del artículo 3 de la Ley Nº 703 se aplicarán al caso de que un funcionario o empleado del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo pase a ser funcionario o empleado del Estado o de alguna división política; en este caso, el funcionario o empleado será deudor del Tesoro del Distrito por la suma que el Fondo de Eventualidad hubiere pagado.

Art. 5.— El Poder Ejecutivo de la República, por medio de decretos, podrá hacer extensivas las disposiciones de esta ley, con los acomodamientos de lugar, que se indicarán en el mismo decreto, a las Comunes que crea pertinente, teniendo en cuenta su solvencia económica y la importancia de sus Presupuestos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la señorita Profesora María de Jesús Esperón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 729.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación, con pensión de veinticuatro pesos mensuales, a la Profesora señorita María de Jesús Esperón.

La pensión señalada será efectiva a partir del 1º de mayo del año en curso, con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Pena Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

AGN

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al señor José Ramón Báez como Ingeniero de Caminos y Puentes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1375.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, ha elevado el señor José Ramón Báez en fecha 13 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 12 de noviembre de 1930;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor José Ramón Báez el exequátur de ley para que pueda ejercer

la profesión de INGENIERO DE CAMINOS Y PUENTES en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Adrian Gañán Conde.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1619.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Adrian Gañán Conde, mayor de edad, de estado casado, negociante, natural de Lozar de la Vera, Provincia de Cáceres, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Adrian Gañán Conde justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Adrian Gañán Conde, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Sebastián Guiliani.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1620.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el Lic. Polibio Díaz, abogado, en nombre y representación del señor Sebastián Guiliani, mayor de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, natural de Pietracorvera, Córcega, domiciliado y residente en Barahona, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Sebastián Guiliani justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extran-

jero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Sebastián Guiliani, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Barahona, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1635, que designa al Sr. Dr. Víctor Manuel Uribe, Vice Cónsul de la República en Lisboa.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1635.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller de la Legación en Lisboa, queda designado Vice Cónsul de la República Dominicana en aquella ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Señor Andrés Pellicce.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1639.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Andrés Pellicce, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Italia, domiciliado y residente en la población de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando: que el señor Andrés Pellicce justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Andrés Pellicce, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deber publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1642, que designa al Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1642.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Argentina, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, que tendrá efecto en la ciudad de Buenos Aires el 27 de mayo de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1645, sobre división de Zona Urbana y Zona Sub-Urbana en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1645.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la recomendación del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo,

D E C R E T O :

Art. 1.— El perímetro dentro del cual estará edificada Ciudad Trujillo se dividirá en dos zonas principales, que se denominarán Zona Urbana y Zona Sub-Urbana.

Párrafo I.— El área correspondiente a la Zona Urbana de Ciudad Trujillo será aquella encerrada dentro del polígono que se forma partiendo del punto en que la prolongación de la Avenida Fabre Geffrard se encuentra, en su extremo Sur con la costa, sigue dicha Avenida hacia el Norte, hasta su conjunción con la carretera Duarte; continuando por esta última hacia el Este, y siguiendo por la calle Doctor José Dolores Alfonseca hasta su conjunción con la Avenida Braulio Alvarez; siguiendo ésta hasta su intersección con la calle Ercina Chevalier; continuando por esta calle, hacia el Sur, hasta su conjunción con la Avenida Mella; siguiendo por dicha Avenida, hacia el Este, hasta la calle Marina, y por esta última hasta la Avenida U. S. Marine Corps; siguiendo hacia el Oeste, por todo el litoral de la costa que da al Mar Caribe, y pasando por toda esta última Avenida, por el Paseo Presidente Billini y por toda la Avenida George Washington hasta encontrar el punto de partida, que es aquel en que la prolongación imaginaria de la Avenida Fabre Geffrard, en su extremo Sur, corta la costa que da al Mar Caribe.

Para los efectos del presente decreto, se consideran comprendidas dentro de la Zona Urbana descrita en la primera parte de este párrafo, todas las propiedades que tengan su frente a cualquiera de los dos lados de las calles o Avenidas que la limitan.

Párrafo II.— El área correspondiente a la Zona Sub-Urbana de Ciudad Trujillo, será la comprendida entre los límites de la Zona Urbana, tal como esta se designa en el párrafo I del presente artículo, y los límites encerrados por el polígono que se forma partiendo del lindero Oeste del Matadero Modelo que se construye en el kilometro 6 de la carretera Sanchez; siguiendo en linea recta hasta el kilómetro 6 de la carretera Duarte; de este punto, en línea recta, siguiendo hasta el aproche Sur del Puente Presidente Peynado; sobre el río Isabela; de este punto continuando por la margen derecha del río Isabela hasta su confluencia con el río Ozama; de este punto, siguiendo en línea recta, hasta el kilómetro 6 de la carretera Mella, y de este punto, pasando en línea recta por el poblado de Los Frailes, hasta el Mar Caribe.

Además, se consideran partes de la Zona Sub-Urbana, los poblados de Boca Chica, Andrés y Villa Mella, así como todas las propiedades que tengan su frente a las carreteras Duarte,

Sánchez, Mella y de Boca Chica, hasta el kilómetro 9 de dichas carreteras; en cuanto a la carretera de Villa Mella, se consideran partes de la Zona Sub-Urbana, todos los terrenos que la bordean hasta el aproche Sur del Puente Presidente Peynado sobre el río Isabela.

Art. 2.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo estará facultado para determinar, dentro de las zonas anteriores, y cuando el ornato y el interés público lo exijan, diversas zonas que habrán de ser destinadas a actividades o finalidades limitadas; estas zonas, que serán denominadas de Preferencia, estarán regidas por las reglamentaciones emanadas del mismo Consejo Administrativo.

Art. 3.— Las Zonas que más arriba se establecen, servirán de base en todo lo relativo a los servicios, obras y trabajos públicos a cargo del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a la aplicación de sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos en cuanto hagan referencia a límites urbanos; pero en nada afectarán la aplicación de las disposiciones y reglas de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, de la Ley de Patentes y otras leyes especiales.

Art. 4.— El artículo 2 del Decreto presidencial Nº 4950, del 22 de julio de 1910, que establecía los límites urbanos de la Capital de la República, queda derogado, y a partir de la publicación del presente decreto, dichos límites urbanos, con las subdivisiones previstas, serán los establecidos por el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA YU-

CA", LUGAR DE "LA YUCA", PARCELAS NUMEROS: 20 (VEINTE), 21 (VEINTE Y UNO) Y 22 (VEINTE Y DOS).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Leyba Pou, Ciudad Trujillo, Julio Santos, Ciudad Trujillo, Lic. Rafael Ginebra H., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Luís Escobar, Ciudad Trujillo, Sucesores de Petrona Maldonado, Ciudad Trujillo, Abelardo Valoy, Ciudad Trujillo, Sucesores de José Yuli, Ciudad Trujillo, Daniel Jiménez, Ciudad Trujillo, Sucesores de Luís T. del Castillo, Ciudad Trujillo, Antonio Lendor, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "LA YUCA", Lugar de "LA YUCA", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 20.— Linderos: Al Norte: Sucesión de Petrona Maldonado y Luís Escobar; Al Este: Luís Escobar; Al Sur: Carretera Duarte; Al Oeste: Sucesión de Petrona Maldonado.

PARCELA NUMERO 21.— Linderos: Al Norte: Abelardo Valoy y Suc. de José Yuli; Al Este: Daniel Jiménez; Al Sur: Carretera Duarte; Al Oeste: Abelardo Valoy.

PARCELA NUMERO 22.— Linderos: Al Norte: Carretera Duarte; Al Este: Antonio Lendor; Al Sur: Suc. de Luís T. del Castillo; Al Oeste: Suc. de Luís T. del Castillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de

la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de ABRIL del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Núm. 5 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTO el escrito de fecha 24 del presente mes, dirigido a esta Junta Central por el señor Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, por medio del cual comunica el fallecimiento del señor Manuel de Jesús Castillo, candidato postulado por dicho Partido para el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Benefactor, y somete en su reemplazo la propuesta del señor Doctor Salvador A. Cocco;

VISTO el artículo 83 de la Ley Electoral;

CONSIDERANDO que, por haber sido ya impresas y distribuídas las boletas electorales correspondientes a la Provincia Benefactor, no es posible hacer ninguna rectificación en ellas;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la propuesta del señor Doctor Salvador A. Cocco como candidato al cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Benefactor, por ajustarse a todas las exigencias de la Ley;

SEGUNDO: Comunicarlo a la Junta Provincial Electoral, y a todas las Juntas Comunales Electorales de la Provincia Be-

nefactor, a fin de que los votos que sean emitidos en favor del candidato reemplazado se computen en provecho del nuevo candidato, señor Doctor Salvador A. Cocco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día veintinueve de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.
Vocal.

Alvaro A. Arvelo,
Sustituto de Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.690, 4.691, 4.692, 4.693, 4.694, 4.695, 4.696, 4.697, 4.698, 4.699, 4.700 y 4.701.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1942. Nº 5744.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A., una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cadiz) España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FUNDADOR — etiqueta sábana"

aplicada a proteger: ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica se compone como sigue. Está constituído el envase por la disposición de los diversos elementos distintivos que, determinando una sola marca, se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos que se representan en forma desarrollada en los adjuntos dibujos. Dichos elementos distintivos ordenada y separadamente descritos son los siguientes:

1.— La capsula metálica precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ" y en la superficie determinante de la boquilla de la capsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos, la palabra "FUNDADOR", en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2.— El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada que contiene la doble representación, también contrapuesta de dos cuadros con ángulos

cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas las palabras "P. DOMECQ", "JEREZ" y "FUNDADOR".

3.— Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formada por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "LA CASA PEDRO DOMECQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de la palabra "FUNDADOR", sobre el que aparece la inscripción "Estilo Fino Champagne", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y otro lado en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "FUNDADOR" y el año "1874". Al pié del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "PEDRO DOMECQ" — "CASA FUNDADA EN 1730" y "JEREZ DE LA FRONTERA", y

4.— La inscripción "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ" dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca, a la que se denomina "ETIQUETA SABANA", consiste en que a mas de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas mas visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.690.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A. una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cadiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FUNDADOR — etiqueta sábana"

aplicada a proteger: ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS Y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica se compone como sigue. Con la vista adjunta que es una elevación del envase y en la que aparecen desplazados la cápsula metálica de cierre y el fondo del casco, se pone de manifiesto una de las exposiciones que pueden presentar el conjunto de los diversos elementos distintivos que, determinando una sola marca, se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados. Dichos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1.— La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "PEDRO DOMECQ — JEREZ" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las palabras "CEPA TRES", que, con las que han de suponerse detras del dibujo, componen por dos veces las palabras "TRES CEPAS", contrapuestas o sea dos en cada lado.

2.— El tapón del envase visto, en perspectiva como la cápsula y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelógramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. DOMECQ", por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra "JEREZ", mientras que en el de la izquierda se ve el dibujo de tres cepas,

precedido de la mitad horizontal inferior del nombre "JEREZ", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen "P. DOMECQ" — "JEREZ", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3.— Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formada por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee "LA CASA PEDRO DOMECQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central, da a entender una parte de etiqueta que alternado el orden como en la sección anterior muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa seguida a su derecha del dibujo de tres cepas, sobre el que aparece la inscripción "Estilo Fino Champagne". A continuación se lee en dos líneas superpuestas "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ DE LA FRONTERA", terminadas con la fórmula "MARCA REGISTRADA" en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detras del dibujo cual sucede examinado el envase con la marca aplicada existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4.— La inscripción "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta Marca, a la que se denomina "ETIQUETA SABANA", consiste en que a mas de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas mas visibles se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de

fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.691.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años, en favor de PEDRO DOMECQ, S. A. una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"TRES CEPAS — etiqueta sábana"

aplicada a proteger: ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Se compone esta Marca de Fábrica como sigue. Está constituído el envase por la disposición de los diversos elementos distintivos que, determinando una sola Marca se aplica, estampan o graban sobre los sitios y objetos que se representan, en forma desarrollada en los adjuntos dibujos. Dichos elementos distintivos ordenada y separadamente descritos son los siguientes:

1.— La cápsula metálica prescintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "TRES CEPAS" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2.— El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. DOMECQ" y "JEREZ", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3.— Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formada por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos, y líneas.— En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "LA CASA PEDRO DOMECQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas, sobre el que aparece la inscripción "Estilo Fino Champagne". Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ DE LA FRONTERA" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal "MARCA REGISTRADA" y

4.— La inscripción "PEDRO DOMECQ" — "JEREZ", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta Marca, a la que se denomina "ETIQUETA SABANA" consiste en que a mas de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas mas visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.692.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A., una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que acompaña a la presente Certificación, denominada:

"TRES CEPAS — etiqueta sábana"

aplicada a proteger: ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS Y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Esta Marca se compone como sigue. Con la vista adjunta que es una elevación del envase y en la que aparecen desplezados la cápsula metálica de cierre y el fondo del casco, se pone de manifiesto una de las exposiciones que pueden presentar el conjunto de los diversos elementos distintivos que, determinando una sola marca, se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados. Dichos elementos distintivos, ordenada y separademente descritos, son los siguientes:

1.— La cáptula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "PEDRO DOMECQ" "JEREZ" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparece en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica "ADOR" — "FUND", que con la división que ha de suponerse detras del dibujo se compone por dos veces la palabra "FUNDADOR", contrapuesta o sea a cada lado.

2.— El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelógramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. DOMECQ", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "JEREZ", mientras que en el de la izquierda se ve la palabra "FUNDADOR", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "JEREZ", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes

detras del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. DOMECQ" — "JEREZ" y "FUNDADOR".

3.— Una etiqueta única y enteriza, que rodea al cuerpo principal de la botella y que está formada por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "LA CASA PEDRO DOMECQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de la etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituída por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "FUNDADOR", sobre el que aparece la inscripción "Estilo Fino Champagne", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "FUNDADOR" y el año "1874". Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "PEDRO DOMECQ — "CASA FUNDADA EN 1730" y "JEREZ DE LA FRONTERA". Se aconseja la inversión del orden unicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detras del grabado, cual sucede examinado el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4.— La inscripción "PEDRO DOMECQ" "JEREZ", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta Maraca a la que se denomina "ETIQUETA SABANA", consiste en que a mas de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas mas visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.693.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A., una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"J A N D I L L A"

aplicada a proteger: "VINOS EN GENERAL". (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica "JANDILLA" en una etiqueta de aspecto rectangular en cuya parte superior se lee la consabida inscripción de: "La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". En el centro de dicha etiqueta aparece la denominación distintiva: "JANDILLA", característica principal de la marca, y a continuación las inscripciones: "AMONTILLADO MACHARNUDO", "PEDRO DOMECQ", CASA FUNDADA EN 1730 y "JEREZ DE LA FRONTERA". A la cabeza de la etiqueta aparece el hierro de la ganadería de Veragua que constituye la marca española Nº 38.191, y en el centro de la misma sirven

do de fondo a la etiqueta, se vé también otra marca de hierro de ganadería constituída por un bocado con la letra "C", que constituye el expediente de Marca española Nº 98,618.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.694.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A. establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VINO DE LA RAZA"

aplicada a proteger: VINOS EN GENERAL, ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta de aspecto rectangular en cuya parte superior se lee la inscripción relativa a la norma seguida con sus productos, por la sociedad registrante. La parte central de la etiqueta se caracteriza por la representación de un tonel, sobre caballete, con el escudo de la registrante en su parte frontal. Sobre dicho tonel se lee la

denominación "VINO DE LA RAZA". A ambos lados del repetido tonel se muestran dos personajes de los tiempos antiguos, representando el de la izquierda un tipo guerrero en actitud de sostener un estandarte, mientras que el de la derecha es un tipo popular y sostiene una bandera. Al pie del dibujo descrito se lee: "PEDRO DOMECQ" — Casa Fundada en 1730 JEREZ DE LA FRONTERA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4,695.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sito registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de PEDRO DOMECQ, S. A., una sociedad establecida en JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz), España, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A R L O S I"

aplicada a proteger: VINOS, ALCOHOLES, AGUARDIENTES, COÑACS y LICORES. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta, en cuya parte superior aparece la consabida inscripción de: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730,

no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", estando limitada esta inscripción del resto de la etiqueta por una línea horizontal. A continuación y en la parte izquierda aparece el hueco para el escudo en relieve que figura en los envases viéndose a la derecha las siguientes inscripciones: "Solera Especial" — "Carlos I". En el centro se ofrece un medallón limitado por eslabones de estilo antiguo artístico y que contiene el dibujo de dos águilas fantásticas que solo muestran un ala y una pata y cuyo cuerpo está ocultado por un escudo caprichoso constituído por la combinación de diversos elementos comunes. En la parte inferior se lee: "PEDRO DOMECQ" — "Casa fundada en 1730" "Jerez de la Frontera", viéndose por último en caracteres pequeños la inscripción "Marca Registrada".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.696.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hà sido registrada, en esta fecha por DIEZ (10) años en favor del Sr. FRANCISCO FERNANDEZ FIERROS, ciudadano español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3370

serie primera, expedida en fecha 3 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

AMAPOLA "HADA"

aplicada a proteger: productos de perfumería, polvos, jabones, cremas, lociones, agua de colonia, brillantina y cosméticos. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica a) en las palabras "AMAPOLA HADA", impresas en cualquier tipo de letras, tamaño y color b) en una etiqueta de fondo azul oscuro que en su parte superior izquierda tiene la palabra AMAPOLA y en su parte inferior derecha la palabra "HADA", ocupando el resto de dicha etiqueta la representación de dos AMAPOLAS rojas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Marzo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4,697.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. A. GUZMAN BOOM, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3830 serie prime-

ra, expedida en fecha 30 de Marzo de 1942, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PATRIA"

aplicada a proteger: Jabones para lavar. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "Patria", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color, y se usa impresa o grabada en el producto y en sus envolturas, que esta Marca protege.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.698.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha ,por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. FRANCISCO FERNANDEZ FIERROS, comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2370 serie primera, expedida en fecha 8 de Mayo de

1940, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"Jabón de HIEL DE VACA La Vaquita"

aplicada a proteger: jabones de tocador. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadrangular estrecha en su sentido vertical, la cual está dividida en cinco paneles y que sirve de cinta precintadora de la envoltura del producto. En el panel central aparece delineada horizontalmente la figura de una vaca y escritas en el mismo sentido las palabras "Jabón de", en la parte superior izquierda del panel, "HIEL DE VACA" en todo el centro y, "Lejítimo" y "Hada" en las partes inferior izquierda y derecha respectivamente del citado panel. En sentido vertical la representación de una vaca con las palabras distintivas "La Vaquita". Los dos paneles que estan a los lados respectivamente de los antedichos, tienen estampadas las inscripciones exijidas por las leyes en vigor.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.699.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de NEHI CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ROYAL CROWN"

aplicada a proteger: bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas refrescantes y composiciones para confeccionar las mismas, así como los demás artículos incluidos en la Clase Nº 60 de la Nomenclatura actual.



Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "ROYAL CROWN".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.700.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MAS HNO. Y CIA. S. en C., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, propietarios del Laboratorio Diabetina Tropical, domiciliados en Calzada de San Lázaro, Nº 1201, Ciudad de La Habana, República de Cuba, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DIABETINA TROPICAL"

aplicada a proteger: un producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "DIABETINA TROPICAL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.701.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 21 de Mayo de 1954, el Registro Nº 2916, Marca de Fábrica "MARIPOSA", de fecha 22 de Mayo de 1934, efectuado en favor del Sr. Paulino Silva, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D. S. D.,

R. D., y TRASPASADO en fecha 10 de Agosto de 1940, a su actual propietaria NICANOR MARTINEZ, C. por A., firma comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 41 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Abril de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 21 de Mayo de 1954, el Registro Nº 2916, Marca de Fábrica "MARIPOSA", de fecha 22 de Mayo de 1934, efectuado en favor del Sr. Paulino Silva, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D. S. D., R. D., y TRASPASADO en fecha 10 de Agosto de 1940, a su actual propietaria NICANOR MARTINEZ, C. por A., firma comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Abril de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Marzo de 1952, el Registro Nº 2694, Marca de Fábrica "TRES ESTRELLAS" de fecha 31 de Marzo de 1932, efectuado en favor de Nicanor Martinez, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D. S. D., y TRASPASADO en fecha 10 de Agosto de 1940, a su actual propietaria NICANOR MARTINEZ, C. por A., firma comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Renovado en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Febrero de 1962, el Registro Nº 1197, Marca de Fábrica "DIMPLE SCOTS — THE ORIGINAL HAIG WHISKY", de fecha 9 de febrero de 1922, efectuado en favor de JOHN HAIG & CO. LIMITED, domiciliada en Markinch, Escocia, Gran Bretaña,

Esta Marca de Fábrica se aplica a distinguir WHISKY. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta representando una botella de forma caprichosa, contenida en un canastillo de alambre. En la parte inferior de la botella asi representada hay un rótulo con las distintivas palabras "DIMPLE SCOTS — THE ORIGINAL HAIG WHISKY", alrededor del cuello otro en que se lee: "JOHN HAIG & CO. — DISTILLERS MARKINCH ESTABLISHED PRIOR TO", y debajo de éste, otro, roto e incompleto, a uno y otro lado de un escudo.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2684, Marca de Fábrica "G", de fecha 25 de Febrero de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY. corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada actualmente en el Nº 230 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York. Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 70 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas

de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por CINCO (5) años, que vencerán el 19 de Febrero de 1947, el Registro Nº 1200 Marca de Fábrica "VEEDOL", de fecha 20 de Febrero de 1922, efectuado en favor de TIDE WATER OIL COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en el Nº 11 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, E. U. de A., traspasada en fecha 16 de Septiembre de 1936 en favor de Tide Water Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., y traspasada nuevamente en fecha 16 de Enero de 1937, a su actual propietaria, TIDE WATER ASSOCIATED OIL COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Cemercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 17 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2683, Marca de Fábrica "CONRAD" de fecha 18 de Febrero de 1932, efectuado en favor de CONRAD RAZOR BLADE CO., INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada antes en 36 Street and 47 Ave., Long Island City, Estado de New York, Estados Unidos de América, y actualmento en el Nº 47-09 Thirty Sixth Street, en la misma ciudad.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 41 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5745.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 730 que destina la suma de $23.000.00 para aumentar apropiación en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. don Alvaro Caamaño y Sanjurjo, Senador por la Provincia de Azua (Nº 731).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1634: Carta de naturalización del Sr. Eustaquio Juan Francois Alvarez.— Decreto Nº 1646, que designa

(Pasa a la pág. dos)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

al Doctor L. F. Thomen Delegado del Gobierno de la República en el VIII Congreso Panamericano del Niño.— Decreto Nº 1667, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles del Hospital San Antonio, de San Pedro de Macorís, así como toda operación económica de dicho Hospital.— Decreto Nº 1669, que aprueba un arbitrio del Ayuntamiento de la Común de Moca, sobre espectáculos públicos.— Decreto Nº 1670, que modifica el Art. 7 del Reglamento Nº 1309, sobre la preparación del café.— Resoluciones que otorgan a la Sra. Antonia Ana Tavares de Betances y al Sr. José Amado Camilo el exequátur de ley para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.702.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2680.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1942. Nº 5745.

Ley Nº 730 que destina la suma de $23.000.00 para aumentar apropiación en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 730.

ARTICULO UNICO.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $51.185.19, se destina la cantidad de $23.000.00, para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 23,000.00
G31340C	Adquisición de Propiedades:	$ 23,000.00	
		$ 23,000.00	$ 23,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. don Alvaro Caamaño y Sanjurjo, Senador por la Provincia de Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 731.

CONSIDERANDO: que el día dos del cursante falleció el señor don Alvaro Caamaño y Sanjurjo, Senador por la Provincia de Azua;

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional rindió todos los honores correspondientes a su alto rango al distinguido Senador fenecido;

CONSIDERANDO: que el señor don Alvaro Caamaño y

Sanjurjo fué un digno miembro del Senado de la República y un distinguido ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Senador hasta la hora de su muy dolorosa muerte;

En uso de sus atribuciones,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 4, 5 y 6 del presente mes de Mayo.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Lic. Arturo Logroño.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. M. Bonetti B.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Eustaquio Juan Francois Alvarez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1634.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Eustaquio Juan Francois Alvarez, mayor de edad, de estado casado, empleado industrial, natural de Pointe-a-Pitre, Guadalupe, domiciliado y residente en Boca Chica, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: que el señor Eustaquio Juan Francois Alvarez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Eustaquio Juan Francois Alvarez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1646, que designa al Doctor L. F. Thomen Delegado del Gobierno de la República en el VIII Congreso Panamericano del Niño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1646.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor L. F. Thomen queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el VIII Congreso Panamericano del Niño que se celebrará en Wáshington, D. C., del 2 al 9 de mayo de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1667, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles del Hospital San Antonio, de San Pedro de Macorís, así como toda operación económica de dicho Hospital.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1667.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiem-

bre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles e inmuebles del Hospital San Antonio, de San Pedro de Macorís, así como todas las operaciones económicas de dicho Hospital, quedan declarados bajo el control especial del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes y operaciones, el cual recibirá una retribución de doscientos cincuenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados o de las utilidades del Hospital.

Art. 3.— La totalidad de las rentas y utilidades del Hospital, será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea el Hospital San Antonio y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1669, que aprueba un arbitrio del Ayuntamiento de la Común de Moca, sobre espectáculos públicos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1669.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en fecha 17 de abril del año en curso.

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Moca, en el artículo 1 de su Resolución del 14 de abril de 1942, que reza así:

"Art. 1º.— Se fija un impuesto de CUATRO PESOS ORO AM. ($4.00), para los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo.

Párrafo.— Cuando los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos sean amenizados con velloneras u otros aparatos mecánicos para producir música, el impuesto será de $3.00 en la Ciudad y de $2.00 en los campos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1670, que modifica el Art. 7 del Reglamento Nº 1309, sobre la preparación del café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1670.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley Nº 581, de fecha 12 de octubre de 1933;

CONSIDERANDO: que, en las actuales circunstancias, es conveniente ofrecer a los exportadores de café las mayores facilidades para sus operaciones,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 7 del Reglamento Nº 1309, del 3 de noviembre de 1941, queda reformado para regir así:

"Art. 7.— El café para la exportación deberá ser envasado en sacos con un peso no mayor de 75 kilos cada uno. No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar la exportación en envases y pesos distintos a los indicados".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur otorgado a la Sra. Antonia Ana Tavares de Betances, como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la Republica Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Pode:

Ejecutivo Antonia Ana Tavares de Betances, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la Profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 21 de abril de 1942;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a Antonia Ana Tavares de Betances el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de abril de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el Nº 205 Folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 27 de abril de 1942.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. José Amado Camilo como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado

de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Amado Camilo, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 23 de abril de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor José Amado Camilo el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 24 días del mes de abril de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el núm. 206 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 27 de abril de 1942.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O .

NOS, Licenciado Juan de Jesús Curiel, Juez de Primera

Instancia del Distrito Judicial de La Vega, asistidos del infrascrito Secretario;

Visto el expediente del proceso instruido al nombrado Manuel Delgado, de calidades ignoradas, acusado de haber cometido el crimen de homicidio voluntario en la persona del que en vida se llamó Juan Santos, en el paraje de Los Pozos Atravesados, sección rural de Jima, Común de Monseñor Nouel, de esta Provincia, según consta en el veredicto de la Cámara de Calificación, de fecha 24 de Marzo del presente año;

Atendido a que el referido acusado Manuel Delgado se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido posible detenerlo, ni logrado su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto, realizadas en su último domicilio;

Vistos los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado MANUEL DELGADO, se presente a la justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de este Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos, así como de que se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia; advirtiéndose que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio donde se encuentre dicho acusado, todo ello en observancia de las prescripciones legales;

En nuestra Cámara, en la Ciudad de La Vega, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarentidos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Juan de Js. Curiel,
Juez de Primera Instancia.

J. M. Gómez E.
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL

DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA YUCA", LUGAR DE "LA YUCA", PARCELAS NUMEROS: 20 (VEINTE), 21 (VEINTE Y UNO) Y 22 (VEINTE Y DOS).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Leyba Pou, Ciudad Trujillo, Julio Santos, Ciudad Trujillo, Lic. Rafael Ginebra H., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Luís Escobar, Ciudad Trujillo, Sucesores de Petrona Maldonado, Ciudad Trujillo, Abelardo Valoy, Ciudad Trujillo, Sucesores de José Yuli, Ciudad Trujillo, Daniel Jiménez, Ciudad Trujillo, Sucesores de Luís T. del Castillo, Ciudad Trujillo, Antonio Lendor, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "LA YUCA", Lugar de "LA YUCA", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 20.— Linderos: Al Norte: Sucesión de Petrona Maldonado y Luís Escobar; Al Este: Luís Escobar; Al Sur: Carretera Duarte; Al Oeste: Sucesión de Petrona Maldonado.

PARCELA NUMERO 21.— Linderos: Al Norte: Abelardo Valoy y Suc. de José Yuli; Al Este: Daniel Jiménez; Al Sur: Carretera Duarte; Al Oeste: Abelardo Valoy.

PARCELA NUMERO 22.— Linderos: Al Norte: Carretera Duarte; Al Este: Antonio Lendor; Al Sur: Suc. de Luís T. del Castillo; Al Oeste: Suc. de Luís T. del Castillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan

y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de ABRIL del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. FRANCISCO TORRES MARTINEZ, farmacéutico, de nacionalidad americana, domiciliado en Juana Díaz, Puerto Rico, representado legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Juan Rafael Pacheco, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1597 serie primera, expedida en fecha 25 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"Z H Y N G A R O"

aplicada a proteger: una tintura o preparación gitana, sugerida para pintar los cabellos. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ZHINGARO", escrita en cualquier tamaño, color y forma, pero generalmente en caracteres de imprenta, con tinta roja, imprimiéndola tanto en las etiquetas de los frascos como en diversa partes de las cajas o envolturas exteriores.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 24 de Abril de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.702.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 5 de Febrero de 1952, el Registro Nº 2680 Marca de Fábrica "PRO-PHI-LAC-TIC" de fecha 6 de Febrero de 1932, efectuado en favor de PRO-PHI-LAC-TIC BRUSH COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Florence Station, Northampton, Condado de Hampshire, Estado de Massachusetts y en el Nº 7 West 10th Street, Wilmington, Condado de New Castlle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 42 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fabrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Cemercio, hoy día 2 de Febrero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5746.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1662: Designación del Sr. Rafael Virgilio Espinal como Vicecónsul de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.— Decreto Nº 1663, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros peleteros de la Provincia de Santiago.— Decreto Nº 1664, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco y a los jornaleros de almacenes en la Provincia de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.— Decreto Nº 1665, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la Ciudad de Santiago para la elaboración del pan.— Decreto Nº 1666, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros limpiadores de café en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.— Decreto Nº 1668: Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte concedida al Sr. Dr. Luis Anderson Morua.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 267.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 9 de Mayo de 1942. Nº 5746.

Designación del Sr. Rafael Virgilio Espinal como Vicecónsul de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1662.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rafael Virgilio Espinal queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 4 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1663, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros peleteros de la Provincia de Santiago.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1663.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros peleteros de la Provincia de Santiago,

He dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO.

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la Provincia de Santiago a los obreros, peleteros, el siguiente:

Por curtir un cuero de res con un proceso mínimo de 30 días y uno máximo de 90 días para entintarlo, y un proceso mínimo de 2 días y uno máximo de 18 días para pelambre.. .. ..$ 1.00

Distribución

Pelada.. .. ..$	0.10
Descarnada..	0.10
Tejada (pasarle cuchilla)..	0.10
Planchado..	0.16
Lavada..	0.16
Pelambre..	0.12
Cocimiento o entintarlo..	0.24
Salada..	0.02
	$ 1.00

Por curtir una baqueta (cuero de res pequeño) con un proceso mínimo de 30 días y uno máximo de 90 días para entintarla, y un proceso mínimo de 2 días y uno máximo de 18 días para pelambre.. .. .. ..$ 1.00

Distribución

Pelada	$ 0.10
Rebajada	0.40
Brenada y tejada	0.10
Planchado	0.13
Lavada	0.10
Pelambre	0.05
Cocimiento o entintarla	0.10
Salada	0.02
	$ 1.00

Por curtir un cuero de puerco para uso de talabarteros, bajo el procedimiento arriba indicado ..... $ 0.60

Distribución

Pelada	$ 0.02
Descarnada	0.03
Tejada (pasarle cuchilla)	0.04
Rebajada	0.30
Planchado	0.06
Lavada	0.05
Pelambre	0.02
Cocimiento (entintarlo)	0.07
Salada	0.01
	$ 0.60

Por curtir una docena de cueros de puercos para uso de zapateros, bajo el procedimiento arriba indicado ..... $ 3.60

Distribución

Pelada	$ 0.36
Descarnada	0.36
Tejada (pasarle cuchilla)	0.48
Planchado	0.60
Lavada	0.48
Pelambre	0.36
Cocimiento (entintarlo)	0.84
Salada	0.12
	$ 3.60

— Por curtir una docena de pieles de chivos para forros de zapatos.....$ 2.00

Distribución

Pelada	$ 0.24
Descarnada	0.36
Tejada (pasarle cuchilla)	0.24
Planchado	0.36
Lavada	0.24
Pelambre	0.20
Cocimiento (entintario)	0.24
Salada	0.12
	$ 2.00

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros peleteros, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pagos", que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar la veracidad de estos pagos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintiocho de abril del año mil novecientos cuarentidós.

(fdo.) M. Martín de Moya,
Presidente.

(fdo.) Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dic-

tada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos peleteros de la Provincia de Santiago no podrán despedir a sus obreros peleteros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que un patrono necesite despedir un obrero, deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o al presente Decreto, serán castigadas con multa de $50.00 (cincuenta pesos) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1664, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco y a los jornaleros de almacenes en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1664.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la modificación introducida por el Comité Nacional para Regular los Salarios al artículo 1º de la Tarifa de Salario Mínimo para los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat, aprobada por Decreto Nº 1520 del 20 de febrero de 1942, la cual modificación dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

CONSIDERANDO: que se ha estimado necesario la modificación del artículo 1º de la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco, en el sentido de que el jornal por día de trabajo que se paga de acuerdo con esta Tarifa, se les pague igualmente a estos obreros cuando trabajen en el acondicionamiento y preparación del tabaco, café, arroz y cacao; ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la modificación del artículo 1º de la antes dicha Tarifa, para que se lea como sigue:

Art. I.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco y a los jornaleros de almacenes especializados en el acondicionamiento y preparación del tabaco, café, arroz y cacao, el siguiente:

Por hechura de cada paca de 70 kilos	$ 0.20
Por hechura de cada paca de 60 kilos	$ 0.15
Por hechura de cada serón de 57 kilos	$ 0.12
Por cada día de trabajo de 8 horas a cada jornalero especializado que trabaje en el acondicionamiento y preparación del tabaco, café, arroz y cacao	$ 0.75.

Quedan vigentes todas las demás disposiciones de la antes citada Tarifa.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Re-

pública Dominicana, hoy día veintiocho del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós.

(fdo.) M. Martín de Moya,
Presidente.

(fdo.) Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la modificación del artículo 1º de la Tarifa que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco, en la forma arriba transcrita.

Párrafo.— Los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 1520, del 20 de febrero de 1942, quedan en vigor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1665, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la Ciudad de Santiago para la elaboración del pan.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1665.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional pa-

ra Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Santiago por la elaboración del pan, aprobada por Decreto Nº 761, de fecha 3 de octubre de 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la modificación de la antedicha Tarifa, ha resuelto recomendar la sustitución de ésta, por la siguiente:

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Santiago por la elaboración de cada saco o bulto de harina de 196 libras, la cantidad de $4.50 (cuatro pesos con cincuenta centavos), distribuídos así:

Maestro de horno	$ 1.20
Maestro de artesa	1.20
Ayudante de artesa	0.90
Un primer auxiliar	0.70
Un segundo auxiliar	0.50
	$ 4.50

Párrafo I.— En la elaboración de hasta dos sacos o bultos de harina de 196 libras, deberán intervenir, por lo menos, los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elaboración de tres sacos o bultos en adelante, deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo III.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pagos" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar la veracidad de tales pagos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecu-

tivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252; y deroga y sustituye la vigente Tarifa aprobada por Decreto Nº 761, de fecha 3 de octubre de 1940.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintiocho de abril del año mil novecientos cuarentidós.

(fdo.) M. Martín de Moya,
Presidente.

(fdo.) Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la nueva Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos panaderos de la ciudad de Santiago no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir a un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales, por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo de su labor, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o al presente Decreto, serán castigadas con multa de $50.00 (cincuenta pesos) por cada infracción.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto Nº 761, de fecha 3 de octubre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1666, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros limpiadores de café en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1666.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA nuestra Tarifa de Salarios Mínimos para los obreros limpiadores de café de la Común de Santiago de los Caballeros, aprobada por Decreto Nº 1521 del 21 de febrero de 1942; y

CONSIDERANDO: que la antes dicha Tarifa ha resultado insuficiente en la práctica y que se ha estimado necesario, para salvar esa deficiencia, hacerla extensiva a las demás Comunes de la Provincia de Santiago, así como a las Provincias Duarte, La Vega y Espaillat, por lo que el Comité ha resuelto recomendar al Poder Ejecutivo la sustitución de la referida Tarifa por la siguiente:

ARTICULO 1.— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat a los obreros limpiadores de café, el siguiente:

Por limpiar el café tipo corriente, contenido en cada caja de 14 pulgadas de alto, por 19 pulgadas de largo, por 9 pulgadas de ancho.. .. .. $ 0.25
Por limpiar el café tipo lavado, contenido en cada caja de las mismas dimensiones .. .. $ 0.20.

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros limpiadores de café, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pagos", que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar la veracidad de estos pagos.

ARTICULO 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 4º de la citada Ley Nº 252; y deroga y sustituye la vigente Tarifa aprobada por Decreto Nº 1521 del 21 de febrero de 1942.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintiocho de abril del año mil novecientos cuarentidós.

(fdo.) M. Martín de Moya,
Presidente.

(fdo.) Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos cafetaleros de las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat no podrán despedir a sus obreros limpiadores de café sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artícu-

lo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto, serán castigadas con multa de $50.00 (cincuenta pesos) por cada infracción.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto Nº 1521 del 21 de febrero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte concedida al Sr. Dr. Luis Anderson Morua.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1668.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Luis Anderson Morua; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Luis Anderson Morua la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada á esta Secretaría de Estado en fecha 29 del mes de Enero de 1942, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, obrando en nombre y representación de THE DORR COMPANY, INC., corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 570 Lexington Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MANUFACTURA DE AZUCAR".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el Párrafo 20 del Artículo 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero, 1938, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Artículo Unico:— Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15), AÑOS, en favor de THE DORR COMPANY, INC., corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 570 Lexington Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusi-

vo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MANUFACTURA DE AZUCAR"; bajo la protección de la propiedad industrial, conforme la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925; Resolución 912, Artículo 4º, Párrafo c) del 4 de Mayo de 1928; Gaceta Oficial 3967.

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Jaina, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidos.

Marino E. Cáceres,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 267.

Arturo Bonetti,
Oficial Mayor.

Año LXIII. Núm. 5747.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que destina la suma de $1,725.00 para la reparación de la iglesia de N. Sra. de la Altagracia, en Ciudad Trujillo (Nº 732).— Ley que establece el pago de honorarios a los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo y a los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria (Nº 733).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1671, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert, sobre arbitrio a cargo de los dueños de perros.— Decreto Nº 1673, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert, estableciendo

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

do un arbitrio para el oficio de limpiabotas.— Decreto que prohibe la exportación y reexportación de botellas vacías, así como también hacer desaparecer las inscripciones en las mismas, objeto de la Ley Nº 1472, del año 1938 (Nº 1674).

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 6 de 1942) que modifica la Resolución núm. 4 de 1942 sobre la distribución de las Mesas Electorales.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 5.703 y 5.704— Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Andrés Pellicce.— Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 7 de 1942) que admite las propuestas de los Sres. Lic. Arturo Santiago Gómez y Mario Fermín Cabral para los cargos de Senadores por las Provincias de Puerto Plata y Libertador respectivamente.—Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 8 de 1942) que admite la propuesta del Doctor Wenceslao Medrano hijo para el cargo de Diputado por la Provincia del Seibo.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1942. Nº 5747.

Ley que destina la suma de $1,725.00 para la reparación de la iglesia de N. Sra. de la Altagracia, en Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 732.

Art. 1.— Del producido de la venta de sellos conmemorativos de la Coronación de Nuestra Señora de la Altagracia, cuya emisión ha sido dispuesta por el Poder Ejecutivo, se destina la suma de mil setecientos veinticinco pesos para cubrir el costo de las reparaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de la Altagracia, en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— La suma señalada en el artículo anterior será puesta a disposición de la entidad que dirigirá dichas reparaciones, por orden del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece el pago de honorarios a los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo y a los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 733.

Art. 1.— Cuando los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo, o los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, sean requeridos para prestar servicios después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana, o en domingo o en día legalmente declarado no laborable, la persona a quien se le presten tales servicios, está obligada a pagarles un peso moneda corriente, como honorarios personales.

Art. 2.— Los funcionarios indicados en el artículo ante-

rior que retrasen o retarden deliberadamente el cumplimiento de sus deberes regulares, con el objeto de percibir los honorarios establecidos, serán destituídos de sus cargos, a recomendación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1671, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert, sobre arbitrio a cargo de los dueños de perros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1671.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert en fecha 17 de abril de este año, mediante la cual establece en su artículo 2 un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero Municipal,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo 2 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1673, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert, estableciendo un arbitrio para el oficio de limpiabotas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1673.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Imbert en fecha 17 de abril de este año, mediante la cual establece en su artículo 2 un arbitrio de cincuenta

centavos anuales para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha Común.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza de la Común de Imbert arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que prohibe la exportación y reexportación de botellas vacías, así como también hacer desaparecer las inscripciones en las mismas, objeto de la Ley Nº 1472, del año 1938.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1674.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y la reexportación de botellas vacías de cualquier forma y tamaño.

Art. 2.— Se prohibe también borrar, quitar, limar o de cualquier modo hacer desaparecer las inscripciones en relieve que tengan las botellas y envases de vidrio, objeto de la Ley Nº 1472, de 1938.

Art. 3.— La violación al presente Decreto será castigada con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de ma-

yo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 6 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

R E S U E L V E :

Modificar en la forma que a continuación se indica, la distribución de las Mesas Electorales que se hizo por Resolución Núm. 4 de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5726 de fecha 27 de Marzo del presente año, a saber:

Común de Azua

1ro. Suprimir de la jurisdicción de la Mesa Electoral Núm. 10, situada en Las Charcas, la sección de Estebanía.

2do.— Crear la siguiente Mesa Electoral:

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
22	Estebanía	Estebanía.

Común de Neyba

Instalar urnas adicionales para mujeres en las Mesas Electorales Núms. 9 y 10, situadas respectivamente en El Jobo y Hatico.

Común de San Francisco de Macorís

Disponer que la Mesa Electoral Núm. 12 funcione en la sección de Los Bejucos en vez de en Los Anones, conservando la misma jurisdicción.

Común de Tenares

Instalar una urna adicional para mujeres en la Mesa Electoral Núm. 3, situada en Blanco Arriba.

Común de Cotuy

Modificar las Mesas Electorales Núms. 1 y 2 en la siguiente forma:

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Cotuy	PARA HOMBRES.— Cotuy, Sabana del Medio y El Hato.
2	Cotuy	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.

Común de Guayubín

Instalar una urna adicional para mujeres en la Mesa Electoral Núm. 4, situada en Laguna Salada.

Común de Villa Isabel

Modificar las Mesas Electorales Núms. 3 y 4 en la siguiente forma:

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
U-3	Villa García	Villa García, Vigiador y El Duro.
4	El Ahogado	El Ahogado.

Común de Puerto Plata

Instalar urnas adicionales para mujeres en las Mesas Electorales Núms. 16, 17, 18, 36 y 37, situadas respectivamente en Villa General Benito Martínez, Sabaneta de Yásica, Venú, El Toro y Souflett.

Común de Sánchez

Instalar una urna adicional para mujeres en la Mesa Electoral Núm. 6, situada en Las Garitas.

Común de Peña

Disponer que la Mesa Electoral Núm. 6 funcione en la sección de Pontezuela en vez de en Guazumal Abajo, conservando la misma jurisdicción.

Común del Seibo

Instalar urnas adicionales para mujeres en las Mesas Electorales Núms. 13, 14, 22 y 23, situadas respectivamente en Mata de Palma, Magarín, San Francisco y Vicentillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día veintinueve de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal

Alvaro A. Arvelo,
Sustituto de Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de RODRIGO JORDAN I RAMOS, ciudadano de la República de Cuba, farmacéutico, con domicilio comercial establecido en el núm. 233 West 14th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representado legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida

en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"JORDAN-ADAL"

aplicada a proteger: PREPARACIONES MEDICINALES INDICADAS EN Y PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA, BRONQUITIS, RESFRIADOS, FIEBRE DE HENO Y DEMAS AFECCIONES Y DESORDENES ANALOGAS DEL SISTEMA RESPIRATORIO. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

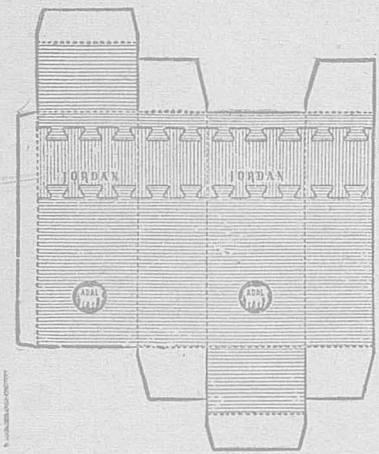

La Marca de Fábrica "JORDAN-ADAL" se compone de los cuatro paneles, la tapa y el fondo de un estuche cuboide de fantasía con el cual se envasan los productos del registrante, para su presentación al público. Su fondo es azul claro. Corriendo horizontalmente a través de los cuatro paneles verticales de la marca, empezando un poco debajo del borde superior de la misma, y extendiéndose hacia abajo hasta llegar a una posición un poco mas arriba del centro vertical de cada panel, hay una banda o faja color rojo que es un diseño de fantasía separado del fondo general por una línea delgada blanca. Y en la parte de abajo de dicha faja aparece, en las dos caras principales (frente y posterior) el nombre distintivo "JORDAN" en un estilo o tipo distinto. En el centro horizontal de aquellos mismos paneles principales de esta marca, y aproximadamente hacia su parte inferior vertical, hay un dibujo circular constituido por un fondo de color y separado del fondo general por un borde delgado. En el centro de dicho dibujo aparece la representación de un elefante sobre cuyo cuerpo hay escrito el distintivo "ADAL", siendo, substancialmente, el conjunto de la marca como aparece en los fascimiles adjuntos.

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 5 de Agosto de 1941, bajo el Nº 389,477, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 4 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.703.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de WILLIAM R. WARNER & CO., INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 113 West, 18th St. Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Tron-

coso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LIXA-BETA"

aplicada a proteger: una preparación elixir Vitamina B1 y todos los demás productos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra compuesta "LIXA-BETA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.704.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.

NUM. 4.

ACTA DE JURAMENTO DEL SEÑOR ANDRES PELLICCE

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidós, por ante mí, señor Francisco de Moya Franco, Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, estando en mi Despacho, asistido del Secretario de esta Gobernación, señor H. B. de Castro Noboa, compareció el señor Andrés Pellicce, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Santa Doménica Talao, Provincia de Cosenza, Italia, domiciliado y residente en la población de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5838, Serie Primera, renovada para el año 1942, con Sello Nº 21263, Sexta categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1639 del Poder Ejecutivo, dictada en fecha veintisiete del mes de abril del presente año mil novecientos cuarentidós, y en cumplimiento de los artículos 6º

y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al referido señor Andrés Pellicce, la carta de naturalización dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo, el Secretario que certifica.

FRANCISCO DE MOYA
Gobernador Provincial

H. B. de Castro Noboa
Secretario.

Andrés Pellicce

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de La Vega, cabecera de la Provincia de La Vega, República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, y en cumplimiento de las disposiciones del art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

H. B. de Castro Noboa
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Núm. 7 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTO el escrito de fecha 8 del presente mes, dirigido a esta Junta Central por el señor Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, por medio del cual comunica las renuncias de los señores Augusto Ginebra y Abelardo R. Nanita, candidatos postulados por dicho Partido para los cargos de Senadores al Congreso Nacional por las Provincias de Puerto Plata y Libertador, respectivamente, y somete en su reemplazo la propuesta de los señores Lic. Arturo Santiago Gómez y Mario Fermín Cabral;

VISTAS las renuncias presentadas ante esta Junta Central por los señores Augusto Ginebra y Abelardo R. Nanita como candidatos del Partido Dominicano para los cargos de Senadores por las Provincias de Puerto Plata y Libertador;

VISTO el artículo 83 de la Ley Electoral;

CONSIDERANDO que, por haber sido ya impresas y distribuídas las boletas electorales correspondientes a las Provin-

cias de Puerto Plata y Libertador, no es posible hacer ninguna rectificación en ellas;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la propuesta de los señores Lic. Arturo Santiago Gómez y Mario Fermín Cabral como candidatos a los cargos de Senadores al Congreso Nacional por las Provincias de Puerto Plata y Libertador, por ajustarse a todas las exigencias de la Ley;

SEGUNDO: Comunicarlo a las Juntas Provinciales Electorales, y a todas las Juntas Comunales Electorales de las Provincias de Puerto Plata y Libertador, a fin de que los votos que sean emitidos en favor de los candidados reemplazados se computen en provecho de los nuevos candidatos, señores Lic. Arturo Santiago Gómez y Mario Fermín Cabral.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día doce de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 8 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTO el escrito de fecha 11 del presente mes, dirijido a esta Junta Central por el señor Presidente de la Junta Supe-

rior Directiva del Partido Dominicano, por medio del cual comunica el fallecimiento de la señora Isabel Morel de Goico, candidata postulada por dicho Partido para el cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia del Seibo, y somete en su reemplazo la propuesta del señor Doctor Wenceslao Medrano hijo;

VISTO el artículo 83 de la Ley Electoral;

CONSIDERANDO que, por haber sido ya impresas y distribuídas las boletas electorales correspondientes a la Provincia del Seibo, no es posible hacer ninguna rectificación en ellas;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la propuesta del señor Doctor Wenceslao Medrano hijo como candidato al cargo de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia del Seibo, por ajustarse a todas las exigencias de la Ley;

SEGUNDO: Comunicarlo a la Junta Provincial Electoral, y a todas las Juntas Comunales Electorales de la Provincia del Seibo, a fin de que los votos que sean emitidos en favor de la candidata reemplazada se computen en provecho del nuevo candidato, señor Doctor Wenceslao Medrano hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día doce de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido
Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario

Año LXIII. Núm. 5748.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1675, que crea e integra la Oficina para el Control del Arroz y que establece sus atribuciones.— Decreto Nº 1676, que crea e integra la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, y sus atribuciones.— Decreto Nº 1677, que atribuye la dirección de las escuelas especiales de emergencia a la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.— Decreto Nº 1678, que prohibe la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y víveres, sin un permiso previo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Cindad Trujillo, 14 de Mayo de 1942. Nº 5748.

Decreto Nº 1675, que crea e integra la Oficina para el Control del Arroz y que establece sus atribuciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1675.

CONSIDERANDO: que el Instituto del Arroz no ha funcionado con la eficiencia debida; que dicho organismo no ha impedido el tráfico fraudulento de los permisos de exportación de arroz, ni ha tomado medidas para evitar la mezcla de distintos tipos de arroz en las partidas de exportación, con el consiguiente peligro de descrédito para este artículo en los mercados exteriores; que tampoco ha conducido su intervención, en el negocio del arroz, en forma de prevenir alzas de precio excesivas en el mercado interno, en perjuicio de la clase pobre trabajadora; y que, en consecuencia, se hace indispensable establecer un nuevo sistema de control que, por su vigilancia y sentido del interés público, satisfaga las necesidades del país en esta materia;

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente Decreto, una oficina para recomendar al Poder Ejecutivo todas las medidas que sean pertinentes para controlar, en defensa de la economía nacional, el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación del arroz.

Art. 2.— Dicha oficina estará a cargo de un funcionario que se denominará Control del Arroz, y quien estará adscrito directamente a la Presidencia de la República. De manera especial, el Control del Arroz asesorará al Poder Ejecutivo en todo cuanto se refiera a los siguientes puntos:

a) Limitación de la exportación global de arroz, para pre-

servar la cantidad mínima necesaria para el consumo nacional, estimada sobre la base de la población del país;

b) Distribución equitativa de la cuota de exportación entre los diferentes productores;

c) Fijación de precios mínimos en favor de los productores y de precios máximos en favor de los consumidores;

d) Coordinación y conservación de informes, datos, estadísticas, publicaciones y en general, de todos los elementos de información que sean necesarios para conocer o estimar los mejores métodos de cultivo y preparación del arroz, la producción y el estado del consumo nacional, así como las condiciones del comercio internacional del arroz;

e) Recomendación al Poder Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición de éste, de cuantas medidas considere pertinentes para fomentar o mantener el crédito del arroz en el mercado nacional e internacional, y para concurrir a ferias y exhibiciones;

f) Estudio y recomendación de sistema de préstamos bancarios a los productores de arroz, con el fin de incrementar y facilitar sus cultivos así como para protegerlos de las especulaciones de los acaparadores.

Párrafo.— El Control del Arroz será responsable directamente ante el Presidente de la República del fiel cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 3.— Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que el exportador obtenga, para cada partida, un permiso del Control del Arroz, dentro de la cuota que fije de tiempo en tiempo el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— El arroz contenido en cada envase, tanto para la exportación como para el consumo interno, deberá ser siempre de un tipo uniforme, quedando prohibido que en un mismo envase se mezclen arroces de diferentes tipos.

Art. 5.— Los permisos deberán ser precisamente utilizados por las personas que los hubieren obtenido y será ilegal su transferencia a otras personas, sin expresa intervención del Control del Arroz.

Art. 6.— El Control del Arroz podrá requerir de todas las oficinas públicas y de todas las personas que intervengan en el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz, las informaciones que considere necesarias para sus trabajos, y tales informaciones deberán ser suministradas correctamente.

Art. 7.— El Control del Arroz notificará los permisos que conceda a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines correspondientes.

Art. 8.— La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica del Control del Arroz gozará de franquicia oficial.

Art 9.— Todas las autoridades civiles y militares de la República estarán obligadas a prestar su ayuda y cooperación al Control del Arroz, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 10.— La violación de las medidas que dicte el Control del Arroz, de acuerdo con el presente Decreto, se castigará con las penas previstas en el artículo 4 de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942.

Art. 11.— El señor Manuel de Moya Alonzo, Diputado, queda designado Control del Arroz y el señor Eduardo A. Morales Secretario de la Oficina del Control del Arroz.

Párrafo.— El Secretario gozará del sueldo que se fije en la forma correspondiente, el cual será pagado con cargo al producido del impuesto sobre la exportación de arroz.

Art. 12.— Queda derogado en todas sus partes el Decreto Nº 1475, del 30 de enero de 1942. Sin embargo, la cuota de exportación de arroz ya fijada para el trimestre abril-junio quedará en vigor, a menos que fuere modificada oportunamente. Los permisos de exportación ya extendidos quedarán también en vigor, a menos que fueren retirados por el Control del Arroz por causa justificada. La intransferibilidad de los permisos dispuesta por el presente Decreto se aplicará a los permisos ya otorgados.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1676, que crea e integra la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, y sus atribuciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1676.

CONSIDERANDO: que se han registrado maniobras frau-

dulentas en la venta de gasolina, mezclándola con gas; que las asignaciones fijadas en las tarjetas expedidas por el Comité Nacional de Abastecimiento del Petróleo han sido burladas en muchos casos y que a muchas personas provistas y no provistas de tarjetas se les ha vendido gasolina a precios elevados; y que, en consecuencia, es necesario establecer un sistema más severo para el uso de la gasolina y demás combustibles derivados del petróleo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente decreto, un organismo, adscrito a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, con el nombre de Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, cuyas atribuciones esenciales serán las siguientes:

a) Dictar todas las medidas tendientes a coordinar todos los medios de transporte con que cuenta el país, incluyendo ferrocarriles públicos y privados, camiones, camionetas, embarcaciones, carretas y otros vehículos de tracción motorizada o animal, a fin de que, en la forma más expeditiva posible, se asegure el movimiento de carga y pasajeros entre los diversos puntos del país, y especialmente en las zonas de producción y entre éstas y los puertos de embarque y desembarque de productos del comercio exterior;

b) Dictar todas las medidas tendientes a restringir y coordinar el uso del petróleo y los combustibles derivados del mismo, de acuerdo con las posibilidades de la importación y almacenamiento de dichos productos, y teniendo en cuenta las necesidades más esenciales del país en materia de industria y transportación;

c) Dictar todas las medidas que sean pertinentes en relación con el uso o localización de máquinas y aparatos mecánicos de todas clases cuyo funcionamiento o no funcionamiento pueda facilitar los problemas de la transportación, el movimiento de cargas y la economía de combustible. En consecuencia podrá ordenar la supresión, limitación y el traslado de bombas de expendio de gasolina, garages, aparatos de lubricación y otros análogos;

d) Dictar todas las medidas encaminadas al mejor éxito de los propósitos enunciados en los apartados anteriores.

Art. 2.— Los miembros de la Comisión serán responsa-

bles directamente ante el Poder Ejecutivo del ejercicio de sus atribuciones y del cumplimiento de sus deberes.

Art. 3.— La Comisión podrá requerir la acción de todas las autoridades civiles y militares para la fiel ejecución de las medidas que dictare.

Art. 4.— Los señores General de Brigada Fernando A. Sánchez, Diputado José María Bonetti Burgos, Telesforo R. Calderón, Subsecretario de Estado de Guerra y Marina y Lionel Senior, quedan designados para integrar la Comisión prevista por el presente decreto y actuará en ella como Secretario, sin voz ni voto, el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 5.— La violación de las órdenes y disposiciones del Comité establecido por el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

Art. 6.— Quedan derogados los Decretos Nos. 1608, 1609, 1640 y 1641, del mes de abril del año en curso. Sin embargo, las medidas dispuestas por el Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo quedarán en vigor, hasta que sean derogadas o modificadas por el nuevo organismo que este Decreto establece.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1677, que atribuye la dirección de las escuelas especiales de emergencia a la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1677.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el artículo 7 de la Ley Nº 543, del 3 de septiembre de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— La dirección del servicio de escuelas especiales de emergencia, objeto de la Ley Nº 543, del 3 de septiembre

de 1941, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, a partir de hoy.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1678, que prohibe la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y víveres, sin un permiso previo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1678.

CONSIDERANDO: que en protección de la economía nacional y de los habitantes de la República, es conveniente someter a un régimen de reglamentación la salida del país de todo cuanto sea indispensable para la alimentación del pueblo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de ganado en pie o sacrificado, carnes frías, aves vivas o muertas, huevos, frutos menores y víveres de todas clases, sin previo permiso de la Comisión que se establece en el siguiente artículo, la cual podrá negar los permisos o reducir las cantidades para las cuales se soliciten dichos permisos, cuando lo estime prudente en consideración de las necesidades de consumo de los habitantes de la República.

Art. 2.— La Comisión prevista en el artículo anterior estará integrada por el Licenciado Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y el Doctor Wenceslao Medrano hijo, Senador, y actuará en ella como Secretario, el Secretario del Consejo Administrativo.

Art. 3.— Los comisionados designados serán responsables ante el Presidente de la República del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXIII. Núm. 5749.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 9 de 1942): Relación general de la votación en las elecciones generales ordinarias del 16 de Mayo del presente año.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1942. Nº 5749.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 9 de 1942.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTAS las relaciones generales hechas por las Juntas Comunales Electorales, por la Junta Electoral del Distrito de Santo Domingo, y por las Juntas Provinciales Electorales, de las votaciones efectuadas en sus respectivas jurisdicciones en las elecciones generales ordinarias que se verificaron el día diez y seis de Mayo en curso;

VISTA la disposición final del artículo 112 de la ley electoral;

R E S U E L V E :

UNICO: Publicar en una edición extraordinaria de la Gaceta Oficial la siguiente relación, en la cual se consigna, por el Distrito de Santo Domingo y por cada común de la República, el total de votos emitidos, que es a la vez el número de votos alcanzados por cada candidato comprendido en las propuestas presentadas por los partidos Dominicano y Trujillista, a saber:

DISTRITO DE SANTO DOMINGO

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato.
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	53,905
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Augusto Sánchez	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Luis E. Ruiz Monteagudo	"
2.— J. M. Bonetti Burgos	"

PROVINCIA DE AZUA

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE AZUA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	12,226
PARA SENADOR:	
Agustín Aristy.	,,
PARA DIPUTADOS:	
1.— C. Humberto Matos,	,,
2.— Lic. Milady Félix de L'Official.	,,
PARA REGIDORES:	
1.— Enrique Terrero B.,	,,
2.— Dr. Simón Striddels,	,,
3.— Félix Juan Báez,	,,
4.— Hernani Ortíz,	,,
5.— Altagracia Luisa Pelletier.	,,
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— A. Alcides Sención F.,	,,
2.— Martín Méndez S.,	,,
3.— Manuel Ruiz,	,,
4.— José del Carmen Sención F.,	,,
5.— Lic. Fredesvinda Pérez.	,,
PARA SINDICO:	
Andrés Andújar hijo.	,,
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Manuel María Pérez.	,,
COMUN DE SAN JOSE DE OCOA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	8,446
PARA SENADOR:	
Agustín Aristy.	,,
PARA DIPUTADOS:	
1.— C. Humberto Matos,	,,
2.— Lic. Milady Félix de L'Official.	,,

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Felipe Isa,	8,446
2.— Héctor Pimentel,	"
3.— Dr. Ramón Antonio Arias Ortíz.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Rafael A. Moquete Guerra,	"
2.— Luis Fco. Soto M.,	"
3.— José E. Sepúlveda G.	"
PARA SINDICO:	
Roberto E. Mascaró P.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Plácido A. Castillo.	"

PROVINCIA DE BARAHONA

COMUN DE BARAHONA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	9,344
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Leonardo Vidal R.,	"
2.— Dr. Narciso T. Suberví,	"
3.— Dr. Armando Messina.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Mauricio B. González,	"
2.— Sócrates Lagares,	"
3.— Lic. Bernardo Díaz hijo.	"
PARA SINDICO:	
Carlos Díaz hijo.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Julio E. Lembert.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE CABRAL	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,375
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Jorge Curi Espinosa,	"
2.— Guarionex Blandino Olivero,	"
3.— Virgilio Féliz N.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Floricel Núñez,	"
2.— Felipe Féliz Bello,	"
3.— Eliseo Pérez Almont.	"
PARA SINDICO:	
Simeón A. Recio.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
León Féliz P.	"
COMUN DE DUVERGE	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,485
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Rufino Pérez Mella,	"
2.— Apolinar Moquete F.,	"
3.— Feliciano Méndez,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Elio A. Pérez,	3,485
2.— Bardolindo Pérez R.,	"
3.— Manuel Gonzalo Peña V.	"
PARA SINDICO:	
Odilio Pérez J.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Manuel E. Méndez.	"
COMUN DE ENRIQUILLO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,446
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Yude Lama,	"
2.— Eurardo Terrero hijo,	"
3.— Manuel Carvajal.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Noé Sterling,	"
2.— Francisco Pérez García,	"
3.— Vetilio M. Sánchez.	"
PARA SINDICO:	
Enriquillo De Pool.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Crescencio Talavera.	"
COMUN DE LA DESCUBIERTA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	1,813
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	1,813
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Candelario Acosta,	"
2.— Serapio Ferreras,	"
3.— Temístocles Ramírez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Apolinar Féliz,	"
2.— Belarminio Pérez,	"
3.— Ramón Medina.	"
PARA SINDICO:	
Eufrasio Vásquez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Elías Méndez.	"

COMUN DE NEYBA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	9,539
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Eliseo V. Pérez,	"
2.— José Ma. Peña,	"
3.— Néstor Matos,	"
4.— Manuel Armando Duval.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Alberto Pérez P.,	"
2.— Cornelio Acosta S.,	"
3.— José Dolores Medina,	"
4.— Arquímedes Acosta.	"
PARA SINDICO:	
Miguel Lama.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Manuel A. González.	"

PROVINCIA BENEFACTOR

Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:

COMUN DE SAN JUAN

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 12,577

PARA SENADOR:
Leonidas Rodríguez Piña. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Dr. Salvador A. Cocco, "
2.— José del Carmen Ramírez. "

PARA REGIDORES:
1.— Pedro J. Heyaime, "
2.— Lic. Esteban S. Mesa S., "
3.— Maximiliano Rodríguez Piña, "
4.—Miguel Paniagua, "
5.— Atala Cabral Ramírez. "

PARA SUPLENTES DE REGIDORES:
1.— Ml. Ma. de los Santos P., "
2.— José del C. Ramírez hijo, "
3.— Isaías Herrera Lagranje, "
4.— Alberto Gómez, "
5.— Juanita Cabral Vda. Heyaime. "

PARA SINDICO:
Alejandro Montes de Oca. "

PARA SUPLENTE DE SINDICO:
Francisco Valenzuela Matos. "

COMUN DE BANICA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 2,621

PARA SENADOR:
Leonidas Rodríguez Piña. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Dr. Salvador A. Cocco, "
2.— José del Carmen Ramírez. "

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Ramón Ma. Mora García,	2,621
2.— Bienvenido Ogando M.,	"
3.— Porfirio Alcántara.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José Altagracia Tapia P.,	"
2.— Clodomiro Marrero M.,	"
3.— Ramón A. Mora Santos.	"
PARA SINDICO:	
Mario M. Mora Jiménez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
N. Aníbal Ramírez.	"

COMUN DE EL CERCADO

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,205
PARA SENADOR:	
Leonidas Rodríguez Piña.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Salvador A. Cocco,	"
2.— José del Carmen Ramírez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Artemio de Oleo,	"
2.— Demetrio Montás,	"
3.— José Yunes Soto.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Gilberto Montero R.,	"
2.— Miguel J. Risk,	"
3.— Simeón Garabito.	"
PARA SINDICO:	
Rogelio Rodríguez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Teódulo de Oleo.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE ELIAS PIÑA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	1,728
PARA SENADOR:	
Leonidas Rodríguez Piña.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Salvador A. Cocco,	"
2.— José del Carmen Ramírez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Pedro María Alcántara hijo,	"
2.— Rogelio Mateo Santana,	"
3.— Francisco Sánchez M.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Melchor N. Méndez P.,	"
2.— Julio César Pérez,	"
3.— Joaquín Ernesto Castillo.	"
PARA SINDICO:	
Abigaíl Díaz y Díaz.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Francisco Roa.	"
COMUN DE LAS MATAS DE FARFAN	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	6,734
PARA SENADOR:	
Leonidas Rodríguez Piña.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Salvador A. Cocco,	"
2.— José del Carmen Ramírez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Aníbal Valenzuela,	"
2.— Leopoldo de León,	"
3.— Carlos F. Pereyra.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Agraciado Mateo,	6,734
2.— Leonidas García,	"
3.— Vitaliano de León.	"
PARA SINDICO:	
Manuel Emilio Mejía.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Domingo Yunes Soto.	"

PROVINCIA DUARTE

COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	25,099
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Raúl Rueda,	"
2.— Oscar F. Azar,	"
3.— Lic. Rafael E. Dickson,	"
4.— América M. de Brea,	"
5.— Lic. Anita Conde,	"
6.— Trifón Munné.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Luis García Mena,	"
2.— Martín Añil,	"
3.— Timoteo Polanco,	"
4.— Najib Chabebe,	"
5.— Lic. María E. Sturla de C.,	"
6.— Violeta E. de Bergés.	"
PARA SINDICO:	
Enrique Estrada.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Negrette.	"

AGN

Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:

COMUN DE CABRERA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 5,538

PARA SENADOR:
Lic. José A. Castellanos. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Dr. Lorenzo E. Brea, "
2.— Dr. A. García Jiménez. "

PARA REGIDORES:
1.— Máximo Acosta, "
2.— Arcadio Suárez G., "
3.— Fructuoso Almonte. "

PARA SUPLENTES DE REGIDORES:
1.— Francisco Tatis, "
2.— Juan A. Ramón, "
3.— Luis F. del Rosario. "

PARA SINDICO:
Escoino Acosta. "

PARA SUPLENTE DE SINDICO:
Fermín Núñez. "

COMUN DE CASTILLO

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 6,040

PARA SENADOR:
Lic. José A. Castellanos. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Dr. Lorenzo E. Brea, "
2.— Dr. A. García Jiménez. "

PARA REGIDORES:
1.— Miguel A. Vargas, "
2.— José Martínez Boog, "
3.— Dr. Augusto A. Duarte. "

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Ramón A. Espinal,	6,040
2.— José D. Marté,	"
3.— Antonio Palermo.	"
PARA SINDICO:	
Otilio Cabrera.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Luis D. Gálvez.	"

COMUN DE JULIA MOLINA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,515
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Julio Lample,	"
2.— Eliseo Chevalier,	"
3.— Rafael E. Dickson.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Rafael E. Ysidor,	"
2.— Luis Ma. Giminián,	"
3.— Francisco Yapor.	"
PARA SINDICO:	
George G. Awad.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Narciso Minaya.	"

COMUN DE PIMENTEL

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,258

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	3,258
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Rafael de J. Cruz,	"
2.— Br. Fco. N. Hernández,	"
3.— Kruger A. Chupany.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Manuel Octavio Gómez,	"
2.— Br. Felipe de Castro H.,	"
3.— Juan Ramón Mejía.	"
PARA SINDICO:	
Rafael A. Polanco C.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Eleodoro de Castro H.	"

COMUN DE TENARES

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,207
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Agustín M. Escoto C.,	"
2.— Emeterio Guzmán,	"
3.— Emilio Esmurdoc.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Eduardo Castellanos,	"
2.— Ramón Saba A.,	"
3.— Juan Isidro Salazar.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Aníbal García M.	5,207
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Minervino.	"

COMUN DE VILLA RIVAS

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,770
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Antonio Córdova,	"
2.— Francisco José López,	"
3.— Dionisio Guzmán.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Rafael Dalmasí,	"
2.— Blas Languasco,	"
3.— Ramón Antonio Frías.	"
PARA SINDICO:	
Manuel Fernández Mota.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Julio R. Abreu.	"

PROVINCIA ESPAILLAT

COMUN DE MOCA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	26,816
PARA SENADOR:	
Doroteo A. Rodríguez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Gabriel E. Guerrero,	"
2.— Elías Brache Viñas.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Leopoldo Comprés,	26,816
2.— Dr. Carlos María Rojas B.,	"
3.— Luciano Hernández,	"
4.— Ramón Arturo Cáceres.	"
5.— Ercilio Paulino,	"
6.— Angélica Sanabia de Rojas,	"
7.— María Guzmán Vda. Julia,	"
8.— Américo Jiménez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Agr. Fabio Francisco Ramírez,	"
2.— Ramón Rodríguez Tejada,	"
3.— Dr. Enriquillo Belliard,	"
4.— Lic. Ciro A. Badía,	"
5.— Aurora Tavares Belliard,	"
6.— Lolín Rojas Garrido,	"
7.— Dr. Sully S. Viñas,	"
8.— Manuel Vinicio Perdomo.	"
PARA SINDICO:	
Pedro A. Rodríguez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
León del Rosario.	"
COMUN DE SALCEDO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	10,014
PARA SENADOR:	
Doroteo A. Rodríguez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Gabriel E. Guerrero,	"
2.— Elías Brache Viñas.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Lic. Juan Bta. Rojas h.,	"
2.— José Tabar,	"
3.— Prof. Juan Bta. Gómez h.,	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Orígenes Noboa,	"
2.— Nicolás Camilo,	"
3.— Jaime Fernández.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Tulio Suazo.	10,014
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Fernando Victoria.	"

PROVINCIA DE LA VEGA

COMUN DE LA VEGA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	34,114
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Rafael Castro Valentín,	"
2.— Agr. J. Arismendi Robiou,	"
3.— Dr. Cristóbal Núñez R.,	"
4.— Esteban Valencia,	"
5.— Euclides Batista,	"
6.— Arturo N. Abreu P.,	"
7.— Dr. Julio Espaillat R.,	"
8.— Dr. Cristóbal J. Gómez E.,	"
9.— Dra. Iluminada Lora,	"
10.— Lic. Mercedes Rodríguez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Mario Morillo,	"
2.— Miguel Casimiro de Moya hijo,	"
3.— Blas Pezzotti,	"
4.— Agr. Francisco A. Gómez M.,	"
5.— Dr. Joaquín Solís,,	"
6.— Dr. Celestino Hernando de la Mota,	"
7.— Darío Concepción B.,	"
8.— Gerino Matos,	"
9.— Dolores Morilla A.,	"
10.— Dra. Armida García de Contreras.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Lic. Arturo Calventi.	34,114
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Francisco Grullón.	"
COMUN DE CONSTANZA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,250
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Federico Collado G.,	"
2.— Emiliano Jiménez,	"
3.— Amado Durán.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Graciliano Soriano,	"
2.— Timoteo Rosado,	"
3.— Ovidio Queliz V.	"
PARA SINDICO:	
Rafael Matías E.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Bienvenido Espinal.	"
COMUN DE COTUY	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	15,852
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Antonio Morales,	15,852
2.— Dr. Neftalí Núñez,	"
3.— Juan Fco. Núñez,	"
4.— Augusto Rincón.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Abraham Peralta,	"
2.— Giordano Medrano,	"
3.— José A. Dalmasí,	"
4.— Arturo Rincón hijo.	"
PARA SINDICO:	
Zoilo O. Moya.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Félix A. Guzmán.	"

COMUN DE JARABACOA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	6,325
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Rogelio Abreu,	"
2.— José Antonio Batista hijo,	"
3.— Miguel María Castillo.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Luis E. Gómez,	"
2.— Abraham Batista,	"
3.— José Durán R.	"
PARA SINDICO:	
Uladislao Durán.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Gustavo Delgado.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE MONSEÑOR NOUEL	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	12,309
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Alfonso Hernández,	"
2.— Juan Bautista Pérez,	"
3.— José Antonio García J.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Doménico José Deschamps,	"
2.— José Guzmán,	"
3.— Teófilo García García.	"
PARA SINDICO:	
José Cepeda C.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Andrés Pellicce.	"
PROVINCIA LIBERTADOR	
COMUN DE DAJABON	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,704
PARA SENADOR:	
Mario Fermín Cabral.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Camejo,	"
2.— M. Alfaro Reyes.	"
PARA REGIDORES:	
1.— F. Leoncio Pilarte N.,	"
2.— Nápoles Burgos C.,	"
3.— Augusto Cordero.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Manuel R. González,	2,704
2.— Víctor Elpidio Burgos,	"
3.— Faustino Alfonso Pérez.	"
PARA SINDICO:	
Antonio Vivas.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Manuel Augusto Cordero P.	"
COMUN DE LOMA DE CABRERA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,944
PARA SENADOR:	
Mario Fermín Cabral.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Camejo,	"
2.— M. Alfaro Reyes.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Miguel Hurtado,	"
2.— Alcibíades Tejada,	"
3.— Luis Rodríguez M.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Urbano Lora,	"
2.— Eligio Rodríguez T.,	"
3.— Félix Espinal.	"
PARA SINDICO:	
Adolfo Gustavo Lemoine.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Jacobo Belliard.	"
COMUN DE RESTAURACION	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	612
PARA SENADOR:	
Mario Fermín Cabral.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Camejo,	612
2.— M. Alfaro Reyes.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Sabás Belliard,	"
2.— Bienvenido Helena B.,	"
3.— Juan Pablo Almonte.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José Ramón López V.,	"
2.— Carlos Fontanillas,	"
3.— Emilio Pichardo.	"
PARA SINDICO:	
Antonio S. Gómez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Juan Amarante S.	"

PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO

COMUN DE MONTE PLATA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	7,694
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	"
2.— Daniel Henríquez V.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Sergio Pineda,	"
2.— Remigio Andújar,	"
3.— José del Carmen Ramírez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Eliseo Guerrero,	"
2.— Ramón Emilio Contreras T.,	"
3.— Silverio Martínez.	"
PARA SINDICO:	
Arquímedes Contreras.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Roedán.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE BAYAGUANA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,805
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	,,
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	,,
2.— Daniel Henríquez V.	,,
PARA REGIDORES:	
1.— Andrés Ma. Báez R.,	,,
2.— Milcíades R. Alburquerque,	,,
3.— Pedro Ma. Ballester H.	,,
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Miguel A. de Luna,	,,
2.— Guadalupe Severino,	,,
3.— Manuel E. de los Santos.	,,
PARA SINDICO:	
Dr. Juan Contreras P.	,,
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Oscar A. Bello.	,,
COMUN DE GUERRA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,558
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	,,
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	,,
2.— Daniel Henríquez V.	,,
PARA REGIDORES:	
1.— Aurelio Ocumárez,	,,
2.— Heriberto Amador D.,	,,
3.— Ricardo Polanco.	,,

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Braulio Salazar T.,	3,558
2.— Rogelio Salcedo,	"
3.— Emiliano Frias.	"
PARA SINDICO:	
Augusto Valdez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Hernán Polanco C.	"
COMUN DE LA VICTORIA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,549
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	"
2.— Daniel Henríquez V.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Teófilo Tapia Pérez,	"
2.— Fernando Moreno,	"
3.— Félix Rodríguez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Luis Eduardo Herrera,	"
2.— Pablo Mañón,	"
3.— Pedro Eleuterio.	"
PARA SINDICO:	
Eliseo Moreno hijo.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
León Fortunato.	"
COMUN DE YAMASA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	4,150
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	4,150
2.— Daniel Henríquez V.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Leopoldo Espaillat T.,	"
2.— Evaristo Pérez,	"
3.— José L. Guillén.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Rafael de la Cruz,	"
2.— Emilio Mejía,	"
3.— Ramón A. Hernández.	"
PARA SINDICO:	
Humberto Abreu Pichardo.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Carlos Gautreaux.	"

PROVINCIA DE MONTECRISTI

COMUN DE MONTECRISTI

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,669
PARA SENADOR:	
Isabel Mayer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Lembcke,	"
2.— Ignacio Rodríguez Grullón.	"
PARA REGIDORES:	"
1.— Leonidas Ricardo M.,	"
2.— Carlos M. Nouel,	"
3.— Miguel E. Socías.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Félix M. de Peña,	"
2.— Diego de Peña y Glas,	"
3.— Lic. Joaquín Díaz Belliard.	"
PARA SINDICO:	
Apolinar Rivas.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Fernando García.	"

Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:

COMUN DE GUAYUBIN

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 8,594

PARA SENADOR:
Isabel Mayer. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Rafael Lembcke, "
2.— Ignacio Rodríguez Grullón. "

PARA REGIDORES:
1.— Rafael Valentín Lozada, "
2.— Tulio Reyes, "
3.— Reynaldo Gómez. "

PARA SUPLENTES DE REGIDORES:
1.— Luis Antoine, "
2.— Ulises Monción, "
3.— Luis Levasseur. "

PARA SINDICO:
Porfirio García Veras. "

PARA SUPLENTE DE SINDICO:
Napoleón Gonell. "

COMUN DE MONCION

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina 1,308

PARA SENADOR:
Isabel Mayer. "

PARA DIPUTADOS:
1.— Rafael Lembcke, "
2.— Ignacio Rodríguez Grullón. "

PARA REGIDORES:
1.— Vicente Antonio Castro, "
2.— J. Enrique Dorrejo, "
3.— Juan Henderson, "

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Juan Francisco Peralta,	1,308
2.— Moisés Peralta,	"
3.— José Henderson.	"
PARA SINDICO:	
Guarionex Peralta.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Miguel Peralta hijo.	"
COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,926
PARA SENADOR:	
Isabel Mayer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Lembcke,	"
2.— Ignacio Rodríguez Grullón.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Pedro R. Cruz,	"
2.— Ulises Corona,	"
3.— Pedro A. Rosseaux.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Olegario Hernández,	"
2.— Ramón S. Joaquín,	"
3.— José Elías Vargas.	"
PARA SINDICO:	
José de Js. Núñez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Salvador Tavarez H.	"
COMUN DE VILLA ISABEL	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	4,223
PARA SENADOR:	
Isabel Mayer.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Lembcke,	4,223
2.— Ignacio Rodríguez Grullón.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Bolívar Belliard S.,	"
2.— Belén Báez C.,	"
3.— Dr. José de la Rosa C.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Américo C. Morel,	"
2.— Guillermo Mauriz,	"
3.— José Ulises Mallol.	"
PARA SINDICO:	
Enrique Tavarez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Juan de Js. Pimentel.	"

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

COMUN DE PUERTO PLATA

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	18,674
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Luis Ariza Julia,	"
2.— José Andrés Gómez,	"
3.— Consuelo G. de Kunhardt,	"
4.— Luis Barrera,	"
5.— Dr. Rafael Vásquez P.,	"
6.— Gloria V. Vda. Meunier.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Carlos Finke A.,	"
2.— Tobías Aguilar,	"
3.— Lic. Heriberto Herrera,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
4.— Lic. Luis José Dubus,	18,674
5.— Nidia Batlle de Paiewonsky,	"
6.— Mary Lithgow.	"
PARA SINDICO:	
Emil Boyrie Moya.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Rodolfo Bentz.	"
COMUN DE ALTAMIRA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,823
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José Moya,	"
2.— Alberto Hernández R.,	"
3.— Manuel de Jesús Ricardo.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Valeriano Polanco,	"
2.— Pablo N. Rancier,	"
3.— Francisco Paulino.	"
PARA SINDICO:	
Donaciano Vargas.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Nicodemus Arias.	"
COMUN DE GASPAR HERNANDEZ	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,694
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	2,694
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José C. García,	"
2.— Ramón Polanco,	"
3.— Félix M. Merette.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José C. Gómez,	"
2.— Julio C. Concepción,	"
3.— Ricardo C. Capestani.	"
PARA SINDICO:	
Juan Franco Martínez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Arcadio Ovalles.	"
COMUN DE IMBERT	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,494
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José E. Cabrera V.,	"
2.— Dr. Manuel A. Abreu Cuello,	"
3.— José G. Polanco.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Ancel Hart,	"
2.— José Arzeno Heinsen,	"
3.— José N. Mercado.	"
PARA SINDICO:	
Polibio Díaz Fermín.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Antonio Reyes.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
4.— Lic. Luis José Dubus,	18,674
5.— Nidia Batlle de Paiewonsky,	"
6.— Mary Lithgow.	"
PARA SINDICO:	
Emil Boyrie Moya.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Rodolfo Bentz.	"
COMUN DE ALTAMIRA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,823
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José Moya,	"
2.— Alberto Hernández R.,	"
3.— Manuel de Jesús Ricardo.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Valeriano Polanco,	"
2.— Pablo N. Rancier,	"
3.— Francisco Paulino.	"
PARA SINDICO:	
Donaciano Vargas.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Nicodemus Arias.	"
COMUN DE GASPAR HERNANDEZ	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,694
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	2,694
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José C. García,	"
2.— Ramón Polanco,	"
3.— Félix M. Merette.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José C. Gómez,	"
2.— Julio C. Concepción,	"
3.— Ricardo C. Capestani.	"
PARA SINDICO:	
Juan Franco Martínez.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Arcadio Ovalles.	"
COMUN DE IMBERT	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,494
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— José E. Cabrera V.,	"
2.— Dr. Manuel A. Abreu Cuello,	"
3.— José G. Polanco.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Ancel Hart,	"
2.— José Arzeno Heinsen,	"
3.— José N. Mercado.	"
PARA SINDICO:	
Polibio Díaz Fermín.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Antonio Reyes.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
COMUN DE LUPERON	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	8,501
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	"
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Luis María Morrobel,	"
2.— Ramón A. Santos G.,	"
3.— Antonio Cueto.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Baudilio Hernández,	"
2.— Francisco Morrobel,	"
3.— Rolando L. Erickson.	"
PARA SINDICO:	
Gerardo Ares.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Pablo Morrobel Jiménez.	"
PROVINCIA DE SAMANA	
COMUN DE SAMANA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	5,014
PARA SENADOR:	
Mayor General José García.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Alejandro Amable Nadal,	"
2.— Mario de Moya.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Zorach Paiewonsky,	"
2.— Alberto Neumann,	"
3.— John H. Adams,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Pablo Alvarado,	5,014
2.— Julio Rodríguez,	"
3.— Dr. Edmond F. Sévez.	"
PARA SINDICO:	
Desiderio Devers.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Jesús Ma. Ferrand.	"
COMUN DE MATANZAS	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,755
PARA SENADOR:	
Mayor General José García.	
PARA DIPUTADOS:	
1.— Alejandro Amable Nadal,	"
2.— Mario de Moya.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Ambrosio Morales,	"
2.— Oscar Quiñones,	"
3.— E. Martínez Florimón.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Rogelio Oller hijo,	"
2.— Juan Chaljub,	"
3.— Benigno Paula S.	"
PARA SINDICO:	
Francisco Cabral.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Héctor Quiñones.	"
COMUN DE SANCHEZ	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,595
PARA SENADOR:	
Mayor General José García.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Alejandro Amable Nadal,	2,595
2.— Mario de Moya.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Dionisio V. de Moya,	"
2.— Juan V. Bodden,	"
3.— Pablo A. Paulino.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Alejandro Chaljub,	"
2.— Pedro Ma. Bastardo,	"
3.— Armando Rosenberg Moya.	"
PARA SINDICO:	
Demetrio A. Rib.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Carlos A. Morales.	"

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	14,373
PARA SENADOR:	
Lic. Porfirio Herrera.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Horacio A. A. Febles,	"
2.— Lic. M. A. Peña Batlle.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Federico A. Kidd,	"
2.— Pedro A. García,	"
3.— Dr. Manuel E. Mallén,	"
4.— Lic. Carmen Coiscou.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Rafael Ma. Albert,	"
2.— Néstor Febles,	"
3.— Dr. Marcial Martínez Larré,	"
4.— Dolores Martínez Vda. Martínez.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Enrique A. Mejía.	14,373
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Lic. Moisés de Soto.	"
COMUN DE LOS LLANOS	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	8,581
PARA SENADOR:	
Lic. Porfirio Herrera.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Horacio A. A. Febles,	"
2.— Lic. M. A. Peña Batlle.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Luis Deveaux,	"
2.— Rafael Santana Díaz,	"
3.— José Julián Bello F.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Santiago Peguero,	"
2.— Eurípides A. Eusebio,	"
3.— Pedro Morla H.	"
PARA SINDICO:	
Miguel Angel Rodríguez S.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Porfirio Villalona.	"
COMUN DE RAMON SANTANA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,772
PARA SENADOR:	
Lic. Porfirio Herrera.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Horacio A. A. Febles,	"
2.— Lic. M. A. Peña Batlle,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Armando Montes de Oca,	2,772
2.— Adolfo Villalona,	"
3.— José de la Cruz.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Otilio Pérez Perdomo,	"
2.— Juan A. Berroa,	"
3.— Ramón Hirujo hijo.	"
PARA SINDICO:	
Lorenzo de la Rosa.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Julio Ibarra Fas.	"

PROVINCIA DE SANTIAGO

COMUN DE SANTIAGO

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	42,429
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Dr. Alejandro Espaillat G.,	"
2.— Joaquín García,	"
3.— José Manuel Peña G.,	"
4.— Domingo Bermúdez Ramos,	"
5.— Fernando González,	"
6.— Jacinto Dumit,	"
7.— Luis Martínez,	"
8.— Sra. Clara Díaz de Espaillat,	"
9.— Lic. J. M. Hernández,	"
10.— J. Augusto Vega,	"
11.— Srta. Concha Castellanos,	"
12.— Carmen Batlle de Cocco,	"
13.— Herminio León,	"
14.— Segundo Manuel Bermúdez,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Dr. Enrique Morel,	42,429
2.— Srta. Ana Josefa Jiménez Y.,	"
3.— Luis Sued,	"
4.— Federico Villanueva,	"
5.— Ramón Alvarez,	"
6.— Aureliano Saleta,	"
7.— L. Leonelo López,	"
8.— Manuel Ma. García Valverde,	"
9.— Alfonso Aguayo,	"
10.— Juan F. Batlle,	"
11.— Sra. Ana Idalia Liz de Sosa,	"
12.— Luis A. Franco,	"
13.— Julio Guzmán,	"
14.— Dr. Ramón M. Helú.	
PARA SINDICO:	
José Morera.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Gerónimo Copello.	"
COMUN DE ESPERANZA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	2,929
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Aníbal Ureña,	"
2.— J. F. Ledesma L.,	"
3.— Federico Pérez hijo.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José E. Jiménez,	"
2.— José Morel,	"
3.— Luis Felipe Fernández.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Aniceto Domínguez.	2,929
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Donatilo Muñoz.	"
COMUN DE JANICO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	4,323
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Miguel A. Vargas,	"
2.— Belarminio Adamez,	"
3.— Isaías de Luna.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Domingo Antonio García,	"
2.— Luis Emilio Tavarez,	"
3.— Juan Antonio Collado.	"
PARA SINDICO:	
Domingo A. Fernández.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Jesús María Díaz.	"
COMUN DE PEÑA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	4,948
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	4,948
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Aníbal Capellán,	"
2.— Alberto Valentín,	"
3.— Manuel de Js. Martínez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Emiliano Martínez,	"
2.— Fidelio Peña,	"
3.— Francisco Capellán.	"
PARA SINDICO:	
Joaquín de la Rosa.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Espaillat.	"
COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	7,335
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— R. Domingo Suárez,	"
2.— Rafael A. Tavarez,	"
3.— Joaquín E. Luciano R.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Rafael Sánchez,	"
2.— Juan Bautista López,	"
3.— Aquiles Valle.	

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
R. Edilio Rodríguez.	7,335
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Teófilo Bisonó.	"
COMUN DE VALVERDE	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	6,193
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Dr. José de Js. Alvarez,	"
2.— Elpidio Marino Tió,	"
3.— Lic. Luis Ma. Lara Hernández.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Francisco Manuel Evertz,	"
2.— Francisco L. Madera,	"
3.— Dr. Otoniel Acevedo.	"
PARA SINDICO:	
Amadeo Luciano.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Numa Ramírez hijo.	"
PROVINCIA DEL SEIBO	
COMUN DEL SEIBO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	13,968
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	13,968
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Lic. Ercilio de Castro G.,	"
2.— Emilio Bobadilla,	"
3.— Idalia P. de Morel,	"
4.— Blanca G. de Castro,	"
5.— Lic. Julio Porfirio Dalmasí.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— José D. Oller,	"
2.— Andrés A. Aybar,	"
3.— Juan Bautista Santín,	"
4.— Bienvenida M. Vda. Hernández,	"
5.— Eloina Constanzo.	"
PARA SINDICO:	
Ramón Beras.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Lic. Marino Goico.	"
COMUN DE HATO MAYOR	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	10,906
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	
PARA REGIDORES:	
1.— Pbro. Bernardo A. Montás,	"
2.— Guarionex González,	"
3.— Angel S. Rodríguez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Félix Ma. Polonio,	"
2.— Horacio M. Núñez,	"
3.— Francisco Valdez Dalmasí.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SINDICO:	
Pedro García Mota.	10,906
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Ing. Carlos A. Reyes H.	"
COMUN DE HIGUEY	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	10,287
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Dr. Manuel Arquímedes de Soto J.,	"
2.— Juan Duluc,	"
3.— Miguel O. Valdez M.,	"
4.— Martina Julián Pérez.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Virgilio Cedano,	"
2.— Fabio J. Caminero,	"
3.— Altagracia Valdez M.,	"
4.— Viterbo Cedano.	"
PARA SINDICO:	
Emilio A. Méndez N.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Ramón Payán R.	"
COMUN DE LA ROMANA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	9,224
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— José Ginebra h.,	9,224
2.— Carlos Vélez,	"
3.— Andrés Beras.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	"
1.— Miguel A. Saviñón M.,	"
2.— Lic. Félix Gil Morales,	"
3.— Martín Flaquer.	
PARA SINDICO:	"
Francisco Matos.	
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Lic. R. Eneas Saviñón.	

COMUN DE MICHES

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	1,772
PARA SENADOR:	"
Teófilo Ferrer.	
PARA DIPUTADOS:	"
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	
PARA REGIDORES:	"
1.— Ismael D. Adams J.,	"
2.— Luis A. Simó,	"
3.— José García Bergés.	
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	"
1.— Miguel Alvarez,	"
2.— Juan E. Natera,	"
3.— Tomás Rúa Linares.	
PARA SINDICO:	"
Ernesto P. Santana.	
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Felipe Moya.	

COMUN DE SABANA DE LA MAR

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	3,354

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	3,354
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	"
PARA REGIDORES:	
1.— E. Arquímedes Duluc,	"
2.— Bonifacio Pimentel,	"
3.— Luis María Rubio.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Carlos Martínez,	"
2.—Leovigildo Suárez,	"
3.— Luis Garrido.	"
PARA SINDICO:	
Eurípides de León Hernández.	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Amable Abreu.	"

PROVINCIA TRUJILLO

COMUN DE SAN CRISTOBAL

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	26,954
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Logroño.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Modesto E. Díaz,	"
2.— José Pimentel.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Benjamín Uribe,	"
2.— Rafael González Rey,	"
3.— Ricardo Luna,	"
4.— José R. Baez,	"
5.— José Ma. Frómeta,	"
6.— Manuel de Jesús Brioso,	"
7.— Francisco Read,	"
8.— Dr. Luis Eduardo Montás.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Marcos Eliseo Uribe,	26,954
2.— Osvaldo A. Barinas,	"
3.— Srta. Rafaela Uribe,	"
4.— Salvador de León,	"
5.— Srta. María de Jesús Seijas,	"
6.— José D. Meléndez,	"
7.— Angel J. Puello hijo,	"
8.— Sra. Georgina Read.	
PARA SINDICO:	"
Francisco Sanabia Rojas.	
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Luis O. Uribe A.	
COMUN DE BANI	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor	
Rafael Leonidas Trujillo Molina	12,752
PARA SENADOR:	"
Lic. Arturo Logroño.	
PARA DIPUTADOS:	"
1.— Modesto E. Díaz,	"
2.— José Pimentel.	
PARA REGIDORES:	"
1.— Luis O. Castillo,	"
2.— Julio C. Franjul,	"
3.— Pedro P. Miniño B.,	"
4.— Rosa Julia Báez de Pérez.	
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	"
1.— Dr. Bienvenido E. Soto,	"
2.— Rodolfo E. Peña,	"
3.— Luis Mario Pérez,	"
4.— Eduardo Cintrón V.	
PARA SINDICO:	"
Arsenio Velázquez.	
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	"
Fabio Herrera Cabral.	

RELACION GENERAL DE LA VOTACION PARA CARGOS DE ELECCION NACIONAL Y PROVINCIAL, POR PROVINCIAS:

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
DISTRITO DE SANTO DOMINGO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	53,905
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Augusto Sánchez	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Luis E. Ruiz Monteagudo,	"
2.— J. M. Bonetti Burgos.	"
PROVINCIA DE AZUA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	20,672
PARA SENADOR:	
Agustín Aristy.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— C. Humberto Matos,	"
2.— Lic. Milady Félix de L'Official.	"
PROVINCIA DE BARAHONA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	30,002
PARA SENADOR:	
Dr. Moisés García Mella.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Arturo Pellerano Sardá,	"
2.— Dr. F. Barón González.	"
PROVINCIA BENEFACTOR	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	28,865

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SENADOR:	
Leonidas Rodríguez Piña.	28,865
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Salvador A. Cocco,	"
2.— José del Carmen Ramírez.	"
PROVINCIA DUARTE	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	56,427
PARA SENADOR:	
Lic. José A. Castellanos.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Lorenzo E. Brea,	"
2.— Dr. A. García Jiménez.	"
PROVINCIA ESPAILLAT	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	36,830
PARA SENADOR:	
Doroteo A. Rodríguez.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. Gabriel E. Guerrero,	"
2.— Elías Brache Viñas.	"
PROVINCIA DE LA VEGA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	70,850
PARA SENADOR:	
Monseñor Felipe E. Sanabia.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Manuel de Moya Alonzo,	"
2.— Emilio Espínola,	"
3.— Dr. Guido Despradel Batista.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PROVINCIA LIBERTADOR	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	6,260
PARA SENADOR:	
Mario Fermín Cabral.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Camejo,	"
2.— M. Alfaro Reyes.	"
PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	21,756
PARA SENADOR:	
Federico Fiallo.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Dr. José Dolores Mejía,	"
2.— Daniel Henríquez V.	"
PROVINCIA DE MONTECRISTI	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	23,720
PARA SENADOR:	
Isabel Mayer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rafael Lembcke,	"
2.— Ignacio Rodríguez Grullón.	"
PROVINCIA DE PUERTO PLATA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	39,186
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Santiago Gómez.	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA DIPUTADOS:	
1.— Rogelio Heureaux,	39,186
2.— J. E. Villanueva hijo.	"
PROVINCIA DE SAMANA	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	10,364
PARA SENADOR:	
Mayor General José García.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Alejandro Amable Nadal,	"
2.— Mario de Moya.	"
PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	25,726
PARA SENADOR:	
Lic. Porfirio Herrera.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Horacio A. A. Febles,	"
2.— Lic. M. A. Peña Batlle.	"
PROVINCIA DE SANTIAGO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	68,157
PARA SENADOR:	
Lic. Rafael Bonnelly.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Andrés Pastoriza,	"
2.— Dr. Federico A. Rojas,	"
3.— Josefa Sánchez de González,	"
4.— Pedro A. Estrella,	"

	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PROVINCIA DEL SEIBO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	49,511
PARA SENADOR:	
Teófilo Ferrer.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Reynaldo Roa,	"
2.— Dr. Wenceslao Medrano hijo,	"
3.— Elpidio Morales.	"
PROVINCIA TRUJILLO	
PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	
Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.	39,706
PARA SENADOR:	
Lic. Arturo Logroño.	"
PARA DIPUTADOS:	
1.— Modesto E. Díaz,	"
2.— José Pimentel.	"

RELACION GENERAL DE LA VOTACION PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina. 581,937 Votos

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día diez y siete de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

RESUMEN POR PROVINCIAS DEL NUMERO DE COMUNES, MESAS Y VOTANTES EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 16 DE MAYO DE 1942

Provincias	Número de Comunes	Número de Mesas	Número de Votantes
DISTRITO DE SANTO DOMINGO		80	53,905
AZUA	2	33	20,672
BARAHONA	6	53	30,002
BENEFACTOR	5	53	28,865
DUARTE	7	99	56,427
ESPAILLAT	2	52	36,830
LA VEGA	5	127	70,850
LIBERTADOR	3	14	6,260
MONSEÑOR DE MERIÑO	5	46	21,756
MONTECRISTI	5	51	23,720
PUERTO PLATA	5	74	39,186
SAMANA	3	19	10,364
SAN PEDRO DE MACORIS	3	50	25,726
SANTIAGO	6	124	68,157
SEIBO	6	79	49,511
TRUJILLO	2	76	39,706
TOTALES:	65	1030	581,937

Año LXIII. Núm. 5750.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939, que crea un Comité Nacional de Alimentos (Nº 734).— Ley Nº 737, sobre la expedición de permisos para la exportación de arroz.— Ley Nº 738, que suprime la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo.— Leyes Nos. 739 y 740: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1679, que reorganiza é integra el Comité Nacional de Alimentos.— Decreto Nº 1686, que designa al Sr. Ma-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

nuel Batista C. como Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.— Decreto Nº 1687, que nombra al Sr. Rafael Paíno Pichardo Secretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 1688, que nombra al Sr. Manuel Cocco Jr. Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— Decreto Nº 1689, que designa al Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, como Secretario de Estado de Guerra y Marina.— Decreto Nº 1, que nombra al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.— Decreto Nº 2, que confirma en sus respectivas funciones a todos los funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.— Decreto Nº 3, que regula el horario de todas las oficinas públicas y deroga los decretos Nº 1416, del 16 de octubre de 1935 y Nº 391 del 26 de septiembre de 1939.— Decreto Nº 4, que pone bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía la Dirección General de Comunicaciones.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1942. Nº 5750.

Ley que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939, que crea un Comité Nacional de Alimentos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLADADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 734.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— El Poder Ejecutivo creará un Comité Nacional de Alimentos, al cual queda encomendada la fiscalización de la importación, exportación y circulación de los artículos de primera necesidad, la fijación de sus precios máximos, y todo cuanto tienda a evitar la falta, ocultamiento o encarecimiento de dichos artículos.

Párrafo I.— El Comité Nacional de Alimentos se compondrá por lo menos de cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo, quien señalará cuáles de ellos actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente.

Párrafo II.— Las disposiciones emanadas del Comité Nacional de Alimentos serán obligatorias, al ser aprobadas por decretos del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en los periódicos La Nación, Listín Diario y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 737, sobre la expedición de permisos para la exportación de arroz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 737.

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que sea con un permiso especial, para cada partida, otorgado por la autoridad que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con el artículo anterior, estarán sujetos a un impuesto de cincuenta centavos ($0.50) por cada quin-

tal de arroz que se autorice exportar. Dichos permisos serán intransferibles, no pudiendo en consecuencia ser utilizados por personas distintas de las que figuran en los mismos, a no ser con la intervención expresa de la autoridad que los otorgó.

Art. 3.— El impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 4.— No se podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz sin la presentación, por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente Ley. A dicho recibo se le imprimirá la palabra "Cancelado", mediante un sello gomígrafo.

Art. 5.— En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 6.— Toda persona que posea un permiso para la exportación de arroz y que viole o intente violar las disposiciones contenidas en el artículo 2 de esta Ley, por medio de maniobras tendientes a destruir el carácter de intransferibilidad de dichos permisos, será castigada con multa de quinientos a dos mil pesos o con prisión de tres meses a dos años.

Art. 7.— La presente Ley sustituye la Nº 711, del 27 de marzo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 738, que suprime la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 738.

UNICO.— Se suprime, a partir del 16 de mayo de 1942, la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo, creada por la Ley Nº 340, del 3 de octubre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 739.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 2,150.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 2,150.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,582.95
G10497A	Servicios Personales:	$ 1,582.95	
30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:		$ 153.60
G30910A	Servicios Personales:	$ 153.60	
30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 820.85
G30940A	Servicios Personales:	$ 820.85	
31701	SERVICIO DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIO QUIMICO:		$ 250.00
G31701A	Servicios Personales:	$ 250.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		$ 2,000.00
G31530A	Servicios Personales:	$ 1,240.00	
G31530	Gastos Diversos Escuela Nacional de Bellas Artes:	760.00	
		$ 2,000.00	

31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA NORMALISTA:		$ 1,072.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 1,072.00	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 753.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 753.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10204	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 400.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 400.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 400.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 400.00	
			$ 9,582.40

Al:

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO:

10437	COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO:		$ 85.00
G10437A	Servicios Personales:	$ 85.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 320.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 320.00	
10417	DIRECCION GRAL. DE ESTADISTICA:		$ 760.00
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	$ 760.00	
10430	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN		

	GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,950.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,950.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 800.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 800.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 3,825.00
G31533A	Servicios Personales:	$ 3,825.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30208	ABOGADOS DE OFICIO:		$ 800.00
G30208A	Servicios Personales:	$ 800.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 42.40
G30920Z	Para pagar deudas:	$ 42.40	
			$ 9,582.40

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil nove-

cientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 740.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	CAPITULO VI.		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.		
10510	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 14,481.85
G10510A	Servicios Personales:	$ 14,481.85	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIAS RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 112,637.00
G31532A	Servicios Personales:	$ 105,000.00	
G31532	Para cartillas de lectura y otros gastos imprevistos	7,637.00	
		$ 112,637.00	
	CAPITULO VIII.		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.		
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 450.00
G10422	Para pago de jornales y otros gastos relacionados con el servicio de arrimo.	$ 450..00	
			$ 127,568.85
Al:	CAPITULO V.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.		
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 7,912.50
G10340A	Servicios Personales:	$ 7,912.50	
	CAPITULO VIII.		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.		
10426	DIRECCION GRAL. DE ADUANAS:		$ 450.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 450.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIAS RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 112,637.00
G31532A	Servicios Personales:	$ 105,000.00	
G31532	Para cartillas de lectura y otros gastos imprevistos.	7,637.00	
		$ 112,637.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 562.50
G10204A	Servicios Personales:	$ 562.50	
	Al Superávit no apropiado.....		$ 6,006.85
			$ 127,568.85

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1679, que reorganiza é integra el Comité Nacional de Alimentos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1679.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda reorganizado el Comité Nacional de Alimentos, para ser integrado del siguiente modo: Licenciado Arturo Logroño, Presidente; Licenciado Carlos F. de Moya, señor Arsenio Freites, señor Ricardo Hernández y señor Francisco Pérez Leyba, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, quien actuará como Secretario del Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1686, que designa al Sr. Manuel Batista C. como Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1686.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Batista C. queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1687, que nombra al Sr. Rafael Paíno Pichardo Secretario de Estado de la Presidencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1687.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-1º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Rafael Paíno Pichardo queda designado Secretario de Estado de la Presidencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1688, que nombra al Sr. Manuel Cocco Jr. Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1688.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-1º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Cocco Jr. queda designado Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1689, que designa al Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, como Secretario de Estado de Guerra y Marina.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1689.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-1º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado Secretario de Estado de Guerra y Marina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1, que nombra al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-1º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— El Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., queda nombrado Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2, que confirma en sus respectivas funciones a todos los funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— Todos los funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo, quedan confirmados en sus respectivas funciones y empleos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes

de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3, que regula el horario de todas las oficinas públicas y deroga los decretos Nº 1416, del 16 de octubre de 1935 y Nº 391 del 26 de septiembre de 1939.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que las circunstancias actuales requieren el rendimiento de la mayor suma posible de actividad en todas las oficinas públicas y que es de esperar, de la reconocida eficiencia de los actuales servidores de los distintos departamentos del Estado, que todas las labores requeridas seran satisfactoriamente prestadas,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de hoy, las labores de todas las oficinas públicas se realizarán de 8 a.m. a 12 m. y de 3 p.m. a 5 p.m., excepto los sábados en que las labores seran de 8 a.m. a 12 m.

Art. 2.— En los días legalmente declarados de fiesta o de duelo nacional, las oficinas públicas permanecerán cerradas, excepto aquellas que deban permanecer abiertas y en actividad, por la especial naturaleza de sus servicios, y de acuerdo con las regulaciones departamentales establecidas.

Art. 3.— Los decretos Nº 1416, del 16 de octubre de 1935 y Nº 391, del 26 de septiembre de 1939, quedan derogados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4, que pone bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía la Dirección General de Comunicaciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La Dirección General de Comunicaciones, creada por el artículo 3 de la Ley Nº 579, del 8 de octubre de 1941, funcionará bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, desde la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA (ANTIGUO D. C. Nº 3), SECCION DE "DAJAO", LUGAR DE "MAL HOMBRE', PARCELA NUMERO 111 (CIENTO ONCE), PROVINCIA MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Octavio Velázquez Rojas, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Julio Canelo, Cipriana Agramonte Vda. Herrera, Suc. de Florencia Núñez, Ciriaco Nina, todos domiciliados en "Dajao", La Victoria. (COLINDANTES).

Agr. Ramón A. Belis, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de La Victoria (Antiguo D. C. Nº 3), Sección de "DAJAO", Lugar de "MAL HOMBRE", Provincia Monseñor de Meriño, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 111.— Linderos: Al Norte, Julio Canelo y Cipriana Agramonte Vda. Herrera; Al Sur, Río Yuca; Al Este, Cipriana Agramonte Vda. Herrera, Suc. Florencia Núñez y Ciriaco Nina; Al Oeste, Julio Canelo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

Año LXIII. Núm. 5751.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 735: Adición de un acápite al Art. 58 de la Ley de Sanidad.— Ley que pensiona a la señora Rosa Martínez (Nº 736).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1680: Adición de un párrafo al Art. 8 del Reglamento para facilitar la prevención de falsificación de la moneda nacional.— Reglamento Nº 1681, sobre registro relativo a la genealogía del ganado.— Decreto Nº 1690: Designa-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

ción del Sr. Rafael A. Espaillat como Agregado Comercial de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto Nº 1691, que designa al Sr. Emilio Zeller como Agregado Comercial de Primera Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto Nº 5: Comisión de refacción a los productores de arroz.— Decreto Nº 6, que crea e integra la Oficina para el Control del Arroz, y sustituye el Nº 1675 del 12 de mayo de 1942.— Decreto Nº 7, que autoriza a el Banco de Reservas de la República Dominicana, a The Royal Bank of Canada y The Bank of Nova Scotia a realizar operaciones de compra de sueldos y pensiones.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimientos y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1942. Nº 5751.

Adición de un acápite al Art. 58 de la Ley de Sanidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 735.

UNICO:— Se agrega el siguiente acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad, Nº 1456, del 6 de enero de 1938;

"En las poblaciones o en las secciones rurales donde no hubiere farmacias legalmente establecidas, los médicos que hayan fijado su domicilio profesional en dichos sitios, podrán tener, además de los medicamentos de emergencia, los medicamentos necesarios para preparar sus propias fórmulas y atender a sus pacientes, asentando aquellas en un libro que llevarán al efecto, con la indicación de los pacientes correspondientes."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle,

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que pensiona a la señora Rosa Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 736.

UNICO.— Se concede una pensión de doce pesos ($12.00) mensuales a la señora Rosa Martínez, antigua servidora de la oficina de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

La pensión fijada por la presente ley será efectiva a partir del día 1º de mayo del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael Augusto Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 8 del Reglamento para facilitar la prevención de falsificación de la moneda nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1680.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el artículo 11 del Código Penal y el artículado de la Ley de Moneda, Nº 1279, del 21 de febrero de 1937;

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 8 del

Reglamento para facilitar la prevención de falsificación de la moneda nacional, Nº 1005, del 3 de abril de 1941:

"Párrafo.— Los Tribunales podrán declarar la falsedad de las monedas y pronunciar su confiscación definitiva, aun cuando se desconozcan los culpables o cuando éstos, por cualquier circunstancia legal, sean declarados no responsables de la falsificación. El Ministerio Público procederá entonces lo mismo que en el caso anterior".

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento Nº 1681, sobre registro relativo a la genealogía del ganado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1681.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y visto el artículo 6 de la Ley Nº 734, de fecha 26 de julio de 1934,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Es obligatorio para toda persona física o moral propietaria o beneficiaria de animales hembras que sean cubiertas por los sementales propiedad del Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo de servicio en las Estaciones de Monta, informar dentro de los primeros quince días, el nacimiento de los hijos de tales animales, en la misma Estación de Monta donde su hembra fue servida.

Art. 2.— Es igualmente obligatorio para toda persona física o moral, propietaria o beneficiaria de animales hembras que sean cubiertas por los sementales de servicios en las Esta-

ciones de Monta, informar en la misma Estación donde su hembra fué servida, dentro de un período que no sobrepasará de 30 días después de la fecha en que naturalmente se espera el parto, si la monta hecha por tal semental no tuvo éxito.

Párrafo.— Para los fines de interpretación del artículo precedente en lo relativo al tiempo natural de gestación en las hembras, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Burra.	.365 días	.....(1 año)
Yegua.	.345 "	.....(11½ meses)
Vaca.	.280 "	.....(9 meses 10 días)
Oveja.	.152 "	.....(5 " 2 ")
Cerda.	.114 "	.....(3 " 24 ")

Art. 3.— Las declaraciones de nacimiento de los hijos de los sementales previsto en el artículo 1 de este Reglamento, serán recogidas por los Encargados de las Estaciones de Monta en formulario especial, que remitirán al Servicio Pecuario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo donde se asentarán en libros que quedarán a la disposición del público para la comprobación del cruzamiento de tales crías. Igualmente las declaraciones de no fecundación prevista en el artículo 2 del presente Reglamento, serán recogidas y enviadas al Servicio Pecuario de la misma Secretaría de Estado, para los fines de comprobación de la prepotencia y fecundidad de cada semental.

Art. 4.— Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 734, de fecha 26 de julio de 1934.

Art. 5.— Cuando se compruebe una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el actuante levantará acta en cuadruplicado que hará firmar por dos testigos por lo menos, la cual será cursada en la forma reglamentaria por el Encargado del Servicio Pecuario.

Art. 6.— Quedan expresamente encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento los empleados del Servicio Pecuario, los Encargados de Distritos Agrícolas y los Instructores de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Rafael A. Espaillat como Agregado Comercial de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1690.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rafael A. Espaillat queda designado Agregado Comercial de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá .

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1691, que designa al Sr. Emilio Zeller como Agregado Comercial de Primera Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1691.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Emilio Zeller queda designado Agregado Comercial de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Comisión de refacción a los productores de arroz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 675 del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

UNICO:— Para los fines de recomendación de refacción a los productores de arroz por los bancos establecidos en el país, o por las casas comerciales que se dediquen al tráfico de arroz, quedan nombrados en comisión los señores Lic. Huberto Bogaert, investido en la actualidad con las funciones de Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Ing. José A. Fernández, investido con las funciones de Subsecretario de Estado de la Presidencia; y Federico Fiallo, investido con las funciones de Senador de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6, que crea e integra la Oficina para el Control del Arroz, y sustituye el Nº 1675 del 12 de mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente Decreto, una oficina para recomendar al Poder Ejecutivo todas las medidas que sean

pertinentes para controlar, en defensa de la economía nacional, el consumo interno y la exportación del arroz.

Art. 2.— Dicha oficina estará a cargo de un funcionario que se denominará Control del Arroz, y quien estará adscrito directamente a la Presidencia de la República, ante la cual será responsable del fiel cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 3.— De manera especial, el Control del Arroz asesorará al Poder Ejecutivo en todo cuanto se refiera a los siguientes puntos:

a) Limitación de la exportación de arroz, preservando la cantidad necesaria para el consumo interno;

b) Distribución equitativa de la cuota de exportación entre los diferentes productores;

c) Armonizar los distintos precios que tiendan a favorecer a los productores y defender a los consumidores;

d) Tomar todas aquellas medidas tendentes al buen crédito del arroz en los mercados.

Art. 4.— No se podrá exportar arroz sin obtener previamente el permiso del Control del Arroz, dentro de la cuota que fije periódicamente el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— El arroz contenido en cada envase, tanto para la exportación como para el consumo interno, deberá ser siempre de un tipo uniforme, quedando prohibido que en un mismo envase se mezclen arroces de tipos diferentes.

Art. 6.— Los permisos que expida el Control del Arroz para la exportación deberán ser precisamente utilizados por las personas que los hubieren obtenido y será ilegal su transferencia a otras personas, a menos que sea con la expresa intervención del Control del Arroz.

Art. 7.— El Control del Arroz podrá requerir de todas las oficinas públicas y de todas las personas que intervengan en el comercio y la exportación de arroz, las informaciones que considere necesarias para sus trabajos, y tales informaciones deberán ser suministradas correctamente.

Art. 8.— El Control del Arroz notificará los permisos que conceda a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines de recaudación del impuesto establecido sobre dichos permisos.

Art. 9.— La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica del Control del Arroz gozará de franquicia oficial.

Art. 10.— Todas las autoridades civiles y militares de la República estarán obligadas a prestar su ayuda y cooperación al Control del Arroz en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 11.— La violación de las medidas que dicte el Control del Arroz, de acuerdo con el presente Decreto, se castigará con las penas previstas en el artículo 4 de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942.

Art. 12.— Se confirma la designación del señor Manuel de Moya Alonzo, Diputado, como Control del Arroz, y la del señor Eduardo A. Morales, como Secretario de la Oficina del Control del Arroz.

Art. 13.— La cuota de exportación de arroz ya fijada para el trimestre abril-junio quedará en vigor, a menos que fuere modificada oportunamente.

Art. 14.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 1675, del 12 de mayo del año en curso, pero siendo entendido que todas las atribuciones a que él se refería en relación con el cultivo y la preparación del arroz, así como a ferias y exhibiciones de dicho producto, corresponderán a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y al Control del Arroz las atribuciones que se especifican en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7, que autoriza a el Banco de Reservas de la República Dominicana, a The Royal Bank of Canada y The Bank of Nova Scotia a realizar operaciones de compra de sueldos y pensiones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 703, de fecha 20 de marzo del año en curso,

D E C R E T O :

1.— El Banco de Reservas de la República Dominicana, The Royal Bank of Canada y The Bank of Nova Scotia, quedan por el presente Decreto autorizados a realizar operaciones de compra, con la garantía del Estado, de sueldos y pensiones mensuales correspondientes a funcionarios, empleados y pensionados públicos, con sujeción a las disposiciones de la ley de la materia.

2.— Queda revocado el Decreto Nº 1573 de fecha 24 del mes de marzo del año 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA (ANTIGUO D. C. Nº 3), SECCION DE "DAJAO", LUGAR DE "MAL HOMBRE', PARCELA NUMERO 111 (CIENTO ONCE), PROVINCIA MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Octavio Velázquez Rojas, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Julio Canelo, Cipriana Agramonte Vda. Herrera, Suc. de Florencia Núñez, Ciriaco Nina, todos domiciliados en "Dajao", La Victoria. (COLINDANTES).

Agr. Ramón A. Belis, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de La Victoria (Antiguo D. C. Nº 3), Sección de "DAJAO", Lugar de "MAL HOMBRE", Provincia Monseñor de Meriño, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 111.— Linderos: Al Norte, Julio Canelo y Cipriana Agramonte Vda. Herrera; Al Sur, Río Yuca; Al Este, Cipriana Agramonte Vda. Herrera, Suc. Florencia Núñez y Ciriaco Nina; Al Oeste, Julio Canelo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 14 DE LA MANZANA NUMERO 214-A.; 3 DE LA MANZANA NUMERO 268; 9 Y 34 DE LA MANZANA NUMERO 302; 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 358; 2 DE LA MANZANA NUMERO 380; 8 DE LA MANZANA NUMERO 422; 3 DE LA MANZANA NUMERO 426; 11 DE LA MANZANA NUMERO

445; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 607, Y 1 DE LA PORCION "N", CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, vs.

Gabilia Oquendo Vda. Molinuevo, Silverio J. Molinuevo Oquendo, Francisco Molinuevo Oquendo, Dilia Dominga Molinuevo Oquendo, The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, The Macorís Securities Company, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Salvador Piñeyro, Teresa Tejera Peignand, Baquero Hermanos, C. por A., Sucesión de Raul Navarro, Luís Baquero Alonso, Rosa Isabel Yantje, Javier Molinuevo Oquendo, Insular Trading Co., C. por A., todos de Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Tomás Martínez, Carretera "Mella", Villa Duarte, Rogelio Raventós, Villa Duarte, Sucesión de Ernesto Bonetti B., Calle "César N. Pensón", Nº 67, Fernando Mallorga, Calle "Dr. Báez" Nº 18, Rosa Angélica Duluc, Calle 'Diego Colón' Nº 29, Miguel Garrigosa, Avenida "Independencia", Salvador Piñeyro, Calle "Mercedes" Nº 87, Fabio Rodríguez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 106, Julio E. Campillo, Calle "General Cabrera", Nº 61, Eleuterio Piñeyro C., Calle "Espaillat" Nº 22-A., Ramón Piñeyro C., Calle Espaillat" Nº 22-A., R. Herminio Piñeyro C., Calle "Espaillat" Nº 22-A., Armando Marión Landais, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 48, Rogelio Pou, Calle "Duarte" esq. "Luperón", Francisco Vicioso, Calle "Hostos" Nº 35, Sucesión de Manuel Menéndez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 40, Luís Baquero y Hermanos, Cristóbal Esterrich, Calle "César N. Penson" Nº 27, J. García Do-Pico é Hijos, C. por A., Avenida "Mella" Nº 58, Sucesión de Raul Navarro, Rodolfo Sánchez Read. Calle "Estrelleta" Nº 34, Eda Baines Vda. Monsanto, Calle "José G. García" Nº 26, Dr. Antonio Elmudesi, Calle "Duarte" Nº 1, Emilio Tejera, Calle "Presidente Peynado" Nº 8, Tomás Ramón Alvarez, María T. Read Vda. Sánchez, Calle "Estrelleta" Nº 34, Vicente Miquelena, Calle "Estrelleta" Nº 32, Juan Luís Cordero Ramírez, Calle "Pina" Nº 24-A., Mario Bonetti, Avenida "Independencia", Miguel Calero, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

José Ma. Arias, Ciudad Trujillo, Sucesión de Silverio Molinuevo, Ciudad Trujillo, Agr. Félix A. Castillo Pimentel, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 14 DE LA MANZANA NUMERO 214-A.— Linderos: Al Norte: Tomas Martínez; Al Este: Parcela Nº 121, D. C. Nº 6 (Ant. D. C. Nº 30); Al Sur: Rogelio Raventós; Al Oeste: Carretera "Mella".

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 268.— Linderos: Al Norte; Solar Nº 2; al Este: Calle "Dr. Baez"; Al Sur: Solar Nº 4; Al Oeste: Sucesión de Ernesto Bonetti Burgos.

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 302.— Linderos: Al Norte: Calle "Santiago Rodríguez"; Al Este: Solar Nº 10; Al Sur: Salvador Piñeyro; Al Oeste: Miguel Garrigosa.

SOLAR NUMERO 34 DE LA MANZANA NUMERO 302.— Linderos: Al Norte: Eleuterio, Ramón y R. Herminio Piñeyro C.; Al Este: Miguel Garrigosa; Al Sur: Calle "Mercedes"; Al Oeste: Julio E. Campillo.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 358.— Linderos: Al Norte: Armando Marión Landais; Al Este: Calle "Arzobispo Meriño"; Al Sur: Solar Nº 12; Al Oeste: Rogelio Pou y Solar Nº 11.

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 358.— Linderos: Al Norte: Rogelio Pou y Solar Nº 10; Al Este: Calle "Arzobispo Meriño"; Al Sur: Solar Nº 12; Al Oeste: Francisco Vicioso.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 380.— Linderos: Al Norte: Calle "El Conde"; Al Este: Cristóbal Estelrich y Luís Baquero y Hermanos (Solar Nº 4); Al Sur: Solar Nº 3 prov.; Al Oeste: Solar Nº 3 prov.

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 422.— Linderos: Al Norte: Sucesión de Raúl Navarro; Al Este: Calle 'Francisco J. Peynado'; Al Sur: Calle 'Beller'; Al Oeste: Rodolfo Sánchez Read.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 426.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 4 y María T. Read Vda. Sánchez; Al Sur: Vicenta Miquilena; Al Oeste: Solar Nº 2.

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 445. Linderos: Al Norte: Solar Nº 12; Al Este: Eda B. Vda. Monsanto; Al Sur: Calle "Arzobispo Portes"; Al Oeste: Calle 'Estrelleta".

SOLAR NUMERO 2 PROV. DE LA MANZANA NUMERO 607.— Linderos: Al Norte: Calle "Dr. Guerrero"; Al Este: Emilio Tejera; Al Sur: calle en proyecto; Al Oeste: Tomás Ramón Alvarez.

SOLAR NUMERO 1 DE LA PORCION "N".— Linderos: Al Norte: Parcela Nº 120, D. C. Nº 6 (Ant. D. C. Nº 30); Al Este: Carretera "Mella", José María Arias y Buenaventura López; Al Sur: Mario Bonetti, Porción Nº 7 Prov.; Al Oeste: Miguel Calero: Porción C.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 23 (VEINTE Y TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal; así como pada conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5752.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Avisos de solicitudes de concesiones petroleras, elevadas por la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1942. Nº 5752.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

La COMPAÑIA SEABOARD DOMINICANA DE PETROLEO, C. POR A,, sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, en el apartamiento Nº 408, cuarta planta de la casa Nº 77 de la calle "El Conde" (Edificio Copello), representada por el Sr. J. W. Lewis, y fundándose en la disposición del Art. 10 de la Ley Nº 709 del 27 de marzo de 1942 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, muy respetuosamente solicita del Poder Ejecutivo de la República, por mediación de esa Secretaría de Estado, una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal primero del Artículo 6 de la citada Ley, en cada uno de los lotes siguientes:

I— PROVINCIA DE SANTIAGO.

Lote Santiago Nº 1.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Valverde, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del Puente San Rafael, que está situado donde el río Yaque del Norte atraviesa el camino llamado "Carretera de Valverde a Cruz de Guayacanes", se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la intersección de esta línea con una línea recta de Este a Oeste franco que pasa por el centro de la plaza principal del pueblo de Valverde, de aquí se sigue en línea recta hacia el Oeste franco hasta el río Gurabo, límite entre las provincias de Santiago y Monte Cristi, siguiéndose desde este punto el mencionado río Gurabo aguas abajo hasta su confluencia con el río Yaque del Norte, y de este punto se si-

gue el referido río Yaque del Norte aguas arriba hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 2.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, Común de Valverde, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del lote Santiago Nº 1, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, hasta la intersección con una línea recta de Este a Oeste, que pasa por el centro de la población denominada "Hato Viejo", de aquí se sigue en línea recta hacia el Oeste franco, pasando por el centro de dicha población de "Hato Viejo", hasta el límite entre las Provincias de Santiago y Monte Cristi, siguiéndose desde este punto el mencionado límite interprovincial, hacia el Noroeste, hasta el río Gurabo, siguiéndose desde este punto el mencionado río aguas abajo hasta la esquina Suroeste del Lote Santiago Nº 1, y desde este punto, se sigue en línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Sur del Lote Santiago Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 3.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Valverde, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientos (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del Puente de San Rafael, que está situado donde el río Yaque del Norte atraviesa el camino llamado "Carretera de Valverde a Cruz de Guayacanes", se sigue una línea recta con una extensión de catorce mil quinientos (14,500) metros hacia el Sur franco, a lo largo del lindero Este de los Lotes Santiago Nº 1 y Santiago Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue otra línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el límite entre las provincias de Santiago y Monte-Cristi, y de este punto se sigue el límite entre las mencionadas provincias de Santiago y Monte Cristi, hacia el Sur hasta el punto de partida".

Lote Santiago Nº 4.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote

Nº 3, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de este extremo se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, cuyo extremo coincide con la esquina Noreste del mencionado Lote Santiago Nº 3, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 3 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 5.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 5" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de este punto se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 4, y de aquí, se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 4 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 6.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 6" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 5, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, hasta la esquina Nordeste del mencionado Lote Santiago Nº 5, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Sur fran-

co a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 5 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 7.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago,, comunes de Santiago y Valverde, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 7" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 6, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros en dirección Oeste franco, hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 6, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 6 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,0000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 8" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 7, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este, franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 7 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 9.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 9" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 8, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cuatro

mil (4,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aqui se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 8, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y seis mil (16,000) metros a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 8 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 10.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 10" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado a dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 9, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Norte franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 11.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 11" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue hacia el Nordeste a lo largo del mencionado límite entre las provincias de Santiago y La Vega hasta encontrar la prolongación Sur del lindero Este del Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue hacia el Norte franco hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí

se sigue hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del Lote Santiago Nº 10 hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 9, y de aquí se sigue hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 12.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Peña, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 12" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 10, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cuatro mil (4,000) metros hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y Espaillat, de aquí se sigue hacia el Nordeste a lo largo del mencionado límite de dichas provincias hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, de aquí se sigue al Oeste el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar la extensión Norte del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue hacia el Sur a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 10 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 13.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Santiago y Peña, con una extensión aproximada de seis mil cuatrocientas (6,400) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 13" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Santiago Nº 12, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo de los linderos Este de los Lotes Santiago Nº 10 y Nº 11 hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue el límite entre dichas provincias de Santiago y La Vega hacia el Este hasta encontrar el punto donde colindan las provincias de Santiago, La Vega y Espaillat, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y Santiago hasta el punto de intersección del lindero Sur del mencionado Lote Santiago Nº 12 con el límite Este de la provincia de Santiago, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste a lo largo

del lindero Sur del Lote Santiago Nº 12 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 14.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, comunes de Santiago y Peña con una extensión aproximada de nueve mil cuatrocientas (9,400) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 14" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue el limite entre las mencionadas provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar el lindero Oeste del Lote Santiago Nº 12, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote Santiago Nº 12 hasta la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de diez mil (10,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Santiago Nº 10 hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 9 y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

II—PROVINCIA DE ESPAILLAT.

Lote Espaillat Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Moca, con una extensión aproximada de seis mil ochocientas (6,800) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de acero que está situado donde la carretera "Duarte" (tramo de Moca a Santiago) atraviesa el Río Moca, se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de trece mil quinientos (13,500) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Espaillat y Puerto Plata, de aquí se sigue dicho límite hacia el Sur hasta el punto donde colindan las provincias de Espaillat, Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y Santiago hacia el Suroeste hasta el punto donde colindan las provincias de Espaillat, Santiago y La Vega, de aquí se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hacia el Este, hasta un punto situado al Sur franco del

centro del mencionado puente donde la carretera "Duarte" atraviesa el río Moca, y desde este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Moca, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 1, solicitado por la mencionada compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de este punto se sigue este límite de provincias hacia el Oeste, hasta encontrar la esquina Sureste del Lote Espaillat Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Espaillat Nº 1, pasando por el centro del puente de acero situado donde la carretera "Duarte" (tramo de Moca a Santiago) atraviesa el río Moca, hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, comunes de Moca y Salcedo, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9.600) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 2, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, desde este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de aquí se sigue dicho límite de provincias hacia el Oeste hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Espaillat Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Espaillat Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Salcedo, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 3, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Es-

te franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Duarte y Espaillat, de este punto se sigue el mencionado límite de las provincias de Duarte y Espaillat hacia el Sur hasta el punto donde colindan las provincias de Duarte, Espaillat y La Vega, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Espaillat Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del Lote Espaillat Nº 3 hasta el punto de partida."

III—PROVINCIA DE LA VEGA.

Lote La Vega Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil trescientas (8,300) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de acero, que está situado donde la carretera "Duarte" (tramo de La Vega a Moca) atraviesa el río Camú, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de este punto se sigue al Este a lo largo del mencionado límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, hasta un punto situado directamente al Norte franco del antes citado puente de acero sobre el río Camú, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado en el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1, solicitado por la misma compañía, a una distancia de tres mil (3,000) metros al Norte franco de la esquina Suroeste del citado Lote La Vega Nº 1, se sigue una línea recta al Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue el mencio-

nado límite entre las provincias citadas hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Espaillat y La Vega, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hasta su intersección con el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de seis mil quinientas (6,500) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado en el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 2, solicitado por la misma compañía, a una distancia de dos mil (2,000) metros al Norte franco de la esquina Suroeste del mencionado Lote La Vega Nº 2, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue este límite al Norte, hasta donde se encuentra el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote de La Vega Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extension aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectareas, designado con el nombre de "La Vega Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 1, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de mil (1,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el límite entre las provincias de La Vega y Espaillat, de este punto se sigue hacia el Oeste el límite de las mencionadas provincias de La Vega y Espaillat hasta su intersección con el lindero Este del Lote La Vega Nº 1, también solicitado por la misma compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil cien (8,100) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 5" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de mil (1,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias La Vega y Espaillat, de este punto se sigue este límite entre las provincias de La Vega y Espaillat al Oeste hasta su intersección con el lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del citado lindero Este del Lote La Vega Nº 4 hasta el punto de partida."

IV—PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

Lote Puerto Plata Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Puerto Plata, común de Puerto Plata, con una extensión aproximada de nueve mil novecientos (9,900) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de concreto armado, que está situado donde la carretera de Santiago a Puerto Plata atraviesa el río Yásica, se sigue una recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y Puerto Plata, de aquí se sigue hacia el Sur el mencionado límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar la misma latitud del centro del mencionado puente de concreto armado sobre el río Yásica y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el punto de partida."

V.— PROVINCIA DE BARAHONA.

Lote Barahona Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Neiba, con una extensión aproximada de seis mil cuatrocientas (6,400) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 1" y delimitado con los siguientes linde-

ros: "Partiendo del punto donde el meridiano setenta y uno grados, diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich cruza el límite de las provincias de Barahona y Benefactor, se sigue hacia el Sur franco, una línea recta por dicho meridiano, que es a su vez el límite Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año mil novecientos treinta y ocho (1938), hasta la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte franco del centro del puente de concreto armado construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez, a la entrada de la ciudad de Azua, que es a su vez el límite Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año mil novecientos treinta y ocho (1938), de este punto se sigue una línea recta al Este franco hasta el límite entre las provincias de Barahona y Benefactor, y de este punto se sigue el límite mencionado, entre las provincias de Barahona y Benefactor, hasta el punto de partida."

Lote Barahona Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste de la faja de terreno en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano setenta y uno grados diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22

del mes de enero del año 1938 y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, se sigue una línea recta hacia el Este franco, a lo largo del lindero Sur de la citada faja de terreno, con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich, y de este punto se sigue hacia el Norte el mismo meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich que es a su vez el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, al Oeste del meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, hasta encontrar con el punto de partida."

VI—PROVINCIA BENEFACTOR.

Lote Benefactor Nº 1.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del punto donde el meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich cruza el límite de las provincias de Barahona y Benefactor, se sigue hacia el Norte franco una línea recta por dicho meridiano que es a su vez el límite Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho a presentación de nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero de 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de

Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de 18,400 metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar el límite de las provincias Benefactor y Barahona, y de este punto se sigue el límite entre las mencionadas provincias de Benefactor y Barahona al Oeste hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Benefactor, común de San Juan, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado en el lindero Este del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma compañía, a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Sur franco de la esquina Nordeste del mencionado Lote Benefactor Nº 1, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte franco del centro del puente de concreto armado, construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez a la entrada de la ciudad de Azua, la cual línea de latitud es a su vez el límite Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta al Oeste franco a lo largo de la mencionada línea de latitud hasta encontrar el límite entre las provincias de Barahona y Benefactor, de este punto se sigue el mencionado límite entre las provincias de Barahona y Benefactor hacia el Noroeste hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Benefactor Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del citado Lote Benefactor Nº 1 hasta el punto de partida."

VII— PROVINCIA DE AZUA.

Lote Azua Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado 10 kilómetros al Oeste y 8 kilómetros al Norte del centro del puente de concreto armado, construido sobre el río Vía en la carretera Sánchez a la entrada de la ciudad de Azua, se sigue al Oeste franco una distancia de 10,000 metros a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta al Norte franco con una extensión de 10,000 metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta al Sur franco hasta encontrar el punto de partida."

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación u oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

LA COMPAÑIA SEABOARD DOMINICANA DE PETROLEO, C. POR A., sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Tru-

jillo, en el apartamiento Nº 408, cuarta planta de la casa Nº 77 de la calle "El Conde" (Edificio Copello), representada por el Sr. Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, y fundándose en la disposición del Art. 10 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, sobre Hidrocarburos y demas Minerales Combustibles, muy respetuosamente solicita del Poder Ejecutivo de la República, por mediación de esa Secretaría de Estado, una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal primero del artículo 6 de la citada Ley, en cada uno de los Lotes siguientes:

I— PROVINCIA DE BARAHONA.

Lote Barahona Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión de 10,000 (diez mil) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Barahona Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, que es a su vez el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el lindero Sur del Lote Barahona Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del mencionado lindero Sur del Lote Barahona Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Barahona Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión aproximada de nueve mil (9,000) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Barahona Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros a

lo largo del lindero Este del mencionado Lote Barahona Nº 3, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, y de este punto se sigue hacia el Norte la línea de alta marea por toda la costa hasta encontrar la prolongación al Sur del lindero Este del Lote Barahona Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta la esquina Sureste del Lote Barahona Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote Barahona Nº 2 hasta el punto de partida."

II— PROVINCIA BENEFACTOR.

Lote Benefactor Nº 3.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la esquina Noroeste del Lote Benefactor Nº 2, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Benefactor Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 4.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en

la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado meridiano de 71º 10' Oeste de Greenwich, hasta la esquina noroeste del Lote Benefactor Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Benefactor Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 5.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 5" y delimitado con los linderos siguientes: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Benefactor Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Benefactor y Barahona, al Este del meridiano de 71º 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938 y cedida por dicho señor John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hasta el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote Benefactor Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Benefactor Nº 2, hasta el punto de partida."

III— PROVINCIA DE AZUA.

Lote Azua Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Par-

tiendo del punto donde desemboca el río Vía en el Mar Caribe, se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros a lo largo del lindero Sur de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º 10' Oeste de Geenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial, Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, y de este punto se sigue la línea de alta marea a lo largo de la costa del Mar Caribe hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión aproximada de siete mil setecientas (7,700) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, de este punto se sigue hacia el Este la mencionada línea de alta marea a lo largo de la costa del Mar Caribe hasta la esquina Sureste del Lote Azua Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote Azua Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Barahona, comunes de Azua y Barahona, con una extensión aproximada de cinco mil trescientas (5,300) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, de aquí se sigue la línea de alta marea por la costa del Mar Caribe hacia el Nordeste has-

ta encontrar el lindero Sur del Lote Azua Nº 3, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del mencionado lindero Sur del Lote Azua Nº 3 hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de catorce mil (14,000) metros a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano 71º 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de siete mil (7,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote Azua Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Azua Nº 1, hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 6.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 6" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Azua Nº 1, con una extensión de siete mil (7,000) metros y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de catorce mil (14,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de siete mil (7,000) metros, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 7.— Lote ubicado en las provincias de Azua

y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 7", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Benefactor Nº 5, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Benefactor Nº 5, hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión aproximada de nueve mil doscientas (9,200) hectáreas, designado con el nombre de"Azua Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º.10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, hasta la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros a lo largo de los linderos Oeste de los Lotes Azua Nº 1 y Azua Nº 6, y de aquí se sigue una línea

recta hacia el Oeste franco hasta encontrar la extensión hacia el Norte del lindero Este del mencionado Lote Azua Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Azua Nº 7 hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 9.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 9", delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, hasta encontrar la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Azua Nº 7, hasta el punto de partida."

Lote Azua Nº 10.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas designado con el nombre de "Azua Nº 10", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hasta encontrar el lindero Este del Lote Benefactor Nº 3, solicitado por la misma Compañía, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este de los Lotes Benefactor Nos. 2 y 3, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote Benefactor Nº 5, solicitado por la misma Compañía, hasta el punto de partida."

IV— PROVINCIA DE LA VEGA.

Lote La Vega Nº 6.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión de nueve mil quinientas (9,500) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 6", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo

de la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de nueve mil (9,000) metros, hasta la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del Lote La Vega Nº 5, hasta la esquina Suroeste del mismo Lote, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de mil (1,000) metros a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote La Vega Nº 5, hasta la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote La Vega Nº 4, hasta el punto de partida."

Lote La Vega. Nº 7.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión aproximada de nueve mil cuatrocientas (9,400) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 7", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado en el lindero Este del Lote La Vega Nº 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Norte de la esquina Sureste del mencionado Lote La Vega Nº 5, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de seis mil (6,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco pasando el río Cenobí, que es a su vez el límite entre las provincias de Duarte y La Vega, hasta encontrar el lindero Este del Lote Espaillat Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue el lindero del Lote Espaillat Nº 4 hacia el Sur, hasta la esquina Suroeste del mencionado Lote Espaillat Nº 4, de aquí se sigue hacia el Suroeste el lindero Sur del Lote Espaillat Nº 3, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 5, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de seis mil (6,000) metros a lo largo del lindero Sur del citado Lote La Vega Nº 7, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dieciseis mil (16,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de seis mil (6,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 5 y 6, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 9.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 9", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 8, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de ocho mil (8,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el río Cenobí, que es a su vez el límite entre las provincias Duarte y La Vega, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco pasando el mencionado río y límite provincial hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 7 y 8, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 10.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 10" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000)

metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote La Vega Nº 9, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, pasando el río Cenobí, que es a su vez, el límite entre las provincias La Vega y Duarte, a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 9, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 11.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís, en una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 11", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 10, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 10, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 10, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 12.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 12" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 11, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil metros (4,000), de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 11, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lo-

te La Vega Nº 11, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 13.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, San Francisco de Macorís y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 13", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 12, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 12 y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 12, volviendo a cruzar el citado límite interprovincial, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 14.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 14" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 13, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 13, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 13, volviendo a cruzar el citado límite provincial, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 15.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas designado con el nombre de "La Vega Nº 15" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 14, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta

hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 14, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 14, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 16.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, Pimentel y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 16" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 15, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 15, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 15, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 17.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 17", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 16, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 16, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Es-

Lote La Vega Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de seis mil (6,000) metros a lo largo del lindero Sur del citado Lote La Vega Nº 7, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dieciseis mil (16,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de seis mil (6,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 5 y 6, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 9.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 9", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 8, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de ocho mil (8,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el río Cenobí, que es a su vez el límite entre las provincias Duarte y La Vega, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco pasando el mencionado río y límite provincial hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 7 y 8, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 10.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 10" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000)

metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote La Vega Nº 9, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, pasando el río Cenobí, que es a su vez, el límite entre las provincias La Vega y Duarte, a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 9, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 11.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís, en una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 11", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 10, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 10, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 10, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 12.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 12" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 11, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil metros (4,000), de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 11, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lo-

te La Vega Nº 11, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 13.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, San Francisco de Macorís y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 13", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 12, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 12 y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 12, volviendo a cruzar el citado límite interprovincial, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 14.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 14" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 13, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 13, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 13, volviendo a cruzar el citado límite provincial, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 15.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas designado con el nombre de "La Vega Nº 15" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 14, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta

hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 14, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 14, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 16.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, Pimentel y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 16" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 15, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 15, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 15, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 17.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 17", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 16, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 16, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Es-

te del Lote La Vega Nº 16, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 18.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 18", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 17, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 17, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 17, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 19.— Lote ubicado en las provincias de La Vega, Duarte y Monseñor Meriño, comunes de Cotuí, Villa Rivas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 19", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 18, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Monseñor Meriño, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extención de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor Meriño y La Vega, y el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del mencionado Lote La Vega Nº 18, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida."

V— PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

Lote Meriño Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, La Vega y Duarte, comunes de Monte Plata, Cotuí y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hec-

táreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 1", y delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 19, solicitado por la misma compañía se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 19, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 19, cruzando el límite entre las provincias de Duarte y La Vega, y el límite entre las provincias de La Vega y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida."

Lote Meriño Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, comunes de Monte Plata y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, pasando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 1, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 1, pasando el límite entre las provincias de Duarte y Monseñor Meriño, hasta el punto de partida."

Lote Meriño Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Monseñor de Meriño, común de Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta

hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Meriño Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Meriño Nº 2, hasta el punto de partida."

Lote Meriño Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Monseñor de Meriño, común de Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 3, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 3, hasta el punto de partida."

Lote Meriño Nº 5.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, comunes de Monte Plata y Sabana de la Mar, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 5" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 4, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, y el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 4, hasta el punto de partida."

VI— PROVINCIA DEL SEIBO.

Lote Seibo Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sa-

bana de la Mar y Sánchez, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 1", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 5, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veintincinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 5, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida."

Lote Seibo Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Sánchez, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Seibo Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Meriño Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 1, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta el punto de partida."

Lote Seibo Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Sánchez, con una extensión de ocho mil

quinientas (8,500) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Seibo Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, hasta la costa de la Bahía de Samaná, de aquí se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea por la costa de la Bahía de Samaná hasta la desembocadura del río Barracote, de aquí se sigue la línea de alta marea en la costa de la bahía de Samana, que es a su vez el límite Este de la provincia de Samaná, hasta la extensión Este del lindero Norte del Lote Seibo Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Seibo Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Seibo Nº 2, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida."

VII— PROVINCIA DUARTE.

Lote Duarte Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Tenares, San Francisco de Macorís y La Vega, con una extensión de nueve mil ochocientas hectáreas, (9,800) designado con el nombre de "Duarte Nº 1", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote La Vega Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote La Vega Nº 9, cruzando el río Cenobí que es a su vez el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Espaillat Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue el mencionado lindero Este del Lote Espaillat Nº 4 hacia el Sur hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 7, cruzando otra vez el citado límite interprovincial hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 10, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 1, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 3.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 11, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 2, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 4.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros hasta la esquina Noroeste del Lote La Vega Nº 12, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote La Vega Nº 12, de

aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 3, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 5.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares, San Francisco de Macorís y Pimentel con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 13, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 4, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 4, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 6.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de San Francisco de Macorís y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre "Duarte Nº 6", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 5, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 14, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 5, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 7.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina, Pimentel y San Francisco de Macorís,

con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 7" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 6, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 15, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 6, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 6, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 8.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina, Pimentel y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 16, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 7, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 7, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 9.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 9", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 8, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 17, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 8, solicitado por la misma Compañía, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur

franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 8, hasta el punto de partida.",

Lote Duarte Nº 10.— Lote ubicado en la provincia de Duarte, comunes de Julia Molina, Castillo y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectareas, designado con el nombre de 'Duarte Nº 10", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 18, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 9, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 9, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 11.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre "Duarte Nº 11", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 10, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 19, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 10, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 10, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 12.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 12", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 11, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur fran-

co con una extensión de dos mil (2,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Meriño Nº 1, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 11, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 11, hasta el punto de partida."

Lote Duarte Nº 13.— Lote ubicado en las provincias Duarte, Samaná y Monseñor de Meriño, comunes de Julia Molina, Villa Rivas, Matanzas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 13", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 12, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, pasando el límite entre las provincias de Duarte y Monseñor de Meriño, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco (25,000) mil metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, y cruzando dos veces el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 12, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 12, hasta el punto de partida."

VIII— PROVINCIA DE SAMANA.

Lote Samaná Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de Samaná, Duarte y Monseñor de Meriño, comunes de Julia Molina, Matanzas, Villa Rivas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 13, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, a lo largo del lindero Norte del Lote Meriño Nº 3, solicitado por la misma Compañía, de este

punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 13, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 13, cruzando dos veces el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, y cruzando también el límite entre las provincias Duarte y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida."

Lote Samaná Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, comunes de Monte Plata y Matanzas, con una extensión aproximada de nueve mil setecientas (9,700) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Monseñor de Meriño, hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, y de este punto se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea de la costa del Océano Atlántico hasta encontrar la prolongación al Este del lindero Norte del Lote Samaná Nº 1, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Samaná Nº 1, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Samaná Nº 1, hasta el punto de partida."

Lote Samaná Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Matanzas, con una extensión aproximada de ocho mil quinientas (8,500) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte

franco hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, y de este punto se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea a lo largo de la costa del Océano Atlántico, hasta encontrar el lindero Este del Lote Samaná Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Samaná Nº 2, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, hasta el punto de partida."

Lote Samaná Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Samaná y Seibo, comunes de Matanzas, Sánchez y Sabana de la Mar, con una extensión aproximada de siete mil setecientas (7,700) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, de este punto se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea a lo largo de la costa del Océano Atlántico hasta encontrar el lindero Este del Lote Samaná Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Samaná Nº 3, hasta el punto de partida."

Lote Samaná Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de Samaná, comunes de Sánchez y Matanzas, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto, en el lindero Este del Lote Samaná Nº 4, solicitado por la misma Compañía, que está situado a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Norte de la esquina Sureste del mencionado Lote Samaná Nº 4, se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del límite Este del Lote Samaná Nº 4 hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, de este punto se sigue hacia el Este la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico hasta el punto llamado Punta Jackson, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa de la bahía de Samaná, y de este punto

se sigue la línea de alta marea por la costa de la bahía de Samaná hacia el Sur hasta encontrar el lindero Norte del Lote Seibo Nº 3, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Norte de los Lotes Seibo Nos. 2 y 3, solicitados por la misma Compañía, hasta el punto de partida."

IX—PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

Lote Puerto Plata Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Esperanza y Luperón, con una extensión aproximada de siete mil trescientas (7,300) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Santiago y Puerto Plata, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Puerto Plata y Monte Cristi, y de este punto se sigue el mencionado límite interprovincial hacia el Sur hasta encontrar el punto donde colindan las provincias de Puerto Plata, Santiago y Monte Cristi, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Monte Cristi y Santiago hacia el Sur hasta encontrar el lindero Norte del Lote Santiago Nº 3, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo de los linderos Norte de los mencionados Lotes Santiago Nos. 3 y 4, hasta el punto de partida."

Lote Puerto Plata Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Esperanza y Luperón, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 4, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión

de cinco mil (5,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Santiago Nº 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la esquina Nordeste del Lote Puerto Plata Nº 2, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Puerto Plata Nº 2, y cruzando otra vez el mencionado límite interprovincial, hasta el punto de partida."

Lote Puerto Plata Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Luperón, Imbert y y Santiago, con una extensión de 10,000 (diez mil) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Santiago Nº 6, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Santiago Nº 6, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Puerto Plata Nº 3, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Puerto Plata Nº 3, hasta el punto de partida."

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos ó algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación ú oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 1, del Senado, aprobando nombramiento diplomático.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1638: Incorporación de la Resp. Logia Perseverancia Nº 9831, domiciliada en Barahona.— Decreto Nº 1672: Carta de naturalización del Sr. Leo Sterental.— Decreto Nº 1682: Carta de naturalización del señor Antonio Salomón Yamus Farjat.— Decreto Nº 1683, que anula la reclamación Nº 5761, por crédito contra el Estado.— Decreto Nº 1684, que aprueba y rechaza reclamación por crédito contra el Estado.— Decreto Nº 1685, que rechaza reclamación por crédito contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.705, 4.706 y 4.707.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1942. Nº 5753.

Resolución Nº 1, del Senado, aprobando nombramiento diplomático.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República en favor del señor Salvador Cobián Parra, Capitán del Ejército Nacional, como Agregado Militar de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

Incorporación de la Resp. Logia Perseverancia Nº 9831, domiciliada en Barahona.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1638.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República, y con fecha 11 de febrero de 1942, han elevado los señores José Pío Varona y Osvaldo A. Padilla, Noble Grande el primero, y Secretario Permanente el segundo de la Resp. Logia "Perseverancia" Nº 9831 de la G... O... U... De O... en América, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la Ley de la materia;

Vistos los artículos, 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Considerando que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Perseverancia" Nº 9831 de la G... O... U... De O... en América, sociedad domiciliada en Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Leo Sterental.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1672.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Leo Sterental, mayor de edad, de estado soltero, negociante, natural de Balamutovca, Distrito de Hotin, Provincia de Besarabia, Rumanía, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso (d) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Leo Sterental fue autorizado a fijar su domicilio en la República por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de abril de 1941, y ha justificado tener en cultivo una parcela de ciento setenticinco tareas de terreno; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Leo Sterental, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del señor Antonio Salomón Yamus Farjat.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1682.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Antonio Salomón Yamus Farjat, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Beyruth, Líbano, domiciliado y residente en Salcedo, Provincia Espaillat, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Antonio Salomón Yamus Farjat justifica una residencia en el país no interrumpida de mas de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Salomón Yamus Farjat, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1683, que anula la reclamación Nº 5761, por crédito contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1683.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anula la reclamación Nº 5761, por crédito contra el Estado, de la United Fruit Company, de Sosúa, Puerto Plata, por concepto de servicios especiales en virtud de contrato, por ser igual en todas sus partes a la Nº 7639 (repetición o duplicación) de la misma Compañía que fue aprobada ya por Decreto Nº 1088, de fecha 24 de junio de 1941, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($420.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1684, que aprueba y rechaza reclamación por crédito contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1684.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de la reclamación que más adelante se describe.

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba por la suma de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos ($1,844.11) y se rechaza por la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos ($2,155.89), la reclamación del señor T. B. O'Connell, Nº 819-A (Ant. Nº 8215), por concepto de indemnización por daños o deterioros causados por el Departamento de Obras Públicas durante el año 1937 en el solar de su propiedad designado Nº 4, de la Manzana Nº 215, Distrito Catastral Nº 26, Ciudad Trujillo.

PARRAFO I.— En caso de que esta reclamación por crédito contra el Estado hubiere sido cedida, figure o no el cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 1685, que rechaza reclamación por crédito contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1685.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación Nº 230 por concepto de servicios especiales, del señor JOAQUIN PULGAR, por la suma de quince pesos ($15.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener de la Secretaría de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO.— PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 y 3 de la Manzana Nº 14; 1 y 2 de la Manzana Nº 15; 1 y 8 de la Manzana Nº 18; 2, 3, 5 y 6 de la Manzana Nº 25; 6 y 7 de la Manzana Nº 27; 3 y 4 de la Manzana Nº 34; 3 y 4 de la Manzana Nº 44; 3 y 4 de la Manzana Nº 56; 1 y 7 de la Manzana Nº 71; 2 y 3 de la Manzana Nº 77; 5 y 6 de la Porción "A"; 1, 2, 3, 4 y 5 Prov. de la Porción "B"

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Montes de Oca & Vigniero, Dr. Román B. Brache, Carmita Rojas, Ayuntamiento de la Común, Virginia Almanzar, Tobías Cabral, Emilio A. Cabral, Antigua P. de Zorrilla, Alfredo Peralta hijo, Antonia A. de Brache, Teófilo Tabar, Abraham T. Gitte, Sucesión de Evaristo Pezzotti, Pbro. Eliseo Bornia Ariza, Roberto González C., Adelaida L. de Florentino, Justa Vda. Germán, Munné & Co., Antonio Salomón, Doroteo A. Rodríguez, F. Orígenes Noboa, Tulio Suazo, (RECLAMANTES).

J. M. Marte, Porcella y Vicini, Altagracia Lorenzo, Felix Núñez, Luis Cabral, Eliseo Bornia Ariza, Iglesia Católica, Zoilo Cabrera hijo, J. Boanerges Sarmiento, Adela Quezada, Amparo P. de Torres, Suc. J. Fco. Tapia y Faride Tabar, Anita Tapia, Suc. Martina Ulloa, Dr. Pascacio Toribio, Manuel de Js. Ortega, Jesús Vda. Sánchez, Hermans Duran, Porcella y Vicini, Antonio Manuel Cabrera, Laudiseo A. Sánchez, Teófilo Tabar, Arturo Balaguer, Juan Antonio Martínez, Severa García, Luis Cabral, Josefa Roque, Leonte Guzman, Suc. Rosendo Liriano, Juan Baez, Joaquín Sánchez, Rosalía Liriano, Bartolo Brito, Otilio Morillo, Emelinda y Ana de Luna, Esteban Pérez, Doroteo A. Rodríguez. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las porciones de terrenos correspondientes a los solares ya mencionados del Distrito Catastral, Número 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los respectivos planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 13, 14 y 15, del mes de Julio del año 1942, (mil novecientos cuarenta y dos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle 'Sánchez' esq. a 'Generalísimo Trujillo',) a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 de Mayo del año 1942, a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 14 DE LA MANZANA NUMERO 214-A.; 3 DE LA MANZANA NUMERO 268; 9 Y 34 DE LA MANZANA NUMERO 302; 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 358; 2 DE LA MANZANA NUMERO 380; 8 DE LA MANZANA NUMERO 422; 3 DE LA MANZANA NUMERO 426; 11 DE LA MANZANA NUMERO 445; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 607, Y 1 DE LA PORCION "N", CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, vs.

Gabilia Oquendo Vda. Molinuevo, Silverio J. Molinuevo Oquendo, Francisco Molinuevo Oquendo, Dilia Dominga Molinuevo Oquendo, The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, The Macorís Securities Company, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Salvador Piñeyro, Teresa Tejera Peignand, Baquero Hermanos, C. por A., Sucesión de Raul Navarro, Luís Baquero Alonso, Rosa Isabel Yantje, Javier Molinuevo Oquendo, Insular Trading Co., C. por A., todos de Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Tomás Martínez, Carretera "Mella", Villa Duarte, Rogelio Raventós, Villa Duarte, Sucesión de Ernesto Bonetti B., Calle "César N. Pensón", Nº 67, Fernando Mallorga, Calle "Dr. Báez" Nº 18, Rosa Angélica Duluc, Calle 'Diego Colón' Nº 29, Miguel Garrigosa, Avenida "Independencia", Salvador Piñeyro, Calle "Mercedes" Nº 87, Fabio Rodríguez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 106, Julio E. Campillo, Calle "General Cabrera", Nº 61, Eleuterio Piñeyro C., Calle "Espaillat" Nº 22-A., Ramón Piñeyro C., Calle Espaillat" Nº 22-A., R. Herminio Piñeyro C., Calle "Espaillat" Nº 22-A., Armando Marión Landais, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 48, Rogelio Pou, Calle "Duarte" esq. "Luperón", Francisco Vicioso, Calle "Hostos" Nº 35, Sucesión de Manuel Menéndez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 40, Luís Ba-

quero y Hermanos, Cristóbal Esterrich, Calle "César N. Penson" Nº 27, J. García Do-Pico é Hijos, C. por A., Avenida "Mella" Nº 58, Sucesión de Raul Navarro, Rodolfo Sánchez Read, Calle "Estrelleta" Nº 34, Eda Baines Vda. Monsanto, Calle "José G. García" Nº 26, Dr. Antonio Elmudesi, Calle "Duarte" Nº 1, Emilio Tejera, Calle "Presidente Peynado" Nº 8, Tomás Ramón Alvarez, María T. Read Vda. Sánchez, Calle "Estrelleta" Nº 34, Vicente Miquelena, Calle "Estrelleta" Nº 32, Juan Luís Cordero Ramírez, Calle "Pina" Nº 24-A., Mario Bonetti, Avenida "Independencia", Miguel Calero, todos de Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

José Ma. Arias, Ciudad Trujillo, Sucesión de Silverio Molinuevo, Ciudad Trujillo, Agr. Félix A. Castillo Pimentel, Ciodad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 14 DE LA MANZANA NUMERO 214-A.— Linderos: Al Norte: Tomás Martínez; Al Este: Parcela Nº 121, D. C. Nº 6 (Ant. D. C. Nº 30); Al Sur: Rogelio Raventós; Al Oeste: Carretera "Mella".

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 268.— Linderos: Al Norte; Solar Nº 2; al Este: Calle "Dr. Báez"; Al Sur: Solar Nº 4; Al Oeste: Sucesión de Ernesto Bonetti Burgos.

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 302.— Linderos: Al Norte: Calle "Santiago Rodríguez"; Al Este: Solar Nº 10; Al Sur: Salvador Piñeyro; Al Oeste: Miguel Garrigosa.

SOLAR NUMERO 34 DE LA MANZANA NUMERO 302.— Linderos: Al Norte: Eleuterio, Ramón y R. Herminio Piñeyro C.; Al Este: Miguel Garrigosa; Al Sur: Calle "Mercedes"; Al Oeste: Julio E. Campillo.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 358.— Linderos: Al Norte: Armando Marión Landais; Al Este: Calle "Arzobispo Meriño"; Al Sur: Solar Nº 12; Al Oeste: Rogelio Pou y Solar Nº 11.

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 358.— Linderos: Al Norte: Rogelio Pou y Solar Nº 10; Al Este: Calle "Arzobispo Meriño"; Al Sur: Solar Nº 12; Al Oeste: Francisco Vicioso.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 380.— Linderos: Al Norte: Calle "El Conde"; Al Este: Cristóbal Estelrich y Luís Baquero y Hermanos (Solar Nº 4); Al Sur: Solar Nº 3 prov.; Al Oeste: Solar Nº 3 prov.

SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 422.— Linderos: Al Norte: Sucesión de Raúl Navarro; Al Este: Calle 'Francisco J. Peynado'; Al Sur: Calle 'Beller'; Al Oeste: Rodolfo Sánchez Read.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 426.— Linderos: Al Norte: Calle "Padre Billini"; Al Este: Solar Nº 4 y María T. Read Vda. Sánchez; Al Sur: Vicenta Miquilena; Al Oeste: Solar Nº 2.

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 445 Linderos: Al Norte: Solar Nº 12; Al Este: Eda B. Vda. Monsanto; Al Sur: Calle "Arzobispo Portes"; Al Oeste: Calle 'Estrelleta".

SOLAR NUMERO 2 PROV. DE LA MANZANA NUMERO 607.— Linderos: Al Norte: Calle "Dr. Guerrero"; Al Este: Emilio Tejera; Al Sur: calle en proyecto; Al Oeste: Tomás Ramón Alvarez.

SOLAR NUMERO 1 DE LA PORCION "N".— Linderos: Al Norte: Parcela Nº 120, D. C. Nº 6 (Ant. D. C. Nº 30); Al Este: Carretera "Mella", José María Arias y Buenaventura López; Al Sur: Mario Bonetti, Porción Nº 7 Prov.; Al Oeste: Miguel Calero: Porción C.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 23 (VEINTE Y TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal; así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de LA PAZ, S. A., Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República de Cuba, domiciliada en las calles Dominguez y Cocos, Barrio del Cerro, Habana, Cuba, Fabricantes de aguas gaseosas y refrescos, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado, y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MATERVA"

aplicada a proteger: toda clase de refrescos o bebidas sin alcohol. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta rectangular dentro de la cual aparece la figura de un rombo cuyos vértices coinciden con la parte media de cada lado de la etiqueta. Hacia los ángulos superior derecho e inferior izquierdo del rectángulo, aparece la figura de una estrella de cinco puntas; hacia su ángulo superior izquierdo, flores de mate en su rama, y hacia su ángulo inferior derecho, una matera y una hoja de mate. En el interior del rombo aparece la palabra "MATERVA", acompañada de otras inscripciones relativas a la propietaria de la marca y a la composición y aplicación del producto que proteje.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.705.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de WILLIAM R. WARNER & CO., INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 113 West, 18th St. Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"GELUSIL"

aplicada a proteger: preparaciones medicinales usadas para el control racional de la hiperacidez gastro-intestinal y todos los demás productos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "GELUSIL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.706.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por DIEZ (10) años en favor de EFFERVESCENT PRODUCTS, INC., una corporación americana organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, EE. UU. de América, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CLINITEST"

aplicada a proteger: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA FOTOGRAFIA, ETC., MATERIAS PARA CURTIR, DROGAS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "CLINITEST".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.707.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decretos Nos. 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661: Condecoraciones de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedidas a los Sres. Dr. Gonzalo Güell y Morales de los Ríos, Dr. Pedro Corpión y Caula, Dr. Alberto Espinosa y Bravo, Dr. José Manuel Cortina y Corrales, Dr. Pedro Rodríguez Capote y Fernandez de Castro, Ing. José Caminero y Ruiz, Jorge Fernández de Castro, Mario Masséns y Vásquez, Mario Lescano Abella, Dr. Rafael Estenger y Neuling, Joaquín Aristigueta, Leandro García, Salvador Gumbau y Navarro y Dr. Sergio García Marruz.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.708.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1942. Nº 5754.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Gonzalo Güell y Morales de los Ríos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1648.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Gonzalo Güell y Morales de los Ríos, Consejero de Embajada de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Gonzalo Güell y Morales de los Ríos, Consejero de Embajada de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Pedro Corpión y Caula.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1649.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Pedro Corpión y Caula, Consejero de Embajada de la República de Cuba,

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Pedro Corpión y Caula, Consejero de Embajada de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Alberto Espinosa y Bravo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1650.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo, Jefe del Despacho del Ministro de Estado de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo, Jefe

del Despacho del Ministro de Estado de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. José Manuel Cortina y Corrales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1651.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José Manuel Cortina y Corrales, Jefe de Consultoría del Ministerio de Estado de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor José Manuel Cortina y Corrales, Jefe de Consultoría del Ministerio de Estado de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Pedro Rodríguez Capote y Fernández de Castro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1652.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Pedro Rodríguez Capote y Fernández de Castro, Instroductor de Embajadores de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Pedro Rodríguez Capote y Fernández de Castro, Introductor de Embajadores de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Ing. José Caminero y Ruíz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1653.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Ingeniero José Caminero y Ruiz, Redactor del "Diario de la Marina" y "Avance"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor José Caminero y Ruiz, Redactor del "Diario de la Marina" y 'Avance', la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Jorge Fernández de Castro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1654.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Jorge Fernández de Castro, Director del periódico "Alerta"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Jorge Fernández de Castro, Director del periódico "Alerta", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Mario Masséns y Vásquez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1655.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Mario Masséns y Vásquez, Director Interino de "Avance"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Mario Masséns y Vásquez, Director Interino de "Avance", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Mario Lescano Abella.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1656.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Mario Lescano Abella, Editorialista de "Avance"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Mario Lescano Abella, Editorialista de "Avance", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Rafael Esténger y Neuling.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1657.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Rafael Esténger y Neuling, Historiógrafo y Publicista; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Rafael Esténger y Neuling, Historiógrafo y Publicista, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Joaquín Aristigueta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1658.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Joaquín Aristigueta, Redactor del "Diario de la Marina"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Joaquín Aristigueta, Redactor del "Diario de la Marina", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Leandro García.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1659.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Leandro García, Redactor de "El País"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Leandro García, Redactor de "El País", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Salvador Gumbau y Navarro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1660.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Salvador Gombau y Navarro, Redactor de "Avance"; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Salvador Gumbau y Navarro, Redactor de "Avance", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, concedida al Sr. Dr. Sergio García Marruz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1661.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Sergio García Marruz, Presidente de la Cruz Roja Cubana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Sergio García Marruz, Presidente de la Cruz Roja Cubana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO.— PROVINCIA ESPAILLAT.

SOLARES NUMEROS: 2 y 3 de la Manzana Nº 14; 1 y 2

de la Manzana Nº 15; 1 y 8 de la Manzana Nº 18; 2, 3, 5 y 6 de la Manzana Nº 25; 6 y 7 de la Manzana Nº 27; 3 y 4 de la Manzana Nº 34; 3 y 4 de la Manzana Nº 44; 3 y 4 de la Manzana Nº 56; 1 y 7 de la Manzana Nº 71; 2 y 3 de la Manzana Nº 77; 5 y 6 de la Porción "A"; 1, 2, 3, 4 y 5 Prov. de la Porción "B"

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Montes de Oca & Vigniero, Dr. Román B. Brache, Carmita Rojas, Ayuntamiento de la Común, Virginia Almanzar, Tobías Cabral, Emilio A. Cabral, Antigua P. de Zorrilla, Alfredo Peralta hijo, Antonia A. de Brache, Teófilo Tabar, Abraham T. Gitte, Sucesión de Evaristo Pezzotti, Pbro. Eliseo Bornia Ariza, Roberto González C., Adelaida L. de Florentino, Justa Vda. Germán, Munné & Co., Antonio Salomón, Doroteo A. Rodríguez, F. Orígenes Noboa, Tulio Suazo, (RECLAMANTES)

J. M. Marte, Porcella y Vicini, Altagracia Lorenzo, Felix Núñez, Luis Cabral, Eliseo Bornia Ariza, Iglesia Católica, Zoilo Cabrera hijo, J. Boanerges Sarmiento, Adela Quezada, Amparo P. de Torres, Suc. J. Fco. Tapia y Faride Tabar, Anita Tapia, Suc. Martina Ulloa, Dr. Pascacio Toribio, Manuel de Js. Ortega, Jesús Vda. Sánchez, Hermans Duran, Porcella y Vicini, Antonio Manuel Cabrera, Laudiseo A. Sánchez, Teófilo Tabar, Arturo Balaguer, Juan Antonio Martínez, Severa García, Luis Cabral, Josefa Roque, Leonte Guzman, Suc. Rosendo Liriano, Juan Baez, Joaquín Sánchez, Rosalía Liriano, Bartolo Brito, Otilio Morillo, Emelinda y Ana de Luna, Esteban Pérez, Doroteo A. Rodríguez. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las porciones de terrenos correspondientes a los solares ya mencionados del Distrito Catastral, Número 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, cuyas colindancias se encuentran descritas en los respectivos planos catastrales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 13, 14 y 15, del mes de Julio del año 1942, (mil novecientos cuarenta y dos), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la

calle 'Sánchez' esq. a 'Generalísimo Trujillo',) a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 de Mayo del año 1942, a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 12º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la RCA MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Front and Cooper Streets, en la Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic Wenceslao Troncoso, Abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"R C A V I C T O R"

aplicada a proteger: fonógrafos operados eléctricamente con o sin amplificadores, dispositivos para tocar placas, fonógrafos operados mecánicamente, a cuerda o resorte, piezas y accesorios para las mismas, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con aparatos radiorreceptores, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con aparatos de televisión, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con máquinas cinematográficas, aparatos ca-

seros para imprimir sonidos, plaças giratorias, aparatos para tocar discos, aparatos para tocar discos fonográficos combinados con audio-amplificadores, máquinas con mecanismo de cambio automático de discos accionadas por monedas, dispositivos de cambio automático de discos, dispositivos selectivos de discos, dispositivos selectivos expulsadores de discos, dispositivos automáticos de paro, brazos de tono, pickups, muebles, platinas de soporte giratorias de discos, aparatos de tocar discos fonográficos y combinaciones de los mismos con aparatos radioceptores, albumes, agujas, discos, cajas material de anuncios y todos los aparatos, maquinarias, materiales y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos de radio y televisión, materiales, maquinarias y equipo de toda clase y género, piezas y accesorios, aparatos radiorreceptores, receptores de televisión, aparatos receptores para facsímiles, aparatos transmisores de radio, televisión y facsímiles, aparatos de orientación por medio de ondas de radio, válvulas para transmisión y recepción de radio y televisión y dispositivos de descarga electrónica de todas clases y para todos los fines, tubos llenos de gas, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, celdas fotoeléctricas, amplificadores de todas las clases, antenas, dispositivos reguladores del volumen, dispositivos de mando a distancia y de regulación del tono, transformadores, bloques-filtros, pickups eléctricos, combinaciones para utilización de la corriente electrica, capacitores, micrófonos, altoparlantes, generadores, osciladores, motores, sistemas centralizados de distribución de radiofrecuencia y audiofrecuencia, aparatos terapéuticos de radiofrecuencia, aparatos industriales de vibración sonora de alta intensidad, radiobrújulas, sistemas y aparatos de comunicación, equipos para ensayos de radio, dispositivos de mensura y generación de voltaje y de fase y accesorios y piezas de los mismos, dispositivos de ensayo y mensura eléctricos, osciladores de ensayo o prueba, moduladores, osciladores, calibradores, instrumentos y aparatos para fines de mensura óptica, ensayo o pruebas y señales, contadores e indicadores de prueba, contadores e indicadores de fase y de frecuencia, reguladores de tensión de líneas, equipos de mensura de sonido, comprobadores de válvulas, indicadores, voltímetros, herramientas, publicaciones y material de anuncio, establecimientos, cajas o muebles, estuches para efectos de sonido y todos los aparatos y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos eléctricos y equipo de sonido de todas clases, piezas y accesorios para los mismos, equipo para reproducción de discursos y transmisión de los mismos, equipo para reforzar el sonido y demás equipos de sonido centralizado, lámparas fluorescentes, microscopios electrónicos, dispositivos de regulación electrónica, dispositivos para inspección de bebidas, aparatos de carillones eléctricos, instrumentos musicales eléctricos, artefactos eléctricos domésticos, refrigeradores, máquinas de lavar y aplanchar, limpiadores al vacío, aparatos eléctricos termostáticos para regular la calefacción central, dispositivos de intercomunicación para oficinas, indicadores eléctricos para motores, aparatos para la sordera, y todos los aparatos, maquinarias, materiales y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos y equipos para la impresión y reproducción de películas parlantes cinematográficas, partes y accesorios de los mismos, máquinas cinematográficas, proyectores, películas, pantallas de cine, máquinas combinadas de proyección cinematográfica y de sonido, aparatos para la impresión y reproducción de sonidos, combinaciones de aparatos impresores de sonido y cámaras cinematográficas, combinaciones de aparatos de reproducir sonidos y proyectar vistas, aparatos y equipo para reproducir simultáneamente sonidos y efectos de luz coordinados, equipos para sonido, impresores de sonido en películas, equipo de impresión y reproducción en peliculas, aparatos de transición para cambio de películas, y todos los aparatos, maquinaria y equipo relacionado con lo anterior. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura),

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "RCA VICTOR".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.708.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5755.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 8, sobre grados militares de los oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.— Decreto Nº 9, que designa al Sr. Juan Bautista Vicini Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 10, que nombra al Sr. Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, como Miembro del Comité Nacional de Alimentos.— Decreto Nº 11, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.— Decreto Nº 12, que nombra al Sr. Francisco J. Alvarez miembro

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 13, que nombra al Sr. Lic. Marino E. Cáceres Presidente de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 14, que nombra al Dr. Moisés García Mella Presidente del Comité Nacional para Regular los Salarios.— Decreto Nº 15, nombrando miembros de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas.— Decreto Nº 16, que nombra a los Licenciados Rafael Bonnelly y Joaquín E. Salazar hijo, Miembros de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 17, que nombra a Monseñor Felipe Sanabia miembro de la Junta de Mejoramiento Social y Económico.— Decreto Nº 18, que nombra al Sr. Mario Fermín Cabral Presidente de la Comisión Técnica de Cooperación.— Decreto Nº 19, que reorganiza la Comisión Nacional de Fomento correspondiente a la Comisión Interamericana de Fomento de Washington.— Decreto Nº 20, que crea e integra la Comisión de Importación y Exportación de Metales.— Decretos Nos. 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, autorizando la impresión de especies timbradas.— Decreto Nº 34, autorizando la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de grasa.— Decreto Nº 35, autorizando la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite.— Decreto Nº 36, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1942. Nº 5755.

Decreto Nº 8, sobre grados militares de los oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49-13º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Cuando oficiales del Ejército Nacional pasen a prestar servicio en el Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, dichos oficiales conservarán los grados militares que les hubiere conferido el Poder Ejecutivo dentro del Ejército Nacional, aunque ostenten mayores grados, con carácter temporal, mientras presten servicio en el Cuerpo de Ayudantes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 9, que designa al Sr. Juan Bautista Vicini Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-27º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Juan Bautista Vicini queda designa-

do miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Manuel Alfaro Reyes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 10, que nombra al Sr. Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, como Miembro del Comité Nacional de Alimentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 10.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado miembro del Comité Nacional de Alimentos, en adición a los miembros designados para integrar dicho Comité por el Decreto Nº 1679, del 15 de mayo en curso.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 11, que integra la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 11.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 710, del 27 de marzo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Ing. Eduardo Soler hijo, Ing. Ignacio E. Guerra A., Francisco A. Herrera y Abelardo Guridi quedan nombrados miembros de la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, en lugar de los señores R. Paíno Pichardo, Lic. Marino E. Cáceres, Lic. Huberto Bogaert y Joaquín Garrido Puello, respectivamente.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 12, que nombra al Sr. Francisco J. Alvarez miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 12.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1029, del 1º de noviembre de 1928,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. Francisco J. Alvarez queda nombrado miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en lugar del señor R. Paíno Pichardo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 13, que nombra al Sr. Lic. Marino E. Cáceres Presidente de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 13.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 4 de la Ley Nº 412, del 24 de febrero de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. Marino E. Cáceres, Diputado, queda nombrado Presidente de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en lugar del señor R. Paíno Pichardo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 14, que nombra al Dr. Moisés García Mella Presidente del Comité Nacional para Regular los Salarios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 14.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 3 de la Ley Nº 252, del 19 de abril de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Moisés García Mella, Senador de la República, queda nombrado Presidente del Comité Nacional para Regular los Salarios, en lugar del señor M. Martín de Moya.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 15, nombrando miembros de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 15.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Francisco A. Herrera, Abelardo Guridi y Armando Pellerano quedan nombrados miembros de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas, en adición a los miembros nombrados por el Decreto Nº 1304, del 30 de octubre de 1941.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 16, que nombra a los Licenciados Rafael Bonnelly y Joaquín E. Salazar hijo, Miembros de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 16.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1522, del 2 de marzo de 1936,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Lic. Rafael Bonnelly, Senador de la República, y Lic. Joaquín E. Salazar hijo, quedan nombrados miembros de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, en lugar de los señores Lic. J. M. Troncoso Sánchez y Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, respectivamente.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 17, que nombra a Monseñor Felipe Sanabia miembro de la Junta de Mejoramiento Social y Económico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 17.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el decreto Nº 1065, del 16 de junio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO:— Queda nombrado Monseñor Felipe Sanabia, Senador de la República, como miembro de la Junta de Mejoramiento Social y Económico, en sustitución del Lcdo. Félix Servio Ducoudray.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 18, que nombra al Sr. Mario Fermín Cabral Presidente de la Comisión Técnica de Cooperación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 18.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

D E C R E T O :

ART. 1.— El señor Mario Fermín Cabral, Senador, queda

designado Presidente de la Comisión Técnica de Cooperación que funcionará en la República Dominicana en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía, organizada por la Unión Panamericana en virtud de resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana, en lugar del Lic. Pedro Troncoso Sánchez.

ART. 2.— Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 846, del 3 de diciembre de 1940.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 19, que reorganiza la Comisión Nacional de Fomento correspondiente a la Comisión Interamericana de Fomento de Washington.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 19.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Vista la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de Washington, del 15 de enero de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda reorganizada la Comisión Nacional de Fomento correspondiente de la Comisión Interamericana de Fomento de Washington, del siguiente modo: Lic. Marino E. Cáceres, Diputado, como Presidente; señores Agustín Aristy, Senador; Ing. Eduardo Soler hijo, Ernesto B. Freites y Francisco Martínez Alba, Vocales.

Los señores Fernando Amiama Tió y Arcadio E. Santana, desempeñarán los trabajos de Secretaría de la Comisión.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 20 que crea e integra la Comisión de Importación y Exportación de Metales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 20.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO:— Se crea la Comisión de Importación y Exportación de Metales, y se nombra para integrarla a los señores Lic. Benigno del Castillo, Arquitecto Guillermo González y Marino Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 21, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 21.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLONES de estampillas del tipo de UN CENTAVO para ser aplicadas en las cajetillas ds fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el cen-

tro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de este número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 22, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 22.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de TREINTA MILLONES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá «República Dominicana», y en la parte inferior «Rentas Internas». En sus extremos y en número «un cuarto de centavo» y debajo de cada número la palabra «Centavos». Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 23, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 23.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de DIEZ MILLONES de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior «República Dominicana», al centro el número 20, y debajo de éste número la palabra «Cigarrillos». En la línea inferior, «Rentas Internas».

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 24, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 24.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de CINCO MILLONES de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila, y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior «República Dominicana», en el centro el número 12, y debajo de éste número la palabra «Cigarrillos». En la línea inferior «Rentas Internas».

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 25, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 25.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

200.000 (dos cientos mil) sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de diez centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios;

50.000 (cincuenta mil) sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios;

5.000 (cinco mil) sellos del tipo de un peso para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 35 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda «República Dominicana», a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra «TELECOMUNICACIONES», en la parte inferior llevarán la palabra «Centavos» y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 26, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 26.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

200.000 (dos cientos mil) sellos del tipo de veinticinco centavos;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cincuenta centavos;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de un peso;

50.000 (cincuenta mil) sellos del tipo de dos pesos;
20.000 (veinte mil) sellos del tipo de cuatro pesos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de seis pesos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 105.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 105.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 65.001 para los del tipo de un peso, 142.901 para los del tipo de dos pesos, 10.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 5.001 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 27, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 27.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sesenta mil (60.000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

5.000 (cinco mil) sellos del tipo de Un peso;
5.000 (cinco mil) sellos del tipo de trés pesos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de cuatro pesos;
25.000 (veinticinco mil) sellos del tipo de seis pesos;
15.000 (quince mil) sellos del tipo de diez pesos;

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La nu-

meración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 3.001 para los del tipo de UN PESO, 3.001 para los del tipo de TRES PESOS, 8.001 para los del tipo de CUATRO PESOS, 35.001 para los del tipo de SEIS PESOS, y 15.001 para los del tipo de DIEZ PESOS.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 28, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 28.-

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el uso del servicio oficial con el exterior:

10.000 sellos del tipo de veinte centavos, impresos en color sepia, y con dimensiones de cuarentitrés milímetros por diecisiete milímetros.

ARTICULO 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño que los de la emisión anterior, o sea el proyecto aceptado del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 29, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 29.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados, Nº 776 del 18 de Noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del Reglamento para el mismo servicio Nº 1098, del 15 de Noviembre de 1934, modificado por Decreto Nº 1131, del 4 de Diciembre del mismo año,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 38 del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza una emisión de cien mil (100.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de treintitrés milímetros de largo por veinticuatro milímetros de ancho, se imprimirán en color rojo y negro, y tendrán el siguiente diseño; en la línea superior, la leyenda "República Dominicana"; en el centro el escudo nacional; a la izquierda del escudo de manera vertical se leerá "Servicio" y a la derecha, en la misma forma "Interior". En la línea inferior se leerá "Prima Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 30, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 30.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 776 del 18 de Noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados:

VISTO el artículo 4 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por Decreto Nº 1131, del 4 de diciembre del mismo año: y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 4 del Reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de CIEN MIL (100.000) sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 31, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 31.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de in-

tercambio de cartas con valores declarados Nº 776 del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del Reglamento para el mismo servicio Nº 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por Decreto Nº 1131, del 4 de diciembre del mismo año,

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 38 del Reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza una emisión de veinte mil (20.000) sellos del tipo de treinta centavos.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de treintitrés milímetros de ancho por veinticuatro milímetros de alto, se imprimirán en color verde claro y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro el escudo nacional; a la izquierda del escudo de manera vertical se leerá "SERVICIO" y a la derecha, en la misma forma "INTERIOR". En la línea inferior se leerá "PRIMA VALORES DECLARADOS"; en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 32, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 32.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-

tas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad.

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

200.000 (dos cientos mil) sellos de rentas internas del tipo de quince centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazos símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud", en los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 33, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 33.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

10.000 (diez mil) sellos del tipo de veinticinco centavos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de cincuenta centavos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de un peso;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de dos pesos;
5.000 (cinco mil) sellos del tipo de cinco pesos;

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, será en color negro comenzando con el número 3.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 3.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 6.001 para los del tipo de un peso, 8.001 para los del tipo de dos pesos, y con el número 1 para los del tipo de cinco pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 34, autorizando la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de grasa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 34.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316 del 2 de Agosto del año 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 de fecha 21 de Marzo del año 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

QUINCE MIL tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de 1 libra de grasa, numeradas del número 1 al 15.000, impresas en verde y sepia en cartulina color amarillo.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GRASA" a ambos lados de esta palabra,

dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "libra".— En el centro: un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compra" y más abajo «Sec. de Estado» y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora", y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 35, autorizando la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 35.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto del año 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 de fecha 21 de Marzo del año 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno,

VEINTE MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de ¼ de galón de aceite, numeradas del 1 al 20.000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

DIEZ MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emi-

sión, cada una de ½ galón de aceite, numeradas del número 1 al 10.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras y más abajo «Sec. de Estado» y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 36, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 36.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316 del 2 de Agosto del año 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 de fecha 21 de Marzo del año 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de

órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

CINCUENTA MIL, tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 50.000, impresos en azul oscuro y sepia en cartulina color azul.

CINCUENTA MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 3 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 50.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

VEINTICINCO MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 25.000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

QUINCE MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 1 al 15.000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA" a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro: un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo «Sec. de Estado» y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº" y se dejará un espacio en blanco para ponerse (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5756.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de la donación de dos solares del Estado a favor del Distrito de Santo Domingo (Nº 2).— Resolución que aprueba un Contrato de donación suscrito entre el Estado y el Distrito de Santo Domingo (Nº 3).— Resolución Nº 4, que aprueba nombramientos diplomáticos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1647: Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón concedida al Sr. Dr. Andrés Domingo y Mora-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

les del Castillo.— Decreto Nº 37, autorizando la impresión de especies timbradas.— Decreto Nº 38, que nombra al Sr. Lic. Manuel Ma. Guerrero miembro de la Comisión Constituída para presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de Tarifa de Costas Judiciales.— Decreto Nº 39, que crea e integra una Comisión examinadora de compras de bienes inmuebles por las diversas Comisiones Oficiales.— Decreto Nº 40, que reorganiza la Comisión de Defensa del Café.— Decreto Nº 42, que nombra a los Licenciados Francisco J. Alvarez y M. C. Peña Morros como Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, respectivamente.— Decreto Nº 43, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sr. Fritz Hardman, de Santiago de los Caballeros.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1942. Nº 5756.

Resolución aprobatoria de la donación de dos solares del Estado a favor del Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2.

Visto el acto de donación de los solares 5 y 6 (cinco y seis) de la manzana número 225A (doscientos veinticinco A) del Distrito Catastral número 1 (número uno), de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, instrumentado por el Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, y consentido por el Estado Dominicano en favor del Distrito de Santo Domingo en fecha 30 de Abril del año 1942, y que copiado a la letra, dice así:

"Yo Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé que por ante mi pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO OCHO.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; Por ante mi, Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 7463-31 debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Número 686; con mi estudio abierto en la casa Número diecinueve de la Calle Padre Billini, de esta Ciudad Trujillo, y mi domicilio y residencia en la casa Número diez de la calle "Josefa Perdomo", también de esta misma Ciudad Trujillo, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, han comparecido de una parte: El Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 26288-1

debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Número 72; según poder conferido por el Honorable señor Presidente de la República por Oficio Número 3255 suscrito por dicho funcionario en fecha veinte y ocho de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, que yo, Notario infrascrito doy fé haber tenido a la vista para otorgar la donación a que se refiere este acto y que archivo en mi protocolo; y de la otra parte: El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, representado legalmente por el Licenciado Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 3325-1 debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Número 1013 según autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por Resolución de ese organismo de fecha veinte y ocho (28) del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos para aceptar la donación según documento comprobatorio que yo, Notario infrascrito doy fé de haber tenido a la vista, a quienes yo, Notario infrascrito doy fé conocer y me han declarado. El señor Don Virgilio Alvarez Pina en su expresada calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y de apoderado del Estado Dominicano, que el objeto de la comparecencia es dar cumplimiento a la autorización del Honorable Señor Presidente de la República contenida en el Oficio Número 3255 de fecha veinte y ocho de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; por virtud del cual dispone que el Estado Dominicano done al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, presente y aceptante, los solares números 5 y 6 (cinco y seis) de la manzana número 225-A (doscientos veinte y cinco A) del Distrito Catastral Número 1, (uno) de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con las siguientes colindancias: El solar Nº 5 (cinco): Al Norte: solar Nº 1; (uno); Al Este: Solar Nº 4; (cuatro); al Sur; Calle Santomé y al Oeste: Solar Nº 6 (seis) y el solar Nº 6 (seis); tiene las colindancias siguientes: Al Norte: Calle Hernándo Gorjón y solar Nº 1, (uno) al Este: Solares Números 1 y 5; (uno y cinco); al Sur: solar Nº 5 (cinco) y la calle Santomé y al Oeste: calles Santomé y Hernando Gorjón. La propiedad donada fué adquirida por el Estado Dominicano por acto de compra de fecha veinte de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, otorgada por el Licenciado Rafael Castro Rivera y comprobado el derecho del Estado por los Certificados

de Títulos Números 5456 y 5457, (cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete). Los solares donados por este acto fueron adquiridos para el embellecimiento de los alrededores del Mercado Modelo de Ciudad Trujillo; Presente el Licenciado Angel Fremio Soler declara en su referida calidad, que en nombre del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y en virtud de los poderes señalados, acepta expresamente y sin ninguna reserva la donación que por este acto otorga el Estado Dominicano; donación que de conformidad con la constitución de la República deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha ut-supra en presencia de los señores José Villalón y Alfonso Rafael Burgos, dominicanos, mayores de edad, negociantes, de este domicilio y residencia, portadores de las Cédulas Personales de Identidad Número 30225-1 y 4506-1 debidamente renovadas, quienes después de lectura dada por mi y aprobadas por las partes firman junto con estas en su calidad de testigos instrumentales, libres de tacha y excepción y conmigo Notario que certifico y doy fé.— Fdos. Virgilio Alvarez Pina, Angel Fremio Soler.— José Villalón, Alfonso Rafael Burgos.— Homero Hernández A. (Notario).— Transcrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1 de Mayo de 1942, en el libro letra "Y" Número 312.— Es copia fiel y conforme a su original al eual me remito siendo la segunda en expedir hoy día primero de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos a petición del Estado Dominicano por lo que está exonerada de sellos.— LIC. HOMERO HERNANDEZ A".

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el acto de donación arriba transcrito, consentido por el Estado Dominicano en favor del Distrito de Santo Domingo en fecha 30 de abril del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución que aprueba un Contrato de donación suscrito entre el Estado y el Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato de donación de terreno suscrito entre el Estado y el Distrito de Santo Domingo.

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito entre el Estado y el Distrito de Santo Domingo en virtud del cual el primero hace donación al segundo de los terrenos donde se está erigiendo el nuevo Cementerio de Ciudad Trujillo, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, sesentinueve áreas y sesenta centiáreas, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarentidos; Por ante mi Licenciado Homero Hernández Almanzar Abogado-Notario Público de los del Número de este Distrito, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 7463-31, debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Número 686, con mi domicilio y residencia en la casa Número diez de la Calle "Josefa Perdomo" de esta Ciudad y mi estudio abierto en la casa que ocupa la esquina noroeste de las Calles "Arzobispo Meriño" y "Padre Billini", marcado con el Número 19 de esta última, de esta ciudad, comparecieron en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del-Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 26288, serie primera, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Número 72; autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio Número 3896 suscrito por dicho funcionario en fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarentidos, que he tenido a la vista, archivándolo en mi cuaderno de comprobantes correspondiente a este año; y de la otra parte: El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, legalmente representado por el Licenciado Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 3325; serie 1, según resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha vein-

tiuno del mes de Abril del año en curso que he tenido a la vista archivándolo en mi cuaderno de comprobantes correspondiente a este año y me han declarado: Primero: Que el Estado Dominicano por el presente acto dona en favor del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo lo siguiente: Una porción de terrenos con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, sesentinueve áreas y sesenta centiáreas, situada entre los siguientes linderos: Al Norte: Camino Nº 9; Al Este: Prolongación de la Calle Número 13; Al Sur: Prolongación del Camino Chiquito y porción C; y al Oeste; Porción C y Avenida Máximo Gómez; esta extensión de terreno corresponde a una porción del Distrito Catastral Número 4.— (antiguo Número 22) y está registrada en el Registro de Título del Departamento Sur, en el certificado de Título Número 2,509 de fecha catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Los indicados terrenos serán destinados al Cementerio de la Ciudad Trujillo; presente el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por mediación de su Presidente, Angel Fremio Soler y en virtud de los poderes conferídoles por la mencionada resolución, aceptó, en todas sus partes, y sin ninguna reserva la donación a que se contrae este acto: Segundo: El presente acto deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucionales.—Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supraindicada en presencia de los Señores José Villalón y Alfonso Rafael Burgos, dominicanos, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, negociantes, domiciliados y residentes en esta misma Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo en la casa Número 59 de la calle Hernándo Gorjón y la casa Número 32 de la calle Espaillat, respectivamente, portadores de las Cédulas Personales de Identidad Número 30225-1 y 4506-1 respectivamente, debidamente renovadas para este año mil novecientos cuarentidos, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, requeridos al efecto, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes firman junto con estas conmigo y por ante mi Notario que certifico y doy fé.— Angel Fremio Soler, Virgilio Alvarez Pina, José Villalón, Alfonso Rafael Burgos, Homero Hernández A. (Notario).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 4, que aprueba nombramientos diplomáticos.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso ter-

cero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba los nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente de la República en favor de los señores Rafael A. Espaillat y Emilio Zeller como Agregados Comerciales de Primera Clase a la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón concedida al Sr. Dr. Andrés Domingo y Morales del Castillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1647.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937,

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Ministro de la Presidencia de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al señor Doctor Andrés Domingo y Morales del

Castillo, Ministro de la Presidencia de la República de Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 37, autorizando la impresión de especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 37.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

10.000 (diez mil) sellos del tipo de veinticinco centavos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de cincuenta centavos;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de un peso;
10.000 (diez mil) sellos del tipo de dos pesos;

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 3.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 3.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 1 para los del tipo de un peso, y 3.001 para los del tipo de dos pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 38, que nombra al Sr. Lic. Manuel Ma. Guerrero miembro de la Comisión Constituída para presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de Tarifa de Costas Judiciales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 38.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Manuel Ma. Guerrero queda nombrado miembro de la Comisión Constituída por el Decreto Nº 1355, del 19 de agosto de 1935, para presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de Tarifa de Costas Judiciales, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Lic. Manuel de J. Camarena Perdomo, en dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 39, que crea e integra una Comisión examinadora de compras de bienes inmuebles realizadas por las diversas Comisiones Oficiales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 39.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión especial permanente encargada de examinar todas las compras de bienes inmuebles que proyecten realizar las diversas Comisiones oficiales adscritas a los diferentes departamentos de la Administración Pública, e informar, por medio de dictámenes, sobre la conveniencia o no conveniencia de esas operaciones.

Art. 2.— La Comisión estará integrada, ex oficio, por el

Secretario de Estado de la Presidencia, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Director del Presupuesto.

Art. 3.— En caso de que una operación sea recomendada favorablemente y autorizada en debida forma, su realización se efectuará cumpliéndose los trámites reglamentarios correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 40, que reorganiza la Comisión de Defensa del Café.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 40.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 503, del 19 de julio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión de Defensa del Café queda reorganizada del siguiente modo: señor Federico García Godoy, Presidente; señor Adriano Mejía, Vicepresidente; señores Amable A. Tejeda, Donato Bencosme y J. Joaquín Cocco, Vocales.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 42, que nombra a los Licenciados Francisco J. Alvarez y M. C. Peña Morros como Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, respectivamente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 42.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1029, de 1928,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Lic. Francisco J. Alvarez y Lic. M. C. Peña Morros, miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, quedan nombrados Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión ya mencionada.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 43, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sr. Fritz Hardman, de Santiago de los Caballeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 43.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del señor Fritz Hardman, de Santiago de los Caballeros, quedan declarados bajo la administración del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posee el señor Fritz Hardman y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Re-

servas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Julio de 1962, el Registro Nº 1257 Marca de Fábrica "JOHNNIE WALKER", de

fecha 8 de Julio de 1922, efectuado en favor de JOHN WALKER & SONS, Limited, sociedad de comercio domiciliada en Kilmarnock house, 28, Mincing Lane, Londres, E. C. Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Julio de 1962, el Registro Nº 1258, de fecha 8 de Julio de 1922, efectuado en favor de JOHN WALKER & SONS, Limited, sociedad de comercio domiciliada en Kilmarnock house, 28, Mincing Lane, Londres, E. C. Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5757.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que apropia la suma de $33.649.83 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1942 y transfiere fondos en la misma (Nº 6).— Ley que autoriza transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 7).— Ley sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo (Nº 9).— Ley que establece sanciones para los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera (Nº 13).— Ley que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre importación, venta y permisos de exportación del arroz (Nº 14).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 2 de Junio de 1942. Nº 5757.

Ley que apropia la suma de $33.649.83 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1942 y transfiere fondos en la misma.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6.

ARTICULO 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $34,192.04, se destina la cantidad de $33,649.83 para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 33,649.83
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 33,649.83	

ARTICULO 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490 PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIO-

	NES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 1,050.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,050.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 4,665.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 4,665.00	
30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 225.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 225.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 3,000.00
G31849	Para las reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 3,000.00	
			$ 8,940.00

Al:

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

30530	OFICINA DEL CONTROL DEL ARROZ:		$ 1,262.50
G30530A	Servicios Personales:	$ 937.50	
G30530	Para atender a Gastos de la Oficina;	325.00	
		$ 1,262.50	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 187.50
G32510A	Servicios Personales:	$ 187.50	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 150.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 150.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 1,050.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,050.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 6,290.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 6,290.00	
			$ 8,940.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que autoriza transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 7.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transfe-

rencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL, Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 400.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 400.00	
		$ 400.00	$ 400.00

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

31534	ESCUELA DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO:		$ 400.00
G31534	Para la instalación y funcionamiento de la Escuela.	$ 400.00	

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 9.

Art. 1.— El Presidente de la República queda autorizado para hacer emitir, en la forma que a continuación se indica y para cubrir exigencias momentáneas del Tesoro, valores negociables del Estado, de corto vencimiento, con el objeto de realizar pagos que estén autorizados en los presupuestos vigentes de gastos públicos, o por las leyes que, ajustándose a los requisitos del artículo 104 de la Constitución, autoricen erogaciones extraordinarias de fondos públicos. Esos valores serán conocidos con el nombre de Bonos del Tesoro.

Art. 2.— Los Bonos del Tesoro no podrán ser emitidos en cantidad superior a la duodécima parte del presupuesto en vigencia en el momento de la emisión, cuando se trate de emisiones destinadas a hacer frente a las erogaciones del presupuesto ordinario de gastos públicos, ni superior al total de las erogaciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de emisiones destinadas a satisfacer tales erogaciones.

Art. 3.— Cada Bono del Tesoro será emitido por un valor nominal de no menos de cien pesos ni más de mil; devengará interés anual al tipo de cinco por ciento y será vencedero, a mas tardar, el treinta de junio del año subsiguiente al de su emisión. Los intereses de cada Bono serán pagados, a su vencimiento, junto con su principal. Estos intereses cesarán de correr, de pleno derecho, desde la fecha de vencimiento del Bono; pero a partir de este vencimiento los dichos Bonos serán recibidos en pago de impuestos fiscales de cualquier naturaleza.

Art. 4.— Los Bonos del Tesoro serán pagaderos, desde su vencimiento y a presentación, por el Tesorero Nacional. El pago se efectuará del siguiente modo: de los ingresos generales o especiales del Estado, el Tesorero Nacional apartará, al finalizar el año fiscal correspondiente a la emisión, sumas iguales a las apropiaciones presupuestales que hubieren sido cubiertas con los fondos de la negociación de los Bonos, más las sumas consignadas en el presupuesto correspondiente para el pago de los intereses de los Bonos emitidos en el año respectivo.

Párrafo.— En el presupuesto de cada año se consignará siempre una partida para el pago de los intereses de los Bonos previsto por esta ley; y no se podrá disponer ninguna emisión de Bonos sino dentro del margen permitido por esa apropiación para el pago de sus intereses.

Art. 5.— No se podrá disponer nuevas emisiones de Bonos del Tesoro desde que el conjunto de las emisiones anteriores pendientes de pago ascienda a un total igual al veinte por ciento del presupuesto ordinario de ingresos del año.

Art. 6.— Los Bonos del Tesoro vencidos constituirán un gravamen privilegiado sobre los ingresos nacionales restantes después de deducidos de esos ingresos los fondos necesarios pa-

ra el servicio de la deuda pública a que se contrae el Tratado Trujillo-Hull del 24 de septiembre de 1940.

Art. 7.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República sobre préstamos directos al Gobierno, dicho Banco queda autorizado para adquirir los Bonos del Tesoro no vencidos, por su valor nominal, hasta el mismo límite fijado en el artículo 5 de la presente ley.

Art. 8.— Cada emisión de Bonos será autorizada por decreto del Poder Ejecutivo, en el cual se indicarán la cantidad total de la emisión, el valor nominal de cada Bono, la fecha de su vencimiento, la erogación a que habrán de aplicarse las sumas provenientes de su negociación cuando se tratare de erogaciones a cargo de ingresos extraordinarios, y los ingresos que habrán de quedar afectados a su pago una vez satisfecho el servicio de la deuda pública, según lo indicado en el artículo 6 de esta ley.

Art. 9.— Los Bonos del Tesoro serán firmados por el Tesorero Nacional y contrafirmados por el Director del Presupuesto y por el Contralor y Auditor de la República, y expresarán el número y la fecha del decreto que autorizó su emisión, la fecha de ésta, la fecha de vencimiento de los Bonos, y el tipo de interés autorizado por esta ley.

Art. 10.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y las instrucciones que estime necesarios para la mejor ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que establece sanciones para los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 13.

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El dominicano que por declaración escrita o verbal invoque, alegue o aduzca la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de ocultar la condición de dominicano, o de evadir los deberes inherentes a ésta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invoque, será castigado con

ra el servicio de la deuda pública a que se contrae el Tratado Trujillo-Hull del 24 de septiembre de 1940.

Art. 7.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República sobre préstamos directos al Gobierno, dicho Banco queda autorizado para adquirir los Bonos del Tesoro no vencidos, por su valor nominal, hasta el mismo límite fijado en el artículo 5 de la presente ley.

Art. 8.— Cada emisión de Bonos será autorizada por decreto del Poder Ejecutivo, en el cual se indicarán la cantidad total de la emisión, el valor nominal de cada Bono, la fecha de su vencimiento, la erogación a que habrán de aplicarse las sumas provenientes de su negociación cuando se tratare de erogaciones a cargo de ingresos extraordinarios, y los ingresos que habrán de quedar afectados a su pago una vez satisfecho el servicio de la deuda pública, según lo indicado en el artículo 6 de esta ley.

Art. 9.— Los Bonos del Tesoro serán firmados por el Tesorero Nacional y contrafirmados por el Director del Presupuesto y por el Contralor y Auditor de la República, y expresarán el número y la fecha del decreto que autorizó su emisión, la fecha de ésta, la fecha de vencimiento de los Bonos, y el tipo de interés autorizado por esta ley.

Art. 10.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y las instrucciones que estime necesarios para la mejor ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que establece sanciones para los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 18.

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El dominicano que por declaración escrita o verbal invoque, alegue o aduzca la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de ocultar la condición de dominicano, o de evadir los deberes inherentes a ésta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invoque, será castigado con

prisión de seis meses a dos años o multa de doscientos a dos mil pesos, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

Además, las sentencias de los tribunales que conozcan de la infracción podrán privar al condenado de una parte o de la totalidad del ejercicio de los derechos cívicos, civiles y de familia previstos en el artículo 42 del Código Penal.

Art. 2.— Las sanciones previstas en esta ley no serán aplicables a las dominicanas casadas con extranjeros que adquieran la nacionalidad de sus maridos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE REFUNDE LOS IMPUESTOS DE RENTAS INTERNAS SOBRE LA IMPORTACION, VENTA Y PERMISOS DE EXPORTACION DEL ARROZ.

NUMERO 14.

SECCION PRIMERA

Impuesto sobre la importación.

Art. 1.— Se establece un impuesto de Rentas Internas de $2.25 sobre cada 100 kilogramos netos de arroz, descascarado o no, que se importe en el país.

Párrafo.— Este impuesto será independiente del que se prevé en la siguiente Sección (artículo 3), así como del impuesto aduanero ($2.75 por cada 100 kilogramos netos) establecido en el artículo 10, Párrafo 912, de la Ley de Aranceles de Importación y Exportación, aún cuando su liquidación se efectúe de un modo unificado.

SECCION SEGUNDA

Impuesto sobre la venta.

Art. 2.— Se establece un impuesto de un peso ($1.00) sobre la venta de cada cien libras de arroz de producción nacional, ya proceda de cultivos hechos en terrenos irrigados por medio de canales o en terrenos no irrigados por tal medio.

Art. 3.— Este impuesto será de cincuenta centavos ($0.50) por cada cien libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Párrafo.— Queda exceptuado del pago del impuesto establecido en este artículo el arroz nacional descascarado por medio de pilonamiento o por cualquier procedimiento rústico, cuando sea destinado al consumo doméstico del propio cosechero.

Art. 4.— El impuesto establecido en esta Sección deberá

prisión de seis meses a dos años o multa de doscientos a dos mil pesos, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

Además, las sentencias de los tribunales que conozcan de la infracción podrán privar al condenado de una parte o de la totalidad del ejercicio de los derechos cívicos, civiles y de familia previstos en el artículo 42 del Código Penal.

Art. 2.— Las sanciones previstas en esta ley no serán aplicables a las dominicanas casadas con extranjeros que adquieran la nacionalidad de sus maridos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE REFUNDE LOS IMPUESTOS DE RENTAS INTERNAS SOBRE LA IMPORTACION, VENTA Y PERMISOS DE EXPORTACION DEL ARROZ.

NUMERO 14.

SECCION PRIMERA

Impuesto sobre la importación.

Art. 1.— Se establece un impuesto de Rentas Internas de $2.25 sobre cada 100 kilogramos netos de arroz, descascarado o no, que se importe en el país.

Párrafo.— Este impuesto será independiente del que se prevé en la siguiente Sección (artículo 3), así como del impuesto aduanero ($2.75 por cada 100 kilogramos netos) establecido en el artículo 10, Párrafo 912, de la Ley de Aranceles de Importación y Exportación, aún cuando su liquidación se efectúe de un modo unificado.

SECCION SEGUNDA

Impuesto sobre la venta.

Art. 2.— Se establece un impuesto de un peso ($1.00) sobre la venta de cada cien libras de arroz de producción nacional, ya proceda de cultivos hechos en terrenos irrigados por medio de canales o en terrenos no irrigados por tal medio.

Art. 3.— Este impuesto será de cincuenta centavos ($0.50) por cada cien libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Párrafo.— Queda exceptuado del pago del impuesto establecido en este artículo el arroz nacional descascarado por medio de pilonamiento o por cualquier procedimiento rústico, cuando sea destinado al consumo doméstico del propio cosechero.

Art. 4.— El impuesto establecido en esta Sección deberá

ser pagado en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales de las Comunes donde no hubiere Colecturías, al realizarse cada venta de arroz nacional, y antes de retirar el arroz de la Aduana correspondiente cuando se tratare de arroz extranjero.

Párrafo I.— Para los fines de esta Sección, se considerará venta la salida del arroz de los molinos o de los sitios donde se efectúe el descascaramiento por pilonamiento u otro procedimiento rústico, cuando se trate de arroz nacional.

Párrafo II.— Toda venta de arroz, sea nacional o extranjero, deberá ser hecha por medio de facturas oficiales.

Art. 5.— El producido del impuesto establecido en la presente Sección deberá ingresar en los fondos destinados a la ejecución del Plan de Mejoramiento Social y Económico, establecido por el Gobierno.

SECCION TERCERA

Impuestos sobre permisos de exportación.

Art. 6.— Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que sea con un permiso especial, para cada partida, otorgado por la autoridad que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 7.— Los permisos de exportación que sean expedidos de acuerdo con el artículo anterior, estarán sujetos a un impuesto de cincuenta centavos ($0.50) por cada quintal de arroz que se autorice exportar. Dichos permisos serán intransferibles, no pudiendo en consecuencia ser utilizados por personas distintas de las que figuran en los mismos, a no ser con la intervención expresa de la autoridad que los otorgó.

Art. 8.— El impuesto sobre los permisos de exportación deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 9.— No se podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz sin la presentación, por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente ley, en esta Sección. A dicho recibo se le imprimirá la palabra "Cancelado", mediante un sello gomígrafo.

Art. 10.— En los permisos que sean expedidos se hará

constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

SECCION CUARTA

Disposiciones generales.

Art. 11.— La Dirección General de Rentas Internas, de acuerdo con las reglamentaciones del Poder Ejecutivo y las instrucciones departamentales de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, dirigirá la recaudación de los impuestos previstos en las Secciones anteriores, sin perjuicio del sistema de liquidación unificada que pueda ser de lugar.

Art. 12.— Todas las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas serán aplicables en lo relativo a la recaudación de los impuestos previstos en las Secciones anteriores.

Art. 13.— La pena será de prisión de tres meses a dos años o multa de quinientos a dos mil pesos, para toda persona que posea un permiso para la exportación de arroz y que viole o intente violar las disposiciones contenidas en el artículo 7 de esta ley, por medio de maniobras tendentes a destruir el carácter de intransferibilidad de dichos permisos.

Art. 14.— La fijación de cuotas y extensión de permisos para la importación de arroz objeto de la Ley Nº 23, del 9 de noviembre de 1938, estarán a cargo de la autoridad señalada en dicha Ley. Pero el Poder Ejecutivo, por medio de decreto, podrá atribuir esas funciones a otra autoridad de control, siguiendo en vigor las demás disposiciones de la ya indicada Ley.

Art. 15.— Los impuestos previstos en la presente ley, sustituyen, sin alterar su cuantía, los impuestos establecidos: a) en el artículo 5, Párrafo 223, de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935; b) en el artículo 1 de la Ley Nº 1357, del 29 de julio de 1937; c) en la Ley Nº 445, del 22 de abril de 1941; y d) en la Ley Nº 737, del 15 de mayo de 1942. Sin embargo, todos los Reglamentos del Poder Ejecutivo y las instrucciones departamentales para la recaudación de dichos impuestos, continuarán en vigor, hasta que sean modificados por el Poder Ejecutivo y los funcionarios correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil

novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5758.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 5, que aprueba nombramiento diplomático.— Ley que modifica los Arts. 1 y 4 de la Ley Nº 258 del 19 de enero de 1932. (Declaración de Nacimientos) (Nº 8).— Resolución aprobatoria de todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo, durante el año 1941 (Nº 10).— Resolución aprobatoria del Estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondiente al año de 1941 (Nº 11).— Ley Nº 12, que modifica el Art. 16 de la Ley de Organización Judicial (Horario de trabajo).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1628, que otorga exequátur al Sr. Ignacio Agramonte como Ingeniero Práctico.— Decreto Nº 41, que nombra al Doctor Max. Henríquez Ureña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1942. Nº 5758.

Resolución Nº 5, que aprueba nombramiento diplomático.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República en favor del Doctor Max Henríquez Ureña como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Cuba.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

Ley que modifica los Arts. 1 y 4 de la Ley Nº 258 del 19 de enero de 1932. (Declaración de Nacimientos).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 8.

Art. 1.— Se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 258, del 19 de enero de 1932, sobre declaración de nacimientos, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 1.— La declaración de nacimiento de toda persona se hará ante el Oficial del Estado Civil de la jurisdicción en que tenga lugar el alumbramiento, dentro de los sesenta días que sigan a éste. El nacimiento será declarado por el padre o la madre, o a falta de éstos, por los médicos, cirujanos, parteras u otras personas que hubieren asistido al parto; y en el caso en que aquel hubiese ocurrido fuera del domicilio de la madre, la declaración se hará por la persona en cuya casa se hubiese verificado. El acta de nacimiento se redactará enseguida, a presencia de los testigos.

"Art. 4.— Las personas obligadas por esta ley a hacer las declaraciones de nacimientos que no cumplieren esa obligación dentro del plazo establecido, serán castigadas a prisión de cinco días o multa de cinco pesos, o con ambas penas a la vez."

Art. 2.— Los funcionarios y delegados del Servicio de Estadística, así como los Oficiales del Estado Civil de la jurisdicción correspondiente, serán competentes para someter a la acción judicial las personas que, estando obligadas a ello, no declaren los nacimientos en el plazo legal.

Art. 3.— La sentencia que intervenga, en estos casos, a más de pronunciar las penas a que hubiere lugar, ordenará la inscripción del nacimiento no declarado, sea cual fuere el tiempo que hubiere transcurrido desde el nacimiento hasta la fecha de la sentencia.

Art. 4.— La presente ley deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria de todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo, durante el año de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 10.

VISTO el inciso 20 del Artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el resultado del examen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1941, contenidos en las Memorias depositadas el 27 de febrero del 1942 ante el Congreso Nacional por el Honorable Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1941, por ser ajustados a la Constitución y a las Leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vientiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria del Estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales correspondiente al año de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 11.

VISTO el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el estado de Ingresos y Egresos consolidado y demostración del Superávit económico de todos los fondos del Presupuesto de 1941, al cierre de las operaciones al 31 de diciembre de 1941, remitido por el Poder Ejecutivo con su mensaje Núm. 4698 de fecha 13 de mayo de 1942;

VISTO el Informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al Estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, durante el año 1941;

VISTAS las comunicaciones cruzadas entre el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Cuentas de fecha 23 y 25 de mayo respectivamente; y

VISTO el estado de reconciliación de los Egresos de la Tesorería con los desembolsos contabilizados de la Auditoría Nacional y los egresos netos según la Ley de Gastos Públicos de 1941;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, correspondiente al año 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil

novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 12, que modifica el Art. 16 de la Ley de Organización Judicial (Horario de trabajo).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 12.

Art. 1.— Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organiza-

ción Judicial, reformado por la Ley Nº 1278, del 11 de abril de 1930, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.— Las horas de oficina para los empleados de todas las Cortes y todos los Tribunales, serán las mismas que se fijen para los demás empleados del Estado.

Párrafo.— Las Cortes y Tribunales podrán disponer que sus empleados respectivos trabajen en horas extraordinarias, cuando así convenga al interés de la justicia".

Art. 2.— Se agrega un Párrafo al artículo 41 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley Nº 5, del 2 de octubre de 1930, en la siguiente forma:

"Párrafo.— El horario de trabajo de los empleados del Tribunal de Tierras se regirá según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1628, que otorga exequátur al Sr. Ignacio Agramonte como Ingeniero Práctico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1628.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Ignacio Agramonte, en fecha 15 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Ignacio Agramonte, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 41, que nombra al Doctor Max. Henríquez Ureña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 41.

En vista de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

Nombrar al Doctor Max Henríquez Ureña Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE ESPERANZA.

Sitio de "Maizal".— Provincia de Santiago.— Parcelas Nos. 1 a la 33 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Angel Sigfredo Ramírez, Herminia Rojas, Juan Pérez (a) Pín, Emilio Manacé Corniel, Alejandro Rodríguez (a) Mero, Alejandro López, Idalia Castillo, Edilio de León, Victoriano Molina, Epifanio Ortíz, Estado Dominicano (Escuela), José Corniel (a) Chepe, Angelio Ortíz, Sucesión de Antonio Jiménez, Sucesores de Antonio Jiménez (a) Toño, Juan Isidro Zapata, Rafael Rodríguez (a) Rafaelico, Pedro Alcántara Ramírez, Aurelia Ramírez, Angel Ma. Ramírez (a) Billín, Ramón Ramírez (a) Mon, Aquilino Rodríguez (a) Quilin, Arturo Peña, Rafael Sánchez, Ana Rosa Gutierrez, Modesto Oct. Fermín D., Jacobo Rodríguez y Ml. Gil Cabral (a) Viejo, Sucesores de Silvano Ceballo, Sucesores Victoriano Taveras, Cruz Tavarez, Sucesores Gral. Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Gustavo P. Casanova, Rafael Rodríguez, Caonabo Fondeur, Sucesores de Wenceslao Rojas, Toribio Rodríguez, Ramón Sánchez, José Rodríguez, Ana Ma. Rodríguez, María Báez, Arturo Santana, Fermina Sánchez, Félix Polanco, Angel María Ramírez, Luisa Gutierrez, Jesús Sánchez, Epifania Ramírez (a) Blanca y Ml. Ma. Santana (a) Mayía.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 33 inclusive, del Distrito Catastral Nº 3, de la Común de Esperanza, Sitio de "Maizal", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Al NORTE:—Carretera "Duarte" que la separa de Rafael Rodríguez o Caonabo Fondeur, Sucs. de Wenceslao Rojas, Toribio Rodríguez, Ramón Sánchez, Jn. Isidro Zapata, José Rodríguez, Ana Ma. Rodríguez, María Báez, Arturo Santana, Fermina Sánchez, Félix Polanco, Angel Ma. Ramírez (a) Billin, Luisa Gutierrez, José Corniel (a) Chepe, Jesús Sánchez, José Corniel (a) Chepe, Epifania Ramírez (a) Blanca y Ml. Ma. Santana (a) Mayía,

Al ESTE :—José Corniel (a) Chepe, Sitio de "Damajagua", Alberto Disla, Luis Minier y terreno sin ocupar Sitio de "Francisca López" o "Boca de Mao".

Al SUR :—Camino Real a Monte Cristy que la separa del Sitio de "Francisca López" o "Boca de Mao" terreno sin ocupar.

Al OESTE :—D. C. Nº 2 (Ant. 127) de Guayubín, Sitio de "Guayacanes", Parc. Nº 85 Pedro Ma. Chavez i Callejón que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 127), de Guayubín, Sitio de "Guayacanes", Parc. Nº 85 Pedro Ma. Chavez.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Puesto de Guardia del Ejército Nacional, en el "Cruce de Guayacanes", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquin Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

SITIO DE "RANCHADERO".— PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELAS NUMEROS 1 A LA 34 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Tomás Cabrera, Manuel Ventura, Nicolasa Lazaro (a) Colasa, Teófilo Rivas, Simeon Caprí, José María Castillo, Ramón

María Ramos (a) Buceta, Sucesores de Fructuoso Ortíz, Sucesores de Bartolo Belliard, Ana Luisa Espejo Vda. Popoteur, Ramón Peña, Manuel Espejo, Sucesores de Miguel Popoteur, Rogelio Taveras, Sucesores de Rufiano de Jesús, Leopoldina Mejía (a) Pula, Juan Tatis Núñez, José María Castillo, José Concepción Ortíz, Julio Díaz, Abelardo de Jesús, Luís Díaz, Santos Quezada, Herminia García, Abelardo de Jesús (a) Lalo, Eladio Tavares (a) Canuto, Dominga y José Antonio Almanzar, Máximo Peña (a) Maximito y Sucesores de Fidelio Taveras.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 34 inclusive, del Distrito Catastral Número 18, Sitio de "Ranchadero", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:—Río Yaque del Norte.

AL ESTE :—Río Yaque del Norte y Parcelas Nos. 1 y 51 del D. C. Nº 17, Sitio de "Cerro Gordo", de la Común de Guayubín, propiedad de Máximo Peña.

AL SUR :—Camino Real.

AL OESTE :—Río Guayubín.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 20 (VEINTE) y 21 (VEINTIUNO) del mes de Julio del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en el Campamento de Obras Públicas de Villa Elisa, jurisdicción de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de Mayo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19. (DIECINUEVE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Sitio de "Hato del Medio".—Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Nos. 1 a la 47 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Estado Dominicano, Teófilo Grullón, Juan Ma. Grullón, Indiana Lucila Rodríguez Grullón, Juan Grullón, Tomás Cabrera, Miguel A. Olivo, Demetrio Rodríguez, Manuel Ventura Martínez, Lidio Antonio Molina, Aserradero Santelises, C. por A. (Secadero), Angel Nilo Pérez, Máximo Molina, Rita Morel, Manuel Antonio Escarfuller, Rafael Ramírez (Titino), Emilio Olivo, Teófilo Cruz, Sucs. de Petronila Villalona, Luís Pérez (Tico), Napoleón Gonell, Asunción, Dolores, Graciela, Natividad Elvira y Rafael Isidro Gonell García, José Gonell, Dolores Gonel García (a) Lola, Arturo Lora, Francisca Quiñones, Manuel de Quiñones, Fidelia Taveras, Domingo Alvarez, Ernesto Quiñones (Lelo), Eusebio Quiñones (Pin), Sucesores de Alejo Peña, Evangelista Peña, Gaspar Quiñones, Pedro Tomás de la Cruz, Simona Cruz Vda. Colón, Cristina Minaya Peña, Domingo Alvarez, Arturo Martínez, José Dolores Martínez hijo, Casimiro Guzmán, Angel Colón, Juan de Jesús Abreu, José Dolores Martínez (Padre), Arturo Martínez, Maximiliano Abreu y Rodolfo Muñoz, Ml. Valerio, Angel Milo Pérez, Magdalena Morel, Sijo Crespo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 47 inclusive, del Distrito Catastral Número 19 Sitio de "Hato del Medio", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias.

AL NORTE:—Estado Dominicano, Camino Real a Monte Cristy que la separa de terreno comunero sin ocupar, de Francisco Morel, Demetrio Rodríguez, terreno comunero sin ocupar, Camino Guayu-

bín-Villalobo que la separa de Tomás Cabrera, Lidio Antonio Molina, Ml. Valerio, Angel Milo Pérez, Secundino Morel, Juana Lolina, Magdalena Morel, terreno comunero sin ocupar, Manuel de Quiñones, Sijo Crespo, terreno comunero sin ocupar, Sucs. de Alejo Peña, Pedro Tomás de la Cruz, terreno comunero sin ocupar, Maximiliano Abreu y Rodolfo Muñoz.

AL ESTE :—Arroyo Salado que la separa de la P-89 Rodolfo Muñoz, P-88, Angel Muñoz, P-87 Rodolfo Muñoz, P-94 José Dolores Martínez, P-101 Baldemiro Guzman, P-106 comunero, P-104 Cristina Minaya de Peña i P-105 de José Dolores Martínez. Sitio de "Villalobos", D. C. Nº 5.

AL SUR :—Río Yaque del Norte.

AL OESTE :—Camino que la separa en parte del Sitio del "Ejido" de la Común de Guayubín, "Ejido de la Común de Guayubín y Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para comparecer ante el Tribunal de Tierras, los días 22 (VEINTE Y DOS) y 23 (VEINTE Y TRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en el Campamento de Obras Públicas de Villa Elisa, jurisdicción de Guayubín, á fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de Mayo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXIII. Núm. 5759.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 45, que nombra al Sr. Lic. Francisco J. Alvarez Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 46, que nombra al Sr. Emilio García Godoy Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 47, que nombra al Sr. Agrimensor Romeo Rojas Gobernador Civil interino de la Provincia de Santiago.— Decreto Nº 48, que nombra al Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 49, que modifica nuevamente

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

el apartado (d) de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración.— Decreto Nº 50, que amplía el Decreto Nº 5; sobre refacción a los productores de arroz.— Decreto Nº 51, que nombra al Sr. Lic. J. Humberto Ducoudray miembro de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.— Decreto-Ley Nº 56, modificando la Ley de Apropiación Presupuestal Nº 689 y autorizando transferencias de fondos.— Decreto Nº 57, declarando bajo el control del Gobierno la importación, distribución y almacenamiento de la harina de trigo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 6 de Junio de 1942. Nº 5759.

Decreto Nº 45, que nombra al Sr. Lic. Francisco J. Alvarez Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 45.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Francisco J. Alvarez queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar del Lic. Gustavo Julio Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 46, que nombra al Sr. Emilio García Godoy Subsecretario de Estado de la Presidencia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 46.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Emilio García Godoy, queda nombra-

do Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del Lic. Francisco J. Alvarez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 47, que nombra al Sr. Agrimensor Romeo Rojas Gobernador Civil interino de la Provincia de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 47.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Agrimensor Romeo Rojas queda nombrado, con carácter interino, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 48, que nombra al Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 48.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Nombrar al Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 49, que modifica nuevamente el apartado (d) de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 49.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 95, de Inmigración, del 14 de abril de 1939,

D E C R E T O :

UNICO.— El apartado (d), de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración, Nº 279, del 12 de mayo de 1939, modificado por el Decreto Nº 403, del 19 de octubre de 1939, queda modificado de nuevo, para que rija del siguiente modo:

"(d) El derecho de $6.00 deberá ser pagado, sin ninguna reducción derivada del momento del año en que se pague, con sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de $500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse a la solicitud de admisión el recibo correspondiente. Se prohibe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de estos derechos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 50, que amplía el Decreto Nº 5; sobre refacción a los productores de arroz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 50.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

En virtud de las disposiciones de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— En vista de que las instituciones bancarias no han dispuesto del tiempo moral suficiente para la organización completa de un plan de refacción a los productores de arroz, queda ampliado el Decreto Núm. 5, de fecha 18 de mayo de 1942, en el sentido de que todas aquellas casas comerciales o personas físicas que se dedican al tráfico de arroz, puedan hacer la refacción sin la intervención de la Junta designada para controlar las inversiones que pudieran hacer los Bancos establecidos en la República.

PARRAFO.— La refacción de arroz por cualquier persona o institución bancaria, es un negocio libre y espontáneo entre ellas y los productores de arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 51, que nombra al Sr. Lic. J. Humberto Ducoudray miembro de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 51.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado J. Humberto Ducoudray, Cate-

drático de la Universidad de Santo Domingo, queda nombrado miembro de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, en lugar del Licenciado Gustavo Julio Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley Nº 56, modificando la Ley de Apropiación Presupuestal Nº 689 y autorizando transferencias de fondos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 56.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuentra en receso, agotada su legislatura ordinaria de noventa días, iniciada el 27 de febrero del presente año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el párrafo V del artículo 104 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente:

DECRETO - LEY:

Art. 1.— Se modifica la Ley de Apropiación Presupuestal núm. 689, del 19 de febrero de 1942, para que donde dice:

"Para la construcción de un edificio destinado a alojar oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, $ 60.000.00" se lea:

"Para la construcción del Hotel Jaragua, $ 60.000.00."

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

Del		
	CAPITULO II.	
	PODER EJECUTIVO.	
20190	CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	$ 1,575.00
G20190A	Servicios Personales:	$ 1,575.00

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 5,000.00
G30220C	Adquisición de Propiedades	$ 5,000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTRO DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 13,390.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 10,390.00	
G10490E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	
		$ 13,390.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 6,080.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 6,080.00	
30147	CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:		$ 2,550.00
G30147A	Servicios Personales:	$ 2,550.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 1,750.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 1,750.00	

30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 1,575.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 1,575.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		$ 2,000.00
G30601F	Para pagar a la Aluminium Line s/contrato:	$ 2,000.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		$ 3,500.00
G30410	Para Gastos de Mensuras en Saneamiento de propiedades que se adjudican al Estado:	$ 3,500.00	
			$ 37,420.00

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30190	GASTOS DE VIAJES Y OTRAS ATENCIONES POR DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 6,552.94
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 6,552.94	

AGN

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 16,867.06
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 16,867.06	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS, ETC.:		$ 7,500.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos etc.:	$ 7,500.00	
32301	INSTALACION HIDRO-ELECTRICA EN SAN JOSE DE LAS MATAS:		$ 6,500.00
G32301	Para la instalación de un Equipo Hidro-Eléctrico en San José de las Matas:	$ 6,500.00	
			$ 37,420.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 57, declarando bajo el control del Gobierno la importación, distribución y almacenamiento de la harina de trigo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 57.

CONSIDERANDO: que, en las circunstancias actuales, se requieren medidas para impedir especulaciones con la harina de trigo, por tratarse de producto de primera necesidad para la alimentación del pueblo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— La importación, distribución y almacenamiento de la harina de trigo, se declaran bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El señor José Ma. Bonetti Burgos, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Control de la Harina de Trigo.

Art. 3.— El Control de la Harina de Trigo dependerá del Poder Ejecutivo, ante quien será responsable del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 4.— Todas las autoridades, civiles, militares y policiales de la República estarán en el deber de prestar su ayuda y cooperación al Control de la Harina de Trigo, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 5.— Las personas que violen las resoluciones del Control de la Harina de Trigo o que realicen operaciones con harina de trigo sin permiso de dicho Control, serán castigadas con multa de doscientos a mil pesos o prisión de seis meses a dos años o con ambas penas a la vez según la gravedad del caso, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE ESPERANZA.

Sitio de "Maizal".— Provincia de Santiago.— Parcelas Nos. 1 a la 33 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Angel Sigfredo Ramírez, Herminia Rojas, Juan Pérez (a) Pín, Emilio Manacé Corniel, Alejandro Rodríguez (a) Mero, Alejandro López, Idalia Castillo, Edilio de León, Victoriano Molina, Epifanio Ortíz, Estado Dominicano (Escuela), José Corniel (a) Chepe, Angelio Ortíz, Sucesión de Antonio Jiménez, Sucesores de Antonio Jiménez (a) Toño, Juan Isidro Zapata, Rafael Rodríguez (a) Rafaelico, Pedro Alcántara Ramírez, Aurelia Ramírez, Angel Ma. Ramírez (a) Billín, Ramón Ramírez (a) Mon, Aquilino Rodríguez (a) Quilin, Arturo Peña, Rafael Sánchez, Ana Rosa Gutierrez, Modesto Oct. Fermín D., Jacobo Rodríguez y Ml. Gil Cabral (a) Viejo, Sucesores de Silvano Ceballo, Sucesores Victoriano Taveras, Cruz Tavarez, Sucesores Gral. Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Gustavo P. Casanova, Rafael Rodríguez, Caonabo Fondeur, Sucesores de Wenceslao Rojas, Toribio Rodríguez, Ramón Sánchez, José Rodríguez, Ana Ma. Rodríguez, María Báez, Arturo Santana, Fermina Sánchez, Félix Polanco, Angel María Ramírez, Luisa Gutierrez, Jesús Sánchez, Epifania Ramírez (a) Blanca y Ml. Ma. Santana (a) Mayía.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 33 inclusive, del Distrito Catastral Nº 3, de la Común de Esperanza, Sitio de "Maizal", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Al NORTE:—Carretera "Duarte" que la separa de Rafael Rodríguez o Caonabo Fondeur, Sucs. de Wenceslao Rojas, Toribio Rodríguez, Ramón Sánchez, Jn. Isidro Zapata, José Rodríguez, Ana Ma. Rodríguez, María Báez, Arturo Santana, Fermina Sánchez, Félix Polanco, Angel Ma. Ramírez (a) Billin, Luisa Gutierrez, José Corniel (a) Chepe, Jesús Sánchez, José Corniel (a) Chepe, Epifania Ramírez (a) Blanca y Ml. Ma. Santana (a) Mayía,

Al ESTE :—José Corniel (a) Chepe, Sitio de "Damajagua", Alberto Disla, Luis Minier y terreno sin ocu-

par Sitio de "Francisca López" o "Boca de Mao".

Al SUR :—Camino Real a Monte Cristy que la separa del Sitio de "Francisca López" o "Boca de Mao" terreno sin ocupar.

Al OESTE :—D. C. Nº 2 (Ant. 127) de Guayubín, Sitio de "Guayacanes", Parc. Nº 85 Pedro Ma. Chavez i Callejón que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 127), de Guayubín, Sitio de "Guayacanes", Parc. Nº 85 Pedro Ma. Chavez.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Puesto de Guardia del Ejército Nacional, en el "Cruce de Guayacanes", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

SITIO DE "RANCHADERO".— PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELAS NUMEROS 1 A LA 34 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Tomás Cabrera, Manuel Ventura, Nicolasa Lazaro (a) Colasa, Teófilo Rivas, Simeon Caprí, José María Castillo, Ramón María Ramos (a) Buceta, Sucesores de Fructuoso Ortíz, Sucesores de Bartolo Belliard, Ana Luisa Espejo Vda. Popoteur, Ramón Peña, Manuel Espejo, Sucesores de Miguel Popoteur, Rogelio Taveras, Sucesores de Rufiano de Jesús, Leopoldina Mejía (a) Pula, Juan Tatis Núñez, José María Castillo, José Concepción Ortíz, Julio Díaz, Abelardo de Jesús, Luís Díaz, Santos Quezada, Herminia García, Abelardo de Jesús (a) Lalo, Eladio Tavares (a) Canuto, Dominga y José Antonio Almanzar, Máximo Peña (a) Maximito y Sucesores de Fidelio Taveras.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 34 inclusive, del Distrito Catastral Número 18, Sitio de "Ranchadero", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:—Río Yaque del Norte.

AL ESTE :—Río Yaque del Norte y Parcelas Nos. 1 y 51 del D. C. Nº 17, Sitio de "Cerro Gordo", de la Común de Guayubín, propiedad de Máximo Peña.

AL SUR :—Camino Real.

AL OESTE:—Río Guayubín.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 20 (VEINTE) y 21 (VEINTIUNO) del mes de Julio del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en el Campamento de Obras Públicas de Villa Elisa, jurisdicción de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de Mayo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19. (DIECINUEVE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Sitio de "Hato del Medio".—Provincia de Monte Cristy.— Parcelas Nos. 1 a la 47 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Estado Dominicano, Teófilo Grullón, Juan Ma. Grullón, Indiana Lucila Rodríguez Grullón, Juan Grullón, Tomás Cabrera, Miguel A. Olivo, Demetrio Rodríguez, Manuel Ventura Martínez, Lidio Antonio Molina, Aserradero Santelises, C. por A. (Secadero), Angel Nilo Pérez, Máximo Molina, Rita Morel, Manuel Antonio Escarfuller, Rafael Ramírez (Titino), Emilio Olivo, Teófilo Cruz, Sucs. de Petronila Villalona, Luís Pérez (Tico), Napoleón Gonell, Asunción, Dolores, Graciela, Natividad Elvira y Rafael Isidro Gonell García, José Gonell, Dolores Gonel García (a) Lola, Arturo Lora, Francisca Quiñones, Manuel de Quiñones, Fidelia Taveras, Domingo Alvarez, Ernesto Quiñones (Lelo), Eusebio Quiñones (Pin), Sucesores de Alejo Peña, Evangelista Peña, Gaspar Quiñones, Pedro Tomás de la Cruz, Simona Cruz Vda. Colón, Cristina Minaya Peña, Domingo Alvarez, Arturo Martínez, José Dolores Martínez hijo, Casimiro Guzmán, Angel Colón, Juan de Jesús Abreu, José Dolores Martínez (Padre), Arturo Martínez, Maximiliano Abreu y Rodolfo Muñoz, Ml. Valerio, Angel Milo Pérez, Magdalena Morel, Sijo Crespo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 47 inclusive, del Distrito Catastral Número 19 Sitio de "Hato del Medio", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias.

AL NORTE:—Estado Dominicano, Camino Real a Monte Cristy que la separa de terreno comunero sin ocupar, de Francisco Morel, Demetrio Rodríguez, terreno comunero sin ocupar, Camino Guayubín-Villalobo que la separa de Tomás Cabrera,

Lidio Antonio Molina, Ml. Valerio, Angel Milo Pérez, Secundino Morel, Juana Lolina, Magdalena Morel, terreno comunero sin ocupar, Manuel de Quiñones, Sijo Crespo, terreno comunero sin ocupar, Sucs. de Alejo Peña, Pedro Tomás de la Cruz, terreno comunero sin ocupar, Maximiliano Abreu y Rodolfo Muñoz.

AL ESTE :—Arroyo Salado que la separa de la P-89 Rodolfo Muñoz, P-88, Angel Muñoz, P-87 Rodolfo Muñoz, P-94 José Dolores Martínez, P-101 Baldemiro Guzman, P-106 comunero, P-104 Cristina Minaya de Peña i P-105 de José Dolores Martínez. Sitio de "Villalobos", D. C. Nº 5.

AL SUR :—Río Yaque del Norte.

AL OESTE :—Camino que la separa en parte del Sitio del "Ejido" de la Común de Guayubín, "Ejido de la Común de Guayubín y Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener o tenga algún interés para comparecer ante el Tribunal de Tierras, los días 22 (VEINTE Y DOS) y 23 (VEINTE Y TRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en el Campamento de Obras Públicas de Villa Elisa, jurisdicción de Guayubín, á fin de dar a conocer los derechos que pretenden i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de Mayo del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXIII. Núm. 5760.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos (Decreto-Ley Nº 58).— Decreto-Ley Nº 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— Decreto Nº 60, sobre salario mínimo para la elaboración del pan en el Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 62, que prohibe la pesca en los ríos Camú y Jimenoa.— Decreto Nº 65, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cibao Comercial C. por A., de Santiago de los Caballeros.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1942. Nº 5760.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos (Decreto-Ley Nº 58)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 58.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuentra en receso, agotada su legislatura de noventa días, iniciada el 27 de febrero del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Párrafo V del artículo 104 de la Constitución,

He dictado el siguiente

D E C R E T O - L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31402	HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL":		$ 30.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 30.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 220.59
G31410A	Servicios Personales:	$ 220.59	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA":		$ 24.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 24.00	

31425	HOSPITAL "PINA":		$ 41.50
G31425A	Servicios Personales:	$ 41.50	
31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA":		$ 22.00
G31415A	Servicios Personales:	$ 22.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 1,522.87
G31372A	Servicios Personales:	$ 1,522.87	
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$ 227.74
G3144i	Gastos de Instalación y Sostenimiento:	$ 227.74	
			$ 2,088.70

Al:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 280.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 280.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 1,778.70
G31360A	Servicios Personales:	$ 1,778.70	
31314	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO":		$ 30.00
G31314A	Servicios Personales:	$ 30.00	
			$ 2,088.70

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley Nº 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 59.

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional se encuentra en receso, agotada su legislatura de noventa días, iniciada el 27 de febrero del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Párrafo V del artículo 104 de la Constitución,

He dictado el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:	FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1942		
	CAPITULO XV.		
	4.—SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:		$ 3,000.00
D31435	**Fondo 1108:** Para los gastos relacionados con los Servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley Nº 367 de noviembre 15, 1940	$ 3,000.00	
			$ 3,000.00
Al:	3.—SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		$ 3,000.00
D10495	**Fondo 1110:** Para cubrir gastos relacionados con el equipo, suministros y otras atenciones		

de la Dirección de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres: $ 3,000.00

$ 3,000.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 60, sobre salario mínimo para la elaboración del pan en el Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 60.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada Ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo que debe pagarse en el Distrito de Santo Domingo por la elaboración del pan, aprobada por Decreto Nº 696, de fecha 21 de junio del año 1940; y

CONSIDERANDO: que el Comité ha estimado necesario la modificación de la antedicha Tarifa, ha resuelto recomendar la sustitución de ésta, por la siguiente:

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en el Distrito de Santo Domingo por la elaboración del pan, la cantidad de SEIS CENTAVOS Y CUARTO ($0.0625) por cada

bola de masa cruda de cuatro libras y seis onzas de peso cada una, que se haga, distribuídos así:

Maestro de horno.. .. .. 25%
Maestro de artesa.. .. .. 25%
Ayudante de horno.. .. .. 18%
Ayudante de artesa.. .. .. 18%
Un auxiliar, etc.. .. .. 14%

Párrafo 1.— En la elaboración de hasta dos sacos o bultos de harina de 196 libras, deberán intervenir, por lo menos, los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elaboración de tres sacos o bultos en adelante, deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo III.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pagos" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores del Departamento de Trabajo para comprobar la veracidad de tales pagos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 4 de la citada Ley Nº 252; y deroga y sustituye la vigente Tarifa aprobada por Decreto Nº 696, de fecha 21 de junio del año 1940.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintinueve de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos.

(Fdo.) Dr. Moisés García Mella,
Presidente.

(Fdo.) Andrés Cordero,
Secretario."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la nueva Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos panaderos del Distrito de Santo

Domingo no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir a un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves en los cuales, por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo de su labor, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o al presente Decreto, serán castigadas con multa de $50.00 (cincuenta pesos) por cada infracción.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto Nº 696, de fecha 21 de junio del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 62, que prohibe la pesca en los ríos Camú y Jimenoa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 62.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 14, 18, 19 y 20 de la Ley de Pesca, Nº 1518, del 18 de junio de 1938;

CONSIDERANDO: que es necesario proteger las truchas que se depositaron expresamente en los ríos Camú y Jimenoa hasta que los mencionados ejemplares se hayan reproducido y multiplicado convenientemente; y que en la actualidad se están pescando las truchas con tanta facilidad que pronto desa-

parecerían totalmente de no tomarse medidas de protección inmediata;

CONSIDERANDO: que la veda establecida por Decreto Nº 360, del 15 de agosto de 1939, dejó de existir el 1º de abril de 1942; y que el período de veda establecido por el citado Decreto no fue suficientemente largo para que la reproducción y multiplicación de las truchas fuera eficaz,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la pesca, con toda clase de artes, en el curso de los ríos Camú y Jimenoa, en los sectores comprendidos dentro de las Comunes de La Vega y Jarabacoa, respectivamente, Provincia de La Vega, hasta el 1º de junio de 1945.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas de multa, prisión o confiscación previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley de Pesca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 65, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cibao Comercial C. por A., de Santiago de los Caballeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 65.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles e inmuebles propie-

dad de la Cibao Comercial, C. por A., de Santiago de los Caballeros quedan declarados bajo la administración del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posee la Cibao Comercial, C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Tiujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY, SECCION DE "PELADEROS", SITIO DE "MAGDALENA", PARCELAS NUMEROS: 9 (NUEVE) A LA 33 (TREINTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Wenceslao Medrano, Ciudad Trujillo, Rafael Genao, Carlos Genao, Fabriciano Martínez (a) Fano, Bernardo Vásquez, Ramón Vásquez, Rafael Metz, Cayetano Rodríguez, Sucesores de Martín Rodríguez, Ramón Rodríguez Metz, Martín Rodríguez Metz, Petronila Helena, José Ramos Peña, Sucesores de Marcelino Peña, Sucesores de Josefa Peña, Santos Ramírez, Sucesores de Saturnina Peña, Inocencio Gómez, Martimero Dorville, Blas Nicolás Rivas (a) Pasito, Sucesores de Felipe Pimentel, Antonio Estevez (a) Tontón, Enrique Pimentel (a) Quique, Sucesores de Felipe Pimentel, domiciliados en Magdalena, Monte Cristy. (RECLAMANTES).

Angel Ma. García (a) Pitico, Rafaela Gómez (a) Fela, Sucesores de Juan Alejandro Metz, Sucesores de Martín Rodríguez, Sucesores de Felipe Pimentel, David Berg Industrial Alcohol Compañía, ESTADO DOMINICANO, Coronel Wenceslao Medrano hijo, Pedro Acosta (a) Pedrito, Evaristo Rivas, Felix Ma. Peña, Petronila Helena, domiciliados en Magdalena, Monte Cristy. (COLINDANTES).

Arg. Gustavo P. Casanova, Santiago, Isidoro de la Cruz, Monte Cristy. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 9 (NUEVE) a la 33 (TREINTA Y TRES), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de Monte Cristy, Sección de "PELADERO", Sitio de "MAGDALENA", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;
AL ESTE : Distrito Catastral Nº 6;

AL SUR : Sucesores de Felipe Pimentel y Sucesores de Martín Rodríguez.

AL OESTE : Sucesores de Martín Rodríguez, Sucesores de Rafaela Gómez (a) Fela, Angel Ma. García (a) Pitico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 14 (CATORCE) y 15 (QUINCE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "ESPERANZA", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 12 (DOCE), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Fernando Pérez, Santiago, Ma. Dolores Pichardo, Santiago, Casilda Beltrán de García, Santiago, Emilio Cepín, Demajagua, Esperanza, Ramón Vargas (a) Tuto, Esperanza.— (REGLAMANTES).

Miguel A. Santelises (a) Lelén, Domingo Dominguez, (a) Mingo, Candelario Dominguez, Sucesores de Aurelio Santiago, Francisco Morel (a) Pancho, Bienvenido Hernández, Luís Ma. Santiago (a) Mayía, Emilio Cepín, José Ponce, Sucesores de Olegario de Vargas, Alcibiades Núñez, Felipe Reyes (a) Lipe, Avelino Rodríguez (a) Bilin, Ismael Mejía, Rafael Ferrera (a) Chi-chi, Viterbo Minier, José Cabrera, Juan Minier, Juana Ramona Dominguez, Federico Cabrera, Ramona Hernández, todos residentes en Esperanza. —(COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO)..

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMERO: 1 (UNO) a la 12 (DOCE), inclusive, del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Esperanza", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Felipe Reyes (a) Lipe, Alcibiades Muñoz, Emilio Cepín, Sucesores de Olegario de Vargas, José Ponde y Emilio Cepín;

AL ESTE : Luís Ma. Santiago (a) Mayía, Sucesores de Aurelio Santiago, Bienvenido Hernández, Sucesores de Aurelio Santiago, Francisco Morel (a) Pancho, Sucesores de Aurelio Santiago, Candelario Dominguez, Domingo Dominguez (a) Mingo, Miguel A. Santelises (a) Lelén;

AL SUR : Río Yaque del Norte;

AL OESTE: Sucesores de Aurelio Santiago, Ramona Hernández, Federico Cabrera, Juana Ramona Hernández, José Cabrera, Viterbo Minier, Rafael Ferrera (a) Chicho, Ismael Mejía, Avelino Rodríguez (a) Bilín, Felipe Reyes (a) Lipe y Juan Minier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, el día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Puesto de Guardia del Ejército Nacional del Cruce de Guayacanes, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE GUAYUBIN, SECCION DE "LOMA DE CASTAÑUELAS", SITIO DE "LA MAGDALENA", PARCELA NUMERO 29 (VEINTE Y NUEVE), PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Félix María Peña, Guayubín, Petronila Helena, Guayubín. (RECLAMANTES).

Santos Ramírez, Guayubín, Sucesores de Saturnina Peña, Guayubín, Félix María Peña, Guayubín, Evarista Rivas, Guayubín, Juan Esteban de Peña, Guayubín. (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO

29 (VEINTE Y NUEVE) del Distrito Catastral Número 6 (SEIS) de la Común de Guayubín, Sección de "Loma de Castañuelas", Sitio de "La Magdalena", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;
AL ESTE : Juan Esteban de Peña;
AL SUR : Evarista Rivas y Félix Ma. Peña;
AL OESTE : Santos Ramírez y Sucesores de Saturnina Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Campamento de Obras Públicas del poblado de VILLA ELISA, jurisdicción de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Rayelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GUERRA, (ANTIGUO D. C. Nº 65), LUGAR DE "CUENCA", PARCELAS NUMEROS: 37 (TREINTA Y SIETE) Y 38 (TREINTA Y OCHO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro V. Trujillo Molina' Ciudad Trujillo, Lic. Joaquín Santana P., Ciudad Trujillo, Marcelino Jiménez, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Baltazar Reyes, Guerra, Sucesión de G. Familia, Guerra, Marcelino Jiménez, Guerra. (COLINDANTES).

Agr. Enrique A. Mejía, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 37 (TREINTA Y SIETE) y 38 (TREINTA Y OCHO) del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Guerra (Antiguo D. C. Nº 65), Lugar de "CUENCA", Provincia de Monseñor de Meriño, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Baltazar Reyes;
AL ESTE : Baltazar Reyes, Sucesión de G. Familia y Marcelino Jiménez;
AL SUR : Distrito Catastral Nº 65/3;
AL OESTE: Parcelas Nos. 28, 25, 22 y 23.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Rafael Fco. González, JUEZ.

Año LXIII. Núm. 5761.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 52, que nombra al Sr. Lic. Ambrosio Alvarez A. miembro de la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras Domínico-Haitiana.— Decreto Nº 61, que nombra al Sr. Emilio Zeller Cónsul de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.— Decreto Nº 63, que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Delegado de la República en la Segunda Conferencia de Agricultura que se celebrará en la Ciudad de México.— Decreto Nº 64, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 66, que autoriza al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto Nº 67, que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria.— Decreto Nº 68, que nombra Comisiones para examinar y revisar los Códigos Nacionales y la Ley de Registro de Tierras.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1942. Nº 5761.

Decreto Nº 52, que nombra al Sr. Lic. Ambrosio Alvarez A. miembro de la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras Domínico-Haitiana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 52.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Ambrosio Alvarez A., Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado miembro de la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras Domínico-Haitiana, en lugar del Lic. Gustavo Julio Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 61, que nombra al Sr. Emilio Zeller Cónsul de la República en Tampa, Florida, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 61.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Emilio Zeller queda designado Cónsul de la República en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 63, que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Delegado de la República en la Segunda Conferencia de Agricultura que se celebrará en la Ciudad de México.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 63.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Lic. Gustavo Julio Henríquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura que se celebrará en la Ciudad de México del 6 al 16 de julio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 64, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 64.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, y

Vista la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937,

D E C R E T O :

El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Miembro del

Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en sustitución del Lic. Felix Ma. Nolasco, fallecido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 66, que autoriza al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 66.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de mayo de este año, el señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Río de Janeiro, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la Condecoración Nacional de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa, que le ha sido conferida por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VISTA la Ley Nº 826, de fecha 28 de enero de 1935; y

VISTO el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de fecha 5 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Río de Janeiro, a aceptar y usar la Condecoración Nacional de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa, que le ha sido otorgada por

el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 67, que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 67.

Visto el Párrafo único del artículo 29 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria, en Ciudad Trujillo, el lunes 15 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 68, que nombra Comisiones para examinar y revisar los Códigos Nacionales y la Ley de Registro de Tierras.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 68.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan nombrados en Comisión los señores Lic.

M. de J. Troncoso de la Concha, Julio Ortega Frier, J. Humberto Ducoudray, Rafael Castro Rivera, Pericles A. Franco, M. A. Peña Batlle, Federico C. Alvarez, Augusto Jupiter y Antonio Tellado hijo, para examinar y revisar los proyectos de Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código de Comercio que han sido elaborados por encargo del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Quedan nombrados en Comisión los señores Licenciados Pedro Rosell, Benigno del Castillo, Julio Espaillat de la Mota, Armando O. Pacheco, Herman Cruz Ayala, Bienvenido García Gautier y Pedro Pablo Bonilla Atiles para examinar y revisar el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal.

Art. 3.— Quedan nombrados en Comisión los señores Licenciados Antonio E. Alfau, Temístocles Messina, M. A. Peña Batlle, Froilán Tavarez hijo y Pedro P. Peguero para examinar y revisar la Ley de Registro de Tierras.

Art. 4.— Las Comisiones mencionadas realizarán sus trabajos bajo la supervigilancia del Procurador General de la República, y dicho funcionario pondrá a disposición de las mismas los escribientes, taquígrafos, mecanógrafos y útiles de toda especie que les fueren necesarios.

Art. 5.— Cada Comisión hará el examen y la revisión de los Códigos, Leyes o proyectos indicados, específicamente, en los artículos anteriores y una vez preparados por ellas los proyectos finales, los someterán a la deliberación y voto de los miembros de todas las Comisiones, reunidas en Comisión General, para su envío al Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y uno o más Secretarios y reglamentará todo lo concerniente a sus trabajos. Al reunirse la Comisión General, dirigirá las deliberaciones el Presidente de la Comisión indicada en el primer artículo del presente decreto.

Art. 7.— Cada Comisión deberá rendir mensualmente al Procurador General de la República un informe sumario sobre el estado de sus trabajos.

Art. 8.— El presente decreto deroga en todas sus partes el Decreto Nº 1551, del 23 de marzo de 1936, así como todo otro que le sea contrario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY, SECCION DE "PELADEROS", SITIO DE "MAGDALENA", PARCELAS NUMEROS: 9 (NUEVE) A LA 33 (TREINTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Wenceslao Medrano, Ciudad Trujillo, Rafael Genao. Carlos Genao, Fabriciano Martínez (a) Fano, Bernardo Vásquez, Ramón Vásquez, Rafael Metz, Cayetano Rodríguez, Sucesores de Martín Rodríguez, Ramón Rodríguez Metz, Martín Rodríguez Metz, Petronila Helena, José Ramos Peña, Sucesores de Marcelino Peña, Sucesores de Josefa Peña, Santos Ramírez, Sucesores de Saturnina Peña, Inocencio Gómez, Martimero Dorville, Blas Nicolás Rivas (a) Pasito, Sucesores de Felipe Pimentel, Antonio Estevez (a) Tontón, Enrique Pimentel (a) Quique, Sucesores de Felipe Pimentel, domiciliados en Magdalena, Monte Cristy. (RECLAMANTES).

Angel Ma. García (a) Pitico, Rafaela Gómez (a) Fela, Sucesores de Juan Alejandro Metz, Sucesores de Martín Rodríguez, Sucesores de Felipe Pimentel, David Berg Industrial Alcohol Compañía, ESTADO DOMINICANO, Coronel Wenceslao Medrano hijo, Pedro Acosta (a) Pedrito, Evaristo Rivas, Felix Ma. Peña, Petronila Helena, domiciliados en Magdalena, Monte Cristy. (COLINDANTES).

Arg. Gustavo P. Casanova, Santiago, Isidoro de la Cruz, Monte Cristy. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 9 (NUEVE) a la 33 (TREINTA Y TRES), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de Monte Cristy, Sección de "PELADERO", Sitio de "MAGDALENA", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;

AL ESTE : Distrito Catastral Nº 6;

AL SUR : Sucesores de Felipe Pimentel y Sucesores de Martín Rodríguez.

AL OESTE : Sucesores de Martín Rodríguez, Sucesores de Rafaela Gómez (a) Fela, Angel Ma. García (a) Pitico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 14 (CATORCE) y 15 (QUINCE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de MAYO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "ESPERANZA", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 12 (DOCE), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Fernando Pérez, Santiago, Ma. Dolores Pichardo, Santiago, Casilda Beltrán de García, Santiago, Emilio Cepín, Demajagua, Esperanza, Ramón Vargas (a) Tuto, Esperanza.— (REGLAMANTES).

Miguel A. Santelises (a) Lelén, Domingo Dominguez, (a) Mingo, Candelario Dominguez, Sucesores de Aurelio Santiago, Francisco Morel (a) Pancho, Bienvenido Hernández, Luís Ma. Santiago (a) Mayía, Emilio Cepín, José Ponce, Sucesores de Olegario de Vargas, Alcibiades Núñez, Felipe Reyes (a) Lipe, Avelino Rodríguez (a) Bilin, Ismael Mejía, Rafael Ferrera (a) Chi-chi, Viterbo Minier, José Cabrera, Juan Minier, Juana Ramona Dominguez, Federico Cabrera, Ramona Hernández, todos residentes en Esperanza. —(COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO)..

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMERO: 1 (UNO) a la 12 (DOCE), inclusive, del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Esperanza", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Felipe Reyes (a) Lipe, Alcibiades Muñoz, Emilio Cepín, Sucesores de Olegario de Vargas, José Ponde y Emilio Cepín;

AL ESTE : Luís Ma. Santiago (a) Mayía, Sucesores de Aurelio Santiago, Bienvenido Hernández, Sucesores de Aurelio Santiago, Francisco Morel (a) Pancho, Sucesores de Aurelio Santiago, Candelario Dominguez, Domingo Dominguez (a) Mingo, Miguel A. Santelises (a) Lelén;

AL SUR : Río Yaque del Norte;

AL OESTE: Sucesores de Aurelio Santiago, Ramona Hernández, Federico Cabrera, Juana Ramona Hernández, José Cabrera, Viterbo Minier, Rafael Ferrera (a) Chicho, Ismael Mejía, Avelino Rodrí-

guez (a) Bilín, Felipe Reyes (a) Lipe y Juan Minier.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, el día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Puesto de Guardia del Ejército Nacional del Cruce de Guayacanes, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE GUAYUBIN, SECCION DE "LOMA DE CASTAÑUELAS", SITIO DE "LA MAGDALENA", PARCELA NUMERO 29 (VEINTE Y NUEVE), PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Félix María Peña, Guayubín, Petronila Helena, Guayubín. (RECLAMANTES).

Santos Ramírez, Guayubín, Sucesores de Saturnina Peña, Guayubín, Félix María Peña, Guayubín, Evarista Rivas, Guayubín, Juan Esteban de Peña, Guayubín. (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 29 (VEINTE Y NUEVE) del Distrito Catastral Número 6 (SEIS) de la Común de Guayubín, Sección de "Loma de Castañuelas", Sitio de "La Magdalena", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;
AL ESTE : Juan Esteban de Peña;
AL SUR : Evarista Rivas y Félix Ma. Peña;
AL OESTE: Santos Ramírez y Sucesores de Saturnina Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Campamento de Obras Públicas del poblado de VILLA ELISA, jurisdicción de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE GUERRA, (ANTIGUO D. C. Nº 65), LUGAR DE "CUENCA", PARCELAS NUMEROS: 37 (TREINTA Y SIETE) Y 38 (TREINTA Y OCHO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro V. Trujillo Molina' Ciudad Trujillo, Lic. Joaquín Santana P., Ciudad Trujillo, Marcelino Jiménez, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Baltazar Reyes, Guerra, Sucesión de G. Familia, Guerra, Marcelino Jiménez, Guerra. (COLINDANTES).

Agr. Enrique A. Mejía, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 37 (TREINTA Y SIETE) y 38 (TREINTA Y OCHO) del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Guerra (Antiguo D. C. Nº 65), Lugar de "CUENCA", Provincia de Monseñor de Meriño, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Baltazar Reyes;

AL ESTE : Baltazar Reyes, Sucesión de G. Familia y Marcelino Jiménez;

AL SUR : Distrito Catastral Nº 65/3;

AL OESTE: Parcelas Nos. 28, 25, 22 y 23.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 (OCHO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Rafael Fco. González, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) Y 16 (DIECISEIS) DE LA MANZANA NUMERO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

J. Velázquez y Hermanos, Calle "Arzobispo Meriño " Nº 56, Ciudad Trujillo, Juan Antonio Perrota M., Estancia "Ramfis", Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Lic. Rafael Augusto Sánchez, Calle "Sánchez" Nº 47, Ciudad Trujillo, Barceló & Co., "Avenida Mella" Nº 114, Ciudad Trujillo, Tavarez & Co., Ciudad Trujillo, Julio Lluberes, "Avenida Bolivar" Nº 47, Ciudad Trujillo, Marina Lluberes de Cambíaso, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 133. Linderos: al Norte, Solares Nos. 7 i 8; al Este, Lic. Rafael Augusto Sánchez; al Sur, Avenida "México"; al Oeste, Barceló & Co.

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 133. Linderos: al Norte, Julio Lluberes; al Este, Marina Lluberes de Cambiaso; al Sur, Avenida "México"; al Oeste, Calle "Samaná".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9

(NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 7 (SIETE), 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 334 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO) Y 25 (VEINTE Y CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Enrique Montaño hijo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Juan Parra Alba, C. por A., Ciudad Trujillo, Dr. Heriberto Valdez, Ciudad Trujillo, Lionol Senior, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo, Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS 7, 8 y 9, MANZANA NUMERO 334.— Linderos: al Norte, Juan Parra Alba, C. por A. y

Vía Pública; al Este, Calle "Marina" y Avenida "U. S. Marino Corps"; al Sur, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 361; al Oeste, Muralla.

SOLAR NUMERO 25, MANZANA NUMERO 219.— Linderos: al Norte, Dr. Heriberto Valdez (Solar Nº 26); al Este, Callejón Público; al Sur, Lionol Senior (Solar Nº 24); al Oeste, Calle "Dr. José D. Alfonseca".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a Floralba Ruiz Vda. Bencosme, Brunilda G. de los Santos Jerez, Belisa Ortega de Lavandier, Fabio José Alvarez Curiel, Cándido Guzmán Polanco, Angel Marino Vásquez Rodríguez, Agustín Feliú Rodríguez, Ulises Eugenio Duarte Mendoza, Pedro Milciades Delgado Castro, Eva Mercedes Cabral Ramírez, Juan Bautista Martínez y Carolina María Noboa Recio para que puedan ejercer sus profesiones.

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Eustaquio J. Francois A., Leo Sterental, Dr. Rafael González Rodal, Antonio Salomón Yamus Farjat y Sebastian Guiliani.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.709, 4.710, 4.711, 4.712 y 4.713.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2699.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Junio de 1942. Nº 5762.

Exequátur otorgado a la Sra. Floralba Ruiz Viuda Bencosme, como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Floralba Ruiz Viuda Bencosme, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 6 de abril de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 21 de abril de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga a la señora Floralba Ruiz Viuda Bencosme el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 27 días del mes de abril de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 207 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado a Brunilda Genoveva de los Santos Jerez, como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Brunilda Genoveva de los Santos Jerez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 27 de abril de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga a Brunilda Genoveva de los Santos Jerez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 30 días del mes de abril del año 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 208 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado a la Sra. Belisa Ortega de Lavandier como Partera.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Belisa Ortega de Lavandier, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de PARTERA en todo el territorio de la República.

Visto el título de PARTERA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1940; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 27 de abril de 1942;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a la señora Belisa Ortega de Lavandier el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Partera, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 4 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 209 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Fabio José Alvarez Curiel, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fabio José Alvarez Curiel, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 22 de abril de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Fabio José Alvarez Curiel el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 7 días del mes de mayo de 1942; 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 210 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 11 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Cándido Guzmán Polanco, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cándido Guzmán Polanco, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 5 de mayo de 1942.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Cándido Guzmán Polanco, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 7 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 211 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 11 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Angel Marino Vásquez Rodríguez, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Angel Marino Vásquez Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 1 de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Angel Marino Vásquez Rodríguez, el exequátur de ley para que pueda ejerecer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 7 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 212 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 11 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Agustín Feliú Rodríguez, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Agustín Feliú Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 2 de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Agustín Feliú Rodríguez el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 9 días del mes de mayo de 1942; año 99º de la Independencia, 79º de la Resturación y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 214 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 14 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Ulises Eugenio Duarte Mendoza, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ulises Eugenio Duarte Mendoza, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 21 de abril de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretadía de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 5 de mayo de 1942.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Ulises Eugenio Duarte Mendoza el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 9 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 213 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 12 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Pedro Milciades Delgado Castro, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pedro Milciades Delgado Castro, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de noviembre de 1940, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 7 de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Pedro Milciades Delgado Castro, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 13 días del mes de mayo de 1942; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 215 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 15 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado a Eva Mercedes Cabral Ramírez, como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo Eva Mercedes Cabral Ramírez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha once de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a Eva Mercedes Cabral Ramírez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 13 días del mes de mayo de 1942; 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

O. Báez Soler,
Subsecretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 216 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 15 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado al Sr. Juan Bautista Martínez, como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Bautista Martínez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 14 de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Juan Bautista Martínez, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 15 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 217 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 20 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur otorgado a la Srta. Carolina María Noboa Recio, como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Carolina María Noboa Recio, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 6 de mayo de 1942;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a la señorita Carolina María Noboa Recio el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 14 días del mes de mayo de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 218 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 20 de mayo de 1942.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 (DIEZ) Y 16 (DIECISEIS) DE LA MANZANA NUMERO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

J. Velázquez y Hermanos, Calle "Arzobispo Meriño " Nº 56, Ciudad Trujillo, Juan Antonio Perrota M., Estancia "Ramfis", Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Lic. Rafael Augusto Sánchez, Calle "Sánchez" Nº 47, Ciudad Trujillo, Barceló & Co., "Avenida Mella" Nº 114, Ciudad Trujillo, Tavarez & Co., Ciudad Trujillo, Julio Lluberes, "Avenida Bolivar" Nº 47, Ciudad Trujillo, Marina Lluberes de Cambiaso, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 133. Linderos: al Norte, Solares Nos. 7 i 8; al Este, Lic. Rafael Augusto Sánchez; al Sur, Avenida "México"; al Oeste, Barceló & Co.

SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 133. Linderos: al Norte, Julio Lluberes; al Este, Marina Lluberes de Cambiaso; al Sur, Avenida "México"; al Oeste, Calle "Samaná".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de JULIO del año

1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 7 (SIETE), 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 334 (TRESCIENTOS TREINTA (VEINTE Y CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Enrique Montaño hijo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Juan Parra Alba, C. por A., Ciudad Trujillo, Dr. Heriberto Valdez, Ciudad Trujillo, Lionol Senior, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo, Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS 7, 8 y 9, MANZANA NUMERO 334.— Linderos: al Norte, Juan Parra Alba, C. por A. y Vía Pública; al Este, Calle "Marina" y Avenida "U. S. Marino Corps"; al Sur, Solar Nº 1 de la Manzana Nº 361; al Oeste, Muralla.

SOLAR NUMERO 25, MANZANA NUMERO 219.— Linderos: al Norte, Dr. Heriberto Valdez (Solar Nº 26); al Este, Callejón Público; al Sur, Lionol Senior (Solar Nº 24); al Oeste, Calle "Dr. José D. Alfonseca".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, ANT. D. C. Nº 4, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 120; 4 DE LA MANZANA NUMERO 124; 5 DE LA MANZANA NUMERO 168; 3 DE LA MANZANA NUMERO 202, Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 293, PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Paz Lorenzo, Amalia Cestero Vda. Valdez, Francisco W. Valdez, María Valdez de Oliver, Maximiliano Valdez, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Ana Esperanza M. de Weber, todos domiciliados en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Eladio Sánchez, Calle "Dr. Báez", esq. "Luisa O. Pellerano",, Ciudad Trujillo, Asia Marchena Vda. Mendoza, Calle "Luís A. Bermudez", Clara Morcelo, Ramón Ripoll, Calle "Julia Molina" esq. "Sánchez", Sucesión de Alejandro Martínez, Sucesión de Virginia Petitón, Sucesión de Mariano Arredondo, Calle "Pte. Henríquez", Lic. Carlos A. Goico, Gerónimo Sanz, Calle "27 de Febrero", Altagracia Read de González, Calle "27 de Febrero", Legatarios de Antueneta Read Vda. Bermudez, José Armenteros, C. por A., Brugal y Compañía, Sucesión de Ramón Figueroa, Manuel Mallen Ortíz, C. por A., Vitalina Vda. Castro, Aurora Vda. Cestero, Calle "Mella", Nº 11, Ana Teresa S. de Estrella, Sirverio Damato, Calle "Duarte", Nestor Febles, Calle "Sánchez", Elias Williams, R. Soñe N., Francisco A. Valdez, Rafael Reyes hijo, residentes en San Pedro de Macorís, Regla Cambier de García, Barahona, Ricardo Carty, New York (E. U. A.)— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 120.— Linderos: al Norte, Calle "Julia Molina" y Suc. de Mariano Arredondo; al Este, Lic. Carlos A. Goico y Suc. de Virginia Petitón; al Sur, Suc. de Alejo Martínez y Ramón Ripoll, solar Nº 1; al Oeste, Ramón Ripoll, solar Nº 1.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 124.— Linderos: al Norte, Calle "Julia Molina" y Calle "P. B. Mendoza"; al Este, Calle "P. B. Mendoza" y Gerónimo Sanz; al Sur, Ricardo Carty y Altagracia Read de González; al Oeste Legatarios de Antueneta Read Vda. Bermudez.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 168.— Linderos: al Norte,

Calle "Duarte"; al Este, Manuel Mallen Ortíz, C. por A., Vitalina Vda. Castro, solar Nº 10, Rafael Reyes hijo, Francisco A. Valdez, solar Nº 12; al Sur, Ramón Soñé N. y Elías Williams; al Oeste, Aurora Vda. Cestero, Ana Teresa Sánchez de Estrella, Silverio Damato, solar Nº 22 y Nestor Febles.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 202.— Linderos: al Norte, Calle "José Trujillo Valdez"; al Este, José Armenteros, C. por A. solar Nº 5; al Sur, Suc. de Ramón Figueroa; al Oeste, Brugal y Compañía.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 293.— Linderos: al Norte, Asia Marchena Vda. Mendoza; al Este, Clara Morcelo y Regla Cambier de García; al Sur, Eladio Sánchez; al Oeste, Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esq. "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia.

ACTA Nº 67.— MAYO 15 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR FRANCOIS ALVAREZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domin-

go y de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cinco horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Eustaquio Juan Francois Alvarez, de 39 años de edad, natural de Pointe-a-Pitre, Guadalupe, de nacionalidad francesa, domiciliado y residente en Boca Chica, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad Nº 13734, Serie 1, con Sello de Rentas Internas Nº 1674, Sexta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1634 de fecha 23 de Abril de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Eustaquio Juan Francois Alvarez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(Fdo.) Eustaquio J. Francois A.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los diez y nueve días del mes de Mayo del año año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia.

ACTA Nº 68.— MAYO 25 DE 1942

JURAMENTO DEL SEÑOR STERENTAL.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Leo Sterental, de 31 años de edad, natural de Balamutovca, Distrito de Hotin, Provincia de Besarabia, Rumania, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 21 de la Calle Seybo, portador de la cédula personal de identidad Nº 40026, Serie 1, Séptima Categoría, con sello de Rentas Internas Nº 9616, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1672, de fecha 8 de Mayo de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Leo Sterental la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Leo Sterental.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los veinte y siete días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las dis-

posiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización,

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Presidencia.

ACTA Nº 69.— MAYO 30 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR GONZALEZ RODAL.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Rafael González Rodal, Teniente Cuerpo Médico, E. N., de 36 años de edad, de nacionalidad española, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 2 de la Calle Espaillat, portador de la cédula personal Nº 40790, Serie 1, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1587 del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Marzo de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Rafael González Rodal, Teniente Cuerpo Médico, E. N., la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Dr. Rafael González Rodal.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los dos días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL ESPAILLAT, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DEL SEÑOR ANTONIO SALOMON YAMUS FARJAT.

En la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, República Dominicana, a los VEINTITRES (23) días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas y cuarenticinco minutos de la mañana. Por ante mí, Gumersindo Belliard, Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, asistido de mi Secretario el señor Abraham David de Peña, encontrándose en mi Despacho, compareció el señor Antonio Salomón Yamus Farjat, de 46 años de edad, natural de Beyruth, Líbano, de profesión comerciante, domiciliado y residente en la calle Restauración, casa Nº 42, de la población de Salcedo, Común de la Provincia Espaillat, de estado casado, Cédula Personal de Identidad Nº 30, Serie 55, Tercera Categoría; quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 1682 del Poder Ejecutivo, dictada en fecha 15 de Mayo de 1942, y en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor Antonio Salomón Yamus Farjat, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se redacta la presente acta que firma junto conmigo y el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Gumersindo Belliard,
Gobernador Provincial.

(Fdo.) Abraham David de Peña,
Secretario.

(Fdo.) Antonio Salomón Yamus Farjat.

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de Moca, a los VEINTITRES (23) días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7 y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Abraham David de Peña,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
BARAHONA.

ACTA DE JURAMENTACION DEL SEÑOR SEBASTIAN GUILIANI.

En la ciudad de Barahona, República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidos, por ante mi, señor Rafael Malagón, Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, estando en mi Despacho, asistido del Secretario de esta Gobernación, señor Rafael M. Feliz, compareció el señor Sebastián Guiliani, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Pietracorvera, Córcega, de nacionalidad francesa, domiciliado i residente en la calle Presidente Trujillo Nº 47 de esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 14, Serie 18, renovada para el año 1942, con sello Nº 116639, categoría séptima, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por resolución Nº 1620, de fecha 18 de Abril pasado, del presente año mil novecientos cuarentidos, i en cumplimiento de los artículos 60 y 70, de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar i al efecto he entregado al referido señor Sebastián Guiliani, la carta de naturalización dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República i de respetar i cumplir la constitución i las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo, el Secretario que certifica.

Rafael Malagón,
Gobernador Provincial.

Rafael M. Féliz,
Secretario.

Sebastián Guiliani.

La presente certificación se expide, firma i sella en la Ciudad de Barahona, cabecera de la Provincia de Barahona, República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidos, i en cumplimiento de las disposiciones del Art. 70, i su párrafo de la Lei sobre Naturalización.

Rafael M. Féliz,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de RCA MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Front and Cooper Streets, en la Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, Abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"R C A V I C T R O L A"

aplicada a proteger: fonógrafos operados eléctricamente con o sin amplificadores, dispositivos para tocar placas, fonógrafos operados mecánicamente, a cuerda o resorte, piezas y accesorios para las mismas, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con aparatos radiorreceptores, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con aparatos de televisión, máquinas parlantes de funcionamiento eléctrico combinadas con máquinas cinematográficas, aparatos caseros para imprimir sonidos, placas giratorias, aparatos para

tocar discos, aparatos para tocar discos fonográficos combinados con audio-amplificadores, máquinas con mecanismo de cambio automático de discos accionadas por monedas, dispositivos de cambio automático de discos, dispositivos selectivos de discos, dispositivos selectivos expulsadores de discos, dispositivos automáticos de paro, brazos de tono, pickups, muebles, platinas de soporte giratorias de discos, aparatos de tocar discos fonográficos y combinaciones de los mismos con aparatos radioceptores, albumes, agujas, discos, cajas material de anuncios y todos los aparatos, maquinarias, materiales y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos de radio y televisión, materiales, maquinarias y equipo de toda clase y género, piezas y accesorios, aparatos radiorreceptores, receptores de televisión, aparatos receptores para facsímiles, aparatos transmisores de radio, televisión y facsímiles, aparatos de orientación por medio de ondas de radio, válvulas para transmisión y recepción de radio y televisión y dispositivos de descarga electrónica de todas clases y para todos los fines, tubos llenos de gas, tubos al vacío, tubos de rayos catódicos, celdas fotoeléctricas, amplificadores de todas las clases, antenas, dispositivos reguladores del volumen, dispositivos de mando a distancia y de regulación del tono, transformadores, bloques-filtros, pickups eléctricos, combinaciones para utilización de la corriente eléctrica, capacitores, micrófonos, altoparlantes, generadores, osciladores, motores, sistemas centralizados de distribución de radiofrecuencia y audiofrecuencia, aparatos terapéuticos de radiofrecuencia, aparatos industriales de vibración sonora de alta intensidad, radiobrújulas, sistemas y aparatos de comunicación, equipos para ensayos de radio, dispositivos de mensura y generación de voltaje y de fase y accesorios y piezas de los mismos, dispositivos de ensayo y mensura eléctricos, osciladores de ensayo o prueba, moduladores, osciladores, calibradores, instrumentos y aparatos para fines de mensura óptica, ensayo o pruebas y señales, contadores e indicadores de prueba, contadores e indicadores de fase y de frecuencia, reguladores de tensión de líneas, equipos de mensura de sonido, comprobadores de válvulas, indicadores, voltímetros, herramientas, publicaciones y material de anuncio, establecimientos, cajas o muebles, estuches para efectos de sonido y todos los aparatos y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos eléctricos y equipo de sonido de todas clases, piezas y accesorios para los mismos, equipo para reproducción de discursos y transmisión de los mismos, equipo para reforzar el sonido y demás equipos de sonido centralizado, lámparas fluorescentes, microscopios electrónicos, dispositivos de regulación electrónica, dispositivos para inspección de bebidas, aparatos de carillones eléctricos, instrumentos musicales eléctricos, artefactos eléctricos domésticos, refrigeradores, máquinas de lavar y aplanchar, limpiadores al vacío, aparatos eléctricos termostáticos para regular la calefacción central, dispositivos de intercomunicación para oficinas, indicadores eléctricos para motores, aparatos para la sordera, y todos los aparatos, maquinarias, materiales y equipos relacionados con lo anterior.

Aparatos y equipos para la impresión y reproducción de películas parlantes cinematográficas, partes y accesorios de los mismos, máquinas cinematográficas, proyectores, películas, pantallas de cine, máquinas combinadas de proyección cinematográfica y de sonido, aparatos para la impresión y reproducción de sonidos, combinaciones de aparatos impresores de sonido y cámaras cinematográficas, combinaciones de aparatos de reproducir sonidos y proyectar vistas, aparatos y equipo para reproducir simultáneamente sonidos y efectos de luz coordinados, equipos para sonido, impresores de sonido en películas, equipo de impresión y reproducción en peliculas, aparatos de transición para cambio de películas, y todos los aparatos, maquinaria y equipo relacionado con lo anterior. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "RCA VICTROLA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Mayo de 1942.
REGISTRADA AL Nº 4.709.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ORANGE-CRUCH COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de ILLINOIS, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 318 West Superior, Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FIGURA DE BIDU"

aplicada a bebidas sin malta no alcohólicas y concentrados y compuestos para hacerlas. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).



Esta Marca de Fábrica consiste en la representación de una figura de un suramericano sobre un caballo.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 20 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expi-

de el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 22 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.710.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de The BORDEN COMPANY, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 350 Madison Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"H E M O"

aplicada a proteger: preparaciones alimenticias sólidas, líquidas o en forma de polvo, conteniendo vitaminas, minerales y otros ingredientes y a todos los demás productos alimenticios incluidos en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HEMO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expi-

de el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 22 de Mayo de 1942.
REGISTRADA AL Nº 4.711.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de SOCONY VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 26 Broadway, Ciudad y Estado de New York, Estado Unidos de América, manufactureros, represenada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distritio de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CABALLO VOLADOR"

aplicada a proteger: aceites y grasas lubricantes y productos de petróleo para iluminación, combustible y varios usos industriales. (Clase Nº 8 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de la figura de un caballo con alas y en actitud de volar

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 22 de Mayo de 1942.
REGISTRADA AL Nº 4.712.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de 5 (CINCO) años en favor del Sr. CUSO GARCIA, ciudadano dominicano, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 18.583 serie primera, expedida en fecha 31 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"OZAMA"

aplicada a proteger: JABONES PARA LA INDUSTRIA Y USO DOMESTICO, SUSTANCIAS PARA LEJIVAR, BLANQUEAR, LIMPIAR Y QUITAR MANCHAS.— (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "OZAMA" y se usa imprimiéndolo por cualquier procedimiento conveniente, sobre las envolturas y embalajes del artículo, o directamente sobre el artículo mismo.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expi-

de el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 26 de Mayo de 1942.
REGISTRADA AL Nº 4.713.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Abril de 1952, el Registro Nº 2699, Marca de Fábrica "SILVERTOWN" de fecha 15 de Abril de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 37 West 60th, Street, ciudad de New York, Estado del mismo nombre, Estados, Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de abril de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 53, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 54, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 55, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 69, que aprueba, rechaza y cancela la Reclamación por créditos contra el Estado Nº 536 a favor de Mercedes Aybar Vda. Torres.— Decreto Nº 70, que cancela y rechaza la Reclamación por créditos contra el Estado, Nº 213, a

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

favor de Leandro Morales.— Decreto Nº 71, que aprueba y cancela la Reclamación por créditos contra el Estado, Nº 987 a favor de Dolores Pérez Matos.— Decreto Nº 72, que aprueba y rechaza varias reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 75, que habilita para todo el año de 1942, las placas para vehículos de motor correspondiente al primer semestre.— Decreto Nº 76, que autoriza a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico 156 garrafones de vidrio.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Junio de 1942. Nº 5763.

Decreto Nº 53, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 53.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número cuatrocientos setenta y tres (473) por concepto de sueldos a favor de Efraín Mateo, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00);

2º— La reclamación número quinientos seis (506) por concepto de sueldos a favor de Ana Josefa Hernández, por la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos ($112.50);

3º— La reclamación número quinientos cuarenta y ocho (548) por concepto de arrendamientos a favor de María Antonia Lara, por la suma de setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($76.75);

4º— La reclamación número setecientos cinco (705) por concepto de sueldos a favor de Desiderio Devers, por la suma de treinta y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($33.74);

5º— La reclamación número setecientos veinte y seis (726) por concepto de pensiones a favor de Adela Mella Imbert, por la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00);

6º— La reclamación número setecientos cincuenta y seis

(756) por concepto de sueldos a favor de Teófilo Cordero y Bidó, por la suma de cuatrocientos pesos ($400.00);

7º— La reclamación número ochocientos veinte (820) por concepto de sueldos a favor de Angel F. Noboa R., por la suma de quinientos trece pesos con sesenta centavos ($513.60);

8º— La reclamación número ochocientos veinte y uno (821) por concepto de sueldos a favor de Mary Noboa, por la suma de doscientos setenta y nueve pesos ($279.00);

9º— La reclamación número ochocientos veinte y ocho (828) por concepto de sueldos a favor de María Caridad Mella, por la suma de noventa pesos ($90.00);

10º— La reclamación número ochocientos veinte y nueve (829) por concepto de sueldos a favor de Celina L. Vda. González, por la suma de noventa pesos ($90.00);

11º— La reclamación número ochocientos treinta y uno (831) por concepto de sueldos y jubilaciones, a favor de R. J. Castillo, por la suma de dos mil trescientos ochenta y seis pesos con sesenta y dos centavos ($2,386.62);

12º— La reclamación número ochocientos treinta y ocho (838) por concepto de sueldos a favor de Juan Manuel García, por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135.00);

13º— La reclamación número ochocientos cuarenta y seis (846) por concepto de sueldos a favor de Altagracia E. del Monte de Alvarez, por la suma de ciento noventa y cinco pesos con trece centavos ($195.13).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de ju-

nio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 54, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 54.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número setecientos cincuenta y tres (753) por concepto de sueldos a favor de Ana Leonor Martínez, se aprueba por la suma de cuarenta y nueve pesos con treinta y seis centavos ($49.36) y se rechaza por la suma de un peso con sesenta y cuatro centavos ($1.64);

2º— La reclamación número setecientos cincuenta y cinco (755) por concepto de sueldos a favor de Virgilio Robiou Sánchez, se aprueba por la suma de trescientos cinco pesos con setenta y cinco centavos ($305.75) y se rechaza por la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos ($29.25);

3º— La reclamación número setecientos sesenta y uno (761) por concepto de sueldos a favor de Rafael A. Campos Saldaña, se aprueba por la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos ($642.90) y se rechaza por la su-

ma de doscientos cuarenta y dos pesos con diez centavos ($242.10);

4º— La reclamación número ochocientos treinta y tres (833) por concepto de sueldos a favor de José Herrera M., se aprueba por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($154.00) y se rechaza por la suma de seis pesos ($6.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 55, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 55.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y cancelación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se cancelan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número quinientos setenta y ocho (578) por concepto de sueldos a favor de Caridad Kundhardt, se aprueba por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00) y se cancela por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00);

2º— La reclamación número quinientos ochenta y cinco (585) por concepto de subvenciones a favor de Luisa B. de Lemos, se aprueba por la suma de seiscientos pesos ($600.00) y se cancela por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Decreto Nº 69, que aprueba, rechaza y cancela la Reclamación, por créditos contra el Estado Nº 536 a favor de Mercedes Aybar Vda. Torres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 69.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación, rechazo y cancelación de la reclamación que mas adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado número quinientos treinta y seis (536) por concepto de sueldos a favor de Mercedes Aybar Viuda Torres, se aprueba por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00), se rechaza por la suma de doce pesos ($12.00) y se cancela por la suma de treinta y tres pesos ($33.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o nó el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 70, que cancela y rechaza la Reclamación por créditos contra el Estado, Nº 213, a favor de Leandro Morales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 70.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de la reclamación que más adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado, número doscientos trece (213) por concepto de gastos de viaje, sueldos y otros gastos a favor de Leandro Morales, se cancela por la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($468.00) y se rechaza por la suma de cincuenta pesos ($50.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 71, que aprueba y cancela la Reclamación por créditos contra el Estado, Nº 987 a favor de Dolores Pérez Matos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 71.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y cancelación de la reclamación que mas adelante se detalla;

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado, número novecientos ochenta y siete (987) por concepto de pensiones a favor de Dolores Pérez Matos, se aprueba por la suma de quince pesos ($15.00) y se cancela por la suma de quince pesos ($15.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o nó el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 72, que aprueba y rechaza varias reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 72.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan;

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número ciento tres (103) por concepto de sueldos y gastos de viaje a favor de Alfonso Escarré, se aprueba por la suma de doscientos setenta pesos con setenta y seis centavos ($270.76) y se rechaza por la suma de siete pesos ($7.00);

2º— La reclamación número ochocientos setenta y uno (871) por concepto de sueldos a favor de María C. Curiel de Faroyh, se aprueba por la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos ($435.00) y se rechaza por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00);

3º— La reclamación número ochocientos setenta y ocho (878) por concepto de sueldos a favor de Luis E. Gómez Uribe, se aprueba por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos con setenta y cinco centavos ($450.75) y se rechaza por la suma de cuarenta y ocho pesos con noventa y un centavos ($48.91);

4º— La reclamación número ochocientos ochenta y siete (887) por concepto de sueldos a favor de Elpidio Ventura, se aprueba por la suma de ciento treinta y siete pesos con cuarenta y seis centavos ($137.46) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

5º— La reclamación número novecientos cuarenta y seis (946) por concepto de sueldos a favor de Julia D. Viuda Casado, se aprueba por la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($249.75) y se rechaza por la suma de veinte pesos con veinte y cinco centavos ($20.25);

6º— La reclamación número novecientos sesenta y ocho (968) por concepto de sueldos a favor de José H. Díaz, se aprueba por la suma de noventa y seis pesos ($96.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos ($9.00);

7º— La reclamación número novecientos ochenta y cua-

tro (984) por concepto de sueldos a favor de Juan V. Grisanty se aprueba por la suma de ciento diez y nueve pesos con treinta y cinco centavos ($119.35) y se rechaza por la suma de cincuenta y siete centavos ($0.57);

8º— La reclamación número novecientos noventa y cuatro (994) por concepto de sueldos a favor de Martina López, se aprueba por la suma de quince pesos ($15.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

9º— La reclamación número novecientos noventa y siete (997) por concepto de sueldos a favor de Teófila López de Miller, se aprueba por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de veinte y nueve pesos ($29.00);

10º— La reclamación número novecientos noventa y ocho (998) por concepto de sueldos a favor de Roger H. Garrido, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se rechaza por la suma de dos pesos con ochenta y cuatro centavos ($2.84).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o nó los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 75, que habilita para todo el año de 1942, las placas para vehículos de motor correspondiente al primer semestre.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 75.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Vista la Ley Nº 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 de abril de 1940,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las placas para vehículos de motor correspondientes al primer semestre del año 1942 quedan habilitadas para ser usadas en el segundo semestre del año en curso.

Art. 2.— El pago del impuesto correspondiente a las placas y matrículas deberá hacerse por adelantado, antes de iniciarse el segundo semestre próximo, entre los días 15 y 30 del mes en curso, en las Colecturías de Rentas Internas. Las placas y matrículas cuya validez expira el día 30 de junio corriente y que no hubiesen sido renovadas a la mencionada fecha deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas por vía de los Colectores de Rentas Internas, a más tardar el día 1º de julio entrante.

Art. 3.— Los originales de los recibos provisionales de matrículas expedidos por los Colectores de Rentas Internas para el segundo semestre del año 1942, deberán ser colocados en los vehículos al lado del marbete de la última revista.

Art. 4.— La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo la ejecución de estas disposiciones, con el auxilio de la Policía Especial de Carreteras E. N. y de la Policía Nacional.

Art. 5.— La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Decreto será castigada de conformidad con lo especificado en el párrafo b) del artículo 20 de la Ley Nº 245 sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 del mes de abril del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio

del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 76, que autoriza a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico 156 garrafones de vidrio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 76.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la Central Romana Corporation, a exportar a Puerto Rico ciento cincuentiseis garrafones de vidrio, de los que utiliza dicha Compañía para importar ácido clorhídrico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, ANT. D. C. Nº 4, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 120; 4 DE LA MANZANA NUMERO 124; 5 DE LA MANZANA NUMERO 168; 3 DE LA MANZANA NUMERO 202, Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 293, PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Paz Lorenzo, Amalia Cestero Vda. Valdez, Francisco W. Valdez, María Valdez de Oliver, Maximiliano Valdez, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Ana Esperanza M. de Weber, todos domiciliados en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Eladio Sánchez, Calle "Dr. Báez", esq. "Luisa O. Pellerano",, Ciudad Trujillo, Asia Marchena Vda. Mendoza, Calle "Luís A. Bermudez", Clara Morcelo, Ramón Ripoll, Calle "Julia Molina" esq. "Sánchez", Sucesión de Alejandro Martínez, Sucesión de Virginia Petitón, Sucesión de Mariano Arredondo, Calle "Pte. Henríquez", Lic. Carlos A. Goico, Gerónimo Sanz, Calle "27 de Febrero", Altagracia Read de González, Calle "27 de Febrero", Legatarios de Antueneta Read Vda. Bermudez, José Armenteros, C. por A., Brugal y Compañía, Sucesión de Ramón Figueroa, Manuel Mallen Ortíz, C. por A., Vitalina Vda. Castro, Aurora Vda. Cestero, Calle "Mella", Nº 11, Ana Teresa S. de Estrella, Sirverio Damato, Calle "Duarte", Nestor Febles, Calle "Sánchez", Elias Williams, R. Soñe N., Francisco A. Valdez, Rafael Reyes hijo, residentes en San Pedro de Macorís, Regla Cambier de García, Barahona, Ricardo Carty, New York (E. U. A.)— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 120.— Linderos: al Norte, Calle "Julia Molina" y Suc. de Mariano Arredondo; al Este, Lic. Carlos A. Goico y Suc. de Virginia Petitón; al Sur, Suc. de Alejo Martínez y Ramón Ripoll, solar Nº 1; al Oeste, Ramón Ripoll, solar Nº 1.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 124.— Linderos: al Norte, Calle "Julia Molina" y Calle "P. B. Mendoza"; al Este, Calle "P. B. Mendoza" y Gerónimo Sanz; al Sur, Ricardo Carty y Altagracia Read de González; al Oeste Legatarios de Antueneta Read Vda. Bermudez.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 168.— Linderos: al Norte,

Calle "Duarte"; al Este, Manuel Mallen Ortíz, C. por A., Vitalina Vda. Castro, solar Nº 10, Rafael Reyes hijo, Francisco A. Valdez, solar Nº 12; al Sur, Ramón Soñé N. y Elías Williams; al Oeste, Aurora Vda. Cestero, Ana Teresa Sánchez de Estrella, Silverio Damato, solar Nº 22 y Nestor Febles.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 202.— Linderos: al Norte, Calle "José Trujillo Valdez"; al Este, José Armenteros, C. por A. solar Nº 5; al Sur, Suc. de Ramón Figueroa; al Oeste, Brugal y Compañía.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 293.— Linderos: al Norte, Asia Marchena Vda. Mendoza; al Este, Clara Morcelo y Regla Cambier de García; al Sur, Eladio Sánchez; al Oeste, Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esq. "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 (ONCE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

Año LXIII. Núm. 5764.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 15, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 73, que aprueba varias reclamaciones por créditos contra el Estado.— Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Importación y Exportación de Metales. (Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

74).— Decreto que dá una nueva organización a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, derogando toda la reglamentación anterior (Nº 77).— Decreto Nº 78, que reorganiza el personal de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.714 y 4.715.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2708.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 20 de Junio de 1942. Nº 5764.

Resolución Nº 15, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 15.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República en favor del señor Licdo. Gustavo Julio Henríquez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella,

Decreto Nº 73, que aprueba várias reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 73.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número uno (1) por concepto de suministros a favor de Manuel de J. Pérez R., por la suma de seiscientos noventa y siete pesos con cuarenta centavos ($697.40);

2º— La reclamación número ciento noventa y ocho (198) por concepto de alquiler de local, alumbrado y limpieza y sueldos a favor de Celia Cruz de Batista, por la suma de ciento sesenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos ($168.55);

3º— La reclamación número ochocientos cincuenta y dos (852) por concepto de sueldos a favor de Amada Jiménez, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00);

4º— La reclamación número ochocientos cincuenta y tres (853) por concepto de sueldos a favor de Mariana Striddels, por la suma de ciento siete pesos ($107.00);

5º— La reclamación número ochocientos cincuenta y ocho (858) por concepto de sueldos a favor de Domingo M. Aponte, por la suma de sesenta y ocho pesos ($68.00);

6º— La reclamación número ochocientos sesenta y tres (863) por concepto de sueldos a favor de Carlota Lockward, por lo suma de cincuenta pesos ($50.00);

7º— La reclamación número ochocientos sesenta y nueve (869) por concepto de sueldos a favor de Luis E. Bonilla G., por la suma de treinta y nueve pesos con veinte centavos ($39.20);

8º— La reclamación número ochocientos setenta y tres (873) por concepto de sueldos a favor de Ana H. de Bonilla, por la suma de ciento once pesos ($111.00);

9º— La reclamación número ochocientos ochenta (880) por concepto de reparaciones a favor de Manuel Menéndez, por la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($85.50);

10º— La reclamación número ochocientos ochenta y nueve (889) por concepto de sueldos a favor de Abelardo Acra, por la suma de ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos ($147.20);

11º— La reclamación número ochocientos noventa y cuatro (894) por concepto de sueldos a favor de Rafael Fondeur H., por la suma de doscientos sesenta y dos pesos ($262.00);

12º— La reclamación número ochocientos noventa y ocho (898) por concepto de sueldos a favor de Luis Bournigal, por la suma de ciento setenta y un pesos con veinte centavos ($171.20);

13º— La reclamación número ochocientos noventa y nueve (899) por concepto de sueldos a favor de Víctor Lantígua, por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00);

14º— La reclamación número novecientos cuatro (904) por concepto de sueldos a favor de Arsenio Báez, por la suma de quince pesos ($15.00);

15º— La reclamación número novecientos seis (906) por concepto de sueldos a favor de Carmen Hernández Abreu, por la suma de doscientos once pesos con cincuenta centavos ($211.50);

16º— La reclamación número novecientos diez y nueve (919) por concepto de sueldos a favor de Osmilda Richards, por la suma de trescientos veinte y seis pesos con ocho centavos ($326.08);

17º— La reclamación número novecientos veinte (920) por concepto de arrendamientos a favor de José María Michel, por la suma de sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($61.50);

18º— La reclamación número novecientos veinte y dos (922) por concepto de sueldos a favor de Adolfo Cuevas Batista, por la suma de veinte pesos ($20.00);

19º— La reclamación número novecientos veinte y cuatro (924) por concepto de sueldos y gastos de viaje a favor de Licenciado Manuel de Jesús Rodríguez Volta, por la suma de setecientos noventa y cinco pesos con cincuenta centavos ($795.50);

20º— La reclamación número novecientos treinta y nueve (939) por concepto de sueldos a favor de Ramón A. Jorge Rivas, por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135..00);

21º— La reclamación número novecientos cuarenta (940) por concepto de sueldos a favor de R. Alejandro Noboa, por la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135.00);

22º— La reclamación número novecientos sesenta y nueve (969) por concepto de sueldos a favor de Otilia del Valle, por la suma de trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($388.50);

23º— La reclamación número novecientos ochenta y ocho (988) por concepto de sueldos a favor de Ernesto Recio, por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos ($155.75);

24º— La reclamación número novecientos noventa (990) por concepto de arrendamientos a favor de Cristina V. de Brache, por la suma de cincuenta pesos ($50.00);

25º— La reclamación número novecientos noventa y uno (991) por concepto de sueldos a favor de Pedro G. Echenique, por la suma de noventa pesos con treinta y tres centavos ($90.33);

26º— La reclamación número novecientos noventa y cinco (995) por concepto de sueldos a favor de Angela de Ray, por la suma de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ($266.66).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Importación y Exportación de Metales. (Nº 74).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 74.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES.

Art. 1.— La Comisión de Importación y Exportación de Metales, creada y nombrada por Decreto Nº 20, del 23 de mayo de 1942, organismo destinado a controlar la importación y exportación de metales, funcionará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 2.— No se podrá exportar metales de ninguna clase, que puedan servir para la industrialización en el país, sin la autorización de la Comisión de Importación y Exportación de Metales.

Art. 3.— La determinación de los metales que puedan servir para la industrialización en el país estará a cargo de la Comisión de Importación y Exportación de Metales, la cual lo hará por medio de avisos que se publicarán en la prensa y en la Gaceta Oficial.

Art. 4.— Las autoridades aduaneras no permitirán la salida de ninguna partida de metales que no esté amparada por

la autorización de que trata el artículo 2, de este Reglamento. Las solicitudes para obtener estas autorizaciones y las autorizaciones que se expidan, estarán sujetas al impuesto sobre documentos.

Art. 5.— La Comisión de Importación y Exportación de Metales, deberá levantar un registro de todas las fábricas, fundiciones, talleres y otros establecimientos donde se industrialicen metales u objetos en cuya construcción entren metales a fin de conocer y determinar aquellos metales cuya retención en el país es necesaria o conveniente para el desarrollo de la industria nacional de objetos y utensilios metálicos de toda naturaleza.

Art. 6.— De igual modo, la Comisión de Importación y Exportación de Metales pondrá en juego todos los medios necesarios de publicidad y propaganda, para señalar el mejor uso que puede darse a los diversos metales existentes en el país o para contribuir a estimular el desarrollo de nuevas industrias de objetos metálicos..

Art. 7.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo pondrá a disposición de la Comisión de Importación y Exportación de Metales un empleado de su departamento para que realice los trabajos de Secretaría de la Comisión, y facilitará asímismo, el personal y material de oficina necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

Art. 8.— La Comisión de Importación y Exportación de Metales, para el ejercicio de sus funciones, gozará de franquicia postal, telefónica y telegráfica; podrá requerir informes de todas las oficinas públicas; y todas las autoridades, tanto civiles como militares, estarán en el deber de prestarle la ayuda y cooperación que sea requerida.

Art. 9.— Las personas que violen el presente Reglamento exportando o tratando de exportar metales sin la autorización prevista en el artículo 2 de este Reglamento, serán castigadas con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941.

Art. 10.— Las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento son sin perjuicio de los Certificados de Necesidad u otros documentos análogos cuya expedición para facilitar el comercio internacional, está a cargo del Comité de Control so-

bre Importaciones y Exportaciones de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y sin perjuicio, también, de la autorización del Poder Ejecutivo, cuando se trate de metales cuya exportación esté prohibida por razones estratégicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto que dá una nueva organización a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, derogando toda la reglamentación anterior.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 77.

Visto el artículo 106 de la Constitución de la República, que declara obra de alto interés nacional el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, Capital de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los fondos que de acuerdo con el artículo 106 de la Constitución, destina anualmente el Estado para el ornato, desarrrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, estarán a cargo del Tesorero Nacional y sus desembolsos se harán en la forma establecida para los fondos del Gobierno. El Secretario de Estado del Tesoro, el Director del Presupuesto, el Contralor y Auditor General y el Oficial Suministrador intervendrán en los desembolsos, compras, etc., para que las sumas apropiadas obtengan el mismo cauce que todos los fondos del Estado. Los desembolsos deben tener la previa aprobación del Presidente de la República.

Art. 2.— Se crea una Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, que se compondrá de un Presidente ejecutivo con sueldo, un Vicepresidente y de los miembros que nombre el Poder Ejecutivo, todos los cuales serán

responsables ante el mismo del fiel cumplimiento de sus atribuciones.

Párrafo.— La Comisión tendrá los empleados de oficina que se estime necesarios, los cuales serán nombrados también por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Se entenderá por obras de ornato todas aquellas que, como parques, jardines, arbolados, alumbrado ornamental, surtidores, mantenimiento de ruinas históricas y joyas arqueológicas, y otras análogas, contribuyan a dar mayor atracción estética a los sitios públicos. Cuando la Comisión considere que una obra es útil o conveniente, pero no estrictamente de ornato, podrá recomendar su ejecución a otras instituciones públicas o privadas.

Art. 4.— El quórum para las reuniones de la Comisión será de más de la mitad de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo preponderante el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 5.— La Comisión deberá reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente.

Art. 6.— El Presidente, que será el funcionario ejecutivo de la Comisión, convocará para las sesiones, dirigirá las deliberaciones, ordenará todos los gastos y erogaciones, dirigirá todas las obras y trabajos que se realicen con fondos de la Comisión y gozará del sueldo que le fuere fijado.

Art. 7.— En caso de falta del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente. Cuando el Presidente titular obtuviere licencia del Poder Ejecutivo por más de treinta días, el Vicepresidente disfrutará del sueldo del Presidente.

Art. 8.— Para la ejecución de las obras de la Comisión, ésta podrá utilizar los servicios técnicos de otros funcionarios o instituciones, pero sin perjuicio de que las obras estén bajo la dirección ejecutiva del Presidente de la Comisión.

Art. 9.— Además de sus funciones como administradora de los fondos para el ornato, desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, con los requisitos previstos en el artículo 1º del presente decreto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1.— Podrá ordenar la suspensión de cualquier obra o trabajo o alteración en los edificios o sitios declarados monumentos nacionales o históricos, dando cuenta de ello a la institución nacional correspondiente para la decisión final.

2.— Aprobar o desaprobar todo proyecto de ensanche de Ciudad Trujillo, en lo referente al ornato público, no pudiendo ejecutarse el proyecto sin su aprobación.

3.— Establecer sub-comisiones en los diversos barrios y dependencias urbanas de Ciudad Trujillo, las cuales informarán a la Comisión de todo cuanto tienda al ornato de sus jurisdicciones.

Art. 10.— El Presupuesto para la inversión de los fondos de la Comisión será presentado por la misma a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los quince días que sigan a la publicación de la Ley de Gastos Públicos en la cual esos fondos figuren apropiados en forma global.

Art. 11.— Los fondos de la Comisión, después de deducir los necesarios para su sostenimiento, gastos y empleados, se aplicarán, exclusivamente, en obras de ornato de la zona y dependencias urbanas de Ciudad Trujillo debidamente establecidas, y en consecuencia, no podrán aplicarse a obras que por su naturaleza correspondan a la acción municipal ordinaria.

Art. 12.— Las obras y trabajos que realice la Comisión, cuando sean contratadas, se ejecutarán por vía de concurso, en los casos en que esta formalidad es obligatoria por disposición de la Ley de Hacienda.

Art. 13.— Todos los bienes, muebles o inmuebles, que se adquieran o realicen con fondos de la Comisión, pertenecen al patrimonio del Estado y no podrán salir de éste sino por los medios constitucionales y legales establecidos.

Art. 14.— Cuando para la realización de obras y trabajos la Comisión necesite realizar actos que requieran la personalidad jurídica, recurrirá al Presidente de la República, para los fines que sean de lugar, según los casos.

Art. 15.— La vía de comunicación entre la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y el Poder Ejecutivo será la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 16.— Quedan derogados el Decreto Nº 1029, del 1º de noviembre de 1928, el Reglamento Nº 256, del 29 de octubre de 1931 y el Decreto Nº 1311, del 5 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 78, que reorganiza el personal de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 78.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y visto el artículo 106 de la misma,

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo estará integrada del siguiente modo: Ing. Leo Pou Ricart, Presidente; Lic. Francisco José Alvarez, Vicepresidente; Celeste Woss Ricart, Lic. Margarita Peynado G., Delia Weber, Lic. Angel Fremio Soler, General de Brigada Fernando A. Sánchez, Lic. M. C. Peña Morros, Lic. J. E. García Aybar, Lic. Ambrosio Alvarez, Ing. Eduardo Soler hijo, Virgilio Alvarez Sánchez, Ernesto B. Freites, Ing. A. W. Rogers, Coronel Manuel E. Castillo y Alberto Ricart Vidal, miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 70 (SETENTA), 71 (SETENTA Y UNO) Y 72 (SETENTA Y DOS), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

FRANCISCO CARO C., Ciudad Trujillo, JULIA RICART VDA. TURULL, Ciudad Trujillo, ELISEO ALFAU PEREZ, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Julio A. Lluberes, Ciudad Trujillo, Antonio Alvarez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Logroño, Ciudad Trujillo, Emilia D. de Rodríguez Objío, Ciudad Trujillo, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HONDURAS", Lugar de "EL ALGODONAL", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 70 y 71, PROVISIONALES.— Linderos: al Norte, Carretera "Sánchez"; al Este, Miguel A. Logroño; al Sur, Mar Caribe; al Oeste, Emilia D. de Rodríguez Objío.

PARCELA NUMERO: 72, PROVISIONAL.— Linderos: al Norte, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Este, Julio A. Lluberes; al Sur, Carretera "Sánchez"; al Oeste, Antonio Alvarez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del

año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de JOSE DEL RIEGO OROZCO, ciudadano español, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 41.122, serie primera, expedida en fecha 27 de Marzo de 1942, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"AZUL ORIENTAL"

aplicada a proteger: un azul o añil para blanquear la ropa. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadrangular que en su parte izquierda tiene escritas las palabras distintivas de la Marca "AZUL ORIENTAL". En el centro de la etiqueta está estampada una figura que representa a una lavandera en la actitud de haber sacado una prenda de vestir de una tina.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 26 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.714.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. JUAN JOSE SELIN ABUD, ciudadano dominicano, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1253 serie primera, expedida en fecha 9 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VICTORIA — BLUE"

aplicada a proteger: AZUL PARA LAVAR Y BLANQUEAR LA ROPA. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica se compone de la envoltura en forma de cruz de las pastillas para lavar. Este marbete tiene tantas cuadriculaciones como caras presenta la pastilla, dos de las cuales que corresponden a los brazos de la cruz, forman la cara posterior y sirven de base a la cara anterior, en la cual aparecen las rotulaciones principales de la marca: VICTORIA BLUE y la indicación "Fabricado en la República Dominicana". Estas inscripciones estan encerradas por un cuadrángulo punteado azul y blanco, divididos ambos colores por una diagonal; encima y debajo del cual se repite la recomendación: NO MANCHA LA ROPA. En el cuadrángulo que ocupa la parte infe-

rior de dicha cruz aparece una corona circundada por dos ramos de laurel que forman la figura de un óvalo inconcluso en su parte superior, leyéndose debajo de éste: Marca Registrada.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.715.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 15 de Mayo de 1952, el Registro Nº 2708 Marca de Fábrica "CORONA", de fecha 16 de Mayo de 1932, efectuado en favor de L C Smith & Corona Typewriters, Inc., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 701 East Washington Street, Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 16, que declara un estado de emergencia nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 79, que pone bajo el control del Gobierno $220.000.00 que fueron depositados en The Royal Bank of Canada por el Sr. José Alberti Palmer, Capitán del vapor español "Iciar".— Decreto Nº 80, que autoriza la exportación de guineos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.716, 4.717 y 4.718.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Junio de 1942. Nº 5765.

Ley Nº 16, que declara un estado de emergencia nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 16.

CONSIDERANDO: que la República se encuentra en estado de guerra internacional;

CONSIDERANDO: que como consecuencia de ese estado han surgido en el país numerosos y apremiantes problemas cuya solución requiere medidas de urgencia que no pueden ser ejecutadas sino mediante una rápida acción administrativa y la eficaz cooperación de todos los ciudadanos, asegurada por el imperio de la ley, especialmente en lo que se relaciona con la protección de la economía, con el principio de la equidad en las actividades sociales y con el mantenimiento del orden público;

CONSIDERANDO: que el derecho de necesidad, resultado de la situación de profunda alteración creada por la guerra, es norma fundamental, anterior y superior a la regla escrita para regir períodos normales;

VISTAS las atribuciones especiales que le confiere al Congreso Nacional el artículo 33, inciso 8, de la Constitución de la República y habida cuenta de la estrecha compenetración de miras que existe entre este Alto Cuerpo y el Poder Ejecutivo, así como de la confianza que a aquel le inspiran las actuaciones del Jefe del Estado,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara la existencia de un estado de emergencia nacional como resultado de la guerra en que está empeñada la República desde el 8 de diciembre de 1941.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer

todas las providencias que considere necesarias: a) al mantenimiento del orden público; b) a la importación, control, distribución, racionamiento, venta, al por mayor y al detalle, y consumo de medicamentos en general; c) a la importación, control, distribución, racionamiento, consumo y venta, al por mayor y al detalle, de alimentos para la población; d) a la importación, control, distribución, racionamiento, consumo y venta al por mayor y al detalle, de combustibles para el transporte a motor y de toda clase de materiales de construcción; e) al establecimiento de métodos y sistemas para la restricción, economía y coordinación de los transportes; f) al establecimiento de horarios de trabajo para todas las industrias y entidades de comercio; g) al establecimiento de sistemas especiales para la carga de vehículos y buques; h) al establecimiento de control y restricción a la exportación de todos los productos del país que puedan considerarse afectados por la guerra; i) a la solución de todas aquellas dificultades que surjan como consecuencia del estado de guerra y que ameriten atención de emergencia.

Art. 3.— Los decretos que dicte el Poder Ejecutivo de conformidad con la presente ley, cuando no se destinen a hacer nombramientos, deberán ser motivados en cada caso.

Art. 4.— Se castigará con prisión correccional de seis días a dos años, o multa de seis a quinientos pesos, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, la violación de los decretos que dicte el Poder Ejecutivo de acuerdo con la presente ley, pudiendo disponerse, además, la confiscación en los casos de lugar.

Art. 5.— El Congreso determinará, por una ley especial, el momento en que deberán cesar las disposiciones de la presente ley.

Art. 6.— Se restringen los efectos de las disposiciones contenidas en los incisos del 2 al 12 del artículo 6 de la Constitución, en cuanto colidan con los fines de la presente ley y mientras se mantenga la vigencia de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 79, que pone bajo el control del Gobierno $220.000.00 que fueron depositados en The Royal Bank of Canada por el Sr. José Alberti Palmer, Capitán del vapor español "Iciar".

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 79.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: que en una caja de seguridad de The Royal Bank of Canada fué depositada por el señor José Alberti Palmer, Capitán del vapor español "Iciar", llegado a Puerto Plata el 9 de junio en curso, la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000.00), en billetes de Banco de los Estados Unidos de América de los siguientes valores: setenta de a mil pesos; veintidós de a quinientos pesos; mil doscientos dieciséis de a cien pesos; y trescientos cuarenta y ocho de a cincuenta pesos;

CONSIDERANDO: que ese depósito fué comprobado por una investigación legalmente realizada, con acta debidamente levantada al efecto por las autoridades judiciales dominicanas;

CONSIDERANDO: que la suma ya indicada fué traída al país por el ya indicado Capitán del vapor español "Iciar" por cuenta del Monopolio Tabacalero Español de Marruecos, pero que las informaciones reunidas por el Gobierno indican que la numeración de los billetes de Banco que constituyen la suma ya indicada corresponde a billetes de Banco que se encontraban depositados en países europeos ocupados por los ejércitos alemanes;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, que autoriza al Poder Ejecutivo a dictar todas las medidas que requiera el interés nacional con respecto a los fondos que tengan en el país los Estados en guerra con la República, o sus nacionales, disposiciones que son aplicables a cualquier persona o entidad vinculada en cualquier forma con dichos Estados,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone que la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000.00) que había sido depositada en una caja de seguridad de The Royal Bank of Canada, de esta ciudad por el señor José Alberti Palmer, Capitán del vapor español "Iciar", bajo las circunstancias ya referidas, sea depositada en el Banco de Reservas de la República, quedando así bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Procurador General de la República como Jefe de la Policía Judicial y el Secretario de Estado del Tesoro y

Comercio quedan encargados de tomar las medidas conducentes a la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 80, que autoriza la exportación de guineos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 80.

CONSIDERANDO: que la producción de guineos del país es suficiente para cubrir el consumo nacional y la exportación, y que en este ramo no hay que temer peligro de escasez;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— La exportación de guineos no estará sujeta al requisito de los permisos establecidos por el Decreto Nº 1678, del 13 de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 70 (SETENTA), 71 (SETENTA Y UNO) Y 72 (SETENTA Y DOS), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

FRANCISCO CARO C., Ciudad Trujillo, JULIA RICART VDA. TURULL, Ciudad Trujillo, ELISEO ALFAU PEREZ, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Julio A. Lluberes, Ciudad Trujillo, Antonio Alvarez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Logroño, Ciudad Trujillo, Emilia D. de Rodríguez Objío, Ciudad Trujillo, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HONDURAS", Lugar de "EL ALGODONAL", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 70 y 71, PROVISIONALES.— Linderos: al Norte, Carretera "Sánchez"; al Este, Miguel A. Logroño; al Sur, Mar Caribe; al Oeste, Emilia D. de Rodríguez Objío.

PARCELA NUMERO: 72, PROVISIONAL.— Linderos: al Norte, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Este, Julio A. Lluberes; al Sur, Carretera "Sánchez"; al Oeste, Antonio Alvarez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVE-

CIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de HOFFMANN — LA ROCHE, INC., una corporación americana organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CAL-C-TOSE"

aplicada a proteger: UNA PREPARACION FARMACEUTICA RICA EN VITAMINAS Y CALCIO, PARA SER USADA COMO UN TONICO NUTRITIVO. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica se compone del sustantivo "CAL", un guión, la consonante "C", otro guión y la palabra "TOSE", sucesivamente escritos y con caracteres de mayúsculas.

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 15 de Febrero de 1938, bajo el número 354,668, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de Paris, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Mayo de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.716.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la INDUSTRIAL DOMINICANA DE FERTILIZANTES, C. por A., una compañía de recursos limitados, organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con establecimiento principal de negocios en el núm. 33 de la Calle Isabel la Católica, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica y de Comercio, de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"INDOFECO"

aplicada a proteger: FERTILIZANTES; y TODA CLASE DE ABONOS ARTIFICIALES, Y NATURALES, SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA. (Clase Nº 13 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica y de Comercio en la palabra INDOFECO, escrita en cualquier tipo de letra.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la denominación distintiva "INDOFECO" está compuesta de la pri-

mera sílaba de cada una de las palabras que constituyen el nombre de la registrante.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 12 de Junio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.717.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de los señores E. R. SQUIBB & SONS, domiciliados y residentes en Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Miguel A. Pichardo O., abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2558 serie primera, sello Nº 98, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"A R S E C L O R"

aplicada a proteger: un producto antivenereo cuyo nombre genérico es clorhidrato de fenarsina o clorhidrato de 3-amino-4Hidroxyfenildicloroarsina y otros productos químicos farmacéuticos y en general preparaciones medicinales. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ARSECLOR" impresa en cualquier tipo de letra, tamaño y color, y se usa en las etiquetas, envolturas, cajas, cajetas y otros envases que utilizan los propietarios de la marca para distinguir sus productos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 12 de Junio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.718.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1188, Marca de Fábrica "PAM-ALA", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufactureros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1187 Marca de Fábrica "PAINKILLER", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufactureros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1189, Marca de Fábrica "PILDORAS URISEPTIC", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufacture-

ros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1190, Marca de Fábrica "UNGUENTO MENTOL DAVIS", de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufactureros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 15 de Mayo de 1952, el Registro Nº 2707 Marca de Fábrica "ACCO", de fecha 16 de Mayo de 1932, efectuado en favor de la América Chain Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el Nº 929 Connecticut Avenue, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, la cual ha cambiado de nombre en esta misma fecha, por el de AMERICAN CHAIN & CABLE COMPANY, INC., domiciliada en el Nº 230 Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 31 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Marzo de 1952, el Registro Nº 2692, Marca de Fábrica "CARDUI", de fecha 28 de Marzo de 1932, efectuado en favor de THE CHATTANOOGA MEDICINE COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 217-221 West 38th Street, Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

La presente Marca de Fábrica está constituida por la palabra "CARDUI" impresa a lo largo de cada una de dos franjas cruzadas diagonalmente por el medio; y por la figura de dos mujeres con un arbusto plantado a su derecha, la una de pié detras de la otra sentada, tendiendo su mano derecha al arbusto y llevando en su izquierda una rama semejante.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Marzo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5766.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 17, que modifica los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 622, del 8 de diciembre de 1941 (Creación de la Junta de Administración del Hotel Jaragua).— Ley Nº 18, que ratifica el Decreto-Ley Nº 58, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— Ley Nº 19, que ratifica el Decreto-Ley Nº 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.— Ley Nº 20, que modifica el Art. 11 de la Ley Nº 400, del 13 de enero de 1941, sobre explotación de guano.— Ley que dispone que la impresión de las facturas consulares sean costeadas por los cónsules (Nº 21).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 81, que establece un Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.— Decreto Nº 82, que crea e integra la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.— Decreto Nº 83, sobre atribuciones de la Comisión para el Control de los Vehículos del Estado.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 27 de Junio de 1942. Nº 5766.

Ley Nº 17, que modifica los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 622, del 8 de diciembre de 1941 (Creación de la Junta de Administración del Hotel Jaragua.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 17.

UNICO.— Los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 622, de fecha 8 de diciembre de 1941, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 6.— Mediante contratos aprobados por el Poder Ejecutivo, la Junta tendrá capacidad para dar en arrendamiento el Hotel, o para transferir su dirección o su administración a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que: a) los contratos no tengan una duración mayor de diez años; b) que sean instrumentados por un Notario dominicano; c) en ellos se establezca que cualquier conflicto que surja entre la Junta y el arrendatario, director, administrador u operador, con motivo del contrato, será resuelto por los tribunales dominicanos y d) los períodos para los pagos convenidos en ellos no se extiendan por más de un año que vencerá cada mes de octubre.

Art. 7.— En caso de arrendamiento del Hotel, la dirección y administración estarán a cargo del arrendatario, y éste podrá realizar todas las gestiones que correspondan, de acuerdo con las leyes, a un arrendatario ordinario, caso en el cual la Junta conservará la supervigilancia del Hotel, pero únicamente para los fines del cumplimiento del contrato. En los demás casos la supervigilancia de la Junta se ejercerá sobre la dirección y administración de acuerdo con las estipulaciones del contrato".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 18, que ratifica el Decreto-Ley Nº 58, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 18.

Visto el Decreto Ley Nº 58, dictado por el Honorable Pre-

sidente de la República Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en fecha 7 de junio de 1942:

Visto el Párrafo V del Artículo 104 de la Constitución,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31402	HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL":		$ 30.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 30.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 220.59
G31410A	Servicios Personales:	$ 220.59	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA":		$ 24.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 24.00	
31425	HOSPITAL "PINA":		$ 41.50
G31425A	Servicios Personales:	$ 41.50	
31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA":		$ 22.00
G31415A	Servicios Personales:	$ 22.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 1.522.87
G31372A	Servicios Personales:	$ 1.522.87	
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$ 227.74
G31441	Gastos de Instalación y Sostenimiento:	$ 227.74	
			$ 2.088.70

Al: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 280.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 280.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 1.778.70
G31360A	Servicios Personales:	$ 1.778.70	
31314	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO":		$ 30.00
G31314A	Servicios Personales:	$ 30.00	
			$ 2.088.70

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 19, que ratifica el Decreto-Ley Nº 59, que autoriza transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 19.

Visto el Decreto Ley Nº 59 dictado por el Honorable Presidente de la República Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en fecha 7 de junio de 1942:

Visto el Párrafo V del Artículo 104 de la Constitución,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1942.

CAPITULO XV.

	4.—SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:		$ 3.000.00
D31435	**Fondo 1108:**		
	Para los gastos relacionados con los Servicios de Protección a la Maternidad y a la Infancia organizados de conformidad con la Ley Nº 367 de noviembre 15, 1940:	$ 3.000.00	
			$ 3.000.00

Al:	3.—SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		$ 3.000.00
D10495	**Fondo 1110:**		
	Para cubrir gastos relacionados con el equipo, suministros y otras atenciones de la Dirección de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres:	$ 3.000.00	
			$ 3.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 20, que modifica el Art. 11 de la Ley Nº 400, del 13 de enero de 1941, sobre explotación de guano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 20.

UNICO.— Se modifica el artículo 11 de la Ley Nº 400, del 13 de enero de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 11.— Las personas que celebren contratos con el Estado dentro de los requisitos de la presente ley, estarán obligadas a pagar todos los impuestos, tasas y derechos de carácter general. Pero no pagarán ningún impuesto sobre la exportación de guano y abonos minerales, ni impuestos ni derechos sobre las máquinas, herramientas, envases y productos químicos que importen directamente para la explotación y preparación de dichos abonos.

Los aparatos y productos ya indicados estarán en todo momento disponibles para su fiscalización por los Inspectores del Departamento de Agricultura y del Departamento del Tesoro y Comercio, y el almacenamiento de dichos efectos y productos, cuando sean importados por cuenta de los explotadores de guano y abonos minerales, deberá tenerse debidamente separado en los depósitos de los comerciantes, bajo inventarios que puedan ser fiscalizados oficialmente en todo momento.

La liberación no tendrá lugar sino con los requisitos reglamentariamente establecidos para las solicitudes de exoneración".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que dispone que la impresión de las facturas consulares sean costeadas por los cónsules.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 21.

Art. 1.— Los Cónsules o las personas que los sustituyan

suministrarán a los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, juegos del formulario oficial adoptado para la preparación de las facturas consulares.

Por el suministro de cada juego de estos formularios el Cónsul o la persona que lo sustituya cobrará $1.00 aplicando un sello de Rentas Internas de los destinados al servicio consular, conforme a las previsiones de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934.

Art. 2.— La impresión de los formularios será hecha por los Cónsules rentados con cargo a los valores destinados a cubrir los gastos corrientes especiales y diversos de sus respectivas oficinas; y por los Cónsules honorarios con cargo al 95% que le corresponde de la recaudación consular.

Art. 3.— El 30% del valor recaudado por los Cónsules rentados por el suministro de los formularios se destina en provecho de dichos Cónsules, y ese valor le será remitido por la Tesorería Nacional, sobre la base de los estados de venta de los sellos que, para el fin indicado en la presente ley, envíen los referidos Cónsules, junto con el estado previsto en el artículo 2, Párrafo 3, de la Ley Nº 634, del 7 de febrero de 1934.

Art. 4.— La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 81, que establece un Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 81.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las circunstancias excepcionales determinadas por la guerra, los precios de los artículos en general tienden a un alza excesiva, y que se hace necesario establecer un sistema expeditivo y rápido para mantener en un nivel equitativo los precios de los artículos de primera necesidad;

En uso de los poderes que me confiere la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece un Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, con facultad para fijar por medio de tarifas publicadas en la prensa los precios máximos de la carne,

la leche, el pan, el arroz al detalle, el azúcar, la mantequilla, los frijoles, el carbón, la cebolla, las papas, los plátanos, los productos en conserva, las pastas y otros artículos análogos de consumo o uso doméstico reconocidos como de primera necesidad para las familias.

Art. 2.— El señor Federico Fiallo, Senador de la República, queda nombrado Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, responsable ante el Poder Ejecutivo del ejercicio de sus atribuciones.

Art. 3.— Las violaciones a las disposiciones del Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad se castigarán conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso.

Art. 4.— El presente Decreto deroga los Decretos números 1679 y 10, del 15 y 21 de mayo del año en curso, respectivamente, y suspende toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 82, que crea e integra la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 82.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las circunstancias excepcionales determinadas por la guerra, los precios de los productos y especialidades farmacéuticos tienden a un alza excesiva, y que se hace necesario establecer un sistema expeditivo y rápido para mantener en un nivel equitativo los precios de esos productos y especialidades;

En uso de los poderes que me confiere la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los precios máximos de los productos y especia-

lidades farmacéuticos serán fijados por tarifas publicadas en la prensa por la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos que por este Decreto queda instituída, responsable ante el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos estará integrada por los señores Licdo. Arturo Logroño, Senador de la República, Presidente; Licdo. Carlos F. de Moya, José Dolores Guerrero y Licdo. Generoso Mercado, Primer Teniente del Cuerpo Médico del Ejército Nacional.

Párrafo.— El Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia actuará sin voto como Secretario de la Comisión.

Art. 3.— Las violaciones a las disposiciones de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos se castigarán conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 16, del 23 del mes en curso.

Art. 4.— El presente Decreto deroga los Decretos números 1679 y 10, del 15 y 21 de mayo del año en curso, respectivamente, y suspende toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 83, sobre atribuciones de la Comisión para el Control de los Vehículos del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 83.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión para el Control de los Vehículos propiedad del Estado instituída por el Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1941, estará integrada por el Director del Pre-

supuesto, el Director General de Obras Públicas y el Contralor y Auditor General de la Nación.

Art. 2.— La Comisión tendrá su asiento en la Oficina del Director del Presupuesto, quien la presidirá y autorizará con su firma su correspondencia y sus informes.

Art. 3.— Será misión de la Comisión creada por el presente Decreto:

a) Conocer en jurisdicción primitiva de los informes, solicitudes, etcétera, que sometan los Departamentos o funcionarios civiles del Gobierno sobre sus necesidades o propósitos de adquirir vehículos automóviles; e informar por medio de dictámenes sobre la conveniencia o no conveniencia de que tales adquisiciones sean hechas;

b) Levantar y tener al día el inventario de todos los vehículos propiedad del Estado, con indicación de la fecha de adquisición, precio de cada vehículo, nombre de la casa vendedora y cualquier otro detalle que considere de utilidad;

c) Considerar y hacer revisar de tiempo en tiempo la cantidad de vehículos y equipo de transporte asignados a los departamentos, oficinas y funcionarios civiles del Gobierno, con miras de establecer si procede o no, para fines de economía o de cualquier otro orden, una redistribución de los mismos; e investigar cada vez que lo juzgue conveniente los gastos mensuales que ocasione la utilización y funcionamiento de cada vehículo y el uso que se diere al mismo.

Art. 4.— Para realizar sus investigaciones, la Comisión queda facultada para requerir de las oficinas públicas y las casas vendedoras de vehículos todos los informes adecuados, así como examinar los vehículos e interrogar a sus motoristas y reparadores.

La Comisión podrá hacerse asistir de mecánicos competentes, por ella designados, para completar, desde el punto de vista técnico, el estudio de cada caso.

Art. 5.— La Comisión, por sí misma, no podrá tomar ninguna medida sobre los vehículos sujetos al control previsto en este Decreto. En el caso de que, como resultado de sus investigaciones, considere que existen anormalidades que corregir, o que hay posibilidades de economías en el uso de los vehícu-

los, hará sus recomendaciones al Poder Ejecutivo, al cual rendirá además todos los informes y dictámenes que le sean por él solicitados.

Art. 6.— Ningún departamento o funcionario civil podrán adquirir nuevos vehículos sino después de un informe favorable de la Comisión que el presente Decreto establece, y siempre que este informe sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.— Para que un vehículo pueda ser retirado del servicio a que esté asignado, sea para ser sustituído por uno nuevo o no, será igualmente indispensable un previo informe favorable a tal propósito de parte de la Comisión.

Art. 8.— Para información de la Comisión y para los fines de coordinación y control presupuestal que le están encomendados, el Director del Presupuesto deberá hacer llevar en su oficina un record o registro especial sobre los gastos mensuales que ocasione cada vehículo; y todo presupuesto, pedido o libramiento destinado a la regularización o pago de tales gastos, o al pago del precio de compra de cualquier vehículo, repuesto o accesorio para los mismos, deberá ser sometido a la intervención de su oficina.

Art. 9.— La oficina del Contralor y Auditor General de la República no autorizará el pago de ninguna cuenta motivada por cualquiera de los conceptos indicados en el artículo precedente, si antes no ha sido cumplido el requisito de intervención de la Dirección del Presupuesto que en él se establece.

Art. 10.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5767.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de un contrato de venta de un solar entre el Estado y el Sr. Lic. Francisco José Alvarez (Nº 22).— Ley que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 702, sobre el establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas (Nº23).—Ley que establece un recargo de 10% sobre el valor de los billetes de pasajes a viajeros para el exterior (Nº 24).— Ley que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 25).

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 84, que modifica el Art. 3 del Reglamento de la Organización del Archivo y de la Conservación de sus Fondos.— Decreto Nº 85, que nombra al Sr. César Pina Barinas, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Portugal.— Decreto Nº 86, que nombra al Sr. César Pina Barinas, Cónsul General de la República en Lisboa.— Decreto Nº 87, que extiende el plazo de almacenamiento libre de los productos de exportación en los depósitos aduaneros.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1259.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1942. Nº 5767.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta de un solar entre el Estado y el Sr. Lic. Francisco José Alvarez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 22.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha tres (3) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Lic. Francisco José Alvarez,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Lic. Francisco José Alvarez, y que, copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 595, serie 37, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República por oficio Nº 5698 del 26 de Mayo de 1942, de una parte; y

El Licenciado FRANCISCO JOSE ALVAREZ, Abogado, Dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 160, serie 47, sello de renovación para 1942 Nº 4.124, domiciliado y residente en la casa Núm. de la calle "Hostos" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, de otra parte,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO:

Artículo 1º— El ESTADO DOMINICANO vende por el

presente Contrato al Licenciado Francisco José Alvarez, quien acepta en todas sus partes la venta, UN SOLAR ubicado en la población de Jarabacoa, común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, con un área de CUATROCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (406 M2.) entre los siguientes linderos: al Norte: propiedad que es o fué de la Sucesión Tavarez (antes de Manuel Tavarez); al Sur: propiedad que es o fué de la Sucesión Durán (antes de Rosendo Durán); al Este: propiedad que es o fué de Víctor Ramírez (antes de Antonio Miguel) y al Oeste: calle "11 de Febrero" (antes "Sánchez").

Artículo 2º— El precio convenido para la presente venta es el de CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($150.00) que el Estado ha recibido del comprador al firmarse el presente acto, en cheque de administración Nº 1494, expedido contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha 29 de Mayo de 1942.

Artículo 3º— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional y luego de obtenida ésta, enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para depositarlos en las Oficinas correspondientes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo a los tres (3) días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942).— MANUEL COCCO Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— FRANCISCO JOSE ALVAREZ".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 702, sobre el establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 23.

UNICO.— Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 702, del 17 de marzo de 1942, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— El sistema métrico decimal de pesas y medidas, basado en el metro y el kilogramo modelos, universalmente reconocidos, será el sistema legal de pesas y medidas de la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Junio

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que establece un recargo de 10% sobre el valor de los billetes de pasajes a viajeros para el exterior.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 24.

Art. 1.— Se establece un recargo de diez por ciento sobre

el valor de los billetes de pasaje a viajeros que salgan del territorio de la República por la vía marítima o por la aérea.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo podrá exonerar del pago del recargo establecido en este artículo a los viajeros que salgan del territorio de la República después de haber llegado a ella por causa de naufragio, accidente, arribada forzosa u otro motivo ajeno a su voluntad.

Art. 2.— Este recargo será retenido por las agencias consignatarias de las naves al expedir los billetes de pasaje, y su producido será depositado al finalizar cada mes en la Colecturía de Rentas Internas del lugar en que se haya causado el impuesto.

Párrafo I.— El depósito se acompañará de una relación que contendrá el número de billetes expedidos durante el mes y el valor de cada uno, los nombres de los pasajeros y los países de su destino, el nombre de cada nave y la fecha de su partida.

Párrafo II.— El Colector de Rentas Internas otorgará recibo en forma.

Art. 3.— Los fondos que ingresen por concepto de este impuesto serán especializados y distribuídos por la Tesorería Nacional del modo siguiente: 50% para la Cruz Roja Dominicana, y 50% para equipos y sostenimiento de hospitales o para otras atenciones del servicio de sanidad y beneficencia, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Toda infracción a esta ley será castigada con multa de cincuenta pesos.

Art. 5.— La Dirección General de Rentas Internas podrá en todo tiempo hacer inspeccionar los libros de comercio de las compañías y agencias consignatarias, para fines de control del recargo establecido por la presente ley.

Art. 6.— La presente ley sustituye la Nº 1529, del 14 de julio de 1938.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110	SENADO:		$ 500.00
G10110	Para gastos de recepciones:	$ 500.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 200.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 200.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 875.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 875.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 818.00
G10426C	Adquisición de Propiedades:	$ 818.00	
			$ 2.393.00

Al: CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110	SENADO:		$ 1.000.00
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 650.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	350.00	
		$ 1.000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 700.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 700.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 570.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 570.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 123.00
G30904Z	Deuda años anteriores:	$ 123.00	
			$ 2.393.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 84, que modifica el Art. 3 del Reglamento de la Organización del Archivo y de la Conservación de sus Fondos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 84.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley sobre Organización del Archivo General de la Nación, Nº 1085, del 6 de abril de 1936;

Vista la petición elevada por la Comisión Asesora del Archivo General de la Nación,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 3 del Reglamento de la Organización del Archivo y de la Conservación de sus Fondos, para que la división seccional "J.— PERIODO CONTEMPORANEO", quede definida en la siguiente forma:

"J.— PERIODO CONTEMPORANEO, que abarcará:

a) Documentos relativos a los sucesos ocurridos entre el 21 de octubre de 1922 y el 16 de mayo de 1930, y

b) ERA DE TRUJILLO. Documentos relativos a los sucesos ocurridos a partir del 16 de mayo de 1930."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 85, que nombra al Sr. César Pina Barinas, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Portugal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 85.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor César Pina Barinas queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 86, que nombra al Sr. César Pina Barinas, Cónsul General de la República en Lisboa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 86.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor César Pina Barinas queda nombrado Cónsul General de la República en Lisboa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 87, que extiende el plazo de almacenamiento libre de los productos de exportación en los depósitos aduaneros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 87.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y visto el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936,

D E C R E T O :

UNICO.— Sin perjuicio de las disposiciones especiales dictadas por decretos anteriores, los Interventores de Aduanas podrán extender permisos, cuando lo estimen pertinente y la capacidad de los depósitos aduaneros lo permita, previa solici-

tud escrita de los interesados en cada caso, para que el plazo de cinco días de almacenaje libre fijado en el artículo 6 de la Ley Nº 715, del 5 de junio de 1934, ampliado por la Ley Nº 1121, del 4 de agosto de 1936, se extienda por un plazo mayor, pero que no exceda de 15 días, para la carga de exportación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCION DE "YABACAO ABAJO", SITIO DE "YABACAO ABAJO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 43 (CUARENTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ricardo Hernández, Sucesión de Juan L. Rodríguez, Sucesión de Eduardo Chivilli, Sucesión de Felipe de los Santos, Sucesión de Evarista Guzmán, Ceferino Soriano, Sucesión de Feliciano de la Rosa, Zenón González, Nicolasa Guzmán, Sucesión de Evarista Guzmán, Florentino Guzmán, Pedro Rodríguez, Sucesión de Luisa Guzmán, Sucesión de Victorio Moreno, Pascual Rubesindo, Ernesto Gil, Mateo Alifonso, Sucesión de Fco. Carrión, Juan Bta. Martínez, Anastacio de la Cruz, Sucesión de Nieves Guzmán, Simeón Páez, Julio Rosario, Juan Narciso Mariano, residentes en "Yabacao Abajo", Ozama Sugar Co. LTD., León Guridis, Sucesión de Rufina Fabian, Juliana Fabián, María de la Paz Guzmán, Miguel Ascención, Alberto de Jesús, residentes en "San Luís", Manuel Roedan, residente en Monte Plata.— (RECLAMANTES).

León Uribe, Sucesores de Manuel Guridis, Sucesores de Miguel Guridis, Sucesión de Secundino Fabián, Cayetano Gu-

"Pimentel" Nº 24, FABRICIANO NOVA, Calle "Pimentel" Nº 22, JULIO LEROUX, Ciudad Trujillo, GREGORIO SANTA-"Monte Cristy" Nº 45, JOSE R. BAEZ L. P., Ciudad Trujillo, NA, Calle "Monte Cristy" Nº 43, SAMUEL CHAN, Calle JOSEFINA CORDERO DE VELES, Calle "Monte Cristy" Nº 51, EMETERIO DE LA CRUZ, Calle "Monte Cristy" Nº 53, JOSE SUERO (a) CHECHE, Ciudad Trujillo, ANISARIO DOÑE, Calle "Monte Cristy" Nº 57, FELICITA DOÑE, Calle "Monte Cristy" Nº 57, TEODOSIO GARCIA, Calle "Monte Cristy" Nº 61, EDUARDO RAMIREZ, Calle "Monte Cristy" Nº 59, JUANA MONTAÑO, Calle "Monte Cristy" Nº 63, LUIS MEDRANO, Calle "Jeronimo Peña", HERIBERTO GONZALEZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 1, RAYMUNDA RAMIREZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 5, PETRONILA RAMIREZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 5, JUANA SANTOS, Calle "Jeronimo Peña Nº 7, NOEL S. VALLETTE CASTILLO, Calle "Jeronimo Peña" Nº 7, DIONISIO GARCIA, Calle "Jeronimo Peña" Nº 9, SEBERINO CORDERO, Calle "Jeronimo Peña" Nº 11, ALTAGRACIA CAMILO DE JAVIER, Calle "Jeronimo Peña" Nº 13, todos de Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 26) ,Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 AL 3, MANZANA Nº 11.— Linderos: AL NORTE: Ave. "Braulio Alvarez" y Calle "Jeronimo de Peña; AL ESTE: Calle "Jeronimo de Pena"; AL SUR: Calle "Alvaro Garabito"; AL OESTE: Ave. "Braulio Alvarez".

SOLARES NOS. 1 AL 15, MANZANA Nº 31.— Linderos: AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito"; AL ESTE: Calle "Jeronimo de Peña"; AL SUR: Calle "Barahona"; AL OESTE: Ave. "Braulio Alvarez".

SOLARES NOS. 1 AL 41, MANZANA Nº 59-552.— Linderos: AL NORTE: Calle "Barahona"; AL ESTE: Calle "Pimentel"; AL SUR; Calle "Monte Cristy"; AL OESTE: Calle "Jeronimo de Peña".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los seño-

res: JOSE FCO. ESPINAL, JESUS B. DEL CASTILLO, HERMAN REQUETS V., ARMANDO MARTINO, ENRIQUE VALVERDE, PEDRO LUGO REYNOSO, HERMINIA DE LA ROSA, DR. WENCESLAO MEDRANO, EPIFANIO MENDEZ, ALBERTO MODESTO, ANA FCA. MEDINA, GENOVEVA GURIDIS, JOAQUIN RODRIGUEZ, NATIVIDAD ORTIZ, ARISTIDES ALVAREZ SANCHEZ, JOSE PACHECO, ANITA SANCHEZ, RAFAEL MANRIQUE, PABLO ALONSO y AMADO MALDONADO, el día 9 (NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana; EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: PEDRO ROSARIO, JOSE PEREZ CUELLO, MANUEL PEREYRA, ISIDRO FRIAS, MARIA MATARRANZ, MARIA TEJEDA, GREGORIO POLANCO, GREGORIO ARAUJO, PATRIA LAZIL, CONSUELO PEÑA, ADRIANA MARTINEZ, FELIX SANCHEZ, JOSE A. LUNA, SUNILDA MENDEZ, VICENTE PICHARDO, VIRGILIO BRUM, FABRICIANO NOVA, JULIO LEROUX, GREGORIO SANTANA y SAMUEL CHAN, el día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: JOSE RAMON BAEZ L. P., JOSEFINA CORDERO DE VELES, EMETERIO DE LA CRUZ, JOSE SUERO (a) CHECHE, ANISARIO DONE, FELICITA DONE, TEODOSIO GARCIA, EDUARDO RAMIREZ, JUANA MONTAÑO, LUIS MEDRANO, HERIBERTO GONZALEZ, RAIMUNDA RAMIREZ, PETRONILA RAMIREZ, JUANA SANTOS, NOEL S. VALLETE CASTILLO, DIONISIO GARCIA, SEBERINO CORDERO, ALTAGRACIA CAMILO DE JAVIER y ANITA SANCHEZ, el día 11 (ONCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

GACETA OFICIAL

5768 - 5806

1942

del # 5768 al # 5779
agosto 1942 del 5780 al 5793
sept 1942 - " 5794 al 5806

Año LXIII. Núm. 5768.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 26, que modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Universitaria.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 88, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Getulio Vargas, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 89, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Dr. Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1942. Nº 5768.

Ley Nº 26, que modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 26.

UNICO.— Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.— En caso de ausencia del Rector por más de un mes, desempeñará sus funciones temporalmente, de modo honorífico, uno de los Decanos de las Facultades de la Universidad nombrado por el Presidente de la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 88, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Getulio Vargas, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 88.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Getulio Vargas, Presidente de los Estados Unidos del Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Getulio Vargas, Presidente de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 89, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Dr. Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 89.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE BAYAGUANA, SECCION DE "COJOBAL", SITIOS DE "COJOBAL" Y "CARABELA ABAJO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) Y 5 (CINCO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secertario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,vs.

Ozama Sugar Co. LTD., "San Luís", Distrito de Santo Domingo, Victoriano Rojas, "Cojobal", Natalio Beltrán, "Cojobal", Juan Gómez, "Cojobal".— (RECLAMANTES).

Ozama Sugar Co. LTD., "San Luís", Distrito de Santo Domingo, Juan Reyes, Sucesión de José Moreno, Casimiro Fabián, Inocencio Fabián, León Uribe, Sucesión de Juan Concepción, Sucesión de Apolinar Santana, Domingo Valdez, Hermógenes Castillo, Isaías Castillo, residentes en "Cojobal".— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Bayaguana, Sección de "COJOBAL", Sitios de "COJOBAL" y "CARABELA ABAJO", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 4.— Linderos: al Norte, Sucesión de Juan Concepción, Sucesión de Apolinar Santana y Sucesión de Domingo Valdez; al Este, Río Sabana; al Sur, Inocencio Santana y Casimiro Fabián V.; al Oeste, León Uribe y Sucesión de Juan Concepción.

PARCELA NUMERO 5.— Linderos: al Norte, Sucesión de José Moreno; al Este, Sucesión de José Moreno; al Sur, Juan Reyes; al Oeste, Ozama Sugar Company LTD.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 30 DE LA MANZANA NUMERO 16; 5 DE LA MANZANA NUMERO 371; 9 DE LA MANZANA NUMERO 379; 8 DE LA MANZANA NUMERO 429; 24 DE LA MANZANA NUMERO 433, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 608, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marina A. Mejía L., Dr. Heriberto Valdez, Santiago Lugo H., Lucas Guerra, Francisco E. Lugo C., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Manuel Milciades Pérez, Calle "Abreu" Nº 93, Dolores Mañón de Gatón, Bernarda Santana Vda. Peguero, Juan Barón

Fajardo, Timoteo Fifft, Leopoldina Vicini, Sucesión de Leopoldo Navarro (Gaspar Maldonado), Francisco Peña, Calle "Padre Billini" Nº 80, Sucesión de Ulises Alvino, María Vda. Gazón, José Lebrón Morales, Santiago Lugo H., Sarah Vda. Namias, Rafaela Lluberes Vda. Arredondo, Dr. Raymundo Hernández, Sucesión de Julio V. Abreu, Luís Ml. Machado M., Timoteo García, Compañía de Inversiones Urbanas, C. por A., todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 16.— Linderos: Al Norte, Juan Barón Fajardo; Al Este, Timoteo Fifft, Dolores Mañón de Gatón y Bernarda Santana Vda. Peguero; Al Sur, Manuel Milciades Pérez, solar Nº 29-A y Dolores Mañón de Gatón; Al Oeste, Avenida "José Trujillo Valdéz".

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 371.— Linderos: Al Norte, Calle "Leonor de Ovando" y "Las Carreras"; Al Este, Calle "Las Carreras"; Al Sur, Santiago Lugo H.; Al Oeste: Santiago Lugo H.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 379.— Linderos: Al Norte, Sarah Vda. Namias, Solar Nº 7 y Suc. Julio V. Abreu; Al Este, Calle "Duarte"; Al Sur, Calle "Arz. Nouel" y Dr. Raymundo Hernández, solar Nº 12; Al Oeste, Rafaela Lluberes Vda. Arredondo y Dr. Raymundo Hernández, Solar Nº 12.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 429.— Linderos: Al Norte, Calle "Padre Billini"; Al Este, Suc. de Leopoldo Navarro; Al Sur, Leopoldina Vicini; Al Oeste, Francisco Peña.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 433.— Linderos: Al Norte, María Vda. Gazón (Solar Nº 25); Al Este, José Lebrón Morales (Solar Nº 12); Al Sur, Suc. de Ulises Alvino (Solar Nº 20); Al Oeste, Calle "Puerto Plata".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 608.— Linderos: Al Norte, Compañía de Inversiones Urbanas, C. por A.; Al Este, Timoteo García; Al Sur, Luís Ma. Machado M. (Solar Nº 11); Al Oeste, Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. el día 11 (ONCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 PROV. DE LA MANZANA NUMERO 75; 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 176; 15 DE LA MANZANA NUMERO 209; 7 DE LA MANZANA NUMERO 372, Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Napoleón Fernández Gregery, Olimpia Nadal de Camarena, Rafaela Suazo Vda. Díaz, Arturo Rosello Morey, Lucas Guerra, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Librada Gómez de de la Cruz, Calle "Ciriaco Ramírez", Luís Eduardo Arboleda, Joaquín Montero, Calle "Pepillo Sal-

cedo" Nº 39, Manuel González V., Calle "16 de Agosto", María César de Suarez, Avenida "Mella" Nº 25, Dolores Ozuna, Avenida "Mella" Nº 27, Francisca Figueroa, Calle "Las Carreras" Nº 15, Estela Navarro, Calle "Francisco J. Peynado", Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Lic. Abraham Ortiz de Marchena (Clodomiro Marchena), Calle "El Conde", ESTADO DOMINICANO, Angélica Díaz de Morales, Manuel Pelegrín, Teolinda Pimentel, Sucesión de Joaquín García Do Pico, todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo, Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAN Nº 1-PROV., MANZANA Nº 75.— Linderos: Al Norte, Librada Gómez de de la Cruz; Al Este, Joaquín Montero; Al Sur, Calle "Pepillo Salcedo"; Al Oeste, Luís Eduardo Arboleda.

SOLARES Nos. 13 y 14, MANZANA Nº 176.— Linderos: Al Norte, Manuel González Venegas (Solar Nº 11) y María César de Suarez; Al Este, Calle "Ercina Chevalier" y Avenida "Mella"; Al Sur, Avenida "Mella" y Dolores Ozuna; Al Oeste: Dolores Ozuna y Manuel González V. (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 209.— Linderos: Al Norte, Suc. J. García Do Pico (Solar Nº 18); Al Este, Manuel Pelegrín (Solar Nº 13); Al Sur, Calle "Gral. Cabral"; Al Oeste, Teolinda Pimentel (Solar Nº 16).

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 372.— Linderos: Al Norte, Cementerio Municipal; Al Este, Estela Navarro; Al Sur, Francisca Figueroa; Al Oeste, Calle "Las Carreras".

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 558.— Linderos: Al Norte, Angélica Díaz de Morales y Calle "Tirso de Molina"; Al Este, Calle "Tirso de Molina" y Lic. Abraham Ortiz Marchena; Al Sur, Lic. Abraham Ortiz Marchena y Estado Dominicano (Edificio de la Cruz Roja); Al Oeste, Angélica Díaz de Morales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCION DE "YABACAO ABAJO", SITIO DE "YABACAO ABAJO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 43 (CUARENTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ricardo Hernández, Sucesión de Juan L. Rodríguez, Sucesión de Eduardo Chivilli, Sucesión de Felipe de los Santos, Sucesión de Evarista Guzmán, Ceferino Soriano, Sucesión de Feliciano de la Rosa, Zenón González, Nicolasa Guzmán, Sucesión de Evarista Guzmán, Florentino Guzmán, Pedro Rodríguez, Sucesión de Luisa Guzmán, Sucesión de Victorio Moreno, Pascual Rubesindo, Ernesto Gil, Mateo Alifonso, Sucesión de Fco. Carrión, Juan Bta. Martínez, Anastacio de la Cruz, Sucesión de Nieves Guzmán, Simeón Páez, Julio Rosario, Juan Nar-

ciso Mariano, residentes en "Yabacao Abajo", Ozama Sugar Co. LTD., León Guridis, Sucesión de Rufina Fabian, Juliana Fabián, María de la Paz Guzmán, Miguel Ascención, Alberto de Jesús, residentes en "San Luís", Manuel Roedan, residente en Monte Plata.— (RECLAMANTES).

León Uribe, Sucesores de Manuel Guridis, Sucesores de Miguel Guridis, Sucesión de Secundino Fabián, Cayetano Guridis, Leocadio Salas, Sucesión de Dionisia Guzmán, Sucesión de Celedonio Carbonell, Abraham de Luna, Angel Núñez, Vicente Javier, Ceferino Soriano, Juan Pedro Marte, Sucesión de Zacarías Fabián, Juan Martínez, Agapito de la Cruz, María de la Paz Guzmán, Juan Mejía, Luisa Adón, residentes en "Yabacao Abajo", Ozama Sugar Co. LTD., "San Luís".— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo, Roques Guridis, León Guridis, residentes en "Yabacao Arriba", Lic. M. Enrique Ubri García, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Monte Plata, Sección de "YABACAO ABAJO", Sitio de "Yabacao Abajo", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 30.— Linderos: al Norte, Sucesión de Dionisia Guzmán, Abraham Leocadio Carbonell, Angel Núñez y Leocadio Salas; al Este, Río Yabacao; al Sur, Río Yabacao; al Oeste, Río Ozama.

PARCELA NUMERO: 31.— Linderos: al Norte, Juan Pedro Marte; al Este, Vicente Javier; al Sur, Vicente Javier y Ceferino Soriano; al Oeste, Juan Pedro Marte.

PARCELA NUMERO: 32.— Linderos: al Norte, Sucesión de Zacarías Fabián; al Este, Sucesión de Secundino Fabián; al Sur, Vicente Javier; al Oeste, Vicente Javier.

PARCELAS NUMEROS: 33 A LA 35.— Linderos: al Norte, Juan Martínez, Agapito de la Cruz, Luisa Adón y María de la Paz Guzmán; al Este, Río Yabacao; al Sur, Secundino Fabián; al Oeste, Cayetano Guridis.

PARCELAS NUMEROS: 36 A LA 43.— Linderos: al Norte, León Uribe; al Este, Arroyo Limón y Río Yabacao; al Sur,

María de la Paz Guzmán y Juan Mejía; al Oeste, María de la Paz Guzmán y Sucesores de Manuel y Miguel Guridis.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el Batey de "MATA LOS INDIOS", Sección de "YABACAO ABAJO", Común de Monte Plata, los días 3 (TRES) y siguientes del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Octubre de 1942, el Registro Nº 2740, Marca de Fábrica "CRUZ AZUL" (BLUE CROSS) de fecha 17 de Octubre de 1932, efectuado en favor de Mohawk Condensed Milk Company, de New York, Estados Unidos de América, y traspasada, en fecha 29 de Mayo de 1942, a su actual propietaria la GENERAL MILK COMPANY, INC., una corporación americana organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 19 Rector Street,

en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: LECHE CONDENSADA, ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.)

Consiste esta Marca de Fábrica en un marbete de forma rectangular, cuyo sentido horizontal es el mas estrecho, en cuyo tercio superior lee, en dos líneas, la distintiva denominación "CRUZ AZUL" (Blue CROSS), y lleva en su fondo la representación de una cruz azul limitada en oro, en forma de aspa, cuyos brazos son cortados diagonalmente. A izquierda y derecha aparece la fórmula "Marca-Registrada".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Abril de 1952, el Registro Nº 2699 Marca de Fábrica "SILVERTOWN", de fecha 15 de Abril de 1932, efectuado en favor de THE B. F. GOODRICH COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 37 West 60th Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 70 de la Nomenclatura actual,

Este Registro fué renovado en tiempo hábil, en fecha 2 de Abril de 1942, en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Junio de 1952, el Registro Nº 2714, Marca de Fábrica "PRESTA", de fecha 15 de Junio de 1932, efectuado en favor de THE APOLLINARIS COMPANY LIMITED, importadores y distribuidores de aguas minerales y otras bebidas, una sociedad debidamente incorporada bajo las leyes del Reino de Gran Bretaña, establecida en 4, Stratford Place, Oxford Street, Londres, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 60 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 19 de Julio de 1952, el Registro Nº 2723, Marca de Fábrica "LA CASTELLANA", de fecha 20 de Julio de 1932, efectuado en favor de M. LOPEZ & COMPAÑIA, C. por A., una corporación organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con establecimiento principal de negocios en San Pedro de Macorís, R. D., y sucursal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 45 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5769.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 27, que restablece los recursos de apelación y casación para todas las materias correccionales.—Ley Nº 28, que crea el Tribunal de Presas Marítimas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Julio de 1942. Nº 5769.

Ley Nº 27, que restablece los recursos de apelación y casación para todas las materias correccionales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 27.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 1426, de fecha 7 de diciembre de 1937.

Art. 2.— Se derogan igualmente los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Nº 1014, de fecha 11 de octubre de 1935, y en consecuencia, quedan restablecidos los artículos 202 reformado y 203 del Código de Procedimiento Criminal.

Párrafo.— El restablecimiento del artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, en nada deroga lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 674, del 21 de abril de 1934 modificado por la Ley Nº 1128, de fecha 4 de agosto de 1936, sobre el pago de las multas.

Art. 3.— El Procurador Fiscal podrá interponer recurso de apelación de las sentencias dictadas por las Alcaldías en materia correccional, en el mismo plazo señalado para la apelación de las sentencias dictadas en materia de simple policía, para cuyo efecto los alcaldes estarán obligados a remitir en original todo el expediente de las sentencias pronunciadas en aquella materia, al Procurador Fiscal del Distrito, dentro de las veinticuatro horas de su pronunciamiento.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil

novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 28, que crea el Tribunal de Presas Marítimas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 28.

CONSIDERANDO: que el estado de guerra en que se encuentra la República y las contingencias que con motivo de ese estado pueden presentarse, hacen indispensable la creación de un Tribunal de Presas Marítimas;

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional, en el inciso 11 del artículo 33, a crear tribunales de excepción cuando las circunstancias lo requieran;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— Se crea un Tribunal de Presas Marítimas, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

El Tribunal, tal como será organizado de acuerdo con esta ley, se constituirá en Ciudad Trujillo, Capital de la República, y podrá constituirse y actuar también en cualquier puerto, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2º— El Tribunal tendrá competencia exclusiva:

1.— Para decidir sobre todos los casos de contrabando de guerra, y sobre el apresamiento de los cargamentos objeto de contrabando y de los buques que los transporten.

2.— Para decidir sobre la validez de las presas marítimas que hagan las autoridades o fuerzas de la República, de los buques de los Estados enemigos y de los cargamentos que éstos transporten, sea cual fuere su naturaleza.

3.— Para decidir sobre la validez de las presas de los cargamentos enemigos que se encuentren en los buques neutrales.

4.— Para decidir sobre la validez de las presas de los buques neutrales con cargamentos enemigos.

5.— Para decidir sobre todos los casos que se relacionen con la marina mercante enemiga o con los buques neutrales mercantes, en conexión con el enemigo, y con los cargamentos de éstos.

6.— Para adoptar todas las medidas provisionales que en relación con los bienes apresados, posesión, custodia y administración fueren necesarias, a su juicio. Estas podrán ser adoptadas de oficio o por iniciativa del Comisario del Gobierno.

Art. 3º— El Tribunal de Presas Marítimas estará constituído por cinco jueces, de los cuales uno será Presidente y otro Sustituto de Presidente, todos elegidos por el Senado, y por un Comisario del Gobierno nombrado por el Presidente de la República. También se designarán dos sustitutos para llenar

las vacantes que se produzcan y para dirimir los casos de empate.

Párrafo.— Los Jueces del Tribunal de Presas Marítimas deberán reunir las condiciones requeridas para ser Juez en las Cortes de Apelación, y en tanto como sea posible, deberán ser de reconocida competencia en Derecho Internacional.

Art. 4º— El Tribunal de Presas Marítimas tendrá un Secretario designado por su Presidente.

Art. 5º— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina proveerá el alojamiento, equipo y traslado del Tribunal de Presas Marítimas y, en general, todo lo que sea necesario para su buen funcionamiento.

Art. 6º— Las sentencias del Tribunal de Presas Marítimas tendrán en cuenta el derecho interno concerniente a la materia, los principios de derecho internacional y la práctica de las naciones, y solamente serán suceptibles de recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, constituída en Tribunal de Apelación de Presas Marítimas.

Art. 7º— El Tribunal de Presas Marítimas conocerá y decidirá los casos que le sean sometidos por el Comisario del Gobierno en representación del Estado.

Art. 8º— Para conocer y fallar los casos sometidos a su juicio, el Tribunal de Presas Marítimas celebrará las audiencias que sean necesarias, y podrá requerir de todos los organismos y funcionarios oficiales y de los particulares, las informaciones que estime pertinentes. En sus audiencias deberá estar siempre presente el Comisario del Gobierno.

Párrafo I.— Los capitanes de los buques apresados o los capitanes de los buques que hayan transportado cargamentos apresados, representarán a todos los interesados en la propiedad del cargamento y en la del buque, quienes también podrán hacerse representar directamente en el juicio, y podrán asistir a todas las audiencias y hacer ante el Tribunal los alegatos que consideren útiles a la defensa de sus intereses.

Párrafo II.— El Tribunal determinará el procedimiento que deberá seguirse, y lo notificará así a las partes. Los avisos, citaciones y notificaciones del Tribunal o del Comisario del Gobierno, se considerarán válidamente hechos mediante su publicación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación

en la República, sin perjuicio del uso de cualesquiera otros medios consagrados por el derecho común.

Art. 9º— El Tribunal se constituirá válidamente con la asistencia del Presidente, o el sustituto, en su caso, dos jueces por lo menos, el Comisario del Gobierno y el Secretario titular del Tribunal o el que el Presidente designe en caso de ausencia de aquél. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente llamará a uno de los sustitutos. Cuando se declare buena la presa, las sentencias adjudicarán la propiedad de los bienes apresados al Estado Dominicano.

Art. 10º— Pueden ser jueces del Tribunal de Presas Marítimas todas las personas que reunan las condiciones señaladas en esta ley, aun cuando desempeñen otras funciones públicas.

Art. 11º— Las sentencias del Tribunal de Presas Marítimas serán publicadas en la Gaceta Oficial. El Tribunal podrá ordenar la ejecución provisional de sus decisiones, con o sin fianza, pero esta ejecución no podrá efectuarse sino a partir de la publicación de las sentencias en la Gaceta Oficial. De estas decisiones podrán los interesados interponer el recurso de apelación a que se refiere el artículo 6º, siempre que lo hagan dentro de los treinta días a partir de la publicación de dichas decisiones en la Gaceta Oficial, mediante escrito depositado en la Secretaría del Tribunal. El Secretario hará publicar esta apelación dentro de los cinco días de su recibo, en la Gaceta Oficial o un órgano de la prensa diaria de Ciudad Trujillo.

Párrafo I.— De ninguna decisión que no recaiga sobre el fondo, podrá apelarse sino conjuntamente con la sentencia que juzgue el fondo.

Párrafo II.— El Secretario del Tribunal de Presas Marítimas, dentro de los mismos cinco días de haber recibido la apelación, la remitirá junto con copia de la sentencia y las piezas del expediente, al Secretario de la Suprema Corte de Justicia, quien las recibirá mediante inventario, debiendo dar cuenta de ello inmediatamente al Presidente de la Suprema Corte. Cinco días a más tardar después del recibo de dichos documentos, el Presidente fijará la audiencia para un plazo que no excederá de quince días, comunicándolo al Comisario

del Gobierno, representante del Estado, y a los demás interesados, en la forma indicada en el art. 8º.

Párrafo III.— Las disposiciones de los artículos 6º y 8º serán aplicables en la sustanciación y fallo de este recurso. La Suprema Corte de Justicia, actuando como Tribunal de Apelación de Presas Marítimas, fallará después de oir la opinión del Procurador General de la República, y su sentencia será definitiva.

Art. 12º— El Tribunal de Presas Marítimas cesará en sus funciones seis meses después de terminar, oficialmente, el estado de guerra de la República y en ese plazo deberá resolver sobre todos los casos que tuviere pendientes.

Art. 13º— Al cesar en sus funciones el Tribunal, todo el archivo del Tribunal de Presas Marítimas será depositado en la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, hasta que el Presidente de la República disponga su depósito en el Archivo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecienos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE BAYAGUANA, SECCION DE "COJOBAL", SITIOS DE "COJOBAL" Y "CARABELA ABAJO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) Y 5 (CINCO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secertario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,vs.

Ozama Sugar Co. LTD., "San Luís", Distrito de Santo Domingo, Victoriano Rojas, "Cojobal", Natalio Beltrán, "Cojobal", Juan Gómez, "Cojobal".— (RECLAMANTES).

Ozama Sugar Co. LTD., "San Luís", Distrito de Santo Domingo, Juan Reyes, Sucesión de José Moreno, Casimiro Fabián, Inocencio Fabián, León Uribe, Sucesión de Juan Concepción, Sucesión de Apolinar Santana, Domingo Valdez, Hermógenes Castillo, Isaías Castillo, residentes en "Cojobal".— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Bayaguana, Sección de "COJOBAL", Sitios de "COJOBAL" y "CARABE-

LA ABAJO", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 4.— Linderos: al Norte, Sucesión de Juan Concepción, Sucesión de Apolinar Santana y Sucesión de Domingo Valdez; al Este, Río Sabana; al Sur, Inocencio Santana y Casimiro Fabián V.; al Oeste, León Uribe y Sucesión de Juan Concepción.

PARCELA NUMERO 5.— Linderos: al Norte, Sucesión de José Moreno; al Este, Sucesión de José Moreno; al Sur, Juan Reyes; al Oeste, Ozama Sugar Company LTD.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 30 DE LA MANZANA NUMERO 16; 5 DE LA MANZANA NUMERO 371; 9 DE LA MANZANA NUMERO 379; 8 DE LA MANZANA NUMERO 429; 24 DE LA MANZANA NUMERO

433, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 608, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marina A. Mejía L., Dr. Heriberto Valdez, Santiago Lugo H., Lucas Guerra, Francisco E. Lugo C., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Manuel Milciades Pérez, Calle "Abreu" Nº 93, Dolores Mañón de Gatón, Bernarda Santana Vda. Peguero, Juan Barón Fajardo, Timoteo Fifft, Leopoldina Vicini, Sucesión de Leopoldo Navârro (Gaspar Maldonado), Francisco Peña, Calle "Padre Billini" Nº 80, Sucesión de Ulises Alvino, María Vda. Gazón, José Lebrón Morales, Santiago Lugo H., Sarah Vda. Namias, Rafaela Lluberes Vda. Arredondo, Dr. Raymundo Hernández, Sucesión de Julio V. Abreu, Luís Ml. Machado M., Timoteo García, Compañía de Inversiones Urbanas, C. por A., todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 16.— Linderos: Al Norte, Juan Barón Fajardo; Al Este, Timoteo Fifft, Dolores Mañón de Gatón y Bernarda Santana Vda. Peguero; Al Sur, Manuel Milciades Pérez, solar Nº 29-A y Dolores Mañón de Gatón; Al Oeste, Avenida "José Trujillo Valdéz".

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 371.— Linderos: Al Norte, Calle "Leonor de Ovando" y "Las Carreras"; Al Este, Calle "Las Carreras"; Al Sur, Santiago Lugo H.; Al Oeste: Santiago Lugo H.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 379.— Linderos: Al Norte, Sarah Vda. Namias, Solar Nº 7 y Suc. Julio V. Abreu; Al Este, Calle "Duarte"; Al Sur, Calle "Arz. Nouel" y Dr. Raymundo Hernández, solar Nº 12; Al Oeste, Rafaela Lluberes Vda. Arredondo y Dr. Raymundo Hernández, Solar Nº 12.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 429.— Linderos: Al Norte, Calle "Padre Billini"; Al Este, Suc. de Leopoldo Navarro; Al Sur, Leopoldina Vicini; Al Oeste, Francisco Peña.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 433.— Linderos: Al Norte, María Vda. Gazón (Solar Nº 25); Al Este, José Lebrón Morales (Solar Nº 12); Al Sur, Suc. de Ulises Alvino (Solar Nº 20); Al Oeste, Calle "Puerto Plata".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 608.— Linderos: Al Norte, Compañía de Inversiones Urbanas, C. por A.; Al Este, Timoteo García; Al Sur, Luís Ma. Machado M. (Solar Nº 11); Al Oeste, Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 11 (ONCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 PROV. DE LA MANZANA NUMERO 75; 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 176; 15 DE LA MANZANA NUMERO 209; 7 DE LA MANZANA NUMERO 372, Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Napoleón Fernández Gregery, Olimpia Nadal de Camarena, Rafaela Suazo Vda. Díaz, Arturo Rosello Morey, Lucas Guerra, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Librada Gómez de de la Cruz, Calle "Ciriaco Ramírez", Luís Eduardo Arboleda, Joaquín Montero, Calle "Pepillo Salcedo" Nº 39, Manuel González V., Calle "16 de Agosto", María César de Suarez, Avenida "Mella" Nº 25, Dolores Ozuna, Avenida "Mella" Nº 27, Francisca Figueroa, Calle "Las Carreras" Nº 15, Estela Navarro, Calle "Francisco J. Peynado", Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Lic. Abraham Ortiz de Marchena (Clodomiro Marchena), Calle "El Conde", ESTADO DOMINICANO, Angélica Díaz de Morales, Manuel Pelegrín, Teolinda Pimentel, Sucesión de Joaquín García Do Pico, todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo, Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAN Nº 1-PROV., MANZANA Nº 75.— Linderos: Al Norte, Librada Gómez de de la Cruz; Al Este, Joaquín Montero; Al Sur, Calle "Pepillo Salcedo"; Al Oeste, Luís Eduardo Arboleda.

SOLARES Nos. 13 y 14, MANZANA Nº 176.— Linderos: Al Norte, Manuel González Venegas (Solar Nº 11) y María César de Suarez; Al Este, Calle "Ercina Chevalier" y Avenida "Mella"; Al Sur, Avenida "Mella" y Dolores Ozuna; Al Oeste: Dolores Ozuna y Manuel González V. (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 209.— Linderos: Al Norte, Suc. J. García Do Pico (Solar Nº 18); Al Este, Manuel Pelegrín (Solar Nº 13); Al Sur, Calle "Gral. Cabral"; Al Oeste, Teolinda Pimentel (Solar Nº 16).

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 372.— Linderos: Al Norte,

Cementerio Municipal; Al Este, Estela Navarro; Al Sur, Francisca Figueroa; Al Oeste, Calle "Las Carreras".

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 558.— Linderos: Al Norte, Angélica Díaz de Morales y Calle "Tirso de Molina"; Al Este, Calle "Tirso de Molina" y Lic. Abraham Ortiz Marchena; Al Sur, Lic. Abraham Ortiz Marchena y Estado Dominicano (Edificio de la Cruz Roja); Al Oeste, Angélica Díaz de Morales.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUM. 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sección de "LA PARED".— Lugar de "LA PARED".— PARCELA NUMERO 194. (antigua Parcela Nº 117).— Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL TRIBUNAL DE TIERRAS, a:— Suc. de Pablo Benítez, Suc. de Gabino Díaz, (RECLAMANTES); Suc. de Manuel Solano, Manuel Piñeyro (a) Eliseo, Jesús B. del Castillo, Eulogio Benítez, Agapito Benítez, Marcelino Benítez, Manuelico Benítez, Daniel Benítez, Magdalena Benítez, Gabriel Benítez,

Salvador Díaz, Eduviges Benítez, Suc. de Tomás Agüero Benítez (COLINDANTES); Andrés Avelino Lora, Agrimensor Contratista.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 194 (Antigua Parcela Nº 117) del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de San Cristóbal, Sección de "LA PARED" Lugar de "La Pared", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Manuel Piñeyro (a) Eliseo y Jesús B. del Castillo;
AL ESTE : Río Jaina;
AL SUR : Parcelas Nos. 102, 106-B y 106-A;
AL OESTE : Suc. de Manuel Solano.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la calle PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día once (11) del mes de agosto del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 13 (TRECE) DE LA MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIECIOCHO) Y 17 (DIECISIETE) DE LA MANZANA NUMERO 355 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MERCEDES ALVAREZ DE CARO, Ciudad Trujillo, JULIA O. ARREDONDO DE LUGO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Lic. Enrique Henríquez (Sucesión), Máximo Gómez P., Ignacia Gómez Vda. Paulino, José Armenteros, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE, Solar Nº 1; AL ESTE, Solar Nº 2-B; AL SUR, Lic. Enrique Henríquez; AL OESTE, Avenida "Pasteur".

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 355.— Linderos: AL NORTE, Ignacia Gómez Vda. Paulino; AL ESTE, José Armenteros; AL SUR, Máximo Gómez P. Solar Nº 16; AL OESTE, Calle "19 de Marzo".

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

Año LXIII. Núm. 5770.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que sustituye la número 13, del 30 de Mayo de 1942, sobre sanciones a los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera (Nº 29).— Ley Nº 30, sobre obtención de licencia para portar armas de fuego los Guardacampestres.— Ley Nº 31: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 32, que faculta al Secretario de Estado de Guerra y Marina a conceder permisos a buques de vela para que viajen al extranjero.— Ley Nº 33, que

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

modifica el Art. 21 de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados.— Ley Nº 34, que apropia la suma de $60.000.00 para la construcción del Hotel Jaragua, y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos, 1942.— Ley Nº 35, que modifica el Art. 36 de la Ley de Sanidad y el Art. 359 del Código de Procedimiento Sanitario.— Ley Nº 36, que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 127, (Impuesto sobre la Propiedad Urbana).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 93, que nombra al Sr. Lic. Manuel A. Amiama Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Presas Marítimas.— Decreto Nº 101, que establece requisitos para la adquisición de tierras por personas no dominicanas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1942. Nº 5770.

Ley que sustituye la número 13, del 30 de mayo de 1942, sobre sanciones a los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 29.

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El dominicano que por declaración escrita o verbal invoque, alegue o aduzca la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de ocultar la condición de dominicano, o de evadir los deberes inherentes a ésta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invoque, será castigado con pena de reclusión y multa de doscientos a dos mil pesos o con la primera pena solamente.

La condena conllevará todas las consecuencias previstas en el Código Penal para las penas criminales.

Art. 2.— Las sanciones previstas en el artículo anterior no serán aplicables a las dominicanas casadas con extranjeros que adquieran la nacionalidad de sus maridos, mientras tengan esa nacionalidad.

Art. 3.— Los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento o denuncia de que un dominicano ha cometido el crimen previsto en esta ley, procederán de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 4.— Los funcionarios y empleados oficiales que, en el ejercicio de sus funciones, o al practicar cualquier diligencia oficial, o al intervenir o ser llamados a intervenir en cualquier diligencia de particulares ante ellos, tengan conocimiento o indicio de que un dominicano alegue la posesión de una nacionalidad extranjera, procederán a reunir todos los elementos de convicción que estén a su alcance, dentro de sus funciones, y enviarán el expediente directamente al Procurador General de la República, para que este funcionario apodere del caso al Ministerio Público de la jurisdicción correspondiente, a fin de que se instruya el proceso y se proceda de acuerdo con la ley.

Art. 5.— Cuando la alegación de nacionalidad extranjera por un dominicano ocurra en el exterior, los funcionarios del servicio diplomático o consular de la República serán los encargados de realizar las actuaciones indicadas en el artículo anterior. Dichos funcionarios remitirán los expedientes al Procurador General de la República, por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.— En los casos en que la alegación de nacionalidad extranjera sea hecha por un dominicano que se encuentre fuera del territorio nacional, se seguirá contra ellos los procedimientos previstos para los contumaces en los artículos 334 al 348 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 7.— La presente ley sustituye la Ley Nº 13, del 30 de mayo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos

cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 30, sobre obtención de licencia para portar armas de fuego los Guardacampestres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 30.

Art. 1.— Se deroga la Ley número 718, del 5 de julio de 1934.

Art. 2.— Se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley número 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos ($30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampestres.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil no-

vecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 31.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30980	SERVICIOS PECUARIOS:		$ 350.00
G30980A	Servicios Personales:	$ 350.00	
30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 150.00
G30940A	Servicios Personales:	$ 150.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 2.595.87
G31514A	Servicios Personales:	$ 2.595.87	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:		$ 180.13
G31508A	Servicios Personales:	$ 180.13	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 224.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 224.00	
			$ 3.500.00

Al: CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 500.00
G10120A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 3.000.00
G10490	Adquisición de Propiedades:	$ 3.000.00	
			$ 3.500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipuados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L' Official.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 32, que faculta al Secretario de Estado de Guerra y Marina a conceder permisos a buques de vela para que viajen al extranjero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 32.

Art. 1.— Mientras dure el actual estado de guerra de la República, los buques de vela que señale el Secretario de Estado de Guerra y Marina podrán entrar en los puertos dominicanos procedentes del extranjero y salir de ellos con destino al extranjero, conduciendo pasajeros, si reunen condiciones de seguridad suficiente, a juicio del mismo Secretario de Estado.

Art. 2.— Los artículos 141, 142, 143, 144 y 187 de la Ley de Aduanas y Puertos, en lo relativo a condiciones para el transporte de pasajeros, no se aplicarán a los buques de vela que estén amparados por un permiso del Secretario de Estado de Guerra y Marina, para los fines del artículo que antecede.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 33, que modifica el Art. 21 de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 33.

Art. 1.— El artículo 21 de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, del 13 de marzo de 1935, reformado por la Ley Nº 1326, del 24 de junio de 1937, queda nuevamente reformado para que se lea como sigue:

Art. 21.— Los licoristas y destiladores pueden obtener al-

cohol de las plantas de destilación mediante las formalidades reglamentarias, para su exportación en estado natural, o bien para la fabricación de licores destinados al mismo fin, sin pagar previamente el impuesto, siempre que presten fianza a favor del Estado Dominicano, por conducto y a satisfacción del Director General de Rentas Internas, por una suma equivalente al impuesto sobre la cantidad de alcohol que se desea exportar.

Los licoristas que deseen exportar licores envejecidos de acuerdo con el artículo 20 de esta ley y sus reglamentos, prestarán igual fianza, antes de retirar el producto del almacén de envejecimiento, y los fabricantes de cerveza, de vinos o de bay rum y alcoholados prestarán fianza similar para exportar sus productos, antes de despacharlos de la factoría.

Dicha fianza puede ser prestada en una de las formas siguientes:

a) En efectivo, o en cheque certificado, expedido a favor del Tesorero Nacional.

b) En bonos del Gobierno Dominicano (de los emitidos ya o de los que fueren emitidos en el futuro) cuyo valor nominal sea, por lo menos, el duplo de la cantidad fijada como fianza.

c) Médiante garantía bancaria.

d) Por hipoteca, en primer rango, a favor del Estado, sobre inmuebles cuyo valor represente, por lo menos, dos veces el monto de la fianza fijada.

e) Por medio de garantía otorgada por una compañía de seguros que esté válidamente autorizada a ejercer esta clase de negocios en el territorio de la República.

Párrafo I.— De todo despacho de alcohol para la exportación en estado natural, o destinado a la fabricación de productos para la exportación y de todo despacho de cerveza, vinos, bay rum o alcoholados para el mismo fin, deberá levantarse acta por triplicado, que firmarán el fabricante, o una persona debidamente autorizada por éste, el exportador, y los oficiales de Rentas Internas que actúen en la operación. En todos los documentos relativos al despacho se hará la anotación siguiente: "Alcohol para la exportación", "Alcohol para la elaboración de licores para la exportación", "Cerveza, vinos, bay

rum o alcoholados para la exportación", según el caso.

Párrafo II.— Las exportaciones de alcohol o productos alcohólicos deberán efectuarse por los puertos de Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís o Puerto Plata, en buques de vapor o de velas de más de cien toneladas de desplazamiento que no hagan servicios de cabotaje ni escala en los puertos de la República; de lo contrario, no podrán ampararse de la disposición contenida en la primera parte del presente artículo.

Párrafo III.— Los exportadores de los productos ya mencionados deberán dirigir al Colector de Rentas Internas una solicitud en triplicado por cada exportación que deseen efectuar, cuarenta y ocho horas, por lo menos, antes del momento en que piensen realizarla. En esa solicitud deberán indicar la clase de productos, la cantidad de galones de tres mil doscientos cuarenta centímetros cúbicos, la fuerza de los mismos en grados centesimales, el nombre y dirección completa del destinatario, el país de destino, el nombre del barco que habrá de conducirlos, la fecha de salida del mismo, y cualesquiera otras informaciones que pudiere exigir el Director General de Rentas Internas.

Párrafo IV.— Los Oficiales de Rentas Internas comisionados para verificar las exportaciones, medirán por sí, con el mayor cuidado, los productos a exportar, y en igual forma tomarán su graduación y sellarán los envases en que sean despachados. Una vez listos para su embarque y entregados los productos a la correspondiente autoridad aduanera, los Oficiales de Rentas Internas levantarán el acta del caso.

Párrafo V.— La elaboración de licores para la exportación podrá efectuarse en los mismos locales de las licorerías; pero en un departamento separado de aquel en que se fabriquen los destinados al consumo del país, debiendo llevarse también por separado la contabilidad oficial de dichos productos.

Estas operaciones estarán bajo el control directo del Departamento de Rentas Internas y serán realizadas con estricta sujeción a las normas señaladas por el mismo.

Párrafo VI.— Los formularios para fianzas, solicitudes de permisos de exportación, actas u otros que fueren necesarios para los fines de este artículo, serán preparados por el Departamento de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 34, que apropia la suma de $60.000.00 para la construcción del Hotel Jaragua, y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos, 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 34.

VISTO el Decreto Ley Nº 56 dictado por el Honorable

Presidente de la República Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en fecha 3 de junio de 1942:

VISTO el Párrafo V del Artículo 104 de la Constitución,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica la Ley de Apropiación Presupuestal Nº 689, del 19 de febrero de 1942, para que donde dice:

"Para la construcción de un edificio destinado a alojar oficinas dependientes de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.. .. .. .

	TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 13,390.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 10,390.00	
G10490E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	
		$ 13,390.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 6,080.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 6,080.00	
30147	CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:		$ 2,550.00
G30147A	Servicios Personales:	$ 2,550.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		$ 1,750.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 1,750.00	
30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 1,575.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 1,575.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		$ 2,000.00
G30601F	Para pagar a la Aluminium Line s/contrato:	$ 2,000.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		$ 3,500.00
G30410	Para gastos de Mensuras en Saneamiento de propiedades que se adjudican al Estado:	$ 3,500.00	
			$ 37,420.00

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS DE VIAJES Y OTRAS ATENCIONES POR DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 6,552.94
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 6,552.94	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 16,867.06
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 16,867.06	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS, ETC.:		$ 7,500.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos etc.:	$ 7,500.00	
32301	INSTALACION HIDRO-ELECTRICA EN SAN JOSE DE LAS MATAS:		$ 6,500.00
G32301	Para la instalación de un Equipo Hidro-Eléctrico en San José de las Matas:	$ 6,500.00	
			$ 37,420.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L' Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 35, que modifica el Art. 36 de la Ley de Sanidad y el Art. 359 del Código de Procedimiento Sanitario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 35.

UNICO:— Se modifican los artículos 36 de la Ley de Sa-

nidad y 359 del Código de Procedimiento Sanitario, para que se lean del siguiente modo:

Art. 36.— El Poder Ejecutivo otorgará el exequátur correspondiente, para el ejercicio de las profesiones médicas que se enumeran en el artículo 33 de esta ley, previa presentación del diploma o del certificado expedido por la Universidad de Santo Domingo y del Certificado de Registro de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Para el ejercicio de la profesión de enfermero o enfermera, sólo se requerirá una licencia, anualmente renovable, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 359.— Para ejercer como enfermera o enfermero, con licencia oficial, se requiere poseer un diploma o certificado de graduación expedido por una Escuela de Enfermeras o de Enfermeros, debidamente reconocida, y la aprobación de una Junta Examinadora dependiente de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Los reglamentos del Poder Ejecutivo determinarán los casos en que las enfermeras o enfermeros pueden obtener la licencia, exentos de exámenes por ante la Junta."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Moisés García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L' Official.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 36, que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 127, (Impuesto sobre la Propiedad Urbana).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 36.

Art. 1.— Se agrega la siguiente disposición a la primera parte, anterior al Párrafo, del artículo 7 de la Ley Nº 127, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, del 7 de junio de 1939:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA CIEN PESOS ($100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	$ 0.70	$ 0.60	$ 0.50	$ 0.40
Segunda	0.55	0.45	0.35	
Tercera	0.40	0,30		
Cuarta	0.30.			

Art. 2.— Se agrega a la primera parte del artículo 8, antes del Párrafo I, de la misma Ley, la siguiente disposición:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida perma-

nentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	$ 0.55	$ 0.30	$ 0.20	
Segunda	0.30	0.20	0.15	$ 0.15
Tercera	0.15	0.10		

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L' Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 93, que nombra al Sr. Lic. Manuel A. Amiama Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Presas Marítimas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 93.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley que instituye el Tribunal de Presas Marítimas,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licdo. Manuel A. Amiama queda nombrado Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Presas Marítimas de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 101, que establece requisitos para la adquisición de tierras por personas no dominicanas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 101.

CONSIDERANDO: Que, en vista del estado de guerra en que se encuentra la República, es necesario prevenir todo cuanto pueda ser efecto de los métodos de guerra de los Estados enemigos; y que, por consiguiente, es necesario tomar todas las medidas tendentes a controlar la entrada de fondos de dichos Estados, y de todas las personas que, aun perteneciendo a naciones neutrales, puedan estar en connivencia con el enemigo, en operaciones económicas perjudiciales al interés de la República;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona, física o moral, de nacionalidad no dominicana, que desee hacer inversiones en tierras urbanas o rurales en la República, debe hacer una declaración al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo cuando se trate de propiedades rurales; o por la vía del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Síndicos Municipales, cuando se trate de propiedades urbanas, no pudiendo efectuar la operación hasta que se le conceda autorización para ello.

El declarante deberá indicar la procedencia del dinero que va a invertir, así como también los testigos que puedan dar fe de su declaración.

Art. 2.— Las personas de las condiciones indicadas en el artículo anterior que hubieren adquirido tierras en la República a partir del primero de julio de 1940, deberán notificarlo, por las vías ya indicadas, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUM. 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Sección de "LA PARED".— Lugar de "LA PARED".— PARCELA NUMERO 194. (antigua Parcela Nº 117).— Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL TRIBUNAL DE TIERRAS, a:— Suc. de Pablo Benítez, Suc. de Gabino Díaz, (RECLAMANTES); Suc. de Manuel Solano, Manuel Piñeyro (a) Eliseo, Jesús B. del Castillo, Eulogio Benítez, Agapito Benítez, Marcelino Benítez, Manuelico

Benítez, Daniel Benítez, Magdalena Benítez, Gabriel Benítez, Salvador Díaz, Eduviges Benítez, Suc. de Tomás Agüero Benítez (COLINDANTES); Andrés Avelino Lora, Agrimensor Contratista.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 194 (Antigua Parcela Nº 117) del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de San Cristóbal, Sección de "LA PARED" Lugar de "La Pared", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Manuel Piñeyro (a) Eliseo y Jesús B. del Castillo;
AL ESTE : Río Jaina;
AL SUR : Parcelas Nos. 102, 106-B y 106-A;
AL OESTE : Suc. de Manuel Solano.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la calle PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día once (11) del mes de agosto del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 13 (TRECE) DE LA MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIECIOCHO) Y 17 (DIECISIETE) DE LA MANZANA NUMERO 355 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MERCEDES ALVAREZ DE CARO, Ciudad Trujillo, JULIA O. ARREDONDO DE LUGO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Lic. Enrique Henríquez (Sucesión), Máximo Gómez P., Ignacia Gómez Vda. Paulino, José Armenteros, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE, Solar Nº 1; AL ESTE, Solar Nº 2-B; AL SUR, Lic. Enrique Henríquez; AL OESTE, Avenida "Pasteur".

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 355.— Linderos: AL NORTE, Ignacia Gómez Vda. Paulino; AL ESTE, José Armenteros; AL SUR, Máximo Gómez P. Solar Nº 16; AL OESTE, Calle "19 de Marzo".

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

Año LXIII. Núm. 5771.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 37, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 94, que autoriza una emisión de sellos de correos.— Reglamento sobre Licencia para Enfermeras y Enfermeros (Nº 95).— Decreto Nº 103, que prohibe la exportación y reexportación de jabón.— Decreto Nº 113, que prohibe la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo billetes de Bancos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Julio de 1942. Nº 5771.

Ley Nº 37, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 37.

Art. 1.— Las personas que actualmente y desde la fecha de la publicación de la Ley Nº 66, del año 1930 (Gaceta Oficial Nº 4339, del 21 de marzo de 1931) se encuentran en el ejercicio efectivo en los ramos de Farmacia y Cirugía Dental, por comprobación que deberá hacer la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrán, en virtud de la presente ley y durante un plazo que expirará el 31 de diciembre de 1943, obtener un Certificado de Suficiencia para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental, según fuere el caso, llenando los requisitos que a continuación se enuncian.

Art. 2.— Los interesados deberán enviar su solicitud al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañada de pruebas documentarias que demuestren su ejercicio práctico en los ramos de Farmacia y Cirugía Dental, a la fecha indicada en el artículo anterior. El Secretario de Estado tendrá capacidad plena para admitir la solicitud, cuando así lo estime conveniente, desde el punto de vista de la condición y necesidades especiales de la localidad donde esté actuando el solicitante.

Art. 3.— Aceptada la solicitud del candidato por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, éste procederá a la designación de un jurado, que actuará dentro de la Provincia donde haya practicado el solicitante, y dicho jurado estará presidido por el Médico Sanitario Provincial. Este funcionario

será asesorado por dos vocales, que habrán de ser graduados profesionales, de la misma rama profesional del aspirante, también designados por el mismo Secretario de Estado.

Art. 4.— Dicho jurado hará un examen oral y una prueba práctica.

Párrafo.— En este examen, la insuficiencia declarada en contra del candidato será considerada como juicio definitivo y le impedirá someterse a nuevas pruebas.

Art. 5.— Las materias sobre las cuales ha de versar el examen son las siguientes:

Para Farmacia:

1.— Materias Farmacéuticas Vegetal, Animal y Mineral;
2.— Farmacología;
3.— Química Orgánica Aplicada a la Farmacia;
4.— Farmacia Galénica;
5.— Farmacia Práctica;
6.— Nociones de Toxicología y Primeros Auxilios.

Para Cirugía Dental:

1.— Anatomía Descriptiva (Cabeza);
2.— Fisiología;
3.— Terapéutica e Higiene Dental;
4.— Prótesis Dental (Mecánica y Cerámica);
5.— Patología Quirúrgica Máxilo Facial;
6.— Dentística Operatoria.

Art. 6.— Los candidatos que resulten aceptados recibirán de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, Certificado de Suficiencia, para el ejercicio práctico de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental, según el caso.

Art. 7.— Las personas beneficiarias de un Certificado de Suficiencia de esta clase, sólo podrán ejercer sus funciones en la misma localidad en que hubieren estado establecidas durante los dos últimos años previos a la formulación de su solicitud de examen, de acuerdo con esta ley.

Art. 8.— La persona en cuyo favor se hubiere extendido

un Certificado de Suficiencia de los previstos en esta ley, tendrá derecho al ejercicio práctico de la profesión correspondiente, dentro de la jurisdicción señalada por el artículo 7.

Art. 9.— Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 94, que autoriza una emisión de sellos de correos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 94.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario, conmemorativa de las elecciones del día 16 de mayo del año 1942, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000.000 (Un millón) sellos del tipo de tres centavos, color naranja;
100.000 (Cien mil) sellos del tipo de cuatro centavos, color rojo;
100.000 (Cien mil sellos) del tipo de trece centavos, color lila;
50.000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de un peso, color azul celeste.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma cuadrangular, en tamaño de 40 milímetros de ancho por 20 milímetros de alto, y con el siguiente diseño: en la parte superior, la inscripción: "República Dominicana" y más abajo con letras más pequeñas: "Elecciones 16 de Mayo 1942". La alegoría de estos sellos estará dividida en tres partes, a saber: en el tercio de la izquierda se destacará el emblema del Partido Dominicano; en el de la derecha, el emblema del Partido Trujillista y en el central llevará la siguiente leyenda: "Votantes: Partido Dominicano 391.708; Partido Trujillista 190.229; total 581.937. Con letras más grande se leerá la palabra "Correos" y el valor facial del sello con el signo de centavos o de pesos, según el caso.

Art. 3.— Esta emisión de sellos deberá ser puesta en circulación tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 95.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y vistos el artículo 36 de la Ley de Sanidad y el artículo 359 de la Ley Nº 1459, del 11 de enero de 1938, Código de Procedimiento Sanitario,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS PARA ENFERMERAS Y ENFERMEROS.

Art. 1.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nombrará una Junta permanente que se llamará Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros.

Art. 2.— La Junta estará compuesta de dos médicos dominicanos, uno de los cuales deberá pertenecer al personal de un hospital de reconocida categoría, y tres enfermeras diplomadas que cuenten cinco o mas años de práctica, todos los cuales prestarán sus servicios honoríficamente.

Párrafo I.— Presidirá la Junta el médico, miembro de ella que cuente más años de práctica profesional.

Párrafo II.— Un empleado de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, taquígrafo-mecanógrafo, será asignado al servicio de la Junta, temporalmente, durante el período de sus exámenes.

Art. 3.— Para ser examinado por la Junta se requiere:

a) haber cumplido 18 años de edad;

b) presentar una constancia de buena conducta, otorgada por la Dirección de un Hospital, la cual se otorgará gratuitamente;

c) presentar un diploma de graduación expedido por una Escuela de Enfermeras o de Enfermeros, de reconocida competencia, establecida en el país o en el extranjero.

Art. 4.— Los exámenes serán teóricos, orales y escritos, por ante todos los miembros de la Junta, y solamente prácticos por ante las enfermeras examinadoras de la misma.

Art. 5.— La Junta se reunirá para celebrar exámenes dos veces al año, en agosto para los exámenes generales, y en noviembre para los exámenes completivos de materias no aprobadas en los primeros. Los exámenes teóricos tendrán lugar en el lugar que señale la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, y los prácticos en un hospital de Ciudad Trujillo escogido por la Junta.

Párrafo I.— La Junta, con veintiún días por lo menos de antelación, deberá anunciar la fecha en que comenzarán sus exámenes, y el lugar y las horas de los mismos.

Art. 6.— Dentro de un plazo de siete días, después de anunciada por la Junta la fecha del comienzo de sus exámenes, todas las escuelas de enfermeras o de enfermeros establecidas en el país, que hayan expedido diplomas de graduación, deberán enviar a la Junta los programas de sus materias de estudios y una nómina de los estudiantes que hayan graduado en el año lectivo. Con dichos programas la Junta redactará los temarios de exámenes.

Párrafo I.— No serán admitidas por la Junta, para exámenes, las personas graduadas en escuelas de enfermeras o de enfermeros que no hayan enviado los programas y nóminas requeridos dentro del plazo fijado.

Art. 7.— La persona examinada será calificada por la Junta con la nota de "APROBADA" después de haber obtenido nota buena en cada una de las materias teóricas y prácticas de los exámenes.

Párrafo I.— Si la persona examinada no obtuviere nota buena en una o dos materias, podrá presentarse a exámenes de las materias que le falten en uno de los exámenes completivos.

Párrafo II.— Si la persona examinada no obtuviere nota buena en más de dos materias, tendrá que examinarse en todas, en exámenes generales, por segunda vez.

Art. 8.— La Junta expedirá Certificados de Exámenes a las personas aprobadas, y al final de sus labores, rendirá un informe de las mismas al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia. Este informe deberá contener como anexos:

a) nómina de las personas examinadas y aprobadas con mención de la Cédula Personal de Identidad de cada una, de la escuela en que se graduó, y del título que le confiere su diploma;

b) nómina de las personas examinadas y no aprobadas, con mención de la Cédula Personal de Identidad de cada una, de la escuela en que fue graduada, y de las materias que dejó pendientes de aprobación por no haber obtenido buena nota para ellas;

c) duplicados de los Certificados de Exámenes expedidos a las personas aprobadas.

Art. 9.— Para ejercer la profesión de Enfermera o Enfermero en la República, con licencia del Gobierno dominicano, se requiere:

a) haber sido aprobado en exámenes por ante la Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros; o tener un Certificado de Exención de Exámenes expedido por dicha Junta;
b) haber registrado en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia el diploma que confiere título profesional de Enfermera o de Enfermero, o de alguna especialidad comprendida en dicha denominación general.

Art. 10.— Para solicitar registro de un diploma de la clase referida en este Reglamento, deberá la persona interesada presentar en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia:

a) el diploma cuyo registro quiera;
b) un Certificado de Exámenes expedido por la Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, o un Certificado de Exención de Exámenes expedido por la misma Junta;
c) un recibo de $5.00 expedido por una Colecturía de Rentas Internas, en el cual se especifique para qué se ha pagado dicha suma.

Párrafo I.— El diploma será inscrito en un libro de uso exclusivo, y al interesado en la inscripción se le expedirá un Certificado de Registro firmado por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 11.— Para solicitar la licencia que establece este Reglamento, deberá la persona interesada presentar en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia un Certificado de Registro de su diploma.

Art. 12.— La licencia prevista en este Reglamento será válida desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en que se expida. Para revalidarla, anualmente, deberá ser presentada en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Tanto la expedición como la renovación de la licencia estarán libres de costos.

Art. 13.— La persona que haya dejado de tener, durante cuatro años consecutivos, la licencia que establece este Reglamento, tendrá que hacer una pasantía de DOS MESES de servicios activos en un hospital para solicitar una nueva licencia.

Art. 14.— No serán empleadas para los servicios de enfermeras o de enfermeros, en los hospitales, enfermerías, dispensarios médicos y demás establecimientos civiles del Gobierno dominicano, o de los Ayuntamientos de las comunes de la República, las personas que no posean licencia válida, como la establece este Reglamento.

Art. 15.— Las licencias para el ejercicio de las profesiones de enfermero o enfermera podrán ser canceladas por el Presidente de la República mediante decreto en los mismos casos en que está facultado para cancelar los exequátur para el ejercicio de otras profesiones médicas. La cancelación podrá ser temporal o definitiva, según la gravedad de la falta que la motive.

Art. 16.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, reconocerá como escuelas de Enfermeras o de Enfermeros, competentes para acreditar con diplomas de graduación a sus estudiantes, las afiliadas a un hospital general del país que tenga como promedio diario no menos de cincuenta pacientes, y que tengan los servicios de medicina, cirugía, obstetricia, pediatría y enfermedades transmisibles. Si en el hospital de la escuela afiliada faltaren algunos de dichos servicios,

deberá la Dirección de la Escuela certificar que sus estudiantes los practican en otro hospital, o en una clínica privada. Además, la Escuela deberá dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

a) requerir, para la admisión del estudiante, que éste posea un Certificado de Suficiencia de Estudios Primarios Superiores, o cualquiera otra calificación de escolaridad equivalente al cuarto grado, o primario superior;

b) regirse en su funcionamiento por un programa de estudios de tres años lectivos, por lo menos, cuyos cursos y materias hayan sido sometidos a la aprobación de la Junta Examinadora que establece este Reglamento; y admitir que dicha Junta inspeccione el funcionamiento de las clases con facultad para aprobar o desaprobar el desarrollo del programa;

c) que el diploma de graduación sea dado al estudiante cuando haya terminado todos los cursos con nota buena en cada una de sus materias; y que haya obtenido las notas de exámenes y demostraciones prácticas de aprovechamiento, al final de cada año lectivo, calificados por el personal docente de la Escuela.

Art. 17.— Pueden ser exentas de exámenes por ante la Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros:

a) las enfermeras graduadas de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Dominicana, de la Cruz Roja Americana, y del Hospital Internacional de Ciudad Trujillo, que hayan obtenido su diploma, o un certificado de graduación, con anterioridad a este Reglamento;

b) las enfermeras graduadas, que residían en la República con anterioridad a este Reglamento, si poseen diploma o certificado de graduación de una escuela de enfermeras extranjera, conocida y acreditada;

c) las enfermeras graduadas o diplomadas en el extranjero que hayan entrado en la República, o retornado, para prestar servicio en establecimientos del Gobierno dominicano, a título de especialistas o debido a necesidades de emergencia.

Art. 18.— A solicitud de parte interesada, la Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros expedirá Certificados de Exención de Exámenes, a las personas que tengan derecho a dicha exención de conformidad con el artículo 17 de este Reglamento, después de requerirles la presentación de pruebas fehacientes.

Art. 19.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia conservará en sus archivos, en portafolios separados, todos los informes, expedientes de exámenes, certificaciones, comunicaciones y demás documentos pertenecientes a la Junta que establece este Reglamento, la cual tendrá libre acceso a sus papeles archivados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 103, que prohibe la exportación y reexportación de jabón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 479, de fecha 4 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan prohibidas la exportación y reexportación de jabón de todas las clases y marcas.

Art. 2.— La exportación de este artículo podrá efectuarse en virtud de autorizaciones especiales del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 479, de fecha 4 de junio de 1941.

Art. 3.— Las solicitudes de permisos para exportar jabón a que se refiere el artículo anterior deberán ser sometidas al Poder Ejecutivo por conducto del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 4.— Las infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto serán castigadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Nº 479, de fecha 4 de junio de 1941,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 113, que prohibe la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo billetes de Bancos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 113.

CONSIDERANDO: Que la mayor parte de los pagos correspondientes a las operaciones del comercio exterior de la República se realiza por conducto de las instituciones bancarias; y que conviene a los intereses de la República y de sus aliados en la presente guerra adoptar todas las medidas que puedan impedir o dificultar la circulación en todo el Hemisferio Occidental de monedas adquiridas expoliatoriamente por los Estados enemigos o sus nacionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo los billetes de los Bancos de Emisión de los Estados Unidos de América, excepto cuando se trate de transferencias directas entre los Bancos legalmente autorizados de la República Dominicana, los Estados Unidos de América y la República de Haití.

Art. 2.— En los casos de falta de relaciones bancarias que deben justificar bajo juramento los interesados, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, cuando lo aprobare el

Presidente de la República, podrá autorizar transferencias de moneda corriente de los Estados Unidos de América entre la República y los Estados o territorios ribereños del Mar Caribe, o dentro del Mar Caribe, siempre que dichas transferencias monetarias estén en proporción con las transacciones comerciales acostumbradas entre la República y esos Estados o territorios, antes del 8 de diciembre de 1941.

Art. 3.— Las personas que salgan del territorio nacional o lleguen al mismo, podrán llevar o traer consigo hasta la suma de doscientos cincuenta pesos en moneda corriente de los Estados Unidos de América.

Párrafo.— Cuando una persona salga del país o llegue al mismo acompañada de otras personas que sean sus familiares y viajen bajo su custodia o responsabilidad, podrá llevar o traer consigo, además de la cantidad de doscientos cincuenta pesos, tantas veces la misma suma como personas viajen bajo su custodia o responsabilidad, pero siempre que esas personas no lleven o traigan ningún dinero consigo; todo, de tal modo que el conjunto de la cantidad llevada o traída no exceda en conjunto de tantas veces doscientos cincuenta pesos como personas estén en viaje.

Art. 4.— Toda cantidad de moneda corriente de los Estados Unidos de América que sea importada o trate de ser importada o exportada en violación de las prohibiciones y limitaciones que el presente decreto establece, será ocupada bajo inventario que firmarán dos testigos llamados al efecto, por la autoridad aduanera que sorprenda la infracción o la tentativa de infracción, y enviada, bajo estado acompañada de un informe circunstanciado del caso al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien dispondrá su depósito en una cuenta especial.

Art. 5.— Las sumas así depositadas no serán disponibles sino en la forma que estipulen las leyes o las sentencias de los Tribunales competentes.

Art. 6.— Las medidas previstas anteriormente, serán sin perjuicio de las penas aplicables a los infractores del presente decreto, en virtud de la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

Art. 7.— Quedan suspendidas todas las disposiciones legales que estén en contrariedad con el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "ENGOMBE", LUGARES DE "ENGOMBE" Y "EL CAFE", PARCELAS NUMEROS: 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MARIO ABREU ROMAN, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Agustín Delgado, Sucesión de Juan Inocente Vargas, Juan Arberto Ortiz, Aurelio Ortiz, Sucesión de Higinio Ortiz, Sucesión de Pedro Nolasco Martínez, Alcibiades Ramírez Guerra, Luís Javier (El Inglés), Juanico Pérez, Sucesión de Isidoro Sosa, Federico Geraldino, Francisco Martínez Alba, Sucesión de Juan E. Elmudesi, Gregorio Encarnación, Paulino Encarnación, Ambrosio Encarnación, Dr. Rafael Moquete, Sucesión de Juan Velázquez, Manuel Encarnación, Sucesión de Dolores Jiménez, Leopoldo Ramírez Araujo, Jesús García Saviñón, Bernardino Aguiar, Dalio Abreu, Rafael Jiménez, León Ramírez, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) del Distrito de Santo Domin-

go, Sección de "Engombe", Lugares de "Engombe" y "El Café" las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 8 PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte, Juan Alberto Ortiz, Sucesión de Juan Inocente Vargas, Agustín Delgado, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Al Este, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Al Sur, Sucesión de Juan Velázquez, Dr. Rafael Mosquete, Gregorio, Paulino y Ambrosio Encarnación, Sucesión de Juan E. Elmudesi, Francisco Martínez Alba, Federico Geraldino, Sucesión de Isidoro Sosa y Juanico Pérez; Al Oeste, Juanico Pérez, Luís Javier (El Inglés), Alcibiades Ramírez Guerra, Sucesión de Pedro Nolasco Martínez, Sucesión de Higinio Ortiz y Aurelio Ortiz.

PARCELA NUMERO 9 PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte, Jesús García Saviñón; Al Este, Bernardino Aguiar, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Alcibiades Ramírez Guerra, Dalio Abreu, Rafael Jiménez y León Ramírez; Al Sur, Río Haina; Al Oeste, Manuel Encarnación, Sucesión de Dolores Jiménez, Leopoldo Ramírez Araujo y Jesús García Saviñón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXIII. Núm. 5772.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 90, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 91, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 92, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 96, que concede el exequátur de ley al Sr. Manuel Carlos de la Huerga Martínez como Ingeniero Civil.— Decreto Nº 97, que nombra a las señoras Enriqueta Carrón de Damirón y Ernestina Guzmán de Mejía miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 98, que nombra al Sr. Rafael A. Espai-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

llat Delegado Sustituto del Gobierno de la República en la Junta Interamericana del Café.— Decreto Nº 99, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca.— Decreto Nº 100, que nombra al Dr. Víctor M. Soñé Uribe Agregado Comercial de la Legación de la República en Portugal.— Decreto Nº 102, que nombra al Dr. Arturo Damirón Ricart Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 104, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 105, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 106, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 107, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado — Decreto Nº 108, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 112, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Adrian Gañan Conde.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.719 y 4.720.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1231.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1942. Nº 5772.

Decreto Nº 90, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 90.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número trescientos diez y siete (317) por concepto de sueldos a favor de Italia María Marino, se aprueba por la suma de doscientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($238.75) y se rechaza por la suma de once pesos con veinte y cinco centavos ($11.25);

2º— La reclamación número trescientos veinte (320) por concepto de sueldos a favor de Rosa I. Sánchez Heureaux, se aprueba por la suma de doscientos quince pesos ($215.00) y se rechaza por la suma de quince pesos ($15.00);

3º— La reclamación número trescientos cuarenta y uno (341) por concepto de sueldos a favor de Emilia Colón, se aprueba por la suma de cuatrocientos veinte y siete pesos con cincuenta centavos ($427.50) y se rechaza por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

4º— La reclamación número trescientos cuarenta y ocho (348) por concepto de sueldos y suministros a favor de Hamlet García, se aprueba por la suma de cuatrocientos catorce pesos con cincuenta centavos ($414.50) y se rechaza por la suma de sesenta pesos ($60.00);

5º— La reclamación número trescientos setenta y ocho (378) por concepto de arrendamientos a favor de Sinforosa G. Vda. Fernández, se aprueba por la suma de veinte y ocho pesos ($28.00) y se rechaza por la suma de veinte y tres pesos ($23.00);

6º— La reclamación número seiscientos treinta y uno (631) por concepto de sueldos a favor de María Antonia S. de Ciprián, se aprueba por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de veinte y nueve pesos ($29.00);

7º— La reclamación número ochocientos veinte y siete (827) por concepto de arrendamientos a favor de Francisco Ramos, se aprueba por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($20.00);

8º— La reclamación número ochocientos cincuenta y uno (851) por concepto de sueldos a favor de Juan Sánchez Mendoza, se aprueba por la suma de ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($147.50) y se rechaza por la suma de veinte y cuatro centavos ($0.24).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 91, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 91.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número cincuenta y ocho (58) por concepto de pensiones a favor de Josefa Lamarche Vda. Ventura, por la suma de quince pesos ($15.00);

2º— La reclamación número trescientos once (311) por concepto de pensiones a favor de Candelaria Pichardo, por la suma de quince pesos ($15.00);

3º— La reclamación número trescientos setenta (370) por concepto de reparaciones a favor de Armando García Heredia, por la suma de quince pesos ($15.00);

4º— La reclamación número setecientos cuarenta y uno (741) por concepto de sueldos a favor de María Despradel, por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00);

5º— La reclamación número ochocientos cincuenta y cinco (855) por concepto de sueldos a favor de Pedro Villafaña, por la suma de treinta y seis pesos ($36.00);

6º— La reclamación número novecientos treinta y ocho (938) por concepto de pensiones a favor de Mercedes Aybar Vda. Torres, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00);

7º— La reclamación número novecientos setenta y cuatro (974) por concepto de sueldos a favor de Manuel Fernández R., por la suma de cien pesos ($100.00);

8º— La reclamación número novecientos ochenta y seis (986) por concepto de sueldos a favor de Eduardo Micheli y José Frías, por las sumas de cincuenta pesos ($50.00) y ochenta y cinco pesos ($85.00) respectivamente.

Párrafo.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 92, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 92.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Esta-

do que se mencionan a continuación, se cancelan, se aprueban y se rechazan en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos cincuenta y nueve (359) por concepto de sueldos a favor de Gloria M. Rodríguez de Molina, se cancela por la suma de cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($46.67), se aprueba por la suma de ochenta y cinco pesos ($85.00) y se rechaza por la suma de tres pesos con treinta y tres centavos ($3.33);

2º— La reclamación número trescientos setenta y uno (371) por concepto de sueldos a favor de Pablo Pichardo, se cancela por la suma de ciento veinte y ocho pesos ($128.00), se aprueba por la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos con veinte centavos ($475.20) y se rechaza por la suma de doce pesos con ochenta centavos ($12.80);

3º— La reclamación número novecientos noventa y seis (996) por concepto de sueldos a favor de George A. Ray, se cancela por la suma de treinta y ocho pesos ($38.00), se aprueba por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y se rechaza por la suma de noventa y cinco pesos ($95.00).

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 96, que concede el exequátur de ley al Sr. Manuel Carlos de la Huerga Martínez como Ingeniero Civil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 96.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel Carlos de la Huerga Martínez, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de noviembre de 1940;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Manuel Carlos de la Huerga Martínez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 97, que nombra a las señoras Enriqueta Carrón de Damirón y Ernestina Guzmán de Mejía miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 97.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 2 del Decreto Nº 17, del 17 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Las señoras Enriqueta Carrón de Damirón y Ernestina Guzmán de Mejía quedan nombradas miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 98, que nombra al Sr. Rafael A. Espaillat Delegado Sustituto del Gobierno de la República en la Junta Interamericana del Café.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 98.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rafael A. Espaillat, Agregado Comercial de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América, queda nombrado Delegado Sustituto del Gobierno de la República en la Junta Interamericana del Café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 99, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 99.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Ricardo Pérez Alfonseca queda nombrado Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 100, que nombra al Dr. Víctor M. Soñé Uribe Agregado Comercial de la Legación de la República en Portugal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 100.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Víctor M. Soñé Uribe, queda nombrado Agregado Comercial de la Legación de la República en Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 102, que nombra al Dr. Arturo Damirón Ricart Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 102.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Arturo Damirón Ricart queda nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 104, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 104.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos con-

tra el Estado, y se rechazan, en la forma que se menciona a continuación:

1º— La reclamación número doscientos ochenta y nueve (289), por concepto de sueldos a favor de Felipe de Castro Hernández, se aprueba por la suma de cincuenta pesos con sesenta y siete centavos ($50.67) y se rechaza por la suma de veinte y cuatro pesos con noventa y siete sentavos ($24.97);

2º— La reclamación número cuatrocientos nueve (409), por concepto de sueldos a favor de Manuel A. Báez, se aprueba por la suma de cuarenta pesos ($40.00) y se rechaza por la suma de cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($42.50).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 105, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 105.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan y se aprueban en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos (300), por concepto de sueldos a favor de Viterbo A. Martínez, se cancela por la suma de ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($887.50) y se aprueba por la suma de quinientos pesos ($500.00);

2º— La reclamación número cuatrocientos veinte y cinco (425), por concepto de sueldos a favor de Rafael Alcántara, se cancela por la suma de ciento veinte y tres pesos ($123.00) y se aprueba por la suma de treinta pesos ($30.00).

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en las mismas, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 106, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 106.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, rechazo y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan, se rechazan y se aprueban en la forma siguiente:

1º— La reclamación número doscientos sesenta y cuatro (264), por concepto de sueldos a favor de Angel María Perdomo, se cancela por la suma de ciento ochenta y tres pesos ($183.00), se rechaza por la suma de cinco pesos con treinta y tres centavos ($5.33) y se aprueba por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($54.67);

2º— La reclamación número doscientos sesenta y siete (267), por concepto de arrendamientos a favor de International Banking Corporation, se cancela por la suma de siete mil quinientos pesos ($7,500.00), se rechaza por la suma de setenta y nueve centavos ($0.79) y se aprueba por la suma de setenta y cuatro pesos ($74.00);

3º— La reclamación número doscientos setenta y dos (272), por concepto de sueldos a favor de Mercedes Morcelo de Añil, se cancela por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00), se rechaza por la suma de ciento cincuenta pesos con cincuenta centavos ($150.50) y se aprueba por la suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos ($94.50).

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en las mismas, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Na-

cional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 107, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 107.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recommienda el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.—. Se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número noventa y cuatro (94), por concepto de suministros a favor de A. M. Brea & Co., C. por A., por la suma de veinte pesos con cuarenta centavos ($20.40);

2º— La reclamación número trescientos treinta y dos (332), por concepto de gastos especiales a favor de Manuel F.

Capellán, por la suma de setenta y cuatro pesos ($74.00);

3º— La reclamación número cuatrocientos ocho (408), por concepto de sueldos y acarreo de correspondencia a favor de Pedro María Castro y Cruz, por la suma de cincuenta y cinco pesos ($55.00);

4º— La reclamación número cuatrocientos veinte (420), por concepto de dietas electorales a favor de J. del Rosario P., por la suma de veinte pesos ($20.00);

5º— La reclamación número cuatrocientos treinta (430), por concepto de dietas electorales a favor de Nicolás Malek, por la suma de treinta y dos pesos ($32.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 108, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 108.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones números 338 y 508 aprobadas en parte por medio del Decreto

Nº 1091 del Presidente Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5609, de fecha 30 de junio de 1941;"

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban y rechazan, y se rechazan las partes no aprobadas de las reclamaciones contra el Estado Nos. 338 y 508, en la forma siguiente:

1º— De la reclamación número trescientos treinta y ocho (338), por concepto de sueldos, de José Eugenio García, se aprueba la parte relativa a la suma de cincuenta y siete pesos ($57.00) y se rechaza la parte relativa a la suma de tres pesos ($3.00);

2º— De la reclamación número quinientos ocho (508), por concepto de sueldos, de María C. Gil de Alvarez, se rechaza la parte relativa a la suma de quince pesos ($15.00).

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en las mismas, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 112, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 112.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número ochenta y ocho (88), por concepto de gastos de viaje y gastos de reparaciones a favor de Enrique García Godoy, por la suma de quinientos cincuenta pesos ($550.00);

2º— La reclamación número ciento veinte y siete (127), por concepto de sueldos a favor de Israel Felipe, por la suma de cincuenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos ($56.59);

3º— La reclamación número ciento cincuenta y cinco (155), por concepto de suministros a favor de M. Rodríguez & Co., S. en C., por la suma de ciento ochenta y cinco pesos ($185.00);

4º— La reclamación número ciento sesenta y cuatro (164), por concepto de préstamo a la Cruz Roja, por la suma de dos mil pesos ($2,000.00), a favor de M. Fojaco & Co., C. por A.;

5º— La reclamación número doscientos setenta y tres (273), por concepto de sueldos a favor de R. Antonio y Martínez, por la suma de trescientos tres pesos ($303.00);

6º— La reclamación número doscientos noventa y siete (297), por concepto de sueldos etc. a favor de Eloisa Pérez Ravelo, por la suma de trescientos cincuenta pesos con veinte y cinco centavos ($350.25).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este De-

creto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en las mismas, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "ENGOMBE", LUGARES DE "ENGOMBE" Y "EL CAFE", PARCELAS NUMEROS: 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MARIO ABREU ROMAN, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Agustín Delgado, Sucesión de Juan Inocente Vargas, Juan Arberto Ortiz, Aurelio Ortiz, Sucesión de Higinio Ortiz, Sucesión de Pedro Nolasco Martínez, Alcibiades Ramírez Guerra, Luís Javier (El Inglés), Juanico Pérez, Sucesión de Isidoro Sosa, Federico Geraldino, Francisco Martínez Alba, Sucesión de Juan E. Elmudesi, Gregorio Encarnación, Paulino Encarnación, Ambrosio Encarnación, Dr. Rafael Moquete, Sucesión de Juan Velázquez, Manuel Encarnación, Sucesión de Dolores Jiménez, Leopoldo Ramírez Araujo, Jesús García Saviñón, Bernardino Aguiar, Dalio Abreu, Rafael Jiménez, León Ramírez, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Engombe", Lugares de "Engombe" y "El Café" las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 8 PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte, Juan Alberto Ortiz, Sucesión de Juan Inocente Vargas, Agustín Delgado, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Al Este, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; Al Sur, Sucesión de Juan Velázquez, Dr. Rafael Mosquete, Gregorio, Paulino y Ambrosio Encarnación, Sucesión de Juan E. Elmudesi, Francisco Martínez Alba, Federico Geraldino, Sucesión de Isidoro Sosa y Juanico Pérez; Al Oeste, Juanico Pérez, Luís Javier (El Inglés), Alcibiades Ramírez Guerra, Sucesión de Pedro Nolasco Martínez, Sucesión de Higinio Ortiz y Aurelio Ortiz.

PARCELA NUMERO 9 PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte, Jesús García Saviñón; Al Este, Bernardino Aguiar, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Alcibiades Ramírez Guerra, Dalio Abreu, Rafael Jiménez y León Ramírez; Al Sur, Río Haina; Al Oeste, Manuel Encarnación, Sucesión de Dolores Jiménez, Leopoldo Ramírez Araujo y Jesús García Saviñón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO SANTO DOMINGO.

Presidencia

ACTA Nº 70.— JUNIO 12 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR GAÑAN CONDE.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Adrian Gañan Conde, de 55 años de edad, natural de Lozar de la Vera, Provincia de Cáceres, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 75 de la calle Caracas esquina a Castelar, portador de la cédula personal de identidad Nº 276, Serie 1, Séptima Categoría, Sello de Rentas Internas Nº 2795, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1619 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Abril de 1942 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Adrian Gañan Conde, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Adrian Gañan Conde.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los trece días del mes de Junio del año de mil

novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la SYLVANIA INDUSTRIAL CORPORATION, sociedad de comercio, organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Fredericksburg, Virginia, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S Y L P H R A P"

aplicada a proteger: hojas o láminas de celulosa transparente. (Clase Nº 70 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SYLPHRAP", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color, y usada en cualquier clase de envase.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica fué registrada en los Estados Unidos de América, por la compañía registrante, bajo el Nº 276,127 en fecha 7 de Octubre de 1930.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expi-

de el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Junio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.719.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE CHATTANOOGA MEDICINE COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 217-221 West 38th Street, Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"H E P A L I N A"

aplicada a proteger: una medicina para el hígado, purgante y laxante. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HEPALINA".

HEPALINA

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de

fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Junio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.720.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 4 de Mayo de 1962, el Registro Nº 1231, de fecha 5 de Mayo de 1922, efectuado en favor de RALPH MARTINDALE & CO., Limited, sociedad de comercio, domiciliada en Crocodile Works, Alma Street, Aston, Birmingham, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5773.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 38, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 39, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 40, que autoriza el ingreso de la suma de $81,625.89, en la Ley de Gastos Públicos vigente, para aumentar apropiaciones.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento de revisión de cuentas de la Cédula Personal de Identidad (Nº 118).

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Julio de 1942. Nº 5773.

Ley Nº 38, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 38.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 240.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 240.00	
31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:		$ 240.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 240.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 240.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 240.00	

10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO:		$ 240.00
G10506A	Servicios Personales:	$ 240.00	
10417	DIRECCION GRAL. DE ESTADISTICA:		$ 240.00
G10417A	Servicios Personales:	$ 240.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 240.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 240.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 110.00
G30940A	Servicios Personales:	$ 110.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$ 663.55
G31441	Para gastos de instalación, servicios personales, mantenimiento de dicha institución, cuyo reparto será dispuesto por el Poder Ejecutivo:	$ 663.55	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO":		$ 14.90
G31436A	Servicios Personales:	$ 14.90	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 8.23
G31410A	Servicios Personales:	$ 8.23	

31425	HOSPITAL "PINA":		$ 6.77
G31425A	Servicios Personales:	$ 6.77	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		$ 700.00
G30202A	Servicios Personales:	$ 700.00	
			$ 2,943.45

Al:

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31843	HOTEL JARAGUA:		$ 2,000.00
G31843	Para cubrir gastos de instalación de los muebles y equipo del HOTEL JARAGUA, gastos de transporte y servicios de operarios:	$ 2.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 140.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 140.00	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 137.90
G31401A	Servicios Personales:	$ 137.90	
31416	ASILO "AMIGA DE LOS POBRES":		$ 36.00
G31416A	Servicios Personales:	$ 36.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS":		$ 137.90
G31426A	Servicios Personales:	$ 137.90	

31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$ 50.00
G31495A	Servicios Personales:	$ 50.00	
31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS: (Pabellón para Enfermedades Venéreas de Mujeres)		$ 191.65
G31438A	Servicios Personales:	$ 191.65	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10202	CORTES DE APELACION:		$ 250.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 250.00	
			$ 2,943.45

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 39, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 39.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO IX.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIOS DE COLONIZACION:		$ 14,168.26
G30925A	Servicios Personales:	$ 14,168.26	
31001	SERVICIO FORESTAL DE CAZA Y PESCA:		$ 12,560.80
G31001A	Servicios Personales:	$ 12,560.80	
30980	SERVICIOS PECUARIOS:		$ 7,096.80
G30980A	Servicios Personales:	$ 7,096.80	

31701	SERVICIO DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIO QUIMICO:		$ 3,990.00
G31701A	Servicios Personales:	$ 3,990.00	
30960	SERVICIO DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		$ 3,131.83
G30960A	Servicios Personales:	$ 3,131.83	
30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 5,961.00
G30940A	Servicios Personales:	$ 5,961.00	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 376.37
G30904A	Servicios Personales:	$ 376.37	
30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:		$ 27,381.18
G30910A	Servicios Personales:	$ 27,381.18	
			$ 74,666.24

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20153	MARINA NACIONAL:		$ 2,130.60
G20153A	Servicios Personales:	$ 1,740.00	
G20153B	Otros Gtos. Crtes.:	390.60	
		$ 2,130.60	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 300.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,766.46
G10497A	Servicios Personales:	$ 1,766.46	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		$ 68,473.20
	(Cambio de Denominación)		
G30910A	Servicios Personales:	$ 68,473.20	
A1:	SUPERAVIT DE INGRESOS NO APROPIADOS:		$ 1,995.98
			$ 74,666.24

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L' Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 40, que autoriza el ingreso de la suma de $81,625.89, en la Ley de Gastos Públicos vigente, para aumentar apropiaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 40.

CONSIDERANDO que de la liquidación de las asignaciones concedidas y no comprometidas, correspondientes al año 1941, ha quedado un balance de $81,625.89 que constituye una parte disponible del Superávit definitivo de dicho año económico;

CONSIDERANDO que la aplicación del citado balance al aumento del fondo general del Presupuesto del presente año de 1942, facilita una más rápida atención de algunas de las necesidades de la Administración Pública que por medio del mismo deben solventarse;

VISTOS los artículos 104 de la Constitución y 6 de la Ley Nº 1363, de fecha 30 de julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumentan, por concepto del Balance resultado de las asignaciones concedidas y no comprometidas correspondientes al año 1941, los Ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, en la cantidad de $81,625.89,

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Al:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,000.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 30,000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno Dominicano s/Convenio del 24 de Septiembre 1940.	$ 30,000.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 450.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 450.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		$ 10,000.00
G30801	Para servicios de correspondencia aérea s/contrato.	$ 10,000.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, ETC.:		$ 14,000.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos Etc.	$ 14,000.00	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 14,000.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 14,000.00	
Al:	SUPERAVIT NO APROPIADO DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1942.		$ 10,175.89
			$ 81,625.89

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L' Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento de revisión de cuentas de la Cédula Personal de Identidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 118.

En uso de la atribución que me confiere el párrafo 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 6 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940 y 3 de la Ley Nº 391, del 17 de diciembre de 1940,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO DE REVISION DE CUENTAS DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

Art. 1.— Los Tesoreros Municipales de cada Común, a cuyo cargo está la expedición, renovación y reemplazo de las Cédulas Personales de Identidad correspondientes a las personas que tengan su residencia en sus respectivas jurisdicciones, deberán rendir mensualmente a las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad, tanto de hombres como de mujeres, las cuentas relativas a las operaciones que hubiesen realizado de conformidad con las disposiciones de los artículos 6 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940 y 3 de la Ley Nº 391, del 17 de diciembre de 1940.

Art. 2.— Dichas cuentas deberán ser rendidas dentro de los cinco primeros días del mes subsiguiente, acompañadas de los comprobantes correspondientes.

Art. 3.— Los Tesoreros Municipales deberán redactar las referidas cuentas en un original y cuatro copias debidamente firmados, que contendrán los siguientes detalles: Balance anterior de la cuenta rendida y aprobada; valor de los sellos recibidos y numeración de las facturas; recargos cobrados en el mes, valor depositado en las Colecturías de Rentas Internas: efectivo en caja por concepto de recaudación al último día de cada mes; numeración de los formularios de depósito y la de los sellos en existencia por tipos y categorías de los mismos.

Párrafo.— Las cuentas serán distribuídas en la siguiente forma: el original, duplicado, triplicado y cuadruplicado serán enviados por los Tesoreros Municipales a las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad, y retendrán el quintuplicado para sus archivos.

Art. 4.— Las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad estarán en la obligación de revisar dichas cuentas, en un plazo de hasta diez días de la fecha en que fueran recibidas.

Art. 5.— En el caso en que las mencionadas cuentas fueran encontradas correctas, se aplicará en el original y las copias de las mismas un sello gomígrafo que exprese la revisión y aprobación de la oficina, así como la fecha correspondiente. Debajo de dicho sello firmarán el Contable y el Director de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.— El duplicado así aprobado será remitido al Tesorero Municipal que hubiera rendido la cuenta, y los triplicados y cuadruplicados al Contralor y Auditor General.

Art. 7.— Cuando las cuentas rendidas no fueran encontradas correctas, las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad, deberán devolverlas a las Tesorerías Municipales correspondientes, con los reparos y observaciones que fueran de lugar, en el plazo fijado en el artículo 4 de este Reglamento.

Art. 8.— Los Tesoreros Municipales que hubiesén rendido sus cuentas y no recibieran en el plazo indicado en el artículo 4 de este Reglamento, la conformidad o reparos de las mismas, deberán dirigirse al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio denunciando dicha irregularidad.

Art. 9.— Los Directores de las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad estarán obligados a comunicar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, la lista de los Tesoreros Municipales que no hubiesen remitido sus cuentas en el plazo establecido en el artículo 2, así como exigir de dichos funcionarios el cumplimiento de tal formalidad.

Art. 10.— Los Inspectores de Rentas Internas y los de la Auditoría General que residenciaren las Tesorerías Municipales deberán comprobar objetivamente la exactitud y corrección de las cuentas que correspondan a la Cédula Personal de Identidad, de cuya gestión estarán obligados a rendir un informe al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 11.— Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento será considerada como una falta grave de parte del funcionario o empleado que la hubiese cometido.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Julio de 1962, el Registro Nº 1260 Marca de Fábrica "FOUR ACES", de fecha 8 de Julio de 1922, efectuado en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, Limited, sociedad de comercio domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1191, Marca de Fábrica "ALLEN'S BALSAM" de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufactureros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5774.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que crea las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo. (Nº 42).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 114, que dispone la incineración de varias especies timbradas.— Decreto Nº 122, que prohibe la exportación y reexportación de fósforos.— Decreto Nº 123, que nombra a los señores Mario de Moya y Lic. Alfonso Mieses miembros del Comité Nacional para regular los Salarios.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1942. Nº 5774.

Ley que crea las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 42.

Art. 1.— Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, son órganos de acción de las actividades económicas de sus respectivas jurisdicciones, y el objeto primordial de su creación es contribuir a la mayor estabilidad y desarrollo de esas actividades, en beneficio de los intereses nacionales.

Art. 2.— Podrá haber una Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, oficialmente reconocida, en Ciudad Trujillo y en cada Provincia del país.

Párrafo.— Es libre la formación de Cámaras de Comercio particulares, de nacionales o extranjeros. Pero estas Cámaras particulares no tendrán las atribuciones que confiere la presente ley a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo.

Art. 3.— Serán miembros de pleno derecho de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, siempre que contribuyan a su sostenimiento con las cuotas que ellas establezcan, en los casos previstos por esta ley:

1.— Los comerciantes dominicanos debidamente apatentados, y los representantes de las compañías comerciales.

2.— Los comerciantes extranjeros apatentados que tengan cinco años, por lo menos, de residencia en el país.

3.— Los industriales apatentados y los representantes de las compañías industriales.

4.— Los agricultores.

5.— Los ganaderos.

6.— Los Presidentes de los gremios obreros y trabajadores legalmente reconocidos por el Departamento del Trabajo, en representación de aquellos.

Art. 4.— No pueden ser miembros de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo las personas que hubiesen sido condenadas a penas aflictivas e infamantes, o infamantes solamente, o por delitos contra la propiedad, ni las personas en estado de quiebra, salvo que hubiesen sido rehabilitadas.

Art. 5.— Los individuos que deseen iniciar la fundación de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, procederán del modo siguiente: en una reunión preliminar, de no menos de quince individuos, se tomará el acuerdo de constituir la Cámara; se redactarán las bases y los estatutos. Una vez redactados y aprobados estos, se enviarán al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con una solicitud de incorporación, de acuerdo con la ley al respecto.

En los estatutos debe figurar siempre la disposición de que en la Junta Directiva, y en los organismos permanentes de la Cámara, estarán representados todos los géneros de actividad económica que se derivan de lo dispuesto en el Art. 3 de esta ley.

Art. 6.— Si las bases y los estatutos estuvieren de acuerdo con los fines y disposiciones de esta ley, el Presidente de la República otorgará la incorporación, en el entendido de que no se autorizará la de mas de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, en el Distrito de Santo Domingo o en cada Provincia.

Párrafo.— En caso de concurrencia de varias solicitudes de incorporación para una misma jurisdicción, el Presidente de la República decidirá libremente cual solicitud deberá ser atendida.

Art. 7.— Las personas que sean miembros de una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 3 de esta ley, tendrán, aunque no formen parte de la Junta Directiva o de otro organismo permanente, los siguientes derechos:

1.— El derecho de iniciativa.

2.— El derecho de asistir, con voz, a las reuniones de la

Junta Directiva o de cualquiera otro organismo instituido por los estatutos de la Cámara, cuando se discutan proposiciones que ellas hubieren sometido;

3.— El derecho de recibir las publicaciones de la Cámara;

4.— El derecho de asistir al local de la Cámara y de beneficiarse de todos los servicios que ella establezca.

Art. 8.— Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos de cada Cámara, serán atribuciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo:

1.— Promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de las fuentes de riqueza y de las actividades económicas de su jurisdicción.

2.— Alentar la creación de cooperativas agrícolas e industriales, cooperativas de ganaderos, gremios de trabajadores, sociedades de regantes y otras asociaciones que tiendan al mayor desenvolvimiento de la economía.

3.— Mantener bibliotecas, hemerotecas y oficinas de información relacionadas con el comercio, la industria, la agricultura, la pecuaria y el trabajo, para el servicio de sus propios miembros y del público en general.

4.— Suministrar al Poder Ejecutivo los informes y opiniones que le sean solicitados sobre asuntos que interesen a la economía nacional.

5.— Someter al Poder Ejecutivo planes para el desarrollo del comercio, de la industria, de la agricultura, y en general, de las fuentes de riqueza de sus respectivas regiones.

6.— Organizar, cuando una urgente necesidad así lo determine, el establecimiento de almacenes o depósitos para ayudar a la venta de los productos nacionales.

7.— Organizar exposiciones agrícolas e industriales.

8.— Velar porque las prácticas comerciales e industriales se desarrollen dentro de normas de moralidad que mantengan el prestigio y la confianza que deben inspirar esas actividades.

9.— Promover entre comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos y trabajadores el procedimiento del juicio de amigables componedores para la solución de las diferencias que entre ellos surjan.

10.— Resolver como Tribunal de arbitraje y con arreglo a las condiciones que las partes establezcan, las diferencias que los comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos y trabajadores sometan a su decisión, a condición de que el fallo sea inapelable, cosa a la cual deberán someterse previamente por escrito las partes litigantes.

11.— Extender certificaciones a los comerciantes que las soliciten sobre averías en mercancías recibidas, para fines de reclamaciones. Estas certificaciones serán gratuitas para los miembros solventes de la Cámara, las cuales podrán cobrar hasta cinco pesos por cada certificación a aquellos que no sean miembros de las mismas.

12.— Expedir, las certificaciones y hacer los avisos públicos de ley, en los casos de traspaso de patentes.

13.—Actuar como Bolsas de Comercio, para los fines de los artículos 71, 72 y 73 del Código de Comercio, en los casos que determine el Poder Ejecutivo.

14.—Establecer comisiones temporales, para el estudio de cuestiones especiales, las cuales pueden ser integradas por personas de capacidad técnica, aun cuando estos no sean miembros de la Cámara.

Art. 9.— Todos los asuntos, sugerencias, proposiciones y exposiciones que los gremios de obreros y trabajadores sometan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo o al Poder Ejecutivo, habrá de hacerse por vía de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, las que están obligadas a opinar al respecto al hacer la correspondiente tramitación.

Art. 10.— Cada año, en el mes de octubre, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo prepararán una memoria de sus actividades y enviarán copia de ella a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 11.— El órgano de comunicación de las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo con el Gobierno será la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y la del Tesoro y Comercio, según la materia de que se tratare.

Art. 12.— Las Cámaras dominicanas de comercio en el exterior se establecerán y funcionarán conforme a los regla-

mentos que dicte el Poder Ejecutivo, por propia autoridad o a propuesta de dichas Cámaras o de las personas que las constituyan.

Art. 13.— Los gastos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo serán cubiertos con el producido del recargo de patentes establecido por la Ley Nº 273 del 16 de noviembre de 1925, y además con el producido de las cuotas que recauden dichas Cámaras. La cuota será de no menos de cinco pesos ($5.00) al año para cada miembro. Las cuotas podrán ser, sobre ese mínimo, proporcionales a la condición económica de cada actividad de las representadas en la Cámara.

Párrafo.— Los miembros de una Cámara que dejen de pagar un año de cuota, dejarán de pertenecer a la misma, no pudiendo reingresar a ella sino mediante el pago del doble de las cuotas atrasadas.

Art. 14.— El Poder Ejecutivo distribuirá cada año entre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo las asignaciones que estime pertinentes, sobre el producido del recargo de patentes. La entrega de las sumas asignadas se hará trimestralmente.

Art. 15.— Los fondos de las Cámaras de Comercio, serán depositados en una cuenta especial que se denominará "Cámara de Comercio de...." y serán erogados por medio de cheques firmados por el Presidente y por el Tesorero de la respectiva Cámara, debiendo cada erogación estar amparada por un comprobante justificativo y basado en el Presupuesto de la Cámara y en una resolución de la Junta Directiva, salvo en los casos de urgencia e inaplazabilidad, pero siempre a reserva de lo que decida sobre el particular la Junta Directiva en la próxima sesión.

Art. 16.— Las cuentas y libros de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, podrán ser fiscalizados en todo tiempo por la Cámara de Cuentas y por el Contralor y Auditor General de la Nación, para comprobar su regularidad o irregularidad.

Art. 17.— Las actuales Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura, hasta que se constituyan e incorporen las nuevas Cámaras, seguirán funcionando dentro de los requisitos de esta ley.

Art. 18.— Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo que no cumplan los deberes que le señala esta ley o a que se hayan obligado en sus estatutos, o que se excedan en el ejercicio de sus atribuciones legales o estatutarias, podrán ser privadas del beneficio de la incorporación por decreto motivado, del Poder Ejecutivo, asumiendo el Estado todos sus derechos y obligaciones, si así lo estimare conveniente.

Art. 19.— Quedan derogadas la Ley Nº 213, del 16 de enero de 1940, la disposición del artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de Mayo de 1940, y toda otra disposición que esté en conflicto con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 114, que dispone la incineración de varias especies timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 114.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone, a propuesta de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la incineración de las especies timbradas en desuso e inservibles, que se enumeran a continuación:

SELLOS PARA DOCUMENTOS

6,291	sellos de	$ 0.25	$ 1,572.75	
278	" "	0.50	139.00	
3	" "	1.00	3.00	
125	" "	2.00	250.00	
80	" "	4.00	320.00	
2,824	" "	6.00	16,944.00	$ 19,228.75

SELLOS DE INMIGRACION

292	sellos de	$ 3.00	$ 876.00	
900	" "	4.00	3,600.00	
6,575	" "	6.00	39,450.00	$ 43,926.00

SELLOS DE FOLLETOS

61,072	sellos de	$ 0.05	$ 3,053.60	
60,776	" "	0.10	6,077.60	$ 9,131.20

CINTAS PARA CIGARROS

21	cintas de	1/8 c.	0.03	
964	" "	1/4 "	2.41	
56,950	" "	1/2 "	284.75	
36,899	" "	01 "	368.99	
200	" "	2 "	4.00	$ 660.18

CINTAS PARA CIGARRILLOS

26,728	cintas de	$ 25.20 Millar	$ 673.54	
30,000	cintas de	$ 42.00 Millar	$ 1,260.00	$ 1,933.54

CINTAS PARA FOSFOROS

23,400	cintas de	$ 0.01	$ 234.00	$ 234.00

SELLOS SERVICIO CONSULAR RENTADO

1,810	sellos de	$ 0.25	$ 452.50	
2,031	" "	0.50	1,015.50	
129	" "	1.00	129.00	
207	" "	2.00	414.00	
775	" "	5.00	3,875.00	
897	" "	10.00	8,970.00	$ 14,856.00

SELLOS SERVICIO CONSULAR HONORARIO

2,098	sellos de	$ 0.25	$ 524.50	
2,756	" "	0.50	1,378.00	
3,765	" "	1.00	3,765.00	
25	" "	2.00	50.00	
2,097	" "	5.00	10,485.00	
62	" "	10.00	620.00	$ 16,822.50

SELLOS SERVICIO CONSULAR PARA CERTIFICADO DE ORIGEN

15,242	sellos de	$ 0.33	$ 5,029.86	$ 5,029.86

SELLOS DE CEDULA PERSONAL DE MUJERES

21,864	sellos de (Adicionles)	$ 0.25	$ 5,466.00		
196	sellos de (Tasa M.)	$ 0.25	49.00		
50	sellos de (Duplicado)	$ 0.25	12.50		
627	sellos de	$ 0.50	313.50		
150	" "	1.00	150.00		
75	" "	2.00	150.00		
50	" "	3.00	150.00		
15	" "	5.00	75.00		
10	" "	12.00	120.00		
10	" "	25.00	250.00	$	6,736.00

SELLOS DE CEDULA PERSONAL DE HOMBRES

25,089	sellos de (Duplicado)	$ 0.25	$ 6,272.25		
6,026	sellos de	0.50	3,013.00		
99,543	" "	1.00	99,543.00		
30,697	" "	2.00	61,394.00		
17,385	" "	3.00	52,155.00		
11,867	" "	5.00	59,335.00		
9,538	" "	10.00	95,380.00		
9,864	" "	25.00	246,600.00		
4,842	" "	50.00	242,100.00	$	865,792.25

SELLOS DE CORRESPONDENCIA OFICIAL

1,239	sellos de	$ 0.01	$ 12.39		
1,264	" "	0.02	25.28	$	37.67

SELLOS PARA CORREOS

1,495	sellos de	½ c.	$	7.47.5
25	" "	1 "		0.25
1,075	" "	2 "		21.50

4,246	" "	5 "	212.30	
4	" "	7 "	0.28	
202	" "	8 "	16.16	
15	" "	10 "	1.50	
3,922	" "	20 "	784.40	
127	" "	25 "	31.75	
17,479	" "	50 "	8,739.50	
162	" "	$ 1.00	162.00	$ 9,977.11.5

SELLOS PARA CORREOS
(DE MERIÑO)

936	sellos de	½ c.	$ 4.68	
954	" "	1 "	9.54	
146	" "	2 "	2.92	
41	" "	3 "	1.23	
623	" "	5 "	31.15	
662	" "	7 "	46.34	
8,883	" "	8 "	710.64	
5,796	" "	10 "	579.60	
7,736	" "	20 "	1,547.20	
339	" "	50 "	169.50	
659	" "	$ 1.00	659.00	$ 3,761.80

SELLOS ENTREGA ESPECIAL

78	sellos de	$ 0.10	$ 7.80	$ 7.80

SELLOS LETRA "T"

1,400	sellos de	1 c.	$ 14.00	
85,108	" "	2 "	1,702.16	
64,010	" "	4 "	2,560.40	
138,456	" "	6 "	8,307.36	
63,954	" "	10 "	6,395.40	$ 18,979.32

TARJETAS POSTALES

6,448	tarjetas de	$ 0.02	$ 128.96	$ 128.96

SELLOS AEREOS INTERIOR

18,714	sellos de	$ 0.02	$ 374.28	$ 374.28

SELLOS AEREOS

7	sellos de	$ 0.10	$ 0.70	
3,908	" "	0.15	586.20	
2,489	" "	0.20	497.80	
5,849	" "	0.30	1,754.70	
332	" "	0.50	166.00	
312	" "	1.00	312.00	$ 3,317.40

SELLOS DE TELEGRAFOS

2	sellos de	$ 0.25	$ 0.50	
5	" "	0.35	1.75	
3,299	" "	1.00	3,299.00	
50	" "	2.00	100.00	
223	" "	5.00	1,115.00	$ 4,516.25

TICKETS DE PUENTE

9,476	tickets de	$ 1.50	$ 14,214.00	$ 14,214.00

TICKETS DE GASOLINA

44,103	tickets de	1	galón
49,447	" "	2	galones
25,400	" "	3	"
23,860	" "	5	"
4,984	" "	10	"

TICKETS DE ACEITE PESADO

21,131	tickets de	¼	galón
8,011	" "	½	"
3,337	" "	1	"

TICKETS DE ACEITE MEDIANO

14,646	tickets de	¼	galón
3,344	" "	½	"
1,850	" "	1	"

TICKETS DE GRASA

15,356 tickets de 1 libra.

Total.....$ 1,039,664.87.5

Art. 2.— Se comisiona al Tesorero Nacional, al Contralor y Auditor General, al Presidente de la Cámara de Cuentas,

al Director del Presupuesto y al Encargado de Especies Timbradas para controlar y certificar la incineración arriba ordenada, la cual tendrá efecto públicamente, en la forma que disponga el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 122, que prohibe la exportación y reexportación de fósforos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 122.

CONSIDERANDO: Que los fósforos constituyen un artículo de primera necesidad, especialmente para las familias; y que, a causa de las dificultades en la importación de las materias químicas indispensables para su fabricación en el país, la salida de los fósforos puede determinar su escasez o un excesivo aumento de precio;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y reexportación de fósforos, en todas sus formas.

Art. 2.— Sólo se podrán hacer exportaciones de fósforos en los casos especiales autorizados por el Poder Ejecutivo, cuando los solicitantes de los permisos justifiquen que la exportación no creará escasez ni aumentos de precio injustificados.

Art. 3.— La violación del presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 123, que nombra a los señores Mario de Moya y Lic. Alfonso Mieses miembros del Comité Nacional para regular los Salarios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 123.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 4 de la Ley sobre Salario Mínimo, Nº 252, del 19 de abril de 1940,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Mario de Moya y Licenciado Alfonso Mieses quedan nombrados miembros del Comité Nacional para regular los Salarios, en lugar de los señores Rafael Malagón y Andrés Cordero, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1952, el Registro Nº 1192, Marca de Fábrica "FERROVIN" de fecha 27 de Enero de 1922, efectuado en favor de los señores DAVIS & LAWRENCE CO., Farmacéuticos Manufactureros, domiciliados en Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas

de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Enero de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 17 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2.760 Marca de Fábrica "ARGO", de fecha 18 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de la CORN PRODUCTS REFINING COMPANY, sociedad manufacturera organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 17, Battery Place, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5775.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil (Nº 43).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 120, que nombra al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino Representante de la República en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.— Decreto Nº 125, que nombra al Dr. Joaquín Balaguer Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno en el acto de Juramentación del Dr. Alfonso López como Presidente de la República de Colombia.— Decreto Nº 127, que encarga al Sr. Manuel de Moya Alonzo de la expedición de permisos para la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y víveres.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 22 de Julio de 1942. Nº 5775.

Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 43.

CAPITULO I.

DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Art. 1.— Se instituye por la presente ley un organismo que se denominará Comisión Nacional del Servicio Civil, con su asiento en la Capital de la República. Esta Comisión se ocupará principalmente de organizar y dirigir las pruebas de capacidad de las personas que aspiren a ingresar en los diferentes ramos de la Administración Pública, con las excepciones que más adelante se establecen.

Art. 2.— La Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrá de un presidente, dos vocales y un secretario, este último sin voz ni voto en las deliberaciones de la misma, designados por el Presidente de la República, quien nombrará también el personal auxiliar que ella necesite.

Art. 3.— La Comisión Nacional del Servicio Civil funcionará en el local que le sea señalado por el Poder Ejecutivo, y será dotada por éste del equipo necesario para sus trabajos.

Art. 4.— El órgano de comunicación de la Comisión Nacional del Servicio Civil con el Presidente de la República será la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 5.— La Comisión Nacional del Servicio Civil se reu-

nirá cada quince días, por lo menos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Preparará su reglamento de trabajo, el cual, antes de ser puesto en vigor, deberá merecer la aprobación del Presidente de la República.

CAPITULO II.

A QUIENES ALCANZA ESTA LEY.

Art. 6.— Las pruebas de capacidad que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil serán exigidas, en las condiciones que más adelante se determinan, a todos los funcionarios y empleados de las tres ramas del Gobierno Nacional, con excepción de los funcionarios instituídos por la Constitución, los miembros de las fuerzas armadas de cualquier denominación, los funcionarios, empleados y servidores del Estado para el ejercicio de cuyos cargos, empleos o servicios se requieran, por leyes especiales, requisitos específicos de capacidad profesional, técnica o artística, y en general, todos aquellos funcionarios y empleados que, por sus anteriores servicios en cargos oficiales o por su preparación comprobada por testimonios fehacientes, no requieran, a juicio del Poder Ejecutivo, ser sometidos a pruebas adicionales de capacidad para el servicio público.

Art. 7.— Los solicitantes de ingreso al servicio público que, a juicio del Poder Ejecutivo, no reúnan los requisitos de capacidad a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar como suplemento a la solicitud que hubieren elevado, dentro de los noventa días de haberla formulado, un certificado de capacidad extendido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la categoría del cargo que hubieren solicitado. De no presentar el certificado en cuestión en el plazo indicado, la solicitud anteriormente presentada se tendrá como no recibida.

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Art. 8.— Son atribuciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

a) Prescribir las demás materias que no estén especificadas en el artículo 22 de esta ley, en las cuales deberán exami-

narse los solicitantes para su ingreso en el servicio del Estado, cuando éstos no estén amparados por las disposiciones del artículo 5 de la misma, y atribuir a cada materia su valor correspondiente en los exámenes;

b) Designar los jurados de los exámenes y reglamentar todo lo referente a los mismos;

c) Organizar exámenes especiales para los solicitantes de ingreso en el servicio del Estado de los aspirantes a cargos públicos a quienes el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, exija pruebas adicionales de capacidad para desempeñar los cargos que solicita. Estos exámenes se efectuarán en la capital de la República;

d) Preparar y llevar registros convenientes de todos los candidatos aprobados en los exámenes regulares, con indicación de la categoría o grado de las pruebas realizadas por dichos candidatos. Se llevarán tres registros principales, uno por orden alfabético de apellidos, otro por orden de comunes y otro por el grado de los exámenes en los cuales los candidatos hubieren sido aprobados inicial o sucesivamente;

e) Suministrar al Poder Ejecutivo todos los datos e informes que le sean solicitados.

CAPITULO IV.

DE LOS JURADOS.

Art. 9.— Los jurados que para los exámenes designe la Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrán de tres miembros y durarán en sus funciones desde el primero de julio hasta el 30 de Octubre de cada año respectivamente. Sus veredictos se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea necesario celebrar exámenes especiales entre el 30 de Octubre y el 1º de Julio de cada año, para los fines de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil designará jurados especiales, formados preferentemente por las mismas personas integrantes de los jurados que hayan funcionado en el período inmediato anterior.

Párrafo.— La Comisión podrá solicitar los servicios de los jurados en todo lo relativo a la preparación de los programas y temarios.

Art. 10.— Los jurados se compondrán del siguiente modo:

a) De una persona, de nacionalidad dominicana que tenga más de cinco años de servicio contínuo en el ramo de hacienda;

b) De una persona, de nacionalidad dominicana, que tenga más de cinco años de servicio continuo en cualquier ramo de la administración nacional;

c) De una persona que posea título universitario, o que posea, desde cinco años antes de su designación, el título de Maestro Normal de Segunda Enseñanza.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, al designar los jurados, indicará el miembro de los mismos que deba presidirlos.

Art. 11.— La Comisión designará tantos jurados como ramas distintas de servicios aspiren a cubrir los candidatos solicitantes de exámenes cada año, conforme a las previsiones que se establecerán más adelante. Los jurados funcionarán en la capital de la República, bajo la supervigilancia directa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual deben hacer aprobar sus trabajos, y a la que deben rendir, además, sus informes. Tan pronto como los jurados terminen sus trabajos, los documentos correspondientes deben ser entregados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien los hará depositar en su archivo.

Art. 12.— La Comisión Nacional del Servicio Civil puede organizar exámenes y establecer jurados similares a los previstos anteriormente, en las cabeceras de provincias. Sin embargo, los veredictos de estos jurados quedarán sujetos, si la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo dispone, a la confirmación del jurado central correspondiente, sin lo cual, en este caso, carecerán de eficacia para los fines de esta ley.

CAPITULO V.

DE LOS TRAMITES.

Art. 13.— Los exámenes que organice la Comisión Nacional del Servicio Civil se efectuarán en el mes de agosto de cada año, pero la Comisión podrá organizar exámenes especiales en cualquier época del año, cuando lo sea para los fines previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Art. 14.— No se harán nombramientos para ningún cargo o empleo del Estado que requiera un certificado de capacidad expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que el aspirante de que se trate haya sido aprobado en el exámen correspondiente, salvo los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la presente ley.

Art. 15.— El 30 de octubre de cada año, a más tardar, la Comisión Nacional del Servicio Civil hará publicar los cuadros de materias, ejercicios prácticos y programas a los cuales se sujetarán los exámenes del siguiente año, sin que estos cuadros de materias, ejercicios prácticos y programas puedan ser variados antes de dichos exámenes.

Párrafo.— (Transitorio).— En relación con los exámenes regulares o especiales en el presente año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer, según lo crea conveniente, todo lo relativo a cuadros de materias, ejercicios prácticos, programas, temarios, fecha de los exámenes, nombramientos de jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta ley, pero de modo que los cuadros de materias y los programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Art. 16.— Las fechas y horas en que tendrán efecto los exámenes se anunciarán por la prensa, mediante anuncios de la Comisión, a mas tardar el 15 de junio de cada año.

En dicho anuncio se indicarán los locales donde los exámenes vayan a efectuarse, locales que serán puestos a disposición de la Comisión, para tal efecto, por órden del Poder Ejecutivo.

Art. 17.— Para ser admitidos a examen, los aspirantes deberán ser de nacionalidad dominicana, con no menos de 18 años de edad ni más de sesenta.

Art. 18.— Los exámenes serán siempre escritos, salvo cuando, por la naturaleza de que se trate, deban ser orales o consistir en pruebas de las cuales no puedan quedar constancia escrita. Concluídos los exámenes, los trabajos escritos quedarán en poder de los jurados, quienes los calificarán por número de puntos, de acuerdo con las siguientes equivalencias: De noventa a ciento, excelente capacidad; de setenticinco a menos de noventa, muy buena capacidad, de sesenta a menos de setenticinco, capacidad adecuada; menos de sesenta, capaci-

dad insuficiente. Esta calificación se refiere al promedio de puntos obtenidos tomando en cuenta el número de materias del examen.

Párrafo.— Los veredictos de estos exámenes serán inapelables.

Art. 19.— Antes del 30 de septiembre de cada año, los jurados enviarán sus veredictos, así como todos los trabajos escritos por los examinados, en el orden correspondiente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los envíos se harán en cubiertas cerradas y selladas, por correo certificado, cuando deban ser hechos por jurados provinciales.

Art. 20.— Ningún trabajo deberá llevar la firma o nombre de su autor, ni ningún dato o indicación que indirectamente pueda determinar la identidad del mismo. A fin de establecer después de los veredictos la identidad del autor de cada trabajo, se entregará a cada uno un formulario con un número, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulario del cual solo dicho Presidente guardará duplicado. Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar los números de los trabajos aprobados, lo cual se efectuará antes del 30 de noviembre de cada año. A la presentación o envío certificado, por los interesados, del formulario que identifique su nombre con su número de examen, la Comisión Nacional del Servicio Civil extenderá al candidato aprobado el certificado de capacidad correspondiente.

Art. 21.— Cuando la Comisión tenga justificados motivos para sospechar la ocurrencia de fraudes o artificios engañosos, podrá suspender la entrega del certificado de capacidad, subordinando al candidato correspondiente a la presentación de un nuevo examen especial, bajo su directa vigilancia.

CAPITULO VI.

DE LOS DIVERSOS RAMOS EN QUE DEBEN DIVIDIRSE LOS EXAMENES.

Art. 22.— Los cuadros de materias de los exámenes se repartirán en conformidad con la siguiente clasificación:

a) Servicios públicos en general;
b) Servicios en el ramo legislativo;
c) Servicios en el ramo judicial;

d) Servicios civiles en las fuerzas armadas;
e) Servicios en el ramo de Relaciones Exteriores;
f) Servicios de finanzas, economía y comercio;
g) Servicios de agricultura, industria y trabajo;
h) Servicios en el ramo de comunicaciones;
i) Servicios en el ramo de obras públicas;
j) Servicios de sanidad y beneficencia;
k) Servicios de educación pública y bellas artes;
l) Servicios de interior y policía;
m) Servicios de Estadística;

Art. 23.— La Comisión Nacional del Servicio Civil preparará los cuadros de materias de los exámenes para los distintos ramos; pero en cada ramo serán obligatorias las siguientes materias:

a) Para servicios públicos en general: Derecho Constitucional y Legislación Constitucional dominicana; Derecho Administrativo; Historia Nacional; Historia Universal; Derecho Usual; Geografía Patria y Lengua Española;

b) Para servicios en el ramo legislativo: Elementos de Derecho Constitucional; Elementos de Derecho Administrativo; y Lengua Española;

c) Para servicios en el ramo judicial: Legislación Constitucional dominicana; Legislación sobre Organización Judicial; y Lengua Española;

d) Para servicios civiles en las fuerzas armadas: Legislación Militar; Legislación Policial; Lengua Española; Geografía Patria;

e) Para servicios en el ramo de relaciones exteriores: Elementos de Derecho Internacional Público; Organización Diplomática dominicana; Legislación Consular dominicana; Geografía Universal; y Lengua Española;

f) Para servicios de finanzas, economía y comercio: Geografía Económica nacional; Contabilidad; Legislación Tributaria y Presupuestal;

g) Para servicios de agricultura, industria y trabajo: Geografía Económica nacional; Legislación sobre Agricultura, Industria y Trabajo;

h) Para servicios en el ramo de comunicaciones: Geogra-

fía Patria; Legislación sobre correos, telégrafos y telecomunicaciones;

i) Para servicios en el ramo de obras públicas: Geografía Patria; Legislación sobre obras públicas;

j) Para servicios de sanidad y beneficencia: Legislación sanitaria dominicana;

k) Para servicios de educación pública y bellas artes: Legislación Escolar dominicana; Lengua Española; Geografía Patria; nociones sobre la historia del desarrollo escolar en la República;

l) Para servicios de interior y policía: Geografía Patria; Historia Patria; Derecho Constitucional; Legislación Provincial y Municipal;

m) Para servicios de Estadística: Aritmética y Nociones de Algebra; Geografía Política y Económica; Nociones de Derecho Administrativo; Nociones de Estadística Metodológica y Lengua Española.

Art. 24.— La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá facultad para establecer colaciones en los casos de aspirantes que tengan aprobadas en una escuela oficial de la República materias de las que figuren en los cuadros de asignaturas para los exámenes, teniendo en cuenta sin embargo, la calidad del empleo que se solicita.

Art. 25.— Los aspirantes podrán presentarse a exámenes para prestar servicios hasta en dos ramos cualesquiera de los indicados en el artículo anterior, en una misma ocasión; y así sucesivamente.

Art. 26.— Las personas que obtengan un certificado de capacidad para el ramo (a) (servicios públicos en general), podrán ser designadas para cualquier cargo o empleo público del Estado, sin distinción.

Art. 27.— Las personas que obtengan certificados de capacidad en los ramos comprendidos desde la letra (b) inclusive hasta la letra (m), sólo podrán ser designadas para desempeñar cargos o empleo relacionados, a juicio del Poder Ejecutivo, con sus respectivas capacidades.

Art. 28.— Las personas que, en virtud de un certificado de capacidad, sean designadas para un cargo o empleo cual-

quiera, no podrán desempeñar cargos o empleos en otros ramos, sin un examen adicional de capacidad para el nuevo ramo, salvo el caso de que posean de antemano un certificado de capacidad para servicios públicos en general. Sin embargo, esas personas podrán obtener ascensos dentro del mismo ramo en que se hayan iniciado en el servicio público, sin necesidad de nuevo examen, pero ningún ascenso será otorgado sino después de labor, de un año por lo menos, en el cargo anterior. No se considerará ascenso el aumento de salario al mismo cargo que se desempeña, cuando el título del cargo no implique un ascenso de categoría y jurisdicción.

Art. 29.— Toda persona que, empleada o no, sea objeto de una condena judicial definitiva por crimen o delito, quedará incapacitada para el desempeño de cargos o empleos públicos, honoríficos o remunerados, aun cuando posea certificados de capacidad, los cuales podrán ser anulados, a petición del Poder Ejecutivo, por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En el mismo caso estarán las personas empleadas o no, que notoriamente se hicieren culpables de hechos bochornosos, vergonzosos o inmorales, o que hubieren cometido actos de indignidad o de deslealtad hacia las autoridades por cuya gestión se hubieren expedido los nombramientos correspondientes.

Art. 30.— La Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del 30 de noviembre de cada año enviará al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a cada uno de los tribunales de la República una nómina de los candidatos aprobados, por orden de comunes, así como alfabética de apellido y de ramos clasificados, con indicación de la calificación que haya alcanzado cada candidato. Igualmente, en los casos de exámenes especiales, informará el resultado a los organismos interesados, dentro de los quince días de serle comunicado el veredicto.

Art. 31.— En ningún caso la Comisión Nacional del Servicio Civil hará recomendaciones especiales en favor de los candidatos, salvo la indicación de diferentes calificaciones previstas en el artículo anterior.

Art. 32.— Las reglas relativas al comportamiento de los funcionarios y empleados públicos, a su jubilación, y a la obtención de licencias, vacaciones y préstamos, serán las que establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 33.— En caso de dudas sobre la aplicación adminis-

trativa de la presente ley, el Presidente de la República será el llamado a resolver en última instancia, siempre que sus decisiones no estén en conflicto con los términos de la ley.

Art. 34.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 1144, del 25 de mayo de 1929 y deja sin efecto el Reglamento Nº 1230, del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 120, que nombra al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino Representante de la República en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 120.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Lic. Gilberto Sánchez Lustrino queda nombrado Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 125, que nombra al Dr. Joaquín Balaguer Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno en el acto de Juramentación del Dr. Alfonso López como Presidente de la República de Colombia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 125.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia, queda nombrado Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana en el acto de juramentación del Doctor Alfonso López como Presidente de la República de Colombia, el 7 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 127, que encarga al Sr. Manuel de Moya Alonzo de la expedición de permisos para la exportación de ganado, carnes, aves, huevos, frutos menores y víveres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— La expedición de los permisos previstos en el Decreto Nº 1678, del 13 de mayo del año en curso, para la exportación de ganado en pie o sacrificado, carnes frías, aves vivas o muertas, huevos, frutos menores y víveres de todas clases, estará a cargo del señor Manuel de Moya Alonzo, Diputado al Congreso Nacional, en adición a sus funciones como Control del Arroz.

DODO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sitios de "Palmar" y "Hospital".

SECCION DE "EL HOSPITAL". PARCELAS DE LA NUMERO 1 a la NUMERO 133.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sofía Mendez, Julian Emilio, Angel Ma. Castillo, Pablo, Brito, Ramona Estrella, Catalina Almonte, Pedro Santos Castillo, Miguel Divane, Wenceslao Gonzalez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernandez, Manuel Brito, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, José Vasquez G., Adela Reyes, Matilde Reyes, Antonio Gil, J. de Dios Gomez, Juan Abreu Beato, Delfina Alba Vda. Domínguez, Antigua P. Vda. Jesús, Elisa Vasquez, Liborio Gonzalez, Pedro Tomás Rodriguez, Alejandrina Mercedes, Inocencio de Jesús, Martín Ramirez, Luis Erasmo Abreu, Pablo Acosta, Neftalí Gonzalez, Gregorio Gonzalez, Dionisia Díaz, Rafael Tapia, Amadís Rafael Nolasco, Zenón Nolasco, María Virgen Brito, Secundino Gil, Sucesores de Pascasio Toribio, Marín Gonzalez, Jesús Almonte, Altagracia Santos, Francisco Gonzalez, Agustín Vera, Ramón Brito, Jacobo Abraham, Felix Concepción, Francisco Valdez, Efigenia Valdez, Saturnino Nuñez, Lino Hernandez, Fabio Lopez, Virgilio Trujillo Molina, Sucesores de Rumaldo Gonzalez, José Ma. Castillo, Manuel Ramón Gomez, Martín Suarez, Ramona Fernandez, Esteban Castillo, Victor Martínez, Francisca T. Vda. Marte, Jesus Ma. Jorge, José María Castillo, Eugenia Roque, Romeo Rojas, Carolina D. Vda. Gonzalez, Macario Gonzalez, Angel Tejada, J. German, Faustino German, Nicolás Rosario, Efraín Castillo Valverde, Gonzalo Castillo Valverde, José Almonte, Alselmo German, Nicasio Roque, Timoteo Gonzalez, Susana Vda. Tejada, Ramón M. García, Josefa Gomez, Clara Gonzalez, Ant. Vda. Tejada, Dgo. Gonzalez, Blanca Gonzalez, Edilia Duran, Amalio Gonzalez, Juan de Js. Gonzalez, Emelinda Gonzalez, Bienvenida Gonzalez, Manuel Rosario, María C. Vda. Almonte, Juan Germán, Ml. R. Germán, Benito Castillo, Efraín Castillo, Altagracia Gonzalez, Ramón Rosario Vasquez, Jesús Trinidad, Js. Ma. Jorge, Ricardo Jorge, Pedro Jorge, Ana Jorge, Emiliano Jorge, Ml. Rosario, Victor Roque, Miguel Castillo, Florentino Jorge, Tomasina Alm. Vda. German, Ercilio German, Federico Salcedo, Ant. Valverde, Edo. Gonzalez, Antonio Jorge,

Eliseo Gomez, Rosalina Santiago, Emiliano Jorge, Ramón Ma. Mendez, R. A. German, Sucesores Baldemiro Tavares, A. Tavares, Santiago Villa, Js. Ma. Jorge. (RECLAMANTES).

Sofía Mendez, Lulian Emilio, Angel Ma. Castillo, Pedro S. Castillo, Miguel Divané, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, Roque Hued, Felix Santana, Agr. Tobías Cabral G. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la Nº 1 a la Nº 133, inclusives, del Distrito Catastral Nº 21 de la Común de La Vega, sitios de "Palmar" y "Hospital", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

Al Norte: Sofía Mendez, Julian Emilio, Angel Ma. Castillo, Miguel Divané, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, Roque Hued, Felix Santana y Pedro S. Castillo.

Al Este : Quebrada de "El Mamey", que la separa del Sitio de la Ceyba;

Al Sur : Arroyo Palmar;

Al Oeste : Arroyo Palmar.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29, (veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, y veintinueve) del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega, calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 del mes de Julio del año mil novecientos cuarentidos (1942), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIII. Núm. 5776.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de un contrató de venta de una porción de terreno suscrito entre el Estado Dominicano y Monseñor Felipe E. Sanabia (Nº 41).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 109: Integración de la Comisión Asesora del Museo Nacional.— Decreto Nº 121, que concede al Sr. Andrés Grillasca la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 124, que nombra al Dr. F. E. Moscoso Puello Miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.— Decreto Nº 126, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, los de las Provincias y los de las Comunes de la República.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1235.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1942. Nº 5776.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta de una porción de terreno suscrito entre el Estado Dominicano y Monseñor Felipe E. Sanabia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 41.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintitrés (23) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el Señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Señor Monseñor Felipe E. Sanabia,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Monseñor Felipe E. Sanabia, y que, copiado a la letra, dice así:

"ACTO NUMERO DOCE.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almanzar, abogado-Notario Público de los del número de éste Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463, serie 31, debidamente renovada con el sello número 686, con mi domicilio y residencia en la casa número diez de la calle "Josefa Perdomo" de ésta ciudad y mi estudio abierto en la casa número diecinueve de la calle "Padre Billini" esquina "Arzobispo Meriño" de ésta misma ciudad y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, COMPARECIERON: de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Ma-

nuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 595, serie 37, debidamente renovada con el sello número 929, domiciliado y residente en ésta ciudad, en la casa número trece de la calle "El Conde", según oficio número 6999, suscrito por el Honorable Presidente de la República, en fecha diez y seis de junio del mil novecientos cuarenta y dos; que yo, Notario Público, he tenido a la vista anexándolo a mi protocolo de éste año; y, de otra parte, Monseñor Felipe E. Sanabia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 67, serie 25, renovada con el sello número 1037, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega y accidentalmente en ésta ciudad, a quienes Yo, Notario infrascrito, doy fé conocer y quienes me han declarado lo siguiente: Primero: que el día veinte de abril del mil novecientos cuarenta y dos y por acto instrumentado por mí, Notario infrascrito, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de "La Vega", el veinticinco de abril del año en curso, en el libro tomo 88, folios 116 al 121, bajo el número 199, el Estado Dominicano vendió a Monseñor Felipe E. Sanabia, el inmueble descrito en dicho acto y que es el siguiente: Una porción de cinco mil cuatrocientos sesentiocho metros cuadrados (5468) de extensión, ubicados en la ciudad y provincia de "La Vega", situada en la acera sur de la carretera "Duarte", en la salida de la ciudad de "La Vega", para la Ciudad Trujillo en el lugar denominado "Joya Cautiva" y lindando: al Norte, Avenida García Godoy (antigua Carretera Duarte); al Sur, callejón Público (antiguo "Camino Vecinal" o "Callejón de Arrastra"); al Este, propiedad del Estado Dominicano, donde está fabricada la Escuela Normal de "La Vega"; y al Oeste, propiedad que es o fue del señor Charles Sebastián; en el precio de $400.00 (cuatrocientos pesos) moneda de curso legal que el comprador Monseñor Felipe E. Sanabia pagó y el Estado Dominicano recibió a su entera satisfacción; Segundo: Que sometido al Congreso Nacional, la Cámara de Diputados objetó el precio considerándolo inferior al verdadero valor del inmueble, circunstancia que impidió la aprobación del contrato, y que, como consecuencia de tal hecho, las partes, el Estado Dominicano, vendedor, y Monseñor Felipe E. Sanabia, comprador, han convenido como precio de la venta del inmueble descrito, la cantidad de UN MIL NO-

VENTA Y TRES PESOS, SESENTA CENTAVOS ($1093.60) moneda de curso legal, mediante cuyo pago, hecho en la siguiente forma: a) CUATROCIENTOS PESOS ($400.00) moneda de curso legal, que el Estado recibió en un cheque certificado del Banco de Reservas de la República Dominicana, marcado con el número 1254 de fecha veinte y uno de Abril del mil novecientos cuarenta y dos; y b) la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, SESENTA CENTAVOS ($ 693.60) moneda de curso legal que ha recibido en mi presencia en un cheque de administración del Banco de Reservas de la República Dominicana, marcado con el número 1657, de fecha veinte y dos de junio del mil novecientos cuarenta y dos, expedido en favor del Tesorero Nacional, que le es entregado en mi presencia al firmar el presente acto; el Estado Dominicano vende, cede y traspasa a Monseñor Felipe E. Sanabia el inmueble descrito en éste acto y descrito también en el de fecha veinte de abril del año en curso, instrumentado por mí, Notario que certifica, y el cual, junto con éste constituyen el título del comprador Monseñor Felipe E. Sanabia sobre el bien inmueble objeto de ambos contratos; Tercero: la propiedad vendida por éste acto forma parte de una porción de terrenos de diez y ocho mil ochocientos ochenta y un (18,881) metros cuadrados que adquirió el Estado Dominicano de los señores Williams Schall and Company y Francisco Moya, representados por el Sr. Rafael Ramírez, según acto del ex-Notario Público, Rafael Rincón, de fecha veintitrés de Agosto del mil novecientos veinte y siete, inscrito en el registro de la Propiedad Territorial en el libro letra "J" número 211, folio 114 y transcrito en el número 251, tomo 45, de fecha treinta de Agosto del mismo año, en la provincia de "La Vega", que he tenido a la vista y tengo archivado en mi protocolo de éste año. Como el derecho de propiedad del Estado Dominicano, comprobado por la escritura a que he hecho referencia y que he tenido a la vista y archivado en mi protocolo de este año, es sobre una porción de 18,881 metros cuadrados (diez y ocho mil ochocientos ochenta y uno) de los cuales vende por este acto a Monseñor Felipe E. Sanabia, la cantidad de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho (5468) metros cuadrados, he puesto sobre el título del Estado Dominicano la nota correspondiente y expediré a favor del mismo Estado Dominicano la correspondiente escritura por el resto del terreno

que no ha sido vendido por éste acto y que es la diferencia entre la cantidad vendida a Monseñor Felipe E. Sanabia, o sea por la cantidad de trece mil cuatrocientos trece metros (13,413), anulando, para lo cual le he puesto la nota correspondiente, al acto por el sobrante que expedí en favor del Estado Dominicano al instrumentar el acto de venta del veinte de Abril del año de curso, que ésta nueva escritura de sobrante sustituye y reemplaza. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y José Villalón, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas personales de identidad, números 4506-1 y 30225-1 respectivamente, ambas renovadas, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con éstas, conmigo y por ante mí, notario que certifico y doy fé.— (Fdos.) Mons. Felipe E. Sanabia, Manuel Cocco Jr., Anfonso R. Burgos, José Villalón, H. Hernández A., (Notario). Transcrito bajo el Nº 296, en el libro de Transcripciones, tomo 89, folios 48/55, La Vega, 24 de junio de 1942. El Cons. de Hipotecas, Elpidio de Moya.— Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, siendo la primera en expedir a requerimiento del Estado Dominicano, hoy día veintiocho de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, a la que no le fijo sellos de Rentas Internas por estar exonerado de acuerdo con la ley. Doi fé y certifico. Fdo. Homero Hernández A. (Notario).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trejillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del

año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Integración de la Comisión Asesora del Museo Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 109.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 1341, del 10 de julio de 1937,

D E C R E T O :

UNICO.— Además del Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, del Asesor Técnico de Bellas Artes y del Director del Museo Nacional, como miembros ex oficio, los señores Lic. Julio Ortega Frier, Dr. Bienvenido García Gautier, Profesor Osvaldo Báez Soler y Lic. José A. Bonilla

Atiles, quedan nombrados para integrar, como miembros temporales, la Comisión Asesora del Museo Nacional.

Los miembros temporales ya indicados durarán en su ejercicio dos años a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 121, que concede al Sr. Andrés Grillasca la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 121.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Andrés Grillasca, Alcalde de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Andrés Grillasca, Alcalde de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 124, que nombra al Dr. F. E. Moscoso Puello Miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 124.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 1 de la Ley Nº 1332, del 26 de junio de 1937,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor F. E. Moscoso Puello queda nombrado miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República, en calidad de Secretario de Correspondencia, en lugar del Licenciado Federico Llaverías.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 126, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, los de las Provincias y los de las Comunes de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 126.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del Art. 49 de la Constitución de la República;

En interés de la cabal ejecución de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 25, del 31 de mayo de 1939,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión, adscrita a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la cual tendrá por misión la de realizar todos los trabajos preparatorios que sean nece-

sarios para la determinación de los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de las quince Provincias que, a más de dicho Distrito, componen el territorio de la República, y los de las Comunes en que están divididas las Provincias.

Art. 2.— La Comisión prevista en el artículo anterior estará integrada por el Director del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo, el Director General de Estadística, el Director General de Mensuras Catastrales, el Director General de Obras Públicas y el Ingeniero Casimiro Gómez, miembro de la Comisión Delimitadora de Fronteras.

Párrafo.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía pondrá a disposición de la Comisión los empleados y materiales de su Departamento que sean necesarios para los trabajos de aquella.

Art. 3.— La Comisión podrá requerir los servicios técnicos de la Dirección de Mensuras Catastrales para la elaboración de los planos de delimitación geográfica que correspondan a los trabajos preparatorios que la Comisión debe realizar.

Art. 4.— Al finalizar cada mes, a partir del mes de agosto próximo, la Comisión rendirá un informe sumario sobre el estado de sus trabajos a la Presidencia de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 5.— Para la ejecución de sus trabajos, la Comisión podrá requerir de todas las oficinas e instituciones públicas los informes, datos, planos, memorias y documentos que sean pertinentes y por el presente se ordena a dichas oficinas e instituciones públicas suministrar tales elementos de trabajo, a cambio de los recibos e inventarios que fueren de lugar. Estos documentos deben ser devueltos a las oficinas e instituciones correspondientes, tan pronto como fueren utilizados.

Art. 6.— La correspondencia oficial de la Comisión, gozará de franquicia.

Art. 7.— Todas las autoridades, tanto civiles como militares, deberán prestar a la Comisión que por el presente Decreto se establece la ayuda y cooperación que sea necesaria.

Art. 8.— Al término de sus trabajos, la Comisión presentará al Presidente de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, un informe general

circunstanciado de sus labores, acompañado de los proyectos y planos de lugar.

Art. 9.— Los trabajos de la Comisión deberán ser terminados tres meses antes del 27 de febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 20 Y 32 DE LA MANZANA NUMERO 149; 12 DE LA MANZANA NUMERO 219;; 4 DE LA MANZANA NUMERO 272; 1 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 281; 15 DE LA MANZANA NUMERO 431, Y 3 Y 42 DE LA MANZANA NUMERO 473, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rosaura Báez, Lic. Miguel Antonio Pichardo, Franjul Hermanos, Vitalina H. Vda. de Castro, Rosa Hernández Romero, George J. Pou, Elena Baez de Moscat, Josefa Perdomo Vda. Buñols, Board For Christian Work in Santo Domingo, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Mercedes Núñez, Calle "Benito Gonzalez" Nº 53, Leonor Adratus, Calle "Ercina Chevalier" Nº 26, Clotilde Vda. Pérez Calle "Benito Gonzalez" Nº 51, José Dolores Pereyra, Calle "José Martí" Nº 3, Florinda D. de Briñez, Calle "Ercina Chevalier" Nº 24, Julio Antonio Salas, Avenida "José Trujillo Valdez" Nº 22, Ernesto B. Freites, María Barreiro, Calle "Gral. Luperón" Nº 22, Nestor Pou, Julio Díaz, Calle "Guayanes" Nº

8, Juan Puello, Callejón "Imbert", Genoveva S. Vda. Alvino, Luís Alvarez, Calle "16 de Agosto" Nº 44, Ozema Gonzalez R., Calle "José Dolores Alfonseca", Julio Félix, Calle "19 de Marzo" Nº 57, Rosario Araujo, Calle "19 de Marzo", Nº 59, Sucesión de Jerónimo Pellerano, Calle "19 de Marzo" Nº 61, Carmelo Graciano P., Calle "Juan Isidro Pérez" Nº 12, J. Velazquez y Hermano, Leopoldina Vicini, Lic. Eduardo Vicioso, Juan Pablo Mella, Calle "Padre Billini" Nº 73, Margarita Mejía, Calle "Sánchez" Nº 22, Eudalia R. Vda. Díaz, Calle "Sánchez" Nº 18, Miguel A. Mella, Calle "Arzobispo Portes" Nº 112, Ofelia Garrido de Pepén, Calle "Sánchez" Nº 65, Amelia L. Vda. Vallejo, Calle "Arzobispo Portes" Nº 16, Francisco Antonio Peralta, Calle "Sánchez" Nº 3, Manuel A. Altagracia Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Altagracia E. Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Cámen G. Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Clara Gatón Chevalier, Calle "19 de Marzo" Nº 49, Juan B. Vicini, Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., Calle "El Conde", esq. "José Reyes", todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 149.— Linderos: Al Norte: Leonor Adratus (Solar Nº 13); Al Este: Florinda D. de Briñez, Julio Antonio Salas y José Dolores Pereyra; Al Sur: Calle "Benito Gonzalez" y Clotilde Vda. Perez; Al Oeste: Clotilde Vda. Pérez y Mercedes Núñez.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 149.— Linderos: Al Norte: Ernesto B. Freites; Al Este: Ernesto B. Freites; Al Sur: María Barreiro (Solar Nº 31); Al Oeste: Calle "José Martí".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 219.— Linderos: Al Norte: Néstor Pou; Al Este: Calle "16 de Agosto"; Al Sur: Genovena S. Vda. Alvino (Solar Nº 13-def.); Al Oeste: Juan Puello y Julio Díaz.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 272.— Linderos: Al Norte: Calle "Imbert"; Al Este: Calle "16 de Agosto"; Al Sur: Luís Alvarez; Al Oeste: Ozema González R.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 281.— Linderos: Al Norte: Calle "Juan Isidro Pérez"; Al Este: Carmelo Graciano P. (Solar Nº 2), J. Velázquez y Hno. (Solar Nº 3); Al Sur: Julio Félix (Solar Nº 32-B); Al Oeste: Rosario Araujo, Suc. de Jerónimo Pellerano y Calle "19 de Marzo".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 281.— Linderos: Al Norte: Clara Gatón Chevalier (Solar Nº 19); Al Este: Juan B. Vicini P. (Solar Nº 1 prov.), Sociedad Inmobiliaria Italiana C. por A. (Solar Nº 6 prov.); Al Sur: Calle "Mercedes"; Al Oeste: Calle "19 de Marzo".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 431.— Linderos: Al Norte: Leopoldina Vicini y Margarita Mejía; Al Este: Calle "Sánchez"; Al Sur: Eudalia R. Vda. Díaz; Al Oeste: Juan Pablo Mella y Lic. Eduardo Vicioso.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 473.— Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Miguel A. Mella (Solar Nº 4); Al Sur: Ofelia Garrido de Pepén (Solar Nº 38); Al Oeste: Amelia L. Vda. Vallejo.

SOLAR Nº 42, MANZANA Nº 473.— Linderos: Al Norte: Manuel A., Altagracia E., y Carmen G. Medina; Al Este: Amelia L. Vda. Vallejo; Al Sur: Francisco Antonio Peralta; Al Oeste: Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

Provincia de La Vega.— Sitios de "Palmar" y "Hospital". SECCION DE "EL HOSPITAL". PARCELAS DE LA NUMERO 1 a la NUMERO 133.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Sofía Mendez, Julian Emilio, Angel Ma. Castillo, Pablo, Brito, Ramona Estrella, Catalina Almonte, Pedro Santos Castillo, Miguel Divane, Wenceslao Gonzalez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernandez, Manuel Brito, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, José Vasquez G., Adela Reyes, Matilde Reyes, Antonio Gil, J. de Dios Gomez, Juan Abreu Beato, Delfina Alba Vda. Dominguez, Antigua P. Vda. Jesús, Elisa Vasquez, Liborio Gonzalez, Pedro Tomás Rodriguez, Alejandrina Mercedes, Inocencio de Jesús, Martín Ramirez, Luís Erasmo Abreu, Pablo Acosta, Neftalí Gonzalez, Gregorio Gonzalez, Dionisia Díaz, Rafael Tapia, Amadís Rafael Nolasco, Zenón Nolasco, María Virgen Brito, Secundino Gil, Sucesores de Pascasio Toribio, Marín Gonzalez, Jesús Almonte, Altagracia Santos, Francisco Gonzalez, Agustín Vera, Ramón Brito, Jacobo Abraham, Felix Concepción, Francisco Valdez, Efigenia Valdez, Saturnino Nuñez, Lino Hernandez, Fabio Lopez, Virgilio Trujillo Molina, Sucesores de Rumaldo Gonzalez, José Ma. Castillo, Manuel Ramón Gomez, Martín Suarez, Ramona Fernandez, Esteban Castillo, Victor Martínez, Francisca T. Vda. Marte, Jesus Ma. Jorge, José María Castillo, Eugenia Roque, Romeo Rojas, Carolina D. Vda. Gonzalez, Macario Gonzalez, Angel Tejada, J. German, Faustino German, Nicolás Rosario, Efraín Castillo Valverde, Gonzalo Castillo Valverde, José Almonte, Alselmo German, Nicasio Roque, Timoteo Gonzalez, Susana Vda. Tejada, Ramón M. García, Josefa Gomez, Clara Gonzalez, Ant. Vda. Tejada, Dgo. Gonzalez, Blanca Gonzalez, Edilia Duran, Amalio Gonzalez, Juan de Js. Gonzalez, Emelinda Gonzalez, Bienvenida Gonzalez, Manuel Rosario, María C. Vda. Almonte, Juan Germán, Ml. R. Germán, Benito Castillo, Efraín Castillo, Altagracia Gonzalez, Ramón Rosario Vasquez, Jesús Trinidad,

Js. Ma. Jorge, Ricardo Jorge, Pedro Jorge, Ana Jorge, Emiliano Jorge, Ml. Rosario, Victor Roque, Miguel Castillo, Florentino Jorge, Tomasina Alm. Vda. German, Ercilio German, Federico Salcedo, Ant. Valverde, Edo. Gonzalez, Antonio Jorge, Eliseo Gomez, Rosalina Santiago, Emiliano Jorge, Ramón Ma. Mendez, R. A. German, Sucesores Baldemiro Tavares, A. Tavares, Santiago Villa, Js. Ma. Jorge. (RECLAMANTES).

Sofía Mendez, Lulian Emilio, Angel Ma. Castillo, Pedro S. Castillo, Miguel Divané, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, Roque Hued, Felix Santana, Agr. Tobías Cabral G. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la Nº 1 a la Nº 133, inclusives, del Distrito Catastral Nº 21 de la Común de La Vega, sitios de "Palmar" y "Hospital", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

Al Norte: Sofía Mendez, Julian Emilio, Angel Ma. Castillo, Miguel Divané, Ercilio Jimenez, Wenceslao Reyes, Roque Hued, Felix Santana y Pedro S. Castillo.

Al Este : Quebrada de "El Mamey", que la separa del Sitio de la Ceyba;

Al Sur : Arroyo Palmar;

Al Oeste : Arroyo Palmar.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29, (veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, y veintinueve) del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentidos (1942), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega, calle "Sanchez" esq. a "Generalisimo Trujillo", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 del mes de Julio del año mil novecientos cuarentidos (1942), a los 99º años de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Mayo de 1952, el Registro Nº 1235 Marca de Fábrica "WHITE ROCK", de fecha 27 de Mayo de 1922, efectuado en favor de la WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, y domiciliada actualmente en el Nº. 1 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 60 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5777.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 50, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de $10.000.00, un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Washington, E. U. de A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 128, que dispone una emisión de 100 (cien) Bonos del Tesoro, por un valor total de $100.000.00 (cien mil pesos).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Julio de 1942. Nº 5777.

Ley Nº 50, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de $10.000.00, un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Washington, E. U. de A.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

NUMERO 50.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos, moneda de los Estados Unidos de América) un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, que comprende los Lotes 17, 18 y parte del 16, en la Manzana 8, en "Gardiner G. Hubbard's Addition to Belair Heights", de la referida ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

AGN

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 128, que dispone una emisión de 100 (cien) Bonos del Tesoro, por un valor total de $100.000.00 (cien mil pesos).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 128.

CONSIDERANDO: Que los ingresos del Estado para el presente año 1942 han sido estimados en el Presupuesto correspondiente y sus modificaciones, en la suma de $13,220,399.89;

CONSIDERANDO: Que, debido a las características del sistema tributario de la República las recaudaciones principales de impuestos y derechos se operan en los meses de diciembre y junio, lo que aconseja la conveniencia de que el Gobierno obtenga créditos a corto plazo, que permitan conciliar las posibilidades de caja del Tesoro Público con las obligaciones mensuales de la Ley de Gastos Públicos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 9, del 30 de mayo de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone por el presente, una emisión de 100 (cien) Bonos del Tesoro, por un valor total de $100,000.00 (cien mil pesos moneda legal).

Art. 2.— Los Bonos del Tesoro cuya emisión se dispone por el presente Decreto llevarán la fecha del mismo; serán conocidos como Bonos del Tesoro de la Serie 1942-A; serán, cada uno del valor de $1,000.00 (mil pesos); se numerarán del 1 al 100; devengarán un interés anual de 5% (cinco por ciento); vencerán el 31 de enero de 1943, en capital e intereses, fecha en la cual o desde la cual serán pagaderos, a presentación, por el Banco Depositario del Gobierno.

Art. 3.— El modelo de los Bonos del Tesoro objeto de este Decreto será prescrito por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Se imprimirán en litografía, con los requisitos establecidos para la impresión de especies timbradas y reproducirán al respaldo el texto de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Nº 9, del 30 de mayo de 1942, en impresión corriente.

Art. 4.— Los Bonos del Tesoro estarán firmados autográficamente por el Tesorero Nacional y contrafirmados en la misma forma por el Contralor y Auditor General y por el Director del Presupuesto. Las menciones que no figuren impresas en los Bonos se harán en máquinas de caracteres imborrables.

Art. 5.— La custodia y negociación de los Bonos del Tesoro estarán a cargo del Tesorero Nacional.

Art. 6.— El producido de la negociación de los Bonos del Tesoro se depositará en el Banco Depositario del Gobierno, en una cuenta especial.

Art. 7.— El Tesorero Nacional, siguiendo los trámites de contabilidad establecidos, y de acuerdo con las disposiciones del Poder Ejecutivo, podrá ordenar traslados de fondos, a título devolutivo, de la cuenta especial de los Bonos, a la cuenta de fondos generales, para el pago de apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos de 1942, así como reintegros de la cuenta de fondos generales a dicha cuenta especial de Bonos, por valor de los traslados realizados, incluyendo las sumas para el pago de intereses de los Bonos votadas con cargo a los fondos generales.

Art. 8.— Después del 31 de diciembre de 1942 y razonablemente antes del 31 de enero de 1943, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio hará al Director del Presupuesto la solicitud de asignación de fondos, con cargo a la cuenta especial ya dicha, que sea necesaria para pagar, en capital e intereses, los Bonos que hubieren sido emitidos y negociados con

cargo al Presupuesto y Ley de Gastos Públicos de 1942. Verificada la asignación, si todo estuviere conforme, el Contralor y Auditor General la intervendrá y tramitará al Tesorero Nacional, quien, en vista de ello, ordenará los reintegros necesarios a la cuenta especial de Bonos, si no lo hubiere realizado antes, y expedirá un cheque a nombre del Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda al pago de los Bonos del Tesoro a sus portadores o apoderados especiales.

Art. 9.— De toda negociación de Bonos, así como de todo movimiento en la cuenta especial de Bonos, el Tesorero Nacional dará informe oficial al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, al Contralor y Auditor General y al Director del Presupuesto.

Art. 10.— Los Bonos del Tesoro de la Serie 1942-A que no fueren negociados antes del 31 de diciembre de 1942, serán incinerados por el Tesorero Nacional, en presencia del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, el Contralor y Auditor General, el Director del Presupuesto y el Presidente de la Cámara de Cuentas, levantándose acta que suscribirán todos los funcionarios indicados.

Art. 11.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las reglas que sean necesarias y que no colidan con la ley o las disposiciones del presente Decreto, para el mejor cumplimiento del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, SECCIONES DE "HATILLO" Y "EL LIMON", SITIO DE "HATILLO", PARCELAS NUMEROS: 4 (CUATRO), 5 (CINCO) Y 6 (SEIS), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Ciudad Trujillo, Moisés Gonzalez, "El Hatillo", San Cristóbal.— (RECLAMANTES).

Manuel Jiménez, Juan Alba Jiménez, Hipólito Jiménez, Ramón Martes, Arturo Lugo, Sucesión de Silvana Pinales, Sucesión de Elías Medrano, Sucesores de Elías Reyes, Sucesión de Marcos Cuesta, Sucesión de Feliciano Rosario, Fernando de la Rosa, Manuel Lorenzo, Modesto Díaz, Francisco González, Juan Soto, Andrés Cruz, Sucesión Marte, Sucesión de Ventura Carvajal, residentes en "Hatillo", San Cristóbal.— (COLINDANTES).

Agr. Luís Adolfo Cambiaso M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) de la Común de San Cristóbal, Secciones de "Hatillo" y "El Limón", Sitio de "Hatillo", Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 4.— Linderos: AL NORTE: Francisco González, Juan Soto, Andrés Cruz, Sucesión de Marte y Sucesión de Ventura Carvajal; AL ESTE: Río Nizao; AL SUR: Río Nizao; AL OESTE: Río Nizao.

PARCELAS NUMEROS 5 y 6.— Linderos: AL NORTE: Río Nizao y Arroyo Humachón; AL ESTE: Modesto Díaz, Manuel Lorenzo, Fernándo de la Rosa, Sucesión de Feliciano del Rosario y Sucesores de Marcos Cuesta; AL SUR: Sucesores de Marcos Cuesta, Elías Medrano o Reyes, Silvana Pinales, Arturo Lugo, Ramón Martes, Juan Alba Jiménez, Hipólito Jiménez y Manuel Jimenez; AL OESTE: Río Nizao y Arroyo Humachón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de SEPTIEMBRE del año

1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruíz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 162; 4 DE LA MANZANA NUMERO 402; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 405, Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 429, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GILBERTO MARION LANDAIS, ANTONIA TORRENOS DE SOLER, JUANA DELIA CESPEDES, ANGELA MEJIA GONZALEZ, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Luís Gazón, Avenida "Francia", Fernández y Compañía, Avenida "España" Nº 5, Dr. Francisco E. Benzo, Enrique Marty Guerrero, Calle "Estrelleta", Carlos Rodríguez Valera, Calle "Canela" Nº 6, Sucesores de Juana Girón Ramos, Isabel Acosta, Calle "Espaillat" Nº 26, Sucesión de Angelo Porcella, Micaela Díaz Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Juana Girón Ramos, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 162.— Linderos: Al Norte: Avenida "Francia"; Al Este: Calle "José Dolores Alfonseca"; Al Sur: Suc. de Luís Gazón (Solar Nº 7 Prov.); Al Oeste: Suc. de Luís Gazón (Solar Nº 7 Prov.).

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 402.— Linderos: Al Norte: Fernández & Co.; Al Este: Calle "Las Carreras"; Al Sur: Enrique Marty Guerrero; Al Oeste: Dr. Fco. E. Benzo (Solar Nº 7).

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 405.— Linderos: Al Norte: Calle "Canela"; Al Este: Carlos Rodríguez Valera; Al Sur: Sucesión de Juana Girón Ramos; Al Oeste: Calle "Estrelleta".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 429.— Linderos: Al Norte: Isabel Acosta: Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Micaela Díaz Vda. Ravelo (Solar Nº 19 Def.); Al Oeste: Suc. de Angelo Porcella (Solar Nº 39 Def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 123 (CIENTO VEINTE Y TRES) Y 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

RESP. LOGIA "AURORA" Nº 25, San Pedro de Macorís, COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, AUGUSTO GONZALEZ, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Mariano Rocafort (Federico Daguendo), Calle "27 de Febrero", Angélica Duluc, Calle "Julia Molina", J. Armenteros (Casa Armenteros), Blas Rodríguez (Federico O. Oniel), Calle "Gral. Cabral", esq. "Julia Molina", Marina Sardy (Bienvenido González), Calle "Rafael Deligne" Nº 23, Mr. Sheppord, José Armenteros (Casa Armenteros), todos residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Antiguo D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 123.— Linderos: AL NORTE: Angélica Duluc y J. Armenteros; AL ESTE: Mariano Rocafort; AL SUR: Calle "27 de Febrero"; AL OESTE: Calle "General Cabral".

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Blas Rodríguez; AL ESTE: Mr. Sheppord; AL SUR: Marina Sardy Vda. Valentina y José Armenteros (Solar Nº 17); AL OESTE: Calle "Presidente Henríquez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION: "LA ESPERILLA", LUGAR DE "MATA HAMBRE", PARCELA NUMERO 66 (SESENTA Y SEIS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FREDERIC Q. RICKARDS, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Abelardo Guridi, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Felipe Sánchez Recio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo,

Sección: "La Esperilla", Lugar de "Mata Hambre", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 66, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolivar" y Abelardo Guridi; AL ESTE: Abelardo Guridi; AL SUR: Camino de "Mata Hambre"; AL OESTE: Avenida "Bolivar".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOCIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 73 (SETENTA Y TRES) Y 74 (SETENTA Y CUATRO).—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

SUCESION DE ENRIQUE HENRIQUEZ, Ciudad Trujillo,

LUCILA SANCHEZ DE ALVAREZ PINA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Cristiana L. de Jiménez, Ciudad Trujillo, Antonio Alvarez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo,, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 73 y 74.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: Antonio Alvarez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Cristiana L. de Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMRBE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOCIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 20 Y 32 DE LA MANZANA NUMERO 149; 12 DE LA MANZANA

NUMERO 219;; 4 DE LA MANZANA NUMERO 272; 1 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 281; 15 DE LA MANZANA NUMERO 431, Y 3 Y 42 DE LA MANZANA NUMERO 473, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rosaura Báez, Lic. Miguel Antonio Pichardo, Franjul Hermanos, Vitalina H. Vda. de Castro, Rosa Hernández Romero, George J. Pou, Elena Baez de Moscat, Josefa Perdomo Vda. Buñols, Board For Christian Work in Santo Domingo, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Mercedes Núñez, Calle "Benito Gonzalez" Nº 53, Leonor Adratus, Calle "Ercina Chevalier" Nº 26, Clotilde Vda. Pérez Calle "Benito Gonzalez" Nº 51, José Dolores Pereyra, Calle "José Martí" Nº 3, Florinda D. de Briñez, Calle "Ercina Chevalier" Nº. 24, Julio Antonio Salàs, Avenida "José Trujillo Valdez" Nº 22, Ernesto B. Freites, María Barreiro, Calle "Gral. Luperón" Nº 22, Nestor Pou, Julio Díaz, Calle "Guayanes" Nº 8, Juan Puello, Callejón "Imbert", Genoveva S. Vda. Alvino, Luís Alvarez, Calle "16 de Agosto" Nº 44, Ozema Gonzalez R., Calle "José Dolores Alfonseca", Julio Félix, Calle "19 de Marzo" Nº 57, Rosario Araujo, Calle "19 de Marzo", Nº 59, Sucesión de Jerónimo Pellerano, Calle "19 de Marzo" Nº 61, Carmelo Graciano P., Calle "Juan Isidro Pérez" Nº 12, J. Velázquez y Hermano, Leopoldina Vicini, Lic. Eduardo Vicioso, Juan Pablo Mella, Calle "Padre Billini" Nº 73, Margarita Mejía, Calle "Sánchez" Nº 22, Eudalia R. Vda. Díaz, Calle "Sánchez" Nº 18, Miguel A. Mella, Calle "Arzobispo Portes" Nº 112, Ofelia Garrido de Pepén, Calle "Sánchez" Nº 65, Amelia L. Vda. Vallejo, Calle "Arzobispo Portes" Nº 16, Francisco Antonio Peralta, Calle "Sánchez" Nº 3, Manuel A. Altagracia Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Altagracia E. Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Cámen G. Medina, Calle "Sánchez" Nº 7, Clara Gatón Chevalier, Calle "19 de Marzo" Nº 49, Juan B. Vicini, Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., Calle "El Conde", esq. "José Reyes", todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 149.— Linderos: Al Norte: Leonor Adratus (Solar Nº 13); Al Este: Florinda D. de Briñez, Julio Antonio Salas y José Dolores Pereyra; Al Sur: Calle "Benito Gonzalez" y Clotilde Vda. Pérez; Al Oeste: Clotilde Vda. Pérez y Mercedes Núñez.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 149.— Linderos: Al Norte: Ernesto B. Freites; Al Este: Ernesto B. Freites; Al Sur: María Barreiro (Solar Nº 31); Al Oeste: Calle "José Martí".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 219.— Linderos: Al Norte: Néstor Pou; Al Este: Calle "16 de Agosto"; Al Sur: Genovena S. Vda. Alvino (Solar Nº 13-def.); Al Oeste: Juan Puello y Julio Díaz.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 272.— Linderos: Al Norte: Calle "Imbert"; Al Este: Calle "16 de Agosto"; Al Sur: Luís Alvarez; Al Oeste: Ozema González R.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 281.— Linderos: Al Norte: Calle "Juan Isidro Pérez"; Al Este: Carmelo Graciano P. (Solar Nº 2), J. Velázquez y Hno. (Solar Nº 3); Al Sur: Julio Félix (Solar Nº 32-B); Al Oeste: Rosario Araujo, Suc. de Jerónimo Pellerano y Calle "19 de Marzo".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 281.— Linderos: Al Norte: Clara Gatón Chevalier (Solar Nº 19); Al Este: Juan B. Vicini P. (Solar Nº 1 prov.), Sociedad Inmobiliaria Italiana C. por A. (Solar Nº 6 prov.); Al Sur: Calle "Mercedes"; Al Oeste: Calle "19 de Marzo".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 431.— Linderos: Al Norte: Leopoldina Vicini y Margarita Mejía; Al Este: Calle "Sánchez"; Al Sur: Eudalia R. Vda. Díaz; Al Oeste: Juan Pablo Mella y Lic. Eduardo Vicioso.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 473.— Linderos: Al Norte: Calle "Arzobispo Portes"; Al Este: Miguel A. Mella (Solar Nº 4); Al Sur: Ofelia Garrido de Pepén (Solar Nº 38); Al Oeste: Amelia L. Vda. Vallejo.

SOLAR Nº 42, MANZANA Nº 473.— Linderos: Al Nor-

te: Manuel A., Altagracia E., y Carmen G. Medina; Al Este: Amelia L. Vda. Vallejo; Al Sur: Francisco Antonio Peralta; Al Oeste: Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5778.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 46, que agrega un tercer párrafo al Art. 4 de la Ley Nº 14, sobre impuestos al arroz.— Resolución Nº 47, aprobatoria de un contrato de venta de terrenos celebrado entre el Estado y el Sr. Pedro V. Trujillo M., M. M. Capitán E. N.— Resolución Nº 49, que aprueba el Convenio de Enmienda suscrito en Junio 30 del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, de Washington, E. U. de A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 134 bis, que prohibe la exportación de maní.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1942. Nº 5778.

Ley Nº 46, que agrega un tercer párrafo al Art. 4 de la Ley Nº 14, sobre impuestos al arroz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 46.

UNICO.— Se agrega un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley Nº 14, del 30 de mayo de 1942, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre el arroz, que diga así:

"Párrafo III.— En los casos de exportación de arroz se reembolsará en efectivo, mediante los trámites que se establezcan reglamentariamente, la totalidad del impuesto sobre venta establecido en la presente Sección de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 47, aprobatoria de un contrato de venta de terrenos celebrado entre el Estado y el Sr. Pedro V. Trujillo M., M. M. Capitán E. N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 47.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Pedro V. Trujillo Molina, M. M. Capitán del Ejército Nacional.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Pedro V. Trujillo Molina, M. M. Capitán del Ejército Nacional, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Manuel Cocco Jr., en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Nro. 595, S-37, renovada con el sello de Rentas Internas Nº 929 para el año 1942; debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República

según oficio Nº 7647 del 25 de junio de 1942, suscrito por el Señor Secretario de Estado de la Presidencia, de una parte; y

EL SEÑOR PEDRO V. TRUJILLO MOLINA, M. M. Capitán del Ejército Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad, Nro. 32092 S. 1, de este domicilio y residencia, de otra parte.

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto al Señor Pedro V. Trujillo Molina, M. M., Capitán del Ejército Nacional, quien acepta en todas sus partes la venta, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cinco (35) hectáreas, setentisiete (77) áreas y cincuenta (50) centiáreas, equivalentes QUINIENTAS SESENTIOCHO (568) tareas, cuya porción corresponde a la Parcela Nro. 283 del Distrito Catastral Nro. 65/3, sitios de Enjaguador y La Pluma, común de Guerra, Provincia de Monseñor de Meriño, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte: Rio Yabacao; al Este: Parcela Nº 284 y Cañada El Limón que la separa de la Parcela Nº 293; al Sur: Cañada El Limón que la separa de la Parcela Nº 293 y al Oeste, Rio Yabacao.

Artículo 2.— El precio convenido y pactado para la presente venta ha sido de DOSCIENTOS CUARENTISIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS moneda de curso legal ($247.50) que el comprador ha entregado al vendedor al suscribirse el presente acto, en cheque de administración número 4762, expedido por The Banco of Nova Scotia en fecha 30 de junio de 1942 en favor del Señor Tesorero Nacional.

Artículo 3.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional correspondiente y luego de obtenida esta remitido a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día treinta (30) de junio de 1942.— MANUEL COCCO Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— PEDRO V. TRUJILLO M., M. M., Capitán E. N."

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 49, que aprueba el Convenio de Enmienda suscrito en Junio 30 del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, de Washington, E. U. de A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 49.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Wáshington:

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO DE ENMIENDA suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Wáshington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

SE DECLARA QUE,

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluído en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares ($3.000.000), en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por el Eximbank; y

POR CUANTO, dicho Convenio establece que no se utilizará más de la tercera parte (1/3) del crédito así establecido en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano, y que el Eximbank, no estará en la obligación de efectuar avances sobre el crédito después del 30 de junio de 1942; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido convenio sea modificado y enmendado para permitir la utilización de una porción del crédito en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano en la proporción que determine el Eximbank en relación con cada proyecto en particular, y, además, para extender el término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el 31 de diciembre de 1943; y

POR CUANTO, tales modificaciones al Convenio mencio-

nado facilitarán las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de productos entre los Estados Unidos y la República;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

1.— El Convenio concluído en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes queda por el presente enmendado como sigue:

(a) Se elimina del Artículo 3 la última frase que dice así:

"y, además, la República conviene en que no utilizará más de la tercera (1/3) parte del susodicho crédito para materiales dominicanos y trabajo dominicano" y se inserta en su lugar la siguiente: "y, además, la República conviene en que utilizará para la compra de materiales dominicanos y para el pago de trabajo dominicano solamente aquellas porciones del crédito que sean determinadas por el Eximbank en relación con cada proyecto aprobado".

(b) Se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "30 de junio de 1942" y se inserta en su lugar la fecha "31 de diciembre de 1943".

2.— Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940 conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de Enmienda en el día y año antes indicados.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA

Por (fdo.) Rafael L. Trujillo
PRESIDENTE.

REPUBLICA DOMINICANA

Por (fdo.) Manuel Cocco Jr.
Secretario de Estado del
Tesoro y Comercio.

Certificado:
(fdo.) Howtlcorne Arey
Secretario.

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON
por (fdo.) Warren L. Pearsen
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 134 bis, que prohibe la exportación de maní.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 134 bis.

CONSIDERANDO: Que, no obstante el incremento que ha

tenido en los últimos años la siembra de maní, su producción es todavía insuficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, tanto en las formas tradicionales en que lo demanda el público, como para los requerimientos de diversas industrias nacionales cuyos productos constituyen un artículo de primera necesidad;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de maní desde cualquier puerto o región de la República, desde el momento de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— La violación de la presente disposición será castigada con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, SECCIONES DE "HATILLO" Y "EL LIMON", SITIO DE "HATILLO", PARCELAS NUMEROS: 4 (CUATRO), 5 (CINCO) Y 6 (SEIS), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Ciudad Trujillo, Moisés Gonzalez, "El Hatillo", San Cristóbal.— (RECLAMANTES).

Manuel Jiménez, Juan Alba Jiménez, Hipólito Jiménez, Ramón Martes, Arturo Lugo, Sucesión de Silvana Pinales, Su-

cesión de Elías Medrano, Sucesores de Elías Reyes, Sucesión de Marcos Cuesta, Sucesión de Feliciano Rosario, Fernando de la Rosa, Manuel Lorenzo, Modesto Díaz, Francisco González, Juan Soto, Andrés Cruz, Sucesión Marte, Sucesión de Ventura Carvajal, residentes en "Hatillo", San Cristóbal.— (COLINDANTES).

Agr. Luís Adolfo Cambiaso M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) de la Común de San Cristóbal, Secciones de "Hatillo" y "El Limón", Sitio de "Hatillo", Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 4.— Linderos: AL NORTE: Francisco González, Juan Soto, Andrés Cruz, Sucesión de Marte y Sucesión de Ventura Carvajal; AL ESTE: Río Nizao; AL SUR: Río Nizao; AL OESTE: Río Nizao.

PARCELAS NUMEROS 5 y 6.— Linderos: AL NORTE: Río Nizao y Arroyo Humachón; AL ESTE: Modesto Díaz, Manuel Lorenzo, Fernándo de la Rosa, Sucesión de Feliciano del Rosario y Sucesores de Marcos Cuesta; AL SUR: Sucesores de Marcos Cuesta, Elías Medrano o Reyes, Silvana Pinales, Arturo Lugo, Ramón Martes, Juan Alba Jiménez, Hipólito Jiménez y Manuel Jimenez; AL OESTE: Río Nizao y Arroyo Humachón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruíz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 162; 4 DE LA MANZANA NUMERO 402; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 405, Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 429, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GILBERTO MARION LANDAIS, ANTONIA TORRENOS DE SOLER, JUANA DELIA CESPEDES, ANGELA MEJIA GONZALEZ, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Luís Gazón, Avenida "Francia", Fernández y Compañía, Avenida "España" Nº 5, Dr. Francisco E. Benzo, Enrique Marty Guerrero, Calle "Estrelleta", Carlos Rodríguez Valera, Calle "Canela" Nº 6, Sucesores de Juana Girón Ramos, Isabel Acosta, Calle "Espaillat" Nº 26, Sucesión de Angelo Porcella, Micaela Díaz Vda. Ravelo, Calle "Isabel la Católica" Nº 68, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Juana Girón Ramos, Ciudad Trujillo, Agr. Rafael Lambertus, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 162.— Linderos: Al Norte: Avenida "Francia"; Al Este: Calle "José Dolores Alfonseca"; Al Sur: Suc. de Luís Gazón (Solar Nº 7 Prov.); Al Oeste: Suc. de Luis Gazón (Solar Nº 7 Prov.).

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 402.— Linderos: Al Norte: Fernández & Co.; Al Este: Calle "Las Carreras"; Al Sur: Enrique Marty Guerrero; Al Oeste: Dr. Fco. E. Benzo (Solar Nº 7).

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 405.— Linderos: Al Norte: Calle "Canela"; Al Este: Carlos Rodríguez Valera; Al Sur: Sucesión de Juana Girón Ramos; Al Oeste: Calle "Estrelleta".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 429.— Linderos: Al Nor-

te: Isabel Acosta; Al Este: Calle "Espaillat"; Al Sur: Micaela Díaz Vda. Ravelo (Solar Nº 19 Def.); Al Oeste: Suc. de Angelo Porcella (Solar Nº 39 Def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 123 (CIENTO VEINTE Y TRES) Y 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

RESP. LOGIA "AURORA" Nº 25, San Pedro de Macorís, COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, AUGUSTO GONZALEZ, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Mariano Rocafort (Federico Daguendo), Calle "27 de Fe-

brero", Angélica Duluc, Calle "Julia Molina", J. Armenteros (Casa Armenteros), Blas Rodríguez (Federico O. Oniel), Calle "Gral. Cabral", esq. "Julia Molina", Marina Sardy (Bienvenido González), Calle "Rafael Deligne" Nº 23, Mr. Sheppord, José Armenteros (Casa Armenteros), todos residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Antiguo D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 123.— Linderos: AL NORTE: Angélica Duluc y J. Armenteros; AL ESTE: Mariano Rocafort; AL SUR: Calle "27 de Febrero"; AL OESTE: Calle "General Cabral".

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Blas Rodríguez; AL ESTE: Mr. Sheppord; AL SUR: Marina Sardy Vda. Valentina y José Armenteros (Solar Nº 17); AL OESTE: Calle "Presidente Henríquez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION: "LA ESPERILLA", LUGAR DE "MATA HAMBRE", PARCELA NUMERO 66 (SESENTA Y SEIS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FREDERIC Q. RICKARDS, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Abelardo Guridi, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Felipe Sánchez Recio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección: "La Esperilla", Lugar de "Mata Hambre", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 66, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolivar" y Abelardo Guridi; AL ESTE: Abelardo Guridi; AL SUR: Camino de "Mata Hambre"; AL OESTE: Avenida "Bolivar".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 73 (SETENTA Y TRES) Y 74 (SETENTA Y CUATRO).—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

SUCESION DE ENRIQUE HENRIQUEZ, Ciudad Trujillo, LUCILA SANCHEZ DE ALVAREZ PINA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Cristiana L. de Jiménez, Ciudad Trujillo, Antonio Alvarez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo,, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 73 y 74.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: Antonio Alvarez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Cristiana L. de Jiménez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMRBE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOCIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5779.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 44, que modifica varios artículos de la Ley de Aduanas y Puertos.— Ley Nº 45, que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 48, que modifica los Arts. 9 y 16 de la Ley Nº 509, sobre el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1942. Nº 5779.

Ley Nº 44, que modifica varios artículos de la Ley de Aduanas y Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 44.

Art. 1.— Se modifican los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 174, de la Ley sobre Aduanas y Puertos, del 31 de diciembre de 1920, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 48.— Cuando un buque descargue bultos de más de los anotados en el manifiesto, serán depositados en la aduana hasta su disposición final.

a) Si los bultos fueron descargados por error, pertenecen a puerto extranjero o es desconocido su destino, y si el Capitán o consignatario del buque los reclama y puede probar satisfactoriamente a juicio de la aduana, antes de 90 días siguientes al de la entrada del buque, que no hubo intención de fraude al descargarlos de más, se permitirá el reembarque al exterior, con la autorización previa del Director General de Aduanas, y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mercancías en tránsito, en los artículos 149 y 150.

b) Con respecto a los bultos de que trata el párrafo a), si dentro del plazo de 90 días expresado, el Capitán o consignatario del buque presenta explicación satisfactoria referente al dueño y destino de los mismos, declarando que están destinados a puerto dominicano, dichos bultos se conservarán en depósito hasta seis meses y durante este plazo podrán ser reclamados y retirados de la aduana, mediante los trámites legales. Si no son reclamados en ese plazo, se considerarán como mercancía abandonada, siguiéndose las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII.

c) Si, por el contrario a juicio de la aduana, hubo inten-

ción de fraude, al descargar los bultos de más, o si no se hubieren dado explicaciones satisfactorias, en un plazo de 90 días a contar de la entrada del buque, serán comisados dichos bultos, mediante un proceso verbal que se someterá al Consejo de Aduanas, para la decisión final del caso. Si el comiso es confirmado por el Consejo, los bultos serán vendidos en pública subasta, en beneficio del Fisco, de acuerdo con los artículos 181 y 182; aplicándose, además, al Capitán la multa señalada en el artículo 169 (d).

d) Cuando los bultos descargados en exceso contengan mercancías corruptibles, serán vendidos inmediatamente de grado a grado, como indica el artículo 97 (a) y el producido de la venta se depositará en el Tesoro Público. Si dentro del plazo de 90 días siguientes al de la entrada del buque el dueño reclama la mercancía y puede probar satisfactoriamente, que no hubo intención de fraude al descargar los bultos de más, le será entregado el producido de la venta, después de deducir los derechos y gastos sobre la misma.

Art. 49.— Cuando el bulto o los bultos descargados de más pertenezcan a otro puerto nacional la aduana permitirá, a solicitud del Capitán o consignatario del buque, que sean reembarcados a su destino, en el mismo buque o en otro, siempre que conste en el manifiesto que dicho bulto o bultos son para otro puerto de la República y que el Capitán o consignatario presente un manifiesto especial, con los datos necesarios, para la identificación y conducción del bulto o de los bultos al puerto correspondiente.

Art. 50.— Cuando en el manifiesto figuren bultos cuyas facturas no hayan sido recibidas, quedarán depositados en la aduana hasta recibir las facturas, salvo que se preste fianza por la entrega de dichos bultos, según los términos de los artículos 63 y 66.

Art. 51.— Cuando un buque descargue de menos uno o más bultos de los anotados en el manifiesto, y no se pueda justificar o subsanar la falta, se impondrá al Capitán o consignatario del buque las penas previstas en los párrafos e) y f) del artículo 169, según el caso.

a) No se impondrá pena alguna, cuando el Capitán declare en el acto de la visita de la aduana y pruebe que los bultos que faltan fueron echados al agua por necesidad absoluta.

b) Tampoco se impondrá pena alguna, cuando el Capitán o el consignatario del buque:

1.— Declare bajo juramento: que los bultos fueron dejados en el muelle en el puerto de embarque; o que fueron descargados por error en un puerto extranjero o nacional; o que están confundidos con el resto de la carga destinada a otros puertos;

2.— Se comprometa en la misma declaración a entregar dichos bultos en un plazo que no exceda de 180 días, si se trata de mercancías procedentes de Europa o Asia y de 120 días, si fueren de otras procedencias: contándose los plazos desde el día de la entrada del buque; y

3.— Preste fianza a satisfacción de la aduana en la mencionada declaración, por la cuantía de la multa correspondiente, aplicable en caso de no entregarse los bultos faltantes en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

c) Si los bultos no son entregados en los plazos expresados, se hará efectiva la fianza, pero ésta podrá cancelarse o reembolsarse la multa en caso de haber sido cobrada, si el consignatario del buque prueba a la aduana que la reclamación del importador por el bulto o los bultos faltantes ha sido ajustada a satisfacción de este último. Al comprobante del reembolso mencionado se anexará una copia de la certificación que compruebe el ajuste de la aludida reclamación.

Art. 52.— Además de la fianza establecida en el artículo anterior, por la cuantía de la multa, los consignatarios del buque, o sus representantes, prestarán también fianza, a satisfacción de la aduana, por el valor de la mercancía en el puerto de embarque y el del flete.

a) Si a la expiración de los plazos establecidos en el artículo 51 los bultos faltantes no han sido repuestos, la fianza por el valor y el flete de las mercancías, será entregada por la aduana al importador, a requerimiento de éste, para su ejecución por la vía judicial; a menos que, como en el caso previsto en el párrafo c) del artículo 51, se pruebe a la aduana que la reclamación del importador por el bulto o los bultos faltantes ha sido ajustada a satisfacción del mismo.

Art. 53.— Los bultos no descargados, que se encontraren más tarde a bordo del buque, pueden ser entregados en el puer-

to de destino, sin ninguna otra formalidad, a la vuelta del buque a dicho puerto, siempre que no visite ningún puerto extranjero antes de su regreso. Los bultos no descargados por un buque que fueren traídos por otro buque de un puerto extranjero, deberán incluirse en el manifiesto de este último, como una entrada posterior, dando fecha y nombre del buque que dejó de descargar dichos bultos.

a) Si el Capitán de un buque no diere cumplimiento a esos requisitos, el consignatario del buque está sujeto a pagar por cada bulto no incluído en el manifiesto, la multa estipulada en el párrafo d) del artículo 169.

Art. 54.— No serán cobrados los derechos sobre los bultos no desembarcados, que hayan sido declarados en el manifiesto del buque y en factura consular.

a) El cobro de los derechos de estos bultos quedará pendiente, hasta que sean descargados, al reponerse la falta ocurrida, y mientras tanto la aduana conservará una descripción completa y detallada de dichos bultos, por cuya entrega son responsables los consignatarios del buque, bajo las fianzas prestadas de acuerdo con los artículos 51 y 52.

b) En caso de que los bultos no descargados se recibieren después de expirados los plazos para su entrega, serán tratados como importaciones nuevas.

Art. 55.— Cuando aparezcan bultos descargados que no estén consignados en la factura consular, pero sí en el manifiesto del buque, se aplicará la multa señalada en el artículo 174 (b).

Art. 56.— Para los fines de control sobre los bultos descargados de más o de menos, no se aceptarán raspaduras, alteraciones o notas adicionales en el manifiesto original del buque, después que haya sido certificado por el Cónsul Dominicano en el puerto de embarque; pero podrán hacerse enmiendas, adiciones o rectificaciones en declaración separada del manifiesto bajo la firma del Capitán o consignatario según los términos del artículo 7.

Art. 57.— Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura

y el original del conocimiento de embarque, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuídos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente."

Art. 2.— Se modifica el apartado (a) del artículo 174 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, para que se lea del siguiente modo:

"a) Cuando no presente el manifiesto dentro del plazo establecido en el artículo 57, se aplicará la sanción prevista en el artículo 73 (a)."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 45, que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 45.

Art. 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $12,714.08, se destina la cantidad de $11,415.95, para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 8,415.95
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 8,415.95	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

40114	INTERESES SOBRE BONOS DEL TESORO:		$ 3,000.00
G40114F	Para pago de intereses de la primera emisión de Bonos del Tesoro:	$ 3,000.00	
		$ 11,415.95	$ 11,415.95

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 10,000.00
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7,850.00	
G20101C	Adquisición de Propiedades:	2,150.00	
		$ 10,000.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		1,999.98
G10491A	Servicios Personales:	$ 1,999.98	
31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:		1,410.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 1,410.00	
31602	PARA FOMENTO DEL TURISMO:		$ 950.00
G31602	Para materiales y gastos de propaganda:	$ 950.00	
		$ 4,359.98	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GRAL. Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS,

	CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 5,183.32
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,183.32	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		58.05
G30101A	Servicios Personales:	$ 58.05	
30165	LEGACIONES:		380.00
G30165A	Servicios Personales:	380.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		793.93
G30151F	Para cuotas no previstas y aumento de cuotas:	793.93	
30131	CONSULADO GRAL. EN NEW YORK:		112.00
G30131A	Servicios Personales:	112.00	
		$ 1,343.98	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS:		$ 7,275.25
G10420A	Servicios Personales:	$ 4,300.00	
G10420	Para gastos de viajes de los Inspectores, Colectores y demás empleados de Rentas Internas:	$ 2,975.25	
		$ 7,275.25	
10426	DIRECCION GRAL. DE ADUANAS:		11,818.50
G10426A	Servicios Personales:	$ 11,818.50	

10495	OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 3,950.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
G10495	Para empleados temporeros y demás gastos relacionados con la reorganización de todos los archivos de Cédulas etc.,:	2,150.00	
		$ 3,950.00	
10421	OFICINA DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:		3,300.00
G10421A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
30601	FOMENTO DE TRANSPORTE MARITIMO:		33,000.00
G30601F	Para el desarrollo de la Marina Mercante Nacional:	$ 33,000.00	
10426	DIRECCION GRAL. DE ADUANAS:		7,940.00
G10426	Gastos Varios del Servicio Aduanero:	$ 7,940.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		750.00
G10430	Para compra de bienes y otros gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de los mismos:	$ 750.00	
		$ 68,033.75	

CAPITULO X.

DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES.

10494	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 6,300.00
G10494A	Servicios Personales:	$ 6,300.00	

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 1,710.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 1,710.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		802.00
G32122	Para transporte de Correspondencia interior por la vía Terrestre s/ Contrato:	802.00	
		$ 8,812.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLERES DE MECANICA PESADA:		$ 900.00
G10445A	Servicios Personales:	$ 900.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 150.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 150.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		500.00
G31365A	Servicios Personales:	$ 500.00	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES:		100.00
G31440A	Servicios Personales:	$ 100.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		245.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 245.00	
		$ 995.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		$	200.00
G31525A	Servicios Personales:	$ 200.00		
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:			552.25
G31508A	Servicios Personales:	552.25		
		$ 752.25		

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10202	CORTES DE APELACION:		$	800.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 800.00		
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:			1,650.00
G10204A	Servicios Personales:	1,650.00		
30203	PROCURADURIAS FISCALES:			25.00
G30203A	Servicios Personales:	25.00		
30205	REFORMATORIOS DE MENORES:			825.00
G30205A	Servicios Personales:	825.00		
		$ 3,300.00	$	103,680.28

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES. EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON	

	APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 1,343.98
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,343.98	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

30195	ADQUISICION DE EDIFICIO PARA LA LEGACION DOMINICANA EN WASHINGTON:		100,000.00
G30195E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 100,000.00	
50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		1,584.05
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	1,584.05	
		$ 101,584.05	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$	752.25
G31533A	Servicios Personales:	$ 602.25		
G31533	Para gastos diversos e imprevistos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:	150.00		
		$ 752.25	$	103,680.28

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 48, que modifica los Arts. 9 y 16 de la Ley Nº 509, sobre el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 48.

UNICO:— Se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley Nº

509, del 25 de Julio de 1941, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.— En las Comunes donde no haya ingenieros ni arquitectos, provistos de exequátur, los Maestros de Obras de Experiencia práctica podrán dirigir las construcciones de madera cuyo valor no exceda de quinientos pesos, así como preparar y firmar los planos de esas construcciones.

"Art. 16.— No se podrá hacer aplicación de ningún proyecto, plano, cróquis, minuta, informe o escrito de carácter técnico cuando no lleve la firma del autor y la de un ingeniero o arquitecto, salvo el caso especial previsto en el artículo 9 de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5780.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 51, que establece control sobre la expedición de giros bancarios.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 110, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 115, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 116, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 117, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 125-bis,

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Plenipotenciario para que en nombre del Gobierno de la República suscriba el Protocolo del Acuerdo Internacional para la Regulación de Producción y Distribución del Azúcar.— Decreto Nº 135, que nombra al Lic. Leopoldo Espaillat y Espaillat Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 136, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre licencias para construcciones de casas, etc.— Decreto Nº 137, que nombra al Dr. Salvador A. Cocco Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.— Decreto Nº 138, que nombra al Sr. Romeo Rojas Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.— Decreto Nº 139, sobre la expedición de permisos para la exportación de arroz.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Julio de 1942. Nº 5780.

Ley Nº 51, que establece control sobre la expedición de giros bancarios.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 51.

CONSIDERANDO: Que, mientras dure el estado de guerra de la República, es necesario ejercer todas las medidas de restricción y de control que sean indispensables para prevenir la salida de fondos del país, que directa o indirectamente puedan llegar a los países enemigos y ser utilizados en beneficio de éstos,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibido a las instituciones bancarias y a los comerciantes provistos de patente de banquero, librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, sin previa autorización que deben requerir dichas instituciones bancarias o comerciantes del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— Las sucursales de las instituciones bancarias del interior del país, cuando los giros u otras órdenes de pago sean solicitados de ellas, deberán referir el caso a sus oficinas centrales, para que éstas encaminen al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio la solicitud de autorización correspondiente.

Art. 3.— Queda prohibido a todas las entidades comerciales o industriales radicadas en la República librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, a menos que posean la patente correspondiente para ejercer negocios ban-

carios y llenen, en cada caso, el requisito señalado en el artículo 1º de esta ley.

4.— La violación de la presente ley será castigada con multa de cien a dos mil pesos o prisión de tres meses a dos años, o con ambas penas a la vez en los casos graves.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 110, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 110.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan y se rechazan en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trece (13), por concepto de sueldos a favor de Andrés Avelino Lora L., se cancela por la soma de un mil once pesos ($1,011.00) y se rechaza por la suma de diez y nueve pesos ($19.00);

2º— La reclamación número veinte y nueve (29), por concepto de sueldos a favor de Miguel Valera, se cancela por la suma de doscientos veinte y cinco pesos con quince centavos ($225.15) y se rechaza por la suma de dos pesos con ochenta y cinco centavos ($2.85);

3º— La reclamación número cuarenta y tres (43), por concepto de sueldos a favor de León Marion Landais, se cancela por la suma de trescientos setenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos ($375.62) y se rechaza por la suma de once pesos con ochenta y ocho centavos ($11.88);

4º— La reclamación número ochenta y dos (82), por concepto de sueldos a favor de Altagracia M. Vargas, se cancela por la suma de ciento cuarenta pesos ($140.00) y se rechaza por la suma de dos pesos con cincuenta centavos ($2.50);

5º— La reclamación número ochenta y seis (86), por concepto de sueldos a favor de Altagracia Ocelia Aybar, se cancela por la suma de cuarenta y dos pesos con diez centavos ($42.10) y se rechaza por la suma de dos pesos con noventa centavos ($2.90);

6º— La reclamación número ciento cincuenta y cuatro (154), por concepto de sueldos a favor de Juan Antonio Florencio, se cancela por la suma de veinte y cuatro pesos ($24.00) y se rechaza por la suma de seis pesos ($6.00);

7º— La reclamación número ciento ochenta y dos (182), por concepto de sueldos a favor de Miguel Justo Díaz, se cancela por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00);

8º— La reclamación número ciento noventa y seis (196), por concepto de sueldos a favor de Dulce María Pérez, se cancela por la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00);

9º— La reclamación número doscientos veinte (220), por concepto de sueldos a favor del Dr. José Miguel Román, se cancela por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($265.00) y se rechaza por la suma de ciento veinte pesos ($120.00);

10º— La reclamación número doscientos cuarenta y ocho (248), por concepto de sueldos a favor de J. R. Saladín, se cancela por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($175.00) y se rechaza por la suma de veinte y cinco pesos ($25.00);

11º— La reclamación número doscientos cincuenta y uno (251), por concepto de sueldos a favor de Fredesvinda Pérez, se cancela por la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($20.00);

12º— La reclamación número doscientos setenta y cuatro (274), por concepto de sueldos a favor de Mercedes A. Peña, se cancela por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00);

13º— La reclamación número doscientos ochenta y cuatro (284), por concepto de sueldos a favor de Altagracia J. Miranda, se cancela por la suma de ciento setenta pesos con cuarenta y cinco centavos ($170.45) y se rechaza por la suma de seis pesos con treinta centavos ($6.30);

14º— La reclamación número doscientos ochenta y cinco (285), por concepto de sueldos a favor de Consuelo Morillo de Rodríguez, se cancela por la suma de doscientos diez y seis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00);

15º— La reclamación número trescientos sesenta y seis (366), por concepto de sueldos a favor de Daniel E. Sánchez, se cancela por la suma de ciento diez y seis pesos ($116.00) y se rechaza por la suma de diez y nueve pesos ($19.00);

16º— La reclamación número trescientos noventa y dos (392), por concepto de sueldos a favor de Sergio Ortiz, se cancela por la suma de sesenta y cinco pesos con veinte y cinco centavos ($65.25) y se rechaza por la suma de dos pesos con veinte y cinco centavos ($2.25);

17º— La reclamación número cuatrocientos veinte y nueve (429), por concepto de sueldos a favor de Jacinto Catalina, se cancela por la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($156.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos ($9.00);

18º— La reclamación número cuatrocientos cuarenta y seis (446), por concepto de sueldos a favor de Rafael A. Salas, se cancela por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($145.00) y se rechaza por la suma de setenta pesos ($70.00);

19º— La reclamación número cuatrocientos sesenta (460), por concepto de sueldos a favor de José Bretón, se cancela por la suma de trescientos noventa pesos ($390.00) y se rechaza por la suma de tres pesos con cincuenta centavos ($3.50);

20º— La reclamación número cuatrocientos noventa y uno (491), por concepto de sueldos a favor de Ramón Cirineo, se cancela por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos con veinte centavos ($9.20);

21º— La reclamación número quinientos cinco (505), por concepto de sueldos a favor de Lic. María Hernández R., se cancela por la suma de setenta pesos ($70.00) y se rechaza por la suma de cuarenta y cinco pesos ($45.00);

22º— La reclamación número quinientos veinte y nueve (529), por concepto de sueldos a favor de Rafael A. Alvarez, se cancela por la suma de veinte pesos ($20.00) y se rechaza por la suma de un peso con cuarenta centavos ($1.40);

23º— La reclamación número quinientos setenta y uno (571), por concepto de sueldos a favor de Rafael Germoso hijo, se cancela por la suma de trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos ($362.50) y se rechaza por la suma de treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($37.50);

24º— La reclamación número seiscientos cinco (605), por concepto de sueltos a favor de Manuel de Js. Castro, se cancela por la suma de quinientos veinte y cinco pesos ($525.00) y se rechaza por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos ($145.00);

25º— La reclamación número seiscientos sesenta y seis (666), por concepto de sueldos a favor de María Valdez, se cancela por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de treinta y un pesos con cincuenta centavos ($31.50);

26º— La reclamación número seiscientos sesenta y siete (667), por concepto de sueldos a favor de María N. de Jiménez, se cancela por la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos ($429.50) y se rechaza por la suma de treinta y un pesos con cincuenta centavos ($31.50).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 115, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 115.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número treinta y cinco (35) por concepto de pensiones, de Gloria Camarena, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

2º— La reclamación número sesenta (60), por concepto de pensiones, de Dolores Pérez de Roig, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

3º— La reclamación número setenta y siete (77), por concepto de pensiones, de Manuela Castro, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

4º— La reclamación número ciento noventa y siete (197), por concepto de sueldos, de Altagracia Micheli G., por la suma de cincuenta y tres pesos con treinta centavos ($53.30);

5º— La reclamación número doscientos treinta y ocho (238) por concepto de suministros, de Ricart Ocaña & Co., C. por A., por la suma de ciento quince pesos ($115.00);

6º— La reclamación número doscientos ochenta y ocho (288), por concepto de sueldos, de Mercedes Gatón, por la suma de ciento setenta y cinco ($175.00);

7º— La reclamación número ochocientos cuarenta y ocho (848), por concepto de sueldos, de José Ramón Ventura, por la suma de cuatrocientos setenta pesos ($470.00). Figuran como cesionarios: The Bank of Nova Scotia, por $300.00 y J. Arismendy Trujillo Molina por $170.00;

8º— La reclamación número ochocientos ochenta y seis (886), por concepto de sueldos, de Emilia M. de Rodríguez, por la suma de ciento veinte y seis pesos ($126.00);

9º— La reclamación número mil veinte y cuatro (1024), por concepto de sueldos, de Quinilio Peguero, por la suma de quince pesos ($15.00);

PARRARO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no en el mismo los nombres de los cesionarios, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 116, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 116.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan y se rechazan en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos cuarenta y cinco (345), por concepto de sueldos, de P. Enrique Pinedo, se cancela por la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) y se

rechaza por la suma de sesenta y cinco pesos con once centavos ($65.11).

2º— La reclamación número trescientos ochenta (380), por concepto de sueldos etc., de José A. Ortiz, se cancela por la suma de ochenta y tres pesos con cuatro centavos ($83.04) y se rechaza por la suma de noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($96.96).

3º— La reclamación número cuatrocientos treinta y cuatro (434), por concepto de sueldos, de Carlita Estévez, se cancela por la suma de sesenta y cinco pesos con veinte centavos ($65.20) y se rechaza por la suma de cuatro pesos con ochenta centavos ($4.80).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 117, que cancela, rechaza y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 117.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomenda can-

celación, rechazo y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan, se rechazan y se aprueban en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos veinte y dos (322), por concepto de sueldos, de A. Gaspar Núñez, se cancela por la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con treinta y un centavos ($246.31), se rechaza por la suma de diez y siete pesos con sesenta centavos ($17.60) y se aprueba por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($148.75).

2º— La reclamación número cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), por concepto de sueldos, de Dolores Balcácer, se cancela por la suma de treinta y dos pesos ($32.00), se rechaza por la suma de doce pesos ($12.00) y se aprueba por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no en el mismo los nombres de los cesionarios, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 125-bis, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Plenipotenciario para que en nombre del Gobierno de la República suscriba el Protocolo del Acuerdo Internacional para la Regulación de Producción y Distribución del Azúcar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 125 bis.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Consejero de Legación, queda nombrado Plenipotenciario para que, con los demás Plenipotenciarios designados, suscriba en Londres, el 22 de julio de 1942, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Protocolo para asegurar la continuación, después del 31 de agosto de 1942, del Acuerdo Internacional para la Regulación de Producción y Distribución del Azúcar, firmado en Londres el 6 de mayo de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 135, que nombra al Lic. Leopoldo Espaillat y Espaillat Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Leopoldo Espaillat y Espaillat queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 136, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre licencias para construcciones de casas, etc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 136.

En ejercicio de la átribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 14 de julio en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por la presente apruebo, el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en su Ordenanza del 4 de mayo del año en curso, sobre la expedición de licencias para la construcción, reparación o mejora de casas o edificios en la Común, según la siguiente tarifa:

1.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de $ 50.00 o $ 500.00 se pagará.. .. .. $ 1.00

2.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de $ 501.00 a $ 1,000.00 se pagará.. .. .. " 2.00

3.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de $ 1,001.00 a $ 2,000.00 se pagará.. .. .. " 4.00

4.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de $ 2,001.00 a $5,000.00 se

pagará.. .. .. $ 6.00

5.— Por permiso para construcción de edificios u otras obras, de $ 5,001.00 en adelante se pagará.. .. .. " 2.00
Por cada $ 1,000.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 137, que nombra al Dr. Salvador A. Cocco Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 137.

Visto el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Salvador A. Cocco queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, a partir del primero de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 138, que nombra al Sr. Romeo Rojas Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 138.

Visto el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Agrimensor Romeo Rojas queda nombrado

Gobernador Civil de la Provincia Trujillo, a partir del primero de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 139, sobre la expedición de permisos para la exportación de arroz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— La exportación de arroz sólo podrá ser realizada por los productores de dicho cereal, o por los refaccionistas cuya inversión, para fines del cultivo del arroz, sea, permanentemente, de setenta y cinco mil pesos por lo menos.

Art. 2.— El funcionario encargado de expedir los permisos indispensables para exportar arroz, sólo concederá dichos permisos a las personas o entidades que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5781.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución de la Asamblea Nacional proclamando al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República para el período de 1942-1947.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 129, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 130, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 131, que aprueba y rechaza reclamación por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 132, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 133, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 134, que aprueba, cancela y rechaza reclamación por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 140, que constituye el Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa.— Decreto Nº 141, que autoriza a la Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, de Santiago de los Caballeros, a aceptar una donación.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 1º de Agosto de 1942. Nº 5781.

Resolución de la Asamblea Nacional proclamando al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República para el período de 1942-1947.

LA ASAMBLEA NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO Y EXAMINADO: el expediente electoral y el acta de elección de Presidente de la República que le han sido sometidos por la Junta Central Electoral para los fines constitucionales;

VISTO: el informe favorable de la Comisión Mixta designada en la primera sesión de esta Asamblea Nacional para el examen de los documentos que forman el expediente referido y producir su informe;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina ha sido elejido Presidente de la República para el período de 1942-1947 por el voto de la totalidad de los sufragantes que concurrieron a las urnas electorales el 16 de mayo del año en curso y que alcanzó a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE VOTANTES (581,937);

VISTO: el Art. 32 de la Constitución de la República y las atribuciones y poderes que este precepto constitucional confiere a la Asamblea;

R E S U E L V E :

UNICO: Proclamar al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, Presidente de la República para el período constitucional que se iniciará el 16 de Agosto del año 1942 en curso y que terminará el 16 de Agosto del año 1947.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, asiento de la Asamblea Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

LOS SECRETARIOS:

Dr. Moisés García Mella, Senador.
Federico Fiallo, Senador.
J. Antonio Hungría Diputado.
Antonio Hoepelmán, Diputado.

Decreto Nº 129, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 129.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan, por ser repeticiones o duplicaciones de otras reclamaciones,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número dos mil treinta y cuatro (2034) por concepto de sueldos, de Mercedes Gatón, por la suma de setenta pesos ($70.00), por ser una repetición de parte de la reclamación número doscientos ochenta y ocho (288), de la misma reclamante;

2º— La reclamación número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (2443) por concepto de sueldos, de José Ramón Ventura, por la suma de trescientos pesos ($300.00), por ser una repetición o duplicación de la reclamación número ochocientos cuarenta y ocho (848), del mismo reclamante;

3º— La reclamación número siete mil ciento sesenta y cuatro (7164) por concepto de sueldos, de Carlos Banks, por

la suma de seiscientos pesos ($600.00), por ser una repetición o duplicación de la reclamación número seiscientos sesenta y uno (661), del mismo reclamante;

4º— La reclamación número siete mil ciento sesenta y cinco (7165) por concepto de sueldos, de José Valdez, por la suma de seiscientos pesos ($600.00), por ser una repetición o duplicación de la reclamación número seiscientos sesenta y dos (662), del mismo reclamante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 130, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 130.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se cancelan y se rechazan en la forma siguiente:

1º—La reclamación número doscientos ochenta y tres (283) por concepto de sueldos y arrendamientos, de Manuel María Pichardo, se cancela por la suma de trescientos cuarenta y dos pesos con sesenta y un centavos ($342.61) y se rechaza por la suma de treinta y cinco pesos ($35.00);

2º— La reclamación número cuatrocientos sesenta y uno (461) por concepto de sueldos, de José Manuel Saviñón, se

cancela por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos con cuarenta centavos ($5.40);

3º— La reclamación número seiscientos catorce (614) por concepto de sueldos, de Maria R. C. de Herrera, se cancela por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos ($252.50) y se rechaza por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($47.50);

4º— La reclamación número seiscientos sesenta y uno (661) por concepto de sueldos, de Carlos Banks, se cancela por la suma de quinientos seis pesos ($506.00) y se rechaza por la suma de cien pesos ($100.00);

5º— La reclamación número seiscientos sesenta y dos (662) por concepto de sueldos, de José Valdez, se cancela por la suma de quinientos seis pesos ($506.00) y se rechaza por la suma de cien pesos ($100.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 131, que aprueba y rechaza reclamación por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 131.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda apro-

bación y rechazo de la reclamación que más adelante se describe,

DECRETO:

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado, número un mil doce (1012), por concepto de sueldos, del Doctor Manuel V. Polanco, se aprueba por la suma de setecientos ochenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos ($789.87) y se rechaza por la suma de setenta y siete pesos con sesenta y tres centavos ($77.63).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 132, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 132.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la

aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número un mil tres (1003) por concepto de sueldos, de Pedro Varón Curiel, por la suma de ochenta pesos ($80.00);

2º— La reclamación número un mil seis (1006) por concepto de sueldos, de Rafael García, por la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00);

3º— La reclamación número un mil catorce (1014) por concepto de sueldos, de Gabriel A. Siry, por la suma de cien pesos ($100.00);

4º— La reclamación número un mil veinte (1020) por concepto de sueldos, de Pablo Alcides Johnson Mejía, por la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($85.50);

5º— La reclamación número un mil veinte y dos (1022) por concepto de sueldos, de Enrique Pereyra García, por la suma de sesenta pesos ($60.00);

6º— La reclamación número un mil veinte y cinco (1025) por concepto de sueldos, de Ramón Peguero, por la suma de quince pesos ($15.00);

7º— La reclamación número un mil treinta y ocho (1038) por concepto de sueldos, de Próspero Manuel Freites, por la suma de veinte pesos ($20.00);

8º— La reclamación número un mil treinta y nueve (1039) por concepto de sueldos, de Ramón Antonio Santos, por la suma de treinta pesos ($30.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas y justificar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 133, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 133.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y cancelación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, se aprueban y se cancelan en la forma siguiente:

1º— La reclamación número cuatrocientos cincuenta (450) por concepto de sueldos, de Hermógenes Inoa, se aprueba por la suma de doce pesos con setenta y cinco centavos ($12.75) y se cancela por la suma de quince pesos ($15.00);

2º— La reclamación número un mil diez y nueve (1019) por concepto de sueldos, de José María Berrido, se aprueba por la suma de cuarenta y nueve pesos ($49.00) y se cancelan por la suma de treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($34.20).

Párrafo I.— En caso de que las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cecionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, de fecha

17 de febrero de 1941, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 134, que aprueba, cancela y rechaza reclamación por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 134.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación, cancelación y rechazo de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado, número un mil cuatro (1004) por concepto de contrata rutas postales y sueldos, de Herminio Pérez, se aprueba por la suma de doscientos siete pesos ($207.00), se cancela por la suma de noventa y cuatro pesos ($94.00) y se rechaza por la suma de treinta y tres pesos ($33.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 140, que constituye el Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 140.

CONSIDERANDO: Que, en vista de los fines de la Liga Nacional Antituberculosa, es conveniente que su Consejo Superior Directivo esté presidido por un médico y que figuren en dicho Consejo, como miembros asesores, facultativos familiarizados con los problemas de índole científico y social relacionados con la tuberculosis;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución y visto el artículo 2 de la Ley Nº 338, del 30 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa queda constituído del siguiente modo: Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Presidente; señor J. Furcy Pichardo, Director del Presupuesto, Tesorero General; Dr. J. M. Moscoso Cordero, Secretario General; señores doña Irene Báez de Herrera, Miguel Angel Recio, Dr. Heriberto Valdez, Dr. Fernando A. Defilló, Dr. Parmenio Troncoso de la Concha, Dr. Fabio A. Mota y Dr. José Manuel Rodríguez Jiménez, Miembros Asesores.

Art. 2.— El Consejo Superior Directivo, asesorado por el Contralor y Auditor General de la Nación, preparará el reglamento para el funcionamiento administrativo de la Liga, así como el sistema de contabilidad y administración de los fondos recaudados por dicha institución.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 838, del 29 de noviembre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 141, que autoriza a la Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, de Santiago de los Caballeros, a aceptar una donación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 141.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia elevada por la Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, Incorporada, de Santiago de los Caballeros, por órgano de su Superiora Provincial Sor Elena de J. Alcelay e Idígoras, en solicitud de ser autorizada por el Poder Ejecutivo para aceptar de la señora Natalia Ortiz Vda. Berrizbeitia, la donación de los siguientes inmuebles:

Una porción de terreno radicado en el ensanche Villa Padre Borbón (Bella Vista) de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de una hectárea, un área, cuarenta y ocho centiárea y cincuenta centímetros cuadrados, limitada al Norte, con la carretera Santiago-Jánico, al Este, con una calle sin nombre; al Sur, con el solar Nº 103 y al Oeste, con los solares Nº 86 y Nº 92; y todos los edificios y mejoras en la misma, consistentes en una casa de mampostería y madera, techada de zinc; y una casa de dos plantas construída de madera, techada de zinc; dicha porción de terreno corresponde a

los solares Nos. 93, 94, 102, 104, 107 y 110, del Distrito Catastral Nº 7 de la Común de Santiago, (antiguo D. C. Nº 36/1); y

Una casa de dos plantas construída de mampostería, techada de zinc, marcada con el Nº 31 con todas sus dependencias y anexidades, y el solar propio en el cual está edificada, radicada en la acera Este de la calle Duarte de la ciudad de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de 15 metros de frente, por 31 metros de fondo, limitado al Norte, con propiedad de Antonio P. Haché; al Este, con propiedad de la Sucesión de Enrique J. Espaillat; al Sur, con propiedad de Avelino J. Yunen y Pedro R. Espaillat; y al Oeste con la calle Duarte;

Vistos los artículos 910 y 937 del Código Civil, y

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente formalizado con este motivo, nada se opone a la concesión de la autorización solicitada,

D E C R E T O :

UNICO.— La Congregación Religiosa Hermanas Mercedarias de la Caridad, Incorporada, de Santiago de los Caballeros, queda autorizada a aceptar por mediación de su Superiora Provincial, la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUM. 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

(Antiguo D. C. Nº 100/9).— Sección de "Sabana Piedra".— PARCELA NUMERO 35.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL TRIBUNAL DE TIERRAS, a:

Gabriel Parlerm Enrich, B. de Jesús, Vicente Vandanda, Elías Carmona, Federico Montás, Jobina Pou, Rafael Hernández Abreu, Pedro Colá, Generalísimo Rafael L. Trujillo M., Demetrio Latoni, Gabriel Palerm Alfonso, Miguel Ang. Logroño, Arturo Alardo, Juan Pujada, Suc. Dr. Pedro E. de Marchena, al Abogado del Estado, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la PARCELA Nº 35 del Distrito Catastral Nº 12 de la Común de San Cristóbal, (Ant. D. C. Nº 100/9), Sección de "Sabana Piedra", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: TERRENOS COMUNEROS.

AL ESTE : PEDRO COLA, RIOS SABANA MINAS é ISABELA.

AL SUR : B. DE JESUS, VICENTE VANDANDA, ELIAS CARMONA, FEDERICO MONTAS y ARROYO VALIENTE.

AL OESTE : CARRETERA DUARTE, RAFAEL HERNANDEZ ABREU, JOBINA POU Y PARCELA Nº 2 DE AUGUSTO CHOTTIN.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la calle PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA, a los VEINTICUATRO días del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, año 99º de la INDEPEDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:: Lic. Simón Antonio Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 342; 15 DE LA MANZANA NUMERO 358; 1, 2, 5, 7, 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 389, Y 21 DE LA MANZANA NUMERO 432, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JUAN PARRA ALBA, C. POR A., MANUEL ROEDAN, RAMON BENITEZ, ANTONIO ABAD HENRIQUEZ, JUAN R. SANTONI, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Salvador Piñeyro, Ciudad Trujillo, Lic. Juan Velázquez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Rodríguez, Calle "Diego Colón" Nº 32, Ciudad Trujillo, Ing. Humberto Ruiz Castillo, Ciudad Trujillo, Antonio Mota, Ciudad Trujillo, José Cámpora, Ciudad Trujillo, Isabel D. de Yepes, Calle "Arzobispo Portes" Nº 87, Ciudad Trujillo, ESTADO DOMINICANO.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 342.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Rodríguez y Calle "Dr. Delgado"; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado" y Solar Nº 9; AL SUR: Solar Nº 9; AL OESTE: Miguel A. Rodríguez y Humberto Ruiz Castillo.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 358.— Linderos: AL NORTE: Salvador Piñeyro; AL ESTE: Calle "Arzobispo Meriño"; AL SUR: Calle "El Conde"; AL OESTE: Solar Nº 16 del Lic. Juan Velázquez.

SILARES Nos. 1, 2, 5, 7, 10 y 11, MANZANA Nº 389.— Linderos: AL NORTE: Calle "Lea de Castro" y Solares 3 y 4;

AL ESTE: Calle "José Joaquín Pérez" y Solares 4 y 6; AL SUR: Calle "Casimiro N. de Moya" y Solares 6, 8 y 9; AL OESTE: Calle "Hermanos Deligne" y Solar 9.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 432.— Linderos: AL NORTE: ESTADO DOMINICANO.— Solar Nº 5; AL ESTE: José Cámpora.— Solar Nº 20; AL SUR: Calle "Arzobispo Portes"; AL OESTE: Isabel D. de Yepes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

Año LXIII. Núm. 5782.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 53, que declara inaplicable a la exportación de fósforos las disposiciones del Art. 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley Nº 952, del 13 de julio de 1935.— Ley Nº 55, que sanciona el incumplimiento de los contratos de arrendamiento en los cuales intervengan los Ayuntamientos.— Ley Nº 56, que autoriza a la Común de San Cristóbal a aceptar la donación de la suma de $3.600.00 hecha por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 142, que obliga a las Comisiones Especiales y

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

a los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de medidas de emergencia y control, a recopilar y conservar todas las leyes y decretos que conciernan a su misión.— Decreto Nº 143, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.— Decreto Nº 144, que nombra la Comisión Encargada de todo lo relativo a las atenciones oficiales que se dispensarán a los Miembros de las Misiones Especiales que se acrediten con motivo de la juramentación presidencial del 16 de agosto de 1942.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 5 de Agosto de 1942. Nº 5782.

Ley Nº 53, que declara inaplicable a la exportación de fósforos las disposiciones del Art. 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley Nº 952, del 13 de julio de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 53.

UNICO.— Las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley Nº 952, del 13 de julio de 1935, no serán aplicables en los casos de la exportación de fósforos fabricados en el país.

En consecuencia, en tales casos de exportación, no habrá lugar a ningún reembolso de los derechos aduaneros o de rentas internas pagados sobre las materias primas utilizadas en la fabricación de los fósforos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 55, que sanciona el incumplimiento de los contratos de arrendamiento en los cuales intervengan los Ayuntamientos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 55.

Art. 1.— Los Síndicos y Tesoreros Municipales llevarán un índice de todos los contratos de arrendamiento en que hayan intervenido los Ayuntamientos respectivos y velarán por el cumplimiento de dichos contratos y por la rescisión de ellos cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de esos contratos.

Párrafo.— En el Distrito de Santo Domingo, la obligación establecida en este artículo estará a cargo del Presidente del Consejo Administrativo y del Tesorero del Distrito.

Art. 2.— Copias de los índices previstos en el artículo anterior serán enviadas a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su conservación en el Negociado correspondiente.

Art. 3.— Los funcionarios previstos en la presente ley

que no cumplan sus disposiciones, o que por negligencia o interés personal o de algún familiar permitan el incumplimiento de los contratos de arrendamiento, en perjuicio del tesoro comunal, podrán ser castigados con prisión de dos meses a un año, o multa de quince a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de la destitución por la sentencia que intervenga.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 56, que autoriza a la Común de San Cristóbal a aceptar la donación de la suma de $3.600.00 hecha por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 56.

UNICO:— Se autoriza a la Común de San Cristóbal para que pueda aceptar la donación de la suma de tres mil seiscientos pesos ($3.600.00) en efectivo que le ha hecho, de su peculio, el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, para ser destinada a obras públicas en la ciudad de San Cristóbal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 142, que obliga a las Comisiones Especiales y a los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de medidas de emergencia y control, a recopilar y conservar todas las leyes y decretos que conciernan a su misión.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 142.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Comisiones especiales y los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo para la aplicación de medidas de emergencia y control de diversas actividades económicas, comerciales o de otra índole, deberán formar y conservar, para la cabal ejecución de sus cometidos, recopilaciones de todas las leyes y todos los decretos que conciernan a su misión.

Art. 2.— Deberán, además, formar y conservar, en orden cronológico, una recopilación de todas las medidas que adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 143, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 143.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la restricción del su-

ministro de combustibles impuesta por las circunstancias actuales, los servicios de los vehículos de motor pueden llegar a ser insuficientes para las necesidades del transporte de carga y de pasajeros, y que, por tanto, es conveniente ofrecer todas las facilidades necesarias para que el transporte pueda ser efectuado o completado por otros medios;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizado el tránsito de carretas, mulos, bueyes, y toda otra clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.

Art. 2.— Quedan suspendidas todas las disposiciones legales o reglamentarias que estén en contrariedad con el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 144, que nombra la Comisión Encargada de todo lo relativo a las atenciones oficiales que se dispensarán a los Miembros de las Misiones Especiales que se acrediten con motivo de la juramentación presidencial del 16 de agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 144.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Doctor Max Henríquez Ureña, Licenciado Jesús María Troncoso, Licenciado José Ramón Rodríguez, Doctor Joaquín Balaguer, Emilio García Godoy, Doctor Tulio M. Cestero y Pedro B. Purcell Peña, quedan nombrados para que integren la Comisión Encargada de todo lo relativo a las aten-

ciones oficiales que se dispensarán a los miembros de las Misiones Especiales que se acrediten con motivo de la juramentación presidencial el 16 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto, del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUM. 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

(Antiguo D. C. Nº 100/9).— Sección de "Sabana Piedra".— PARCELA NUMERO 35.— PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL TRIBUNAL DE TIERRAS, a:

Gabriel Parlerm Enrich, B. de Jesús, Vicente Vandanda, Elías Carmona, Federico Montás, Jobina Pou, Rafael Hernández Abreu, Pedro Colá, Generalísimo Rafael L. Trujillo M., Demetrio Latoni, Gabriel Palerm Alfonso, Miguel Ang. Logroño, Arturo Alardo, Juan Pujada, Suc. Dr. Pedro E. de Marchena, al Abogado del Estado, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la PARCELA Nº 35 del Distrito Catastral Nº 12 de la Común de San Cristóbal, (Ant. D. C. Nº 100/9), Sección de "Sabana Piedra", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: TERRENOS COMUNEROS.

AL ESTE : PEDRO COLA, RIOS SABANA MINAS é ISABELA.

AL SUR : B. DE JESUS, VICENTE VANDANDA, ELIAS CARMONA, FEDERICO MONTAS y ARROYO VALIENTE.

AL OESTE: CARRETERA DUARTE, RAFAEL HERNANDEZ ABREU, JOBINA POU Y PARCELA Nº 2 DE AUGUSTO CHOTTIN.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en la casa Nº 90 de la calle CONSTITUCION, esquina a la calle PADRE BORBON, de la Ciudad de San Cristóbal, el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentidos, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA, a los VEINTICUATRO días del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTIDOS, año 99º de la INDEPEDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:; Lic. Simón Antonio Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 342; 15 DE LA MANZANA NUMERO 358; 1, 2, 5, 7, 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 389, Y 21 DE LA MANZANA NUMERO 432, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JUAN PARRA ALBA, C. POR A., MANUEL ROEDAN, RAMON BENITEZ, ANTONIO ABAD HENRIQUEZ, JUAN R. SANTONI, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Salvador Piñeyro, Ciudad Trujillo, Lic. Juan Velázquez, Ciudad Trujillo, Miguel A. Rodríguez, Calle "Diego Colón" Nº 32, Ciudad Trujillo, Ing. Humberto Ruiz Castillo, Ciudad Trujillo, Antonio Mota, Ciudad Trujillo, José Cámpora, Ciudad Trujillo, Isabel D. de Yepes, Calle "Arzobispo Portes" Nº 87, Ciudad Trujillo, ESTADO DOMINICANO.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 342.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Rodríguez y Calle "Dr. Delgado"; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado" y Solar Nº 9; AL SUR: Solar Nº 9; AL OESTE: Miguel A. Rodríguez y Humberto Ruiz Castillo.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 358.— Linderos: AL NORTE: Salvador Piñeyro; AL ESTE: Calle "Arzobispo Meriño"; AL SUR: Calle "El Conde"; AL OESTE: Solar Nº 16 del Lic. Juan Velázquez.

SOLARES Nos. 1, 2, 5, 7, 10 y 11, MANZANA Nº 389.— Linderos: AL NORTE: Calle "Lea de Castro" y Solares 3 y 4; AL ESTE: Calle "José Joaquín Pérez" y Solares 4 y 6; AL SUR: Calle "Casimiro N. de Moya" y Solares 6, 8 y 9; AL OESTE: Calle "Hermanos Deligne" y Solar 9.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 432.— Linderos: AL NORTE: ESTADO DOMINICANO.— Solar Nº 5; AL ESTE: José Cámpora.— Solar Nº 20; AL SUR: Calle "Arzobispo Portes"; AL OESTE: Isabel D. de Yepes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 85), SOLAR NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

LUCIA DOMINICI, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

The San Carlos Land Co., Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 85), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Calle "Francisco Henríquez i Carvajal"; AL ESTE: Calle "Bartolomé Colón"; AL SUR: Solar Nº 9.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Solar Nº 7.— The San Carlos Land Co.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para

conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 330 (TRESCIENTOS TREINTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. ESTADO DOMINICANO.— (RECLAMANTE).

Sucs. de Francisco J. Peynado, Ciudad Trujillo, Sucs. De Lemos, Ciudad Trujillo, Suc. de Ricardo Piñeyro, Ciudad Trujillo, Antonio Vásquez, Ciudad Trujillo, Lic. Arturo Logroño, Ciudad Trujillo, Ana M. de González, Ciudad Trujillo, Suc. de Domingo A. Duluc, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 330.— Linderos: AL NORTE: Calle "Mercedes"; AL ESTE: Solares Nº 5 def. y Nº 1 prov.; AL SUR: Calle "General Luperón"; AL OESTE: Solares Nos. 8 y 3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ANTONIA ELMUDESI DE FERIS, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTE).

Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Calle "José D. Alfonseca", esq. "Imbert", Ciudad Trujillo, Suc. de José Peguero Reyes, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 72, Ciudad Trujillo, Suc. de Hortensia Regús, Ciudad Trujillo, Luís Zacarías R. Cheret, Calle "Trinitaria" Nº 7, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Raul A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Ca-

tastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 350.— Linderos: AL NORTE: Calle "El Conde"; AL ESTE: Oliva Alfonseca Vda Gautier; AL SUR: Suc. José Peguero Reyes; AL OESTE: Suc. Hortensia Regús.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) PROV. DE LA MANZANA NUMERO 3 (TRES); 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO), Y 6 (SEIS) Y 7 (SIETE) DE LA MANZANA NUMERO 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FELIX G. ESTRELLA, Ciudad Trujillo, GRAL. FERNANDO A. SANCHEZ, Ciudad Trujillo, JULIETA OTERO DE SANCHEZ, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Feliciano Caro, Arturo Rodríguez, Juan Hernández G., Gral. Fernando Sánchez, Altagracia Ruiz, Antonio Dominguez, López Ramos, Abdallah Elazar, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1-PROV., MANZANA Nº 3.— Linderos: AL NORTE: Feliciano Caro; AL ESTE: Calle "Juan Bautista Vicini; AL SUR: Calle "Damian del Castillo"; AL OESTE: Arturo Rodríguez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle "Ciriaco Ramírez"; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 19 de Juan Hernández G.; AL OESTE: Gral. Fernándo A. Sánchez.

SOLARES Nos. 6 y 7, MANZANA Nº 221.— Linderos: AL NORTE: Abdallah Elazar; AL ESTE: López Ramos; AL SUR: Antonio Dominguez y Altagracia Ruiz; AL OESTE: Calle "Emilio Prud'Homme".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5783.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 52, que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 152, que crea y constituye con residencia en Santiago una Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.— Decreto Nº 153, que establece la hora oficial para todo el territorio nacional.— Decreto Nº 154, que declara bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles de la Compañía Ultramar Comercial C. por A., de Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 6 de Agosto de 1942. Nº 5783.

Ley Nº 52, que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 52.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 20,999.79
G10120A	Servicios Personales:	$ 20,999.79	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 1,075.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 775.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	300.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 1,375.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 1,375.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10418	CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS:		$ 440.00
G10418A	Servicios Personales:	$ 440.00	
10419	CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS:		$ 440.00
G10419A	Servicios Personales:	$ 440.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		$ 26,776.95
G30904	Para Mantenimiento, emergencias y construcción de canales:	$ 26,776.95	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 600.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 600.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 700.00
G31360	Para Campaña Sanitaria en toda la República:	$ 700.00	

31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 2,150.00
G31365	Diversos Gastos de Saneamiento:	$ 1,150.00	
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,000.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL		$ 1,000.00
G31372E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1,000.00	
31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CIUDAD TRUJILLO:		$ 1,000.00
G31438	Para mantenimiento y atenciones del Hospital:	$ 1,000.00	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES, CIUDAD TRUJILLO: (Servicio Nocturno)		$ 75.00
G31440	Para mantenimiento y atenciones del Dispensario:	$ 75.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31525	ESCUELA DE ECONOMIA DOMESTICA:		$ 166.94
G31525A	Servicios Personales:	$ 166.94	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 864.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 864.00	
31519	PROTECCION AL LIBRO DOMINICANO Y OTRAS		

	ATENCIONES DE BELLAS ARTES:		$ 1,000.00
G31519	Para ayuda al Libro Dominicano y otras atenciones de Bellas Artes:	$ 1,000.00	
31518	SUBVENCIONES:		$ 700.00
G31518F	b) Para subvenciones a Escuelas Particulares y otras Instituciones Culturales:	$ 700.00	
31702	COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA:		$ 1,200.00
G31702	Para los gastos de Exploración, estudios etc., de la Comisión Nacional de Arqueología:	$ 1,200.00	
			$ 60,562.68

Al:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120	CAMARA DE DIPUTADOS		$ 1,300.00
G10120B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,300.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 13,216.94
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,066.94	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	10,150.00	

31621	PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL JURAMENTO PRESIDENCIAL:		$ 25,000.00
G31621	Para gastos en relación con el juramento Presidencial que tendrá lugar el 16 de agosto 1942:	$ 25,000.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 1,375.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 1,375.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

30196	ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA LEGACION DOMINICANA EN WASHINGTON:		$ 12,500.00
G30196	Para la Adquisición de Muebles para equipar la Legación Dominicana en Washington:	$ 12,500.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 5,000.00
G30925	Para Diversos gastos y Mejoras en las Colonias:	$ 5,000.00	
30940	SERVICIO DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 260.00
G30940A	Servicios Personales:	$ 260.00	

30980	SERVICIO PECUARIO:		$ 350.00
G30980A	Servicios Personales:	$ 350.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31535	CULTURA FISICA:		$ 864.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 864.00	
	AL SUPERAVIT NO APROPIADO:		$ 696.74
			$ 60,562.68

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 152, que crea y constituye con residencia en Santiago una Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, con su residencia en Santiago, una Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la cual tendrá autoridad para velar por la debida aplicación de todas las disposiciones vigentes con respecto al expendio y consumo de gasolina en las Comunes de la Provincia de Santiago.

Esta Subcomisión estará constituída por el Gobernador Provincial, Doctor Salvador A. Cocco, el Subdirector General de Rentas Internas, señor Marino Cestero y el Mayor Juan Hernández, del Ejército Nacional.

Art. 2.— Todas las autoridades civiles, militares y policiales de la Provincia de Santiago estarán en el deber de cooperar al cumplimiento de las disposiciones que dicte la Subcomisión que se establece por el presente Decreto, para la finalidad ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 153, que establece la hora oficial para todo el territorio nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 153.

CONSIDERANDO: Que la coordinación de las actividades del trabajo, tanto oficial como privado, con el período del día favorecido con la luz solar, representa un factor considerable de economía en los medios de iluminación artificial de las oficinas públicas, establecimientos y residencias familiares, y que, por tanto, conviene establecer, una hora oficial de guerra que responda a esa finalidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el presente estado de guerra de la República, la hora oficial que regirá para todo el territorio nacional será la correspondiente a una hora y cuarenta minutos más en los relojes que la hora oficial establecida por la disposición ejecutiva Nº 40, del 10 de marzo de 1917 y el Decreto Nº 687, del 23 de marzo de 1933.

Art. 2.— El presente Decreto entrará en vigor el sábado 8 del presente mes de agosto a las 12 en punto de la noche, momento en el cual los relojes públicos y los de todos los establecimientos oficiales en servicio a esa hora, serán arreglados de modo que marquen sus agujas la una y cuarenta minutos del día 9 de agosto.

Art. 3.— A partir del 9 de agosto en curso, inclusive, la determinación y comunicación de la hora oficial por la Oficina Meteorológica, prevista en el artículo 2 del Decreto Nº 687 del 23 de marzo de 1933, se practicará teniendo en cuenta las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.— El cumplimiento del presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 154, que declara bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles de la Compañía Ultramar Comercial C. por A., de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 154.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Compañía Ultramar Comercial C. por A., de Ciudad Trujillo, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de cincuenta pesos mensuales, que será cubierta con cargo a la Compañía ya indicada.

Art. 3.— La totalidad de los fondos de la Compañía será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la Compañía Ultramar Comercial C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador

Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal..

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 85), SOLAR NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

LUCIA DOMINICI, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

The San Carlos Land Co., Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 85), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Calle "Francisco Henríquez i Carvajal"; AL ESTE: Calle "Bartolomé Colón"; AL SUR: Solar Nº 9.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Solar Nº 7.— The San Carlos Land Co.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 330 (TRESCIENTOS TREINTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO.— (RECLAMANTE).

Sucs. de Francisco J. Peynado, Ciudad Trujillo, Sucs. De Lemos, Ciudad Trujillo. Suc. de Ricardo Piñeyro, Ciudad Trujillo, Antonio Vásquez, Ciudad Trujillo, Lic. Arturo Logroño, Ciudad Trujillo, Ana M. de González, Ciudad Trujillo, Suc. de Domingo A. Duluc, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 330.— Linderos: AL NOR-

TE: Calle "Mercedes"; AL ESTE: Solares Nº 5 def. y Nº 1 prov.; AL SUR: Calle "General Luperón"; AL OESTE: Solares Nos. 8 y 3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ANTONIA ELMUDESI DE FERIS, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTE).

Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Calle "José D. Alfonseca", esq. "Imbert", Ciudad Trujillo, Suc. de José Peguero Reyes, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 72, Ciudad Trujillo, Suc. de Hortensia Regús, Ciudad Trujillo, Luís Zacarías R. Cheret, Calle "Trinitaria" Nº 7, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Raul A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 350.— Linderos: AL NORTE: Calle "El Conde"; AL ESTE: Oliva Alfonseca Vda Gautier; AL SUR: Suc. José Peguero Reyes; AL OESTE: Suc. Hortensia Regús.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) PROV. DE LA MANZANA NUMERO 3 (TRES); 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO), Y 6 (SEIS) Y 7 (SIETE) DE LA MANZANA NUMERO 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FELIX G. ESTRELLA, Ciudad Trujillo, GRAL. FERNANDO A. SANCHEZ, Ciudad Trujillo, JULIETA OTERO DE SANCHEZ, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Feliciano Caro, Arturo Rodríguez, Juan Hernández G.,

Gral. Fernando Sánchez, Altagracia Ruiz, Antonio Dominguez, López Ramos, Abdallah Elazar, todos residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1-PROV., MANZANA Nº 3.— Linderos: AL NORTE: Feliciano Caro; AL ESTE: Calle "Juan Bautista Vicini; AL SUR: Calle "Damian del Castillo"; AL OESTE: Arturo Rodríguez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle "Ciriaco Ramírez"; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 19 de Juan Hernández G.; AL OESTE: Gral. Fernando A. Sánchez.

SOLARES Nos. 6 y 7, MANZANA Nº 221.— Linderos: AL NORTE: Abdallah Elazar; AL ESTE: López Ramos; AL SUR: Antonio Dominguez y Altagracia Ruiz; AL OESTE: Calle "Emilio Prud'Homme".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5784.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía (Nº 58).— Ley Nº 61, que deroga toda ley o reglamento sobre la exportación de ganado, y sujeta a permiso dicha exportación.— Ley que modifica los impuestos sobre la venta de arroz (Nº 63).— Ley Nº 64, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 156, que nombra al General de Brigada Federico Fiallo Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.— Decreto Nº 159, que establece el horario de trabajo de las oficinas públicas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 8 de Agosto de 1942. Nº 5784.

Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
SOBRE PRESTAMOS DE MENOR CUANTIA

NUMERO 58.

Art. 1.— Los préstamos de dinero, cuando la cantidad prestada ascienda a una suma no mayor de trescientos pesos, moneda de curso legal, podrán ser contratados a un interés mensual de más de uno por ciento, pero de no más de cuatro por ciento, cuando las operaciones se realicen dentro de los requisitos de la presente ley.

Art. 2.— Los préstamos deberán ser contratados sin otra garantía que la que ofrezca, en forma personal, el prestatario. Cuando se trate de préstamos con garantía real o fianza de cualquier otra naturaleza, no quedará autorizado el interés sobre el tipo legal establecido.

Párrafo.— Las casas de préstamos que se establezcan a beneficio de esta ley no están autorizadas a hacer préstamos a los empleados públicos de acuerdo con la ley del Congreso Nacional Nº 703, de fecha 20 de mayo de 1942.

Art. 3.— Un mismo prestamista no podrá prestar más de trescientos pesos a una misma persona, al tipo de interés que esta ley autoriza. Todo exceso sobre la suma ya indicada que un determinado prestamista hiciere a una misma persona, se regirá por el interés legal común, sin perjuicio de las penas aplicables en los casos de usura.

Art. 4.— La persona, física o moral, que desee dedicarse al negocio de préstamos al amparo de esta ley, deberá elevar

una solicitud de licencia, al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien podrá conceder o negar la licencia, según lo creyere conveniente. La solicitud deberá estar acompañada, cuando sea elevada originalmente, de una fianza de quinientos pesos en efectivo o en Bonos de la República, la cual será depositada en la Tesorería Nacional en cuenta especial si la licencia es acordada o devuelta al solicitante, si fuere denegada la solicitud.

Párrafo.— Sobre cada licencia se aplicará y cancelará sellos de Rentas Internas por valor de veinte pesos.

Art. 5.— La persona que obtuviere licencia para establecerse en el negocio de préstamo al amparo de esta ley, deberá exhibirla en un sitio visible de su establecimiento, al lado de la patente. Estas licencias serán intransferibles y podrán ser canceladas en cualquier tiempo por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio cuando la persona a quien hubiere sido concedida se hiciere notoria por su mala conducta o por maniobras tendientes a burlar los propósitos de esta ley.

Párrafo I.— Las licencias deberán ser renovadas cada año, antes del 31 de diciembre.

Párrafo II.— En caso de cancelación discrecional de una licencia por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, se devolverá al interesado la fianza correspondiente.

Art. 6.— Las licencias expedidas solo autorizarán a su poseedor para ejercer el negocio de préstamos al amparo de esta ley en una Común determinada o en el Distrito de Santo Domingo. Cuando una persona poseedora de una licencia deseare ejercer el negocio de préstamos en otra común distinta a la señalada en su licencia, deberá solicitar una nueva licencia por cada Común o por el Distrito de Santo Domingo, prestando una fianza de quinientos pesos por cada licencia obtenida.

Art. 7.— Las operaciones de préstamo que se realicen al amparo de esta ley, deberán realizarse en formularios uniformes para toda la República, cuyos modelos y especificaciones serán prescritos por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Los formularios tendrán impreso en el dorso el texto de la presente ley. Estos formularios se expenderán en las Colecturías de Rentas Internas y en las Tesorerías Municipales al precio de diez centavos cada juego de original y duplicado.

Art. 8.— Sobre el original de cada formulario en que se haga constar una operación de préstamo, se aplicarán sellos de Rentas Internas de acuerdo con la siguiente escala:

Un sello de $0.25 sobre préstamos de hasta $ 50.00

Un sello de $ 0.50 sobre préstamos de mas de $ 50.00 hasta .. .. $ 100.00

Sellos por $ 0.75 sobre préstamos de mas de $ 100.00 hasta .. .. $ 150.00

Sellos por $ 1.00 sobre préstamos de mas de $ 150.00 hasta .. .. $ 200.00

Sellos por $ 1.25 sobre préstamos de mas de $ 200.00 hasta .. .. $ 250.00

Sellos por $ 1.50 sobre préstamos de mas de $ 250.00 hasta .. .. $ 300.00

De preferencia, se usarán sellos de los tipos mas altos que permita el monto del impuesto a pagar.

El original deberá ser conservado por el prestamista, con los sellos cancelados por él mismo, entregándose el duplicado al prestatario, en el cual se debe hacer constar los números de los sellos aplicados al original.

Párrafo.— No hará fé contra el prestatario, ningún formulario que no tenga aplicados y cancelados los sellos de Rentas Internas en la fecha de la operación.

Art. 9.— Las personas provistas de licencia para el negocio de préstamo deberán asentar todas las operaciones que realicen en libros-formularios suministrados por las Colecturías de Rentas Internas, que deberán expresar la fecha de expedición, el número del formulario, el monto del préstamo y de los intereses, el nombre del prestamista y del prestatario, la fecha del vencimiento, la fecha del pago y el número exacto de los sellos de Rentas Internas adheridos al original del formulario de préstamo.

Párrafo.— El precio de expendio de estos libros-formularios será fijado por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Estos libros podrán ser inspeccionados, revisados o investigados en todo tiempo por los Inspectores del Departamento del Tesoro, así como por las personas que sean Oficiales de la

Policía, sin perjuicio de otras investigaciones que sean de lugar para fines judiciales.

Art. 10.— Los impuestos y derechos especiales que se determinan en la presente ley se refieren a las personas o establecimientos que realicen, exclusivamente el negocio de préstamos de menor cuantía. Son independientes del impuesto de patente, así como de otros impuestos establecidos por las leyes generales.

Art. 11.— Los Alcaldes serán competentes para decidir en primer grado sobre los litigios de carácter civil que se susciten entre los prestamistas y los prestatarios, por operaciones hechas bajo el imperio de esta ley. Antes de decidir, los Alcaldes oirán la opinión del Ministerio Público.

Párrafo.— Es entendido que, salvo esta regla de jurisdicción especial los derechos de los prestamistas en relación con los prestatarios, por operaciones hechas bajo el imperio de esta ley, no serán diferentes ni mayores que los acordados a los prestamistas comunes por la ley civil.

Art. 12.— Las casas de préstamos y los prestamistas que se acojan a esta ley, pagarán un impuesto de patentes de $250.00.

Art. 13.— Las infracciones a la presente ley por los prestamistas serán castigadas con multa de cincuenta a quinientos pesos o con prisión de dos meses a un año o ambas penas a la vez. Las fianzas se reputarán siempre afectadas al pago de la multa.

Art. 14.— Las personas que sean condenadas más de una vez por violación a la presente ley, quedarán incapacitadas para todo negocio de préstamo durante un período de cinco años, a contar de la sentencia condenatoria definitiva; y además, deberán estar provistas para reanudar el negocio de préstamo de una certificación especial expedida por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 15.— La presente Ley entrará en vigor treinta días después a contar de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la In-

dependencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 61, que deroga toda ley o reglamento sobre la exportación de ganado, y sujeta a permiso dicha exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61.

Art. 1.— Se derogan la Ley Nº 1032, del 14 de noviembre de 1935, la Ley Nº 530, del 29 de agosto de 1941, la Ley Nº

531, del 29 de agosto de 1941, así como toda otra ley o reglamento que se refieran a requisitos para la exportación de toda clase de ganado.

Art. 2.— Para la exportación de ganado, se requerirá, en cada caso, un permiso otorgado por la Comisión o el funcionario que señale el Poder Ejecutivo, debiendo aplicar el exportador a la solicitud de permiso sellos de Rentas Internas a razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que desee exportar.

Art. 3.— Los demás requisitos para la exportación de ganado de todas clases, tanto desde el punto de vista sanitario, como para preservar las necesidades del consumo nacional, serán establecidos por los reglamentos del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a cuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que modifica los impuestos sobre la venta de arroz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 63.

Art. 1.— Se derogan el Párrafo del artículo 3 de la Ley Nº 14, del 30 de mayo de 1942 y el Párrafo III que al artículo 4 de la misma Ley ya citada había agregado la Ley Nº 46, del 24 de julio de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico, cual que sea su destino, estará sujeto al impuesto de cincuenta centavos ($0.50) por cada cien libras; y el impuesto sobre la venta de arroz no estará sujeto a ninguna devolución cuando el arroz sea exportado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mons. Felipe E. Sanabia.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 64, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 64.

Art. 1.— Del remanente del superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $1,994.87, se destina la cantidad de $1,972.48 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,499.98
G10491A	Servicios Personales:	$ 1,499.98	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO:		$ 472.50
G10506A	Servicios Personales:	$ 472.50	
			$ 1,972.48

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

20190	CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:		$ 25,525.00
G20190A	Servicios Personales:	$ 25,525.00	
	ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,000.00
G10322	Para adquisición de vehículos	$ 2,000.00	

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 375.00
G20101A	Servicios Personales:	$ 375.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 350.00
G32510A	Servicios Personales:	$ 350.00	

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		$ 825.00
G10511	Para gastos electorales:	$ 825.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 8,915.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	8,615.00	
		$ 8,915.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 1,325.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 1,325.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 1,282.50
G32123	Para pago acarreo de correspondencia:	$ 1,282.50	
			$ 40,597.50

AL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION.

20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		$ 27,525.00
G20111A	Servicios Personales:	$ 27,525.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 625.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 625.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 315.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 315.00	
10520	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:		$ 3,190.00
G10520A	Servicios Personales:	$ 2,790.00	
G10520	Para gastos de instalación:	400.00	
		$ 3,190.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,430.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,130.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	300.00	
		$ 2,430.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS:		$ 1,900.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 1,900.00	

CAPITULO VIII-2.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

10413	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:		$ 3,487.50
G10413A	Servicios Personales:	$ 3,487.50	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 125.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 125.00	
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		1,000.00
G31441	Para los gastos de instalación, servicios personales, mantenimiento de dicha institución, cuyo reparto será dispuesto por el Poder Ejecutivo:	$ 1,000.00	
			$ 40,597.50

Art. 3.— En consecuencia, queda suprimida la designación de Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, que correspondía al Símbolo 20190 del Capítulo II de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mons. Felipe E. Sanabia.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 156, que nombra al General de Brigada Federico Fiallo Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 156.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 13º del artículo 49 de la Constitución, y vista la Ley Nº 64, del 6 de agosto en curso;

D E C R E T O :

1.— Por el presente decreto se dispone que el General de Brigada Federico Fiallo, ex Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, reingrese al servicio con su mismo grado para servir como Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.

2.— Desde esta fecha, pues, el señor Federico Fiallo queda nombrado General de Brigada, Jefe de los Ayudantes Militares al servicio del Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 159, que establece el horario de trabajo de las oficinas públicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día 10 de agosto en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 9 A. M. a 1 P. M. y de 4 P. M. a 6 P. M., excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 9 A. M. a 1 P. M.

Art. 2.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficinas podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.— El presente Decreto deroga toda disposición anterior sobre la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5785.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobatoria de un acto de donación hecha por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en favor del Estado (Nº 54).— Resolución aprobatoria de un contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Sr. Arturo Abreu (Nº 57).— Ley que pensiona al Sr. Miguel A. Artiles, antiguo empleado del Servicio Aduanero (Nº 59).— Ley Nº 60, que exonera de impuestos a las maquinarias, utensilios, materias primas y otros efectos que se introduzcan al país para la manufactura de sacos, sogas y artículos de sisal, henequen, cabuya u otras fibras análogas.— Ley Nº 65, que deroga la Nº 710, y en con-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

secuencia suprime la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.— Ley Nº 66, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal.— Ley que determina la Jurisdicción de las Alcaldías del Distrito de Santo Domingo (Nº 67).— Ley sobre vacaciones a los servidores domésticos (Nº 68).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 155, que nombra al Ingeniero A. W. Rogers Supervisor General de los Acueductos de toda la República.— Decreto Nº 160, sobre declaración y venta de cualquier cantidad de cloro.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2740.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1942. Nº 5785.

Resolución aprobatoria de un acto de donación hecha por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en favor del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 54.

VISTO el inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto de donación en favor del Estado Dominicano consentido por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís de varias propiedades que se enumeran en el acto notarial que, copiado a la letra, dice así:

"Yo, Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fé que por ante mí pasó el acto siguiente: Acto Número Once.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentidos; por ante mí Licenciado Homero Hernandez Almanzar, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, con Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31 debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentidos con el sello número 686, con mi domicilio y residencia en esta Ciudad, y mi oficina en la casa número diecinueve de la calle Padre Billini, esquina Arzobispo Meriño, de esta misma ciudad, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte, la Común de San Pedro de Macorís, legalmente representada por el señor Enrique A. Mejía Portes, dominicano, mayor de edad, casado, agrimensor público, portador de la Cédula Personal de Identidad número

1705 serie-1, debidamente renovada con el sello número 2025, quien tiene su domicilio y residencia en la Ciudad de San Pedro de Macorís en la casa número 13 de la calle Julia Molina, accidentalmente en esta Ciudad Trujillo, y quien actúa en este acto en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de la dicha Común de San Pedro de Macorís, previa Resolución del mismo Ayuntamiento de fecha cinco del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidos, que he tenido a la vista, examinado y he archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Manuel Cocco, Jr., dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 595 serie 37, debidamente renovada con el sello número 929, domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo, en la casa número trece de la calle "El Conde", quien actúa en este acto en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, debidamente autorizado para asumir la representación del Estado, de acuerdo con la ley número 458 de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno según oficio número 5011 de fecha diecinueve de Mayo del año en curso, suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República, documento que también he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; a quienes yo, Notario infrascrito, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: El señor Enrique A. Mejía Portes, en su calidad ya dicha de Síndico Municipal de la Común de San Pedro de Macorís, que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a la Resolución Municipal de fecha cinco del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidos del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, por cuya Resolución se dispuso donar al Estado Dominicano, como por el presente acto dona, sin reservarse la Común de San Pedro de Macorís ningún derecho, gravámen o privilegio de ninguna especie, y tal como ella los adquirió, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de San Pedro de Macorís, Común y Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana: Primero: Un perímetro de terreno de la cantidad de siete mil setentiseis metros y cincuentiseis centésimas de metros cuadrados (7076.56cm.). Este inmueble fué adquirido por la Común de San Pedro de Macorís por donación que le hicieran los esposos señor Gregorio Velazquez, ya fallecido, y su esposa, doña Bernabela Castro de Velazquez, que aún vive, el día dos de Octubre del año mil novecientos diez y nueve, por

acto instrumentado en esa misma fecha por el ciudadano Ramón Soñé Nolasco, Notario Público de los del número de la Ciudad y Común de San Pedro de Macorís, debidamente transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de San Pedro de Macorís el día veintitrés del mes de Octubre del año mil novecientos diez y nueve, en el libro letra O desde el folio 109 al 115, bajo el número 4176. La donación de este inmueble la hace el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís al Estado Dominicano, bajo las mismas condiciones en que le fué hecha a ella, es decir, para que el terreno fuera destinado para la edificación de una casa escuela, condición que fué cumplida a cabalidad con fondos pertenecientes a Instrucción Pública, construyéndose en este solar y en dos mas que se describirán a continuación, la casa escuela "Presidente Trujillo". Segundo: Dos solares propios, que miden cada uno quince varas castellanas de frente, por treinta varas castellanas de fondo o sean seiscientos veintinueve metros cuadrados (629) en total. Estos inmuebles fueron adquiridos por la Común de San Pedro de Macorís, del señor Licenciado Francisco Honorio Reyes, ya fallecido, según consta en acto autorizado en fecha cinco de junio del año mil novecientos diez y nueve por el Notario Público de los del número de la Ciudad y Común de San Pedro de Macorís, ciudadano Ramón Soñé Nolasco, debidamente trascrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de San Pedro de Macorís en el libro letra "N" desde el folio 257 al 264 y bajo el número 4031, el día ocho de Julio del año mil novecientos diez y nueve. La donación de estos dos últimos solares se hacen pura y simplemente, sin reservarse ningún derecho, acción o privilegio la Común de San Pedro de Macorís, ya que fueron adquiridos por ella mediante el acto mencionado, y por la suma de dos mil pesos. Los inmuebles donados por este acto por la común de San Pedro de Macorís al Estado Dominicano, que ascienden en total a una extensión superficial de siete mil setecientos cinco metros cuadrados y cincuentiseis centésimas (7705.56), se encuentran radicados en la Manzana número ciento treinta y cinco (135) del Distrito Catastral número uno de la Común de San Pedro de Macorís, en la calle Julia Molina, en su prolongación, hacia villa Velazquez de la Ciudad de San Pedro de Macorís, común y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, y tienen en conjunto las siguientes colindancias: al Norte, calle Julia Molina; al Sur, propiedad que

es o fué de los herederos de don Gregorio Velazquez; al Este, calle Sergio Augusto Beras, antes número 16 del barrio de Villa Velazquez; y al Oeste, calle José Antonio Carbuccia Salas, antes número 14 del barrio de Villa Velazquez. Me han declarado así mismo el señor Don Manuel Cocco Jr., que en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y en su nombre y representación del Estado Dominicano por virtud de los poderes y calidades señalados, acepta expresamente y bajo condiciones estipuladas en lo que respecta al solar donado por los esposos Velazquez Castro, y pura y simplemente en lo que respecta a los dos solares adquiridos por el Ayuntamiento del señor Licenciado Francisco Honorio Reyes y que se donan por el presente acto, la donación que por este acto le hace el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís de los tres solares descritos en este mismo acto donación que oportunamente será sometido al conocimiento del Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y José Villalón, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, negociantes, portadores de las cédulas personales de identidad número 4506-1 y 30225-1 respectivamente, debidamente renovadas, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes firman con estas y conmigo y por ante mi Notario Público que certifico y doy fé.— Fdos. Enrique A. Mejía Portes.— Manuel Cocco Jr., Alfonso R. Burgos, José Villalón, H. Hernández A., (Notario).— Transcrito en San Pedro de Macorís, hoy día 19 de junio de 1942, en el libro letra "O" desde el folio 121 al 131 bajo el Nº 110. Percibido por derecho ppl. $... y el 2% correspondiente de Oficio Derechos por fojas $000, Total $000. El Conservador de Hipotecas J. Vidal C.— Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito siendo la primera en expedir hoy día 3 de Julio del año mil novecientos cuarentidos a petición del Estado Dominicano, la que está exonerada de la postura de sello de Rentas Internas certifico y doy fe.— HOMERO HERNANDEZ. A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.

J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. García Mella.

Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Sr. Arturo Abreu.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 57.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veinticinco de junio del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Cocco Jr., Se-

cretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Arturo Abreu;

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Arturo Abreu en fecha veinticinco de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO CATORCE:— En la Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, por ante mi Licenciado Homero Hernández Almanzar, abogado Notario Público de los del número de este Distrito, casado, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, debidamente renovada con el sello número 686, con mi domicilio y residencia en la casa número diez de la calle "Josefa Perdomo" de esta Ciudad y mi estudio en la casa número diecinueve de la calle "Padre Billini" esquina Arzobispo Meriño" también de esta ciudad, nombrado y juramentado, para el ejercicio de los actos de mi ministerio, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: El Estado Dominicano legalmente representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad en la casa número trece de la calle "El Conde (Hotel Colón), portador de la Cédula Personal de Identidad número 595 serie 37, debidamente renovada con el sello número 929, autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, según oficio número 4634 suscrito por dicho funcionario en fecha nueve de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, que yo Notario infrascrito, he tenido a la vista, anexándolo a mi protocolo de este año, de una parte; el señor Arturo Abreu, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la casa número 143 de la calle Las Carreras de la ciudad de Santiago de los Caballeros y accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3322 serie 31, debidamente renovada con el sello 14110, negociante, de otra parte; y el señor José Octaviano Cepeda, dominicano, mayor de edad, soltero, albañil, portador de la Cédula Personal de Identidad número 5877 serie 31 debidamente renovada con el sello número 258067 domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los

Caballeros en la casa número 196 de la calle "Julia Molina" y accidentalmente en esta ciudad, de otra parte; a quienes yo, Notario Público doy fé conocer y me han declarado lo siguiente: Primero el señor José Octaviano Cepeda que, habiendo recibido del Estado Dominicano la suma total de su acreencia hipotecaria que tenía en perjuicio de la señora Natividad Blanco Vda. Arguelles y hoy de su sucesor el Estado Dominicano, sobre una casa construída de maderas techada de zinc, con galería en la parte frente, con sus dependencias y anexidades y el solar propio el cual está construída, situada en la acera norte de la calle "Salvador Cucurullo" (antigua calle "Santa Ana") cuyo solar mide doscientos treinta y un metros y cinco centímetros cuadrados (231.05) y está limitado: al Norte con propiedad que era de la Común de Santiago y que es o fué del Doctor Blas D. Reynoso; al Sur, con la calle "Salvador Cucurullo"; al Este, con propiedad que es ó fué de Rosa Emilia Minaya y al Oeste, con propiedad que es ó fué de Juan el Chino ó Alberto Joa; comprobada por el acto instrumentado por el Notario Público de los del número de la común de Santiago, señor José E. Reynoso, en fecha tres de Octubre del año mil novecientos treintitres, inscrita el día diecisiete de Octubre del año mil novecientos treintitrés, bajo el número 101 folios del 299 al 301 del libro M. de Inscripciones Hipotecarias de la Provincia de Santiago; por el presente acto otorga carta de pago, finiquito y recibo en forma en favor del Estado Dominicano y sus causahabientes por la suma de doscientos treintitrés pesos con quince centavos ($233.15) moneda de curso legal que comprende el saldo total en capital, intereses y accesorios de la acreencia del señor José Octaviano Cepeda, que en consecuencia, éste en su calidad de acreedor hipotecario, autoriza al Estado Dominicano o a sus causahabientes a requerir del Conservador de Hipotecas de la Provincia de Santiago de los Caballeros la radiación por cancelación y pago de la hipoteca, intereses y accesorios inscrita a su favor en la fecha supra-indicada, Segundo: que el Estado Dominicano por el presente acto vende al señor Arturo Abreu, quién acepta en todas sus partes la venta, las casas número 46, 48 y 57 de la calle "Salvador Cucurullo" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, común y provincia de Santiago de los Caballeros, con las siguientes colindancias: la casa número 46 de la referida calle: al Norte, calle "Salvador Cucurullo"; al Sur, Adelina Disla, al Este, propiedad que es o fué de Amelia del C. Matias y al Oeste, con

propiedad del Estado Dominicano (casa número 48). La casa número 48 de la calle señalada: al Norte calle "Salvador Cucurullo", que es su frente; al Sur, Eliseo Malagón, al Este, propiedad del Estado Dominicano (casa número 46) y al Oeste, propiedad que es o fué de Francisco Vazquez. Tanto la casa número 46 como la 48 de la referida calle están edificadas en solares propiedad de la común de Santiago. La casa número 57 de la referida calle: al Norte, con propiedad que es o fué del Doctor Blas D. Reynoso; al Este, con propiedad que es o fué de Rosa Emilia Minaya, al Sur, que es su frente con la calle "Salvador Cucurullo" y al Oeste, con propiedad que es o fue de Juan el Chino ó Alberto Joa. Esta casa está construída sobre un solar propio que se incluye en la presente venta. Tercero: el precio convenido para la presente venta es el de un mil cien pesos ($1,100.00) moneda de curso legal de los cuales por autorización expresa del Honorable Señor Presidente de la República en su oficio número 4634 de fecha nueve de Mayo del año mil novecientos cuarentidos, se destina la cantidad de quinientos pesos ($500.00) moneda de curso legal para el pago de las siguientes acreencias que gravan el patrimonio de la Sucesion vacante de la señora Natividad Blanco Vda. Arguelles a) Hipoteca consentida por la finada Natividad Blanco Vda. Arguelles en favor del señor José Octaviano Cepeda, que se cancela por este mismo acto la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos ($168.00) moneda de curso legal; b) intereses sobre la suma que señala la hipoteca a partir del trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, a la fecha de este acto, segun convenio transaccional entre el Estado Dominicano y el acreedor, la suma de sesenta y cinco pesos quince centavos ($65.15); c) cuenta pagada al Doctor Alberto Pérez Cambiaso, sesenta y dos pesos ($62.00) moneda de curso legal; d) cuenta pagada a la farmacia "Caridad" cuatro pesos moneda de curso legal; e) cuenta pagada al Dr. Federico A. Rojas veinticinco pesos ($25.00) moneda de curso legal; g) cuenta pagada a los señores Jesús María Blanco y Tomás Blanco ciento catorce pesos nueve centavos ($114.09) moneda de curso legal; h) acreencia del Honorable Ayuntamiento de Santiago, por concepto de arrendamiento, treinta y seis pesos setenta y seis centavos ($36.76) moneda de curso legal; i) acreencia pagada al Dr. Abel Gonzalez veinticinco pesos ($25.00) moneda de curso legal, total quinientos pesos ($500.00) moneda de curso legal, quedando un remanente neto de seiscientos pesos ($600.00) moneda de curso legal, que recibe el Teso-

rero Público en cheque certificado número 1666 expedido contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del señor Tesorero Nacional en fecha 23 de Junio de 1942. Cuarto: el presente acto de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional y a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de las propiedades vendidas en el catastro inmobiliario de Bienes del Estado. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada en presencia de los señores Luis Publio de Castro A. y José Villalón, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, oficinista y negociante, de éste domicilio y residencia, portadores de las cédulas personales de identidad números 1-7335 y 1-39225 respectivamente, debidamente renovadas, libres de tacha y excepción, testigos instrumentales, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman con estas, conmigo y por ante mi Notario que certifico y doy fé. Fdos. Manuel Cocco Jr., Arturo Abreu, José O. Cepeda, José Villalón, Luis Publio de Castro A., H. Hernández A. (Notario).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que pensiona al Sr. Miguel A. Artiles, antiguo empleado del Servicio Aduanero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 59.

UNICO.— Se asigna una pensión de cincuenta pesos mensuales al señor Miguel A. Artiles, antiguo empleado del servicio aduanero.

Dicha pensión se pagará a partir del 1º de julio del año en curso, con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a cuatro de agosto del año mil no-

vecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 60, que exonera de impuestos a las maquinarias, utensilios, materias primas y otros efectos que se introduzcan al país para la manufactura de sacos, sogas y artículos de sisal, henequen, cabuya u otras fibras análogas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 60.

UNICO.— Serán exonerados de todo impuesto aduanero o de rentas internas, las maquinarias, utensilios, materias primas y otros efectos que se introduzcan al país, cuando lo sean para ser utilizados exclusivamente en la manufactura de sacos, sogas y otros artículos fabricados de sisal, henequén, cabuya u otras fibras análogas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil no-

vecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a cuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 65 que deroga la Nº 710, y en consecuencia suprime la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 65.

Art. 1.— Queda derogada la Ley Nº 710, del 27 de marzo de 1942, y suprimida, en consecuencia, la Junta de Admi-

nistración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— El Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo funcionará y será administrado como los demás bienes del Estado. Sin embargo, el Presidente de la República podrá disponer, para dicho establecimiento, la forma de administración que considere más pertinente, en beneficio del interés público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 66, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 66.

Art. 1.— Los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, del 19 de marzo de 1923, quedan sustituídos por los artículos siguientes:

"Art. 69.— Los ocupantes de terrenos rurales pertenecientes a las Comunes que ya estén establecidos en ellos con el consentimiento de los Ayuntamientos respectivos, pagarán anualmente un arrendamiento de dos por ciento sobre el valor de los terrenos. Los arrendatarios y sus herederos no serán perturbados en el goce de los terrenos mientras los ocupen y paguen regularmente el arrendamiento.

Art. 70.— Los ocupantes actuales y sus herederos que hayan edificado en solares de la Común, con el consentimiento del respectivo Ayuntamiento, no serán perturbados en su goce, mientras paguen un arrendamiento anual de cuatro por ciento sobre el valor de los solares.

Art. 71.— Los Ayuntamientos podrán arrendar los terrenos rurales de la Común no ocupados, así como los solares yermos actualmente no arrendados, a condición, cuando se trate de estos últimos, de que sean fabricados dentro del año del arrendamiento. En uno y otro caso, el precio anual de los arrendamientos será el fijado en los artículos anteriores y la duración de los arrendamientos no podrá exceder, bajo ninguna forma, de veinte años.

Art. 72.— El valor de los solares o terrenos de las Comunes sujetos a arrendamiento, será tasado por los Ayuntamientos cada cinco o más años, quedando obligados los arrendatarios a pagar los arrendamientos de acuerdo con esas tasaciones."

Art. 2.— La primera tasación, para los fines de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, modificados por la presente ley, se efectuará antes del 31 de diciembre del presente año 1942, para regir el período mínimo de cinco años que se iniciará el 1º de enero de 1943.

Párrafo.— En ningún caso, el precio de los arrendamientos que resulte de la tasación podrá ser menor que el precio del arrendamiento anual fijado por los distintos Ayuntamientos para los solares o terrenos ya arrendados, en tarifas o contratos vigentes a la fecha de la publicación de la presente ley.

Art. 3.— En los casos en que los arrendatarios de terrenos o solares municipales deseen adquirir por compra los terrenos o solares ocupados por ellos en su referida calidad de arrendatarios, los Ayuntamientos podrán hacer tales ventas fijando como precio de las mismas el valor atribuído, en su última retasación, al inmueble del cual se trata. Los Ayuntamientos deberán remitir a la Cámara de Diputados, en cada caso de retasación, la consiguiente tarifa de precios; y todas las ventas que se hagan de acuerdo con las disposiciones de este artículo, deberán rejirse por la tarifa vigente en el momento de efectuarse tales ventas.

Art. 4.— Las disposiciones de la presente ley serán aplicables asimismo a los terrenos i solares pertenecientes al Distrito de Santo Domingo.

Párrafo.— En este caso el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo actuará como los Ayuntamientos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a cuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que determina la Jurisdicción de las Alcaldías del Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 67.

Art. 1.— El Distrito de Santo Domingo tendrá tres Alcaldías denominadas de la primera, de la segunda y de la tercera circunscripción, respectivamente.

La Alcaldía de la Primera Circunscripción tendrá su asiento en la parte que fué intramuros de la antigua Ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo, y su circunscripción abarcará: la parte de Ciudad Trujillo, comprendida en los siguientes límites: la parte Este de la calle Pina partiendo desde el mar, hasta su cruce con la parte Sur de la Avenida Mella; la Avenida Mella en su parte Sur hasta el río Ozama; el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches; y comprenderá además las Secciones de Los Minas, Mendoza, Mandinga, Cancino, La Cortadera, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, La Caleta, Andrés y Boca Chica.

La Alcaldía de la Segunda Circunscripción tendrá su asiento en el Barrio de San Carlos, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Pina, en su parte Oeste, partiendo desde el

mar, hasta su cruce con la Avenida Mella; la parte Norte de la Avenida Mella hasta el río Ozama; la margen occidental del río Ozama hasta la calle Barahona; la parte Sur de la calle Barahona hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Oeste, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la Avenida Braulio Alvarez, en su parte Sur, hasta la carretera Duarte; la parte Sur de la Carretera Duarte hasta su límite con la Sección de La Esperilla; y comprenderá además las Secciones de La Esperilla, Honduras, Haina y Engombe.

La Alcaldía de la Tercera Circunscripción tendrá su asiento en uno de los ensanches de Ciudad Trujillo comprendido en su jurisdicción, y su circunscripción abarcará la parte de Ciudad Trujillo comprendida en los límites siguientes: la calle Barahona, en su parte Norte, partiendo desde el río Ozama hasta la Avenida José Trujillo Valdez; la Avenida José Trujillo Valdez, en su parte Este, hasta la Avenida Braulio Alvarez; la parte Norte de la Avenida Braulio Alvarez hasta la Carretera Duarte; la Carretera Duarte, en su parte Norte, hasta su límite por la Sección de Galá, y comprenderá además las Secciones de Galá, Arroyo Hondo, Manzano, La Yuca, Bayona, Manoguayabo, Hato Nuevo, La Ciénaga, Los Alcarrizos, La Isabela, Palmarejo, Yacó, Santa Cruz, Santa Rosa, Piragua, Pedro Brand, La Guáyiga, El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Tamarindo del Norte, la población de Villa Mella y las Secciones de Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Higüero y El Pedregal.

Artículo 2.— Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de las jurisdicciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías cuyas circunscripciones colinden.

Artículo 3.— Los casos de que estén amparadas las Alcaldías de la Primera y de la Segunda Circunscripción, a la publicación de la presente ley, serán resueltos por dichas Alcaldías.

Artículo 4.— Quedan derogados: el artículo 3 de la Ley Nº 6, del 13 de Octubre de 1930; y el artículo 7 de la Ley Nº 514, del 28 de Julio de 1941 en lo que se refiere a la Alcaldía Comunal de Villa Mella; y cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley sobre vacaciones a los servidores domésticos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 68.

Art. 1º.— Es obligatorio para los patronos y jefes de fa-

milia conceder un período por semana de vacaciones a cada uno de los sirvientes, cocineros, choferes, jardineros, lavanderas, amas de llaves, valets, niñeras, nurses y otros servidores domésticos que tengan en sus establecimientos o residencias.

Párrafo I.— Los servidores indicados pueden decidir trabajar en el período de vacaciones que les corresponda en el servicio que tengan asignado, mediante el pago de una remuneración extra sobre su salario fijo.

Párrafo II.— El período de vacaciones será determinado por los patronos o jefes de familia o quienes hagan sus veces.

Párrafo III.— Se entiende por período de vacaciones desde las dos de la tarde hasta las horas habituales de entrada a su trabajo al día siguiente.

Art. 2º— La alimentación que se suministre a la servidumbre debe ser adecuada, sin que falte en ella la leche como elemento indispensable.

Art. 3º— El trato de los jefes de casa o establecimientos para con su servidumbre debe ser humanitario.

Art. 4º— Cuando los servidores residan en la casa o establecimientos donde trabajen, deben ser alojados en dormitorios que reúnan las debidas condiciones higiénicas.

Art. 5º— Cuando se compruebe que los patronos o Jefes de familia no hubieren concedido a un servidor el período semanal de vacaciones que le corresponde, serán castigados con multa de cinco pesos, mediante querella del servidor interesado, el padre, la madre o un hermano o hermana de mayor edad. La mitad de la multa corresponderá al querellante.

Párrafo.— Cuando se compruebe falsedad en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones que esta ley establece a cargo de los patronos o jefes de familia, el denunciante será castigado con multa de cinco pesos a cinco días de prisión.

Art. 6º— Para que haya lugar a la aplicación del artículo anterior se exigirán las siguientes condiciones: que el servidor, si tiene la edad requerida por la ley, esté provisto de su cédula personal de identidad; que posea un certificado de buena conducta expedido por la Policía o por la persona con quien el servidor de que se tratare trabajó anteriormente, y que el

servidor hubiere trabajado con la persona objeto de la querella por lo menos durante tres meses.

Artículo 7º— Las personas favorecidas por la presente ley no disfrutarán de los beneficios que acuerdan las demás leyes vigentes sobre descanso, período de vacaciones y jornada de trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 155, que nombra al Ingeniero A. W. Rogers Supervisor General de los Acueductos de toda la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ingeniero A. W. Rogers queda nombrado Supervisor General de los Acueductos de toda la República, tanto públicos como privados, en adición a sus funciones como Administrador del Acueducto de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— El Supervisor General de Acueductos tendrá autoridad para reglamentar el funcionamiento de los Acueductos puestos bajo su jurisdicción por el presente Decreto, en concordancia con las necesidades de los servicios que ellos presten.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 160, sobre declaración y venta de cualquier cantidad de cloro.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 160.

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona o compañía que, a la publicación del presente Decreto posea, por sí misma o en manos de otra persona, cualquier cantidad de cloro, deberá notificarlo al Supervisor General de Acueductos, dentro de los cinco días de la publicación de este Decreto.

Art. 2.— Ninguna persona o compañía podrá vender o de

cualquier modo traspasar cloro, sin la autorización del funcionario indicado en el artículo anterior.

Art. 3.— La violación del presente Decreto será castigada con las penas establecidas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de GENERAL MILK COMPANY, INC., una corporación americana organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 19 Rector Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2740 Marca de Fábrica "CRUZ AZUL" (Blue Cross) efectuado en fecha 17 de Octubre de 1932, en favor de Mohawk Condensed Milk Company, domiciliada en 345 Hudson Street en la Ciudad de New York, Estado de New York, EE. UU. de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 29 días del mes de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5786.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 62, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre permuta de un solar.— Resolución aprobatoria del nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Dr. José Mariano Sanz Lajara como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en E. U. de A. y Panamá (Nº 69).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 119: Exequátur a Luisa Adelaida Cornelio López como Farmacéutica.— Decreto Nº 145, que concede al

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Sr. Dr. Armando Mencía, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 146, que nombra al Sr. Dr. José Mariano Sanz Lajara Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto Nº 149, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Comprés Pérez, como Cónsul Gral. de la República en San Fco. de California, E. U. de A., y designa para dicho cargo al Dr. José Enrique Aybar.— Decreto Nº 150, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Dr. José Enrique Aybar como Cónsul Gral. de la República en New York, E. U. de A., y designa para dicho cargo al Sr. Rafael Comprés Pérez.— Decreto Nº 151, que dispone la organización de actos conmemorativos en ocasión del 450º Aniversario del Descubrimiento de América, y al efecto crea e integra la Junta Organizadora.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.722.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 12 de Agosto de 1942. Nº 5786.

Resolución Nº 62, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre permuta de un solar.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 62.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 1º de Junio del año 1942, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: Que por Resolución de este Ayuntamiento se está construyendo un Parque en el cual se instalará el Busto del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonídas Trujillo Molina, Restaurador de la Independencia Financiera de la República.

CONSIDERANDO: Que existe una caseta de concreto y maderas contígua al sitio donde se efectúa la construcción de dicho Parque y es un obstáculo a la mejor realización de la obra.

CONSIDERANDO: Que dicha caseta es propiedad del Señor Fernando E. Morales.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la desocupación del solar en que se encuentra enclavada la referida caseta.

CONSIDERANDO: Que el Señor Fernando E. Morales, está de acuerdo en traspasar al Ayuntamiento las mejoras de su propiedad y ceder a su vez el solar donde están enclavadas, aceptando en pago el solar propiedad de la Común, situado en la

calle "Santana" de esta ciudad, marcado con el Núm. 73; por tanto:

RESUELVE:

Permutar el solar propiedad de la Común, marcado con el Núm. 73 en la calle "Santana" de esta ciudad y lindando al Norte con casa de la Sra. Severa M. Vda. Cotes, al Sur con casas de los señores Máximo Pérez y Rafael Amiama, al Este con la calle "Palo Hincado" y al Oeste con la calle "Santana", con una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360-m. c.), por la caseta de concreto y maderas del Señor Fernando E. Morales y el solar en que está enclavada, situado en la plazoleta donde se está construyendo el moderno Parque en que se erigirá el busto del Generalísimo Trujillo, al frente Sur de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad.

2º— Autorizar al Síndico de esta Común, Sr. Ramón Beras para suscribir el acto de permuta, en nombre de este Ayuntamiento.

3º— Someter a la aprobación de la Hon. Cámara de Diputados la presente Resolución para su validez y ejecución.

Dada en el Palacio Municipal de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, el 1º día del mes de Junio del año 1942, años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".— Br. Andrés A. Aybar, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel L. Nolasco, Secretario Municipal".

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 1º de Junio del año 1942, por la cual se permuta un solar de la propiedad de dicha Común, marcado con el Núm. 73 en la calle "Santana", con una extensión superficial de trescientos sesenta (360) metros cuadrados, por una caseta de concreto y maderas, situada en solar propio, propiedad del Señor Fernando E. Morales, al frente Sur de la Iglesia Parroquial de la ciudad de Santa Cruz del Seibo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a cuatro de agosto del año mil no-

vecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria del nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Dr. José Mariano Sanz Lajara como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en E. U. de A. y Panamá.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 69.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República en favor del señor Doctor José Mariano Sanz Lajara como Secretario de Segunda Clase de la Legación Dominicana en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mons. Felipe E. Sanabia.
M. García Mella.

Exequátur a Luisa Adelaida Cornelio López como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 119.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Luisa Adelaida Cornelio López, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de febrero de 1942; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 17 de junio de 1942.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga a Luisa Adelaida Cornelio López, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R.

D. a los 14 días del mes de Julio de 1942, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

VICTOR GARRIDO,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 219 folios 172 y 173.

Ciudad Trujillo, 15 de julio de 1942.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor.

Decreto Nº 145, que concede al Sr. Dr. Armando Mencía, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 145.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Nº 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del señor Doctor Armando Mencía, Director de la Oficina Interamericana de Radio; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Armando Mencía, Director de la Oficina Interamericana de Radio, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 146, que nombra al Sr. Dr. José Mariano Sanz Lajara Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 146.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 149, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Comprés Pérez, como Cónsul Gral. de la República en San Fco. de California, E. U. de A., y designa para dicho cargo al Dr. José Enrique Aybar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 149.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredi-

taban al Señor Rafael Comprés Pérez como Cónsul General de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

2º— El Doctor José Enrique Aybar queda nombrado Cónsúl General de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 150, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Dr. José Enrique Aybar como Cónsul Gral. de la República en New York, E. U. de A., y designa para dicho cargo al Sr. Rafael Comprés Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 150.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Doctor José Enrique Aybar como Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América.

2º— El señor Rafael Comprés Pérez queda nombrado Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 151, que dispone la organización de actos conmemorativos en ocasión del 450º Aniversario del Descubrimiento de América, y al efecto crea e integra la Junta Organizadora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 151.

CONSIDERANDO: Que el día 12 de octubre del presente año se cumplen cuatrocientos cincuenta años del descubrimiento de América; que habiendo sido la isla de Santo Domingo el asiento del primer establecimiento europeo en el Nuevo Mundo y el foco de donde partieron los principales conquistadores y colonizadores que completaron, para la civilización cristiana, la obra del Gran Almirante Don Cristóbal Colón, y por encontrarse bajo la custodia de la República Dominicana los restos mortales del insigne Descubridor, corresponde a nuestro pueblo, con prioridad a todos los demás del Nuevo Continente, el deber de asociarse de una manera eminente a la conmemoración de tan magno suceso histórico,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la organización y celebración de actos conmemorativos de carácter nacional el día 12 de octubre del presente año, en ocasión del 450º Aniversario del Descubrimiento de América.

Art. 2.— Se crea una Junta Organizadora de los actos que tendrán lugar con tal motivo, la cual estará constituída por los señores Licenciado Arturo Despradel, quien la presidirá; Licenciado Víctor Garrido, Virgilio Alvarez Pina, Licenciado Angel Fremio Soler, Canónigo Octavio A. Beras, Emilio García Godoy, J. Furcy Pichardo, J. B. Peynado Soler, Licenciado José Antonio Bonilla Atiles, Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Licenciado M. C. Peña Morros, Dr. Manuel Resumil Aragunde y Manuel Velázquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; 28 Y 29 DE LA MANZANA NUMERO 12, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Lorenzo Brea, Bonao, Armando Martinó, Ramón Peralta, Tomás Ant. Díaz, Wenceslao Canó, Isidro Figueroa, Rafael Santos, Enemencio Sermo, Genara Franco, Flora Díaz, Mauricio Arias, Margarita Martínez, Otilia Mercedes, Ramón Cepeda, Juan Gómez, Generoso Cabrera, Fernando A. Fernández, Agustín Correa, Gloria Calderón, Enedina Almonte, José Medardo Dotell Pérez, Amable Ventura, Ciriaco Nina, Amado Alonso, Federico Gerardino, Emilia La Pax, Adolfo Sánchez Herrera, Carmela Bello, Rafael Dotell Pérez, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1 AL 29, MANZANA NUMERO 12.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Calle "Pimentel"; AL SUR: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal"; AL OESTE: Avenida "Braulio Alvarez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: Armando Martinó, Ramón Peralta, Tomás Ant. Díaz, Wenceslao Canó, Isidro

Figuereo, Rafael Santos, Enemencio Sermo, Genara Franco, Flora Díaz y Mauricio Arias, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana; el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: Margarita Martínez, Otilia Mercedes, Ramón Cepeda, Lorenzo Brea, Juan Gómez, Generoso Cabrera, Fernando A. Fernández, Agustín Correa, Gloria Calderón, y Enedina Armonte, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: José Medardo Dotell Pérez, Rafael Dotell Pérez, Amable Ventura, Ciriaco Nina, Amamado Alonso, Federico Gerardino, Emilia La Pax, Adolfo Sánchez Herrera, Armando Martinó y Carmela Bello, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original, debiendo comparecer todos los reclamantes acompañados del recibo de pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, o el Certificado de Exoneración.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21

Y 22 DE LA MANZANA NUMERO 61, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Enrique Acevedo, Martín Severino, Carlos D. Oliva, Agueda Vda. Bautista, Javier Arriaga, Brígida Cordero, Luís Cordero, Mercedes Navarro Vda. Cifré, Manuel Sánchez, Ana L. Aquino de González, Manuel Milciades Pérez, Tomás Ballenilla, Darío Valenzuela, Ignacio Suarez, Sucesión de José López, Ma. T. Corporán, Manuel de Js. Tejera, Jovina González, Norberta F. Zapata, Ana Sánchez, Teodosia García, Lockie y Compañía, Anastasia Vda. Rodríguez, Rafael Solano, Jesús Castillo, todos de Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ulises B. Mejía, Sección "Hormigo", Villa Altagracia, Agr. José Ramón Báez L-P., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, MANZANA NUMERO 61.— Linderos: AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito"; AL ESTE: Calle "Abreu"; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Calle "Pimentel".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado EVANGELISTA MATEO, inculpado del CRIMEN de COMPLICIDAD en el CRIMEN DE ROBO SIENDO ASALARIADO DE LA VICTIMA en perjuicio de la señora FLOR MEJIA DE ANDUJAR, que se le inculpa al procesado RAFAEL CORDERO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334, 335 y 336 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado EVANGELISTA MATEO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él: toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en Nuestro Despacho, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez-Presidente.

Antonio B. Hernández Sanz,
Secretario-Auxiliar.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado Ramón Fernández Ariza, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado SECUNDINO ARACENA, alias ISMAEL, acusado del crimen de robo calificado en perjuicio de José Rosario García y Enrique Méndez, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido, ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

que dicho acusado SECUNDINO ARACENA, alias ISMAEL, se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la ley, se le suspenderá el ejercicio de los derechos de ciudadano; se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él.— SE ADVIERTE, ademas, que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre dicho acusado;

que el presente auto se publique en uno de los periódicos que se editan en esta localidad y en la Gaceta Oficial, y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para que dicho funcionario lo remita al Director del Registro del domicilio del contumaz; y se fijará en la puerta del domicilio de dicho acusado, en la de la Alcaldía de esta común, y en la de la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.

DADO en nuestro Despacho, ciudad de San Francisco de Macorís, a los veinte y un días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Lic. R. Fernandez Ariza,
Juez de Primera Instancia.

J. G. Brea,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SUPERIOR METAL PRODUCTS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 509 Frent St., Ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"D A R M E T"

aplicada a proteger: latas para leche, cubos para leche, coladores de leche, latas para helados, latas para quesos, moldes para helados, ollas, ollas estañadas, cucharones, espumadera, utensilios de cocina y todos los demás artículos incluidos en la Clase Nº 37 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "DARMET".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.722.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5787.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 70, sobre matanza de animales para fines de alimentación.— Ley Nº 71, que modifica los Arts. 8 y 10 de la Ley Nº 503, sobre el Control del Café.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 162, que pone bajo la administración del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.— Reglamento Nº 163, sobre la Exportación de Ganado.— Decreto Nº 165, que establece una nueva hora oficial para todo el territorio nacional.— Decreto Nº 166, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.721 y 4.723.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 13 de Agosto de 1942. Nº 5787.

Ley Nº 70, sobre matanza de animales para fines de alimentación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 70.

Art. 1.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público de las ciudades o villas, o para ser industrializadas y mantenidas en conservas, solo se podrá efectuar en los Mataderos Municipales o en los Mataderos del Estado puestos bajo la administración del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes.

Párrafo.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo diario de los habitantes de las Secciones rurales del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes, podrá efectuarse en los lugares que sean asignados para tal fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.— Las carnes de los animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, y destinadas a la manufactura de conservas, no podrán ser vendidas ni suministradas bajo ninguna forma en estado fresco.

Art. 3.— Corresponde al Consejo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los arbitrios que consideren de lugar sobre la matanza de animales en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o en sitios asignados para este fin en las Secciones rurales, o mantener los arbitrios ahora existentes y aprobados, siempre que se trate de animales cuyas carnes se destinen al consumo en su forma natural por la población del Distrito o de la Común de que se tratare.

Art. 4.— Las carnes de animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, destinadas a industrialización, estarán sujetas a un impuesto de un centavo ($0.01) por kilogramo, peso bruto, en beneficio del Estado, pero no pagarán ningún arbitrio municipal. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondientes, quienes harán ingresar el producido de ese impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo podrá disponer que una parte del producido del impuesto establecido en el artículo anterior sea repartido entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes en las cuales existan fábricas de industrialización de carnes, teniendo en cuenta el consumo efectivo de las carnes industrializadas en las jurisdicciones correspondientes.

Art. 5.— Las personas que sacrifiquen animales de consumo fuera de los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, o de los sitios señalados para ello, serán castigadas con multa de cincuenta a cien pesos, o prisión de uno a tres meses, o ambas penas a la vez en los casos graves. Los infractores serán condenados al pago de los impuestos o arbitrios correspondientes y las sentencias ordenarán el comiso de las carnes y partes de animales que provengan de tales sacrificios.

Art. 6.— La presente ley deroga toda otra disposición legal, decreto u ordenanza municipal contrarios a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 71, que modifica los Arts. 8 y 10 de la Ley Nº 503, sobre el Control del Café.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 71.

UNICO:— Se modifican los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 503, del 19 de julio de 1941, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 8.— El producido del impuesto establecido en el artículo anterior ingresará a los fondos generales de la Nación. Las sumas para la ayuda a los caficultores y para los gastos de sostenimiento de la Comisión de Defensa del Café serán las que se consignen cada año en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 10.— En los casos en que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, podrá disponer que la Comisión de Defensa del Café organice, bajo su propia dirección, concursos, certámenes, ferias y exposiciones tendentes al mejoramiento de la industria cafetalera, con los recursos que fueren o estuvieren apropiados para ello."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 162, que pone bajo la administración del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciduad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 162.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley Nº 65, del 7 de julio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha en que sea inaugurado oficialmente el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo quedará bajo la administración del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 163, sobre la Exportación de Ganado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 163.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 61, del 6 de agosto en curso,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EXPORTACION DE GANADO

Art. 1.— No se podrá exportar ninguna partida de ganado del país sin previo permiso otorgado por el Control del Ganado.

Art. 2.— Las solicitudes de permisos que se eleven a dicho funcionario deberán acompañarse de sellos de Rentas Internas a

razón de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado que se desee exportar, y expresarán el número exacto de cabezas que se desee exportar, su procedencia y la aduana por la cual se efectuará la exportación.

Art. 3.— Las solicitudes deberán acompañarse también de un certificado expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en el cual conste que el ganado que se desea exportar se encuentra en buenas condiciones de salud.

Art. 4.— Los permisos serán otorgados cuando, a juicio del Control del Ganado, la exportación de la partida de que se trate no afecta las necesidades del consumo nacional o de la industria de carnes, o las necesidades de la región de donde el ganado deba ser exportado.

Para este fin, el Control del Ganado llevará en su oficina todas las estadísticas que sean necesarias y podrá requerir todos los informes que considere de lugar, tanto de las oficinas públicas como de los ganaderos.

Art. 5.— Los permisos no podrán ser transferidos sin autorización expresa del Control del Ganado.

Art. 6.— El Control del Ganado podrá otorgar o negar los permisos o concederlos por una cantidad menor que la solicitada, así como revocarlos después de otorgados. En caso de denegación, reducción o revocación, se devolverán al peticionario los sellos de Rentas Internas correspondientes.

Art. 7.— Todos los ganaderos del país deben informar mensualmente al Control del Ganado la cantidad de cabezas de ganado de cada clase que posean y suministrar a dicho funcionario todos los demás informes que les sean requeridos, a fin de que la exportación se mantenga en equilibrio con el consumo nacional.

Art. 8.— Queda exceptuado de la presente reglamentación el paso del ganado hacia Haití por la frontera, cuando se trate de pequeñas cantidades destinadas exclusivamente al consumo diario de los moradores fronterizos de la vecina República.

Art. 9.— Los Interventores de las aduanas marítimas no permitirán el embarque para el exterior de ninguna partida de ganado que no esté amparada por un permiso válido, para lo

cual toda revocación que se dispusiere será comunicada inmediatamente al Interventor correspondiente.

Art. 10.— Las funciones del Control del Ganado estarán a cargo del mismo funcionario encargado del Control del Arroz, y otros animales y productos.

Art. 11.— Los derechos a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento son sin perjuicio de los demás impuestos establecidos por la Ley de Impuesto sobre Documentos, la Ley de Patentes y otras.

Art. 12.— El presente Reglamento deroga el Decreto Nº 1678, del 13 de mayo de 1942 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 165, que establece una nueva hora oficial para todo el territorio nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 165.

CONSIDERANDO: Que en la práctica se ha demostrado innecesario el adelanto de una hora y cuarenta minutos en la hora oficial, según se dispuso por decreto Nº 153, de fecha 4 del presente mes de agosto, y que las razones ponderadas al dictarse tal medida estarían bien justificadas y equilibrarían todas las actividades, tanto en lo que se refiere al comercio como en lo que atañe a la labor de las oficinas públicas, reduciendo el aumento de hora a sólo cuarenta minutos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— La hora oficial que regirá para todo el territorio nacional será la correspondiente a una hora menos en los relo-

jes que la hora oficial establecida por el decreto Nº 153, de fecha 4 del mes de agosto del año en curso.

Art. 2.— El presente decreto entrará en vigor el día miércoles, 12 del mes de agosto en curso, a las once en punto de la noche, momento en el cual los relojes públicos y los de todos los establecimientos oficiales en servicio a esa hora, serán retrasados una hora, de modo que sus agujas marquen las diez.

Art. 3.— A partir de ese momento, la determinación y comunicación de la hora oficial por la Oficina Meteorológica, prevista en el artículo 2 del Decreto Nº 687, del 23 de marzo de 1933, se practicará teniendo en cuenta las disposiciones del presente decreto.

Art. 4.— El cumplimiento del presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 166, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 166.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día 13 de agosto en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 8 a. m. a 12 m., y de 3.30 p. m. a 6 p. m., excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 8 a. m. a 12 m.

Art. 2.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficinas podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.— El presente Decreto deroga toda disposición anterior sobre la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; 28 Y 29 DE LA MANZANA NUMERO 12, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Lorenzo Brea, Bonao, Armando Martinó, Ramón Peralta, Tomás Ant. Díaz, Wenceslao Canó, Isidro Figueroa, Rafael Santos, Enemencio Sermo, Genara Franco, Flora Díaz, Mauricio Arias, Margarita Martínez, Otilia Mercedes, Ramón Cepeda, Juan Gómez, Generoso Cabrera, Fernando A. Fernández, Agustín Correa, Gloria Calderón, Enedina Almonte, José Medardo Dotell Pérez, Amable Ventura, Ciriaco Nina, Amado Alonso, Federico Gerardino, Emilia La Pax, Adolfo Sánchez Herrera, Carmela Bello, Rafael Dotell Pérez, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1 AL 29, MANZANA NUMERO

12.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Calle "Pimentel"; AL SUR: Calle "Francisco Henríquez y Carvajal"; AL OESTE: Avenida "Braulio Alvarez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: Armando Martinó, Ramón Peralta, Tomás Ant. Díaz, Wenceslao Canó, Isidro Figuereo, Rafael Santos, Enemencio Sermo, Genara Franco, Flora Díaz y Mauricio Arias, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana; el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: Margarita Martínez, Otilia Mercedes, Ramón Cepeda, Lorenzo Brea, Juan Gómez, Generoso Cabrera, Fernando A. Fernández, Agustín Correa, Gloria Calderón, y Enedina Armonte, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los señores: José Medardo Dotell Pérez, Rafael Dotell Pérez, Amable Ventura, Ciriaco Nina, Amamado Alonso, Federico Gerardino, Emilia La Pax, Adolfo Sánchez Herrera, Armando Martinó y Carmela Bello, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original, debiendo comparecer todos los reclamantes acompañados del recibo de pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, o el Certificado de Exoneración.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21 Y 22 DE LA MANZANA NUMERO 61, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Enrique Acevedo, Martín Severino, Carlos D. Oliva, Agueda Vda. Bautista, Javier Arriaga, Brígida Cordero, Luís Cordero, Mercedes Navarro Vda. Cifré, Manuel Sánchez, Ana L. Aquino de González, Manuel Milciades Pérez, Tomás Ballenilla, Darío Valenzuela, Ignacio Suarez, Sucesión de José López, Ma. T. Corporán, Manuel de Js. Tejera, Jovina González, Norberta F. Zapata, Ana Sánchez, Teodosia García, Lockie y Compañía, Anastasia Vda. Rodríguez, Rafael Solano, Jesús Castillo, todos de Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ulises B. Mejía, Sección "Hormigo", Villa Altagracia, Agr. José Ramón Báez L-P., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, MANZANA NUMERO 61.— Linderos: AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito"; AL ESTE: Calle "Abreu"; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Calle "Pimentel".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE PEPSODENT CO., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PEPSODENT"

aplicada a proteger: dentifricos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra PEPSODENT.

Pepsodent

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica se basa en el Certificado de Registro expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos en fecha 22 de Octubre de 1940, bajo el Nº 382336.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Junio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.721.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de RADIO WIRE TELEVISION INC. OF NEW YORK, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 100 - 6th Avenue, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Repú-

blica Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LAFAYETTE"

aplicada a proteger: radio-receptores y partes para los mismos, auditivos de corona y alto-parlantes. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura.)



Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra LAFAYETTE.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.723.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5788.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que sanciona a los funcionarios y empleados del Estado que renuncien de sus cargos, antes de reintegrarse a estos cuando se encuentren en licencia (Nº 72).— Ley Nº 73: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 164, que modifica el Art. 17 del Reglamento sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros.— Decreto que define operaciones de pago que no se reputan como ejercicio de negocios bancarios (Nº 167).— Decreto Nº 168, sobre embarques y transporte de maíz.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.724, 4.725, 4.727 y 4.728.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 15 de Agosto de 1942. Nº 5788.

Ley que sanciona a los funcionarios y empleados del Estado que renuncien de sus cargos, antes de reintegrarse a estos cuando se encuentren en licencia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 72.

Art. 1.— Los funcionarios o empleados del Estado que se encuentren disfrutando de licencia, debidamente otorgada por quien corresponda, no podrán presentar renuncia de sus cargos sino después de reintegrarse al ejercicio activo de los mismos.

La presentación de renuncia antes de dicho reintegro, constituirá un hecho castigable con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 2.— Cuando la renuncia fuere presentada desde el extranjero, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista en el artículo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la pena ya indicada conforme el Código Penal.

Art. 3.— Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicables a los funcionarios o empleados públicos que al vencimiento de la licencia concedida hagan abandono de sus cargos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tranferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 73.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 780.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 780.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		$ 900.00
G10461F	Para atender al pago de pensiones y jubilaciones:	$ 900.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 2.200.00
G31532	Para Cartillas de Lecturas y otros gastos imprevistos:	$ 2.200.00	
			$ 3.880.00

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 780.00
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 780.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 900.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 900.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31535	CULTURA FISICA:		$ 2.200.00
G31535	Para los gastos que originará la concurrencia de un equipo dominicano a la V Serie Mundial de Base Ball Amateur que se llevará a efecto en La Habana:	$ 2.200.00	
			$ 3.880.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil nove-

cientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 164, que modifica el Art. 17 del Reglamento sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 164.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones del artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario, reformado,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 17 del Reglamento sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros, del 4 de julio de 1942, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.— Estarán exentas de exámenes por ante la Junta Nacional Examinadora de Enfermeras y Enfermeros las enfermeras graduadas en la Escuela de Enfermeras de la Cruz

Roja Dominicana. Pueden ser exentas de exámenes ante la misma Junta:

a) Las enfermeras graduadas de la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Americana, y del Hospital Internacional de Ciudad Trujillo, que hayan obtenido su diploma, o un certificado de graduación, con anterioridad a este Reglamento;

b) Las enfermeras graduadas, que residían en la República con anterioridad a este Reglamento, si poseen diploma o certificado de graduación de una escuela de enfermeras extranjera, conocida y acreditada;

c) Las enfermeras graduadas o diplomadas en el extranjero que hayan entrado en la República, o retornado, para prestar servicio en establecimientos del Gobierno dominicano, a título de especialistas o debido a necesidades de emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto que define operaciones de pago que no se reputan como ejercicio de negocios bancarios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 167.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley Nº 51, del 28 de julio del año en curso ha prohibido a las entidades comerciales o industriales, cuando no estén provistas de patentes para ejercer negocios bancarios, librar, expedir o cursar giros bancarios u otras órdenes de pago sobre el exterior, a fin de unificar así en los Bancos el control de las salidas de fondos del país que puedan beneficiar directa o indirectamente a los países enemigos; pero que, en ocasión de sus actividades normales, las entidades comerciales o industriales y las particulares, acostumbran realizar pagos por medios que no se deben

reputar como ejercicio de negocios bancarios sujetos a la patente correspondiente, y que corresponde, por tanto, precisar cuáles son esos medios, para los fines de ejecución de la Ley ya citada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 16. del 23 de junio, y 51 del 28 de julio, del presente año,

DECRETO:

Art. 1.— Las entidades comerciales o industriales y las personas particulares que emitan cheques, giros u otras órdenes de pago contra fondos en poder de Bancos o banqueros en el exterior, producido de la venta de productos en el exterior o situados previamente con la aprobación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio para el pago de efectos de cualquier naturaleza y por su propia cuenta, no se consideran sujetos a las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 51, del 28 de julio del año en curso. Sin embargo, debe someterse a la aprobación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio una lista de tales libranzas que exprese la fecha de la emisión, el nombre del girado, el nombre del beneficiario, el valor y la causa del pago.

Art. 2.— Tampoco se considerarán como operaciones bancarias para los fines del artículo 3 de la Ley ya citada, las expediciones de cheques, giros u órdenes de pago hechas por entidades comerciales, industriales o personas particulares, cuando dichas operaciones sean efectuadas por conducto de cualquiera de los Bancos establecidos en el país, quedando a cargo de éstos el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Nº 51.

Art. 3.— Los cheques bancarios expedidos por Bancos o banqueros extranjeros a cargo de entidades bancarias radicadas en el exterior, y enviados al país en pago de comisiones u otros conceptos, y cuyo valor no exceda de cien pesos ($100.00) por mes, podrán ser canjeados libremente por los interesados, a cualquier firma o particular, con la aprobación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Pero cuando las sumas sean mayores de cien pesos ($100.00) la operación debe ser hecha por conducto de los Bancos.

Art. 4.— Queda prohibido el envío al exterior de cheques librados contra Bancos establecidos en el país y dichos

Bancos se abstendrán de pagar los cheques así enviados cuando le fueren presentados. A la presentación de un cheque bajo estas condiciones, los Bancos darán aviso inmediato al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— Queda prohibido la expedición de giros, cheques u otras órdenes de pago a beneficio de los propios solicitantes, excepto en forma de cartas de crédito o de cheques de viajero, a las personas que declaren que viajarán al exterior y justifiquen la veracidad de esa afirmación.

Art. 6.— Los pagos o remesas de fondos sobre el exterior ordenados por el Gobierno no se consideran sujetos a los trámites establecidos por la Ley Nº 51 del 28 de julio del año en curso.

Art. 7.— La violación de las disposiciones del presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 168, sobre embarques y transporte de maíz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 168.

CONSIDERANDO: Que es procedente dictar todas las medidas que sean necesarias para ahorrar el deterioro de los vehículos de motor y para restringir el consumo de gasolina, en todas aquellas actividades que puedan ser satisfactoriamente atendidas por otros medios de transporte;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los embarques de maíz producido en las

Provincias de Santiago y Puerto Plata, deben realizarse por Puerto Plata, y por el puerto de Sánchez, todos los embarques del mismo grano producido en las Provincias de Espaillat, La Vega, Duarte y Samaná.

Art. 2.— El transporte del maíz hasta los puertos ya indicados desde las zonas servidas por los Ferrocarriles Unidos Dominicanos y sus ramales, deberá realizarse por medio de dichos Ferrocarriles.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de EAGLE PENCIL COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 703 East 31th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fá-

brica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MIRADO"

aplicada a proteger: lápices y minas de lápices, lápices de colores; lapiceros, lápices de copiar, plumas fuentes, portaplumas, plumas de metal, borradores para lápices, para máquinas de escribir y para tinta; clariones, minas de repuestos, minas para lápices, bandas de goma, protectores para lápices, reglas, cubiertas de discos de teléfono, compases y compases de división, ganchos para lápices y plumas fuentes, sacapuntas de lápices, marcadores de libros, protectores de puntas de lápices, maderas de lápices, porta-lápices, alargadores de lápices, lapiceras, cajas de minas, plumas estilográficas, estuches escolares, bandejas para lápices y portaplumas, juegos de escritorios y anaqueles de escritorios, cortaplumas, cajas o estuches que contienen surtidos de lápices, gomas y borradores, porta-plumas, plumas, clariones, lapiceros, tintas de escribir; artículos de escritorio de todas clases. (Clase Nº 63 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MIRADO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 4 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.724.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de HAMMERMILL PAPER COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"HAMMERMILL"

aplicada a proteger: papel de escribir, papel de escribir superfino, papel para máquinas de escribir (bond), papel para libros (ledger), sobres para correspondencia y blocs de papel y todos los demas artículos comprendidos dentro de la Clase Nº 63 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HAMMERMILL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 10 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.725.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE KNOX COMPANY, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Nº 1651 North Argyle, ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CHINAROID"

aplicada a proteger: PREPARACIONES USADAS EN Y PARA EL TRATAMIENTO Y PARA ALIVIAR LA IRRITACION Y EL DOLOR DE LA HINCHAZON, QUEMADURAS, PIEL IRRITADA Y AGRIETADA, ALMORRANAS, PICADURAS, RASCUÑOS, PIES CANSADOS, y OTRAS CONDICIONES FURUNCULARES E HINCHAZONES. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

CHINAROID

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre de fantasía "CHINAROID", usado por sí solo o en cualquier combinación con otros elementos distintivos, palabras, diseños o representaciones, y escrito en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 5 de Mayo de 1942, bajo el número 394,958, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911, y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.727.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de WINTHROP PRODUCTS INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 170 Varick Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"WINTHROP"

aplicada a proteger: productos químicos para la industria, la

fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, y todos los demás productos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de una veleta y la palabra "WINTHROP" escrita transversalmente sobre la figura de la veleta.

Se hace constar que el presente Registro ha sido hecho con autorización de la Winthrop Chemical Company Inc., sociedad fabril anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el Nº 170 Varick Street, Ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A., propietaria del registro Nº 4679 que ampara la marca "WINTHROP" de fecha 23 de Enero de 1942, según documento auténtico depositado en esta Secretaría de Estado.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.728.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5789.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 147, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. una concesión de exploración y explotación de petróleo abarcando 29 Lotes.— Decreto Nº 180, que concede indulto condicional a varios presos.— Decreto Nº 181, que concede indulto a un grupo de penados.— Decreto Nº 182, que confirma en sus respectivos cargos a los Secretarios de Estado, funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.726 y 4.730.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Agosto de 1942. Nº 5789.

Decreto Nº 147, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. una concesión de exploración y explotación de petróleo abarcando 29 Lotes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 147.

VISTAS las disposiciones del artículo 96 de la Constitución de la República y de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles;

VISTA la solicitud que, en fecha 6 de abril de 1942, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, en nombre y representación de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, Capital de la República, mediante la cual la referida Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., pide que se le otorgue una concesión de exploración y explotación de petróleo, de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la ya citada Ley, en cada uno de los Lotes que se especifican en la solicitud;

VISTO el oficio Nº 8816, del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de fecha 20 de julio de 1942, por el cual dicho Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, dá constancia al Poder Ejecutivo de que, habiéndose publicado un aviso de haberse presentado la referida solicitud, según el mandato de la ley, en la Gaceta Oficial Nº 5752, del 22 de mayo de 1942, y en el diario de esta ciudad "La Nación", en su edición del 23 de mayo de 1942, han transcurrido treinta días de esas publicaciones, sin que hayan surgido oposiciones o reclamaciones;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se han cumplido todos los requisitos de la ley en el presente caso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, dentro de las condiciones precisas indicadas en la solicitud de la referida Compañía, ya especificada, y siempre que la Compañía concesionaria cumpla todas las obligaciones que le impone la ya mencionada Ley.

Art. 2.— La concesión que por el presente decreto se otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., abarca los veintinueve (29) Lotes que se especifican y describen a continuación:

I— PROVINCIA DE SANTIAGO.

Lote Santiago Nº 1.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Valverde, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del Puente San Rafael, que está situado donde el río Yaque del Norte atraviesa el camino llamado "Carretera de Valverde a Cruz de Guayacanes", se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la intersección de esta línea con una línea recta de Este a Oeste franco que pasa por el centro de la plaza principal del pueblo de Valverde, de aquí se sigue en línea recta hacia el Oeste franco hasta el río Gurabo, límite entre las provincias de Santiago y Monte Cristi, siguiéndose desde este punto el mencionado rio Gurabo aguas abajo hasta su confluencia con el río Yaque del Norte, y de este punto se sigue el referido río Yaque del Norte aguas arriba hasta el punto de partida".

Lote Santiago Nº 2.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, Común de Valverde, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del lote Santiago Nº 1, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, hasta la intersección con una línea recta de Este a Oeste, que pasa por el centro de la población denominada "Hato

Viejo", de aquí se sigue en línea recta hacia el Oeste franco, pasando por el centro de dicha población de "Hato Viejo", hasta el límite entre las Provincias de Santiago y Monte Cristi, siguiéndose desde este punto el mencionado límite interprovincial, hacia el Noroeste, hasta el río Gurabo, siguiéndose desde este punto el mencionado río aguas abajo hasta la esquina Suroeste del Lote Santiago Nº 1, y desde este punto, se sigue en línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Sur del Lote Santiago Nº 1 hasta el punto de partida".

Lote Santiago Nº 3.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Valverde, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientos (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del Puente San Rafael, que está situado donde el río Yaque del Norte atraviesa el camino llamado "Carretera de Valverde a Cruz de Guayacanes", se sigue una línea recta con una extensión de catorce mil quinientos (14,500) metros hacia el Sur franco, a lo largo del lindero Este de los Lotes Santiago Nº 1 y Santiago Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue otra línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el límite entre las provincias de Santiago y Monte Cristi, y de este punto se sigue el límite entre las mencionadas provincias de Santiago y Monte Cristi, hacia el Sur hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 4.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Nº 3, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de este extremo se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, cuyo extremo coincide con la esquina Noreste del mencionado Lote Santiago Nº 3, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo

del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 3 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 5.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 5" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de este punto se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 4, y de aquí, se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 4 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 6.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Valverde, Esperanza y San José de las Matas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 6" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 5, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, hasta la esquina Nordeste del mencionado Lote Santiago Nº 5, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 5 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 7.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Santiago y Valverde, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 7" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 6, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una ex-

tensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros en dirección Oeste franco, hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 6, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 6 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 8" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 7, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y ocho mil (18,000) metros hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 7 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 9.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 9" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 8, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cuatro mil (4,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de veinte mil (20,000) metros hacia el Norte franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Oeste franco, hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 8, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez y seis mil (16,000)

metros a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 8 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 10.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 10" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado a dos mil (2,000) metros hacia el Sur franco de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Este franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 9, y de aquí se sigue una línea recta con una extensión de diez mil (10,000) metros hacia el Norte franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 11.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Santiago, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientos (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 11" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Sur franco, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar el límite entre las Provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue hacia el Nordeste a lo largo del mencionado límite entre las provincias de Santiago y La Vega hasta encontrar la prolongación Sur del lindero Este del Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue hacia el Norte franco hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del Lote Santiago Nº 10 hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 9, y de aquí se sigue hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 12.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, común de Peña, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "San-

tiago Nº 12" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 10, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta con una extensión de cuatro mil (4,000) metros hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y Espaillat, de aquí se sigue hacia el Nordeste a lo largo del mencionado límite de dichas provincias hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, de aquí se sigue al Oeste el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar la extensión Norte del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue hacia el Sur a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Santiago Nº 10 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 13.— Lote ubicado en la Provincia de Santiago, comunes de Santiago y Peña, con una extensión aproximada de seis mil cuatrocientos (6.400) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 13" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Santiago Nº 12, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo de los linderos Este de los Lotes Santiago Nº 10 y Nº 11 hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue el límite entre dichas provincias de Santiago y La Vega hacia el Este hasta encontrar el punto donde colindan las provincias de Santiago, La Vega y Espaillat, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y Santiago hasta el punto de intersección del lindero Sur del mencionado Lote Santiago Nº 12 con el límite Este de la provincia de Santiago, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste a lo largo del lindero Sur del Lote Santiago Nº 12 hasta el punto de partida."

Lote Santiago Nº 14.— Lote ubicado en la provincia de Santiago, comunes de Santiago y Peña con una extensión aproximada de nueve mil cuatrocientas (9,400) hectáreas, designado con el nombre de "Santiago Nº 14" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 9, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este

punto se sigue el límite entre las mencionadas provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar el lindero Oeste del Lote Santiago Nº 12, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote Santiago Nº 12 hasta la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 10, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de diez mil (10,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Santiago Nº 10 hasta el lindero Este del Lote Santiago Nº 9 y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 9 hasta el punto de partida."

II— PROVINCIA DE ESPAILLAT.

Lote Espaillat Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Moca, con una extensión aproximada de seis mil ochocientas (6,800) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de acero que está situado donde la carretera "Duarte" (tramo de Moca a Santiago) atraviesa el Río Moca, se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de trece mil quinientos (13,500) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Espaillat y Puerto Plata, de aquí se sigue dicho límite hacia el Sur hasta el punto donde colindan las provincias de Espaillat, Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y Santiago hacia el Suroeste hasta el punto donde colindan las provincias de Espaillat, Santiago y La Vega, de aquí se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hacia el Este, hasta un punto situado al Sur franco del centro del mencionado puente donde la carretera "Duarte" atraviesa el rio Moca, y desde este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Moca, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 1, solicitado por la mencionada compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de

este punto se sigue este límite de provincias hacia el Oeste, hasta encontrar la esquina Sureste del Lote Espaillat Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Espaillat Nº 1, pasando por el centro del puente de acero situado donde la carretera "Duarte" (tramo de Moca a Santiago) atraviesa el rio Moca, hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, comunes de Moca y Salcedo, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 2, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, desde este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de aquí se sigue dicho límite de provincias hacia el Oeste hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Espaillat Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Espaillat Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Espaillat Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Espaillat, común de Salcedo, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "Espaillat Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Espaillat Nº 3, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Duarte y Espaillat, de este punto se sigue el mencionado límite de las provincias de Duarte y Espaillat hacia el Sur hasta el punto donde colindan las provincias de Duarte, Espaillat y La Vega, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Espaillat Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del Lote Espaillat Nº 3 hasta el punto de partida."

III—PROVINCIA DE LA VEGA.

Lote La Vega Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil trescientas (8,300) hectáreas, designado con el nom-

bre de "La Vega Nº 1, y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de acero, que está situado donde la carretera "Duarte" (tramo de La Vega a Moca) atraviesa el río Camú, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, de este punto se sigue al Este a lo largo del mencionado límite entre las provincias de Espaillat y La Vega, hasta un punto situado directamente al Norte franco del antes citado puente de acero sobre el río Camú, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el punto de partida."

Lote La Vega, Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil (8,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 2" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado en el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1, solicitado por la misma compañía, a una distancia de tres mil (3.000) metros al Norte franco de la esquina Suroeste del citado Lote de La Vega Nº 1, se sigue una línea recta al Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue el mencionado límite entre las provincias citadas hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Espaillat y La Vega, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Espaillat y La Vega hasta su intersección con el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Oeste del Lote La Vega Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de seis mil quinientas (6,500) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado en el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 2, solicitado por la misma compañía, a una distancia de dos mil (2,000) metros al Norte franco de la esquina Suroeste del mencionado Lote La Vega Nº 2, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lí-

mite entre las provincias de Santiago y La Vega, de aquí se sigue este límite al Norte, hasta donde se encuentra el lindero Oeste del Lote La Vega Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote de La Vega Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 1, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de mil (1,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el límite entre las provincias de La Vega y Espaillat, de este punto se sigue hacia el Oeste el límite de las mencionadas provincias de La Vega y Espaillat hasta su intersección con el lindero Este del Lote La Vega Nº 1, tambien solicitado por la misma compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote La Vega Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión aproximada de ocho mil cien (8,100) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 5" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de mil (1,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta el límite entre las provincias de La Vega y Espaillat, de este punto se sigue este límite entre las provincias de La Vega y Espaillat al Oeste hasta su intersección con el lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del citado lindero Este del Lote La Vega Nº 4 hasta el punto de partida."

IV— PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

Lote Puerto Plata Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de

Puerto Plata, común de Puerto Plata, con una extensión aproximada de nueve mil novecientas (9,900) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del centro del puente de concreto armado, que está situado donde la carretera de Santiago a Puerto Plata atraviesa el rio Yásica, se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Santiago y Puerto Plata, de aquí se sigue hacia el Sur el mencionado límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta el punto donde colindan las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar la misma latitud del centro del mencionado puente de concreto armado sobre el río Yásica y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el punto de partida."

V.— PROVINCIA DE BARAHONA.

Lote Barahona Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Neiba, con una extensión aproximada de seis mil cuatrocientas (6,400) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del punto donde el meridiano setenta y uno grados, diez minutos (71º.10') Oeste de Greenwich cruza el límite de las provincias de Barahona y Benefactor, se sigue hacia el Sur franco, una línea recta por dicho meridiano, que es a su vez el límite Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año mil novecientos treinta y ocho (1938), hasta la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte franco del centro del puente de concreto armado construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez, a la entrada de la ciudad de Azua, que es a su vez el límite Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano 71º 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122,

de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año mil novecientos treinta y ocho (1938), de este punto se sigue una línea recta al Este franco hasta el límite entre las provincias de Barahona y Benefactor, y de este punto se sigue el límite mencionado, entre las provincias de Barahona y Benefactor, hasta el punto de partida."

Lote Barahona Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste de la faja de terreno en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano setenta y uno grados diez minutos (71º. 10') Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938 y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, se sigue una línea recta hacia el Este franco, a lo largo del lindero Sur de la citada faja de terreno, con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º. 10') Oeste de Greenwich, y de este punto se sigue hacia el Norte del mismo meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º. 10') Oeste de Greenwich, que es a su vez el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, al Oeste del meridiano de setenta y un grados diez minutos (71º. 10') Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, hasta encontrar con el punto de partida."

VI— PROVINCIA BENEFACTOR.

Lote Benefactor Nº 1.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del punto donde el meridiano 71º, 10' Oeste de Greenwich cruza el límite de las provincias de Barahona y Benefactor, se sigue hacia el Norte franco una línea recta por dicho meridiano que es a su vez el límite Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho a presentación de nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero de 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de 18,400 metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar el límite de las provincias Benefactor y Barahona, y de este punto se sigue el límite entre las mencionadas provincias de Benefactor y Barahona al Oeste hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Benefactor, común de San Juan, con una extensión aproximada de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado en el lindero Este del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma compañía, a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Sur franco de la esquina Nordeste del mencionado Lote Benefactor Nº 1, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de latitud que pasa a ocho (8) kilómetros al Norte franco del centro del puente de concreto, armado, construído sobre el río Vía en la carretera Sánchez a la entrada de la ciudad de Azua, la cual línea de latitud es a su vez el límite Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al

Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta al Oeste franco a lo largo de la mencionada línea de latitud hasta encontrar el límite entre las provincias de Barahona y Benefactor, de este punto se sigue el mencionado límite entre las provincias de Barahona y Benefactor hacia el Noroeste hasta la esquina Sureste del mencionado Lote Benefactor Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del citado Lote Benefactor Nº 1 hasta el punto de partida."

VII— PROVINCIA DE AZUA.

Lote Azua Nº 1.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 1" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado 10 kilómetros al Oeste y 8 kilómetros al Norte del centro del puente de concreto armado, construído sobre el rio Vía en la carretera Sánchez a la entrada de la ciudad de Azua, se sigue al Oeste franco una distancia de 10,000 metros a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta al Norte franco con una extensión de 10,000 metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta al Sur franco hasta encontrar el punto de partida."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 180, que concede indulto condicional a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 180.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución, y en ocasión del aniversario de la Restauración de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede indulto del tiempo no cumplido de la pena a que fueron sentenciados por los Tribunales de la República, a los siguientes presos:

CARCEL DE CIUDAD TRUJILLO.— José Dolores Núñez, Félix Ramirez, Rafael Ant. Caro, Ramón López Núñez, José de Diego Guzmán, Luis Gómez y Juan García.

CARCEL DE SAN CRISTOBAL.— Amable Mancebo, Félix J. Santana, Marsillon Darsi, Generoso Díaz, José A. Pineda, Telesforo Mateo.

CARCEL DE SAN JUAN.— Erasmo Alcántara, Blas Ma. Beltré, Martin Contreras, Confesor Cuevas, Tito del Carmen, Lorenzo de la Cruz, Erasmo Cabral, Adolfo Familia, Antonio Florentino, Alejandro Herrera, Santiago Jiménez (Puerca Flaca), José Jiménez, José Antonio Lebrón, Eliseo Matos, Marcos Mateo, Simeón Moquete, Arcángel Montero, Martín Montero, Zenón Mateo, Félix Ma. Mateo,Andrés Matos, Jovino Montero, Arcángel de Oleo, José Isabel Otaño, Prudencio Otaño o Ramón, Tomás Ogando, Ovidio Pérez, Francisco Peguero, Epifanio Ramírez, Manuel Ramírez, Brígido de los Santos, Atiliano de los Santos, Rafael Sánchez, Policarpio Sánchez, José del C. Sánchez, Félix Tejeda, Manuel E. Victoriá.

CARCEL DEL SEIBO.— Pedro Sánchez, Félix Antonio Sánchez.

CARCEL DE SAMANA.— Porfirio Mercedes, Félix Restituyo.

CARCEL DE LA VEGA.— María Santos Alberto.

CARCEL DE SAN FCO. DE MACORIS.— Luis Castillo, Leoncio Frías, Juan Morillo T.

CARCEL DE LOMA DE CABRERA.— Ramón Arístides Reynoso, Manuel Morillo, Manuel de Js. Pilarte, Pedro Vásquez, Aquilino Viloria, José Francisco Rodríguez, Juan Fernández, Eugenio Félix, Pedro Moya y Ovalles, Buenaventura Concepción, Juan Isidro Zapata, Antonio Martínez, Ramón Paula, Octavio Carela, Angel María Kingles, Buenaventura Cabrera, Roberto Reynoso, Sebastián Morrobel, Pablo Castro, Domingo Antonio Sánchez, José Maria González, Domingo González Gutiérrez, Carlos Maria Mejía, Alejandro Peña, Marcos Cruceta, F. Santos Sánchez, Octaviano Díaz, Ramón González Nº 1, Gilberto N. Rojas, Francisco González, Maria Luisa Lantigua, Epifanio Lantigua, Justino Jiminián, Marcos A. Padilla, Teófilo Valerio, Alcedo García, Pedro Castro José, José Lucía, Eloy Lora, Justo Lora, Ezequiel Hernández, Tomás Sánchez Parcel, Teófilo Rodríguez, Eladio Saint-Hilaire.

CARCEL DE PEDERNALES.— Benjamín Brea, Felipe Bonilla, Santos Cordero, Vicente Corcino, Manuel de la Cruz, Francisco Diloné, Ubaldo Estrella Mendoza, Humberto Eusebio, Rafael Filian, Gregorio Grullart, Claudio Herrera, Saturnino Jáquez, Mateo Linares, José de Jesús López, Etanislao Mago Mata, Matías María, Regino Mena, Antonio Morel, Máximo Núñez, Enerio del Orbe, Fabio Augusto Pérez, Genaro Pérez (Corrondo), Julio Pilarte, Santiago Polanco, Caciano Quiroz Canela, José Rivera Datud, Eusebio de Jesús Rodríguez, Ramón o Manuel Rodríguez o Regla Valdez, Juan Rubio, Francisco Sánchez, Rafael Antonio Sánchez, Amado Suriel, Agústín Tejeda, Carlos María Vásquez, Juan José Veloz, Félix María Victoria.

CARCEL DE SANTIAGO.— Daniel Batista, Francisco Anto. Paulino, Ramón Rodríguez (Niño), Bartolo Rosario Hernández, Domingo Villavizar Bueno, Pedro Augusto Saillant, Manuel Paulino, Gilberto Pérez, Juan José Ventura, Simeón López.

CARCEL DE MONTECRISTI.— Mamerto García, Darío Metz.

Art. 2.— El presente indulto se concede bajo la condición de que los beneficiarios del mismo establezcan su residencia en las colonias agrícolas que se les señale, y se dediquen en ellas a labranzas, en su propio provecho, a falta de lo cual el indulto se reputará como no concedido, debiendo el preso o presos en falta reingresar a la cárcel, hasta el cumplimiento de la condena.

Art. 3.— Los Secretarios de Estado de Guerra y Marina, de lo Interior y Policía, de Agricultura, Industria y Trabajo y el Procurador General de la República, cada uno en lo que le concierna, velarán por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 181, que concede indulto a un grupo de penados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución, y en ocasión del Aniversario de la Restauración de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo no cumplido de las penas a que respectivamente fueron sentenciados, a los siguientes presos: Tomás Sambois de la Cruz, Caridad Ortiz, Virgilio Lamarche Delgado, Casimiro Pérez, Leovigildo Cesá, Ermitaño Decena, José Eugenio Núñez, José Ceferino Gerez, Manolo Montolío, Néstor Hurtado, Toribio Alemán (Llin), Angel Olivero, Ramón de Jesús Rodríguez, Juan del Carmen Cabrera, Israel Marte Uceta, Gumersindo Marcelino, Joaquín Leonardo, Emilio Santana, Pablo Taveras, Ole-

gario Gómez Rodríguez hijo, Ramón Regalado, Juan Bautista Adame, Jorge Féliz, Evangelista Piña, Angel María Valdez, Angel Herrá, Angel Oviedo, Rafael Rodríguez, Epifanio Ciprián, José Beltré, Pedro Trinidad, Juan King, Enero Hernández, Angel Kelly, Moisés Donovan, Agustín Rodríguez, Rufino Rodríguez, Félix Rodríguez, Octavio Ramírez, Daniel de León, José Schenery, Confesor García, Aníbal de los Santos, Alejandro Dishmey, Paulino de Castro, Antonio Guzmán Cabrera, Edilio Tejada, Félix Antonio Taveras, Ramón Esteves Bencosme, Kouroky Cabrera, Israel Reynoso, Neftalí Collado, Bienvenido Burgos, Seferino Diloné Checo, Jorge Espinal Pérez, Demetrio Inoa, Ramón Antonio Pérez, Ernesto de la Rosa, Bruno Castro, Félix Liriano, Desiderio Núñez, Demetrio Espinal S., Isaías Rodríguez, Ubaldino Durán, Juan Reinoso Durán, Manuel Antonio Reinoso, Eladio Lora, Juan de la Cruz Uceta, Timoteo Solano, Carlos M. Olario Cruz, Bienvenido Arias, Casimiro Pérez, Mario Pierna, Reinaldo Matos, Enrique Gerónimo, Ramón López Núñez, Eufemio Pérez, Félix María Rodríguez, Juan Brugal hijo, Silverio de Jesús Ortega, Germán Ramírez, Andrés Báez, Francisco Brillante, Silvestre Delgado, Blas Zorrilla, Cornelio Reynoso, Nicolás Lizil Hernández, Aurelio Ruiz, Marcelino Calderón, José Dolores Cruz, Amalio Mendoza, Juan G. de la Rosa, Miguel Moreno, Gertrudis Martínez, Sergio Tejada, Juan Carpio, Agustín Pereyra S., Angel F. Collado, Dolores L. Tejeda, José Reyes, Jovino Herrera, Manuel Emilio Santana, Manuel Emilio Castillo, Pedro Peguero, Ramón A. Núñez, Ramón Hernández, Vicente Ferrer G., José Altagracia Alcántara, Epifanio Agramonte, Diógenes Beltré, Jesús María Batista, Tito del Carmen, Ceferino Contreras, Alejandro Herrera, Elpidio Moreta, Arvido Otaño, Rafael Paniagua, Ovidio Pérez, Luis Reyes, Juan Javier, Eligio Sterling, Emérito Cabrera Cedeño, Julio Espíritu Santo, Elías Nieves, Arquimedes Guerrero, José del C. González, Wenceslao Henríquez, Cándido Jorge, Agustín Martínez, Ramón Pichardo, Rafael L. Peral, Efigenio Pascual A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restaurac . y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 182, que confirma en sus respectivos cargos a los Secretarios de Estado, funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-4º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los actuales Secretarios de Estado, funcionarios y empleados públicos cuyos nombramientos estén atribuídos al Poder Ejecutivo, quedan por el presente Decreto confirmados en sus respectivas funciones y empleos públicos.

Art. 2.— Los nuevos nombramientos se irán expidiendo de manera gradual.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de RIT PRODUCTS CORPORATION, corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 1401 West Jackson Boulevard, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este

acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"R I T"

aplicada a proteger: tintes combinados con agentes humedecedores y compuestos para quitar tintes. (Clase Nº 15 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "RIT".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Julio de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.726.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de E. PEZZOTTI, SUC., & CO., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; domiciliada en la casa Nº 40 de la Calle Zoilo García, de la Ciudad de La Vega, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Ignacio J. Gonzalez M., abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26628 serie primera, expedida en fecha 23 de Enero de 1934, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SIEMPRE NEGRO"

aplicada a proteger: Un producto farmacéutico para teñir el pelo. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "SIEMPRE NEGRO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.730.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5790.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 74 sobre comercio, porte y tenencia de armas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 179, que autoriza a poseer y portar revólveres a varios funcionarios y empleados administrativos, judiciales y municipales, para los fines de sus funciones.— Decreto Nº 203, que dá vigor al Decreto Nº 156, del 6 de Agosto, 1942, que dispuso el reingreso del General de Brigada Federico Fiallo.— Decreto Nº 204, que nombra al Sr. Licenciado Joaquín E. Salazar hijo Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.— Decreto Nº 205, que dá vigor al Decreto Nº 137, del 27 de Julio de 1942, que nombró al Dr. Salvador A. Cocco Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1942. Nº 5790.

Ley Nº 74 sobre comercio, porte y tenencia de armas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
SOBRE COMERCIO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS.

NUMERO 74.

Capítulo I.

De las armas de fuego.

Art. 1.— Salvo lo que se permite en la presente ley, se prohibe a toda persona fabricar, importar, recibir, comprar o adquirir de cualquier otro modo, armas de fuego, piezas o partes sueltas, municiones o fulminantes para las mismas, o tenerlas en su poder o bajo su custodia, o venderlas o disponer de ellas en cualquier otra forma, o portarlas.

Art. 2.— La expresión armas de fuego como se usa en esta ley comprende fusiles, rifles, carabinas, revólveres, pistolas, escopetas y todas las demás armas mortíferas con las cuales se pueda disparar balas; perdigones u otros proyectiles por medio de pólvora o de otro explosivo.

Párrafo I.— De estas armas se consideran armas de guerra las pistolas de calibre 45, los fusiles, ametralladoras, carabinas, rifles y las piezas de artillería, las que sólo pueden ser importadas y poseidas por el Gobierno de la Nación.

Párrafo II.— Las escopetas, revólveres, pistolas sus respectivas municiones y fulminantes (pistones) sólo podrán importarse y ser usados por los particulares en la forma y condiciones determinadas en la presente ley.

Párrafo III.— También están comprendidas en este género de armas los rifles de aire comprimido con excepción de los de poco alcance construidos para ser usados como juguetes, sin perdigones ni proyectiles.

Párrafo IV.— El cañón de cualquier arma de fuego se considera como arma completa para los efectos de la presente ley.

Párrafo V.— Se consideran escopetas las armas de fuego, de pistón o de cartucho construídas para disparar perdigones exclusivamente con fines de caza.

Capítulo II.

De las personas y miembros de instituciones autorizadas a poseer y portar armas.

Art. 3.— El Presidente de la República tiene derecho absoluto al porte y tenencia de armas, sin ningún requisito.

Art. 4.— Los jefes, oficiales y alistados de las fuerzas militares, legalmente constituídas, y los jefes, oficiales y agentes de la Policía Nacional y de Carreteras, tendrán derecho a tener en su poder o bajo su custodia las armas y municiones que les sean legalmente entregadas para el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Art. 5.— Los Secretarios de Estado y los funcionarios investidos con este rango, los Senadores y Diputados, el Procurador General de la República, los Subsecretarios de Estado, los Gobernadores de Provincias, Procuradores Fiscales, los Síndicos Municipales y los Alcaldes Pedáneos, tienen derecho a poseer y portar armas, debiendo únicamente hacer una descripción de ellas a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 6.— El Presidente de la República podrá autorizar la tenencia y porte de armas a aquellos funcionarios y empleados administrativos, judiciales o municipales que crea pertinente, los cuales, en tal caso, deberán hacer una descripción de las armas que posean a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 7.— En los casos que considere de interés público, el Presidente de la República podrá autorizar a cualquier persona la tenencia y porte de armas, con los requisitos que establezca.

Art. 8.— Ninguno de los funcionarios o empleados previstos en los artículos 5 y 6 podrá poseer más de un arma, excepto las que estén destinadas a la caza.

Art. 9.— No incurren en las penas previstas en esta ley,

las personas que posean colecciones de armas consideradas como objetos históricos.

Art. 10.— La provisión de armas a los Alcaldes Pedáneos correrá por cuenta de los Ayuntamientos, y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para su correspondiente jurisdicción.

Capítulo III.

De las licencias para el comercio de armas.

Art. 11.— Toda persona que desee negociar en armas de fuego, partes de armas de fuego o municiones y fulminantes para las mismas, o que desee importarlas, presentará una solicitud al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para obtener una licencia, haciendo constar la cuantía del negocio de compra y venta de armas de fuego, municiones y fulminantes que intente hacer, y las cantidades y clases de armas, de municiones y fulminantes que trate de comprar y vender, sin perjuicio de los demás informes que pueda pedir especialmente el Secretario de Estado, antes de resolver sobre la solicitud.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía puede discrecionalmente aprobar o desaprobar dicha solicitud, y en caso de que la apruebe, exigirá la fianza que ha de prestar previamente el solicitante, fijando el tiempo de su duración a menos que sea retirada antes por su autoridad.

Art. 12.— La fianza que debe prestar el solicitante, depositándola en el Tesoro Nacional, será de una suma igual al cincuenta por ciento del valor de las armas, municiones y fulminantes que intente comprar y vender; pero nunca podrá ser menor de cinco mil pesos ($5,000.00).

Dicha fianza responderá del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al negocio para cuyo ejercicio se conceda la licencia.

La licencia será comunicada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 13.— Si alguna persona con licencia para ejercer el comercio de armas de fuego deseare importar, comprar o de otro modo adquirir, poseer o tener la custodia o disposición de armas de fuego, municiones o fulminantes en mayor cantidad

que la expresada en su licencia, deberá pedir y obtener una nueva licencia mediante una nueva fianza.

Art. 14.— Será ilegal para todo comerciante en armas de fuego o partes de armas de fuego, municiones y fulminantes, vender o entregar armas de fuego o municiones o parte alguna de éstas a un comprador u otra persona cualquiera, antes que dicho comprador o dicha persona hayan obtenido la licencia necesaria que contenga la descripción del arma de fuego y de las municiones que el comerciante ha de entregar.

Art. 15.— Todo comerciante en armas de fuego, municiones o fulminantes llevará cuentas y registros completos y exactos en los libros que está obligado a tener de acuerdo con las leyes de comercio, de todas las importaciones y venta de armas de fuego, municiones y fulminantes, y en un libro especial registrado, foliado y rubricado por el Jefe de Puesto del Ejército Nacional, el nombre, edad, residencia, profesión, dirección postal y número, serie y sello de la Cédula de todas y cada una de las personas que le hubieren comprado armas de fuego, municiones y fulminantes; el número y fecha de la licencia de cada comprador, el número y clase de cada arma comprada, juntamente con la cantidad y naturaleza de las municiones y fulminantes para dicha arma de fuego.

Párrafo I.— Esas cuentas y registros se llevarán en su libro sin interlíneas, raspaduras, ni enmiendas y sin dejar líneas en blanco.

Párrafo II.— Todo comerciante en armas de fuego, cuando lo requiera el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, o el Secretario de Estado de Guerra y Marina, o las personas autorizadas por dichos funcionarios, está obligado a permitir el exámen de dichos libros y registros y cuentas de compraventa de armas de fuego, y el recuento y comprobación de todas las armas y municiones y fulminantes en existencia; y cualquiera negativa por parte del comerciante de cumplir las disposiciones del presente artículo, constituirá una infracción a esta ley, que será castigada con la confiscación de la fianza otorgada y la cancelación de la licencia.

Art. 16.— La persona que posea una licencia de comerciante, deberá almacenar las armas de fuego, municiones y fulminantes en el Arsenal del Estado, o, donde no exista éste, en un local del Gobierno que esté bajo la custodia del Ejército Na-

cional. Al hacer este depósito el Oficial del Ejército Nacional encargado del Arsenal o del local del Gobierno bajo la custodia del Ejército Nacional donde se depositen, dará un recibo que contenga una descripción de los efectos depositados, y al entregar éstos o partes de éstos para la venta exigirá del dueño que le dé una constancia escrita de la entrega.

Párrafo.— Los comerciantes en armas están autorizados para tener en su poder una cantidad de armas que no exceda de 3 revólveres, 6 escopetas, 100 cápsulas de revólveres, 1000 cartuchos de escopetas, 10 libras de pólvora fina, 100 libras de perdigones para las mismas escopetas y 1,000 fulminantes.

Art. 17.— Cuando un comerciante en armas disponga legalmente de todas las armas, municiones o fulminantes poseídas en virtud de una licencia, la fianza será devuelta a su dueño por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Capítulo IV.

De las licencias individuales para tener y portar armas.

Art. 18.— Toda persona que desee poseer un arma de fuego para defensa propia o para la caza, y las municiones y fulminantes necesarios para la misma, deberá proveerse de la licencia correspondiente, solicitándola mediante las formalidades siguientes:

a) Cuando trate de obtener licencia para portar armas de fuego para la defensa propia, o para servicio como Guardacampestre, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de treinta pesos ($ 30.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartuchos para caza, el impuesto será de diez pesos ($ 10.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

La licencia para uso de escopetas de pistón y rifles de aire comprimido no está sujeta a ningún impuesto especial.

En todos los casos el solicitante quedará ceñido a las demás prescripciones de esta ley.

c) Estarán libres de impuestos las licencias para revólveres de los funcionarios y empleados autorizados por la ley, o por el Poder Ejecutivo, para el porte de armas.

Art. 19.— Las certificaciones para obtener licencia serán

expedidas gratuitamente por cuantos funcionarios o empleados públicos intervengan en ella.

Art. 20.— La solicitud de licencia personal para poseer armas de fuego, municiones y fulminantes hecha por un residente en la República Dominicana, será dirigida en cuadruplicado al Gobernador Civil de la Provincia en donde el solicitante tenga su residencia habitual, acompañada de cuatro fotografías de su persona, recientes, de sendas certificaciones, de vida y costumbre, expedidos por el Alcalde Comunal, por el Jefe de la Policía de la Jurisdicción, por el Jefe de Puesto del Ejército Nacional y por el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o del Procurador Fiscal de su Distrito, que evidencie que esa persona no ha sido condenada por crimen o delito contra las personas o las propiedades, ni está sometida a procedimiento represivo alguno.

Párrafo I.— Los formularios para solicitar licencia se venderán en las Colecturías de Rentas Internas a $ 0.25, debidamente sellados por el Colector y por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Después de este gasto, en ninguna oficina se cobrará ninguna otra suma por preparar, expedir y entregar las solicitudes y certificados.

Párrafo II.—El Gobernador Provincial enviará la solicitud al Secretario de Estado de lo Interior y Policía dentro del término de una semana, y este funcionario podrá aprobarla o desaprobarla.

Párrafo III.— En caso de que la solicitud se contraiga a escopeta de pistón, el Gobernador podrá autorizar provisionalmente al solicitante a poseerla, pendiente de la aprobación o desaprobación definitiva del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 21.— Las licencias individuales de armas para uso personal vencen el 31 de diciembre de cada año si no fueren revocadas antes por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, o renovadas mediante previo pago del impuesto y del cumplimiento de las demás prescripciones de esta ley.

Párrafo.— Al revocarse una licencia o terminar la misma, todas las armas y municiones en poder del poseedor de la licencia se depositarán en el Arsenal del Estado o en un local que esté bajo la custodia del Ejército Nacional.

Capítulo V.

Reglas generales sobre las armas de fuego.

Art. 22.— Cuando una persona poseedora de una licencia válida para tener armas de fuego, municiones y fulminantes para las mismas, cambie de domicilio de una Provincia a otra notificará dicho cambio dentro de los diez días siguientes, al Comandante del Ejército Nacional en carta certificada, o por entrega especial, y en la misma forma al Gobernador y al Jefe de Puesto del Ejército Nacional de la Provincia en la cual establezca su nuevo domicilio.

Art. 23.— Toda persona que llegue del extrangero con un arma de fuego y las municiones y fulminantes correspondientes a ella sin tener la licencia, los depositará, mediante recibo por escrito, en poder del Interventor de Aduana del puerto de entrada, o del oficial de aduana del puesto de entrada fronterizo o del oficial de aduana en servicio en el aeródromo de llegada, quien las entregará, también mediante recibo, al Jefe de Puesto del Ejército Nacional para su depósito, devolviéndosele al dueño cuando obtenga la licencia correcta o cuando salga del territorio nacional.

Párrafo I.— Si dicha persona desea obtener licencia para portar dicha arma, deberá hacer una solicitud por escrito en la misma forma, por los mismos trámites y con iguales requisitos y condiciones que están prescritos en esta ley, sujeta a la aprobación o desaprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo II.— Si no desea ninguna licencia o ésta no se concediere, el arma quedará bajo custodia del Ejército Nacional hasta que se saque del territorio nacional o se disponga de ella de otro modo, de conformidad con esta ley.

Párrafo III.— La persona que llegue del extrangero, en las condiciones a que se refiere este artículo, no podrá traer más de un revólver con diez cápsulas o una escopeta con 100 cartuchos o 500 fulminantes y dos libras de pólvora y diez libras de perdigones.

Art. 24.— A la salida de la República de cualquier persona cuyas armas o municiones estuvieren bajo la custodia del Ejército Nacional, le serán entregadas aquellas mediante previa petición elevada por conducto del Interventor de Aduana

del puerto de salida, o del oficial de aduana del puesto fronterizo o del aeródromo de salida.

Párrafo.— Si el dueño del arma a que se refiere el artículo anterior (23) tuviera que efectuar su salida de la República por un lugar distinto del de entrada, lo notificará con antelación suficiente al Interventor de Aduana, quien lo comunicará al Jefe del Ejército Nacional bajo cuya custodia esté dicha arma y éste la enviará al Jefe de Puesto del lugar de salida para que efectúe la entrega al dueño en la misma forma prevista en este artículo.

Art. 25.— En caso de fallecimiento o de inhabilitación física o legal del poseedor de una licencia de armas de fuego, el pariente más cercano o el representante legal o la persona que a sabiendas haya entrado en posesión del arma de fuego o de las municiones y fulminantes poseídas en virtud de dicha licencia, estará obligado a entregar los mismos inmediatamente al Jefe de Puesto del Ejército Nacional en la Provincia correspondiente; y dicha arma de fuego, municiones y fulminantes serán retenidos por dicho Oficial del Ejército Nacional mientras esté pendiente la expedición de una licencia para las mismas, si se solicitare, de acuerdo con la ley.

Art. 26.— Toda arma de fuego, municiones y fulminantes entregadas al Ejército Nacional para su custodia, de conformidad con las disposiciones de esta ley, excepto en el caso previsto en el artículo 16, se considerarán que han sido abandonadas en favor del gobierno por su dueño, a menos que éste o su representante las reclamen dentro del término de un año.

Art. 27.— Toda persona que tenga licencia para portar armas de fuego, municiones o fulminantes estará obligada a exhibirlas siempre que se lo requiera el Gobernador Provincial o un funcionario provincial que actúe en virtud de órdenes escritas de dicho Gobernador, o un Oficial del Ejército Nacional o de la Policía Nacional que obre en virtud de órdenes o de conformidad con los reglamentos.

Párrafo.— Ninguno de los funcionarios comisionados ni agentes del Ejército o de la Policía Nacional podrán molestar con pretexto de porte de armas a ningún funcionario o empleado autorizado al porte oficial de armas, ni a ninguna persona que posea una licencia debidamente registrada en la Se-

cretaría de Estado de lo Interior y Policía, bajo pena de quince pesos de multa y un mes de prisión.

Art. 28.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía llevará un registro asentando en un libro, con numeración corrida, todas las licencias que se concedan por orden numérico y por fecha, señalando las especificaciones del arma, la fecha de la solicitud y del despacho de la licencia. Las licencias que hayan sido expedidas a particulares para el porte de armas, podrán ser revocadas en cualquier tiempo por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 29.— Cuando el poseedor de una licencia dejare de cumplir con alguna disposición de esta ley o con los términos o plazos de su licencia, o dejare de presentar debidamente el arma de fuego comprendida en su licencia, ya sea que la haya perdido por algún accidente o de cualquier otro modo que no sea debidamente justificado como fuerza mayor, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía ordenará, mediante prueba satisfactoria del hecho, que la fianza, si se hubiere requerido, sea confiscada en la Tesorería Nacional en favor del fisco.

Art. 30.— Cuando venza el término de una licencia de vender armas de fuego y sus accesorios, o sea revocada sin una causa que justifique la imposición de sanciones contra el beneficiario, o éste haya dispuesto ya legalmente de todas las armas, municiones y fulminantes poseídos por él en virtud de dicha licencia para negociar, la fianza será devuelta a su dueño por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 31.— El producido de los impuestos o licencias para el comercio o porte de armas de fuego se depositará en la Tesorería Nacional en una cuenta especial, donde ingresarán todas las sumas cobradas por este concepto, con crédito a los fondos generales.

CAPITULO VI.

Infracciones y penalidades relativas a las armas de fuego.

Art. 32.— Toda persona que fabrique armas de fuego, piezas o partes sueltas, o municiones o fulminantes para las mismas; o que negocie o trafique en esos objetos; o que los importe, o de cualquier otro modo los adquiera o posea con la intención de negociar o traficar con ellos, sin haber obtenido licencia de acuerdo con la ley; o que los venda o entregue o

disponga de ellos en favor de personas no autorizadas a negociar con ellos o a portarlos, será condenada a pena de reclusión de tres a cinco años o de multa de tres mil a cinco mil pesos.

Párrafo I.— Cuando la persona que incurra en cualquiera de las infracciones mencionadas en este artículo sea Capitán o tripulante de cualquier barco, el piloto de una nave aérea, o el chófer de un vehículo para carga o pasajeros, la pena será el máximum de la reclusión, y la multa, no menor de cinco mil pesos. Esta sanción será aplicable igualmente a los que introduzcan armas siendo tripulantes de barcos o aviones o ayudantes en carros de carga o pasajeros.

Párrafo II.— Los armadores, y los consignatarios y los empresarios son responsables para el pago de las multas en que, por infracción de esta ley, incurran los capitanes, pilotos, tripulantes, chóferes y ayudantes y al pago de las cuales quedará afectado el mismo buque, avión o automóvil de carga o pasajeros.

Párrafo III.— Todo buque, embarcación, avión o automóvil de carga o pasajeros que salga del exterior para un lugar de la República deberá declarar al Cónsul Dominicano del sitio de procedencia, los tripulantes del buque, embarcación o avión, o ayudantes del automóvil de carga o pasajeros, que posean armas de fuego, el calibre, marca y número de estos, así como las municiones correspondientes a dichas armas. Esta declaración será hecha por duplicado a fin de que el capitán de la embarcación, o el piloto del avión o el chófer del automóvil de carga o de pasajeros conserve en su poder una copia, visada por el Cónsul Dominicano. Los Cónsules deberán anexar una copia de la referida declaración al sobordo de cada buque, embarcación o avión que despachen y la cual servirá para controlar cualquier inspección que se haga a bordo. En los automóviles de carga o de pasajeros la anexarán a los manifiestos de viaje.

Párrafo IV.— Cuando en un buque, embarcación, avión o automóvil de carga o pasajeros se encuentren armas de fuego, partes de estas, municiones, fulminantes para las mismas que no hayan sido importadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley o que estén fuera de la declaración prevista en el párrafo anterior, se considerará que el capitán, piloto o chófer ha incurrido en la infracción señalada por el presente artículo, sin perjuicio de las penalidades que puedan aplicarse de

acuerdo con el derecho internacional y la legislación interna especial sobre la materia cuando los hechos aquí incriminados constituyan un contrabando de guerra.

Art. 33.— Toda persona que entre, a sabiendas, en posesión de cualquier arma de fuego o de las municiones o fulminantes comprendidos en la licencia de armas de fuego de una persona que haya fallecido o esté sujeta a inhabilitación legal o cuando dichas armas y municiones no estén permitidas por ninguna licencia o lo estén por licencia concedida a otra persona, y deje de entregar las mismas al Comandante de Puesto del Ejército Nacional según se establece en el artículo 25 de esta ley, será culpable de delito y, convicta que fuera por el Tribunal Correccional correspondiente, sufrirá la pena de prisión de un año y multa de cincuenta a mil pesos y confiscación del arma.

Art. 34.— Toda persona que tenga en su poder una o más armas de fuego, municiones o fulminantes para las mismas, sin la licencia correspondiente, o que posea armas de fuego en exceso de la cantidad autorizada por su licencia, o que porte o tenga en su poder armas distintas de las descritas en su licencia, será castigada con la pena de tres a diez años de trabajos públicos.

Párrafo I.— En los casos en que tales armas hubieren servido para ejecutar actos criminales y en el de tentativas o tramas para cometerlos, la posesión ilegal de ellas será considerada como circunstancia agravante.

Párrafo II.— Se castigará asimismo con la pena de tres a diez años de trabajos públicos a las personas que sin tener licencias para poseerlas, faciliten o presten armas para la comisión de crímenes, aunque éstos no hubieren sido realizados.

Párrafo III.— Las personas que posean armas con licencia y las presten o permitan de cualquier modo el uso de ellas para comisión de crímenes, serán consideradas como coautores y castigadas con las mismas penas que se impongan a los autores principales.

Párrafo IV.— Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos a toda persona que recorte o haga recortar carabinas, escopetas, rifles y cualquiera otra clase de armas de fuego. Con la misma pena serán castigadas las personas que cooperen a recortar tales armas; la persona en cuyo

poder sean encontradas u ocupadas; las que las oculten; las que las conduzcan o hayan conducido de un lugar a otro; las que a sabiendas, proporcionen los medios y los instrumentos para recortarlas; y todo el que de cualquier manera haya facilitado o ayudado a la comisión de este crimen.

Párrafo V.— Si la persona que porte armas de fuego con licencia hubiere hecho uso de ellas en un lance provocado por ella y por cuestiones ajenas al servicio oficial sufrirá las mismas penas anteriores señaladas.

CAPITULO VII.

De las armas blancas.

Art. 35.— Se prohibe a toda persona portar en cualquier forma cortaplumas, navajas, sevillanas, estoques, puñales, estiletes, verduguillos, dagas, sables, espadas, o cualquiera otra clase de instrumento afilado o con punta cuyas dimensiones excedan de tres pulgadas de largo por media pulgada de ancho.

Art. 36.— Se exceptúan de esta prohibición, en cuanto al porte de sables o espadas:

a) Las autoridades policiales, inclusive las rurales;

b) Los guarda-campestres, dentro de las fincas confiadas a su vigilancia y defensa;

c) Los ayudantes de las autoridades policiales, inclusive las rurales, mientras estén desempeñando los servicios que éstas les hubieren confiado y siempre que lleven consigo un permiso de la autoridad que les ordenó dichos servicios.

Art. 37.— Se exceptúan respecto a cortaplumas, navajas, sevillanas o cuchilllos las personas que en razón de su oficio, profesión o arte tengan necesidad de usar tales objetos. Podrán sin embargo portarlos y usarlos únicamente en y durante se encuentren ejercitando las faenas de su oficio, profesión o arte.

Art. 38.— Es entendido que los machetes y cuchillos de trabajo no se incluyen en la prohibición establecida por esta ley, no pudiendo ser perseguidos o sometidos a la justicia los individuos que porten dichos instrumentos.

Art. 39.— Las personas que de acuerdo con las excepciones establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley estén

facultadas para portar las armas o los instrumentos enunciados en los mismos, no podrán llevar tales armas o instrumentos en reuniones o actos públicos, ni transitar por las calles portándolos o llevándolos sino cuando justificaren de una manera notoria y evidente que les eran necesarios para sus faenas habituales.

Art. 40.— Se prohibe la introducción y la fabricación de puñales, estoques, estiletes, verduguillos y toda clase de instrumentos cortantes, punzantes o contundentes, que sólo sean destinados a usarlos contra las personas, salvo los que se introduzcan o fabriquen para el uso de las fuerzas armadas.

Art. 41.— Cualquiera persona que portare alguna de las armas o algunos de los instrumentos cuyo porte prohibe la presente ley, salvo en los casos que ella misma exceptúa, será castigada con multa de veinticinco a trescientos pesos o prisión de uno a seis meses. En estos casos las armas o los instrumentos se ocuparán y confiscarán, sin perjuicio de penas más graves para las personas que resultaren autores o cómplices de delitos cometidos con dichas armas o instrumentos.

Párrafo.— En la misma pena incurrirá todo el que venda cualquiera de las armas o instrumentos prohibidos por el artículo 40 de esta ley.

Art. 42.— Las autoridades judiciales o policiales ocuparán y destruirán en donde quiera que estuvieren o fueren encontrados los puñales, estoques, verduguillos, estiletes y toda clase de instrumentos cortantes, punzantes o contundentes que sólo sean destinados a usarse contra las personas.

Capítulo VIII.

Disposiciones finales.

Art. 43.— Las armas que se sorprendan a los contraventores de esta ley, y cuya destrucción no esté expresamente dispuesta, serán confiscadas, y remitidas a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la Intendencia del Ejército, con la aprobación del Jefe del Estado Mayor. En caso de que se disponga la venta de las armas confiscadas el producido ingresará en el fondo de licencias previsto en el artículo 31 de esta ley.

Art. 44.— La falta de pago de cualquier multa o parte de

multa dispuesta por esta ley, conllevará prisión a razón de un día por cada tres pesos de multa no pagada, sin que dicha prisión pueda ser disminuida por causa de insolvencia ni por ninguna otra causa.

Art. 45.— En todos los casos de infracción de esta ley, los Tribunales pronunciarán la confiscación del arma o de las armas, municiones y fulminantes, como pena accesoria.

Art. 46.— En ninguna de las infracciones previstas en esta ley, relativas a armas de fuego, podrá ser aplicado el artículo 463 del Código Penal sobre circunstancias atenuantes.

Art. 47.— Los impuestos y las condenaciones pecuniarias que se consignan en esta ley, se considerarán rentas públicas; y en consecuencia, los Inspectores de Rentas Internas, los funcionarios o agentes policiales nacionales o municipales, y cuantos deban legalmente cuidar por la fiel recaudación de las rentas nacionales, velarán por la ejecución de las previsiones de esta ley, ya actuando directamente, ya elevando antes quien sea de derecho las denuncias correspondientes, según las facultades legales de que se hallen investidos, remitiendo siempre una copia del sometimiento al Procurador General de la República y otra al Director General de Rentas Internas.

Art. 48.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 1216 del 15 de noviembre de 1929, sobre Porte de Armas, con todas sus modificaciones, la Ley Nº 537, del 30 de agosto de 1941 sobre Armas Blancas, así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecien-

tos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Mons. Felipe E. Sanabia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 179, que autoriza a poseer y portar revólveres a varios funcionarios y empleados administrativos, judiciales y municipales, para los fines de sus funciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 179.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, Nº 74, del 14 de agosto en curso.

D E C R E T O :

Artículo 1.— Además de los funcionarios y empleados que pueden poseer y portar armas de acuerdo con la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, quedan autorizados por medio del presente decreto a poseer y a portar revólveres, para los fines de sus funciones, los siguientes funcionarios y empleados administrativos, judiciales y municipales:

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA:

Los Inspectores de Costas
Los Prácticos de los Puertos.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA:

El Director General de Inmigración
El Jefe del Negociado de Ayuntamientos
El Tesorero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo
El Jefe de Alcaldes Pedáneos
El Coronel del Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo
El Jefe del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santiago
El Jefe del Cuerpo de Bomberos Civiles de San Pedro de Macorís
El Oficial de Servicio del Cuerpo de Bomberos Civiles de San Pedro de Macorís
El Oficial de Servicio del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santiago
El Oficial de Servicio del Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo
El Mayordomo del Palacio del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo
Los Inspectores de Inmigración.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:

Los Ayudantes del Secretario de Estado.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

El Delegado del Protocolo en Dajabón
El Delegado del Protocolo en Villa Elías Piña.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:

El Contralor y Auditor General
El Tesorero Nacional
El Inspector de Bienes Nacionales designado por el Secretario de Estado
El Sereno del Edificio del Tesoro
El Chauffeur del Secretario de Estado.

Dirección General de Rentas Internas

El Director General
El Sub-Director General
El Inspector General
Los Colectores de Rentas Internas
Los Inspectores Especiales
Los Inspectores Ordinarios
El Encargado de Tickets en la Cumbre.

Dirección General de Aduanas

El Director General
El Sub-Director General
El Guardián
Los Interventores
El Sub-Interventor de Aduana de Ciudad Trujillo
Los Celadores
Los Encargados del Servicio de Arrimo
Los Oficiales de Aduanas Fronterizas
El Guardián de la Aduana de Monte Cristi.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:

Servicio de Irrigación

El Encargado del Servicio de Irrigación
Los Ingenieros Ayudantes
Los Encargados de Distritos
Los Inspectores de Agua.

Servicio de Colonización

El Encargado del Servicio de Colonización
Los Encargados de Distritos Agrícolas
Los Encargados de Colonias
Los Encargados Auxiliares de Colonias
Los Ayudantes Encargados de Colonias
El Encargado de Colonización.

Servicio de Agricultura

El Agrónomo Patólogo
Los Inspectores Especiales
Los Instructores
Los Inspectores Generales de Frutos, Industria y Trabajo
Los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo.

Servicio Forestal, Caza y Pesca

El Inspector del Servicio
Los Guardabosques
El Guardián del Parque Nacional de Jarabacoa.

Servicio de Transportación y Aprovisionamiento

El Encargado del Servicio
El Pagador
El Chauffeur del Secretario de Estado.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:

Los Médicos Sanitarios Provinciales
Los Médicos Inspectores Sanitarios
Los Inspectores de Sanidad
Los Chauffeurs.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

El Director General
El Inspector General, Auxiliar del Director
El Secretario de la Dirección
El Contable Oficinista
Los Superintendentes Generales y los Superintendentes
El Jefe de Mecánica Pesada
El Administrador del Acueducto de Ciudad Trujillo
El Inspector de Servicio del Acueducto
Los Inspectores del Acueducto
El Ingeniero Encargado del Distrito Internacional
El Administrador de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos
El Contador Secretario de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos
El Jefe de Tráfico de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos
Los Ingenieros Ayudantes
El Jefe de la Sección de Equipos
Los Inspectores
Los Serenos
Los Chauffeurs.

Sección de Pagos

El Jefe de la Sección
Los Pagadores
El Pagador Auxiliar
Los Chauffeurs

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:

El Director General
El Secretario del Director
El Superintendente General
El Encargado del Servicio Postal
El Encargado del Servicio Telefónico
El Director de Radiocomunicación

El Director de la Estación Central Telefónica de Ciudad Trujillo
Los Inspectores de Correos y Telégrafos
El Capataz de Líneas Telefónicas
Los Administradores de Correos
Los Agentes de Correos
Los Contratistas de Rutas Postales
Los Encargados de Rutas Postales
El Chauffeur del Director General
Los Postas.

PODER JUDICIAL:

Suprema Corte de Justicia
El Presidente y los Jueces
El Secretario
Los Alguaciles de Estrados.

Procuraduría General de la República
El Abogado Ayudante
El Secretario
El Chauffeur.

Fiscalía Administrativa
El Fiscal Administrativo
El Chauffeur.

Cortes de Apelación
El Presidente y los Jueces
Los Secretarios
Los Alguaciles de Estrados.

Procuradurías Generales de Cortes de Apelación
Los Procuradores Generales
Los Secretarios
Los Chauffeurs.

Tribunal de Tierras
El Presidente
Los Magistrados
Los Jueces y los Jueces Residentes
El Secretario
El Abogado del Estado
El Ayudante del Abogado del Estado
Los Registradores de Títulos
El Director General de Mensuras Catastrales

El Encargado del Archivo de Planos
El Inspector General de Mensuras Catastrales.

Juzgados de Primera Instancia

Los Jueces
Los Secretarios
Los Alguaciles de Estrados.

Procuradurías Fiscales

Los Ayudantes de los Fiscales
Los Secretarios.

Juzgados de Instrucción

Los Jueces
Los Secretarios.

Alcaldías

Los Jueces Alcaldes
Los Secretarios
Los Alguaciles de Estrados.

Reformatorios para Menores

El Director General

TODAS LAS SECRETARIAS DE ESTADO:

Los Oficiales Mayores.

Artículo 2.— De acuerdo con la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, los funcionarios y empleados señalados en el artículo anterior, deben hacer en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía una descripción de las armas que posean, para los fines del registro correspondiente.

Artículo 3.— Los funcionarios y empleados que no estén señalados expresamente en el presente decreto, que posean armas, deberán entregarlas a la autoridad correspondiente, o proveerse de la licencia necesaria, de acuerdo con los requisitos ordinarios establecidos en la Ley sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 203, que dá vigor al Decreto Nº 156, del 6 de Agosto, 1942, que dispuso el reingreso del General de Brigada Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 203.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 13º del artículo 49 de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 156, del 6 de agosto en curso quedó sin efecto el 16 de agosto,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda de nuevo en vigor el Decreto Nº 156, del 6 de agosto en curso que dispuso el reingreso del General de Brigada Federico Fiallo, ex Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional, al mismo grado militar indicado, para servir como Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrtio de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 204, que nombra al Sr. Licenciado Joaquín E. Salazar hijo Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 204.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Joaquín E. Salazar hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 205, que dá vigor al Decreto Nº 137, del 27 de Julio de 1942, que nombró al Dr. Salvador A. Cocco Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 205.

Visto el artículo 79 de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 137, del 27 de julio del año en curso quedó sin efecto el 16 de agosto,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda de nuevo en vigor el Decreto Nº 137, del 27 de julio del año en curso, por el cual el Doctor Salvador A. Cocco fue nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5791.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 148, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. una concesión de exploración y explotación de petróleo abarcando 57 Lotes.— Decreto Nº 157, que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del "Club Esperanza Incorporado", de San Fco. de Macorís.— Decreto Nº 158, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Benévola "San Gabriel" de San Pedro de Macorís.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 22 de Agosto de 1942. Nº 5791.

Decreto Nº 148, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. una concesión de exploración y explotación de petróleo abarcando 57 Lotes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 148.

VISTAS las disposiciones del artículo 96 de la Constitución de la República y de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles;

VISTA la solicitud que, en fecha 10 de abril de 1942, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, en nombre y representación de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo, Capital de la República, mediante la cual la referida Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., pide que se le otorgue una concesión de exploración y explotación de petróleo, de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la ya citada Ley, en cada uno de los Lotes que se especifican en la solicitud;

VISTO el oficio Nº 8816, del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de fecha 20 de julio de 1942, por el cual dicho Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, dá constancia al Poder Ejecutivo de que, habiéndose publicado un aviso de haberse presentado la referida solicitud, según el mandato de la ley, en la Gaceta Oficial Nº 5752, del 22 de mayo de 1942, y en el diario de esta ciudad "La Nación", en su edición del 23 de mayo de 1942, han transcurrido treinta días de esas publicaciones, sin que hayan surgido oposiciones o reclamaciones;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se han cumpli-

do todos los requisitos de la ley en el presente caso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, dentro de las condiciones precisas indicadas en la solicitud de la referida Compañía, ya especificada, y siempre que la Compañía concesionaria cumpla todas las obligaciones que le impone la ya mencionada Ley.

Art. 2.— La concesión que por el presente decreto se otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., abarca los cincuentisiete (57) Lotes que se especifican y describen a continuación:

I— PROVINCIA DE BARAHONA.

Lote Barahona Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión de 10,000 (diez mil) hectáreas, designado con el nombre de "Barahona Nº 3" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina suroeste del Lote Barahona Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del meridiano 71º 10' Oeste de Greenwich, que es a su vez el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta encontrar el lindero Sur del Lote Barahona Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del mencionado lindero Sur del Lote Barahona Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Barahona Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Barahona, común de Barahona, con una extensión aproximada de nueve mil (9,000) hectáreas, designado con el nombre de

"Barahona Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Barahona Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Barahona Nº 3, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, y de este punto se sigue hacia el Norte la línea de alta marea por toda la costa hasta encontrar la prolongación al Sur del lindero Este del Lote Barahona Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta la esquina Sureste del Lote Barahona Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote Barahona Nº 2, hasta el punto de partida."

II— PROVINCIA DE BENEFACTOR.

Lote Benefactor Nº 3.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta la esquina Noroeste del Lote Benefactor Nº 2, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Benefactor Nº 2 hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 4.— Lote ubicado en la provincia Benefactor, común de San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Benefactor Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de

veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este de la zona situada en las provincias de Barahona y Benefactor, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado meridiano de 71º. 10' Oeste de Greenwich, hasta la esquina noroeste del Lote Benefactor Nº 1, y que de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Benefactor Nº 1 hasta el punto de partida."

Lote Benefactor Nº 5.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Benefactor Nº 5" y delimitado con los linderos siguientes: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Benefactor Nº 2, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Benefactor y Barahona, al Este del meridiano de 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938 y cedida por dicho señor John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero del año 1938, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote Benefactor Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Benefactor Nº 2, hasta el punto de partida."

III.— PROVINCIA DE AZUA.

Lote Azua Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Azua,

común de Azua, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo del punto donde desemboca el río Vía en el Mar Caribe, se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros a lo largo del lindero Sur de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedido con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, y de este punto se sigue la línea de alta marea a lo largo de la costa del Mar Caribe hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión aproximada de siete mil setecientas (7,700) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa del Mar Caribe, de este punto se sigue hacia el Este la mencionada línea de alta marea a lo largo de la costa del Mar Caribe hasta la esquina Sureste del Lote Azua Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote Azua Nº 2 hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Barahona, comunes de Azua y Barahona, con una extensión aproximada de cinco mil trescientas (5,300) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 4" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de alta

marea en la costa del Mar Caribe, de aquí se sigue la línea de alta marea por la costa del Mar Caribe hacia el Nordeste hasta encontrar el lindero Sur del Lote Azua Nº 3, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del mencionado lindero Sur del Lote Azua Nº 3 hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril del año 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de catorce mil (14,000) metros a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor, al Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 de enero del año 1938, y cedida por dicho señor Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de siete mil (7,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote Azua Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Azua Nº 1, hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 6.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 6" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Azua Nº 1, con una extensión de siete mil (7,000) metros y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de catorce mil (14,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de siete mil (7,000) metros, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 7.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 7", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Benefactor Nº 5, se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Benefactor Nº 5, hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión aproximada de nueve mil doscientas (9,200) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte de la faja situada en las provincias de Azua, Barahona y Benefactor al Este del meridiano 71º. 10' Oeste de Greenwich, concedida con derecho de presentar nuevas denuncias al señor Coronel John Whitney Lewis por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2128, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122, de fecha 22 del mes de enero del año 1938, y cedido por dicho Coronel John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en virtud del acto de cesión verificado el día 23 de febrero de 1938, hasta la esquina Suroeste del Lote Azua Nº 1, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros a lo largo de los linderos Oeste de los Lotes Azua Nº 1 y Azua Nº 6, y de aquí se sigue una

línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar la extensión hacia el Norte del lindero Este del mencionado Lote Azua Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Azua Nº 7 hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 9.— Lote ubicado en la provincia de Azua, común de Azua, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Azua Nº 9", delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, hasta encontrar la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 7, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Azua Nº 7, hasta el punto de partida".

Lote Azua Nº 10.— Lote ubicado en las provincias de Azua y Benefactor, comunes de Azua y San Juan, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas designado con el nombre de "Azua Nº 10", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Azua Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, de este punto se sigue una línea recta con una extensión de cinco mil (5,000) metros hasta encontrar el lindero Este del Lote Benefactor Nº 5, solicitado por la misma Compañía, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este de los Lotes Benefactor Nos. 2 y 3, con una extensión de veinte mil (20,000) metros, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote Benefactor Nº 5, solicitado por la misma Compañía, hasta el punto de partida".

IV— PROVINCIA DE LA VEGA.

Lote La Vega Nº 6.— Lote ubicado en la provincia de La Vega, común de La Vega, con una extensión de nueve mil quinientas (9,500) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 6", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de

la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue en línea recta hacia el Sur franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de nueve (9,000) metros, hasta la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del Lote La Vega Nº 5, hasta la esquina Suroeste del mismo Lote, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de mil (1,000) metros a lo largo del lindero Oeste del mencionado Lote La Vega Nº 5, hasta la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Sur del mencionado Lote La Vega Nº 4, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 7.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión aproximada de nueve mil cuatrocientas (9,400) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 7", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto que está situado en el lindero Este del Lote La Vega, 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Norte de la esquina Sureste del mencionado Lote La Vega Nº 5, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de seis mil (6,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco pasando el río Cenobí, que es a su vez el límite entre las provincias de Duarte y La Vega, hasta encontrar el lindero Este del Lote Espaillat Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue el lindero del Lote Espaillat Nº 4 hacia el Sur, hasta la esquina Suroeste del mencionado Lote Espaillat Nº 4, de aquí se sigue hacia el Suroeste el lindero Sur del Lote Espaillat Nº 3, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 5, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 8.— Lote ubicado en la provincia de La

Vega, común de La Vega, con una extensión de nueve mil seiscientas (9,600) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 8", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Suroeste del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de seis mil (6,000) metros a lo largo del lindero Sur del citado Lote La Vega Nº 7, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dieciseis mil (16,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco con una extensión de seis mil (6,000) metros, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 5 y 6, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 9.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 9", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 8, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de ocho mil (8,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el río Cenobí, que es a su vez el límite entre las provincias Duarte y La Vega, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco pasando el mencionado río y límite provincial hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hasta el Sur franco a lo largo del lindero Este de los Lotes La Vega Nos. 7 y 8, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 10.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de La Vega, Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 10" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 9, solicitado por la misma Compañía se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea

recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, pasando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el lindero Este del Lote La Vega, Nº 9, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco, pasando el río Cenobí, que es a su vez, el límite entre las provincias La Vega y Duarte, a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 9, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 11.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 11", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 10, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 10, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 10, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 12.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "LA VEGA Nº 12" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 11, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil metros (4,000), de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 11, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado

Lote La Vega Nº 11, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 13.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, San Francisco de Macorís y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 13", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 12, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 12 y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 12, volviendo a cruzar el citado límite interprovincial, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 14.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 14", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 13, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticineo mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 13, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 13, volviendo a cruzar el citado límite provincial, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 15.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Pimentel, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas designado con el nombre de "La Vega Nº 15", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº

14, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 14, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 14, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 16.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí, Pimentel y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 16", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 15, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 15, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 15, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 17.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 17", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 16, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 16, y de aquí se sigue

una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 16, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 18.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Cotuí y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 18", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 17, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 17, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote La Vega Nº 17, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

Lote La Vega Nº 19.— Lote ubicado en las provincias de La Vega, Duarte y Monseñor Meriño, comunes de Cotuí, Villa Rivas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "La Vega Nº 19", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 18, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de La Vega y Monseñor Meriño, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor Meriño y La Vega, y el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del mencionado Lote La Vega Nº 18, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco, cruzando el citado límite entre las provincias de La Vega y Duarte, hasta el punto de partida".

V— PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

Lote Meriño Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de

Monseñor de Meriño, La Vega y Duarte, comunes de Monte Plata, Cotuí y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 1", y delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 19, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote La Vega Nº 19, de aquí se sigue uan línea recta hacia el Sur franco, a lo largo del mencionado lindero Este del Lote La Vega Nº 19, cruzando el límite entre las provincias de Duarte y La Vega, y el límite entre las provincias de La Vega y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida".

Lote Meriño Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, comunes de Monte Plata y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, pasando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 1, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 1, pasando el límite entre las provincias de Duarte y Monseñor Meriño, hasta el punto de partida".

Lote Meriño Nº 3.— Lote ubicado en la provincia de Monseñor de Meriño, común de Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se si-

gue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Meriño Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Meriño Nº 2, hasta el punto de partida".

Lote Meriño Nº 4.— Lote ubicado en la provincia de Monseñor de Meriño, común de Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 3, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 3, hasta el punto de partida".

Lote Meriño Nº 5.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, comunes de Monte Plata y Sabana de la Mar, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Meriño Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 4, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, y el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 4, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 4, hasta el punto de partida".

VI— PROVINCIA DEL SEIBO.

Lote Seibo Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de Mon-

señor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Sánchez, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 1", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Meriño Nº 5, solicitado por la misma compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta la esquina Nordeste del Lote Meriño Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 5, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida".

Lote Seibo Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Sánchez, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Seibo Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Norte franco, con una extensión de cinco mil (5,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco, con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Meriño Nº 1, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Meriño Nº 1, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta el punto de partida".

Lote Seibo Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata,

Sabana de la Mar y Sánchez, con una extensión de ocho mil quinientas (8,500) hectáreas, designado con el nombre de "Seibo Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Seibo Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, hasta la costa de la Bahía de Samaná, de aquí se sigue hacia el Noroeste la línea de la alta marea por la costa de la bahía de Samaná hasta la desembocadura del río Barracote, de aquí se sigue la línea de alta marea en la costa de la bahía de Samaná, que es a su vez el límite Este de la provincia de Samaná, hasta la extensión Este del lindero Norte del Lote Seibo Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Seibo Nº 2, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Seibo Nº 2, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, y el límite entre las provincias del Seibo y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida".

VII— PROVINCIA DUARTE.

Lote Duarte Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de La Vega y Duarte, comunes de Tenares, San Francisco de Macorís y La Vega, con una extensión de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 1", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote La Vega Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote La Vega Nº 9, cruzando el río Cenobi que es a su vez el límite entre las provincias de La Vega y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Espaillat Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, de aquí se sigue el mencionado lindero Este del Lote Espaillat Nº 4 hacia el Sur hasta la esquina Nordeste del Lote La Vega Nº 7, solicitado por la misma compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del menciona-

do Lote La Vega Nº 7, cruzando otra vez el citado límite interprovincial hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 2.— Lote ubicado en la provincia de Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 1, solicitado por la misma Compañía se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 10, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 1, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 1, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 3.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 11, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 2, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 4.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros hasta la esquina Noroeste del Lote La Vega Nº 12, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote La Vega Nº 12,

de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 3, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 5.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Tenares, San Francisco de Macorís y Pimentel con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote La Vega Nº 4, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4.000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 13, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 4, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 4, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 6.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de San Francisco de Macorís y Pimentel, con una extensión de diez mil (10.000) hectáreas, designado con el nombre "Duarte Nº 6", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 5, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2.000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 14, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 5, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 5, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 7.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina, Pimentel y San Francisco de Macorís, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, desig-

nado con el nombre de "Duarte Nº 7", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 6, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 15, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 6, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 6, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 8.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina, Pimentel y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 8" y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 7, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 16, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 7, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 7, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 9.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Castillo, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 9", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 8, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 17, solicitado por la misma Compañía, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 8, solicitado por la misma Compañía, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 8, hasta el punto de partida",

Lote Duarte Nº 10.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina, Castillo y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 10", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 9, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 18, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 9, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 9, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 11.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Villa Rivas, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre "Duarte Nº 11", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 10, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote La Vega Nº 19, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 10, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 10, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 12.— Lote ubicado en la provincia Duarte, comunes de Julia Molina y Villa Rivas, con una extensión de de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 12", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 11, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con

una extensión de cuatro mil (4,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Meriño Nº 1, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 11, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Duarte Nº 11, hasta el punto de partida".

Lote Duarte Nº 13.— Lote ubicado en las provincias Duarte, Samaná y Monseñor de Meriño, comunes de Julia Molina, Villa Rivas, Matanzas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Duarte Nº 13", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 12, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, pasando el límite entre las provincias de Duarte y Monseñor de Meriño, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco (25,000) mil metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Duarte, y cruzando dos veces el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Duarte Nº 12, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 12, hasta el punto de partida".

VIII— PROVINCIA DE SAMANA.

Lote Samaná Nº 1.— Lote ubicado en las provincias de Samaná, Duarte y Monseñor de Meriño, comunes de Julia Molina, Matanzas, Villa Rivas y Monte Plata, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 1", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Duarte Nº 13, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, a lo largo del lindero Norte del Lote Meriño Nº 3, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinticinco mil (25,000) metros, cruzan-

do el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, hasta el lindero Este del Lote Duarte Nº 13, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Duarte Nº 13, cruzando dos veces el límite entre las provincias de Samaná y Duarte, y cruzando también el límite entre las provincias Duarte y Monseñor de Meriño, hasta el punto de partida".

Lote Samaná Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, comunes de Monte Plata y Matanzas, con una extensión aproximada de nueve mil setecientas (9,700) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 1, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4.000) metros, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Monseñor de Meriño, hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, y de este punto se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea de la costa del Océano Atlántico hasta encontrar la prolongación al Este del lindero Norte del Lote Samaná Nº 1, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Samaná Nº 1, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Samaná Nº 1, hasta el punto de partida".

Lote Samaná Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Monseñor de Meriño, Seibo y Samaná, comunes de Monte Plata, Sabana de la Mar y Matanzas, con una extensión aproximada de ocho mil quinientas (8,500) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 2, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco, con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Seibo, y el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, y de este punto se sigue hacia el Noroeste la

línea de alta marea a lo largo de la costa del Océano Atlántico, hasta encontrar el lindero Este del Lote Samaná Nº 2, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Samaná Nº 2, cruzando el límite entre las provincias de Monseñor de Meriño y Samaná, hasta el punto de partida".

Lote Samaná Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Samaná y Seibo, comunes de Matanzas, Sánchez y Sabana de la Mar, con una extensión aproximada de siete mil setecientas (7,700) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Sureste del Lote Samaná Nº 3, solicitado por la misma Compañía, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cuatro mil (4,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Samaná y Seibo, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte franco, cruzando el límite entre las provincias del Seibo y Samaná, hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, de este punto se sigue hacia el Noroeste la línea de alta marea a lo largo de la costa del Océano Atlántico hasta encontrar el lindero Este del Lote Samaná Nº 3, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del mencionado lindero Este del Lote Samaná Nº 3, hasta el punto de partida".

Lote Samaná Nº 5.— Lote ubicado en la provincia de Samaná, comunes de Sánchez y Matanzas, con una extensión aproximada de nueve mil ochocientas (9,800) hectáreas, designado con el nombre de "Samaná Nº 5", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de un punto, en el lindero Este del Lote Samaná Nº 4, solicitado por la misma Compañía, que está situado a una distancia de cinco mil (5,000) metros al Norte de la esquina Sureste del mencionado Lote Samaná Nº 4, se sigue una línea recta hacia el Norte franco a lo largo del límite Este del Lote Samaná Nº 4, hasta la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico, de este punto se sigue hacia el Este la línea de alta marea en la costa del Océano Atlántico hasta el punto llamado Punta Jackson, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la línea de alta marea en la costa de la bahía de Samaná, y de este punto se sigue la línea de alta marea por la costa de la bahía de Samaná hacia el Sur hasta encontrar el lindero Norte del Lote Seibo Nº 3, solicitado por la misma Compañía, y de

este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco a lo largo del lindero Norte de los Lotes Seibo Nos. 2 y 3, solicitados por la misma Compañía, hasta el punto de partida".

IX— PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

Lote Puerto Plata Nº 2.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Esperanza y Luperón, con una extensión aproximada de siete mil trescientas (7,300) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 2", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de diez mil (10,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Santiago y Puerto Plata, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta encontrar el límite entre las provincias de Puerto Plata y Monte Cristi, y de este punto se sigue el mencionado límite interprovincial hacia el Sur hasta encontrar el punto donde colindan las provincias de Puerto Palta, Santiago y Monte Cristi, de este punto se sigue el límite entre las provincias de Monte Cristi y Santiago hacia el Sur hasta encontrar el lindero Norte del Lote Santiago Nº 3, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de aquí se sigue una línea recta hacia el Este franco a lo largo de los linderos Norte de los mencionados Lotes Santiago Nos. 3 y 4, hasta el punto de partida".

Lote Puerto Plata Nº 3.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Esperanza y Luperón, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 3", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Nordeste del Lote Santiago Nº 4, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Sur franco con una extensión de dos mil (2,000) metros a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Santiago Nº 4, de este punto se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros a lo largo del lindero Norte del Lote Santiago Nº 5, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue una línea recta hacia el

Oeste franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros, de aquí se sigue una línea recta hacia el Sur franco hasta encontrar la esquina Nordeste del Lote Puerto Plata Nº 2, solicitado por la misma Compañía, de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Puerto Plata Nº 2, y cruzando otra vez el mencionado límite interprovincial, hasta el punto de partida".

Lote Puerto Plata Nº 4.— Lote ubicado en las provincias de Puerto Plata y Santiago, comunes de Luperón, Imbert y Santiago, con una extensión de diez mil (10,000) hectáreas, designado con el nombre de "Puerto Plata Nº 4", y delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina Noroeste del Lote Santiago Nº 6, solicitado por la misma Compañía en fecha 6 de abril de 1942, se sigue una línea recta hacia el Este franco con una extensión de cinco mil (5,000) metros a lo largo del lindero Norte del mencionado Lote Santiago Nº 6, de este punto se sigue una línea recta hacia el Norte franco con una extensión de veinte mil (20,000) metros, cruzando el límite entre las provincias de Puerto Plata y Santiago, de este punto se sigue una línea recta hacia el Oeste franco hasta la esquina Nordeste del Lote Puerto Plata Nº 3, solicitado por la misma Compañía, y de este punto se sigue una línea recta hacia el Sur franco a lo largo del lindero Este del mencionado Lote Puerto Plata Nº 3, hasta el punto de partida".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 157, que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del "Club Esperanza Incorporado", de San Fco. de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 157.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 4 de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado en fecha 24 de julio de 1942 el señor Licenciado R. E. Dickson H., Presidente del "Club Esperanza Incorporado", de San Francisco de Macorís, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea celebrada el día 13 de julio de 1942; y

Vista la copia certificada del acta de la mencionada asamblea, en que constan las modificaciones de que se trata,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos del "Club Esperanza Incorporado", de San Francisco de Macorís, en asamblea celebrada el 13 de julio de 1942.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 158, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Benévola "San Gabriel" de San Pedro de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República, ha elevado en fecha 8 de julio de 1942 el señor Stanley J. Clarke en su calidad de Presidente de la Asociación Benévola "San Gabriel", solicitando la incorporación de

dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Asociación Benévola "San Gabriel", domiciliada en el Batey principal del Ingenio Consuelo en la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79 de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 5 DE VILLA MELLA), SECCION DE "SAN FELIPE", LUGAR DE "SAN FELIPE", PARCELAS NUMEROS: 12 (DOCE) Y 15 (QUINCE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

S. TULIO VICTORIA, Villa Mella, SUCESION DE ANTONIO BASILIO BRAZOBAN, Villa Mella, EMILIO BRAZOBAN, Villa Mella, LAURA ARIAS COHEN VDA. MAZARA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Julián Brazoban, Antonio Basilio Brazoban. Dominga Jiménez, S. Tulio Victoria, Sucesión de Antonio Basilio Brazoban, residentes en Villa Mella.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, destro del Distrito Catastral Número 20 (VEINTE) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 5 de Villa Mella), Sección de "San Felipe", Lugar de "San Felipe", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 12 y 15 PROVISIONALES.— AL NORTE: Sucesión de Julián y Antonio Basilio Brazoban o Dominga Jiménez; AL ESTE: S. Tulio Victoria; AL SUR: S. Tulio Victoria, Sucesión de Basilio Brazoban y arroyo Yaguaza; AL OESTE: Arroyo Yaguaza y arroyo Licey.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de Octubre del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5792.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 170, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 171, que aprueba y compensa la reclamación Nº 1191, por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 172, que anula la reclamación Nº 7986 por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 173, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 174, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 175, que aprueba la parte no aprobada de la reclamación Nº 454 por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 176, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 177, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 210, que integra la Comisión Nacional del Servicio Civil.— Decreto Nº 211, que nombra al Sr. Anselmo A. Paulino como Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 26 de Agosto de 1942. Nº 5792.

Decreto Nº 170, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 170.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, y se rechazan, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número un mil treinticuatro (1034) por concepto de arrendamientos, de Estanislao Pozo, se aprueba por la suma de cincuenticuatro pesos ($54.00) y se rechaza por la suma de once pesos ($11.00);

2º— La reclamación número un mil cincuentiocho (1058) por concepto de arrendamientos, de Florentino Rosa, se aprueba por la suma de cuarentiocho pesos ($48.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos ($9.00);

3º— La reclamación número un mil ciento veintidós (1122) por concepto de sueldos, de Federico García, se aprueba por la suma de veintiseis pesos con seis centavos ($26.06) y se rechaza por la suma de cincuentiseis pesos ($56.00);

4º— La reclamación número un mil ciento veinticinco (1125) por concepto de sueldos, de Delio A. Linares, se aprueba por la suma de ciento treinticinco pesos ($135.00) y se rechaza por la suma de ciento treinticinco pesos ($135.00);

5º— La reclamación número un mil ciento cuarenticuatro (1144) por concepto de sueldos, de Liberato Ureña, se aprueba por la suma de doscientos sesenticuatro pesos ($264.00) y se rechaza por la suma de dos pesos ($2.00);

6º— La reclamación número un mil ciento cuarentisiete (1147) por concepto de sueldos, de Delfina Benavides de García, se aprueba por la suma de diecinueve pesos con ochenta centavos ($19.80) y se rechaza por la suma de veinte centavos ($0.20);

7º— La reclamación número un mil ciento setentitrés (1173) por concepto de sueldos, de Aurea Noboa Féliz, se aprueba por la suma de doscientos ochentiún pesos con veinticinco centavos ($281.25) y se rechaza por la suma de dieciocho pesos con setenticinco centavos ($18.75);

8º— La reclamación número un mil ciento noventidós (1192) por concepto de sueldos, de José Loreto Santana, se aprueba por la suma de noventinueve pesos ($99.00) y se rechaza por la suma de setenticinco centavos ($0.75); Figura como cesionario: The Royal Bank of Canada.

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 171, que aprueba y compensa la reclamación Nº 1191, por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 171.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y compensación en favor del Estado de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O :

UNICO.— La reclamación por créditos contra el Estado número mil ciento noventiuno (1191) por concepto de sueldos, de Félix M. Germán A., se aprueba por la suma de ochocientos cuarentiocho pesos con cincuenta centavos ($848.50) y se compensa en favor del Estado por la suma de ciento cinco pesos ($105.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 172, que anula la reclamación Nº 7986 por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 172.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anula la reclamación por créditos contra el Estado número siete mil novecientos ochentiseis (7986) por concepto de pensiones, de Bartolina Pérez, por la suma de sesenta pesos ($60.00), por ser una repetición o duplicación de parte de la reclamación número mil ochentitrés (1083).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 173, que aprueba y cancela reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 173.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y cancelación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban y se cancelan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número doscientos uno (201) por concepto de sueldos y acarreo de correspondencia, de Reynaldo Valdez, se aprueba por la suma de trescientos veintiún pesos con veinticinco centavos ($321.25) y se cancela por la suma de ciento setenticinco pesos ($175.00);

2º— La reclamación número trescientos sesentinueve (369) por concepto de suministros de J. G. Cerame & Co., S.

en C., se aprueba por la suma de dos mil ciento diecisiete pesos con cincuentidós centavos ($2,117.52) y se cancela por la suma de cincuenta pesos ($50.00);

3º— La reclamación número cuatrocientos ochenticinco (485) por concepto de sueldos, de Margarita Villamán, se aprueba por la suma de cien pesos ($100.00) y se cancela por la suma de doscientos sesentidós pesos con cincuenta centavos ($262.50);

4º— La reclamación número quinientos treintisiete (537) por concepto de sueldos, de Agustín Aybar, se aprueba por la suma de cincuentinueve pesos con cincuenta centavos ($59.50) y se cancela por la suma de doscientos diez pesos ($210.00);

5º— La reclamación número mil cuarenticinco (1045) por concepto de sueldos, de José Merino, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se cancela por la suma de diez pesos ($10.00);

6º— La reclamación número mil ochentisiete (1087) por concepto de sueldos, de Ulises Manuel Vargas, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se cancela por la suma de cinco pesos ($5.00);

7º— La reclamación número mil ciento veintiocho (1128) por concepto de sueldos, de Petronila de la Cruz, se aprueba por la suma de quince pesos ($15.00) y se cancela por la suma de quince pesos ($15.00);

8º— La reclamación número mil ciento treintinueve (1139) por concepto de sueldos, de Ramona E. Cotes M., se aprueba por la suma de doscientos ochentiún pesos con veinticinco centavos ($281.25) y se cancela por la suma de ciento veinticinco pesos ($125.00);

9º— La reclamación número mil ciento cincuentidós (1152) por concepto de pensiones, de Porfiria Chalas, se aprueba por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50) y se cancela por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

10º— La reclamación número mil ciento cincuentitrés (1153) por concepto de pensiones, de Manuela Chalas Viuda Lara, se aprueba por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50) y se cancela por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

11º— La reclamación número mil ciento cincuenticuatro (1154) por concepto de sueldos, de María Consuelo Castro C., se aprueba por la suma de sesenticinco pesos con cincuenta centavos ($65.50) y se cancela por la suma de treintiocho pesos ($38.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y justificar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 174, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 174.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número mil cincuenticinco (1055) por concepto de sueldos, de José E. Gilbert, por la suma de cuarenta pesos ($40.00);

2º— La reclamación número mil ciento cuarentiocho (1148) por concepto de sueldos, de Amadeo Sánchez, por la suma de veintiseis pesos con setentiocho centavos ($26.78).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 175, que aprueba la parte no aprobada de la reclamación Nº 454 por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 175.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, por el cual se recomienda aprobación y rechazo de la parte no aprobada de la reclamación número 454, aprobada en parte por medio del Decreto Nº 1091, de fecha 24 de junio de 1941;

VISTO el Decreto Nº 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— La parte no aprobada de cuarenta y cinco pe-

sos ($45.00) de la reclamación número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), por concepto de sueldos, de Rafael Bonilla, se aprueba por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y cinco centavos ($38.25) y se rechaza por la suma de seis pesos con setenta y cinco centavos ($6.75).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por Créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 176, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 176.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda can-

celación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número quinientos tres (503) por concepto de sueldos, de María del Rosario, se cancela por la suma de cuarentiocho pesos ($48.00) y se rechaza por la suma de treintiseis pesos con cincuenta centavos ($36.50);

2º— La reclamación número quinientos treintitrés (533) por concepto de sueldos, de Rafael Cabrera, se cancela por la suma de noventicuatro pesos ($94.00) y se rechaza por la suma de sesenta pesos ($60.00);

3º— La reclamación número quinientos cuarentidós (542) por concepto de sueldos, de Vitelio E. Sánchez, se cancela por la suma de cuatrocientos sesentiocho pesos con cincuenta centavos ($468.50) y se rechaza por la suma de treintiún pesos con cincuenta centavos ($31.50); Cesionario: Francisco Martínez Alba;

4º— La reclamación número quinientos setentiseis (576) por concepto de sueldos, de Aida Arzeno, se cancela por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00) y se rechaza por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00);

5º— La reclamación número quinientos setentisiete (577) por concepto de sueldos, de Francisco Escobal, se cancela por la suma de ochenta pesos ($80.00) y se rechaza por la suma de ochenta pesos ($80.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 177, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 177.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número novecientos (900) por concepto de pensiones, de María Aquino Vda. Sánchez, por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00);

2º— La reclamación número mil veinte y ocho (1028) por concepto de sueldos, de Aurora Núñez, por la suma de trescientos dos pesos con cincuenta centavos ($302.50);

3º— La reclamación número mil cuarenta (1040) por concepto de sueldos, de Elpidio Castro, por la suma de ciento cinco pesos ($105.00); Apoderado Especial: Edilio González Díaz.

4º— La reclamación número mil cincuenta y cuatro (1054) por concepto de sueldos, de Luis Fuentes, por la suma de cien pesos ($100.00);

5º— La reclamación número mil sesenta y nueve (1069) por concepto de sueldos, de Luz María Mainardi, por la suma de cuatrocientos veinte y cuatro pesos con veinte y cinco centavos ($424.25);

6º— La reclamación número mil setenta y tres (1073) por concepto de sueldos, de Bienvenida Isaías, por la suma de cien pesos ($100.00);

7º— La reclamación número mil ochenta y tres (1083) por concepto de sueldos y pensiones, de Luis María Pérez, por la suma de ciento once pesos ($111.00). (De esta suma corresponden $60.00 a los Sucesores de Domingo Guzmán Pérez);

8º— La reclamación número mil noventa y tres (1093) por concepto de sueldos, del Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, por la

suma de un mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos ($1,812.50);

9º— La reclamación número mil noventa y ocho (1098) por concepto de sueldos, de Francisco Rivera, por la suma de setenta y dos pesos con ochenta centavos ($72.80);

10º— La reclamación número mil noventa y nueve (1099) por concepto de impresos, de E. M. Casanova N., por la suma de veinte y cuatro pesos ($24.00);

11º— La reclamación número mil ciento cuatro (1104) por concepto de sueldos, de Eladia Ravelo Vda. González, por la suma de doscientos cuarenta pesos ($240.00);

12º— La reclamación número mil ciento siete (1107) por concepto de sueldos, de José A. Frías Pérez, por la suma de doscientos diez pesos ($210.00);

13º— La reclamación número mil ciento ocho (1108) por concepto de pensiones, de Altagracia Figuereo, por la suma de veinte y dos pesos con cincuenta centavos ($22.50);

14º— La reclamación número mil ciento catorce (1114) por concepto de sueldos, de Luisa Cruz, por la suma de treinta y cuatro pesos con veinte centavos ($34.20);

15º— La reclamación número mil ciento quince (1115) por concepto de sueldos, de Alfredo Mere Márquez, por la suma de cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($45.50);

16º— La reclamación número mil ciento diecisiete (1117) por concepto de sueldos, de Tomás G. Senior, por la suma de un mil noventa y siete pesos con veinte y cuatro centavos ($1,097.24);

17º— La reclamación número mil ciento dieciocho (1118) por concepto de sueldos, de Annie L. Arthur, por la suma de setentidós pesos ($72.00);

18º— La reclamación número mil ciento veinte y cuatro (1124) por concepto de sueldos, de Eurípides Aquino García, por la suma de ciento cuarentinueve pesos con veinte y cinco centavos ($149.25);

19º— La reclamación número mil ciento veinte y siete (1127) por concepto de sueldos, de Austria C. Montes de Oca de Pérez, por la suma de ciento veinte y cinco pesos ($125.00);

20º— La reclamación número mil ciento cuarenta (1140) por concepto de sueldos, de Rafael A. Bautista, por la suma de veinte pesos ($20.00);

21º— La reclamación número mil ciento cuarenta y cinco (1145) por concepto de sueldos, de Abraham García, por la suma de veinte pesos ($20.00);

22º— La reclamación número mil ciento sesenta y tres (1163) por concepto de sueldos, de Octavio Beras, por la suma de un mil cuatrocientos cincuenta pesos ($1,450.00);

23º— La reclamación número mil ciento setenta (1170) por concepto de sueldos, de Publio E. Méndez, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00);

24º— La reclamación número mil ciento ochenta y dos (1182) por concepto de sueldos, de Amado Santana, por la suma de diez pesos ($10.00);

25º— La reclamación número mil ciento ochenta y tres (1183) por concepto de sueldos, de Bienvenido Ravelo, por la suma de diez pesos ($10.00);

26º— La reclamación número mil ciento noventa y tres (1193) por concepto de arrendamientos, de Manuel Ríos Gonzalez, por la suma de veinte y cuatro pesos ($24.00);

27º— La reclamación número mil ciento noventa y siete (1197) por concepto de sueldos, de José Manuel Vargas, por la suma de cuarenta pesos ($40.00);

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional, al momento del pago de las mismas y justificar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 210, que integra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 210.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y visto el artículo 2 de la Ley sobre Servicio Civil, Nº 43, del 17 de julio del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados para integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil los señores Profesor Luis E. Pérez Garcés, Presidente; Licdo. Pedro P. Peguero y Profesor Gustavo Moya, Vocales; Licdo. Ernesto J. Suncar Méndez, Secretario, a partir del 1º de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 211, que nombra al Sr. Anselmo A. Paulino como Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 211.

Visto el artículo 79 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Anselmo A. Paulino queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 5 DE VILLA MELLA), SECCION DE "SAN FELIPE", LUGAR DE "SAN FELIPE", PARCELAS NUMEROS: 12 (DOCE) Y 15 (QUINCE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

S. TULIO VICTORIA, Villa Mella, SUCESION DE ANTONIO BASILIO BRAZOBAN, Villa Mella, EMILIO BRAZOBAN, Villa Mella, LAURA ARIAS COHEN VDA. MAZARA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Julián Brazoban, Antonio Basilio Brazoban, Dominga Jiménez, S. Tulio Victoria, Sucesión de Antonio Basilio Brazoban, residentes en Villa Mella.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, destro del Distrito Catastral Número 20 (VEINTE) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 5 de Villa Mella), Sección de "San Felipe", Lugar de "San Felipe", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 12 y 15 PROVISIONALES.— AL NORTE: Sucesión de Julián y Antonio Basilio Brazoban o Dominga Jiménez; AL ESTE: S. Tulio Victoria; AL SUR: S. Tulio Victoria, Sucesión de Basilio Brazoban y arroyo Yaguaza; AL OESTE: Arroyo Yaguaza y arroyo Licey.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tengan algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de Octubre del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5793.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Agosto de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 75, que aprueba un acto de donación hecha a favor del Estado por el Ayuntamiento de San Fco. de Macorís.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 169, que otorga el exequátur de ley a la Sra. Isabel Estrella de Acosta como Partera.— Decreto Nº 178, que aprueba, cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 206, que nombra al Dr. Manuel A. Robiou Delegado de la República en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en Rio de Janeiro.— Decreto Nº 207, que nombra al Dr. Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile.— Decreto Nº 208, que concede Carta de Naturalización al señor Raúl N. Sibillí Argüello.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Agosto de 1942. Nº 5793.

Resolución Nº 75, que aprueba un acto de donación hecha a favor del Estado por el Ayuntamiento de San Fco. de Macorís.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 75.

VISTO el Contrato celebrado en fecha 28 de Julio de 1942, entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís y que copiado a la letra, dice así:

"Yo Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé que por ante mi pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO DIECISIETE.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentidos, por ante mi Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público, de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, debidamente renovada con el sello número 686, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa número 10 de la calle Josefa Perdomo y mi estudio en la casa número 19 de la calle Padre Billini, esquina Arzobispo Meriño de esta misma ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados comparecieron: de una parte, la Común de San Francisco de Macorís, legalmente representada por el señor Lorenzo Alvarez Fondeur, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1546 serie 56, debidamente renovada con el sello número 4856, domiciliado y residente en la Ciudad de San Francisco de Macorís en la casa nú-

mero 37 de la Calle Colón y accidentalmente en esta Ciudad, y quien actúa en este acto en su calidad de Síndico Municipal de la Común de San Francisco de Macorís, previa Resolución del mismo Ayuntamiento de fecha diez y nueve de Mayo del año mil novecientos cuarentidos, que he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 595 serie 37 debidamente renovada con el sello número 929, domiciliado y residente en la casa número 13 de la Calle "El Conde" de esta Ciudad, según oficio número 8597 suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha tres de Junio del año mil novecientos cuarentidos, que yo, Notario infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y a quienes yo, Notario infrascrito doy fé conocer, y me han declarado: Primero: la Común de San Francisco de Macorís legalmente representada por su Síndico Municipal señor Lorenzo Alvarez Fondeur, que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a la Resolución Municipal de fecha diez y nueve del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentidos del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, por cuya Resolución dispuso donar al Estado Dominicano, como por el presente acto dona, sin reservarse la Común de San Francisco de Macorís ningún derecho, gravamen o privilegio de ninguna especie, y tal como ella lo adquirió el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de San Francisco de Macorís, Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, un solar ubicado en la calle Duarte sobre el cual está construída la casa número 89, que es propiedad del Estado Dominicano por compra hecha al señor José Isaís, solar que mide veinte y un metros treinta centímetros (21.30) de frente por quince metros sesenta y ocho centímetros (15.68) de fondo, o sea un área de trescientos treinta y tres metros cuadrados noventa y ocho centímetros (333 metros cuadrados 98 centímetros), con las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad que es ó fué de Cristina Oleaga de Kalaf; al Sur, propiedad que es ó fué de la Sucesión Heded; al Este, que es su frente, Calle Duarte; y al Oeste, propiedad que es ó fué de Natividad Martínez de Martín Sangrador; Segundo: presente

el Estado Dominicano legalmente representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio aceptó expresamente y sin ninguna reserva la donación que se le otorga por el presente acto, la que será sometida al conocimiento de la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo de acuerdo con el Artículo 22 párrafo 2 de la Constitución. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos, y José Villalón, Dominicanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, negociantes, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 4506-1 y 30225-1 respectivamente, debidamente renovadas, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales, libre de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes firman junto con estas y conmigo y por ante mi, Notario Público que Certifico y doy fé. Fdos. Manuel Cocco Jr., L. A. Fondeur, A. R. Burgos, José Villalón, H. Hernández A. (Notario). Certifico, que el preesnte acto ha sido transcrito al Nº 284 Folio 476-481 del Libro 17 de transcripciones. San Fco. Macorís Julio 31 de 1942, El Conservador de Hipotecas, Firma ilegible. La presente copia es fiel y conforme a su original, al cual me remito siendo la primera en expedir hoy día diez de Agosto del año mil novecientos cuarentidos, a petición del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas.— Doi fé.— Homero Hernández A".

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Consitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito, celebrado en fecha veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarentidos, entre el Estado y la Común de San Francisco de Macorís, en virtud del cual la segunda ha hecho donación al primero de un solar situado en la Ciudad de San Francisco de Macorís, en la Calle Duarte, y que arroja una superficie de trescientos treintitres metros, noventa y ocho centímetros cuadrados (333.98 m. c.), con las colindancias que se detallan en el texto de dicho contrato.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Felix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 169, que otorga el exequátur de ley a la Sra. Isabel Estrella de Acosta como Partera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 169.

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Educación Públicas y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Isabel Estrella de Acosta, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Partera en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Partera expedido a su favor por la Facultad de Medicina, Escuela de Obstetricia de la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de junio de 1942, y el Certificado de Registro que le ha sido concedido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 10 de julio de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la se-

ñora Isabel Estrella de Acosta el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Partera, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 178, que aprueba, cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 178.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación, cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban, se cancelan y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos sesentiuno (361) por concepto de sueldos, de Jaime A. Rodríguez G., se aprueba por la suma de ciento diez pesos ($110.00), se cancela por la suma de doscientos setentidós pesos ($272.00) y se rechaza por la suma de dos pesos ($2.00); Figura como cesionario: Nicolás Dájer;

2º— La reclamación número cuatrocientos noventa (490) por concepto de sueldos, de José Antonio Arango, se aprueba por la suma de treinticuatro pesos ($34.00), se cancela por la suma de sesenta pesos ($60.00) y se rechaza por la suma de seis pesos ($6.00);

3º— La reclamación número quinientos diez (510) por concepto de arrendamientos, de Balbina Vda. Ulerio, se aprueba por la suma de cuatro pesos ($4.00), se cancela por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00);

4º— La reclamación número quinientos cincuentiseis (556) por concepto de sueldos, de Juan B. Núñez hijo, se aprueba por la suma de cuarenta pesos con sesenticuatro centavos, ($40.64), se cancela por la suma de setenta pesos ($70.00) y se rechaza por la suma de un peso con treinta centavos ($1.30); Figura como cesionario: Francisco Martínez Alba;

5º— La reclamación número un mil ciento sesenticinco (1165) por concepto de sueldos, de Adela Ray de Richardson, se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00). se cancela por la suma de treinticinco pesos ($35.00) y se rechaza por la suma de veintinueve pesos ($29.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 206, que nombra al Dr. Manuel A. Robiou Delegado de la República en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en Rio de Janeiro.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 206.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Manuel A. Robiou queda nombrado Delegado de la República Dominicana en la XI Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en Río de Janeiro del 7 al 13 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de al República Dominicana, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 207, que nombra al Dr. Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 207.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 208, que concede Carta de Naturalización al señor Raúl N. Sibilli Argüello.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Raúl N. Sibilli Argüello, mayor de edad, de estado casado, de profesión oficinista, natural de la isla de Curazao, Antillas Holandesas, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando: Que el señor Raúl N. Sibillí Argüello fué autorizado a fijar domicilio en la República por Decreto del Poder Ejecutivo expedido en fecha 1º de mayo del año 1923, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil; y

Considerando: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Raúl N. Sibillí Argüello de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGARES DE "EL ALGODONAL" Y "MATA HAMBRE", PARCELAS NUMEROS: 78 (SETENTA Y OCHO), 79 (SETENTA Y NUEVE), 80 (OCHENTA) Y 81 (OCHENTA Y UNO) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

RAMON A. MENA HERRERA, Ciudad Trujillo, EUGENIO A. ALVAREZ, Ciudad Trujillo, LIC. ML. DE JS. TRONCOSO DE LA CONCHA, Ciudad Trujillo, ALTAGRACIA MENA DE ARISTY, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Armando Martinó, Ciudad Trujillo, Abelardo Guridi, Ciudad Trujillo, Guillermo Menéndez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugares de "El Algodonal" y "Mata Hambre", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 78, PROVISIONAL.— AL NORTE: Avenida "Bolivar" (ahora Avenida "José Contreras"); AL ESTE: Guillermo Menéndez; AL SUR: Camino de Mata Hambre; AL OESTE: Abelardo Guridi.

PARCELAS NUMEROS: 79, 80 y 81, PROVISIONALES.— AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE Parcela Nº 29; AL SUR: Mar de las Antillas; AL OESTE: Armando Martinó.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELA NUMERO 82 (OCHENTA Y DOS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ARMANDO MARTINO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Eugenio A. Alvarez, Ciudad Trujillo, Romeo Trujillo Molina, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Hondura", Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 82, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: Eugenio A. Alvarez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Romeo Trujillo Molina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "GALA", LUGAR DE "GALA", PARCELA NUMERO 17 (DIECISIETE) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

DANILO TRUJILLO TEJEDA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Danilo Trujillo Tejeda, Ciudad Trujillo, Fincas Urbanas, C. por A., Ciudad Trujillo, Juan P. Santana, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", Lugar de "Galá", la cual colinda así:

PARCELA Nº 17, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Danilo Trujillo Tejeda: AL ESTE: Juan P. Santana y Fincas Urbanas, C. por A.; AL SUR: Carretera Duarte; AL OESTE: Camino de Arroyo Hondo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de Octubre del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTICUATRO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 72; 20 DE LA MANZANA NUMERO 140; 3 DE LA MANZANA NUMERO 143, Y 19 DE LA MANZANA NUMERO 154, PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, LILLIAN S. C. GUTTORMSEN DE DUVERGE, San Pedro de Macorís, ROSA PEDRO C. VDA. DE LEON, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan C., Sucesión de Gregorio Velázquez, Domingo Antoni, Francisco A. Campillo, Sucesión de A. Read Vda. Bermudez, Gregorio Soñé Nolasco, Altagracia Vda. Fuentes, José Alám, Club "2 de Julio", todos de San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Duvergé, San Pedro de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 72.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Gregorio Velázquez y Calle "San Pedro"; AL ESTE: Calle "San Pedro" y Vicente Chuan C.; AL SUR: Vicente Chuan C. y Domingo Antoni; AL OESTE: Domingo Antoni y Suc. de Gregorio Velázquez.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 140.— Linderos: AL NORTE: Suc. de A. Read Vda. Bermudez; AL ESTE: Francisco A. Campillo; AL SUR: Calle "Duarte"; AL OESTE: Calle "Colón".

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 143.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2 Definitivo (Club 2 de Julio); AL ESTE: Calle "General Cabral"; AL SUR: Calle "Duarte"; AL OESTE: Solar Nº 7 Definitivo (Gregorio Soñé Nolasco).

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 154.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Vda. Fuentes y José Alám; AL ESTE: José Alám y Calle "Duarte"; AL SUR: Calle "Duarte" y Calle "General Cabral"; AL OESTE: Calle "General Cabral" y Altagracia Vda. Fuentes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

del # 5794 al 5806.

Año LXIII. Núm. 5794.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 76, que modifica partidas de ingresos y tranfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXII. Ciudad Trujillo, 2 de Septiembre de 1942. Nº 5794.

Ley Nº 76, que modifica partidas de ingresos y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 76.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la modificación establecida por la Ley Nº 71, de fecha 11 de agosto de 1942, a los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 503, de fecha 19 de julio, 1941, el producido del impuesto sobre el café, que dicha ley establece, ingresará a los fondos generales de la Nación;

CONSIDERANDO: Que los ingresos efectuados hasta la fecha por concepto del aludido impuesto sobre el café, después de deducidas las asignaciones efectuadas a cargo de los mismos, arrojan un balance efectivo de $52.250.49; y que en los restantes meses del año se calcula que ingresarán por el mismo concepto no menos de $7.749.51, debido a lo cual es procedente aumentar la estimación de Ingresos calculados al formularse la Ley de Gastos Públicos del presente año económico,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta por concepto de traspaso e ingresos derivados del impuesto sobre el café, la estimación de ingresos del Fondo General de la vigente Ley de Gastos Públicos para el año 1942, en la cantidad de $60.000.00;

Art. 2.— Se cancelan la apropiación que figura en los Fondos Especiales para el año 1942 bajo el Símbolo D-10509-(Fondo 1106) y la correspondiente partida de ingresos especiales que figura en el Presupuesto de Ingresos de este año, por concepto del impuesto sobre el café; y se crean las siguientes a-

propiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1942:

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 225.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 225.00	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		31.275.00
G30922A	Servicios Personales:	$ 4.275.00	
G30922	Para ayuda y préstamos a los Caficultores y Otros Gastos de la Comisión:	$ 27.000.00	
		$ 31.275.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 815.00
G30920	Para fomento agrícola:	$ 815.00	
	AL SUPERAVIT.....		$ 27.685.00
			$ 60.000.00

Art. 3.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 3.99
G31410A	Servicios Personales:	$ 3.99	
31425	HOSPITAL "PINA":		$ 125.00
G31425A	Servicios Personales:	125.00	

31438	HOSPITAL PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS:		$ 29.78
G31438A	Servicios Personales:	$ 29.78	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 4.411.28
G31532	Para Cartillas de lectura y otros gastos imprevistos:	$ 4.411.28	
31518	SUBVENCIONES:		1.035.00
G31518F	b) Para subvenciones a Escuelas Particulares y otras Instituciones Culturales:	$ 1.035.00	
			$ 5.605.05

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 3.271.28
G10490E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3.271.28	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 90.77
G10499A	Servicios Personales:	$ 90.77	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		68.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 68.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 1.140.00
G31532A	Servicios Personales:	$ 1.140.00	
31535	CULTURA FISICA:		1.035.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 1.035.00	
			$ 5.605.05

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. SECCION DE "HONDURAS", LUGARES DE "EL ALGODONAL" Y "MATA HAMBRE", PARCELAS NUMEROS: 78 (SETENTA Y OCHO), 79 (SETENTA Y NUEVE), 80 (OCHENTA) Y 81 (OCHENTA Y UNO) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

RAMON A. MENA HERRERA, Ciudad Trujillo, EUGENIO A. ALVAREZ, Ciudad Trujillo, LIC. ML. DE JS. TRONCOSO DE LA CONCHA, Ciudad Trujillo, ALTAGRACIA MENA DE ARISTY, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Armando Martinó, Ciudad Trujillo, Abelardo Guridi, Ciu-

dad Trujillo, Guillermo Menéndez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugares de "El Algodonal" y "Mata Hambre", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 78, PROVISIONAL.— AL NORTE: Avenida "Bolivar" (ahora Avenida "José Contreras"); AL ESTE: Guillermo Menéndez; AL SUR: Camino de Mata Hambre; AL OESTE: Abelardo Guridi.

PARCELAS NUMEROS: 79, 80 y 81, PROVISIONALES.— AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE Parcela Nº 29; AL SUR: Mar de las Antillas; AL OESTE: Armando Martinó.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS",

LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELA NUMERO 82 (OCHENTA Y DOS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ARMANDO MARTINO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Eugenio A. Alvarez, Ciudad Trujillo, Romeo Trujillo Molina, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 82, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: Eugenio A. Alvarez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Romeo Trujillo Molina.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "GALA", LUGAR DE "GALA", PARCELA NUMERO 17 (DIECISIETE) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

DANILO TRUJILLO TEJEDA, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Danilo Trujillo Tejeda. Ciudad Trujillo, Fincas Urbanas, C. por A., Ciudad Trujillo, Juan P. Santana, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", Lugar de "Galá", la cual colinda así:

PARCELA Nº 17. PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Danilo Trujillo Tejeda; AL ESTE: Juan P. Santana y Fincas Urbanas, C. por A.; AL SUR: Carretera Duarte; AL OESTE: Camino de Arroyo Hondo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de Octubre del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

24 (VEINTICUATRO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, (ANTIGUO D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 72; 20 DE LA MANZANA NUMERO 140; 3 DE LA MANZANA NUMERO 143, Y 19 DE LA MANZANA NUMERO 154, PROVINCIA DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, LILLIAN S. C. GUTTORMSEN DE DUVERGE, San Pedro de Macoris, ROSA PEDRO C. VDA. DE LEON, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan C., Sucesión de Gregorio Velázquez, Domingo Antoni, Francisco A. Campillo, Sucesión de A. Read Vda. Bermudez, Gregorio Soñé Nolasco, Altagracia Vda. Fuentes, José Alám, Club "2 de Julio", todos de San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Duvergé, San Pedro de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 72.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Gregorio Velázquez y Calle "San Pedro"; AL ES-

TE: Calle "San Pedro" y Vicente Chuan C.; AL SUR: Vicente Chuan C. y Domingo Antoni; AL OESTE: Domingo Antoni y Suc. de Gregorio Velázquez.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 140.— Linderos: AL NORTE: Suc. de A. Read Vda. Bermudez; AL ESTE: Francisco A. Campillo; AL SUR: Calle "Duarte"; AL OESTE: Calle "Colón".

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 143.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2 Definitivo (Club 2 de Julio); AL ESTE: Calle "General Cabral"; AL SUR: Calle "Duarte"; AL OESTE: Solar Nº 7 Definitivo (Gregorio Soñé Nolasco).

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 154.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Vda. Fuentes y José Alám; AL ESTE: José Alám y Calle "Duarte"; AL SUR: Calle "Duarte" y Calle "General Cabral"; AL OESTE: Calle "General Cabral" y Altagracia Vda. Fuentes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 6; 4, 13 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 15; 3 DE LA MANZANA NUMERO 318; 24 DE LA MANZANA NUMERO 327; 18 DE LA MANZANA NUMERO 349; 7 DE LA MANZANA NUMERO 359; 2 DE LA MANZANA NUMERO 371; 23 DE LA MANZANA NUMERO 376, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 431, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CARMELA VELASQUEZ DE PEREZ, ADELINA LEYBA VDA. MEJIA, JULIO ERNESTO PEREZ, F. EDO. SHACK MOSCOSO, ALTAGRACIA E. SHACK DE RODRIGUEZ, ESPERANZA PEREYRA DE TEJERA, CARMEN G. CABA DE GATREAUX, LIC. ALFONSO MIESES V., DR. FRANCISCO E. BENZO, MARINA ANGELICA MEJIA L., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesores de Felipe Vicini, Pura Rosario, Lic. Juan Velásquez, Lic. Eduardo Vicioso, Manuel de Js. Lugo H., Calle "Tirso de Molina" Nº 11, Julio Monclús (Mayor E. N.), San Cristóbal, Sucesores de Santiago Lugo H., Enoe Piantini Vda. Pérez, Calle "Uruguay", esq. "César N. Penson", María Alvarez Vda. Camarena, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 65, Isaac Flores, Calle "Tomás de la Concha" Nº 36, Luís A. Cambiaso Mejía, Enrique Aguiar, Calle "Sánchez" Nº 75, José Fernández García (Casa Velázquez & Co., C. por A.), Sucesores del Lic. Enrique Henríquez, Lic. Alcibiades Alburquerque, Rafaela Atoa de Pérez, Calle "El Conde" Nº 95, Ramón Urbáez, Calle "Dr. Fco. Henríquez y Carvajal" Nº 117-A., Isabel Martínez Vda. Fajardo, Calle "Dr. Fco. Henriquez y Carvajal" Nº 117-B., Hostilio M. Peña, Calle "Arzobispo Portes" Nº 122, Altagracia Fernández de Castro Vda. Arredondo, Calle "Santiago Mota" Nº 5, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte, Calle "Del Monte y Tejada" Nº 61, Herminia Sánchez Vda. González, Calle "Ravelo" Nº 60, Juana Montero, San Carlos Land, C. por A., en Liquidación, María Luisa Yáñez Vda. Shapper, Eduardo Pellerano Sardá.— (COLINDANTES).

Agr. Tomás G. Senior, Ciudad Trujillo, Enrique Aguiar, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 8 y 9, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: San Carlos Land, C. por A., en liquidación; AL ESTE: Calle "Juan Bta. Vicini; AL SUR: Solar Nº 10, reclamado por Eduardo Pellerano Sardá; AL OESTE: Propiedad de María Luisa Yáñez Vda. Shapper.

SOLARES Nos. 4 y 13.— MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: Propiedad de Herminia Sánchez Vda. González y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez; AL SUR: Solar Nº 14 y propiedades de: Isaac Flores, Ramón Urbáez y de Isabel Martínez Vda Fajardo, Hostilio M. Peña, Altg. Fernandez de Castro Vda. Arredondo, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte y Juana Montero; AL OESTE: Hostilio M. Peña, Altg. Fernandez de Castro Vda. Arredondo, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte y Juana Montero.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14 y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez y propiedad de Luís A. Cambiaso Mejía; AL SUR: Propiedad de Luís A. Cambiaso Mejía y de Isaac Flores; AL OESTE: Propiedad de Isaac Flores y Solar Nº 14.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE: Avenida Bolivar; AL ESTE; Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 10 adjudicado a Rafaela Atoa de Pérez y Solar Nº 11, reclamado por el Lic. Alcibiades Alburquerque; AL OESTE: Solar Nº 2-A.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 327.— Linderos: AL NORTE: Propiedad de Enrique Aguiar; AL ESTE: Suc. del Lic. Enrique Henríquez; AL SUR: José Fernández García; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 349.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2 definitivo; AL ESTE: Sucs. de Felipe Vicini; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Solares Nº 19 definitivo, Nº 21 definitivo y Nº 20 reclamado por Pura Rosario.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 359.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Isabel la Católica"; AL SUR: Solar Nº 8 definitivo; AL OESTE: Solares Nº 29 y Nº 30.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Calle Leonor de Ovando y propiedad de Sucs. de Santiago Lugo H.; AL ESTE: Propiedad de Sucs. de Santiago Lugo H. y Solar Nº 15-B; AL SUR: Solar Nº 15-B; Solar Nº 16, y propiedades de: Manuel de Js. Lugo H., Julio Monclús; AL OESTE: Propiedades de Julio Monclús, Ml. de Js. Lugo H., Solar Nº 16. y Calle Leonor de Ovando.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 376.— Linderos: AL NORTE: Propiedad de Eneo Piantini Vda. Pérez; AL ESTE: Propiedad de María Alvarez Vda. Camarena; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 431.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Calle "Sánchez"; AL SUR: Solar Nº 13; AL OESTE: Lic. Eduardo Vicioso y Solar Nº 37.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTE Y CINCO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HAINA", LUGAR "KILOMETRO NUMERO 10", PARCELA NUMERO 83 (OCHENTA Y TRES) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

J. GARCIA DO PICO E HIJOS, C. POR A., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Miguel A. Alvarez, Ciudad Trujillo, José Ernesto Acevedo, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Haina", Lugar "Kilómetro Nº 10", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 83, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: José Ernesto Acevedo; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Miguel A. Alvarez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

Año LXIII. Núm. 5795.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 217, que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Presidente del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº 222, que prohibe la venta y torrefacción de café mezclado.— Decreto Nº 223, que autoriza una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad para hombres.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1942. Nº 5795.

Decreto Nº 217, que nombra al Lic. Luís Logroño Cohén, Presidente del Consejo Superior de Guerra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley;

Visto el artículo 8 del Código de Justicia Militar, Ley Nº 1424 del 3 de diciembre de 1937,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Luis Logroño Cohén, Juez de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, queda nombrado Presidente del Consejo Superior de Guerra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 222, que prohibe la venta y torrefacción de café mezclado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 222.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933,

DECRETO:

Art. 1.— Queda prohibida la venta y torrefacción de café mezclado con cualquier otro producto, no pudiendo los vendedores o tostadores anunciar con el nombre de café ninguna mezcla de este grano.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo estará encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto y las autoridades policiales y sanitarias prestarán a dicha Secretaría de Estado toda la cooperación necesaria para ello.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto, así como a todos los reglamentos o decretos vigentes sobre la preparación del café, se castigarán con las penas señaladas en el artículo 9 de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley Nº 615, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 223, que autoriza una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad para hombres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 223.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL (527,000) sellos para la percepción del im-

puesto sobre cédula personal de identidad para hombres, en los siguientes tipos y cantidades:

Primera Categoría

500 sellos del tipo de CINCUENTA PESOS, color verde;

Segunda Categoría

500 sellos del tipo de VEINTICINCO pesos, color rojo;

Tercera Categoría

1.000 sellos del tipo de DIEZ PESOS, color marrón;

Cuarta Categoría

5.000 sellos del tipo de CINCO PESOS, color rosa;

Quinta Categoría

5.000 sellos del tipo de TRES PESOS, color mamey;

Sexta Categoría

15.000 sellos del tipo de DOS PESOS, color amarillo;

Séptima Categoría

450.000 sellos del tipo de UN PESO, color azul;

Duplicados

30.000 sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS, color rosa;

20.000 sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS, color morado.

Art. 2.— Los sellos de CINCUENTA PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color verde, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Primera Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color rojo, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más

abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Segunda Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de DIEZ PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color marrón, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Tercera Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de CINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color rosa, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Cuarta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de TRES PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color mamey, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevará la siguiente leyenda: "Quinta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se im-

ponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de DOS PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color amarillo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Sexta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de UN PESO se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color azul, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Séptima Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de CINCUENTA CENTAVOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color rosa, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de centavos y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO CENTAVOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color morado, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacio-

nal; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de centavos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de las diferentes partidas de estos sellos, que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando por el número UNO.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SALCEDO, SITIOS DE "PALMAR" Y "HOSPITAL", PARCELA NUMERO 1 (UNO) A LA NUMERO 114 (CIENTO CATORCE), PROVINCIA ESPAILLAT.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Fco. Rodríguez, Sucesores de Luís Ma. Alba, Domingo Brito, Dolores M. Vda. Acosta, Justiniano Acosta, Rafael Acosta, Emilio Brito, Ana Celia Acosta, Carlixta Acosta, Manuel Diez, Miguel Gil, Neftalí Reyes, Ana Suarez, Rafael García, Santana Guzman, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Serapio García, Bienvenido Hernández, Rafael Reyes, José Joaquín Reyes, Jobina Valdez, Ml. Ma. Rodríguez, Mariquita Sánchez, Juan García, Venicio Ynoa, Valentina Jimenez, Amado

Reyes, M. Vda. Sánchez, Lino Joaquín hijo, Ludovina Polanco, Domingo Castillo, Lucas Gómez, Fid. Joaquín, Luís Divane, Ramón A. Tapia, María Valdez Vda. Joaquín, residentes en "Rancho en Medio", Común de Salcedo, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Puerto Plata, Sucesores de Ildefonso Minguez, Miguel Minguez, residentes en "Las Cuevas", Común de Salcedo, Mercedes Rodríguez, Augusto Lizardo, Fidelia Acevedo, Rafael Valdez, Antonio Reynoso, Elpidio Gil, Clara Joaquín, Elpidia Hernández, Ana Dolores Brache, Justiniana Marte, Pedro Florencio, Ramona Vda. Mendoza, Alfredo Estrella, Sucesores de Federico Estrella, Bárbara Canaán, Agustín Brito, Pedro Hernández, Etanislao Hernández, Tomás Brito, Ramón García, J. J. Ureña, Tomasina Núñez, Alcedo Ríos, Hipólito Pérez, Marcelina Amadis, Marcelina Jiménez, Berenice Reyes, Amant. Reyes, Ramón A. Rodríguez (Mongo), Leopoldo Castillo, Augusto Veras, Martín Gil, Nicolás Fermín, J. M. Tavera, José Hungría, Ramón Gómez, Dolores Berges, Salomé Méndez, Ramón Fernández, Felix Vásquez, Pedro Santos Castillo, Aniceto Jimenez, Just. Jiménez, Marc. Jiménez, Juan Rosario, Martín Colón, Felix Santana, Carm. Santos Vda. Veras, Pedro Santos, Aminta Gil, residentes en "Palmar", Común de Salcedo, Dr. Pascasio Toribio, Miguel R. Brache, Eduardo Jermenus, Rafael Santos, Ramón Rodríguez, Ercilio Jiménez, residentes en Salcedo, Luciana Regalado, Gregorio Roque, Juan Roque, residentes en "Alto de Piedra", Común de Salcedo, Nepom. Estrella, Ml de Js. Santos, José del Carmen Estrella, residentes en "Palmarito", Común de Salcedo, Delfina Biel, residentes en "La Ceiba", La Vega, Miguel Tejada, residente en "Las Guazumas", La Vega, Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes, Angel Castillo R. (Gelo), Juan Abreu Beato, residentes en "Hospital", La Vega, Roque Hued, Sánchez, Julián Emilio, residente en "Hincha", Moca, Petronila Vda. Valdez, Sofía Méndez, residentes en "Palmar", Común de Salcedo.— (RECLAMANTES).

Eliseo Blanco, Miguel Gil, Luís Ma. Alba, Francisco García, Manuel Diez, Neftalí Reyes, Luís Diez, Rosenda Guzmán, Rafael García, Deonisia Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Serapia García, Eduardo Germenus, Clara J. de Durán, María V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Delfina Biel, Ml. de Js. Ortega (Ney), Casimiro Santana, José Vásquez G., Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes,, Ercilio Ji-

ménez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernández, Miguel Divane, Pedro Santos Castillo, Julián Emilio, Sofía Méndez, Mercedes Rodríguez, Pbro. Ml. Rodríguez, residentes en Salcedo.— (COLINDANTES).

Agr. F. Tobías Cabral G., Salcedo, Ing. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELA NUMERO 1 (UNO) a la NUMERO 114 (CIENTO CATORCE) del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) de la Común de Salcedo, Sitios de "PALMAR" y "HOSPITAL", Provincia de Espaillat, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mercedes Rodríguez, Prebístero Manuel Ramón Rodríguez, Eliseo Blanco y Miguel Gil;

AL ESTE : Sucesores de Luís Ma. Alba, Francisco García, Manuel Diez, Neftalí Reyes, Luís Diez, Rosenda Guzmán, Rafael García,Deonisia Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Manuel Diez, Serapio García, Eduardo Jermenes, Clara J. de Durán, María V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Delfina Biel, Ml. de Js. Ortega (Ney) y Casimiro Santana;

AL SUR : José Vásquez G., Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes, Ercilio Jiménez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernández, Miguel Divane, Pedro Santos Castillo, Julián Melendez y Sofía Méndez;

AL OESTE : Arroyo Palmar que la separa de los Sitios de Maguey y El Rancho.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, los días 19 (DIECINUEVE) y siguientes del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HAINA", LUGAR: "KILOMETRO 12½ CARRETERA SANCHEZ", PARCELA NUMERO 7 (SIETE), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JEAN CHARLES SIMON MORLET, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Sucesores del Dr. Elio Fiallo, Ciudad Trujillo, Sucesores de Reynaldo Valdez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Billini, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Haina", Lugar: "Kilómetro 12½ Carretera Sánchez", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 7, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera "Sánchez"; AL ESTE: Sucesores de Reynaldo Valdez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Sucesores del Dr. Elio Fiallo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo

Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HAINA", LUGAR "KILOMETRO NUMERO 10", PARCELA NUMERO 83 (OCHENTA Y TRES) PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

J. GARCIA DO PICO E HIJOS, C. POR A., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Miguel A. Alvarez, Ciudad Trujillo, José Ernesto Acevedo, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Haina", Lugar "Kilómetro Nº 10", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 83, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Sánchez; AL ESTE: José Ernesto A-

cevedo; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Miguel A. Alvarez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 6; 4, 13 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 15; 3 DE LA MANZANA NUMERO 318; 24 DE LA MANZANA NUMERO 327; 18 DE LA MANZANA NUMERO 349; 7 DE LA MANZANA NUMERO 359; 2 DE LA MANZANA NUMERO 371; 23 DE LA MANZANA NUMERO 376, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 431, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CARMELA VELASQUEZ DE PEREZ, ADELINA LEY-

BA VDA. MEJIA, JULIO ERNESTO PEREZ, F. EDO. SHACK MOSCOSO, ALTAGRACIA E. SHACK DE RODRIGUEZ, ESPERANZA PEREYRA DE TEJERA, CARMEN G. CABA DE GATREAUX, LIC. ALFONSO MIESES V., DR. FRANCISCO E. BENZO, MARINA ANGELICA MEJIA L., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Sucesores de Felipe Vicini, Pura Rosario, Lic. Juan Velásquez, Lic. Eduardo Vicioso, Manuel de Js. Lugo H., Calle "Tirso de Molina" Nº 11, Julio Monclús (Mayor E. N.), San Cristóbal, Sucesores de Santiago Lugo H., Enoe Piantini Vda. Pérez, Calle "Uruguay", esq. "César N. Penson", María Alvarez Vda. Camarena, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 65, Isaac Flores, Calle "Tomás de la Concha" Nº 36, Luís A. Cambiaso Mejía, Enrique Aguiar, Calle "Sánchez" Nº 75, José Fernández García (Casa Velázquez & Co., C. por A.), Sucesores del Lic. Enrique Henríquez, Lic. Alcibiades Alburquerque, Rafaela Atoa de Pérez, Calle "El Conde" Nº 95, Ramón Urbáez, Calle "Dr. Fco. Henríquez y Carvajal" Nº 117-A., Isabel Martínez Vda. Fajardo, Calle "Dr. Fco. Henriquez y Carvajal" Nº 117-B., Hostilio M. Peña, Calle "Arzobispo Portes" Nº 122, Altagracia Fernández de Castro Vda. Arredondo, Calle "Santiago Mota" Nº 5, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte, Calle "Del Monte y Tejada" Nº 61, Herminia Sánchez Vda. González, Calle "Ravelo" Nº 60, Juana Montero, San Carlos Land, C. por A., en Liquidación, María Luisa Yáñez Vda. Shapper, Eduardo Pellerano Sardá.— (COLINDANTES).

Agr. Tomás G. Senior, Ciudad Trujillo. Enrique Aguiar, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 8 y 9, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: San Carlos Land, C. por A., en liquidación; AL ESTE: Calle "Juan Bta. Vicini; AL SUR: Solar Nº 10, reclamado por Eduardo Pellerano Sardá; AL OESTE: Propiedad de María Luisa Yáñez Vda. Shapper.

SOLARES Nos. 4 y 13.— MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: Propiedad de Herminia Sánchez Vda. González

y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez; AL SUR: Solar Nº 14 y propiedades de: Isaac Flores, Ramón Urbáez y de Isabel Martínez Vda Fajardo, Hostilio M. Peña, Altg. Fernandez de Castro Vda. Arredondo, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte y Juana Montero; AL OESTE: Hostilio M. Peña, Altg. Fernandez de Castro Vda. Arredondo, Carmen Camarena Vda. Tagliamonte y Juana Montero.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14 y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez y propiedad de Luis A. Cambiaso Mejía; AL SUR: Propiedad de Luis A. Cambiaso Mejía y de Isaac Flores; AL OESTE: Propiedad de Isaac Flores y Solar Nº 14.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE: Avenida Bolívar; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 10 adjudicado a Rafaela Atoa de Pérez y Solar Nº 11, reclamado por el Lic. Alcibiades Alburquerque; AL OESTE: Solar Nº 2-A.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 327.— Linderos: AL NORTE: Propiedad de Enrique Aguiar; AL ESTE: Suc. del Lic. Enrique Henríquez; AL SUR: José Fernández García; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 349.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2 definitivo; AL ESTE: Sucs. de Felipe Vicini; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Solares Nº 19 definitivo, Nº 21 definitivo y Nº 20 reclamado por Pura Rosario.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 359.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Isabel la Católica"; AL SUR: Solar Nº 8 definitivo; AL OESTE: Solares Nº 29 y Nº 30.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Calle Leonor de Ovando y propiedad de Sucs. de Santiago Lugo H.; AL ESTE: Propiedad de Sucs. de Santiago Lugo H. y Solar Nº 15-B; AL SUR: Solar Nº 15-B; Solar Nº 16, y propiedades de: Manuel de Js. Lugo H., Julio Monclús; AL OESTE: Propiedades de Julio Monclús, Ml. de Js. Lugo H., Solar Nº 16, y Calle Leonor de Ovando.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 376.— Linderos: AL NOR-

TE: Propiedad de Eneo Piantini Vda. Pérez; AL ESTE: Propiedad de María Alvarez Vda. Camarena; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 431.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Calle "Sánchez"; AL SUR: Solar Nº 13; AL OESTE: Lic. Eduardo Vicioso y Solar Nº 37.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTE Y CINCO) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5796.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 77, que aprueba un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y la Sra. Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo Molina.— Ley que pasa a los fondos generales el producido de la Cédula femenina y del recargo sobre la Cédula (Nº 78).— Ley que define la permanencia en el extranjero para los fines de los impuestos sucesoral y sobre la propiedad (Nº 79).— Ley Nº 80, que modifica

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

el acápite 2 del Art. 10 y el Art. 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 226, que prohibe la exportación del tabaco y nombra Control del Tabaco, al Sr. Andrés Pastoriza.— Decreto Nº 228, que deroga el Nº 1542, y declara Zona Agrícola la Sección de Hato Viejo, en la Común de San Juan de la Maguana.— Decreto Nº 229, que declara obligatoria la fumigación de granos y semillas para la exportación.— Decreto Nº 231, que declara bajo control del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles de la Dominican Tobacco Co. C. por A., de Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 5 de Septiembre de 1942. Nº 5796.

Resolución Nº 77, que aprueba un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y la Sra. Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo Molina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 77.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha seis (6) del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y la señora doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo Molina,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo Molina, y que, copiado a la letra, dice así:

"En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día seis del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, Por ante mí, Licenciado WENCESLAO TRONCOSO, abogado, Notario Público del número de los de este Distrito, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta alta de la casa número 55 de la calle "Isabel La Católica", asistido de los testigos que al final serán nombrados, Comparecen, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor don MANUEL COCCO JR., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, mayor de edad, dominicano, según su declaración de este domicilio y residencia, provisto de la cédula Personal de identidad nú-

mero 595, serie 37, renovada para este año con sello número 929, autorizado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con oficio número 1622, de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República, y de la otra parte, la señora doña MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO MOLINA, mayor de edad, casada, dominicana, según su declaración, propietaria, de este domicilio y residencia, provista de la cédula personal de identidad número uno, serie primera, renovada para este año con sello número uno.— Doy fé de que conozco a los comparecientes, declarándome el señor don MANUEL COCCO JR., en su expresada calidad, que por el presente acto el ESTADO DOMINICANO vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, con las garantías de derecho y libre de gravámenes, según certificación del Conservador de Hipotecas de esta ciudad, que tengo a la vista y archivo como comprobante, a la señora doña MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO MOLINA, quien acepta, el inmueble siguiente: una parcela de terreno, ubicada en el lugar denominado "San Gerónimo", "Avenida Independencia", de esta ciudad, que mide ciento setenta y cinco mil setecientos treinta metros cuadrados (175,730), según acta de mensura y plano practicados por el Agrimensor Público don Juan Francisco Mejía, en fecha veintiocho de septiembre del año mil novecientos catorce y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, camino real de "La Esperilla", Avenida en proyecto; al Sur, "Avenida Independencia" y carretera "Sánchez"; al Este, propiedad del señor Manuel de J. Barruos, y al Oeste, la "Avenida Bolivar". Declara el señor COCCO JR. que sobre esta porción de terreno ha sido concedida por el Tribunal Superior de Tierras, prioridad para su saneamiento y que constituye la Parcela número 23 del Distrito Catastral número 2 (antiguo 72/13), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con una extensión superficial, según el plano catastral, de diecisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, o sean, ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a doscientos setenta y nueve tareas, treinta varas; cantidad esta que es la que se vende por el presente acto.— Hubo el ESTADO DOMINICANO la porción de terreno antes descrito por compra al señor don Virgilio Alvarez Pina, en fecha ocho de diciembre del año mil novecientos treinta y uno,

según acto pasado por ante el Notario de los de este Distrito señor Luis E. Pou Henríquez, que en copia certificada y debidamente transcrita en esta ciudad el día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el libro letra "K", folios del 294 al 301, bajo el número 75, tengo a la vista y archivo como comprobante. Según lo expresa el mencionado acto, el señor Virgilio Alvarez Pina hubo a su vez el inmueble objeto de este acto, del siguiente modo: una parcela de ochenta y nueve mil seiscientos metros cuadrados (89,600) por compra hecha a la señorita Isabel Elena Sánchez, en fecha dieciseis de abril de mil novecientos veintinueve, según acto pasado ante el Notario don Armando Pellerano Castro, en esa misma fecha; segundo: una parcela de siete mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados (7426), por compra hecha a la misma señorita Isabel Elena Sánchez, por ante el mismo Notario Pellerano Castro, en fecha diez y seis de abril del año mil novecientos veintinueve; tercero: una parcela de siete mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados (7426), por compra hecha a la señora Luvinda Sánchez de Troncoso, por ante el mismo Notario, don Armando Pellerano Castro, en fecha diez de Agosto del año mil novecientos veintinueve; cuarto: una parcela de cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados (56426), por compra hecha a la señora Alicia Sánchez de Troncoso, debidamente autorizada por su esposo el señor Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, según acto bajo firma privada, de fecha veinticuatro de noviembre del año mil novecientos treinta y uno; quinto: una parcela de siete mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados (7426), por compra hecha al señor don Armando Buñols, según acto bajo firma privada de fecha dieciocho de noviembre del mismo año mil novecientos treinta y uno; y sexto: una parcela de siete mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados (7426), perteneciente a la Señora Lucila Sánchez de Alvarez, esposa del Señor Virgilio Alvarez Pina, quien la hubo en la partición de los bienes relictos por sus finados padres y para cuya venta, la esposa dió poder al señor Alvarez Pina, el cual poder quedó anexado al referido acto del Notario Pou Henríquez. El inmueble objeto de este acto estaba gravado en favor del señor Virgilio Alvarez Pina con el privilegio del vendedor no pagado, y según consta de certificación expedida por el Conservador de Hipotecas de este Distrito, en fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho y puesta al pie del título del

señor Alvarez Pina, que tengo a la vista y archivo como comprobante, dicho privilegio fué radiado total y definitivamente, por haber recibido el señor Alvarez Pina el pago íntegro de su acreencia y haber otorgado la cancelación correspondiente por ante el Notario que fué de los de este Distrito, Licenciado Joaquín E. Salazar. La presente venta se efectúa por la suma y precio de CUARENTA MIL PESOS ($40,000.00) moneda de curso legal, que el representante del ESTADO declara haber recibido en cheque de Administración número 1935, de fecha seis de agosto de este año, expedido en favor del Tesorero Nacional por el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo que el ESTADO DOMINICANO le otorga a la compradora, por este mismo acto, finiquito y descargo en toda forma por el precio de esta venta.— Es entendido que el presente contrato para su perfección será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, y luego enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del inmueble vendido del Catastro de Bienes del Estado.— El inmueble objeto de esta venta está exonerado del pago del impuesto sobre la propiedad urbana de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.— Las partes me declaran expresamente que aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente acto.— Hecho y pasado en mi Estudio en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Yamil Isaias y Guillermo Santoni C., ambos mayores de edad, dominicanos, empleados públicos, provistos de las cédulas personales de identidad números 26453 y 11251, respectivamente, ambas de la serie primera y al día en el pago del impuesto, testigos instrumentales requeridos al efecto, aptos de derecho y a quienes doy fé conocer, antes quienes fué leído a los comparecientes el presente acto y aprobado por todos, lo firmaron, partes y testigos, por ante mí y junto conmigo, Notario, de todo lo cual doy fé.— Los comparecientes y los testigos han rubricado al margen, conjuntamente conmigo, Notario infrascrito, todas las hojas de este acto.— Doy fé.— (FIRMADOS) —MANUEL COCCO JR. —MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO MOLINA. —YAMIL ISAIAS.— G. SANTONI CALERO.—W. TRONCOSO, Notario".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que pasa a los fondos generales el producido de la Cédula femenina y del recargo sobre la Cédula.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 78.

Art. 1.— A partir del día primero de septiembre del pre-

sente año 1942, el producido del impuesto creado por la Ley Nº 391 de fecha 12 de diciembre de 1940 (Ley que establece la Cédula Personal de Identidad para Mujeres mayores de 18 años); y las sumas que se recauden por concepto de los recargos establecidos por el artículo 10 de la Ley Nº 620, de fecha 4 de diciembre de 1941, sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad; así como los balances existentes en la Tesorería Nacional derivados de recaudaciones efectuadas con anterioridad a la indicada fecha, por concepto de ambas Leyes citadas, ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art. 2.— Las sumas para el sostenimiento de los servicios de Protección a la Maternidad y la Infancia organizados de conformidad con la Ley Nº 367, de fecha 14 de noviembre de 1940; y las destinadas a la compra de material gastable y para otras atenciones de las Oficinas de la Cédula Personal de Identidad, serán las que se consignen cada año en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Al finalizar el mes de agosto, el remanente no comprometido existente en la Tesorería Nacional del Fondo Especial Número 1110, (Apropiación Símbolo D-10495, votada por Ley Nº 421, de fecha 11 de Marzo del 1941, para cubrir gastos de reorganización de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad); y el remanente no comprometido del renglón destinado a trabajos del Acueducto de Sánchez, del Fondo Nº 1043, (Apropiación Símbolo D-31800, aprobada por Ley Nº 689, de fecha 19 de febrero de 1942) serán traspasados a los fondos generales de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del

año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que define la permanencia en el extranjero para los fines de los impuestos sucesoral y sobre la propiedad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 79.

Art. 1.— Para los fines del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana y sobre las sucesiones, particiones y donaciones, se reputará que una persona reside permanentemente en el extranjero, cuando se encuentre fuera del país un año antes a) del período fijado para la declaración relativa al pago del impuesto sobre la propiedad urbana; b) del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, en el caso del impuesto sucesoral; c) de la partición o la donación, en el caso de los impuestos respectivos.

Art. 2.— El transcurso de los plazos ya indicados no será necesario, para reputar que una persona reside permanente-

mente fuera del país, cuando el abandono de su domicilio en la República se derive de una declaración expresa, en la forma prevista en el artículo 104 del Código Civil.

Art. 3.— No se considerará residente permanentemente en el extranjero para los fines de los impuestos a que se refiere la presente ley, la persona que se halle en el extranjero en servicio diplomático o consular, o en cualquiera misión oficial del Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 80, que modifica el acápite 2 del Art. 10 y el Art. 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 80.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República requiere la condición de abogado con cinco años de práctica profesional para ser Secretario del Banco; pero que se ha demostrado que tales requisitos no son indispensables para el desempeño de las funciones de Secretario en las instituciones bancarias,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, Nº 586, del 24 de octubre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"El Consejo de Directores nombrará un Secretario de dicho Consejo que llevará sus actas y registros, dará fe de sus actos y custodiará el Sello Oficial del Banco, y será el Secretario del Banco".

"Art. 13.— El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, para nombrar, suspender o remover un Administrador General, un Secretario del Banco, un Contralor, Subcontralor, Contadores, Subcontadores, Subadministradores, Administradores y Subadministradores de Sucursales y los demás funcionarios que estime convenientes. Por el mismo órgano, el Banco determinará los funcionarios que deberán prestar fianza, y en los casos apropiados fijará las condiciones y el monto de las mismas; fijará la remuneración de dichos funcionarios, inclusive las jubilaciones y pensiones y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 226, que prohibe la exportación del tabaco y nombra Control del Tabaco al Sr. Andrés Pastoriza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 226.

CONSIDERANDO: Que el tabaco en rama producido en el país constituye una materia prima cuya exportación ilimita-

da representaría un perjuicio para la industria nacional del tabaco elaborado;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de tabaco no elaborado producido en el país, sin previo permiso del Control del Tabaco, quien no otorgará los permisos que le sean solicitados sino en los casos en que, a su juicio, la exportación de que se trate no perjudique la industria nacional de elaboración del tabaco.

Art. 2.— El señor Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Control del Tabaco, para los fines del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 228, que deroga el Nº 1542, y declara Zona Agrícola la Sección de Hato Viejo, en la Común de San Juan de la Maguana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 228.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el artículo 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda derogado el Decreto Nº 1542, del 9 de marzo de 1942, que declaró Zona Agrícola toda la extensión de la Sección de Hato Viejo, en la Común de San Juan de la Maguana.

Art. 2.— Se declara únicamente Zona Agrícola el paraje

denominado Santomé, de la Sección ya referida, quedando el resto como zona apta para la crianza, en las condiciones determinadas por la ley.

Art. 3.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en el paraje de Santomé, deben extraerlos del mismo en el curso del presente mes de setiembre.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 229, que declara obligatoria la fumigación de granos y y semillas para la exportación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 229.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos los artículos 2 y 8 de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, sobre acondicionamiento de productos nacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara necesaria y por tanto obligatoria la fumigación de todos los granos y semillas para la exportación.

Párrafo.— Se exceptúan de esta obligación, los granos y semillas para la exportación que los destinatarios en el extranjero pidan expresamente sin fumigar, y los que se pidan para ser destinados a semillas. En estos dos casos, la petición deberá ser anexada a la documentación de embarque, en lugar del certificado de fumigación.

Art. 2.— La fumigación de los granos y semillas de exportación deberá ser hecha en el lugar de su procedencia y en presencia de los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo, quienes expedirán el certificado de haberse llenado esta formalidad.

Art. 3.— Las autoridades aduaneras no permitirán la ex-

portación de los granos y semillas que, además de los requisitos establecidos en la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, y en los Reglamentos dictados al efecto o que pudieren dictarse, no vayan acompañados del documento de que trata el artículo 1 o del certificado de fumigación de que trata el artículo 2 de este Decreto.

Art. 4.— Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en la citada Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo queda encargada de la ejecución de este Decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su fiel cumplimiento.

Art. 6.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 1439, del 13 de enero de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 231, que declara bajo control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles de la Dominican Tobacco Co. C. por A., de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 231.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles propiedad

de la compañía Dominican Tobacco Co. C. por A., de Ciudad Trujillo, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de cien pesos mensuales, que será cubierta con cargo a la Compañía ya indicada.

Art. 3.— La totalidad de los fondos de la Compañía será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la compañía Dominican Tobacco Co. C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SALCEDO, SITIOS DE "PALMAR" Y "HOSPITAL", PARCELA NUMERO 1 (UNO) A LA NUMERO 114 (CIENTO CATORCE), PROVINCIA ESPAILLAT.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Fco. Rodríguez, Sucesores de Luís Ma. Alba, Domingo Brito, Dolores M. Vda. Acosta, Justiniano Acosta, Rafael Acosta, Emilio Brito, Ana Celia Acosta, Carlixta Acosta, Manuel Diez, Miguel Gil, Neftalí Reyes, Ana Suarez, Rafael García, Santana Guzman, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Serapio García, Bienvenido Hernández, Rafael Reyes, José Joaquín Reyes, Jobina Valdez, Ml. Ma. Rodríguez, Mariquita Sánchez, Juan García, Venicio Ynoa, Valentina Jimenez, Amado Reyes, M. Vda. Sánchez, Lino Joaquín hijo, Ludovina Polanco, Domingo Castillo, Lucas Gómez, Fid. Joaquín, Luís Divane, Ramón A. Tapia, María Valdez Vda. Joaquín, residentes en "Rancho en Medio", Común de Salcedo, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Puerto Plata, Sucesores de Ildefonso Minguez, Miguel Minguez, residentes en "Las Cuevas", Común de Salcedo, Mercedes Rodríguez, Augusto Lizardo, Fidelia Acevedo, Rafael Valdez, Antonio Reynoso, Elpidio Gil, Clara Joaquín, Elpidia Hernández, Ana Dolores Brache, Justiniana Marte, Pedro Florencio, Ramona Vda. Mendoza, Alfredo Estrella, Sucesores de Federico Estrella, Bárbara Canaán, Agustín Brito, Pedro Hernández, Etanislao Hernández, Tomás Brito, Ramón García, J. J. Ureña, Tomasina Núñez, Alcedo Ríos, Hipólito Pérez, Marcelina Amadis, Marcelina Jiménez, Berenice Reyes, Amant. Reyes, Ramón A. Rodríguez (Mongo), Leopoldo Castillo, Augusto Veras, Martín Gil, Nicolás Fermín, J. M. Tavera, José Hungría, Ramón Gómez, Dolores Berges, Salomé Méndez, Ramón Fernández, Felix Vásquez, Pedro Santos Castillo, Aniceto Jimenez, Just. Jiménez, Marc. Jiménez, Juan Rosario, Martín Colón, Felix Santana, Carm. Santos Vda. Veras, Pedro Santos, Aminta Gil, residentes en "Palmar", Común de Salce-

do, Dr. Pascasio Toribio, Miguel R. Brache, Eduardo Jermenus, Rafael Santos, Ramón Rodríguez, Ercilio Jiménez, residentes en Salcedo, Luciana Regalado, Gregorio Roque, Juan Roque, residentes en "Alto de Piedra", Común de Salcedo, Nepom. Estrella, Ml de Js. Santos, José del Carmen Estrella, residentes en "Palmarito", Común de Salcedo, Delfina Biel, residentes en "La Ceiba", La Vega, Miguel Tejada, residente en "Las Guazumas", La Vega, Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes, Angel Castillo R. (Gelo), Juan Abreu Beato, residentes en "Hospital", La Vega, Roque Hued, Sánchez, Julián Emilio, residente en "Hincha", Moca, Petronila Vda. Valdez, Sofía Méndez, residentes en "Palmar", Común de Salcedo.— (RECLAMANTES).

Eliseo Blanco, Miguel Gil, Luís Ma. Alba, Francisco García, Manuel Diez, Neftalí Reyes, Luís Diez, Rosenda Guzmán, Rafael García, Deonisia Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Serapia García, Eduardo Germenus, Clara J. de Durán, María V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Delfina Biel, Ml. de Js. Ortega (Ney), Casimiro Santana, José Vásquez G., Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes,, Ercilio Jiménez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernández, Miguel Divane, Pedro Santos Castillo, Julián Emilio, Sofía Méndez, Mercedes Rodríguez, Pbro. Ml. Rodríguez, residentes en Salcedo.— (COLINDANTES).

Agr. F. Tobías Cabral G., Salcedo, Ing. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELA NUMERO 1 (UNO) a la NUMERO 114 (CIENTO CATORCE) del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) de la Común de Salcedo, Sitios de "PALMAR" y "HOSPITAL", Provincia de Espaillat, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mercedes Rodríguez, Prebístero Manuel Ramón Rodríguez, Eliseo Blanco y Miguel Gil;

AL ESTE : Sucesores de Luís Ma. Alba, Francisco García, Manuel Diez, Neftalí Reyes, Luís Diez, Rosenda Guzmán, Rafael García,Deonisia Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Manuel Diez, Serapio García, Eduardo Jermenes, Clara J. de

Durán, María V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Delfina Biel, Ml. de Js. Ortega (Ney) y Casimiro Santana;

AL SUR : José Vásquez G., Angel Ma. Castillo, Wenceslao Reyes, Ercilio Jiménez, Fidelina Guzmán, Domingo Fernández, Miguel Divane, Pedro Santos Castillo, Julián Melendez y Sofía Méndez;

AL OESTE : Arroyo Palmar que la separa de los Sitios de Maguey y El Rancho.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, los días 19 (DIECINUEVE) y siguientes del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HAINA", LUGAR: "KILOMETRO 12½ CARRETERA SANCHEZ", PARCELA NUMERO 7 (SIETE), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JEAN CHARLES SIMON MORLET, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Sucesores del Dr. Elio Fiallo, Ciudad Trujillo, Sucesores de Reynaldo Valdez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Billini, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Haina", Lugar: "Kilómetro 12½ Carretera Sánchez", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 7, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera "Sánchez"; AL ESTE: Sucesores de Reynaldo Valdez; AL SUR: Mar Caribe; AL OESTE: Sucesores del Dr. Elio Fiallo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 8, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5797.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 44 autorizando al Sr. Rodolfo Unger a fijar su domicilio en la República.— Decreto Nº 161, que otorga exequátur de ley al Sr. Hostos Fidel Fernández Naranjo para ejercer como Médico.— Decreto Nº 209, que concede carta de naturalización al Sr. Dimas Blas.— Reglamento para el funcionamiento de la Liga Nacional Antituberculosa (Nº 224).— Decreto Nº 225, que otorga el exequátur de ley al Sr. J. Enrique Santelises, para que pueda ejercer la profesión de Médico.— Decreto Nº 227, que nombra al Dr. Manuel A. Santamaría Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental.— Decreto Nº 230, que nombra al Dr. Nelson C. Estruch, Secretario de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII Ciudad Trujillo, 9 de Septiembre de 1942. Nº 5797.

Decreto Nº 44 autorizando al Sr. Rodolfo Unger a fijar su domicilio en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 44.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Rodolfo Unger, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad checoeslovaca, de profesión Fotógrafo, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rodolfo Unger queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 161, que otorga exequátur de ley al Sr. Hostos Fidel Fernández Naranjo para ejercer como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 161.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Hostos Fidel Fernández Naranjo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

Vistos el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1942, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 31 de julio del mismo año en curso y los Certificados expedidos al peticionario por el Director del Hospital Padre Billini y el Síndico Municipal de Monte Plata que comprueban el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley Nº 617, del 24 de noviembre de 1941, para que los médicos graduados después de la fecha de esa Ley puedan obtener exequátur,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Hostos Fidel Fernández Naranjo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L, TRUJILLO.

Decreto Nº 209, que concede carta de naturalización al Sr. Dimas Blas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Dimas Blas, mayor de edad, de estado casado, de oficio fogonero, natural de Jamaica, Antillas Inglesas, domiciliado y residente en la

Sección de Sabana del Corozo, Común y Provincia de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anèxos a la instancia;

Visto el apartado b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando: Que el señor Dimas Blas justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años y haber contraído matrimonio con una dominicana;

Considerando: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

At. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Dimas Blas, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento de la Liga Nacional Antituberculosa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y visto el artículo 16 de la Ley Nº 338, del 30 de septiembre de 1940,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIGA NACIONAL ANTITUBERCULOSA

CAPITULO I

Objeto de la Liga.

Art. 1.— La Liga Nacional Antituberculosa tiene el carácter de un establecimiento público instituído por la ley para realizar hasta el límite de sus medios y recursos, con la cooperación pública, y bajo el control técnico y administrativo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, todas las actividades de carácter científico, social y económico que tengan por objeto la curación o mejoramiento de los tuberculosos y prevenir la propagación de la tuberculosis en el país.

Art. 2.— La dirección de los trabajos de la Liga Nacional Antituberculosa y la recaudación y administración de todos los recursos de la misma, están a cargo de un Consejo Superior Directivo, en las condiciones determinadas por la ley y por el presente Reglamento.

CAPITULO II

De los recursos y del Presupuesto de la Liga.

Art. 3.— Constituyen recursos de la Liga Nacional Antituberculosa:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios;

b) El producto de los actos que celebre con el fin de recaudar fondos para la mejor realización de sus propósitos;

c) Las donaciones mobiliarias o inmobiliarias que reciba de sus miembros o de los particulares;

d) El producto de la venta de los inmuebles o cosas que reciba en donación;

e) Las subvenciones o contribuciones que reciba del Estado, de los Municipios o de otras instituciones, nacionales o extranjeras.

Art. 4.— El presupuesto de ingresos y egresos de la Liga

para cada año será preparado por el Consejo Superior Directivo en el mes de octubre del año anterior inmediato y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, sin lo cual no podrá entrar en vigencia.

Se seguirá el mismo trámite para toda modificación del Presupuesto.

Art. 5.— En dicho presupuesto deberán figurar las fuentes de cada renglón de ingresos, los cuales no podrán ser estimados en un total mayor que el de las entradas reales de la Liga calculadas sobre la base de las entradas de los doce meses del año anterior al que el presupuesto corresponda.

Art. 6.— En la formulación técnica del presupuesto, así como en todo lo relativo a la erogación, contabilidad y depósito de los fondos, se seguirán las reglas que prescriba el Contralor y Auditor General de la Nación.

Art. 7.— Los fondos y títulos de la Liga Nacional Antituberculosa serán depositados en el Banco Depositario del Gobierno.

Art. 8.— El Banco Depositario del Gobierno conservará esos títulos y fondos en una cuenta especial que se denominará "Cuenta de la Liga Nacional Antituberculosa", y no entregará esos títulos o fondos sino mediante órdenes suscritas por el Presidente y el Tesorero de la Liga.

CAPITULO III

Del Consejo Superior Directivo.

Art. 9.— Son atribuciones del Consejo Superior Directivo:

a) Disponer, dentro de lo que no sea contrario a la ley y a este Reglamento, cuanto fuere necesario para la realización de los fines de la institución;

b) Organizar y alentar la formación de ramas femeninas, juveniles e infantiles, con el propósito de obtener la cooperación económica del público y promover actividades sociales y culturales que concuerden con el programa educativo de la Liga Antituberculosa;

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Liga, así como las instrucciones y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, relacionadas con la Liga;

d) Preparar el Presupuesto de la Liga;

e) Dictar reglas para su funcionamiento interno y para el funcionamiento de los organismos dependientes.

Art. 10.— El Consejo Superior Directivo deberá reunirse regularmente dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

Art. 11.— El Consejo Superior Directivo podrá designar de entre sus Miembros Asesores un sustituto del Presidente titular, para que ejerza las funciones de éste en los casos de ausencia ó impedimento. Si la ausencia ó el impedimento duraren más de treinta días, las funciones del Presidente deberán ser ejercidas por la persona que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 12.— Por vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, el Consejo Superior Directivo podrá someter a la consideración del Poder Ejecutivo, todas las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes para el mejor éxito de la lucha contra la tuberculosis.

Art. 13.— El Consejo Superior Directivo deberá presentar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia un informe mensual y un informe anual, relativos a sus actividades.

Art. 14.— Para el enrolamiento de socios activos y protectores y para la consiguiente recaudación de fondos, el Consejo Superior Directivo podrá designar de tiempo en tiempo, a recomendación de los Consejos Provinciales cuando no sea en el Distrito de Santo Domingo, las comisiones especiales que considere pertinentes, en las distintas poblaciones o jurisdicciones del país, tomando las medidas necesarias para el control de esas recaudaciones.

CAPITULO IV

Del Presidente.

Art. 15.— Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar el Consejo Superior Directivo y presidir sus deliberaciones;

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior Directivo;

c) Representar la Liga Nacional Antituberculosa en todos los actos sociales, jurídicos o judiciales, con los poderes necesarios, en los casos de contratación o de litigio;

d) Firmar la correspondencia, actas y documentos de la Liga, junto con el Secretario General;

e) Firmar los comprobantes para el pago de las obligaciones de la Liga, junto con el Tesorero General.

Art. 16.— En caso de extrema urgencia en que no sea posible reunir oportunamente al Consejo Superior Directivo, el Presidente podrá tomar las medidas que juzgue pertinentes dentro de las posibilidades de la Liga, dando cuenta de ellas al Consejo, en la sesión próxima.

CAPITULO V

Del Tesorero General.

Art. 17.— Son atribuciones del Tesorero General:

a) Dirigir la recaudación de los recursos de la Liga, dando a los contribuyentes los recibos establecidos por el Consejo Superior Directivo. En los casos de donación, deberá actuar el Presidente del Consejo Superior Directivo, mediante las autorizaciones que fueren de lugar;

b) Hacer el depósito de los fondos de la Liga, en el plazo que se establezca, de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento;

c) Publicar las operaciones administrativas de la Liga, de acuerdo con la ley. Esta publicación se hará dentro de los diez primeros días de cada mes, respecto al mes antecedente;

d) Dar cuenta en cada sesión del Consejo Superior Directivo del movimiento financiero de la Liga;

e) Firmar las órdenes de pago de la Liga con el Presidente, en vista de los comprobantes de pago que le sean tramitados;

f) Llevar y mantener al día el catastro de bienes de la Liga, y rendir los inventarios reglamentarios a la oficina de Bienes Nacionales.

Art. 18.— El Tesorero General deberá rendir mensualmente un estado de los ingresos y egresos de la Liga al Contralor y Auditor General de la Nación y a la Cámara de Cuentas, prestando al funcionario y al organismo ya indicados toda la asistencia y cooperación necesarias en caso de residencia.

CAPITULO VI

Del Secretario General.

Art. 19.— Son atribuciones del Secretario General:

a) Levantar acta de todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior Directivo;

b) Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente;

c) Firmar con el Presidente los comprobantes de pago de las obligaciones contraídas por la institución;

d) Cumplir las disposiciones que le dicte el Consejo Superior Directivo. El Secretario General es responsable del funcionamiento interno de la oficina y deberá permanecer en ella según el horario oficial del Gobierno.

CAPITULO VII

De los Consejos Provinciales.

Art. 20.— Los Consejos Provinciales de la Liga Nacional Antituberculosa podrán proponer Comisiones Especiales de enrolamiento y recaudación en las Comunes de sus jurisdicciones, sometiendo al Consejo Superior Directivo las nóminas de personas correspondientes.

Art. 21.— Los Consejos Provinciales deberán rendir al Consejo Superior Directivo, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de los trabajos que hayan realizado las diversas Comisiones Comunales durante el mes precedente. Conjuntamente con dicho informe, los Consejos Provinciales remitirán al Consejo Superior Directivo la totalidad de los valores recaudados.

Art. 22.— El Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa indicará en su presupuesto de cada año

la proporción de la recaudación que invertirá en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las Provincias.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 23.— La Liga Nacional Antituberculosa estará bajo el imperio de todas las disposiciones legales o reglamentarias que se refieran a los establecimientos públicos, especialmente en lo relativo a aceptación de donaciones y legados, transacciones y asentimientos, rendición de inventarios y responsabilidad civil o penal de sus funcionarios en los casos de lugar.

Art. 24.— El presupuesto de la Liga para el presente año será el que ya está aprobado; pero en lo adelante, y a partir del próximo mes de octubre, se cumplirán, para la formulación de los presupuestos, las disposiciones del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 225, que otorga el exequátur de ley al Sr. J. Enrique Santelises, para que pueda ejercer la profesión de Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor J. Enrique Santelises, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 26 de abril de 1927;

y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 4 de mayo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor J. Enrique Santelises el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 227, que nombra al Dr. Manuel A. Santamaría Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 227.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5º de la Constitución, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO:— El Doctor Manuel A. Santamaría queda nombrado Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 230, que nombra al Dr. Nelson C. Estruch, Secretario de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 230.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República; y

Vista la Ley Nº 367, del 15 de noviembre de 1940,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Nelson C. Estruch, en su calidad de Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, queda designado Secretario de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATRASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Lugar de "La Yaguiza".— Sección de "La Yaguiza".— Provincia Duarte.— PARCELAS NUMEROS: 16 y 17 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a:

Eulogio y Sabá Hernandez, Manuel Khoury, Ramón Honrado, Sucs. de Remigio Marte, Carlos M. Mejía, Carlos Conce, Antonio Taveras, Teresa Tejada, Juana Tejada, Teófilo Hernández, Ramón Bretón, Antonio Bretón, Jorge Bretón, Dionisio Bretón, Candelaria Hernández Vda. Bretón, Horacio Enrique Ariza (Agr.) Al Abogado del Estado, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 16 y 17 provisionales del Distrito Catastral No. 8 de la común de San Francisco de Macorís, sitio de La Yaguiza, sección de La Yaguiza, las cuales colindan así:

LA PARCELA Nº 16 PROVISIONAL.

Al Norte: Ramón Honrado;
Al Este : César Conce;
Al Sur : Carlos M. Mejía;
Al Oeste: Antonio Tavera, Teresa y Juana Tejada.

PARCELA Nº 17 PROVISIONAL.

Al Norte: Ramón Honrado;
Al Este : Sucesores de Remigio Marte;
Al Sur : Ramón Honrado;
Al Oeste: Carlos M. Mejía.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (quince) del mes de Octubre del año 1942 (mil novecientos cuarenta y dos) a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de

Septiembre del año 1942, a los 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 2 (DOS) Y 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 104 (CIENTO CUATRO) Y MANZANA NUMERO 403 (CUATROCIENTOS TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ALTAGRACIA GOMEZ Y ARIAS, Ciudad Trujillo, MANUEL C. RUIZ, Ciudad Trujillo, PEDRO PICHARDO HERNANDEZ, Calle "José D. Alfonseca" Nº 136, Ciudad Trujillo, LIC. JULIO ORTEGA FRIER, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Francisco Lavandero, Manuel C. Ruiz, Edelmiro Rodil, Altagracia Gómez y Arias, Carmen Jansen Vda. G., residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Arg. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo, Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Francisco Lavandero; AL SUR: Manuel C. Ruiz; AL OESTE: Edelmiro Rodil.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Gómez y Arias y Francisco Lavandero; AL ESTE: Calle "José Dolores Alfonseca"; AL SUR: Carmen Jansen Vda. G.; AL OESTE: Edelmiro Rodil.

MANZANA Nº 403.— Linderos: AL NORTE: Calle "Canela"; AL ESTE: Calle "Cambronal"; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Calle "Canela".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Marino E. Cáceres, Juez.

Año LXIII. Núm. 5798.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 183, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Lic. Jesús María Troncoso.— Decreto Nº 184, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Lic. José Ramón Rodríguez.— Decreto Nº 185, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. Max Henríquez Ureña.— Decreto Nº 186, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Elías Brache hijo.— Decreto Nº 187, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duar-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

te al Señor Don Rafael César Tolentino.— Decreto Nº 188, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino.— Decreto Nº 189, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Joaquín Balaguer hijo.— Decreto Nº 190, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez.— Decreto Nº 191, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez.— Decreto Nº 232, que nombra al señor Manuel de Moya Alonzo, miembro de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróeo.— Decreto Nº 234, que sujeta a permiso la exportación de madera y que nombra al señor Carlos R. Malagón, Control de la Madera.— Decreto Nº 235, que sujeta a permiso la exportación de tabaco en rama y que nombra al Sr. Andrés Pastoriza Control del Tabaco.— Decreto Nº 236, que nombra al Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 237, que autoriza a los señores Mayor General Héctor B. Trujillo M. y R. Paíno Pichardo, a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 12 de Septiembre de 1942. Nº 5798.

Decreto Nº 183, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Lic. Jesús María Troncoso.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 183.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Jesús María Troncoso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Jesús María Troncoso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 184, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Lic. José Ramón Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 184.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado José Ramón Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 185, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. Max Henriquez Ureña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 185.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Max Henríquez Ureña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Max Henríquez Ureña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 186, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Elías Brache hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 186.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Elías Brache hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º

de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 187, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Señor Don Rafael César Tolentino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 187.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor don Rafael César Tolentino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor don Rafael César Tolentino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 188, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 188.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 189, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Joaquín Balaguer hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 189.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Joaquín Balaguer hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Joaquín Balaguer hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la

condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 190, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 190.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 191, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 191.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 12 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 232, que nombra al señor Manuel de Moya Alonzo, miembro de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 232.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel de Moya Alonzo queda nom-

brado miembro de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, en adición a los miembros de dicha Comisión nombrados en el artículo 4 del Decreto Nº 1676, del 12 de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 234, que sujeta a permiso la exportación de madera y que nombra al señor Carlos R. Malagón, Control de la Madera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 234.

CONSIDERANDO: que se ha comprobado la necesidad de establecer un sistema de exportación de la madera producida en el país que, sin prohibir o restringir su salida, asegure a los productores contra abusos o especulaciones de los exportadores, garantizándoles un precio que esté en relación equitativa con el precio de venta en el extranjero;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona o compañía que vaya a exportar madera producida en el país, en bruto, aserrada o en cualquier otra forma, deberá proveerse de un permiso del Control de la Madera que por el presente Decreto se establece, quien podrá negar dicho permiso cuando por los informes o documentos que el solicitante deberá presentarle, se evidencie que el precio pagado a los productores, o que éste haya recibido o deba recibir, no guarda relación equitativa con el precio de venta en el mercado exterior.

Art. 2.— El señor Carlos R. Malagón queda nombrado Control de la Madera, para los fines del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 235, que sujeta a permiso la exportación de tabaco en rama y que nombra al Sr. Andrés Pastoriza Control del Tabaco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 235.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que los exportadores de tabaco en rama han estado pagando precios irrisorios a los productores, en comparación con los precios de venta de dicho producto en los mercados internacionales y que, en consecuencia, es procedente establecer un sistema que, sin prohibir ni restringir la exportación, proteja a los productores contra todo abuso o especulación excesiva;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona o compañía que vaya a realizar una exportación de tabaco en rama, deberá proveerse previamente de un permiso otorgado por el Control del Tabaco, que por el presente Decreto se establece.

Art. 2.— El Control del Tabaco podrá negar el permiso de exportación cuando, por los informes y documentos que deberá presentarle el solicitante del permiso en cada caso, se evidencie que el precio pagado por el exportador al productor, o que éste haya recibido o deba recibir, no guarda equitativa relación con el precio de venta del tabaco en el mercado exterior.

Art. 3.— El Control del Tabaco en la forma prescrita por el presente Decreto será ejercido por el señor Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, quedando derogado el Decreto Nº 226, del 3 de septiembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 236, que nombra al Dr. Francisco Eugenio Moscoso Puello Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 236.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Francisco Eugenio Moscoso Puello queda nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 237, que autoriza a los señores Mayor General Héctor B. Trujillo M. y R. Paino Pichardo, a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 237.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución;

Vistas las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por los

señores Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del Ejército Nacional y R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, respectivamente, en solicitud de que se les autorice a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú, en el grado de Gran Oficial, que les ha sido conferida por el Consejo de la Orden ya indicada;

VISTA la Ley Nº 826, de fecha 28 de enero de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar a los señores Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del Ejército Nacional y R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, para aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú, en el grado de Gran Oficial que les ha sido conferida por el Consejo de la Orden ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 2 (DOS) Y 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 104 (CIENTO CUATRO) Y MANZANA NUMERO 403 (CUATROCIENTOS TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ALTAGRACIA GOMEZ Y ARIAS, Ciudad Trujillo, MANUEL C. RUIZ, Ciudad Trujillo, PEDRO PICHARDO HERNANDEZ, Calle "José D. Alfonseca" Nº 136, Ciudad Trujillo,

LIC. JULIO ORTEGA FRIER, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Francisco Lavandero, Manuel C. Ruiz, Edelmiro Rodil, Altagracia Gómez y Arias, Carmen Jansen Vda. G., residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Arg. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo, Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Francisco Lavandero; AL SUR: Manuel C. Ruiz; AL OESTE: Edelmiro Rodil.

SOLAR Nº 4. MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Gómez y Arias y Francisco Lavandero; AL ESTE: Calle "José Dolores Alfonseca"; AL SUR: Carmen Jansen Vda. G.; AL OESTE: Edelmiro Rodil.

MANZANA Nº 403.— Linderos: AL NORTE: Calle "Canela"; AL ESTE: Calle "Cambronal"; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Calle "Canela".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Marino E. Cáceres, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATRASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Lugar de "La Yaguiza".— Sección de "La Yaguiza".— Provincia Duarte.— PARCELAS NUMEROS: 16 y 17 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a:

Eulogio y Sabá Hernandez, Manuel Khoury, Ramón Honrado, Sucs. de Remigio Marte, Carlos M. Mejía, Carlos Conce, Antonio Taveras, Teresa Tejada, Juana Tejada, Teófilo Hernández, Ramón Bretón, Antonio Bretón, Jorge Bretón, Dionisio Bretón, Candelaria Hernández Vda. Bretón, Horacio Enrique Ariza (Agr.) Al Abogado del Estado, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 16 y 17 provisionales del Distrito Catastral No. 8 de la común de San Francisco de Macorís, sitio de La Yaguiza, sección de La Yaguiza, las cuales colindan así:

LA PARCELA Nº 16 PROVISIONAL.

Al Norte: Ramón Honrado;
Al Este : César Conce;
Al Sur : Carlos M. Mejía;
Al Oeste: Antonio Tavera, Teresa y Juana Tejada.

PARCELA Nº 17 PROVISIONAL.

Al Norte: Ramón Honrado;
Al Este : Sucesores de Remigio Marte;
Al Sur : Ramón Honrado;
Al Oeste: Carlos M. Mejía.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (quince) del mes de Octubre del año 1942 (mil novecientos cuarenta y dos) a las 9 horas de la ma-

ñana, sito en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo", a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Septiembre del año 1942, a los 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumen(s) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

Año LXIII. Núm. 5799.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 81 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 192, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Doctor Tulio M. Cestero.— Decreto Nº 193, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duàrte al señor Don Plinio B. Pina Chevalier.— Decreto Nº 194, que concede la condecoración de la Orden del Mérito

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Juan Pablo Duarte al Licenciado Julio Vega Batlle.— Decretos Nos. 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202, que conceden la condecoración de la Orden de Trujillo a los Sres. Don Rafael Matos Díaz, Don Miguel A. Logroño, Don Rafael A. Espaillat, Don Manuel María Morillo, Don Emilio Zeller, Don José María Nouel Simpson, Don Jack Danciger y Don Jules Apolonario Cecilio Nieuw.— Decreto Nº 212, que designa al Sr. Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Presidente de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.— Decreto Nº 213, que nombra al Sr. Lewis Edmund Oswald Boucaud Vice Cónsul Honorario de la República en Puerto España, Trinidad, Antillas Menores.— Decreto Nº 214, que nombra al Sr. Dr. David J. Schweitzer, Cónsul Honorario de la República en New Rochelle, E. U. de A.— Decreto Nº 215, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Pedro B. Purcell Peña.— Decreto Nº 238, que sujeta a permiso la exportación de cacao y café, y nombra para el control al Sr. Andrés Pastoriza.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 15 de Septiembre de 1942. Nº 5799.

Ley Nº 81 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 81.

Art. 1.— Del remanente del Superavit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a la suma de $ 27.707.39, se destina la cantidad de $ 7.363.75, para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 200.00
G32510A	Servicios Personales:	$ 200.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:		$ 1.000.00
G10502B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.000.00	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 4.203.75
G30922	Para Ayuda y Préstamos a los Caficultores y otros Gastos de la Comisión:	$ 4.203.75	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.400.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 1.400.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 560.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 560.00	
			$ 7.363.75

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 1.200.00
G32125	Para pagar tránsito de correspondencia exterior:	$ 1.200.00	
		$ 1.200.00	$ 1.200.00

Al:

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32100	SERVICIO DE COMUNICACIONES:		$ 1.200.00
G32123	Para pago acarreo de correspondencia:	$ 1.200.00	
		$ 1.200.00	$ 1.200.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 192, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Señor Doctor Tulio M. Cestero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 192.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 193, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al señor Don Plinio B. Pina Chevalier.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 193.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero Comercial de Legación; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero Comercial de Legación, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 194, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Licenciado Julio Vega Batlle.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 194.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Primera Clase de Legación; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Primera Clase de Legación, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 195, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Rafael Matos Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 195.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Rafael Matos Díaz, Secretario de Primera Clase de Legación; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Rafael Matos Díaz, Secretario de Primera Clase de Legación, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 196, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Miguel A. Logroño.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 196.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don

Miguel A. Logroño, Secretario de Primera Clase de Legación; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Miguel A. Logroño, Secretario de Primera Clase de Legación, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 197, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Rafael A. Espaillat.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 197.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Rafael A. Espaillat, Agregado Comercial de Legación; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Rafael A. Espaillat, Agregado Comercial de Legación, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 198, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, al señor Don Manuel María Morillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 198.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 12 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Manuel María Morillo, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

DECRETÓ:

Conceder al Señor Don Manuel María Morillo, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 199, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Emilio Zeller.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 199.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don

Emilio Zeller, Cónsul de la República en Tampa, Florida, Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Emilio Zeller, Cónsul de la República en Tampa, Florida, Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 200, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don José María Nouel Simpson.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 200.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don José María Nouel Simpson, Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don José María Nouel Simpson, Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 201, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Jack Danciger.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 201.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Jack Danciger, Cónsul Honorario de la República en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Jack Danciger, Cónsul Honorario de la República en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 202, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Don Jules Apolonario Cecilio Nieuw.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 202.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Don Jules Apolonario Cecilio Nieuw, Cónsul Honorario de la República en Oranjestad, Aruba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Don Jules Apolonario Cecilio Nieuw, Cónsul Honorario de la República en Oranjestad, Aruba, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 212, que designa al Sr. Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Presidente de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 212.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda modificado el Decreto Nº 1600, de fecha 6 de abril de este año, y en consecuencia, el Licenciado Joaquín E. Salazar hijo, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, queda designado Presidente de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, en sustitución del Licenciado Luís Logroño Cohén.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 213, que nombra al Sr. Lewis Edmund Oswald Boucaud Vice-Cónsul Honorario de la República en Puerto España, Trinidad Antillas Menores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 213.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Lewis Edmund Oswald Boucaud queda nombrado Vice-Cónsul Honorario de la República en Puerto España, Trinidad, Antillas Menores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 214, que nombra al Sr. Dr. David J. Schweitzer, Cónsul Honorario de la República en New Rochelle, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 214.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor David J. Schweitzer queda nombrado Cónsul Honorario de la República en New Rochelle, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 215, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al señor Pedro B. Purcell Peña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 215.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 30 de enero de 1939;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo de la Cancillería Dominicana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo de la Cancillería Dominicana, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 238, que sujeta a permiso la exportación de cacao y café, y nombra para el control al Sr. Andrés Pastoriza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 238.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la necesidad de establecer un sistema de exportación del cacao y el café producidos en el país, que, sin prohibir o restringir su salida, asegure a los productores contra abusos o especulaciones de los exportadores, garantizándoles un precio que esté en relación equitativa con el precio de venta en el extranjero;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona o compañía que vaya a exportar

cacao o café producidos en el país, deberá proveerse de un permiso del Control del Cacao y del Café que por el presente Decreto se establece, quien podrá negar dicho permiso cuando por los informes o documentos que el solicitante deberá presentarle en cada caso, se evidencie que el precio pagado a los productores, o que éstos hayan recibido o deban recibir, no guarda relación equitativa con el precio de venta en el mercado exterior.

Art. 2.— El señor Andrés Pastoriza, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Control del Cacao y del Café para los fines del presente Decreto, en adición a sus funciones como Control del Tabaco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

Año LXIII. Núm. 5800.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 216, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Sr. J. B. Peynado Soler.— Decreto Nº 218, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 219, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 220, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 221, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 239, que nombra al Sr. Rodolfo Bonetti Burgos miembro del Consejo Administrativo del Dis-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

trito de Santo Domingo.— Decreto Nº 244, que prohibe la exportación, venta o traspaso de equipos radiotelegráficos, repuestos o partes de los mismos.— Decreto Nº 246, que prohibe la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos.— Decreto Nº 247, que determina la jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión de Transporte y Control del Petróleo, y que nombra al Mayor Emiliano Camarena, E. N., miembro de la Subcomisión.— Decreto Nº 248, que deroga el Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930, que autorizaba a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo a construír una planta hidroeléctrica.— Decreto Nº 249, que nombra al Sr. Leo Pou Ricart, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Dimas Blas.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Septiembre de 1942. Nº 5800.

Decreto Nº 216, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Sr. J. B. Peynado Soler.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 216.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 30 de enero de 1939;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor J. B. Peynado Soler, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor J. B. Peynado Soler, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 218, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 218.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número seiscientos nueve (609), por concepto de sueldos y arrendamientos, de Gregorio A. Felipe, por la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($264.00);

2º— La reclamación número un mil doscientos cinco (1205), por concepto de pensiones, de Manuela Figuereo Vda. de Jesús, por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

3º— La reclamación número un mil doscientos seis (1206), por concepto de pensiones, de Matilde de Jesús Vda. Alvarez, por la suma de quince ($15.00);

4º— La reclamación número un mil doscientos siete (1207), por concepto de pensiones, de José del Carmen Saldaña, por la suma de treinta pesos ($30.00);

5º— La reclamación número un mil doscientos ocho (1208), por concepto de sueldos, de Ana Patria Báez, por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00);

6º— La reclamación número un mil doscientos diez (1210), por concepto de sueldos, de Leo Peña, por la suma de cien pesos ($100.00);

7º— La reclamación número un mil doscientos doce (1212), por concepto de pensiones, de Mariquita Yentes, por la suma de quince pesos ($15.00);

8º— La reclamación número un mil doscientos catorce (1214), por concepto de sueldos, de Luis E. Jerez, por la suma de cuarenta pesos ($40.00);

9º— La reclamación número un mil doscientos diecisiete (1217), por concepto de sueldos, de José Diógenes Martínez G., por la suma de ciento cuarentidós pesos con cincuenta centavos ($142.50);

10º— La reclamación número un mil doscientos dieciocho (1218), por concepto de sueldos, de José A. Martínez G., por la suma de cuarenta pesos ($40.00);

11º— La reclamación número un mil doscientos diecinueve (1219), por concepto de sueldos, de Sergio Herrera, por la suma de ciento sesenta pesos ($160.00);

12º— La reclamación número un mil doscientos veintiuno (1221), por concepto de sueldos, de Carmen García, por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00);

13º— La reclamación número un mil doscientos veinticinco (1225), por concepto de sueldos, de Víctor Manuel Ramírez, por la suma de ciento setenticinco pesos ($175.00);

14º— La reclamación número un mil doscientos treintiuno (1231), por concepto de sueldos, de Nicolás García, por la suma de dieciseis pesos ($16.00);

15º— La reclamación número un mil doscientos cuarenticuatro (1244), por concepto de sueldos, de M. Manuela Vda. Ramírez, por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00);

16º— La reclamación número un mil doscientos cincuentinueve (1259), por concepto de sueldos, de José de Jesús Taveras, por la suma de dieciseis pesos ($16.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y justificar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 219, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 219.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos sesenta (360), por concepto de sueldos, de Nicolás Rodríguez hijo, se cancela por la suma de quinientos treintiun pesos ($531.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cuarenticuatro pesos con ochenta centavos ($44.80) y se rechaza por la suma de quince pesos ($15.00);

2º— La reclamación número seiscientos sesentiocho (668), por concepto de sueldos, de Ana Antonia Añil, se cancela por la suma de ciento cinco pesos ($105.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de ciento setentiocho pesos con cincuenta centavos ($178.50) y se rechaza por la suma de treintiún pesos con cincuenta centavos ($31.50).

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario

de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 220, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, y se rechazan, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número cuatrocientos noventisiete (497), por concepto de sueldos, de Juan Valerio, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

2º— La reclamación número quinientos dieciocho B (518-B), por concepto de sueldos, de Juan María Ramón, se aprueba por la suma de cuarentidós pesos con sesenta centavos ($42.60) y se rechaza por la suma de dos pesos con setenta centavos ($2.70);

3º— La reclamación número quinientos ochentidós (582), por concepto de sueldos, de Félix María Chapman, se aprueba

por la suma de diecinueve pesos, ($19.00) y se rechaza por la suma de veintiseis pesos ($26.00);

4º— La reclamación número seiscientos diecisiete (617), por concepto de sueldos, de Porfirio E. Romero, se aprueba por la suma de cuarentiocho pesos con sesenta centavos ($48.60) y se rechaza por la suma de seis pesos con noventa centavos ($6.90);

5º— La reclamación número setecientos (700), por concepto de sueldos, de Cosme R. Sánchez, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

6º— La reclamación número un mil doscientos veintitrés (1223), por concepto de sueldos, de Miguel A. Pichardo M., se aprueba por la suma de treinta pesos ($30.00) y se rechaza por la suma de treinta pesos ($30.00);

7º— La reclamación número un mil doscientos treinticuatro (1234), por concepto de sueldos, de Enedina Pichardo, se aprueba por la suma de doce pesos ($12.00) y se rechaza por la suma de treintiseis pesos ($36.00);

8º— La reclamación número un mil doscientos treinticinco (1235), por concepto de sueldos, de Margarita A. de Fontana, se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de veintinueve pesos ($29.00);

9º— La reclamación número un mil doscientos treintiseis (1236), por concepto de pensiones, de María Elisa y Elena de Vargas, se aprueba por la suma de quince pesos ($15.00) y se rechaza por la suma de treinta pesos ($30.00);

10º— La reclamación número un mil doscientos cincuentiocho (1258), por concepto de sueldos, de Pablo R. Campos, se aprueba por la suma de ciento ochenticinco peso ($185.00) y se rechaza por la suma de cuarenta pesos ($40.00);

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto, hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los ar-

tículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 221, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 221.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas y se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número seiscientos sesentitrés (663), por concepto de sueldos, de Gloria Valdés de Beauchamps, se cancela por la suma de noventa pesos ($90.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de ciento setenta pesos ($170.00). Figura como cesionario el señor Francisco Martínez Alba.

2º— La reclamación número un mil doscientos cuarenticinco (1245), por concepto de sueldos, de Alejandrina P. de Ro-

jas, se cancela por la suma de treinta pesos ($30.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de noventa pesos ($90.00). Figura como cesionario The Bank of Nova Scotia.

PARRAFO I.— De acuerdo con las prescripciones de la Ley es deber de los cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las reclamaciones cedidas, y demostrar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 239, que nombra al Sr. Rodolfo Bonetti Burgos miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 239.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 27º del artículo 49 de la Constitución, de nombrar al Presidente y los demás miembros del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rodolfo Bonetti Burgos queda nombrado, en lugar del Licenciado Wenceslao Troncoso Sánchez, miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 244, que prohibe la exportación, venta o traspaso de equipos radiotelegráficos, repuestos o partes de los mismos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 244.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las dificultades de la importación, los equipos radiotelegráficos y sus repuestos existentes en el país en manos de particulares pueden ser necesarios para los servicios oficiales de comunicaciones;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohibe la exportación, venta o traspaso en cualquier forma de equipos radiotelegráficos, repuestos o partes de los mismos, de cualquier naturaleza y en cualquier estado en que se encuentren, sin previo permiso del Director General de Comunicaciones.

Art. 2.— Las personas que violen lo dispuesto en el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 246, que prohibe la exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 246.

CONSIDERANDO: Que, en las actuales circunstancias, se hace necesario retener en el país todo cuanto sea indispensable para la protección del pueblo dominicano;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— La exportación o reexportación de medicinas y productos farmacéuticos de toda naturaleza existentes en el país, sean de procedencia extranjera o de producción nacional, no podrá realizarse sino con previo permiso del Poder Ejecutivo, que los interesados deberán solicitar por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 2.— Las personas que violen el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 247, que determina la jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, y que nombra al Mayor Emiliano Camarena, E. N., miembro de la Subcomisión.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 247.

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte en las Provincias del Norte del país constituye una organización coor-

dinada, y que por tanto, conviene extender a todas ellas la jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo que funciona en Santiago;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— La jurisdicción de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo creada por el Decreto Nº 152, del 4 de agosto del año en curso, queda extendida de modo que abarque las Provincias de Santiago, Montecristi, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat, Duarte y Samaná.

Art. 2.— El Mayor Emiliano Camarena, del Ejército Nacional, queda nombrado miembro de la Subcomisión a que se refiere el artículo anterior, en lugar del Teniente Coronel Juan Hernández, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 248, que deroga el Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930, que autorizaba a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo a construír una planta hidroeléctrica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 248.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930, el Poder Ejecutivo, basado en la Ley Nº 4916 relativa a la utilización de las aguas de los ríos para fines industriales, del 22 de noviembre de 1909, concedió autorización a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. para utilizar en el establecimiento de una planta hidroeléctrica en las márgenes del canal de irrigación de la Común de Santiago, las aguas del río Yaque del Norte que corren por dicho canal,

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del ya referido Decre-

to prevé que la ya mencionada autorización debía caducar en el caso de que la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. no comenzara las obras relativas a la dicha planta hidroeléctrica dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la autorización;

CONSIDERANDO: Que la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. no comenzó las referidas obras en el plazo señalado por el Decreto de autorización, en el artículo del mismo ya citado,

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto la autorización concedida a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. para construir una planta hidroeléctrica en las márgenes del canal de irrigación de la Común de Santiago utilizando las aguas del Río Yaque del Norte que corren por dicho canal, y, en consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 1272, del 7 de abril de 1930.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 249, que nombra al Sr. Ingeniero Leo Pou Ricart, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 249.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5 del artículo 49 de la Constitución de la República, y

VISTO el Decreto Nº 917, de fecha 6 de febrero del año 1934, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal;

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ingeniero Leo Pou Ricart, queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

GOBERNACION PROVINCIAL
Puerto Plata, R. D.

Núm. 117.

En la ciudad de Puerto Plata, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once de la mañana, compareció por ante mí, MANUEL A. BATISTA C., Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el Señor DIMAS BLAS, mayor de edad, de estado casado, de oficio fogonero, natural de JAMAICA, Antillas Inglesas, domiciliado y residente en la Sección de Sabana del Corozo, Común y Provincia de Puerto Plata, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 4428, Serie 37, Sello Núm. 296546, de 1942, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana, concedida por Resolución Núm. 209, del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Agosto del año en curso, en cumplimiento del inciso "b" y el párrafo 2do. del Artículo 1ro. de la Ley Núm. 1227 de fecha 4 de Diciembre de 1929, sobre naturalización, he procedido a entregar al Señor DIMAS BLAS la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación que certifica y dá fe.

Manuel A. Batista C.,
Gobernador Provincial.

Hugo Villanueva Garmendía,
Secretario de la Gobernación Provincial.
Dimas Blas.

CERTIFICACION

La presente CERTIFICACION, se expide, firma y sella en

la ciudad de PUERTO PLATA, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Hugo Villanueva Garmendía,
Secretario de la Gobernación Provincial.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que crea la Provincia de SAN RAFAEL y dispone otros cambios en la organización político-territorial (Nº 83).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 233, que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club "2 de Julio" Inc., de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 240, que otorga el exequátur de ley al Sr. Julio V. Lamarche como Arquitecto Práctico.— Decreto Nº 241, que nombra al Sr. Emilio Zeller, Cónsul de la República en Jacksonville, Florida, E. U. de A.— Decreto Nº 243, que declara el "Mes del Cáncer".— Decreto Nº 245, que dispone la incineración de especies timbradas en desuso.— Decreto Nº 250, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 251, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 252, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 254, que rechaza reclamación por créditos contra el Estado.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1942. Nº 5801.

Ley que crea la Provincia de SAN RAFAEL y dispone otros cambios en la organización político-territorial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 88.

Vistos los artículos 33, inciso 6º; 67 y 82 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que al ser terminado el trazado material de la línea fronteriza, y tal como sabiamente lo expone el Honorable Señor Presidente de la República en el histórico Mensaje que, por conducto de la Cámara de Diputados, dirigió al Congreso Nacional en fecha 26 de agosto de 1942, es necesario dar un nuevo impulso a las medidas tomadas en los últimos años para aumentar las facilidades y condiciones encaminadas a iniciar cada vez más intensamente en las regiones próximas a la frontera un proceso dinámico de repoblación y trasmutación social, económica y cultural en todos los órdenes, de manera que el nivel de vida y el espíritu nacional de ellas alcance el alto grado de desarrollo que tienen hoy en el resto del territorio patrio;

CONSIDERANDO: que una de esas medidas, de acuerdo con la propuesta del Honorable Señor Presidente de la República, debe ser la creación de una nueva circunscripción provincial en dicha región bajo el nombre de Provincia de Elías Piña, con la extensión y dentro de los límites que se describen en el proyecto de ley anexo al Mensaje;

CONSIDERANDO: que, por medio de sus elementos más destacados, al ser conocida esta nueva iniciativa del Benefactor de la Patria y Presidente de la República, los habitantes de aquella región han expresado con justa vehemencia el deseo

de que la nueva provincia sea designada con el nombre de SAN RAFAEL, para vincularla así ahora y en el futuro al recuerdo de su esclarecido autor, el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: que el Congreso, a su vez, al acoger esta nueva propuesta del Benefactor de la Patria, ha visto reflejada en ella su mente siempre vigilante en la conservación y defensa de los intereses nacionales y el ardiente amor a la nación que inspira todos sus actos, por lo cual la República lo aclama y exulta como su campeón más esforzado después de aquellos que la crearon y la sostuvieron en los primeros días de su existencia; que, movidos por esos sentimientos, los cuerpos legisladores quieren hacer suya aquella petición, cuyo justo fundamento se pone de manifiesto por sí solo;

CONSIDERANDO: a mayor abundamiento, que al ser adoptada esa denominación para la nueva provincia que por la presente se crea, se restablece en la región fronteriza un nombre que es histórico para los dominicanos, porque fué el de uno de los municipios que en los tiempos coloniales formaron parte de la región fronteriza;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Desde el día 1º de enero de 1943, el territorio correspondiente a las Comunes de Elías Piña y Bánica quedará segregado de la Provincia Benefactor para constituir una nueva Provincia, que se denominará Provincia de San Rafael y tendrá su cabecera en Elías Piña.

Art. 2.—Para los efectos de la presente ley, las Secciones de Guanito, El Llano y Sabana Larga, pertenecientes ahora a la Común de Las Matas de Farfán, pasarán a formar parte de la Común de Elías Piña; y la Sección de Higüerito, ahora perteneciente a la Común de Las Matas de Farfán, pasará a formar parte de la Común de Bánica. El poblado de Veladero se erige en Sección de Bánica, con el nombre de Guaroa.

Art. 3.— Las Secciones de Los Cercadillos, Guayajayuco, El Hoyo, Nicolás o Joca, La Palma y Ravinzal que en lo sucesivo se denominará Río Limpio, de la Común de Bánica, formarán un Distrito Municipal, con el nombre de Pedro Santana, dependiente de la Común de Bánica. El Distrito tendrá su cabecera en el poblado de Los Cercadillos, el cual se denominará

Pedro Santana, en honor de la figura militar más destacada de nuestra guerra de independencia.

Art. 4.— Las Secciones de Juan de la Cruz, Monte Francés, Rancho de Pedro, Rancho de la Guardia, Sabana de la Loma y Sobacón, que en lo sucesivo se denominará Aniceto Martínez, ahora pertenecientes a la Común de El Cercado, formarán un Distrito Municipal con el nombre de Hondo Valle, y que dependerá de la Común de Elías Piña. El Distrito tendrá su cabecera en el poblado de Hondo Valle.

Art. 5.— Las Secciones de Vallejuelo y Río Arriba del Sur, ahora pertenecientes a la Común de San Juan de la Maguana, pasarán a formar parte de la Común de El Cercado.

Art. 6.— Las Secciones de Arroyo Cano y Bui, ahora pertenecientes al Distrito Municipal de Padre Las Casas, Común de Azua, pasarán a formar parte de la Común de San Juan de la Maguana.

Art. 7.— El actual Distrito Municipal de Padre Las Casas, Común de Azua, con excepción de las dos Secciones indicadas en el artículo anterior, pero con adición de las Secciones de Bastidas, Corozo y Villalpando, que ahora pertenecen a la Común de Azua, quedará erigido en Común de la Provincia de Azua, a partir del 1º de enero de 1943.

Art. 8.— El actual Distrito Municipal de Pedernales, de la Provincia de Barahona, quedará erigido en Común de la misma Provincia, a partir del 1º de enero de 1943.

Art. 9.— La Junta Central Electoral dispondrá la celebración de elecciones extraordinarias en las jurisdicciones correspondientes, para elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia de San Rafael, así como los Ayuntamientos de Padre Las Casas y Pedernales. Dichas elecciones tendrán efecto el 16 de diciembre del presente año fecha para la cual serán oportunamente convocadas las Asambleas Electorales en la forma que la Constitución determina.

Art. 10.— La Provincia de San Rafael constituirá un Distrito Judicial de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Párrafo.— Todos los asuntos judiciales que estén pendientes de solución ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor al 1º de enero de 1943, y que

correspondan a la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial de San Rafael, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de éste, cuyos Jueces designará el Senado de la República en tiempo oportuno para que puedan tomar posesión el 1º de enero de 1943.

Art. 11.— El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedan capacitados para resolver, respectivamente, todas las cuestiones administrativas o judiciales que se relacionen con la erección de la nueva Provincia y las dos nuevas Comunes previstas por esta ley.

Art. 12.— La presente ley modificará, a partir del 1º de enero de 1943, todas las disposiciones de la Ley Nº 125, del 3 de junio de 1939, sobre División Territorial de la República, en cuanto sea necesario; pero los cambios que en esta ley se disponen serán efectivos inmediatamente para los fines de las elecciones previstas en sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 233, que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos del Club "2 de Julio" Inc., de San Pedro de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 233.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 4 de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado en fecha 27 de agosto de 1942 los señores Enrique Valdez y Publio E. Gómez, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club "2 de Julio" Incorporado, sociedad recreativa domiciliada en San Pedro de Macorís, por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicha asociación en asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 1942; y

Vista la copia certificada del acta de la mencionada asamblea general extraordinaria, en que consta las modificaciones de que se trata,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos del Club "2 de Julio" Inc., de San Pedro de Macorís, en asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 240, que otorga el exequátur de ley al Sr. Julio V. Lamarche como Arquitecto Práctico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 240.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de Ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Julio V. Lamarche en fecha 2 de septiembre de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Julio V. Lamarche el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Arquitecto Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 241, que nombra al Sr. Emilio Zeller, Cónsul de la República en Jacksonville, Florida, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 241.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Emilio Zeller queda nombrado Cónsul de la República en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 243, que declara el "Mes del Cáncer".

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 243.

CONSIDERANDO: Que un grupo de notables facultativos de esta ciudad ha constituído una asociación científica, denominada Liga Dominicana contra el Cáncer, con el laudable propósito de cooperar con las autoridades sanitarias en todo cuanto se relacione con la profilaxis y posibilidad de curación de esa grave dolencia humana, y especialmente con el propósito de allegar recursos con que adquirir una suficiente cantidad de radium para fines de la terapéutica anticancerosa; y que es pauta del Gobierno que presido alentar y patrocinar cuantas iniciativas tiendan, eficaz y desinteresadamente al mejoramiento o a la defensa de la salud pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Mes del Cáncer" el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre del presente año.

Art. 2.— Mientras la Liga Dominicana contra el Cáncer no obtenga su incorporación, los miembros de su actual Directiva quedan capacitados para celebrar festivales y colectas públicas y para administrar, gastar y aplicar en los propósitos de la Liga, las sumas con que el sentimiento caritativo del pueblo ha contribuído o contribuya al fondo de la Liga.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, y las demás autoridades del Estado, quedan facultadas para prestar a la Liga Dominicana contra el Cáncer toda la cooperación y todas las facilidades que estén a su alcance.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 245, que dispone la incineración de especies timbradas en desuso.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 245.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone, a propuesta de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la incineración de las especies timbradas en desuso e inservibles que se enumeran a continuación:

SELLOS DE CEDULA PERSONAL PARA HOMBRES:	
109 sellos de $0.25 cada uno	$ 27.25
SELLOS PARA CORREOS (de Meriño):	
209 sellos de $0.10 cada uno	20.90
SELLOS DE FOLLETOS:	
19,108 sellos de $0.05 cada uno	955.40
40,436 sellos de $0.10 cada uno	4,043.60
Total.....	$ 5,047.15

Art. 2.— Se comisiona al Tesorero Nacional, al Contralor y Auditor General, al Presidente de la Cámara de Cuentas, al Director del Presupuesto y al Encargado de Especies Timbradas, para controlar y certificar la incineración arriba ordenada, la cual tendrá efecto públicamente, en la forma que disponga el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 250, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número setecientos ochentidós (782), por concepto de sueldos, de José de Jesús Alvarez, por la suma de ochocientos treintidós pesos con cincuenta centavos ($832.50);

2º— La reclamación número un mil doscientos once (1211), por concepto de sueldos, de Teodoro Medina, por la suma de ciento cincuentitrés pesos ($153.00); figura como cesionario Heriberto Herrera;

3º— La reclamación número un mil doscientos veintidós

(1222), por concepto de arrendamientos, de José Domingo Rosado, por la suma de cien pesos ($100.00);

4º— La reclamación número un mil doscientos sesentiseis (1266), por concepto de sueldos, de José A. Tolentino, por la suma de treinta pesos ($30.00);

5º— La reclamación número un mil doscientos sesentisiete (1267), por concepto de arrendamientos, de la Sucesión de Juana G. Vda. Reinoso, por la suma de setecientos veinte pesos ($720.00);

6º— La reclamación número un mil doscientos ochenticinco (1285), por concepto de sueldos, de Rafael Díaz, por la suma de treinticinco pesos ($35.00);

7º— La reclamación número un mil doscientos ochentinueve (1289), por concepto de sueldos, de Petronila Angélica Gómez, por la suma de cuatrocientos siete pesos ($407.00);

8º— La reclamación número un mil doscientos noventiuno (1291), por concepto de subvenciones, de María Pichardo L., por la suma de doscientos pesos ($200.00);

9º— La reclamación número un mil doscientos noventiseis (1296), por concepto de sueldos, de Federico Fabio Ruíz, por la suma de doscientos cuarenta pesos ($240.00);

10º— La reclamación número un mil trescientos (1300), por concepto de sueldos, de Alicia Martes, por la suma de veinte pesos ($20.00);

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 251, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 251.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación y se rechazan, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número quinientos dieciocho A (518-A), por concepto de arrendamientos, de Ana Carlota Luis de Sánchez, se aprueba por la suma de noventinueve pesos con cuarenta centavos ($99.40) y se rechaza por la suma de cuatro pesos ($4.00);

2º— La reclamación número seiscientos treinticuatro (634), por concepto de arrendamientos, de J. M. Batlle & Co., C. por A., se aprueba por la suma de un mil seiscientos noventitrés pesos ($1.693.00) y se rechaza por la suma de doscientos cincuentiseis pesos ($256.00);

3º— La reclamación número seiscientos cuarentisiete (647), por concepto de arrendamientos, de José de la Cruz, se aprueba por la suma de ciento treinticinco pesos ($135.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

4º— La reclamación número ochocientos treintidós (832), por concepto de sueldos, de Inés Aurora Agramonte, se aprueba por la suma de quinientos sesentidós pesos con cincuenta centavos ($562.50) y se rechaza por la suma de treintisiete pesos con cincuenta centavos ($37.50). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

5º— La reclamación número un mil doscientos cincuenti-

cuatro (1254), por concepto de sueldos, de Margot Peña, se aprueba por la suma de cincuenticinco pesos con setenticinco centavos ($55.75) y se rechaza por la suma de dieciocho pesos con setenticinco centavos ($18.75).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto, hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 252, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 252.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda can-

celación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan;

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan y se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número seiscientos dieciseis (616), por concepto de comunicaciones, de la All America Cables & Radio, Inc., se cancela por la suma de veintiocho mil dieciseis pesos con sesenticinco centavos ($28,016.65) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de trescientos diecinueve pesos con cincuenticuatro centavos ($319.54);

2º— La reclamación número setecientos seis (706), por concepto de sueldos, de Miguel A. Ravelo, se cancela por la suma de un mil ciento doce pesos, con veinticuatro centavos ($1.112.24), por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de ciento cuarenticuatro pesos con cincuenta centavos ($144.50). Figura como cesionario por la suma de $1,112.24 Francisco Martínez Alba.

3º— La reclamación número setecientos cuarentidós (742), por concepto de subvenciones, de Eusebio Martínez R., se cancela por la suma de ciento cuarenta pesos ($140.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de doscientos pesos ($200.00). Figura como cesionario por la suma de $140.00 Francisco Martínez Alba.

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de Marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 254, que rechaza reclamación por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 254.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación por créditos contra el Estado número setecientos veintidós (722), por concepto de pensiones, de Edelmira y Asia Gazán, por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5802.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 82, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, sobre permuta de terrenos.— Ley Nº 84, que modifica el art. 54 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad Nº 372.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 253, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 255, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 256, que

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

declara de alto interés social la expropiación de ciertas porciones de terrenos en el sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal.— Decreto Nº 258, que nombra a la Sra. Maricusa Mercado de Gautier, miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 260, sobre solicitudes de licencia para cursar estudios en el extranjero.— Decreto Nº 261, que suspende el control del Gobierno sobre los bienes del Dr. José Tedeschi, fallecido.— Decreto Nº 262, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C por A., de Ciudad Trujillo.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1942. Nº 5802.

Resolución Nº 82, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, sobre permuta de terrenos.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 82.

CONSIDERANDO: que en el mes de noviembre del año 1936, el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de conseguir un buen terreno para construir una gallera, resolvió celebrar un Contrato con la Sucesión de don Gregorio Velazquez, para obtener de ella en propiedad el terreno necesario, a cambio de un solar con una casa, perteneciente a dicha común;

CONSIDERANDO: que al ser sometida a la aprobación de la Cámara de Diputados la Ordenanza Municipal correspondiente, de acuerdo con los preceptos constitucionales, en el texto de dicha ordenanza sometido a esta Cámara y aprobado por ésta por medio de Resolución promulgada por el Poder Ejecutivo el 30 de noviembre de 1936, se deslizó un error material, pues solo se incluyó el solar perteneciente a la citada común, como elemento de la permuta, omitiéndose la casa construída en dicho solar, que había sido también asignada para la permuta en el acuerdo del citado ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís votó en fecha 12 de diciembre de 1936 una Ordenanza aclaratoria, y omitió someterla a la aprobación de la Cámara de Diputados, como era su deber, por implicar un aumento de enagenación inmobiliar;

CONSIDERANDO: que para cubrir esa omisión, el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, cumpliendo

con su acuerdo tomado en fecha 11 de agosto de 1942, ha sometido a la aprobación de esta Cámara su ordenanza aclaratoria votada en fecha 12 de diciembre de 1936, y trasmitida a esta Cámara, con su recomendación favorable, por el Honorable Presidente de la República, por medio de su oficio Número 11858, de fecha 2 de septiembre de 1942,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el inciso segundo de su artículo 22,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 12 de diciembre del año 1936, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que en la Resolución dictada en fecha 31 de octubre de 1936, se cometió un error u omisión en la Cláusula Segunda al señalar el inmueble propiedad de la Común que había de transferirse en favor de la Sucesión de don Gregorio Velazquez, en cambio de la adquisición a que se refiere el Artículo Primero de la misma, la cual fué aprobada por Resolución Número 1213 de la Honorable Cámara de Diputados, en fecha 25 de noviembre de 1936 y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre del mismo año,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 33 de la Ley de Organización Comunal, RESUELVE:— Artículo Unico: Modificar la Cláusula Segunda del dispositivo de la Resolución de fecha 31 de octubre de 1936, por la cual se resolvió adquirir, por permuta una porción de terreno propiedad de la viuda y Sucesora de don Gregorio Velazquez, para que se lea así: SEGUNDO: Transferir en favor de la Sucesión de don Gregorio Velazquez, y en cambio de la adquisición a que se refiere el Artículo anterior, el solar y la casa de maderas pertenecientes a la Común y situada en la calle "10 de Septiembre", con su frente al Sur en dicha calle, y lindando por sus lados Este y Oeste, con propiedades que son o fueron de don Antonio de Castro y don Emilio Meller, respectivamente; y por el Norte, con propiedad que es o fué de don Juan Bautista Dinzey, y el cual solar tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTISIETE METROS CON TREINTIUN

CENTIMETROS CUADRADOS (257.31 cm2), según plano autorizado en fecha 28 de Enero de 1919, por el Agrimensor Público, don Eladio Sánchez, habiendo adquirido la Común dicho inmueble, solar y casa, por transferencia que le hiciera el señor Joaquín María Bobea, según escritura autorizada por el Notario Público Féliz Edilberto Richiez, en fecha 21 de noviembre de 1910.— DADA en la Sala Capitular de la Común de San Pedro de Macorís, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiseis.— (fdo.) RAUL A. CARBUCCIA A., Presidente del Ayuntamiento.— (fdo.) CONRADO SANCHEZ L., Secretario Gral. del Ayuntamiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 84, que modifica el art. 54 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad Nº 372.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 84.

UNICO.— Se modifica el artículo 54 de la Ley sobre Cé-

dula Personal de Identidad, Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 54.— Las hojas de solicitud de pago que presenten las oficinas del Estado, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, deberán contener una certificación del funcionario que las firme de que todas las personas que en dichas hojas figuren están provistas de su Cédula Personal al día. Sin este requisito no podrán librarse los cheques de pago correspondientes."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 253, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 253.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número seiscientos ochentisiete (687), por concepto de sueldos, de Eladia Jáquez, se cancela por la suma de ciento ochentiseis pesos ($186.00) por haber sido pagada, y se rechaza por la suma de treinta pesos ($30.00);

2º— La reclamación número un mil ochentidós A (1082-A), —antigua Nº 7093—, por concepto de sueldos, de Armando Germán, se cancela por la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos ($112.50) por haber sido pagada, y se rechaza por la suma de treintisiete pesos con cincuenta centavos ($37.50). Figura como cesionaria Verónica Casabianca.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 255, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 255.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan.

D E C R E T O :

UNICO.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número quinientos ochentiseis (586), por concepto de arrendamientos y sueldos, de Ana Carlota Luis de Sánchez, por la suma de noveinticinco pesos con ochenta centavos ($95.80), por ser una duplicación o repetición de parte de la reclamación número 518-A;

2º— La reclamación número un mil ochentidós (1082), por concepto de sueldos, de Armando Germán, por la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos ($112.50), por haber renunciado a ella el reclamante en favor de Verónica Casabianca;

3º— La reclamación número tres mil quinientos sesentiseis (3566), por concepto de sueldos, de José Antonio Tolentino, por la suma de treinta pesos ($30.00), por ser una duplicación o repetición de la reclamación número 1266;

4º— La reclamación número cinco mil setecientos cuarentidós (5742), por concepto de sueldos, de Angélica Pichardo, por la suma de sesenta pesos ($60.00), por ser una duplicación o repetición de parte de la reclamación número 406;

5º— La reclamación número seis mil doce (6012), por concepto de sueldos, de Margot Peña, por la suma de treinticinco pesos ($35.00), por ser una duplicación o repetición de parte de la reclamación número 1254;

6º— La reclamación número seis mil seiscientos treintinueve (6639), por concepto de sueldos, de Teodoro Medina, por

la suma de treintitrés pesos ($33.00), por ser una duplicación o repetición de parte de la reclamación número 1211;

7º— La reclamación número ocho mil novecientos diez (8910), por concepto de arrendamientos, de José Domingo Rosado, por la suma de cuarenta pesos ($40.00), por ser una duplicación o repetición de parte de la reclamación número 1222.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 256, que declara de alto interés social la expropiación de ciertas porciones de terrenos en el sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 256.

CONSIDERANDO: Que en varias porciones de los terrenos registrados del sitio denominado de Reparadero, de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, están establecidas numerosas personas que, al tiempo de procederse al saneamiento y registro de esos terrenos, constitutivos de la Parcela Nº 2, del Distrito Catastral Nº 12, de la Común y Provincia ya citadas, residían ya en esas porciones de los terrenos, amparadas por títulos de propiedad y por una posesión inmemorial de las porciones de terrenos cubiertas por esos títulos;

CONSIDERANDO: Que por causas ajenas a su voluntad que no es del caso detallar, esas personas no pudieron hacer valer regularmente sus derechos de propiedad y de posesión, al tiempo del saneamiento y registro de los terrenos en los cuales se encontraban sus porciones, o sea en los que forman la Parcela catastral ya mencionada;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de tales hechos, esas personas se encuentran hoy en inminente riesgo de verse desalojadas en masa y violentamente de las porciones de

terreno que ocupan, de abandonar por la fuerza sus labranzas, criaderos y otros medios de trabajo y de quedar en absoluto desamparo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado en casos de esa naturaleza considerar que existe un problema de alto interés social que es necesario resolver por medidas excepcionales en las cuales se anteponga a todo interés particular los intereses de una numerosa colectividad de familias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República, al consagrar el derecho de propiedad consigna, sin embargo, la capacidad del Estado para tomarla por causa debidamente justificada de utilidad pública o interés social, sin previa indemnización en los casos de calamidad pública, y que, en la presente ocasión, hay lugar a invocar esta situación excepcional, en consideración a que la República se encuentra en estado de guerra internacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Nº 1231, del 16 de diciembre de 1929 modificativa de la Ley de Registro de Tierras, Orden Ejecutiva Nº 511, del 1º de julio de 1920, dispone que solamente los Tribunales de Tierras conocerán de los litigios relacionados con terrenos registrados y sus mejoras; y que el artículo 122 de la misma Ley de Registro de Tierras faculta al Tribunal de Tierras para entender de lo relativo a expropiación de terrenos o mejoras registrados por motivo de utilidad pública,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se declara de alto interés social la expropiación, en favor del Estado, de las porciones de terrenos que, dentro de la Parcela Nº 2 del Distrito Catastral Nº 12, de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, ocupan, desde antes del saneamiento y registro de la referida Parcela por el Tribunal de Tierras, a título de propietarios y poseedores, las siguientes personas:

Ramón Mejía, Felipe Correa, Manuel de Regla La Paix, Juan Antonio La Paix, Julián Severino, José Hilario, Julio Severino, Damián Lara, Eduardo La Paix, Manuel de Jesús La Paix, Cayetano La Paix, Juan Bautista La Paix, Blas de Cristóbal Lara, Daniel La Paix, Manuel José Lora, Braulio Pineda, Felipe García, Marcelino Reyes, Juan Severino, Marcelino Al-

cántara, Rafael Santos, Manuel de Jesús Hernández (a) Masu, Apolinar de Jesús, Matías del Pozo, Jacinto Reyes, Silvestre Maldonado, Oscar Montás, José Peleche Maldonado, Ricardo Valdespino, Adriano Rodríguez, Enrique Catalina Santamaría, Ventura Santos, Eugenio Flores, José Flores, Rosendo Flores, María Matos, Tomás Severino, Joaquín Lora, Eugenio Mota, Ninito Frances, Telesforo Adames, Patricio Adames, Pedrito Adames, Fidel Adames, Paulina García, José Corporán, Ramón Dominguez (a) Mon, Félix Ciprián, Pulungo Dominguez, Julián Dominguez, Julio Dominguez, Marcelino Falcón, Claudino García, Juanico García, Niní García, Mami García, Bimbo García, Noño García, Antonio García, Marcelino García, Apóstulo de Jesús, Domingo de Jesús, Manuel de Jesús, José Julia, Felipe Julia, Sixto Julia, Ramón Jiménez, José Jiménez (a) Josecito, Juan La Paix, Domingo de León, Ramón de León, José Severino, Polonio Pineda, Evaristo García, María Santos Vda. León, Germán Candelario, Andrés Candelario, Francisco Candelario, Felipa Chacón, María Márquez de los Santos, Maximiliano La Paix, Eduardo Severino, Rosa Maldonado, José Domínguez, Pedro La Paix, Ursula de León, Santiago de León, Marcelino de León, Joaquín Lara, Antonio Lara, Bobito Lora, Manuel Antonio Lora, Manuel Regla Lora, Joaquín Lora, Zacarías Marrero, Prietico Mejía, Félix Marrero, Juanica Mieses, Nino Mieses, Marcelino Nivar, Marcial del Pozo (a) Marcia, José del Pozo, Guillermo del Pozo, Alberto del Pozo, Andrés Pereyra, Neno Pereyra, Paulo Paniagua, Alonso Severino, Ramón Severino.

Art. 2.— La Parcela de terreno dentro de la cual se encuentran establecidas las personas mencionadas en el artículo anterior, pertenece actualmente, en virtud del Certificado de Título Nº 227, del 9 de mayo de 1942, al señor Antonio Roig, quien la adquirió en la suma de $30,000.00 del señor Jaime Mota hijo, quien a su vez la adquirió del señor Antonio Mota en la suma de $12,360, quien a su vez adquirió los derechos de propiedad sobre los terrenos, en la suma de $10,000.00, del señor Augusto Chottin, antes de expedirse el Certificado de Título original por el Tribunal de Tierras.

Art. 3.— El presente Decreto servirá de título legal para que el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras inicie los procedimientos indicados en el artículo 122 de la Ley de Registro de Tierras, a fin de que las porciones de terrenos pre-

vistas en el artículo 1 del presente Decreto sean expropiadas a favor del Estado.

Art. 4.— La indemnización que fije el Tribunal de Tierras a favor del propietario de las porciones de terreno que sean expropiadas, se hará efectiva tan pronto como cese el estado de guerra de la República, de acuerdo con la Ley de apropiación que se dicte al respecto.

Art. 5.— Los ocupantes de las porciones de terreno declaradas de alto interés social por el presente Decreto y cuya expropiación en favor del Estado se dispone por el mismo, podrán continuar sin perturbación en sus labranzas, criaderos y trabajos actuales, cada uno dentro de sus respectivas posesiones actuales, todo de acuerdo con las condiciones y disposiciones que al efecto dicte el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y en tales posesiones serán protegidos por las autoridades.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 258, que nombra a la Sra. Maricusa Mercado de Gautier, miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 27º, artículo 49 de la Constitución, de nombrar al Presidente y los demás miembros del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo,

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Maricusa Mercado de Gautier queda nombrada, en lugar del Ingeniero Manuel Salvador Gautier, miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 260, sobre solicitudes de licencia para cursar estudios en el extranjero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49º-3º de la Constitución, y en vista de las exigencias de trabajo impuestas por las circunstancias actuales en todos los ramos del Gobierno,

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto queda prohibido a todos los jefes de departamentos e instituciones del Estado dar curso a solicitudes de licencia con disfrute de sueldo, o recomendar tales solicitudes, cuando fueren elevadas por funcionarios o empleados públicos con el objeto de trasladarse al extranjero para cursar estudios de cualquier naturaleza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 261, que suspende el control del Gobierno sobre los bienes del Dr. José Tedeschi, fallecido.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 261.

CONSIDERANDO: Que el señor Doctor José Tedeschi, cu-

yos bienes en la República están bajo el control del Gobierno, por tratarse de un súbdito de una nación con la cual la República se encuentra en estado de guerra, ha fallecido;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que los bienes ya indicados pasarán, por herencia, al patrimonio de los hijos del fallecido, y que dichos hijos son, según se ha comprobado debidamente, y por sus propias declaraciones, de nacionalidad dominicana, y que por lo tanto, no es de lugar mantener el control del Gobierno sobre esos bienes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1517, del 17 de febrero del año en curso.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para tomar todas las providencias de carácter administrativo que sean necesarias para que los bienes relictos por el Dr. José Tedeschi, existentes en la República, queden en libertad de ser regulados por la ley civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 262, que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 262.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley núm. 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley núm. 632, del 11 de diciembre del mismo año,

DECRETO:

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., de Ciudad Trujillo, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de ciento cincuenta pesos mensuales, que será cubierta con cargo a la Compañía ya indicada.

Art. 3.— La totalidad de los fondos de la Compañía será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea la Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme el artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de

septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

Año LXIII. Núm. 5803.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 85, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 242, que concede la incorporación a la sociedad "La Caridad", de Santiago, R. D.— Decreto Nº 259, que concede al Sr. Dr. Rafael Luis Gómez Carrasco la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto sobre el pago de la deuda consolidada de la Común de San Francisco de Macorís (Nº 263).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4,729.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1949, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 23 de Septiembre de 1942. Nº 5803.

Ley Nº 85, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 85.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:		$ 2,291.00
G20152A	Servicios Personales:	$ 2,291.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2,292.02
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,205.04	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	86.98	
		$ 2,292.02	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 2,285.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 2,285.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 210.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 210.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 818.00
G10426	Gastos Varios del Servicio Aduanero:	$ 818.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 100.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 100.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 1,825.00
G31849	Para las reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 1,825.00	
31832	CONSTRUCCION DE MUELLES Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO'		$ 6,120.00
G31832	Para continuación de los trabajos finales del Puerto de C. Trujillo:	$ 6,120.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS ETC.:		$ 500.00
G31822	Carreteras, Puentes, caminos, etc.:	$ 500.00	

31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 300.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 300.00	
			$ 16,741.02

AL:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110	S E N A D O :		$ 1,825.00
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 525.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	" 1,200.00	
G10110	Para Gastos de Recepción:	" 100.00	
		$ 1,825.00	

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:		$ 2,291.04
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,291.04	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS DE VIAJES Y OTRAS ATENCIONES POR DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 4,000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 4,000.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 818.00
G10426C	Adquisición de Propiedades:	$ 818.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 500.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 5,000.00
G31831	Para construcción y conservación de Muelles y Puertos de la República:	$ 5,000.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 2,306.98
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2,306.98	
			$ 16,741.02

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 242, que concede la incorporación a la sociedad "La Caridad", de Santiago, R. D.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 242.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 26 de agosto de 1942 el señor José María Benedicto en su calidad de Presidente de la sociedad "La Caridad", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Considerando: Que del estudio del expediente resulta que

se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "La Caridad", sociedad domiciliada en Santiago de los Caballeros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 259, que concede al Sr. Dr. Rafael Luis Gómez Carrasco la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 259.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Rafael Luis Gómez Carrasco, Presidente de la Casa de América y Residencia Hispano-Americana, de Madrid; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Rafael Luis Gómez Carrasco, Presidente de la Casa de América y Residencia Hispano-Americana, de Madrid, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto sobre el pago de la deuda consolidada de la Común de San Francisco de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 263.

CONSIDERANDO: Que la Común de San Francisco de Macorís tiene una deuda consolidada que asciende actualmente a la suma de $46,236.60 sujeta a amortización ya exigibles y a un interés anual que oscila de 6 a 8 por ciento; y que, como resultado de las circunstancias actuales, la referida Común no se encuentra en condiciones de atender al mismo tiempo a la amortización y al pago de intereses de esa deuda, sin perjuicio de la eficiencia de los servicios públicos que están a su cargo de acuerdo con las leyes, por lo cual sólo está pagando los intereses de esa deuda;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, como tutor de las Comunes en lo económico, usar de todos los medios a su alcance para facilitar su desenvolvimiento en sus deberes esenciales;

En ejercicio de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la terminación del presente estado de guerra, el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís podrá aplicar al sostenimiento de los servicios públicos que están a su cargo, sujetándose a las prescripciones legales, las sumas que al presente está aplicando al pago de intereses de su deuda consolidada.

Art. 2.— Sin embargo, el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís deberá aplicar las sumas aludidas en el artículo anterior a la amortización y pago de intereses de la deuda consolidada de la Común, en el caso de que los titulares de dicha deuda convengan con el Ayuntamiento en reducir al 4 por ciento anual el tipo de los intereses de la deuda, por acto auténtico que modifique expresamente los contratos correspondientes, a satisfacción de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Las sumas que resulten de la reducción del tipo de interés, si dicha reducción fuere convenida, se aplicarán a la amortización de la deuda, sin perjuicio de otras sumas que, para la misma amortización, pueda disponer el Ayuntamiento.

Art. 3.— Si sólo algunos de los titulares de la deuda convinieren en la reducción del tipo de interés al límite indicado en el artículo anterior, el Ayuntamiento aplicará a la amortización y pago de intereses a dichos titulares la suma que al presente destina al pago de intereses a favor de esos titulares, aplicando el resto conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "MATA HAMBRE", PARCELAS NUMEROS: 75 (SETENTA Y CINCO), 76 (SETENTA Y SEIS) Y 77 (SETENTA Y SIETE), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

SALOME OBREGON DE POU, TIMOTEA F. MARTINEZ DE SUAREZ, DANIELA ARAGONES DE CASTILLO, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Altagracia Miranda Vda. Payano, Carretera "Sánchez", Km. 4, Miguel Angel Peña, Carretera "Sánchez", Km. 4, Manuel Sánchez, Avenida "Fabre Geffrard", Amado Padrón, Calle ::El Número" Nº 12, Ciudad Trujillo, Suc. de Enrique Henríquez, (Antonio A. Henríquez), Ciudad Trujillo, Cap. Danilo Trujillo, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUEDIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HONDURAS", Lugar de "MATA HAMBRE", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 75, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Miranda Vda. Payano; AL ESTE: Altagracia Miranda Vda. Payano; AL SUR: Carretera "Sánchez"; AL OESTE: Miguel Angel Peña.

PARCELA NUMERO 76, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Miranda Vda. Payano y Manuel Sánchez; AL ESTE: Avenida "Fabre Geffrard"; AL SUR: Amado Padrón; AL OESTE: Calle en proyecto.

PARCELA NUMERO 77, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Enrique Henríquez; AL ESTE: Altagracia Miranda Vda. Payano y Miguel A. Peña; AL SUR: Carretera "Sánchez"; AL OESTE: Cap. Danilo Trujillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 8, esquina "Colon", de esta Ciudad Trjuillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

14 (CATORCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA

Provincia de Espaillat.— CIUDAD DE MOCA.

Solares Números: 2 de la Porción B; 8 de la Manzana Nº 51, 5 de la 53 y 9 de la 69.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emilia R. Vda. Ramírez, José Rodríguez (Chino), Suc. de Emilio Rodríguez, Común de Moca, Casiano Morel, Antonio Bueno, Martina Rodríguez, Luciano A. Rodríguez, Doroteo A. Rodríguez, Dr. Santiago Collado Madera, Lic. Marino Tejeda, Suc. de Antonio Guzmán, Julio Rodríguez, Estela Michel, María Arduey, Blanca Lara de Rojas, Suc. de José Ma. Dumit, Ana Amelia de Lara.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 2 de la Porción B; 8 de la Manzana 51; 5 de la 53 y 9 de la 69, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Moca, Ciudad de Moca, Provincia de Espaillat:

El Solar Nº 2 de la Porción B, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Rio Moca;

AL ESTE : Calle Julia Molina, José Rodríguez (Chino), Suc. Emilio Rodríguez y Ayuntamiento de Moca;

AL SUR: José Rodríguez (Chino), Calle en Proyecto, que la separa de otra propiedad de José Rodríguez (Chino), Suc. de Emilio Rodríguez, Prolongación Calle Rosario y Camino de Moca a Estancia Nueva;

AL OESTE: Callejón que la separa de Casiano Morel, Antonio Bueno, Martina Rodríguez, José Rodríguez (Chino) y Rio Moca.

El Solar Nº 8 de la Manzana Nº 51, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 9, reclamado por el Sr. Doroteo A Rodríguez.

AL SUR : Propiedad del Lic. Marino Tejeda;

AL ESTE : Propiedad de los Sucs. de Antonio Guzmán;

AL OESTE : Calle José Trujillo Valdez.

El Solar Nº 5 de la Manzana Nº 53, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: María Arduey,

AL SUR : Calle Nuestra Señora del Rosario,

AL ESTE : Calle José Ma. Michel (Ant. Libertad), y

AL OESTE : Solar Nº 7 y Estela Michel.

El Solar Nº 9 de la Manzana Nº 69, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Suc. de José Ma. Dumit,

AL SUR : Solar Nº 8 de Ana Amelia de Lara,

AL ESTE : Suc. de José Ma. Dumit,

AL OESTE : Calle Presidente Vásquez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Octubre del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la Calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Septiembre del año 1942, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MOCA.

Sección de San Víctor. Lugar de San Víctor. PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Espaillat.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

FRANCISCO VENTURA, Antonio Ovalles, Felix Antonio Jorge, Marcelino Tavera, Juan Antonio Pérez y Luciano Pérez.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento del título de propiedad de la Parcela Nº 1 Provisional del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Moca. Sección de San Víctor, Lugar de San Víctor, Provincia de Espaillat.

La Parcela Nº 1 prov. tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Antonio Ovalle,
AL SUR : Camino San Víctor-Canca,
AL ESTE : Felix Antonio Jorge,
AL OESTE: Marcelino Tavera, Juan Antonio y Luciano Pérez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga angún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 del mes de Octubre de 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Septiembre del año 1942, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marca de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años, en favor de GABY, INC., una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., domiciliada en Nº 414 N. Third Street, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsilvania, Estados Unidos de América, fabricantes, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407, serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"G A B Y"

aplicada a proteger: COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR, INCLUYENDO LOCION CONTRA QUEMADURAS DEL SOL, LOCION PARA LAS MANOS, CREMAS PARA LIMPIAR, CREMA ESPECIAL PARA LIMPIAR, CREMA DE NOCHE, REFRESCANTE ESPECIAL DE LA PIEL, REFRESCANTE SUAVE DE LA PIEL, BASES PARA POLVOS, LOCION PARA LA CARA, CREMA PARA LOS OJOS Y LA GARGANTA, LAVADO DE HARINA DE ALMENDRAS, CAJITAS DE COSMETICOS MIXTOS, BRILLANTINAS, COLORETE SECO, LAPICES PARA LOS LABIOS, RELLENADORES PARA LAPICES PARA LOS LABIOS, POLVO DE BAÑO, POLVO PARA LA CARA, CREMA PARA LAS PESTAÑAS, COLORANTE PARA LOS OJOS, COSMETICOS (MASCARA), ESTUCHES PARA PANES DE POLVO PARA LA CARA, RELLENADORES PARA TALES ESTUCHES, PERFUMES, Y "EAU DE COLOGNE".— (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre de fantasía "GABY", usado por sí solo o en cualquier combinación con o-

tros elementos, palabras, diseños o representaciones, y escrito en cualquier forma, estilo, tamaño o color.



Se hace constar a solicitud de parte interasada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 24 de Febrero de 1942, bajo el Nº 393,664. según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.729.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5804.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que atribuye a la Común de San Cristóbal la concesión del 50% del producido de las Salinas de Puerto Hermoso.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 264, que concede indulto a varios presos.— Decreto Nº 265, que concede indulto condicional a varios presos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencia del Consejo Superior de Aduanas.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4,689.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 26 de Septiembre de 1942. Nº 5804.

Ley que atribuye a la Común de San Cristóbal la concesión del 50% del producido de las Salinas de Puerto Hermoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 86.

CONSIDERANDO: Que los beneficios derivados de las riquezas naturales del país, cual que sea la localidad del territorio nacional donde se encuentren, deben favorecer a toda la comunidad nacional; y que es deber de los gobiernos auxiliar con recursos del Estado a las regiones del país cuyo fomento sea de interés nacional pero cuyas finanzas se muestren deficientes para el logro cabal de ese propósito.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir del día 1º de enero de 1943, y a título de concesión a perpetuidad, se atribuye a la Común de San Cristóbal el cincuenta por ciento del producido de las Salinas de Puerto Hermoso.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 264, que concede indulto a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo no cumplido de las penas a que respectivamente fueron sentenciados, a los siguientes presos: Celestino Aren (Timo), Luis A. Calderón S., Antonio Adames, Natividad Batista, Jesús María Estrella, Amado Figueroa, Camilo de León, Abra-

ham Núñez y B., Ramón Paulino y R., Manuel E. Troncoso, Antolín Abreu, Dionisio Marte, Ramón Burgos, Faustino Vallejo e Isaías Toribio .

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 265, que concede indulto condicional a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede indulto del tiempo no cumplido de la pena a que fueron sentenciados por los Tribunales de la República, a los siguientes presos:

CARCEL DE LOMA DE CABRERA.— Ramón María Abreu, Julio Aracena, Eudosio Arias, Angel Aybar o N., Félix Balbuena, Alejandro Basora, Cedeño Bergal, Juanico Bergal, Demetrio Berroa, Raúl Cabrera o R., Modesto A. Castro, Pedro Ceballos R., José R. Cepín, Leonardo P. Collado, Emilio de la Cruz, Quintino de la Cruz, Alejandro Curiel, Efraín Díaz, Francisco Díaz, Juan Octavio Díaz, Facundo García, Francisco García, Graciliano García (Gracito), Ramón Gómez (Ramonón), Emiliano Guzmán, Domingo Henríquez, Juan Inoa T., Julián Jackson, Benigno de Jesús, Juan Abad García, Aquilina de León, Luis León, Victoriano Liriano, Casiano López A., Manuel Lora, Pedro Lora, Arturo Mariñez, Amalio Marte, José María Marte, Neftalí Marte, Hermenegildo Marte F., Isidro Marte O., Ramón Mata, Tomás Mejía S., Rafael H. A. Mena, Onidel Mercado, Hilario Minaya C., Rubesindo Morales, Emi-

lia Morales S., Juan A. Morel O., Randolfo Vict. Núñez, Evaristo Pascual, Jesús María Paulino, Mario Paulino, Cirilo Peña (Lilo), Félix Ma. Peña, Juan Peralta, Conrado Peralta M., Hilario Antonio Pérez, Francisco Pérez J., José Polanco, José Portorreal, Eliseo Ramos, Jesús María Reyes, Viterbo Reyes, Alberto Rodríguez, Francisco A. Rodríguez, Lucas Rodríguez, Luis E. Rodríguez, Arcadio Rosario, Eleuterio Rosario, Irene del Rosario, Carlos Ruiz o A., Luis María Sánchez, Manuel Emilio Santana, Andrés Santana, Antonio Santos, Juan Ma. de los Santos (Bacá), Agustina Segura, Magdaleno Sierra B., Octaviano Silverio, Leovigildo Suardí, Ismael Tapia, Juan Tavares, Juan Bta. Valerio, Crescencio Vásquez, Rafael Vásquez, Natividad Viloria, Otilio Yépez, Agustín Martínez P.

CARCEL DE PEDERNALES.— Lino Almánzar, José Belén, Mario Casimiro Checo, Manuel Coiscou, Pablo de la Cruz, Juan Cruz Casado M., Sergio A. Fernandez, Virgilio Gómez P., Agripino Guerrero, Paulino Guerrero, Jaime Henríquez, Enrique León, Luis Lora (Chirí), Ramón Marte, Santiago Marte, Marcelo Martínez, Ramón Minyete, Pedro María Núñez, Juan Padilla, Francisco Paulino, Generoso Pérez, Mesigá Pie, Félix Ma. Rodríguez, Pedro Romero, Fabio de la Rosa, Armando la Salas, Nouel Soto, Jaime Spad, Adolfo Tavares, David Valerio.

Art. 2.— El presente indulto se concede bajo la condición de que los beneficiarios del mismo establezcan su residencia en las colonias agrícolas que se les señale, y se dediquen en ellas a labranzas, en su propio provecho, a falta de lo cual el indulto se reputará como no concedido, debiendo el preso o presos en falta reingresar a la cárcel, hasta el cumplimiento de la condena.

Art. 3.— Los Secretarios de Estado de Guerra y Marina, de lo Interior y Policía, de Agricultura, Industria y Trabajo y el Procurador General de la República, cada uno en lo que le concierna, velarán por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "MATA HAMBRE", PARCELAS NUMEROS: 75 (SETENTA Y CINCO), 76 (SETENTA Y SEIS) Y 77 (SETENTA Y SIETE), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

SALOME OBREGON DE POU, TIMOTEA F. MARTINEZ DE SUAREZ, DANIELA ARAGONES DE CASTILLO, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Altagracia Miranda Vda. Payano, Carretera "Sánchez", Km. 4, Miguel Angel Peña, Carretera "Sánchez", Km. 4, Manuel Sánchez, Avenida "Fabre Geffrard", Amado Padrón, Calle ::El Número" Nº 12, Ciudad Trujillo, Suc. de Enrique Henríquez, (Antonio A. Henríquez), Ciudad Trujillo, Cap. Danilo Trujillo, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUEDIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HONDURAS", Lugar de "MATA HAMBRE", las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 75, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Miranda Vda. Payano; AL ESTE: Altagracia Miranda Vda. Payano; AL SUR: Carretera "Sánchez"; AL OESTE: Miguel Angel Peña.

PARCELA NUMERO 76, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Miranda Vda. Payano y Manuel Sánchez; AL ESTE: Avenida "Fabre Geffrard"; AL SUR: Amado Padrón; AL OESTE: Calle en proyecto.

PARCELA NUMERO 77, PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Enrique Henríquez; AL ESTE: Altagra-

cia Miranda Vda. Payano y Miguel A. Peña; AL SUR: Carretera "Sánchez"; AL OESTE: Cap. Danilo Trujillo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 8, esquina "Colon", de esta Ciudad Trjuillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MOCA

Provincia de Espaillat.— CIUDAD DE MOCA.

Solares Números: 2 de la Porción B; 8 de la Manzana Nº 51, 5 de la 53 y 9 de la 69.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emilia R. Vda. Ramírez, José Rodríguez (Chino), Suc. de Emilio Rodríguez, Común de Moca, Casiano Morel, Antonio Bueno, Martina Rodríguez, Luciano A. Rodríguez, Doroteo A. Rodríguez, Dr. Santiago Collado Madera, Lic. Marino Tejeda,

Suc. de Antonio Guzmán, Julio Rodríguez, Estela Michel, María Arduey, Blanca Lara de Rojas, Suc. de José Ma. Dumit, Ana Amelia de Lara.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 2 de la Porción B; 8 de la Manzana 51; 5 de la 53 y 9 de la 69, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Moca, Ciudad de Moca, Provincia de Espaillat:

El Solar Nº 2 de la Porción B, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Rio Moca;
AL ESTE : Calle Julia Molina, José Rodríguez (Chino), Suc. Emilio Rodríguez y Ayuntamiento de Moca;
AL SUR: José Rodríguez (Chino), Calle en Proyecto, que la separa de otra propiedad de José Rodríguez (Chino), Suc. de Emilio Rodríguez, Prolongación Calle Rosario y Camino de Moca a Estancia Nueva;
AL OESTE: Callejón que la separa de Casiano Morel, Antonio Bueno, Martina Rodríguez, José Rodríguez (Chino) y Rio Moca.

El Solar Nº 8 de la Manzana Nº 51, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Solar Nº 9, reclamado por el Sr. Doroteo A. Rodríguez.
AL SUR : Propiedad del Lic. Marino Tejeda;
AL ESTE : Propiedad de los Sucs. de Antonio Guzmán;
AL OESTE : Calle José Trujillo Valdez.

El Solar Nº 5 de la Manzana Nº 53, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: María Arduey,
AL SUR : Calle Nuestra Señora del Rosario,
AL ESTE : Calle José Ma. Michel (Ant. Libertad), y
AL OESTE : Solar Nº 7 y Estela Michel.

El Solar Nº 9 de la Manzana Nº 69, tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Suc. de José Ma. Dumit,
AL SUR : Solar Nº 8 de Ana Amelia de Lara,
AL ESTE : Suc. de José Ma. Dumit,
AL OESTE : Calle Presidente Vásquez.
SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Octubre del año 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la Calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Septiembre del año 1942, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MOCA.

Sección de San Víctor. Lugar de San Víctor. PARCELA NUMERO 1 PROVISIONAL.— Provincia de Espaillat.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

FRANCISCO VENTURA, Antonio Ovalles, Felix Antonio Jorge, Marcelino Tavera, Juan Antonio Pérez y Luciano Pérez.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento del título de propiedad de la Pacela Nº 1 Provisional del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Moca, Sección de San Víctor, Lugar de San Víctor, Provincia de Espaillat.

La Parcela Nº 1 prov. tiene los siguientes linderos:

AL NORTE: Antonio Ovalle,
AL SUR : Camino San Víctor-Canca,

AL ESTE : Felix Antonio Jorge,
AL OESTE: Marcelino Tavera, Juan Antonio y Luciano Pérez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga angún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 del mes de Octubre de 1942, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa que ocupa en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Qriginal.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 17 del mes de Septiembre del año 1942, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres de la tarde del día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. LUIS E. NADAL, Presidente, J. B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO, y SALVADOR HERNANDEZ, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia..

VISTA la Sentencia, Expediente Nº 310, pronunciada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarentidos;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior de Aduanas, eleva el Sr. Interventor de la Aduana de San Pedro de Macorís, en fecha 19 de Agosto de 1942, marcada con el Nº 381, manifestando inconformidad con la referida Sentencia, Expe-

diente Nº 310, del Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior eleva la Dirección Gral. de Aduanas, en fecha 31 de Agosto de 1942, marcada con el Nº 4492, en representación de la Aduana de San Pedro de Macorís;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior elevan los Sres. José Armenteros & Co., C. por A., en fecha 22 de Agosto de 1942, solicitando que sea confirmada la expresada Sentencia Expediente Nº 310, de fecha 14 de Agosto de 1942, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur;

LEIDAS las demás piezas del expediente:

RESULTA: Que por vapor holandés "INO", llegado al puerto de San Pedro de Macorís el 22 de Enero de 1942, recibieron los Sres. José Armenteros & Co., C. por A. comerciantes importadores de aquella plaza, 258 fardos de papel valorados en $10.910.10, con 52.473 K. B. y 49.488 K. N., según factura consular, que fueron aforados por la Aduana bajo el párrafo 652 del Arancel, a razón de 10 ctvos. el K. N., por liquidación Nº 1, planilla Nº 7, la cual fué entregada a los importadores el 3 de Julio de 1942 y pagada por ellos, bajo protesta, en comprobante formulario 15, Nº 34,401, el día 8 del mismo mes;

RESULTA: Que los Sres. José Armenteros & Co., C. por A., protestan del aforo de la Aduana, porque consideran que el papel que han importado, debido a su calidad y destino, debe ser aforado bajo el párrafo 626 del Arancel y el 113 de la Ley Nº 854, a $0.02 K. B., en ambos casos;

RESULTA: Que la Aduana de San Pedro de Macorís, en cambio, sostiene su aforo bajo el párrafo 652 del Arancel en vigor, a 10 centavos el K. N. porque considera que se trata de un papel de seda que es, entre otros usos, propio para envolver objetos delicados, resguardar estampas, etc., y no de un papel de envolver utilizable ordinariamente en el comercio;

EXAMINADOS: a) el pedido de este papel, Nº 594, hecho por el Sr. Miguel B. Perellada, en fecha 10 de Septiembre de 1941; b) la factura comercial Nº 54,429, de los embarcadores, Sres. Parsons & Whittemore, Inc., de New York, de fecha 28 de Noviembre de 1941; c) muestras sometidas por la Aduana y por los importadores, del papel objeto de la protesta; y d)

un reporte Nº 158779, de la Eléctrical Testing Laboratories, de New York, sobre el exámen de una muestra de papel de esta clase, encomendádoles por los Sres. Parsons & Whittemore, Inc.;

El Consejo Superior de Aduanas,
en nombre de la República y por autoridad
de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: "Que el papel objeto de esta Sentencia, vino declarado en factura consular "papel de estraza para envolver" pero en la factura comercial este artículo está declarado Ref. "DO-432-MF" Sulphite Wrapping Tissue", lo que es equivalente a "papel de seda de envolver y por la muestra examinada se advierte que la denominación en la factura comerciar es correcta;

CONSIDERANDO: Que la pulpa o pasta empleada en la fabricación del papel es de dos clases: mecánica y química. En la pasta mecánica, las fibras son cortas, no se adhieren bien y, por lo tanto, el papel obtenido con ellas no es muy fuerte, que la pasta tiene un color amarillento, obscureciéndose en presencia de la luz, por lo cual solo se usa para papeles económicos, ordinarios, tales como el de periódicos, etc., que la pasta química se prepara por distintos métodos según la clase de material que se utilice, y, en general, los procedimientos empleados son el de la sosa, el del sulfato y el del sulfito; que en el método del sulfito, por el cual se indica está manufacturado el papel en cuestión, el material que generalmente se utiliza es la pulpa de las coníferas, por ser la pulpa de fibras más largas y resistentes, siendo algunas tan blancas como la pulpa ya blanqueada.

CONSIDERANDO: Que el exámen del papel importado revela que no es de estraza, ya que éste, como su nombre indica, está hecho de pasta de desechos, es basto y áspero, pudiendo verse a simple vista las fibras de la pasta,, lo que no ocurre con este papel importado por José Armenteros & Co. C. por A., que no es de paja, ni de madera de pasta mecánica de tipo más pesado ordinario y corriente, que son los destinados exclusivamente para envolver, según lo prevée el párrafo 626 del Arancel; que, además, dicho papel, según el exámen, la declaración en factura comercial y el certificado, evidencia que es manufacturado de pulpa química, por el método del sulfito, de fibra larga de las coníferas, del tipo "tissue", o sea del tipo de seda;

CONSIDERANDO: Que por las características descritas

anteriormente, es evidente que este papel importado es un verdadero **papel de seda**, no siendo invocable su negación por el hecho de que no está manufacturado necesariamente de pedazos o retazos de seda, ya que debido a la gran demanda mundial de papel y el adelanto de esta industria, se considera como papel de seda, cualquier papel liviano de fibra animal o vegetal:

CONSIDERANDO: Que la propia casa vendedora del papel en discusión, admite como de "seda" la muestra anexa (Ref. DO-632) papel hecho según indica la misma etiqueta de "Manila Tissue", o sea de la fibra textil del abacá o cáñamo de Manila;

VISTO el párrafo 652 del Arancel de Importación, O. E Nº 332,

F a l l a :

QUE debe revocar, como por la presente revoca, en todas sus partes, la Sentencia Expediente Nº 310, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarentidos, y, en consecuencia, confirma el aforo bajo el Párrafo 652, del Arancel vigente, aplicado por la Aduana de San Pedro de Macorís a una partida de 258 fardos de papel, valorados en $10,910.10, con 52,473 K. B. y 49,488 K. N., importados por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., bajo liquidación Nº 1, planilla Nº 7, por vapor "INO", comprobante de pago Form. 15, Nº 34401, de fecha 8 de Julio de 1942.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE STANLEY WORKS, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Conneticut, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de New Britain, del mismo Estado, EE. UU. de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación. denominada:

"STANLEY"

aplicada a proteger: BISAGRAS, ALDABAS Y GRAPAS QUE SE USAN CON LAS ALDABAS; POLEAS PARA BASTIDORES DE VENTANAS Y PARA CUERDAS DE TENDER ROPA; ABRAZADERAS PARA MESAS Y SILLAS; HERRAJES PARA PUERTAS, INCLUYENDO TOPES, PASADORES, ABRAZADERAS, UNIONES, DEFENSAS, CANCAMOS PARA CANDADOS, PESTILLOS, ASAS O AGARRADERAS, TIRADORES Y 'RAIL' DE CORREDERA; ASAS O AGARRADERAS PARA CAJAS, ABRAZADERAS DE ESCUADRA Y CHAPAS PARA UNIR MADERA, FLEJES Y GRAPAS PARA CAJAS, ARANDELAS DE ACERO FORJADO Y ARANDELAS DE ACERO BLANDO, GANCHOS, HERRAJES PARA PERSIANAS Y PUERTAS; HERRAJES PARA ARMARIOS (CLOSETS), INCLUYENDO GANCHOS PARA SOMBREROS, ZAPATERAS, BARRAS DE EXTENSION O PORTAPERCHEROS Y GANCHOS: HERRAJES PARA VENTANAS Y PUERTAS DE TELA METALICA, INCLUYENDO COLGADORES, ALZADORES Y VARAS CON GANCHOS; RETENES DE TAPA, HERRAJES PARA PUERTAS DE OSCILACION, DE CORREDERA, DE DESLIZAMIENTO Y QUE SE LEVANTEN HACIA ARRIBA, INCLUYENDO 'RAIL', COLGADORES, ABRAZADERAS, GRUAS Y ROLDANAS DE CORREDERA, RETENES Y OPERADORES O CONTROLES; HERRAJES PARA ESCAPARATES Y PIES DE AMIGO. (Clase Nº 31 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "STANLEY" dentro de un panel.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América, bajo el Núm. 359.998, en fecha 6 de Septiembre de 1938, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911, y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Febrero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.689.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5805.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 87: Pensión del Estado a la Sra. Juana Francisca Valerio Vda. Pichardo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas del Consejo Superior de Aduanas.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Raul N. Sibilli Argüello.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.731 y 4.732.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1949, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1942. Nº 5805.

Pensión del Estado a la Sra. Juana Francisca Valerio Vda. Pichardo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 87.

UNICO.— Se concede una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales a la señora Juana Francisca Valerio Vda. Pichardo, hija del General Fernando Valerio, héroe de la batalla de Santiago.

Esta pensión se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) AL 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 11 (ONCE); 1 (UNO) AL 15 (QUINCE) DE LA MANZANA NUMERO 31 (TREINTA Y UNO), Y 1 (UNO) AL 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA MANZANA NUMERO 59-552 (CINCUENTA Y NUEVE-QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, JOSE FCO. ESPINAL, Avenida "Braulio Alvarez", esq. Calle "Jerónimo de Peña" Nº 33, JESUS B. DEL CASTILLO, HERMAN REQUETS V., ARMANDO MARTINO, ENRIQUE VALVERDE, PEDRO LUGO REYNOSO, Calle "Jerónimo de Peña" Nº 18, HERMINIA DE LA ROSA, Calle "Jerónimo de Peña" Nº 16, DR. WENCESLAO MEDRANO, EPIFANIO MENDEZ, Calle "Jeronimo de Peña", esq "Barahona" Nº 205, ALBERTO MODESTO, Calle "Barahona" Nº 207, ANA FCA. MEDINA, Calle "Barahona", GENOVEVA GURIDIS,

Calle "Barahona" Nº 209, JOAQUIN RODRIGUEZ, Calle "Barahona" Nº 211, NATIVIDAD ORTIZ, Calle "Barahona" Nº 213, ARISTIDES ALVAREZ SANCHEZ, JOSE PACHECO, Avenida "Braulio Alvarez" Nº 25, MANUEL DE JESUS TEJEDA, Avenida "Braulio Alvarez" Nº 27, ANITA SANCHEZ, Calle "Abreu", esq. "Barahona", RAFAEL MANRIQUE, Calle "Barahona" Nº 214, PABLO ALONSO, Calle "Barahona" Nº 212, AMADO MALDONADO, Calle "Barahona" Nº 210, PEDRO ROSARIO, Calle "Barahona" Nº 208, JOSE PEREZ CUELLO, Calle "Barahona" Nº 206, MANUEL PEREYRA, Calle "Barahona" Nº 204, ISIDRO FRIAS, Calle "Barahona" Nº 202, MARIA MATARRANZ, Calle "Salcedo", MARIA TEJEDA, Calle "Barahona" Nº 198, GREGORIO POLANCO, Calle "Barahona" Nº 198, GREGORIO ARAUJO, Calle "Barahona" Nº 196, PATRIA LAZIL, Calle "Barahona" Nº 194, CONSUELO PEÑA, Calle "Pimentel" Nº 38, ADRIANA MARTINEZ, Calle "Pimentel" Nº 36, FELIX SANCHEZ, Calle "Pimentel" Nº 34, JOSE A. LUNA, Calle "Pimentel" Nº 30, SUNILDA MENDEZ, Calle "Pimentel" Nº 30, VICENTE PICHARDO (Tesorería del Distrito), VIRGILIO BRUM, Calle "Pimentel" Nº 24, FABRICIANO NOVA, Calle "Pimentel" Nº 22, JULIO LEROUX, Ciudad Trujillo, GREGORIO SANTANA, Calle "Monte Cristy" Nº 43, SAMUEL CHAN, Calle "Monte Cristy" Nº 45, JOSE R. BAEZ L. P., Ciudad Trujillo, JOSEFINA CORDERO DE VELES, Calle "Monte Cristy" Nº 51, EMETERIO DE LA CRUZ, Calle "Monte Cristy" Nº 53, JOSE SUERO (a) CHECHE, Ciudad Trujillo, ANISARIO DOÑE, Calle "Monte Cristy" Nº 57, FELICITA DOÑE, Calle "Monte Cristy" Nº 57, TEODOSIO GARCIA, Calle "Monte Cristy" Nº 61, EDUARDO RAMIREZ, Calle "Monte Cristy" Nº 59, JUANA MONTAÑO, Calle "Monte Cristy" Nº 63, LUIS MEDRANO, Calle "Jeronimo Peña", HERIBERTO GONZALEZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 1, RAYMUNDA RAMIREZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 5, PETRONILA RAMIREZ, Calle "Jeronimo Peña" Nº 5, JUANA SANTOS, Calle "Jeronimo Peña Nº 7, NOEL S. VALLETTE CASTILLO, Calle "Jeronimo Peña" Nº 7, DIONISIO GARCIA, Calle "Jeronimo Peña" Nº 9, SEBERINO CORDERO, Calle "Jeronimo Peña" Nº 11, ALTAGRACIA CAMILO DE JAVIER, Calle "Jeronimo Peña" Nº 13, todos de Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 26) ,Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 AL 3, MANZANA Nº 11.— Linderos: AL NORTE: Ave. "Braulio Alvarez" y Calle "Jeronimo de Peña; AL ESTE: Calle "Jeronimo de Peña"; AL SUR: Calle "Alvaro Garabito"; AL OESTE: Ave. "Braulio Alvarez".

SOLARES NOS. 1 AL 15, MANZANA Nº 31.— Linderos: AL NÓRTE: Calle "Alvaro Garabito"; AL ESTE: Calle "Jeronimo de Peña"; AL SUR: Calle "Barahona"; AL OESTE: Ave. "Braulio Alvarez".

SOLARES NOS. 1 AL 41, MANZANA Nº 59-552.— Linderos: AL NORTE: Calle "Barahona"; AL ESTE: Calle "Pimentel"; AL SUR; Calle "Monte Cristy"; AL OESTE: Calle "Jeronimo de Peña".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: JOSE FCO. ESPINAL, JESUS B. DEL CASTILLO, HERMAN REQUETS V., ARMANDO MARTINO, ENRIQUE VALVERDE, PEDRO LUGO REYNOSO, HERMINIA DE LA ROSA, DR. WENCESLAO MEDRANO, EPIFANIO MENDEZ, ALBERTO MODESTO, ANA FCA. MEDINA, GENOVEVA GURIDIS, JOAQUIN RODRIGUEZ, NATIVIDAD ORTIZ, ARISTIDES ALVAREZ SANCHEZ, JOSE PACHECO, ANITA SANCHEZ, RAFAEL MANRIQUE, PABLO ALONSO y AMADO MALDONADO, el día 9 (NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana; EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: PEDRO ROSARIO, JOSE PEREZ CUELLO, MANUEL PEREYRA, ISIDRO FRIAS, MARIA MATARRANZ, MARIA TEJEDA, GREGORIO POLANCO, GREGORIO ARAUJO, PATRIA LAZIL, CONSUELO PEÑA, ADRIANA MARTINEZ, FELIX SANCHEZ, JOSE A. LUNA, SUNILDA MENDEZ, VICENTE PICHARDO, VIRGILIO BRUM, FABRICIANO

NOVA, JULIO LEROUX, GREGORIO SANTANA y SAMUEL CHAN, el día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: JOSE RAMON BAEZ L. P., JOSEFINA CORDERO DE VELES, EMETERIO DE LA CRUZ, JOSE SUERO (a) CHECHE, ANISARIO DOÑE, FELICITA DOÑE, TEODOSIO GARCIA, EDUARDO RAMIREZ, JUANA MONTAÑO, LUIS MEDRANO, HERIBERTO GONZALEZ, RAIMUNDA RAMIREZ, PETRONILA RAMIREZ, JUANA SANTOS, NOEL S. VALLETE CASTILLO, DIONISIO GARCIA, SEBERINO CORDERO, ALTAGRACIA CAMILO DE JAVIER y ANITA SANCHEZ, el día 11 (ONCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 23 (VEINTITRES) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres p.m. del día quince de septiembre del año mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. L. E. NADAL, Presidente, J. B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO, i SALVADOR HERNANDEZ, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la Sentencia, Expediente Nº 311, dictada por el

Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce del mes de agosto de mil novecientos cuarentidos;

VISTA la exposición que en fecha 21 de agosto 1942, dirigen a este Consejo Superior de Aduanas, los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., interponiendo formal recurso de apelación de la expresada Sentencia, Expediente Nº 311, del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur;

VISTA la exposición de la Aduana de San Pedro de Macorís, sobre el particular, de fecha 24 de agosto 1942, marcada con el Nº 976.

VISTAS las demás piezas del expediente;

RESULTA: Que por vapor americano "Isabela", llegado al puerto de San Pedro de Macorís el 29 de enero de 1942, recibieron los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., 150 fardos de papel, valorados en $1.650.00 con 5,783, K. B. i 5,579 K. N., según factura Consular, correspondiéndoles la liquidación Nº 4, Planilla Nº 12, del mismo día 29 de enero, la cual fué entregada a los importadores el día 6 de Julio 1942, i fué pagada por ellos, bajo protesta, en recibo Nº 34410, de fecha 11 de julio 1942;

RESULTA: Que este papel vino declarado en la factura Consular "Papel para envolver, calidad "Fulton"-3000 Resmas", con un peso, según factura comercial, de 25 a 26 grs. M2-tamaño 14½x19½ 4.1/400 hojas i un valor de $0.55 por resma F.A.S. Nueva York, i según exámen i análisis practicados por el Laboratorio Nacional, es un papel de 26.6 gramos por metro cuadrado, compuesto de una mezcla de fibras vegetales de algodón, de lino i otras, nó de madera u otras fibras lignificadas", por lo que, considerándolo la Aduana como un papel de calidad fina, similar al papel de copia lo aforó bajo el párrafo 652 del Arancel, como papel para copiar, a $0.10 el K.N.

RESULTA: Que los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., protestan de este aforo, porque, a su juicio, el peso de las muestras i su contraste con el verdadero papel de seda, demuestran que se trata de un papel corriente para envolver, clasificable en el párrafo 626 del Arancel, a $0.02 el K. B., igual en peso, a los que han sido clasificado en todo tiempo, bajo ese párrafo, en las Aduanas; alegando, además, que si el mismo presenta mejor aspecto, debe atribuirse a que es un producto de la industria norteamericana, que ha realizado pro-

gresos extraordinarios, a tal punto, que bajo el aspecto exterior no pueden compararse con ellos los similares de la industria de los países europeos, como Finlandia i Estonia, que eran proveedores habituales de este artículo;

EXAMINADO: a) la factura comercial de esta importación, Nº AF-1678, de fecha 9 de enero de 1942, expedida por los Sres. S. B. Behrens & Company, de New York; b) muestras del papel en cuestión, suplidas por la Aduana i por los importadores;

VISTOS los párrafos 626 i 652 del Arancel de Importación, O. E. Nº 332,

El Consejo Superior de Aduanas,
en nombre de la República i por autoridad
de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que el papel objeto de esta protesta no es de paja ni es de madera, según lo comprueba el resultado del análisis que del mismo hizo el Laboratorio Nacional, por lo que no puede ser clasificado en el párrafo 626 del Arancel, el cual prevée solamente los papeles de esos materiales, para envolver;

CONSIDERANDO: Que el papel en discusión es blanco, ligeramente amarillento i transparente, delgado i liviano, de contextura uniforme, sin indicios de granulaciones ni fibrosidades, condiciones que demuestran que es de una calidad mui superior a los papeles ordinarios para envolver, i le hacen propio como papel para copiar, siendo en todo mui similar a los que se usan corrientemente para este objeto, previstos en el párrafo 652 del Arancel, a $0.10 el K. N.

F a l l a :

QUE debe confirmar, como por la presente confirma, la Sentencia Expediente Nº 311, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce del mes de agosto del año mil novecientos cuarentidos, que desentima la Protesta Nº 2/42, del registro de la Aduana de San Pedro de Macorís, elevada por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A.. en fecha 11 de julio de 1942, por considerarla improcedente; i aprobar, como al efecto aprueba, el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel, aplicado por la Aduana de San Pedro de Macorís, a los 150 fardos de papel "Fulton", recibidos por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., por vapor america-

no "Isabela", entrado al puerto de San Pedro de Macorís el día 29 de enero de 1942, liquidación Nº 4, planilla Nº 12, comprobante de pago Nº 34410, de fecha 11 de Julio de 1942, por tratarse de papel para copiar.

I por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres de la tarde del día dieciocho de septiembre del año mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. L. E. NADAL, Presidente; J. B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO I SALVADOR HERNANDEZ, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la Sentencia, Expediente Nº 312, pronunciada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarentidos;

VISTA la exposición que a este Consejo Superior de Aduanas eleva el Sr. Interventor de la Aduana de Ciudad Trujillo. en fecha 24 de Agosto de 1942, marcada con el Nº 2618, manifestando inconformidad con la referida Sentencia, Expediente Nº 312, del Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur;

LEIDAS las demás piezas del expediente:

RESULTA: Que por vapor noruego "Austvangen", llegado a este puerto el 23 de Mayo de 1942, recibieron los Sres. M. Velázquez & Co. C. por A., según liquidación Nº 30, planilla Nº 90, comprobante de pago Nº 30678, del 3 de Junio de 1942, 198 fardos de papel valorados en $11.642.40, con 45576.05 K. B., 44631 K. N.; i 55 fardos de papel valorados en $3,224.20, con 12698 K. B., 12174 K. N., los cuales vinieron declarados en factura consular como "papel de envolver" i fueron aforados por la Aduana bajo el párrafo 626 del Arancel, a razón de $2.00 los 100 K. B.

RESULTA: Que la Aduana, posteriormente, por reliquidación Serial Nº 450/42, formulario 15 Nº 32041, del 15 de julio de 1942, aforó las mismas partidas de papel bajo el párrafo 652 del Arancel, a razón de $0.10 el K. N. por considerar que se trataba de papel de seda i no de envolver, reliquidación que los Sres. M .Velazquez & Co. C. por A. pagaron, bajo protesta, el mismo día 15 de Julio de 1942;

RESULTA: Que la Aduana hizo la reliquidación bajo el párrafo 652 del Arancel, porque consideró que se trataba de un papel de seda, propio, entre otros usos, para envolver objetos delicados, etc. i no de un papel de envolver utilizable ordinariamente en el comercio de provisiones, ya que su composición, de acuerdo con el boletín Nº 219, Serie B, del Laboratorio Nacional, es de celulosa i de fibras vegetales del tipo habitual en las telas;

RESULTA: Que los Sres. M. Velazquez & Co. C. por A., protestan de la reliquidación, porque consideran correcto el aforo original, bajo el párrafo 626 del Arancel, a $2.00 los 100 K. B.;

EXAMINADOS: a) 2 facturas comerciales de la firma Walker Goulard Plehn Co., de New York, embarcadores de este papel, fechadas 8 de mayo de 1942; b) Copia de carta de la Paper Company Van Reekum New York Inc., New York, de fecha 22 de julio de 1942, al Director General de Aduanas de la República Dominicana; c) un certificado suscrito por el Presidente del Consejo de Exportadores de Papel de los Estados Unidos de América, Sr. Elwin Walker, de fecha 14 de Julio 1942, legalizado por el Cónsul Gral. de la República en New York, el 15 de julio 1942; d) tres boletines de análisis de muestras de

papel, Nos. 219, 247 i 245, del Laboratorio Nacional, de fecha 25 de junio i 14 de Julio de 1942, hechos, el primero, por encargo de la Aduana, y los dos últimos, a gestión de los importadores; i e) dos muestras del papel en cuestión, suplidas por la Aduana;

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de julio de 1942, bajo oficio Nº 3371, la Dirección Gral. de Aduanas comunicó a la Aduana de Ciudad Trujillo que, según Análisis Nº 219, Serie B, Libro 2, del Laboratorio Nacional, de fecha 25 de Junio de 1942, las muestras sometidas son de un papel cuya composición es de celulosa i de fibras vegetales del tipo habitual en las telas, cuyo peso es de 24 i 25 gramos el metro cuadrado, siendo aforable bajo el párrafo 652 del Arancel, a $0.10 el K. N.;

CONSIDERANDO: Que del exámen del papel importado por los Sres. M. Velazquez & Co. C. por A., se evidencia: 1º que no es papel de estraza, el cual es confeccionado con pastas de deshechos, es basto i áspero, por lo que a simple vista pueden verse las fibras de la pasta, circunstancia que no ocurre con el importado, objeto de esta protesta; no es de paja ni de madera de pasta mecánica, de tipo más pesado, ordinario i corriente, destinado exclusivamente para envolver, según lo prevée el párrafo 626 del Arancel; 2º: que el papel en discusión indica que es manufacturado de pulpa química, por el método del sulfito, de fibras largas de las coníferas, del tipo del papel de seda o de copiar, por su delgadez, utilizable para varios fines;

VISTOS los párrafos 626 i 652 del Arancel de Importación O. E. Nº 332,

F a l l a :

Que debe revocar, como por la presente revoca, en todas sus partes, la Sentencia Expediente Nº 312, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarentidos, i, en consecuencia, confirma el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel vigente, aplicado por la Aduana de Ciudad Trujillo, a los 198 fardos de papel valorados en $11,642.40, con 45576.05 K. B. i 44631 K. N., i 55 fardos de papel, valorados en $3,224.20 con 12698 K. B. i 12174 K. N., importado por los Sres. M. Velazquez

& Co. C. por A., bajo liquidación Nº 30, planilla Nº 90, comprobante de pago Nº 30678, del 3 de Junio de 1942, llegados a este puerto por vapor noruego "Austvangen", el 23 de Mayo de 1942.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
San Pedro de Macorís, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA NUMERO 22.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los Dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarentidos, siendo las cinco pasado meridiano, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador Civil de la Provincia, compareció el señor Raul N. Sibilli Argüello, natural de la Isla de Curazao, Antillas Holandesas, de profesión oficinista, de estado casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4788 serie 23, sello Nº 145058 para el año 1942, con domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Sánchez Nº 49; y me expresó: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZACION para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la nacionalidad dominicana, y que le fué concedida por Resolución Nº 208 del Poder Ejecutivo de fecha 24 de agosto del año mil novecientos cuarentidos, venía a prestar el juramento que es-

tablece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución arriba indicada del Poder Ejecutivo, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, promulgada el 4 de diciembre del mil novecientos veintitinueve, he oído y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado el Señor Raul N. Sibilli Argüello, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su nacionalidad anterior, quedando declarado Ciudadano Dominicana por Naturalización desde la fecha arriba indicada, por lo cual le he hecho entrega de una copia de la CARTA DE NATURALIZACION arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de leida y aprobada firman el Señor Raul N. Sibilli Argüello, los testigos con capacidad legal para ello, señores Bienvenido Rolando Martínez Valverde, mayor de edad, casado, propietario y empleado de comercio, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2016 serie 23, Exonerado para el año 1942, y Luis Eduardo Bobea, mayor de edad, soltero, dominicano, estudiante, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 16725 serie 23, sello Nº 133207 del año 1942, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de San Pedro de Macorís, y el infrascrito Gobernador asistido de su Secretario que da fé y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador de la Provincia.

Raul N. Sibilli Argüello,
juramentado.

Testigos
Bienvenido Rolando Martínez V.
Luis Eduardo Bobea.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación Provincial.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ERNESTO BUENAVENTURA FREITES, dominicano, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 160 serie primera, expedida en fecha 16 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CINCO ESTRELLAS"

aplicada a proteger: HILOS Y TEJIDOS, ALFOMBRAS Y TAPICES, LENCERIA, ROPA BLANCA Y DE USO DOMESTICO, SACOS Y FUNDAS PARA ENVASAR, HECHOS TOTAL O PARCIALMENTE DE PITA, YUTE, LINO, CAÑAMO, ALGODON, SEDA, SISAL, LANA O PELO, Y CUALQUIERA OTRA PLANTA O FIBRA SUSCEPTIBLE DE MANUFACTURARSE. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "CINCO ESTRELLAS", escrita con caracteres de mayúsculas afuera y en derredor de la parte superior de una circunsferencia, debajo de la cual lee la fórmula "MARCA REG.". Esta circunsferencia encierra cinco estrellas diseminadas simétricamente en su fondo una figura de acanto, pentagonal, que representa una concepción artística de la Pita planta textil amarilidea, que es la base de la industria que protege esta Marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fáprica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.731.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de los LABORATORIOS ALIADOS DE AMERICA, S. A., constituídos de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliados en la Ciudad de Marianao. República de Cuba, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Ignacio F. Varela P., ciudadano español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4354 serie primera, expedida en fecha 7 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"TESTIMEDUL"

aplicada a proteger: principalmente un producto medicinal inyectable el cual se usa en los estados asténicos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "TESTIMEDUL", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color; y la cual es usada escrita en los envases y envolturas que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secertarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.732.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5806.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que aumenta á $105,580.50 el estimado del remanente del Superávit de la Ley de Gastos Públicos vigente (Nº 88).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 266, que confiere nuevas atribuciones a los Gobernadores Civiles Provinciales.— Decreto Nº 267, que crea e integra una Comisión con el objeto de estabilizar los problemas económicos de la Común de San Fco. de Macorís.— Decreto Nº 268, que nombra al Dr. Fernando A. Defilló Director de Alimentación Pública.— Decreto Nº 270, que modifica el Art. 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado.— Decreto Nº 273, que autoriza la circulación de monedas nacionales de un centavo.— Reglamento sobre la distribución del producido de la salina de Puerto Hermoso, entre Baní y San Cristóbal (Nº 274).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1942. Nº 5806.

Ley que aumenta a $ 105,580.50 el estimado del remanente del Superávit de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 88.

CONSIDERANDO: Que por virtud de la Ley Nº 78, promulgada el 4 de septiembre del año 1942, han sido traspasadas a los fondos generales de la Nación las sumas de $50,481.54 y de $15,038.41 a que ascienden los balances no comprometidos de las recaudaciones efectuadas por concepto de las Leyes Nº 391, de fecha 12 de diciembre de 1940 (Ley que establece la Cédula Personal de Identidad para Mujeres mayores de 18 años) y Nº 620, de fecha 4 de diciembre de 1941 (Ley sobre renovación de la vigencia de la Cédula Personal de Identidad); que se calcula que en lo que resta del año ingresarán por concepto de las leyes prealudidas, por lo menos $12,000.00 y $1,000.00, respectivamente, valores que de acuerdo con lo dispuesto por la aludida Ley Nº 78, ingresarán también a los fondos generales de la Nación; y, finalmente, que han sido traspasadas a dichos fondos generales las sumas de $3.273.00 que constituía el remanente no comprometido del fondo especial Nº 1110; de $2,111.52 que existía como remanente no comprometido del renglón destinado a trabajos en el Acueducto de Sánchez dentro del Fondo Nº 1043; y de $1.332.39 que existía como remanente del Fondo Nº 1116 destinado a cubrir Gastos Electorales de la Constituyente de 1941, por lo cual procede aumentar la estimación de los ingresos presupuestos al formularse la Ley de Gastos Públicos para el presente año económico,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por concepto de los impuestos establecidos por

las Leyes Nos. 391, de fecha 12 de diciembre de 1940 y 620, de fecha 4 de diciembre de 1941; por el traspaso de los balances no comprometidos de los fondos recaudados por concepto de esas Leyes; por el traspaso de los remanentes de los fondos especiales Nº 1110, existente en la Tesorería Nacional para cubrir gastos de la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad y Nº 1043, renglón destinado a trabajos en el Acueducto de Sánchez; y por el traspaso del remanente del Fondo Nº 1116, destinado a cubrir Gastos Electorales de la Constituyente de 1941, se aumenta la estimación de ingresos del fondo general de la vigente Ley de Gastos Públicos para el año 1942 en la cantidad de $85,236.86;

Art. 2.— Se cancela la apropiación de $75.000.00 que figura en los fondos especiales bajo el Símbolo D-31435- (Fondo 1108) "Para Gastos relacionados con los servicios de Protección a la Maternidad y a la Infancia" y la partida de $75,000.00 consignada en el Presupuesto de Ingresos de la vigente Ley de Gastos Públicos por concepto del Impuesto de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres;

Art. 3.— Del Superávit de ingresos estimados ascendente actualmente a la suma de $20.343.64, y que en virtud de esta Ley queda aumentado a $105.580.50 se destina la cantidad de $85.223.50 para aumentar y crear las siguientes apropiaciones en el fondo general:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 9,365.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 8,965.00	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	400.00	
		$ 9,365.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

31622	CONMEMORACION DEL 450º ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA:		$ 3,500.00
G31622	Para gastos relacionados con la conmemoración del 450º Aniversario del Descubrimiento de América:	$ 3,500.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10495	OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 800.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 800.00	
50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 28,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 28,000.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 2,752.50
G30920	Para fomento agrícola:	$ 2,752.50	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 2,000.00
G31850	Para atenciones a perforadoras y mejoras a molinos y abrevaderos:	$ 2,000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 38,806.00
G31435A	Servicios Personales:	$ 8,353.00	
G31435B	Otros Gastos Corrientes:	1,300.00	
G31435C	Adquisición de Propiedades:	9.588.00	
G31435E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	6,000.00	
G31435F	Subvenciones:	240.00	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, de las Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	13,325.00	
		$ 38,806.00	$ 85,223.50

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

DADA en la Sala de Sesiones de lá Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 266, que confiere nuevas atribuciones a los Gobernadores Civiles Provinciales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 266.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley de Organización Provincial, Nº 412, del 21 de mayo de 1926, atribuye a los Gobernadores la función ejecutiva de la Provincia en que actúen y la representación del Poder Ejecutivo y que conviene, por tanto reglamentar la manera como esas funciones deben ser cumplidas, para que de su ejercicio resulte el mayor beneficio posible para la Administración Pública,

D E C R E T O :

Art. 1.— Además de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización Provincial y otras leyes a los Gobernadores Civiles de las Provincias, dichos funcionarios actuarán como Supervisores de todas las actividades nacionales que tengan lugar dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Art. 2.— En consecuencia, los Gobernadores tendrán facultad para visitar e inspeccionar todas las oficinas públicas, las obras y servicios públicos, y para requerir informes de toda naturaleza de los funcionarios, empleados o encargados de tales oficinas, servicios y obras, y para velar por el cumplimien-

to, en ellos, de todas las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones vigentes.

Art. 3.— Los Gobernadores comunicarán con el Poder Ejecutivo por la vía ya establecida de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía; pero, en todo cuanto concierna a sus funciones supervisoras, podrán informar directamente al Presidente de la República, al mismo tiempo que a la Secretaría de Estado ya indicada.

Art. 4.— Las disposiciones del presente Decreto son aplicables al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en cuanto concierna a las oficinas y servicios públicos del Distrito, que no sean de carácter central.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 267, que crea e integra una Comisión con el objeto de estabilizar los problemas económicos de la Común de San Fco. de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 267.

CONSIDERANDO: Que al Poder Ejecutivo le es indispensable, para actuar eficazmente en relación al malestar económico del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, y contribuir, en cuanto sea de su deber y lo permitan la Constitución y las leyes, al cese de ese estado, conocer los motivos por los cuales los ingresos de la indicada Común no están en proporción ni con su importancia, ni con su riqueza, ni con la densidad de su población;

CONSIDERANDO: Que una Comisión integrada por elementos residentes en aquella Común estaría en condiciones de investigar las verdaderas causas que han puesto en estado de estrechez económica a su Ayuntamiento, hasta el extremo de no permitirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dificultándole además satisfacer los otros deberes que las leyes han puesto a su cargo;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea en San Francisco de Macorís una Comisión, presidida por el señor Arístides Peguero, Gobernador, e integrada además por los señores Licenciado José A. Castellanos, Senador, Doctor A. García Jiménez, Diputado, Trifón Munné, Presidente del Ayuntamiento y Enrique Estrada, Síndico Municipal, para que, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este Decreto, rinda un informe al Poder Ejecutivo, que deberá abarcar, primordialmnte, los siguientes puntos:

a) Causa de que los ingresos municipales no estén en proporción con la importancia de la Común;

b) Causas que dificultan al Ayuntamiento el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales;

c) Medidas de orden financiero que podría adoptar el Ayuntamiento para el presente y el futuro, que permitan a la Común regularizar el servicio de sus actuales deudas;

d) Consideraciones de cualquier naturaleza que tiendan a facilitar la solución de los problemas financieros de la Común.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 268, que nombra al Dr. Fernando A. Defilló Director de Alimentación Pública.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 268.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano, gracias a la previsión del Gobierno, cuenta hoy con abundantes y variados recursos para su alimentación; pero que existen numerosas familias que no saben hacer uso de las distintas clases de productos alimenticios a su alcance, en la forma señalada por

la ciencia moderna, con el fin de que la dieta alimenticia tenga el máximun posible de poder nutritivo,

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Fernando A. Defilló, Director del Laboratorio Nacional, queda nombrado Director de Alimentación Pública.

Art. 2.— El Director de Alimentación Pública indicará periódicamente al pueblo dominicano y a todos los habitantes de la República, por medio de boletines, las mejores formas científicas de alimentación, los alimentos de mayor poder nutritivo, y especialmente aquellos alimentos sin cuya inclusión en la dieta alimenticia normal, puede haber peligro de desnutrición o trastornos del metabolismo orgánico.

Art. 3.— Las instrucciones del Director de Alimentación Pública serán cumplidas obligatoriamente en todos los establecimientos del Estado donde se suministre alimentación a personas que no se encuentren bajo atención médica especial, tales como asilos, internados, hospitales, escuelas correccionales y reformatorios.

Art. 4.— El Director de Alimentación Pública tendrá capacidad para visitar todos los establecimientos previstos en el artículo anterior y para hacer recomendaciones en relación con las formas de alimentación, siempre que no se trate de personas sujetas a indicaciones médicas especiales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 270, que modifica el Art. 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 270.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el artículo 14 de la Ley de Hacienda, Nº 1113, del 3 de mayo de 1929,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Compra de Bienes Mobiliarios por parte del Estado, Nº 1353, del 3 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— Los concurrentes deberán anexar, además, un cheque certificado a favor del Tesorero Nacional por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, la cual constituirá una fianza en beneficio del Gobierno que garantizará el cumplimiento del contrato de compra que pueda intervenir, por parte del concurrente. La fianza podrá también ser prestada por una compañía de seguros legalmente establecida en la República, a diligencia del interesado.

La fianza será devuelta al concurrente tan pronto como haga entrega de los efectos comprados, si su proposición fuera favorecida. También le será devuelta a todos los concurrentes cuyas proposiciones no resultaren favorecidas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 273, que autoriza la circulación de monedas nacionales de un centavo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 273.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de febrero de 1937;

CONSIDERANDO: Que ha sido terminada la acuñación de los dos millones de monedas de un centavo, autorizada por la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941 y que, de esa canti-

dad, ya se encuentra en poder del Tesoro Público la cantidad de novecientas noventidós mil monedas de dicho tipo y valor,

DECRETO:

UNICO.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la fecha del presente Decreto, la cantidad de novecientas noventidós mil monedas nacionales de un centavo, acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1942 como año de acuñación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre la distribución del producido de la salina de Puerto Hermoso, entre Baní y San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 274.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 86, del 25 de septiembre en curso ha atribuído a la Común de San Cristóbal el 50 por ciento del producido de la salina de Puerto Hermoso, propiedad del Estado, cuya explotación fué concedida a la Común de Baní por la Ley Nº 307, del 18 de marzo de 1932, por lo cual el producido de la ya citada salina debe beneficiar por partes iguales a las dos Comunes vecinas; y que, por lo tanto, es de lugar dictar una reglamentación para conciliar la ejecución de ambas leyes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— El precio del arrendamiento de la salina de Puerto Hermoso, de acuerdo con el Contrato vigente sobre esta materia, será pagado a la Tesorería Municipal de Baní, en anticipos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según las estipulaciones convenidas o que sean convenidas en lo adelante.

Art. 2.— Al recibir los pagos previstos en el artículo anterior, el Tesorero Municipal de la Común de Baní hará los asientos correspondientes y dará ingreso a las sumas recibidas, de acuerdo con las reglas establecidas.

Art. 3.— En cumplimiento, en lo que le corresponde, de la Ley Nº 86, del 25 de septiembre en curso, el Síndico Municipal de la Común de Baní hará expedir y enviar por el Tesorero Municipal a la Tesorería Municipal de la Común de San Cristóbal, dentro de las veinticuatro horas o dentro de las cuarentiocho horas si el pago fuere hecho en día feriado o de duelo, un libramiento por valor del 50 por ciento de la suma que hubiere sido pagada y recibida en la Tesorería Municipal de Baní como producido del arrendamiento de la salina.

Art. 4.— El envío del libramiento será hecho por el Tesorero por correo certificado, junto con un estado, certificado con su firma, relativo a la cuenta de arrendamiento de la salina, hasta el momento del pago de que se tratare, expresando todas las observaciones que sean de lugar.

Art. 5.— Será nula y sin ningún efecto cualquier estipulación en los contratos de arrendamiento que celebre la Común de Baní sobre la salina de Puerto Hermoso, que afecte la exactitud de la distribución del producido de la salina, de acuerdo con las leyes citadas en el presente Reglamento.

Art. 6.— En las visitas que gire a las Tesorerías Municipales de Baní y San Cristóbal, de acuerdo con el inciso 5º del artículo 11 de la Ley sobre Organización Provincial, el Gobernador Civil de la Provincia Trujillo velará especialmente por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la fiscalización regular de la contabilidad correspondiente por la Auditoría Nacional y la Cámara de Cuentas.

Art. 7.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía queda encargada de hacer cumplir el presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) AL 3 (TRES) DE LA MANZANA NUMERO 11 (ONCE); 1 (UNO) AL 15 (QUINCE) DE LA MANZANA NUMERO 31 (TREINTA Y UNO), Y 1 (UNO) AL 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA MANZANA NUMERO 59-552 (CINCUENTA Y NUEVE-QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. JOSE FCO. ESPINAL. Avenida "Braulio Alvarez", esq. Calle "Jerónimo de Peña" Nº 33. JESUS R. DEL CASTILLO. HERMAN REQUETS V.. ARMANDO MARTINO, ENRIQUE VALVERDE. PEDRO LUGO REYNOSO. Calle "Jerónimo de Peña" Nº 18. HERMINIA DE LA ROSA. Calle "Jerónimo de Peña" Nº 16. DR. WENCESLAO MEDRANO. EPIFANIO MENDEZ. Calle "Jeronimo de Peña", esq "Barahona" Nº 205. ALBERTO MODESTO. Calle "Barahona" Nº 207. ANA FCA. MEDINA. Calle "Barahona". GENOVEVA GURIDIS. Calle "Barahona" Nº 209. JOAQUIN RODRIGUEZ. Calle "Barahona" Nº 211. NATIVIDAD ORTIZ. Calle "Barahona" Nº 213. ARISTIDES ALVAREZ SANCHEZ. JOSE PACHECO. Avenida "Braulio Alvarez" Nº 25. MANUEL DE JESUS TEJEDA. Avenida "Braulio Alvarez" Nº 27. ANITA SANCHEZ, Calle "Abreu". esq. "Barahona". RAFAEL MANRIQUE. Calle "Barahona" Nº 214. PABLO ALONSO. Calle "Barahona" Nº 212. AMADO MALDONADO. Calle "Barahona" Nº 210. PEDRO ROSARIO. Calle "Barahona" Nº 208. JOSE PEREZ CUELLO. Calle "Barahona" Nº 206. MANUEL PEREYRA. Calle "Barahona" Nº 204. ISIDRO FRIAS. Calle "Barahona" Nº 202. MARIA MATARRANZ. Calle "Salcedo". MARIA TEJEDA. Calle "Barahona" Nº 198. GREGORIO POLANCO. Calle "Barahona" Nº 198. GREGORIO ARAUJO. Calle "Barahona" Nº 196. PATRIA LAZIL. Calle "Barahona" Nº 194. CONSUELO PEÑA. Calle "Pimentel" Nº 38. ADRIANA MARTINEZ. Calle "Pimentel" Nº 36. FELIX SANCHEZ. Calle "Pimentel" Nº 34. JOSE A. LUNA. Calle "Pimentel" Nº 30. SUNILDA MENDEZ. Calle "Pimentel" Nº 30. VICENTE PICHARDO (Tesorería del Distrito). VIRGILIO BRUM. Calle

GACETA OFICIAL

5807 - 5849

1942

Año LXIII. Núm. 5807.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 89, que modifica la Nº 43, que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 257, que autoriza al Sr. Pedro B. Purcell Peña a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú.— Decreto Nº 269, que crea e integra la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Común de Constanza.— Decreto Nº 271, que modifica los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Comunales Protectoras de la Agricultura.— Decreto Nº 272, que nombra al Sr. Esteban Piola miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo con residencia en Santiago.— Decreto Nº 276, que confiere al Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Primera Clase.— Decreto Nº 277, que fija las señales distintivas de los veleros nacionales.— Decreto Nº 285, que sujeta a permiso la exportación de calzados.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Números 4.734, 4.735 y 4.736.— Aviso del Banco de Reservas de la República Dominicana sobre sorteo de Vales Certificados.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 3 de Octubre de 1942. Nº 5807.

Ley Nº 89, que modifica la Nº 43, que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 89.

Art. 1.— Se introducen las siguientes modificaciones a la Ley Nº 43, del 17 de julio de 1942, que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil:

a).— En el apartado (a) del artículo 8, donde se hace referencia a los artículos 22 y 5 de la Ley, la referencia será a los artículos 23 y 6 respectivamente.

b).— En el apartado (c) del artículo 8, donde se hace referencia al artículo 6 de la Ley, la referencia será al artículo 7.

c).— En el artículo 9 donde se hace referencia al artículo 6 de la Ley, la referencia será al artículo 7.

d).— En el artículo 14 donde se hace referencia a los artículos 6 y 7 de la Ley, la referencia será sólo al artículo 6.

e).— En el artículo 25 donde se hace referencia al artículo 24, de la Ley, la referencia será al artículo 22.

Art. 2.— El párrafo (Transitorio) del artículo 15 de la Ley se subdividirá en dos Párrafos que se leerán del siguiente modo:

"Párrafo I.— (Transitorio).— En relación con los exámenes regulares o especiales correspondientes al año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer según lo crea conveniente, todo lo relativo a cuadros de materias, ejercicios prácticos, programas, temarios, fecha de los exámenes, nombramientos de jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta Ley, pero de

modo que los cuadros de materias y los programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Párrafo II.— (Transitorio).— Los cuadros de materias, ejercicios prácticos y programas a los cuales se sujetarán los exámenes correspondientes al año del 1943, serán publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a mas tardar el 30 de enero próximo. Estos cuadros de materias, ejercicios prácticos y programas no podrán ser variados antes de dichos exámenes.

Art. 3.— Se agrega un apartado al artículo 22 de la Ley, con la siguiente denominación:

n).— Servicios de oficina de carácter práctico.

ART. 4.— Se modifica la primera parte del artículo 23 de la Ley para que se lea del siguiente modo:

"Art. 23.— Los aspirantes a ingresar en el servicio público del Estado, salvo el caso previsto en el artículo 6, deberán examinarse y obtener de la Comisión Nacional del Servicio Civil un certificado de capacidad en las siguientes materias, según el ramo en el cual aspire a ingresar, sin perjuicio de otras materias que pueda prescribir la Comisión".

Art. 5.— Se agregan al artículo 23 de la Ley el siguiente apartado y el Párrafo siguiente:

"n).— Para servicios de oficina de carácter práctico (excepto sirvientes, mensajeros, peones y jornaleros que no requerirán examen) tales como los de mecanógrafos, taquígrafos, archivistas, escribientes y otros análogos: Composición, Ortografía y las demás materias especiales que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil; en el entendido, sin embargo, de que estos empleados no podrán obtener ascensos a otros cargos que requieran conocimientos generales, sino previo examen correspondiente, según el ramo respectivo.

Párrafo.— Las materias en las cuales deben examinarse y obtener certificados de capacidad las personas que estén ya empleadas en el servicio público, serán las que prescriba la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual, para señalar esas materias, tendrá en cuenta el ramo en que trabaje el empleado de que se trate, la retribución que recibe y las características

peculiares del cargo que desempeñe. Los cuadros de materias podrán ser típicos o individuales y la intensidad de los exámenes podrá ser graduada, de acuerdo con las circunstancias ya indicadas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 257, que autoriza al Sr. Pedro B. Purcell Peña a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 257.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo, en solicitud de que se le autorice a aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú, en el grado de Comendador, que le ha sido conferida por el Consejo de la Orden ya indicada;

Vista la Ley Nº 826, de fecha 28 de enero de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo, para aceptar y usar la condecoración del Sol del Perú, en el grado de Comendador que le ha sido conferida por el Consejo de la Orden ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 269, que crea e integra la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Común de Constanza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 269.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 29, del 17 de noviembre de 1938,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para el Desarrollo y Em-

bellecimiento de la Común de Constanza, la cual estará integrada del siguiente modo: Emiliano Jiménez, Presidente; Francisco Collado S., Primer Vicepresidente; Marun J. Tactuk, Segundo Vicepresidente; Isidro Durán, José Orfilio Rosado, Bernardo Grateraux h. y Emilio Báez, Vocales; Bartolo Alcántara, Secretario.

Art. 2.— La Comisión tendrá a su cargo velar por la fiel ejecución de las disposiciones de la Ley Nº 29, del 17 de noviembre de 1938, sobre desarrollo y embellecimiento de la Común de Constanza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 271, que modifica los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricultura.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vista la Ley Nº 762, del 11 de octubre de 1934,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 3 y 12 del Reglamento para las Juntas Comunales Protectoras de la Agricultura, Nº 1137 del 20 de diciembre de 1934, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 3.— La Junta Comunal se reunirá ordinariamente una vez por semana, para conocer de los asuntos que haya de tratar.

"Art. 12.— La Junta Comunal reunirá, cada vez que lo crea conveniente, los miembros de una, varias o todas las Jun-

tas Seccionales a fin de pedirles informes del estado de las propiedades de su jurisdicción; en caso de que lo estime necesario, se hará acompañar de las autoridades militares para sorprender las infracciones cometidas por los agricultores sometidos a contratos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 272, que nombra al Sr. Esteban Piola miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo con residencia en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 272.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Esteban Piola queda nombrado, en lugar del señor Marino Cestero, miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo creada con residencia en Santiago por el Decreto Nº 152, del 4 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 276, que confiere al Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Primera Clase.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el artículo diez de la Ley que crea la Orden de Mérito Militar, de fecha quince de noviembre de mil novecientos treinta;

CONSIDERANDO los merecimientos del señor Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C.,

D E C R E T O :

Conferir al señor Mayor General Holland McT. Smith, U. S. M. C., la condecoración de la Orden de Mérito Militar de Primera Clase, con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 277, que fija las señales distintivas de los veleros nacionales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Visto el Decreto Nº 1530, del 2 de marzo de 1942, sobre la marina mercante nacional,

D E C R E T O :

Art. 1.— Sin perjuicio de lo que dispone respecto al nom-

bre de los buques el artículo 203 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, todo buque de velas de la matrícula nacional deberá llevar pintadas las letras R y D en mayúsculas romanas, seguidas de un número que señalará para cada buque la Secretaría de Estado de Guerra y Marina y que deberá pintarse en caracteres arábigos.

Las letras y el número indicados se pintarán en amarillo en el centro de cada lado de la vela mayor, y en blanco sobre la cámara de popa. La altura de los caracteres será igual a la décima-sexta parte del largo del botalón.

Art. 2.— A los buques de velas que no hayan cumplido el 10 de octubre del corriente año la disposición a que se contrae el presente Decreto, se les retirarán las respectivas patentes de navegación, las cuales les serán devueltas cuando hayan cumplido la referida disposición.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina queda encargada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 285, que sujeta a permiso la exportación de calzados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 285.

CONSIDERANDO: Que, a causa de la dificultad de las importaciones es procedente controlar la exportación de calzado de todo género, a fin de que la producción de la industria nacional en ese ramo sea siempre suficiente para subvenir a las necesidades del pueblo dominicano;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto

no se podrá realizar ninguna exportación de calzado, de cualquier género que sea, sin un permiso otorgado por el Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 2.— Las solicitudes de permisos deberán ser elevadas al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán conforme a la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de los LABORATORIOS ALIADOS DE AMERICA, S. A., constituídos de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Ciudad de Marianao, República de Cuba, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Ignacio F. Varela P., ciudadano español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4354 serie primera, expedida en fecha 7 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"X E X I N A"

aplicada a proteger: un producto medicinal emenagogo el cual es usado indistintamente en casos de Amenorreas, Oligomenorreas y Dismenorreas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta que en su parte superior tiene escrita la palabra distintiva de la Marca "XEXINA", inmediatamente debajo se lee la palabra "EMENAGOGO" lo cual es la característica terapeutica del producto. Debajo de esta estan escritas las palabras "AMENORREAS" — "Oligomenorreas" — "Dismenorreas", que son los transtornos funcionales para los cuales está indicado el producto. En el centro de la etiqueta aparece un círculo el cual hace destacar la representación de la Diosa de la Salud "HIGIA".— En el tercio inferior de la etiqueta estan escritas las siguientes palabras: s/formula de los Laboratorios "Higía" S. A. México, Preparado en Cuba por Laboratorios Aliados de América Ave. 8 y Calle 3 Buena Vista, Marianao, Habana.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 25 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.734.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de HOFFMANN — LA ROCHE, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Condado de Essex y Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la

Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CAL-C-TOSE"

aplicada a proteger: UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO A BASE DE CHOCOLATE, CONTENIENDO VITAMINAS Y CALCIO. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica se compone como sigue: el sustantivo "CAL", un guión, la consonante "C", otro guión y la palabra "TOSE", formando la expresión "CAL-C-TOSE", escrita con caracteres de mayúsculas preferentemente.

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 15 de febrero de 1938, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.735.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de HOFFMANN — LA ROCHE, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Condado de Essex y Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VI - PENTA"

aplicada a proteger: UNA PREPARACION MEDICINAL QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE VITAMINAS. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación compuesta "VI-PENTA".

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 15 de Febrero de 1938, bajo el número 354,576, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.736.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que en el Sorteo celebrado en fecha 25 de Septiembre en curso de los Vales Certificados al portador, expedidos por la Tesorería Nacional y entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana para pagar el capital social de dicho Banco, suscrito totalmente por el Estado Dominicano, a fin de escojer de entre ellos los que serían amortizados el próximo día 25 de Octubre, fueron agraciados los siguientes Vales:

Números	
18	294
24	296
44	359
53	394
88	428
101	442
117	462
133	477
149	519
191	523
252	527
254	560
258	566
273	571
274	588

Esta publicación se hace en cumplimiento con las disposiciones del inciso tercero (3) del artículo quinto (5) de la Ley Orgánica del Banco, Nº 586, de fecha 24 de Octubre del año 1941.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Nicolás Vega,
Secretario.

Manuel Cocco Jr.,
Presidente

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

Año LXIII. Núm. 5808.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 90, que obliga a las empresas de servicios públicos a depositar en la Tesorería Nacional el 90% de las sumas que reciban de sus clientes por concepto de fianzas.— Ley Nº 91 sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.— Resolución Nº 92 aprobando Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo donando al Estado el edificio que ocupa la Cámara de Diputados.— Ley Nº 95 sobre construcciones de edificios en varios sitios públicos de Ciudad Trujillo.— Ley Nº 96 que modifica el Art. 1º de la Ley Nº 79 que define la permanencia en el extranjero para los fines de los impuestos Sucesoral y sobre la Propiedad Urbana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 286 que crea e integra una Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nº 4273.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 6 de Octubre de 1942. Nº 5808.

Ley Nº 90, que obliga a las empresas de servicios públicos a depositar en la Tesorería Nacional el 90% de las sumas que reciban de sus clientes por concepto de fianzas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 90.

ARTICULO 1º.— Las empresas de servicios públicos que exijan fianzas a sus clientes, depositarán y mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional el noventa por ciento de todas las sumas que tengan en su poder o que en lo adelante reciban por ese concepto. El depósito se hará en efectivo.

ARTICULO 2º.— Para la aplicación de la disposición anterior, los inspectores de la Contraluría y Auditoría General de la Nación revisarán por lo menos dos veces al año las cuentas de fianzas de las empresas de servicios públicos y rendirán informe al Tesorero Nacional por vía del Contralor y Auditor General de la Nación.

ARTICULO 3º.— El Tesorero Nacional en vista del informe a que se refiere el artículo anterior indicará a las empresas las sumas que están obligadas a depositar de acuerdo con la presente Ley y, por oficio, les requerirá el depósito de dichas sumas. Si las empresas hubieren hecho ya algún depósito que exceda de las cantidades fijadas en el informe, el excedente le será devuelto por el Tesorero Nacional.

ARTICULO 4º.— Las sumas depositadas por las empresas de servicio público responderán exclusivamente de las obligaciones de aquellas por concepto de fianzas de sus clientes.

ARTICULO 5º.— Cuando una empresa de servicio público decida liquidar sus negocios o de cualquier otro modo suspender sus actividades, lo comunicará al Tesoro Nacional. En vista de esta comunicación los inspectores de la Auditoría proce-

derán a revisar las cuentas de fianzas de la empresa de que se trate a fin de fijar sus obligaciones frente a los clientes por concepto de las fianzas que no hubiere devuelto a éstos. El Tesorero Nacional devolverá a la empresa todas las sumas que no sea necesario retener en depósito para responder a los clientes propietarios de fianzas de acuerdo con el informe arriba especificado.

ARTICULO 6º.— En caso de quiebra de una empresa las sumas depositadas por ella de acuerdo con la presente ley no podrán ser aplicadas a otros fines que los de restituir a los clientes las fianzas prestadas con deducción de las sumas que éstos adeudaren a la empresa. El tribunal que intervenga en los procedimientos de quiebra determinará todo lo concerniente a la fiel ejecución de las disposiciones de este artículo.

ARTICULO 7º.— Las empresas que en los diez días que sigan al del requerimiento que por oficio les haga el Tesorero Nacional, dejaren de efectuar el depósito exigido por esta ley serán penadas con una multa de doscientos a mil pesos según el caso. La sentencia que intervenga ordenará el depósito de las sumas requeridas por el Tesorero Nacional, y, en caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá contra la empresa por las vías compulsivas establecidas en la Ley Nº 259 del 2 de Mayo de 1940.

ARTICULO 8º.— Para este año, la revisión y notificación a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley se verificarán dentro de los treinta días después de haberse publicado ésta legalmente.

ARTICULO 9º.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio velará por el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos que el Poder Ejecutivo expida para su mejor ejecución.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 91 sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 91.

Art. 1.— La distribución entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes de la República de los fondos previstos en la Ley Nº 474, del 9 de Junio de 1941 (90% del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina establecido por la Ley Nº 949, del 26 de mayo de 1928 y 40% de los impuestos establecidos por la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 245, del 5 de abril de 1940), así como de los subsidios que corresponden al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes por virtud de la Orden Ejecutiva Nº 665, del 2 de septiembre de 1921 (Inscrip-

ción de Hipotecas y Transcripción de Ventas), de la Ley Nº 127, del 7 de junio de 1939 (30% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana) y de los que puedan serles atribuídos en virtud del artículo 4 de la Ley Nº 70, del 11 de agosto de 1942 (Impuesto Fiscal sobre Carnes para Industrialización), será hecha libremente por el Poder Ejecutivo, dentro de las apropiaciones presupuestales globales, sin sujeción a las reglas prescritas por las Leyes ya citadas, y teniendo sólo en cuenta las condiciones económicas y financieras del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes.

Art. 2.— La distribución se hará por porcentajes sobre el total de los subsidios, antes del mes de octubre del año anterior inmediato al año en que dicha distribución deba regir, de modo que al formularse los presupuestos municipales los porcentajes sean conocidos. En caso de no hacerse la distribución antes de terminar el mes de octubre, se reputará que rige la distribución anterior.

Art. 3.— Los subsidios que reciban del Estado el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, de acuerdo con las disposiciones que anteceden, deben ser apropiados en su mayor parte para obras municipales, en los presupuestos correspondientes, todo de acuerdo con los programas que, previamente a la formulación de los presupuestos, debe aprobar el Presidente de la República en el caso del Distrito de Santo Domingo y el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, en el caso de las Comunes.

Art. 4.— La presente ley modifica toda disposición anterior en contrariedad con sus términos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a primero del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 92 aprobando Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo donando al Estado el edificio que ocupa la Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 92.

VISTA la Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha dieciocho del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, y que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Diputados ha venido ocupando por mucho tiempo el edificio marcado con el Nº 27

de la calle "Isabel la Católica" de esta Ciudad, propiedad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y el cual ha sido objeto de numerosas y costosas reformas por cuenta del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha hecho donación de propiedades al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en diferentes ocasiones y es oportuno corresponder a esas donaciones,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Ceder y renunciar gratuitamente en favor del Estado Dominicano a los derechos que le corresponden como propietario del edificio marcado con el Nº 27 de la calle "Isabel la Católica" de esta ciudad y todo el solar que él comprenda.

PARRAFO.— La presente resolución tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada por la Cámara de Diputados en conformidad con el inciso dos del Artículo veintidos de la Constitución del Estado.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo. ANGEL FREMIO SOLER, Presidente.— ARTURO GIL RUIZ, Secretario".

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza más arriba transcrita, dictada en fecha dieciocho del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por la cual se hace donación al Estado del edificio que ocupa la Cámara de Diputados.

DADA en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de Octubre del año

mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 95 sobre construcciones de edificios en varios sitios públicos de Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 95.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, los edificios que se construyan con sus respectivos frentes a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se describen, además de estar sujetos a las prescripciones de la Ley de Construcciones que no le sean contrarias, estarán sometidos a las reglas que a continuación se establecen:

a) Los que se construyan con sus frentes a la Avenida George Wáshington, antes Presidente Trujillo, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos ($ 20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de

treinta metros, dejando un espacio destinado a jardín de, por lo menos, quince metros lineales, contados desde la alineación de esta Avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos seis metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar, por esos lados.

b) Los que se construyan frente al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos ($ 20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio destinado a jardín de cinco metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

Se exceptúan de la obligación de esa distancia lateral, las construcciones comprendidas entre la calle Arzobispo Portes y José Gabriel García.

c) Los que se construyan con sus frentes a las Avenidas Bolívar e Independencia, y calle Pasteur, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos ($ 15,000.00), en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas (verjas) a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos cuatro metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d) Los que se construyan en el Paseo Presidente Billini, deberán ser de dos plantas, por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos ($ 15,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de doce metros, dejando un espacio destinado a jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de este Paseo (Verjas) a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

e) Los que se construyan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Wáshington hasta la Avenida Méjico, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos ($8,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros, dejando un espacio para jardín de no menos diez metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida (verja) a la fa-

chada, y otro espacio no menor de cuatro metros en total, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f) Los que se construyan con sus respectivos frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez y a los Parques Julia Molina y José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos ($ 5,000.00), y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros.

g) Los que se construyan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última Avenida, en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos ($3,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de diez metros dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de dichas calles (verjas) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros lineales en conjunto, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

h) Los enverjados deben ser construídos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro u otro material permanente; pero se prohibe construírlos de madera o de alambres sueltos o tejidos.

Los planos detallados de estos enverjados le serán sometidos, para su aprobación, a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

i) Todos los desagües de aguas pluviales de las edificaciones incluídas en los recintos determinados más arriba, deberán construírse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que sean indicadas por el Consejo Administrativo, al que debe dirigirse el propietario o contratista en solicitud del permiso, indicando, además de aquellas enunciaciones, la situación de la propiedad y el área a desaguar.

Art. 2.— Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior, cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de

la presente ley, aún cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la misma.

Art. 3.— Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley, y a las demás construcciones que se edifiquen en la ciudad, deberán ser diseñados de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería y las fachadas deberán ajustarse a las reglas de arte arquitectónico de modo que contribuyan al ornato de la ciudad y presentarse, para su aprobación, en quintuplicado, a la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, éstos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo, para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la présente ley.

Art. 4.— Para romper aceras, contenes de cunetas y pavimentos de las calles, a fín de construir rampas que faciliten la entrada de vehículos o para cualesquiera otros fines, los interesados deberán dirigirse por escrito, al Consejo Administrativo del Distrito en solicitud de su aprobación y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.

Art. 5.— Se prohibe la construcción de edificios con paredes de hierro galvanizado. El Consejo Administrativo, por medio de reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, regulará el uso, clase y calidad de otros materiales y demás especificaciones que no hayan sido determinadas por otras disposiciones legales.

Art. 6.— Se prohibe a los particulares sembrar y mantener árboles cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles. El Consejo Administrativo podrá hacerlos destruir, a costo del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerido, dicho propietario no acata y ejecuta ese requerimiento. En este último caso, se impondrá al propietario una multa de diez pesos ($10.00).

Art. 7.— El Consejo Administrativo podrá ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que

anteceden independientemente de las sanciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 8.— Las demás violaciones de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigarán con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias podrán ordenar la destrucción de las obras si la gravedad del caso lo exige.

Art. 9.— Esta ley deroga la Nº 691, promulgada el 25 de Mayo de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octu-

bre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 96 que modifica el Art. 1º de la Ley Nº 79 que define la permanencia en el extranjero para los fines de los impuestos Sucesoral y sobre la Propiedad Urbana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 96.

UNICO.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 79, del 4 de septiembre del presente año, para que donde dice: "a) del período fijado para la declaración relativa al pago del impuesto sobre la propiedad urbana:", se lea únicamente: "a) del período fijado para el pago del impuesto sobre la propiedad urbana".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 286 que crea e integra una Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 286.

CONSIDERANDO: Que el Arzobispado de Santo Domingo, representante en la República de la Iglesia Católica Apostólica Romana, ha ofrecido su constante cooperación en todos los propósitos de engrandecimiento nacional y de reafirmación dominicanista del Gobierno que presido; que las relaciones del Gobierno y del pueblo dominicano con la Iglesia se han inspirado siempre en el más sincero espíritu de cordialidad; y que, por tanto, conviene establecer un organismo de enlace entre el Arzobispado de Santo Domingo y el Gobierno de la República, cuya acción tienda a hacer más fructíferas y fecundas cada día esas tradicionales relaciones y aquella patriótica cooperación,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo, representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana, la cual estará integrada por los señores Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, ex Presidente de la República, quien la presidirá; Lic. Pablo M. Paulino, actualmente Procurador General de la República y Lic. Virgilio Díaz Ordóñez actualmente Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— Será misión de la Comisión indicada en el artículo anterior actuar como órgano de comunicación, de consulta y de buenos oficios en todos los asuntos, de interés nacional, que sean objeto de la acción concertada de la Iglesia y el Gobierno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la PEPSICOLA COMPANY, una compañía constituída el 18 de Septiembre de 1919 de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4273, Marca de Fábrica "PEPSI-COLA" efectuado en fecha 26 de Noviembre de 1937, en favor de la Pepsi-Cola Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47-51, 3rd. Street, Ciudad de Long Island, Estado de New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 15 días del mes de Julio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5809.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 93 aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de Dajabón sobre venta de terrenos.— Ley Nº 94, que deroga la Nº 570, que concedía pensión del Estado al Dr. Tulio M. Cestero.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto sobre distribución entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, del impuesto fiscal sobre las carnes destinadas a industrialización (Nº 288).— Reglamento sobre carnes y productos derivados destinados a la alimentación humana (Nº 289).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1774.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 7 de Octubre de 1942. Nº 5809.

Resolución Nº 93 aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de Dajabón sobre venta de terrenos.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 93.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón en fecha 11 de Septiembre del año 1942, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: Que los municipios están en el deber y obligación de velar por el bienestar y engrandecimiento de su común;

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad para este Municipio, aumentar los fondos de luz para la compra de una Planta Eléctrica para alumbrado de la Ciudad;

CONSIDERANDO: Que teniendo el Municipio una porción de terreno fuera de la zona urbana, y deseando vender parte de ellos para dedicar su producido a la compra de una Planta Eléctrica y accesorios para la misma,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Solicitar autorización de la Honorable Cámara de Diputados de la República, para la venta de 400 tareas de terreno fuera de la zona urbana.

Art. 2º— La venta de estos terrenos se hará de Contado y en los siguientes precios:

TAREA DE TERRENO FERTIL SITUADA A LA ORILLA DEL RIO.. .. ..$ 1.50.

TAREA DE TERRENO SITUADA EN LA PARTE ALTA. . . . . $ 1.00.

Art. 3º— Las 400 tareas a que se contrae esta resolución están situadas y limitadas por las colindancias siguientes:

AL NORTE: Propiedad del Sr. Juanico Liranzo.
AL SUR : Propiedad del Sr. José Cepín.
AL ESTE : Propiedad del Sr. Leoncio Miolán.
AL OESTE : Río Massacre.

Art. 4º— El producido de esta venta será dedicada exclusivamente para aumentar los fondos destinados a la adquisición de un equipo eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Hon. Ayuntamiento, a los 11 días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.—F. Leoncio Pilarte N., Presidente del Ayuntamiento.— Antonio Vivas Pérez, Síndico Municipal.— Juan J. García Pou, Secretario".

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la Ordenanza arriba transcrita, votada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón en fecha 11 de Septiembre del año 1942, en virtud de la cual solicita autorización para enajenar 400 tareas de terrenos rurales propiedad de la Común, al precio de $1.00 y $1.50 la tarea, según su situación, a fin de aplicar el producido de esta venta a aumentar el fondo que está constituyendo el referido Ayuntamiento para instalar el alumbrado eléctrico en la villa cabecera de la Común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 94, que deroga la Nº 570, que concedía pensión del Estado al Dr. Tulio M. Cestero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 94.

UNICO.— Se deroga, a partir del 1º de septiembre en curso, la ley Nº 570, del 4 de octubre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre

del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto sobre distribución entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, del impuesto fiscal sobre las carnes destinadas a industrialización

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 288.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El producido del impuesto fiscal establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 70, del 11 de agosto de 1942, sobre las carnes destinadas a industrialización, que ingrese en el Tesoro Público hasta el 31 de diciembre del presente año, será entregado en calidad de subsidio al Distrito de Santo Domingo

y a las Comunes que se indican a continuación, de acuerdo con el siguiente porcentaje:

Distrito de Santo Domingo, 35 por ciento; Santiago, 30 por ciento; La Vega, 18 por ciento; Puerto Plata, 7 por ciento; San Francisco de Macorís, 3 por ciento; San Pedro de Macorís, 2 por ciento; Moca, 1 por ciento; Peña, 3 por ciento; y Cotuí, 1 por ciento.

Art. 2.— A partir del 1º de enero de 1943, el 50 por ciento del impuesto ingresará en los fondos generales de la Nación y el 50 por ciento se distribuirá entre el Distrito de Santo Domingo y todas las demás Comunes de la República, de acuerdo con el cuadro de porcentajes establecido por la Presidencia de la República para la distribución de los demás subsidios municipales.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre carnes y productos derivados destinados a la alimentación humana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 289.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario evitar la venta, tanto en el territorio nacional cuanto en los mercados exteriores, de las carnes y de los productos derivados de éstas, cuando no sean propios para la alimentación humana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en vista de las facultades especiales que me concede la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933 y la

Ley Nº 61, del 6 de agosto de 1942, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— A partir de la fecha en que comience a funcionar el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, en el Distrito de Santo Domingo, se prohibe el transporte y la venta, sea en el territorio nacional o para el extranjero, de las carnes y de los productos que de éstas puedan derivarse y que sean destinadas para la alimentación humana, si previamente no han sido examinadas y marcadas de acuerdo con los términos de esta ley, el Código de Procedimiento Sanitario, la Ley de Sanidad y las reglamentaciones que al efecto dicte el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo de acuerdo con el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, reglamentaciones que serán sometidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por medio de los veterinarios adscritos a ese Departamento, ordenará el examen e inspección de las reses, los cerdos, los carneros, los chivos o de cualquier otro animal que deba ser sacrificado para el consumo o su industrialización, antes de que se les permita su entrada a los Mataderos Industriales.

Art. 3.— Los animales que presenten síntomas de cualquier enfermedad, deberán ser separados de los demás y sacrificados aparte. Se tendrá especial cuidado en la inspección y examen de éstos, los cuales se sacrificarán de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto dicte el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, oída la opinión del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 4.— De igual modo serán examinadas e inspeccionadas, posmorten, todas las partes de los animales sacrificados y destinados para el consumo humano. Las partes de estos animales que estén sanas y aptas para la alimentación serán marcadas con un sello, estampa o tarjeta con las siguientes palabras: "INSPECCIONADA Y ACEPTADA" y en caso de que las carnes o las partes de éstas no estén sanas, se marcarán con las palabras: "INSPECCIONADA Y RECHAZADA".

Art. 5.— Las partes de los animales que hayan sido inspeccionadas y rechazadas, deberán ser inmediatamente destruídas en presencia de un Veterinario o Inspector Sanitario.

Art. 6.— Las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se aplicarán a los animales sacrificados o a las partes de los mismos, antes de que pasen a los departamentos destinados para la preparación de las carnes para el consumo humano.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo ordenará a sus veterinarios o inspectores examinar e inspeccionar los productos derivados de las carnes que se encuentren almacenados, depositados o en preparación, sea en los Mataderos Industriales o establecimientos comerciales, sea en depósitos o cualquier recipiente. Dichos funcionarios tendrán acceso para tales fines a todos los lugares donde éstos puedan encontrarse, y marcarán con un sello, estampa o tarjeta, en la forma establecida anteriormente, los productos que sean aptos para la alimentación humana y que no contengan tinturas, substancias químicas, preservativos o ingredientes que puedan ser nocivos a la salud. Estas medidas no se aplicarán a los productos que sean destinados para la exportación, cuando hayan sido preparados de acuerdo con las indicaciones del comprador, siempre que las substancias que en ellos se utilicen no estén prohibidas por las leyes del país al cual se exporten.

Art. 8.— Las carnes y sus derivados destinados para el comercio nacional o extranjero, después que hayan sido inspeccionadas y declaradas aptas para el consumo, llevarán en sitio visible una etiqueta en la cual se indicará que el contenido ha sido inspeccionado y aceptado, la clase y el peso del producto, así como la fecha del límite de su conservación y marca de fábrica, siempre que se trate de productos que deban ser envasados en latas, potes, cajas, etcétera o empacados en telas o en cualquier otro recipiente o cobertor adecuado. El envase o empaque de estos productos se hará en presencia y bajo la supervigilancia de un Veterinario o Inspector Sanitario.

Párrafo.— Se prohibe poner en las etiquetas a que se refiere el artículo anterior, nombres falsos o engañosos y sólo se permite usar los nombres comerciales autorizados de acuerdo con la Ley sobre Registro de Marcas de Fábricas.

Art. 9.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo ordenará a los veterinarios hacer inspecciones generales en los Mataderos Industriales o establecimientos similares existentes en el país, para asegurarse de las condicio-

nes sanitarias de los mismos, y de acuerdo con el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia dictará las reglamentaciones que sean necesarias; pudiendo, además, cuando las condiciones sanitarias de dichos establecimientos sean tales que puedan afectar la salubridad de las carnes o sus derivados, prohibir la venta de éstos.

Art. 10.— No se expedirá el permiso de salida a ninguna embarcación que lleve a bordo carnes o sus derivados mientras el propietario o embarcador no hubiere obtenido un certificado de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo en el cual conste que dichas carnes o productos fueron inspeccionados y aceptados para el consumo humano.

Art. 11.— Los certificados a que se refiere el artículo anterior serán preparados en cuadruplicado para ser distribuídos en la siguiente forma: el original para la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y una copia para la Secretaría de Estado de Sanidad, otra para el propietario o embarcador y la cuarta para el capitán de la nave donde se embarquen.

Art. 12.— Los inspectores y veterinarios no podrán percibir fuera de sus sueldos, honorarios o dádivas por los servicios que presten en ejercicio de sus funciones. La violación a estas disposiciones se castigará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 13.— Las existencias en carnes frescas y sus derivados, sea que éstas se encuentren industrializadas o en proceso de industrialización, que tengan los Mataderos Industriales u otros establecimientos similares al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, serán examinados y marcados en la forma indicada anteriormente, después de lo cual la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar su venta.

Art. 14.— Las violaciones al presente Reglamento se castigarán conforme al artículo 9 de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley Nº 615, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 162/3/4 (CIENTO-SESENTIDOS TERCERA Y CUARTA PARTE) DE LA COMUN DE MOCA.

Provincia de Espaillat.— Secciones de: Puesto Grande y San Víctor.— Sitios de Puesto Grande y Puesto Grande de Guayucy.— PARCELAS: de la Número 89 a la 310, y de la 311 a la 410, inclusives.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emilio Acosta, Juana G. Almonte, Ignacio Brito, Juan María Brito, Suc. de José Bello, José D. Bello, Etanislao Blanco, José Brito, Nicolás Brito, Pedro Antonio Burgos, Francisco Burgos (a) Panchito, Suc. de Sinecio Batista, Felix Brito, Ramón Brito, María Eduvigis de la Cruz, Ramón Eugenio Castillo, Juan María Brito, Manuel Capellán, (a) Chichí, Ramón Cabrera, Suc. de Agustín Castillo, Domingo Arturo Castillo, Antonio Cabrera, Rita Francisca Cabrera T., Genaro Cabrera T., Gregorio Camacho, Domingo Antonio Checo (Pachá), Suc. de Francisco Cabrera (Pancho), Arismendy Collado, Francisco Cabrera (Pancho), Simona Colón, José Capellán (Nonino), Ceferina Dolores Cabrera, Cristina Salcedo Vda. Cabrera, Ana Dolores Cabrera Vda. Ruiz, Roberto Capellán, María Díaz, Cecilio Capellán, Cecilio Emilio, Román Espinal, Epifanio García, Delfín Espinal, Sofía Esteves, Miguel Estrella, José Eduvigis Estrella, José Eduvigis Espinal, Octaviano Ferreira (Quico), Hilario Fernández, Ramón García, Ismael Gutierrez, José Ismael Gutierrez, Onofre García, Pedro García, Ramón Antonio García, Suc. de Zacarías Gómez Pasicá, José Ramón García, Cecilio García, Domingo de la Nieve García, Martín García, Suc. de Pedro González Guzmán, Balbina Gómez, Joaquín Gómez, Jacinto Gerardino, Otilia Guzmán, Gregorio García, Juan Francisco García, Ramón González, Santiago Guzmán, Manuel González, Carmen García, América García, Francisco Henríquez, Loreto Henríquez, Francisco Henríquez (Pancho), Suc. de Antonio Henríquez, Juan Francisco Javier Colón, Leonidas Jimenez, Florinda Jorge, María del R. Jorge, Ezequiela de Jesús,

Juana de Jesús, Delfín Gerez, Suc. de Domingo de la Paz, Otilia Lantigua, Juan de la Paz, Francisco La Paz, Domingo La Paz, José La Paz, Suc. José Joaquín Lantigua, Rosa Lantigua, Eusebio Lantigua, Merenciano Marcelino, Suc. Carlos Marcelino, Rafael Marcelino (Fello), Victoriano Marcelino, Juan María Marcelino, Rita Marcelino, Alejandro Marcelino, Aurelia Marcelino, José del C. Lantigua, Eligio Marcelino, Ercilio Miranda, Ramón Marcelino, Juan Marcelino, Francisco Marcelino, Rosa Marcelino, Pablo Martínez, Rafael Martínez, Valentín Núñez, Eduardo Núñez, Viejo Núñez, Francisco Ovalle, León Ovalle, Eustaquio Ovalle, José del C. Ovalle, Mongo Ovalle, Pablo Oliveras, Mateo Olivares, Simón Paulino, Ramón Antonio Paulino, Virginio Pichardo, Luciano Pérez, Suc. Merejo Pantaleón, José Lucía Pichardo, José Polanco, María C. Polanco, Juan Pérez, Juan Andrés Polanco, Isabel Pérez, Jesus Pantaleón Pichardo (Ferruco), José Manuel Pichardo, Baldomero Pérez, Ignacio Quisotino, Luis Rodríguez, Domingo Rodríguez, Suc. Domingo Rosario, Baldomero Reyes, Bautista Ramos, Manuel Regalado, Caledonia Rubio, Clemente Rosario, Felicia Rosario, José Regalado, Narciso Regalado, Martina Rodríguez, Pedro Rosa, José Eugenio Rosario, José Rodriguez, Francisca Javiela Reyes, Ramón Tomás Reyes, Segundo Rodríguez, Miguel María Rodríguez, Juan Regalado, Paulino Rosario, Cleofe Rodriguez, Suc. Espelirión Rodríguez, Dolores Santana, Franco de Jesús Salcedo (Fico), Suc. Daniel Sánchez, Clemente Sánchez, Julia Sánchez, Eufemio Sánchez, Justiniano Sánchez, Tomás Salcedo, Juan Manuel Sanoja, Joaquín Sánchez, Rafael Sánchez, Fabián Sánchez, Manuel Antonio Soriano, Miguel Sánchez, Juanico Sánchez, Evangelista Sosa, Suc. Guillermo Sánchez, Zenón Salcedo, José Taveras, José Tejada, Carmela Tejada, Quintino Tejada, Genaro Taveras, Suc. Angel Tejada, Berlices Tavares, Amalia Tejada, Germón Tavares, Juana Mata Tejada, Pedro Mata Tejada, Ramón Mata Tejada, Juan Andrés Tejada, Ramón Tejada Sánchez, Ramón Tejada y Tejada, Herminia Tejada y Tejada, Suc. Juan María Tejada, Francisco Tejada, Isaías Tejada, Isabel Tejada, Manuel Taveras, Suc. Higinio Tejada, Suc. Amalia Tejada, Angel María Tejada, Fidelia Antonio Tejada, Casimiro Taveras, Mercedes, Taveras, Tomás Santana, Adolfo Sánchez, Manuel Ramón Reyes, José Magdaleno Ureña, Joaquín Ureña, Altagracia Vásquez, María Francisca del Villar, Mercedes Viñas, José María Villar, Francisco Vásquez (Tito), Dominga Villar, Suc. Tomás Vásquez, Hipólito Villar, Rafael Zapata (Fello), Ramón Zapata, J. Joaquín Gó-

mez, Ramón Tejada, Suc. de Ramón Marcelino, Manuel Antonio Guzmán, Carlos M. Almanzar, Silvano Caba, Ramón Cabrera, Justina Almanzar, José Felix Almanzar, Eduardo Almanzar, Alfredo Almanzar, Onofre Almanzar (Tinto), Antonio Almanzar, Demetrio Almanzar, Justino Almanzar, José D. Caba, Benjamín Caba, Ramón Ramírez, Maximiliana Cruz (Prieta), Aurelio Cruz, Rafael Caba, Ubaldino Clemente, Javier Espaillat, María D. Estevez Vda. Espaillat, Suc. de Francisco Estevez, José Espaillat, Suc. de Ramón Antonio Fermín, Manuel Ravelo, José Guaba, Domingo García (Mingo), Teófilo Gómez, Regalado Gómez, Miguel García, Manolo Guzmán, José Ramón García, Mercedes García, Francisco Guzmán, Aurora María García, Alejandrina García, Leonidas Antonio García, Leocadio Gómez, Evangelista Holguín, Anastacia Holguín, Saturnina Holguín, Irene Holguín, Sucs. de Juan Pablo Jimenez, Edilio Jimenez, Gengo Jorge, Florinda Jorge, Eligio Mendoza, Santos Martínez, Josefa Martínez, Suc. Juan Mata, Teófilo Méndez, Leandro Miranda, Ercilio Miranda, Francisco Mercedes (Pin), Arturo Ovalles, Tomás Ramón Ovalles, Isabel M. Pimentel, Julio Pimentel, Antonio Pimentel, Suc. de Juan de la Cruz Polanco, Suc. de Matías Paulino, Suc. de Florentino Paulino, Suc. de José Ml. Polanco, Augusto Peña, José Paulino, Gregorio Polanco, Jesus M. Pérez, Eulalio Paulino, Suc. de Domingo Pérez, Luciano Pérez, Patricio Pérez, Suc. de Domingo Quezada, Manuel Quezada, Justo Rodríguez, José D. Ramos, Rafael Ramos, Alfonso Ramírez, Ramón Rodríguez, Suc. de Gregorio Ramos, Santiago Rodríguez, Bartolo Rosario, Rodolfo Antonio Ródríguez, Ramón H. Rodríguez, Aníbal Rodríguez, Luis Rodríguez, Manuel Rodríguez, León Rodríguez, José Eugenio Rosario, Ana Rosa Rosario, Ramín Sirí, Ovidio Sánchez (Villo), Suc. de Juan Sánchez, Suc. de Florencio Solano, Emiliano Santana, Merejo de J. Sánchez, Ramón Sánchez, Merejo Sánchez, Eugenio Tejada (Genito), Casimiro Tineo, Ana Mercedes Tineo, Wenceslao Toribio, Francisco Ventura, María de J. Vásquez Vda. Rodríguez, Cristobalina Zapata y Lorenzo Zapata. RECLAMANTES.

José Guaba, Suc. de Ramón Cáceres, Higinio Paulino, Felix Paulino, José Espinal, Nicolasa Rojas, Francisco Rodríguez, Manuel de Jesús Hernández, Juan A. Bencosme, Evangelista Rodríguez, Antonia Morel, Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez, Suc. de Ramón Marcelino,, Florinda Reyes, Remigio Marcelino, Idelfonso Tejada, Andrés Tejada, Juan M. Cárdenas, E-

ligio Marcelino, Loreta Henríquez, Suc. de Francisco Cabrera, Ana D. Cabrera Vda. Ruiz, Pablo Olivares, Cristina S. Vda. Cabrera, Ramón Ovalles, Cleofe Rodríguez, José del C. Ovalles, Rafael Martínez, Tomás Santana, Julio Pichardo, Ercilio Miranda, Antonio Miranda, Benerita Miranda, Leandro Miranda, Leocadia Gómez, José E. Rosario, Casimiro Tineo, Mercedes García, José R. García, Domingo García, Natividad Mercedes, Eugenio Arlequín, Aquilino Blanco, Negro Caraballo, María Eduvigis de la Cruz, Dolores Esteves Vda. Espaillat, Suc. de Ramón Antonio Fermín, Alcedo Guaba, José Guaba, Pedro García, Ramón Antonio García, José Ramón García, Cecilio García, Onofre García, Balbina Gómez, Blás Gómez, Saturnino Hernández, Carlos Hernández, Felix López, Santos Martínez, Ercilio Miranda, Nieves Paulino, Flora Paulino, Evangelista Polanco, Luciano Pérez, Paricio Pérez, Suc. de Florentín Paulino, Jesus Ma. Pérez, Eulalio Pérez, Evangelista Paulino, Ramón Ramírez, Rafael Ramos, Suc. de Emelinda Rodríguez, Domingo Rodríguez, Suc. de Domingo del Rosario, Casimiro Rodríguez, José Eugenio Rosario, Anibal Rodríguez, Ramón H. Rodríguez, Bartolo Rosario, Tomás Santana, Antonio Tejada, Domingo Ureña. COLINDANTES.

Agr. Romeo A. Rojas, Florinda Reyes, Paulina Rodríguez Vda. Reyes, Casimiro Reyes, Suc. de Manuel Reyes, Dr. Manuel Sanoja R., Narciso Regalado, Pedro A. Capellada, Florinda Reyes, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Números 89 a la 310 y 311 a la 410, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 162/3/4 (actual 6) de la Común de Moca, Secciones de Puesto Grande y San Victor, Sitios de Puesto Grande y Puesto Grande de Guaucy, Provincia de Espaillat, cuyas colindancias se describen a continuación.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6
(ANTIGUO 162/3).

AL NORTE: José Guaba, Suc. de Ramón Cáceres, Higinio y Félix Paulino, José Espinal, Nicolasa Rojas, Francisco Rodriguez, y Juan Bencosme;

AL ESTE: Evangelista Rodriguez, Antonia Morel, Manuel de Jesús Hernández, Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez, Suc. de Ramón Marcelino, Florinda Reyes, Remigio Marcelino, Idel-

fonso Tejada, Andrés Tejada, Juan M. Cárdenas, Eligio Marcelino;

AL SUR: Loreta Henriquez, Suc. de Francisco Cabrera, Ana D. Cabrera Vda. Ruiz, Pablo Olivares, Cristina S. Vda. Cabrera, Ramón Ovalles, Cleofe Rodriguez, José del C. Ovalles, Rafael Martínez y Tomás Santana.

AL OESTE: Julio Pichardo, Ercilio, Antonio, Benerita y Leandro Miranda, Leocadia Gómez, Mercedes García, Natividad Mercedes, José R. García y Domingo García.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6
(ANTIGUO 162/4).

AL NORTE: Negro Caraballo, Santos Martínez, Alcedo Guaba, Aquilino Blanco, Nieves Paulino, Ramón Ramírez, Domingo Ureña, Rafael Ramos, Flora Paulino, Evangelista Polanco, José Guaba, Suc. de Emelinda Rodríguez y María de la Cruz.

AL ESTE: Domingo Rodríguez, Pedro García, Ramón A. García, José Ramón García, Suc. de Domingo Rosario, Cecilio García, Onofre García, Balbina Gómez, Ercilio Miranda y Arroyo San Victor.

AL SUR: Tomás Santana, Saturnino Hernández, Casimiro Rodríguez, Luciano Pérez, Patricio Pérez, Eugenio Arlequín, Evangelista Paulino, José Eugenio Rosario, Antonio Tejada, Eulalio Paulino, Lino Amado Sánchez, Jesús María Pérez, Dolores Estevez Vda. Espaillat, Aníbal Rodríguez, Ramón E. Rodríguez, Félix López, Bartolo Rosario, Suc. de Florentino Paulino, Blás Gómez, Carlos Hernández, Suc. de Ramón A. Fermín.

AL OESTE: Arroyo Aserradero, que la separa del sitio de Canca, y Suc. de Ramón Antonio Fermín.

SE CITA A todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de Noviembre del año 1942, para los reclamantes del Distrito Catastral Nº 162/3 (CIENTO SESENTIDOS TERCERA PARTE), y los días 17, 18, 19 y 20 del mismo mes de Noviembre, para los reclamantes del Distrito Catastral Nº 162/4 (CIENTO SESENTIDOS CUARTA PARTE), en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, a las 9 horas de la maña-

na, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 del mes de Septiembre del año 1942, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industral

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de AUGUSTO ESPAILLAT SUCS., C. por A., una corporación de recursos limitados, organizada bajo las leyes de la República Dominicana, domiciliada en el núm. 55 de la calle Presidente Trujillo, esquina Mella, en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1774, Marca de Comercio "BAZAR PARISIEN", efectuado en fecha 23 de agosto de 1926, en favor de Augusto Espaillat Sucs.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 25 días del mes de Julio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

del #. 5810 al 5815

AGN

Año LXIII. Núm. 5810.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 275 que otorga a Aida Ligia Regús y Regús el exequátur de Ley como Farmacéutica.— Decreto Nº 290, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.733, 4.737 y 4.738.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 10 de Octubre de 1942. Nº 5810.

Decreto Nº 275 que otorga a Aida Ligia Regús y Regús el exequátur de Ley como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 275.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Aida Ligia Regús Regús, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 15 de septiembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo a Aida Ligia Regús Regús, el exequátur de Ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 290, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, en la ciudad de San Juan de la Maguana, una Junta encargada de velar por el ornato y embellecimiento de dicha población y sus alrededores, y la cual tendrá capacidad para dirigirse a todos los organismos y corporaciones, oficiales o privados, en todo cuanto tenga relación con el ornato y embellecimiento de San Juan de la Maguana

Art. 2.— Los señores Alejandro Paniagua Mateo, Alejandro Montes de Oca, Arturo Camarena, Pedro J. Heyaime, Víctor Manuel Montes de Oca y Juan Bautista Rodríguez y las damas señora Atala Cabral, Viola Tejeda de Rodríguez Piña y señorita Estela Valenzuela constituirán la Junta de Ornato y Embellecimiento establecida por el artículo anterior. En su primera reunión, designarán de su propio seno un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 162/3/4 (CIENTO-SESENTIDOS TERCERA Y CUARTA PARTE) DE LA COMUN DE MOCA.

Provincia de Espaillat.— Secciones de: Puesto Grande y San Víctor.— Sitios de Puesto Grande y Puesto Grande de Guayucy.— PARCELAS: de la Número 89 a la 310, y de la 311 a la 410, inclusives.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emilio Acosta, Juana G. Almonte, Ignacio Brito, Juan María Brito, Suc. de José Bello, José D. Bello, Etanislao Blanco, José Brito, Nicolás Brito, Pedro Antonio Burgos, Francisco Burgos (a) Panchito, Suc. de Sinecio Batista, Felix Brito, Ramón Brito, María Eduvigis de la Cruz, Ramón Eugenio Castillo, Juan María Brito, Manuel Capellán, (a) Chichí, Ramón Cabrera, Suc. de Agustín Castillo, Domingo Arturo Castillo, Antonio Cabrera, Rita Francisca Cabrera T., Genaro Cabrera T., Gregorio Camacho, Domingo Antonio Checo (Pachá), Suc. de Francisco Cabrera (Pancho), Arismendy Collado, Francisco Cabrera (Pancho), Simona Colón, José Capellán (Nonino), Ceferina Dolores Cabrera, Cristina Salcedo Vda. Cabrera, Ana Dolores Cabrera Vda. Ruiz, Roberto Capellán, María Díaz, Cecilio Capellán, Cecilio Emilio, Román Espinal, Epifanio García, Delfín Espinal, Sofía Esteves, Miguel Estrella, José Eduvigis Estrella, José Eduvigis Espinal, Octaviano Ferreira (Quico), Hilario Fernández, Ramón García, Ismael Gutierrez, José Ismael Gutierrez, Onofre García, Pedro García, Ramón Antonio García, Suc. de Zacarías Gómez Pasicá, José Ramón García, Cecilio García, Domingo de la Nieve García, Martín García, Suc. de Pedro González Guzmán, Balbina Gómez, Joaquín Gómez, Jacinto Gerardino, Otilia Guzmán, Gregorio García, Juan Francisco García, Ramón González, Santiago Guzmán, Manuel González, Carmen García, América García, Francisco Henríquez, Loreto Henríquez, Francisco Henríquez (Pancho), Suc. de Antonio Henríquez, Juan Francisco Javier Colón, Leonidas Jimenez, Florinda Jorge, María del R. Jorge, Ezequiela de Jesús,

Juana de Jesús, Delfín Gerez, Suc. de Domingo de la Paz, Otilia Lantigua , Juan de la Paz, Francisco La Paz, Domingo La Paz, José La Paz, Suc. José Joaquín Lantigua, Rosa Lantigua, Eusebio Lantigua, Merenciano Marcelino, Suc. Carlos Marcelino, Rafael Marcelino (Fello), Victoriano Marcelino, Juan María Marcelino, Rita Marcelino, Alejandro Marcelino, Aurelia Marcelino, José del C. Lantigua, Eligio Marcelino, Ercilio Miranda, Ramón Marcelino, Juan Marcelino, Francisco Marcelino, Rosa Marcelino, Pablo Martínez, Rafael Martínez, Valentín Núñez, Eduardo Núñez, Viejo Núñez, Francisco Ovalle, León Ovalle, Eustaquio Ovalle, José del C. Ovalle, Mongo Ovalle, Pablo Oliveras, Mateo Olivares, Simón Paulino, Ramón Antonio Paulino, Virginio Pichardo, Luciano Perez, Suc. Merejo Pantaleón, José Lucia Pichardo, José Polanco, María C. Polanco, Juan Pérez, Juan Andrés Polanco, Isabel Pérez, Jesus Pantaleón Pichardo (Ferruco), José Manuel Pichardo, Baldomero Pérez, Ignacio Quisotino, Luis Rodríguez, Domingo Rodríguez, Suc. Domingo Rosario, Baldomero Reyes, Bautista Ramos, Manuel Regalado, Caledonia Rubio, Clemente Rosario, Felicia Rosario, José Regalado, Narciso Regalado, Martina Rodríguez, Pedro Rosa, José Eugenio Rosario, José Rodríguez, Francisca Javiela Reyes, Ramón Tomás Reyes, Segundo Rodríguez, Miguel María Rodríguez, Juan Regalado, Paulino Rosario, Cleofe Rodríguez, Suc. Espelirión Rodríguez, Dolores Santana, Franco de Jesús Salcedo (Fico), Suc. Daniel Sanchez, Clemente Sánchez, Julia Sánchez, Eufemio Sánchez, Justiniano Sánchez, Tomás Salcedo, Juan Manuel Sanoja, Joaquín Sánchez, Rafael Sánchez, Fabián Sánchez, Manuel Antonio Soriano, Miguel Sánchez, Juanico Sánchez, Evangelista Sosa, Suc. Guillermo Sánchez, Zenón Salcedo, José Taveras, José Tejada, Carmela Tejada, Quintino Tejada, Genaro Taveras, Suc. Angel Tejada, Berlices Tavares, Amalia Tejada, Germón Tavares, Juana Mata Tejada, Pedro Mata Tejada, Ramón Mata Tejada, Juan Andrés Tejada, Ramón Tejada Sánchez, Ramón Tejada y Tejada, Herminia Tejada y Tejada, Suc. Juan María Tejada, Francisco Tejada, Isaías Tejada, Isabel Tejada, Manuel Taveras, Suc. Higinio Tejada, Suc. Amalia Tejada, Angel María Tejada, Fidelia Antonio Tejada, Casimiro Taveras, Mercedes, Taveras, Tomás Santana, Adolfo Sánchez, Manuel Ramón Reyes, José Magdaleno Ureña, Joaquín Ureña, Altagracia Vásquez, María Francisca del Villar, Mercedes Viñas, José María Villar, Francisco Vásquez (Tito), Dominga Villar, Suc. Tomás Vásquez, Hipólito Villar, Rafael Zapata (Fello), Ramón Zapata, J. Joaquín Gó-

mez, Ramón Tejada, Suc. de Ramón Marcelino, Manuel Antonio Guzmán, Carlos M. Almanzar, Silvano Caba, Ramón Cabrera, Justina Almanzar, José Felix Almanzar, Eduardo Almanzar, Alfredo Almanzar, Onofre Almanzar (Tinto), Antonio Almanzar, Demetrio Almanzar, Justino Almanzar, José D. Caba, Benjamín Caba, Ramón Ramírez, Maximiliana Cruz (Prieta), Aurelio Cruz, Rafael Caba, Ubaldino Clemente, Javier Espaillat, María D. Estevez Vda. Espaillat, Suc. de Francisco Estevez, José Espaillat, Suc. de Ramón Antonio Fermín, Manuel Ravelo, José Guaba, Domingo García (Mingo), Teófilo Gómez, Regalado Gómez, Miguel García, Manolo Guzmán, José Ramón García, Mercedes García, Francisco Guzmán, Aurora María Garcia, Alejandrina García, Leonidas Antonio García, Leocadio Gómez, Evangelista Holguín, Anastacia Holguín, Saturnina Holguín, Irene Holguín, Sucs. de Juan Pablo Jimenez, Edilio Jimenez, Gengo Jorge, Florinda Jorge, Eligio Mendoza, Santos Martínez, Josefa Martínez, Suc. Juan Mata, Teófilo Méndez, Leandro Miranda, Ercilio Miranda, Francisco Mercedes (Pin), Arturo Ovalles, Tomás Ramón Ovalles, Isabel M. Pimentel, Julio Pimentel, Antonio Pimentel, Suc. de Juan de la Cruz Polanco, Suc. de Matías Paulino, Suc. de Florentino Paulino, Suc. de José Ml. Polanco, Augusto Peña, José Paulino, Gregorio Polanco, Jesus M. Pérez, Eulalio Paulino, Suc. de Domingo Pérez, Luciano Pérez, Patricio Pérez, Suc. de Domingo Quezada, Manuel Quezada, Justo Rodríguez, José D. Ramos, Rafael Ramos, Alfonso Ramírez, Ramón Rodríguez, Suc. de Gregorio Ramos, Santiago Rodríguez, Bartolo Rosario, Rodolfo Antonio Ródríguez, Ramón H. Rodríguez, Aníbal Rodríguez, Luis Rodríguez, Manuel Rodríguez, León Rodríguez, José Eugenio Rosario, Ana Rosa Rosario, Ramín Sirí, Ovidio Sánchez (Villo), Suc. de Juan Sánchez, Suc. de Florencio Solano, Emiliano Santana, Merejo de J. Sánchez, Ramón Sánchez, Merejo Sánchez, Eugenio Tejada (Genito), Casimiro Tineo, Ana Mercedes Tineo, Wenceslao Toribio, Francisco Ventura, María de J. Vásquez Vda. Rodríguez, Cristobalina Zapata y Lorenzo Zapata. RECLAMANTES.

José Guaba, Suc. de Ramón Cáceres, Higinio Paulino, Felix Paulino, José Espinal, Nicolasa Rojas, Francisco Rodríguez, Manuel de Jesús Hernández, Juan A. Bencosme, Evangelista Rodríguez, Antonia Morel, Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez, Suc. de Ramón Marcelino,, Florinda Reyes, Remigio Marcelino, Idelfonso Tejada, Andrés Tejada, Juan M. Cárdenas, E-

ligio Marcelino, Loreta Henríquez, Suc. de Francisco Cabrera, Ana D. Cabrera Vda. Ruiz, Pablo Olivares, Cristina S. Vda. Cabrera, Ramón Ovalles, Cleofe Rodríguez, José del C. Ovalles, Rafael Martínez, Tomás Santana, Julio Pichardo, Ercilio Miranda, Antonio Miranda, Benerita Miranda, Leandro Miranda, Leocadia Gómez, José E. Rosario, Casimiro Tineo, Mercedes García, José R. García, Domingo García, Natividad Mercedes, Eugenio Arlequín, Aquilino Blanco, Negro Caraballo, María Eduvigis de la Cruz, Dolores Esteves Vda. Espaillat, Suc. de Ramón Antonio Fermín, Alcedo Guaba, José Guaba, Pedro García, Ramón Antonio García, José Ramón García, Cecilio García, Onofre García, Balbina Gómez, Blás Gómez, Saturnino Hernández, Carlos Hernández, Felix López, Santos Martínez, Ercilio Miranda, Nieves Paulino, Flora Paulino, Evangelista Polanco, Luciano Pérez, Paricio Pérez, Suc. de Florentín Paulino, Jesus Ma. Pérez, Eulalio Pérez, Evangelista Paulino, Ramón Ramírez, Rafael Ramos, Suc. de Emelinda Rodríguez, Domingo Rodríguez, Suc. de Domingo del Rosario, Casimiro Rodríguez, José Eugenio Rosario, Anibal Rodríguez, Ramón H. Rodríguez, Bartolo Rosario, Tomás Santana, Antonio Tejada, Domingo Ureña. COLINDANTES.

Agr. Romeo A. Rojas, Florinda Reyes, Paulina Rodríguez Vda. Reyes, Casimiro Reyes, Suc. de Manuel Reyes, Dr. Manuel Sanoja R., Narciso Regalado, Pedro A. Capellada, Florinda Reyes, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Números 89 a la 310 y 311 a la 410, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 162/3/4 (actual 6) de la Común de Moca, Secciones de Puesto Grande y San Victor, Sitios de Puesto Grande y Puesto Grande de Guaucy, Provincia de Espaillat, cuyas colindancias se describen a continuación.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6
(ANTIGUO 162/3).

AL NORTE: José Guaba, Suc. de Ramón Cáceres, Higinio y Félix Paulino, José Espinal, Nicolasa Rojas, Francisco Rodríguez, y Juan Bencosme;

AL ESTE: Evangelista Rodriguez, Antonia Morel, Manuel de Jesús Hernández, Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez, Suc. de Ramón Marcelino, Florinda Reyes, Remigio Marcelino, Idel-

AGN

fonso Tejada, Andrés Tejada, Juan M. Cárdenas, Eligio Marcelino;

AL SUR: Loreta Henriquez, Suc. de Francisco Cabrera, Ana D. Cabrera Vda. Ruiz, Pablo Olivares, Cristina S. Vda. Cabrera, Ramón Ovalles, Cleofe Rodriguez, José del C. Ovalles, Rafael Martínez y Tomás Santana.

AL OESTE: Julio Pichardo, Ercilio, Antonio, Benerita y Leandro Miranda, Leocadia Gómez, Mercedes García, Natividad Mercedes, José R. García y Domingo García.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6
(ANTIGUO 162/4).

AL NORTE: Negro Caraballo, Santos Martínez, Alcedo Guaba, Aquilino Blanco, Nieves Paulino, Ramón Ramírez, Domingo Ureña, Rafael Ramos, Flora Paulino, Evangelista Polanco, José Guaba, Suc. de Emelinda Rodríguez y María de la Cruz.

AL ESTE: Domingo Rodríguez, Pedro García, Ramón A. García, José Ramón García, Suc. de Domingo Rosario, Cecilio García, Onofre García, Balbina Gómez, Ercilio Miranda y Arroyo San Victor.

AL SUR: Tomás Santana, Saturnino Hernández, Casimiro Rodríguez, Luciano Pérez, Patricio Pérez, Eugenio Arlequín, Evangelista Paulino, José Eugenio Rosario, Antonio Tejada, Eulalio Paulino, Lino Amado Sánchez, Jesús María Pérez, Dolores Estevez Vda. Espaillat, Aníbal Rodríguez, Ramón E. Rodríguez, Félix López, Bartolo Rosario, Suc. de Florentino Paulino, Blás Gómez, Carlos Hernández, Suc. de Ramón A. Fermín.

AL OESTE: Arroyo Aserradero, que la separa del sitio de Canca, y Suc. de Ramón Antonio Fermín.

SE CITA A todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de Noviembre del año 1942, para los reclamantes del Distrito Catastral Nº 162/3 (CIENTO SESENTIDOS TERCERA PARTE), y los días 17, 18, 19 y 20 del mismo mes de Noviembre, para los reclamantes del Distrito Catastral Nº 162/4 (CIENTO SESENTIDOS CUARTA PARTE), en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, a las 9 horas de la mañana

na, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 del mes de Septiembre del año 1942, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE) Y 9 (NUEVE) Y 10 (DIEZ) DE LA MANZANA NUMERO 280 (DOSCIENTOS OCHENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Louis Marie Allanic, Ciudad Trujillo; Antonio Sánchez Narváez, Ciudad Trujillo. Sergia Franco Vda. Garrido, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Guillermo Fernández (Optical Co.), Ciudad Trujillo, Miguel A. Recio, calle "Hostos" Nº 54, Ciudad Trujillo, Suc. de Alejandro Ozuna, calle "19 de Marzo" Nº 70, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 y 2, MANZANA Nº 197.— Linderos: Al Norte: Calle "Delmonte y Tejada"; Al Este: Calle "Emilio Prud'homme"; Al Sur: Guillermo Fernández y Miguel A. Recio; Al Oeste: Calle "Gerardo Jansen".

SOLARES NOS. 9 y 10, MANZANA Nº 280.— Linderos: Al Norte: Suc. de Alejandro Ozuna; Al Este: Calle "19 de Marzo"; Al Sur: Calle "Santiago Rodríguez"; Al Oeste: Callejón "Salsipuedes".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELA NUMERO 86 (OCHENTA Y SEIS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO (Carlos R. Malagón), Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Sucs. de Enrique Henríquez, Ciudad Trujillo, José L. Enrique Granverhest (Lic. Manuel A. Salazar), Ciudad Trujillo, Ernesto B. Freites, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 86, PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte: Farallones del Esperillón; Al Este: José Leopoldo Enrique Granverhest; Al Sur: Carretera "Sánchez"; Al Oeste: Ernesto B. Freites.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 84 (OCHENTA Y CUATRO) Y 85 (OCHENTA Y CINCO), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Esperanza Pereyra de Tejera, Ciudad Trujillo, José Leopoldo Enrique Granverhest, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Arzobispo Ricardo Pitini (Pablo Rapuzzi, Carretera "Sánchez", K. 5), Matilde Dujaric, Calle "Arzobispo Nouel", Ciudad Trujillo, Dr. Pedro P. Bonilla A., San Cristóbal, Provincia Trujillo, María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo (Carlos R. Malagón), Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", las cuales colindan así:

PARCELA Nº 84-PROV.— Linderos: Al Norte: Carretera "Sánchez"; Al Este: Arzobispo Ricardo Pitini; Al Sur: Mar "Caribe"; Al Oeste: Matilde Dujaric.

PARCELA Nº 85-PROV.— Linderos: Al Norte: Farallones del Esperillón; Al Este: Dr. Pedro P. Bonilla Atiles (P. Nº 19); Al Sur: Carretera "Sánchez"; Al Oeste: María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo (P. Nº 86, Prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como pa-

ra conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de los LABORATORIOS ALIADOS DE AMERICA, S. A., constituídos de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliados en la Ciudad de Marianao, República de Cuba, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Ignacio F. Varela P., ciudadano español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4354 serie primera, expedida en fecha 7 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"L I S O S L A D A"

aplicada a proteger: productos medicinales de su fabricación. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LISOSLADA", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color; y la cual es usada escrita en los envases y envolturas que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 25 de Agosto de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.733.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de PHENSIC LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en 68 Pall Mall, Londres, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Pelayo Cuesta, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P H E N S I C"

aplicada a proteger: preparaciones medicinales y farmacéuticas.— (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso de la palabra "PHENSIC", y es usada en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 11 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.737.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MACLEANS LIMITED, una sociedad de comercio, domiciliada en Brentford, Middlesex, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic Pelayo Cuesta, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M A C L E A N"

aplicada a proteger: preparaciones farmacéuticas, incluyendo preparaciones para uso en el tratamiento de enfermedades del estómago.— (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso de la palabra "MACLEAN", y es usada en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 11 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.738.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5811.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 97, que deroga el párrafo (a) agregado por la Ley Nº 939 del 4 de Julio de 1935 al Art. 2 de la Ley Nº 854 (Impuestos de Rentas Internas).— Ley Nº 98: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 99 que apropia la suma de $4,800.00 y transfiere fondos de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 294, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.— Decreto Nº 295, sobre el uso de frascos y botellas unificados y marcados para la industria alcoholera.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Octubre de 1942. Nº 5811.

Ley Nº 97, que deroga el párrafo (a) agregado por la Ley Nº 939 del 4 de Julio de 1935 al Art. 2 de la Ley Nº 854 (Impuestos de Rentas Internas).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 97.

CONSIDERANDO: que la Ley Nº 939, del 4 de Julio de 1935 dispuso el reembolso del cincuenta por ciento de los impuestos creados por la Ley Nº 854, del 13 de Marzo de 1935, en favor de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por los mismos en la fabricación de sus productos; que con la aplicación de esta ley no se ha obtenido el propósito proteccionista que con ella se persiguió, respecto de todas las materias primas de importación, porque algunas industrias solo cambian de forma materiales semielaborados;

CONSIDERANDO: que la Ley Nº 891 del 17 de abril de 1935 da facultad al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar o rebajar los impuestos de rentas internas que gravan los artículos y mercancías de importación, y con la abrogación del párrafo (a) de la Ley Nº 939, las materias primas de importación quedarían incluídas dentro de la facultad que la Ley Nº 891 concedió al Poder Ejecutivo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:— Se deroga el Párrafo (a) agregado por la Ley Nº 939, del 4 de Julio de 1935, al artículo 2 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
G. A. Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente (Ley Nº 98).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 98.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 168.91
G10120	Para Gastos de Recepciones:	$ 168.91	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 802.50
G10415A	Servicios Personales:	$ 802.50	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

40100	INTERESES SOBRE DEUDA PUBLICA:		$ 5.500.00
G40112F	Intereses sobre Créditos: Para intereses sobre Créditos autorizados a cargo del Eximbank (Estados Unidos de América):	$ 5.500.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 17.000.00
G40214F	Amortización sobre Créditos: Para saldo de amortización de créditos por corto plazo $ 300.000 al Eximbank (Estados Unidos de América):	$ 17.000.00	
40300	DESCUENTOS Y GASTOS		

	DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 1.000.00
G40301F	Gastos de Cambio: Para cubrir gastos de cambio sobre remesas de fondos de la Deuda Exterior:	$ 1.000.00	
G40303F	GASTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS EN LA REPUBLICA:		$ 5.000.00
	Para cubrir los gastos de los Representantes de los Tenedores de Bonos de la República s/ Convenio del 24 de Septiembre de 1940:	$ 5.000.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 349.30
G32120A	Servicios Personales:	$ 349.30	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 705.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 705.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 542.50
G31435C	Adquisición de Propiedades:	$ 542.50	
			$ 31.068.21

AL:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 168.91
G10120A	Servicios Personales:	$ 168.91	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS:		$ 178.33
G10420A	Servicios Personales:	$ 178.33	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		$ 13.500.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 13.500.00	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Deuda Pública.

40300	DESCUENTOS Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 15.000.00
G40302F	Gastos de los Agentes Fiscales de la Deuda Pública: Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Exterior representada en Bonos:	$ 15.000.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

10494	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 320.00
G10494A	Servicios Personales:	$ 320.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 210.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 210.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		270.00
G31360A	Servicios Personales:	270.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS":		225.00
G31426A	Servicios Personales:	225.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		542.50
G31435A	Servicios Personales:	367.50	
G31435	Para mantenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad y Estaciones de Leche etc.	175.00	
		$ 542.50	
	AL SUPERAVIT DE INGRESOS ESTIMADOS:		$ 653.47
			$ 31.068.21

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. A. Díaz.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 99 que apropia la suma de $4,800.00 y transfiere fondos de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 99.

Art. 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que

asciende a la suma de $ 21,010.47, se destina la cantidad de $ 4,800.00 para crear las siguientes apropiaciones:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 4,800.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 2,655.00	
G32910	Para gastos y atenciones de la Comisión:	2,145.00	
		$ 4,800.00	$ 4,800.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31436	GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO": (HAINA)		$ 600.00
G31436	Para mantenimiento y atenciones de la Granja Asilo:	$ 600.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30210	REFORMATORIO DE NIÑAS:		$ 300.00
G30210	Para instalación de un Reformatorio de Niñas s/ disposición del Poder Ejecutivo:	$ 300.00	
			$ 900.00

Al: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$ 600.00
G31495	Para mantenimiento y atenciones:	$ 600.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIO DE MENORES:		$ 300.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 900.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. A. Díaz.
Rafael F. Bonelly.

asciende a la suma de $ 21,010.47, se destina la cantidad de $ 4,800.00 para crear las siguientes apropiaciones:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 4,800.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 2,655.00	
G32910	Para gastos y atenciones de la Comisión:	2,145.00	
		$ 4,800.00	$ 4,800.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31436	GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO": (HAINA)		$ 600.00
G31436	Para mantenimiento y atenciones de la Granja Asilo:	$ 600.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30210	REFORMATORIO DE NIÑAS:		$ 300.00
G30210	Para instalación de un Reformatorio de Niñas s/ disposición del Poder Ejecutivo:	$ 300.00	
			$ 900.00

Al: CAPITULO XII.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$ 600.00
G31495	Para mantenimiento y atenciones:	$ 600.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIO DE MENORES:		$ 300.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 900.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. A. Díaz.
Rafael F. Bonelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 294, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 43 del 17 de Julio de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el siguiente Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Art. 1.— Conforme por lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil), la Comisión Nacional del Servicio Civil celebrará sesiones cada quince días por lo menos, pero se reunirá extraordinariamente cuantas veces lo disponga el Presidente de la misma o por sugestión o mandato del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.— La Comisión estará regularmente reunida con la asistencia del Presidente, un Vocal y el Secretario.

Párrafo II.— En caso de enfermedad, licencia u otra imposibilidad de parte del Presidente, desempeñará sus funciones el Vocal de mayor edad. Si la imposibilidad es del Secretario, actuará como tal, mientras dure la sesión, el Vocal más joven.

Párrafo III.— Si transcurren treinta minutos después de la hora fijada por convocatoria para celebrar sesión la Comisión y no se ha constituído el quorum reglamentario, el Secretario levantará acta de comparecencia, la cual será firmada por los miembros que estén presentes.

Art. 2.— Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, se pospondrá el asunto en discusión para conocerlo en la primera sesión a la cual concurran todos los miembros de la Comisión.

Art. 3.— El Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil es el representante legal de ella.

Párrafo.— El Presidente de la Comisión podrá investir, por escrito, a cualquier miembro de este Organismo con la representación legal del mismo.

Art. 4.— Son atribuciones del Presidente:

a) cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil);

b) cumplir con todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento, así como con las que se deriven de acuerdos de la Comisión;

c) convocar la Comisión Nacional del Servicio Civil y presidir sus deliberaciones;

d) ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional del Servicio Civil;

e) firmar la correspondencia y demás documentos que correspondan a la Comisión, y visar las actas de las sesiones de ella;

f) en caso de extrema urgencia en que no sea posible reunir oportunamente la Comisión Nacional del Servicio Civil, tomará las medidas que juzgue pertinentes dentro de sus posibilidades, debiendo dar cuenta de ellas a la Comisión, en la sesión próxima.

Art. 5.— Son atribuciones de los Vocales:

a) cumplir con todas las obligaciones que les impone la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil); y

b) cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Reglamento, así como con todas las que se deriven de acuerdos de esta Comisión.

Art. 6.— Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

a) cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil);

b) cumplir con todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento, así como con todas las que se deriven de acuerdos de esta Comisión;

c) redactar, regularmente, la correspondencia y las actas de las sesiones que celebre la Comisión;

d) firmar, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones, diplomas o certificados que expida la Comisión.

Art. 7.— Son deberes de todo el personal remunerado de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

a) cumplir eficiente y puntualmente con los deberes correspondientes al cargo que desempeñe;

b) realizar regularmente los trabajos que sean asignados por superiores inmediatos;

c) obedecer las instrucciones de los superiores que no estén en conflicto con la Ley, con el Reglamento o con acuerdos de la Comisión.

Párrafo.— El archivista, quien deberá tener al día el archivo general de la Comisión, no entregará documento alguno a menos que no deje una constancia por escrito del miembro de la Comisión que lo haya recibido. Tanto el archivista como los demás empleados, si son requeridos por los miembros de la Comisión, están en el deber de auxiliarlos en trabajos que correspondan al organismo.

Art. 8.— Será deber de todo funcionario y empleado del Gobierno facilitar los trabajos de la Comisión, y serán deberes de toda persona en la República Dominicana, proceder a prestar ante la Comisión o ante su representante debidamente autorizado bajo juramento si fuere necesario, las pruebas y de-

claraciones que requiera cualquier asunto que esté relacionado con los fines de la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil) o de sus Reglamentos.

Art. 9.— Cualquiera persona que a la fecha de aprobarse este Reglamento ocupare un puesto dentro de la Administración Pública, continuará desempeñándolo en calidad de empleado temporero, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil celebre las pruebas de capacidad correspondientes, cuando aquella no esté amparada por las disposiciones del artículo 6 de la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil).

CAPITULO II.

De los exámenes.

Art. 10.— Los exámenes serán públicos y de ellos se dará aviso con la debida antelación por medio del periódico de mayor circulación, indicándose claramente la fecha, hora y lugar en que serán celebrados.

Art. 11.— La Comisión indicará la forma en que deberán enviar solicitudes las personas que deseen presentar exámenes.

Art. 12.— Las materias en que deberán examinarse todos los aspirantes, de acuerdo con esta Ley y con lo que disponga la Comisión, serán indicadas por este Organismo en tiempo oportuno.

Art. 13.— La Comisión tiene amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor éxito de los exámenes, siempre que no se opongan a lo previsto por la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil) o a alguna otra ley o disposición vigente del Poder Ejecutivo. Para esta finalidad podrá solicitar la ayuda que los empleados del Estado pudieren legalmente prestarle.

Art. 14.— Los funcionarios y empleados del Estado que por la índole de sus funciones tuvieren a su cargo edificios públicos en los lugares donde deban celebrarse los exámenes, muy especialmente los Directores de Escuelas Públicas, prepararán cuando fueren requeridos por la Comisión Nacional del Servicio Civil o el representante legal de la misma, local apropiado para la celebración de dichos actos, con los muebles necesarios, alumbrado y servicio de que dispongan, aún cuando por circunstancias especiales el Poder Ejecutivo no hubiese impar-

tido la orden prevista en el segundo párrafo del Art. 16 de la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil).

Art. 15.— Todo aspirante a exámenes o a ingresar en el Servicio Civil podrá solicitar los informes que necesite acudiendo para ello a las oficinas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, todos los días hábiles, en las horas que se fijen para prestar este servicio. Estos informes también podrán ser solicitados por escrito.

Art. 16.— Los funcionarios y empleados que necesitaren realizar ejercicios de examen pedirán a sus respectivos jefes autorización para ausentarse de la oficina durante las horas necesarias, la cual autorización no podrá negarse si se justifica la solicitud con el documento que acredite la celebración del acto a que se refiere dicha solicitud.

Art. 17.— A los exámenes sólo serán admitidas las personas cuyas solicitudes hubieren sido recibidas y aprobadas por la Comisión, y después de haber cumplido con todo lo exigido y previsto para el caso en la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil) y en este Reglamento. Para tener derecho al acceso en el local donde se lleven a efecto los exámenes, los aspirantes deberán presentar el correspondiente formulario de identidad. Como quiera que los exámenes son de carácter público, también podrán tener acceso a dicho local, las personas que desearen presenciar las pruebas; entendiéndose, sin embargo, que dichas personas podrán ser retiradas del local donde se estén verificando los exámenes si su presencia constituye molestia o inconveniencia o si de alguna manera puede obstaculizar o perjudicar a los examinandos, o lesionar la seriedad y garantía de que deben estar rodeadas las pruebas que se estén realizando.

CAPITULO III

Del Manual de Instrucciones

Art. 18.— La Comisión Nacional del Servicio Civil preparará un Manual de Instrucciones, el cual contendrá todo lo concerniente a la forma en que se celebrarán los exámenes con sujeción a la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil), y a este Reglamento.

CAPITULO IV

De las Calificaciones

Art. 19.— La calificación de los trabajos se hará conforme

está establecido en el Art. 18 de la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil), en este Reglamento, y en el Manual de Instrucciones.

Art. 20.— La Comisión Nacional del Servicio Civil expresará el valor de cada uno de los distintos temas de un examen por los puntos con que aprecie su importancia, de acuerdo con el conjunto del programa o temario. Cada programa o temario de examen será encabezado con instrucciones que deberán ser cumplidas por los examinandos en la realización de las pruebas, y por los jurados a que se refiere la Ley Nº 43 (Ley del Servicio Civil) cuando dichos jurados califiquen los trabajos realizados por los examinados.

Art. 21.— La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá establecer los valores relativos de las diferentes materias que constituyen la prueba de capacidad de acuerdo con la importancia que, a juicio de la Comisión debe asignarse a cada materia.

CAPITULO V

De los Inspectores

Art. 22.— La Comisión Nacional del Servicio Civil nombrará Inspectores de Exámenes, quienes ayudarán a conducir los mismos y, muy especialmente, supervigilarán a los examinandos, a fin de evitar la comisión de fraudes de cualquier naturaleza en la realización de sus trabajos de examen.

Art. 23.— Los Inspectores de Exámenes cumplirán estrictamente las instrucciones escritas o verbales que recibieren del Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o del Representante legal de dicha Comisión, para la mejor garantía de los exámenes. Si se comprobare que por negligencia, descuido o complicidad de un Inspector de exámenes, un examinando o examinado ha cometido acción fraudulenta, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo para que éste le aplique al Inspector de Exámenes culpable, las sanciones que el Poder Ejecutivo juzgare necesarias. A los examinandos que fueren sorprendidos en acción fraudulenta les será suspendido el examen. Así mismo cuando se comprobare que un examinado ha cometido acción fraudulenta en la realización de sus trabajos de examen, o la Comisión Nacional del Servicio Civil tuviere fundadas sospechas para ello, podrá exigir al examinado una prueba adicional que será condu-

cida por la propia Comisión Nacional del Servicio Civil en la Capital de la República. Los aspirantes que cometieren acciones fraudulentas no podrán ser admitidos a examen sino después de dos años de haber sido notificados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Cuando tales hechos sean cometidos por personas que tengan a su cargo cualquiera actividad pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil dará cuenta de ello al Poder Ejecutivo para los fines que éste juzgue de lugar.

CAPITULO VI

De las Colaciones

Art. 24.— Para los fines de las colaciones a que se refiere el Art. 24 de la Ley del Servicio Civil, solamente serán tomados en consideración los títulos y certificados de estudios oficiales dominicanos, de la enseñanza universitaria, secundaria, comercial y especial.

Art. 25.— Las personas que sometieren a la consideración de la Comisión Nacional del Servicio Civil sus proposiciones de colaciones deberán acompañarlas de los títulos o certificados que posean, con una relación completa de las asignaturas aprobadas. Las relaciones de materias deben ser certificadas por los funcionarios competentes y observándose todas las disposiciones en vigor.

CAPITULO VII

De los nombramientos y las nóminas.

Art. 26.— Cuando el Poder Ejecutivo solicitare nombres de elegibles para cualquier ramo de la Administración Pública, la Comisión deberá enviarle una nómina con indicación de la calificación obtenida por cada una de las personas que hubieren sido aprobadas.

DADO en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Prof. Luis E. Pérez Garcés.

El Secretario.
E. J. Suncar Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 295, sobre el uso de frascos y botellas unificados y marcados para la industria alcoholera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 295.

En uso de la atribución que me confiere el Artículo 49-3º de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO, que es de necesidad para la protección de la industria alcoholera y de las rentas nacionales, reglamentar la venta de los frascos y botellas destinados al envase de sus productos, a fin de evitar el acaparamiento y especulación de que son objeto actualmente dichos artículos;

CONSIDERANDO, que el envase de productos alcohólicos sólo puede ser realizado en botellas y frascos unificados y debidamente marcados, cuya importación al país está en la actualidad entorpecida a consecuencia de la guerra;

VISTAS las disposiciones contenidas en la Ley Nº 707, del 24 de marzo de 1942 y Nº 16, del 23 de junio de 1942;

D E C R E T O :

Art. 1.— Las botellas y frascos unificados y marcados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 1472, del 12 de febrero de 1938 y del Reglamento Nº 2186, del 19 de febrero de 1938, sólo podrán ser destinados exclusivamente al envase de productos alcohólicos de producción nacional.

Art. 2.— Cuando dichos frascos y botellas estén además marcados con el nombre de un producto o de un fabricante, sólo podrán ser utilizados para el envase de ese producto o de los correspondientes a dicho fabricante.

Art. 3.— El precio de venta a las licorerías, de botellas y

frascos unificados y marcados, se fija de la siguiente manera:

Botellas de 720 gramos	$ 0.05 cada una
Medias botellas de 360 gramos	$ 0.02½ cada una
Frascos de 360 gramos	$ 0.02½ cada uno

Art. 4.— Las personas no licoristas que tengan en su poder botellas y frascos unificados y marcados, están obligadas a vender éstos a las licorerías a los precios establecidos en el artículo anterior.

Art. 5.— En caso de que una persona física o moral, que no sea licorista, que tenga en su poder cantidades de botellas y frascos unificados y marcados, se niegue a venderlos a una licorería legalmente establecida, la Dirección General de Rentas Internas podrá incautarse de dichos envases para ser puestos a la disposición de las industrias alcoholeras que los necesiten y puedan usarlos conforme a lo indicado en los artículos 1 y 2, mediante el pago del precio indicado en el artículo 3 de este Decreto.

Art. 6.— Los valores provenientes de dichas operaciones serán entregados a los poseedores de los envases que hubiesen sido objeto de incautación.

Art. 7.— Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán castigadas con multa de ciento a quinientos pesos o prisión de tres meses a dos años, o con ambas penas a la vez según la gravedad del caso, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 707.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE) Y 9 (NUEVE) Y 10 (DIEZ) DE LA

MANZANA NUMERO 280 (DOSCIENTOS OCHENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Louis Marie Allanic, Ciudad Trujillo, Antonio Sánchez Narváez, Ciudad Trujillo, Sergia Franco Vda. Garrido, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Guillermo Fernández (Optical Co.), Ciudad Trujillo, Miguel A. Recio, calle "Hostos" Nº 54, Ciudad Trujillo, Suc. de Alejandro Ozuna, calle "19 de Marzo" Nº 70, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 y 2, MANZANA Nº 197.— Linderos: Al Norte: Calle "Delmonte y Tejada"; Al Este: Calle "Emilio Prud'homme"; Al Sur: Guillermo Fernández y Miguel A. Recio; Al Oeste: Calle "Gerardo Jansen".

SOLARES NOS. 9 y 10, MANZANA Nº 280.— Linderos: Al Norte: Suc. de Alejandro Ozuna; Al Este: Calle "19 de Marzo"; Al Sur: Calle "Santiago Rodríguez"; Al Oeste: Callejón "Salsipuedes".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

28 (VEINTE Y OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACIÓN y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELA NUMERO 86 (OCHENTA Y SEIS), PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO (Carlos R. Malagón), Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Sucs. de Enrique Henríquez, Ciudad Trujillo, José L. Enrique Granverhest (Lic. Manuel A. Salazar), Ciudad Trujillo, Ernesto B. Freites, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 86, PROVISIONAL.— Linderos: Al Norte: Farallones del Esperillón; Al Este: José Leopoldo Enrique Granverhest; Al Sur: Carretera "Sánchez"; Al Oeste: Ernesto B. Freites.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº

3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGAR DE "EL ALGODONAL", PARCELAS NUMEROS: 84 (OCHENTA Y CUATRO) Y 85 (OCHENTA Y CINCO), PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Esperanza Pereyra de Tejera, Ciudad Trujillo, José Leopoldo Enrique Granverhest, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Arzobispo Ricardo Pitini (Pablo Rapuzzi, Carretera "Sánchez", K. 5), Matilde Dujaric, Calle "Arzobispo Nouel", Ciudad Trujillo, Dr. Pedro P. Bonilla A., San Cristóbal, Provincia Trujillo, María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo (Carlos R. Malagón), Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugar de "El Algodonal", las cuales colindan así:

PARCELA Nº 84-PROV.— Linderos: Al Norte: Carretera "Sánchez"; Al Este: Arzobispo Ricardo Pitini; Al Sur: Mar "Caribe"; Al Oeste: Matilde Dujaric.

PARCELA Nº 85-PROV.— Linderos: Al Norte: Farallones del Esperillón; Al Este: Dr. Pedro P. Bonilla Atiles (P. Nº 19); Al Sur: Carretera "Sánchez"; Al Oeste: María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo (P. Nº 86, Prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIII. Núm. 5812.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 287, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor Pedro M. Hungría como Cónsul General de la República en Barcelona y nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Cónsul de la República en Barcelona, España.— Decreto Nº 291, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa Elías Piña.— Decreto Nº 292, que otorga exequátur de ley al Sr. Rafael Nemecio Bass Johnson como Ingeniero Constructor.— Decreto Nº 293, que concede la incorporación a la "Junta Pro-Monumento de Piedras Vivas en honor del Generalísimo Trujillo".— Decreto Nº 296, que otorga exequátur de ley al Sr. Manuel S. Gautier como Ingeniero Civil.— Decre-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

to Nº 297, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile.— Decreto Nº 298, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.— Decreto Nº 300, que otorga carta de naturalización privilegiada al Sr. Gino Guidi.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 2-42 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, sobre crianza de animales fuera de cercas.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.739, 4.740 y 4.741.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Octubre de 1942. No 5812.

Decreto Nº 287, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor Pedro M. Hungría como Cónsul General de la República en Barcelona y nombra al Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe Cónsul de la República en Barcelona, España.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 287.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Pedro M. Hungría como Cónsul General de la República en Barcelona, España.

2º— El Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe queda nombrado Cónsul de la República en Barcelona, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 291 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa Elías Piña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 291.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, en Villa Elías Piña, una Junta encarga-

da de velar por el ornato y embellecimiento de dicha población y sus alrededores, y la cual tendrá capacidad para dirigirse a todos los organismos y corporaciones, oficiales o privados, en todo cuanto tenga relación con el ornato y embellecimiento de Villa Elías Piña.

Art. 2.— Los señores Agrimensor Miguel Andrés Guzmán, Emilio Ogando, Armando Guzmán V., Pedro María Alcántara hijo, Abigaíl Díaz y Díaz y Clodomiro Noboa Leyba y las damas señoritas Antonia Medina de la Rosa, Sermira Mercedes Pichardo y Yolanda Ogando constituirán la Junta de Ornato y Embellecimiento establecida por el artículo anterior. En su primera reunión, designarán de su propio seno un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 292, que otorga exequátur de ley al Sr. Rafael Nemecio Bass Johnson como Ingeniero Constructor.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 292.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Rafael Nemecio Bass Johnson, en fecha 7 de octubre del año en curso, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Constructor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 22 de mayo de 1942;

Considerando: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Rafael Nemecio Bass Johnson el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 293, que concede la incorporación a la "Junta Pro-Monumento de Piedras Vivas en honor del Generalísimo Trujillo".

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 293.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 25 de septiembre de 1942 el señor Romeo A. Rojas, en su calidad de Presidente de la "Junta Pro-Monumento de Piedras Vivas en honor del Generalísimo Trujillo", en solicitud de la incorporación de dicha Junta de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Considerando: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la "Junta Pro-Monumento de Piedras Vivas en honor del Gene-

ralísimo Trujillo", Junta que tiene su domicilio en la ciudad de San Cristobal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 296, que otorga exequátur de ley al Sr. Manuel S. Gautier como Ingeniero Civil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 296.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, há elevado el señor Manuel S. Gautier, en fecha ocho de octubre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Reconocimiento del diploma expedido al peticionario el 30 de julio de 1924 por la Escuela Especial de Ingeniería Civil de Artes y Manufacturas de la ciudad de Gantes (Bélgica), que ha extendido en su favor la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos, en fecha 11 de diciembre de 1941;

Considerando: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor Manuel S. Gautier, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la Repú-

blica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 297, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 297.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, del 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Decreto Nº 298, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Sr. Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 298.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 300, que otorga carta de naturalización privilegiada al Sr. Gino Guidi.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 300.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 158, sobre naturalización privilegiada, del 6 de octubre de 1939;

CONSIDERANDO: Que el señor Gino Guidi, Ingeniero Textil, de nacionalidad italiana, mayor de edad, ha prestado servicios meritorios a la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada al señor Gino Guidi, de las calidades expresadas, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

SITIO DE "CARNERO".— PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELAS NUMEROS 3 PROV. A LA 112 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Angel María García (Pitito), Rafaela Gómez (Fela), Sucs. de Juan Alejandro Metz, Generosa Martínez, Rafael Metz, (Bimbo), Enrique Marte, Julián Marte, Tito Rodríguez, Sucs. de Martín Rodríguez, Cayetana Rodríguez, Heraclito E. Alvarez, Sucs. de Pedro Ma. Estevez, Simeón García (Memén), Licenciado L. Israel Alvarez Cabrera, Secundino Mercado, Sucs.

de Silvano Estevez (Coco), Sucs. de Ulises Estevez, Manuel Pimentel, Urbano Estevez, Severo García, Sucs. de Antonio Jorge, Cristino Pimentel, Sucs. de Félix Rufino, Hungría García, Sucs. de Federico Marichal, Juan Rivas, Georgina Mercado, Rafael Taveras (Polo), Pedro Antonio Polanco, Belisario Estevez hijo, Gerónimo Estevez, Pedro Tomás Cruz, Federico Cruz, Eloy Cruz, Marcelo García, José Alcibiades Polanco, Angel Morrobel, Jesús Ma. Cruz, David Cruz, Jesús Ma. Cruz, Hungría García, Secundino Mercado (Cundo), Eusebio Mercado, Octavio Cabral, Paula Rodríguez, Albertina Helena (Chucha), Cristino Pimentel, Marcelo Jorge, Sucs. Wesceslada Reyes, Leonidas Ricardo M. (Niño), Estado Dominicano, Gerónimo Pérez, Francisco Carrasco (Pancho), Rosambero Reyes, Rafael Mercado (Fellito), Evaristo Carrasco, Juan Agustín Sosa (Guicho), Ana Joaquina Metz Vda. Pérez, Amadeo Reyes, Enrique Castro Abreu, Sucs. Santos Vargas Reyna Marichal, Sucs. de Elías Mora, Secundino Mercado (Cundo), Vicente Mercado, Federico Guillermo Rodríguez (Fedé), Verecine Martínez, Sucs. de Gregorio Taveras (Gollo), Rafael Taveras Martínez, Francisco Sosa, Sucs. de Francisco Sosa, Sucs. de Ramón Pérez (Mongo), Petronila Marichal Vda. Cruz (Toní), Sucs. de Federico Marichal, Achille Petit, Arturo Aybar, Juana Vasquez, Rafael Vasquez, Anselmo Martínez, Sucs. de Francisco Sosa, Remigio Taveras, Sucs. de Manuel Genao, Eliseo Cordero, Ambrosio Taveras, Sucs. de Manuel Geneao, Eliseo Cordero, María Mora (Sula), Máximo Victorino Pimentel, Sucs. de Ramón Pérez, Matías Plactt, Juan Agustín Sosa (Guiche), Jorge Wassaf, Segundo Cottan, Saturnino Suero (Nino), Fabriciano Genao, Amelio Cruz, Eloy Carrasco, Jacinto Taveras, Gregorio Vasquez, Sucs. de José Sosa, Candelaria Sosa Vda. Santos, Santiago Rivas, Luisa Santos de Torres, Vidal Díaz, Emilia Jiménes Vda. Rodríguez, Bienvenida Inocencia Ricardo Martínez, Enrique Marte, Francisco Lebrón (a) Pancho, y Bernardo Vasquez, Marcelo García y Sucs. de Felipe Pimentel.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 3 Prov. a la 112 inclusive, del Distrito Catastral Número 5 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Carnero", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Arroyo Maguaca que la separa de las Parcelas Nº 11 de Bernardo Vasquez, Parcela Nº 13 de Rafael Metz,

Parcela Nº 14 de Cayetano Rodríguez, y Parcela Nº 44 de los Sucs. de Martín Rodríguez, D. C. Nº 10 de Monte Cristy, Sitio de "Magdalena".

AL ESTE: Sucs. de Martín Rodríguez, Parcela Nº 44 D. C. Nº 10 de Monte Cristy, Sitio de "Magdalena", Parcela Nº 16 de los Sucs. de Martín Rodríguez, Marcelo García, Sucs. de Felipe Pimentel D. C. Nº 11 de Guayubín, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Sucs. de Antonio Jorge, Hungría García, Gerónimo y Belisario Estevez, Caño de Los Chivos que la separa de Marcelo García, y Pedro Tomás, David García, Hungría García,, Arroyo Maguaca que la separa de terreno sin ocupar D. C. Nº 11 de Guayubín, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", terreno sin ocupar del Sitio de "Talanquera".

AL SUR:— Eloy Carrasco, Gregorio Vasquez y Rio Chacuey que la separa de terreno sin ocupar.

AL OESTE:— Rio Chacuey que la separa del Sitio de "Sabana Larga", de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 88 de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 73 de los Sucs. de José Sosa, de la Parcela Nº 72 de Candelaria Sosa Vda. Santos, de la Parcela Nº 71 del Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera, de la Parcela Nº 55 de Santiago Rivas y Luisa Santos de Torres, de la Parcela Nº 50 de Emilia Jiménez Vda. Rodríguez, Camino Real que la separa de la Parcela Nº 2 Prov. de Bienvenida Inocencia Ricardo Martínez, Rio Chacuey que la separa de la Parcela Nº 45 de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 22 de Enrique Marte, de la Parcela Nº 19 de Francisco Lebrón (a) Pancho; Parcela Nº 34 de Francisco Lebrón (a) Pancho, Parcela Nº 36 de Enrique Marte y Parcela Nº 21 de Angel Ma. García (a) Pitito, D. C. Nº 16 de Monte Cristy, Sitio de "Sabalo".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, los días 19 (DIECINUEVE) y siguientes del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Puesto de la Policía Nacional en "Castañuelas", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan, i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado GREGORIO CEDEÑO, inculpado de los CRIMENES de FALSEDAD EN ESCRITURA DE COMERCIO y USO DE DOCUMENTOS FALSOS en perjuicio del señor GERONIMO VICENTE ARISTY MEDINA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado GREGORIO CEDEÑO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y co-

municado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Resolución por medio de la cual se autoriza la crianza de animales fuera de cercas, en una porción de terreno de la Sección de "Anamá", Común del Seibo.

Número: 2-42

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ACRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto por el párrafo único del Art. 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1402, del 27 de octubre de 1937 (G. O. Nº 5088, del 3 de noviembre de 1937);

VISTA la solicitud elevada a estos fines por el señor José Calazón Constanzo, en fecha 28 de agosto último,

VISTA la opinión y recomendación favorable del señor Francisco Pereyra Frómeta, Inspector Especial de esta Secretaría de Estado, y previas las investigaciones de lugar, que han demostrado que con esta medida no se perjudica la agricultura de aquel lugar,

RESUELVE:

1.— Autorizar la crianza de animales fuera de cercas, en la porción de terreno de la sección de Anamá, común del Seybo, Provincia del Seybo, comprendida dentro de los siguientes límites:

NORTE:— Carretera Mella;
SUR :— Antiguo camino de Ramón Santana
ESTE :— Arroyo Culebrín, y
OESTE :— Ríos Anamá y Guaquía.

PARRAFO.— Las personas que tengan labranzas en la porción de terreno arriba delimitada, tienen un plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para que pongan sus cultivos bajo cerca, conforme al uso de seguridad establecido en ese lugar.

2.— Comunicar esta autorización al Servicio Agrícola de este Departamento, para los fines de ejecución, y a las autoridades civiles y militares de aquella sección, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día primero de octubre del mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de PHENSIC LIMITED, una sociedad de comercio, domiciliada en Londres, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Pelayo Cuesta, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la cédula personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"F E N S I C"

aplicada a proteger: preparaciones medicinales y farmacéuticas.— (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso de la palabra "FENSIC", y es usada en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.739.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de VENO DRUG COMPANY LIMITED, una sociedad de comercio, domiciliada en Veno Buildings, Chester Road, Manchester, Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Pelayo Cuesta, abogado dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la cédula personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"G E R M O L E N E"

aplicada a proteger: preparaciones medicinales y farmacéuticas.— (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo impreso de la palabra "GERMOLENE", y es usada en diferentes envases y en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Septiembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.740.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la MAYBELLINE COMPANY, una compañía industrial, domiciliada en 5900 Ridge Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Gilberto Pellerano, dominicano, comerciante e Industrial, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 672 serie primera, expedida en fecha 18 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M A Y B E L L I N E"

aplicada a proteger: oscurecedores de cejas y pestañas, coloretes, polvos, cosméticos y en general todos los artículos que se usan para embellecer el rostro. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MAYBELLINE" escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.741.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5813.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 100, que convoca a las Asambleas Electorales de la Provincia de San Rafael y de las Comunes de Padre las Casas y Pedernales.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 278, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 279, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 280, que cancela parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado.— Decreto Nº 281, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 282, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 283, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 284, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1942. Nº 5813.

Ley Nº 100, que convoca a las Asambleas Electorales de la Provincia de San Rafael y de las Comunes de Padre las Casas y Pedernales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 100.

VISTA la Ley Nº 83, promulgada el día 16 de septiembre del presente año y publicada en la edición Nº 5801 de la Gaceta Oficial, del 19 del mismo mes, por la cual se crean la Provincia de San Rafael y las Comunes de Padre las Casas y Pedernales;

VISTOS los artículos 17, 20, 76, 82, 83, 84 y 102 de la Constitución; 11 y 93, reformado, de la Ley de Organización Comunal, y 76, reformado, de la Ley Electoral;

VISTAS las cifras del censo oficial de la población de la República, al día 31 de diciembre del año 1941; conforme a las cuales la población de la Provincia de San Rafael alcanza a treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro habitantes, la de la Común de Padre las Casas a nueve mil ochocientos sesenta y cinco, y la de la Común de Pedernales a mil quinientos noventa y dos,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Quedan convocadas las Asambleas Electorales de la Provincia de San Rafael y de las Comunes de Padre las Casas y Pedernales para reunirse extraordinariamente el día 16 de diciembre del presente año de 1942 con el fin de elegir, en conformidad con la ley, los funcionarios siguientes, para que

ejerzan sus funciones por lo restante del período constitucional que expirará el día 16 de agosto del año 1947; a saber:

Un Senador y dos Diputados por la Provincia de San Rafael.

Tres Regidores, tres Suplentes de Regidores, un Síndico y un Suplente de Síndico para la Común de Padre las Casas.

Tres Regidores, tres Suplentes de Regidores, un Síndico y un Suplente de Síndico para la Común de Pedernales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 278, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 278.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación y se rechazan en la forma siguiente:

1º.— La reclamación número quinientos treinta (530), por concepto de sueldos, de José Manuel Alvarez R., se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) y se rechaza por la suma de once pesos con ochentisiete centavos ($ 11.87);

2º.— La reclamación número seiscientos noventicinco (695), por concepto de arrendamientos, de Paulina C. Vda. Batista, se aprueba por la suma de quinientos cuarentidós pesos con cuarentidós centavos ($ 542.42) y se rechaza por la suma de cuarentidós pesos con cincuentiocho centavos ($ 42.58);

3º.— La reclamación número setecientos once (711), por concepto de arrendamientos, de Eladia Ruíz, se aprueba por la suma de veinticuatro pesos ($ 24.00) y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

4º.— La reclamación número un mil doscientos ochentisiete (1287), por concepto de sueldos, de Clementina C. de Cordero, se aprueba por la suma de doscientos treinticinco pesos ($ 235.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00);

5º.— La reclamación número un mil trescientos cinco (1305), por concepto de sueldos y suministros, de Miguel Angel Toussaint, se aprueba por la suma de trescientos sesentitrés pesos con veinticuatro centavos ($ 363.24) y se rechaza por la suma de quince pesos ($ 15.00);

6º.— La reclamación número un mil trescientos ocho (1308), por concepto de honorarios, de Dimas de Js. Rodríguez,

se aprueba por la suma de ciento cinco pesos con veintiseis centavos ($ 105.26) y se rechaza por la suma de tres pesos con sesentiún centavos ($ 3.61);

7º.— La reclamación número un mil trescientos once (1311), por concepto de sueldos y dietas, de Rogelio A. Vicente, se aprueba por la suma de trescientos noventa pesos con veintidós centavos ($ 390.22) y se rechaza por la suma de treinticinco pesos con setentitrés centavos ($ 35.73);

8º.— La reclamación número un mil trescientos dieciocho (1318), por concepto de sueldos, de Alipio Guzmán, se aprueba por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) y se rechaza por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00). Figura como cesionario Pascual Acosta;

9º.— La reclamación número un mil trescientos diecinueve (1319), por concepto de sueldos, de José María Almonte, se aprueba por la suma de sesenta pesos ($ 60.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($ 20.00); figura como cesionario Pascual Acosta;

10º.— La reclamación número un mil trescientos veintiuno (1321), por concepto de contrato rutas postales, de Eusebio Núñez, se aprueba por la suma de doscientos cincuentidós pesos ($ 252.00) y se rechaza por la suma de tres pesos con cincuesta centavos ($ 3.50); figura como cesionario Eusebio Hernández;

11º.— La reclamación número un mil trescientos veintitrés (1323), por concepto de sueldos, de Carlos Terrero, se aprueba por la suma de diecinueve pesos ($ 19.00) y se rechaza por la suma de un peso ($ 1.00);

12º.— La reclamación número un mil trescientos cincuenta (1350), por concepto de sueldos, de Mercedes M. Sánchez, se aprueba por la suma de doscientos cincuenticinco pesos ($ 255.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, en deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 279, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 279.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación, aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan:

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagados, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º.— La reclamación número seiscientos cuarenticuatro (644), por concepto de sueldos y otros gastos, de Adriano Fortuna, se cancela por la suma de trescientos treintitrés pesos ($ 333.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cincuentiún pesos ($ 51.00) y se rechaza por la suma de sesentiocho pesos con veintiocho centavos ($ 68.28);

2º.— La reclamación número setecientos cincuentinueve (759), por concepto de sueldos, de Ramón A. Lara, se cancela por la suma de sesenta pesos ($ 60.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cincuentiún pesos ($ 51.00) y se rechaza por la suma de nueve pesos ($ 9.00);

3º.— La reclamación número un mil ciento seis (1106),

por concepto de arrendamientos y reparaciones, de Manuel L. Marty, se cancela por la suma de cincuentiseis pesos ($56.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de ciento treintiseis pesos con diez centavos ($136.10) y se rechaza por la suma de catorce pesos ($14.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 280, que cancela parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 280.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la cancelación de la parte no aprobada de la reclamación número 84, de Bienvenido Limardo, formulada por $103.60 y aprobada por la suma de noventa pesos ($90.00) por Decreto Nº 1578 de fecha 25 de marzo de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancela por la suma de trece pesos con se-

senta centavos ($ 13.60), parte no aprobada de la reclamación número ochenticuatro (84) del señor Bienvenido Limardo, por haber sido pagada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 281, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 281.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, y se aprueban, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º.— La reclamación número quinientos uno (501), por concepto de sueldos, de J. Arturo Díaz, se cancela por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de cuatro pesos ($ 4.00);

2º.— La reclamación número quinientos veinticuatro (524), por concepto de sueldos, de Altagracia E. de Moníz, se cancela por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de treinta pesos ($ 30.00);

3º.— La reclamación número seiscientos cuarentitrés (643), por concepto de sueldos y otros gastos, de Emilio Hidalgo, se cancela por la suma de novecientos ochenticuatro pesos con treinticinco centavos ($ 984.35) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de treinticuatro pesos ($ 34.00),

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 282, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 282.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número trescientos quince (315), por concepto de sueldos, de Melchor de la Cruz, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00);

2º.— La reclamación número un mil trescientos dos (1302), por concepto de sueldos, de Mercedes A. Beras, por la suma de doscientos dos pesos con cincuenta centavos ($ 202.50);

3º.— La reclamación número un mil trescientos nueve (1309), por concepto de sueldos, del Dr. Jaime A. Viñas, por la suma de quinientos setenta pesos ($ 570.00);

4º.— La reclamación número un mil trescientos veinte (1320), por concepto de sueldos, de Juan de Dios Tatis, por la suma de sesenticuatro pesos ($ 64.00);

5º.— La reclamación número un mil trescientos veintidós (1322), por concepto de sueldos, de Estervino Ramón, por la suma de doce pesos ($ 12.00);

6º.— La reclamación número un mil trescientos treintinueve (1339), por concepto de sueldos, de Rafael Bolívar Ferdinand, por la suma de dieciseis pesos ($ 16.00);

7º.— La reclamación número un mil trescientos sesenticinco (1365), por concepto de sueldos, de Alcibíades Pérez B., por la suma de cincuenta pesos ($50.00);

8º.— La reclamación número un mil trescientos sesentisiete (1367), por concepto de pensiones, de Hijas de Manuel Carvajal, por la suma de cuarenticinco pesos ($ 45.00);

9º.— La reclamación número un mil trescientos setenticuatro (1374), por concepto de sueldos, de Ana Josefa Frómeta de Bourget, por la suma de ciento cincuentidós pesos con cuarentiocho centavos ($ 152.48).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 283, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 283.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan, por ser duplicaciones o repeticiones de otras reclamaciones,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número cinco mil setecientos noventiocho (5798), por concepto de sueldos, de Pedro Antonio López, por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), por ser una repetición o duplicación de parte de la reclamación número ciento cincuentiseis (156), del mismo reclamante; figura como apoderado José Manuel Mena;

2º.— La reclamación número un mil doscientos setentisiete (1277), por concepto de sueldos, de Cervantes Js. Cepeda, por la suma de ciento setenticinco pesos ($ 175.00), por ser una repetición o duplicación de parte de la reclamación número dos mil quinientos cuarenta (2540) del mismo reclamante;

3º.— La reclamación número un mil trescientos doce (1312), por concepto de reparaciones, de Manuel L. Marty, por la suma de treinta pesos ($ 30.00), por ser una repetición o duplicación de parte de la reclamación número un mil ciento seis (1106) del mismo reclamante.

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 284, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 284.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número setecientos siete (707), por concepto de sueldos, de José Ramón García, por la suma de cincuentiocho pesos con setentisiete centavos ($ 58.77);

2º.— La reclamación número un mil doscientos cuarenta (1240), por concepto de sueldos, de Jêsús María Ventura, por la suma de siete pesos con cincuenta centavos ($ 7.50);

3º.— La reclamación número un mil doscientos sesenta (1260), por concepto de sueldos, de Francisco Taty, por la suma de doce pesos con cuarentidós centavos ($12.42);

4º.— La reclamación número un mil trescientos treintidós (1332), por concepto de sueldos, de Laura Contreras Vda. Lapaix, por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

SITIO DE "CARNERO".— PROVINCIA DE MONTE CRISTY.— PARCELAS NUMEROS 3 PROV. A LA 112 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Angel María García (Pitito), Rafaela Gómez (Fela), Sucs. de Juan Alejandro Metz, Generosa Martínez, Rafael Metz, (Bimbo), Enrique Marte, Julián Marte, Tito Rodríguez, Sucs. de Martín Rodríguez, Cayetana Rodríguez, Heraclito E. Alvarez, Sucs. de Pedro Ma. Estevez, Simeón García (Memén), Licenciado L. Israel Alvarez Cabrera, Secundino Mercado, Sucs. de Silvano Estevez (Coco), Sucs. de Ulises Estevez, Manuel Pimentel, Urbano Estevez, Severo García, Sucs. de Antonio Jorge, Cristino Pimentel, Sucs. de Félix Rufino, Hungría García, Sucs. de Federico Marichal, Juan Rivas, Georgina Mercado, Rafael Taveras (Polo), Pedro Antonio Polanco, Belisario Estevez hijo, Gerónimo Estevez, Pedro Tomás Cruz, Federico Cruz, Eloy Cruz, Marcelo García, José Alcibiades Polanco, Angel Morrobel, Jesús Ma. Cruz, David Cruz, Jesús Ma. Cruz, Hungría García, Secundino Mercado (Cundo), Eusebio Mercado, Octavio Cabral, Paula Rodríguez, Albertina Helena (Chucha), Cristino Pimentel, Marcelo Jorge, Sucs. Wesceslada Reyes, Leonidas Ricardo M. (Niño), Estado Dominicano, Gerónimo Pérez, Francisco Carrasco (Pancho), Rosambero Reyes, Rafael Mercado (Fellito), Evaristo Carrasco, Juan Agustín

Sosa (Guicho), Ana Joaquina Metz Vda. Pérez, Amadeo Reyes, Enrique Castro Abreu, Sucs. Santos Vargas Reyna Marichal, Sucs. de Elías Mora, Secundino Mercado (Cundo), Vicente Mercado, Federico Guillermo Rodríguez (Fedé), Verecine Martínez, Sucs. de Gregorio Taveras (Gollo), Rafael Taveras Martínez, Francisco Sosa, Sucs. de Francisco Sosa, Sucs. de Ramón Pérez (Mongo), Petronila Marichal Vda. Cruz (Toní), Sucs. de Federico Marichal, Achille Petit, Arturo Aybar, Juana Vasquez, Rafael Vasquez, Anselmo Martínez, Sucs. de Francisco Sosa, Remigio Taveras, Sucs. de Manuel Genao, Eliseo Cordero, Ambrosio Taveras, Sucs. de Manuel Geneao, Eliseo Cordero, María Mora (Sula), Máximo Victorino Pimentel, Sucs. de Ramón Pérez, Matías Plactt, Juan Agustín Sosa (Guiche), Jorge Wassaf, Segundo Cottan, Saturnino Suero (Nino), Fabriciano Genao, Amelio Cruz, Eloy Carrasco, Jacinto Taveras, Gregorio Vasquez, Sucs. de José Sosa, Candelaria Sosa Vda. Santos, Santiago Rivas, Luisa Santos de Torres, Vidal Díaz, Emilia Jiménes Vda. Rodríguez, Bienvenida Inocencia Ricardo Martínez, Enrique Marte, Francisco Lebrón (a) Pancho, y Bernardo Vasquez, Marcelo García y Sucs. de Felipe Pimentel.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 3 Prov. a la 112 inclusive, del Distrito Catastral Número 5 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Carnero", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Arroyo Maguaca que la separa de las Parcelas Nº 11 de Bernardo Vasquez, Parcela Nº 13 de Rafael Metz, Parcela Nº 14 de Cayetano Rodríguez, y Parcela Nº 44 de los Sucs. de Martín Rodríguez, D. C. Nº 10 de Monte Cristy, Sitio de "Magdalena".

AL ESTE: Sucs. de Martín Rodríguez, Parcela Nº 44 D. C. Nº 10 de Monte Cristy, Sitio de "Magdalena", Parcela Nº 16 de los Sucs. de Martín Rodríguez, Marcelo García, Sucs. de Felipe Pimentel D. C. Nº 11 de Guayubín, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Sucs. de Antonio Jorge, Hungría García, Gerónimo y Belisario Estevez, Caño de Los Chivos que la separa de Marcelo García, y Pedro Tomás, David García, Hungría García,, Arroyo Maguaca que la separa de terreno sin ocupar D. C. Nº 11 de Guayubín, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", terreno sin ocupar del Sitio de "Talanquera",

AL SUR:— Eloy Carrasco, Gregorio Vasquez y Rio Chacuey que la separa de terreno sin ocupar.

AL OESTE:— Rio Chacuey que la separa del Sitio de "Sabana Larga", de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 88 de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 73 de los Sucs. de José Sosa, de la Parcela Nº 72 de Candelaria Sosa Vda. Santos, de la Parcela Nº 71 del Lic. Luís Israel Alvarez Cabrera, de la Parcela Nº 55 de Santiago Rivas y Luisa Santos de Torres, de la Parcela Nº 50 de Emilia Jiménez Vda. Rodríguez, Camino Real que la separa de la Parcela Nº 2 Prov. de Bienvenida Inocencia Ricardo Martínez, Rio Chacuey que la separa de la Parcela Nº 45 de Heraclito E. Alvarez, de la Parcela Nº 22 de Enrique Marte, de la Parcela Nº 19 de Francisco Lebrón (a) Pancho; Parcela Nº 34 de Francisco Lebrón (a) Pancho, Parcela Nº 36 de Enrique Marte y Parcela Nº 21 de Angel Ma. García (a) Pitito, D. C. Nº 16 de Monte Cristy, Sitio de "Sabalo".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, los días 19 (DIECINUEVE) y siguientes del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, en el Puesto de la Policía Nacional en "Castañuelas", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan, i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

Año LXIII. Núm. 5814.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 101, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 301, que reglamenta el funcionamiento de la Escuela Diplomática y Consular.— Decreto Nº 309, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Sara Roberts Viuda de Gaetan.— Decreto Nº 311, que prohibe destruír, desarmar o desarticular casas u otras construcciones.— Decreto Nº 312, que integra la Junta de Ornato

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.— Decreto Nº 313, que pone a cargo del Control del Arroz la concesión de permisos para exportar animales, víveres, frutos etc.— Decreto Nº 314, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Heliodoro Quintero y Ortega como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.— Decreto Nº 315, que deroga los Decretos 1252, del año 1930 y 349, del año 1932, que autorizaban al Sr. Tirso Colón Morales a establecer servicios telefónicos y radiotelegráficos en la República.— Decreto Nº 316, que cancela el Exequátur concedido al Sr. José Ignacio Rivas Vásquez como Agente Consular de Venezuela en San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 317, que otorga el exequátur de ley al Sr. Luis Edmundo Oliva Montás como Dentista.— Decreto Nº 318, que concede licencia al Mayor General Héctor B. Trujillo M., M. M., Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.— Decreto Nº 319, que encarga al Sr. Telésforo R. Calderón, de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, y al General de Brigada Fernando A. Sánchez como Comandante en Jefe del Ejército Nacional.— Decreto Nº 320, que nombra al Dr. Heriberto Pieter Subdirector de Alimentación Pública.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Octubre de 1942. Nº 5814.

Ley Nº 101, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 101.

Art. 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1942, que asciende a $ 16,210.47, se destina la cantidad de $ 14,490.00 para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES. EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 14,490.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 14,490.00	
			$ 14,490.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

31621	PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL JURAMENTO PRESIDENCIAL:		$ 7,000.00
G31621	Para gastos en relación con el Juramento Presidencial que tuvo lugar el 16 de agosto de 1942:	$ 7,000.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30165	LEGACIONES:		$ 875.00
G30165A	Servicios Personales:	$ 875.00	
30143	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA:		300.00
G30143A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 8,175.00

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES. EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 5,510.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 5,510.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		$ 675.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 675.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SEC. DE ESTADO:		$ 1,600.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,600.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 390.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 390.00	
			$ 8,175.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 301, que reglamenta el funcionamiento de la Escuela Diplomática y Consular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 301.

CONSIDERANDO: que ha sido norma del Gobierno Dominicano imprimir el más alto grado de eficiencia al Cuerpo Diplomático y al Cuerpo Consular de la República;

CONSIDERANDO: que por Decreto Nº 924, de fecha 12 de febrero de 1934, fué creado un curso teórico y práctico de Derecho Consular en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y que por Decreto Nº 436, de fecha 10 de noviembre de 1939, se crearon, asimismo, sendos Cursos de Derecho Diplomático y Consular en dicho Departamento como medida destinada a lograr que los aspirantes al ingreso en el Servicio Diplomático y Consular de la República adquieran conocimientos teóricos y prácticos indispensables para la mayor efectividad de sus funciones;

CONSIDERANDO: que las modificaciones introducidas en las disposiciones anteriores y el acoplamiento de estos estudios a las necesidades impuestas por la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aconsejan la reorganización de este organismo de preparación técnica;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1.— Funcionará en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores la Escuela Diplomática y Consular;

2.— Los cursos estarán a cargo de los Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores, altos Funcionarios del Departamento y personas ajenas al mismo, que sean designadas por el Poder Ejecutivo;

3.— La Escuela constará de un primero y segundo cursos que abarcarán un período de dos años;

4.— La Escuela Diplomática y Consular comprenderá las siguientes materias:

Primer Curso: Elementos de Ciencia Jurídica; Historia Universal (primera parte); Historia Diplomática General (primera parte); Derecho Consular; Contabilidad y Práctica Consulares; Lengua Española; e Idiomas.

Segundo Curso: Historia Universal (segunda parte); Historia Diplomática General (segunda parte); Historia Diplomática Dominicana; Derecho Internacional Público; Economía Política y Política Económica; Geografía Económica; Práctica Diplomática; e Idiomas.

5.— Podrán ingresar en la Escuela Diplomática y Consular cuantas personas se interesen por los estudios de esta especialidad y que demuestren a satisfacción del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y mediante prueba eliminatoria, que poseen la cultura general y las condiciones personales necesarias y suficientes para ingresar en dicho organismo;

Los Bachilleres y Maestros Normales quedan exceptuados de dicha prueba.

6.— La solicitud de inscripción debe ser dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Se fija en no más de treinta el número de alumnos que se admitirán anualmente para cursar los estudios de dicha Escuela y la selección se hará de acuerdo con la escala de méritos que se establezca.

7.— Toda persona que haya terminado los dos cursos satisfactoriamente, recibirá el correspondiente Diploma;

8.— Por el presente queda derogado en todas sus partes el Decreto Nº 436, de fecha 10 de Noviembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 309, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Sara Roberts Viuda de Gaetan.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 309.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Sara Roberts Viuda de Gaetan, Directora del Servicio Escolar de San Juan de Puerto Rico; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder a la señora Sara Roberts Viuda de Gaetan, Directora del Servicio Escolar de San Juan de Puerto Rico, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 311, que prohibe destruir, desarmar o desarticular casas u otras construcciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que en algunas ciudades, villas y poblados del país se destruyen o desarman casas y construcciones de otra naturaleza con el fin de utilizar los materiales para hacer edificaciones en otros sitios, y que esta práctica atenta contra el ornato, la seguridad y la conveniencia;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido destruir, desarmar o desarticular casas y otras construcciones y utilizar los materiales resultantes de esas operaciones en la edificación de otras casas o construcciones.

Art. 2.— La destrucción, desarticulación o desarme de casas y construcciones para utilizar los materiales en otras construcciones sólo se podrán realizar en los casos de necesidad comprobada y previo permiso escrito otorgado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Síndico Municipal de la jurisdicción correspondiente, confirmado por el Director General de Obras Públicas.

Art. 3.— Las disposiciones del presente Decreto son sin perjuicio de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos, nacionales o municipales, sobre construcciones, y en nada afectan tampoco las disposiciones legales sobre estorbos públicos.

Art. 4.— Las personas que violen el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 312, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan designados miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal los señores Ingeniero Leo Pou Ricart, Presidente; Benjamín Uribe, Dr. Luis Eduardo Montás, Lic. León Herrera, Cándida A. Uribe, José Pimentel, Patria Mella de Pereyra, Manuel María Seijas, Lic. J. María Contín, Francisco Sanabia Rojas y Arsenio Velásquez.

Párrafo.— Quedan derogados el artículo segundo del Decreto Nº 917 del seis de febrero de 1934, y el Decreto Nº 249 del 15 de septiembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 313, que pone a cargo del Control del Arroz la concesión de permisos para exportar animales, víveres, frutos, etc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 313.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

D E C R E T O :

Art. 1.— El Decreto Nº 1678, del 13 de mayo de 1942, se declara en vigor y el otorgamiento de los permisos que en dicho Decreto se prevén estará a cargo del Control del Arroz y del Ganado.

Art. 2.— Las personas que hagan exportaciones sin el permiso requerido en el indicado Decreto, se castigarán con las penas establecidas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 314, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Heliodoro Quintero y Ortega como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 314.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Doctor Heliodoro Quintero y Ortega como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 315, que deroga los Decretos 1252, del año 1930 y 349, del año 1932, que autorizaban al Sr. Tirso Colón Morales a establecer servicios telefónicos y radiotelegráficos en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 315.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistos los artículos 78 y 92 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938,

que derogó la Ley de Telégrafos y Teléfonos del 25 de abril de 1911;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1252, del 14 de febrero de 1930, el señor Tirso Colón Morales obtuvo autorización legal del Poder Ejecutivo para establecer en el territorio de la República servicios telefónicos y radiotelegráficos, urbanos, interurbanos e internacionales, a condición de comenzar el establecimiento de dichos servicios dentro del término de dos años a contar de la fecha del Decreto;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero de 1932, por Decreto Nº 349, la autorización indicada anteriormente fué prorrogada hasta el 14 de febrero de 1934;

CONSIDERANDO: Que, no obstante la autorización recibida por el señor Tirso Colón Morales en 1930 y la prórroga de la misma otorgada en 1932, los servicios previstos en la autorización no han sido establecidos, ni siquiera en uno de sus aspectos,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados los Decretos Nº 1252, del 14 de febrero de 1930 y Nº 349, del 10 de febrero de 1932, y en consecuencia queda cancelada la autorización concedida al señor Tirso Colón Morales para establecer en la República servicios telefónicos y radiotelegráficos, urbanos, interurbanos e internacionales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 316, que cancela el Exequátur concedido al Sr. José Ignacio Rivas Vásquez como Agente Consular de Venezuela en San Pedro de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 316.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda cancelado el Exequátur concedido por De-

creto Nº 374, de fecha 28 de agosto de 1939, al señor José Ignacio Rivas Vásquez, para que pudiera ejercer las funciones de Agente Consular ad-honorem de los Estados Unidos de Venezuela en San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 317, que otorga el exequátur de ley al Sr. Luis Edmundo Oliva Montás como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 317.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Edmundo Oliva Montás en fecha 8 de octubre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de diciembre de 1939 y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 30 de septiembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo, al señor Luis Edmundo Oliva Montás el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 318, que concede licencia al Mayor General Héctor B. Trujillo M., M. M., Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 318.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede una licencia por sesenta días al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 319, que encarga al Sr. Telésforo R. Calderón, de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, y al General de Brigada Fernando A. Sánchez como Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 319.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Telésforo R. Calderón, Subsecretario de Estado de Guerra y Marina, queda encargado de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, mientras dure la ausencia temporal del Secretario de Estado titular, Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M.

Art. 2.— El General de Brigada Fernando A. Sánchez, Auxiliar del Comandante en Jefe del Ejército Nacional, queda

como Comandante en Jefe del Ejército, mientras dure la ausencia del Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 320, que nombra al Dr. Heriberto Pieter Subdirector de Alimentación Pública.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 320.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Heriberto Pieter queda nombrado Subdirector de Alimentación Pública, para los fines previstos en el Decreto Nº 2608, del 25 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado MAXIMO LOVATON PITTALUGA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso a cargo de los nombrados JUAN RODRIGUEZ (A) GUANCHO, de generales ignoradas, con último domicilio y residencia en la Ciudad de Santiago de los Caballeros,

en la casa Nº 144 de la calle "Las Carreras"; y JUAN UREÑA (A) JUANICO, dominicano, de cincuentitres años de edad, soltero, bracero, natural y del domicilio de la ciudad de Puerto Plata, provisto de la Cédula Nº 37-2569, Sello Nº 215052, ACUSADOS, el primero, del crimen de robo con escalamiento, forcejo y por dos personas, en perjuicio de J. M. BATLLE & CO. C. POR A., y el segundo, de violación a las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Policía;

ATENDIDO: a que el nombrado JUAN RODRIGUEZ (A) GUANCHO se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez dias que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto, hecha en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado JUAN RODRIGUEZ (A) GUANCHO se presente a la Justicia en el plazo de diez dias contados desde la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y se declara que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre dicho acusado;

COMUNIQUESE I PUBLIQUESE.

EN NUESTRA CAMARA, el dia nueve de Octubre de mil novecientos cuarentidos; 99º de la Independencia; 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Lic. Máximo Lovatón P.,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 299, que concede Carta de Naturalización al Señor Jorge Klus Moralin.— Decreto Nº 302, que anula la reclamación Nº 7943-A por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 303, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 304, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 305, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 306, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Octubre de 1942. Nº 5815.

Decreto Nº 299, que concede Carta de Naturalización al Señor Jorge Klus Moralin.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Jorge Klus Moralin, de 20 años de edad, estudiante, de nacionalidad rusa, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Jorge Klus Moralin justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido, a satisfacción del Poder Ejecutivo, las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jorge Klus Moralin, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Octubre de 1942. Nº 5815.

Decreto Nº 299, que concede Carta de Naturalización al Señor Jorge Klus Moralin.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Jorge Klus Moralin, de 20 años de edad, estudiante, de nacionalidad rusa, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Jorge Klus Moralin justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido, a satisfacción del Poder Ejecutivo, las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jorge Klus Moralin, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la

República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 302, que anula la reclamación Nº 7943-A por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 302.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anula la reclamación por créditos contra el Estado número siete mil novecientos cuarentitrés A, (7943-A), por concepto de sueldos, de fecha 1º de marzo de 1941, de Leticia Valerio Vda. Almonte, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00), por ser una duplicación o repetición de la reclamación número un mil trescientos uno (1301), de la misma reclamante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 303, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación y se rechazan, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número cuatrocientos veinticuatro (424), por concepto de sueldos, de Félix Peguero R., se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de tres pesos ($3.00). Figura como cesionario Juan V. Ramirez;

2º— La reclamación número quinientos treintiocho (538), por concepto de sueldos, del Dr. Jorge N. Leguen, se aprueba por la suma de noventicinco pesos ($95.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos ($25.00);

3º— La reclamación número quinientos cuarentitres (543), por concepto de acarreo de correspondencia, de Juan R. Irizarri, se aprueba por la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00) y se rechaza por la suma de ciento cincuenta pesos ($150.00). Figura como cesionario The Bank of Nova Scotia;

4º.— La reclamación número un mil ochentiúno (1081), por concepto de sueldos, de Agusto Alcides Sención F., se aprueba por la suma de doscientos cincuenta pesos ($250.00) y se rechaza por la suma de dieciseis pesos con sesentiseis centavos ($16.66);

5º.— La reclamación número un mil trescientos uno (1301), por concepto de sueldos, de Leticia Valerio Viuda Almonte, se aprueba por la suma de ciento veinte pesos ($120.00) y se

rechaza por lo suma de veinte pesos ($ 20.00); Figura como apoderado Lorenzo Casanova hijo; .

6º.— La reclamación número un mil trescientos cincuentisiete (1357), por concepto de sueldos, de Osvaldo S. Quezada, se aprueba por la suma de setentiocho pesos con treintinueve centavos ($ 78.39) y se rechaza por la suma de tres pesos con ochentiseis centavos ($ 3.86);

7º.— La reclamación número un mil trescientos cincuentiocho (1358), por concepto de sueldos, de José Joaquín Sánchez G., se aprueba por la suma de doscientos cuarentitrés pesos ($243.00) y se rechaza por la suma de ochenticinco pesos ($ 85.00);

8º.— La reclamación número un mil trescientos cincuentinueve (1359), por concepto de sueldos, de Delza Eufemia Bidó, se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($ 216.00) y se rechaza por la suma de veintinueve pesos ($ 29.00);

9º.— La reclamación número un mil trescientos sesenta (1360), por concepto de sueldos, de Manuel Eladio Bidó, se aprueba por la suma de doscientos cuarenticinco pesos con setenticinco centavos ($ 245.75) y se rechaza por la suma de ciento cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 104.25);

10º.— La reclamación número un mil trescientos sesenticuatro (1364), por concepto de sueldos, de Emilio Maggiolo, se aprueba por la suma de quinientos sesenta pesos con cinco centavos ($ 560.05) y se rechaza por la suma de cuarentitrés pesos con noventicinco centavos ($ 43.95);

11º.— La reclamación número un mil trescientos ochentidós (1382), por concepto de sueldos, de Homero Espaillat, se aprueba por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) y se rechaza por la suma de doscientos pesos ($ 200.00);

12º.— La reclamación número un mil trescientos noventidós (1392), por concepto de sueldos, de Amelia Luperón, se aprueba por la suma de cincuenticuatro pesos con sesenta centavos ($ 54.60) y se rechaza por la suma de tres pesos ($ 3.00);

13º.— La reclamación número un mil trescientos noventiseis (1396), por concepto de sueldos, de José María Geraldo, se aprueba por la suma de treintiocho pesos con cincuenta cen-

tavos ($ 38.50), y se rechaza por la suma de un peso con cincuenta centavos ($ 1.50);

14º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cuatro (1404), por concepto de sueldos, de Eleazar Sánchez P., se aprueba por la suma de cincuenticinco pesos ($ 55.00) y se rechaza por la suma de veinte pesos ($ 20.00);

15º.— La reclamación número un mil cuatrocientos trece (1413), por concepto de sueldos, de Porfirio de la Cruz B., se aprueba por la suma de cincuentiún pesos ($ 51.00) y se rechaza por la suma de doce pesos ($ 12.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 304, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 304.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número noventicinco (95), por concepto de sueldos, gastos de viaje y suministros, de Belarminio Franco, por la suma de trescientos once pesos con cuarenta centavos ($ 311.40) en la forma siguiente: a favor de Belarminio Franco, ciento setenticinco pesos ($175.00); a favor de Juan de la Rosa, setenticinco pesos ($ 75.00); a favor de J. M. Cromer, cincuenta pesos ($ 50.00); a favor de Ramón A. Inoa, diez pesos ($ 10.00) y a favor de Leoncio Almánzar, un peso con cuarenta centavos ($ 1.40);

2º.— La reclamación número trescientos catorce (314), por concepto de sueldos, de Luz María Cruz, por la suma de ciento quince pesos con cincuenta centavos ($ 115.50);

3º.— La reclamación número seiscientos veintitrés (623), por concepto de gastos especiales, de Ulises Ricardo, por la suma de noventiún pesos con cincuenta centavos ($ 91.50);

4º.— La reclamación número un mil ciento treintiseis (1136), por concepto de sueldos, de José Castellanos F., por la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00). Figuran como cesionarios The Bank of Nova Scotia por la suma de $ 380.00 y Francisco Martínez Alba por la suma de $ 550.00;

5º.— La reclamación número un mil trescientos cincuenticuatro (1354), por concepto de sueldos, de Mercedes Peña de García, por la suma de trescientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 327.50);

6º— La reclamación número un mil trescientos sesentidós (1362), por concepto de pensiones, de María Sención Pérez, por la suma de treinta pesos ($30.00);

7º— La reclamación número un mil trescientos setentisiete (1377), por concepto de pensiones de Altagracia S. Vda. Sención, por la suma de treinta pesos ($30.00);

8º— La reclamación número un mil trescientos ochenta (1380), por concepto de sueldos, de Flérida García Henríquez

de Nolasco, por la suma de doscientos setenta pesos ($270.00);

9º— La reclamación número un mil trescientos noventicinco (1395), por concepto de sueldos, de Héctor Ramón Báez, por la suma de quince pesos ($15.00);

10º— La reclamación número un mil cuatrocientos uno (1401), por concepto de sueldos, de Gregorio Blanco, por la suma de veinticuatro pesos ($24.00); Figura como apoderado Maximiliano Tejada;

11º— La reclamación número un mil cuatrocientos seis (1406), por concepto de pensiones, de Isabel Valdez Vda. Suazo, por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

12º— La reclamación número un mil cuatrocientos siete (1407), por concepto de pensiones, de Josefa Monclús Vda. Pereyra, por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

13º— La reclamación número un mil cuatrocientos catorce (1414), por concepto de subvenciones, de Clara Rosa Leyba, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00);

14º— La reclamación número un mil cuatrocientos dieciseis (1416), por concepto de sueldos, de Antonia Suazo de Gallardo, por la suma de doscientos cincuentiseis pesos con cincuenta centavos ($256.50).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 305, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 305.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pegadas, y se rechazan, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número setecientos treinticuatro (734), por concepto de arrendamientos, de Leopoldo R. Acosta, se cancela por la suma de veinticuatro pesos ($24.00) por haber sido pagada, y se rechaza por la suma de cinco pesos ($5.00);

2º— La reclamación número setecientos sesenta (760), por concepto de sueldos, de Pedro R. Vásquez hijo, se cancela por la suma de seiscientos cincuenticinco pesos ($655.00), por haber sido pagada, y se rechaza por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su ararticulo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 306, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana

NUMERO 306.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la cancelación, la aprobación y el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número veintisiete (27), por concepto de arrendamientos, de Miguel Feris, se cancela por la suma de trescientos pesos ($300.00) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de seiscientos diez pesos ($610.00);

2º— La reclamación número setecientos setentiseis (776), por concepto de arrendamiento y sueldos, de José A. Mañaná, se cancela por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00), por haber sido pagada, se aprueba por la suma de setenta pesos ($70.00) y se rechaza por la suma de dieciseis pesos ($16.00);

3º— La reclamación número setecientos ochenticinco (785), por concepto de sueldos, de Luis E. Santelises, se cancela por la suma ne ciento doce pesos con cincuenta centavos ($112.50) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de setenticinco pesos ($75) y se rechaza por la suma de treintisiete pesos con cincuenta centavos ($37.50).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DE LA COMUN DE SANTIAGO. (Antiguo Dist. Cat. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

SOLARES NUMEROS: 9 y 10 de la Manzana Nº 38; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 25 y 26 de la Manzana Nº 42; 4, 5, 6, 7, 8-A, 8-B, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana Nº 84; 17 de la Manzana Nº 139; 1 y 14 de la Manzana Nº 180; 27 de la Manzana Nº 201; 6 de la Manzana Nº 226; 108, 109, 110 y 111 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Román Calderón, Petronila Jáquez de Cepeda (Tonila), Isabel Henríquez, Altagracia García, Agustín García, Emilio Raposo, Sucs. de Emelinda de Rodríguez, Rogelio Rodríguez, María Dolores Rosario, Sucs. de Antonio Reyes (Mangolo), Lic. Gabriel Rodríguez L., Juliana Gil, Enrique Sexto Chevremont, Juan Pichardo, J. Agustín Pimentel, Agustín Liranzo, Ramón Montán Blanco, Anunciata Sánchez de la Grúa (Lila), Roselio Guzmán, Domingo A. Castellanos, Fredesvinda Liz Vda. Estrella,

Gabriel Polanco, Felino Antonio Núñez, Ana Mercedes Pichardo, Mercedes Rodríguez, Josefa Iciano, Juan Bautista Marmolejos (Cacasén), Micaela Rodríguez, Israela Morel, Jesús Velez (Chucho), Clementina Smester, Israel Tavarez, Común de Santiago, María Dumit de Sajour, David García Cambero, Trinity Holding Corp., Manuel Batlle, Dolores Batlle de Julia, María Mercedes B. de Logroño, María Cristina B. de Delgado, Jaime Tomás Batlle, José Batlle Vega, Nidia B. de Paiwonsky, Augusto Batlle Vega, Teresa Germosén, Simeón de la Cruz, María Batlle Vda. Vega, Rosa Batlle de Tavares, Carmen Batlle de Cocco, Ana Batlle de Alvarez, Idalia G. Vda. Espaillat, RECLAMANTES.

José González, María Vda. de Nene Herrera, Petronila Jáquez de Cepeda, Román Calderón, Carlos Juan Rodríguez, Mercedes Rodríguez, Juana Contreras de Pineda, Sucs. de Eliseo Espaillat, Dolores Julia de Glocke, Mercedes Rozón, Gloria Sánchez, Luis A. Ortega, Mercedes Rodríguez, José Eugenio Pérez, Elías Rodríguez, Juan Clefon, Juan Payero (Juanico), Martina Oris de Almonte, Herminda A. Molina, Ramón Montán Blanco, Sucs. de Manuel de Jesús Lora (Pachú), Vicente Morel, Inés Román de Román, Sucs. y Comunidad de Ramón Goico, Nestora Liz de Vásquez, Mercedes G. de Pereyra, Baudilia Ureña, Logia Unión Santiaguesa, José Thomen, Domingo F. Russo, Graciela Benedicto, Sucs. de Rodolfo Pichardo (Rodolfo Pichardo hijo), Sucs. de Daniel Pichardo, (Daniel Pichardo hijo), Altagracia Imbert Vda. Ferrari, Sucs. de José Vega Llenas, COLINDANTES.— I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (antiguo D. C. Nº 106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, cuyas colindancias son las que se describen a continuación:

SOLAR NUMERO 9 — MANZANA NO 38.

AL NORTE : Solar Nº 8, reclamado por José González.
AL ESTE : Calle García Copley.
AL SUR : Solar Nº 10, reclamado por Petronila Jáquez de Cepeda.
AL OESTE : Solar Nº 21, reclamado por María Vda. Herrera.

SOLAR NUMERO 10 — MANZANA NO. 38.

AL NORTE : Solar Nº 9, reclamado por Román Calderón;
AL ESTE : Calle García Copley;
AL SUR : Solar Nº 11 reclamado por Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez.
AL OESTE : Solar Nº 20, reclamado por Juana Contreras de Pineda.

SOLARES NUMEROS 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la Manzana Número 42.

AL NORTE : Dolores Julia de Glocke (S—1), y Sucesores de Eliseo Espaillat, (S—2);
AL ESTE : Calle Ulises F. Espaillat;
AL SUR : Calle Julia Molina;
AL OESTE : Calle Patria, Elías Rodríguez (Solar Nº 18); José Eugenio Pérez (Solar Nº 19); Mercedes Rodríguez (Solar Nº 21); Luis A. Ortega, (Solar Nº 20); Luis A. Ortega, (Solar Nº 22), Gloria Sánchez (Solar Nº 23), Mercedes Rozón, (Solar Nº 24), Calle Patria, y solar Nº 1, de Dolores Julia de Glocke.

SOLARES NUMEROS: 4, 5, 6, 7, 8—A, 8—B, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la Manzana Número 84.

AL NORTE : Juan Payero (Juanico), Solar Nº 3 y Calle Julia Molina;
AL ESTE : Calle Ulises F. Espaillat;
AL SUR : Calle José Trujillo Valdez;
AL OESTE : Solar Nº 15, de los Sucs. de Ml. de Js. Lora (Pachú); Solar Nº 17 de Luis A. Ortega; Solar Nº 18, de Ramón Montán Blanco; Solar Nº 19 de Ramón Montán Blanco; Solar Nº 20 los Sucs. de Eliseo Espaillat; Solar Nº 22 de Martina A. Ortiz de Almonte; Solar Nº 23 de los Sucs. de Eliseo Espaillat; Solar Nº 21 de Herminda A. Molina, y Solar Nº 3 de Juan Payero (Juanico).

SOLAR NUMERO 14 — MANZANA NO. 180.

AL NORTE : Sucs. y Comunidad de Ramón Goico, Solares Nos. 12 y 15.
AL ESTE : Nestora Liz de Vásquez, Solar Nº 13;
AL SUR : Calle 16 de Agosto;
AL OESTE : Solar Nº 15;

SOLAR NUMERO 1 — MANZANA NO. 180.

AL NORTE : Calle Presidente Trujillo;
AL ESTE : Inés Román de Román;
AL SUR : Vicente Morel (Solar Nº 19);
AL OESTE : Calle General Valverde.

SOLAR NUMERO 17 — MANZANA NO. 139.

AL NORTE : Común de Santiago, ó Logia Unión Santiaguesa;
AL ESTE : Común de Santiago ó Logia Unión Santiaguesa;
AL SUR : Calle Beller;
AL OESTE : Común de Santiago (Solar Nº 18).

SOLAR NUMERO 27 — MANZANA NO. 201.

AL NORTE : José Thomen (Solar Nº 29);
AL ESTE : Graciela Benedicto (Solar Nº 4);
AL SUR : Domingo Russo;
AL OESTE : Calle General López;

SOLAR NUMERO 6 — MANZANA Nº 226.

AL NORTE: Calle 27 de Febrero;
AL ESTE : Sucs. de Rodolfo Pichardo;
AL SUR : Barranca del Rio Yaque;
AL OESTE: Sucs. de Daniel Pichardo;

SOLAR NUMERO 108 — PORCION "A"

AL NORTE: Altagracia Imbert Vda. Ferrari (Solar Nº 107); Carr. Duarte;
AL ESTE : Solar Nº 41 y Carretera Duarte;
AL SUR : Solar Nº 41 y Solar Nº 110;
AL OESTE: Solar Nº 110;

SOLAR NUMERO 109 — PORCION "A"

AL NORTE: Solar Nº 41;
AL ESTE : Carretera Duarte;

AL SUR : Solar Nº 110;
AL OESTE: Solar Nº 41;

SOLAR NUMERO 110 — PORCION "A"

AL NORTE: Solares Nos. 45, 107, 108, 41, 109 y carr. Duarte;
AL ESTE : Solares Nos. 108, 109 y 41; y Carr. Duarte;
AL SUR : Solar Nº 111;
AL OESTE: Solar Nº 111 y Rio Yaque.

SOLAR NUMERO 111 — PORCION "A"

AL NORTE: Solar Nº 110 y Carr. Duarte;
AL ESTE : Carr. Duarte y Callejón;
AL SUR : Callejón y Calle Miraflores;
AL OESTE: Rio Yaque del Norte.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras los dias 25 y siguientes del mes de Noviembre del año 1942, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia QUINCE del mes de Octubre de 1942,, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

Año LXIII. Núm. 5816.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 307, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 308, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 310, que autoriza al señor Jan Ostreicher a fijar su domicilio en la República.— Decreto Nº 321 que modifica el artículo 13 del Reglamento para fabricantes de cerveza.— Decreto Nº 322 sobre el control de la quinina.— Decreto Nº 323 que nombra a los señores Carl E. Erickson y Fred Q. Rickards miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.— Decreto Nº 329 que nombra al señor Lic. Juan O. Velázquez Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.742.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 262.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Octubre de 1942. Nº 5816.

Decreto Nº 307, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 307.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, y se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número setecientos sesentinueve (769), por concepto de sueldos, de Josefa Durocher, se cancela por la suma de ciento treinticinco pesos con cuarenticinco centavos ($135.45) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de doce pesos ($12.00). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

2º— La reclamación número setecientos ochenta (780), por concepto de sueldos, de Caridad Arboleda, se cancela por la suma de ciento treinticinco pesos ($135.00) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de ciento catorce pesos con setenticinco centavos ($114.75). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

3º— La reclamación número setecientos ochentiseis (786), por concepto de sueldos, de Carmen Peralta, se cancela por la suma de setentiseis pesos con sesentisiete centavos ($76.67)

por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de sesentitrés pesos con veinticinco centavos ($63.25).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 308, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 308.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación por créditos contra el Estado número un mil trescientos setenta (1370), por con-

cepto de sueldos, de Manuel Curiel Rojas, por la suma de cuarentisiete pesos con cincuenta centavos ($47.50).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 310, que autoriza al señor Jan Ostreicher a fijar su domicilio en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el Lic. Luis Sosa Vásquez, abogado, en nombre y representación del señor Jan Ostreicher, mayor de edad, de estado casado, comerciante, checoeslovaco, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita que se autorice a su representado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Jan Ostreicher queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 321 que modifica el artículo 13 del Reglamento para fabricantes de cerveza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 321.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 857, del 13 de marzo de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 13 del Reglamento para fabricantes de cerveza, Nº 1317, del 2 de julio de 1935, para que se lea como sigue:

"Art. 13.— Las solicitudes para el despacho de cerveza serán presentadas en el formulario destinado al efecto y junto con el importe del impuesto correspondiente, al Colector de Rentas Internas respectivo, con veinticuatro horas de anticipación. La solicitud indicará el número del tanque del cual se va a hacer el despacho, el total de galones que éste contiene según el acta levantada en el momento en que fue llenado, y en ella se demostrará la cantidad de cerveza sobre la cual se paga impuesto. Los Oficiales de Rentas Internas designados para presenciar el despacho, levantarán acta del mismo, la cual firmarán junto con el fabricante. Inmediatamente se anotarán los galones de cerveza despachados, en el libro oficial de fabricación y despacho y al margen de tal anotación firmarán tanto el fabricante como los Oficiales de Rentas Internas que hayan intervenido en la operación.

Párrafo.— Se reembolsará mensualmente a los fabricantes de cerveza, el importe del impuesto pagado sobre las pérdidas reales sufridas en las operaciones de pasteurización y embotellamiento, hasta un 2 por ciento, previa comprobación de estas pérdidas por Oficiales de Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Decreto Nº 322 sobre el control de la quinina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 322.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la quinina y todas las sales de quinina constituyen un producto terapéutico indispensable para la campaña antipalúdica del Departamento de Sanidad, así como para el uso de las instituciones hospitalarias bajo la dependencia de dicho Departamento;

Vista la Ley Nº 707, del 24 de marzo de 1942 y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del mismo año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona, física o moral, que posea, en cualquier concepto, quinina o sales de quinina bajo cualquier forma, estará obligada a reportarlo a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, cuando ésta requiera tal información.

Art. 2.— Cuando la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia requiera, de cualquier persona física o moral que posea quinina o sales de quinina en cualquier forma, la entrega en venta de cualquier cantidad de dicho producto que la persona requerida pueda entregar, de acuerdo con su existencia, será obligación de tal persona hacer la entrega en venta que le sea requerida, al precio fijado debidamente para la venta de este producto.

Art. 3.— Los requerimientos que se hagan en ejecución del presente Decreto se harán por escrito, suscritos por el Secretario o el Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, o, mediante poder de aquellos, por el Médico Sanitario Provincial correspondiente. La entrega de los requerimientos será hecha a la persona que posea la quinina o las sales de quinina o a sus representantes, por un funcionario sanitario debidamente reconocido, cuyo testimonio hará fe respecto al hecho de la entrega del requerimiento.

Art. 4.— Las personas que omitan suministrar a la Se-

cretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia los informes requeridos por ella, las que suministren informes cuya falsedad se compruebe, o las que no entreguen en venta a dicha Secretaría de Estado las cantidades de quinina o sales de quinina que les sean requeridas dentro del plazo que fije la Secretaría de Estado, serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso, sin perjuicio de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, representada por el funcionario que ella designe asistido de dos testigos y levantando el acta correspondiente, pueda incautarse de la quinina o las sales de quinina, sin otras formalidades.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 323 que nombra a los señores Carl E. Erickson y Fred Q. Rickards miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

Visto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Carl E. Erickson y Fred Q. Rickards quedan nombrados miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, por un período de tres años a contar del 25 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 329 que nombra al señor Lic. Juan O. Velázquez Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 329.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Juan O. Velázquez queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar del Licenciado Francisco J. Alvarez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DE LA COMUN DE SANTIAGO. (Antiguo Dist. Cat. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

SOLARES NUMEROS: 9 y 10 de la Manzana Nº 38; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 17; 25 y 26 de la Manzana Nº 42; 4, 5, 6, 7, 8-A, 8-B, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana Nº 84; 17 de la Manzana Nº 139; 1 y 14 de la Manzana Nº 180; 27 de la Manzana Nº 201; 6 de la Manzana Nº 226; 108, 109, 110 y 111 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Román Calderón, Petronila Jáquez de Cepeda (Tonila), Isabel Henríquez, Altagracia García, Agustín García, Emilio Raposo, Sucs. de Emelinda de Rodríguez, Rogelio Rodríguez,

María Dolores Rosario, Sucs. de Antonio Reyes (Mangolo), Lic. Gabriel Rodríguez L., Juliana Gil, Enrique Sexto Chevremont, Juan Pichardo, J. Agustín Pimentel, Agustín Liranzo, Ramón Montán Blanco, Anunciata Sánchez de la Grúa (Lila), Roselio Guzmán, Domingo A. Castellanos, Fredesvinda Liz Vda. Estrella, Gabriel Polanco, Felino Antonio Núñez, Ana Mercedes Pichardo, Mercedes Rodríguez, Josefa Iciano, Juan Bautista Marmolejos (Cacasén), Micaela Rodríguez, Israela Morel, Jesús Velez (Chucho), Clementina Smester, Israel Tavarez, Común de Santiago, María Dumit de Sajour, David García Cambero, Trinity Holding Corp., Manuel Batlle, Dolores Batlle de Julia, María Mercedes B. de Logroño, María Cristina B. de Delgado, Jaime Tomás Batlle, José Batlle Vega, Nidia B. de Paiwonsky, Augusto Batlle Vega, Teresa Germosén, Simeón de la Cruz, María Batlle Vda. Vega, Rosa Batlle de Tavares, Carmen Batlle de Cocco, Ana Batlle de Alvarez, Idalia G. Vda. Espaillat, RECLAMANTES.

José González, María Vda. de Nene Herrera, Petronila Jáquez de Cepeda, Román Calderón, Carlos Juan Rodríguez, Mercedes Rodríguez, Juana Contreras de Pineda, Sucs. de Eliseo Espaillat, Dolores Julia de Glocke, Mercedes Rozón, Gloria Sánchez, Luis A. Ortega, Mercedes Rodríguez, José Eugenio Pérez, Elías Rodríguez, Juan Clefon, Juan Payero (Juanico), Martina Oris de Almonte, Herminda A. Molina, Ramón Montán Blanco, Sucs. de Manuel de Jesús Lora (Pachú), Vicente Morel, Inés Román de Román, Sucs. y Comunidad de Ramón Goico, Nestora Liz de Vásquez, Mercedes G. de Perevra, Baudilia Ureña, Logia Unión Santiaguesa, José Thomen, Domingo F. Russo, Graciela Benedicto, Sucs. de Rodolfo Pichardo (Rodolfo Pichardo hijo), Sucs. de Daniel Pichardo, (Daniel Pichardo hijo), Altagracia Imbert Vda. Ferrari, Sucs. de José Vega Llenas, COLINDANTES.— I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (antiguo D. C. Nº 106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, cuyas colindancias son las que se describen a continuación:

SOLAR NUMERO 9 — MANZANA NO 38.

AL NORTE : Solar Nº 8, reclamado por José González.

AL ESTE : Calle García Copley.

AL SUR : Solar Nº 10, reclamado por Petronila Jáquez de Cepeda.
AL OESTE : Solar Nº 21, reclamado por María Vda. Herrera.

SOLAR NUMERO 10 — MANZANA NO. 38.

AL NORTE : Solar Nº 9; reclamado por Román Calderón;
AL ESTE : Calle García Copley;
AL SUR : Solar Nº 11 reclamado por Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez.
AL OESTE : Solar Nº 20, reclamado por Juana Contreras de Pineda.

SOLARES NUMEROS 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25 y 26 de la Manzana Número 42.

AL NORTE : Dolores Julia de Glocke (S—1), y Sucesores de Eliseo Espaillat, (S—2);
AL ESTE : Calle Ulises F. Espaillat;
AL SUR : Calle Julia Molina;
AL OESTE : Calle Patria, Elías Rodríguez (Solar Nº 18); José Eugenio Pérez (Solar Nº 19); Mercedes Rodríguez (Solar Nº 21); Luis A. Ortega, (Solar Nº 20); Luis A. Ortega, (Solar Nº 22), Gloria Sánchez (Solar Nº 23), Mercedes Rozón, (Solar Nº 24), Calle Patria, y solar Nº 1, de Dolores Julia de Glocke.

SOLARES NUMEROS: 4, 5, 6, 7, 8—A, 8—B, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la Manzana Número 84.

AL NORTE : Juan Payero (Juanico), Solar Nº 3 y Calle Julia Molina;
AL ESTE : Calle Ulises F. Espaillat;
AL SUR : Calle José Trujillo Valdez;
AL OESTE : Solar Nº 15, de los Sucs. de Ml. de Js. Lora (Pachú); Solar Nº 17 de Luis A. Ortega; Solar Nº 18, de Ramón Montán Blanco; Solar Nº 19 de Ramón Montán Blanco; Solar Nº 20 los Sucs. de Eliseo Espaillat; Solar Nº 22 de Martina A. Ortiz de Almonte; So-

lar Nº 23 de los Sucs. de Eliseo Espaillat; Solar Nº 21 de Herminda A. Molina, y Solar Nº 3 de Juan Payero (Juanico).

SOLAR NUMERO 14 — MANZANA NO. 180.

AL NORTE : Sucs. y Comunidad de Ramón Goico, Solares Nos. 12 y 15.
AL ESTE : Nestora Liz de Vásquez, Solar Nº 13;
AL SUR : Calle 16 de Agosto;
AL OESTE : Solar Nº 15;

SOLAR NUMERO 1 — MANZANA NO. 180.

AL NORTE : Calle Presidente Trujillo;
AL ESTE : Inés Román de Román;
AL SUR : Vicente Morel (Solar Nº 19);
AL OESTE : Calle General Valverde.

SOLAR NUMERO 17 — MANZANA NO. 139.

AL NORTE : Común de Santiago, ó Logia Unión Santiaguesa;
AL ESTE : Común de Santiago ó Logia Unión Santiaguesa;
AL SUR : Calle Beller;
AL OESTE : Común de Santiago (Solar Nº 18).

SOLAR NUMERO 27 — MANZANA NO. 201.

AL NORTE : José Thomen (Solar Nº 29);
AL ESTE : Graciela Benedicto (Solar Nº 4);
AL SUR : Domingo Russo;
AL OESTE : Calle General López;

SOLAR NUMERO 6 — MANZANA Nº 226.

AL NORTE: Calle 27 de Febrero;
AL ESTE : Sucs. de Rodolfo Pichardo;
AL SUR : Barranca del Rio Yaque;
AL OESTE: Sucs. de Daniel Pichardo;

SOLAR NUMERO 108 — PORCION "A"

AL NORTE: Altagracia Imbert Vda. Ferrari (Solar Nº 107); Carr. Duarte;
AL ESTE : Solar Nº 41 y Carretera Duarte;
AL SUR : Solar Nº 41 y Solar Nº 110;
AL OESTE: Solar Nº 110;

SOLAR NUMERO 109 — PORCION "A"

AL NORTE: Solar Nº 41;
AL ESTE. : Carretera Duarte;
AL SUR : Solar Nº 110;
AL OESTE: Solar Nº 41;

SOLAR NUMERO 110 — PORCION "A"

AL NORTE: Solares Nos. 45, 107, 108, 41, 109 y carr. Duarte;
AL ESTE : Solares Nos. 108, 109 y 41; y Carr. Duarte;
AL SUR : Solar Nº 111;
AL OESTE: Solar Nº 111 y Rio Yaque.

SOLAR NUMERO 111 — PORCION "A"

AL NORTE: Solar Nº 110 y Carr. Duarte;
AL ESTE : Carr. Duarte y Callejón;
AL SUR : Callejón y Calle Miraflores;
AL OESTE: Rio Yaque del Norte.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras los dias 25 y siguientes del mes de Noviembre del año 1942, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia QUINCE del mes de Octubre de 1942,, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LOS LLANOS (ANTIGUO D. C. Nº 65), SECCION DE "LOS JIBAROS", LUGARES DE: "EL MAMEY", "AN-

GELITO" Y "LOS CAPACES", PARCELAS NUMEROS: 92 (NOVENTA Y DOS) A LA 102 (CIENTO DOS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INRERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Armenteros, C. por A., San Pedro de Macorís, Sucesión de Felipe Regalado, Los Llanos, Italia Canepa de Bargallo, San Pedro de Macorís, Elisa Canepa de Núñez, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Eugenio Polanco, Luis Mejía, José Suero, José D. Castro, Raimundo Sosa, Suc. de Meregildo Vásquez, Isabel Herrera, Nayip E. Risi Hermanos, Manuel Alburquerque, Simón Pacheco, Sucesión de Valentin Morla, Domingo Jiménez, residentes en Los Llanos, Compañía Azucacera Dominicana, San Pedro de Macorís, The Royal Bank of Canada, San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Enrique S. Mejía, Martín Jabalera, Juan Rosario, residentes en San Pedro de Macorís.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 92 (NOVENTA Y DOS) a la 102 (CIENTO DOS), inclusive, del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Los Llanos (Antiguo D. C. Nº 65), Sección de "Los Jíbaros". Lugares de: "El Mamey", "Angelito" y "Los Capaces", Provincia de San Pedro de Macorís, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo Jiménez y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;

AL ESTE: Eugenio Polanco, Luís Mejía, José Suero, José D. Castro, Raymundo Sosa y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;

AL SUR: The Royal Bank of Canada, Sucesión de Meregildo Vásquez, Isabel Herrera, Nayip E. Risi Hnos. y Manuel Alburquerque;

AL OESTE: Simón Pacheco y Sucesión de Valentín Morla.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las prueban en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años, en favor del Sr. A. GUZMAN BOON, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3830 serie primera, expedida en fecha 30 de Marzo de 1942, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

Jabón "L L A V E"

aplicada a proteger un jabón para lavar, de su fabricación. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras Jabón "LLAVE" escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color, la cual es usada en las envolturas o en el producto mismo, solas o acompañadas de la representación de una llave.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Mar-

cas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.742.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de Julio de 1952, el Registro Nº 262, Marca de Fábrica "VICI KID", de fecha 11 de Julio de 1912, efectuado en favor de ROBERT H. FOERDERER, INCORPORATED, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Wheatsheaf Lane & Coral Street, Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 9 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Junio de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5817.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 102, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 104, para el régimen de las Comandancias de Puertos.— Ley Nº 106, que modifica el párrafo 108 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Impuesto a los sacos para envase).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1264.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1942. Nº 5817.

Ley Nº 102, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 102

Art. 1.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 2.750.68
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.117.53	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.633.15	
		$ 2.750.68	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 4.000.00
G30922	Para ayuda y préstamo a los caficultores y otros gastos de la Comisión:	$ 4.000.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		$ 1.500.00
G30601F	Para pagar a la Aluminium Line s/contrato:	$ 1.500.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 4.302.47
G31849	Para las reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 4.302.47	
			$ 12.553.15

Al:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 240.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 240.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 500.00
G10490Z	Para cubrir deudas de años anteriores:	$ 500.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10495	OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 600.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 280.65
G10497A	Servicios Personales:	$ 280.65	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		$ 1.052.50
G30910A	Servicios Personales:	$ 1.052.50	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 2.450.00
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 2.450.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 5.950.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 5.950.00	
32301	INSTALACION HIDROELECTRICA EN SAN JOSE DE LAS MATAS:		$ 1.300.00
G32301	Para la instalación hidroeléctrica de San José de las Matas:	$ 1.300.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 180.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 180.00	
			$ 12.553.15

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 104, para el régimen de las Comandancias de Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY PARA EL REGIMEN DE LAS COMANDANCIAS DE PUERTOS.

NUMERO 104.

Art. 1.— La policía general de los puertos y fondeaderos queda encomendada a los Comandantes de Puerto.

Art. 2.— Los Comandantes de Puerto actuarán bajo la dependencia del Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 3.— Los Interventores de Aduana quedan investidos de autoridad para ejercer las funciones de Comandantes de Puerto.

Art. 4.— Los Comandantes de Puerto son miembros de la Policía Judicial. En esta calidad y en los casos de crímenes y delitos cometidos a bordo de buques mercantes nacionales o extranjeros, surtos en puertos dominicanos o que se encuentren en aguas territoriales de la República, actuarán levantando las actas relativas a los hechos, sin perjuicio de las actuaciones de los demás miembros de la Policía Judicial.

Dichas actas serán enviadas al Secretario de Estado de Guerra y Marina, quien las hará llegar a las autoridades judiciales correspondientes.

Si el crímen o delito fuese cometido a bordo de un buque de guerra extranjero, no podrán entrar a éste, y se limitarán a redactar un acta de los hechos de que tuviesen conocimiento, que será remitida a título informativo al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 5.— En cada puerto habrá un Cuerpo de Salvamento para casos de naufragio, de incendio de buques, de abordaje y, en general, de siniestro o accidente marítimo, el cual estará bajo las órdenes inmediatas del Comandante del Puerto, quien asumirá la dirección de las medidas tendientes a la defensa de la vida e intereses en peligro. Los miembros del Cuerpo de Salvamento serán seleccionados por el Comandante del Puerto de entre los empleados bajo su dependencia.

Párrafo.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina

AGN

organizará y dictará los reglamentos e instrucciones que juzgue convenientes para el eficaz funcionamiento de ese servicio, con la aprobación del Presidente de la República.

Art. 6.— Es obligación de todo buque prestar auxilio a los buques que se encuentren en peligro, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente justificada. Cuando el Capitán o armador se negare a ello, incurrirá en la sanción prevista en el artículo 32 de esta ley.

Art. 7.— La jurisdicción territorial de las Comandancias de Puerto será determinada por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, con la aprobación del Presidente de la República.

Art. 8.— Los edificios y construcciones particulares establecidos en la zona portuaria estarán sujetos a la vigilancia y policía de los Comandantes de Puerto. La extensión de la zona portuaria será igualmente determinada por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, con la aprobación del Presidente de la República.

Art. 9.— Los Comandantes de Puerto informarán directamente al Secretario de Estado de Guerra y Marina de las entradas y salidas de buques en su jurisdicción, con indicación del nombre, la nacionalidad, el tonelaje, la carga de cada uno y el nombre del capitán. Igualmente le informarán de todo naufragio o suceso marítimo que ocurra en su jurisdicción.

Art. 10.— Cada Comandante de Puerto debe llevar los siguientes libros:

a) un libro de Registro de Gente de Mar, en el cual se asentarán los nombres, apellidos, apodo, residencia nacionalidad, estado civil y cédula de identidad de las personas que ejerzan, en su jurisdicción, la profesión de marineros, así como el certificado de buena conducta y los títulos o certificados de capacidad de cada uno.

b) Un libro de Matrícula, en el cual se asentarán los nombres y las características de los buques nacionales correspondientes al puerto donde ejerce sus funciones. Cuando se trate de buques nacionales que viajen al extranjero o que hagan servicio de cabotaje, se anotarán también las respectivas patentes de navegación.

c) Un libro de Entradas y Salidas de Buques.

Art. 11.— Ninguna persona, dominicana o extranjera, puede servir en la marina mercante nacional, si no está debidamente inscrita en la Comandancia de Puerto correspondiente.

Art. 12.— A toda embarcación que se mueva exclusivamente dentro de un solo puerto, el Comandante de Puerto correspondiente le extenderá un certificado de matrícula, sin el cual la embarcación no podrá realizar ninguna actividad.

Art. 13.— Los Comandantes de Puerto indicarán el sitio de atraque, amarradero o fondeadero de las embarcaciones; dispondrán el órden de la carga y descarga de las mismas, y, en general, velarán por la seguridad y limpieza del puerto.

Ninguna embarcación nacional o extranjera podrá cambiar de sitio en el muelle o en el puerto sin permiso del Comandante de Puerto y de acuerdo con las condiciones que éste disponga, so pena de la sanción establecida en el artículo 32 de la presente ley.

En los puertos habilitados no podrá navegar durante la noche ningún bote o embarcación similar sin obtener autorización por escrito del Comandante de Puerto. Obtenida la autorización, el bote o embarcación similar llevará una luz en la proa.

Art. 14.— Los capitanes cuidarán de que los buques que maniobren en los puertos, o se hallen amarrados al muelle, no causen daño a éste, y serán responsables por toda avería originada por falta de ellos.

Art. 15.— Queda prohibido poner sobre el muelle botes, canoas, u objetos del uso de los buques, sin permiso del Comandante de Puerto.

Art. 16.— Los capitanes de buques fondeados en los puertos o radas deben prestarse mutua ayuda cuando lo necesitaren, según las reglas, costumbres y usos marítimos.

Art. 17.— Está prohibido echar dentro del puerto lastre, sustancias corrompidas y deperdicios, los cuales deben ser llevados al lugar que la Comandancia del Puerto indique.

Art. 18.— Ningún capitán de buque podrá sondear la barra o el puerto, sin autorización del Comandante de Puerto.

No podrá tampoco halar su buque a tierra, darlo de quilla

o de la banda, ni dar fuego al fondo del buque, sin el permiso del Comandante de Puerto.

Art. 19.— Ninguna embarcación puesta en observación podrá fondear en el puerto, y permanecerá fondeada en el lugar que se le indique hasta que se cumpla el tiempo de observación señalado.

Art. 20.— Los buques puestos en cuarentena deben cumplirla en el lugar que las autoridades de sanidad designen, y el capitán o el consignatario deben pagar los gastos que se ocasionen.

Art. 21.— Los capitanes de buques mercantes nacionales podrán desenrolar miembros de la tripulación notificándolo dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al Comandante del Puerto de su registro. Para el enrolamiento, la notificación debe ser previa.

Art. 22.— Toda embarcación que entre a puertos de la República o salga de ellos llevará enarbolada la bandera de su nación.

Art. 23.— Los remolcadores, lanchas, botes y embarcaciones de cualquier clase y porte, destinados a las operaciones de remolque, de transporte de pasajeros y de carga y descarga dentro de los puertos, y de navegación en los ríos de la República, han de ser nacionales. No se permitirá que se dediquen a esos servicios las embarcaciones de matrícula extranjera.

Art. 24.— Los Prácticos. Vigías e Inspectores de Costas actuarán bajo la dependencia inmediata de los Comandantes de Puerto.

Art. 25.— Los buques nacionales y extranjeros, para indicar la necesidad de Práctico, harán uso de la bandera del Código Internacional de Señales destinada para este fin.

Art. 26.— Corresponde al Práctico, exclusivamente, pilotear las embarcaciones mercantes y de guerra, nacionales o extranjeras, a la entrada y salida de los puertos.

Art. 27.— Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán la bandera Internacional del Práctico o sea una bandera azul con un cuadro blanco en el centro.

El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 28.— Siempre que el Práctico juzgue peligrosa la entrada o la salida de una embarcación, lo participará al capitán del buque una vez llegado a bordo; si el capitán insiste en la entrada o en la salida el Práctico le exigirá un documento que pruebe la insistencia y ampare su responsabilidad. Si el capitán se negare a ello, el Práctico no prestará sus servicios a la embarcación y dará aviso oportuno al Comandante de Puerto, el cual redactará un acta del incidente y lo comunicará al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Párrafo.— Cuando la entrada o salida de la embarcación pueda causar daños al puerto, el Práctico negará sus servicios y comunicará la ocurrencia al Comandante del Puerto, el cual procederá, en este caso también, a dar cuenta al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 29.— Queda prohibido a los botes destinados al servicio del Práctico admitir a su bordo carga o pasajeros.

Art. 30.— Los Vigías están obligados a señalar los buques que divisen, así como informar a los Comandantes de Puerto respectivos de la ocurrencia de todo suceso marítimo que observen.

Art. 31.— Ninguna embarcación podrá zarpar del puerto sin su correspondiente despacho.

Art. 32.— Los capitanes de buques que infringieren las disposiciones de la presente ley, o que se negaren a cumplir las órdenes dictadas por el Comandante de Puerto en ejecución de la misma, están sujetos a una multa no menor de veinticinco pesos ni mayor de quinientos pesos. Los Comandantes de Puerto requerirán del capitán o consignatario del buque una fianza satisfactoria por el máximum de la multa señalada en el presente artículo, mientras recae la decisión del caso por parte de los tribunales ordinarios de justicia.

Art. 33.— No se tomará medida alguna para interrumpir o suspender las operaciones de un buque, cuando el capitán o consignatario preste fianza satisfactoria para cubrir las multas que pudieren ser impuestas. No obstante la fianza, el Comandante de Puerto podrá ordenar la suspensión o interrupción de las operaciones, si así lo juzga necesario.

Art. 34.— Cuando la República se encuentre en estado de guerra las zonas portuarias podrán ser declaradas bajo la administración militar, por decreto del Presidente de la República. En este caso, las funciones de Comandante de Puerto estarán a cargo de un Oficial del Ejército designado por el Poder Ejecutivo, y las actividades de los particulares dentro de dichas zonas portuarias se regirán por las reglamentaciones especiales que dicte el Poder Ejecutivo, en interés de la defensa nacional.

Art. 35.— Queda abrogada la ley para el Régimen de las Comandancias de Puerto de fecha 16 de junio de 1897 y cualquiera otra disposición contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 26 días de mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 106, que modifica el párrafo 108 del Art. 5 de la Ley Nº 854. (Impuesto a los sacos para envase)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 106.

Art. 1.— El párrafo 108 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, se modifica para que se lea así:

"Párrafo 108.— Sacos de yute, pita, cáñamo o cualquier fibra vegetal no prevista, excepto los de algodón $ 0.02 KB

a) sacos de algodón para envase $ 0.20 KB."

Art. 2.— Quedan derogados la Ley Nº 720, del 18 de abril de 1942 y el Reglamento Nº 1210, del 12 de septiembre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LOS LLANOS (ANTIGUO D. C. Nº 65), SECCION DE "LOS JIBAROS", LUGARES DE: "EL MAMEY", "ANGELITO" Y "LOS CAPACES", PARCELAS NUMEROS: 92 (NOVENTA Y DOS) A LA 102 (CIENTO DOS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INRERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Armenteros, C. por A., San Pedro de Macorís, Sucesión de Felipe Regalado, Los Llanos, Italia Canepa de Bargallo, San Pedro de Macorís, Elisa Canepa de Núñez, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Eugenio Polanco, Luis Mejía, José Suero, José D. Castro, Raimundo Sosa, Suc. de Meregildo Vásquez, Isabel Heeeera Nayip E. Risi Hermanos, Manuel Alburquerque, Simón Pacheco, Sucesión de Valentin Morla, Domingo Jiménez, residentes en Los Llanos, Compañía Azucacera Dominicana, San Pedro de Macorís, The Royal Bank of Canada, San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Enrique S. Mejía, Martín Jabalera, Juan Rosario, residentes en San Pedro de Macorís.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 92 (NOVENTA Y DOS) a la 102 (CIENTO DOS), inclusive, del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Los Llanos (Antiguo D. C. Nº 65), Sección de "Los Jíbaros", Lugares de: "El Mamey", "Angelito" y "Los Capaces", Provincia de San Pedro de Macorís, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo Jiménez y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;

AL ESTE: Eugenio Polanco, Luís Mejía, José Suero, José D. Castro, Raymundo Sosa y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;

AL SUR: The Royal Bank of Canada, Sucesión de Meregildo Vásquez, Isabel Herrera, Nayip E. Risi Hnos. y Manuel Alburquerque;

AL OESTE: Simón Pacheco y Sucesión de Valentín Morla.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 (SIETE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 17 de Julio de 1952, el Registro Nº 1264, Márca de Fábrica "ROYAL" de fecha 18 de Julio de 1922, efectuado en favor de la ROYAL TYPEWRITER COMPANY, INC., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 2 Park Avenue, Parroquia de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Julio de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

AGN

Año LXIII, Núm. 5818.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 103, que aprueba el contrato entre el Gobierno y el Sr. Lowell Yerex para el establecimiento de un servicio aéreo con propósitos comerciales.— Ley Nº 107, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2.734.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1942. Nº 5818.

Resolución Nº 103, que aprueba el contrato entre el Gobierno y el Sr. Lowell Yerex para el establecimiento de un servicio aéreo con propósitos comerciales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 103.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato concluído en fecha 16 de octubre de 1942, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Guerra y Marina y el señor Lowell Yerex, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, relativo al establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 16 de octubre de 1942 entre el Gobierno de la República Dominicana y el señor Lowell Yerex, mediante el cual se establece un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

"ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secre-

tario de Estado de Guerra y Marina, quien actúa en virtud de expresa autorización que le ha sido conferida de acuerdo con la ley por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte el Señor Lowell Yerex, financista, domiciliado y residente en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, técnico de transportes aéreos, domiciliado y residente en Puerto España, Trinidad, Antillas Británicas, sin Cédula de Identidad Personal por encontrarse de tránsito en el territorio dominicano, quien actúa en virtud de mandato especial y expreso que le ha sido otorgado por acto de fecha 16 del mes de julio de 1942, firmado por el poderdante, y la firma de éste autenticada por Veola L. Searls, Notario Público del Condado de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., del mismo 16 de julio de 1942, y la de este Notario certificada por el Canciller del Consulado General de la República Dominicana en Nueva York en fecha 17 de julio de 1942, parte a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "el Empresario" o será designada por su nombre;

Por cuanto el señor Lowell Yerex es actualmente propietario de una línea de aviones de pasajeros y de carga que está efectuando servicio de transporte entre las Antillas Británicas y entre la Isla de Trinidad y los Estados Unidos de América, con escala en algunos puntos intermedios, servicio que, una vez totalmente organizado, quedará traspasado a una corporación que está siendo incorporada bajo las leyes de la Gran Bretaña con el nombre de British West Indian Airways; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene actualmente el control de la sociedad anónima Taca (Transportes Aéreos Centroamericanos), organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras y compañía que es propietaria y explotadora de un extenso servicio de aeroplanos que funciona en varias de las Repúblicas centroamericanas; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene también el Control de la Empreza do Transportes Aereovia Brasil, S. A., domiciliada en Río de Janeiro, Brasil; y

Por cuanto "el Empresario" desea extender a la República Dominicana el servicio, arriba citado, que él dirige ahora y

que ha de ser dirigido después por la British West Indian Airways y los que tienen a su cargo las dichas Taca, S. A. y la Empreza do Transportes Aereovia Brasil, S. A.; y

Por cuanto "el Gobierno" está dispuesto a otorgarle al Empresario las franquicias, los permisos y las necesarias concesiones para que, dentro de las condiciones abajo estipuladas, establezca los dichos servicios en la jurisdicción de la República.

POR TANTO, las partes han convenido y pactado y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

ART. 1.— El Empresario, la British West Indian Airways, en formación, la Taca, S. A., y la Empreza do Transportes Aereovia Brasil, S. A. quedan autorizados a establecer y mantener un servicio aéreo para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo entre el territorio de la República Dominicana y el de todos los países y colonias ubicados en el Hemisferio Occidental, incluyendo los Estados Unidos de América. Quedan, igualmente, autorizados a establecer y mantener igual servicio entre las diferentes localidades del territorio de la República Dominicana; pero en el entendido de que ninguna ruta permanente de este servicio interior podrá ser establecida sino previa autorización de la autoridad pública dominicana que tenga a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre transportes aéreos.

Párrafo.— Esta concesión implica el derecho para los aviones del Empresario y los de las compañías a las que beneficia este contrato para volar por sobre el territorio de la República y su mar jurisdiccional, sin previo aviso, acogiéndose a las reglas de seguridad que establecen las leyes de la materia; e implica igualmente el derecho de aterrizaje de esos aviones en los aeródromos afectados a su servicio, en los del Estado dominicano no sujetos a otros contratos, y en las aguas territoriales de este, con sujeción a la ley. El aterrizaje forzoso de los aviones del Empresario o de las corporaciones a quienes beneficia este contrato estará regido por el derecho internacional y por las leyes nacionales.

ART. 2.— La concesión a que se refiere el artículo anterior conlleva, igualmente, la facultad para el concesionario de establecer y mantener en el territorio de la República, con sujeción a las leyes nacionales, todos los servicios auxiliares al

de transporte aéreo, tales como los de información sobre el estado de la atmósfera, mensajes radiográficos, telegráficos y telefónicos, señales visuales, transportes terrestres complementarios y otros servicios análogos, con los correspondientes equipos, instalaciones y estaciones y el Gobierno se obliga a otorgarle o a hacerle otorgar al Empresario los permisos o concesiones de la autoridad pública que fueren necesarios para el ejercicio de esa facultad.

ART. 3.— El Empresario se obliga a establecer y mantener, tan pronto como esté en condiciones de ser utilizado el Aeródromo a que se refiere el artículo siguiente de este contrato, y salvo fuerza mayor, una ruta aérea para el transporte de pasajeros y carga entre Ciudad Trujillo y el territorio continental de los Estados Unidos de América, con las escalas que juzgue conveniente para asegurar la eficiencia y el rendimiento económico de tal servicio. Esta ruta consistirá de por lo menos dos aviones de ida y dos de vuelta por semana.

Párrafo:— Otras rutas obligatorias para el Empresario podrán ser establecidas mediante convenios adicionales entre el dicho Empresario y el Gobierno.

ART. 4.— El Gobierno se obliga a adquirir y a poner a la disposición del Empresario, para el establecimiento de un aeródromo afectado a los servicios del Empresario y de las compañías controladas por él, las siguientes dos porciones contíguas de tierra, con sus mejoras, permanentes o no, situadas en el barrio Duarte, dentro de los límites urbanos de Ciudad Trujillo, que constituyen un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68.8 centiáreas;

a)— La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74.4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la parcela Nº 199 del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral Nº 30, sitios de San Bartolo y La Viva, indicada en el plano que, rubricado por las partes, se anexa a este contrato como parte del mismo.

b)— La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las parcelas Nos. 188, 190, 189, 187, 172, 170, 171 y 121 del mismo Distrito Catastral Nº 6, indicada en el mismo plano a que se refiere el inciso anterior (a) de este artículo.

El Empresario construirá, dentro de esas porciones de tierra, un aeródromo con dos pistas, una de aproximadamente 1.158 metros de largo, la otra de aproximadamente 914 metros de largo, y ambas de aproximadamente sesentiún (61) metros de ancho y las construcciones y otras mejoras adecuadas al servicio a que estará afectado; en el entendido de que, cuando ello convenga a ese servicio, las dichas pistas y otras mejoras podrán ser modificadas. La localización, las dimensiones, la cabida y los demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se consignan con particularidad en el plano, rubricado por las partes, que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo.

Párrafo:— Sin embargo, cuando vaya a procederse a la erección del Faro de Colón, el Aeródromo previsto en este artículo quedará deshabilitado y deberá ser abandonado por el Empresario, retirando sus instalaciones, y pasando el terreno inmediatamente al dominio absoluto del Gobierno, obligándose el Gobierno a adquirir otra extensión de terreno, cercana a Ciudad Trujillo, para un nuevo aeródromo para el uso del Empresario, por el término restante de este Contrato. En el caso de que, entre las obras accesorias al Faro de Colón, se construya un aeródromo, el Empresario tendrá el derecho de utilizarlo por el término de este contrato, y de construir en él facilidades para sus aviones, siempre que no modifiquen la estética general de las obras, en relación con el Faro de Colón.

ART. 5.— El Gobierno hará remover, a expensas del Empresario, los estorbos a la navegación aérea que existan o surjan en las cercanías de los aeródromos afectados al servicio del Empresario, tales como líneas de transmisión, edificios, árboles, etc., y hará que esas cercanías se mantengan libres de tales estorbos durante la vigencia de este contrato.

ART. 6.— Si en lo porvenir hubiere necesidad de extender, hasta hacer atravesar el camino que actualmente va de Ciudad Trujillo al poblado de Boca Chica, la pista para el aterrizaje y despegue del aerodrómo previsto en el artículo 4, el Gobierno arbitrará, de común acuerdo con el Empresario, la manera de conseguir ese resultado, desviando, a expensas del Empresario, el citado camino o procediendo de cualquiera otra manera que resulte mutuamente satisfactoria para las partes contratantes.

ART. 7 — Cuando, a juicio del Empresario, fuere conve-

niente a los servicios de transporte a que se refiere este contrato establecer otros aeródromos, afectados a sus servicios, en el territorio de la República, en los sitios que de común acuerdo eligieren las partes contratantes, el Gobierno adquirirá a expensas del Empresario, la propiedad de los inmuebles necesarios para ello, y traspasará al Empresario el usufructo sobre los mismos por el tiempo de la duración de este contrato, y la plena propiedad de las mejoras en ellos existentes.

Párrafo:— Es entendido, sin embargo, que en ningún caso se construirá un aeródromo en el área de terreno que ocupó el Aeródromo Lindbergh, en el kilómetro 8 de la carretera Duarte.

ART. 8.— El Empresario adquirirá el usufructo, por toda la duración de este contrato, de las tierras a que se refiere el artículo cuatro, pagándole al Gobierno una suma de cinco mil pesos, moneda de curso legal; y adquirirá la propiedad plena de todas las mejoras existentes en esas tierras pagándole al Gobierno la suma de cuatro mil pesos, moneda de curso legal.

ART. 9.— El Empresario hará o instalará en las tierras adquiridas por él en usufructo, según lo antes dicho, las mejoras que estime convenientes para ajustarlas al servicio a que están afectadas. Estas mejoras, y las que subsistan de las adquiridas por el Empresario conforme a los precedentes artículos de este contrato, todas ellas en el buen estado en que debe mantenerlas el Empresario para la eficacia del servicio a que están afectadas, quedarán transferidas en propiedad al Gobierno a la terminación de este contrato.

ART. 10.— El Empresario explotará en su provecho los aeródromos a que se refieren los artículos anteriores de este contrato con sujeción a las siguientes condiciones;

a)— Los aviones militares del Gobierno podrán aterrizar en ellos, utilizando todas las facilidades de los mismos, sin otra retribución para el Empresario que la que corresponda a servicios del personal del aeródromo pagado por éste, y la correspondiente a materiales o cosas pertenecientes al Empresario que ellos consuman, según tasación que será fijada en cada caso, de común acuerdo, por las partes contratantes; pero en el entendido de que esta utilización no podrá hacerse con perjuicio o dilaciones de los servicios del Empresario, o de los de

las corporaciones a las que beneficia este contrato. En todos los aeródromos, el Gobierno tendrá derecho para construir por su cuenta facilidades permanentes para sus aviones militares y para el personal que deba atenderlos.

b)— Salvo lo estipulado en el inciso (a) de este artículo, el Empresario podrá cobrar, en su provecho, por la utilización de los aeródromos o sus facilidades, las tasas que fueren autorizadas en tarifas aprobadas por el Presidente de la República Dominicana.

c)— El Empresario no estará obligado a aceptar la utilización de los aeródromos por aviones que rindan servicios en competencia con los que él o las corporaciones que se benefician de este contrato, tengan establecidos, ni los que, aún sin tal competencia, pudieran entorpecer o dilatar los servicios del Empresario o de las dichas corporaciones.

d)— El Empresario estará obligado a permitir la utilización de sus aeródromos por aviones militares de otros Estados, cuando así lo disponga el Gobierno, siempre que estos aviones vengan en servicio militar. Estos aviones estarán sujetos a las mismas condiciones indicadas en el apartado (a).

e)— Los aeródromos estarán siempre al acceso de las autoridades dominicanas, para velar en ellos por el cumplimiento de las leyes de policía, sanidad, fiscales y otras.

ART. 11.— Para los fines de este contrato, se considerarán comprendidos en las causas de fuerza mayor los entorpecimientos o dificultades que la guerra o sus consecuencias impliquen para el comercio o la libre circulación internacional, tales como los actualmente existentes en razón del presente estado de guerra mundial.

ART. 12.— El Empresario, y las corporaciones a quienes beneficia este contrato quedan exentos, durante la vigencia de este contrato acogido a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, tasa o contribución, fiscal o municipal incidentes en las empresas a que se refiere este contrato; pero en el expreso entendido de que esta exención no abarca todos los impuestos establecidos por las leyes nacionales, sino aquellos que se refieren a las actividades propias de una empresa de servicio aéreo, conforme la naturaleza de las empresas de esta índole. La exención abarcará además los siguientes impuestos:

1.— Impuestos de importación por los útiles, materiales o

niente a los servicios de transporte a que se refiere este contrato establecer otros aeródromos, afectados a sus servicios, en el territorio de la República, en los sitios que de común acuerdo eligieren las partes contratantes, el Gobierno adquirirá a expensas del Empresario, la propiedad de los inmuebles necesarios para ello, y traspasará al Empresario el usufructo sobre los mismos por el tiempo de la duración de este contrato, y la plena propiedad de las mejoras en ellos existentes.

Párrafo:— Es entendido, sin embargo, que en ningún caso se construirá un aeródromo en el área de terreno que ocupó el Aeródromo Lindbergh, en el kilómetro 8 de la carretera Duarte.

ART. 8.— El Empresario adquirirá el usufructo, por toda la duración de este contrato, de las tierras a que se refiere el artículo cuatro, pagándole al Gobierno una suma de cinco mil pesos, moneda de curso legal; y adquirirá la propiedad plena de todas las mejoras existentes en esas tierras pagándole al Gobierno la suma de cuatro mil pesos, moneda de curso legal.

ART. 9.— El Empresario hará o instalará en las tierras adquiridas por él en usufructo, según lo antes dicho, las mejoras que estime convenientes para ajustarlas al servicio a que están afectadas. Estas mejoras, y las que subsistan de las adquiridas por el Empresario conforme a los precedentes artículos de este contrato, todas ellas en el buen estado en que debe mantenerlas el Empresario para la eficacia del servicio a que están afectadas, quedarán transferidas en propiedad al Gobierno a la terminación de este contrato.

ART. 10.— El Empresario explotará en su provecho los aeródromos a que se refieren los artículos anteriores de este contrato con sujeción a las siguientes condiciones;

a)— Los aviones militares del Gobierno podrán aterrizar en ellos, utilizando todas las facilidades de los mismos, sin otra retribución para el Empresario que la que corresponda a servicios del personal del aeródromo pagado por éste, y la correspondiente a materiales o cosas pertenecientes al Empresario que ellos consuman, según tasación que será fijada en cada caso, de común acuerdo, por las partes contratantes; pero en el entendido de que esta utilización no podrá hacerse con perjuicio o dilaciones de los servicios del Empresario, o de los de

las corporaciones a las que beneficia este contrato. En todos los aeródromos, el Gobierno tendrá derecho para construir por su cuenta facilidades permanentes para sus aviones militares y para el personal que deba atenderlos.

b)— Salvo lo estipulado en el inciso (a) de este artículo, el Empresario podrá cobrar, en su provecho, por la utilización de los aeródromos o sus facilidades, las tasas que fueren autorizadas en tarifas aprobadas por el Presidente de la República Dominicana.

c)— El Empresario no estará obligado a aceptar la utilización de los aeródromos por aviones que rindan servicios en competencia con los que él o las corporaciones que se benefician de este contrato, tengan establecidos, ni los que, aún sin tal competencia, pudieran entorpecer o dilatar los servicios del Empresario o de las dichas corporaciones.

d)— El Empresario estará obligado a permitir la utilización de sus aeródromos por aviones militares de otros Estados, cuando así lo disponga el Gobierno, siempre que estos aviones vengan en servicio militar. Estos aviones estarán sujetos a las mismas condiciones indicadas en el apartado (a).

e)— Los aeródromos estarán siempre al acceso de las autoridades dominicanas, para velar en ellos por el cumplimiento de las leyes de policía, sanidad, fiscales y otras.

ART. 11.— Para los fines de este contrato, se considerarán comprendidos en las causas de fuerza mayor los entorpecimientos o dificultades que la guerra o sus consecuencias impliquen para el comercio o la libre circulación internacional, tales como los actualmente existentes en razón del presente estado de guerra mundial.

ART. 12.— El Empresario, y las corporaciones a quienes beneficia este contrato quedan exentos, durante la vigencia de este contrato acogido a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, tasa o contribución, fiscal o municipal incidentes en las empresas a que se refiere este contrato; pero en el expreso entendido de que esta exención no abarca todos los impuestos establecidos por las leyes nacionales, sino aquellos que se refieren a las actividades propias de una empresa de servicio aéreo, conforme la naturaleza de las empresas de esta índole. La exención abarcará además los siguientes impuestos:

1.— Impuestos de importación por los útiles, materiales o

cosas que introduzcan al país exclusivamente para uso de la empresa, tales como aeroplanos, gasolina, aceites, materiales de construcción, equipo de oficina y otros.

2.— Impuestos de exportación sobre las cosas que reembarquen para el exterior.

3.— Impuestos sobre la propiedad, la renta o los beneficios de la empresa.

4.— Impuestos sobre la entrada o tránsito de aviones.

Párrafo I.— El o los Contratistas encargados de llevar a cabo, por cuenta del Empresario, las mejoras a los aeródromos a que se refiere este contrato, quedan igualmente redimidos de los impuestos que recaigan sobre los materiales, servicios o cosas que utilicen en esas obras.

Párrafo II.— Las solicitudes de exoneración se tramitarán de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en esta materia por el Gobierno, el cual podrá disponer todas las medidas especiales de control para comprobar que los artículos exonerados están de acuerdo con el contrato.

Párrafo III.— Es entendido que la exoneración no se refiere a los impuestos establecidos o por establecer cuyo pago esté a cargo de los pasajeros que utilicen el servicio aéreo o de otras personas que no sean el Empresario, en su calidad de tal.

ART. 13.— El Empresario podrá traspasar sus derechos y obligaciones en este contrato, sin previa autorización del Gobierno, a la British West Indian Airways, sociedad en formación, una vez que ésta haya comenzado a funcionar. Pero ésta podrá igualmente transferir el contrato a otra persona o corporación, siempre que no sea a un Gobierno extranjero o a una corporación controlada por un gobierno extranjero.

Art. 14.— El presente contrato entrará en vigor tan pronto como se promulgue la resolución del Congreso que le acuerde su aprobación; y a contar de tal fecha, tendrá una duración de veinte años.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en tres originales, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos. (Fdo.) Por Lowell Yerex, Hugh Mawer Cowtan, Apoderado.

(Fdo.) Por el Gobierno Dominicano, Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 107, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 107.

Art. 1.— Se modifica la Ley de Apropiación Presupuestal Nº 689, del 19 de febrero de 1942, en la siguiente forma:

Del Renglón:

"Para trabajos de reparación y petrolización de las calles de Santiago" montante a .. .. $ 23.483.43

Se transfiere al Renglón:

"Para la construcción de un Acueducto en Villa Elías Piña" (Creación) .. $ 12.000.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

30922 COMISION DE DEFENSA DEL CAFE: $ 2.392.50

G30922 Para ayuda y Préstamo a los Caficultores y otros gastos de la Comisión: $ 2.392.50

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS: $ 8.000.00

C10426C Adquisición de Propiedades: $ 8.000.00

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 6.000.00
G31518F	a) Contribución del Estado al sostenimiento de la Universidad de Santo Domingo de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Nº 1398 s/ Organización Universitaria (Economía)	$ 6.000.00	
			$ 16.392.50

AL: CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		$ 1.392.50
G10511	Para gastos Electorales:	$ 1.392.50	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 15.000.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 15.000.00	
			$ 16.392.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 91/8), LUGAR DE "MIRAFLORES", PARCELAS NUMEROS: 47 (CUARENTA Y SIETE), 48 (CUARENTA Y OCHO) y 49 (CUARENTA Y NUEVE).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Joaquín García Do Pico, C. por A., Virgilio Pimentel, Luís

E. Pérez, Fincas Urbanas, C. por A., domiciliados en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan, Eduardo Soler hijo, Luís E. Pérez G., Gregorio González, René Rodríguez O., Fincas Urbanas, C. por A., Julia Ricart Vda. Turull, Lic. Augusto Jupiter, Cármen González Vda. Peynado, Julio Peynado, Federico Peynado, Margarita Peynado, Carmencita Peynado, Dr. Fco. Rivero, Dr. Ml. E. Perdomo, National City Bank, J. García Do Pico, Virgilio Pimentel, William E. Pulliam, West India Oil Co., domiciliados en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 91/8), Lugar de "Miraflores", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 47, 48 y 49.— Linderos:— AL NORTE: Vicente Chuan, Eduardo Soler hijo, Porfirio Henríquez, Luís E. Pérez G., Gregorio González, René Rodríguez O., Fincas Urbanas, C. por A., Joaquín García Do Pico, C. por A., Virgilio Pimentel, Julia Ricart Vda. Turull, Lic. Augusto Jupiter, Carmen González Vda. Peynado, Julio, Federico, Margarita y Carmencita Peynado, Dr. Fco. Rivero y Dr. Manuel E. Perdomo; AL ESTE: Joaquín García Do Pico, C. por A. y Virgilio Pimentel; AL SUR: West India Oil Co. y William E. Pulliam; AL OESTE: Vicente Chuan C.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS) a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

27 (VEINTE Y SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Septiembre de 1952, el Registro Nº 2.734, Marca de Fábrica "A D I R O N D A C K", de fecha 29 de Septiembre de 1932, efectuado en favor de WALKER GOULARD PLEHN COMPANY, una sociedad mercantil organizada y existente bajo las leyes del estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 450 Pearl Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: papelería. (Clase Nº 63 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Agosto de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5819.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Octubre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 105, que dispone que los impuestos de patentes de exportación e importación sean recaudados por las aduanas.— Resolución Nº 108, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega, sobre permuta de terrenos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 324 que nombra al señor Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Plenipotenciario para suscribir el Convenio Cultural concluido entre el Gobierno del Brasil y el de la República Dominicana.— Decreto Nº 325, que autoriza al señor R. Paíno Pi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

chardo, Secretario de Estado de la Presidencia, a aceptar y usar la condecoración de la Banda de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.— Decreto Nº 326 que concede al señor Alfredo D. Bateman la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 327 que concede al señor Alejandro Bussalleu la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 328 que concede al señor Alejandro Andrade Coello la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 330 que cancela la autorización concedida al señor Leonardo Vidal Recio para construir una línea férrea en el muelle del puerto de Barahona.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 10 de 1942) sobre distribución de las Mesas Electorales para las elecciones parciales extraordinarias que se celebrarán el día 16 de Diciembre del presente año.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1265.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 31 de Octubre de 1942. Nº 5819.

Ley Nº 105, que dispone que los impuestos de patentes de exportación e importación sean recaudados por las aduanas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 105.

UNICO:— El cobro de los impuestos de patentes de exportación e importación establecidos en el acápite E, número 2 y 3, y en el acápite I, número 1, de la Tarifa contenida en la Ley de Patentes en vigor, así como de sus recargos correspondientes, queda a cargo de las aduanas respectivas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicaan, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 108, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega, sobre permuta de terrenos.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 108.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha once del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

CONSIDERANDO: Que para dar mayor amplitud al área en que han sido iniciados los trabajos de Construcción de una plazoleta en el extremo Este de la Avenida "García Godoy" conviene adquirir un solar contiguo a aquel terreno que mide 364 M2. que es propiedad de la Señora Sofía Ramírez Fernández y que ésta vende a la Corporación en la suma de doscientos pesos ($200.00);

CONSIDERANDO: Que un pequeño cuadro de terreno pro-

piedad del Ayuntamiento i radicado en la Ciudad, en la márgen derecha del Río Camú, con una superficie de 4881 M2; terreno que la vendedora, Señora Sofía Ramírez Fernández, conviene en recibir por un valor de setenticinco pesos ($ 75.00) en cuenta de los antedichos $ 200.00 i que de esta pequeña propiedad la Corporación no está devengando utilidad alguna;

En uso de facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar con la Señora Sofía Ramírez Fernández una permuta del terreno propiedad de la Común antes descrito i valorado en la suma de setenticinco pesos ($ 75.00) por el solar arriba mencionado i valorado en doscientos pesos ($ 200.00), mediante devolución del remanente de ciento veinticinco pesos a la vendedora.

SEGUNDO: Enviar, por la vía correspondiente, a la Honorable Cámara de Diputados, la presente resolución, para fines de aprobación.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los 11 días del mes de Agosto, año 1942, 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.— Dr. R. Castro Velentín, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.— Lic. Arturo Calventi, SINDICO MUNICIPAL.— Francisco Grullón, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Indepenlencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Los Secretarios: M. A. Peña Batlle.

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la Repúb. . Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 324 que nombra al señor Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Plenipotenciario para suscribir el Convenio Cultural concluído entre el Gobierno del Brasil y el de la República Dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 324.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, Uruguay y Paraguay, queda nombrado Plenipotenciario para que, con los Plenipotenciarios que designe el Gobierno brasileño, suscriba, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Convenio Cultural concluído entre ambos países.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 325, que autoriza al señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, a aceptar y usar la condecoración de la Banda de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en

fecha 17 de octubre de este año el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Banda de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, que le ha sido conferida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, a aceptar y usar la condecoración de la Banda de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, que le ha sido otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 326 que concede al señor Alfredo D. Bateman la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 326.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General Honorario de la República en Bogotá, Colombia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Alfredo D. Bateman, Cónsul General Honorario de la República en Bogotá, Colombia, la condecora-

ción de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 327 que concede al señor Alejandro Bussalleu la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 327.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alejandro Bussalleu, Cónsul General Honorario de la República en Lima, Perú; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Alejandro Bussalleu, Cónsul General Honorario de la República en Lima, Perú, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 328 que concede al señor Alejandro Andrade Coello la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 328.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alejandro Andrade Coello, Cónsul General Honorario de la República en Quito, Ecuador; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Alejandro Andrade Coello, Cónsul General Honorario de la República en Quito, Ecuador, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 330 que cancela la autorización concedida al señor Leonardo Vidal Recio para construir una línea férrea en el muelle del puerto de Barahona.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 330.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de noviembre de 1929,

por Decreto Nº 1220, el señor Leonardo Vidal Recio fue autorizado a construir en el muelle del puerto de Barahona una línea férrea que, partiendo del depósito de su propiedad, hiciera contacto con la línea de cabotaje del Gobierno;

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3 del Decreto ya mencionado se dispuso que la concesión duraría mientras las necesidades del puerto de Barahona no requirieran otra cosa;

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que la línea férrea cuya construcción fué autorizada no ha sido construída, a pesar de los años que tiene la autorización;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 1220, del 16 de noviembre de 1929, y en consecuencia cancelada la autorización concedida en dicho Decreto al señor Leonardo Vidal Recio para construir una línea férrea en el muelle del puerto de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, (ANTIGUO D. C. Nº 91/8), LUGAR DE "MIRAFLORES", PARCELAS NUMEROS: 47 (CUARENTA Y SIETE), 48 (CUARENTA Y OCHO) y 49 (CUARENTA Y NUEVE).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Joaquín García Do Pico, C. por A., Virgilio Pimentel, Luís E. Pérez, Fincas Urbanas, C. por A., domiciliados en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan, Eduardo Soler hijo, Luís E. Pérez G., Gregorio González, René Rodríguez O., Fincas Urbanas, C. por A., Julia Ricart Vda. Turull, Lic. Augusto Jupiter, Cármen González Vda. Peynado, Julio Peynado, Federico Peynado, Margarita Peynado, Carmencita Peynado, Dr. Fco. Rivero, Dr. Ml. E. Perdomo, National City Bank, J. García Do Pico, Virgilio Pimentel, William E. Pulliam, West India Oil Co., domiciliados en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 91/8), Lugar de "Miraflores", las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 47, 48 y 49.— Linderos:— AL NORTE: Vicente Chuan, Eduardo Soler hijo, Porfirio Henríquez, Luís E. Pérez G., Gregorio González, René Rodríguez O., Fincas Urbanas, C. por A., Joaquín García Do Pico, C. por A., Virgilio Pimentel, Julia Ricart Vda. Turull, Lic. Augusto Jupiter, Carmen González Vda. Peynado, Julio, Federico, Margarita y Carmencita Peynado, Dr. Fco. Rivero y Dr. Manuel E. Perdomo; AL ESTE: Joaquín García Do Pico, C. por A. y Virgilio Pimentel; AL SUR: West India Oil Co. y William E. Pulliam; AL OESTE: Vicente Chuan C.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 3, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 9 (NUEVE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS) a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Núm. 10 de 1942.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo cincuenta y cuatro de la Ley electoral,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Que para las elecciones parciales extraordinarias que se celebrarán el día diez y seis de Diciembre del presente año funcionen las Mesas Electorales cuyo número, situación y jurisdicción se indican a continuación.

SEGUNDO: Cada Mesa Electoral deberá funcionar, de preferencia, en una casa-escuela del barrio, sección o lugar donde esté situada, si la hubiere. A falta de casa-escuela, se instalará en un edificio público. Si tampoco lo hubiere, se utilizará otro local apropiado. En ningún caso deberá funcionar una Mesa Electoral en casa que esté habitada el día de las elecciones.

PARRAFO I: Siempre que fuere posible, se utilizarán los mismos locales donde funcionaron las Mesas Electorales en las elecciones anteriores.

PARRAFO 2: Deberán procurarse para la instalación de las Mesas Electorales casas adecuadas, que permitan la fácil entrada y salida de los votantes. Dichas casas deberán tener, por lo menos, dos puertas, a fin de que los votantes entren y salgan de la sala de votaciones por puertas distintas, que serán previamente señaladas por el Presidente de la Mesa Electoral.

PARRAFO 3: Las Juntas Comunales Electorales quedan encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones que anteceden.

PROVINCIA DE AZUA

Común de Padre las Casas

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Padre las Casas	Padre las Casas, Ocoa, Arroyo Yayas, Los Indios y Monte Bonito.
2	La Siembra	La Siembra y Guayabal.
3	Las Cañitas	Las Cañitas.
4	Las Lagunas	Las Lagunas y Palomino.
5	Sabana de Yegua	Sabana de Yegua, Boca de los Ríos y Ojo de Agua.
6	Villarpando	Villarpando, El Corozo y Bastidas.

PROVINCIA DE BARAHONA

Común de Pedernales

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Pedernales	Pedernales y Banano.
2	Agua Negra	Agua Negra.

PROVINCIA DE SAN RAFAEL

Común de Elías Piña

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Elías Piña	PARA HOMBRES.— Elías Piña, Las Patillas, El Duan y Juan Felipe.
2	Elías Piña	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Nº 1.
3	El Pino	PARA HOMBRES.— El Pino y Guayabo.
4	El Pino	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Nº 3.
5	La Mina (Sección de los Rinconcitos)	Los Rinconcitos, Sección Elías Piña, La Jagua y Macasía.
6	El Llano	El Llano y Guanito.
7	La Angostura (Sección de Potro Blanco)	Potro Blanco y Sabana Larga.

Distrito Municipal de Hondo Valle

8	Sabana de la Loma	Sabana de la Loma y Monte Francés.
9	Rancho de Pedro	Rancho de Pedro, Rancho de la Guardia y Aniceto Martínez (antes Socavón).
10	Juan Santiago (Sección de Juan de la Cruz)	Juan de la Cruz.

Común de Bánica

MESA Nº	SITUACION	JURISDICCION
1	Bánica	Bánica, General Santana y Sabana Cruz.
2	El Puerto (Sección de Los Yareyes)	Los Yayeres e Igüerito.
3	Nicolás	Nicolás, El Hoyo y La Palma.
4	Las Cañitas	Las Cañitas y Sabana Mula.
5	Guayajayuco	Guayajayuco y Rabinzal.
6	Pilón (Sección de Guayabal)	Guayabal y Guaroa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día veintiseis de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala
Presidente

Julio F. Peynado
Vocal

P. P. Peguero
Vocal

Damián Báez B.
Vocal

J. R. Cordero Infante
Vocal

Antonio E. Alfau
Miembro Político del Partido Dominicano

H. H. López-Penha
Secretario.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Julio de 1952, el Registro Nº 1265 Marca de Fábrica "LIFE SAVERS" (SALVAVIDAS), de fecha 21 de Julio de 1922, efectuado en favor de Mint Products Co., Inc., corporación constituida de acuerdo con las leyes del Estado de New York, con domicilio en Port Chester, New York, Estados Unidos de América, y traspasada en fecha 24 de Mayo de 1924, en favor de la Life Savers, Inc.; en fecha 6 de Agosto de 1937, en favor de Life Savers Inc., y en fecha 7 de Agosto de 1937, en favor de su actual propietaria, LIFE SAVERS CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Chester, New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Junio de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o à años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

del # 5820 al 5834.

AGN

Año LXIII. Núm. 5820.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.743, 4.744, 4.745, 4.746, 4.747 y 4.748.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Noviembre de 1942. Nº 5820.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 13 DE LA MANZANA NUMERO 29; 30 DE LA MANZANA NUMERO 138; 8 DE LA MANZANA NUMERO 171; 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 197; 11 DE LA MANZANA NUMERO 343, Y 6-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 732, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Enrique Nadal, Angel Ma. Suazo, Francisco del C. Llubéres, Dr. Rafael Abreu Miniño, Lic. Samuel Thomas Herrera, Joaquín Custals Pellicer, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ismael Columna, Calle "Dr. José D. Alfonseca", esq. "Pepillo Salcedo", Fermín Silié, Calle "San Fco. de Macorís", Julio Armando Rodríguez, Calle "San Fco. de Macorís", Manuela de Checo, Calle "San Fco. de Macorís", Nº 55, The Piramis Products Co., Julio Santamar, Calle "Enriquillo" Nº 9, José R. Sanz, Rosario Chevalier Vda. Martínez, Calle "Tomás de la Concha" Nº 20, Obdulio Matos, Calle "Gerardo Jansen" Nº 13, Enrique Valverde, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 113, Manuel Celado, Calle "Tirso de Molina" Nº 12, Jacinto Taulet, Calle "Las Carreras" Nº 27, Lic. Quírico E. Pérez, Lic. Samuel Thomas Herrera, Pedro Romero, Calle "Duvergé" Nº 12, Joaquín Custals P., Rosa Cifré, Calle "Abreu" Nº 26, Manuela Cifré, Calle "Abreu" Nº 26, Manuel de J. Rodríguez, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 25, todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo, Julio Armando Rodríguez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Calle "Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Ismael Columna (Solar Nº 15); AL SUR: Fermín Silié, Julio Armando Rodríguez y Manuela de Checo; AL OESTE: The Piramis Products Co. (Solar Nº 12).

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 138.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 29; AL ESTE: Calle "Abreu"; AL SUR: Rosa y Manuela Cifré, Joaquín Custals y Pedro Romero; AL OESTE: Pedro Romero, Manuel de J. Rodríguez y Solar Nº 52.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 171.— Linderos: AL NORTE: Rosario Chevalier Vda. Martínez; AL ESTE: Calle "Tomás de la Concha"; AL SUR: José R. Sanz (Solar Nº 9); AL OESTE: Julio Santamar y Rosario Chevalier Vda. Martínez.

SOLARES NOS. 15 y 16, MANZANA Nº 197.— Linderos: AL NORTE: Obdulio Matos; AL ESTE: Enrique Valverde; AL SUR: Calle "Libertad"; AL OESTE: Calle "Gerardo Jansen".

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 343.— Linderos: AL NORTE: Manuel Celado y Jacinto Taulet (Solar Nº 10); AL ESTE: Jacinto Taulet (Solar Nº 10) y Calle "Leonor de Ovando"; AL SUR: Calle "Leonor de Ovando" y Calle "Tirso de Molina"; AL OESTE: Calle "Tirso de Molina" y Manuel Celado.

SOLAR Nº 6-PROV., MANZANA Nº 732.— Linderos: AL NORTE: Lic. Samuel Thomas Herrera (Solar Nº 5 prov.); AL ESTE: Lic. Quírico E. Pérez; AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Lic. Samuel Thomas Herrera (Solares Nos. 2 y 4 prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que

pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 del mes de OCTUBRE del año 1942; año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA NUMERO 860 (OCHOCIENTOS SESENTA) Y 14 (CATORCE) DE LA MANZANA NUMERO 869 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Camilo Heredia, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Mélida Morales Vda. del Castillo, Anita Castillo, Lic. Jaime Vidal Velázquez, Juan Ant. Van Erieken, residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 860.— Linderos: AL NOR-

TE: Solar 19. Mélida Morales Vda. del Castillo; AL ESTE: Solar Nº 17. Anita Castillo; AL SUR: Calle "Juan de Morfa"; AL OESTE: Calle "Oviedo".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 869.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 15. Lic. Jaime Vidal Velázquez; AL ESTE: Solar Nº 13. Juan Ant. Van Erieken; AL SUR: Calle "Dr. Francisco Henríquez i Carvajal"; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCION DE "YABACAO", LUGAR DE "YABACAO", PARCELA NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

OZAMA SUGAR CO., LIMITED, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Angelino Sánchez, Manuel Guridi, Ceferino Sánchez, Alberto de Jesús, Mercedes Torres, residentes en Monte Plata. (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Monte Plata, Sección de "Yabacao", Lugar de "Yabacao", Provincia de Monseñor de Meriño, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Manuel Guridi y Angelino Sánchez;

Al Este: Mercedes Torres;

Al Sur: Alberto de Jesús y Ceferino Sánchez;

Al Oeste: Ceferino Sánchez y Manuel Guridi.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. PETER H. PRAZMOWSKI, ciudadano Norteamericano, industrial, domiciliado y residente en la Avenida Franco Bidó, de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 32918 serie 31, expedida en fecha 10 de Abril de 1940, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C R E A M of R I C E"

aplicada a proteger: un producto alimenticio fabricado a base de arroz. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: En una etiqueta rectangular de color amarillo o cualquier otro, en la cual aparece en su esquina izquierda las palabras "PESO NETO" y en la esquina derecha arriba "450 Gramos", impresas en color negro. Debajo de dichas palabras estan impresas también con tinta negra y con tipos mayores " 4 MINUTE" siguiendo debajo de esto y con tinta color ladrillo la palabra CREAM y debajo de esta "OF". Luego, en el centro de dicha etiqueta aparece la cabeza de un niño sonriente con su pelo largo en forma de melena. Debajo de este niño que está impreso en color negro, estan las cuatro letras que componen la palabra " R I C E " impresa también en color ladrillo. En la línea que sigue debajo hay una impresión con letras minúsculas que dice "TRADE MARKS", y luego debajo de estas en paréntesis y con tinta negra "(CREMA DE ARROZ)". En la línea que le sigue dice: "Harina Especialmente Mezclada, Tamizada para Uniformidad" y debajo de estas frases "Tratada al Calor". En las cuatro últimas líneas de dicha etiqueta aparecen: 1) "Preparada al calor", 2) "UNIVERSAL MILLS", 3) "P.P." y por último 4) "Fabricada en la República Dominicana".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.743.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE GENERAL TIRE & RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio y centro comercial en el Nº 1708 Englewood Avenue, en la ciudad de Akron, en el Condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"INDIA"

aplicada a proteger: llantas o bandas neumáticas para vehículos compuestas de caucho o caucho y tela, y cámaras de aire. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Esta Marca usualmente se imprime o se moldea sobre los

artículos que proteje, o se imprime en los envases o cajas que los contienen, o en bandas que se fijan a los dichos artículos o cajas, pero se puede usar también de cualquier otra manera conveniente o deseable. Dicha marca también se usa en los catálogos y anuncios de la mencionada compañía y en sus papeles.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.744.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de The LOUDON PACKING COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su

propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"V-8"

aplicada a proteger: una combinación de ocho jugos vegetales. (Clase Nº 54 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la expresión "V-8".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que el presente Registro esta basado en el registro de los Estados Unidos de América, Nº 354,003, de fecha 25 de Enero de 1938, según copia fotostática expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.745.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LIBBY McNEILL & LIBBY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

" LIBBY'S "

aplicada a proteger: todos los artículos comprendidos dentro de la Clase Nº 54 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LIBBY'S".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.746.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LIBBY McNEILL & LIBBY, cor-

poración organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"LIBBY'S"

aplicada a proteger: todos los artículos comprendidos dentro de la Clase Nº 56 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LIBBY'S".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.747.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de J. ARMANDO BERMUDEZ & CIA., C. por A., una sociedad de recursos limitados, domiciliada en la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, República Dominicana, licoristas, representada legalmente para los fines

de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12,407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RON BERMUDEZ 1852"

aplicada a proteger: RON VIEJO DE CALIDAD. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta esmaltada de forma rectangular, cuyo sentido vertical es el mas estrecho. El tercio superior de este marbete está ocupado por menciones honoríficas discernidas al producto en los certámenes internacionales a que ha concurrido, dibujadas en color oro, y la expresión "RON VIEJO". Sigue debajo la representación de un capitel o escudo caprichoso dentro del cual está estampado un sello circular — distintivo de la casa —, que tiene en su fondo la cabeza de un león y rodeada ésta por el siguiente escrito: "LA SIN RIVAL" Fabrica de Licores — J. Armando Bermudez & Co., C. por A. todo dentro de dos circunsferencias concéntricas. Hacia la parte inferior del escudo lee: "Est. 1852", y debajo: "MARCA REGISTRADA".— Sucesivamente debajo hay escrito: el nombre "BERMUDEZ" con caracteres góticos, en color oro, el reclamo "Calidad Superfina", y la cifra "1852" en rojo — la cual es el año de la fundación del negocio—, atravesada horizontalmente por una raya, el anverso y reverso de las menciones honoríficas, y finalmente, el nombre y domicilio de la dueña de la marca.

Puede usarse en cualquier color o combinación de colores y tipos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.748.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por 10 (DIEZ) años, que vencerán el 21 de Agosto de 1952, el Registro Nº 2728, Marca de Fábrica "ASPRO", de fecha 22 de Agosto de 1932, efectuado en favor de Aspro Limited, compañía incorporada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Slough, Condado de Buckingham, Inglaterra, manufacturera, y traspasado en fecha 23 de Enero de 1936, a su actual propietaria la ASPRO LIMITED, compañía organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, de Londres, en el Condado de Midlesex, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Agosto de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 25 de Septiembre de 1952, el Registro Nº 2733, de fecha 26 de Septiembre de 1932, efectuado en favor de la RCA Victor Company, Inc., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y traspasado en fecha 10 de Junio de 1938, a su actual propietaria la RCA MANUFACTURING COM-

PANY, INC., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Front and Cooper Streets, Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 67 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Septiembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 25 de Septiembre de 1952, el Registro Nº 2733, de fecha 26 de Septiembre de 1932, efectuado en favor de la RCA Victor Company, Inc., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y traspasado en fecha 10 de Junio de 1938, a su actual propietaria la RCA MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Front and Cooper Streets, Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Septiembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5821.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que dispone la revisión de los contratos de mensuras catastrales entre el Estado y los Agrimensores (Nº 109).— Resolución Nº 110, que aprueba un contrato de venta de un solar entre el Estado y La Jacobo J. Lama & Co., C. por A.— Ley Nº 112, que modifica la Ley Nº 626, que establece requisitos para el traspaso de patentes.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 340, que pone en circulación una nueva emisión de monedas nacionales de 1, 10 y 25 cts., y determina plazo a la circulación de monedas americanas de 10 y 25 cts.— Decreto Nº 342, que deroga el Decreto Nº 323, del 14 de enero de 1932, sobre la organización de la Comandancia de Puesto del Ejército Nacional en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 7 de Noviembre de 1942. Nº 5821.

Ley que dispone la revisión de los contratos de mensuras catastrales entre el Estado y los Agrimensores. (Nº 109).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 109.

Art. 1.— En lo adelante el Estado no consentirá con un solo agrimensor ningún contrato para mensurar terrenos por su cuenta, que excedan de una extensión de 2.000 hectáreas (31.804).

Art. 2.— El Abogado del Estado hará una revisión de los contratos concertados por el Estado con agrimensores para la mensura catastral de terrenos, con el objeto de pedir al Tribunal Superior de Tierras la rescisión de esos contratos o su reducción a la porción de terreno medida, cuando se demuestre por cualquier circunstancia que no se ha cumplido con lo que en ellos se determina o que se está en la imposibilidad de llevarlos a término.

Art. 3.— Para los efectos previstos en el artículo anterior, los agrimensores contratistas deberán enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, en un plazo no mayor de un mes, a contar de la publicación de la presente ley, un informe pormenorizado del estado de los trabajos efectuados de acuerdo con cada contrato de mensura.

La Dirección General de Mensuras Catastrales comprobará el informe y lo someterá, con su opinión, al Abogado del Estado.

Párrafo:— Los agrimensores que no rindieren el informe arriba previsto en el plazo indicado, perderán los derechos que les pueda acordar el contrato de mensura intervenido con el Estado.

Art. 4.— El Tribunal Superior de Tierras, amparado del caso, y oidas las partes, lo decidirá acogiendo o rechazando los pedimentos que se le hagan con tal motivo, o concederá al Agrimensor Contratista un plazo no mayor de un año para la terminación de la mensura.

Art. 5.— Queda suspendida, desde la publicación de la presente Ley, con carácter provisional, la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, mientras se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de esta misma Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 110, que aprueba un contrato de venta de un solar entre el Estado y La Jacobo J. Lama & Co., C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 110.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

Visto el Contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) por el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y la razón social Jacobo J. Lama & Co., C. por A., representada por el señor Jacobo J. Lama.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la razón social Jacobo J. Lama & Co., C. por A., en fecha 14 de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos (1942), que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO legalmente representado por el Señor Don Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 595, Serie 31, con sello de renovación Nº 929, dominicano, domiciliado y residente en la casa Nº 13 de la calle "El Conde" (Hotel "Colón"), previa autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República según oficio Nº 13978 de fecha 5 de Octubre de 1942, suscrito por el Señor Secretario de Estado de la Presidencia, de una parte; y

La JACOBO J. LAMA & CO., C. por A., compañía comercial, por acciones, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Ciudad de Barahona, común y Provincia de Barahona, representada por su Presidente-Tesorero, el Señor JACOBO J. LAMA, dominicano, mayor de edad, casado, propietario,

domiciliado y residente en la Ciudad de Barahona, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 59, Serie 18, con sello de renovación para el año 1942, marcado con el Nro. 632, quién actúa en virtud de resolución del Consejo de Administración de dicha compañía, de fecha 20 de Marzo de 1942, de otra parte,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1º— El Estado Dominicano, por el presente contrato, vende y transfiere a la Jacobo J. Lama & Co., C. por A. y a sus sucesores y causa-habientes, un solar ubicado en la ciudad de Barahona, común y provincia de Barahona, que tiene un área aproximada de 698.50 metros cuadrados, según la mensura efectuada por el Agrimensor Sr. Osvaldo González L. y que forma una de las esquinas de las calles "Padre Billini" y "Enriquillo" de la ciudad de Barahona, situado entre las siguientes colindancias: por el Norte, con propiedades que son ó fueron del Sr. Luis E. Delmonte y Sucesores del finado Sr. Ignacio Suero; por el Sur, con la calle "Enriquillo"; por el Este, con la calle "Padre Billini" y por el Oeste, con propiedades que son ó fueron de los Señores Enrique Quiñones y Altagracia Vda. Féliz, y sobre cuyo solar se encuentra edificado un edificio de concreto armado, propiedad de la compradora.

Artículo 2º— El precio de la venta convenido entre las partes, ha sido fijado en la suma de $1,556.40 (Un mil quinientos cincuentiseis pesos cuarenta centavos) moneda de curso legal que el Estado Dominicano declara haber recibido a su entera satisfacción al firmarse el presente acto, en cheque de administración del Banco de Reservas de la República Dominicana, sobre Barahona, de fecha 5 de octubre de 1942, marcado con el Nº 184, por la cantidad de $1,556.40, en favor de los Sres. Jacobo J. Lama & Co., C. por A., y endosado por estos Señores en favor del Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y endosado a su vez por este funcionario en favor del Señor Tesorero Nacional.

Artículo 3º— Para todo lo no previsto en este contrato las partes entienden remitirse al Derecho Común.

Artículo 4º— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional para fines constitucionales y un original será enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para su radiación en el catastro de Bienes Inmuebles del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentidos.— Fdo.) MANUEL COCCO JR., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— Fdo.) JACOBO J. LAMA & CO., C. por A.".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 112, que modifica la Ley Nº 626, que establece requisitos para el traspaso de patentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 112.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1º de la Ley Nº 626, del 8 de diciembre de 1941:

"Párrafo.— Ningún negocio que hubiere tenido patente podrá ser vendido o traspasado a otra persona o firma social, a la expiración de un semestre, si no han sido previamente satisfechos, respecto del mismo, los requisitos de publicación previstos en esta ley para el traspaso de patentes".

Art. 2.— Se modifica el artículo 4º de la misma Ley Nº 626, del 8 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— Las personas que operen traspasos de patentes o de locales, instalaciones o existencias sin llenar los requisitos de esta ley, podrán ser castigadas, por querella de parte interesada, a las penas que para la estafa establece el artículo 405 del Código Penal. Si la persona culpable fuere una persona moral, la pena será de cincuenta a dos mil pesos, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 340, que pone en circulación una nueva emisión de monedas nacionales de 1, 10 y 25 cts., y determina plazo a la circulación de monedas americanas de 10 y 25 cts.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 340.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de febrero de 1937 y de los artículos 1, 3, 5, 6, y 7 de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran, oficialmente puestas en circulación

a partir de la publicación del presente Decreto, las cantidades de monedas nacionales que se detallan a continuación, acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1942 como año de acuñación:

CIEN MIL PESOS ($ 100,000.00) en un millón de monedas de diez centavos ($ 0.10);

SETENTA MIL PESOS ($ 70,000.00) en doscientas ochenta mil monedas de veinticinco centavos ($ 0.25), y

DIEZ MIL OCHENTA PESOS ($ 10,080.00) en un millón ocho mil monedas de un centavo ($ 0.01).

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.— Las monedas del cuño de los Estados Unidos de América de los tipos de diez y veinticinco centavos de dólar, que circulan actualmente en la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941, y por el Decreto Nº 1370, del 13 de diciembre de 1941, mantenido por dicha Ley, serán recibidas en canje a la par con las monedas nacionales, en un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto.

Párrafo.— En consecuencia, toda persona podrá dirigirse a cualquiera de las oficinas del Banco de Reservas de la República Dominicana en solicitud de canje de monedas.

Art. 4.— Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana las monedas del cuño de los Estados Unidos de América indicadas en el artículo 3 del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 342, que deroga el Decreto Nº 323, del 14 de enero de 1932, sobre la organización de la Comandancia de Puesto del Ejército Nacional en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 342.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 13º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 323, del 14 de enero de 1932, relativo a la organización de la Comandancia de Puesto del Ejército Nacional en Ciudad Trujillo, la cual se regirá por las disposiciones internas que dicte al efecto el Comandante en Jefe de dicha institución armada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 13 DE LA MANZANA NUMERO 29; 30 DE LA MANZANA NUMERO 138; 8 DE LA MANZANA NUMERO 171; 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 197; 11 DE LA MANZANA NUMERO 343, Y 6-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 732, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Enrique Nadal, Angel Ma. Suazo, Francisco del C. Lluberes, Dr. Rafael Abreu Miniño, Lic. Samuel Thomas Herrera,

Joaquín Custals Pellicer, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ismael Columna, Calle "Dr. José D. Alfonseca", esq. "Pepillo Salcedo", Fermín Silié, Calle "San Fco. de Macorís", Julio Armando Rodríguez, Calle "San Fco. de Macorís", Manuela de Checo, Calle "San Fco. de Macorís", Nº 55, The Piramis Products Co., Julio Santamar, Calle "Enriquillo" Nº 9, José R. Sanz, Rosario Chevalier Vda. Martínez, Calle "Tomás de la Concha" Nº 20, Obdulio Matos, Calle "Gerardo Jansen" Nº 13, Enrique Valverde, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 113, Manuel Celado, Calle "Tirso de Molina" Nº 12, Jacinto Taulet, Calle "Las Carreras" Nº 27, Lic. Quírico E. Pérez, Lic. Samuel Thomas Herrera, Pedro Romero, Calle "Duvergé" Nº 12, Joaquín Custals P., Rosa Cifré, Calle "Abreu" Nº 26, Manuela Cifré, Calle "Abreu" Nº 26, Manuel de J. Rodríguez, Calle "Dr. José D. Alfonseca" Nº 25, todos de Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora L., Ciudad Trujillo, Julio Armando Rodríguez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Calle "Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Ismael Columna (Solar Nº 15); AL SUR: Fermín Silié, Julio Armando Rodríguez y Manuela de Checo; AL OESTE: The Piramis Products Co. (Solar Nº 12).

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 138.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 29; AL ESTE: Calle "Abreu"; AL SUR: Rosa y Manuela Cifré, Joaquín Custals y Pedro Romero; AL OESTE: Pedro Romero, Manuel de J. Rodríguez y Solar Nº 52.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 171.— Linderos: AL NORTE: Rosario Chevalier Vda. Martínez; AL ESTE: Calle "Tomás de la Concha"; AL SUR: José R. Sanz (Solar Nº 9); AL OESTE: Julio Santamar y Rosario Chevalier Vda. Martínez.

SOLARES NOS. 15 y 16, MANZANA Nº 197.— Linderos: AL NORTE: Obdulio Matos; AL ESTE: Enrique Valverde; AL

SUR: Calle "Libertad"; AL OESTE: Calle "Gerardo Jansen".

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 343.— Linderos: AL NORTE: Manuel Celado y Jacinto Taulet (Solar Nº 10); AL ESTE: Jacinto Taulet (Solar Nº 10) y Calle "Leonor de Ovando"; AL SUR: Calle "Leonor de Ovando" y Calle "Tirso de Molina"; AL OESTE: Calle "Tirso de Molina" y Manuel Celado.

SOLAR Nº 6-PROV., MANZANA Nº 732.— Linderos: AL NORTE: Lic. Samuel Thomas Herrera (Solar Nº 5 prov.); AL ESTE: Lic. Quírico E. Pérez; AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Lic. Samuel Thomas Herrera (Solares Nos. 2 y 4 prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 del mes de OCTUBRE del año 1942; año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA NUMERO 860 (OCHOCIENTOS SESENTA) Y 14 (CATORCE) DE LA MANZANA

NUMERO 869 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Camilo Heredia, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Mélida Morales Vda. del Castillo, Anita Castillo, Lic. Jaime Vidal Velázquez, Juan Ant. Van Erieken, residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 860.— Linderos: AL NORTE: Solar 19. Mélida Morales Vda. del Castillo; AL ESTE: Solar Nº 17. Anita Castillo; AL SUR: Calle "Juan de Morfa"; AL OESTE: Calle "Oviedo".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 869.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 15. Lic. Jaime Vidal Velázquez; AL ESTE: Solar Nº 13. Juan Ant. Van Erieken; AL SUR: Calle "Dr. Francisco Henríquez i Carvajal"; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de OCTUBRE del año 1942

(MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCION DE "YABACAO", LUGAR DE "YABACAO", PARCELA NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

OZAMA SUGAR CO., LIMITED, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Angelino Sánchez, Manuel Guridi, Ceferino Sánchez, Alberto de Jesús, Mercedes Torres, residentes en Monte Plata. (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) del Distrito Catastral Numero 3 (TRES) de la Común de Monte Plata, Sección de "Yabacao", Lugar de "Yabacao", Provincia de Monseñor de Merino, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Manuel Guridi y Angelino Sánchez;
Al Este: Mercedes Torres;
Al Sur: Alberto de Jesús y Ceferino Sánchez;
Al Oeste: Ceferino Sánchez y Manuel Guridi.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5822.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 111, sobre exequátur de profesionales.— Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, sobre permuta de solares (Nº 113).— Ley Nº 114, que modifica el artículo 4 de la Ley sobre bebidas destiladas y fermentadas.— Ley Nº 115, que sanciona a los profesionales que amparen a personas que ejerzan profesiones sin autorización.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 331, que confiere al Segundo Teniente Walter

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

C. Coleman, como honor póstumo, la condecoración de la Orden de Mérito Militar de Tercera Clase, con distintivo blanco.— Decreto Nº 333, que otorga el exequátur de ley a Juana Matilde Hernández Díaz, como Dentista..— Decreto Nº 339, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor J. Fermín Salas Calderón como Cónsul Honorario de la República en Puerto Cabello, Venezuela.— Decreto Nº 343, que modifica el Decreto Nº 113 que prohibe la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo billetes de Bancos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1942. Nº 5822.

Ley Nº 111, sobre exequátur de profesionales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 111.

Art. 1.— Es necesario el exequátur otorgado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero debidamente revalidado.

Art. 2.— Las solicitudes de exequátur serán dirigidas al Poder Ejecutivo por las siguientes vías:

a)— Las relativas a ciencias médicas, por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

b)— Las relativas a las profesiones de abogado o notario, por la Procuraduría General de la República;

c)— Las relativas a la profesión de ingeniero, arquitecto y agrimensor, por la Dirección General de Obras Públicas;

d)— Las relativas a otras profesiones por la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Art. 3.— Cada solicitud de exequátur deberá acompañarse:

a)— Del título correspondiente, y cuando sea de lugar, del certificado de reválida; b)— de un certificado de buena conducta, expedido por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción del solicitante o por el Procurador General de la República; y c)—del recibo oficial suscrito por un Colector de Rentas Internas en el que conste que el solicitante ha satisfecho el importe indicado en el artículo 6.

Párrafo:— La solicitud deberá ir acompañada, además, de

los documentos que prueben el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes en vigor para el ejercicio de cada profesión.

Art. 4.— Si fuere concedido el exequátur el decreto correspondiente se publicará en la Gaceta Oficial.

Art. 5.— Los departamentos por cuya vía se hubiere solicitado exequátur, llevarán un registro de los decretos correspondientes cuando éstos sean publicados.

Art. 6.— Se fija en treinta pesos ($30.00) el derecho para la obtención del exequátur para todas las profesiones, sin perjuicio de los demás impuestos o derechos previstos por las Leyes.

Art. 7.— Los que ejerzan esas profesiones sin estar provistos del exequátur de ley, serán castigados con multa de cincuenta a doscientos pesos, y, en caso de reincidencia, con el doble de la multa o con prisión de uno a seis meses.

Art. 8.— El Poder Ejecutivo, en caso de mala conducta notoria en el ejercicio de la profesión de un profesional a quien se hubiere otorgado exequátur, podrá privarlo de éste hasta por un año mediante decreto motivado.

Párrafo I.— En caso de reincidencia, la privación del exequátur se podrá ordenar hasta por cinco años.

Párrafo II.— En los casos de abogados y notarios, la privación del exequátur no se ordenará sino después que el tribunal que disciplinariamente los juzgue así lo recomiende al Poder Ejecutivo. En la sentencia de los tribunales disciplinarios nunca se indicará el tiempo de la suspensión, debiéndose únicamente indicar que ella procede.

Art. 9.— En caso de que un profesional fuere condenado a una pena correccional, el Poder Ejecutivo podrá privarlo del exequátur por un término de seis meses a un año a partir del cumplimiento de la pena.

En el caso de una condenación definitiva a pena criminal, el exequátur quedará cancelado. Si es rehabilitado el Poder Ejecutivo podrá expedirle un nuevo exequátur.

Art. 10.— La cancelación o suspensión del exequátur en el caso de un notario, implica, de pleno derecho, la pérdida de su jurisdicción.

Art. 11.— Las personas que en la actualidad están ejerciendo profesiones para las cuales la presente ley requiere exequátur y no estén provistas de ello, tendrán un plazo que vencerá el 31 de diciembre de este año para hacer la solicitud correspondiente. Hasta esa fecha obtendrán el exequátur pagando solamente la suma de $10.00.

Art. 12.— La presente ley deroga la Orden Ejecutiva Nº 198 del 27 de Agosto de 1918 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, sobre permuta de solares.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 113.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en fecha seis del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR,

CONSIDERANDO: que con el fin de completar la ornamentación de la Plazoleta de la Iglesia Parroquial y de darle apertura a la Calle "Faustino Echavarría" el Ayuntamiento ocupó sendos solares pertenecientes a la Sra. Josefa Vásquez Viuda Zapata y al Sr. José Reyes, respectivamente;

CONSIDERANDO: que el convenio concluído con dichos señores, estipulaba que, además de la indemnización de $250.00 pagada por el Ayuntamiento a cada uno de éllos, por concepto de la destrucción de las mejoras ubicadas en los referidos solares, la corporación se obligaba a restituirle los metros de los sólares en cuestión, en otros lugares de la población que mutuamente convinieran:

POR TALES MOTIVOS, EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL;

R E S U E L V E :

Art. 1º.— Apropiar en favor de la Sra. Josefa Vásquez Viuda Zapata, un solar municipal de 15 metros de frente por 15 metros de fondo, o sea un total de 225 m. c. en la calle Padre Meriño, Esquina a Duarte, en compensación del solar de igua-

les dimensiones perteneciente a ésta, situado en la calle "Padre Peña" Plazoleta de la Iglesia Parroquial:

Art. 2º.— Apropiar en favor del Sr. José Reyes un solar municipal de 12 metros de frente por 21 metros de fondo, o sea un total de 252 m. c. en la calle Padre Meriño, Esquina Avenida "Generalísimo Trujillo" en compensación del solar de su propiedad de iguales dimensiones que le fué ocupado en la prolongación de la calle "Faustino Echavarría".

Art. 3º.— Autorizar al Señor Síndico Municipal a otorgarle ante un Notario Público, el documento de apropiación correspondiente, a la Sra. Vda. Zapata y al Sr. Reyes, siendo por cuenta de éstos los gastos en que hubiere que incurrir.

PARRAFO: Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

DADA EN LA SALA CAPITULAR DE LA COMUN DE HATO MAYOR, a los seis días del mes de Agosto del año 1942, Año 99º de la Independencia; 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdo.) Pbro. Bernardo A. Montás M., Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) Pedro García Mota, Síndico Municipal.— (Fdo.) Melchor Contín Alfau, Secretario del Ayuntamiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 114, que modifica el artículo 4 de la Ley sobre bebidas destiladas y fermentadas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 114.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1472, del 12 de febrero de 1938, para que se lea como sigue:

"Art. 4.— Dos años después de publicada la presente ley, quedará prohibido vender las bebidas especificadas en el artículo 6 de la ley Nº 857, del 13 de marzo de 1935, sobre espíritus destilados y licores fermentados, sin que sean envejecidas totalmente de acuerdo con la Ley Nº 1326, del 24 de junio de 1937, y sus Reglamentos, exceptuándose la bebida denominada ginebra, y los licores dulces; sin embargo, pueden ser mezcladas actualmente y por el término de un año las bebidas envejecidas, en la proporción de una parte de productos frescos con dos partes envejecidas; después de transcurrido un año, y por el término de otro año, sólo podrán hacerse mezclas en la proporción de una parte de productos frescos con tres partes envejecidas; y después de transcurridos estos dos años, no se permitirá mezclas en ninguna proporción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 115, que sanciona a los profesionales que amparen a personas que ejerzan profesiones sin autorización.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 115.

Art. 1.— Las personas que para el ejercicio de una profesión requieran un título universitario válido en el País o un certificado de capacidad legalmente equivalente y un exequátur del Poder Ejecutivo, no podrán permitir que en los hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, gabinetes, estudios, oficinas, o servicios de su propiedad o bajo su dirección o gestión, ejerzan esas profesiones personas, nacionales o extranjeras, que

no estén facultadas para ello por la ley, aún cuando el ejercicio sea ocasional.

Art. 2.— Para establecer ese ejercicio indirecto de profesiones por personas no autorizadas por la ley para ello, no será indispensable que dichas personas hubieren suscrito en tal calidad prescripciones, actos o documentos o papeles de cualquier clase, bastando la prueba testimonial.

Art. 3.— Los profesionales que se hagan culpables de violación a esta ley serán castigados con una multa de cincuenta a doscientos pesos; y en caso de reincidencia, con la misma multa y prisión de tres meses a un año, pudiendo ser privados del exequátur por un período de hasta tres años; todo sin perjuicio de la pena aplicable a la persona que, en la forma prevista por esta ley, sea convicta del ejercicio de una profesión para el cual no esté legalmente autorizado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 331, que confiere al Segundo Teniente Walter C. Coleman, como honor póstumo, la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Tercera Clase, con distintivo blanco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 331.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

Visto el artículo 10 de la Ley Nº 21, del 15 de noviembre de 1930, sobre la Orden de Mérito Militar;

CONSIDERANDO: Que el Segundo Teniente Walter C. Coleman, de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de América, Agregado Naval Auxiliar y Agregado Naval Aéreo Auxiliar de la Legación de dicha Nación en Ciudad Trujillo, ha muerto en el país en un accidente de aviación, mientras se encontraba en actividad del servicio a que había sido asignado para la defensa de las Naciones Unidas en el área del Caribe; y que, en el curso de sus servicios se distinguió en todo momento por su sentido del deber y por su caballerosidad,

D E C R E T O :

UNICO.— Se confiere al Segundo Teniente Walter C. Coleman, de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de América, como honor póstumo, la condecoración de la Orden de Mérito Militar de Tercera Clase, con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 333, que otorga el exequátur de ley a Juana Matilde Hernández Díaz, como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 333.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Juana Matilde Hernández Díaz en fecha 30 de octubre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1942 y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 30 de octubre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Juana Matilde Hernández Díaz el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 339, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor J. Fermín Salas Calderón como Cónsul Honorario de la República en Puerto Cabello, Venezuela.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 339.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al

Señor J. Fermín Salas Calderón como Cónsul Honorario de la República en Puerto Cabello, Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 343, que modifica el Decreto Nº 113 que prohibe la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo billetes de Bancos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 3 del Decreto Nº 113, del 9 de julio del presente año para que se lea del siguiente modo:

"Art. 3.— Las personas que salgan del territorio nacional o lleguen al mismo, podrán llevar o traer consigo hasta la suma de cincuenta pesos en moneda corriente de los Estados Unidos de América.

Párrafo.— Cuando una persona salga del país o llegue al mismo acompañada de otras personas que sean sus familiares y viajen bajo su custodia o responsabilidad, podrá llevar o traer consigo, además de la cantidad de cincuenta pesos, tantas veces la misma suma como personas viajen bajo su custodia o responsabilidad, pero siempre que esas personas no lleven o traigan ningún dinero consigo; todo, de tal modo que el conjunto de la cantidad llevada o traída no exceda de tantas veces cincuenta pesos como personas estén en viaje, y entendién-

dose que estas disposiciones sólo se refieren a moneda corriente de los Estados Unidos de América."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA MANZANA NUMERO 333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Lic. Rafael Castro Rivera, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 65, Ciudad Trujillo, Sarah Curiel Vda. Namías, Calle "Gral. Luperón" Nº 20, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 333.— Linderos: AL NORTE: Lic. Rafael Castro Rivera; AL ESTE: Lic. Rafael Castro Rivera; AL SUR: Sarah Curiel Vda. Namías (Solar Nº 21-def.); AL OESTE: Calle "Arzobispo Meriño",

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 16 (DIECISEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Juan Hernández G., Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

General Fernándo A. Sánchez, Ciudad Trujillo, Emilio Joubert, Ciudad Trujillo, Elpidia Gautier, Ciudad Trujillo, Clío Recio de García, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio M., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: General Fernándo A. Sánchez (Solar Nº 3); AL ESTE: Solares Nos. 4 y 18 de Elpidia Gautier y Clío R. de García; AL SUR: Calle "Pepillo Salcedo"; AL OESTE: Emilio Joubert y General Fernándo A. Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIII. Núm. 5823.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 116, que instituye el Certificado Pre-Nupcial de Salud.— Ley Nº 117, que autoriza transferencias dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Noviembre de 1942. Nº 5823.

Ley Nº 116, que instituye el Certificado Pre-Nupcial de Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 116.

Art. 1.— Toda persona que vaya a contraer matrimonio deberá obtener un certificado que se denominará Certificado Pre-Nupcial de Salud.

Párrafo.— El Certificado Pre-Nupcial de Salud tendrá validez por 30 días a contar de la fecha de su expedición, y deberá ser archivado por el Oficial de Estado Civil, o por quien haga sus veces. De su presentación y depósito se hará mención en el acta y así mismo se harán constar las causas de su dispensación, cuando ésta proceda.

Art. 2.— Para ambos contrayentes será obligatorio hacerse practicar un exámen clínico general para investigar la existencia de tuberculosis, lepra, así como de la sífilis y otras enfermedades venéreas en general, y cuando la investigación de estas enfermedades dé un resultado negativo, el médico que practique el exámen clínico expedirá un Certificado Pre-Nupcial de Salud que contenga fecha y lugar de su expedición, el nombre, apellido, edad, nacionalidad, color, domicilio y profesión del interesado; número, serie y sello de su cédula, y en letras bien claras: RECOMENDABLE EL MATRIMONIO.

Párrafo.— A las mujeres que para fines matrimoniales se sometan al exámen clínico general exigido en este artículo se les eximirá del exámen de sus órganos genitales.

Art. 3.— En las poblaciones donde el Estado reconozca la existencia de Laboratorios Clínicos y de Establecimientos Radiográficos el médico completará su exámen clínico general

con el análisis serológico específico de los contrayentes y podrá además, si lo considera necesario, exigirles radiografías de sus aparatos cardio-pulmonares.

Art. 4.— Los servicios médicos, de laboratorios y radiográficos relacionados con la expedición del Certificado Pre-Nupcial de Salud serán gratuitos cuando los realicen establecimientos del Estado, o médicos al servicio del mismo, del Distrito de Santo Domingo o de los Municipios, en favor de contrayentes reconocidos como personas imposibilitadas para satisfacer los honorarios correspondientes.

Art. 5.— El Oficial del Estado Civil o cualquier otro funcionario legalmente autorizado, al ser requerido para celebrar un acto matrimonial, no podrá realizarlo sin que previamente les sean presentados por los contrayentes sus respectivos Certificados Pre-Nupciales de Salud.

Art. 6.— En los casos en que el matrimonio no sea recomendable, el médico aconsejará la aplicación de un tratamiento específico o adecuado, a fin de que los aspirantes se pongan en condiciones que les permita obtener un Certificado Pre-Nupcial de Salud que los autorice al matrimonio.

Art. 7.— El Certificado Pre-Nupcial de Salud puede ser dispensado en artículo mortis, o cuando los futuros contrayentes tengan más de 50 años de edad.

Párrafo a)— Si por cualquier circunstancia el matrimonio subsiste por haber el cónyuge enfermo de gravedad recobrado la salud, los cónyuges deben ponerse dentro de los términos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley en un plazo de 60 días después de haber sido dado de alta por el médico asistente, quien deberá avisar al Procurador Fiscal la fecha en la cual se dió de alta al cónyuge antes enfermo.

Párrafo b)— Cuando cualquiera de los cónyuges no se someta a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la presente Ley, dentro de los 60 días de haber sido dado de alta por el médico asistente, será castigado con multa de $10.00. Esta multa no es compensable con cárcel.

Párrafo c)— Si los aspirantes han hecho vida marital y hubieren procreado hijos se les eximirá del Certificado Pre-Nupcial de Salud cuando contraigan el matrimonio con el fin de legitimarlos.

Párrafo d)— No se necesita el Certificado Pre-Nupcial de Salud cuando los futuros contrayentes vivan en una común donde no haya médico graduado, siempre que residan en la misma común por lo menos durante seis meses antes de la celebración del matrimonio.

Art. 8.— Cuando el matrimonio suspenda la acción judicial por rapto o gravidez, será realizado sin necesidad del Certificado Pre-Nupcial de Salud, pero realizado el matrimonio, el Magistrado Procurador Fiscal ordenará a los esposos que se sometan inmediatamente a los exámenes previstos en los artículos 2º y 3º de esta ley.

Párrafo a)— El Certificado que expida el médico de acuerdo con el artículo anterior, deberá ser entregado al Procurador Fiscal.

Párrafo b)— Si los cónyuges o uno de ellos resultaren afectados por algunas de las enfermedades previstas en la presente ley, éstos quedarán obligados a someterse al tratamiento médico correspondiente. El Procurador Fiscal o el Juez de Instrucción que intervenga en los procedimientos persecutorios podrá, previa observación del médico tratante, ordenar el internamiento del cónyuge afectado o de los dos, si ambos lo están, en un establecimiento público de salud.

Art. 9.— Todo médico, Director de Laboratorio, Radiólogo, u otra persona que falsee o contribuya a falsear un Certificado Pre-Nupcial de Salud, será castigado con multa de $50.00 a $500.00; suspensión del Exequátur para el ejercicio de la profesión por un año, y la destitución del cargo que desempeñe, si lo hubiere. En caso de reincidencia se le suspenderá el Exequátur por cinco años.

Art. 10.— El Oficial de Estado Civil, o quien haga sus veces que efectúe un matrimonio, sin obtener previamente de los contrayentes el Certificado Pre-Nupcial de Salud, será castigado con la destitución del cargo que desempeñe.

Art. 11.— La presente ley entrará en ejecución noventa días después de haberse publicado legalmente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre, del

año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 117, que autoriza transferencias dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 117.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		$ 200.00
G20112A	Servicios Personales:	$ 200.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		2.000.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 2,000.00	
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:		100.00
G20122A	Servicios Personales:	$ 100.00	
20133	BONIFICACIONES EN EL EJERCITO:		287.00
G20133A	Servicios Personales:	$ 287.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		1.573.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.573.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		3.920.00
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3.920.00	
20153	MARINA NACIONAL:		2.000.00
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2.000.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		2.000.00
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2.000.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 3.000.00
G30220	Atenciones Varias:	$ 3.000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

31621	PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL JURAMENTO PRESIDENCIAL:		$ 1.297.65
G31621	Para gastos en relación con el juramento presidencial del 16 de agosto de 1942:	$ 1.297.65	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 2.900.00
G32126	Para pagar convenciones postales a diferentes países:	$ 2.900.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 850.00
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de La Habana:	$ 850.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 685.57
G31849	Para reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 685.57	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI" (C. TRUJILLO):		$ 111.50
G31401A	Servicios Personales:	$ 111.50	
31425	HOSPITAL "PINA":		48.39
G31425A	Servicios Personales	$ 48.39	

31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS":		$ 33.80
G31426A	Servicios Personales:	$ 33.80	
31495	GRANJA ASILO "ANGELITA":		26.31
G31495A	Servicios Personales:	$ 26.31	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		1.021.78
G31360	Para Campaña Sanitaria en toda la República:	$ 1.021.78	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 72.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 72.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

30210	REFORMATORIO DE NIÑAS:		3.000.00
G30210	Para la instalación de un reformatorio de niñas s/ disposición del Poder Ejecutivo:	$ 3.000.00	
			$ 25.127.00

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		$ 4.160.00
G20131A	Servicios Personales:	$ 4.160.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 7.920.00
G20143T	Terrenos e intereses en terrenos:	$ 7.920.00	

AGN

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL		$ 3.000.00
G30220C	Adquisición de Propiedades:	$ 3.000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		$ 4.005.00
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4.005.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS. CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 3.750.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 3.750.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 2.000.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 170.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 170.00	

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 50.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 50.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		$ 72.00
G31516A	Servicios Personales:	$ 72.00	
			$ 25.127.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 22 (VEINTIDOS) DE LA MANZANA NUMERO 333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Lic. Rafael Castro Rivera, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 65, Ciudad Trujillo, Sarah Curiel Vda. Namías, Calle "Gral. Luperón" Nº 20, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 333.— Linderos: AL NORTE: Lic. Rafael Castro Rivera; AL ESTE: Lic. Rafael Castro Rivera; AL SUR: Sarah Curiel Vda. Namías (Solar Nº 21-def.); AL OESTE: Calle "Arzobispo Meriño".

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 16 (DIECISEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Juan Hernández G., Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).
General Fernándo A. Sánchez, Ciudad Trujillo, Emilio Joubert, Ciudad Trujillo, Elpidia Gautier, Ciudad Trujillo, Clío Recio de García, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florencio M., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Ca-

tastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: General Fernándo A. Sánchez (Solar Nº 3); AL ESTE: Solares Nos. 4 y 18 de Elpidia Gautier y Clío R. de García; AL SUR: Calle "Pepillo Salcedo"; AL OESTE: Emilio Joubert y General Fernándo A. Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/11 (TREINTA Y OCHO, DECIMA PRIMERA PARTE), DE LA COMUN DEL SEIBO, SITIO DE "MAGARIN", PARCELAS NUMEROS: 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO) A LA 202 (DOSCIENTOS DOS), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ingenio Santa Fé, C. por A., San Pedro de Macorís, Sucesores de Federico López, San Pedro de Macorís, Claudina Mateo, Sitio de "Margarín", Provincia del Seibo.— (RECLAMANTE).

Federico Payano, Sucesores de Wenceslao Bonilla, Sucesores de Manuel A. Goico (a) Lico, Javier Urbaez, Epifanio Porquín, Secundino Japa, Bruno Pérez, Julio Lluberes, Juan Contreras, Plagedio Zapata, Rosendo Puentes, Zenón Tolentino, Sucesores de Bruno Uribe, Sucesores de Bruno Ubiera, Lorenzo Feliciano, Ramón Soñé Nolasco, Pedro Vilorio, Francisco Chireno, Pedro Laureano, Teodoro Pérez, Emeteria de Sosa, residentes en el Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Fiallo, San Pedro de Macorís, Agr. Pedro A. Mendoza A., San Pedro de Macorís, Ricardo Rodriguez, Loreta del Rosario, Celestina del Rosario, Felipa Valverde, Tomás Valverde, residentes en el Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 38/11 TREINTA Y OCHO, DECIMA PRIMERA PARTE), de la Común del Seibo, Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 198 A LA 200.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Teodoro Pérez, Secundino Japa y Julio Lluberes; AL ESTE: Bruno Pérez, Pedro Laureano y Francisco Chireno; AL SUR: Secundino Japa, Epifanio Porquín, Sucesión de Manuel A. Goico y Javier Urbaez; AL OESTE: Sucesores de Wenceslao Bonilla y Federico Payano.

PARCELAS NOS. 201 A LA 202.— Linderos: AL NORTE: Emeteria de Sosa, Bruno Pérez y Pedro Vilorio; AL ESTE: Ramon Soñe Nolasco y Lorenzo Feliciano; AL SUR: Sucesión de Manuel A. Goico, Sucesión de Bruno Ubiera y Zenón Tolentino; AL OESTE: Rosendo Puentes, Plagedio Zapata, Juan Contreras, Julio Lluberes, Secundino Japa y Sucesión de Manuel A. Goico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el Ayuntamiento de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, el día 14 (CATORCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulén sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIII. Núm. 5824.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 120, que prorroga por sesenta días más, la actual legislatura ordinaria.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencias del Consejo Superior de Aduanas.— Aviso de Concurso de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 14 de Noviembre de 1942. Nº 5824.

Resolución Nº 120, que prorroga por sesenta días más, la actual legislatura ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 120.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA
R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar. como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más y a contar del día 14 de noviembre corriente la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto del 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/11 (TREINTA Y OCHO, DECIMA PRIMERA PARTE), DE LA COMUN DEL SEIBO, SITIO DE "MAGARIN", PARCELAS NUMEROS: 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO) A LA 202 (DOSCIENTOS DOS), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ingenio Santa Fé, C. por A., San Pedro de Macorís, Sucesores de Federico López, San Pedro de Macorís, Claudina Mateo, Sitio de "Margarín", Provincia del Seibo.— (RECLAMANTE).

Federico Payano, Sucesores de Wenceslao Bonilla, Sucesores de Manuel A. Goico (a) Lico, Javier Urbaez, Epifanio Porquín, Secundino Japa, Bruno Pérez, Julio Lluberes, Juan Contreras, Plagedio Zapata, Rosendo Puentes, Zenón Tolentino, Sucesores de Bruno Uribe, Sucesores de Bruno Ubiera, Lorenzo Feliciano, Ramón Soñé Nolasco, Pedro Vilorio, Francisco Chireno, Pedro Laureano, Teodoro Pérez, Emeteria de Sosa, residentes en el Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Fiallo, San Pedro de Macorís, Agr. Pedro A. Mendoza A., San Pedro de Macorís, Ricardo Rodríguez, Loreta del Rosario, Celestina del Rosario, Felipa Valverde, Tomás Valverde, residentes en el Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 38/11 TREINTA Y OCHO, DECIMA PRIMERA PARTE), de la Común del Seibo, Sitio de "Magarín", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 198 A LA 200.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Teodoro Pérez, Secundino Japa y Julio Lluberes; AL ESTE: Bruno Pérez, Pedro Laureano y Francisco Chireno; AL SUR: Secundino Japa, Epifanio Porquín, Sucesión de Manuel A. Goico y Javier Urbaez; AL OESTE: Sucesores de Wenceslao Bonilla y Pederico Payano.

PARCELAS NOS. 201 A LA 202.— Linderos: AL NORTE: Emeteria de Sosa, Bruno Pérez y Pedro Vilorio; AL ESTE: Ramón Soñe Nolasco y Lorenzo Feli[illegible]o; AL SUR: Sucesión de Manuel A. Goico, Sucesión de Bru[illegible]'Ibiera y Zenón Tolentino; AL OESTE: Rosendo Puente[illegible], [illegible]agedio Zapata, Juan Contreras, Julio Lluberes, Secundino Japa y Sucesión de Manuel A. Goico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el Ayuntamiento de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, el día 14 (CATORCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de OCTUBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro de la tarde del día veintisiete de Octubre del mil novecientos cuarentidós, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. LUIS E. NADAL, Presidente, J B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO, SALVADOR HERNANDEZ Y FRANCISCO MARTINEZ ALBA, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la exposición de los Sres. M. Velázquez & Co. C. por A. de fecha 9 de Octubre del año 1942, por la cual solicitan la reconsideración de la Sentencia pronunciada por este Consejo Superior de Aduanas, el día 18 de septiembre de 1942, que revoca la Sentencia Expediente Nº 312, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, en fecha 18 de agosto de 1942 i, en consecuencia, confirma el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel vigente, aplicado por la Aduana de Ciudad Trujillo, a 253 fardos de papel, importados por los Sres. M. Velázquez & Co. C. por A.;

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, así como las Sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, i por el Consejo Superior de Aduanas, respectivamente,

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: que los Sres. M. Velázquez & Co., C. por A. alegan en su escrito de reconsideración de la sentencia arriba indicada que el Consejo Superior de Aduanas violó en perjuicio de los recurrentes el derecho de defensa consagrado en la Constitución, porque no les dió, según afirman, "oportunidad de replicar la apelación interpuesta por la Dirección General de Aduanas", ni de "rebatir los argumentos de esa apelación", ni de leer el expediente;

CONSIDERANDO: que esas afirmaciones las basan los Sres. M. Velázquez & Co., C. por A., en el argumento de que el Consejo Superior de Aduanas es un Tribunal especial, y que lo

que no esté indicado en la ley que lo instituyó debe regirse por el derecho común;

CONSIDERANDO:— que, contrariamente a lo afirmado por dichos señores, la Ley sobre Aduanas y Puertos de fecha 31 de diciembre de 1920, actualmente en vigor, dispone en su artículo 116 que en caso de que las reclamaciones fueren infundadas, se someterá el caso al Consejo de Aduanas, "de conformidad con las previsiones de la presente Ley", las cuales se hallan, en lo que respecta al Consejo Superior de Aduanas, contenidas en los artículos 230 y 233 de la misma;

CONSIDERANDO: que tal como se comprueba por las piezas del expediente el procedimiento seguido en el presente caso se ha ajustado a los términos precisos y especiales arriba aludidos, y por tanto, ni era necesario recurrir al derecho común, cuando la misma ley señala el modo de proceder en estos casos, ni nunca antes de ahora los Sres. M. Velázquez & Co., C. por A., invocaron tales argumentos para producir ante este Consejo más medios de defensa que los aportados en su escrito de apelación;

CONSIDERANDO: que, a mayor abundamiento, la referida ley en el apartado (a) de su artículo 230, concede oportunidad a los interesados no solamente de ampliar sus medios de defensa sino también de rebatir las razones en que el Consejo Superior de Aduanas se apoye para dictar sus fallos, todo lo cual constituye un procedimiento especial y justo establecido por la ley de la materia, y por tanto, las afirmaciones de los Sres. M. Velázquez & Co., C. por A., en este aspecto de su escrito de reconsideración carecen en absoluto de fundamento;

CONSIDERANDO: Que los recurrentes, por otra parte, alegan la irregularidad de la constitución del Consejo Superior de Aduanas al dictar su sentencia de fecha 18 de Septiembre de 1942, por haber violado el artículo 226 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que exige que en el Consejo Superior de Aduanas dos de sus miembros sean comerciantes, y el artículo 234 de la misma Ley que establece que para constituír mayoría se requiere la presencia de tres de sus miembros, siempre que en ellos haya un comerciante;

CONSIDERANDO: que tal como se comprueba por la misma sentencia dictada, el señor Salvador Hernández concurrió como miembro del Consejo Superior de Aduanas a las delibera-

ciones de la misma y la suscribió junto con el Presidente del Consejo y los miembros, señores J. B. Peynado y Lic. Wenceslao Troncoso;

CONSIDERANDO: que por certificación expedida por el Director General de Rentas Internas en fecha 27 de Octubre del año 1942, el señor Salvador Hernández obtuvo una patente correspondiente al 2do. semestre del año en curso, como corresponsal bancario en la Común de Santiago, bajo el Nº 4675, declaración Nº 3018;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 632 del Código de Comercio se reputa acto de comercio "toda operación de cambio, banca y corretaje", y por tanto el señor Salvador Hernández es un comerciante de acuerdo con la Ley;

CONSIDERANDO: que del Consejo Superior de Aduanas forma parte el señor Francisco Martínez Alba, quien ejerce como profesión el Comercio, formando parte, por tanto, del Consejo Superior de Aduanas, dos comerciantes tal como lo exige la Ley, no procede acoger la petición de reconsideración de los señores M. Velázquez & Co., C. por A., en cuanto a su alegato de la irregularidad en la constitución del Consejo Superior de Aduanas ni de la mayoría que conoció y falló el presente caso.

CONSIDERANDO: Que los Sres. M. Velázquez & Co. C. por A., en la defensa que hacen a su favor, solicitando la reconsideración de la Sentencia del Consejo Superior de Aduanas, pronunciada en fecha 18 de Septiembre de 1942, no aportan ningún argumento, dato o prueba que incline al Consejo a revocar su decisión anterior,

F a l l a :

QUE debe ratificar, como por la presente ratifica, su Sentencia de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarentidos, que revoca en todas sus partes la Sentencia Expediente Nº 312, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarentidos i confirma el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel, aplicado por la Aduana de Ciudad Trujillo, a los 198 fardos de papel valorados en $ 11,642.40, con 45576.05 K. B. i 44631 Kn/n., i 55 fardos de papel valorados en $3,224.20, con 12698 K. B. i 12,174 K. N., importados por los Sres. M. Velázquez & Co. C. por A., bajo liquidación Nº 30, planilla Nº 90, compro-

bante de pago Nº 30678, del 3 de Junio de 1942, llegados a este puerto por vapor noruego "Austvangen", el 23 de mayo de 1942.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

FRANCISCO MARTINEZ ALBA,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres de la tarde del día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. LUIS E. NADAL, Presidente, J. B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO, SALVADOR HERNANDEZ I FRANCISCO MARTINEZ ALBA, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la exposición de los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., de fecha 5 de Octubre de 1942, elevada por mediación de su abogado defensor, Lcdo. Ramón de Windt Lavandier, por la cual solicitan la reconsideración de la Sentencia pronunciada por este Consejo Superior de Aduanas, el día 8 de Septiembre de 1942, que revoca la Sentencia Expediente Nº 310, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha 14 de agosto de 1942 i, en consecuencia, confirma el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel vigente, aplicado por la Aduana de San Pedro de Macorís, a una partida de 258 fardos de

papel, importados por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A.

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, así como las Sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, i por el Consejo Superior de Aduanas, respectivamente,

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado;

CONSIDERANDO: Que los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., alegan la irregularidad de la constitución del Consejo Superior de Aduanas al dictar su sentencia de fecha 8 de Septiembre de 1942, por haber violado el artículo 226 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que exige que en el Consejo Superior de Aduanas dos de sus miembros sean comerciantes, y el artículo 234 de la misma Ley que establece que para constituír mayoría se requiere la presencia de tres de sus miembros, siempre que en ellos haya un comerciante;

CONSIDERANDO: que tal como se comprueba por la misma sentencia dictada, el señor Salvador Hernández concurrió como miembro del Consejo Superior de Aduanas a las deliberaciones de la misma y la suscribió junto con el Presidente del Consejo y los miembros, señores J. B. Peynado y Lic. Wenceslao Troncoso;

CONSIDERANDO: que por certificación expedida por el Director General de Rentas Internas en fecha 27 de Octubre del año 1942, el señor Salvador Hernández obtuvo una patente correspondiente al 2do. Semestre del año en curso, como corresponsal bancario en la Común de Santiago, bajo el Nº 4675, declaración Nº 3018;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 632 del Código de Comercio se reputa acto de comercio "toda operación de cambio, banca y corretaje", y por tanto el señor Salvador Hernández es un comerciante de acuerdo con la Ley;

CONSIDERANDO: que del Consejo Superior de Aduanas forma parte el señor Francisco Martínez Alba, quién ejerce como profesión el comercio, formando parte, por tanto, del Consejo Superior de Aduanas, dos comerciantes tal como lo exige la Ley, no procede acoger la petición de reconsideración de los señores José Armenteros & Co. C. por A., en cuanto a su

alegato de la irregularidad en la constitución del Consejo Superior de Aduanas ni de la mayoría que conoció i falló el presente caso.

CONSIDERANDO: Que los Sres. José Armenteros & Co. C. por A. en la defensa que hacen a su favor, solicitando la reconsideración de la Sentencia del Consejo Superior de Aduanas, pronunciada en fecha 8 de Septiembre de 1942, no aportan ningún argumento, dato o prueba que induzca al Consejo a revocar su decisión anterior,

F a l l a :

QUE debe ratificar, como por la presente ratifica, su sentencia de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarentidos, que revoca, en todas sus partes, la Sentencia Expediente Nº 310, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarentidos i confirma el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel, aplicado por la Aduana de San Pedro de Macorís, a una partida de 258 fardos de papel, valorados en $10.910.10, con 52,473 K.B. i 49,483 K.N., importados por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., bajo liquidación Nº 1 planilla Nº 7, por vapor "Ino", comprobante de pago Form. 15, Nº 34401, de fecha 8 de julio de 1942.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

FRANCISCO MARTINEZ ALBA,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana
CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, siendo las tres i treinta minutos p. m. del día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarentidos, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. LUIS E. NADAL, Presidente, J. B. PEYNADO, WENCESLAO TRONCOSO, SALVADOR HERNANDEZ i FRANCISCO MARTINEZ ALBA, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la exposición de los Sres. José Armenteros & Co. C. por A. de fecha 13 de Octubre de 1942, elevada por mediación de su abogado defensor, Lcdo. Ramón de Windt Lavandier, por la cual solicitan la reconsideración de la Sentencia pronunciada por este Consejo Superior de Aduanas, el día 15 de Septiembre de 1942, que confirma la Sentencia, Expediente Nº 311, rendida por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha 14 de Agosto de 1942, que desestima la Protesta Nº 2/42, del registro de la Aduana de San Pedro de Macorís, elevada por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., en fecha 11 de Julio de 1942, por considerarla improcedente;

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, así como las Sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, i por el Consejo Superior de Aduanas, respectivamente;

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: Que los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., alegan la irregularidad de la constitución del Consejo Superior de Aduanas al dictar su sentencia de fecha 15 de Septiembre de 1942, por haber violado el artículo 226 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que exige que en el Consejo Superior de Aduanas dos de sus miembros sean comerciantes, y el artículo 234 de la misma Ley que establece que para constituir mayoría se requiere la presencia de tres de sus miembros, siempre que en ellos haya un comerciante;

CONSIDERANDO: que tal como se comprueba por la misma sentencia dictada, el señor Salvador Hernández concurrió como miembro del Consejo Superior de Aduanas a las deliberaciones de la misma y la suscribió junto con el Presidente del Consejo y los miembros, señores J. B. Peynado y Lic. Wenceslao Troncoso;

CONSIDERANDO: que por certificación expedida por el Director General de Rentas Internas en fecha 27 de Octubre del año 1942 el señor Salvador Hernández obtuvo una patente correspondiente al 2do. Semestre del año en curso, como corresponsal bancario en la Común de Santiago, bajo el Nº 4675, declaración Nº 3018;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 632 del Código de Comercio se reputa acto de comercio "toda operación de cambio, banca y corretaje", y por tanto el señor Salvador Hernández es un comerciante de acuerdo con la Ley;

CONSIDERANDO: que del Consejo Superior de Aduanas forma parte el señor Francisco Martínez Alba, quién ejerce como profesión el comercio, formando parte, por tanto, del Consejo Superior de Aduanas, dos comerciantes tal como lo exige la Ley, no procede acoger la petición de reconsideración de los señores José Armenteros & Co. C. por A., en cuanto a su alegato de la irregularidad en la constitución del Consejo Superior de Aduanas ni de la mayoría que conoció y falló el presente caso.

CONSIDERANDO: Que los Sres. José Armenteros & Co. C. por A. en la defensa que hacen a su favor, solicitando la reconsideración de la Sentencia del Consejo Superior de Aduanas, pronunciada en fecha 15 de Septiembre de 1942, no aportan ningún argumento, dato o prueba que incline al Consejo a revocar su decisión anterior,

F a l l a :

QUE debe ratificar, como por la presente ratifica, su Sentencia de fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, que confirma la Sentencia Expediente Nº 311, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha catorce del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentidos que desestima la Protesta Nº 2/42, del registro de la Aduana de San Pedro de Macorís elevada por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A. en fecha once de julio de mil novecientos cuarentidos, por considerarla improcedente, i aprueba el aforo bajo el párrafo 652 del Arancel, aplicado por la Aduana de San Pedro de Macorís, a los 150 fardos de papel "Fulton", recibidos por los Sres. José Armenteros & Co. C. por A., por vapor americano "Isabella" entrado al puerto de San Pedro de Macorís, el día 29 de enero de 1942, liquidación Nº 4, planilla

Nº 12, comprobante de pago Nº 34410 de fecha 11 de Julio de 1942, por tratarse de papel para copiar.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

LUIS E. NADAL,
Presidente.

J. B. PEYNADO,
Consejero.

WENCESLAO TRONCOSO,
Consejero.

SALVADOR HERNANDEZ,
Consejero.

FRANCISCO MARTINEZ ALBA,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS
DIRECCION GRAL. DE MENSURAS CATASTRALES

Ciudad Trujillo

Distrito de Santo Domingo

AVISO DE CONCURSO

VISTO: el Decreto Nº 2374 del Hon. Sr. Presidente de la República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5199 de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTO: el Decreto Nº 256 del Hon. Sr. Presidente de la República, expedido en fecha 16 de Septiembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5802 de fecha 21 de Septiembre de 1942;

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Octubre de 1942 relativa a la Parcela Nº 2 del D. C. Nº 12 de la común de San Cristóbal, Provincia Trujillo. Sitio de "Reparadero";

SE AVISA:

Que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibi-

rá hasta el día 30 de Noviembre de 1942, a las 10 a.m., proposiciones por escrito de los Sres. Agrimensores interesados, para efectuar la mensura de las posesiones ubicadas dentro de la Parcela Nº 2 del D. C. Nº 12 de la común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, sitio de "Reparadero", correspondientes a las personas indicadas en el cuerpo del aludido Decreto Nº 256, bajo las siguientes condiciones:

a) Las posesiones deben medirse a doble estadia y ángulo, colocando un sistema de tres hitos por lo menos en cada Parcela o en cada grupo de Parcelas pequeñas colindantes, hitos que permitan efectuar un replanteo en el caso de realizar cualquier modificación que se ordene posteriormente, entendiéndose que después del fallo definitivo por el Tribunal Superior de Tierras se colocarán los hitos exijidos por el Art. 10 del Reglamento General de Mensuras Catastrales;

b) El Agrimensor que se escoja estará en la obligación de hacer la transportación por coordenadas de las posesiones, las cuales se calcularán en esta Oficina; presentación de un plano general de la Parcela Nº 2 con las posesiones localizadas y la presentación de los planos definitivos después de falladas estas posesiones por el Tribunal Superior de Tierras;

c) Se harán avances al Agrimensor que se escoja, a medida que dicho trabajo vaya efectuándose, avances que se harán con la recomendación de la Dirección General de Mensuras Catastrales, pero reservando un 15% de la suma en que se ajuste el trabajo, para garantía de la presentación de los planos definitivos;

d) Para la facilidad de la computación y como un control en la realización de estos trabajos, los datos de campo serán suministrados a esta Oficina mensualmente, sometiendo un croquis en papel milimétrico con la transportación del trabajo realizado a la fecha;

e) El Agrimensor que se escoja estará obligado a efectuar en el terreno las remediciones que sean necesarias;

f) Esta Oficina realizará la computación de las porciones medidas, estando a cargo del Agrimensor que se escoja todo el trabajo de campo, gastos de hitos, trochas, personal, transportes, etc.;

Queda entendido, y de acuerdo con el Decreto Nº 2374,

que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores de $1.60 por Hectáreas, y de $20.00 por cada Parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectáreas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial y el diario "La Nación" de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo,
10 de Noviembre de 1942.

Agr. Salvador A. Fernandez,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXIII. Núm. 5825.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 118, que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 70, sobre matanza de animales para fines de alimentación.— Ley Nº 121, que declara de utilidad pública la adquisición de una porción de terreno en Villa Duarte para la construcción de un aeródromo.— Ley Nº 122, sobre el cultivo de la soya.— Resolución Nº 123, que declara el día 7 de diciembre de cada año y mientras dure la guerra, como Día de Reafirmación de Solidaridad

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 384, que establece categorías de pasaportes.— Decreto Nº 387, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado fronterizo de Macasía.

Documentos Diversos:

Aviso de Concurso de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1942. Nº 5825.

Ley Nº 118, que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 70, sobre matanza de animales para fines de alimentación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 118.

UNICO:— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 70, del 11 de agosto del año 1942, para que se lea como sigue:

"Art. 4.— Los animales sacrificados en los Mataderos Municipales, o bajo control municipal, destinados a industrialización, estarán sujetos a un impuesto de un centavo ($0.01) por kilogramo, peso bruto, en beneficio del Estado, pero no pagarán ningún arbitrio municipal. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondientes, quienes harán ingresar el producido de ese impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo:— El Poder Ejecutivo podrá disponer que una parte del producido del impuesto establecido en el artículo anterior sea repartido entre el Distrito de Santo Domingo y las Comunes, en la proporción que juzgue conveniente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 121, que declara de utilidad pública la adquisición de una porción de terreno en Villa Duarte para la construcción de un aeródromo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 121.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para la construcción de un aeródromo, directamente por el Gobierno o por la persona a quien el Gobierno conceda en usufructo el terreno, una extensión de terreno formando un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68,8 centiáreas, que incluye las dos porciones siguientes:

a) La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74,4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la Parcela Nº 199 del Dis-

trito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral Nº 30, sitios de San Bartolo y La Viva.

b) La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las Parcelas Nos. 188, 190, 189, 187, 172, 170, 171 y 121 del mismo Distrito Catastral Nº 6.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda facultado para localizar, indicando los linderos precisos, las áreas de terreno cuya adquisición se declara de utilidad pública por la presente ley, y para proceder a su expropiación en favor del Estado, en caso de que no hubiere acuerdo contractual con los propietarios.

Art. 3.— El aeródromo que se construya en el terreno previsto por la presente ley se denominará "Cristóbal Colón".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 122, sobre el cultivo de la soya.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 122.

Art. 1º— La producción, venta o exportación de soya producida en el país, se declara libre de todo impuesto o arbitrio, nacional o municipal o del Distrito de Santo Domingo por un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2.— Para el cultivo de la soya, se permitirá la siembra unicamente de los tres tipos modelos de semillas o habas, seleccionadas de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 3.— La soya producida en el país que no corresponda a los tres tipos seleccionados por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, será confiscada y destruída, y sus cultivadores estarán sujetos a multa de cincuenta a quinientos pesos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 123, que declara el día 7 de diciembre de cada año y mientras dure la guerra, como Día de Reafirmación de Solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 123.

CONSIDERANDO: que el día 7 del próximo mes de Diciembre se cumplirá el primer año de la agresión del Imperio Japonés a los Estados Unidos de Norte América, con el alevoso ataque a Pearl Harbor, y que con este motivo el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República, ha dirigido un Mensaje a las Cámaras, invitándolas "a adoptar una Resolución en virtud de la cual el 7 de Diciembre de cada año, por mientras dure la guerra en que estamos empeñados, sea consagrado como día de reafirmación de solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América, y se disponga que, por la parte que les concierne, ambas

Cámaras reunidas en sesión conjunta y solemne ratifiquen ese día la fé del pueblo dominicano en la victoria final de las Naciones Unidas";

CONSIDERANDO: que el elevado espíritu que inspira este notable Mensaje es el mismo con que el Honorable Presidente Trujillo ha encaminado la política exterior dominicana, sin perder su natural sentido de universalización de los principios, al logro de estos dos fines esenciales e inmediatos: la más ámplia cooperación de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América, sobre la firme y segura base del reconocimiento de la existencia de ideales e intereses comunes a las dos naciones, y el acercamiento y la solidaridad entre las naciones americanas como el mejor medio de asegurar el destino del Nuevo Mundo y de hacer efectiva la contribución de éste a la causa de la Humanidad;

CONSIDERANDO: que como natural y obligada consecuencia de estos principios, de los que el Generalísimo Trujillo, merced a su cabal comprensión y a su exacta apreciación de los problemas del continente, ha hecho el fundamento de nuestra política exterior, y que ha llevado a la práctica en múltiples ocasiones, y puesto que el 7 de Diciembre de 1941, por ser el día de la agresión a los Estados Unidos de Norte América fué considerado por el Generalísimo Trujillo y con él, por el pueblo dominicano, como la fecha en que fué turbada la paz del Continente y amenazada la vida política, económica y cultural de las Américas, nada mas indicado que consagrar esa fecha como día de reafirmación de solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América, nación que, según lo expresa con acierto admirable en su histórico Mensaje el Presidente Trujillo, "simboliza la decisión inquebrantable de asegurar el derecho a la vida digna para todos los pueblos de la tierra", y ratificar la inquebrantable fé del pueblo dominicano en el triunfo final y definitivo;

R E S U E L V E :

1º— Declarar el día 7 de Diciembre de cada año, y mientras dure la guerra en que están actualmente empeñadas las Naciones Unidas, como Día de Reafirmación de Solidaridad de la República Dominicana con los Estados Unidos de Norte América;

2º— Celebrar una sesión conjunta y solemne de ambas Cámaras el día 7 de Diciembre del año en curso, con el fín de

hacer públicamente la consagración de esa fecha y de ratificar la fé del pueblo dominicano en la victoria final de las Naciones Unidas.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, hoy día doce del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 384, que establece categorías de pasaportes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 384.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República; y

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 196, de fecha 16 de diciembre de 1939, que hace obligatoria la posesión de pasaporte por toda persona de nacionalidad dominicana que salga del territorio nacional,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establecen cuatro categorías de pasaportes: Diplomáticos, Oficiales, Especiales y Corrientes.

Art. 2.— Los pasaportes diplomáticos se concederán:

a) Al Presidente de la República, a su esposa y a sus hijos;

b) A los Secretarios de Estado, a aquellos altos funcionarios con categoría de Secretarios de Estado, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a sus esposas e hijos menores;

c) A los funcionarios del servicio exterior con rango diplomático, a sus esposas e hijos menores;

d) Al Arzobispo de Santo Domingo;

e) A las personas que viajen en misiones especiales diplomáticas y a sus esposas e hijos menores que los acompañen en los viajes que ocasionen dichas misiones;

f) A los miembros dominicanos de los organismos internacionales de carácter jurídico o diplomático.

Art. 3.— Los pasaportes oficiales se concederán:

a) A los altos funcionarios de la Nación no comprendidos en el artículo anterior y a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos;

b) A los Gobernadores de Provincias y a sus esposas e hijos menores cuando viejen con ellos;

c) A los empleados de Legaciones sin rango diplomático y a los funcionarios y empleados consulares rentados y a sus esposas e hijos menores cuando viajen con ellos o vayan a reunirse con ellos en los lugares en donde éstos residan;

d) A las personas que viajen en misión oficial o que asistan a Conferencias, Congresos, Reuniones Internacionales que no tengan carácter diplomático, y a sus esposas e hijos menores que los acompañen en esos viajes;

e) A los Cónsules honorarios de nacionalidad dominicana y a sus esposas e hijos menores que tengan esta misma nacionalidad cuando acompañen a dichos Cónsules honorarios en los viajes que éstos realicen.

Art. 4.— Los pasaportes especiales se concederán a los demás funcionarios y empleados de la Nación no previstos en ninguno de los párrafos anteriores, y que en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen deban ser provistos de esta clase de pasaportes.

Art. 5.— Los pasaportes corrientes se extenderán a toda persona de nacionalidad dominicana no incluída entre las que gozan del beneficio establecido en las tres precedentes categorías.

La solicitud para la obtención de esta clase de pasaportes debe estar acompañada:

a) Del recibo del depósito establecido por la Ley Nº 1328 o del Certificado de exención de ese depósito, expedido por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;

b) De un permiso para salir del país expedido por la Jefatura Superior de la Policía Nacional;

c) Del acta de nacimiento u otro documento auténtico que justifique la nacionalidad del interesado y sus nombres y apellidos legales, así como el día, el mes y el año de su nacimiento;

d) Cuando se trate de mujer casada, ésta deberá presentar además su acta de matrimonio y un documento de autorización del marido para el viaje, y, a falta de esta autorización, una suscrita por el Juez de Primera Instancia. La mujer viuda que desee figurar en el pasaporte con el apellido del esposo fallecido, además del acta de matrimonio, deberá presentar el acta de defunción del esposo;

e) Los menores de edad, excepto los emancipados o los casados, o que hubieren sido casados, deben presentar, además, autorización escrita de sus padres o guardianes, debiendo ser autorizados por el padre, los hijos legítimos o reconocidos y por la madre, los hijos naturales no reconocidos por el padre. Los guardianes de menores deben justificar con documentos auténticos su calidad de tales;

f) De la Cédula Personal de Identidad al día, si al interesado le correspondiere tenerla;

g) De las fotografías de un tamaño 2" x 3" que le sean requeridas;

h) De los sellos de Rentas Internas, con su factura de compra, que deban ser aplicados al pasaporte y a los documentos presentados;

i) Del formulario o carnet para el pasaporte, adquirido en la Colecturía de Rentas Internas;

j) Del pasaporte anterior del interesado o acta auténtica bajo juramento de la pérdida de éste pasaporte, si lo hubiera habido.

Párrafo I.— Los interesados deberán firmar personalmente, o por medio de apoderados debidamente calificados como tales, el formulario base que encabeza el expediente del archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores correspondiente al pasaporte.

Párrafo II.— Cuidarán igualmente de que en los documentos indicados en los ordinales a), b) y f), figuren los nombres y apellidos exactamente iguales a como se especifican en la documentación auténtica mencionada en el ordinal c).

Párrafo III.— Cuando se trate de extranjeros naturalizados se hará constar en el pasaporte el número y la fecha de la carta de naturalización y se depositará en el expediente correspondiente copia auténtica del acta de juramento de fidelidad a la República, o un ejemplar de la Gaceta Oficial en la cual se hubiere publicado dicha acta.

Art. 6.— Los pasaportes corrientes, en razón de circunstancias extraordinarias que concurran en el solicitante y las cuales serán apreciadas a discreción del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, podrán llevar menciones especiales destinadas a obtener cortesías para el portador del documento.

Art. 7.— Los pasaportes corrientes son individuales, pero podrán ser colectivos para los cónyuges o uno de ellos y sus hijos menores de diez años solamente.

Art. 8.— Los pasaportes corrientes son válidos por un año, y su expedición y renovación en el exterior se realizará por las Legaciones y Consulados, con la previa autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 9.— Cualquier caso de expedición de pasaporte no específicamente previsto en las disposiciones anteriores de este Decreto, será sometido, para su resolución, al Presidente de la República.

Art. 10.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 1008, del 30 de junio del año 1934.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 387, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado fronterizo de Macasía.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña en fecha 9 de septiembre de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado fronterizo de Macasía de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada bulto que entrare al Mercado, cuyo precio fluctúe entre diez y veinte centavos. . . . . $ 0.01
Por cada carga, excepto café, habichuelas y ajonjolí. . . . . " 0.05
Por cada carga de café. . . . . " 0.10

Por cada carga de habichuelas.....$ 0.08
Por cada carga de ajonjolí.....” 0.08
Por cada saco de algodón que entrare o se vendiere en el Mercado.....” 0.10
Por cada ave de corral, excepto los pavos.....” 0.01
Por cada pavo.....” 0.02
Por cada serón, aparejo y cuero de animal.....” 0.01
Por cada árgana que se vendiere en el Mercado.....” 0.02
Por cada puesto utilizado para vender comidas preparadas en los días de Mercado.....” 0.04
Por cada carga de arroz que entrare al Mercado..” 0.10
Por cada carga de pan que entrare al Mercado.....” 0.10
Por cada puesto de venta de mercancías y provisiones.....” 0.15
Por cada puesto de venta de provisiones entre el Mercado.....” 0.10
Por cada casilla para el expendio de carne en los días de Mercado.....” 0.10
Por cada cerdo que se venda en el Mercado.....” 0.05
Por cada chivo que se venda en el Mercado.....” 0.05
Por cada burro que se venda en el Mercado.....” 0.05,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña arriba mencionada .

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DIRECCION GRAL. DE MENSURAS CATASTRALES
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

A V I S O D E C O N C U R S O

VISTO: el Decreto Nº 2374 del Hon. Sr. Presidente de la

República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5199 de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTO: el Decreto Nº 256 del Hon. Sr. Presidente de la República, expedido en fecha 16 de Septiembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5802 de fecha 21 de Septiembre de 1942;

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Octubre de 1942 relativa a la Parcela Nº 2 del D. C. Nº 12 de la común de San Cristóbal. Provincia Trujillo. Sitio de "Reparadero";

S E A V I S A :

Que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibirá hasta el día 30 de Noviembre de 1942, a las 10 a.m., proposiciones por escrito de los Sres. Agrimensores interesados, para efectuar la mensura de las posesiones ubicadas dentro de la Parcela Nº 2 del D. C. Nº 12 de la común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, sitio de "Reparadero", correspondientes a las personas indicadas en el cuerpo del aludido Decreto Nº 256, bajo las siguientes condiciones:

a) Las posesiones deben medirse a doble estadia y ángulo, colocando un sistema de tres hitos por lo menos en cada Parcela o en cada grupo de Parcelas pequeñas colindantes, hitos que permitan efectuar un replanteo en el caso de realizar cualquier modificación que se ordene posteriormente, entendiéndose que después del fallo definitivo por el Tribunal Superior de Tierras se colocarán los hitos exijidos por el Art. 10 del Reglamento General de Mensuras Catastrales;

b) El Agrimensor que se escoja estará en la obligación de hacer la transportación por coordenadas de las posesiones, las cuales se calcularán en esta Oficina; presentación de un plano general de la Parcela Nº 2 con las posesiones localizadas y la presentación de los planos definitivos después de falladas estas posesiones por el Tribunal Superior de Tierras;

c) Se harán avances al Agrimensor que se escoja, a medida que dicho trabajo vaya efectuándose, avances que se harán con la recomendación de la Dirección General de Mensuras Catastrales, pero reservando un 15% de la suma en que se ajuste el trabajo, para garantía de la presentación de los planos definitivos;

d) Para la facilidad de la computación y como un control

en la realización de estos trabajos, los datos de campo serán suministrados a esta Oficina mensualmente, sometiendo un croquis en papel milimétrico con la transportación del trabajo realizado a la fecha;

e) El Agrimensor que se escoja estará obligado a efectuar en el terreno las remediciones que sean necesarias;

f) Esta Oficina realizará la computación de las porciones medidas, estando a cargo del Agrimensor que se escoja todo el trabajo de campo, gastos de hitos, trochas, personal, transportes, etc.;

Queda entendido, y de acuerdo con el Decreto Nº 2374, que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores de $1.60 por Hectáreas, y de $20.00 por cada Parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectáreas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial y el diario "La Nación" de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo,
10 de Noviembre de 1942.

Agr. Salvador A. Fernandez,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LXIII. Núm. 5826.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 124, sobre distribución de Aguas Públicas.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 17 de Noviembre de 1942. Nº 5826

Ley Nº 124, sobre distribución de Aguas Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE DISTRIBUCION DE AGUAS PUBLICAS.

NUMERO 124.

CAPITULO I.

Del dominio de las aguas.

Art. 1.— Las aguas de los ríos, fuentes y arroyos o de los depósitos naturales de todo el territorio nacional constituyen parte del dominio público de la Nación y en consecuencia se consideran como disponibles para su distribución con fines agrícolas o industriales sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción de las aguas, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2.— Se declaran de utilidad pública las obras necesarias que sean debidamente autorizadas de acuerdo con esta ley para el aprovechamiento de las aguas públicas, así como también los terrenos que sean necesarios para la construcción de tales obras.

CAPITULO II.

De los títulos de agua.

Art. 3.— Los particulares que deseen utilizar las aguas públicas deberán proveerse previamente de un título de aguas y llenar, para el momento de la utilización efectiva, los demás requisitos que se establecen en esta ley.

Art. 4.— Toda solicitud de títulos de aguas, ya sea para su aprovechamiento con fines agrícolas o industriales u otros usos, deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, acompañada de un plano del terreno, debidamente levantado. En dicho plano se indicarán las parcelas que constituyen el terreno, sí éste está registrado; en caso

contrario, se indicarán todas las colindancias del terreno, a fin de que queden determinadas la extensión y la localización.

Párrafo:— Se establece el derecho de prioridad en las solicitudes de títulos de aguas. Esta prioridad no tendrá efecto, sin embargo, cuando las aguas solicitadas puedan ser interesadas por el Gobierno para utilizarlas en riegos nacionales u otros fines de interés público.

Art. 5.— Las solicitudes de títulos de aguas deberán hacerse conforme a los formularios que se establezcan por reglamento, y deberán estar suscritas por el propietario del terreno.

Párrafo:— Los arrendatarios de terrenos podrán también solicitar títulos de aguas, cuando estén autorizados por el propietario del terreno, en el entendido de que, si los títulos de aguas son concedidos, constituirán un derecho inherente al terreno y no al arrendatario.

Art. 6.— Cuando la cantidad solicitada para un título de aguas exceda de cincuenta litros por segundo, deberá acompañarse a la solicitud un plano general y detalles de la obra por cuadruplicado, en escala de 1 por 2000, diseño de secciones, cálculos correspondientes y memoria descriptiva.

Art. 7.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá conceder los títulos de aguas por cantidades menores que las que se soliciten, cuando el caudal de la fuente así lo exija, para hacer equitativa su distribución.

Art. 8.— Los derechos de aguas obtenidos por la concesión de títulos, formarán parte inseparable de la propiedad correspondiente. Estos derechos consistirán en la facultad de utilizar las aguas para los fines indicados en los títulos, pero con la obligación, a cargo del titular, de solicitar permisos anuales para el uso efectivo de las aguas, cumpliendo los requisitos de esta ley.

Párrafo:— Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar, después de un informe técnico que pruebe su justificación, el traspaso de los títulos de aguas de un terreno a otro, caso en el cual el título formará parte inseparable del nuevo terreno.

CAPITULO III.

De la solicitud de permisos para la utilización de las aguas.

Art. 9.— Para la construcción de canales, así como para

utilizar efectivamente las aguas, los titulares de aguas deberán solicitar y obtener permisos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— Las solicitudes para utilización de aguas podrán ser hechas también por los arrendatarios o usuarios de los terrenos bajo cualquier forma, siempre que los terrenos estén amparados por títulos de aguas.

Art. 10.— Del 1º al 30 de noviembre de cada año, todos los titulares de aguas o los arrendatarios o usuarios que hubieren obtenido permisos para la utilización efectiva de las aguas, deberán renovar sus permisos, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo 63 de esta ley. Tanto las solicitudes de utilización como las de renovación se dirigirán a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, conforme al formulario que se establezca por reglamento.

Art. 11.— Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego:

1.— Solicitudes de títulos de aguas $ 10.00

2.— Por permisos de construción:

a) Canales con capacidad de hasta 15 litros por segundo $ 10.00
b) Por cada 25 litros o fracción que exceda de los primeros 15 litros $ 5.00

3.— Por uso anual de aguas públicas para fines de riego:

a) Los primeros 5 litros por segundo $ 3.00
b) Los excedentes de 5 litros hasta 10 litros por segundo $ 1.50
c) Los excedentes de 10 litros hasta 15 litros por segundo $ 1.00
d) Por cada 5 litros o fracción que exceda de los 15 litros. $ 0.50

Párrafo I.— En aquellos sitios de riego donde aun no hubiere facilidades para medir la cantidad de agua usada las tasas que se establecen en la tarifa anterior se cobrarán por superficie irrigada, tomando como unidad UN LITRO POR SEGUNDO Y POR HECTAREA para los riegos corrientes y la

misma tarifa duplicada cuando se trate de riegos por inundación.

Párrafo II:— Las tasas previstas en este artículo se pagarán con sellos de Rentas Internas, que se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 12.— Las solicitudes para renovación de permisos de uso de aguas que se perciban después del 30 de noviembre, tendrán un recargo de un 10% mensual, y en cualquier tiempo del año que se expidan, vencerán el 30 de noviembre de cada año.

Art. 13.— Todo permiso para uso de aguas conlleva la obligación por parte del usuario a quien se le otorgue, de hacer uso de la cuota que el permiso determine. En todos los casos en que el usuario no hiciere uso, total o parcial de la cantidad que expresa su permiso, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá otorgarla a quien la solicite.

Art. 14.— Cuando el caudal de la fuente así lo exija, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá reglamentar el uso de las aguas en turnos entre las personas que tengan los correspondientes títulos de agua.

Párrafo:— No se tomará en cuenta para los fines del pago de la tasa por el uso de aguas públicas, la disposición del artículo anterior relativo a la organización de turnos.

Art. 15.— Toda persona física o moral que desee practicar estudios para aprovechamiento de aguas públicas destinadas a empresas industriales de interés público o privado, deberá dirigir previamente al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo una solicitud para fines de autorización.

Párrafo:— A la mencionada solicitud, el o los interesados anexarán una relación explicativa del proyecto de estudio indicando la fuente de agua que se trate de utilizar, su caudal presumible y los fines de la obra en proyecto.

Art. 16.— Para la construcción de toda obra de aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales de empresas públicas o privadas, se requerirá un título otorgado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo:— Conjuntamente con la solicitud de autorización de construcción, deberán ser remitidos por cuadruplicado, los planos generales y de detalles de la obra, presupuestos y memo-

ria para su estudio por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 17.— Los pagos para la utilización de aguas públicas para fines industriales se regirán por los contratos que celebre el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso.

CAPITULO IV.

De los Distritos de Riego.

Art. 18.— Constituye un Distrito de Riego, la zona de terreno que abarque la distribución de aguas por medio de canales construidos a expensas del Estado o construídos por cuenta de terratenientes interesados en las obras de irrigación, y cuyos límites serán fijados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 19.— La Administración Pública irá organizando gradualmente Distritos de Riego, a medida que las necesidades de cada región del país lo reclamen, previa recomendación que haga al Poder Ejecutivo la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 20.— La erección de una zona de terreno en Distrito de Riego conlleva de pleno derecho la dirección oficial del riego en dicha zona.

Art. 21.— En los casos en que la Administración Pública considere favorable para el desarrollo del fomento agrícola de determinadas regiones del país, la construcción a su costo, de obras de riego, estas obras serán pagadas por los propietarios de terrenos en proporción de la cantidad de agua que dichos propietarios queden en posibilidad de utilizar, sea en el momento de la construcción de la obra, o ulteriormente, y en un período de tiempo que determinará el Poder Ejecutivo previamente en cada caso.

Párrafo I:— Los propietarios de terrenos que utilicen o puedan utilizar las aguas de un canal construído a expensas del Estado, podrán pagar la parte proporcional que les corresponda en los gastos de la obra en efectivo o con una cuota parte de sus tierras en la siguiente forma:

a) Con un 25% de sus tierras irrigables cuando éstas estén bajo cultivo; y b) Con un 50% de sus tierras cuando éstas sean baldías.

Párrafo II:— Es entendido que estos pagos son independientes de los que deben hacer los propietarios o arrendatarios tanto para obtener títulos de aguas como para utilizar anualmente las aguas, mediante los permisos correspondientes.

Párrafo III:— Los canales así construídos y pagados, pertenecerán como propiedad indivisa a los terratenientes que hubieren contribuído a su construcción; pero, en su condición de obras de utilidad pública, estarán bajo el control del Estado de acuerdo con esta ley y no podrán ser enajenados.

Art. 22.— En los casos en que el Estado construya canales de riego podrá suprimir los canales particulares que se encuentren en la zona irrigable o aprovechar sus cauces para la ejecución del plan de contrucción, cuando así lo aconsejen razones técnicas.

Párrafo:— A las personas a las cuales se les haya suprimido canales de conformidad con el presente artículo, les será servida, exento de la cuota de construcción, la cantidad de agua que se considere necesaria, a juicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para la irrigación equitativa de la región de que se trate; dichas personas sin embargo, estarán obligadas a concurrir con la cuota de mantenimiento que les corresponde y a pagar el permiso anual para el uso de las aguas.

Art. 23.— El servicio de limpieza y mantenimiento de los canales construídos por el Gobierno con fines de riego, estará a cargo de los que utilicen sus aguas en virtud de los derechos que adquieran de acuerdo con esta ley y será rendido dicho servicio de conformidad a la reglamentación que para cada Distrito, dicte la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— La proporción de estos servicios, que consistirá únicamente en aporte de braceros, será de acuerdo con la cantidad de agua que utilice cada regante o asociación de regantes.

Art. 24.— Se señala como unidad de agua para fines de distribución, la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO Y POR HECTAREA.

Párrafo.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo fijará para cada caso el coeficiente respectivo de riego, teniendo en cuenta la constitución física del terreno y la clase de cultivos.

Art. 25.— La Oficina de cada Distrito de Riego notificará a cada regante, con 30 días de anticipación, la parte proporcional de contribución que le corresponderá en el período de limpieza de los canales principales, de acuerdo con la distribución aprobada por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo:— El regante que no aporte su parte proporcional en el tiempo fijado por la oficina local, perderá sus derechos de hacer uso de las aguas en el próximo período de cosecha, y su porción de cuota de agua podrá prorratearse entre todos los demás regantes que cubran proporcionalmente esta parte.

CAPITULO V.

Disposiciones especiales para los Distritos de Riego.

Art. 26.— Queda prohibida la crianza libre en toda la zona de terreno que comprenda el decreto que crea un Distrito de Riego.

Art. 27.— Se prohibe cruzar los canales de desagües y de regadíos del sistema general de cada Distrito, con animales, carros u otros vehículos.

Art. 28.— En todos los canales principales y sus secundarios, construídos por el Estado o a su cargo, habrá una faja de servidumbre para dichos canales, cuya anchura será fijada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo: pero que no excederá de ocho metros a ambos lados del canal.

Párrafo:— Se prohibe en esta faja de terreno, construír cercas, habitaciones, bodegas, cultivos, industrias, establos, letrinas y en general todo lo que pueda contaminar las aguas en perjuicio de la salubridad pública.

Art. 29.— Se prohibe bañarse, lavar ropa, bañar animales y en general todo lo que pueda contaminar el agua en los canales de riego públicos o privados.

Art. 30.— La conducción del agua desde el lugar de la entrega hasta la tierra que vaya a regarse, estará al cuidado del interesado, quien será responsable de los daños o perjuicios de cualquier índole que ocasione, ya sea por falta de capacidad de dichos canales, por negligencia o torpeza en el manejo del agua.

Art. 31.— Todo regante estará obligado a mantener sus

canales internos, así como también su sistema de drenajes limpios de yerbas y de fango, dentro de los plazos fijados por la Administración local del Distrito.

Art. 32.— Antes de empezar el servicio anual de riego, el Encargado local del Distrito o el Inspector de Aguas, inspeccionará los canales interiores y el sistema de drenaje de cada parcela, y a los que no se encuentren en las condiciones establecidas por el artículo anterior, no se les suplirá agua, hasta que llenen los requisitos legales.

Art. 33.— Los regantes están obligados a construír en sus boca-tomas, compuertas según el modelo y especificaciones que fije la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, a fin de controlar el gasto de agua que se hubiere señalado.

Párrafo.— El manejo de estas compuertas estará a cargo exclusivamente del Inspector de Aguas o de su representante, y será considerado como una violación a la presente ley, el hecho de que cualquier otra persona maneje o altere la disposición de dichas compuertas.

Art. 34.— Los dueños de canales están obligados a la construcción de puentes sólidos a juicio del Encargado del Distrito, cuando estos canales intercepten caminos, y a la construcción de canales de desagües que establezcan el drenaje necesario para evitar estancamientos innecesarios de agua.

Art. 35.— Cuando en la construcción de un canal, su propietario tenga que interceptar terrenos de otros propietarios, deberá colocar empalizadas o cercas firmes en ambos lados del canal, levantar muros que eviten inundaciones y hacer puentes que permitan la comunicación interna de las propiedades interceptadas, así como también cualquier otra clase de obras necesarias cuando crucen otros canales o drenajes ya establecidos.

Párrafo:— Los dueños de parcelas interceptadas por canales, en estos casos tienen opción para utilizar el agua en proporción equitativa en compensación de la faja de terreno cedida para construcción del canal, sin perjuicio del pago de la tasa anual correspondiente por el uso del agua.

Art. 36.— Queda prohibida la construcción de zanjas para riego o desagües a una distancia menor de dos metros de un lindero que separe una parcela, de cualquier camino o carretera.

Art. 37.— Toda persona que por cualquier medio aumente el caudal de los canales de distribución, se hará culpable de robo de agua y castigado con pena de prisión correccional de seis días a dos años o multa de quince a cien pesos, o con ambas penas a la vez.

Art. 38.— Se prohibe levantar "palenque" u otras cercas atravesando los canales de riego o de desagüe, que obstruyan el libre curso del agua; tales obras serán permitidas únicamente en los casos que sean autorizadas por la Administración local, debiendo ser construídas a una altura no menor de treinta centímetros sobre la rasante del agua y formando amplios espacios con el material que se emplee, de modo que no puedan constituir obstáculos al canal.

Art. 39.— Toda persona que levante diques en el canal principal y sus laterales o destruya caídas, o altere la organización del régimen del servicio de aguas, será castigada con pena de prisión correccional de seis días a dos meses o multa de diez a cien pesos, o con ambas penas a la vez.

Párrafo:— Si la persona convicta de tales hechos, es un regante podrá suprimírsele además, definitiva o temporalmente, el servicio de agua.

CAPITULO VI.

De las Sociedades de Regantes.

Art. 40.— Dos o más propietarios o arrendatarios de terrenos podrán formar agrupaciones que se denominarán "Sociedades de Regantes", con el propósito de construir canales de riego para la mejor distribución y uso de las aguas, desde la fuente pública hasta determinados puntos donde puedan disponer de ellas los miembros de las referidas asociaciones, cada uno sobre sus respectivos terrenos.

Párrafo I:— Estas sociedades se regirán por un reglamento aceptado y firmado por todos los socios, en el cual se exprese, de un modo claro y preciso, las obligaciones individuales de cada miembro y sus derechos respectivos sobre la cantidad de agua que le pertenece y la forma de su distribución.

Párrafo II:— Una copia de este reglamento debe ser anexada a la solicitud de construcción requerida en el artículo 9 de la presente ley.

Art. 41.— Las Sociedades de Regantes pagarán los derechos en la siguiente forma:

1.— Los titulos de agua, individualmente por cada miembro;

2.— La solicitud de construcción conjuntamente por todos los miembros;

3.— La solicitud de renovación anual individualmente por cada miembro de la Sociedad, de acuerdo con la cantidad que le pertenezca conforme al reglamento que la rija.

Art. 42.— Cada miembro de la Sociedad tendrá su canal individualmente derivado del canal principal de la Sociedad o de una derivación de dicho canal y construirá una compuerta en su toma conforme el diseño y especificaciones uniformes adoptadas por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 43.— Todas las cuestiones internas que se susciten entre los miembros de una Sociedad de Regantes con motivo de la ejecución de sus reglamentos, serán dirimidas por el Tribunal de Aguas de su respectiva jurisdicción, al cual podrán apoderar tanto cualquier miembro de la Sociedad, como el Inspector de Aguas Jurisdiccional, o quien haga sus veces.

Párrafo:— Los Tribunales de Aguas apoderados de cualquier cuestión relativa a Sociedades de Regantes, deberán resolverla de acuerdo con los reglamentos internos de dichas Sociedades y a falta de previsiones adecuadas al caso en los mencionados reglamentos, de acuerdo con la presente ley.

CAPITULO VII.

De la Policía de Aguas.

Art. 44.— Quedan instituídos como oficiales de Policía de Aguas, los Encargados de Distritos de Riego, los Inspectores y Sub-Inspectores de Aguas y los Guardabosques.

Art. 45.— Habrá Inspectores de Aguas en todos los Distritos de Riego y en aquellas Comunes donde la extensión de los cultivos bajo riego, requieran tal funcionario.

Serán sus obligaciones.

a) Ejercer las funciones del Ministerio Público en el Tribunal de Aguas de la Común en que se hubiere producido la inspección.

b) Hacer cumplir los fallos y disposiciones del Tribunal de Aguas correspondiente.

c) Someter al Tribunal de Aguas de su jurisdicción, las irregularidades que afecten el buen servicio de riego de los Distritos o Común a su cargo.

d) Inspeccionar periódicamente los canales para exigir que se mantengan dentro de las prescripciones de la ley.

e) Inspeccionar las boca-tomas y compuertas para controlar el caudal que le haya sido asignado a cada uno.

f) Atender a los aforos de los ríos, arroyos, y canales dentro de su jurisdicción.

g) Atender a las observaciones meteorológicas.

CAPITULO VIII.

De los Tribunales de Aguas.

Art. 46.— Quedan investidas las Alcaldías Comunales, como Tribunales de Aguas para conocer y fallar de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de la presente Ley de Aguas.

Art. 47.— El Ministerio Público ante las Alcaldías constituídas en Tribunales de Aguas, lo ejercerá el Inspector de Aguas de la Común correspondiente.

Art. 48.— Apoderada la Alcaldía, el Juez Alcalde en el curso de 24 horas a partir de la recepción del Acta de sometimiento que haya hecho el Inspector de Aguas, citará al infractor por medio de cédula y por conducto del Alcalde Pedáneo correspondiente en el término de un día más el plazo legal de la distancia.

Art. 49.— Los fallos de las Alcaldías en funciones de Tribunales de Aguas serán ejecutorios provisionalmente en lo relativo a las multas, no obstante oposición o apelación.

Párrafo:— Todos los fallos de las Alcaldías en funciones de Tribunales de Aguas, serán apelables, por ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente, el que conocerá del asunto en forma sumaria.

Art. 50.— Las multas impuestas, podrán ser compensadas a cambio de trabajos que realice el infractor en las obras de riego, a satisfacción del Encargado local y a su falta, a satisfacción del Ministerio Público.

Párrafo:— En los casos de compensaciones de multas por trabajos deberá rendir el Inspector de Aguas, o la persona que lo sustituya, un informe al Fiscal Administrativo, en el cual se exprese la cuantía y el motivo de la multa, el nombre de la persona condenada, su residencia y la clase de trabajo ejecutado. Una copia de dicho informe, será remitida a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 51.— Las actas de contravenciones a las prescripciones de la presente ley que levanten los Agentes de la Policía de Aguas serán creídas hasta inscripción en falsedad.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 52.— En todo río, arroyo u otra fuente de aguas, donde existan boca-tomas de canales pertenecientes a una o diversas personas y cuando esos canales puedan ser unificados, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá disponer dicha unificación, ordenando al Departamento de Riego verificar el estudio correspondiente, debiendo ejecutar la contrucción proporcionalmente, todos los que deriven beneficios de dichos riegos.

Art. 53.— Los trabajos que no se ejecuten en el tiempo señalado por el permiso de construcción, podrán continuarse, siempre que se haya solicitado y obtenido previamente, una prórroga del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Vencida esta prórroga, sin haberse terminado los trabajos, se declarará sin efecto dicho permiso, requiriéndose nueva solicitud conforme el artículo 4 para continuar la obra.

Art. 54.— Las aguas concedidas para un aprovechamiento, o para la irrigación de una parcela determinada, no podrán aplicarse a otro uso ni otra parcela, sin obtener el permiso correspondiente.

Art. 55.— Las aguas obtenidas de fuentes públicas no podrán venderse para ningún propósito, sino accesoriamente a la venta de los terrenos a que correspondan los derechos de aguas de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 8 de esta ley.

Art. 56.— Todas las aguas sobrantes de riego procedentes de filtraciones, así como de los drenajes, podrán ser utilizadas por la Administración Pública cuando lo juzgue necesario, y ser servidas a quienes solicitan tales aguas, observándose las prescripciones establecidas en la presente ley.

Párrafo:— En los casos del presente artículo, la Administración Pública no podrá garantizar la permanencia ni el caudal de estas aguas residuales.

Art. 57.— Los derechos sobre aguas para fines de riego o con fines industriales, no afectarán los derechos de las personas que vivan en las riberas de los ríos y fuentes o de las que aun viviendo a distancia, utilicen sus aguas para fines domésticos o para uso de sus animales.

Art. 58.— Las obras municipales con fines de utilización de las aguas para el consumo directo de las personas o para la producción de fuerza, tendrán prioridad sobre solicitud de particulares o de corporaciones con fines análogos.

Art. 59.— Ninguna persona podrá ensuciar o contaminar las aguas de ríos, arroyos, canales u otras fuentes de aguas públicas, destinadas para algún aprovechamiento autorizado por esta ley.

Art. 60.— Los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente ley se aplicarán a los riegos particulares, sin perjuicio de las demás obligaciones que en esta ley establecen para todos los que utilicen aguas públicas para fines de riego.

Art. 61.— Las infracciones a la presente ley, cuya sanción no esté prevista especialmente, se castigarán separadas o conjuntamente con las siguientes penas:

a) Multa de seis pesos a quinientos pesos.
b) Prisión correccional de seis días a seis meses.
c) Cancelación temporal o definitiva del permiso como usuario de aguas.

Art. 62.— Todas las leyes, decretos y reglamentos o parte de ellos, anteriores a esta ley, quedan por la presente derogados, en cuanto le sean contrarios, incluyendo el impuesto en sellos de Rentas Internas para la solicitud de títulos de aguas.

Art. 63.— Los terrenos que, a la fecha de la presente ley, estén amparados por títulos de aguas, no necesitarán nuevos títulos, pero sus propietarios deberán contribuir a la construcción de los canales por el Gobierno en la forma establecida por esta ley y a pagar las cuotas correspondientes para la utilización efectiva de las aguas. La extensión de los derechos de aguas y los pagos estipulados por la utilización de las aguas en contratos celebrados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso Nacional, serán los fijados o concertados en dichos contratos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 64.— Para el período 1942-1943, las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 12 de la presente ley, podrán ser cumplidas hasta el último día de Febrero del año 1943, sin la aplicación de sanciones penales ni recargos.

Art. 65.— La presente ley sustituye la Nº 961, del 28 de mayo de 1928 y la Ley Nº 712, del 27 de marzo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5827.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 119, aprobatoria de un contrato de donación celebrado entre el Estado y el Ayuntamiento de Enriquillo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 338, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de La Vega.— Decreto Nº 345, que concede el beneficio de la incorporación de la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte.— Decreto Nº 347, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Monte Cristi.— Decreto Nº 379, que nombra al señor Lic. Máx. R. Garrido Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 386, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 388, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 405, del 18 de Abril de 1932, al Sr. Rafael Echavarría Valdes, para explotar depósitos de guano.— Decreto Nº 389, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 394, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 503, del 30 de Julio de 1932, al Sr. Einar Svendsen, para utilizar agua del Río Sonador.— Decreto Nº 395, que modifica el Decreto Nº 55, del 30 de octubre de 1924, que autorizó al Sr. Domingo Rodríguez a tomar agua del Río San Juan.— Decreto Nº 397, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal y muscular, para el año 1943.— Decreto Nº 406, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel estableciendo derechos a cobrar por anuncios, muestras o carteles para el año de 1943.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 18 de Noviembre de 1942. Nº 5827.

Resolución Nº 119, aprobatoria de un contrato de donación celebrado entre el Estado y el Ayuntamiento de Enriquillo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 119.

VISTO el Contrato celebrado en fecha 15 de octubre de 1942, entre el Estado Dominicano y la Común de Enriquillo y que copiado a la letra, dice así:

"Yo Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del Número de este Distrito, Certifico y doy fé que por ante mi pasó el siguiente acto:

ACTO NUMERO DIECINUEVE.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; Por ante mi Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, dominicano, mayor de edad, casado, con mi domicilio y residencia en la casa número diez de la Calle Josefa Perdomo, de esta Ciudad, y mi estudio abierto en la casa número diecinueve de la Calle Padre Billini, también de esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463-31 renovada con el sello número 666; en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte la Común de Enriquillo, legalmente representada por el señor Enriquillo de Pool, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7741-1 renovada con el sello número 8555, domiciliado y residente en la población cabecera de Enriquillo, (Provincia de Barahona) en la casa número (no tiene) de la Calle "Concordia", y accidentalmente en esta Ciudad, y quien actua en este acto en su calidad de Síndico Municipal de la Común de Enriquillo, previa Resolución del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, de fecha veinte y siete del mes de Junio del año en curso, que he

tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Manuel Cocco Jr. Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad número 595, serie 37, debidamente renovada con el sello número 929, domiciliado y residente en la casa número trece de la Calle "El Conde" (Hotel Colón) de esta Ciudad, según Oficio número 10404, suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha seis de Agosto del año en curso, que Yo, Notario infrascrito he tenido a la vista examinado y archivado en mi protocolo de este año, y a quienes Yo, Notario infrascrito, doy fé conocer y me han declarado lo siguiente: Primero: La Común de Enriquillo, legalmente representada por su Síndico Municipal Señor Enriquillo De Pool que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a la Resolución tomada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Enriquillo de fecha veinte y siete del mes de Junio del año en curso, por cuya Resolución se dispuso que la Común de Enriquillo, donará al Estado Dominicano, como por el presente acto dona, sin reservarse la Común de Enriquillo ningún derecho, gravamen o privilegio de ninguna especie y tal como ella lo adquirió, el siguiente inmueble ubicado en la población cabecera de la Común de Enriquillo, Provincia de Barahona: Una extensión superficial de terreno de mil ochocientos noventa metros cuadrados (1890 metros cuadrados); dentro de las siguientes colindancias: al Norte: propiedades de los señores Leonel Vilomar, Abraham Pérez, Eliardo Sánchez y Profeta Méndez; al Sur: Calle "Duarte"; al Este: propiedades de los señores Francisca Viuda Terrero, Cástulo Manuel Vidal, Eufemia C. de Sánchez y Mar Caribe; y al Oeste: Calle "11 de Febrero", terreno en los cuales se han construido los cuarteles del Ejército Nacional; Segundo; Presente el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Manuel Cocco Jr., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio aceptó expresamente y sin ninguna reserva la donación que se le otorga por el presente acto, la que será sometida al conocimiento de la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo de acuerdo con el Artículo 22 de la Constitución Párrafo Segundo. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supraindicada en presencia de los Señores Alfonso Rafael Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, ambos de este domicilio y residencia, negociantes portadores de las Cédulas Personales de Identidad

Números 4506-1 y 38303-1 debidamente renovadas, testigos instrumentales, requeridos al efecto, libres de tacha y excepción quienes después de lectura dada por mi, y aprobada por las partes firman junto con estas, conmigo y por ante mi, Notario que certifico y da fé.— Fdos.) Enriquillo De Pool, Manuel Cocco Jr., A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario). TRANSCRITO en Barahona, hoy día 21 de Octubre de 1942, en el libro letra "B" de Transcripciones, bajo el Nº 95 folios 52 al 58, percibiéndose por derechos y honorarios De Oficio" S. Lembert H. EL CONSERVADOR DE HIPOTECAS. Es copia fiel y conforme de su original al cual me remito, siendo la primera en expedir hoy día veintitres de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, a requerimiento del Estado Dominicano, por lo que está exonerado de sellos de Rentas Internas. Doy fé y Certifico.— Fdo.) Homero Hernández Almanzar."

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito, celebrado en fecha quince del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre el Estado y la Común de Enriquillo, en virtud del cual la segunda ha hecho donación al primero de una extensión de terreno que tiene una superficie de mil ochocientos noventa metros cuadrados (1.890 metros cuadrados), con las colindancias que se detallan en el texto de dicho contrato.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 338, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de La Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 338.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

Vistos los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 25 de septiembre de este año los señores Euclides Batista, Julio Simón Abud, Manuel Aude, Pedro Gamundy, Antonio Dumit, Blas Pezzotty, Francisco Nadal, John San Log, Francisco Ceara, Antonio Canaan, Santiago San, Manuel U. Córdova, Abelardo Lora, Simeón Mirabal, Emilio Gonell, Ramón Hernández P., Rogelio Dominguez, J. Gassó Gassó, Z. C. Howley, Cristóbal de Moya F., Elías Núñez, Samuel de Moya, Ernesto de Moya, Daniel Hernando, Domingo Díaz, Félix A. Jiménez y Juan B. Núñez, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de La Vega, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

CONSIDERANDO. Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de La Vega, institución domiciliada en esa ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 345, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 345.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

Vistos los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 26 de octubre de este año los señores Dr. A. García Jiménez, Arístides Peguero, Lic. José A Castellanos, Lic. José D. Ortega V., Efraín Guzmán, Alejandro Chabebe, E. Estrada, Andrés Lajam, Gregorio Mateo, Manuel de Js. Araujo, C. M. Mejía hi-

jo, José F. Pimentel, Wadi Acra, Dr. Antonio Tejada, Lic. N. Conde Pausas, Lic. Antonio Guzmán, Gabriel Roig, Lic. S. Alba Moya, Najib Chabebe, Ml. de Js. Rojas, José A. García, Juan Llabaly, Trifón Munné, Lorenzo Alvarez, Dr. Rafael Alba Cruz, José E. Araujo y Pedro Navarro Díaz, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte, institución domiciliada en la ciudad de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 347, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Monte Cristi.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultua, Industria y Trabajo han elevado en fecha 26 de octubre de este año los señores R. Arcadio Sánchez, José S. Socías, Julio Grullón, Fernando García, Armando L. Carron, Carlos M. Ares B., Emiliano Isidor, Marco A. de Peña G., Antonio García, Juan E. Marichal, Silvio Richetti, Ambrosio Taveras, W. Isidor, Francisco Suárez, Rodrigo Abreu, Andrés Socías H., M. F. Tavárez, Eugenio Petit, Jesús R. Peralta, Fed. G. Rodríguez, J. A. Good, Lic. L. I. Alvarez, José M. Mena, J. Luis Alvarez, J. B. de la Cruz, José Hurtado, Arturo Pelegrín, Rafael Lembcke, L. Ricardo M., y Octavio Mena, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monte Cristi, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monte Cristi domiciliada en esa misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monte Cristi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 379, que nombra al señor Lic. Máx. R. Garrido Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 379.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Max R. Garrido queda nom-

brado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en lugar del señor Licenciado Leopoldo Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 386, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 386.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 4 de noviembre de este año los señores Doctor Manuel Resumil Aragunde, Lic. Bienvenido Nadal S., José María Munné, Ricardo Hernández, Lic. Carlos F. de Moya, Luis A. Valera Reyes, T. B. O'Connell, Ramón Saviñón Lluberes, Lic. J. A. Bonilla Atiles, Juan Noceda, Juan Rafael Santoni, José Velázquez, Gilberto Pellerano, Ernesto Vitienes, Fernando Ricart, Fernando Escovar H., Rafael Sánchez Cabrera, José E. Elmúdesi, Jesús García Saviñón, Alberto Bonetti Burgos y Benigno Pérez Martínez, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Ciudad Trujillo, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han

cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Ciudad Trujillo, institución domiciliada en la misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 388, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 405, del 18 de Abril de 1932, al Sr. Rafael Echavarría Valdes, para explotar depósitos de guano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, basado en la Ley Nº 311, del 18 de marzo de 1932, ya derogada, se concedió autorización al señor Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano en terrenos de la Común de Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que la autorización ya referida no ha sido utilizada hasta la fecha;

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, y cancelada la autorización concedida en el mismo al señor Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano en terrenos de la Común de Sabana de la Mar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 389, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 26 de octubre de este año los señores Santiago A. Ricart, Felipe Aug. Martínez, Gerardo Bobadilla Morel, Juan J. Robles, Luis Rodríguez Sánchez, José A. Hasbun, Luis Felipe Barinas, Jaime Brugal, Emilio César Valentino, Onofre Ferrés, Gabino Vega Franceschi, Nicolás Santoni, Ramón Ripoll, Pedro A. Santana, Carlos Rodríguez Pagan, Ernesto Armenteros, Nayip E. Risi, Ramón Acosta M., Bartolo Caldentey y Pedro Caram, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macorís, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Pedro de Macorís, institución domiciliada en la misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 394, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 503, del 30 de Julio de 1932, al Sr. Einar Svendsen, para utilizar agua del Río Sonador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 394.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 503, del 30 de julio de 1932, se concedió autorización al señor Einar Svendsen, en virtud de la Ley de Aguas del 22 de noviembre de 1909, para utilizar, en propósitos industriales, hasta 0.55 metros cúbicos por segundo de las aguas del río Sonador, de la Común de Bonao;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que las obras cuya ejecución se tuvo en cuenta para conceder esa autorización no se ha llevado a cabo, no obstante el tiempo transcurrido,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 503, del 30 de julio de 1932, y cancelada la autorización concedida en el mismo al señor Einar Svendsen para utilizar aguas del río Sonador, en la forma indicada en el Decreto en referencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 395, que modifica el Decreto Nº 55, del 30 de octubre de 1924. que autorizó al Sr. Domingo Rodríguez a tomar agua del Río San Juan.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 395.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 55, del 30 de octubre de 1924, se autorizó al señor Domingo Rodríguez, en virtud de la Ley de Aguas del 22 de noviembre de 1909, a tomar del río San Juan hasta la cantidad de 1,500 litros de agua por segundo en el sitio denominado El Mamey, Común de San Juan de la Maguana, para fines industriales;

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de dicho Decreto dispuso que la autorización concedida perimiría a los dos años en caso de no llevarse a cabo en ese plazo las obras necesarias para la utilización industrial de las aguas ya indicadas;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que, hasta la presente fecha, el señor Domingo Rodríguez sólo ha construído obras que requieren el uso de 624 litros de agua por segundo.

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el Decreto Nº 55, del 30 de octubre de 1924, en el sentido de que la cantidad de agua para utilizar la cual se autorizó al señor Domingo Rodríguez, con fines industriales, quede reducida a 624 litros por segundo, en la forma indicada por el Decreto ya mencionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 397, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, estableciendo un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal y muscular, para el año 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 397.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha cinco de octubre de este año, para regir el próximo año de 1943, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales para el servicio público o privado.. .. $ 3.00

b) Carretas para uso público o privado tiradas por uno o más animales.. .. .. " 3.00

c) Carretillas, carritos o bicicletas para uso público o privado.. .. .. " 1.50

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 406, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel estableciendo derechos a cobrar por anuncios, muestras o carteles para el año de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 406.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 5 de octubre de este año, para regir el próximo año de 1943, por medio de la cual se esta-

blecen los derechos a cobrar por anuncios, muestras o carteles que sean fijados en el radio urbano de la población, de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por cada mil centímetros cuadrados o fracción, veinte centavos Moneda Nacional, por semestre;

b) Ningún anuncio pagará menos de un peso Moneda Nacional;

c) Los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela u otro material semejante pagarán solamente el 50% del impuesto correspondiente conforme su tamaño.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Monseñor Noue! antes mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5828.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 125, sobre la reverencia debida al Himno Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 332, que nombra al señor José M. Castro Cónsul Honorario de la República en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 376, que nombra al Sr. Abel Marrero Cónsul Honorario de la República en Camagüey, Cuba.— Decreto Nº 377, que nombra al Sr. Eduardo Gaspar Kroon Jr. Vicecónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.— Decreto Nº 405, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Puerto Plata.— Decreto Nº 407, que crea una Junta Organizadora de los actos que tendrán lugar en ocasión del 450º Aniversario del Descubrimiento de la Isla.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

GACETA OFICIAL

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 21 de Noviembre de 1942. Nº 5828.

Ley Nº 125, sobre la reverencia debida al Himno Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 125.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 494, del 21 de abril de 1933:

"Art. 3.— Las penas establecidas en el artículo anterior serán aplicables a las personas que cometan actos de irrespetuosidad o de irreverencia al asistir a la ejecución del Himno Nacional, ya sea por que no se detengan o se pongan en pies; con la cabeza descubierta los del sexo masculino, excepto los militares, o bien si realizan hacia el Himno Nacional cualquier gesto o signo de desprecio o si usan con relación al mismo, de palabra o por escrito, cualquier expresión, término o signo de naturaleza irreverente o despreciativa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 332, que nombra al señor José M. Castro Cónsul Honorario de la República en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 332.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor José M. Castro queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 376, que nombra al Sr. Abel Marrero Cónsul Honorario de la República en Camaguey, Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 376.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Abel Marrero queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Camagüey, Cuba,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 377, que nombra al Sr. Eduardo Gaspar Kroon Jr. Vicecónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 377.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Eduardo Gaspar Kroon Jr. queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 405, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Puerto Plata.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 405.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 4 de noviembre de 1942, los señores Plácido Brugal, Rodolfo

Bentz, Emilio Puyans, Cosme J. Batlle, E. T. Heinsen, R. C. C. Goede, Luis A. Villalón, Carlos M. Villalón, José M. Batlle, Antonio Brugal, Antonio Oliva, José Paiewonsky, Carlos Finke Artiles, Juan Grisolía, Juan Morales, Herminio Capestany, Sergio Capobianco, Francisco Dippino, Pedro Ceballos hijo, Angel M. Muñiz, Blas Di Franco, Pedro Nardi y Moisés Salas Baiz, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Puerto Plata, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

Vistos los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Puerto Plata, institución domiciliada en la ciudad de Puerto Plata.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 407, que crea una Junta Organizadora de los actos que tendrán lugar en ocasión del 450º Aniversario del Descubrimiento de la Isla.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 407.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la organización y celebración de actos conmemorativos de carácter nacional el día 5 de diciembre del presente año, en ocasión del 450º Aniversario del Descubri-

miento de la Isla de Santo Domingo por el Gran Almirante Don Cristóbal Colón.

Art. 2.— Se crea una Junta Organizadora de los actos que tendrán lugar con tal motivo, la cual estará constituída por los señores Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, ex Presidente de la República, quien la presidirá; Lic. Arturo Despradel, Lic. Víctor Garrido, Virgilio Alvarez Pina, Lic. Angel Fremio Soler, Canónigo Octavio A. Beras, Emilio García Godoy, J. Furcy Pichardo, J. B. Peynado Soler, Lic. J. A. Bonilla Atiles, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Lic. M. C. Peña Morros, Dr. Manuel Resumil Aragunde y Manuel Velázquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE LA VEGA, SECCION DE "TABLON", LUGAR DE "EL TABLON", PARCELA NUMERO 1 (UNO) PROVISIONAL, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

David Camilo Pantaleón, Salcedo, Provincia Espaillat.— (RECLAMANTE).

Clementina Santos Vda. Liriano, Sucesores de Lucas Santos, Valerio García, Inocencio Sirí, Amable Castillo, Tomás Rosario, Rafael Rosario, Antonio Rosario, Aminta Vda. Tejada, Feliciano Toribio, Campos Fernández, Sucesores de Ramón Santos, residentes en "El Tablón", Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Ca-

tastral Número 20 (VEINTE) de la Común de La Vega, Sección de "Tablón", Lugar de "El Tablón", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA Nº 1-PROV.— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Lucas Santos y Clementina Santos Vda. Liriano; AL ESTE: Sucesores de Ramón Santos, Campos Fernández y Feliciano Toribio; AL SUR: Sucesores de Ramón Santos, Campos Fernández, Feliciano Toribio, Aminta Vda Tejada, Tomás Rafael y Antonio Rosario y Amable Castillo; AL OESTE: Inocencio Sirí y Valerio García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUI, SECCION DE "ANGELINA", LUGARES DE "RINCON" Y "SAN MIGUEL", PARCELAS NUMEROS: 6 (SEIS) Y 7 (SIETE), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Juan Rodríguez G., La Vega.— (RECLAMANTE).

Joaquín Ortega, Suc. Juan Antonio Castaños, Gregorio Francisco, Benito Sánchez, residentes en Cotuí.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo, Onofre Peguero, Francisco Sánchez, Benito Sánchez, residente en Cotuí.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) de la Común de Cotuí, Sección de "Angelina", Lugares de "Rincón" y "San Miguel", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 6.— Linderos: AL NORTE: Río Camú y Joaquín Ortega; AL ESTE: Joaquín Ortega y Benito Sánchez; AL SUR: Carretera "Rincón-Cotuí"; AL OESTE: Sucesión de Juan Ant. Castaños y Gregorio Francisco.

PARCELA NUMERO 7.— Linderos: AL NORTE: Río Camú y Joaquín Ortega; AL ESTE: Río Camú; AL SUR: Río Camú; AL OESTE: Río Camú.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Suc. de Manuel Piantini, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO):

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Calle "Trinitaria"; AL ESTE: Calle "16 de Agosto"; AL SUR: 2 callejones; AL OESTE: Suc. Manuel Piantini.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 14 DE LA MANZANA NUMERO 159; 13 DE LA MANZANA NUMERO 172; 26 DE LA MANZANA NUMERO 212; 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 234; 1 DE LA MANZANA NUME-

RO 340, Y 22 DE LA MANZANA NUMERO 341, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Delia Weber, Juana Francisca Fajardo G., Daniel Vitiello, Genoneva H. de Mendoza (Antonio Mendoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia), María Alsace de Logroño, Sucesión de Juan Weber, Francisca R. de Canario, Cármen R. de Ocaña, Antonio Abad Henríquez, Lic. E. Generoso de Marchena, Pilar de la Fuente Vda. Palau, Emilia Villanueva, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Máximo Coiscou, Leonel Senior, Elvira Furet Vda. Llovet, Calle "Danae", esq. "Lea de Castro", Dr. Darío Contreras, Demetrio Morales, Sucesión de Juan Velásquez, Andrés Vicini hijo, Calle de "Los Esfuerzos", José Vitiello, Calle "José Ma. Serra" Nº 47, Carlos Alvarez (Robinson Bou), Julio Sant Amand, Calle "Enriquillo", Luís de Peña, Delia Weber, Lic Alfonso Mieses, Carlota Vda. Mejía, Pilar de la Fuente Vda. Palau, Emilia Villanueva, Pedro R. Andujar, María A. de Logroño, Genoveva H. de Mendoza, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo, Luís de Peña, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 159.— Linderos: AL NORTE: Máximo Coiscou; AL ESTE: Leonel Senior; AL SUR: Calle "Sabana Real"; AL OESTE: Elvira Furet Vda. Llovet.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12, reclamado por el Dr. Darío Contreras; AL ESTE: Solar Nº 12, propiedad del señor Demetrio Morales; AL SUR: Avenida Mella; AL OESTE: Solar Nº 14, propiedad de la Suc. de Juan Velásquez.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Andrés Vicini hijo; AL ESTE: José Vitiello; AL SUR:

José Vitiello y Calle "José Ma. Serra"; AL OESTE: Solar Nº 27, reclamado por el señor Carlos Alvarez.

SOLARES Nos. 4 y 5, MANZANA Nº 234.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3, reclamado por Luís de Peña; AL ESTE: Callejón; AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: Julio Saint Amand.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 340.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Avenida "Pasteur"; AL SUR: Calle "Santiago"; AL OESTE: Solar Nº 3 del Lic. E. Generoso de Marchena, Solar Nº 2 de Pedro P. Andujar, Solar Nº 6 de Pilar de la Fuente Vda. Palau, Solar Nº 5 de Emilia Villanueva y de María A. de Logroño y Solar Nº 4 de Genoveva H. de Mendoza.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 341.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Calle "Godoy"; AL SUR: Solar Nº 7 del Lic. Alfonso Mieses; AL OESTE: Carlota Vda. Mejía.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 del mes de Noviembre del año 1942; año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) AL 14 (CATORCE); 16 (DIECISEIS) AL 24 (VEINTICUATRO), Y 26 (VEINTISEIS)) AL 30 (TREINTA) DE LA MANZANA NUMERO 105 (CIENTO CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Lic. Antonio Eugenio Alfau, Mercedes Navarro Vda. Ruiz, José Antonio González Orense, Rafael A. Espaillat, Sucesión de María Bon Vda. Tirado, Rosa Jorge de Terc, C. por A., Juanita Núñez, Sucesión de Francisco Lavandero, José Román, Adolfo Rosas (a) Musungo, Ana García, Facundo Ramón, Sergio Alonzo, Ricardo Saldaña, Dr. Alfredo Rodríguez C., Rafael Veloz (a) Rafuche, José Sorrentino, Pedro Correa, José Lucía Correa, Del Rio y Co., Eurípides Carrascos (a) Pimpín, Dolores Vda. Morales, Manuel Pelegrín, Isidro Abreu, Leonor Porcella de Elmúdesi, Margarita Porcella de Elmúdesi, Italia Porcella, residentes en Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES),

Agr. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 AL 14; 16 AL 24, Y 26 AL 30, MANZANA NO. 105.— Linderos: Calles "Gaspar Hernández" y "Salcedo"; AL NORTE ; AL ESTE: Calles "Salcedo" y "Padre García"; AL SUR: Calles "Padre García" y "Dr. José Dolores Alfonseca"; AL OESTE: Calles "Dr. José Dolores Alfonseca" y "Gaspar Hernández".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: LIC. ANTONIO EUGENIO ALFAU, MERCEDES NAVARRO VDA. RUIZ, JOSE ANTONIO GONZALEZ ORENSE, RAFAEL A. ESPAILLAT, SUC. DE MARIA BON VDA. TIRADO, ROSA JORGE DE TERC, C. POR A., JUANITA NUÑEZ, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, JOSE ROMAN, y ADOLFO ROSAS (a) MUSUNGO, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana; EL CONSEJO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: ANA GARCIA, FACUNDO RAMON, SERGIO ALONZO, RICARDO SALDAÑA, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, DR. ALFREDO RODRIGUEZ C., RAFAEL VELOZ (a) (RAFUCHE), FACUNDO RAMON, JOSE SORRENTINO, PEDRO CORREA; y JOSE LUCIA CORREA, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana; y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: DEL RIO Y CO., EURIPIDES CARRASCOS (a) PIMPIN, DOLORES VDA. MORALES, MANUEL PELEGRIN, ISIDRO ABREU, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, LEONOR PORCELLA DE ELMUDESI, MARGARITA PORCELLA DE ELMUDESI y ITALIA PORCELLA, el día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 312; 1 DE LA MANZANA NUMERO 313; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 336; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 363; 5-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 388, Y 3 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 416, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Federico Fco. Henríquez de Castro, Ciudad Trujillo, Sucesores de Juan de la Cruz Alfonseca, Ciudad Trujillo, Lea de Castro Vda. Aybar, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Ricart Ocaña, Ramón Saviñón Lluberes, Sucesores de Juan de la Cruz Alfonseca, Eleone Alfonseca de Lovelace, J. Antonio Thomen, Rich. H. Schifino, Fidelina L. García de Thorman, Sucesores de Federico Fco. Henríquez de Castro, residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NO. 3—PROV., MANZANA NO. 312.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolivar"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Josefa Perdomo; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 1, MANZANA NO. 313.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolivar"; AL ESTE: Ricart Ocana; AL SUR: Ramon Saviñon Ll.; AL OESTE: Calle "Hermanos Deligne".

SOLAR NO. 2—PROV., MANZANA NO. 336.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Santiago"; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 2—PROV., MANZANA NO. 363.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Solar Nº 1 de Eleoné Alfonseca de Lovelace; 5 de J. Antonio Thomen, 4 de Rich Schifino y 3 de Fidelina L. García de Thorman.

SOLAR NO. 5—PROV., MANZANA NO. 388.— Linderos: AL NORTE: Calle "Lea de Castro"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Solar Nº 3 Manz. 416. Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 416.— Linderos: Solar 5—Prov. Manzana Nº 388.— Sucs. Federico Fco. Henríquez de

Castro; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Solar Nº 2, Manzana Nº 416.— Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 416.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2; AL ESTE: Solar Nº 2.— Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL SUR; Avenida "Independencia"; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. A. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIII. Núm. 5829.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Avisos de solicitudes de concesiones petroleras, elevadas por la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1942. Nº 5829.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

La Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo en el apartamiento Nº 412, cuarta planta del Edificio Copello, Calle "El Conde", representada por el Sr. John Whitney Lewis, Delegado Administrador de la mencionada Compañía, en virtud del permiso de exploración que originalmente le fué otorgado a dicho Señor John Whitney Lewis por resolución Nº 970 de fecha 27 de abril de 1934, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4675 de fecha 2 de mayo de 1934, según quedó enmendado por resolución Nº 1486 de fecha 16 de enero de 1936 publicada en la Gaceta Oficial Nº 4872 del 26 de enero de 1936, los cuales derechos fueron reconocidos por Decreto Nº 2128 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 1938 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122 del 22 de enero de 1938, habiendo sido traspasados dichos derechos por el Señor John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., según consta en el Certificado de Registro expedido en fecha 1 de mayo de 1939 por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5307, del 8 de Mayo de 1939; y fundándose en las disposiciones del Art. 87 de la ley Nº 709 del 27 de marzo de 1942 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por mediación de esta Secretaría de Estado, una concesión de explotación sobre las parcelas siguientes:

Parcela San Juan Nº 1: ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan con un area de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo del centro del

parque de la ciudad de San Juan de la Maguana se sigue en líneas rectas N 25º E 800 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, y N 25º E 200 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 2:— ubicada en la Provincia de Benefactor común de San Juan con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 1 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 3:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 2 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 4:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 3 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 5:— ubicada en la Provincia Benefactor, común de San Juan, con un área de 495 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 4 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 4800 metros, entonces S fco. 570 metros, entonces S 25º W 450 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 6:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 455 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 5 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 4300 metros, entonces S fco. 1100 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 7:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 6 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 25º E 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros, entonces S 25º W 2000 metros, entonces N 65º W 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 8:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 7 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros, entonces S 25º W 2000 metros, entonces N 65º W 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 9:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 360 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 8 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 4400 metros, entonces N 65º W 1800 metros, entonces N 25º E 4000 metros, hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 10:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 275 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 1 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 3440 metros, entonces S fco. 3800 metros, entonces N 65º W 1600 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 11:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 405 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 10 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2200 metros, entonces S 25º W 300 metros, entonces N 65º W 2500 metros, entonces N 25º E 2000 metros y S 65º E 1600 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 12:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esqui-

na S.E. de Parcela San Juan Nº 11 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 2000 metros, entonces N 65º W 2500 metros, entonces N 25º E 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 13:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 332 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 12 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 300 metros, entonces S fco. 4700 metros, entonces N 65º W 1950 metros, entonces N 25º E 4000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 14:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela San Juan Nº 13 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 2500 metros, entonces N 25º E 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros, entonces S 25º W 2000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 15:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 1 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 16:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 15 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 17:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 16 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

AGN

Parcela San Juan Nº 18:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 17 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 19:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 18 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 20:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 467 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 13 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 525 metros, entonces N 65º W 9500 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 9300 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 21:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela San Juan Nº 20 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 22:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 21 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 23:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 22 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, en-

tonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 24:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 23 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 25:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 24 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 26:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 25 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 27:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 26 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 28:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 27 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 29:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas,

delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 28 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 30:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 29 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 31:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 30 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 32:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 31 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 33:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, dilimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 32 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 34:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con una área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 33 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 35:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 34 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 36:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 35 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 37:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 36 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 38:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 37 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 39:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 38 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 40:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 39 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, enton-

ces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 41:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 40 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 42:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 41 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 43:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 42 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 44:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 43 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 45:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 44 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 46:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, deli-

mitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 45 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 47:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 46 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 48:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 47 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 49:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 48 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 50:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 49 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 51:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 50 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida,

Parcela San Juan Nº 52:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 51 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 53:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 52 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 54:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 53 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 55:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 54 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 56:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 55 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 57:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 56 solicitada por la misma com-

pañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 58:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 57 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 59:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 58 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 60:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 59 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 61:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 60 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 62:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con una área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 61 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 63:— ubicada en la Provincia de Be-

nefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 62 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 64:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 63 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 65:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáres, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 64 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 66:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 65 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 67:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 66 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 68:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 67 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, en-

tonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 69:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 68 solicitada por la misma compañía. se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 70:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S E. de Parcela San Juan Nº 69 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 71:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 70 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 72:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 71 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros. entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 73:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 72 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 74:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas,

delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 73 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 75:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 74 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 76:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 75 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 77:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 76 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 78:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 77 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 79:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 78 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 80:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 79 solcitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 81:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 80 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 82:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 81 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 83:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 82 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 84:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 83 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 85:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 84 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, en-

tonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 86:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 85 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 87:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectareas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 86 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 88:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectareas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 87 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 89:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comun de San Juan, con un área de 500 hectareas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 88 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 90:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comun de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 89 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 91:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, de-

limitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 90 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 92:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 91 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 93:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 92 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 94:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectareas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 93 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 95:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de San Juan, con un área de 500 hectareas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 94 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 96:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado a S 25º W 2500 metros de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 95 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 97:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 96 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 98:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 97 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 99:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 98 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 100:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 99 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 101:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 100 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 102:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 101 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 103:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 102 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 104:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 103 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 105:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 104 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 106:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 105 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 107:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 106 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 108:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 107 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 109:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 108 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 110:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 109 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 111:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 110 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 112:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 111 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 113:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 112 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 114:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 113 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 115:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 114 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 116:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 115 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 117:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 116 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 118:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 117 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 119:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 118 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 120:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 119 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 121:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 120 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 122:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 121 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 123:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 122 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 124:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 123 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 125:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 124 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 126:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 125 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 127:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 126 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 128:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 127 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 129:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 128 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 130:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 129 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 131:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 130 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 132:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, comunes de San Juan y Las Matas de Farfán, con un area de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 131 solicitada por la misma compania, se sigue en lineas rectas N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 133:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 131 solicitada por la misma compañía, se sigue en lineas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 134:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 133 solicitada por la misma compañía, se sigue en lineas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 135:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 134 solicitada por la misma compañía, se sigue en lineas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 136:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 135 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 137:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 136 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 138:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 137 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 139:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 138 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 140:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 139 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 141:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 140 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 142:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 141 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 143:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 142 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 144:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 143 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 145:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 144 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 146:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 145 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 147:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 146 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 148:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 147 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 149:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 148 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 150:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 149 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 151:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 150 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 152:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 151 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 153:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 152 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 154:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W de Parcela San Juan Nº 153 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 155:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 154 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 156:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 155 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros, entonces N 25º E 2000 metros, entonces N 65º W 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 157:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 104 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2000 metros, entonces N 65º W 2500 metros, entonces N 25º E 2000 metros, entonces S 65º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 158:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 157 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 159:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 158 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 160:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 159 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 161:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 160 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 162:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 161 solicitada por la

misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 163:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 162 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25 W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 164:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 163 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 165:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 164 solicitad por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 166:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 165 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E. 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 167:— ubicada en la Provincia de San Rafael, común de Elías Piña, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela San Juan Nº 166 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 65º E 450 metros, entonces S 25º W 2500 metros, entonces S 65º E 2000 metros, entonces N 25º E 2500 metros, entonces N 65º W 2000 metros hasta la esquina N.W. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 168:— ubicada en la Provincia de San Rafael, común de Elías Piña, con un área de 500 hectáreas,

delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 167 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2500 metros, entonces N 65º W 2000 metros, entonces N 25º E 2500 metros, entonces S 65º E 2000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 169:— ubicada en la Provincia de San Rafael, común de Elías Piña, con un área de 463 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 168 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2500 metros, entonces N 65º W 450 metros, entonces N 17º W 2900 metros, entonces N 39º 30' W 750 metros, entonces S 65º E 3075 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 170:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 156 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 171:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 170 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 172:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 171 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 173:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 172 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 174:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela San Juan Nº 173 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 65º E 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces N 25º E 1000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 175:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 170 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 176:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 175 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 177:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 176 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 178:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 177 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 179:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 178 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 me-

tros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 180:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela San Juan Nº 179 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 181:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 180 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 182:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 181 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 183:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 182 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 184:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 183 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 185:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 184 solicitada por la

misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 186:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 185 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 187:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 186 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 188:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 187 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 189:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 188 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 190:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 189 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 191:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con

un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 190 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 192:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 191 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 193:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas de Farfán, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 192 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 194:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 193 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 195:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 194 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 196:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 195

solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 197:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 196 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 198:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 197 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 199:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 198 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 200:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 199 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 201:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 200 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N

65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 202:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 201 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 203:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 202 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros, entonces S 25º W 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 204:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas de Farfán y Elías Piña, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela San Juan Nº 203 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 25º E 1000 metros, entonces N 65º W 5000 metros, entonces S 25º W 1000 metros, entonces S 65º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 205:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 198 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 65º W 2000 metros, entonces S 25º W 2500 metros, entonces S 65º E 2000 metros, entonces N 25º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 206:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 462 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 205 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta

con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 205 N 65ºW, entonces S 65ºE hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 207:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 440 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 206 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 206 N 65ºW, entonces S 65ºE hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 208:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 400 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 207 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 207, N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 209:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 425 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 208 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 208 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 210:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 460 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 209 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 209 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 211:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 445 hectáreas,

delimitada con los siguientes linderos:; Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 210 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 210 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 212:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 450 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 211 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 211 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 213:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 455 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 212 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 212 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 214:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 470 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 213 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 213, N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 215:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 490 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esqui-

na S. E. de Parcela San Juan Nº 214 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W a un punto en la frontera con la Rep. de Haití, se sigue la frontera en dirección N hasta un punto que se corta con la línea que parte de la esquina S. E. de la parcela San Juan Nº 214 N 65º W, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 216:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 215 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 217:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 216 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 218:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 217 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 219:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 218 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 220:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 219 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, en-

tonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 221:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 220 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 222:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 221 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 223:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 222 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 224:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 223 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 225:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 224 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 226:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 225 solicitada por la misma

compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 227:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 226 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 228:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 227 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 229:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un area de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 228 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 500 metros, entonces N 65º W 10000 metros, entonces N 25º E 500 metros, entonces S 65º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 230:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Elías Piña, con un área de 472 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 229 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 3000 metros, entonces N 40º W 1500 metros, entonces N 65º W 400 metros, entonces N 25º E 2400 metros, entonces S 65º E 1800 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 231:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 176 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 217 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 1500 metros, entonces N 65º W hasta la frontera haitiana, entonces siguiendo esta frontera hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 232:— ubicada en la Provincia de

Benefactor, común de Bánica, con un área de 383 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 231 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2500 metros, entonces N 65º W 1750 metros, entonces N 25º E 1400 metros, hasta la frontera haitiana entonces siguiendo esta frontera hasta un punto N 65º W del punto de partida, entonces S 65º E hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 233:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 333 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 232 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2500 metros, entonces N 65º W hasta la frontera haitiana entonces siguiendo esta frontera hasta un punto N 25º E del punto de partida, entonces S 25º W hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 234:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Bánica, con un área de 437 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 232 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 25º W 2500 metros, entonces N 65º W 2000 metros, entonces N 25º E 2500 metros, entonces S 65º E 2000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 235:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de El Cercado, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de un punto S 62º E 350 metros del centro del puente de madera sobre el Río Macasia en la carretera de Las Matas de Farfán a El Cercado se sigue en líneas rectas N 8º 30' E 2000 metros, entonces N 81º 30' W 2500 metros, entonces S 8º 30' W 2000 metros, entonces S 81º 30' E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 236:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de El Cercado, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela San Juan Nº 235 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 8º 30' W 200 metros, entonces N 81º 30' W 2500 metros, entonces S 8º 30' W 2000 metros, entonces S 81º 30' E 2500 metros, entonces N 8º 30' E 2000 metros hasta el punto N. E. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 237:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de El Cercado, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela San Juan Nº 236 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 8º 30' E 350 metros, entonces N 81º 30' W 2500 metros, entonces N 8º 30' E 2000 metros, entonces S 81º 30' E 2500 metros entonces S 8º 30' W 2000 metros hasta el punto S.E. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 238:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de El Cercado, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela San Juan Nº 235 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 81º 30' E 2500 metros, entonces N 8º 30' E 2000 metros, entonces N 81º 30' W 2500 metros, entonces S 8º 30' W 2000 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 239:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la escuela "La Rancha" situada en la carretera de Las Matas a El Cercado, con N 73º W 1100 metros se fija la esquina N.E. de la parcela Nº 239, entonces se sigue en líneas rectas N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, entonces S 73º E 2000 metros, entonces N 17º E 2500 metros hasta el punto N.E. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 240:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 239 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 17º W 200 metros, entonces N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, entonces S 73º E 2000 metros entonces N 17º E 2500 metros hasta el punto N.E. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 241:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 240 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 17º W 200 metros, entonces N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, enton-

ces S 73º E 2000 metros, entonces N 17º E 2500 metros hasta el punto N.E. de la parcela.

Parcela San Juan Nº 242:— ubicada en la Provincia le Benefactor, común de Las Matas, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 241 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, entonces S 73º E 2000 metros, entonces N 17º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 243:— ubicada en la Provincia de Benefactor, común de Las Matas, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 242 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 17º E 250 metros, entonces N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, entonces S 73º E 2000 metros y entonces N 17º E 2250 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 244:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas y Elías Piña, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 243 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 73º W 2000 metros, entonces S 17º W 2500 metros, entonces S 73º E 2000 metros, entonces N 17º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 245:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas y Elías Piña, con un área de 450 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 244 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 73º E 700 metros, entonces N 17º E 900 metros, entonces N 73º W 3100 metros, entonces W fco. 1900 metros, entonces S 17º W 400 metros, entonces S 73º E 4300 metros, entonces N 17º E 100 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 246:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas y Elías Piña, con un área de 400 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 245 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 17º W

2400 metros, entonces N 73º W 2000 metros, entonces N 17º E 2200 metros, entonces S 40º E 600 metros, entonces E fco. 1600 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 247:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas y Elías Piña, con un área de 490 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela San Juan Nº 246 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 73º W 2000 metros, entonces N 17º E 2500 metros, entonces S 73º E 1600 metros, entonces S 40º E 600 metros, entonces S 17º W 2200 metros hasta el punto de partida.

Parcela San Juan Nº 248:— ubicada en la Provincia de Benefactor, comunes de Las Matas y Elías Piña, con un área de 466 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 247 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 17º W 2200 metros, entonces N 73º W hasta la frontera haitiana, entonces siguiendo esa frontera N fco. hasta un punto N 73º W del punto de partida, entonces S 73º E hasta el punto de partida.

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación ú oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

La Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo en el apartamiento Nº 412, cuarta planta del Edificio Copello, Calle "El Conde", representada por el Sr. John Whitney Lewis, Delegado Administrador de la mencionada Compañía, en virtud del permiso de exploración que originalmente le fué otorgado a dicho Señor John

Whitney Lewis por resolución Nº 970 de fecha 27 de abril de 1934, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4675 de fecha 2 de mayo de 1934, según quedó enmendado por resolución Nº 1486 de fecha 16 de enero de 1936 publicada en la Gaceta Oficial Nº 4872 del 26 de enero de 1936, los cuales derechos fueron reconocidos por Decreto Nº 2128 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 1938 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122 del 22 de enero de 1938, habiendo sido traspasados dichos derechos por el Señor John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., según consta en el Certificado de Registro expedido en fecha 1 de mayo de 1939 por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5307, del 8 de Mayo de 1939; y fundándose en las disposiciones del Art. 87 de ley Nº 709 del 27 de marzo de 1942 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por mediación de esta Secretaría de Estado, una concesión de explotación sobre las parcelas siguientes:

Parcela Monte Nº 1:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Villa Isabel, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina "C" de La Concesión Las Agüitas de la misma compañía, se sigue en líneas rectas E fco. 2,500 metros hasta la esquina N.W de la parcela, entonces E fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta la esquina N.W.

Parcela Monte Nº 2:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Villa Isabel, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 1 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 3:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Villa Isabel, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 2 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 4:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Villa Isabel, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 3 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 5:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 4 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 6:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 5 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 7:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 6 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 8:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 7 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 9:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 8 solicitada por la misma

compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 10:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 9 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 11:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 10 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 12:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 11, solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 13:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 12 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 14:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 13 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 15:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, de-

limitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Monte Nº 14 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 16:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina "E" de La Concesión Las Agüitas, se sigue en líneas rectas E fco. 5000, metros, entonces S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 17:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Monte Nº 16 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas E fco. 5,000 metros, entonces S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 18:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Monte Nº 17 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas E fco. 5,000 metros, entonces S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 19º— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, comunes de Villa Isabel y Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Monte Nº 18 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas E fco. 5,000 metros, entonces S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros, entonces N fco. 1,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 20:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Monte Nº 19 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E fco. 9,500 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 21:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 20 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 22:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 21 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 23:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 22 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 24:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 23 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 25:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 24 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 26:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 25 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W

fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 27:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 26 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 28:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 27 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 29:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 28 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 30:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 29 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 31:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 30 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 32:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina

S. E. de Parcela Monte Nº 31 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 33:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 32 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 34:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 33 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 35:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 34 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 36:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 35 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 37:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 36 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 38:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 37 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 39:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 38 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 40:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 39 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 41:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 40 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 42:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 41 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 43:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 42 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W

fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 44:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 43 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 45:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 44 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 46:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 45 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 47:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 35 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 48:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 47 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 49:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, de-

limitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 48 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 50:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 49 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 51:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 50 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 52:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 51 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 53:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 52 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 54:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 53 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 55:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 54 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 56:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 55 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 57:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 56 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 58:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 57 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 59:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 58 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 60:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 59 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W

fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 61:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 60 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Monte Nº 62:— ubicada en la Provincia de Monte Cristi, común de Guayubín, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Monte Nº 61 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación ú oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

La Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicilio social en Ciudad Trujillo en el apartamiento Nº 412, cuarta planta del Edificio Copello, Calle "El Conde", representada por el Sr. John Whitney Lewis, Delegado Administrador de la mencionada Compañía, en virtud del permiso de exploración que originalmente le fué otorgado a dicho Señor John Whitney Lewis por resolución Nº 970 de fecha 27 de abril de 1934, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4675 de fecha 2 de mayo de 1934, según quedó enmendado por resolución Nº 1486

de fecha 16 de enero de 1936 publicada en la Gaceta Oficial Nº 4872 del 26 de enero de 1936, los cuales derechos fueron reconocidos por Decreto Nº 2128 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 1938 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5122 del 22 de enero de 1938, habiendo sido traspasados dichos derechos por el Señor John Whitney Lewis a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., según consta en el Certificado de Registro expedido en fecha 1 de mayo de 1939 por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5307, del 8 de Mayo de 1939; y fundándose en las disposiciones del Art. 87 de la Ley Nº 709 del 27 de marzo de 1942 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por mediación de esta Secretaría de Estado, una concesión de explotación sobre las parcelas siguientes:

Parcela Azuano Nº 1:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo del centro del puente de concreto armado construído sobre el Río "Vía" en la carretera Sánchez a la entrada de la ciudad de Azua, se sigue en líneas rectas N 5º W 2000 metros, entonces N 85º E 2500 metros, entonces S 5º E 2000 metros, entonces S 85º W 2500 metros hasta el punto de partida. Esta parcela es fronteriza por su parte W con la concesión Higuerito.

Parcela Azuano Nº 2:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 1 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N 5º W 2000 metros, estonces N 85º E 2500 metros, entonces S 5º E 2000 metros, entonces S 85º W 2500 metros hasta el punto de partida. Esta parcela es fronteriza por su parte W con la concesión Higuerito.

Parcela Azuano Nº 3:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 2 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 5º W 2500 metros, entonces N 85º E 2000 metros, entonces S 5º E 2500 metros, entonces S 85º W 2000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 4:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con

los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Azuano Nº 1 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 5º W 2000 metros, entonces N 85º E 2500 metros, entonces S 5º E 2000 metros, entonces S 85º W 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 5:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 4 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 2000 metros, entonces S 85º W 2500 metros, entonces N 5º W 2000 metros, entonces N 85º E 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 6:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Azuano Nº 5 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros, entonces S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 7:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 6 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 8:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 7 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 9:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 8 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 10:— ubicada en la Provincia de Azua,

común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 9 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 11:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 10 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 12:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 11 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 13:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 12 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 14—: ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 13 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 15:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 14 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 16:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 480 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Azuano Nº 15 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 85º E 10000 metros, entonces S 5º E 500 metros, entonces S 85º W hasta la costa, entonces siguiendo esta hasta un punto S 5º E del punto de partida, entonces N 5º W hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 17:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 16 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 5º E 1000 metros, entonces S 85º W 5000 metros, entonces N 5º W 1000 metros, entonces N 85º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 18:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 350 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 17 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E hasta la costa, entonces siguiendo esta hasta un punto S 5º E de la esquina S. W. de parcela Azuano Nº 17, entonces N 5º W hasta esta esquina S.W. de esta parcela entonces N 85º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 19:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 180 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 17 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E hasta la costa, entonces siguiendo esta hasta encontrar la línea S 85º W de la parcela Azuano Nº 16, entonces N 85º E hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 20:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 5 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 1000 metros, entonces S 85º W 5000 metros, entonces N 5º W 1000 metros, entonces N 85º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 21:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Par-

cela Azuano Nº 20 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 1000 metros, entonces S 85º W 5000 metros, entonces N 5º W 1000 metros, entonces N 85º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 22:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 21 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S 5º E 1000 metros, entonces S 85º W 5000 metros, entonces N 5º W 1000 metros, entonces N 85º E 5000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 23:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 450 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 22 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 85º W 5000 metros, entonces S 5º E 1000 metros, entonces N 85º E hasta la costa entonces siguiendo esta hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 24:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 233 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 23 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 85º W hasta la esquina S.W. de la parcela Azuano Nº 23, entonces S 5º E hasta la línea de latitud que pasa por la desembocadura del rio Via, entonces siguiendose dicha línea hasta la costa, entonces siguiendo esta hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 25:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 20 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 26:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 25 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 27:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 26 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 28:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 27 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros, hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 29:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 28 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros, hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 30:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 29 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros, hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 31:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 30 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 500 metros, entonces S 85º W 10000 metros, entonces N 5º W 500 metros, entonces N 85º E 10000 metros, hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 32:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 466 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Azuano Nº 31 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N 85º E 10000 metros, entonces S 5º E 500 metros, entonces S 85º W hasta la línea de latitud que pasa por

la desembocadura del Río Vía entonces siguiendo dicha línea de latitud hasta cortar la línea que sale del punto de partida S 5º E, entonces siguiendo N 5º W hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 33:— ubicada en la Provincia de Azua, común de Azua, con un área de 210 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 32 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E hasta la línea de latitud que pasa por la desembocadura del Río Vía, siguiendose dicha línea hasta cortar la que con dirección S 85º W sale del punto de partida, entonces siguiendo N 85º E hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 34:— ubicada en las Provincias de Azua y Benefactor, comunes de San Juan y Azua, con un área de 400 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina "C" de Concesión Higuerito que pertenece a la misma compañía, se sigue en líneas rectas S 5º E 2000 metros, entonces W fco. 2125 metros, entonces N fco. 2000 metros, entonces E fco. 2100 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 35:— ubicada en las Provincias de Azua y Benefactor, comunes de San Juan y Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 34 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2000 metros, entonces W fco. 2500 metros, entonces N fco. 2000 metros, entonces E fco. 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 36:— ubicada en las Provincias de Azua y Benefactor, comunes de San Juan y Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela Azuano Nº 35 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2000 metros, entonces W fco. 2500 metros, entonces N fco. 2000 metros, entonces E fco. 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Azuano Nº 37:— ubicada en las Provincias de Azua y Benefactor, comunes de San Juan y Azua, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela Azuano Nº 36 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2000 metros, entonces W fco. 2500 metros, entonces N fco. 2000 metros, entonces E fco. 2500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 1:— ubicada en la Provincia de Baraho-

na, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado a 150 metros W fco. del puente de acero sobre el río Yaque del Sur, donde atraviesa la carretera que va de Barahona al Batey Nº 6 de la Cia. Azucarera de Barahona donde se fija la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 1, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros a lo largo del meridiano 71º 10' W de Greenwich hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 2:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 1 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, a lo largo del meridiano 71º 10' W de Greenwich entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 3:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 2 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 4:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 1 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 5:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 1 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 6:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada

con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 5 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 7:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 6 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 8:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 7 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 9:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado a 2,500 metros al N fco. de la esquina N. E. de la parcela Nº 2, solicitada por la misma compañía se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 10:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 9 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 11:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Neiba y Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 10 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco.

2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 12:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Neiba y Cabral, con un área de 445 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 11 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces N fco. 1,200 metros, entonces N 45º E 3,000 metros, entonces S fco. 3,400 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 13:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 11 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 14:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela Lago Nº 13 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 15:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela Lago Nº 8 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 16:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 15 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 17:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada

con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 16 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 18:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 17 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 19:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 18 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 20:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 19 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 21:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 20 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 22:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 21 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 23:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 22 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 24:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 23 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 25:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 24 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 26:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 25 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 27:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 26 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 28:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 27 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 me-

tros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 29:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Cabral, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 28 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 30:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado 2500 metros N 29º 30' W de la bifurcación de los caminos que salen de la población de José Trujillo Valdez, uno hacia la Descubierta y el otro hacia el Lago Enriquillo se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 31:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 30 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 32:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 31 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 33:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 32 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 34:— ubicada en la Provincia de Baraho-

na, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 33 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 35:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 34 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 36:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 35 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 37:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 36 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 38:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 37 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 39:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 38 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 me-

tros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 40:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 39 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 41:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 40 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 42:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 41 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 43:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 42 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 44:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duverge y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 43 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 45:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duverge y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 44 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces

na, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 33 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 35:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 34 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 36:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 35 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 37:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 36 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 38:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 37 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 39:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 38 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 me-

tros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 40:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Neiba, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 39 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 41:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 40 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 42:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 41 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 43:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de Duverge, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 42 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 44:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duverge y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 43 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 45:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duverge y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 44 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces

W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 46;— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duverge y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 45 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 47:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duvergé y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 46 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 48:— ubicada en la Provincia de Barahona, comunes de Duvergé y La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 47 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 49:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 48 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 50:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 49 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 51:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 50 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces

W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 52:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 51 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 53:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N. W. de Parcela Lago Nº 52 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 54:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 53 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 55:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 54 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 56:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 55 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 57:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 56 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 58:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 57 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 59:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 58 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 60:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 59 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 61:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 60 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 62:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 61 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 63:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 62 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 64:— ubicada en la Provincia de Baraho-

na, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S. E. de Parcela Lago Nº 63 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 10,000 metros, entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros, entonces N fco. 500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 65:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 61 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 66:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 65 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 67:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 66 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 68:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 67 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 69:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 68 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 70:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas,

delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parecla Lago Nº 69 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 500 metros, entonces W fco. 10,000 metros entonces S fco. 500 metros, entonces E fco. 10,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 71:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 70 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 1,000 metros, entonces E fco. 5,000 metros, entonces S fco. 1,000 metros, entonces W fco. 5,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 72:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 320 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 68 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. hasta la frontera de Haití y entonces se sigue a lo largo de esta frontera hasta cortar la línea que con dirección W fco. sale del punto de partida, entonces E fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 73:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 72 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 74:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 425 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 73 solicitada por la misma compañía se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. hasta la frontera de Haití siguiendose por la misma frontera hasta cortar la línea que con dirección W sale del punto de partida, entonces E fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 75: ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 74 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 76:— ubicada en la Provincia de Baraho-

na, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 75 solicitada por la misma compañía se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 77:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 439 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 75 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2 000 metros, entonces S fco. hasta la frontera de Haití y entonces se sigue dicha frontera hasta cortar la línea que con dirección W fco. sale del punto de partida, entonces E fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 78:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 77 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 79:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 78 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces S fco. 2,500 metros, entonces W fco. 2,000 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 80:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 500 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 79 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. 2,000 metros, entonces S. fco. 2,500 metros, entonces E fco. 2,000 metros, entonces N fco. 2,500 metros hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 81:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 485 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Lago Nº 77 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros, entonces W fco.

2,000 metros, entonces S fco. hasta la frontera de Haití, entonces se sigue esta frontera hasta cortar la línea que con dirección W fco. sale del punto de partida, entonces E fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 82:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 98 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 78 solicitada por la misma compañía; se sigue en líneas rectas W fco. hasta la frontera de Haití y entonces se sigue dicha frontera hasta cortar la línea que con dirección S fco. sale del punto de partida, entonces N fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 83:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 130 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina S.W. de Parcela Lago Nº 80 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W fco. hasta la frontera de Haití y entonces se sigue a lo largo de dicha frontera hasta cortar la línea que con dirección S fco. sale del punto de partida, entonces N fco. hasta el punto de partida.

Parcela Lago Nº 84:— ubicada en la Provincia de Barahona, común de La Descubierta, con un área de 497 hectáreas, delimitada con los siguientes linderos: Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Lago Nº 83 solicitada por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N fco. 2,500 metros entonces W fco. 2,200 metros, entonces S fco. hasta la frontera de Haití y entonces se sigue a lo largo de dicha frontera hasta cortar la línea que con dirección W fco. sale del punto de partida, entonces E fco. hasta el punto de partida.

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación ú oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

Año LXIII. Núm. 5830.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 408, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca.— Decreto Nº 409, que sujeta a permiso la reexportación de productos y materiales de importación restringida.— Decreto Nº 410, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, estableciendo un arbitrio sobre la inscripción de perros.— Decreto Nº 411, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 412, que constituye una Comisión para proceder al estudio del Informe preparado por el Instituto Brookings de los E. U. de A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

AVISOS DE INTERES

COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

G A C E T A O F I C I A L

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Noviembre de 1942. Nº 5830.

Decreto Nº 408, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 12 de noviembre de este año los señores Dr. Carlos Ma. Rojas B., Ercilio Paulino, M. Emilio Portalatín, Dulis Michel hijo, Lucas Rojas, Ramón Rodríguez Tejada, León del Rosario, Alcedo Rodríguez, José A. Viñas, Antonio Ml. Cabrera, Frank R. Rodríguez, Abraham Lulo, Félix Portorreal, Lic. José de Js. Olivares y Emilio Lulo, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Moca, institución domiciliada en la misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 409, que sujeta a permiso la reexportación de productos y materiales de importación restringida.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley Nº 479, del 4 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida, excepto con permiso previo del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, la reexportación de cualesquiera productos y materiales importados cuya exportación esté restringida en el país de origen y aún cuando estén amparados por licencias generales de exportación, así como la exportación de productos manufacturados en el país con materiales importados cuya exportación esté restringida en el país de origen.

Art. 2.— En caso de que las personas o entidades que soliciten los permisos exigidos en el artículo anterior estén inconformes con las decisiones del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, podrán apelar al Presidente de la República para obtener una decisión definitiva.

Art. 3.— Los permisos para la exportación o reexportación de los artículos incluídos en el Decreto Nº 1082, del 20 de junio de 1941 sólo podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo.

Dichos permisos serán solicitados por conducto del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 4.— Los permisos para la exportación de metales, arroz, tabaco, cacao, maderas, ganado, víveres, frutos y otros artículos cuya exportación esté reglamentada por disposiciones especiales anteriores al presente Decreto sólo podrán ser otorgados por los funcionarios instituídos para tal fin en dichas disposiciones especiales.

Art. 5.— Las personas que realicen exportaciones o reexportaciones sin el permiso exigido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 8 de la Ley Nº 479, del 4 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 410, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, estableciendo un arbitrio sobre la inscripción de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, en fecha diez y ocho de julio de este año, por la cual establece un arbitrio de sesenta centavos ($0.60) anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro, estableciendo además la obligación de vacunar dichos animales,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 411, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 411.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández en fecha 15 de octubre de 1942, que establece un arbitrio sobre matanza de animales para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada 25 libras de carne de res o de cerdo que se sacrifiquen.. .. ..$ 0.10
Por cada 25 libras de carne de chivo o carnero que se sacrifiquen.. .. ..” 0.05,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 412, que constituye una Comisión para proceder al estudio del Informe preparado por el Instituto Brookings de los E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 412.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Brookings, de los Estados Unidos de América, ha preparado un Informe técnico relativo a las condiciones y potencialidades económicas de la República; que, al preparar dicho Informe hubo criterios disidentes entre algunos miembros del referido Instituto; y que, en el presente caso, se trata de cuestiones de la más alta importancia para el porvenir de la economía nacional, que deben ser exhaustivamente estudiadas,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los señores Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Licenciado Julio Ortega Frier y Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, este último en calidad de Secretario, para que, constituídos en Comisión, procedan al estudio del Informe preparado por el Instituto Brookings, rindiendo al Poder Ejecutivo la opinión correspondiente, con todas las observaciones y rectificaciones que fueren de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) AL 14 (CATORCE); 16 (DIECISEIS) AL 24 (VEINTICUATRO), Y 26 (VEINTISEIS)) AL 30 (TREINTA) DE LA MANZANA NUMERO 105 (CIENTO CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Lic. Antonio Eugenio Alfau, Mercedes Navarro Vda. Ruiz, José Antonio González Orense, Rafael A. Espaillat,

Sucesión de María Bon Vda. Tirado, Rosa Jorge de Terc, C. por A., Juanita Núñez, Sucesión de Francisco Lavandero, José Román, Adolfo Rosas (a) Musungo, Ana García, Facundo Ramón, Sergio Alonzo, Ricardo Saldaña, Dr. Alfredo Rodríguez C., Rafael Veloz (a) Rafuche, José Sorrentino, Pedro Correa, José Lucía Correa, Del Rio y Co., Eurípides Carrascos (a) Pimpín, Dolores Vda. Morales, Manuel Pelegrín, Isidro Abreu, Leonor Porcella de Elmúdesi, Margarita Porcella de Elmúdesi, Italia Porcella, residentes en Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES),

Agr. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES NOS. 1 AL 14; 16 AL 24, Y 26 AL 30, MANZANA NO. 105.— Linderos: Calles "Gaspar Hernández" y "Salcedo"; AL NORTE ; AL ESTE: Calles "Salcedo" y "Padre García"; AL SUR: Calles "Padre García" y "Dr. José Dolores Alfonseca"; AL OESTE: Calles "Dr. José Dolores Alfonseca" y "Gaspar Hernández".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en la siguiente forma: EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: LIC. ANTONIO EUGENIO ALFAU, MERCEDES NAVARRO VDA. RUIZ, JOSE ANTONIO GONZALEZ ORENSE, RAFAEL A. ESPAILLAT, SUC. DE MARIA BON VDA. TIRADO, ROSA JORGE DE TERC, C. POR A., JUANITA NUÑEZ, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, JOSE ROMAN, y ADOLFO ROSAS (a) MUSUNGO, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana; EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: ANA GARCIA, FACUNDO RAMON, SERGIO ALONZO, RICARDO SALDAÑA, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, DR. ALFREDO RODRIGUEZ C., RAFAEL VELOZ (a) (RAFUCHE), FACUNDO RAMON, JOSE SORRENTINO, PEDRO CORREA; y JOSE LUCIA CORREA, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NO-

VECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, y los señores: DEL RIO Y CO., EURIPIDES CARRASCOS (a) PIMPIN, DOLORES VDA. MORALES, MANUEL PELEGRIN, ISIDRO ABREU, SUC. DE FRANCISCO LAVANDERO, LEONOR PORCELLA DE ELMUDESI, MARGARITA PORCELLA DE ELMUDESI y ITALIA PORCELLA, el día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 312; 1 DE LA MANZANA NUMERO 313; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 336; 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 363; 5-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 388, Y 3 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 416, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Federico Fco. Henríquez de Castro, Ciudad Trujillo, Sucesores de Juan de la Cruz Alfonseca, Ciudad Trujillo, Lea de Castro Vda. Aybar, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Ricart Ocaña, Ramón Saviñón Lluberes, Sucesores de Juan

de la Cruz Alfonseca, Eleone Alfonseca de Lovelace, J. Antonio Thomen, Rich. H. Schifino, Fidelina L. García de Thorman, Sucesores de Federico Fco. Henríquez de Castro, residentes en Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NO. 3—PROV., MANZANA NO. 312.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolívar"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Josefa Perdomo; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 1, MANZANA NO. 313.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Bolívar"; AL ESTE: Ricart Ocaña; AL SUR: Ramón Saviñón Ll.; AL OESTE: Calle "Hermanos Deligne".

SOLAR NO. 2—PROV., MANZANA NO. 336.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Santiago"; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 2—PROV., MANZANA NO. 363.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Solar Nº 1 de Eleoné Alfonseca de Lovelace; 5 de J. Antonio Thomen, 4 de Rich Schifino y 3 de Fidelina L. García de Thorman.

SOLAR NO. 5—PROV., MANZANA NO. 388.— Linderos: AL NORTE: Calle "Lea de Castro"; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Solar Nº 3 Manz. 416. Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 416.— Linderos: Solar 5—Prov. Manzana Nº 388.— Sucs. Federico Fco. Henríquez de Castro; AL ESTE: Calle "Hermanos Deligne"; AL SUR: Solar Nº 2, Manzana Nº 416.— Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 416.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2; AL ESTE: Solar Nº 2.— Sucs. de Federico Fco. Henríquez de Castro; AL SUR; Avenida "Independencia"; AL OESTE: Sucs. de Juan de la Cruz Alfonseca.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. A. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE LA VEGA, SECCION DE "TABLON", LUGAR DE "EL TABLON", PARCELA NUMERO 1 (UNO) PROVISIONAL, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

David Camilo Pantaleón, Salcedo, Provincia Espaillat.— (RECLAMANTE).

Clementina Santos Vda. Liriano, Sucesores de Lucas Santos, Valerio García, Inocencio Sirí, Amable Castillo, Tomás Rosario, Rafael Rosario, Antonio Rosario, Aminta Vda. Tejada, Feliciano Toribio, Campos Fernández, Sucesores de Ramón Santos, residentes en "El Tablón", Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 20 (VEINTE) de la Común de La Vega, Sección de "Tablón", Lugar de "El Tablón", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA Nº 1-PROV.— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Lucas Santos y Clementina Santos Vda. Liriano; AL ESTE: Sucesores de Ramón Santos, Campos Fernández y Feliciano Toribio; AL SUR: Sucesores de Ramón Santos, Campos Fernández, Feliciano Toribio, Aminta Vda Tejada, Tomás Rafael y Antonio Rosario y Amable Castillo; AL OESTE: Inocencio Sirí y Valerio García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUI, SECCION DE "ANGELINA", LUGARES DE "RINCON" Y "SAN MIGUEL", PARCELAS NUMEROS: 6 (SEIS) Y 7 (SIETE), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Juan Rodríguez G., La Vega.— (RECLAMANTE).

Joaquín Ortega, Suc. Juan Antonio Castaños, Gregorio Francisco, Benito Sánchez, residentes en Cotuí.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo, Onofre Peguero, Francisco Sánchez, Benito Sánchez, residente en Cotuí.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) de la Común de Cotuí, Sección de "Angelina", Lugares de "Rincón" y "San Miguel", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 6.— Linderos: AL NORTE: Río Camú y Joaquín Ortega; AL ESTE: Joaquín Ortega y Benito Sánchez; AL SUR: Carretera "Rincón-Cotuí"; AL OESTE: Sucesión de Juan Ant. Castaños y Gregorio Francisco.

PARCELA NUMERO 7.— Linderos: AL NORTE: Río Camú y Joaquín Ortega; AL ESTE: Río Camú; AL SUR: Río Camú; AL OESTE: Río Camú.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 8 (OCHO)

DE LA MANZANA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Suc. de Manuel Piantini, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Calle "Trinitaria"; AL ESTE: Calle "16 de Agosto"; AL SUR: 2 callejones; AL OESTE: Suc. Manuel Piantini.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 14 DE LA MANZANA NUMERO 159; 13 DE LA MANZANA NUMERO 172; 26 DE LA MANZANA NUMERO 212; 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 234; 1 DE LA MANZANA NUMERO 340, Y 22 DE LA MANZANA NUMERO 341, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Delia Weber, Juana Francisca Fajardo G., Daniel Vitiello, Genoneva H. de Mendoza (Antonio Mendoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia), María Alsace de Logroño, Sucesión de Juan Weber, Francisca R. de Canario, Cármen R. de Ocaña, Antonio Abad Henríquez, Lic. E. Generoso de Marchena, Pilar de la Fuente Vda. Palau, Emilia Villanueva, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Máximo Coiscou, Leonel Senior, Elvira Furet Vda. Llovet, Calle "Danae", esq. "Lea de Castro", Dr. Darío Contreras, Demetrio Morales, Sucesión de Juan Velásquez, Andrés Vicini hijo, Calle de "Los Esfuerzos", José Vitiello, Calle "José Ma. Serra" Nº 47, Carlos Alvarez (Robinson Bou), Julio Sant Amand, Calle "Enriquillo", Luís de Peña, Delia Weber, Lic Alfonso Mieses, Carlota Vda. Mejía, Pilar de la Fuente Vda. Palau, Emilia Villanueva, Pedro R. Andujar, María A. de Logroño, Genoveva H. de Mendoza, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo, Luís de Peña, Ciudad Trujillo.— .(OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 159.— Linderos: AL NORTE: Máximo Coiscou; AL ESTE: Leonel Senior; AL SUR: Calle "Sabana Real"; AL OESTE: Elvira Furet Vda. Llovet.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12, reclamado por el Dr. Darío Contreras; AL ESTE: Solar Nº 12, propiedad del señor Demetrio Morales; AL SUR: Avenida Mella; AL OESTE: Solar Nº 14, propiedad de la Suc. de Juan Velásquez.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Andrés Vicini hijo; AL ESTE: José Vitiello; AL SUR: José Vitiello y Calle "José Ma. Serra"; AL OESTE: Solar Nº 27, reclamado por el señor Carlos Alvarez.

SOLARES Nos. 4 y 5, MANZANA Nº 234.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3, reclamado por Luís de Peña; AL ESTE: Callejón; AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: Julio Saint Amand.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 340.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Avenida "Pasteur"; AL SUR: Calle "Santiago"; AL OESTE: Solar Nº 3 del Lic. E. Generoso de Marchena, Solar Nº 2 de Pedro P. Andujar, Solar Nº 6 de Pilar de la Fuente Vda. Palau, Solar Nº 5 de Emilia Villanueva y de María A. de Logroño y Solar Nº 4 de Genoveva H. de Mendoza.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 341.— Linderos: AL NORTE: Calle "Josefa Perdomo"; AL ESTE: Calle "Godoy"; AL SUR: Solar Nº 7 del Lic. Alfonso Mieses; AL OESTE: Carlota Vda. Mejía.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 del mes de Noviembre del año 1942; año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXIII. Núm. 5831.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 334, que otorga el exequátur de ley a Ana Consuelo Cubilette Alcántara, como Farmacéutica.— Decreto Nº 335, que otorga al señor Francisco Domingo Dipino Pappaterra el exequátur de ley como Dentista.— Decreto Nº 336, que otorga al señor Pedro Atilio Rodríguez Botello el exequátur de ley como Dentista.— Decreto Nº 337, que otorga al señor José Octavio Franco Santoni el exequátur de ley como Dentista.— Decreto Nº 341, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Angelita Country Club" de La Vega.— Decreto Nº 346, que nombra al Sr. Dr. Rafael Santoni C. Cónsul de la Repúbli-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

ca en Filadelfia, Pensilvania, E. U. de A.— Decreto Nº 378, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico.— Decreto Nº 380, que otorga el exequátur de ley al señor Lic. Julio Hoepelman como Abogado.— Decreto Nº 383, que otorga al señor Lic. Julio Hoepelman el exequátur de ley como Notario.— Decreto Nº 390, que concede el exequátur de ley al Lic. Manuel C. Peña Morros como Abogado.— Decreto Nº 391, que concede el exequátur de ley al Lic. Enrique Sánchez González como Abogado.— Decreto Nº 392, que concede el exequátur de ley al Lic. Gilberto Fiallo como Abogado.— Decreto Nº 393, que concede el exequátur de ley al Sr. Luis E. Pou H. como Notario.— Decreto Nº 396, que nombra al Sr. Forrest Parker Cónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, E. U. de A.— Decreto Nº 427, que otorga el exequátur de ley al Sr. Lic. Pelayo Cuesta como Notario.— Decreto Nº 428, que otorga el exequátur de ley al Sr. Lic. Rafael Alburquerque Z. B. como Abogado.— Decreto Nº 429, que otorga el exequátur de ley al Sr. Dr. Miguel Ventura y Hylton como Abogado.— Decreto Nº 440, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Azua.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 25 de Noviembre de 1942. Nº 5831.

Decreto Nº 334, que otorga el exequátur de ley a Ana Consuelo Cubilette Alcántara, como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 334.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Ana Consuelo Cubilette Alcántara, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 29 de Octubre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo a Ana Consuelo Cubilette Alcántara, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 335, que otorga al señor Francisco Domingo Dipino Pappaterra el exequátur de ley como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 335.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Domingo Dipino Pappaterra en fecha 30 de octubre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 29 de Octubre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Francisco Domingo Dipino Pappaterra el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 336, que otorga al señor Pedro Atilio Rodríguez Botello el exequátur de ley como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 336.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Po-

der Ejecutivo el señor Pedro Atilio Rodríguez Botello en fecha 30 de octubre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 29 de Octubre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Pedro Atilio Rodríguez Botello el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 337, que otorga al señor José Octavio Franco Santoni el exequátur de ley como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 337.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Octavio Franco Santoni en fecha 30 de octubre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha conce-

AGN

dido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 29 de Octubre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor José Octavio Franco Santoni el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 341, que concede el beneficio de la incorporación a la sociedad "Angelita Country Club" de La Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 341.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 23 de octubre de 1942 el señor Manuel Gómez Ceara, en su calidad de Presidente de la sociedad "Angelita Country Club", en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "Angelita Country Club", sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 346, que nombra al Sr. Dr. Rafael Santoni Calero Cónsul de la República en Filadelfia, Pensilvania, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 346.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Rafael Santoni Calero queda nombrado Cónsul de la República en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis E. Despradel, con efectividad el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 378, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 378.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Juan B. Montes de Oca queda nombrado Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 380, que otorga el exequátur de ley al señor Lic. Julio Hoepelman como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 380.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julio Hoepelman, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de abril de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Julio Hoepelman el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 383, que otorga al señor Lic. Julio Hoepelman el exequátur de ley como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 383.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julio Hoepelman, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de abril de 1931;

Vistas la Ley Nº 111, del 3 de noviembre en curso, y la Ley Nº 770, del 8 de Noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Julio Hoepelman el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 390, que concede el exequátur de ley al Lic. Manuel C. Peña Morros como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 390.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel C. Peña Morros, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel C. Peña Morros el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 391, que concede el exequátur de ley al Lic. Enrique Sánchez González como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 391.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Sánchez González, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de octubre de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Enrique Sánchez González el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 392, que concede el exequátur de ley al Lic. Gilberto Fiallo como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gilberto Fiallo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 17 de junio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Gilberto Fiallo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 393, que concede el exequátur de ley al Sr. Luis E. Pou Henríquez como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 393.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis E. Pou Henríquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

Visto el título de Notario expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de julio de 1921;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis E. Pou Henríquez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 396, que nombra al Sr. Forrest Parker Cónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 396.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Forrest Parker queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 427, que otorga el exequátur de ley al Sr. Lic. Pelayo Cuesta como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 427.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pelayo Cuesta, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 7 de noviembre de 1924;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Pelayo Cuesta el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 428, que otorga el exequátur de ley al Sr. Lic. Rafael Alburquerque Z. B. como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 428.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Alburquerque Z. B., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 29 de julio de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Alburquerque Z. B., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 429, que otorga el exequátur de ley al Sr. Dr. Miguel Ventura y Hylton como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 429.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Ventura y Hylton, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Miguel Ventura y Hylton el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 440, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Azua.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 440.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 29 de octubre de este año los señores S. Elpidio Ciccone, Antonio Capano, Mario E. Pelletier, Enrique Terrero B., Renato D'Soto, Félix Juan Báez, Alcides Sención, Martín Méndez S., Diomedes Espinosa, Dr. Luis F. de Castro, José Rosario Matos, Angel Ma. Méndez, Angel A. Daneri, Hernani Ortiz, J. Aníbal Ortiz, Luis O. Sención, Manuel Ma. Pérez, Elpidio Ramírez, Pedro Ma. Pérez, Javier Caminero y Héctor Ortiz, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Azua, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan a la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Azua, institución domiciliada en la misma ciudad.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Azua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5832.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 430, que otorga el exequátur de ley al Lic. Joaquín Santana Peña como Abogado.— Decreto Nº 431, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Miguel E. Noboa Recio como Abogado.— Decreto Nº 432, que otorga el exequátur de ley al Doctor Angel Emilio Ramírez y Domínguez como Abogado.— Decreto Nº 433, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Rafael Antonio Ortega Peguero como Abogado.— Decreto Nº 434, que otorga el exequátur de ley al Lic. Rafael Antonio Ortega Peguero como Notario.— Decreto Nº 435, que o-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

torga el exequátur de ley al Licenciado R. E. Dickson Hernández como Abogado.— Decreto Nº 436, que otorga el exequátur de ley al Licenciado R. E. Dickson Hernández como Notario.— Decreto Nº 437, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Manuel Angel Salazar como Abogado.— Decreto Nº 438, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Manuel Angel Salazar como Notario.— Decreto Nº 439, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Rafael Ravelo Miquis como Abogado.— Decreto Nº 441, que otorga el exequátur de ley al Dr. Alberto Aníbal Campagna García como Abogado.— Decreto Nº 442, que otorga el exequátur de ley al Lic. Horacio Arístides Vicioso B. como Abogado.— Decreto Nº 443 para la expropiación de terrenos destinados a un aeródromo en Villa Duarte.— Decreto Nº 444, que permite el embarque de alcohol y productos alcohólicos en buques de vela de cualquier desplazamiento, con permisos especiales.— Decreto Nº 445, que concede exequátur al Sr. Max Elie como Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy.

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1942. Nº 5832.

Decreto Nº 430, que otorga el exequátur de ley al Lic. Joaquín Santana Peña como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 430.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de noviembre del año en curso, el señor Joaquín Santana Peña, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 1º de marzo de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;
Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Joaquín Santana Peña el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 431, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Miguel E. Noboa Recio como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 431.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de noviembre del año en curso, el señor Miguel E. Noboa Recio, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 1º de julio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Miguel E. Noboa Recio el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 432, que otorga el exequátur de ley al Doctor Angel Emilio Ramírez y Domínguez como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 432.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de noviembre del año en curso, el señor Angel Emilio Ramírez y Domínguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1941, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Angel Emilio Ramírez y Domínguez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 433, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Rafael Antonio Ortega Peguero como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Antonio Ortega Peguero en fecha 19 de noviembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su fa-

vor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de octubre de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Antonio Ortega Peguero, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 434, que otorga el exequátur de ley al Lic. Rafael Antonio Ortega Peguero como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Antonio Ortega Peguero en fecha 19 de noviembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de octubre de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Antonio Ortega Peguero, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 435, que otorga el exequátur de ley al Licenciado R. E. Dickson Hernández como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 435.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de noviembre del año en curso, el señor R. E. Dickson Hernández, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de julio de 1930;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado R. E. Dickson Hernández, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 436, que otorga el exequátur de ley al Licenciado R. E. Dickson Hernández como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 436.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de noviembre del año en curso, el señor R. E. Dickson Hernández, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de julio de 1930;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado R. E. Dickson Hernández, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 437, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Manuel Angel Salazar como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 437.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Angel Salazar, en fecha 19 de noviembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado;

VISTO el título de Licenciado en derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 20 de noviembre de 1935;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Angel Salazar el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 438, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Manuel Angel Salazar como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 438.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Angel Salazar, en fecha 19 de noviembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 20 de noviembre de 1935;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Angel Salazar el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 439, que otorga el exequátur de ley al Licenciado Rafael Ravelo Miquis como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de noviembre de 1942, el señor Rafael Ravelo Miquis, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1939, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Ravelo Miquis, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 441, que otorga el exequátur de ley al Dr. Alberto Anibal Campagna García como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 441.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre de 1942, el señor Alberto Anibal Campagna García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Alberto Anibal Campagna García, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 442, que otorga el exequátur de ley al Lic. Horacio Arístides Vicioso B. como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 442.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de noviembre de 1942, el señor Horacio Arístides Vicioso B., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de julio de 1930, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111 del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Horacio Arístides Vicioso B., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 443 para la expropiación de terrenos destinados a un aeródromo en Villa Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 443.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 121, del 13 de noviembre del año en curso ha declarado de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para la construcción de un aeródromo, directamente por el Gobierno o por la persona a quien el Gobierno conceda en usufructo el terreno, una extensión de terreno en el Distrito Catastral Nº 6, del Distrito de Santo Domingo, con los linderos y áreas que señale el Poder Ejecutivo, dentro de los límites indicados por la misma referida Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Nº 1231, del 16 de diciembre de 1929 modificativa de la Ley de Registro de Tierras, Orden Ejecutiva Nº 511 del 1º de julio de 1920, dispone que solamente los Tribunales de Tierras conocerán de los litigios relacionados con terrenos registrados y sus mejoras; y que el artículo 122 de la Ley de Registro de Tierras faculta al Tribunal de Tierras para entender de lo relativo a expropiación de terrenos o mejoras registrados por motivo de utilidad pública,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda apoderado el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, para que inicie los procedimientos indicados en el artículo 122 de la Ley de Registro de Tierras, a fin de que se expropie a favor del Estado una extensión de terreno formando un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68.8 centiáreas, que incluye las porciones siguientes con todas sus mejoras:

a) La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74.4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la Parcela Nº 199 del Distrito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral Nº 30, sitios de San Bartolo y La Viva.

b) La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las Parcelas Nos. 188, 190, 189, 187, 172, 170, 171, y 121 del mismo Distrito Catastral Nº 6.

Art. 2.— Las indemnizaciones que el Estado deba pagar a los propietarios del terreno o las mejoras, y que, en vista de la expropiación, fije el Tribunal de Tierras, serán hechas efectivas de acuerdo con la ley de apropiación que se dicte al respecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 444, que permite el embarque de alcohol y productos alcohólicos en buques de vela de cualquier desplazamiento, con permisos especiales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 444.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las necesidades impuestas por la guerra, una parte del intercambio comercial del país con las Antillas vecinas se está efectuando por medio de buques de vela de pequeño desplazamiento, y que es procedente, por tanto, que ese medio de transporte marítimo esté habilitado para conducir toda clase de productos, sin limitaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el actual estado de guerra de la República, el requisito de un desplazamiento de más de cien toneladas para los buques de vela que transportan alcohol o productos alcohólicos del país hacia el exterior, bajo los términos del artículo 21, párrafo II, de la Ley Nº 857, del 13 de marzo de 1935, y sus modificaciones, quedará suplido por una autorización que podrá otorgar, en el caso de cada exportación y por causa justificada, la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los exportadores y sólo podrán otorgarse a buques de vela que no hagan servicio de cabotaje ni escala en los puertos de la República. Estas autorizaciones serán intransferibles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 445, que concede exequátur al Sr. Max Elie como Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 445.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Max Elie para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licdo. Osvaldo Cuello López, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO, el proceso a cargo del nombrado ALEJANDRO FIDEL HERNANDEZ, de generales ignoradas, con último domicilio y residencia en la sección de Los Derramaderos, de la común de Guayubín, acusado del crimen de estupro en perjuicio de la joven María Petronila Rodríguez;

ATENDIDO, a que el nombrado ALEJANDRO FIDEL

HERNANDEZ se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto, hechas en su último domicilio;

VISTOS, los arts. 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO, que el nombrado ALEJANDRO FIDEL HERNANDEZ se presente a la Justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de la presente ordenanza, bajo apercibimiento de que se procederá contra él, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; en el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y se declara que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre dicho acusado;

SEGUNDO, que esta ordenanza sea publicada, comunicada y registrada de acuerdo con la ley;

DADA en nuestro Despacho de Justicia, en la ciudad de San Fernando de Monte Cristy, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentidos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo;

Licdo. Osvaldo Cuello López,
Juez de Primera Instancia.

Rafael A Sánchez C.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en esta fecha se ha concedido el exequátur correspondiente al Señor Harry C. Reed, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 20 de noviembre de 1942.

Año LXIII. Núm. 5833.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 398, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 399, que rechaza la reclamación por créditos contra el Estado Nº 1200.— Decreto Nº 400, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 401, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 402, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 403, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 404, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 446, que otorga el exequátur de ley al Dr. Pedro Julio Mir Valentine como Abogado.— Decreto Nº 447, que otorga el exequátur de ley al Lic. Wenceslao Troncoso como Abogado.— Decreto Nº 453, que otorga el exequátur al Sr. Leonard H. Faber como Cónsul General Honorario de los Países Bajos en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 454 que habilita las placas de vehículos de motor para el año 1943.

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1942. Nº 5833.

Decreto Nº 398, que cancela y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 398.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, y se rechazan, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número trescientos veintisiete (327) por concepto de sueldos y otros gastos, de Tomás León López h., se cancela por la suma de sesenta pesos ($60.00) por haber sido pagada y se rechaza por la suma de noventa pesos ($90.00);

2º— La reclamación número quinientos sesenticinco (565), por concepto de sueldos y otros conceptos, de César N. Perozo, se cancela por la suma de ciento ochenta pesos ($180.00) por haber sido pagada y se rechaza por la suma de un mil pesos ($1.000.00);

3º— La reclamación número quinientos noventitrés (593), por concepto de sueldos y Gastos Especiales, de Pedro E. Holguín Veras, se cancela por la suma de quinientos setenta pesos ($570.00) por haber sido pagada y se rechaza por la suma de noventiocho pesos con veinticinco centavos ($98.25);

4º— La reclamación número tres mil quinientos sesenti-

siete (3567), por concepto de sueldos, de Francisco Cirineo, se cancela por la suma de cien pesos ($100.00) por haber sido pagada y se rechaza por la suma de diez pesos con noventicuatro centavos ($10.94).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 399, que rechaza la reclamación por créditos contra el Estado Nº 1200.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 399.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación por créditos contra el Estado número un mil doscientos (1200), por concepto de arrendamientos, de Antonio Alfonso, por la suma de cincuenticuatro pesos ($54.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los docu-

mentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 400, que anula reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se anulan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número cuatrocientos setentiseis (476), por concepto de sueldos, de Francisco Cirineo, por la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($104.50) por ser la misma número 3567 (repetición) del mismo reclamante;

2º— La reclamación número un mil trescientos treintiuno (1331), por concepto de sueldos, de Antolín R. Padilla, por la suma de doscientos sesentiseis pesos ($266.00), por haber sido refundida en la número 879, del mismo reclamante;

3º— La reclamación número cinco mil setecientos noventicuatro (5794), por concepto de sueldos, de Antonia R. de González, representada por José Manuel Mera como apoderado, por la suma de sesentitrés pesos ($63.00), por ser una repetición de parte de la número 698, del mismo reclamante;

4º— La reclamación número seis mil setecientos veinti-

siete (6727), por concepto de pensiones, de Timoteo Silfa, por la suma de ciento veinte pesos ($120.00), por haber sido refundida con la número 1484, del mismo reclamante;

5º— La reclamación número siete mil novecientos siete-A (7907-A), por concepto de sueldos, de Juan de la Cruz Pérez J., por la suma de noventa pesos ($90.00), por ser una repetición o duplicación de la número 1447, del mismo reclamante.

PARRAFO.— Los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión por ante los Tribunales de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 401, que cancela, aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 401.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la cancelación, aprobación y el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, se aprueban y se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º— La reclamación número trescientos veintiseis (326), por concepto de arrendamientos, de Alejandrina Girón, se cancela por la suma de cincuenta pesos ($50.00) por haber sido

pagada, se aprueba por la suma de cincuenta pesos ($50.00) y se rechaza por la suma de treinta pesos ($30.00);

2º— La reclamación número setecientos noventitrés (793), por concepto de sueldos, de Alicia Aquino, se cancela por la suma de cincuenticinco pesos con veinte centavos ($55.20) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cuarenta pesos con ochenta centavos ($40.80) y se rechaza por la suma de catorce pesos con ochenta centavos ($14.80);

3º— La reclamación número ochocientos dos (802), por concepto de sueldos, de Gloria M. de Marte, se cancela por la suma de ciento veintisiete pesos con cincuenta centavos ($127.50) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de doscientos setenticinco pesos ($275.00) y se rechaza por la suma de veinticinco pesos ($25.00). Figuran como cesionarios Francisco Martínez Alba por $127.50 y The Bank of Nova Scotia por $225.00;

4º— La reclamación número ochocientos setentinueve (879), por concepto de sueldos, de Antolín R. Padilla, se cancela por la suma de quinientos cuarentiun pesos con ochentisiete centavos ($541.87) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de cinco pesos con cuarentitrés centavos ($5.43) y se rechaza por la suma de ciento noventidós pesos con noventa centavos ($192.90);

5º.— La reclamación número ochocientos ochentiocho (888), por concepto de sueldos, de Aurora Ramos, se cancela por la suma de ochentiocho pesos con cincuenta centavos ($88.50) por haber sido pagada, se aprueba por la suma de diez pesos con veinte centavos ($10.20) y se rechaza por la suma de diez y seis pesos con cincuenta centavos ($16.50). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba por $88.50.

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario

de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 402, que cancela y aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 402.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda cancelación y aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan por haber sido pagadas, y se aprueban, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación, en la forma siguiente:

1º.— La reclamación número quinientos noventiocho (598), por concepto de sueldos y otros gastos, de Eugenio A. Díaz, se cancela por la suma de doscientos dos pesos con cincuenta centavos ($202.50) por haber sido pagada, y se aprueba por la suma de veintiún pesos ($21.00). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

2º.— La reclamación número seiscientos noventiocho (698), por concepto de sueldos, de Antonia R. de González, se cancela por la suma de ciento setenta pesos con ochentitrés centavos ($170.83) por haber sido pagada y se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba por $186.00;

3º.— La reclamación número ochocientos cuatro (804),

por concepto de sueldos, de Manuel C. Mella, se cancela por la suma de ciento veinticinco pesos ($125.00) por haber sido pagada y se aprueba por la suma de veinticinco pesos ($25.00). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba por $125.00.

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

-RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 403, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 403.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos con-

tra el Estado que se mencionan a continuación y se rechazan, en la forma siguiente:

1º.— La reclamación número doscientos cincuenticinco (255), por concepto de suministros, de M. de Moya, Hijo & Co., C. por A., se aprueba por la suma de doscientos cinco pesos con sesenticuatro centavos ($205.64) y se rechaza por la suma de veintinueve pesos con noventicuatro centavos ($29.94);

2º.— La reclamación número un mil trescientos veintisiete (1327), por concepto de arrendamientos y dietas, de Agustín Suriel, se aprueba por la suma de veinte pesos ($20.00) y se rechaza por la suma de dos pesos ($2.00);

3º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cuarentiocho (1448), por concepto de sueldos, de Antonia María Pérez, se aprueba por la suma de doscientos dieciseis pesos ($216.00) y se rechaza por la suma de veintinueve pesos ($29.00).

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 404, que aprueba reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 404.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley Nº 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda la aprobación de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número cuatrocientos sesentisiete (467), por concepto de pensiones, de Hijas de Santiago Rodríguez, por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00);

2º.— La reclamación número quinientos cincuentitrés (553), por concepto de arrendamientos, de Juan Schuoerer, por la suma de seiscientos sesenta pesos ($660.00);

3º.— La reclamación número quinientos sesentinueve (569), por concepto de sueldos, de Marcos Antonio Suárez, por la suma de veintiocho pesos ($28.00);

4º.— La reclamación número un mil ciento cuarentiseis (1146), por concepto de sueldos, de Caridad Taveras, por la suma de ocho pesos ($8.00);

5º.— La reclamación número un mil trescientos treintiocho (1338), por concepto de sueldos, de Erasmo Thomas, por la suma de doce pesos con cincuenta centavos ($12.50);

6º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cuarentitrés (1443), por concepto de sueldos, de Angel Ma. Quezada, por la suma de ciento noventidós pesos ($192.00);

7º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cuarentisiete (1447), por concepto de sueldos, de Juan de la Cruz Pérez J., por la suma de ochentiocho pesos con cincuenta centavos ($88.50);

8º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cincuenticuatro (1454), por concepto de pensiones, de Dolores Ruíz, por la suma de veintidós pesos con cincuenta centavos ($22.50);

9º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cincuenticinco (1455), por concepto de pensiones, de María de los Angeles Noboa Vda. Jiménez, por la suma de noventa pesos ($90.00); Figura como apoderada Altagracia Jiménez;

10º.— La reclamación número un mil cuatrocientos cincuentisiete (1457), por concepto de pensiones, de Carmen y Concepción Hijas de Ciriaco Noboa, por la suma de cuarenticinco pesos ($45.00); Figura como apoderada Altagracia Jiménez;

11º.— La reclamación número un mil cuatrocientos sesentiuno (1461), por concepto de sueldos, de Emilio Salvador Rodríguez, por la suma de ciento noventidos pesos con cincuenta centavos ($192.50);

12º.— La reclamación número un mil cuatrocientos sesentiseis (1466), por concepto de sueldos, de Medardo Peña, por la suma de cuatrocientos veintinueve pesos con cincuenta centavos ($429.50); Figuran como cesionarias Matilde Cuevas y Catalina Recio;

13º.— La reclamación número un mil cuatrocientos setentiseis (1476), por concepto de pensiones, de Socorro Pérez, por la suma de quince pesos ($15.00);

14º.— La reclamación número un mil cuatrocientos setentiocho (1478), por concepto de sueldos, de Inocencio Rivas, por la suma de cincuenta pesos con sesentisiete centavos ($50.67). Figura como cesionario Francisco Martínez Alba;

15º— La reclamación número un mil cuatrocientos ochenta (1480), por concepto de sueldos, de Críspulo Vilches, por la suma de ciento seis pesos con cuarentisiete centavos ($106.47);

16º— La reclamación número un mil cuatrocientos ochentiuno (1481), por concepto de sueldos, de Cantalicia Suncar, por la suma de doscientos ochentiocho pesos ($288.00);

17º— La reclamación número un mil cuatrocientos noventa (1490), por concepto de sueldos, de Carlos Bobea, por la suma de sesenta pesos ($60.00). Figuran como cesionarios Ricart & Co. y José Figueroa C.;

18º— La reclamación número un mil cuatrocientos noventicinco (1495), por concepto de sueldos, de José Antonio Miniño, por la suma de quince pesos ($15.00).

PARRAFO.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486 del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 446, que otorga el exequátur de ley al Dr. Pedro Julio Mir Valentine como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de noviembre del año en curso, el señor Pedro Julio Mir Valentine, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1941, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pedro Julio Mir Valentine, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 447, que otorga el exequátur de ley al Lic. Wenceslao Troncoso como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 447.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de noviembre del año en curso, el señor Wenceslao Troncoso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 1º de diciembre de 1930, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Wenceslao Troncoso, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 453, que otorga el exequátur al Sr. Leonard H. Faber como Cónsul General Honorario de los Países Bajos en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 453.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Leonard Hendrik Faber para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de los Países Bajos en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 454 que habilita las placas de vehículos de motor para el año 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 454.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución; y

Vista la Ley Nº 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 de abril de 1940,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las placas para vehículos de motor, correspondientes al primer semestre del año 1942, que fueron habilitadas, por Decreto Nº 75, del 16 de junio del año en curso, para el segundo semestre del mismo año, se usarán en el primer semestre del año 1943, superponiendo al número 2 (dos) del año una plaquita de metal con la inscripción del número 3 (tres), que será suplida por las Colecturías de Rentas Internas al efec-

tuarse el pago del impuesto correspondiente al primer semestre del 1943.

Párrafo.— Las placas oficiales del año 1942 se usarán en el año 1943, superponiendo al número 2 (dos) del año una plaquita de metal con la inscripción del número 3 (tres), que será suplida por la Dirección General de Rentas Internas, al renovarse la matrícula oficial.

Art. 2.— El pago del impuesto de las placas y matrículas deberá hacerse por adelantado, antes de iniciarse el primer semestre próximo, entre los días 15 al 31 del mes de diciembre del año en curso, en las Colecturías de Rentas Internas. Las placas y matrículas cuya validez expira el 31 de diciembre del presente año y que no hubiesen sido renovadas a la mencionada fecha, deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de los Colectores de Rentas Internas, en los primeros cinco días del mes de enero entrante.

Art. 3.— La Dirección General de Rentas Internas tendrá a su cargo la ejecución de estas disposiciones, con auxilio de la Policía Especial de Carreteras, E. N. y de la Policía Nacional.

Art. 4.— La violación de cualquiera de las disposiciones del presente Decreto será castigada de conformidad con lo especificado en el Párrafo b) del artículo 20 de la Ley Nº 245, sobre Carreteras y Tránsito por las mismas, de fecha 5 del mes de abril del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en esta fecha se ha concedido el exequátur correspondiente al Señor Harry C. Reed, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 20 de noviembre de 1942.

Año LXIII. Núm. 5834.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Noviembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 385, que concede carta de naturalización al señor Juan José Salom.— Decreto Nº 448, que otorga el exequátur de ley al Lic. Marino E. Cáceres U., como Abogado.— Decreto Nº 449, que otorga el exequátur de ley al Lic. Manuel Enrique Ubrí García como Notario.— Decreto Nº 450, que otorga el exequátur de ley al Lic. Abraham Ortiz Marchena como Notario.— Decreto Nº 451, que otorga el exequátur de ley al Lic. Abraham Ortiz Marchena como Abogado.— Decreto Nº 452, que otorga el exequátur de ley al Lic. Manuel Enrique Ubrí García como Abogado.— Decreto Nº 456, que establece la hora oficial permanente de la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Jorge Klus Moralin.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4,749, 4,750 y 4,751.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Noviembre de 1942. Nº 5834.

Decreto Nº 385, que concede carta de naturalización al señor Juan José Salom.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Juan José Salom, mayor de edad, empleado de comercio, de estado soltero, natural de Ponce, Puerto Rico, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Juan José Salom justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Juan José Salom, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Ma-

corís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 448, que otorga el exequátur de ley al Lic. Marino E. Cáceres U., como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 448.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre del año en curso, el señor Marino E. Cáceres U., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de noviembre de 1927, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Marino E. Cáceres U., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 449, que otorga el exequátur de ley al Lic. Manuel Enrique Ubrí García como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 449.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Enrique Ubrí García, en fecha 21 de noviembre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Enrique Ubrí García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 450, que otorga el exequátur de ley al Lic. Abraham Ortiz Marchena como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 450.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, el señor Abraham Ortiz Marchena, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de junio de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Abraham Ortiz Marchena, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 451, que otorga el exequátur de ley al Lic. Abraham Ortiz Marchena como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, el señor Abraham Ortiz Marchena, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de junio de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Abraham Ortiz Marchena, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 452, que otorga el exequátur de ley al Lic. Manuel Enrique Ubrí García como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de lo Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de noviembre del año en curso, el señor Manuel Enrique Ubrí García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Enrique Ubrí García, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 456, que establece la hora oficial permanente de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Internacional de la Hora celebrada en París en el año 1912 acordó dividir la esfera terrestre, para los fines de la hora, en 24 husos horarios, a contar del meridiano de Greenwich como meridiano O, de modo que en cada país se adoptara como hora solar media la correspondiente al huso horario en que se encuentre situado;

CONSIDERANDO: Que el territorio de la República Dominicana se encuentra situado en el huso horario comprendido entre los meridianos 67.30 y 82.30 al Oeste de Greenwich, correspondiéndole, por tanto, la hora del meridiano 75º Oeste de Greenwich;

CONSIDERANDO: Que, a partir del año 1912, la mayor

parte de los países del mundo han adoptado las recomendaciones de la ya indicada Conferencia Internacional de la Hora de París, con notable conveniencia para todas las actividades internacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día de la publicación del presente Decreto, la hora oficial permanente de la República será la correspondiente a la hora solar media del meridiano 75º, al Oeste de Greenwich.

Art. 2.— La Dirección del Servicio Meteorológico determinará diariamente, por los medios técnicos que sean de lugar, la hora de las 12 meridiano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y la comunicará a la Estación Central de Radiotelegrafía y a la Estación Central Telegráfica del Gobierno, para que sea comunicada instantáneamente por dichas Estaciones Centrales a sus Estaciones correspondientes de toda la República.

Art. 3.— Todas las oficinas públicas, nacionales y municipales, de la República, deberán ajustar sus relojes a las indicaciones comunicadas conforme al artículo anterior.

Art. 4.— Mientras dure el actual estado de guerra de la República, los relojes de todas las oficinas públicas se mantendrán en la misma forma en que se encuentran a la publicación del presente Decreto, o sea marcando 40 minutos más de la hora oficial que antes regía, equivalente a 1 hora más de la hora oficial que por el presente Decreto se establece.

Art. 5.— El presente Decreto deroga en todas sus partes la Orden Ejecutiva Nº 40, del 10 de marzo de 1917, el Decreto Nº 687, del 23 de marzo de 1933, y el Decreto Nº 165, del 11 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 16 DE LA MANZANA NUMERO 270; 21 Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 302; 6 DE LA MANZANA NUMERO 371; 26 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Julio Polanco, Lic. Miguel E. Nobca R., Francisca Uribe Vda. Saladín, Estrella Lugo de Betances, Sucesión de Santiago Lugo, Próspero Paulino Damirón, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Pedro Julio Polanco, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 4, Rosa D. de Deetjen (Ml. Rodríguez Objío), Sucesión de Luís Betances, Calle "José Reyes" Nº 56, Miguel Mejía, Calle Mercedes" Nº 65, Lic. Félix Ma. Veloz, Logia "Libertad" (José M. Pérez), Calle "José Reyes" Nº 58, Sucesión de Santiago Lugo, Av. "José Trujillo Valdez" Nº 83, Lic. Alvaro Arvelo, Manuela María Aybar de Olabarrieta, Av. "Independencia" Nº 33, Roberto Despradel (Miguel García), Calle "Isabel La Católica" Nº 94, Rosa D. Mejía de Peynado, Calle "José G. García" Nº 61, Manuel Menéndez Calle "Arzobispo Meriño" Nº 40, Urania Montás, Calle "Dr. Delgado" Nº 19, Flor Marra hijo, Calle "Sánchez" Nº 42, todos residentes en Ciudad Trujillo, Jacinto T. Pérez, residente en Santiago. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 270.— Linderos: AL NORTE: Ciriaco Valera Reyes; AL ESTE: Rosa D. de Deetjen (Solar Nº 2); AL SUR: Pedro Julio Polanco; AL OESTE: Calle "Uruguay".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Luís Betances; AL ESTE: Calle "José Reyes"; AL SUR: Suc. de Luís Betances; AL OESTE: Miguel Mejía (Solar Nº 23).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Logia "Libertad" Nº 20 y Suc. Luís Betances; AL ESTE: Suc. Luís Betances y Miguel Mejía (Solar Nº 23); AL SUR: Calle "Mercedes"; AL OESTE: Lic. Félix M. Velóz (Solar Nº 25).

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5 de la Suc. de Santiago Lugo y Calle "Las Carreras"; AL ESTE: Calle "Las Carreras" y Suc. Santiago Lugo (Solar Nº 7); AL SUR: Suc. Santiago Lugo (Solar Nº 7) y Solar Nº 15-A de Manuela María Aybar de Olabarrieta y Solar Nº 15-B del Lic. Alvaro A. Arvelo; AL OESTE: Solares Nos. 4 y 5 de la Suc. de Santiago, Lugo.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 473.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 prov. de Roberto Despradel; AL ESTE: Rosa D. Mejía de Peynado; AL SUR: Calle "José G. García"; AL OESTE: Manuel Menéndez (Solar Nº 27).

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 558.— Linderos: AL NORTE: Lic. Urania Montás; AL ESTE: Flor Marra hijo y Jacinto T. Pérez; AL SUR: Jacinto T. Pérez; AL OESTE: Calle "Dr. Delgado" y Lic. Urania Montás.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 71.— OCTUBRE 27 DE 1942.

JURAMENTO DEL SEÑOR KLUS MORALIN.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y media horas de la mañana, compareció ante mí, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Jorge Klus Moralín, de 20 años de edad, natural de Constantinopla, Turquía, de nacionalidad rusa, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 129 de la Calle Arzobispo Portes, portador de la cédula personal de identidad Nº 38006, Serie 1, con Sello de Rentas Internas número 433256, para el año 1942, Séptima Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 299 del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Octubre de 1942, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Jorge Klus Moralín, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicana.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) JORGE KLUS MORALIN.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo a los veinte y ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos y en cumplimiento de las

disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años, en favor de J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. por A., una compañía de recursos limitados, organizada bajo las leyes dominicanas, con establecimiento principal de negocios en la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, República Dominicana, industriales, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RON TORO"

aplicada a proteger: RON (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta con la representación de un paisaje herbado, limitado por cielo azul y nubes impolutas, colinas y casa campestre, cuya cerca está saltando un Toro por encima de la parte que tiene colgando un rótulo que dice: "PIDA RON TORO". la distintiva denominación "RON TORO" se lee, en color rojo, subrayada, en la parte superior del marbete, y hacia la izquierda de ésta, debajo la frase: "EL TORITO DE LOS RONES". El ángulo inferior izquierdo de la etiqueta está reservado en rojo-bermellón y lleva el mismo sello circular que es distintivo de la casa y que consiste en el dibujo de la cabeza de un León al fondo de dos circunsferencias concéntricas dentro de las cuales se lee lo siguiente: "LA SIN RIVAL" Fábrica de Licores J. Armando Bermúdez

& Co., C. por A." La recomendación "VIEJO" está escrita en rojo partiendo de las patas traseras del Toro hacia el rótulo citado de la cerca, y debajo lo siguiente: "PRODUCTO DE J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. por A. Establecidos en 1852.— Santiago, R. D.

Esta marca puede ser usada en cualquier color o combinación de colores y tipos.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la Marca "RON TORO" es una sustitución de la Marca "RON BERMUDEZ", registrada bajo el Nº 2753 en fecha 3 de Noviembre de 1932.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.749.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. PEDRO PEÑA LOPEZ, comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2032, serie primera, expedida en fecha 26 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S O L"

aplicada a proteger: toda clase de pinturas, barnices, esmaltes,

ceras, colas y demás ingredientes para la preparación de esas; pinturas y barnices; minio, calzominio, y cualquiera otra forma industrial para la preparación de pinturas o barnices, sea, en polvo, en pasta o en estado líquido. (Clase Nº 32 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SOL" escrita en distintos tamaños y colores, sola o sobre un dibujo que representa al sol.

Esta Marca se usa sobre los envases y envolturas que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 31 de Octubre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.750.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SAHDALA & CO., C. por A., una sociedad de recursos limitados, organizada bajo las leyes dominicanas, domiciliada en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, República Dominicana, Industriales, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, Gestor de Marcas y Patentes, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Marzo de 1932,

la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" JABON HIEL DE VACA LEGITIMO "

aplicada a proteger: Perfumes, Cremas para el cutis y para rasurarse, carmines, depilatorios, dentífricos, lápices para labios y para cejas, 'Shampoo", esmaltes para las uñas, fijadores de polvo, astringentes para el cutis, brillantinas, pomadas y cosmeticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador e higiene personal. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta rectangular, cuyo sentido vertical es el más estrecho, formada por franjas trazadas horizontalmente en color verde, entre listas reservadas en blanco. En la mitad superior aparece un escrito en seis líneas, invertido, que es una recomendación del producto, y está en fondo blanco en espacio de forma octagonal. Debajo, dentro de un panel, hay escrita la palabra "JABONERIA", en tipo de molde y mas abajo, en letras cursivas, la denominación "GLORIA", con rúbrica.

La mitad inferior de este marbete lleva, en medio de dos estrellas, tres circunsferencias concentricas, debajo de un capitel y unidas a este, apareciendo en su fondo el dibujo de una vaca blanca y pasto. En el capitel hay el siguiente escrito característico de uno de los Productos: "JABON HIEL DE VACA LEGITIMO", y entre el círculo mayor: "EL ORO DOMINICANO", con multitud de estrellitas diseminadas entre el espacio restante en ambos círculos. Hay otro panel, debajo, mayor que el primero en el que se leen las palabras: "QUITA MANCHAS", finalmente debajo, lo siguiente: "JABON FIEL DE VACHE LEGITIMO SAHDALA SANTIAGO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 5 de Noviembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.751.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5835

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 126, que declara día festivo el sábado 5 de diciembre del año en curso.— Ley Nº 127, que modifica los artículos 78 y 142 de la Ley de Organización Judicial. (Deberes de los Abogados de Oficio).— Ley Nº 128, que deroga la Nº 304 que creó la Junta de Gracia y Perdón, así como cualquier disposición legislativa sobre la materia.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 344, que autoriza al Sr. Lic. Enrique de Mar-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

chena a aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto Nº 458, que otorga el exequátur de ley al Lic. Rafael Andrés Brenes como Abogado.— Decreto Nº 459, que otorga el exequátur de ley al Señor Ramón Canela Lázaro como Agrimensor Público.— Decreto Nº 460, que otorga el exequátur de ley al Dr. José Cassá Logroño como Abogado.— Decreto Nº 461, que otorga el exequátur de ley al Lic. Leopoldo R. Reyes y R. como Notario.— Decreto Nº 462, que otorga el exequátur de ley al Lic. Leopoldo R. Reyes y R. como Abogado.— Decreto Nº 463, que otorga el exequátur de ley al Lic. Miguel Antonio Olavarrieta Pérez como Abogado.— Decreto Nº 464, que otorga el exequátur de ley al Lic. Miguel Antonio Olavarrieta Pérez como Notario.— Decreto Nº 465, que otorga el exequátur de ley al Lic. Amiro Pérez Torres como Notario.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 2 de Diciembre de 1942. Nº 5835.

Ley Nº 126, que declara día festivo el sábado 5 de diciembre del año en curso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 126.

UNICO.— Se declara día festivo el sábado 5 de diciembre del año en curso, con motivo del 450º Aniversario del descubrimiento de la Isla de Santo Domingo por el Gran Almirante Don Cristóbal Colón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
G. A. Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 127, que modifica los artículos 78 y 142 de la Ley de Organización Judicial. (Deberes de los Abogados de Oficio).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 127.

Art. 1.— Se agrega al apartado (d) del artículo 78 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley Nº 97, del 20 de marzo de 1931, el siguiente acápite:

"Los Abogados de Oficio pagados por el Estado estarán bajo la dependencia del Presidente de la Corte o Juez del Tribunal de Primera Instancia ante el cual ejerzan sus funciones, y estarán obligados a hacer una defensa completa por ante la jurisdicción ante la cual actúen, sin solicitar ni percibir de los acusados ni de ninguna otra persona física o moral remuneración alguna por dicha defensa, so pena de acción disciplinaria por falta grave en el ejercicio de sus funciones".

Art. 2.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 142 de la misma Ley de Organización Judicial:

"Las penas disciplinarias para los Abogados de Oficio pagados por el Estado son: la admonición, el llamamiento al orden y la suspensión sin sueldo por un mes. Estas penas disci-

plinarias serán impuestas por los Tribunales o las Cortes a que corresponda dicha acción, sin perjuicio de serles aplicadas las disposiciones del artículo 8 de la Ley núm. 25, del año 1930."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
G. A. Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 128, que deroga la Nº 304 que creó la Junta de Gracia y Perdón, así como cualquier disposición legislativa sobre la materia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 128.

Artículo Unico:— Quedan abrogadas la Ley Nº 304, del 5 de julio de 1940, que crea la Junta de Gracia y Perdón y cualesquiera otras disposiciones legislativas sobre la materia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 344, que autoriza al Sr. Lic. Enrique de Marchena a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de octubre de este año el señor Licenciado Enrique de Marchena, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Aguila Azteca en el grado de Insignia, que le ha sido conferida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor Licenciado Enrique de Marchena, a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Aguila Azteca en el grado de Insignia que le ha sido otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 458, que otorga el exequátur de ley al Lic. Rafael Andrés Brenes como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 458.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de este año el señor Rafael Andrés Brenes, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 19 de mayo de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Andrés Brenes, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 459, que otorga el exequátur de ley al Señor Ramón Canela Lázaro como Agrimensor Público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 459.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de noviembre de este año, el señor Ramón Canela Lázaro, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Agrimensor expedido a su favor por la

Universidad de Santo Domingo el 8 de junio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Ramón Canela Lázaro el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 460, que otorga el exequátur de ley al Dr. José Cassá Logroño como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de este año, el señor José Cassá Logroño, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Cassá Logroño, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de

Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 461, que otorga el exequátur de ley al Lic. Leopoldo R. Reyes y R. como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre del año en curso, el señor Leopoldo R. Reyes y R., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 27 de mayo de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Ley Ñº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Leopoldo R. Reyes y R., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 462, que otorga el exequátur de ley al Lic. Leopoldo R. Reyes y R. como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 462.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre del año en curso, el señor Leopoldo R. Reyes y R., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 27 de mayo de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Leopoldo R. Reyes y R., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 463, que otorga el exequátur de ley al Lic. Miguel Antonio Olavarrieta Pérez como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 463.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Miguel Antonio Olavarrieta Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 27 de junio de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Miguel Antonio Olavarrieta Pérez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 464, que otorga el exequátur de ley al Lic. Miguel Antonio Olavarrieta Pérez como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 464.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-8º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Miguel Antonio Olavarrieta Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo el 27 de junio de 1935, y los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Miguel Antonio Olavarrieta Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 465, que otorga el exequátur de ley al Lic. Amiro Pérez Torres como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 465.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre del año en curso, el señor Amiro Pérez Torres, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 6 de febrero de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Amiro Pérez Torres el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 16 DE LA MANZANA NUMERO 270; 21 Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 302; 6 DE LA MANZANA NUMERO 371; 26 DE LA MANZANA NUMERO 473, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 558, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Julio Polanco, Lic. Miguel E. Noboa R., Francisca Uribe Vda. Saladín, Estrella Lugo de Betances, Sucesión de Santiago Lugo, Próspero Paulino Damirón, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Pedro Julio Polanco, Ciriaco Valera Reyes, Calle "Uruguay" Nº 4, Rosa D. de Deetjen (Ml. Rodríguez Objío), Sucesión de Luís Betances, Calle "José Reyes" Nº 56, Miguel Mejía, Calle

Mercedes" Nº 65, Lic. Félix Ma. Veloz, Logia "Libertad" (José M. Pérez), Calle "José Reyes" Nº 58, Sucesión de Santiago Lugo, Av. "José Trujillo Valdez" Nº 83, Lic. Alvaro Arvelo, Manuela María Aybar de Olabarrieta, Av. "Independencia" Nº 33, Roberto Despradel (Miguel García), Calle "Isabel La Católica" Nº 94, Rosa D. Mejía de Peynado, Calle "José G. García" Nº 61, Manuel Menéndez Calle "Arzobispo Meriño" Nº 40, Urania Montás, Calle "Dr. Delgado" Nº 19, Flor Marra hijo, Calle "Sánchez" Nº 42, todos residentes en Ciudad Trujillo, Jacinto T. Pérez, residente en Santiago. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 270.— Linderos: AL NORTE: Ciriaco Valera Reyes; AL ESTE: Rosa D. de Deetjen (Solar Nº 2); AL SUR: Pedro Julio Polanco; AL OESTE: Calle "Uruguay".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Luis Betances; AL ESTE: Calle "José Reyes"; AL SUR: Suc. de Luis Betances; AL OESTE: Miguel Mejía (Solar Nº 23).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Logia "Libertad" Nº 20 y Suc. Luís Betances; AL ESTE: Suc. Luis Betances y Miguel Mejía (Solar Nº 23); AL SUR: Calle "Mercedes"; AL OESTE: Lic. Félix M. Velóz (Solar Nº 25).

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5 de la Suc. de Santiago Lugo y Calle "Las Carreras"; AL ESTE: Calle "Las Carreras" y Suc. Santiago Lugo (Solar Nº 7); AL SUR: Suc. Santiago Lugo (Solar Nº 7) y Solar Nº 15-A de Manuela María Aybar de Olabarrieta y Solar Nº 15-B del Lic. Alvaro A. Arvelo; AL OESTE: Solares Nos. 4 y 5 de la Suc. de Santiago, Lugo.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 473.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 prov. de Roberto Despradel; AL ESTE: Rosa

D. Mejía de Peynado; AL SUR: Calle "José G. García"; AL OESTE: Manuel Menéndez (Solar Nº 27).

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 558.— Linderos: AL NORTE: Lic. Urania Montás; AL ESTE: Flor Marra hijo y Jacinto T. Pérez; AL SUR: Jacinto T. Pérez; AL OESTE: Calle "Dr. Delgado" y Lic. Urania Montás.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIII. Núm. 5836.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley de Secretarías de Estado (Nº 129).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 466, que otorga el exequátur de ley al Lic. Amiro Pérez Torres como Abogado.— Decreto Nº 467, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Rafael Pacheco García como Abogado.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1942. Nº 5836.

Ley de Secretarías de Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 129.

CAPITULO I.

De las Secretarías de Estado.

Art. 1.— Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría de Estado de Guerra y Marina;
b) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
g) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; y
h) Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.— Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo:— El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Art. 3.— Los Secretarios de Estado son los órganos oficiales de comunicación con el Presidente de la República, de los

AGN

funcionarios, empleados, instituciones de cualquier índole y personas particulares, con las excepciones siguientes:

a) S. S. El Papa;
b) Los Jefes de Estado;
c) El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
d) Los Senadores y Diputados;
e) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
f) El Procurador General de la República;
g) Los funcionarios, empleados y personas a quienes el Presidente de la República requiera una información directa; y
h) Las personas que tuvieren que exponer quejas contra algún Secretario de Estado.

Art. 4.— Los Secretarios de Estado deberán opinar sobre todos los asuntos que sometan al Presidente de la República, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales les pida opinión el Presidente de la República, pero no podrán oponer objeción alguna a las decisiones del Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de modificar o revocar las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros, aún cuando tales órdenes o disposiciones hayan sido dictadas en ejercicio de una atribución legal; pero mientras no ocurra modificación o revocación, las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado serán reputadas como emanadas del Presidente de la República y deberán ser cumplidas, siempre que se refieran a los asuntos de sus respectivos ramos, salvo los recursos de que pudieren ser objeto, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 5.— Los Secretarios de Estado, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar el juramento constitucional ante el Presidente de la República o ante el funcionario que el Presidente designe.

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones generales de los Secretarios de Estado.

Art. 6.— Son deberes generales de los Secretarios de Estado:

a) Concurrir en los días y las horas laborables a sus respectivas oficinas;

b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;
c) Proponer al Presidente de la República cuanto juzguen oportuno, incluyendo ante-proyectos de ley, de reglamentos y decretos;
d) Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, sin aguardar comunicación escrita;
e) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas;
f) Contestar toda correspondencia de particulares, cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación, se eleve alguna queja, o se trate, en forma seria y adecuada, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
g) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada; y
h) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crímen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7.— Los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente y sin disfrute de sueldo por faltas graves en el servicio, designando a otros funcionarios de su ramo para sustituirlos temporalmente, de todo lo cual darán cuenta el mismo día al Presidente de la República para que este resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.— Los Secretarios de Estado podrán en todo tiempo aplicar multas disciplinarias descontables de sus sueldos a los funcionarios y empleados de su ramo, que no excedan del 25 por ciento del valor del sueldo de un mes, y a cargo de apelación de los funcionarios o empleados al Presidente de la República.

Art. 9.— Los Secretarios de Estado suministrarán directamente al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas los informes que dichos organismos solicitaren en relación con los servicios correspondientes. También los suministrarán a los funcionarios del Poder Judicial, cuando éstos los re-

quieran para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

Art. 10.— Será deber especial de los Secretarios de Estado tomar nota inmediata de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, instrucciones, concesiones, contratos u otros actos públicos que se relacionen total o parcialmente con su respectivo departamento y disponer sin pérdida de tiempo todas las medidas que sean de lugar, aun cuando este encargo no figure expresamente en aquellas disposiciones o actos.

Art. 11.— Los Secretarios de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público; pero podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art. 12.— Los Secretarios de Estado serán responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 13.— Los Secretarios de Estado tienen capacidad para modificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia jerárquica, aun cuando éstos hayan actuado en ejercicio de atribuciones legales, siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros.

Art. 14.— Cada año, los Secretarios de Estado deberán presentar al Presidente de la República una memoria explicativa de las actividades de sus respectivos departamentos, durante el año transcurrido.

CAPITULO III.

Deberes y atribuciones especiales de cada Secretario de Estado.

Art. 15.— Además de las atribuciones y de los deberes antes especificados y los previstos o por prever en leyes separadas y decretos, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdirección las cuestiones administrativas que se señalan en las Secciones siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los reglamentos o las instrucciones correspondientes a cada materia.

SECCION PRIMERA.

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 16.— Corresponde al Secretario de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:

1.— Defensa de la Nación, así como todo lo relativo a la guerra.

2.— Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.

3.— Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.

4.— Vigilancia de las fronteras, islas y cayos adyacentes; trazado y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.

5.— Administración del dominio militar.

6.— Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.

7.— Transporte militar.

8.— Vigilancia de las costas.

9.— Apostaderos, astilleros y diques.

10.— Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.

11.— Marina de guerra.

12.— Marina mercante.

13.— Aviación Militar, civil y comercial.

14.— Aeródromos y aero-puertos.

15.— Justicia Militar.

16.— Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierna a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.

17.— Sanidad militar.

18.— Arsenales y fabricación de armas y municiones.

19.— Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

20.— Depósito y custodia de armas de fuego, e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.

21.— Policía de Carreteras.

22.— Preparación de escalafones militares.

23.— Retiro militar.

24.— Corso y navegación de neutrales.

25.— Faros y boyas.

26.— Naufragios.

SECCION SEGUNDA.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 17.— Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

1.— Orden Público.

2.— Régimen interior de las Provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunes, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República.

3.— Auxilio del Estado a las Provincias, Comunes y Distritos Municipales.

4.— Resoluciones de carácter provincial y comunal.

5.— Deslinde de Provincias, Comunes y Secciones.

6.— Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.

7.— Vigilancia de extranjeros sospechosos.

8.— Policía General y cooperación de la policía general con las organizaciones de policía especial.

9.— Porte de armas, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

10.— Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado.

11.— Represión del juego y la vagancia.

12.— Correspondencia con el Prelado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás cultos; en tal virtud le corresponde trasmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba del Prelado.

13.— Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las atribuciones constitucionales de la Junta Central Electoral.

14.— Himno, escudo y bandera nacionales.

15.— Naturalización de extranjeros.

16.— Honores oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.

17.— Fiestas y duelos oficiales.

18.— Archivos nacionales y conservación y custodia de

los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.

19.— Turismo.

20.— Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

SECCION TERCERA.

De la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 18.— Corresponde al Secretario de Estado de la Presidencia:

1.— Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.

2.— Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.

3.— Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.

4.— Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la Administración Pública.

5.— Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habérsele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.— Ocuparse de todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto.

7.— Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar al Congreso, anualmente el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.— Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República en lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas y los servicios dependientes de ésta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Dirección del Presupuesto, el servicio de Estadística Nacional, la Comisión Nacional del Servi-

cio Civil y la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

9.— Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que ataña al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y porque toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido.

SECCION CUARTA.

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 19.— Corresponde al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

1.— Régimen del cuerpo diplomático y consular.

2.— Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.

3.— Correspondencia con los gobiernos extranjeros.

4.— Tratados y convenciones internacionales.

5.— Negociaciones sobre extradiciones.

6.— Etiqueta y ceremonial diplomático.

7.— Policía de los desterrados por delitos políticos.

8.— Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.

9.— Reclamaciones internacionales.

10.— Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.

11.— Cartas de Gabinete, de credenciales, y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátur y patentes consulares.

12.— Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.

13.— Curso de exhortos dirigidos por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por la de ésta a aquella.

14.— Registro de cartas de naturalización.

15.— Congresos internacionales.

16.— Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.

17.— Policía sanitaria internacional.

18.— Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares.

19.— Tramitación de nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular.

20.— Expedición de pasaportes.

21.— Boletín de la Secretaría de Estado.

22.— Facilidades para el comercio exterior.

SECCION QUINTA.

De la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 20.— Corresponde al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio:

1.— Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.

2.— Catastro de los bienes nacionales, incluyendo los bienes de los establecimientos públicos.

3.— Conservación, administración y fructificación de los bienes nacionales.

4.— Dominio público, marítimo y fluvial, con excepción de la jurisdicción atribuída en estas cuestiones al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

5.— Impuesto y rentas nacionales en general.

6.— Régimen aduanero.

7.— Acreencias y deudas del Estado.

8.— Emisión e inspección de valores públicos, especies timbradas y sellos postales.

9.— Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara de Cuentas.

10.— Intervención del Estado en materia de Bancos e instituciones de créditos.

11.— Acuñación y circulación de monedas de toda naturaleza.

12.— Loterías, rifas benéficas e inspección de las mismas.

13.— Comercio en general.

14.— Ferias y mercados de carácter nacional.

15.— Marcas de Fábricas y de comercio.

16.— Estadística comercial.

17.— Publicaciones sobre finanza y comercio.

18.— Control de fondos extranjeros en tiempo de guerra.

SECCION SEXTA.

De la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 21.— Corresponde al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes:

1.— La dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos sus grados y aspectos, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.

2.— Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser su órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

3.— La vigilancia y reglamentación de la instrucción primaria que se suministre en establecimientos particulares.

4.— Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza.

5.— Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.

6.— Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.

7.— Visas de los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.

8.— Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales.

9.— Organización y dirección de museos y control de las riquezas arqueológicas de la Nación.

10.— Conservación de edificios y monumentos, públicos o particulares, de valor histórico o artístico.

11.— Intervención del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.

12.— Congresos y conferencias científicas, literarios o artísticos.

13.— Organización, dirección, reglamentación, y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas o literarias.

14.— Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.

15.— Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia y de la Lengua, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan.

16.— Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones de carácter cultural y tramitación de los exequátur correspondientes.

SECCION SEPTIMA.

De la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 22.— Corresponde al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo:

1.— Dirección y organización de la Agricultura en general y de la economía agrícola.

2.— Dirección y organización de la industria pecuaria.

3.— Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.

4.— Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.

5.— Organización y Dirección de las estaciones de experimentación.

6.— Sanidad vegetal y pecuaria y prevención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.

7.— Colonización agrícola.

8.— Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales montaraces.

9.— Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.

10.— Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.

11.— Distribución de semillas.

12.— Vedados y parques nacionales.

13.— Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.

14.— Dirección de todo lo concerniente a agricultura, industria y trabajo, en relación con las Cámaras correspondientes.

15.— Estadística agrícola, minera, industrial y pecuaria.

16.— Industria en general, enseñanza industrial; y exposiciones industriales.

17.— Patentes de invención.

18.— Minas y sus concesiones y policía de las mismas.

19.— Pesca marítima y fluvial, con excepción de las cuestiones que en esta materia, caigan bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina.

20.—Caza de aves y animales montaraces.

21.— Todo lo relativo a las leyes y reglamentos del trabajo, incluyendo jornada del trabajo, cierre de establecimientos, seguros para los trabajadores, salario mínimo, cajas de ahorro, pagos en efectivo a los obreros.

22.— Publicaciones sobre agricultura, pecuaria, industria y trabajo.

SECCION OCTAVA.

De la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 23.— Corresponde al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública:

1.— Todo lo concerniente a la extirpación de enfermedades en el país.

2.— Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades.

3.— Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.

4.— Condiciones higiénicas de los alimentos.

5.— Protección de la salud en todos sus aspectos.

6.— Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

7.— Laboratorios nacionales y supervisión de los particulares.

8.— Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas.

9.— Estorbos públicos.

10.— Policía de las profesiones médicas, y también de los exequátur correspondientes.

11.— Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.— Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.— Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados.

14.— Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Nacional Anti-

tuberculosa y de cualquier otro organismo oficial o establecimiento público que se instituyere para la asistencia pública.

15.— Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

16.— Casas de Maternidad.

CAPITULO IV.

De los Subsecretarios de Estado.

Art. 24.— En cada Secretaría de Estado habrá los Subsecretarios de Estado que nombre el Presidente de la República. Los Subsecretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.— Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.— Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o enfermo o ausente de la capital de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para despacharlos personalmente.

3.— Despachar sin excepción todos los asuntos de la Secretaría de Estado, cuando el Secretario de Estado obtenga licencia, sin que el Presidente de la República hubiere designado un sustituto temporal.

4.— Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un Subsecretario de Estado, las funciones mencionadas en el presente artículo corresponderán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

5.— Los Subsecretarios de Estado podrán comunicarse directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por oficio el despacho de asuntos relativos a la administración.

6.— Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Secretarios de Estado, cuando desempeñen las funciones de éstos.

CAPITULO V.

De los servicios Administrativos relacionados con el ramo judicial.

Art. 25.— Los servicios administrativos relacionados con

el ramo judicial, estarán a cargo del Procurador General de la República, sin perjuicio de su independencia como Jefe de la Policía Judicial y del Ministerio Público. En consecuencia le corresponde todo lo relativo a:

1.— Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y especialmente con el Ministerio Público.

2.— Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos, aun cuando la representación del Estado sea atribuída directamente a otros funcionarios.

3.— Locales para tribunales.

4.— Formación de bibliotecas judiciales.

5.— Estado civil, su organización, funcionamiento y disciplina e inspección de Oficiales del Estado Civil.

6.— Registro Civil y conservación de hipotecas.

7.— Inspección de establecimientos carcelarios, régimen y disciplina de los mismos.

8.— Casas correccionales y reformatorios.

9.— Extradición de delincuentes.

10.— Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos.

11.— Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención fuere requerida por el Presidente de la República.

12.— Tramitación de exhortos.

13.— Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.

14.— Efectos de la interdicción legal.

15.— Registro, incorporación y autorización de asociaciones.

16.— Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

Párrafo:— En caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, ejercerá sus funciones administrativas el Abogado Ayudante de dicho funcionario.

CAPITULO VI.

De los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos.

Art. 26.— Los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos instituídos por las leyes, se regularán, bajo su propia responsabi-

lidad, por las leyes en virtud de las cuales se hubieren instituído; pero su funcionamiento estará bajo la supervigilancia de los Secretarios de Estado encargados de las materias correspondientes a la competencia de los mencionados organismos, a fin de que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales. En caso de necesidad, los Secretarios de Estado, por vía de requerimiento, pedirán el cumplimiento de la ley o presentarán al Presidente de la República los informes o recomendaciones que creyeran de lugar.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 27.— Desde la publicación de la presente ley, en todas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, resoluciones, disposiciones o documentos donde se diga "Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes", y donde se diga "Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública".

Art. 28.— El Presidente de la República dictará los reglamentos generales o particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y queda capacitado para decidir cual de las Secretarías de Estado debe intervenir en la ejecución de cualquier ley, en los casos en que la materia a que esta se refiera no corresponda a ninguno de los asuntos atribuídos por esta ley a cada Secretaría de Estado ni indique la ley de que se trate la Secretaría de Estado que debe intervenir en su ejecución.

Art. 29.— La presente ley sustituye la Ley de Secretarías de Estado, Nº 1477, del 28 de febrero de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma por las leyes Nos. 1478, del 28 de febrero de 1938; 172 del 10 de noviembre del 1939; 216 del 23 de febrero del 1940; 340 del 3 de octubre del 1940; 376 del 4 de diciembre del 1940; 563 del 30 de Septiembre del 1941; 618 del 24 de noviembre del 1941, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
G. A. Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 466, que otorga el exequátur de ley al Lic. Amiro Pérez Torres como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre del año en curso, el señor Amiro Pérez Torres, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 6 de febrero de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Amiro Pérez Torres el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 467, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Rafael Pacheco García como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de este año, el señor Juan Rafael Pacheco García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de enero de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Juan Rafael Pacheco García, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5837.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República (Nº 130).— Ley Nº 131, que modifica la Apropiación Presupuestal Nº 689 y autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 468, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Samaná.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 5 de Diciembre de 1942. Nº 5837.

Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República (Nº 130).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
SOBRE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

NUMERO 130.

CAPITULO I.

Funciones generales de la Cámara de Cuentas.

Art. 1.— Además de las atribuciones que corresponden a la Cámara de Cuentas por virtud de la Constitución, dicho organismo, en materias tributarias, tendrá las funciones consultivas, fiscalizadoras y jurisdiccionales que se determinan en la presente ley.

CAPITULO II.

Del examen de las cuentas generales y particulares de la República.

Art. 2.— Compete a la Cámara de Cuentas el conocimiento, revisión y aprobación de todas las cuentas generales y particulares del Estado, del Distrito de Santo Domingo, de las comunes, Juntas de Distritos, establecimientos públicos y de las instituciones que reciban subsidios de los expresados organismos.

Art. 3.— Dentro de los quince primeros días de cada mes, todas las oficinas públicas, nacionales o municipales, recaudadoras, depositarias o pagadoras de fondos públicos, deberán rendir al Contralor y Auditor General estados de dichas operaciones correspondientes al mes anterior.

Art. 4.— Después que estas cuentas sean examinadas y

aprobadas por el Contralor y Auditor General, dicho funcionario deberá remitirlas, con las observaciones que sean de lugar, a la Cámara de Cuentas, la cual procederá a su revisión final.

Párrafo I.— En caso de que al examinar una cuenta el Contralor y Auditor General compruebe que existen en ella irregularidades, errores, inexactitudes o cualquiera otro vicio que impida su aprobación, estará en la obligación de devolverla a la oficina a que corresponda, a fin de que ésta dé las explicaciones del caso, las cuales serán remitidas junto con la cuenta a la Cámara de Cuentas para su decisión. Cuando el vicio de que adolezca la cuenta se refiera al uso de sistemas de contabilidad irregulares o defectuosos, el Contralor y Auditor General prescribirá los sistemas que fueran de lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7a. de la Ley de Contabilidad. Sin embargo, la Cámara deberá ser informada de tal gestión.

Párrafo II.— El Tesorero Nacional está obligado a enviar diariamente a la Cámara de Cuentas, un estado de los ingresos por fuentes, de los egresos y del estado diario de Caja.

Párrafo III.— El Contralor y Auditor General está obligado a remitir mensualmente a la Cámara de Cuentas los estados de contabilidad general del Estado.

Art. 5.— La Cámara de Cuentas tendrá facultad para investigar y comprobar en la Auditoría la exactitud y legalidad de la contabilidad que debe llevar dicha oficina y para este fin podrá hacerse representar por uno o varios de sus miembros, quienes tendrán libre acceso a todos los libros, expedientes y cuentas.

En caso de que se advierta la irregularidad en la gestión del Contralor y Auditor y este Funcionario no presente las justificaciones correspondientes, la Cámara de Cuentas deberá informar inmediatamente el asunto al Presidente de la República.

Art. 6.— La Cámara de Cuentas ejercerá su control sobre la gestión que deba realizar el Contralor y Auditor General de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Cuando en el uso de esta facultad, la Cámara de Cuentas tuviere dudas acerca de la exactitud o legalidad de una cuenta

o sobre la regularidad de la gestión del Auditor, podrá realizar en cualquiera oficina pública todas las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Estas diligencias podrán consistir en residencias, inspecciones, interrogatorios a toda persona cuyo testimonio considere útil para el esclarecimiento de las cuentas públicas, inventarios, tanteos de caja y otras de similar naturaleza.

Art. 7.— En los casos de desaparición de fondos públicos o no recaudación de los mismos, robo, torpes manejos, malversación, filtración, ocultamiento, fraude; así como en los de irregularidad en las cuentas presentadas a su exámen, la Cámara de Cuentas, cualquiera que sea la naturaleza del hecho, lo denunciará inmediatamente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, o al Presidente de la República directamente, si la responsabilidad recayere sobre un alto funcionario, anexando todos los documentos que sean de lugar.

Art. 8.— Cuando las irregularidades en los estados de cuentas sean de pura forma, la Cámara de Cuentas los devolverá a la oficina de su procedencia para las correcciones pertinentes.

Art. 9.— Será deber de la Cámara de Cuentas velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales que se refieran a la prestación de fianzas por los funcionarios o empleados públicos, por el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan sistemas cooperativos de fianza o fidelidad para proteger al Estado o a las demás instituciones públicas contra robos y desfalcos de fondos públicos, así como para el cumplimiento de la prestación de las fianzas u otras garantías estipuladas en los contratos administrativos, para lo cual todo contrato de esta naturaleza, nacional, del Distrito de Santo Domingo o municipal, deberá depositarse, en copia autenticada, en la Cámara de Cuentas, dentro de los treinta días subsiguientes a su concertación por la persona que a nombre de esas instituciones, hubiere firmado el contrato.

CAPITULO III.

Informe de la Cámara de Cuentas al Congreso Nacional.

Art. 10.— El informe general del movimiento de ingresos y egresos ocurridos durante cada año que la Cámara de Cuen-

tas deberá presentar al Congreso Nacional, constará de una primera parte en la cual se haga el historial explicativo de las operaciones, con la opinión de dicho organismo y de una segunda parte donde se incluyan los estados demostrativos de esas operaciones.

Art. 11.— Estará a cargo de la Cámara de Cuentas el cumplimiento del artículo 92 de la Constitución, y en consecuencia, publicará en el mes de abril de cada año el informe que hubiere presentado al Congreso, de la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.

CAPITULO IV.

Protección de los bienes y valores públicos.

Art. 12.— Será deber de la Cámara de Cuentas velar porque se mantengan al día el Catastro de los Bienes del Estado, del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes y demás instituciones públicas. En caso de omisiones o irregularidades relacionadas con estos catastros, la Cámara de Cuentas dará informe de ello al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para que éste ordene las investigaciones correspondientes y para el establecimiento de las responsabilidades que sean de lugar.

Art. 13.— En los casos de subastas o remates de servicios públicos, nacionales, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o municipales, la Cámara de Cuentas tendrá facultad para asistir o hacerse representar por alguno de sus miembros en los actos correspondientes, a fin de velar por los intereses públicos en la fijación de los precios y otras condiciones.

Art. 14.— La Cámara de Cuentas deberá denunciar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio o al Presidente de la República directamente, cuando la responsabilidad pueda recaer sobre un alto funcionario de la Nación, todos los hechos que puedan poner en peligro los intereses del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de los Ayuntamientos y de otras instituciones públicas, en relación con sus bienes.

Art. 15.— La Cámara de Cuentas deberá estar representada por su Presidente o por alguno de sus miembros comisionado al efecto, en toda operación, cuando ésta se realice en el

país y en relación con la impresión y conteo de emisiones monetarias o documentos de cualquier naturaleza que sean representativos de dinero, así como en todo acto para incinerar, destruir o desvalorizar cualquier clase de monedas o documentos representativos de dinero, suscribiendo las actas correspondientes o denunciando las irregularidades que ocurran en estos casos.

CAPITULO V.

Jurisdicción de la Cámara de Cuentas en materias tributarias.

Art. 16.— Mientras no exista un Tribunal Administrativo Supremo, la Cámara de Cuentas tendrá atribuciones jurisdiccionales para las materias relacionadas con las reclamaciones de los particulares sobre liquidación de impuestos, derechos, contribuciones obligatorias, tasas establecidas en tarifas de servicios públicos autónomos o no, y en consecuencia le corresponderá:

1.— Decidir en última instancia:

a)— Las apelaciones contra las sentencias de los Consejos Inferiores de Aduanas, cual que sea la materia de las sentencias;

b)— Las apelaciones contra las sentencias de la Junta de Revisión e Igualamiento;

c)— Las apelaciones contra las decisiones de los Jueces de Primera Instancia cuando, actuando en jurisdicción administrativa, decidan en materia de impuestos o derechos sobre registro y conservación de hipotecas;

d)— Las apelaciones contra las sentencias de cualquier tribunal contencioso-administrativo de primer grado que establezca la ley, siempre que versen sobre la aplicación de impuestos o derechos.

2.— Decidir en primera y última instancia:

a)— Los recursos contra los actos de los Secretarios de Estado, como jefes jerárquicos superiores de los departamentos administrativos, en materia de liquidación de impuestos;

b)— Los recursos contra las decisiones del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Ayuntamientos, en materia de derechos o arbitrios municipales.

Art. 17.— Salvo en los casos en que se trate de asuntos decididos por un tribunal contencioso-administrativo, la Cámara de Cuentas no podrá apoderarse de ningún asunto ni fallarlo sino después que intervenga una decisión sobre ese asunto del Secretario de Estado en cuyo departamento se hubiere liquidado el impuesto o derecho de que se tratare, o del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento respectivo, quienes pueden resolver por vía no contenciosa, evitando así el recurso ante la Cámara de Cuentas.

Art. 18.— Sin embargo, en el caso de que un recurrente justificare ante la Cámara de Cuentas que, después de diligencias hechas por escrito, no ha podido obtener la resolución de una reclamación contra una liquidación de impuesto o arbitrios por los funcionarios o los organismos administrativos competentes, la Cámara de Cuentas podrá requerir esa resolución, y, pasados quince días sin obtenerla, podrá, si el interesado reiterase su recurso, apoderarse del caso y fallarlo.

Art. 19.— Los recursos ante la Cámara de Cuentas, en los casos previstos anteriormente, deberán ser intentados por los interesados, a pena de caducidad, dentro de los treinta días de la notificación de la sentencia o de la decisión de la cual se apelare.

Párrafo:— La notificación de la sentencia o de la decisión se hará por carta certificada.

Art. 20.— Es entendido que ningún recurso será recibido por la Cámara de Cuentas si el recurrente no demostrare que ha satisfecho los impuestos o arbitrios objeto de la reclamación, en estricta conformidad con la liquidación contra la cual reclamare.

Art. 21.— El procedimiento ante la Cámara de Cuentas para la presentación, substanciación, relación, debate y decisión de los asuntos de que trata el presente capítulo, será establecido por un reglamento preparado por la Cámara de Cuentas, aprobado por las tres cuartas partes de sus miembros, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Párrafo I.— Los reglamentos de estos procedimientos serán redactados por la Cámara de Cuentas sobre las siguientes bases esenciales:

a) Los recursos de apelación ante la Cámara de Cuentas

deberán intentarse por escrito en duplicado dirigido al Secretario del Tribunal u organismo que haya dictado la sentencia o decisión apelada, o al funcionario que dicte la disposición objeto del recurso.

b) Del depósito del escrito se le dará constancia al apelante sobre una copia del mismo escrito y sea el Secretario del Tribunal u organismo, o el funcionario que dicte la decisión apelada, remitirá al Presidente de la Cámara de Cuentas, en el término de diez días a contar del depósito, el expediente completo del caso apelado, así como una copia de la apelación.

c) Dentro de los cinco días de recibido el expediente el Presidente de la Cámara de Cuentas lo notificará por carta certificada al interesado, quien podrá ampliar sus medios de defensa en un plazo que el Presidente de la Cámara de Cuentas le otorgue a su solicitud.

d) La réplica que de la apelación formule el Procurador Permanente ante la Cámara de Cuentas será igualmente notificada al apelante quien gozará para contrarreplicar de un plazo igual al que le hubiere sido otorgado al Procurador Permanente.

Párrafo II.— Estos procedimientos no estarán sujetos a impuestos ni derechos de ninguna naturaleza.

Art. 22.— Las sentencias de la Cámara de Cuentas como tribunal contencioso-administrativo en las materias determinadas en el presente Capítulo serán finales y obligatorias tanto para el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las comunes como para los particulares interesados, se publicarán en la Gaceta Oficial o en un boletín de la Cámara de Cuentas, y constituirán la jurisprudencia nacional en materia de aplicación de impuestos, derechos y otras obligaciones públicas análogas.

Art. 23.— El Tesoro Público, el Distrito de Santo Domingo y las comunes estarán represantados ante la Cámara de Cuentas por un procurador permanente, designado por el Poder Ejecutivo, cuyo dictamen en todo asunto contencioso que ventile la Cámara será indispensable.

Párrafo I.— Mientras el Poder Ejecutivo no designe el procurador, hará sus veces el Fiscal Administrativo.

Párrafo II.— El procurador ante la Cámara de Cuentas deberá ser abogado y tener por lo menos treinta años de edad.

CAPITULO VI.

Funciones consultivas de la Cámara de Cuentas.

Art. 24.— La Cámara de Cuentas deberá rendir al Senado, a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República los dictámenes que le sean solicitados sobre cuestiones financieras. Estos dictámenes no podrán versar sobre ninguna cuestión de contabilidad en curso de fiscalización por la Cámara de Cuentas, sino sobre cuestiones abstractas y generales, que no tengan relación con ninguna persona u oficina pública determinada.

Estos informes serán rendidos directamente a los organismos solicitantes o al Presidente de la República, según los casos.

CAPITULO VII.

Disposiciones Generales.

Art. 25.— La Cámara de Cuentas tendrá su asiento permanente en Ciudad Trujillo, pero podrá constituirse accidentalmente en cualquier otro lugar de la República.

Art. 26.— En los primeros cinco días que sigan al 16 de agosto de cada año la Cámara de Cuentas elegirá de entre sus propios miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.— La Cámara de Cuentas tendrá un Secretario General auxiliar y el personal adicional que le sea asignado en la Ley de Gastos Públicos, y cuya designación competerá a la propia Cámara.

Art. 28.— Además de las atribuciones que se consignan en la presente ley, la Cámara de Cuentas tendrá todas las previstas en la Ley de Contabilidad o en otras leyes.

Art. 29.— La Cámara de Cuentas no podrá tomar ninguna decisión sino con la presencia del Presidente o del Vicepresidente y un número de miembros que, sumados a aquellos, constituyan más de la mitad de los miembros de la Cámara. Las decisiones, salvo el caso indicado en el artículo 23, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 30.— No podrán ser miembros de la Cámara de

Cuentas las personas que sean parientes o afines entre sí en línea directa en cualquier grado, o en línea colateral hasta el segundo grado inclusive.

Art. 31.— Tampoco podrán ser miembros de la Cámara de Cuentas las personas que tengan negocios, establecimientos o empresas de cualquier naturaleza que realicen operaciones con el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las comunes o cualquier establecimiento público del Estado o municipal.

Art. 32.— Los miembros de la Cámara de Cuentas no podrán intervenir, bajo riesgo de recusación, en ninguna gestión o asunto relacionados con personas unidas a ellos por parentesco o afinidad en línea directa en cualquier grado o en línea colateral hasta el segundo grado inclusive.

Art. 33.— Los Miembros de la Cámara de Cuentas no serán responsables por las denuncias o acusaciones que realice la Cámara en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 34.— La Cámara de Cuentas podrá reglamentar todo lo relativo a su funcionamiento interno, sin más sujeción que a las leyes dictadas por el Congreso.

Art. 35.— Las relaciones de la Cámara de Cuentas con el Poder Ejecutivo serán por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, sin que esto conlleve dependencia de dicho funcionario. Pero, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Cámara de Cuentas podrá ponerse en contacto directo con cualquier organismo nacional o municipal.

Art. 36.— Los miembros de la Cámara de Cuentas serán responsables ante el Congreso Nacional de su conducta y del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución. En caso de hacerse culpables de crímen o delito, serán juzgados por los tribunales ordinarios. sin necesidad de suplicatorio o previa destitución o suspensión.

Art. 37.— El cargo de miembro de la Cámara de Cuentas es incompatible con todo otro cargo público remunerado o que tenga relación con el manejo o contabilidad de fondos públicos.

Art. 38.— En todos los actos públicos los miembros de la Cámara de Cuentas gozarán del mismo tratamiento protocolar que corresponda a los miembros del Congreso Nacional.

Art. 39.— La presente Ley deroga la Ley Nº 3659, del 27 de junio de 1896, la Nº 950 de 1928 y modifica en cuanto

sea necesario la parte de la Ley sobre Aduanas y Puertos relativa al Consejo Superior de Aduanas y la parte de la Ley sobre el Impuesto de la Propiedad Urbana que considera finales las decisiones de la Junta de Revisión e Igualamiento, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los asuntos pendientes ante el Consejo Superior de Aduanas serán transferidos a la Cámara de Cuentas para su decisión final.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. A. Díaz.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domincana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 131, que modifica la Apropiación Presupuestal Nº 689 y autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 131.

Art. 1.— Se modifica la Ley de Apropiación Presupuestal Nº 689 del 19 de febrero de 1942, en la siguiente forma:

Del Renglón:

"Para trabajos de reparación y petrolización de las calles de Santiago, cuyo balance es de $ 3.299.58

Se transfieren al renglón:

"continuación de los trabajos en el Puente Masacre" $ 3.299.58

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

Del: CAPITULO IV.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 2.629.22
G30220A	Servicios Personales:	$ 1.330.00	
G30220C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.000.00	
G30220	Atenciones Varias de la Policía Nacional:	$ 299.22	
		$ 2.629.22	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 7.500.00
G30922	Para ayuda y Préstamos a los caficultores y Otros Gastos de la Comisión:	$ 7.500.00	

AGN

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 4.915.00
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4.915.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10420	DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS:		$ 2.000.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 2.000.00	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 5.200.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 2.000.00	
G10426	Otros Gastos Corrientes del Servicio Aduanero:	$ 3.200.00	
		$ 5.200.00	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:		$ 2.000.00
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones civiles:	$ 2.000.00	
30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		$ 1.500.00
G30601F	Para pagar a la Aluminium Line s/ Contrato:	$ 1.500.00	

CAPITULO VIII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40100	INTERESES SOBRE DEUDA PUBLICA:		$ 16.000.00
G40112F	Intereses sobre Créditos: (Para intereses sobre Créditos autorizados a cargo del Eximbank, E.E.U.U. de América):	$ 15.000.00	
G40113F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 1.000.00	
		$ 16.000.00	
40300	DESCUENTOS Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2.000.00
G40301F	Gastos de Cambio: Para cubrir gastos de cambio sobre remesas de fondos de la Deuda Exterior:	$ 700.00	
G40303F	Gastos de los Representantes de los Tenedores de Bonos en la República: para cubrir los gastos de los representantes de los Tenedores de Bonos de la República s/Convenio del 24 de septiembre de 1940:	$ 1.300.00	
		$ 2.000.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 4.000.00
G32122	Para transporte de Correspondencia interior por la vía terrestre s/contratos:	$ 4.000.00	

30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		$ 2.874.49
G30801	Para servicio de correspondencia aérea s/Contrato:	$ 2.874.49	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 231.84
G31801A	Servicios Personales:	$ 231.84	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		$ 561.32
G31821A	Servicios Personales:	$ 561.32	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 7.505.25
G31831A	Servicios Personales:	$ 5.25	
G31831	Reparación Remolcador "Hércules":	$ 500.00	
	Para Dragado de Puertos de la República:	$ 7.000.00	
		$ 7.505.25	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLERES DE MECANICA PESADA:		$ 5.40
G10445A	Servicios Personales:	$ 5.40	
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:		$ 5.16
G31710A	Servicios Personales:	$ 5.16	

31832	CONSTRUCCION DE MUELLES Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 2.007.32
G31832	Defensa Pilares Compuerta Puente "Ulises Heureaux":	$ 507.32	
	Avenida Marginal (U. S. M. C.):	$ 1.500.00	
		$ 2.007.32	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 3.000.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3.000.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 29.35
G10499A	Servicios Personales:	$ 29.35	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 133.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 133.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 1.178.29
G31360A	Servicios Personales:	$ 67.09	
G31360C	Compra de Medicinas:	$ 1.111.20	
		$ 1.178.29	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 3.050.00
G31365	Diversos Gastos de Saneamiento:	$ 1.630.00	
G31365C	Adquisición de Propiedades:	20.00	
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1.400.00	
		$ 3.050.00	

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 263.09
G31372A	Servicios Personales:	$ 263.09	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 265.10
G31401A	Servicios Personales:	$ 265.10	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 4.50
G31410A	Servicios Personales:	$ 4.50	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS":		$ 45.00
G31426A	Servicios Personales:	$ 45.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 1.838.29
G31435A	Servicios Personales:	$ 1.512.44	
G31435E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 325.85	
		$ 1.838.29	
31495	GRANJA ASILO "ANGELITA":		$ 22.58
G31495A	Servicios Personales:	$ 22.58	
31441	SANATORIO HOSPITAL PARA TUBERCULOSOS:		$ 26.65
G31441	**Dispensario** (Mantenimiento y Atenciones):	$ 26.65	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		$ 1.600.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 1.600.00	

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 1.950.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.950.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIAS RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 870.00
G31532A	Servicios Personales:	$ 870.00	
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 290.00
G31533A	Servicios Personales:	$ 290.00	

CAPITULO XIV.
PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIOS DE MENORES:		$ 2.500.00
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.500.00	
G30205E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1.000.00	
		$ 2.500.00	
30210	REFORMATORIO DE NIÑAS:		$ 1.500.00
G30210	Para la instalación de un Reformatario de Niñas s/disposición del Poder Ejecutivo:	$ 1.500.00	
10210	ATENCIONES VARIAS DEL PODER JUDICIAL:		$ 1.000.00
G10210E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1.000.00	
			$ 80.500.85

Al:

CAPITULO III.
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 730.00
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 730.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 26.975.00
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 26.975.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 6.200.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 6.200.00	

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 20.000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de comisión al Banco depositario de los Fondos del Gobierno Dominicano s/convenio del 24 de septiembre de 1940:	$ 20.000.00	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		$ 20.000.00
G30904	Para mantenimiento, emergencias y construcción de Canales:	$ 20.000.00	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 1.500.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, Etc.	$ 1.500.00	

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31436	GRANJA ASILO DE MENORES "PRESIDENTE TRUJILLO":		$ 200.00
G31436	Mantenimiento y Atenciones:	$ 200.00	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES:		$ 55.85
G31440	Mantenimiento y Atenciones:	$ 55.85	
31493	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES BENEFICAS:		$ 2.000.00
G31493	Para pago de subvenciones a instituciones benéficas:	$ 2.000.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 800.00
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 800.00	

31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":		$	300.00
G31495	Mantenimiento y Atenciones:	$ 300.00		

CAPITULO XIV.
PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES:		$	900.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 100.00		
G30204C	Adquisición de Propiedades:	$ 800.00		
		$ 900.00		
30205	REFORMATORIOS DE MENORES:		$	500.00
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00		
10210	ATENCIONES VARIAS DEL PODER JUDICIAL:		$	340.00
G10210B	Otros Gastos Corrientes	$ 340.00		
			$	80.500.85

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secertarios:
G. A. Díaz.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingio, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 468, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Samaná.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 468.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 31 de octubre de este año los señores Claudio Vásquez, Saturnino Cernuda, Francois F. Sévez, Luis Emilio Luna, Zorah Paiewonsky, Julio Schimensky, Antonio José hijo, Julio Rodríguez, Vicente Sangiovanni, Adriano Horton, Luis E. Fontana, Eugenio C. Jouberts, Eugenio F. Coradín, José R. Guillandeaux, David Paiewonsky, Pedro David Ray, Tomás Caccavelly y Luis Sangiovanni, quienes declaran haber constituído la

Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná, institución domiciliada en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Samaná.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5838.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados (Nº 413).— Decreto Nº 475, que modifica el Art. 3 del Reglamento Nº 1637, sobre clasificación y control del café.— Decreto Nº 485, que pone en circulación una nueva cantidad de monedas nacionales de 10 y 25 cts.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 8 de Diciembre de 1942. Nº 5838.

Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 413.

En virtud de la facultad que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República.

VISTOS los artículos 158, 189, 200 y 240 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, promulgada el 22 de febrero de 1938, y el Art. 204 de dicha Ley, modificado por la Nº 439 de fecha 17 de abril de 1941, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

Art. 1º— Se establece el Servicio de Cartas con VALORES DECLARADOS entre todas las Oficinas postales de la República, con excepción de las Carterías Rurales.

Art. 2º— El límite para cada envío queda fijado en la suma de CIEN PESOS M/N ($100.00). Sin embargo, las oficinas públicas, para el cumplimiento de sus necesidades administrativas, podrán remitir cantidades ilimitadas.

Art. 3º— Los envíos con VALORES DECLARADOS sólo podrán hacerse en sobres especiales que estarán a la venta al precio de $0.13, en las Administraciones y Agencias de Correos

y Telégrafos. Dichos sobres tendrán las indicaciones que aparecen en el siguiente fac-simil:

Remitente:———— Calle———— Casa Núm.———— Población————

REPUBLICA DOMINICANA

Servicio Interno de Cartas con Valores Declarados

Sellos en exceso del porte de 15 grs.

Sello de 13 cts.

Dirigido a———— Calle———— Núm.——

Población:————

VALORES

Total remitido $—

Firma del remitente

CERTIFICO que el presente envío tiene un peso de....gramos y que su contenido ha sido visto y examinado por mí, por lo que lo inscribí en el Form. V.D-1 Ref. Nº...., copia del cual he entregado al destinatario.

R: Nº——

Sello de la prima.

Firma:————

Oficial de Correos

El franqueo de este sobre es válido para un envío que pese hasta 15 gramos. El excedente de este peso pagará de acuerdo con la Tarifa vigente.

El precio de $0.13 establecido para un sobre de Valor Declarado, dará derecho a un envío que pese hasta 15 gramos. Los envíos que excedan de este peso pagarán 2 centavos adicionales por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos.

Art. 4º— Los sobres del servicio de Valores Declarados para uso de las Oficinas Públicas serán suministrados por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio a la Dirección General de Comunicaciones para que ésta los distribuya, en forma conveniente y a título gratuito, entre las Administraciones y Agencias de Correos y Telégrafos.

Las indicaciones hechas en dichos sobres serán iguales a las que aparecen en el siguiente fac-simil:

REPUBLICA DOMINICANA
Servicio Oficial de
Cartas con Valores Declarados.

USO PRIVADO PENADO POR LA LEY

Dirigido a———————————
Población:———————————

R | Nº———

Oficina remitente———
Población:———

Total remitido $——
según Form. V.D-1 Ref.

Firma del expedidor.

Firma del Oficial de Correos

Art. 5º— Además de la tasa fijada en el Art. 3 de este Reglamento, toda carta con Valor Declarado, que no sea del SERVICIO OFICIAL, pagará la prima prevista en el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación. Dicha prima está escalonada en la forma siguiente:

$ 0.08	por envío	de $	1.00	hasta $	10.00
" 0.15	"	"	" "	10.01	"	"	25.00
" 0.30	"	"	" "	25.01	"	"	50.00
" 0.45	"	"	" "	50.01	"	"	75.00
" 0.70	"	"	" "	75.00	"	"	100.00

El valor de estas primas se pagará en sellos postales de los emitidos para tal fin y los cuales serán adheridos dentro del cuadro correspondiente que aparece en el sobre de Valores Declarados.

Art. 6º— Los valores que podrán ser enviados en esta clase de pieza serán las MONEDAS, BILLETES DE BANCO, BILLETES REPRESENTATIVOS DE MONEDAS o cualquier VALOR AL PORTADOR, tales como BILLETES PREMIADOS DE LA LOTERIA NACIONAL, CHEQUES DEL GO-

BIERNO DOMINICANO y de EMPRESAS O PERSONAS PARTICULARES.

Párrafo.— El valor que se declarará será siempre el valor nominal contenido en el documento o pieza que lo exprese. Cuando no esté expresado, como ocurre en el caso de los Billetes de la Lotería Nacional, el empleado receptor se abstendrá, en principio, a la declaración del remitente.

Art. 7º— Todas las menciones que deben contener los sobres para Valores Declarados, tal como ha sido determinado por el Art. 3, deberán ser escritos con tinta, en caracteres fácilmente legibles, sin abreviaturas, correcciones o raspaduras.

Art. 8º— Para el envío de toda carta con Valores Declarados deberá usarse el Form. V.D-1 Reformado. La numeración de este Formulario deberá comenzar con el número 1, a partir del 1º de enero de cada año, y se continuará hasta el 31 de diciembre.

Art. 9º— En el momento de efectuarse el depósito de una carta con Valores Declarados, se llenarán las siguientes formalidades:

a)— El depositante entregará al empleado de correos correspondiente, el sobre especial (precio $0.13) de que previamente se habrá previsto, así como los valores que desee remitir, pero antes de hacer ésto firmará el sobre y le inscribirá de su puño y letra los datos requeridos. En el caso de que no supiese o pudiese escribir o que no se encontrare presente personalmente, podrá valerse de otra persona que lo haga por él, pero será obligatorio en este caso que dicha persona anote, también, en el respectivo V.D-1 reformado, los datos correspondientes de su Cédula Personal de Identidad.

b)— El empleado que reciba la pieza contará, con toda minuciosidad, los valores a remitir y los inscribirá en el Formulario V.D-1 reformado, el cual deberá ser formulado por triplicado. Acto seguido devolverá los valores al depositante, junto con el original del Formulario V.D-1 reformado, para que sea él quien los introduzca en el sobre, pero cuidará de que la operación sea correctamente ejecutada. Entonces procederá a cerrar, firmar y lacrar el sobre. Esta última operación consis-

tirá en la fijación de 3 sellos de lacre en el cierre de la carta y en los lugares indicados en el siguiente fac-símil:

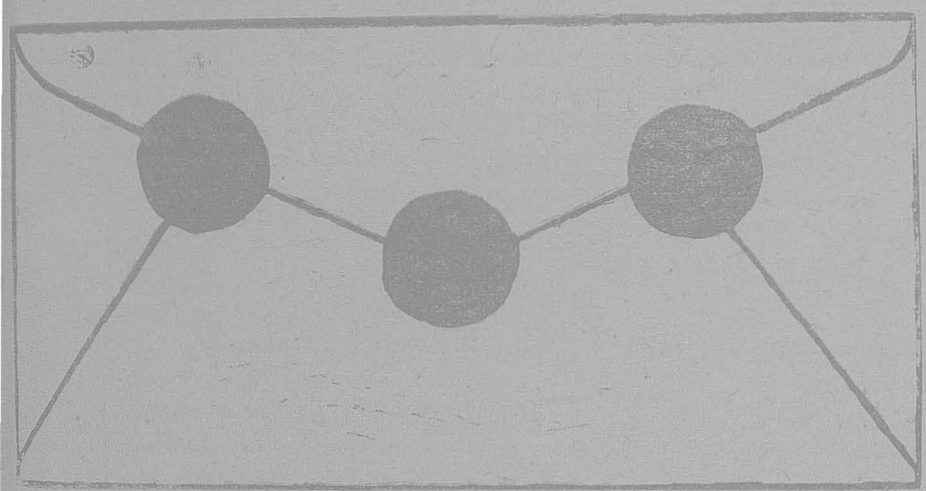

En estos sellos deberá estamparse la seña digital del pulgar del depositante.

c) El empleado pesará entonces la pieza y requerirá del depositante la fijación en el sobre de los sellos correspondientes al exceso de peso, si es que lo hay, y los de la prima de que habla el Art. 5 de este Reglamento. En caso de insuficiencia de las tasas en un envío de Valor Declarado, el destinatario pagará dicha insuficiencia, pero la oficina destinataria comunicará el caso a la Dirección General de Comunicaciones para fines de sanciones al empleado culpable de esta falta.

d) De los dos ejemplares restantes del Form. V. D-1 reformado, uno será entregado al depositante de la pieza y el otro quedará en el Archivo de la Oficina de Correos, para futuras referencias. El número del formulario V.D-1 reformado deberá corresponder con el de registro inscrito en el sobre.

Art. 10º— En el despacho de las piezas con Valores Declarados, se procederá como sigue:

a)— Las piezas se anotarán, con toda exactitud, en el Formulario R-7 Reformado, el cual será firmado por el empleado responsable y por un testigo.

b)— El original del mencionado Formulario se incluirá, junto con las piezas depositadas, dentro de un saco especial

para este objeto que no deberá contener ninguna otra clase de envío. Dicho saco será cerrado con todas las formalidades del caso y su número se anotará en el Form. Nº 35 (Despachos de Postas) con la siguiente indicación: "VALORES DECLARADOS".

Art. 11º— En la recepción de las valijas de Valores Declarados, se llenarán las siguientes formalidades:

a)— Primeramente y en presencia del Jefe de la oficina, se inspeccionarán las valijas para determinar si éstas han sido debidamente tratadas, poniendo especial atención en el examen de los cierres. Si no se nota ninguna irregularidad, se procederá a la apertura de las valijas y a la confrontación de su contenido con los correspondientes formularios R-7 Reformado. Si en el acto del examen de las valijas, o en el de la confrontación de su contenido, se notare alguna irregularidad, será obligatorio el levantamiento de un Acta similar al siguiente facsímil, con el concurso de dos empleados de la Oficina, o de dos testigos particulares de seriedad reconocida:

En la Ciudad de ....., R. D. a los..... días del mes de ..... del año ..... siendo las ..... (mañana o tarde). Yo ..... Administrador o Agente de Correos y Telégrafos de la misma ciudad, mayor de edad, (casado o soltero), portador de la Cédula Personal de Identidad Núm....., Serie....., en presencia del empleado de la misma, Señor..... Encargado de ....., mayor de edad, (casado o soltero), portador de la Cédula Personal de Identidad Núm.... Serie..... y asistidos de los Señores ..... y ....., mayores de edad, (casados o solteros, según el caso), profesiones (aquí se determinan la de cada uno de los asistentes), ambos de este domicilio y residencia, portadores, el primero de la Cédula Personal de Identidad Núm..... Serie..... y el segundo de la Cédula Personal de Identidad Núm....., Serie....., testigos requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, procedí, en presencia de las personas arriba indicadas y en sus citadas calidades, a comprobar las siguientes irregularidades que a continuación se describen:.....
.....
.....

(Si se trata del destinatario en el caso previsto en el Artículo.....del Reglamento de Valores Declarados, se hace constar su presencia en el acto, sus generales de ley, su Cédula Personal y su declaración exacta, firmando el destinatario también el acta).

De todo lo cual levanté la presente acta para ser enviada al Director General de Comunicaciones, que firman junto conmigo las personas arriba indicadas en señal de conformidad con su contenido.

Una copia del acta se remitirá, junto con la valija vacía, etiqueta, hilo, plomillo, etc., a la Dirección General de Comunicaciones, para que ésta ordene lo procedente, pero se avisará el hecho, inmediatamente, por la vía telefónica, tanto a la Dirección General de Comunicaciones como a la oficina expedidora, y se hará la anotación de rigor en el Cupón correspondiente.

b)— Las piezas que se hayan recibido con destino a la localidad, se inscribirán en el libro de asiento de Valores Declarados, Form. R-4. Cuando se trate de piezas en tránsito éstas se inscribirán en el libro Form. R-5.

Art. 12º— La llegada de toda carta con Valores Declarados deberá ser avisada, a la brevedad posible, a su destinatario, mediante el formulario R-27, al que se le agregará la indicación: CARTA CON VALORES DECLARADOS. Si a los tres días de habérsele enviado el primer aviso, el destinatario no se hubiere presentado a reclamarla, se le remitirá un segundo aviso, y si éste no llenase su objeto, tres días después se le remitirá un tercer aviso.— Si 30 días después del último aviso el destinatario no se hubiese presentado a reclamar la pieza, ésta será devuelta a la Oficina expedidora, para su entrega al remitente, mediante recibo de descargo y la devolución del Form. V.D-1 reformado.

Art. 13º— Las cartas con Valores Declarados solamente podrán ser entregadas en las oficinas de destino mediante los siguientes requisitos:

a)— Presentación, por el destinatario, de su Cédula Personal de Identidad, al encargado del Servicio, quien anotará al pié del recibo de entrega el número de la Cédula, categoría y serie de la misma y el número y año del sello de Rentas Internas;

b)— Apertura de la pieza en presencia del interesado y confrontación de los valores contenidos en la misma con el respectivo Form. V.D-1 reformado.

c)— Entrega de la pieza al destinatario, o a su apoderado, mediante la firma por éste del libro Form. R-4.

d)— Levantamiento de un Acta cuando se compruebe que los Valores contenidos en una pieza no corresponden con la declaración del Formulario V.D-1 reformado. Este documento deberá ser firmado por el Encargado del Servicio y por el destinatario y remitido, junto con el sobre original, a la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 14º— Las cartas con Valores Declarados que estén dirigidas a nombres de personas, aunque esté indicado el título o cargo que desempeñen, serán consideradas como correspondencia personal.

Art. 15º— La autorización para retirar una carta con Valores Declarados, concedida a tercera persona, dará lugar a la presentación por éste de su Cédula Personal de Identidad y de la del destinatario, para que sea posible la identificación de las firmas; y las anotaciones que se harán en el libro de entrega, Form. R-4 serán, para ambas Cédulas, iguales a las indicadas en el párrafo a) del artículo 13.

Art. 16º— La condición de menor de 18 años o de incapacitado judicial hará obligatoria, para la entrega de un Valor Declarado, la presencia del tutor o curador del destinatario, a quienes únicamente se les podrá hacer la entrega.

Art. 17º— En caso de fallecimiento de un destinatario, la entrega se hará al heredero o herederos que acrediten su calidad legal.

Art. 18º— En lo que respecta a una persona física o moral declarada en quiebra, la entrega se hará al Síndico de la misma, quien deberá acreditar su nombramiento.

Art. 19º— En caso de una Sociedad en liquidación, la entrega deberá hacerse al Liquidador legalmente designado.

Art. 20º— Las cartas con Valores Declarados dirigidas a Sociedades, Corporaciones o Institutos, se entregarán a sus representantes o gerentes siempre que éstos demuestren su calidad mediante la presentación de las actas que los acrediten co-

mo tales. Dichas personas podrán dar autorización a terceros para retirar las piezas dirigidas a las Instituciones por éllos representadas.

Art. 21º— Los nombres de los Directores, Administradores, Gerentes y Representantes legales de Sociedades, Corporaciones o Institutos, así como los de las personas autorizadas por éllos a retirar cartas con Valores Declarados deberán ser inscritos en un Registro que, al efecto, llevarán las Oficinas postales, con indicación de las respectivas Cédulas de Identidad Personal. Toda autorización extendida a favor de tercera persona, será válida hasta tanto no sea revocada por medio de una notificación escrita dirigida a la Oficina de Correos correspondiente.

Art. 22º— Las cartas con Valores Declarados dirigidas a las Oficinas públicas serán entregadas a los Jefes correspondientes, o a la persona que ellos designen, pero deberán llenarse los requisitos establecidos por el presente Reglamento. La autorización para el retiro de una pieza sólo podrá otorgarse a un empleado de la propia Oficina. En el caso de sustracción o extravío de los valores, en manos del apoderado, el Jefe de la Oficina será responsable ante el Fisco, sin perjuicio de su acción contra el apoderado y de las penas que puedan caber a este último por la sustracción.

Art. 23º— Las Oficinas de destino devolverán a las de origen, a las 24 horas, toda pieza con Valor Declarado dirigida a persona fallecida que no esté en la condición prevista en el artículo 17 de este Reglamento; procederán en igual forma cuando se trate de persona desconocida, o sin domicilio conocido, y cuando la dirección pueda dar lugar a reclamación por parte de dos o más personas homónimas sin que ninguna pueda demostrar, inequívocamente, su derecho a la posesión de la pieza. Las piezas así devueltas quedarán en la Oficina de origen durante 30 días a la disposición del remitente, al cual le será devuelta, mediante un recibo de descargo y la devolución del Form. V.D-1 reformado. Si vencido este plazo y agotados los trámites usuales, no es reclamada, será remitida a la Oficina de Rezagos de la Dirección General de Comunicaciones, la cual la mantendrá durante 180 días a la disposición del remitente, o de sus herederos. Mensualmente y durante ese lapso, se hará una publicación en la Gaceta Oficial. Vencido los 180 días, el contenido

AGN

de la pieza pasará a ser propiedad del Estado Dominicano; y, mediante los trámites reglamentarios, se procederá a ingresarlo en el Tesoro Nacional, como Renta Postal.

Art. 24º— La devolución de una carta con Valores Declarados se efectuará como si se tratara de un nuevo envío, pero será indispensable inscribir al dorso del sobre la causa de la devolución, cualquiera que ésta sea.

Art. 25º— Todo remitente de una carta con Valores Declarados podrá impedir que ésta sea entregada al destinatario, mediante solicitud dirigida a la Oficina expedidora, siempre que el solicitante cubra los gastos de transmisión de su solicitud por correo, teléfono o radio, haga abandono de las sumas pagadas por concepto de tasas y primas de envío y devuelva el recibo que le fué otorgado al efectuar su depósito.

Art. 26º— En el caso de una pieza cuyo expedidor desee que sea entregada a otra persona diferente de aquella a quien está dirigida, el solicitante abonará un valor igual a la prima originalmente pagada, cubrirá los gastos de transmisión de su solicitud por correo, teléfono o radio y devolverá el recibo que le fué otorgado al efectuar el depósito de la pieza. Este recibo le será cambiado por uno nuevo.

Art. 27º— Para los fines previstos en los dos artículos anteriores 25 y 26, será necesario comprobar la identidad del expedidor mediante la presentación de su Cédula Personal de Identidad.

Art. 28º— En el caso previsto en el párrafo d) del artículo 13 (diferencia entre la declaración y el contenido) se procederá como sigue:

a)— Si se tratare de falta, se abrirá una investigación para establecer la culpabilidad entre los empleados que hayan manipulado la pieza.

b)— Cuando se tratare de exceso de valor, éste podrá ser entregado al destinatario siempre que abone una prima igual al doble de la prevista en la Tarifa, más el 10% del valor remitido, de conformidad con lo que establece el artículo 240 de la Ley de Vías de Comunicación. Estos recargos serán pagados en sellos postales que se adherirán a los sobres respectivos. Estos sellos deberán ser debidamente cancelados.

Art. 29º— Todos los documentos y sus copias, relativos a cartas con Valores Declarados, deberán ser firmados por los empleados que intervengan en su manipulación, y sellados con el fechador de la Oficina, tanto a su entrada como a su salida.

Art. 30º— Queda prohibido la aceptación de cartas con Valores Declarados dirigidas a pseudónimos o iniciales.

Art. 31º— Los cupones de los despachos de cartas con Valores Declarados deberán ser devueltos a la oficina expedidora conjuntamente con los de los otros despachos. Cuando ocurriere alguna irregularidad, deberán ser devueltos a la oficina expedidora por el primer correo.

Art. 32º— La retención de una carta con Valores Declarados será sancionada con la separación del servicio del empleado culpable. Para prevenir la comisión de éste y otros hechos punibles, los Jefes de Oficina estarán en la obligación de inspeccionar todos los días de 8 a 9 a.m., el Negociado de Valores Declarados de su dependencia, con el fin de comprobar si las cartas con Valores Declarados, depositadas o llegadas a su oficina, han sido despachadas o entregadas, así como si se les ha dado el tratamiento previsto en el presente Reglamento. Toda irregularidad que, como resultado de estas inspecciones, pueda establecerse será comunicada inmediatamente a la Dirección General de Comunicaciones, para los fines consiguientes.

Art. 33º— La culpabilidad por la pérdida de una carta con Valores Declarados será atribuída al empleado que haya hecho la última anotación en los libros o documentos del servicio, si ese empleado no pudiere justificar el curso que le haya dado. En tal caso deberá restituir el valor de la pieza, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan caberle. La misma responsabilidad cabrá al empleado que entregue una carta con Valores Declarados a persona que no sea el propio destinatario, o su apoderado legal.

Art. 34º— La complicidad de un empleado de Correos en una falsa declaración de valor, será castigada con la destitución inmediata del cargo que desempeñe, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan caberle.

Art. 35º— Las faltas no previstas expresamente en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28º, 29º, 30º y 34º, del Reglamento General para sancionar las faltas cometidas por los empleados de Co-

rreos y Telégrafos, dictado por la Dirección General de Comunicaciones y aprobado por el Poder Ejecutivo en el año 1923.

Art. 36º— La pérdida de una carta con Valor Declarado dará lugar al pago por el Estado Dominicano de una indemnización igual al valor total contenido en dicha pieza. Sin embargo, el pago de esa indemnización estará sometido a las siguientes normas:

a)— Si el contenido consistiere en moneda de curso legal, se efectuará en su totalidad, a la brevedad posible;

b)— Cuando la pieza contuviere, además de monedas de curso legal, giros, cheques, billetes de loterías y otros valores similares, la suma representada por las monedas de curso legal, será reembolsada, a la brevedad posible, mientras que el pago de la suma correspondiente a giros, cheques, billetes de lotería y valores similares, será aplazado hasta que el Estado Dominicano haya practicado las diligencias del caso y recuperado el monto de los valores.

Art. 37º— La impresión de sellos y sobres para el Servicio de Valores Declarados, será ejecutada bajo la dirección de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la que se asesorará con la Dirección General de Comunicaciones, y de acuerdo con los Decretos que al efecto, dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 38º— El Director General de Comunicaciones queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizado a preparar los formularios que en él se mencionan.

Art. 39º— El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 1098, de fecha 15 de noviembre de 1934, el Decreto Nº 1131, del 4 de diciembre 1934 y el Decreto Nº 934 del 29 de enero 1941.

Art. 40º— Este reglamento entrará en vigor a los sesenta días de su publicación oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 475, que modifica el Art. 3 del Reglamento Nº 1637, sobre clasificación y control del café.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 503, del 9 de julio de 1941, sobre control del café,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica la primera parte del artículo 3 del Reglamento Nº 1637, del 27 de abril de 1942, sobre clasificación y control del café, para que se lea del siguiente modo, quedando en vigor los párrafos de dicho artículo:

"Art. 3.— Para los fines de exportación y atendiendo a las condiciones intrínsecas de cada región, el café, en lo adelante, será denominado (debiendo hacerse constar así en los sacos) con el nombre del lugar de procedencia y bajo la siguiente clasificación:

Lavado Nº 1
Lavado Nº 2
Lavado Nº 3
Natural Nº 1
Natural Nº 2
Natural Nº 3."

Art. 2.— El artículo 5 del Reglamento citado anteriormente, queda derogado.

Art. 3.— (Transitorio).— El café que a la publicación del presente Decreto esté ya marcado conforme a la parte del Reglamento ya indicado que por el presente Decreto se modifica, se considerará marcado regularmente para los fines de exportación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 485, que pone en circulación una nueva cantidad de monedas nacionales de 10 y 25 cts.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de febrero de 1937 y de los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran, oficialmente puestas en circulación a partir de la publicación del presente Decreto, las cantidades de monedas nacionales que se detallan a continuación, acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1942 como año de acuñación:

SETENTA MIL PESOS ($ 70,000.00) en doscientas ochenta mil monedas de veinticinco centavos ($0.25), y CIEN MIL PESOS ($ 100,000.00) en un millón de monedas de diez centavos ($0.10).

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales mencionadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5839.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 132, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre nombre a dos calles de esa población.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 469, que otorga el exequátur de ley al Lic. Enrique Arturo Curiel Rojas como Abogado.— Decreto Nº 470, que otorga el exequátur de ley al Dr. Néstor Otilio Alvarez Vi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

llegas, como Abogado.— Decreto Nº 471, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Valdez Sánchez como Abogado.— Decreto Nº 472, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Valdez Sánchez, como Notario.— Decreto Nº 473, que otorga el exequátur de ley a la Lic. Angela de los Santos Noboa, como Abogada.— Decreto Nº 474, que otorga el exequátur de ley al Lic. Homero Hernández Almánzar, como Abogado.— Decreto Nº 476, que nombra al Dr. Gilberto Gutiérrez López, Cónsul General Honorario de la República en San Salvador, El Salvador.— Decreto Nº 477, que concede el exequátur de ley al Lic. José A. Turull Ricart como Abogado.— Decreto Nº 478, que concede el exequátur de ley al Lic. Ramón Antonio Jorge Rivas como Abogado.— Decreto Nº 479, que concede el exequátur de ley al Lic. Narciso Conde Pausas como Abogado.— Decreto Nº 480, que otorga el exequátur de ley al Lic. Narciso Conde Pausas como Notario.— Decreto Nº 481, que concede el exequátur de ley al Lic. Félix Tomás Del Monte A. como Abogado.— Decreto Nº 483, que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Max Silberberg.— Decreto Nº 484, que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Feibis Steinmetz.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 9 de Diciembre de 1942. Nº 5839.

Ley Nº 132, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre nombre a dos calles de esa población.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 132.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa en fecha 26 de octubre del 1942, por medio de la cual se designa con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO" la actual calle "27 de Febrero"; y con el nombre de "27 DE FEBRERO" a la calle recientemente abierta y situada al Norte y Este de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa en fecha 26 de octubre de 1942, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA",

CONSIDERANDO: que es un deber de todos los pueblos agradecidos glorificar y perpetuar la memoria de sus hijos beneméritos;

CONSIDERANDO: que el Excelentísimo Presidente de la República Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, ha dado al País, Paz y Trabajo, haciéndose acreedor por sus emuladoras ejecutorias a la gratitud del Pueblo Dominicano;

EL AYUNTAMIENTO, de Jarabacoa queriendo perpetuar la gratitud de ésta Común al Ilustre Jefe, que al dotarla de su carretera, obra tan ansiosamente aspirada por los habitantes de ésta Común, se desarrolló el rápido progreso de ésta Villa.

En uso de sus atribuciones legales;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Designar con el nombre Ilustre de "Generalísimo Trujillo" la Calle de ésta Población denominada hasta ahora "27 de Febrero".

Art. 2.— Darle el nombre de "27 de Febrero" a la Calle recientemente abierta situada al Norte y Este de la población.

Art. 3.— Encaminar las gestiones necesarias por la vía correspondiente cerca del Congreso Nacional para la cristalización de tan emulador propósito.

Dada en nuestra Sala de Sesiones a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentidos. (Fdos.) Rogelio Abreu, Presidente del Ayuntamiento.— Uladislao Durán, Síndico Municipal.— Virgilio Batista, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Rafael F. Bonnelly.

AGN

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 469, que otorga el exequátur de ley al Lic. Enrique Arturo Curiel Rojas como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 469.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de noviembre de este año el señor Enrique Arturo Curiel Rojas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Enrique Arturo Curiel Rojas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 470, que otorga el exequátur de ley al Dr. Néstor Otilio Alvarez Villegas, como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 470.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de este año el señor Néstor Otilio Alvarez Villegas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1941, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Néstor Otilio Alvarez Villegas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 471, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Valdez Sánchez como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 471.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de este año el señor Juan Valdez Sánchez en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Juan Valdez Sánchez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 472, que otorga el exequátur de ley al Lic. Juan Valdez Sánchez, como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 472.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Valdez Sánchez en fecha 25 de noviembre de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Ley Nº 770 del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Juan Valdez Sánchez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 473, que otorga el exequátur de ley a la Lic. Angela de los Santos Noboa, como Abogada.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 473.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de noviembre Angela de los Santos Noboa, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogada en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciada en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo el 6 de mayo de 1933;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Angela de los Santos Noboa, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogada, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 474, que otorga el exequátur de ley al Lic. Homero Hernández Almánzar, como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de noviembre de este año, el señor Homero Hernández Almánzar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Homero Hernández Almánzar el exequátur de ley

para que pueda ejercer en todo el territorio de la Republica la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 476, que nombra al Dr. Gilberto Gutiérrez López, Cónsul General Honorario de la República en San Salvador, El Salvador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 476.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Gilberto Gutiérrez López queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en San Salvador, El Salvador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 477, que concede el exequátur de ley al Lic. José A. Turull Ricart como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre del año en curso, el señor José Antonio Turull Ricart, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de octubre de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José Antonio Turull Ricart, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 478, que concede el exequátur de ley al Lic. Ramón Antonio Jorge Rivas como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de noviembre del año en curso, el señor Ramón Antonio Jorge Rivas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de julio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia.

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Antonio Jorge Rivas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 479, que concede el exequátur de ley al Lic. Narciso Conde Pausas como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Narciso Conde Pausas, en fecha 20 de noviembre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 14 de julio de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Narciso Conde Pausas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 480, que otorga el exequátur de ley al Lic. Narciso Conde Pausas como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 480.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de noviembre del año en curso, el señor Narciso Conde Pausas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 14 de julio de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y Nº 770 del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Narciso Conde Pausas, el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 481, que concede el exequátur de ley al Lic. Félix Tomás Del Monte A. como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 481.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Félix Tomás Del Monte A., en fecha 30 de noviembre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de julio de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Félix Tomás Del Monte A., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Decreto Nº 483, que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Max. Silberberg.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 483.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Licenciado Julio Hoepelman, Abogado, en nombre y representación del señor Max. Silberberg, mayor de edad, natural de Palestina, de estado soltero, empleado de comercio, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Max. Silberberg queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 484, que autoriza la fijación de domicilio del Sr. Feibis Steinmetz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 24 de noviembre del año en curso, el señor Licenciado Julio Hoepelman, Abogado, en nombre y representación del señor Feibis Steinmetz, mayor de edad, checoeslovaco, comerciante, de estado casado, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Feibis Steinmetz queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Año LXIII. Núm. 5840.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 133, sobre conservación e incineración de estados y expedientes puramente numéricos.— Ley Nº 134, sobre subsidios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes, del superávit del Presupuesto Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 486, que otorga el exequátur de ley al Lic. Emmanuel Salvador Aristy Ortíz, como Abogado.— Decreto Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

487, que otorga el exequátur de ley al Sr. Francisco A Vicioso como Notario.— Decreto Nº 506, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal.— Decreto Nº 507, que declara el paraje de Barrio de Boca de Yuma apto para la crianza de animales.— Decreto Nº 508, que nombra al Sr. Ernesto B. Freites Control de Sacos y Cordelería.— Decreto Nº 511, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Puerto Plata.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez-Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1942. Nº 5840.

Ley Nº 133, sobre conservación e incineración de estados y expedientes púramente numéricos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 133.

Art. 1.— Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida, quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.— Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General y el Director del Archivo General de la Nación, o de los agentes de dichos organismos que designen los funcionarios indicados.

Art. 3.— Los jefes de oficina que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán una solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.— La incineración se efectuará en el sitio y en la forma que la Comisión señale en cada caso.

Art. 5.— De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cuatro originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Contraluría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.— Cuando, por cualquier circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.— La presente ley deroga y sustituye la ley Nº 411, del 22 de febrero de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

AGN

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 134, sobre subsidios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes, del superávit del Presupuesto Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 134.

UNICO: Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 1325, del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley Nº 200, del 16 de diciembre de 1939:

"Art. 4.— En el caso previsto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer que todo o parte del superávit así producido se distribuya, en calidad de subsidio, entre el Distrito de Santo Domingo o cualquiera de las Comunes de la República, cuando, a su juicio, las necesidades financieras de esas divisiones político-administrativas requieran tal ayuda del Estado. La entrega de los fondos podrá hacerse en sumas globales o por cuotas mensuales, según lo disponga el Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año

mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 486, que otorga el exequátur de ley al Lic. Emmanuel Salvador Aristy Ortíz, como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de este año, el señor Emmanuel Salvador Aristy Ortiz, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 20 de enero de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Emmanuel Salvador Aristy Ortiz, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 487, que otorga el exequátur de ley al Sr. Francisco A. Vicioso, como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco A. Vicioso, en fecha 30 de noviembre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

Visto el Certificado de Estudios Notariales expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de febrero de 1918;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Francisco A. Vicioso, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 506, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 10 de noviembre de este año los señores Fabio Martich, Julio Pereyra, Lic. Manuel J. Castillo C., Julio Peguero, Antonio Guerra, Luis Morbán, Juan Isidro Franco, Pedro N. Uribe, Pablo Barinas M., Manuel Ma. Seijas, Abigaíl A. Pereyra, Clodomiro Soto, José R. Báez, Salvador Medina, Elizardo Puello,

Edmond J. Fajaar, José E. Jaar, Luis O. Castillo, Bienvenido de León y Francisco A. Read, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal, Provincia Trujillo, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de San Cristóbal, Provincia Trujillo, institución domiciliada en la ciudad de San Cristóbal.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 507, que declara el paraje de Barrio de Boca de Yuma apto para la crianza de animales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El paraje denominado Barrio de Boca de Yuma, perteneciente a la Sección de San Rafael del Yuma, de la Común de Higüey, desde el paraje nombrado Liborio, siguiendo toda la Jarda o loma de peñones, cruzando el río Yuma y del otro lado la misma barrera de peñones hasta llegar al sitio lla-

mado Martel, y limitado al Sur y al Este por la costa, podrá dedicarse a la crianza libre de animales, en las condiciones prescritas por el artículo 76 y demás disposiciones de la Ley de Policía.

Art. 2.— Se deroga, en cuanto al paraje de Barrio de Boca de Yuma, delimitado en el artículo anterior, el Decreto Nº 127, del 31 de diciembre de 1938, que declaró Zona Agrícola toda la Sección de Yuma o San Rafael de Yuma, quedando en vigor dicho Decreto para las demás partes de la Sección ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 508, que nombra al Sr. Ernesto B. Freites Control de Sacos y Cordelería.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ernesto B. Freites queda nombrado Control de Sacos y Cordelería.

Art. 2.— Para la importación de sacos vacíos de yute o de cualquier otro material, así como para la importación de cordelería de los mismos materiales, se requerirá un permiso otorgado por el Control establecido en el artículo anterior.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 511, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Puerto Plata.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 511.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Junta de Ornato y Embellecimiento en la ciudad de Puerto Plata, la cual estará constituída por los señores Emil Boyrie, Tobías Aguilar, señora Luisa de Mella, Julio Rib, señora Nydia B. de Paiewonsky, Noemí Pepín, José Ramón Castellanos, Lic. Leopoldo Reyes y Luis Ariza Julia.

Art. 2.— Para el cumplimiento de su misión, la Junta de Ornato y Embellecimiento de Puerto Plata podrá dirigirse a todas las autoridades nacionales o municipales de Puerto Plata, así como a los particulares.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO,

Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado PIRINDINGO MARTINEZ, inculpado del CRIMEN de ROBO en perjuicio de AGUSTIN ALMONTE, junto con los nombrados JUSTINO MILIEN, RAFAEL ANTONIO PEREZ y ANDRES BRITO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado PIRINDINGO MARTINEZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persosona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

En presente acto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 15 (QUINCE) DE LA MANZANA NUMERO 87 (OCHENTA Y SIETE) Y 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 358 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Marión Landais, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

J. M. Puesan, Luís M. Piantini, Teresa Tejera P., Rogelio Pou, Mercedes L. Vicini Vda. Alvino, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: J. M. Puesan; AL ESTE: Avenida "Duarte"; AL SUR: Calle "Ravelo"; AL OESTE: Luís M. Piantini.

SOLARES Nos. 8 y 9, MANZANA Nº 358.— Linderos: AL NORTE: Mercedes L. Vicini Vda. Alvino; AL ESTE: Calle "Arzobispo Meriño"; AL SUR: Solar Nº 10 de Teresa Tejera P.; AL OESTE:: Solar Nº 25 de Rogelio Pou.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º DE LA RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 24-A, 24-B, 24-C Y 24 D DE LA MANZANA NUMERO 368 Y 6 Y 7 DE LA MANZANA NUMERO 398, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Oliveta Calero Vda. Henríquez. Jorge Lluberes. Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña, Ovidio Ruíz, Lic. José Ml. Machado Gimbernard, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Andrés Alba de la Flor, Sucesores de Ramón O. Lovatón, Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña, Jorge Lluberes, Oliveta Calero Vda. Henríquez, Ovidio Ruíz, Matilde Dujarric, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 24-A, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 31); AL ESTE: Sucs. del Lic. Ramón O. Lavatón; AL SUR: Calle "Lea de Cas-

tro"; AL OESTE: Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña (Solar Nº 24-B).

SOLAR Nº 24-B, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 31); AL ESTE: Oliveta Calero Vda. Henríquez (Solar Nº 24-A); AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Jorge Lluberes (Solar Nº 24-C).

SOLAR Nº 24-C, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 27); AL ESTE: Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña (Solar Nº 24-B); AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Ovidio Ruíz (Solar Nº 24-D).

SOLAR Nº 24-D, MANZANA Nº 368.— Linderos AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 27); AL ESTE: Jorge Lluberes (Solar Nº 24-C); AL SUR: Calle "Lea de Castro; AL OESTE: Solar Nº 25.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 398.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado"; AL SUR: Solar Nº 7; AL OESTE: Solar Nº 3-prov.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 398.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3-prov. y Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado"; AL SUR: Solar Nº 4 prov. y Matilde Dujarric; AL OESTE: Solar Nº 4 prov.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Aviso

Los interesados en obtener la Colección de Leyes y Decretos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1940, o a años anteriores que no estén agotados, pueden dirijirse a las COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS. El precio de venta de cada colección anual (Dos Volumenes) es de $1.50 (Un Peso Cincuenta Cts.)

La GACETA OFICIAL puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $4.00 (Cuatro Pesos) que usted debe obtener en las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos de la GACETA OFICIAL están a la venta en dichas COLECTURIAS al precio de CINCO CENTAVOS el ejemplar.

Año LXIII. Núm. 5841.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 489, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez.— Decreto Nº 490, concediendo el exequátur de ley como Ingeniero Constructor al Sr. Luís Armando De Pool.— Decreto Nº 491, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio Francisco Vega.— Decreto Nº 492, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Marco Antonio Cabral.— Decreto Nº 493, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Dr. Antonio Manuel Frías Pérez.— Decreto Nº 494, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Dr. Antonio Manuel Frías Pérez.— Decreto Nº 495, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Lorenzo Casanova Núñez.— Decreto Nº 496, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Lo-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

renzo Casanova Núñez.— Decreto Nº 497, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez.— Decreto Nº 498, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Osvaldo B. Soto.— Decreto Nº 499, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. José Joaquín Pérez Páez.— Decreto Nº 500, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Rafael Rincón Jaquez.— Decreto Nº 501, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Rafael Díaz Méndez.— Decreto Nº 502, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio César Ortega Frier.— Decreto Nº 503, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. José Horacio Rodríguez.— Decreto Nº 504, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio Ernesto de la Rocha Báez.— Decreto Nº 505, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. José Gabriel Rodríguez Largier.— Decreto Nº 509, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos estableciendo un arbitrio sobre el sacrificio de animales para consumo.— Decreto Nº 510, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos estableciendo un arbitrio sobre el expendio de carnes.— Decreto Nº 512, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— Decreto Nº 513, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 12 de Diciembre de 1942. Nº 5841.

Decreto Nº 489, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre de este año, el señor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 490, concediendo el exequátur de ley como Ingeniero Constructor al Sr. Luís Armando De Pool.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 490.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1ro. de diciembre de este año, el señor Luis Armando De Pool, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero Constructor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis Armando De Pool el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Constructor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 491, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio Francisco Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 491.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de noviembre de este año, el señor Julio Francisco Vega, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 1º de marzo de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Julio Francisco Vega, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 492, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Marco Antonio Cabral.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre de este año, el señor Marco Antonio Cabral, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo el 19 de marzo del 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Marco Antonio Cabral, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 493, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Dr. Antonio Manuel Frías Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 493.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de este año, el señor Antonio Manuel Frías, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Doctor Antonio Manuel Frías Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 494, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Dr. Antonio Manuel Frías Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Manuel Frías Pérez, en fecha 1º de diciembre de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Antonio Manuel Frías Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 495, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Lorenzo Casanova Núñez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lorenzo Casanova Núñez en fecha 30 de noviembre de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 22 de febrero de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Lorenzo Casanova Núñez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 496, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Lorenzo Casanova Núñez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lorenzo Casanova Núñez en fecha 30 de noviembre de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 22 de febrero de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Lorenzo Casanova Núñez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 497, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 497.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, en fecha 28 de noviembre de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la Profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 498, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Osvaldo B. Soto.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Osvaldo B. Soto, en fecha 3 de diciembre del año en curso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su fa-

vor por la Universidad de Santo Domingo el 17 de julio de 1930, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Osvaldo B. Soto, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 499, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. José Joaquín Pérez Páez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de 1942, el señor José Joaquín Pérez Páez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 16 de diciembre del año 1927, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José Joaquín Pérez Páez, el exequátur de ley para

que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 500, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Rafael Rincón Jaquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de 1942, el señor Rafael Rincón Jaquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de mayo de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Rincón Jaquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 501, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Rafael Díaz Méndez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1942, el señor Rafael Díaz Méndez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 19 de febrero del año 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Díaz Méndez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 502, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio César Ortega Frier.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 502.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de este año, el señor Julio César Ortega Frier, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, de acuerdo con la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, no obstante poseer exequátur conforme a la legislación que rigió hasta 1928;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 12 de enero del año 1922, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Julio César Ortega Frier, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 503, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. José Horacio Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 503.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre del año en curso, el señor José Horacio Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejer-

cicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Considerando: Que el solicitante recibió en fecha 29 de marzo de 1932 el título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Santo Domingo;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José Horacio Rodríguez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 504, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Julio Ernesto de la Rocha Báez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 504.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de este año, el señor Julio Ernesto de la Rocha Báez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Julio Ernesto de la Rocha Báez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 505, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. José Gabriel Rodríguez Largier.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 505.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de este año, el señor José Gabriel Rodríguez Largier, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre del año 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

Vista la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado José Gabriel Rodríguez Largier, el exequátur de ley, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 509, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos estableciendo un arbitrio sobre el sacrificio de animales para consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de San José de los Llanos en fecha 22 de octubre de este año, que establece un arbitrio de medio centavo por cada libra de carne de res, de cerdo, carnero o chivo que sea sacrificado para el expendio, en el matadero de la zona urbana de esa común, arbitrio que deberá ser pagado por los dueños de los animales,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Resolución del Ayuntamiento de la común de San José de los Llanos arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 510 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos estableciendo un arbitrio sobre el expendio de carnes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 510.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento de la Común de San José de Los Llanos en fecha 22 de octubre del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio de $0.01 por libra de carne de ganado vacuno, porcino, de carnero o de chivo que se expenda en la Común, establecido por Resolución del 22 de octubre del año en curso, del Ayuntamiento de la Común de San José de Los Llanos, en sustitución del arbitrio que había sido establecido anteriormente, aprobado por Resolución Nº 240, del 8 de octubre de 1925, la cual queda derogada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 512 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 512.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ayun-

tamiento de la Común de La Vega, en fecha 25 de noviembre del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la ampliación hecha por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, por Resolución del 24 de noviembre del año en curso al arbitrio sobre espectáculos públicos aprobado por Resolución Nº 335, del 6 de julio de 1939, según la cual cuando los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos sean amenizados con electrolas (velloneras) y otros aparatos mecánicos para producir música, el impuesto será de $3.00 en los campos y $2.00 en la ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 513 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 513.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo, en fecha 21 de noviembre del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina en fecha 21 de noviembre de este año que se expresa a continuación, sobre las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que se realicen en los cementerios municipales de dicha Común, en sustitución del arbitrio que había sido aprobado por

Resolución Nº 398, del 13 de octubre de 1939, la cual queda derogada:

CEMENTERIO URBANO

Por cada inhumación	$ 0.75
Por cada exhumación	" 1.50

CEMENTERIOS RURALES

Por cada inhumación	$ 0.50
Por cada exhumación	" 1.50

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 15 (QUINCE) DE LA MANZANA NUMERO 87 (OCHENTA Y SIETE) Y 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 358 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Marión Landais, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

J. M. Puesan, Luís M. Piantini, Teresa Tejera P., Rogelio Pou, Mercedes L. Vicini Vda. Alvino, residentes en Ciudad Trujillo.—. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distri-

to Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: J. M. Puesan; AL ESTE: Avenida "Duarte"; AL SUR: Calle "Ravelo"; AL OESTE: Luís M. Piantini.

SOLARES Nos. 8 y 9, MANZANA Nº 358.— Linderos: AL NORTE: Mercedes L. Vicini Vda. Alvino; AL ESTE: Calle "Arzobispo Meriño"; AL SUR: Solar Nº 10 de Teresa Tejera P.; AL OESTE:: Solar Nº 25 de Rogelio Pou.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º DE LA RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 24-A, 24-B, 24-C Y 24 D DE LA MANZANA NUMERO 368 Y 6 Y 7 DE LA MANZANA NUMERO 398, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Oliveta Calero Vda. Henríquez, Jorge Lluberes, Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña, Ovidio Ruíz, Lic. José Ml. Machado Gimbernard, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Andrés Alba de la Flor, Sucesores de Ramón O. Lovatón,

Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña, Jorge Lluberes, Oliveta Calero Vda. Henríquez, Ovidio Ruíz, Matilde Dujarric, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 24-A, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 31); AL ESTE: Sucs. del Lic. Ramón O. Lavatón; AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña (Solar Nº 24-B).

SOLAR Nº 24-B, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 31); AL ESTE: Oliveta Calero Vda. Henríquez (Solar Nº 24-A); AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Jorge Llúberes (Solar Nº 24-C).

SOLAR Nº 24-C, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 27); AL ESTE: Cármen Rodríguez Fernández de Ocaña (Solar Nº 24-B); AL SUR: Calle "Lea de Castro"; AL OESTE: Ovidio Ruíz (Solar Nº 24-D).

SOLAR Nº 24-D, MANZANA Nº 368.— Linderos AL NORTE: Andrés Alba de la Flor (Solar Nº 27); AL ESTE: Jorge Lluberes (Solar Nº 24-C); AL SUR: Calle "Lea de Castro; AL OESTE: Solar Nº 25.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 398.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado"; AL SUR: Solar Nº 7; AL OESTE: Solar Nº 3-prov.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 398.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3-prov. y Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Dr. Delgado"; AL SUR: Solar Nº 4 prov. y Matilde Dujarric; AL OESTE: Solar Nº 4 prov.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de ENERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de es-

tas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 16 DE LA MANZANA NUMERO 276; 21 DE LA MANZANA NUMERO 863; 22 DE LA MANZANA NUMERO 864; 7 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 872, Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 883, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Julio Brea, Manuel Guerrero, The San Carlos Land Co., Ignacio Gómez, María Gregoria Hidalgo, Sixta Anais Mieses, Juan Bautista Van der Horst, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

José Ramón Aristy, Dr. Francisco E. Benzo, Ramón Montero, The San Carlos Land Co., Luís A. Ruffen, Rafael Ciprián, Agustín Báez, Domingo Rosario, Pablo Magret, Ana Ruiz, Manuel de J. Hernández, Manuel Puello, Fausto Caamaño, Pedro Santa Eugenia, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Mella" y Solar Nº 17 Dr. Fco. E. Benzo; AL ESTE: Solar Nº 17, Dr. Fco. E. Benzo y Ramón Montero; AL

SUR: Ramón Montero y José Ramón Aristy; AL OESTE: José Ramón Aristy i Avenida "Mella".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 863.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 22. The San Carlos Land Co.; AL ESTE: Solar Nº 9.— Luís A. Ruffen; AL SUR: Solar Nº 20.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Calle "Arzobispo Valera".

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 864.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1-2-3.— Rafael Ciprián, y Agustín Báez; AL ESTE: The San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 21.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Calle "Bartolomé Colón".

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 872.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Solares 8 i 13.— Pablo Magret y Ana Ruiz; AL SUR: Solar Nº 14.— Manuel de J. Hernández; AL OESTE: Solar Nº 6.— Domingo Rosario.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 872.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Solar Nº 10.— Manuel Puello; AL SUR: Solar Nº 13.— Ana Ruiz; AL OESTE: Solar Nº 8.— Pablo Magret.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 13.— Fausto Caamaño; AL ESTE: Solar Nº 14.— Fausto Caamaño; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Solar Nº 16.— Pedro Santa Eugenia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º DE LA "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIII. Núm. 5842.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 135, que establece reglas y aforos para distintas clases de papel de envolver.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 515, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Ercilio de Castro García.— Decreto Nº 516, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Ercilio de Castro Garcia.— Decreto Nº 517, concediendo el exequá-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

tur de ley como Abogado al Sr. Dr. Teófilo Noyola.— Decreto Nº 518, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Dr. Teófilo Noyola.— Decreto Nº 519, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Manuel Joaquín Castillo.— Decreto Nº 520, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Manuel Joaquín Castillo.— Decreto Nº 521, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. G. Ernesto Jiménez.— Decreto Nº 522, concediendo el exequátur de ley como Agrimensor al Sr. Enrique A. Mejía.— Decreto Nº 523, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís María Sosa Vásquez.— Decreto Nº 524, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Edmundo Batlle Viñas.— Decreto Nº 525, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Edmundo Batlle Viñas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 3-42 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, sobre declaración de zona de crianza libre.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 16 de Diciembre de 1942. Nº 5842.

Ley Nº 135, que establece reglas y aforos para distintas clases de papel de envolver.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 135.

UNICO.— Se modifica el Párrafo 113 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, para que se lea del modo siguiente:

"Párr. 113.— Papel continuo de envolver, en hojas o rollos, de los materiales previstos en los Párrafos 626 y 627 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación:

a) De más de 24 gramos el metro cuadrado $ 0.02 K.B.

b) De 16 hasta 24 gramos el metro cuadrado $ 0.04 K.B.

c) El papel de envolver de menos de 16 gramos el metro cuadrado, se considerará como papel de seda y se aforará de acuerdo con la Ley de Aranceles."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 515, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Ercilio de Castro García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de este año el señor Ercilio de Castro García, en

la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ercilio de Castro García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 516, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Ercilio de Castro García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de este año el señor Ercilio de Castro García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ercilio de Castro García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 517, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Dr. Teófilo Noyola.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de este año, el señor Teófilo Noyola, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Teófilo Noyola, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 518, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Dr. Teófilo Noyola.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de este año, el señor Teófilo Noyola, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Teófilo Noyola, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 519, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Manuel Joaquín Castillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 519.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de este año el señor Manuel Joaquín Castillo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 15 de mayo de 1933, y los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Joaquín Castillo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 520, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Manuel Joaquín Castillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de este año, el señor Manuel Joaquín Castillo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 15 de mayo de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Joaquín Castillo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 521, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. G. Ernesto Jiménez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de 1942, el señor G. Ernesto Jiménez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el nombramiento de Notario Público expedido a su favor por la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de diciem-

bre de 1914, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor G. Ernesto Jiménez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 522, concediendo el exequátur de ley como Agrimensor al Sr. Enrique A. Mejía.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre de este año, el señor Enrique A. Mejía, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Agrimensor expedido a su favor el 24 de junio de 1898 por el Instituto Profesional de la República Dominicana, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Agrimensor Enrique A. Mejía el exequátur de ley para que

pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 523, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís María Sosa Vásquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1942, el señor Luís María Sosa Vásquez en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 30 de julio del año 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luis María Sosa Vásquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de di

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 524, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Edmundo Batlle Viñas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 524.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Edmundo Batlle Viñas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 22 de julio del año 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Edmundo Batlle Viñas, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 525, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Edmundo Batlle Viñas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 525.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Edmundo Batlle Viñas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 22 de julio del año 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Edmundo Batlle Viñas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 16 DE LA MANZANA NUMERO 276; 21 DE LA MANZANA NUMERO 863; 22 DE LA MANZANA NUMERO 864; 7 Y 9 DE

AGN

LA MANZANA NUMERO 872, Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 883, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Julio Brea, Manuel Guerrero, The San Carlos Land Co., Ignacio Gómez, María Gregoria Hidalgo, Sixta Anais Mieses, Juan Bautista Van der Horst, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

José Ramón Aristy, Dr. Francisco E. Benzo, Ramón Montero, The San Carlos Land Co., Luís A. Ruffen, Rafael Ciprián, Agustín Báez, Domingo Rosario, Pablo Magret, Ana Ruiz, Manuel de J. Hernández, Manuel Puello, Fausto Caamaño, Pedro Santa Eugenia, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Mella" y Solar Nº 17 Dr. Fco. E. Benzo; AL ESTE: Solar Nº 17, Dr. Fco. E. Benzo y Ramón Montero; AL SUR: Ramón Montero y José Ramón Aristy; AL OESTE: José Ramón Aristy i Avenida "Mella".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 863.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 22. The San Carlos Land Co.; AL ESTE: Solar Nº 9.— Luís A. Ruffen; AL SUR: Solar Nº 20.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Calle "Arzobispo Valera".

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 864.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1-2-3.— Rafael Ciprián, y Agustín Báez; AL ESTE: The San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 21.— The San Carlos Land Co.; AL OESTE: Calle "Bartolomé Colón".

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 872.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Solares 8 i 13.— Pablo Magret y Ana Ruiz; AL SUR: Solar Nº 14.— Manuel de J. Hernández; AL OESTE: Solar Nº 6.— Domingo Rosario.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 872.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan de Morfa"; AL ESTE: Solar Nº 10.— Manuel Puello; AL SUR: Solar Nº 13.— Ana Ruiz; AL OESTE: Solar Nº 8.— Pablo Magret.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 13.— Fausto Caamaño; AL ESTE: Solar Nº 14.— Fausto Caamaño; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Solar Nº 16.— Pedro Santa Eugenia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de NOVIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º DE LA "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Resolución por medio de la cual se autoriza la crianza de cerdo fuera de cerca, en el paraje "Barrio de Boca de Yuma", de la Sección de San Rafael del Yuma, Común de Higüey.

Número 3-42

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Tra-

bajo; en vitrud de lo dispuesto por el Párrafo Unico del Art. 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1402 del 27 de octubre de 1937 (G. O. Nº 5088 del 3 de noviembre del año 1937);

VISTA la solicitud elevada en fecha 1ro. de octubre pasado por varios agricultores;

VISTO el Decreto Nº 507, de fecha 7 de los corrientes que excluye de la zona agrícola declarada por el Decreto Nº 127, de fecha 31 de diciembre de 1938, el paraje denominado "Barrio de Boca de Yuma";

VISTA la opinión y recomendación favorable del señor Encargado del Distrito Agrícola del Seibo, y previas las investigaciones de lugar, que han demostrado que con la crianza libre de cerdos, no se perjudica la agricultura de ese lugar;

RESUELVE:

1ro. Autorizar la crianza libre de cerdos, en el paraje denominado "Barrio de Boca de Yuma", de la Sección de San Rafael del Yuma, común de Higüey, dentro de los límites siguientes: partiendo del lugar nombrado "Liborio", siguiendo toda la jarda o loma de peñones, cruzando el río Yuma, y del otro lado siguiendo la misma barrera de peñones hasta llegar al lugar llamado Martel, limitado al Sur y al Este por la costa.

Párrafo: Las personas que tengan labranzas en la porción de terreno anteriormente delimitada, tienen un plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para que pongan sus cultivos bajo cerca, conforme al uso de seguridad establecido en ese lugar.

2do. Comunicar esta Resolución al Servicio Agrícola de este Departamento para los fines de ejecución, y a las autoridades civiles y militares de aquel paraje, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentidos.

LIC. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Año LXIII. Núm. 5843

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 136, que declara obligatoria la enseñanza de la lengua portuguesa.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 526, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.— Decreto Nº 527, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.— Decreto Nº 528, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic Felipe Lebrón.— Decreto Nº 529, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr.

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Lic. César Augusto Romano.— Decreto Nº 530, concediendo el exequátur de ley como Dentista al Sr. Lic. Rafael Antonio Ricart.— Decreto Nº 531, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Dr. Antonio Rosario.— Decerto Nº 532, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís Julián Pérez.— Decreto Nº 533, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Federico Augusto García Godoy Iglesias.— Decreto Nº 534, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Henry Emanuel Ashton.— Decreto Nº 537, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís José Rodríguez.— Decreto Nº 538 concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. José Altagracia Hazim Azar.— Decreto Nº 539, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Gustavo Emilio Gómez Ceara.— Decreto Nº 540, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Tulio Hostilio Pina Acosta.— Decreto Nº 560, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Santiago.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 19 de Diciembre de 1942. Nº 5843.

Ley Nº 136, que declara obligatoria la enseñanza de la lengua portuguesa.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 136.

CONSIDERANDO: que la solidaridad de todas las naciones americanas es el modo por el cual pueden ellas asegurar la realización de su común destino histórico, y que, por tanto, es deber de las mismas propender por cuantos medios estén a su alcance a la reafirmación de tan noble sentimiento;

CONSIDERANDO: que en los críticos momentos por que atraviesa la humanidad urge encaminar los mejores empeños a hacer efectiva, en el mayor grado posible, la cooperación interamericana en la defensa de los principios democráticos que constituyen el más sagrado patrimonio de todos nuestros pueblos, y que para la eficacia de esta cooperación es indispensable entre ellos el conocimiento común de las lenguas que hablan, por lo difícil de alcanzar la cabal comprensión entre países que tienen distintas lenguas sin el conocimiento respectivo de las mismas;

CONSIDERANDO: que en el Brasil existen más de cuarenta millones de hermanos en el ideal americano, que hablan el idioma portugués; que por su tradición americanista y por la emuladora actitud que ha asumido en estos aciagos momentos en que se halla comprometido el porvenir de nuestro Continente, esta nación ha contribuido a la solidaridad americana con pruebas de gran desinterés y generosidad.

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— Se declara obligatoria la enseñanza de la Lengua

portuguesa en los estudios primarios superiores, secundarios y universitarios.

Art. 2º— El Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Ley General de Enseñanza, fijará la extensión de esa materia en las dos primeras ramas de los estudios mencionados.

Art. 3º— El Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica Universitaria, incluirá en el cuadro de materias de la Facultad de Filosofía, la enseñanza de dicha asignatura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 526, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Francisco Augusto Lora, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario.

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 8 de abril del año 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Francisco Augusto Lora, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 527, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 527.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

portuguesa en los estudios primarios superiores, secundarios y universitarios.

Art. 2º— El Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Ley General de Enseñanza, fijará la extensión de esa materia en las dos primeras ramas de los estudios mencionados.

Art. 3º— El Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley Orgánica Universitaria, incluirá en el cuadro de materias de la Facultad de Filosofía, la enseñanza de dicha asignatura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 526, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Francisco Augusto Lora, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario.

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 8 de abril del año 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de este año, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Francisco Augusto Lora, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 527, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 527.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Francisco Augusto Lora, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 8 de abril del año 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Francisco Augusto Lora, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 528, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Felipe Lebrón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 528.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de noviembre de este año el señor Felipe Lebrón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 31 de julio de

1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Felipe Lebrón, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 529, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. César Augusto Romano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 529.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de noviembre de este año, el señor César Augusto Romano, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 2 de junio del año 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado César Augusto Romano, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la pro-

fesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 530, concediendo el exequátur de ley como Dentista al Sr. Lic. Rafael Antonio Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 530.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de este año el señor Rafael Antonio Ricart, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 12 de mayo de 1936, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 3 de diciembre de este año;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Antonio Ricart el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 531, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Dr. Antonio Rosario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 531.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de este año, el señor Antonio Rosario, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Antonio Rosario, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 532, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís Julián Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 532.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año, el señor Luís Julián Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 4 de abril de 1935, con los demas documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luís Julián Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 533, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Federico Augusto García Godoy Iglesias.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de diciembre de este año el señor Federico Augusto García Godoy Iglesias, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de enero de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Federico Augusto García Godoy Iglesias, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 534, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Henry Emanuel Ashton.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 534.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de este año el señor Henry Emanuel Ashton, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo el 11 de junio de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de este año,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Henry Emanuel Ashton, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 537 concediendo el exequátur de ley como Abogado al Sr. Lic. Luís José Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 537.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la Instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942 el señor Luís José Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 12 de noviembre de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luís José Rodríguez, el exequátur de ley para que

pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 538 concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. José Altagracia Hazim Azar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 538.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de 1942, el señor José Altagracia Hazim Azar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Altagracia Hazim Azar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 539, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Gustavo Emilio Gómez Ceara.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 539.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Gustavo Emilio Gómez Ceara, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Gustavo Emilio Gómez Ceara, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 540, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Tulio Hostilio Pina Acosta.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 540.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de al Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Tulio Hostilio Pina Acosta, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Tulio Hostilio Pina Acosta el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 560, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura, y Trabajo de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 560.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942:

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 30 de noviembre de 1942 los señores Augusto Vega Espaillat, Luis M. Martínez, Luis Carballo R., Rafael Lugo, Aurelio Puras, Clodomiro Checo, Luis C. Arzeno, Avelino Robledo R., Herminio León Jiménez, Restituto González, Namtalo M. Tomas, M. Narciso Tomas, Avelino J. Yunen, Arturo Espaillat, Víctor Thomen hijo, José Thomen, J. Agustín Pimentel, Eduardo Lara, G. Español, J. Ramón Martínez y Edmundo García, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Santiago, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Santiago, institución domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AGN

Año LXIII. Núm. 5844.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 137, que amplía el Art. 14 de la Ley Nº 96 sobre Compañías de Seguros.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 579, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Monseñor de Meriño.— Decreto Nº 580, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo del Seybo.— Decreto Nº 581, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Benefac-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

tor.— Decreto Nº 618, que reanuda las funciones del Mayor General Héctor B. Trujillo Molina como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Juan José Salom.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 23 de Diciembre de 1942. Nº 5844.

Ley Nº 137, que amplía el Art. 14 de la Ley Nº 96 sobre Compañías de Seguros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 137.

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 14 de la Ley Nº 96, del 20 de marzo de 1931, sobre Compañías de Seguros.

"En todos los casos en que de acuerdo con disposiciones legales sea de lugar la prestación de una fianza o garantía en favor del Estado, de las Comunes, del Distrito de Santo Domingo, o de cualquiera de sus dependencias, la fianza o garantía prestada por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para esa clase de operaciones en el territorio de la República será aceptada, salvo cuando en esas disposiciones se diga, de un modo expreso, que tal clase de fianza o garantía no será aceptada".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 579, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Monseñor de Meriño.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 579.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 8 de diciembre de 1942, los señores Julio Monclús, Manuel Roedan, Ismael Contreras, Joaquín Hernández, Marceleano Hirujo, Moisés Mueses, Remigio Andújar, C. Amador Contreras,

Arquimedes Contreras, Leonidas Guerrero R., Dimas Contreras, Eliseo Guerrero, Francisco Martínez, Juan Troncoso y Rogelio Brea, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monseñor de Meriño y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monseñor de Meriño, institución domiciliada en la ciudad de Monte Plata.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Monseñor de Meriño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 580, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo del Seybo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 580.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

Vista la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 4 de diciembre de 1942 los señores Lic. Julio Porfirio Dalmasí, Emilio Bobadilla, Pedro Julio Goico, Manuel Nieto, Pedro Mercedes, Lic. Carlos R. Goico M., Manuel A. Goico hijo, Emecilio García, Pedro A. Goico, Cecilio Nieto, Rubén D. Aybar, Amable Chahín, Ramón Beras, Francisco Casanova, Miguel Ubri García y Manuel de J. Bobadilla, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia del Seibo y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia del Seibo, institución domiciliada en la ciudad de Santa Cruz del Seibo.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia del Seibo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 581, concediendo la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Benefactor.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 581

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 9 de diciembre de 1942 los señores Constantino Marranzini, Miguel Paniagua, B. Arturo Batista, Dr. J. Arcadio Rodríguez, Virgilio Marra, Francisco Valenzuela M., Manuel de Js. Rodríguez V., Francisco Estepan, Dante R. Marranzini, Jorge Rached, Isidoro de los Santos, R. Marino Ruiz. Pedro J. Heyaime, Lic. Esteban S. Mesa, Gonzalo Güemez y Víctor Ml. Montes de Oca, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Benefactor y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Benefactor, institución domiciliada en la ciudad de San Juan de la Maguana.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Benefactor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 618, que reanuda las funciones del Mayor General Héctor B. Trujillo Molina como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 618.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Reanudadas las funciones del Mayor General Héctor B. Trujillo Molina como Secretario de Estado de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del Ejército Nacional, quedan derogados los Decretos números 318 y 319 de fecha 19 de octubre de 1942, que le concedían dos meses de licencia y designaban sustitutos por el tiempo que durara dicha licencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN.

(Antiguo D. C. Nº 14).— PARCELAS NUMS. 184 A LA 213.

Sitios de "Juan de Herrera" y "Gavilán".
Provincia Benefactor.

Aviso de Requerimiento. Auto de Emplazamiento y de Fijación de Audiencia.

El Tribunal de Tierras, a:

Suc. de Marcos de León, Marcos Castillo, Nica Isabel, Celestino Rodríguez, Guillermo Rodríguez, Nicanor Cipión, Pedro Castillo, José Ibert, Elías Michelén, Juan Constanza, José Dolores Sánchez, Justo Sánchez, Sucs. Wenceslao Ramírez, Doro-

teo Arias, José Rodríguez, Suc. Camilo Montilla, Suc. de Anacleto Rodríguez, Suc. de Lucas de los Santos, Gregorio de los Santos, Suc. de Juan de Js. Casilla, Juanico Maminga, Suc. de Federico Félix, Silvano Peña, Tomás Agramonte, Adolfo Montes de Oca, (RECLAMANTES); Sucs. de Juan de Dios Ramírez, Aquiles Ramírez, Leonidas Rodríguez, Dr. José Arcadio Rodríguez, Sucs. de Jacinto de los Santos, Sucs. de Gregoria de la Cruz, José del C. Ramírez, César Hernán Cuello, Suc. de José Ramos, Suc. de Juan de Dios Ramírez, E. O. Garrido Puello (COLINDANTES); Agrimensor Tomás G. Senior (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas de la Nº 184 a la 213 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Juan, Sitios de "Juan de Herrera" y "Gavilán", Provincia Benefactor, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE : César Hernán Cuello, José del C. Ramírez, Suc. de José Ramos (P. Nº 116), José del C. Ramírez, (P. Nº 117), Suc. de Juan de Dios Ramírez (P. Nº 12), José del C. Ramírez (P. Nº 119), E. O. Garrido Puello (P. Nº 88), Arroyo Jínova y camino viejo de San Juan a Azua.

AL ESTE : E. O. Garrido Puello (P. Nº 88), Suc. de Juan de Dios Ramírez, Aquiles Ramírez y Leonidas Rodríguez (P. Nº 85), Dr. José Arcadio Rodríguez (P. Nos. 122 123 y 124), Suc. de Jacinto de los Santos (P. Nº 121), Arroyo Jínova y camino viejo de San Juan a Azua.

AL SUR : Suc. de Gregoria de la Cruz (P. Nº 127), río San Juan, arroyo Jínova y José del C. Ramírez (P. Nº 132).

AL OESTE : Río San Juan y César Hernán Cuello, José del C. Ramírez y Suc. de José Ramos (P. Nº 115);

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana,

el día nueve (9) y siguientes del mes de febrero del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los NUEVE (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé. Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente. SECRETARIO.
Aprobado. Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE JARABACOA.— Sección de "Rincón".— Sitio de "El Hato".— Provincia de La Vega.— PARCELAS NUMEROS: 19 a la 26 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro V. Trujillo Molina, R. Lionel Senior, Julia Ricart Vda. Turull, Najib Chabebe, Obdulio Jiménez B., Ricardo B. Feris, Pedro Ramírez, Euclides Batista.— (RECLAMANTES).

Leonardo H. Faber, Sucs. de Manuel Ramón Piña, Naiib Chabebe, Amable Abreu, R. Lionel Senior, Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, José de Js. Durán, R. A. Ramos, Julia Ricart Vda. Turull, Gregorio Pérez, Nelita Peña, Vaiño Süra, Valentín Dominguez, Rafaela Dominguez, George Lindroos, Andrés Abreu.— (COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, Agr. Félix M. Germán Ariza.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Dis-

trito Catastral Número 3 (tres), de la Común de Jarabacoa, Sitio de "El Hato", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 19.— Linderos: AL NORTE: Parcela Nº 16; AL ESTE: Leonardo H. Faber; AL SUR: Leonardo H. Faber; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELA NUMERO 20.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Manuel Ramón Piña; AL ESTE: Sucs de Manuel Ramón Piña; AL SUR: Parcela Nº 15; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELAS NUMEROS 21 a la 24.— Linderos: AL NORTE: Comunidad de Rafaela Rodríguez y Valentín Domínguez, Vaino Süra, Gregoria Pérez, Nelita Peña y Sucs. de Francisco Abreu; AL ESTE: Amable Abreu; AL SUR: Carretera Jarabacoa-La Vega; AL OESTE: Andrés Abreu y George Lindroos.

PARCELAS NUMEROS 25 y 26.— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa; AL ESTE: Ramón Ramos; AL SUR: Ramón A. Ramos, José de Js. Durán, Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, Lioner Senior, Amable Abreu; AL OESTE: Sucs. de Francisco Abreu.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa en la ciudad de La Vega, sito en la calle Sánchez esq. á Generalísimo Trujillo, Provincia de La Vega, el día 3 (tres) del mes de Febrero del año 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), a las 9 (nueve) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (diez y seis) del mes de Diciembre del año 1942 (mil novecientos cuarenta y dos); año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 85), SOLARES NUMEROS 11 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 880; 6-7 DE LA MANZANA NUMERO 882, Y 4, 18, 20, 21, 22, 23 Y 25 DE LA MANZANA NUMERO 883, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Julio Santos, Mariana Dominici Vda. Dominici, Brígida Pérez, Dr. Alcides Vélez, Osvaldo Romero, Mélida Morales Vda. del Castillo, Sucesores de Ernesto Hungría, Genoveva Tolentino, Alicia Castro, Aurea P. Blandino, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ulises A. Durán, Emilio Tejera B., Julio Santos, Dr. Antonio Calderán, Pablo Mercado, José F. Aranda, Luís Marín, Ernesto Ruíz, Antonio Campora, San Carlos Land Co., Mélida Morales Vda. del Castillo, Osvaldo Romero, Sucesores de Ernesto Hungría, Genoveva Tolentino, Ml. de J. García S., Alicia Castro, Aurea P. Blandino, Jesús García S., Juan Julián, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Juan Alfredo Greer, Ciudad Trujillo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 85), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 880.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 10.— Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle "Oviedo; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Solar Nº 12.— Ulises A. Durán.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 880.— Linderos: AL NORTE: Emilio Tejera B.— Solar Nº 10; AL ESTE: Julio Santos. Solar Nº 11; AL SUR: Calle "Barahona"; AL OESTE: Dr. Antonio Calderón.— Solar Nº 13.

SOLAR Nº 6-7, MANZANA Nº 882.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5.— José F. Aranda; AL ESTE: Calle "Azua"; AL SUR: Pablo Mercado.— Solar Nº 8; AL OESTE: Solar Nº 17.— Luís Marín y Solar Nº 18.— Ernesto Ruiz.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL SUR: Jesús García Saviñón; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL OESTE: Alicia Castro y Aurea P. Blandino.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 19.— Antonio Cámpora; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 21.— Mélida Morales Vda. Castillo; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 19.— Antonio Cámpora; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 22.— Sucs. Ernesto Hungría; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 20.— Osvaldo Romero; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23.— Genoveva Tolentino; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 21.— Mélida Morales Vda. del Castillo; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

Solar Nº 23, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 24.— M. de J. García S.; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 22.— Sucs. Ernesto Hungría; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 25, MANZANA Nº 883. Linderos: AL NORTE: Alicia Castro y Juan Julián; AL ESTE: Alicia Castro; AL SUR: Jesús García Saviñón; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDE-

PENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado RAFAEL LORA (a) AL CAPONE, inculpado del CRIMEN de ROBO en perjuicio de la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A., junto con el nombrado RAFAEL RICART, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado RAFAEL LORA (a) AL COPONE, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente acto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Pri-

mera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
San P. de Macorís, R. D.
ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

NUMERO 23.

En la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentidos, siendo las diez de la mañana, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador Civil de la Provincia, compareció el Señor Juan José Salom, natural de Ponce, Puerto Rico, empleado de comercio, de estado soltero, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 6706 serie 23 y renovada al presente año con el sello Nº 132832 del tipo de $1.00 bajo la séptima categoría, con domicilio y residencia en esta ciudad en la calle Sánchez Nº 66; y me expresó: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la nacionalidad dominicana, y que le fué concedida por Resolución Nº 385 del Poder Ejecutivo de fecha 13 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, venía a prestar el Juramento que establece la Ley.— Vista por mi una copia de la Resolución arriba indicada del Poder Ejecutivo, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, promulgada el 4 de diciembre del mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana, que ante mi a prestado el Señor Juan José Salom, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su nacionalidad anterior, quedando declarado Ciudadano Dominicano por naturalización desde la fecha arriba in-

dicada, por lo cual le he hecho entrega de una copia de la Carta de Naturalización, arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta, que después de leida y aprobada, firman el Señor Juan José Salom, los testigos con capacidad legal para ello, Señores Segundo Augusto Vega Sánchez, mayor de edad, soltero, empleado público, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1616 serie 23, con sello Nº 141532 para el año 1942, y José María Morales Pichardo, mayor de edad, soltero, empleado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3290 serie 23 con sello Nº 140121 para el año 1942, ambos domiciliados y residentes en la ciudad de San Pedro de Macorís, y el infrascrito Gobernador asistido de su Secretario que da fé y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador Provincial.

Juan José Salom,
Juramentado.

Segundo Augusto Vega Sánchez,
Testigo.

José María Morales Pichardo,
Testigo.

Doy Fé y Certifico.
Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

Año LXIII. Núm. 5845.

AGN
ENE 12 1943

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 11 de 1942): Relación general de la votación en las elecciones parciales extraordinarias del 16 de diciembre del presente año.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 24 de Diciembre de 1942. Nº 5845.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 11 de 1942

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTAS las relaciones generales hechas por las Juntas Comunales Electorales de Padre las Casas, Pedernales, Elías Piña y Bánica y por la Junta Provincial Electoral de San Rafael, de las votaciones efectuadas en las elecciones parciales extraordinarias que se verificaron el día diez y seis de diciembre en curso;

VISTA la disposición final del artículo 112 de la ley electoral;

R E S U E L V E :

UNICO: Publicar en una edición extraordinaria de la Gaceta Oficial la siguiente relación, en la cual se consigna el total de votos emitidos, que es a la vez el número de votos alcanzados por cada candidato comprendido en las propuestas presentadas por el Partido Dominicano, a saber:

PROVINCIA DE AZUA Común de Padre las Casas	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA REGIDORES:	
1.— Jorge Paniagua,	2202
2.— Pascual Marranzini,	"
3.— Remigio Valenzuela	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Ramón Luciano Sánchez,	"
2.— Américo Beltré,	"
3.— Juan María Aristy.	"
PARA SINDICO:	
Manuel Germán hijo	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
José Dolores Matos	"

PROVINCIA DE BARAHONA — Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:

Común de Pedernales

PARA REGIDORES:

1.— Ramón A. Guzmán M., 358
2.— Luis Molina h., "
3.— José Ramón Tejeda. "

PARA SUPLENTES DE REGIDORES:

1.— Otilio Pérez, "
2.— Camilo P. Cuevas, "
3.— Angel Demetrio Méndez. "

PARA SINDICO:

Manuel Ducasse Estrada "

PARA SUPLENTE DE SINDICO:

Amable Pérez "

PROVINCIA DE SAN RAFAEL

Común de Elías Piña

PARA SENADOR:

Agrimensor José del Cármen Ramírez 4859

PARA DIPUTADOS:

1.— José Antonio Hungría, "
2.— José María Pichardo. "

Común de Bánica

PARA SENADOR:

Agrimensor José del Carmen Ramírez 2629

PARA DIPUTADOS:

1.— José Antonio Hungría, "
2.— José María Pichardo. "

PROVINCIA DE SAN RAFAEL

PARA SENADOR:

Agrimensor José del Carmen Ramírez 7488

PARA DIPUTADOS:

1.— José Antonio Hungría, ".
2.— José María Pichardo. "

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral,

en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

Julio F. Peynado,
Vocal.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN.

(Antiguo D. C. Nº 14).— PARCELAS NUMS. 184 A LA 213.

Sitios de "Juan de Herrera" y "Gavilán".

Provincia Benefactor.

Aviso de Requerimiento. Auto de Emplazamiento y de Fijación de Audiencia.

El Tribunal de Tierras, a:

Suc. de Marcos de León, Marcos Castillo, Nica Isabel Celestino Rodríguez, Guillermo Rodríguez, Nicanor Cinión, Pedro Castillo, José Ibert, Elías Michelén, Juan Constanza, José Dolores Sánchez, Justo Sánchez, Sucs. Wenceslao Ramírez, Doroteo Arias, José Rodríguez, Suc. Camilo Montilla, Suc. de Anacleto Rodríguez, Suc. de Lucas de los Santos, Gregorio de los Santos, Suc. de Juan de Js. Casilla, Juanico Maminga, Suc. de Federico Félix, Silvano Peña, Tomás Agramonte, Adolfo Montes de Oca, (RECLAMANTES); Sucs. de Juan de Dios Ramírez, Aquiles Ramírez, Leonidas Rodríguez, Dr. José Arcadio Rodríguez, Sucs. de Jacinto de los Santos, Sucs. de Gregoria de

la Cruz, José del C. Ramírez, César Hernán Cuello, Suc. de José Ramos, Suc. de Juan de Dios Ramírez, E. O. Garrido Puello (COLINDANTES); Agrimensor Tomás G. Senior (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas de la Nº 184 a la 213 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Juan, Sítios de "Juan de Herrera" y "Gavilán", Provincia Benefactor, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE : César Hernán Cuello, José del C. Ramírez, Suc. de José Ramos (P. Nº 116), José del C. Ramírez, (P. Nº 117), Suc. de Juan de Dios Ramírez (P. Nº 12), José del C. Ramírez (P. Nº 119), E. O. Garrido Puello (P. Nº 88), Arroyo Jínova y camino viejo de San Juan a Azua.

AL ESTE : E. O. Garrido Puello (P. Nº 88), Suc. de Juan de Dios Ramírez, Aquiles Ramírez y Leonidas Rodríguez (P. Nº 85), Dr. José Arcadio Rodríguez (P. Nos. 122 123 y 124), Suc. de Jacinto de los Santos (P. Nº 121), Arroyo Jínova y camino viejo de San Juan a Azua.

AL SUR : Suc. de Gregoria de la Cruz (P. Nº 127), río San Juan, arroyo Jínova y José del C. Ramírez (P. Nº 132).

AL OESTE : Río San Juan y César Hernán Cuello, José del C. Ramírez y Suc. de José Ramos (P. Nº 115);

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, el día nueve (9) y siguientes del mes de febrero del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, Repúbli-

ca Dominicana, a los NUEVE (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentidos (1942), año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé. Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado. Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE JARABACOA.— Sección de "Rincón".— Sitio de "El Hato".— Provincia de La Vega.— PARCELAS NUMEROS: 19 a la 26 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro V. Trujillo Molina, R. Lionel Senior, Julia Ricart Vda. Turull, Najib Chabebe, Obdulio Jiménez B., Ricardo B. Feris, Pedro Ramírez, Euclides Patista.— (RECLAMANTES).

Leonardo H. Faber, Sucs. de Manuel Ramón Piña, Najib Chabebe, Amable Abreu, R. Lionel Senior, Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, José de Js. Durán, R. A. Ramos, Julia Ricart Vda. Turull, Gregorio Pérez, Nelita Peña, Vaiño Süra, Valentín Dominguez, Rafaela Dominguez, George Lindroos, Andrés Abreu.— (COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, Agr. Félix M. Germán Ariza.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (tres), de la Común de Jarabacoa, Sitio de "El Hato", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 19.— Linderos: AL NORTE: Parcela Nº 16; AL ESTE: Leonardo H. Faber; AL SUR: Leonardo H. Faber; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega,

PARCELA NUMERO 20.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Manuel Ramón Piña; AL ESTE: Sucs de Manuel Ramón Piña; AL SUR: Parcela Nº 15; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELAS NUMEROS 21 a la 24.— Linderos: AL NORTE: Comunidad de Rafaela Rodríguez y Valentín Domínguez, Vaino Süra, Gregoria Pérez, Nelita Peña y Sucs. de Francisco Abreu; AL ESTE: Amable Abreu; AL SUR: Carretera Jarabacoa-La Vega; AL OESTE: Andrés Abreu y George Lindroos.

PARCELAS NUMEROS 25 y 26.— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa; AL ESTE: Ramón Ramos; AL SUR: Ramón A. Ramos, José de Js. Durán, Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, Lioner Senior, Amable Abreu; AL OESTE: Sucs. de Francisco Abreu.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa en la ciudad de La Vega, sito en la calle Sánchez esq. á Generalísimo Trujillo, Provincia de La Vega, el día 3 (tres) del mes de Febrero del año 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), a las 9 (nueve) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (diez y seis) del mes de Diciembre del año 1942 (mil novecientos cuarenta y dos); año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 85), SOLARES NUMEROS 11 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 880; 6-7 DE LA MANZANA NUMERO 882, Y 4, 18, 20, 21, 22, 23 Y 25 DE LA MANZANA NUMERO 883, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Julio Santos, Mariana Dominici Vda. Dominici, Brígida Pérez, Dr. Alcides Vélez, Osvaldo Romero, Mélida Morales Vda. del Castillo, Sucesores de Ernesto Hungría, Genoveva Tolentino, Alicia Castro, Aurea P. Blandino, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Ulises A. Durán, Emilio Tejera B., Julio Santos, Dr. Antonio Calderán, Pablo Mercado, José F. Aranda, Luís Marín, Ernesto Ruíz, Antonio Campora, San Carlos Land Co., Mélida Morales Vda. del Castillo, Osvaldo Romero, Sucesores de Ernesto Hungría, Genoveva Tolentino, Ml. de J. García S., Alicia Castro, Aurea P. Blandino, Jesús García S., Juan Julián, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Juan Alfredo Greer, Ciudad Trujillo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Numero 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 85), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 880.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 10.— Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle "Oviedo; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Solar Nº 12.— Ulises A. Durán.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 880.— Linderos: AL NORTE: Emilio Tejera B.— Solar Nº 10; AL ESTE: Julio Santos. Solar Nº 11; AL SUR: Calle "Barahona"; AL OESTE: Dr. Antonio Calderón.— Solar Nº 13.

SOLAR Nº 6-7, MANZANA Nº 882.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5.— José F. Aranda; AL ESTE: Calle "Azua"; AL SUR: Pablo Mercado.— Solar Nº 8; AL OESTE: Solar Nº 17.— Luís Marín y Solar Nº 18.— Ernesto Ruiz.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL SUR: Jesús García Saviñón; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL OESTE: Alicia Castro y Aurea P. Blandino.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 19.— Antonio Cámpora; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Calle "Barcelona"; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 21.— Mélida Morales Vda. Castillo; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 19.— Antonio Cámpora; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 22.— Sucs. Ernesto Hungría; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 20.— Osvaldo Romero; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23.— Genoveva Tolentino; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 21.— Mélida Morales Vda. del Castillo; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

Solar Nº 23, MANZANA Nº 883.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 24.— M. de J. García S.; AL ESTE: San Carlos Land Co.; AL SUR: Solar Nº 22.— Sucs. Ernesto Hungría; AL OESTE: Calle "Nicolás de Ovando".

SOLAR Nº 25, MANZANA Nº 883. Linderos: AL NORTE: Alicia Castro y Juan Julián; AL ESTE: Alicia Castro; AL SUR: Jesús García Saviñón; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de DICIEMBRE del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 9 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1236, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 15 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5846.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 140, que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos del año 1942.— Ley Nº 143 que modifica el Párrafo 107 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.— Ley Nº 144 que modifica el Art. 7 de la Ley Nº 391 sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 622 concediendo indulto a varios presos.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 26 de Diciembre de 1942. Nº 5846.

Ley Nº 140, que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos del año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 140.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1942:

DEL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20124	SERVICIO RADIOTELEGRAFICO:		$ 2.000.00
G20124	Para sostenimiento del Servicio Radiotelegráfico del Ejército:	$ 2.000.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		$ 4.000.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4.000.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 8.000.00
G20143C	Adquisición de Propiedades:	$ 4.000.00	
G20143T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 4.000.00	
		$ 8.000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 1.057.50
G30922	Para ayuda a los Caficultores y otros gastos de la Comisión:	$ 1.057.50	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIAS RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 208.09
G31532A	Servicios Personales:	$ 208.09	

CAPITULO IX.

SECRETARIA ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 466.28
G10497A	Servicios Personales:	$ 466.28	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		$ 1.582.98
G30910A	Servicios Personales:	$ 1.582.98	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 213.60
G30904A	Servicios Personales:	$ 213.60	
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:		$ 2.058.13
G30529F	Para subsidios a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, y otros fines según lo dispone el Poder Ejecutivo:	$ 2.058.13	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 1.794.77
G31849	Para Reparaciones de Otros Edificios Propiedad del Estado:	$ 1.794.77	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 1.154.39
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos etc.:	$ 1.154.39	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 5.762.00
G31831	Reparación Remolcador "Hércules":	$ 394.00	
	Dragado Puertos de la República:	$ 868.00	
	Construcción y Conservación de Muelles:	$ 4.500.00	
		$ 5.762.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31509	LICEOS MUSICALES:		$ 50.00
G31509A	Servicios Personales:	$ 50.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 160.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 160.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		$ 97.75
G31530A	Servicios Personales:	$ 97.75	
31518	SUBVENCIONES:		$ 930.00
G31518F	Para el pago de diversas subvenciones a escuelas e instituciones:	$ 930.00	

CAPITULO XIV.

PODER JUDICIAL.

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 91.45
G10204A	Servicios Personales:	$ 91.45	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 40.80
G30203A	Servicios Personales:	$ 40.80	
10205	JUZGADO DE INSTRUCCION:		$ 53.21
G10205A	Servicios Personales:	$ 53.21	
10206	ALCALDIAS:		$ 31.24
G10206A	Servicios Personales:	$ 31.24	
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:		$ 200.00
G30207A	Servicios Personales:	$ 200.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		$ 816.93
G30208A	Servicios Personales:	$ 816.93	
30210	REFORMATORIO DE NIÑAS:		$ 95.00
G30210	Para la instalación de un Reformatorio de Niñas s/ disposición del Poder Ejecutivo:	$ 95.00	
30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		$ 688.41
G30410	Para gastos de Mensuras en saneamiento de propiedades que se adjudican al Estado:	$ 688.41	
			$ 31.552.53

Al:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 623.72
G20101A	Servicios Personales:	$ 60.00	
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 385.05	
G20101C	Adquisición de Propiedades:	$ 178.67	
		$ 623.72	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 14.000.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 14.000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CTES., EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 6.887.52
G10490B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6.098.53	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	$ 788.99	
		$ 6.887.52	

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 2.167.00
G30925	Diversos Gastos y Mejoras en Colonias:	$ 1.927.00	

	Para pagar viajes de goletas a la Colonia Agrícola de Pedernales:	$ 240.00	
		$ 2.167.00	

CAPITULO X.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 1.036.01
G32125	Para pagar tránsito de Correspondencia exterior:	$ 1.036.01	

CAPITULO XI.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 5.322.44
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 5.322.44	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		$ 1.000.00
G31821T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 1.000.00	

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		$ 164.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 164.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 143.75
G31513A	Servicios Personales:	$ 143.75	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA RUDIMENTARIAS RURALES:		$ 208.09
G31532A	Servicios Personales:	$ 208.09	
			$ 31.552.53

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 143 que modifica el Párrafo 107 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143.

UNICO: Se modifica el Párrafo 107 del artículo 5º de la

Ley Nº 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lea así:

Párrafo 107.— Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, excepto la de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso.....$0.01 K. B.

a) Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso.. .. .. $0.10 K. B.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 144 que modifica el Art. 7 de la Ley Nº 391 sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 144.

UNICO.— El artículo 7 de la Ley Nº 391 sobre Cédula Personal de Identidad para Mujeres, de fecha 17 de diciembre de 1940, modificado por la Ley Nº 621, de fecha 6 de diciembre de 1941, queda nuevamente reformado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 7.— El período para la obtención o renovación de las cédulas de las personas del sexo femenino será de tres meses y estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 622 concediendo indulto a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 622.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución, y en ocasión de la víspera de Navidad,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas que les falta por cumplir, a los presos siguientes: Rosiliano Rodríguez Brito, José Berrido, Angel María Santana, Jesús María Valdez, Onésimo Franco Báez, Francisco Hernández, Maximiliano Echavarría, Ambrosio Sánchez, Rafael Estrella Delgado, Jaime Sprax, Horacio Guzman, Emilio Mejía, Alcibíades Juber Mercedes, Marino Pacheco, Porfirio Andrés Martínez, José Antonio Evangelista, José Hasbun, Pedro Augusto Saillant, y Luis Lample.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana.
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ENRIQUE GUILLERMO STRIDDELS, Juez de Primera Instancia del Distrio Judicial de Azua, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MODESTO MARTINEZ, acusado del crímen de robo nocturno, en casa destinada a habitación en perjuicio de la Casa Comercial de PEDRO SANTIAGO DIAZ & COMPAÑIA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha VEINTIDOS del mes de DICIEMBRE del año corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS: que dicho acusado MODESTO MARTINEZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Común de San José de Ocoa, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO EN NUESTRO DESPACHO, a los VEINTIDOS días del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Lic. ENRIQUE G. STRIDDELS,
Juez de Primera Instancia.

Carlos A. Cabral M.,
Secretario.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 32 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 12 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 28 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 1286, Marca de Fábrica "DU PONT", de fecha 3 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 47 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años que vencerán el 26 de Octubre de 1952, el Registro Nº 2748, Marca de Fábrica "CAMPBELL'S", de fecha 27 de Octubre de 1932, en favor de CAMPBELL SOUP COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIII. Núm. 5847.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decretos Nos. 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559; 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578; 582; 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591; 592, 593, 594; 595; 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608; 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, y 617 que otorgan el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones a los señores: Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Lic. Emilio Castaños hijo, Lic. Benigno del Castillo, Dr. Felipe Augusto Rodríguez Mota, Lic. Pedro Antonio Gómez Méndez, Dr. Manuel Ramón Sosa Vassallo, Lic. José Miguel Pereyra Goico,

(Pasa a la Pág. 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

Lic. Jorge Gobaira Abi-Saab, Dra. Iluminada Mercedes María de Lora, Lic. Manfredo Alejandro Moore hijo, Dr. Moisés Biervenido de Soto Martínez, Lic. Pablo Alberto Pérez, Lic. Manuel Antonio Rivas García, Dr. Alfredo Mere Márquez, Lic. Ramón Ma. Valdez S., Lic. Simón Antonio Campos, Lic. Antonio Ballista P., Lic. Miguel Armando Herrera, Dr. Luis María Columna Velazco, Lic. Eurípides Rafael Roques Román, Lic. Antonio Casasnovas Garrido, Dr. Luis Enrique Franco Anido, Dr. Máximo Sánchez Fernández, Lic. Rogerio Espaillat Guzmán, Lic. J. Alcibíades Roca, Lic. José María Frómeta Nina, Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Lic. Ramón Feliú R., Lic. León Herrera, Lic. Alfonso A. Mieses Vicioso, Lic. Ernesto Jorge Suncar Méndez, Lic. Amado Guzmán, Lic. Ariosto Montesano, Lic. José Leopoldo Hungría, Dr. Buenaventura Brache Almanzar, Lic. Diógenes del Orbe, Lic. Secundino Gil Morales, Dr. José Antonio Vega Espaillat, Dr. Sebastián Rodríguez Lora, Lic. Francisco Augusto del Castillo Objio, Dra. Carmen Antonia Mendoza de Cornielle, Dr. Rogelio Sánchez Tejeda, Lic. José Ma. Vidal Velázquez, Lic. D. Antonio Guzmán L., Lic. Quírico Elpidio Pérez B., Lic. Armando Portalatín Sosa, Dr. Carlos Cornielle Segura, Darío Mañón, Lic. Eduardo Manuel Sánchez Cabral, Lic. Enrique Pla Miranda, Dr. Rafael Jorge Abinader, Porfirio Antonio Gómez, Lic. Leopoldo Martínez M. y Lic. César A. de Castro.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1942. Nº 5847.

Decreto Nº 541, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942 el señor Miguel Angel Rodríguez Pereyra, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 26 de octubre de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 542, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Emilio Castaños hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Emilio Castaños hijo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 1º de febrero de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Emilio Castaños hijo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 543, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Benigno del Castillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 543.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942, el señor Benigno del Castillo en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 20 de junio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Benigno del Castillo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 544, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Felipe Augusto Rodríguez Mota.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 544.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de 1942, el señor Felipe Augusto Rodríguez Mota, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor

por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Felipe Augusto Rodríguez Mota, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 545, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Pedro Antonio Gómez Méndez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 545.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor Pedro Antonio Gómez Méndez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de octubre de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Pedro Antonio Gómez Méndez, el exequátur de ley

para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 546, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Manuel Ramón Sosa Vassallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Manuel Ramón Sosa Vassallo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel Ramón Sosa Vassallo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 547, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. José Miguel Pereyra Goico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 547.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 5 de diciembre de 1942, el señor José Miguel Pereyra Goico, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 8 de abril de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José Miguel Pereyra Goico el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 548, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Jorge Gobaira Abi-Saab.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de 1942, el señor Jorge Gobaira Abi-Saab, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Jorge Gobaira Abi-Saab, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 549, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Jorge Gabaira Abi-Saab.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 549.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de diciembre de 1942, el señor Jorge Gobaira Abi-Saab, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Jorge Gobaira Abi-Saab, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 550, concediendo el exequátur de ley como Abogada a la Dra. Iluminada Mercedes María de Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 550.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre de 1942 Iluminada Mercedes María de Lora en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogada en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doctora Iluminada Mercedes María de Lora el exequátur de ley pa-

ra que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogada, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 551, concediendo el exequátur de ley como Notaria a la Dra. Iluminada Mercedes María de Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 551.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de noviembre de 1942 Iluminada Mercedes María de Lora en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notaria;

VISTO el título de Doctora en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doctora Iluminada Mercedes María de Lora, el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Notaria en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 552, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Manfredo Alejandro Moore hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de diciembre de 1942, el señor Manfredo Alejandro Moore hijo en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de marzo de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manfredo Alejandro Moore hijo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 553, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Manfredo Alejandro Moore hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de diciembre de 1942, el señor Manfredo Alejandro Moore hijo en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de marzo de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manfredo Alejandro Moore hijo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesió.. de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 554, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Moisés Bienvenido de Soto Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador Gene-

ral de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Moisés Bienvenido de Soto Martínez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Moisés Bienvenido de Soto Martínez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 555, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Moisés Bienvenido de Soto Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 555.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Moisés Bienvenido de Soto Martínez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Moisés Bienvenido de Soto Martínez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 556, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Pablo Alberto Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 556.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Pablo Alberto Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de enero de 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Pablo Alberto Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 557, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Pablo Alberto Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 557.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Pablo Alberto Pérez, en la cual solicita que es le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de enero de 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Pablo Alberto Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 558, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Manuel Antonio Rivas García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 558.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1942 el señor Manuel Antonio Rivas García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 3 de junio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Antonio Rivas García, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 559, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Manuel Antonio Rivas García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 559.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1942, el señor Manuel Antonio Rivas García, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 3 de junio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Antonio Rivas García, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 564, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Alfredo Mere Márquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 564.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942 el señor Alfredo Mere Márquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su fa-

vor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Alfredo Mere Márquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 565, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Alfredo Mere Márquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942 el señor Alfredo Mere Márquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Doctor Alfredo Mere Márquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 566, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ramón Ma. Valdez S.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de diciembre de 1942 el señor Ramón Ma. Valdez S., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Ma. Valdez S., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 567, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Simón Antonio Campos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 567.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor Simón Antonio Campos, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 19 de julio de 1928, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Simón Antonio Campos, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 568, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Antonio Ballista P.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 568.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor Antonio Ballista P., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 29 de julio del año 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Antonio Ballista P., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 569, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Miguel Armando Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 569.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942 el señor Miguel Armando Herrera en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 6 de mayo de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Miguel Armando Herrera, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 570, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Luis María Columna Velazco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 570.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor Luis María Columna Velazco, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor

por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Luis María Columna Velazco, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 571, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Eurípides Rafael Roques Román.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 571.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre de 1942 el señor Eurípides Rafael Roques Román, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de enero de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Eurípides Rafael Roques Román el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 572, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Antonio Casasnovas Garrido.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 572.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942 el señor Antonio Casasnovas Garrido, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Antonio Casasnovas Garrido, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 573, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Luis Enrique Franco Amido.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de noviembre de 1942 el señor Luis Enrique Franco Anido, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Luis Enrique Franco Anido, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 574, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Eurípides Rafael Roques Román.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 574.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre de 1942, el señor Eurípides Rafael Roques Román, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de enero de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Eurípides Rafael Roques Román, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 575, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Máximo Sánchez Fernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 575.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor Máximo Sánchez Fernández, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Máximo Sánchez Fernández, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 576, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Rogerio Espaillat Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 576.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Rogerio Espaillat Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de

1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rogerio Espaillat Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 577, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Rogerio Espaillat Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 577.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Rogerio Espaillat Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rogerio Espaillat Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción se-

ñalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 578, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Luis María Columna Velazco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 578.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor Luis María Columna Velazco, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Luis María Columna Velazco el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 582, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. J. Alcibíades Roca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 582.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942 el señor J. Alcibíades Roca, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por el Instituto Profesional de Santo Domingo, el 14 de mayo de 1908, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado J. Alcibíades Roca, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 583, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. José María Frómeta Nina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 583.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor José María Frómeta Nina, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 27 de junio de 1915, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José María Frómeta Nina, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 584, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 584.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Ambrosio Alvarez Aybar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 4 de mayo de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 585, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ramón Feliú R.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 585.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 4 de diciembre de 1942, el señor Ramón Feliú R., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de diciembre de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Feliú R., el exequátur de ley para que pueda

ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 586, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Ramón Feliú R.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 4 de diciembre de 1942, el señor Ramón Feliú R., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 18 de diciembre de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942 y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Feliú R., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 587, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. León Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor León Herrera, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 14 de febrero de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado León Herrera, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 588, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Alfonso A. Mieses Vicioso.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 588.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942, el señor Alfonso A. Mieses Vicioso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de julio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Alfonso A. Mieses Vicioso, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 589, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ernesto Jorge Suncar Méndez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor Ernesto Jorge Suncar Méndez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 15 de abril de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ernesto Jorge Suncar Méndez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 590, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Amado Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 590.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor Amado Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su

favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1930, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Amado Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 591, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Amado Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor Amado Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 30 de julio de 1930, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Amado Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 592, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ariosto Montesano,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ariosto Montesano, en fecha 4 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de marzo de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ariosto Montesano, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 593, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. José Leopoldo Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 593.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor José Leopoldo Hungría, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 3 de octubre de 1935, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José Leopoldo Hungría, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 594, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Buenaventura Brache Almanzar

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 594.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Buenaventura Brache Almanzar en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Buenaventura Brache Almanzar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 595, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. Buenaventura Brache Almanzar

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 595.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1942, el señor Buenaventura Brache Almanzar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927.

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Buenaventura Brache Almanzar, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 596, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Diógenes del Orbe.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 596.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Diógenes del Orbe, en fecha 9 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

AGN

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Diógenes del Orbe, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 597, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Secundino Gil Morales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 597.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942, el señor Secundino Gil Morales, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Secundino Gil Morales, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 598, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Secundino Gil Morales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 598.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942, el señor Secundino Gil Morales, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942 y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Secundino Gil Morales, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 599, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. José Antonio Vega Espaillat,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor José Antonio Vega Espaillat, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Antonio Vega Espaillat, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 600, concediendo el exequátur de ley como Notario al Dr. José Antonio Vega Espaillat,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de diciembre de 1942, el señor José Antonio Vega Espaillat, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Antonio Vega Espaillat, el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 601, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Sebastián Rodríguez Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 601.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1942 el señor Sebastián Rodríguez Lora, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Sebastián Rodríguez Lora el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 602, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Francisco Augusto del Castillo Objio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 602.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre de 1942, el señor Francisco Augusto del Castillo Objio, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 11 de julio de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Francisco Augusto del Castillo Objio el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 603, concediendo el exequátur de ley como Abogada a la Dra. Carmen Antonia Mendoza de Cornielle.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942 Carmen Antonia Mendoza de Cornielle, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogada en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Carmen

Antonia Mendoza de Cornielle, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogada, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 604, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Rogelio Sánchez Tejeda.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rogelio Sánchez Tejeda, en fecha 14 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rogelio Sánchez Tejeda el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 605, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Francisco Augusto del Castillo Objio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre de 1942, el señor Francisco Augusto del Castillo Objío, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 11 de julio de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942 y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, cómo por el presente otorgo, al señor Licenciado Francisco Augusto del Castillo Objio, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 606, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. José Ma. Vidal Velázquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 606.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor José María Vidal Velázquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicia de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 15 de febrero de 1924, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José María Vidal Velázquez, el exequátur de ley, para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 607, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. D. Antonio Guzmán L.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 607.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor D. Antonio Guzmán L., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 20 de julio de 1927, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado D. Antonio Guzmán L., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 508, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Quírico Elpidio Pérez B.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 608.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de diciembre de 1942, el señor Quírico Elpidio Pérez B., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 17 de julio de

1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Quírico Elpidio Pérez B., el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 609, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Armando Portalatin Sosa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1942, el señor Armando Portalatín Sosa, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 11 de julio de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Armando Portalatín Sosa; el exequátur de ley para

que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 610, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Carlos Cornielle Segura.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 610.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor Carlos Cornielle Segura, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Carlos Cornielle Segura el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca

pital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 611, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Darío Mañón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 611.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor Darío Mañón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el nombramiento de Notario Público expedido a su favor por la Suprema Corte de Justicia en fecha 15 de agosto de 1921, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Darío Mañón el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 612, concediendo el exequátur de ley como Notario al Lic. Eduardo Manuel Sánchez Cabral.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 612.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de diciembre de 1942, el señor Eduardo Manuel Sánchez Cabral, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por el Instituto Profesional de Santo Domingo el 15 de marzo de 1913, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Eduardo Manuel Sánchez Cabral, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario, en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 613, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Enrique Pla Miranda.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de diciembre de 1942, el señor Enrique Pla Miranda, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de julio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Enrique Pla Miranda el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 614, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Dr. Rafael Jorge Abinader.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre de 1942, el señor Rafael Jorge Abinader, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de

la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rafael Jorge Abinader, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 615, concediendo el exequátur de ley como Notario al Sr. Porfirio Antonio Gómez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 615.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Porfirio Antonio Gómez, en fecha 8 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Notario expedido a su favor por la Uni-

versidad de Santo Domingo el 4 de junio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Porfirio Antonio Gómez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 616, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. Leopoldo Martínez M.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 616.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Leopoldo Martínez M., en fecha 13 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 10 de marzo de 1931, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Leopoldo Martínez M., el exequátur de ley para que

pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 617, concediendo el exequátur de ley como Abogado al Lic. César A. de Castro.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 617.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor César A. de Castro, en fecha 15 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 31 de julio de 1929, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado César A. de Castro, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIII. Núm. 5848.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 138, que libera de derechos los actos instrumentados por los Oficiales del Estado Civil de los Distritos Municipales de Hondo Valle y Pedro Santana.— Ley Nº 139, que modifica el Art. 56 de la Ley de Sanidad.— Resolución Nº 141, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común del Seybo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 623, que permite la libre fijación de la Jornada de trabajo mientras dure la guerra.— Decreto Nº 628, concediendo el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Barahona.— Decreto Nº 684, que prohibe la exportación y reexportación de botellas y envases de vidrios vacios.— Decreto Nº 685, que declara el 1º de enero de 1943 día de recogimiento y oración en toda la República.— Decreto Nº 686, que nombra al Sr. Manuel Alfaro Reyes Control de los clavos.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 30 de Diciembre de 1942. Nº 5848.

Ley Nº 138, que libera de derechos los actos instrumentados por los Oficiales del Estado Civil de los Distritos Municipales de Hondo Valle y Pedro Santana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 138.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de los Distritos Municipales de Hondo Valle y Pedro Santana, que funcionarán a partir del 1º de enero de 1943, no cobrarán ningún honorario por instrumentar ningún acto del estado civil, ni por las copias de las partidas de nacimiento obligatorias para los fines de bautizo, matrimonio, investigación de paternidad y otros, quedando, en consecuencia, en las mismas condiciones que los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y Distritos Municipales mencionados en las Leyes Nos. 479, del 23 de marzo de 1933, Nº 558, del 22 de septiembre de 1941, y Nº 601, del 31 de octubre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre

del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 139, que modifica el Art. 56 de la Ley de Sanidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 139.

Art. 1.— El artículo 56 de la Ley de Sanidad, Nº 1456, del 6 de enero de 1938, modificado por la Ley Nº 482, del 30 de noviembre de 1939, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Art. 56.— Queda prohibido:

a) Fabricar, preparar, producir, vender o donar cualquier medicamento o especialidad farmacéutica si no ha sido previamente analizado en el Laboratorio Nacional y registrado en la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, la cual, a solicitud de parte interesada, ordenará el análisis cualitativo y cuantitativo y expedirá el correspondiente certificado de Registro.

b) Cambiar el contenido de un medicamento o especialidad farmacéutica, o la forma de su envase, o lo impreso en su etiqueta o marbete, sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

c) Significar de manera explícita o implícita, en anuncios o propaganda comercial, hablados o escritos, que la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública u otra entidad oficial o semi-oficial recomienda o garantiza la eficacia terapéutica del medicamento o especialidad farmacéutica que se haya registrado.

d) Anunciar una especialidad farmacéutica atribuyéndole propiedades terapéuticas que no posea.

e) Emplear otra lengua que no sea la española en las etiquetas o marbetes y envases de cualquier medicamento ó especialidad farmacéutica producidos en el país y cuyo expendio esté destinado al territorio nacional, aún cuando se permita el uso de otras lenguas, además de la española, en los destinados a la exportación; ó imprimir en sus etiquetas o marbetes, como nombres del productor o productores, los que no sean de la patente comercial o razón social del establecimiento donde se fabriquen o produzcan. El nombre propio del medicamento ó especialidad farmacéutica, dado para su identidad y registro, deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública a solicitud de parte interesada, cuando no sean vocablo ó vocablos de la lengua española.

Párrafo I.— Para solicitar el Certificado de Registro referido en este artículo se requiere: dirigir una solicitud al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, acompañada de dos muestras del medicamento o especialidad farmacéutica. La parte solicitante pagará los siguientes derechos: por análisis $10.00 y por Certificado de Registro $10.00.

Párrafo II.— Todo medicamento o especialidad farmacéutica registrado en la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública debe tener en su etiqueta o marbete su fórmula cualitativa y cuantitativa por cada 100 centímetros cúbicos cuando sean liquidos, por cada 100 gramos cuando sean sólidos o por cada unidad (1 c. c.) cuando sean inyectables, píldoras, obleas, etc., las indicaciones para su uso; el número correspondiente de su registro; los nombres del productor o de los productores; y los nombres de la localidad y del país donde se produce. Cuando se trate de un producto nacional, el productor o los produc-

tores deben someter una muestra de su etiqueta o marbete, antes de usarla, a la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, la cual denegará su aprobación si no ha cumplido los requisitos de este párrafo o si los nombres de los productores, la localidad y de la República Dominicana no fueren suficientemente denotados y visibles".

Párrafo III.— Los productos biológicos preventivos o curativos denominados Sueros Terapéuticos, para usos medicinales, y los que a continuación se mencionan: Virus Vacuno Antivariceloso, Vacuna Antitífica y Paratífica, Vacuna Anticoqueluchoide, Toxoide Diftérico, Anatoxina Diftérica Ramón, Toxoide Tetánico, Toxoide Estafilocóccico, Vacuna Antirrábica, las Tuberculinas, Plasma Sanguíneo Desecado, y los productos Biológicos para usos de veterinarios, deben ser sometidos al análisis y registro en la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, pero quedan exonerados del pago de los derechos fijados en el Párrafo I. También quedan exonerados los productos biológicos que, a juicio del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, sean de eficacia reconocida por las autoridades científicas o instituciones médicas internacionales."

Art. 2.— Todos los medicamentos o especialidades farmacéuticas, ya registrados en la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, con anterioridad a esta ley, deben ser sometidos a un nuevo análisis y registro que se hará gratuítamente. Serán registrados sin necesidad de análisis los medicamentos o especialidades farmacéuticas que, a juicio del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, sean de laboratorios de reconocida reputación científica internacional.

Art. 3.— Todo producto biológico no comprendido ni mencionado en el Párrafo III del artículo 56 de la Ley de Sanidad, modificado por esta ley, registrado en la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública con anterioridad a esta ley, debe ser sometido a un nuevo análisis y registro pagándose los derechos correspondientes.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública concederá un plazo a los productores del país, de medicamentos y especialidades farmacéuticas, para que cumplan las nuevas disposiciones de esta ley. Mientras dure este plazo, todo medicamento o especialidad farmacéutica que haya sido registrado con anterioridad a esta ley y que se encuentre

en existencia en almacenes o establecimientos de ventas, deberá tener en su etiqueta o marbete, y también en su envase exterior, sea este cajeta, envoltorio u otro cualquiera, una tira impresa adherida en lugar visible en la que se deberá leer: los nombres verdaderos del productor o productores, su localidad, y bajo ésta la inscripción **"Producido en la República Dominicana."**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 141, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y Venta de terrenos y solares municipales de la Común del Seybo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 141.

VISTA la Ley número 66 de fecha cuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza votada en fecha veintitres de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, por cuyo medio y en cumplimiento del artículo tercero de la expresada Ley número 66 deroga dicho Ayuntamiento su ordenanza de fecha dos de agosto del año mil novecientos treinta y ocho;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintitres de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y, VISTA LA LEY NUM. 66 DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 69, 70, 71 y 72 DE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL NUM. 37 DEL 19 DE MARZO DE 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1º.— Dictar, como al efecto dicta la presente ORDENANZA DE TASACION de los terrenos y solares de la Común y que regula la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los mismos.

Art. 2º.— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en TERRENOS URBANOS Y TERRENOS RURALES, y éstos a su vez por categorías, dependiendo de éstas el precio de éllos.

Párrafo 1º— Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y otras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta ciudad.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Párrafo 2º— Corresponden a la PRIMERA CATEGORIA, los solares comprendidos en las siguientes calles y avenidas:

a) Avenida "Presidente Trujillo"
b) " "Manuela Diez Jiménez"
c) Calle "Julia Molina".
d) " "José Trujillo Valdez"
e) " "La Cruz"
f) " "Santana"
g) " "Miches"
h) " "José Ma. Beras"
i) " "General Cabral"—, en el tramo comprendido entre las calles "Santana" y "La Cruz".
j) Avenida "Ramfis".

SEGUNDA CATEGORIA:

Párrafo 3º— Corresponden a la SEGUNDA CATEGORIA, los solares omprendidos en las siguientes calles y avenidas:

a) Avenida "Azomante"
b) Calle "Palo Hincado"
c) " "Duarte"
d) " "Sánchez"
e) " "Mella"
f) " "16 de Agosto"
g) " "Arzobispo Nouel"
h) " "Arzobispo Meriño"
i) " "Porvenir"
j) " "Duvergé"
k) " "Francisca Jiménez"
l) " "Benito Monción", hasta su cruce con la "General Cabral".

TERCERA CATEGORIA:

Párrafo 4º.— Corresponden a la TERCERA CATEGORIA,

los solares comprendidos en las siguientes calles:

a) Calle "11 de Febrero"
b) " "27 de Febrero"
c) " "José Reyes"
d) " "Francisco Bobadilla"
e) " "Benito Monción", desde su cruce con la "General Cabral" hasta su empalme con la "José María Beras".

TERRENOS RURALES:

Párrafo 5º.— Se entiende por TERRENOS RURALES, para los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que sean y se puedan utilizar para potreros, hortalizas y otras cercas no consideradas como casas vivienda u otras construcciones de embellecimiento y ornato para la ciudad.

Art. 3º.— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales por esta Ordenanza, el DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el valor de cada tarea, y un CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la siguiente tarifa de precios:

TERRENOS URBANOS:

Para la Primera Categoría: $ 0.30 por cada Metro Cuadrado.
Para la Segunda Categoría: $ 0.15 por cada Metro Cuadrado.
Para la Tercera Categoría: $ 0.08 por cada Metro Cuadrado.

TERRENOS RURALES:

Se establece un valor de $ 3.00 por cada tarea de éstos terrenos.

Párrafo 1º.— Se determina el precio de SETENTICINCO CENTAVOS ($ 0.75), por cada PIE CUADRADO para la venta de los terrenos urbanos destinados a construcciones de: MAUSOLEOS, BOVEDAS, PANTEONES y demás obras de esta especie, dentro de los cementerios de esta ciudad.

Art. 4º.— El pago de los derechos de arrendamiento de solares y terrenos rurales de esta común, deberá ser hecho en la Tesorería Municipal,, todos los años, del 1º al 31 de Enero.

Art. 5º.— Antes del 31 de Diciembre del año en curso, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la común, el monto que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 6º.— La venta de cada solar de los de esta común, así como de los terrenos de los cementerios de esta ciudad, será de contado y su pago en la Tesorería Municipal mediante recibo que expedirá el Tesorero, y que deberá ser presentado ante el Notario que instrumente el acto de la referida venta.

Art. 7º.— La presente Ordenanza deroga la de fecha 2 de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho (1938) y toda otra que le sea contraria, y comenzará a surtir sus efectos el día primero de Enero de 1943, prévia aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en el Palacio Municipal de la ciudad de Santa Cruz del Seibo. hoy día 23 del mes de Octubre de 1942.— Años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.— Fdos.) Lic. Julio Porfirio Dalmasí, Presidente; Manuel L. Nolasco, Secretario.

DADA en la Salá de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúblia Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 623, que permite la libre fijación de la Jornada de trabajo mientras dure la guerra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 623.

CONSIDERANDO: Que, desde que la República se encuentra en estado de guerra ha sido su firme resolución ofrecer toda la cooperación de que es capaz para la victoria definitiva de las Naciones Unidas contra las naciones totalitarias, y que, en cumplimiento de esa decisión la actitud del Gobierno y del pueblo dominicanos se ha puesto ya en evidencia, de manera resuelta e inequívoca, al precio de derramamiento de sangre dominicana en la guerra marítima;

CONSIDERANDO: Que para robustecer el esfuerzo bélico de los Estados Unidos de América y las demás naciones aliadas de la República se hace indispensable remover toda limitación en las actividades productivas, haciendo así posible legalmente trabajar de día y de noche, así como los domingos y días feriados;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el estado de guerra actual, y hasta que el Congreso Nacional, al reunirse próximamente, legisle acerca de la materia, la jornada de trabajo en la industria y el comercio, así como las horas de cierre de los establecimientos comerciales e industriales podrán ser fijadas por cada interesado sin sujeción a las reglas establecidas por las Leyes Nº 929, del 21 de junio de 1935 sobre Jornada Comercial e Industrial y Nº 183, del 6 de diciembre de 1939, sobre Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos.

Art. 2.— Sin embargo, en el caso de que una industria, comercio o establecimiento fijare una jornada de trabajo o un número de días semanales de trabajo mayores que los establecidos por las Leyes citadas en el artículo anterior, los sueldos o salarios de los dependientes, obreros, jornaleros o trabajadores deberán ser aumentados equitativamente, por acuerdo entre los patronos y los dependientes, obreros, jornaleros o trabajadores.

Art. 3.— El Departamento del Trabajo queda encargado de resolver, en lo administrativo, de todo lo relativo a la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 628, concediendo el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Barahona.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 628.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo Nº 42, del 17 de julio de 1942;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 14 de noviembre de 1942, los señores Luis E. Del Monte, Marino Rodríguez, Manuel Mella D., Antonio Mota hijo, B. Toral, Jorge N. Leguen, Mauricio B. González, Sebastián Guiliani Juan Bujosa, Angel Augusto Suero, José Cavallo, Jacobo J. Lama, José E. Vásquez, Jabib Asmar, Sócratas Lagares, Rafael Orsini, Leonardo Vidal Recio, Fidel Méndez Núñez, Domingo Tezanos, Eladio Romero Matos, Salomón D. Lama, Rafael E. Féliz, Enriquillo Mota, José de J. Altuna, Miguel Pons Colom, Licenciado Federico N. Cuello, L. Lembert hijo, Abraham Melgen, Abraham J. Hazoury y William Garnes, quienes declaran haber contituído la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Barahona, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria. Agricultura y Trabajo de la Provincia de Barahona, institución domiciliada en la ciudad de Barahona.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 684, que prohibe la exportación y reexportación de botellas y envases de vidrios vacíos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 684.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que es necesario retener en el país todo cuanto sea indispensable para el desenvolvimiento de la industria nacional, y especialmente para aquellas industrias que ya estén establecidas;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación y la reexportación de botellas y envases de vidrio vacíos, de cualquier forma o tamaño, así como borrar, quitar, limar o de cualquier modo hacer desaparecer las inscripciones en relieve que tengan las botellas o envases de vidrio, objeto de la Ley Nº 1472, de 1938.

Art. 2. —La Dirección General de Rentas Internas, sin em-

bargo, podrá conceder permisos para la reexportación de envases de vidrio vacíos cuando sirviere para el tráfico de productos químicos para la industria nacional.

Art. 3.— La violación al presente Decreto, que deroga el Decreto Nº 1674, del 11 de mayo de 1942, se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 685, que declara el 1º de enero de 1943 día de recogimiento y oración en toda la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 685.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que el año 1943 se inicia en plena lucha de las Naciones Unidas para asegurar al mundo una victoria que restaure la paz en un ambiente de libertad y de mejor bienestar humano;

CONSIDERANDO: que el Gobierno y el pueblo de la República Dominicana están asociados y estrechamente vinculados, en un empeño de mejoramiento universal, a todos los Gobiernos y pueblos que combaten contra los enemigos de los principios e ideales que sustentan y defienden las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO: que en esta contienda por el triunfo de la libertad, de la justicia y de la dignidad humanas, debe fortalecerse por todos los medios morales y materiales la fe en el triunfo definitivo de esos nobles ideales;

D E C R E T O :

Art. 1.— El día primero de enero de 1943, desde las 6 a. m., se declara día de recogimiento y oración en todo el territorio de la República;

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de lo Interior y Poli-

cía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de preparar los actos adecuados a la ejecución de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 686, que nombra al Sr. Manuel Alfaro Reyes Control de los clavos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 686.

CONSIDERANDO: Que los clavos constituyen un artículo indispensable para la industria de edificación y otras clases de trabajo, y que, dadas las dificultades de la importación procede dictar medidas en relación con dicho artículo que aseguren su distribución en conformidad con las necesidades más perentorias;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1,— Queda nombrado el señor Manuel Alfaro Reyes Control de la exportación, importación, producción, distribución y precio de los clavos y de los materiales elaborados para la fabricación de los clavos.

Art. 2.— En consecuencia, todas las operaciones citadas en el artículo anterior, así como los precios, se regularán por las disposiciones que dicte el Control antes designado.

Art. 3.— La violación de las regulaciones que dicte el Control de los Clavos se reputarán como violación al presente Decreto, castigándose con las penas, establecidas por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Año LXIII. Núm. 5849.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Diciembre de 1942.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Presupuesto de los ingresos como base para formular la Ley de Gastos Públicos para 1943.— Ley de Gastos Públicos para el año económico de 1943. (Nº 142).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1942.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIII. Ciudad Trujillo, 31 de Diciembre de 1942. Nº 5849.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 142.

CONSIDERANDO: Que en el año 1941 las recaudaciones del Tesoro Público ascendieron á $ 12.364,793.30 en Fondos Generales; y a $ 461,738.69 en Fondos Especiales Nacionales, y teniendo en cuenta el movimiento operado en cada una de las rentas fiscales en el presente año 1942, de las cuales ha sido recaudado en once meses, ó sea de Enero a Noviembre inclusive, $ 13.475,095.77 en Fondos Generales, y $ 606,365.16 en Fondos Especiales Nacionales;

VISTO el artículo 104 de la Constitución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1943

ARTICULO 1.— Se estima que en el año mil novecientos

cuarenta y tres el Fisco Nacional recaudará las sumas calculadas en el siguiente

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
RENTAS ADUANERAS:	$ 2,500,000.00	$ 2,500,000.00	
RENTAS INTERNAS A/C DE ADUANAS:			
Derechos de Puertos	$ 30,000.00	$ 30,000.00	
Impuesto Ley 854	1,200,000.00	1,200,000.00	
" Alcohol y Gasolina Ley Nº 949	17,000.00	17,000.00	
" s/ Cargas, etc.	925,000.00	925,000.00	
" " Documentos Aduaneros	100,000.00	100,000.00	
" " Harinas (Importación)	110,000.00	110,000.00	
" " Cemento	60.00	60.00	
Derechos Consulares	290,000.00	290,000.00	
Ingresos Misceláneos	100.00	100.00	
Arrimo de Cargas	120,000.00	120,000.00	
" " " F. U. D. Puerto Plata	20,000.00		$ 20,000.00
" " " F. U. D. Sánchez	10,000.00		10,000.00
Patentes para Importación	300,000.00	300,000.00	
" " Exportación	150,000.00	150,000.00	
" 10% Recargo s/ Patentes de Importación y Exportación (Ley 273)	45,000.00	45,000.00	
	$ 3,317,160.00	$ 3,287,160.00	$ 30,000.00
RENTAS INTERNAS A/C DE COLECTURIAS:			
IMPUESTO S/LA PROPIEDAD URBANA:			
Impuesto s/la Propiedad Urbana	$ 84,000.00	$ 84,000.00	

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
Otros Impuestos:			
Impuesto s/ Alcohol y Gasolina -Ley 949-	$ 4,000.00	$ 4,000.00	
Impuesto s/ Harinas (Molinos del País)	8,000.00	8,000.00	
Impuesto s/ Alcohol	600,000.00	600,000.00	
" " " Porción del Impuesto destinado a reembolso del 80% s/ Alcohol para Industrias	40,000.00		$ 40,000.00
Impuesto s/ Alcohol, Porción del impuesto destinada á reembolso del 20% Ley envejecimiento licores	60,000.00		60,000.00
Impuesto s/ Cerveza	80,000.00	80,000.00	
" " Cigarrillos	600,000.00	600,000.00	
" " Cigarros	75,000.00	75,000.00	
" " Fósforos	175,000.00	175,000.00	
" " Melazas	270,000.00	270,000.00	
" " Exportación (Melazas)	250,000.00	250,000.00	
" " Vinos (Fabricación)	4,000.00	4,000.00	
" " Maderas Aserradas en el País	50,000.00	50,000.00	
" " Azúcar (Consumo (L..285)	820,000.00	820,000.00	
" " " (Erport. L-284-)	1,200,000.00	1,200,000.00	
" Arroz (Ley 445)	500,000.00	450,000.00	50,000.00
" " " (Exportación)	30,000.00	30,000.00	
" " Café	60,000.00	60,000.00	
" " Industrialización Carnes (50%)	5,000.00	5,000.00	

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
Rentas Diversas:			
Licencias:			
Patentes para ejercer el Comercio	$ 380,000.00	$ 380,000.00	
10% Recargo s/ patentes para Ejercer el Comercio	38,000.00	38,000.00	
Porte Armas de Fuego	20,000.00	20,000.00	
Venta Drogas Narcóticas y Registro de Patentizados	4,000.00	4,000.00	
Instalación Estaciones Radio-difusoras	500.00	500.00	
Primas Compañías de Seguros	30,000.00	30,000.00	
Formación de Compañías	1,000.00	1,000.00	
Tránsito de Carreteras	90,000.00	90,000.00	
Inmigración	150,000.00	150,000.00	
Certificados de Suficiencia	500.00	500.00	
" Venta Drógas Narcóticas	2,000.00	2,000.00	
" " Acumulativas	300.00	300.00	
" " Buena Salud y Vacunas	30,000.00		30,000.00
Permisos de Pesca	500.00	500.00	
Inst. Laboratorios Ind., y Farmacia	200.00	200.00	
Permisos para Visitar Vapores	100.00		100.00
" Concurso Prop. Comercial	100.00	100.00	
Derechos y Registros:			
Derechos Consulares Exteriores	8,000.00	8,000.00	
Registro Civil	6,000.00	6,000.00	
Patentes de Invención	100.00	100.00	
Registro Marcas de Fábricas	2,000.00	2,000.00	
" Aseguro Terrenos	4,000.00	4,000.00	
" Inscripción Exámenes Universidad	25,000.00		25,000.00
" Inscripción Exámenes Escuela Normal	20,000.00	20,000.00	
" de Naturalización	1,000.00	1,000.00	

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
Multas y Recargos:			
Multa Tribunales	$ 10,000.00	$ 10,000.00	
" Carreteras	3,000.00	3,000.00	
" Ley Patentes	400.00	400.00	
" Ley de Higiene	1,000.00	1,000.00	
" Diversas	20,000.00	20,000.00	
Recargo Ley de Patentes	9,000.00	9,000.00	
" Impuesto s/la Propiedad Urbana	2,000.00	2,000.00	
" Cédula Personal (Hombres)	15,000.00	15,000.00	
Venta de Utiles y Propiedades del Estado:			
Venta Gaceta Oficial (Pub. Gobierno)	2,000.00	2,000.00	
" de Formularios	10,000.00		$ 10,000.00
" Propiedades del Estado	10,000.00	10,000.00	
Venta de Servicios:			
Anuncios Est. Radio-Difusoras del Gobierno	300.00	300.00	
Tránsito por Puentes	40,000.00	40,000.00	
" " la Cumbre (C. Luperón)	6,000.00		6,000.00
Arrendamientos:			
Alquiler Bienes Inmuebles	1,500.00	1,500.00	
Arrendamiento Lotería Nacional	230,000.00	230,000.00	
" Acueducto de Azua	700.00	700.00	
" Teléfono Urb. de Monte Cristy	60.00	60.00	
Diversos:			
Ventas Públicas, Subastas	300.00	300.00	
Cédula Personal de Identidad (Hombres)	490,000.00	490,000.00	

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
Cédula Personal de Identidad (Mujeres)	$ 90,000.00	$ 90,000.00	
2 y 5% s/Premios Mayores Lotería Nacional	25,000.00	25,000.00	
Servicios Públicos	30,000.00	30,000.00	
Honorarios Oficiales			
Registro Civil	10,000.00	10,000.00	
Sellos Documentos	200,000.00	200,000.00	
Mensuras Catastrales	10,000.00	10,000.00	
Conexión Cloacas	300.00	300.00	
Miscenáneos y Extraordinarios	5,000.00	5,000.00	
10% s/Recargo Billetes Pasajes	10,000.00		$ 10,000.00
Impuesto Sucesiones, Particiones y Donaciones	60,000.00	60,000.00	
6% s/Exportación de Oro	2,000.00	2,000.00	
Concesiones de Minas	500.00	500.00	
Servicio Privado Hospitales	7,000.00		7,000.00
Análisis Laboratorio Nacional	200.00		200.00
Ingresos por Servicios Productivos:			
Ingresos Postales:			
Sellos de Correos	110,000.00	110,000.00	
" Postales Aéreos Exterior	45,000.00	45,000.00	
Reembolso Intercambio Bultos Postales	2,000.00	2,000.00	
Apartados de Correos	4,600.00	4,600.00	
Primas s/Valores Declarados	5,000.00	5,000.00	
Telégrafos, Teléfonos y Radios:			
Servicios de Telégrafos	30,000.00	30,000.00	
" " Radios	8,000.00	8,000.00	
Acueductos:			
Acueducto de Ciudad Trujillo	$ 165,000.00	$ 165,000.00	
	$ 7,399,160.00	$ 7,160,860.00	$ 238,300.00
TOTAL DE INGRESOS POR RENTAS	$ 13,216,320.00	$ 12,948,020.00	$ 268,300.00

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
INGRESOS NO PROCEDENTES DE RENTAS:			
Fondo de Fidelidad	$ 35,000.00		$ 35,000.00
Eventualidad s/ Préstamos	10,000.00		10,000.00
Auxilios Consulares (Para Repatriación de Dominicanos)	500.00		500.00
Venta Productos Granja "Asilo Presidente Trujillo"	200.00		200.00
Liga Municipal Dominicana	3,000.00		3,000.00
TOTAL INGRESOS NO PROCEDENTES DE RENTAS.	$ 48,700.00		$ 48,700.00
TOTAL INGRESOS DE FONDOS NACIONALES	$ 13,265,020.00	$ 12,948,020.00	$ 317,000.00
FONDOS MUNICIPALES:			
Ingresos por Rentas:			
A Recaudar por Aduanas:			
90% Impuesto s/ Alcohol y Gasolina —Ley 949—	$ 153,000.00		$ 153,000.00
A Recaudar por Colecturías:			
90% Impuesto s/ Alcohol y Gasolina -Ley 949-	36,000.00		36,000.00
40% Licencia Tránsito Carreteras	60,000.00		60,000.00
30% Impuesto s/ la Propiedad Urbana	36,000.00		36,000.00
Impuesto s/ Inscripción de Hipotecas y Transcripción de Ventas s/ Orden Ejecutiva Nº 665	2,500.00		2,500.00
Impuesto s/ la Industrialización de Carnes (50%)	5,000.00		5,000.00
TOTAL INGRESOS POR RENTAS.	$ 292,500.00		$ 292,500.00

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales
Ingresos no Procedentes de Rentas:			
Contribución Ayuntamientos para el Fondo Escolar Municipal	$ 40,000.00		$ 40,000.00
TOTAL INGRESOS NO PROCEDENTES DE RENTAS.	$ 40,000.00		$ 40,000.00
TOTAL FONDOS MUNICIPALES:.	$ 332,500.00		$ 332,500.00

RESUMEN DE INGRESOS:

FONDOS NACIONALES	
Fondos Generales Procedentes de Rentas	$ 12,948,020.00
Fondos Especiales Procedentes de Rentas	268,300.00
	$ 13,216,320.00
Fondos Especiales - no Procedentes de Rentas	48,700.00
TOTAL DE FONDOS NACIONALES	$ 13,265,020.00
FONDOS MUNICIPALES	
Fondos Municipales Procedentes de Rentas	$ 292,500.00
Fondos Municipales no Procedentes de Rentas	40,000.00
TOTAL DE FONDOS MUNICIPALES	$ 332,500.00

ARTICULO 2do.— Para atender á los Gastos Públicos durante el año 1943, se apropian las siguientes sumas:

FONDOS GENERALES:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO.

Símbolo:

10110	S E N A D O :		$ 85,454.36
G10110A	Servicios Personales:	$ 81,279.36	
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	3,075.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
G10110	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		179,508.52
G10120A	Servicios Personales:	$ 170,858.52	
G10120B	Otros Gastos Corrientes:	6,650.00	
G10120C	Adquisición de Propiedades:	1,500.00	
G10120	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
	TOTAL DEL CAPITULO I		$ 264,962.88

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

Símbolo:

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 8,400.00
G10310A	Servicios Personales:	$ 8,400.00	
10320	ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO:		163,000.00
G10321	Para gastos de representación del Señor Presidente de la República:	$ 36,000.00	
G10322	Adquisición de vehículos de motor	15,000.00	

Símbolo:			
G10323	Para gastos de viajes y sostenimiento de vehículos de motor	$ 25,000.00	
G10324	Para gastos de viajes de personas que con autorización del Sr. Presidente de la República viajen en servicio oficial	15,000.00	
G10325	Para atenciones de la Mansión Presidencial	40,000.00	
G10326	Para gastos imprevistos	12,000.00	
G10521	Para servicios de inteligencia	20,000.00	
50901	VARIOS GASTOS DEL PODER EJECUTIVO:		$ 50,000.00
G50901	Para atenciones varias que autorice el Poder Ejecutivo	$ 50,000.00	
30530	OFICINA DEL CONTROL DEL ARROZ:		1,825.00
G30530A	Servicios Personales:	$ 1,500.00	
G30530	Para atender a gastos de la Oficina	325.00	
10437	COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO:		11,700.00
G10437A	Servicios Personales:	$ 10,500.00	
G10437	Para atender a los gastos de la Comisión	1,200.00	
	TOTAL DEL CAPITULO II		$ 234,925.00

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

Símbolo:			
20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 29,949.96
G20101A	Servicios Personales:	$ 22,599.96	
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	6,350.00	
G20101C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
30701	COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO:		1,200.00
G30701A	Servicios Personales:	$ 720.00	
G30701B	Otros Gastos Corrientes:	480.00	
30622	SERVICIO DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS DE LA REPUBLICA:		25,980.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 25,980.00	
	EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL:		
20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		129,572.00
G20111A	Servicios Personales:	$ 127,572.00	
G20111B	Otros Gastos Corrientes:	2,000.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		209,160.00
G20112A	Servicios Personales:	$ 209,160.00	
20113	CADETES DEL EJERCITO:		18,000.00
G20113A	Servicios Personales:	$ 18,000.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		740,376.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 740,376.00	
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:		27,960.00
G20122A	Servicios Personales:	$ 27,960.00	

Símbolo:			
20124	SERVICIO RADIO-TELEGRAFICO:		$ 7,000.00
G20124	Para sostenimiento del Servicio Radiotelegráfico del Ejército	$ 7,000.00	
20125	CAMPOS DE TIRO AL BLANCO:		1,500.00
G20125	Para sostenimiento del Campo de Tiro al Blanco	$ 1,500.00	
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		66,000.00
G20131A	Servicios Personales:	$ 66,000.00	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:		12,660.00
G20135A	Servicios Personales:	$ 12,660.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		97,358.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 97,358.00	
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:		219,219.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 219,219.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		389,600.00
G20143A	Servicios Personales:	$ 48,000.00	
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	206,600.00	
G20143C	Adquisición de Propiedades:	85,000.00	
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes.	50,000.00	
20144	SERVICIO DE INTELIGENCIA:		12,000.00
G20144	Para servicios de inteligencia	$ 12,000.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:		170,844.00
G20152A	Servicios Personales:	$ 98,844.00	
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	60,000.00	
G20152C	Adquisición de Propiedades:	12,000.00	

Símbolo:

20153	MARINA NACIONAL:		$ 131,168.05
G20153A	Servicios Personales:	$ 63,516.00	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	61,652.05	
G20153C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		43,856.00
G20401A	Servicios Personales:	$ 23,856.00	
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	15,000.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	2,000.00	
30636	MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS DE LA REPUBLICA:		16,464.00
G30636A	Servicios Personales:	$ 4,464.00	
G30636B	Otros Gastos Corrientes:	5,500.00	
G30636C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
G30636	Atenciones Varias:	5,500.00	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS:		6,000.00
G10443	Para mantenimiento del Garage de Transporte y Suministros del E.. N.	$ 6,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO III		$ 2,355,867.01

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Símbolo:			
10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 62,249.96
G10491A	Servicios Personales:	$ 32,379.96	
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	28,670.00	
G10491C	Adquisición de Propiedades:	1,200.00	
10453	MAYORDOMIA:		1,320.00
G10453A	Servicios Personales:	$ 1,320.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		83,979.96
G32510A	Servicios Personales:	$ 83,979.96	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		27,180.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 27,180.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:		9,840.00
G10501A	Servicios Personales:	$ 9,840.00	
10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		8,199.96
G10511A	Servicios Personales:	$ 8,199.96	
31620	CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS:		4,000.00
G31620	Para celebración de Fiestas Patrias, Honores Nacionales y otros gastos s/disposición del Secretario de Estado	$ 4,000.00	
10509	MISIONES RELIGIOSAS:		1,800.00
G10509	Para atender al pago de las Misiones Religiosas que prestan servicios en las Regiones Fronterizas	$ 1,800.00	

Símbolo:			
50512	SUBVENCIONES DIVERSAS:		$ 6,600.00
G50512F	a) Para atender a las Parroquias pobres	$ 2,400.00	
	b) Para ayudar al Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo	2,400.00	
	c) Para reformas en la Catedral de Santo Domingo	1,800.00	
32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		13,500.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 7,965.00	
G32910	Para gastos y atenciones de la Comisión	5,535.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		412,358.00
G30220A	Servicios Personales:	$ 340,608.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	23,100.00	
G30220C	Adquisición de Propiedades:	6,000.00	
G30220F	Subvenciones	9,000.00	
G30220	Atenciones Varias	33,650.00	
10494	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES:		121,276.59
G10494A	Servicios Personales:	$ 58,440.00	
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	57,936.59	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	4,900.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		196,548.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 196,548.00	
32127	ESTACION CENTRAL TELEFONICA:		16,824.00
G32127A	Servicios Personales:	$ 16,824.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		32,890.00
G32140A	Servicios Personales:	$ 32,040.00	

Símbolo:			
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de La Habana:	$ 850.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 99,784.37
G32122	Para transporte de correspondencia interior por la vía terrestre, s/contrato	$ 65,474.00	
G32123	Para acarreo de correspondencia	3,000.00	
G32124	Para pagar a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., por atención de líneas	19,404.00	
G32125	Para pagar tránsito de correspondencia exterior	3,300.00	
	a) Para pago de deuda de años anteriores, de tránsito de correspondencia exterior	3,783.03	
G32126	Para pagar Convenciones Postales a diferentes países	2,900.00	
	a) Para pagar deuda de años anteriores, de Convenciones Postales a diferentes países	1,723.34	
G32134	Para indemnizar extravío de correspondencia y pérdida de valores declarados	200.00	
30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		48,000.00
G30801	Para servicio de correspondencia aérea s/Contrato	$ 48,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IV.		$ 1.146,350.84

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

Símbolo:			
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 100,863.84
G10340A	Servicios Personales:	$ 72,539.88	
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	25,323.96	
G10340C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		28,500.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 26,100.00	
G10411B	Otros Gastos Corrientes:	1,900.00	
G10411C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIO:		11,580.00
G10506A	Servicios Personales:	$ 11,580.00	
10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:		7,270.00
G10502B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7,270.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		80,620.00
G10417A	Servicios Personales:	$ 78,120.00	
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	2,500.00	
10520	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:		7,920.00
G10520A	Servicios Personales:	$ 7,920.00	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		42,760.00
G30922A	Servicios Personales:	$ 10,260.00	
G30922	Para Ayuda y Préstamos a los Caficultores y Otros Gastos de la Comisión:	32,500.00	

Símbolo:			
50591	DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 125,000.00
G50591F	Subvención del Estado para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo:	$ 125,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO V.		$ 404,513.84

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Símbolo:			
30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 166,598.88
G30101A	Servicios Personales:	$ 65,119.92	
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	99,728.96	
G30101C	Adquisición de Propiedades:	1,750.00	
30102	REPRESENTACION DIPLOMATICA:		3,000.00
G30102	Para gastos de Representación Diplomática del Secretario de Estado:	3,000.00	
30165	LEGACIONES:		147,900.00
G30165A	Servicios Personales:	147,900.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		15,660.00
G30131A	Servicios Personales:	15,660.00	
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		3,900.00
G30132A	Servicios Personales:	3,900.00	
30130	CONSULADO EN MIAMI:		$ 5,400.00
G30130A	Servicios Personales:	5,400.00	
30146	CONSULADO EN BALTIMORE:		3,300.00
G30146A	Servicios Personales:	3,300.00	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO:		5,760.00
G30133A	Servicios Personales:	5,760.00	
30144	CONSULADO EN PONCE, PUERTO RICO:		2,400.00
G30144A	Servicios Personales:	2,400.00	

Símbolo:			
30134	CONSULADO GENERAL EN MONTREAL:		$ 3,420.00
G30134A	Servicios Personales:	$ 3,420.00	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		5,100.00
G30135A	Servicios Personales:	5,100.00	
30136	CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA:		3,000.00
G30136A	Servicios Personales:	3,000.00	
30167	CONSULADO GENERAL EN PORT AU PRINCE, HAITY:		2,400.00
G30167A	Servicios Personales:	2,400.00	
30137	CONSULADO EN VELLADERE:		1,200.00
G30137A	Servicios Personales:	1,200.00	
30138	CONSULADO EN CABO HAITIANO:		2,400.00
G30138A	Servicios Personales:	2,400.00	
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		3,300.00
G30158A	Servicios Personales:	3,300.00	
30139	CONSULADO EN OUANAMINTHE:		1,080.00
G30139A	Servicios Personales:	1,080.00	
30148	CONSULADO EN CALIFORNIA:		3,900.00
G30148A	Servicios Personales:	3,900.00	
30143	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA:		2,400.00
G30143A	Servicios Personales:	2,400.00	
30149	CONSULADO GENERAL EN CURAZAO:		2,400.00
G30149A	Servicios Personales:	2,400.00	

Símbolo:			
30150	CONSULADO EN FORT DE FRANCE:		$ 2,400.00
G30150A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA:		900.00
G30166A	Servicios Personales:	900.00	
30159	CONSULADO EN FILADELFIA:		3,900.00
G30159A	Servicios Personales:	3,900.00	
30160	CONSULADO EN JACKSONVILLE:		3,300.00
G30160A	Servicios Personales:	3,300.00	
30164	CONSULADO EN TORONTO, CANADA:		2,400.00
G30164A	Servicios Personales:	2,400.00	
30168	CONSULADO EN TAMPA, FLORIDA:		2,100.00
G30168A	Servicios Personales:	2,100.00	
30162	ESCUELA DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR:		2,220.00
G30162A	Servicios Personales:	2,220.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		4,200.00
G10452A	Servicios Personales:	4,200.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		15,000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	15,000.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		5,025.98
G30151F	Para pago de distintas cuotas Internacionales:	5,025.98	

Símbolo:			
30161	SUBVENCIONES:		$ 3,000.00
G30161F	Para cubrir los gastos de la Comisionada de la República Dominicana ante el Comité Inter-Americano de Mujeres:	$ 3,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VI.		$ 428,964.86

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Símbolo:			
10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 97,334.08
G10415A	Servicios Personales:	$ 31,599.96	
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	61,234.12	
G10415C	Adquisición de Propiedades:	4,500.00	
10414	OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL:		62,100.00
G10414A	Servicios Personales:	$ 62,100.00	
10416	TESORERIA NACIONAL:		39,000.00
G10416A	Servicios Personales:	$ 39,000.00	
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		218,100.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 209,700.00	
G10420	Para gastos de viajes de los Colectores, Inspectores y demás empleados de Rentas Internas:	8,400.00	
10495	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		33,120.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 33,120.00	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:		12,300.00
G10421A	Servicios Personales:	$ 12,300.00	
10423	VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		21,000.00
G10423A	Servicios Personales: Honorarios a Tesoreros Municipales:	$ 21,000.00	

Símbolo:

10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 60,000.00
G10422	Para pago de Jornales y otros gastos relacionados con el Servicio de Arrimo:	$ 60,000.00	
10432	OFICINA DE SEGUROS:		2,940.00
G10432A	Servicios Personales:	$ 2,940.00	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		24,540.00
G10442A	Servicios Personales:	$ 24,540.00	
10451	CONSERJERIA DEL EDIFICIO DEL TESORO Y COMERCIO:		2,280.00
G10451A	Servicios Personales:	$ 2,280.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		30,751.90
G10430A	Servicios Personales:	$ 14,520.00	
G10430	Para compra de bienes y otros gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de los mismos:	2,000.00	
G10430T	Terrenos e Intereses en Terrenos	14,231.90	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		76,400.04
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles:	$ 76,400.04	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		25,000.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 25,000.00	
50300	REEMBOLSOS, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES:		58,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 58,000.00	

AGN

Símbolo:			
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 226,892.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 197,292.00	
G10426B	Otros Gastos Corrientes:	19,600.00	
G10426C	Adquisición de Propiedades:	10,000.00	
30535	AYUDA AL COMERCIO FRONTERIZO:		2,400.00
G30535	Para ayuda al Comercio Fronterizo s/ disponga el Poder Ejecutivo:	$ 2,400.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII.		$ 992,158.02

CAPITULO VII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Símbolo:			
40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:		$ 1,025,810.00
G40111F	INTERESES DE LA DEUDA EXTERIOR EN BONOS:		
	5½% sobre $ 16.292,000.00 Bonos a la par pendientes de Redención (Emisión 1922-42 y 1926-40):	$ 896,060.00	
G40112F	INTERESES SOBRE CREDITOS:		
	Para intereses sobre créditos autorizados a cargo del Eximbank (EE. UU. de América):	$ 100,000.00	
	Para el pago de intereses sobre créditos a corto plazo:	$ 3,000.00	
G40113F	INTERESES SOBRE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		
	Para el pago de intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 26,750.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		437,980.00
G40211F	Para amortización según contrato de Agosto, 1934, 1½% sobre $ 8.012,000.00 Bonos a la par pendientes de Redención de la Emisión 1922-42:	$ 120,180.00	

Símbolo:			
	Para amortización según convenio de Agosto de 1934, 1% sobre $8.280,000.00 Bonos a la par pendientes de Redención de la Emisión 1926-40:	$ 82,800.00	
		$ 202,980.00	
G40213F	RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO AÑOS 1930-31: Para el pago de Reclamaciones contra el Estado de los años 1930-31, en cumplimiento de la nota al Departamento de Estado Americano en fecha 24 de Septiembre, 1940:	$ 125,000.00	
G40214F	AMORTIZACION SOBRE CREDITOS: Para cuotas correspondientes al año 1943 de amortización de créditos a largo plazo de $3.000.000.00 al Eximbank (EE. UU. de América):	$ 50,000.00	
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL: Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 60,000.00	
40300	DESCUENTO Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 35,960.00
G40301F	GASTOS DE CAMBIO: Para cubrir gastos de cambio sobre remesas de fondos Deuda Exterior:	$ 5,960.00	

Símbolo:			
G40302F	GASTOS DE LOS AGENTES FISCALES DE LA DEUDA PUBLICA: Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Exterior representada en Bonos:	$ 15,000.00	
G40303F	GASTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA REPUBLICA: Para cubrir los gastos de los Representantes de los Tenedores de Bonos de la República según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	$ 15,000.00	
10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 160,000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de comisión al Banco Depositario de los fondos del Gobierno Dominicano según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	$ 160,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII-1		$ 1,659,750.00

CAPITULO VII-2.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Símbolo:			
10413	CAMARA DE CUENTAS:		$ 28,526.00
G10413A	Servicios Personales:	$ 25,440.00	
G10413B	Otros Gastos Corrientes:	2,786.00	
G10413C	Adquisición de Propiedades:	300.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII-2		$ 28,526.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Símbolo:			
10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 154,966.99
G10497A	Servicios Personales:	$ 87,531.96	
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	40,835.03	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	26,600.00	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		148,238.40
G30910A	Servicios Personales:	$ 145,238.40	
G30910	Para adquisición de semillas:	3,000.00	
30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		66,573.25
G30925	Para diversos gastos y mejoras en las Colonias:	$ 15,000.00	
	Para pagar viajes de Goletas a la Colonia Agrícola de Pedernales:	2,880.00	
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	48,693.25	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		237,486.00
G30904A	Servicios Personales:	$ 53,856.00	
G30904	Mantenimiento, Emergencia, Construcción de Canales y Jornales, con autorización del Poder Ejecutivo:	183,630.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		7,000.00
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 7,000.00	
30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN:		12,012.00
G30950A	Servicios Personales:	$ 12.00	
G30950	Para el fomento y cultivo del Sisal y Henequén:	12,000.00	

Símbolo:			
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:		$ 50,000.00
G30529F	Para subsidios a las Cámaras de Comercio y otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo:	$ 50,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII		$ 676,276.64

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Símbolo:			
31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 197,645.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 94,560.00	
G31801	Para Suspenso reponible de Jornales, Ajustes ó Contratas en las diferentes apropiaciones de gastos de este Capítulo:	40,000.00	
G31801B	Otros Gastos Corrientes:	43,085.00	
G31801C	Adquisición de Propiedades:	20,000.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		67,560.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 67,560.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		499,650.60
G31822B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,000.00	
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos etc.:	497,650.60	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		32,580.00
G31831A	Servicios Personales:	$ 16,080.00	
G31831	Reparación Remolcador "Hércules"	1,500.00	
	Para Construcción y Conservación de Muelles:	15,000.00	
31832	CONSTRUCCION MUELLE Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:		30,500.00
G31832	Para continuación de los trabajos finales del puerto de Ciudad Trujillo:	$ 30,500.00	
31843	HOTEL JARAGUA:		10,000.00
G31843	Para el pago de Jornales y Otras Atenciones Diversas:	$ 10,000.00	

Símbolo:			
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 99,200.00
G31849	Para las reparaciones y atenciones de Edificios Públicos:	$ 23,000.00	
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	76,200.00	
31850	SECCION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		39,340.00
G31850A	Servicios Personales:	$ 14,340.00	
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	16,000.00	
G31850	Atenciones a Perforadoras:	6,000.00	
	Para Atenciones y Mejoras a Pequeños Acueductos, Pozos, Molinos y Abrevaderos en Comunes:	3,000.00	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLERES DE MECANICA PESADA:		28,860.00
G10445A	Servicios Personales:	$ 28,860.00	
31710	SERVICIO DE METEOROLOGIA:		8,640.00
G31710A	Servicios Personales:	$ 8,640.00	
31855	ADMINISTRACION ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		100,176.64
G31855A	Servicios Personales:	$ 54,600.00	
G31855B	Otros Gastos Corrientes:	7,576.64	
G31855C	Adquisición de Propiedades:	5,200.00	
G31855	Atenciones Varias:	32,800.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IX		$ 1,114,152.24

AGN

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

Símbolo:			
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 99,339.96
G10499A	Servicios Personales:	$ 45,639.96	
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	39,400.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades:	13,300.00	
G10499	Para ayuda a becados que cursan estudios de Medicina en el Extranjero:	1,000.00	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		20,840.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 17,040.00	
G31340	Mantenimiento y atenciones	1,800.00	
G31340C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		45,940.00
G31360A	Servicios Personales:	$ 14,340.00	
G31360	Para otros gastos de la Campaña Sanitaria	31,600.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		14,240.00
G31365A	Servicios Personales:	$ 3,540.00	
G31365C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
G31365	Para otros gastos de la División de Malariología	7,100.00	
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	2,000.00	
G31365F	Para gastos del Director de la División de Malariología, quien cursa estudios especiales de Higiene Pública en los Estados Unidos de Norte América	600.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		140,112.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 122,112.00	
G31372	Para contribuir al Consejo Administrativo en el servicio de limpieza de Ciudad Trujillo	18,000.00	

Símbolo:			
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 69,300.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 39,300.00	
G31401	Mantenimiento y atenciones:	30,000.00	
31402	HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS "SAN VICENTE DE PAUL" (SAN FRANCISCO DE MACORIS):		10,812.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 4,812.00	
G31402	Mantenimiento y atenciones:	6,000.00	
31403	GRAN HOSPITAL DEL SUR:		25,408.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 7,408.00	
G31403	Mantenimiento y atenciones:	8,000.00	
G31403C	Adquisición de Propiedades:	10,000.00	
31404	HOSPITAL "VENTURA RICARDO" (Monte Cristy):		6,360.00
G31404A	Servicios Personales:	$ 3,060.00	
G31404	Mantenimiento y atenciones:	3,300.00	
31406	MANICOMIO "PADRE BILLINI" (Nigua):		21,936.00
G31406A	Servicios Personales:	$ 9,936.00	
G31406	Mantenimiento y atenciones:	12,000.00	
31409	LEPROCOMIO NACIONAL DE NIGUA:		17,340.00
G31409A	Servicios Personales:	$ 6,540.00	
G31409	Mantenimiento y atenciones:	10,800.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL" (Santiago):		23,652.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 12,852.00	
G31410	Mantenimiento y atenciones:	10,800.00	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA" (La Vega):		9,240.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 4,440.00	
G31411	Mantenimiento y atenciones:	4,800.00	

Símbolo:			
31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA:		$ 11,848.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 1,648.00	
G31412	Mantenimiento y atenciones:	1,600.00	
G31412C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
G31412E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	5,600.00	
31413	HOSPITAL "19 DE MARZO" (Azua):		1,464.00
G31413A	Servicios Personales:	$ 664.00	
G31413	Mantenimiento y atenciones:	800.00	
31414	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO" (Puerto Plata):		9,144.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 4,344.00	
G31414	Mantenimiento y atenciones:	4,800.00	
31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA" (Ciudad Trujillo):		7,824.00
G31415A	Servicios Personales:	$ 2,424.00	
G31415	Mantenimiento y atenciones:	5,400.00	
31416	ASILO "AMIGA DE LOS POBRES" (Ciudad Trujillo):		9,276.00
G31416A	Servicios Personales:	$ 2,976.00	
G31416	Mantenimiento y atenciones:	6,300.00	
31417	ASILO "SANTA ANA" (Santiago):		5,280.00
G31417A	Servicios Personales:	$ 480.00	
G31417	Mantenimiento y atenciones:	4,800.00	
31418	ASILO "SANTA CLARA" (Ciudad Trujillo):		6,540.00
G31418A	Servicios Personales:	$ 540.00	
G31418	Mantenimiento y atenciones:	6,000.00	

Símbolo:			
31425	HOSPITAL "PINA" (San Cristóbal):		$ 2,604.00
31425A	Servicios Personales:	$ 1,404.00	
31425	Mantenimiento y atenciones:	1,200.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS" (Ciudad Trujillo):		37,188.00
31426A	Servicios Personales:	$ 19,188.00	
31426	Mantenimiento y atenciones:	18,000.00	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL "SAN RAFAEL"		1,824.00
31428A	Servicios Personales:	$ 1,104.00	
31428	Mantenimiento y atenciones:	720.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		105,880.00
31435A	Servicios Personales:	$ 37,380.00	
31435C	Adquisición de Propiedades:	8,000.00	
31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa	59,780.00	
31435F	Subvención a la Casa de Maternidad de Puerto Plata	720.00	
31436	GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO" (Haina):		15,924.00
31436A	Servicios Personales:	$ 6,324.00	
31436	Mantenimiento y atenciones:	9,600.00	
31438	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES (Ciudad Trujillo):		5,784.00
31438A	Servicios Personales:	$ 2,784.00	
31438	Mantenimiento y atenciones:	3,000.00	

Símbolo:				
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES (Ciudad Trujillo):			$ 2,400.00
G31440A	Servicios Personales:	$ 1,200.00		
G31440	Mantenimiento y atenciones:	1,200.00		
31441	SANATORIO HOSPITAL "DOCTOR MARTOS" Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA:			64,080.00
G31441A	Servicios Personales:	$ 40,560.00		
G31441	Mantenimiento y atenciones del Sanatorio "Doctor Martos" y Dispensarios en la República	23,520.00		
31493	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES BENEFICAS:			31,920.00
G31493F	Para subvenciones a Instituciones Benéficas	$ 31,920.00		
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:			8,000.00
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 8,000.00		
31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA":			12,264.00
G31495A	Servicios Personales:	$ 3,864.00		
G31495	Mantenimiento y atenciones:	8,400.00		
	TOTAL DEL CAPITULO X.			$ 843,763.90

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

Símbolo:			
10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 121,210.46
G10493A	Servicios Personales:	$ 63,139.92	
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	48,570.54	
G10493C	Adquisición de Propiedades:	9,500.00	
31527	INTENDENCIAS DE ENÑANZA:		12,180.00
G31527A	Servicios Personales:	$ 12,180.00	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		92,100.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 92,100.00	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		133,656.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 133,656.00	
31536	ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR:		31,836.00
G31536A	Servicios Personales:	$ 31,836.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		449,580.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 449,580.00	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		296,820.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 296,820.00	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS:		10,080.00
G31531A	Servicios Personales:	$ 10,080.00	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		190,020.00
G31532A	Servicios Personales:	$ 187,020.00	
G31532	Para Impresión de Cartillas de Lectura y otros Gastos Imprevistos:	3,000.00	

Símbolo:			
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$ 14,280.00
G31522A	Servicios Personales:	$ 14,280.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		24,972.00
G31525A	Servicios Personales:	$ 24,972.00	
31524	MAESTROS ESPECIALES:		2,100.00
G31524A	Servicios Personales:	$ 2,100.00	
31520	DENTISTAS ESCOLARES:		7,200.00
G31520A	Servicios Personales:	$ 7,200.00	
31535	CULTURA FISICA:		10,200.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 10,200.00	
31528	BIBLIOTECA ESCOLAR:		1,800.00
G31528A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		5,400.00
G31521A	Servicios Personales:	$ 5,400.00	
31510	ESCUELAS COMERCIALES:		2,220.00
G31510A	Servicios Personales:	$ 2,220.00	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:		10,260.00
G31508A	Servicios Personales:	$ 10,260.00	
31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		3,924.00
G31516A	Servicios Personales:	$ 3,924.00	
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		23,664.00
G31533A	Servicios Personales:	$ 23,064.00	
G31533	Para Gastos diversos e Imprevistos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:	600.00	

Símbolo:			
31509	LICEOS MUSICALES:		$ 1,740.00
G31509A	Servicios Personales:	$ 1,740.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		22,660.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 21,660.00	
G31529	Para gastos diversos e Imprevistos y para el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional:	1,000.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		5,680.00
G31530A	Servicios Personales:	$ 4,680.00	
G31530	Para gastos diversos e imprevistos de la Escuela Nacional de Bellas Artes:	1,000.00	
31538	EXPOSICIONES ANUALES Y OTRAS ATENCIONES DE BELLAS ARTES:		600.00
G31538	Para Exposiciones anuales y Otras Atenciones de Bellas Artes:	$ 600.00	
31611	MUSEO NACIONAL:		3,060.00
G31611A	Servicios Personales:	$ 3,060.00	
31518	SUBVENCIONES:		184,795.00
G31518F	a) Contribución del Estado para el sostenimiento de la Universidad de Santo Domingo, de acuerdo con el Artículo Nº 65, de la Ley Nº 1398, según organización Universitaria	$ 120,000.00	
	b) Para subvenciones a Escuelas particulares y otras instituciones Culturales:	64,795.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XI		$ 1,662,037.46

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

Símbolo:			
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		$ 36,720.00
G10201A	Servicios Personales:	$ 36,720.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		126,520.61
G30201A	Servicios Personales:	$ 37,440.00	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	77,080.61	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	11,000.00	
G30201E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,000.00	
10202	CORTES DE APELACION:		79,068.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 79,068.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		28,560.00
G30202A	Servicios Personales:	$ 28,560.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		82,140.00
G10203A	Servicios Personales:	$ 82,140.00	
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:		9,240.00
G30209A	Servicios Personales:	$ 9,240.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		95,664.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 95,664.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		76,560.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 76,560.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		52,140.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 52,140.00	
10206	A L C A L D I A S:		133,980.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 133,980.00	

Símbolo:			
30206	REGISTROS DE TITULOS:		$ 13,740.00
G30206A	Servicios Personales:	$ 13,740.00	
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:		6,840.00
G30207A	Servicios Personales:	$ 6,840.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		13,200.00
G30208A	Servicios Personales:	$ 13,200.00	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:		5,040.00
G30291A	Servicios Personales:	$ 5,040.00	
30401	MENSURAS CATASTRALES:		28,960.00
G30401A	Servicios Personales:	$ 28,560.00	
G30401	Para gastos de transporte, copistas, peones, etc., relacionados con la planificación de ciudades y pueblos:	400.00	
30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		6,500.00
G30410	Para gastos de mensuras en saneamientos de propiedades que se adjudican al Estado:	$ 6,500.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		168,690.00
G30204A	Servicios Personales:	$ 14,580.00	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	135,610.00	
G30204C	Adquisición de Propiedades:	14,500.00	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	4,000.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		84,600.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 25,500.00	
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	36,300.00	
G30205C	Adquisición de Propiedades:	5,500.00	

Símbolo:			
G30205E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3,000.00	
G30205T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	1,000.00	
G30205	Para Otras Atenciones:	13,300.00	
30210	REFORMATORIO PARA NIÑAS:		$ 17,620.00
G30210A	Servicios Personales:	$ 5,220.00	
G30210B	Otros Gastos Corrientes:	8,800.00	
G30210C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
G30210T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	3,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XII		$1,065,782.61

CAPITULO XIII.

FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1943

Símbolo:			
	1.— SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:		$ 500.00
D30194	Fondo 1112: Para Repatriación y Auxilio de Dominicanos en el exterior	$ 500.00	
	2.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		191,000.00
D32510	Fondo 1012: Reembolsos del 80% sobre el impuesto de Alcoholes, destinados para Industria	$ 40,000.00	
D50314	Fondo 1091: Reembolsos del 20% envejecimiento de licores	60,000.00	
D50211	Fondo 1014: Para las atenciones del Fondo de Fidelidad, según Ley Nº 489	35,000.00	
D50315	Fondo 1058: Para pagos eventuales por Préstamos a Empleados Públicos según Ley Nº 1082	10,000.00	
D10436	Fondo 1081: Para reembolsar a los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, los derechos de tránsito por la Cumbre, Carretera "Luperón", según Ley Nº 1535	6,000.00	

Símbolo:			
	Para reembolsar a los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, los servicios de Arrimo de Puerto Plata y Sanchez	$ 30,000.00	
D10434	Fondo 1113:		
	Para impresión de formularios según Ley Nº 520	10,000.00	
	3.-- SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA:		$ 47,500.00
D31361	Fondo 1076:		
	Para cubrir gastos contra la propagación de la tuberculosis	30,000.00	
D31373	Fondo 1083:		
	Para atender a los gastos de la Cruz Roja Dominicana y otras atenciones de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública según Ley Nº 1529	10,100.00	
D31340	Fondo 1097:		
	Para la adquisición de Equipo y otros gastos del Laboratorio Nacional, del producido de análisis	200.00	
D31434	Fondo 1096:		
	Para gastos de Hospitales del producido del Servicio Privado según Decreto Nº 684	7,000.00	

Símbolo:			
D31437	Fondo 1115: Para gastos de las Granjas Asilos de Menores, del producido de sus trabajos, Decreto Nº 1149	$ 200.00	
	4.— SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA:		$ 3,000.00
D32608	Fondo 1118: Para gastos de la Liga Municipal Dominicana	3,000.00	
	5.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:		25,000.00
D31523	Fondo 1842: Para gastos de la Universidad de Santo Domingo, según Ley Nº 1393	25,000.00	
	6.— PODER EJECUTIVO: Para el Plan de Mejoramiento Social y Económico (Ley Nº 445) y otras atenciones imprevistas según lo disponga el Poder Ejecutivo	50,000.00	50,000.00
	TOTAL DEL CAPITULO XIII		$ 317,000.00

CAPITULO XIV.

FONDOS MUNICIPALES PRESUPUESTO AÑO 1943.

Símbolo:

D32607	Para reembolsar a los Ayuntamientos sus proporciones de las Rentas de Alcoholes y Gasolina y Tránsito de Carreteras	$ 211,650.00	$ 211,650.00
D31431	Para atender al sostenimiento de Asilos, Hospitales, Orfelinatos, Casas de Maternidad y Cruz Roja Dominicana con las Rentas Municipales	$ 37,350.00	37,350.00
D32605F	Para reembolsar a los Ayuntamientos la recaudación por concepto de Inscripción de Hipotecas, y Transcripción de Ventas según Orden Ejecutiva Nº 665	$ 2,500.00	2,500.00
D32606F	Para reembolsar a los Ayuntamientos el 30% sobre recaudación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana según Ley Nº 127	$ 36,000.00	36,000.00
D32610	Para distribuir entre los Ayuntamientos conforme Ley Nº 70 (50% producido del Impuesto sobre Industrialización de Carnes)	$ 5,000.00	5,000.00
D31503F	Para el Servicio Escolar Municipal conforme la Ley Nº 831 y sus modificaciones	$ 40,000.00	40,000.00
	TOTAL DEL CAPITULO XIV.		$ 332,500.00

Símbolo:				
D31437	Fondo 1115: Para gastos de las Granjas Asilos de Menores, del producido de sus trabajos, Decreto Nº 1149	$ 200.00		
	4.— SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA:		$	3,000.00
D32608	Fondo 1118: Para gastos de la Liga Municipal Dominicana	3,000.00		
	5.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:			25,000.00
D31523	Fondo 1842: Para gastos de la Universidad de Santo Domingo, según Ley Nº 1393	25,000.00		
	6.— PODER EJECUTIVO: Para el Plan de Mejoramiento Social y Económico (Ley Nº 445) y otras atenciones imprevistas según lo disponga el Poder Ejecutivo	50,000.00		50,000.00
	TOTAL DEL CAPITULO XIII		$	317,000.00

AGN

CAPITULO XIV.

FONDOS MUNICIPALES PRESUPUESTO AÑO 1943.

Símbolo:			
D32607	Para reembolsar a los Ayuntamientos sus proporciones de las Rentas de Alcoholes y Gasolina y Tránsito de Carreteras	$ 211,650.00	$ 211,650.00
D31431	Para atender al sostenimiento de Asilos, Hospitales, Orfelinatos, Casas de Maternidad y Cruz Roja Dominicana con las Rentas Municipales	$ 37,350.00	37,350.00
D32605F	Para reembolsar a los Ayuntamientos la recaudación por concepto de Inscripción de Hipotecas, y Transcripción de Ventas según Orden Ejecutiva Nº 665	$ 2,500.00	2,500.00
D32606F	Para reembolsar a los Ayuntamientos el 30% sobre recaudación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana según Ley Nº 127	$ 36,000.00	36,000.00
D32610	Para distribuir entre los Ayuntamientos conforme Ley Nº 70 (50% producido del Impuesto sobre Industrialización de Carnes)	$ 5,000.00	5,000.00
D31503F	Para el Servicio Escolar Municipal conforme la Ley Nº 831 y sus modificaciones	$ 40,000.00	40,000.00
	TOTAL DEL CAPITULO XIV.		$ 332,500.00

PRESUPUESTO 1943.

RESUMEN DE LOS EGRESOS.

FONDOS GENERALES:

I.—	PODER LEGISLATIVO	$ 264,962.88
II.—	PODER EJECUTIVO	234,925.00
III.—	SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA	2,355,867.01
IV.—	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA	1,146,350.84
V.—	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA	404,513.84
VI.—	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	428,964.86
VII.—	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO	992,158.02
VII-1.—	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO (SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)	1,659,750.00
VII-2.—	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	28,526.00
VIII.—	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO	676,276.64
IX.—	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1,114,152.24
X.—	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA	843,763.96
XI.—	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES	1,662,037.46
XII.—	PODER JUDICIAL	1,065,782.61
	TOTAL DE APROPIACIONES DE FONDOS GENERALES	$ 12,878,031.36
	SUPERAVIT NO APROPIADO DE FONDOS GENERALES	69,988.64
	TOTAL FONDOS GENERALES	$ 12,948,020.00 $ 12,948,020.00

ridis, Leocadio Salas, Sucesión de Dionisia Guzmán, Sucesión de Celedonio Carbonell, Abraham de Luna, Angel Núñez, Vicente Javier, Ceferino Soriano, Juan Pedro Marte, Sucesión de Zacarías Fabián, Juan Martínez, Agapito de la Cruz, María de la Paz Guzmán, Juan Mejía, Luisa Adón, residentes en "Yabacao Abajo", Ozama Sugar Co. LTD., "San Luis".— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo, Roques Guridis, León Guridis, residentes en "Yabacao Arriba", Lic. M. Enrique Ubri García, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Monte Plata, Sección de "YABACAO ABAJO", Sitio de "Yabacao Abajo", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 30.— Linderos: al Norte, Sucesión de Dionisia Guzmán, Abraham Leocadio Carbonell, Angel Núñez y Leocadio Salas; al Este, Río Yabacao; al Sur, Río Yabacao; al Oeste, Río Ozama.

PARCELA NUMERO: 31.— Linderos: al Norte, Juan Pedro Marte; al Este, Vicente Javier; al Sur, Vicente Javier y Ceferino Soriano; al Oeste, Juan Pedro Marte.

PARCELA NUMERO: 32.— Linderos: al Norte, Sucesión de Zacarías Fabián; al Este, Sucesión de Secundino Fabián; al Sur, Vicente Javier; al Oeste, Vicente Javier.

PARCELAS NUMEROS: 33 A LA 35.— Linderos: al Norte, Juan Martínez, Agapito de la Cruz, Luisa Adón y María de la Paz Guzmán; al Este, Río Yabacao; al Sur, Secundino Fabián; al Oeste, Cayetano Guridis.

PARCELAS NUMEROS: 36 A LA 43.— Linderos: al Norte, León Uribe; al Este, Arroyo Limón y Río Yabacao; al Sur, María de la Paz Guzmán y Juan Mejía; al Oeste, María de la Paz Guzmán y Sucesores de Manuel y Miguel Guridis.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el Batey de "MATA LOS INDIOS", Sección de "YABACAO ABAJO", Común de Monte Plata, los días 3 (TRES) y siguientes del mes de AGOSTO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JUNIO del año 1942 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); año 99º de la INDEPENDENCIA, 79º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 7 de Julio de 1962, el Registro Nº 1259 Marca de Fábrica "JOHNNIE WALKER", de fecha 8 de Julio de 1922, efectuado en favor de JOHN WALKER & SONS, Limited, sociedad de comercio domiciliada en Kilmarnock house, 28, Mincing Lane, Londres, E. C: Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Mayo de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.